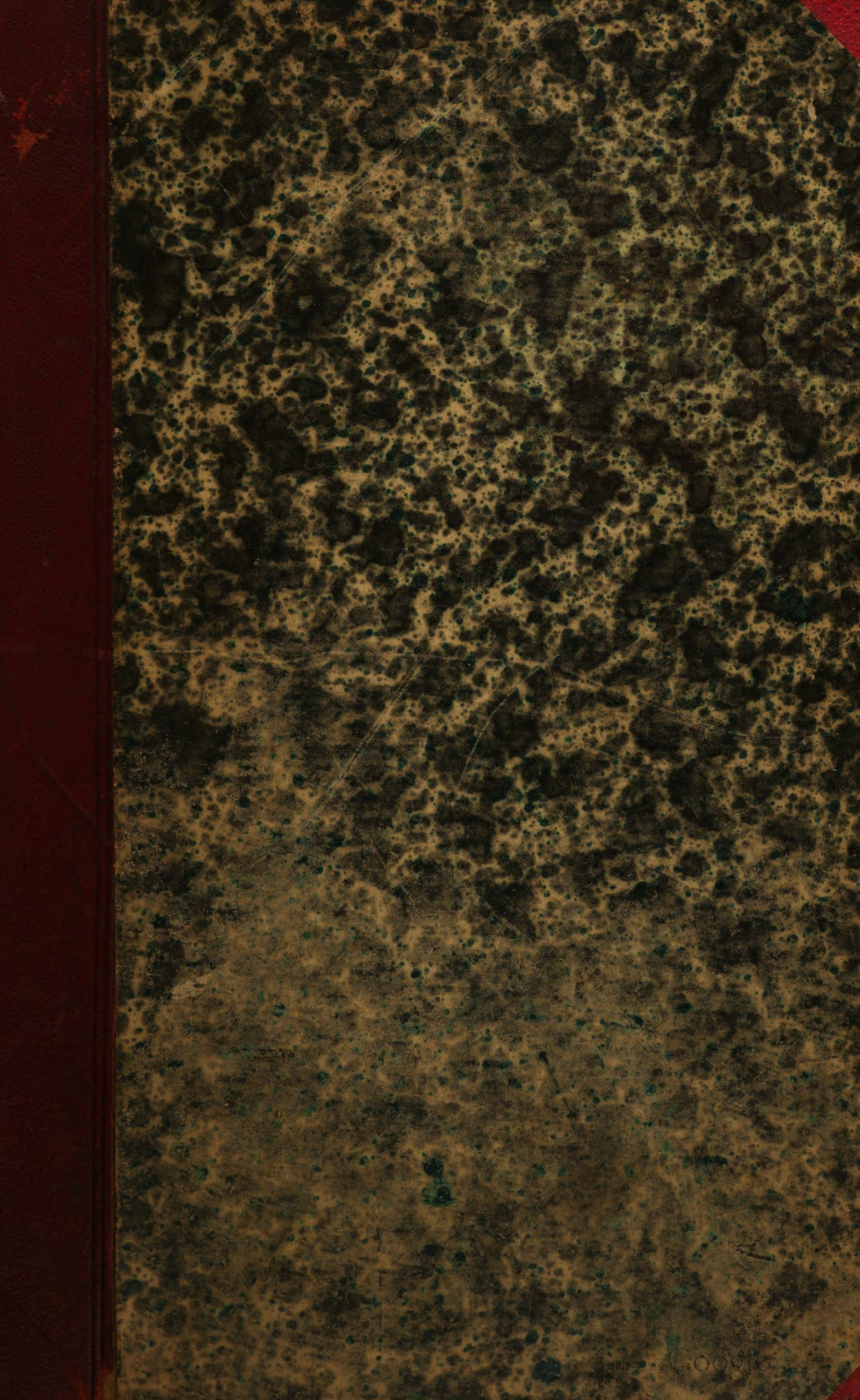
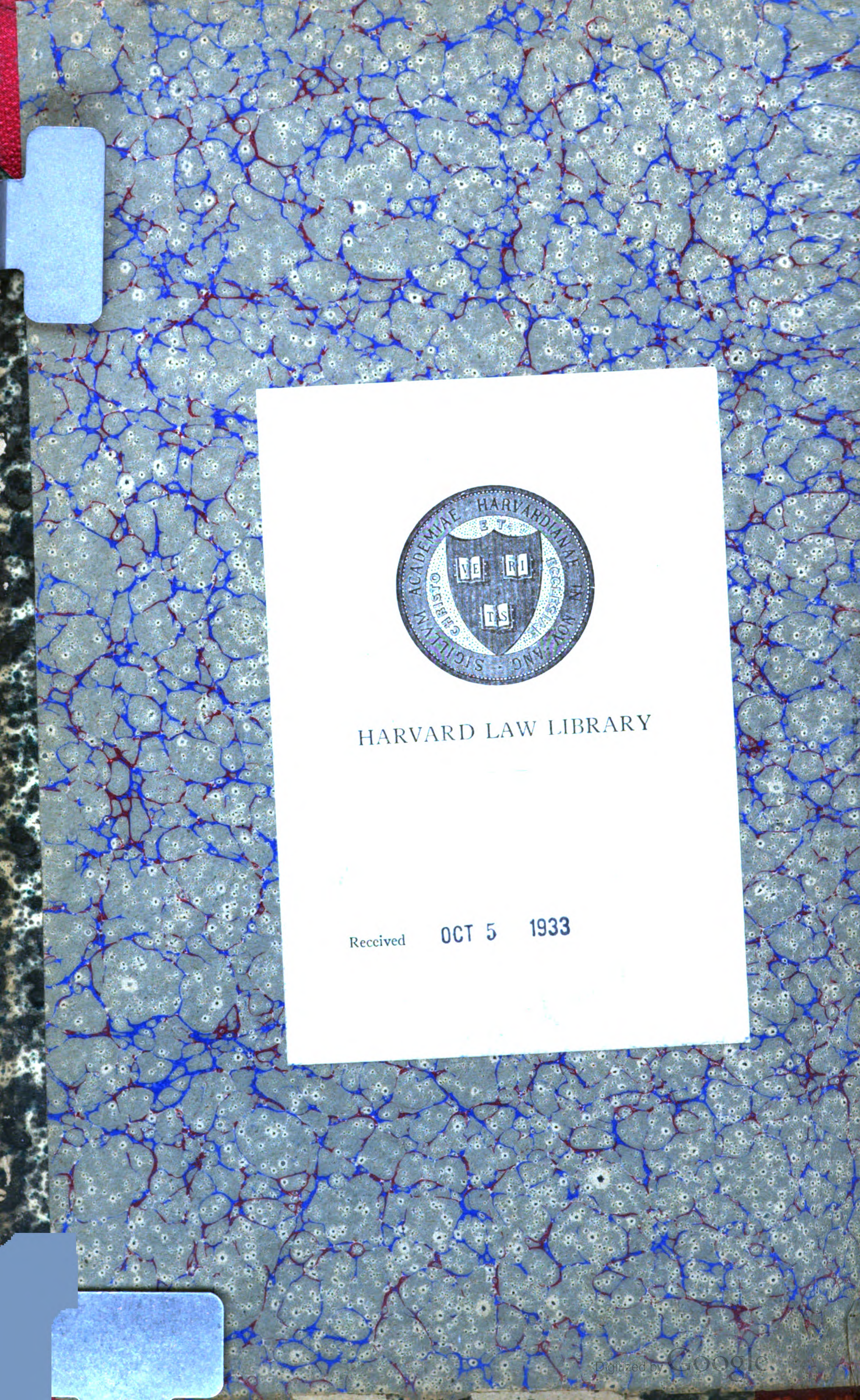
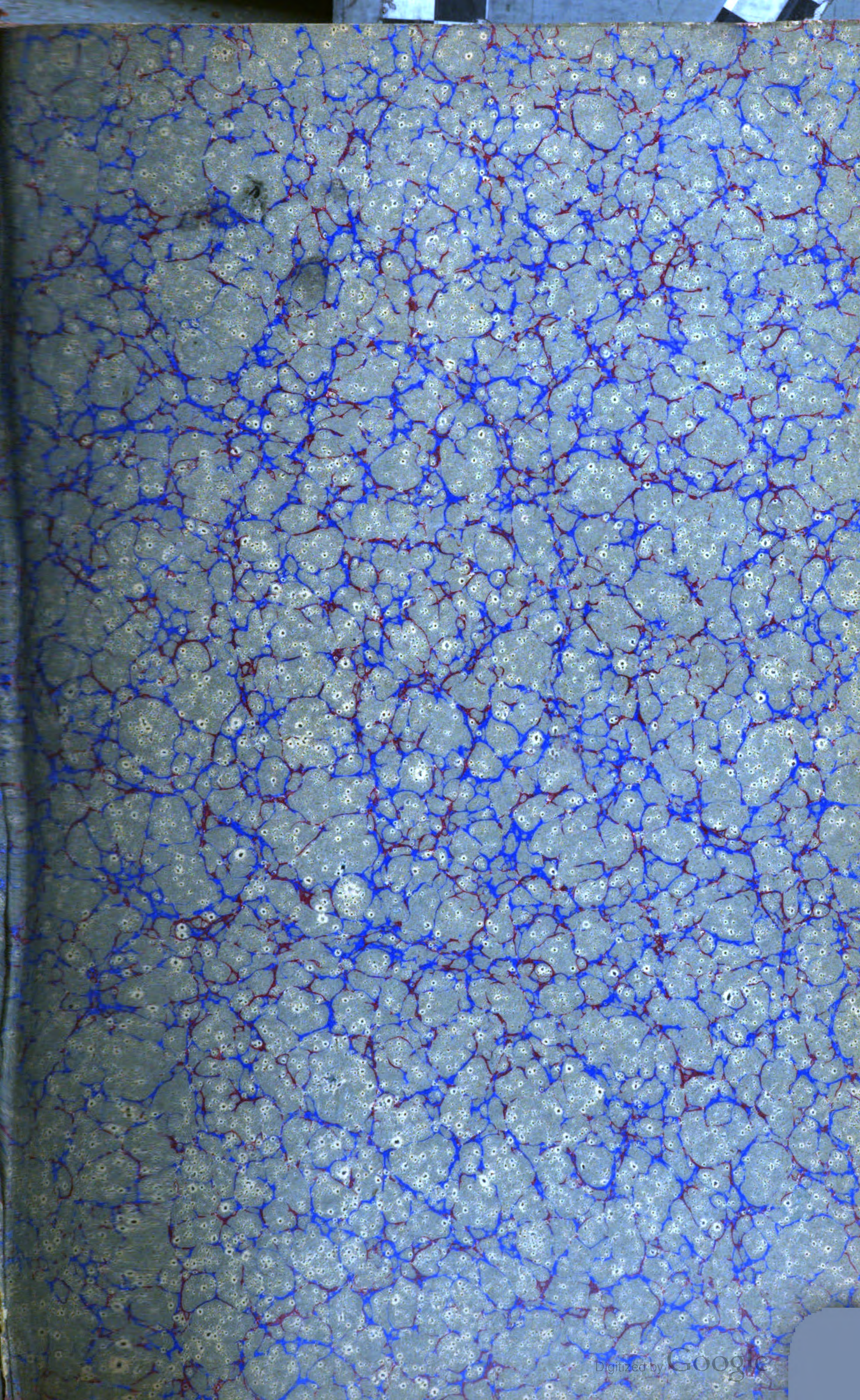



SIGILLVM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS



# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. I

LIMA, SABADO 5 DE ENERO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

JEFATURA POLÍTICA Y MILITAR DEL NORTE

### MIGUEL IGLESIAS

A SUS CONCIUDADANOS.

Por mucho que contraríe mis naturales inclinaciones ocupándome de mi persona, consagrado como estoy al servicio de la patria, creo que tengo la perfecta obligacion de esplicar a los pueblos los móviles que determinan mis actos, á fin de que, conocidos con claridad y precision, se juzguen y se estimen, si lo merecen, mis verdaderos propósitos.

Vencido en la jornada de Chorrillos, despues que las tropas que me obedecian dejaron bien alto el honor nacional, víme reducido á la condicion de prisionero de guerra, hasta tanto que el Jefe de las fuerzas invasoras tuvo á bien no poner obstáculos á mi regreso á esta Ciudad.

Ningun compromiso verbal ni escrito contraje con las autoridades chilenas para volver á mi hogar. Mi prision fué rota por el hecho del consentimiento.

La conducta generosa que se usó con migo y que no puedo desconocer, me colocaba en situacion bien excepcional; pero, como no habia dejado de ser peruano, sentía en el corazon los rudos golpes que el infortunio se ha complacido en descargar sobre mi desventurada patria.

Llegó un momento en que, aniquilados nuestros elementos de combate, vacilante la fé de los hombres verdaderamente patriotas y alterado el órden interior del país por incalificables rivalidades, le amenazaba un porvenir de desorganizacion y de ruina.

Se trataba de una cuestion meramente interna. Se trataba de impedir que el Perú se presentase ante el Mundo como una horda de insensatos devorándose entre sí, cuando precisamente reclamaba el comun peligro, que nuestra sociedad afianzase sus vínculos de cohesion para salvarse en un esfuerzo supremo, á la sombra del órden, de la justicia y de la ley.

A situacion semejante, no podía, como ningun buen peruano, permanecer indiferente.

Conciliando mi fé de c ballero y mi honor de soldado con mis deberes de ciudadano, y cuando la Patria pedia á gritos un impulso de abnegacion á todos sus hijos leales, acepté un puesto público bajo las banderas de la ley, resuelto á secundar el pensamiento grandioso, reaccionario, que agita á la Nacion entera y que se precisa y desarrolla por sus órganos mas acreditados.

La unificacion de la República era una necesidad inaplazable, perentoria. Se creyó que mi concurso, en condicion determinada, podia contribuir á robustecerla, y mi patriotismo me dictó apoyar al Gobierno que acababa de inaugurarse con el beneplácito unánime de la Nacion.

Así, no solo me siento tranquilo, sino tambien aplaudido por mi conciencia, que me señala la causa de todos nuestros desastres en la criminal desunion que nos enerva, en el egoismo de los titulados partidos políticos, y la única esperanza de mejores dias para la Patria, en la concordia de la familia peruana, en la identidad de miras y de intereses, en el órden, en la libertad, en la paz.

Fomentando indefinidamente la idea de una guerra insensata, despues de San Juan, de Miraflores, y de las crueles revueltas de Lima y Arequipa, las fuerzas nacionales se debilitaban dia á dia, alejándose cada vez más el ambicionado período de la convalescencia.

La urgencia de ajustar la paz con Chile del mejor modo posible, y de que la República se levante unida y vigorosa para sacudirse de los pasados estravíos y entrar de lleno en la senda regeneradora, se me presentaba fuera de toda duda.

A ámbos fines quiero contribuir con todas mis fuerzas.

Soldado de la Nacion, no comprendo

las luchas intestinas, cuando no las guia una idea elevada, una necesidad absoluta de recobrar derechos que se nos arrebatan, de salvar el honor nacional comprometido, de sostener las libertades públicas holladas.

Pero mi espada no ha lucido ni lucirá jamás en los campos estériles de la anarquía, para ensangrentar el suelo pátrio en servicio de pasiones personales.

Si algo ambiciono por mi parte, es la gloria del buen ciudadano, la satisfaccion de haber cooperado, por los medios dignos y á mi alcance, á la reconstruccion del gastado edificio nacional, el respeto y la estimacion de mis compatriotas, y un nombre sin mancha que legar en mis hijos al porvenir.

Afortunadamente, para realizar estas nobles aspiraciones, me siento rodeado de hombres que piensan y quieren como yó; que, ajenos á toda pretension mezquina, consagrados están por entero á la obra santa de la rehabilitacion del pais, y mi fé renace y mis esperanzas se ponderan, porque veo iniciada, creciente, próxima á realizarse la revolucion pacífica que debe salvarnos.

Conocedor de la suspicacia exajerada de los diversos bandos que aún se agitan en la República, he creido indispensable dar este público testimonio de mis ideas y sentimientos.

Desnudo estoy de ambiciones bastardas.

La ventura de los pueblos será siempre mi suprema complacencia.

La pompa de los caudillos no me seduce.

Otros laureles más hermosos y duraderos aspiro para mi frente, aún serena. Voluntad inquebrantable, guiada por un corazon ferviente de patriotismo, tengo, á Dios gracias, para alcanzarlos.

MIGUEL IGLESIAS.

Cajamarca, Abril 1.° de 1882.

---

## Manifiesto de Montan.

MIGUEL IGLESIAS

A SUS CONCIUDADANOS.

Nunca un funcionario público se ha visto colocado en situacion tan amarga, difícil y decisiva, como la que arrostro en estos instantes. Apénas bastan los alientos de mi patriotismo para mantenerme en ella.

La mano inflexible de la desventura, que durante tres años y medio ha venido pesando sobre el Perú, parece hoy únicamente suspendida sobre mi corazon.

Es preciso, pues, acudir á todas mis fuerzas en este trance supremo, y con el auxilio de la Providencia que jamás abandona á los que le confian su buena causa, buscar, una vez por todas, y por la senda más recta, la inmediata solucion del problema de vida ó muerte para nuestra patria agonizante.

No me engaño, no puedo engañarme en cuanto á la bondad y oportuna práctica del paso que la necesidad me inspira.

Siempre he creido que no es el Perú la nacion vencida, humillada, escarnecida y befada por las huestes de Chile insaciable. El Perú no ha combatido. La guerra, la debilidad y el vencimiento, han sido provocados por las pasiones, las miserias y los crímenes de una parte, no más, de sus degenerados hijos.

Y es preciso, de todo punto preciso, que la nacionalidad peruana se levante, al fin, sobre los escombros de su clamoroso pasado, para fundar la escuela redentora de su porvenir.

Cuando el grito de alarma nos sorprendió en la calma aparente del mayor desconcierto político, yo, como otros muchos, todo lo olvidé para mirar tan solo los peligros del momento, y sin apreciarlos bastante, sin calcular nuestras fuerzas, ni preveer todas las consecuencias de la partida que afrontábamos—pues tampoco las previeron nuestros gobernantes, cuya mision era—ofrecí mi corazon y mi brazo, y con ellos toda mi sangre y la de mis hijos, á la sagrada defensa de mi patria.

Luché como soldado y mantuve el puesto que se me confió en el campo de batalla, hasta donde fué posible mantenerlo. Testigos me son el Cielo y la generacion que me escucha, de que no intenté en el augusto momento de la prueba, reservar una gota siquiera de esa sangre tan sincéramente ofrecida, y si el sacrificio personal no me levantó á la altura de los héroes, nada me dice la conciencia que hice por evitarlo.

Mas feliz que yó, y suspirando el nombre de su patria, cayó á mi lado rindiendo una vida llena de esperanzas, el hijo de mis complacencias!

Los tremendos, irreparables desastres sufridos á las puertas de Lima, conmovieron profundamente mi espíritu. Entónces pude ver hasta en su fondo el horrible abismo por cuya pendiente rodábamos arrastrando á nuestra patria infeliz entre la confusion más espantosa. Cayó la venda de la ofuscacion, y la verdad descarnada se presentó á los ojos de la razon ya fria. Estábamos perdidos, perdidos, y quizá sin remedio!

Pero aún era tiempo. Siempre es tiempo de reparar de algun modo las faltas que cometemos, si nos animan sentimientos puros y voluntad decidida para alcanzarlo.

Quiso la suerte que despues de la batalla de Chorrillos y ántes de la de Miraflores, prisionero del enemigo, se me condujese por breves instantes al campo

nuestro, y ya, allí, pronuncié por vez primera, franca y noblemente, ante el Supremo Jefe del Estado, la palabra de paz, como único medio de conjurar los descalabros sin cuento á que una loca obstinacion iba á precipitarnos.

No se dió á mi indicacion toda la decisiva importancia que en aquellos momentos merecía, quizá porque se tuvo la esperanza de un milagro del patriotismo, pero los resultados quisieron concederme la razon, con la más triste de nuestras caídas.

Despues de Miraflores, sofocados los impulsos de un orgullo criminal, tendiendo la vista por el inmenso territorio que habíamos perdido palmo á palmo, al oir los desesperados lamentos de tántos infelices cuyas gargantas hollaba el pié del invasor, hasta en nuestra propia capital, ya no hemos debido, sin provocar mayor expiacion, pensar en otra cosa qne en el ajuste de la paz, de la paz como necesidad presente y esperanza única de futuro desagravio.

La excepcional condicion en que me encontré colocado, como consecuencia de mi acitud en el fragor de la batalla, me trajo poco despues, casi en la condicion de un inválido, á mi hogar. Imposibilitado de servir á la causa de la guerra; firmemente persuadido de que la guerra era imposible con buen éxito.

Sucesos incomprensibles vinieron á colmar nuestra desgracia y nuestra vergüenza. Léjos de aplacarse los ódios fratricidas, sé levantaron con mayor encono cuando humeaba todavia la generosa sangre inútilmente derramada. Bajo la coyunda del invasor y arrastrándose á sus plantas, unos hombres incalificables, so pretexto de alcanzar la paz posible y destruyendo la posibilidad de la paz misma que invocaban, atentaron en Lima contra la unidad nacional. Se proclamó y se hizo la guerra civil, dando al mundo el más desgarrador de los espectáculos y matando la postrera esperanzá de conjurar unidos el peligro inminente que amenazaba á nuestra nacionalidad.

Durante diez meses se prolongó esa lucha en que los malos instintos pudieron saciarse sin coto. No podría sin violentarme demasiado en estos instantes perentorios, hacer la historia de ese combate tenebroso, sordo, tenaz, aniquilador, cuyo resultado, fuese el que fuese, serviría únicamente á los intereses del enemigo comun, quien poco tuvo que hacer para azuzarlo.

La gran masa nacional, descreída, indiferente, extenuada, ni tomó parte en la lucha, ni quiso ponerle término recobrando sus fueros. Tan relajados estaban los vínculos sociales, tántos y tan grandes eran los agravios recientes que los pueblos tenian recibidos de los hombres públicos que se disputaban el honor de dar á la patria el golpe de gracia, que puede decirse, miraban con una especie de indolente satisfaccion, desencadenarse á cada hora más horrenda, la tormenta en que ellos mismos podian naufragar. ¡Consecuencia fatal de sesenta años de abominable corrupcion política!

Hubo sin embargo, un momento, en que todo pareció contribuir á que se cambiase la negra faz de nuestros destinos. La guerra civil, por una série de rápidos acontecimientos, puso la suerte de la República en manos de un hombre que se exhibió desde luego. dispuesto á romper con las tradiciones de la intriga y de la deslealtad, y á fundar una nueva era política, reuniendo bajo una sola enseñá á todos los peruanos, hasta dar inmediata solucion á los conflictos de que pendian la libertad y el bien estar del país. Fué aquella una coyuntura digna de ser bien aprovechada.

Como prenda de conciliacion y de propósitos honrados, el General Montero invocó mi patriotismo para que me decidiera á aceptar el gobierno superior de los departamentos del Norte.

Era necesario afianzar á toda costa la unificacion nacional. ¿A quién no seducen juramentos que halagan sus más ardientes deseos, y la esperanza de contribuir en alta escala á la restauracion de su patria?

No trepidé un instante, pero mi aceptacion resultó de un compromiso muchas veces ratificado cuyas bases principales fueron, á saber, dar á los pueblos una representacion legítima, ajustar la paz exterior, y destruir hasta en su último jermen esa ponzoña, que con el título de partidos políticos, coroía las entrañas de la patria.

Bajo estas expresas condiciones, y no queriendo que se me echase en cara un egoismo que jamás he sentido, dí á la Nacion mi manifiesto de 1.° de Abril, con declaraciones amplísimas; documento que, para más afirmarme en mis propósitos, fue recibido con general aplauso.

El General Montero marchó inmediatamente al centro de la República, con el fin aparente de asegurar el mejor éxito de sus determinaciones, pero en realidad para echarse en brazos del circulo que ha trabajado con el mayor tezon por la ruina nacional.

No quiero detenerme en vanas lamentaciones.

Una vez en Huaráz y variando radicalmente de conducta, dictó Montero una medida violenta contra los Redactores de "*La Reaccion*", periódico que se editaba en la capital de este Departamento y que difundia con entusiasmo la patriótica doctrina de regeneracion y paz, siendo este proceder tanto más notable, cuanto que el mismo General habia aplaudido, y ofrecido solemnemente á los señores Frias y Hernandez. como á mí, que gobernaría con los pueblos y para los pueblos, que en la voluntad na-

cional fundaba el orígen de su gobierno y que estaba resuelto á romper todos los lazos que quisieran sujetarle á intereses de banderia.

Al mismo tiempo, cerraba la puerta á todo avenimiento con el enemigo, contestando al discurso del Ministro Americano Trescot, que no trataría de arreglos con Chile sinó se salvaban íntegros el honor, el territorio y los intereses de las naciones aliadas.

Fracasó, porque debía fracasar, el negocio indecente de la intervencion extrangera, y el General Montero, léjos de convocar una representacion nacional con poderes bastantes para resolver sobre la situacion del país, uno de los más graves cargos que á los señores Hernandez y Frias hizo, fué el de sediciosos, por haber iniciado la idea de lo comicios provinciales. Entónces declaró ya terminantemente que la legitimidad de su gobierno derivaba del Congreso de Chorrillos, y que no era otra cosa que el sucesor y continuador de la farsa criminal que tuvo origen en la Magdalena.

Indignado por tales procedimientos que destruian todas las esperanzas concebidas y probaban, cuando ménos, la falta de carácter en el hombre á cuyas protestas de honor me atuve, y teniendo al frente dos provincias sublevadas con el pretexto de que querian la guerra á todo trance, no podía ser mi situacion más cruel. La lealtad, empero, dictó mi conducta: siempre me ha repugnado la traicion, y por ningun motivo hubiera aprovechado de la autoridad que en estos Departamentos ejercía, para romper la unidad política interna, al frente del enemigo que necesitábamos afrontar estrechamente ligados.

Elevé mi renuncia de la Jefatura superior al Gobierno de Huaráz, previniéndo al General Montero que solo por mi propia dignidad é interés nacional daria cima á la pacificacion de Chota y Hualgayoc, pero que, cumplida tan enojosa mision, dejaria el puesto al sucesor cuyo nombramiento inrrevocablemente exijí.

No obstante mi categórica declaracion el General Montero, quizo prolongar con satisfaccion personales una situacion insostenible, y sin resolverla en definitiva, efectuó su violenta traslacion á Arequipa, sólo, despues de disolver su ministerio y despojándose así mismo de todo carácter de autoridad suprema; rompiendo de hecho su comunicacion con el Norte, cabalmente cuando fuerzas de Chile, salvando el límite en que hasta entónces se habian mantenido, invadieron San Pablo y Cajamarca.

¿A quién podia entregar el puesto en circunstancias tan estrechas?

Ni tenia instrucciones á que sujetar mi conducta ni facultades de los pueblos para imponerles mi voluntad. Responsable del legado forzoso de un caudillo cuyo programa habia cambiado y no era ya conforme con el mio; con un puñado de hombres de armas á mis órdenes, pero insuficientes para resistir al invasor, sin recursos, y teniendo que empeñar mi crédito personal para dar pan al soldado, pues las repetidas contribuciones ordinarias y extraordinarias cobradas durante un año á los pacientes pueblos los habian reducido á la mayor miseria ¿cómo salvar el inminente conflicto?

Quise ganar algun tiempo retirándome á la provincia de Chota, pero desgraciadamente el pueblo inexperto, exaltado por el ultrage que de una pequena porcion del enemigo recibía, exigió combatir y se ensangrentaron las alturas de San Pablo.

¡Cuán caro se ha pagado el estéril triunfo de un instante!

Los pocos abnegados voluntarios que me acompañan, no son, ni con mucho, bastantes para oponer séria resistencia á las formidables fuerzas invasoras que asolan en estos momentos, ansiosas de venganza y exterminio, el noble Departamento de Cajamarca; conducirlos á un sacrificio estéril provocando mayores iras de parte de un enemigo que las descarga sobre vecindarios indefensos, sería imperdonable; y me he visto precisado, sofocando los impulsos del corazon, á emprender con ellos una retirada tristísima; impuesta por la necesidad más absoluta, en tanto que las familias abandonan sus hogares, que las llamas devoran ciudades enteras y que pesan los horrores de una guerra sin ejemplo sobre séres inermes y desvalidos.

Esta es la condicion á que se ven reducidos los Departamentos del Norte y su gobernante, por consecuencia de los errores, de la falta de energía, de constancia y de elevado espíritu, en el caudillo que vá á probar fortuna dentro de los muros de Arequipa.

Mi determinacion está tomada. Ni aún tratándose del general Montero quiero ser un rebelde. Pero como no es posible que pueda continuar contra mis convicciones y sin derecho, el ejercicio de una autoridad discrecional, la entregaré á los pueblos.

Quiero dar el primer paso honrado en favor del pais, provocando un movimiento nacional pacífico, que coloque en los pueblos mismos el expediente de su salvacion.

Ya que no me es posible de toda la República, convoco una Asamblea parcial de representantes de los siete departamentos que me obedecen.

Ante esa Asamblea depondré mi autoridad para ajustar á sus decisiones mi conducta de ciudadano.

En nada, absolutamente en nada, peligra la unidad nacional por el paso franco en que me empeño.

Las relaciones fraternales con el Centro y Sur se conservarán fielmente, y si en aquellas regiones se procede como en ésta, podremos arribar á la reunion de una gran Asamblea general, con derecho para decidir de la suerte de la República.

Miéntras tanto, no pueden por ménos que traicionar á la patria, todos los que pretenden imponerle, sea cual fuere, su voluntad individual arbitraria.

Aprovechar de las angustias nacionales para conservar una autoridad punible, para seguir fomentando los ódios de faccion y explotando la sangre del pueblo, es horroroso.

Inténtese, alguna vez, con fé y sinceridad, la concordia de la familia peruana.

Depónganse las pasiones mezquinas, siquiera sea para salvar unidos del comun peligro.

No me he cuidado de cubrir con un velo engañoso el triste estado del pais por mucho que los especuladores de farsas censuren mi conducta.

Creo que han perdido al Perú los engaños de que constantemente le han hecho víctima sus hombres públicos.

Con seguridades, siempre fallidas al dia siguiente, le han mantenido la fiebre de una guerra activa, ó á la esperanza de una paz ventajosa, imposibles de todo punto, despues de nuestros repetidos descalabros.

Se habla de una especie de *honor* que impide los arreglos pacíficos cediendo un pedazo de terreno, y por no ceder ese pedazo de terreno que representa un puñado de oro, fuente de nuestra pasada corrupcion, permitimos que el pabellon enemigo se levante indefinidamente sobre nuestras más altas torres, desde el Tumbes al Loa; que se saqueen é incendien nuestros hogares, que se profanen nuestros templos, que se insulte á nuestras madres, esposas é hijas! Por mantener ese falso *honor*, el látigo chileno alcanza à nuestros hermanos inermes; por ese falso *honor*, viudas y huérfanos de los que cayeron en el campo de batalla, hoy desamparados y á merced del enemigo, le extienden la mano en demanda de un mendrugo........

¡Ah! guerreros de gabinete, patriotas de taberna, zurcidores de intrigas infernales! Cobardes, mil veces cobardes, autores de la catástrofe nacional!

¡Basta!

Que no me lleve el corazon demasiado léjos.

He creido de mi deber explicar á los pueblos la razon de la conducta que voy á seguir.

Ya lo he hecho.

Ahora solo me resta proceder, y que el presente y la posteridad me juzguen.

MIGUEL IGLESIAS.

Hacienda de Montan, Agosto 31 de 1883.

## MIGUEL IGLESIAS

### JEFE POLITICO Y MILITAR DEL NORTE

Considerando:

I. Que el Gobierno Supremo aceptado por el pais, ha roto de hecho todas sus relaciones con la region del Norte.

II. Que la autoridad que ejerzo en las difíciles circunstancias porque el país atraviesa, no es bastante para salvar los graves conflictos del estado de guerra.

III. Que la soberanía, en las Repúblicas, reside en los pueblos.

IV. Que respetando la unidad política del Estado, es de absoluta conveniencia y notorio derecho que los pueblos del Norte decidan el modo y forma como deben gobernarse provisionalmente, las relaciones que deben conservar con el Centro y Sur, y manifiesten su opinion en cuanto á celebracion de la paz con Chile ó prolongacion indefinida de hostilidades.

V. Que no me reconozco derecho alguno para imponer mis determinaciones personales á los pueblos que me honran obedeciéndome.

Decreto:

Art. 1.° Convoco una Asamblea de representantes provinciales, con facultades extraordinarias, por los departamentos de Piura, Cajamarca, Amazonas, Loréto, Lambayeque, Libertad y Ancachs.

Art. 2.° Se elegirá un diputado propietario y un suplente por cada provincia de las que componen los departamentos ante dichos, con excepcion de las provincias de cercado, que elegirán dos de unos y otros. Los suplentes reemplazarán á los propietarios por notorio impedimento de éstos.

3.° La eleccion será directa por cédulas, ante las Municipalidades de distrito y votarán todos los que reunan cualidades de ciudadanos, conforme á las leyes nacionales preexistentes. Las Municipalidades de las capitales de provincia harán la regulacion de votos en vista de los resultados que les eleven las de distrito y por mayoría absoluta proclamarán á los diputados provinciales.

Art. 4.° La eleccion en todas las provincias se verificará el dia 20 del próximo Octubre; la regulacion de votos y proclamacion el 30 del mismo mes.

Art. 5.° La instalacion solemne de la Asamblea tendrá lugar el dia 25 de Noviembre, en esta ciudad ú otra de la costa que se crea conveniente designar con oportunidad.

Art. 6.° El tercio por lo menos de diputados reunidos con ocho dias de anticipacion en juntas preparatorias, proce-

derá á la calificacion electoral y personal de los representantes.

Art. 7.° En caso de hacerse imposible la eleccion de diputados en las provincias que ocupa el enemigo, la Asamblea proveerá en sus tres primeras sesiones á darles competente representacion en su seno.

Art. 8.° Con dos tercios de los representantes presentes podrá instalarse la Asamblea.

Art. 9.° El Jefe político y militar, depondrá toda autoridad ante la Asamblea inmediatamente despues de instalara.

Art. 10. La Asamblea acordará la forma de gobierno provisional que crea conveniente dar á la region del Norte, y designará el personal gubernativo, miéntras subsistan las difíciles circunstancias de presente; y, ya sea iniciando ó aceptando, de acuerdo con el Centro y el Sur de la República, decidirá sobre ajuste de la paz con Chile ó prolongacion de la guerra.

Art. 11. Las decisiones de la Asamblea del Norte, solamente podrán ser anuladas por las de una Asamblea constituyente de toda la República, en cuyo seno los pueblos del Norte estén legal y suficientemente representados.

Art. 12. Publíquese por bando solemne; circúlese á los prefectos para que dispongan su extricto cumplimiento y comuníquese á los Jefes del Gobierno en el Centro y Sur de la República para su conocimiento. Dado en Cajamarca, á 16 de Setiembre de 1882.

MIGUEL IGLESIAS.

---

JEFATURA POLÍTICA Y MILITAR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL NORTE.

SECRETARIA GENERAL.

*Cajamarca, Octubre* 25 *de* 1882.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de....

La pasion política explotando el indiferentismo de las masas en todo lo que se relaciona con la salud de la patria, pretende sacar un partido funesto de las últimas declaraciones del Señor General Jefe del Norte, interpretándolas antojadiza é insidiosamente. Es preciso detener en su obra á los eternos enemigos de la honradez, sinó se quiere perder la última oportunidad de abrir al pais, con firmeza inquebrantable, la senda de la rehabilitacion y del progreso.

Para el efecto, y aunque el manifiesto de 21 de Agosto sobreabunda en franqueza, Su Señoría me encarga repetir es pecialmente y por medio de este oficio á US., los términos concisos de su programa.

La actitud asumida por el Norte, no envuelve en manera alguna un peligro para la unidad nacional. No es una escision política la que se ha proclamado. Rotas, ó cuando ménos, muy tardías, inseguras é ineficaces, las relaciones del Gobierno provisorio con esta region, Su Señoría el Jefe Político y Militar, no puede ni quiere gobernar como un Dictador, puesto que el pais no le ha conferido poderes de tal, ni llevar sobre sí la tremenda responsabilidad de continuar una guerra desastrosa, ni, mucho ménos, imponer á los pueblos que le obedecen la aceptacion de una paz demasiado cara al honor nacional. En su condicion de Jefe de una parcialidad de la República, Su Señoria nada puede decidir en el sentido de continuar ó suspender las hostilidades, y, aunque tiene formada su opinion personal sobre asunto de tanta trascendencia, quiere respetar á toda costa la del pueblo soberano, único árbitro de su propia suerte.

De aquí, que trate de resignar ante los representantes de ese pueblo, la autoridad insuficiente que ejerce, para inspirar su conducta de ciudadano, en las decisiones de esos representantes reunidos en Asamblea.

La representacion del Norte aceptará sí lo juzga conveniente, los tratados que á nombre del pais, pudieran suscribirse por el Gobierno de Arequipa ú otro que la Nacion acordára darse. Su reunion no altera al actual órden de cosas interno; ella implica sencillamente la sustitucion de la voluntad de un hombre por el acuerdo de una asamblea; de la autoridad deficiente de un caudillo por la autoridad competente de los delegados populares.

Disponga US. lo conveniente para que el contenido de este oficio se difunda todo lo posible en los pueblos de su mando que deben tener plena confianza en que si algo ambiciona el noble Jefe del Norte, no es por cierto la triste gloria de los revoltosos vulgares, ni la pompa vergonzante de los mandatarios parricidas.

Dios guarde á US.

JULIO S. HERNANDEZ.

---

MIGUEL IGLESIAS

JEFE DEL NORTE.

Considerando:

Que es racional y muy atendible la peticion de las municipalidades de provincia, para que se postergue la fecha fijada á la instalacion de la Asamblea de representantes, convocada para el 25 de los corrientes; puesto que esa peticion se funda, 1.° en las grandes distancias que separan á esta Capital de los Depar-

tamentos de Loreto, Piura y Ancachs; 2.° en la dificultad de los caminos durante la estacion lluviosa; 3.° en la alarma difundida por la aproximacion á esta ciudad de la montonera batida y dispersada el dia 17 del que cursa, y 4.° en la conveniencia de no violentar á los pueblos obligándoles á practicar sus elecciones en plazo notoriamente estrecho, á fin de que tengan los elegidos el carácter de legítima y bien consultada representacion;

Decreto:

Art. 1.° La Asamblea del Norte, convocada en 16 de Setiembre último, se reunirá solemnemente en esta Capital el 25 del próximo Diciembre.

Art. 2.° Las juntas preparatorias comenzarán sus funciones el 8 del mismo.

Art. 3.° El Secretario General de mi Despacho, queda encargado del cumplimiento del presente, que se publicará por bando solemne en todo el territorio de mi mando.—Dado en Cajamarca, á 20 de Noviembre de 1882.

MIGUEL IGLESIAS.

*Julio S. Hernandez.*

---

SECRETARIA GENERAL DE LA JEFATURA DEL NORTE.

*Cajamarca, Diciembre* 7 *de* 1882.

Señor............

Diputado electo por la provincia de....

Tengo el honor de acompañar á US. para los fines consiguientes, el decreto expedido por la Jefatura del Norte, en 20 de Noviembre próximo pasado, que fija para el dia de mañana la reunion de las Juntas Preparatorias de la Asamblea de representantes que deberá instalarse solemnemente en esta Capital, el 25 del que cursa.

Se ha designado el local que ocupa la Ilustrísima Corte para la primera reunion, que se verificará á las 12 h. m.

Lo comunico á US. encareciéndole puntual asistencia como Diputado electo por la provincia de........y, con este motivo me es altamente satisfactorio ofrecerle las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á US.

*Julio S. Hernandez.*

---

SECRETARIA GENERAL DE LA JEFATURA DEL NORTE.

*Cajamarca, Diciembre* 11 *de* 1882.

Señores Secretarios de las Juntas Preparatorias de la Asamblea del Norte.

Se ha impuesto este Despacho por el apreciable oficio de UU. SS. de 8 de los corrientes, de que la mesa permanente de las Juntas preparatorias de la Asamblea del Norte queda instalada; lo que me ha sido grato poner en conocimiento de Su Señoría el Señor General Jefe del Norte.

Dígolo á UU. SS. en contestacion á su citado oficio.

Dios guarde á UU. SS.

*Julio S. Hernandez.*

---

SECRETARIA GENERAL DE LA JEFATURA DEL NORTE.

*Cajamarca, Diciembre* 11 *de* 1882.

Señores Secretarios de las Juntas Preparatorias de la Asamblea del Norte.

En la fecha se ha dispuesto que la Caja Fiscal del Departamento abone la cantidad de 20 soles, moneda de plata, que importa el Presupuesto de gastos de escritorio perteneciente á la Secretaria de las Juntas Preparatorias.

Que me es honroso comunicar á UU. SS. en contestacion á su estimable oficio sobre el particular.

Dios guarde á UU. SS.

*Julio S. Hernandez.*

---

SECRETARIA GENERAL DE LA JEFATURA DEL NORTE.

*Cajamarca, Diciembre* 11 *de* 1882.

Señores Secretarios de las Juntas preparatorias de la Asamblea del Norte.

Con fecha 7 del actual, se ha expedido el decreto siguiente:

«Miéntras la Asamblea del Norte designe el personal de empleados que deben servir su Secretaria se dispone: que el oficial Mayor interino de la Jefatura Teniente Coronel don Manuel Nicolás Corpancho se ponga á disposicion de la Mesa Directiva de las juntas preparatorias. Comuníquese y regístrese.»

Que me es honroso trascribir á UU. SS. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á UU. SS.

*Julio S. Hernandez.*

---

SECRETARIA GENERAL DE LA JEFATURA DEL NORTE.

*Cajamarca, Diciembre* 11 *de* 1882.

Señores Secretarios de la Asamblea del Norte.

En contestacion al apreciable oficio de UU. SS. de fecha 10 de los corrientes, en

el cual solicitan de este despacho, la remision de las actas y demas documentos relativos á la eleccion de representantes á la Asamblea del Norte, me es grato acompañar á UU. SS. las actas de las elecciones provinciales, practicadas en las provincias del Huállaga, Celendin, Cajamarca, Contumazá, Chotay Hualgayoc.

Así mismo remito á UU. SS. un oficio dirigido por el Concejo Municipal de la provincia de Chota á los honorables Secretarios de la Asamblea del Norte.

Dios guarde á UU. SS.

*Julio S. Hernandez.*

---

SECRETARIA GENERAL DE LA JEFATURA DEL NORTE.

*Cajamarca, Diciembre* 11 *de* 1882.

Señores Secretarios de las Juntas preparatorias de la Asamblea del Norte.

Se ha recibido en este despacho el estimable oficio de UU. SS. fecha de ayer, en que se sirve comunicarle que la Asamblea en Juntas preparatorias ha acordado que una comision de su seno compuesta de los señores Luis Salazar, Julian Rojas y Santiago Rodriguez, se ocupe de preparar el local que debe servir para la instalacion de la Asamblea, y que la Jefatura del Norte, le suministre los auxilios pecuniarios que solicita dicha comision para cumplir su cometido; en respuesta me es honroso decir á UU. SS. que la Jefatura llenará en todas sus partes el contenido del citado acuerdo.

Dios guarde á UU. SS.

*Julio S. Hernandez.*

---

SECRETARIA GENERAL DE LA JEFATURA DEL NORTE.

*Cajamarca, Diciembre* 14 *de* 1882.

Señores Secretarios de la Asamblea del Norte en Juntas Preparatorias.

Defiriendo á lo solicitado por UU. SS. á nombre de la H. Junta para que se remitan á esa Secretaria todos los documentos que existan en mi despacho, referente á elecciones provinciales, tuve el honor de acompanar á mi oficio de 11 del corriente todas las actas originales hasta esa fecha recibidas.

Hoy me es grato remitir á UU. SS. las actas de las elecciones provinciales que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE SANTA.

Propietario, Dr. D. José A. Urteaga.
Suplente, Dr. D. Gregorio Carranza.

PROVINCIA DE HUAYLAS.

Propietario, Dr. D. J. Dociteo Villanueva
Suplente, Dr. D. Manuel Nicolás Corpancho.

PROVINCIA DE POMABAMBA.

Propietario, señor General D. Javier de Osma
Suplente, Dr. D. M. Julio de la Rivera.

PROVINCIA DE JAEN.

Propietario, Don Jerónimo Cevallos.
Suplente, Dr. D. Carlos A. Chocano.

PROVINCIA DE OTUZCO.

Propietario, Don José Julian Rojas.
Suplente, Don Daniel Amorós.

Dios guarde á UU. SS.

*Julio S. Hernandez.*

---

# SUMARIO.



IMP. DEL ESTADO.
CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. 1. SEMEST. 1. — NÚM. 2.

LIMA, SABADO 12 DE ENERO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### MENSAJE

DE S. S. EL JEFE DEL NORTE, Á LA ASAMBLEA DE CAJAMARCA.

*Ciudadanos Representantes:*

A IMPULSOS de mi conciencia, y fiel á las inspiraciones del mas puro patriotismo, he dado el paso político, de grandes trascendencias, que os congrega en Asamblea, como representantes de los pueblos del Norte, para decidir de sus destinos, influyendo notablemente en la suerte general de la República.

La fatalidad, que viene pesando año tras año sobre la patria que plugo al cielo concedernos, nos ha reducido á situacíon tan cruel y perentoria, que, sin un jigantesco esfuerzo de parte de los que aun no hemos perdido la fé ni el valor que para la árdua empresa se requiere, tendremos que renunciar, quizás para siempre, á la consoladora esperanza de levantar un dia, de entre cenizas y escombros, el edificio moral de nuestra nacionalidad regenerada.

SI en estos instantes, solemnes y decisivos, no damos su lugar á la verdad; á la verdad, por mucho que nos aflija y avergüence ¿para cuándo reservamos su culto, único que puede conducirnos á distinguir luz de tinieblas, causas y efectos, salvadora senda y abismos de perdicion? Es preciso proclamarla tan alto, como sea necesario para que no vuelva á darse crédito entre nosotros á la voz de las pasiones mezquinas, que, despues de empujarnos en sesenta años de vida autonómica á un presente de confusion, de sangre y de miserias, pretenden arrastrarnos todavía á un porvenir de esclavitud, de luto y de lágrimas.

UNO, entre muchos errores políticos, nos ha creado la situacion terrible de actualidad. Chile y el Perú, las dos Repúblicas mas importantes del Pacífico, unidas por lazos de estrecha confraternidad en 1866, para dar glorias á la América y asegurar su brillante porvenir, por lógica fatal del modo de ser humano, llegaron á concebir mútuos celos entre sí. La preponderancia política en el sur del continente, fué entónces el problema que los conductores de uno y otro pueblo se empeñaron en resolver á favor del suyo. Desde entónces, las recriminaciones, el rompimiento y la guerra, pudieron preverse. Pero tambien pudieron evitarse, por medio de nobles y levantados procedimientos. El Perú y Chile, unidos cada dia por vínculos mas sólidos y sinceros, representaban en América una potencia, muy capaz, como lo tenian probado, de oponer resistencia á las temerarias pretensiones de los estados europeos, y afianzar para siempre el imperio de las instituciones libres en el suelo Americano. Aquí, con sobra de riquezas naturales; allá, con sobra de brazos; el comun provecho y engrandecimiento de los dos paises, estaba preparado por la naturaleza misma. La disencion, la guerra, no podian traer otra consecuencia inevitable que la destruccion de los elementos que ámbos pueblos presentaban unidos como valla á los extrangeros amagos; el aniquilamiento de dos jóvenes nacionalidades, el escándalo, y el descrédito de la institucion republicana. Para un hombre sensato, para un honrado patriota, la elecion entre los opuestos caminos nunca pudo ser dudosa. Y no obstante, se nos condujo estúpida y miserablemente al de la ruina.

PREVIENDO la guerra y cuando la razon y el patriotismo preceptuaban no comprometerla, los políticos de ambos países la hicieron inevitable.

EL crímen fué mas horrible de parte de nuestros gobernantes. Chile, pueblo unido, sensato, y fuerte por los beneficios de una larga y no interrumpida paz interna, disciplinaba sus guardias nacionales, economizaba sus tesoros, conservando su crédito, adquiría poderosos elementos navales, y esperaba, disimulando, la ocasion propicia para imponerse. El Perú, hondamente dividido por facciones personales, prodigando locamente sus riquezas, desangrado por una

sucesion interminable de contiendas civiles, precipitó locamente los acontecimientos, dando á Chile el pretesto que anhelaba. Signó una alianza sin adquirir los medios materiales que la hicieran eficaz y respetable, y sin armada, sin ejército, sin recursos de ningun género, al decretar la expropiacion de las salitreras de Tarapacá, devolviendo á Chile capitales y brazos empleados en nuestro territorio, no solo le dió un motivo de ruptura, sino un aumento de medios decisivos de accion. El Perú procedia, sin duda, en virtud de sus soberanos derechos, pero no se le ocultaban las consecuencias. La guerra era inminente, y nos condujeron á ella maniatados,

CUANDO en Marzo de 1879 se quiso hacer valer los recursos diplomáticos para alejar una guerra que los intereses de Chile tenian decidida, ya era tarde.

CON la seguridad de su fuerza y de nuestro desconcierto, el Gobierno de Chile eligió el momento; nos enrostró como una felonía el tratado secreto de Lima, cuya cópia textual poseia en sus archivos, y dió el paso audaz, aunque bien calculado, de declarar en un dia la guerra á las dos naciones aliadas.

ENTÓNCES se trató de cubrir con los gritos del entusiasmo patriótico, nuestra debilidad material y moral. Guerra! fuego! sangre! A la batalla, á la victoria, á la venganza! Y entre tanto, nuestra escuadra yacía podrida ó desarmada en las aguas del Callao; apénas si habia armas útiles en nuestros parques, y—síntoma mas triste—los ódios de faccion, las rivalidades internas, la furia de las pasiones, viva aún ante el peligro de la patria, hacian imposible todo plan sério y decisivo de ataque ó de defensa.

PARA colmo de imperdonables errores y en los momentos de comprometido el conflicto, nuestro Gobierno devolvió al de Chile ocho mil hombres avecindados en el Perú, que corrieron á tomar las armas para regresar por la fuerza de ellas á los hogares de que se les arrojaba, y que fueron luego sus mejores soldados, con perfecto conocimiento del territorio teatro de la primera campaña.

TRONÓ, al fin, el cañon en los mares con suerte tan favorable para el enemigo, que, por una corbeta de madera que destrozó el ariete del "Huáscar," perdimos, estrellada contra una roca, la mejor de nuestras naves.

LAS proezas de Grau, manteniendo sólo el honor del pabellon peruano en la inmensidad del Pacífico, le condujeron á un sacrificio estéril y nunca bien llorado. Chile quedaba dueño de los mares y con libre acceso á nuestras costas. Ya era oportuno sacudirse del vértigo que presidió nuestros primeros pasos en la guerra, pensar con sensatez en la partida que afrontábamos, sofocar el nécio orgullo personal y salvar, en cuanto fuera posible, nuestra desgraciada patria.... Predominaron las pasiones todavía, predominaron siempre!

NUESTRO primer ejèrcito, el mejor ejército peruano se desorganizó sin batalla en San Francisco, y aunque un puñado de valientes, mediante esfuerzos verdaderamente heróicos, vengaba el ultraje en Tarapacá, se le obligó tambien á emprender una retirada mortal que esterilizaba su triunfo, abandonando heridos, armas, y parque, al enemigo.

LO que desde aquellos dias fatales hemos sufrido, no tiene cómo expresarse. Los Angeles, Tacna, Arica, San Juan, Chorrillos, Miraflores,.....sucesion de desastres irreparables!

UN Grau, un Bolognesi, un Ugarte, cien mas, que suben al cielo, inmortalizando su sacrificio; y al lado de esos titanes de la heroicidad, miserables que intrigan frente al enemigo, que conspiran, que abandonan el puesto del deber, que especulan con la sangre y el honor del pueblo víctima! Qué tremenda expiacion! Qué espantoso castigo!

TENDED la vista sobre lo que fué el Perú de las tradiciones fabulosas y de las magníficas esperanzas. Las grandes ciudades del litoral, centros, no ha mucho, de actividad, de entusiasmo y de progreso, hoy sepulcros del patriotismo, soportando en silencio la férula del vencedor, reuniendo las migajas de su miseria para cubrir gabelas y cupos interminables! Mas allá, pueblos incendiados, campos yermos, talleres silenciosos, escuelas abandonadas, viudas inconsolables, huérfanos desnudos, clamores de mendigos. Por todas partes humillacion, y lágrimas y cáos!

Y ¿HAY quién pretenda prolongar esta situacion en nombre de la patria? ¡Qué horrible patriotismo!

MIÉNTRAS tuvimos naves, miéntras tuvimos ejércitos, armas, recursos, esperanzas, la guerra obstinada pudo disculparse. Mas cuando, absolutamente todo, se ha agotado ó perdido, mantener el estado de guerra es un crímen.

EL pueblo ha dado su sangre, sus ahorros, su pan del dia, conforme se lo han exigido, con promesas delirantes de triunfo ó de reparacion, los que han arbitrado de su suerte. Nada mas tiene que dar. Desengañado, en cuanto al éxito de una guerra que le han fomentado y siguen fomentándole ambiciosos sin corazon, y miserables intrigantes; de una guerra que solo le ha traido ruina y vergüenzas, el pueblo peruano quiere la paz. Extenuado y á merced de los que aún conservan armas que no supieron manejar en el momento oportuno contra el enemigo comun, y sí, descargarlas contra sus indefensos compatriotas; descreido, porque á cada momento sufre nuevas decepciones y se le envuelve en nuevas farsas mal urdidas por merodea-

dores políticos, vé en la paz inmediata su única salvacion posible.

En estas circunstancias, y como lo he expresado en mi manifiesto de 31 de Agosto, me encontré al frente de los Departamentos del Norte, cuando el último gobierno improvisado para salvar el conflicto, faltando á su programa y á sus deberes, despues de haber dado la última mano al saqueo de esta region noble y sufrida, se trasladaba á continuar en el Sur el sainete ridículo de la defensa nacional.

Todos los peruanos honrados sentian la necesidad de entrar francamente en el camino de la paz. La guerra interminable solo puede conducirnos á la suprema catástrofe. Perdidas las últimas fuentes de salud, el Perú no se levantará jamás de la postracion á que lo han conducido sus hijos locos ó corrompidos. Miéntras mas se prolongue la mortal dolencia, mas se alejan las esperanzas de salvacion para nuestra nacionalidad agonizante. La guerra, desde Febrero de 1880, no se hace á Chile, sino á nuestros propios desventurados pueblos.

Faltaba un hombre de bastante grandeza de alma para decir en voz bien alta estas verdades tremendas, y arrostrar la íra de los malvados y las consecuencias de las veleidades y del delirio de los insensatos; faltaba un corazon bastante abnegado para ofrecerse en holocausto á la salvacion de su patria, y al buscarle con toda la fé que inspiran las obras santas, he creido sentirle latir dentro mi pecho.

Con la misma nobleza que me llevó á los campos de batalla, cuando aún era posible combatir, me he puesto á la cabeza del movimiento nacional regenerador, no para imponer á los pueblos mi voluntad individual, sino para escuchar la suya y acatarla.

Ya es tiempo de que se dé á los ciudadanos todos, los medios á que tienen derecho para decidir de sus destinos. No sean, de hoy más, el horrible juguete de caudillos traficantes ó dementes. Hagámes de la democrácia una hermosa realidad. Nunca es tarde para sentar las bases de una reforma radical en el sentido de lo justo y de lo reparador.

Sin abrigar la necia pretension de constituirme en el génio salvador del Perú, y comprendiendo que solo la union de todos los elementos sanos y honrados que aún sobreviven al general cataclismo, puede intentar con éxito la obra de paz y rehabilitacion, os he convocado y reunido, ciudadanos representantes, para poner en vuestras manos, como legítimos y competentes delegados de los Departamentos del Norte, la autoridad que en ellos he ejercido.

En cuanto al uso que de la autoridad he hecho administrativamente, será asunto de una memoria especial, que tendré el honor de presentaros por Secretaría.

Vuestra mision, atento el decreto que os mandó elegir, se concreta á dos puntos principales:

Recibir y egercer la autoridad que os entrego;

Resolver lo que creais mas racional y digno en el sentido de iniciar la paz con Chile, ó continuar indefinidamente las hostilidades.

En el primer caso y respetando la unidad nacional, procurar poneros de acuerdo con las regiones del Centro y del Sur, para obrar de consuno, ó con su anuencia.

En el segundo, si con mejor criterio que yó, estimais la verdadera situacion del pais, adquirir los medios indispensables para combatir eficaz y gloriosamente.

Creo un deber de alta importancia insistir en llamaros la atencion, sobre la nefanda influencia que en la suerte del Perú han egercido las incalificables luchas intestinas, hasta en los momentos de los supremos conflictos. Miéntras las inveteradas odiosidades de bando no se ahoguen en nombre de la patria para reunir en uno solo todos los esfuerzos de sus hijos, la empresa salvadora se presentará erizada de dificultades, si no imposible. Trabajad en el sentido de la unificacion nacional sobre la sólida base de la reconciliacion de los hombres honrados. En todos los bandos políticos, hay indudablemente sanos elementos que utilizar. Reunidlos á la sombra del pabellon de la nueva patria.

Por mi parte, si alguna vez no he podido contener mi indignacion contra círculo determinado, por creerle causante de las desgracias que nos abruman, cúmpleme declarar, una vez mas, que no he militado ni milito al servicio de ningun bando personal; que tanto horror me inspiran la intransigencia y el exclusivismo en el partido que *constitucional* se hace llamar, como, en el que *nacional* se titula; y que, si he tratado de hacer nueva política en el pais, ha sido y es, reuniendo en torno mio á todos los peruanos que busquen la regeneracion de su patria en la paz externa, y el órden, el trabajo, el progreso y la libertad en el interior.

Quiero decir tambien una palabra sobre los que, juzgándome un revoltoso vulgar, delirante de ambicion, han censurado con mas ó ménos virulencia la patriótica actitud que asumí para convocaros y congregaros. A los que me han calumniado por sistema, comprendiendo los móviles verdaderos de mi conducta, los compadezco. A los que se han engañado de buena fé, los perdono y les envio un consuelo en la lealtad de mi procedimiento ante vosotros.

Prefectura de la Libertad, cuyo puesto se habia confiado accidentalmente á D. Fabian Marino, cuando fué necesaria la presencia de Borgoño en este Cuartel General. El coronel Borgoño solicitó que se pusiera á sus órdenes cierto número de soldados escogidos, que, en efecto se le concedió; y provistos de todos los documentos del caso, emprendió su viaje á Huamachuco.

Cuando se esperaba que este Jefe, fiel á su honor y á su opinion expontáneamente manifestada, cumpliese su mision, tuvo la Jefatura noticia de que habia abandonado en Cajabamba á la fuerza que le obedecia, tomando camino al centro. Parte de dicha fuerza fué regresada á Cajamarca por el Mayor Galarza, y en cuanto á Borgoño, hasta la fecha se ignora su paradero.

Miéntras tanto, la provincia de Huamachuco á instigacion del Prefecto accidental Marino, "*no por oposicion política, proclamada, sino por personal aversion á Borgoño,*" y á fin de no recibirle como Prefecto, se declaró en rebeldía, pidiendo apoyo á algunos hombres del círculo íntimo del General Montero que éste dejó rezagados en Huaráz.

Aprovechando de la dificultad de las vías de comunicacion y con perfecto conocimiento de lo diminuto de la fuerza que el Jefe del Norte conservaba despues de las campañas de Chota y San Pablo, y de la retirada á Querocotillo, se organizaron en Huamachuco, Cajabamba y la Pauca, hasta cuatrocientos hombres armados, cuyos principales jefes fueron: Marino, Mercedes Puga, Pedro Porturas, Alejandro Cuadra, Jacinto Dávila y Francisco Parro.

Uno de los primeros crímenis de los sediciosos fué cometido en San Márcos, en cuyo punto, Dávila, bien acompañado, sorprendió á media noche á treinta hombres del batallon «13 de Julio», asesinando á algunos y apoderándose del armamento.

Al fin, el dia 15 de Noviembre, los rebeldes se presentaron á las puertas de esta capital, con ánimo de atacarla tan luego como el pueblo los secundase, cediendo á las sujestiones que se ponian en práctica para apartarle de la causa que con tanta fé ha abrazado. Felizmente, unánime la opinion pública, condenó la actitud de los rebeldes; y en la tarde del 17 del mismo Noviembre, fueron completamente batidos y dispersados en las posiciones de Carambayoc y Agomarca.

El ex-prefecto de Huaráz don Bruno Bueno, asistido de cerca por don Jesus Elias, que se titula Delegado del Gobierno Constitucional, y en vista de un oficio de esta Secretaria, prohibiendo el abuso de imponer á los pueblos cupos extraordinarios de guerra, y desaprobando su arbitraria conducta, decidió desconocer la autoridad del Jefe del Norte, premunido de la fuerza de montoneros que merodeaba desde Huamachuco á Cajabamba. Siendo la base de la política iniciada por el señor General Iglesias la voluntad de los pueblos manifiesta; creyó que todo lo debia esperar de los pueblos mismos, en el departamento de Ancachs; y, en efecto, las siete provincias que lo componen, aunque amenazadas por la presion de los que en su capital disponian de alguna fuerza armada, verificaron sus elecciones y han enviado sus representantes al seno de la Asamblea.

En el departamento de Loreto, sublevados los pueblos contra el Prefecto Terry (que representaba la autoridad del General Montero), por los abusos que se dice cometia, fué necesario nombrar para reemplazarle á D. Juan Arévalo Villasis. Las elecciones en aquel Departamento se verificaron con el mayor órden.

Don Roberto Seminario y Vásconos, Prefecto de Piura por el General Montero, fuè depuesto en una revuelta y reemplazado de hecho por Don Genaro García, Jefe de las fuerzas; este, de hecho tambien, entregó el mando al Coronel Don Maximiliano Frias, á mediados de Agosto. Una nueva revuelta puso la autoridad en manos de Don Juan Seminario y Vásconos, y, hoy por fin, está funcionando como Prefecto, el nombrado por la Jefatura Don Fernando Seminario y Echeandia. Los principales vecinos de su capital han formulado una acta declarándose por la paz inmediata con Chile.

Tambien en el Departamento de Amazonas, se intentó trastornar el órden por Mauricio Rojas y otros; pero, la presencia en Chachapoyas del Coronel D. Pablo Santillan, nombrado Prefecto por la Jefatura, destruyó los planes concebidos. Las elecciones en dicho Departamento, se han verificado sin novedad.

De todo lo que llevo espuesto, resulta que, por lo anormal de las circunstancias, el órden público en la region del Norte no está asegurado; que la relajacion politica y social se manifiesta abrumadora, como consecuencia de nuestras derrotas y de los abusos que han practicado ó consentido que se practiquen los caudillos de circunstancias; y que solo una reforma radical llevada á cabo por un Gobierno fuerte y activo, puede salvar al Perú de una completa disolucion.

A despecho de tantos contrastes, la fé del Jefe del Norte y su viril constancia en los momentos mas difíciles, han podido mantener la situacion creada y obtener por triunfo vuestra reunion trantranquila y garantida.

EJERCITO.

Consta segun vereis por el Estado General de 31 de Diciembre, de........

En el mismo cuadro hallareis detallado su armamento, equipo &

Tan luego como el senor General Iglesias asumió el Gobierno del Norte, se alivió á los pueblos de la pesadísima carga de mantener al Ejército; práctica que ántes habia dado lugar á increibles abusos.

Aunque en número reducido, este puñado de fieles servidores de su patría, realizó la pacificacion de Chota y Hualgayoc, dió el triunfo de San Pablo contra las fuerzas invasoras, y el de Carambayoc contra los rebeldes de Huamachuco y Cajabamba Jefes, Oficiales y soldados, son dignos de la mas alta consideracion por su conducta Insolutos por muchos meses, de sus haberes, percibiendo apenas socorros diarios cuando las circunstancias fiscales lo han permitido, siempre se les ha encontrado entusiastas, fieles y dispuestos al cumplimiento austero del deber. El ejército del Norte, tan probado en todos los casos, será sin duda la magnífica base que debe servir para la formacion del ejército nacional regenerador.

Es justo que no concluya esta parte de mi rápida reseña, sin referirme especialmente á los bravos de San Pablo.

Eudosio Rabines, Julian Cruzado y los que con ellos sucumbieron defendiendo su suelo natal, viven en el corazon de sus conciudadanos. El anhelo público se ría satisfecho si de algun modo expreso honrárais la memoria de los héroes muertos, y el pecho de los que sobreviven á la cruenta jornada de San Pablo.

MUNICIPALIDADES, POLICÍA Y CORREOS.

En algunas Provincias la renovacion del personal de las Municipalidades ha sido indispensable, por notorio abandono que de sus puestos habian hecho los que ántes funcionaban.

El ramo de Policía se ha servido por el Ejército y guardias urbanas, segun las circunstancias. Desde que las necesidades de la guerra trajeron por resultado la refundicion de las gendarmerías y guardias civiles en el ejército de accion, el servicio de policía quedó completamente desorganizado.

En Piura existe una regular fuerza de gendarmes, y actualmente se organiza en Chachapoyas por disposicion de la ex-Jefatura.

El servicio de correos, casi no existe. La ocupacion del litoral por el enemigo, el de concierto político en los pueblos y la falta de recursos, han hecho de todo punto imposible su organizacion, en los pocos dias que he servido la Secretaría General.

La comunicacion con las distintas dependencias, se ha mantenido por medio de expresos.

INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Por las causas que llevo repetidas, los ramos de instruccion y beneficencia no han sido atendidos como debieran serlo en mejores circunstancias.

HACIENDA.

Os acompaño el cuadro general de los ingresos y egresos habidos en la Caja Fiscal, durante todo el tiempo que el Señor General Iglesias ha gobernado el Norte. Disponed, si lo creeis conveniente, que una Comision de vuestro seno ó de fuera de él, examine y juzgue las cuentas respectivas. Como vereis por ellas, el crédito particular del ex-Jefe del Norte, se ha empeñado por una suma relativamente fuerte, para atender en casos estremos á la subsistencia del soldado.

SECRETARÍA GENERAL.

Organizada con muy reducido número de empleados, éstos han cumplido dignamente sus deberes, haciéndose acreedores á mi especial recomendacion. Se les ha acudido con algunas pequeñas cantidades á buena cuenta de sus haberes devengados.

Todos los documentos que componen el archivo de la extinguida Secretaría, he dispuesto que se remitan al Ministerio General, donde podeis mandarlos examinar.

*Honorables Representantes:*

Bien hubiera querido presentaros un cuadro mas halagüeño del desarrollo de los acontecimientos en el Norte. La verdad me lo impide.

Llamados estáis á mejorar esta triste situacion, mediante esfuerzos sublimes, que sabreis hacer con oportunidad.

Por mi parte, aunque la conciencia me aplaude por lo mucho que llevo de trabajos, de lucha y sufrimiento, en holocausto á la salud de mi patria, apenas creo que he acertado á cumplir con mi deber.

Cajamarca, Enero 5 de 1883.

JULIO S. HERNANDEZ.

---

VIDAL GARCIA Y GARCIA,

VICE-PRESIDENTE DE LA SOBERANA ASAMBLEA DEL NORTE.

Por cuanto la Asamblea, ha dado la ley siguiente:

La Soberana Asamblea del Norte:

Teniendo en consideracion los conceptos emitidos por el ciudadano, General Don Miguel Iglesias, en el actual-

fiesto dirigido á los pueblos el 31 de Agosto último; lo determinado en el decreto de convocatoria para las elecciones populares, y las ideas vertidas en el mensaje que acaba de leer ante la Asamblea:

*Ha dado la ley seguiente:*

Art. 1.º Acéptase la dimision que en la Asamblea ha hecho reiteradas veces de la autoridad Superior del Norte, que hasta este momento ha ejercido, el ciudadano General Don Miguel Iglesias.

Art. 2.º En uso de los inalienables derechos que confieren á la Soberana Asamblea, las ámplias facultades de que se halla investida por delegacion y espresa voluntad de los pueblos, que genuinamente representa, asume desde luego, la plenitud de los poderes públicos.

Art. 3.º Miéntras delibera y resuelve la manera de constituir el Supremo Poder Ejecutivo, y la persona que tenga á bien designar para el desempeño del cargo de Presidente de la República, y de la subsistencia del Poder Judicial, la Soberana Asamblea se declara en sesion permanente y contínua.

Art. 4.º El Presidente de la Asamblea promulgará la presente ley, y le otorgará el cúmplase respectivo con las firmas de los secretarios del despacho.

*Por tanto:*

Mando se imprima, publíque y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Sala de sesiones de la Soberana Asamblea del Norte del Perú, en Cajamarca, á los veinticinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

VIDAL GARCIA Y GARCIA.

*Segundo Bringas.—Santiago Rodriguez.*

---

VIDAL GARCIA Y GARCIA.

VICE-PRESIDENTE DE LA SOBERANA ASAMBLEA DEL NORTE.

Por cuanto la Asamblea ha dado la ley siguiente:

La Soberana Asamblea del Norte:

Considerando, los relevantes servicios prestados á la patria, por el ciudadano General Don Miguel Iglesias, y las pruebas de honradez y patriotismo que distinguen su carrera pública;

*Ha dado la ley siguiente:*

Art. 1.º Se aprueba la conducta política y militar del referido ciudadano Señor General Don Miguel Iglesias, como Jefe del Norte, hasta el momento en que ha dimitido el mando ante esta Asamblea, y se le confiere un voto de gracias;

Art. 2.º Una comision del seno de la Asamblea le trasmitirá esta ley, manifestándole la confianza y adhesion de la representacion del Norte á su persona y la esperanza que abriga de poder utilizar sus importantes servicios para la regeneracion del país.

*Por tanto:*

Mando se imprima, publíque y circule y se le dé el debido cumplimiento,

Dado en la Sala de sesiones de la Soberana Asamblea del Norte del Perú, en Cajamarca, á los veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

VIDAL GARCIA Y GARCIA.

*Segundo Bringas.—Santiago Rodriguez.*

---

*Cajamarca, Diciembre 26 de 1882.*

Señores Secretarios de la Asamblea del Norte.

En la parte final del discurso pronunciado por S. E. el Vice-Presidente de esa Honorable Corporacion, en respuesta al Mensaje que tuve el honor de dirigirle al desprenderme de la autoridad que ejercía en los Departamentos del Norte, me manifiesta que debo asumir el desempeño de las funciones de General en Jefe del Ejército, como una garantía para la Asamblea, hasta tanto que ella delibere el mejor medio de organizar el Gobierno Provisional.

Sensible á tan marcada prenda de confianza, no vacilaría en aceptar el honroso cargo, si de por medio no estuvieran razones tan poderosas, como mi voluntad decidida de no intervenir por ahora, en ninguna escala, en el manejo de los negocios públicos, sino es en la esfera de simple ciudadano; el mal estado, notorio de mi salud y la conveniencia de no dar pábulo á interpretaciones mezquinas, hoy que, ante todo, necesita el Perú reavivar la fé, la confianza, el entusiasmo, en el corazon de todos sus hijos.

El pequeño ejército que he puesto á disposicion de la Asamblea, es noble, veterano, decidido por la causa de la salvacion nacional. Sin necesidad de estar bajo mis órdenes, él ofrece la mejor garantía que la Representacion del Norte puede apetecer para su custodia y respetabilidad.

Todo, no obstante, en caso de desarrollarse acontecimientos que no espero, ni tendrian como justificarse ante la Nacion ni ante la historia, crea la Honorable Cámara, que tendrá en mí un fiel soldado más, á sus órdenes.

Dígnense UU. SS. dar cuenta de este oficio á la Soberana Asamblea, y aceptar las seguridades de mi consideracion.

Dios guarde á UU. SS.

MIGUEL IGLESIAS.

SECRETARIA DE LA SOBERANA ASAMBLEA DEL NORTE.

*Cajamarca, Diciembre 27 de* 1882.

Señor General Don Miguel Iglesias.

Hemos tenido la honra de poner en conocimiento de la Honorable Asamblea el respetable oficio de US. en que se escusa de admitir el mando en Jefe del Ejército, que el señor Vice-presidente de dicha corporacion confirió á US. al contestar el mensaje de US. el dia de ayer.

Despues de una meditada deliberacion ha resuelto la H. Asamblea deferir á su solicitud y ha aceptado la renuncia que contiene; disponiendo en consecuencia que el Coronel Don Manuel Callirgos Quiroga, Prefecto de este Departamento se encargue de la Comandancia en Jefe del Ejército del Norte, para cuyo cargo y con el carácter de interino lo ha elegido en sesion de este dia.

Lo que tenemos la honra de participar á US. para su conocimiento y en contestacion al atento oficio mencionado.

Dios guarde á US.

*Segundo Bringas.—Santiago Rodriguez.*

---

VIDAL GARCIA Y GARCIA,

VICE-PRESIDENTE DE LA SOBERANA ASAMBLEA DEL NORTE.

*Por cuanto:*

La Soberana Asamblea ha dado la ley siguiente:

La Soberana Asamblea del Norte;

Atendiendo á la honorabilidad y virtudes cívicas, del esclarecido ciudadano General Don Miguel Iglesias, á la confianza que ha sabido inspirar á sus conciudadanos y á los relevantes méritos que ha contraido para con la Patria, en la actual guerra con Chile, lo elige para Presidente Regenerador de la República, conforme á la ley sancionada en la fecha.

*Por tanto:*

Mando se imprima, publíque y circule y se le le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones de la Soberana Asamblea del Norte del Perú, en Cajamarca, á los treinta dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

VIDAL GARCIA Y GARCIA.

*Segundo Bringas—Santiago Rodriguez.*

---

CONTESTACION DE S. S. EL JEFE POLÍTICO DEL NORTE.

*Honorables Representantes:*

Os he escuhado profundamente conmovido. La designacion que la Asamblea del Norte ha hecho de mi persona, para que rija la suerte de la República, en sus momentos de mayor conflicto, me prueba que algo he hecho en favor de mi patria, para merecer tan alta prenda de confianza. Pero la conciencia que me manda agradecerla, me impide tambien aceptarla.

Ciudadano, soldado, he cumplido mis deberes, dando á mi patria cuanto podia darle: el esfuerzo de mi brazo y la sangre de mis hijos. Mas aún, mediante un impulso de patriotismo, y la constancia necesaria á su realizacion, puse en práctica el único plan político que puede abrir á la República el camino de su salvacion.

Para todo esto me han bastado honradez y nobleza.

Pero, os lo declaro, señores, no soy, no puedo ser, el génio que buscais para redimir al desventurado Perú.

Volved al seno de la Asamalea del Norte; llevadle mis palabras é invitadla á que con mejor criterio y deliberacion designe al ciudadano que debe presidir los destinos de la nueva patria."

MIGUEL IGLESIAS.

---

VIDAL GARCIA Y GARCIA.

VICE-PRESIDENTE DE LA SOBERANA ASAMBLEA DEL NORTE.

Por cuanto la Asamblea, ha dado la ley siguiente:

La Soberana Asamblea del Norte:

*Considerando:*

Que no es conveniente el ejercicio del Poder Ejecutivo por una Corporacion;

Qué es necesario dar unidad y fuerza de accion al órden de cosas político proclamado en el Norte;

Que la Asamblea está revestida de facultades amplísimas por los pueblos que le han confiado sus poderes:

Que, atenta al derecho de conservacion y desarrollo de los pueblos que representa y por razones pesadas y discutidas maduramente, está decidida á la cesacion inmediata de hostilidades con la República de Chile, á cuyo fin se ha dirigido á sus hermanos del Centro y Sur, invitándoles á proceder de acuerdo para salvar unidos del comun peligro.

*Ha dado la ley siguiente:*

Constitúyese el Supremo Poder Ejecutivo Nacional, con un Jefe responsable que lo presida, que tendrá por denominacion la de "Presidente Regenerador de la República" y un Ministerio igualmente responsable. La autoridad del Supremo Gobierno constituido, sus limitaciones y restricciones, serán las siguientes:

1.° Ajustar la paz con Chile, de conformidad con la ley N.°.... Al efecto, la Asamblea le trasmite las mismas ámplias facultades que á ella le han conferido los pueblos que representa.

2.° El tratado que celebre lo someterá á un Congreso Constituyente de toda la República, para que lo ratifique.

3.° La Asamblea del Norte ya elegida, formará parte del Congreso General en representacion de sus provincias.

4.° El "Presidente Regenerador de la República" que se nombre por esta Asamblea, durará en el cargo el tiempo necesario para ajustar la paz con Chile, convocar al Congreso Constituyente que deberá ratificarla; y miéntras se pacifique interiormente la República y se dicten por el Congreso General la nueva Constitucion y demas leyes orgánicas, que preparen la éleccion popular del Presidente que le suceda.

5.° Regenerar al país en el órden interior, sujetándose á las instrucciones y leyes especiales que esta Asamblea le dicte, y que serán sometidas al Congreso General para su aprobacion.

6.° Por impedimento legal del "Presidente Regenerador de la Républica," recaerá el mando Supremo en el Consejo de Ministros, que cumplirá en este caso los mismos encargos que aquel, con idénticas atribuciones y la única restriccion de reunir en el término de cuarenta dias la Asamblea del Norte, ó en la de noventa el Congreso Nacional, segun las circunstancias, y á fin de que uno y otro Cuerpo resuelvan lo conveniente á la situacion creada.

7.° Los Ministros de Estado, serán por ahora tres: uno encargado del despacho de Relaciones Exteriores, Justicia, Culto é Instruccion; otro de los ramos de Gobierno, Policía, Obras Públicas, Estadística y de los de Guerra y Marina; y el otro, de Hacienda, Comercio y Beneficencia.

8.° Cuando las necesidades del despacho exijian, á juicio del "Presidente Regenerador," tener el número de Ministros que designa la ley de 4 de Diciembre de 1859, queda autorizado para completarle;

9.° Para la composicion y demás funciones de los Ministerios de Estado, se declaran en vigencia las leyes de 4 de Diciembre de 1859, de 26 de Diciembre de 1862 y en su reformatoria de 18 de Diciembre de 1863, en todo lo que no se opongan á la presente ley.

10.° El Presidente del Consejo de Ministros, podrá asumir el despacho general de todos los ramos de la administracion pública, por ausencia notoria ó comision en el servicio público de sus compañeros de gabinete; pero para el ejercicio del mando supremo, es indispensable la concurrencia de los tres Ministros.

*Por tanto:*

Mando se imprima, publíque y circúle y se le dé el debido cumplimiento, Dado en la Sala de sesiones de la Asamblea del Norte del Perú, en Cajamarca, á los treinta dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

VIDAL GARCIA Y GARCIA.

*Segundo Bringas —José A. Urteaga*

---

VIDAL GARCIA Y GARCIA.

VICE PRESIDENTE DE LA SOBERANA ASAMBLEA DEL NORTE

*Por cuanto:*

La Asamblea ha dado la ley siguiente:

Artículo único: La Asamblea del Norte, admite en su seno representantes con facultades extraordinarias de las provincias del Centro y Sur de la República, siempre que sus poderes vengan en forma, y á fin de facilitar y hacer práctica, lo mas pronto posible, por todos los medios la unificacion nacional, que se propone.

*Por tanto:*

Y habiendo asumido la Asamblea, la plenitud de los poderes públicos, mando se imprima, publíque y circúle y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones de la Soberana Asamblea del Norte, en Cajamarca, á los treinta dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

---

## JURAMENTO,

DE S. E. EL PRESIDENTE REGENERADOR.

"Yó, Miguel Iglesias.—Juro por Dios y estos Santos Evangélios, cumplir fiel y lealmente los deberes de "Presidente Regenerador de la República, que la Soberana Asamblea del Norte, en nombre de los pueblos, me ha conferido; y obedecer las leyes que ha dictado y las que dictáre para alcanzar la paz externa y el engrandecimiento interrior."

---

## DISCURSO,

DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

Excmo. Señor General, Presidente Regenerador de la República.

La promesa solemne que ánte esta augusta Asamblea acabais de ofrecer á Dios y á la Patria, os constituye desde este momento en el ejercicio del Poder que á nombre de los pueblos os ha confiado; resta únicamente daros los símbo-

los de la autoridad que vais á desempeñar. La Providencia en sus inescrutables designios ha hecho depositario de esas insignias al que siempre fué vuestro desinseresado amigo y que se precia de honrado patriota, con esos títulos y el de l ı franqueza del republicano, os vá á hacer una reminiscencia y espresar dos conceptos ántes de entregaros.

Muchos de vuestros antecesores han subido al sólio presidencial, guiados por los mismos sentimientos de honradez que hoy os acompañan, pero los círculos de cortesanos y de especuladores que siempre rodean al Poder, para dar pábulo á sus viles instintos los han extraviado y perdido, haciéndolos descender con las maldiciones de sus conciudadanos y el anátema de la historia; huid pues, de ese enjambre de parásitos, y cuando vuestro noble pecho bajo los hermosos colores de la banda bicolor, sienta latir los impulsos del corazon, por el cumplimiento de los altos deberes que vais á ejercer, obrad enérgicamente con esas impresiones y habreis dado á la querida Patria la paz de Octavio, que tanto ha menester para repararse de las desventuras de cuatro años de sacrificios incrüentos. Os entrego el baston de la autoridad. Os coloco la banda como distintivo de ser el primero entre vuestros iguales. Sostenedlos con brazo firme y espíritu sereno y habreis salvado á la República.

---

## CONTESTACION.

### DE S. E. EL PRESIDENTE REGENERADOR

"*Ciudadanos Representantes:*

Al conformarme con vuestra imposicion, aceptando la investidura suprema; en circunstancias tan graves para la República, cúmpleme declararos honradamente que, si intento las obras de paz y regeneracion, es, contando con el buen sentido de todos los pueblos para salvarse. Sí, por desgracia, no encuentro ese apoyo, os devolveré la autoridad que acabais de confiarme.

Amo á mi patria sobre todo, pero no soy un Cristo que pueda redimirla contra su voluntad; ni es posible conservarle la vida, si está empeñada en suicidarse.

Fío á la Providencia el éxito de mi causa."

---

## VIDAL GARCIA Y GARCIA

### VICEPRESIDENTE DE LA SOBERANA ASAMBLEA DEL NORTE.

*Por cuanto:*

La Asamblea ha dado la ley siguiente:

### LA SOBERANA ASAMBLEA DEL NORTE.

*Considerando:*

1. ° Que la fuerza material no es decisiva en asunto de honor; ni el éxito de los campos de batalla puede amenguar el de la Nacion vencida.

2. ° Que el Perú ha combatido á la faz del mundo, defendiendo sus derechos hasta donde le ha sido humanamente posible.

3. ° Que sobre los intereses de actualidad y los impulsos del orgullo, están los grandes intereses del porvenir y los dictados de la sana razon.

4. ° Que la República no cuenta absolutamente con recursos de inmediato aprovechamiento para continuar la guerra activa á Chile.

5. ° Que la guerra de resistencia ó pasiva, sin otra esperanza, es aun mas desastrosa que la activa, por lo irreparable de sus consecuencias, que, en último resultado traerian la muerte de nuestra nacionalidad.

6. ° Que el pueblo peruano, necesita de la paz externa inmediata, para convalecer de la postracion á que lo han traido tres años y medio de cruda campaña.

*Resuelve:*

1. ° La Soberana Asamblea del Norte se decide por la paz inmediata con la República de Chile, siempre que las condiciones impuestas por el vencedor no sean tales que amenacen la independencia nacional; ni cieguen en lo absoluto las fuentes de su regeneracion y progreso.

2. ° Para la celebracion de la paz, la Asamblea trasmite al Supremo Poder Ejecutivo las mismas ámplias y extraordinarias facultades de que se halla investida per los pueblos que representa.

3. ° Se faculta igualmente al Supremo Gobierno para que al llevar á la práctica los tratados de paz con Chile, obre de acuerdo con la aliada República de Bolivia, ó separadamente, segun conviniere.

4. ° La Asamblea del Norte, por medio de un manifiesto, expondrá á la Nacion los poderosos motivos en que se funda para decidirse por la paz posible.

*Por tanto:*

Habiendo asumido la Soberana Asamblea la plenitud de los poderes publicos; mando se imprima, publíque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Soberana Asamblea del Norte del Perú, en Cajamarca, á los veinte y nueve dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos echenta y dos.

VIDAL GARCIA Y GARCIA.

*Segundo Bringas.*

*Santiago Rodriguez.*

Diputados Secretarios.

**OFICIALIA MAYOR INTERINA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

*Cajamarca, Enero* 3 *de* 1883.

Señor Coronel D. Lorenzo Iglesias.

Con esta fecha S. E. el Presidente Regenerador del Perú, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

«Conforme á la ley de 30 de Diciembre próximo pasado, nómbrase Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía, Guerra y anexos, al Coronel D. Lorenzo Iglesias, quien procederá á proponer en el dia á los ciudadanos que deben desempeñar las carteras de Relaciones Exteriores, Justicia &, y de Hacienda, Comercio y Beneficencia, conforme al artículo.... de la citada ley. El oficial mayor interino de Relaciones Exteriores, queda encargado de comunicar el presente decreto.»

Que tengo el honor y especial satisfaccion de comunicar á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

*Julio S. Hernandez.*

---

*Cajamarca, Enero* 4 *de* 1883.

Visto el oficio que precede y estimando las razones en él expuestas por el señor Coronel Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra y Gobierno, se resuelve: que de conformidad con el artículo.... de la ley que constituye el Gobierno Regenerador y miéntras pueda proveerse al desempeño de las carteras de Relaciones Exteriores &, y Hacienda y Comercio, asuma el despacho de dichos ramos el señor Presidente del Consejo.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

---

*Cajamarca, Enero* 5 *de* 1883.

Por convenir al servicio público: nómbrase oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia, al coronel D. Julio S. Hernannez.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E. (Firmado.)—*Iglesias.*

---

*Cajamarca, Enero* 5 *de* 1883.

Por convenir al servicio público: nómbrase director interino de administracion y encargado del despacho de las demas secciones del Ministerio de Hacienda, al Cajero Fiscal del Departamento, Don Cruz Toribio Ortiz.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E. (Firmado.)—*Iglesias.*

*Cajamarca, Enero* 5 *de* 1883.

Por convenir al servicio público: nómbrase Director de Gobierno y de Guerra, al Dr. D. Segundo Bringas, debiendo encargarse tambien, por ahora, del despacho de las demas secciones, pertenecientes al Ministerio.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E. (Firmado.)—*Iglesias.*

---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTRO ENCARGADO DEL DESPACHO GENERAL.**

*Cajamarca, Enero* 5 *de* 1883.

Circular á los señores prefectos de los departamentos del Norte.

Señor........

Elevado á la Suprema Magistratura de la República el Señor General Don Miguel Iglesias por la voluntad de la Soberana Asamblea del Norte, segun se impondrá US. por el periódico oficial adjunto, tengo la agradable satisfaccion de entrar en comunicacion con US. participándole que desde ayer he prestado el juramento respectivo para desempeñar la Presidencia del Consejo de Ministros y el despacho de todos los ramos de la Administracion, que S. E. se ha servido encomendarme por ahora.

La Asamblea Soberana del Norte, ha resuelto que el Gobierno, cuya cartera de Gobierno y de Guerra me está especialmente confiada, procure poner fin al conflicto internacional por medio de la paz, porque solo con ella puede salvarse la autonomía nacional y porque á su sombra podrá el Perú, lleno todavia de elementos, para que el trabajo y la consagracion honrada y tranquila de sus hijos, los explote ventajosamente, regenerarse y ocupar muy pronto el alto puesto que su pasada fortuna no le alcanzó jamás.

En este propósito, que apoya el patriotismo sincero y el juicio pensador de tobuen peruano, espero que US. cuide en el territorio de su mando de hacer comprender la mision del Gobierno Regenerador, y de que con su concurso leal no vacila en creer que dentro de breve habrá modificádose notablemente y en favor de los pueblos la triste y dolorosa condicion actual de nuestra Patria.

Dios guarde á US.
(Firmado.)—*Lorenzo Iglesias.*

---

*Cajamarca, Junio* 1.° *de* 1883.

Por convenir á los interese Generales de la República y á la inmediata administracion de los Departamentos de la

Costa del Norte, y miéntras el Gobierno pueda constituirse en esa region: nómbrase Delegado del Supremo Gobierno y con las facultades que se le otorgarán por separado al coronel de artillería de ejército D. Vidal Garcia y Garcia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

---

*Cajamarca, Junio* 28 *de* 1883.

No siendo necesario para la buena marcha administrativa la existencia de Jefes Superiores Políticos y Militares en las diferentes secciones de la República, y existiendo como único Delegado del Supremo Gobierno en Lima para atender á los Departamentos del Centro y Sur, el Sr. D. Mariano Castro Zaldívar, se resuelve; que los Prefectos de los Departamentos del Centro y Sur, se entenderán directamente con el Gobierno ó por medio de su Delegado en Lima, sin trámite de Jefaturas Superiores, que quedan suprimidas.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

---

*Trujillo, Setiembre* 10 *de* 1883.

Habiendo llegado el caso de preparar la traslacion del Supremo Gobierno á la capital de la República, lo que exije organizacion de fuerzas militares en la capital misma tan luego como sea desocupada por las autoridades chilenas, ó en los lugares vecinos que préviamente se declaren neutrales para el efecto, y por cuanto los delegados del Supremo Gobierno, en la ciudad dicha (do cuyos importantes servicios está plenamente satisfecho éste) ademas de llevar sobre sí el desempeño de muchos y delicados labores, no tienen conocimientos militares profesionales;

Decreto:

Asóciese á los Señores D. José A. de Lavalle y D. Mariano Castro Saldivar, como tercer Delegado del Gobierno Regenerador en Lima, al Coronel D. Vidal Garcia y Garcia, quien sin perjuicio de concurrir á todos los acuerdos del cuerpo de Delegados, con las mismas facultades que éstos, se contraerá especialmente á representar al Gobierno en la parte militar.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

---

*Trujillo, Setiembre* 14 *de* 1883.

Nómbrase Secretario privado de S. E. el Presidente, al Coronel D. Julio S. Hernandez, con el haber anual de cinco mil soles que se aplicarán á la partida del pliego de Gobierno.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

---

*Trujillo, Setiembre* 16 *de* 1883.

Encárguese accidentalmente del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores al Dr. D. Elias Malpartida, Ministro de Hacienda y Comercio, miéntras la ausencia del nombrado para el desempeño de esta cartera.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 16 *de* 1883.

Encárguese accidentalmente del despacho del Ministerio de Guerra y Marina al Sr. Dr. D. Manuel Antonio Barinaga, Ministro de Justicia, Culto é Instruccion y Presidente del Consejo de Ministros, durante la ausencia del nombrado para el desempeño de esta cartera.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo. Setiembre* 18 *de* 1883.

Atendiendo á los méritos y antiguos servicios de D. Camilo Salmon, nómbrasele Director General de Correos.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S, E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 20 *de* 1883.

Por convenir al mejor servicio del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Púbicas: organízase por ahora su despacho con el personal siguiente:

Oficial Mayor Dr. D. Segundo Bríngas.

Oficial auxiliar D. José María Bonifáz.

Amanuenses D. Alonso Herrera y D. Alejandro Alcántara; quienes correrán tambien, respectivamente con la Mesa de Partes y el Archivo.

Ayudante del Ministerio teniente coronel graduado sargento mayor D. Julian Urrutia, y

Concerje porta-pliegos D. José Mercedes Zafra.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 20 *de* 1883.

Nómbrase Subprefecto del Cercado en el Departamento de Cajamarca, al Teniente Coronel D. Ricardo Guerra.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Dulanto*

---

*Trujillo, Setiembre* 21 *de* 1883.

Nómbrase Prefecto del Departameuto de Ancash al Coronel D. Juan N. Vargas.

Comuníquese y regístrese,
Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Trujillo, Setiembre 24 de* 1883.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros: nómbrase Prefecto y Comandante General del Departamento de Lambayeque al Coronel graduado D. José Iraola.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre 25 de* 1883,

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros: nómbrase Prefecto del Departamento de Lima, al ciudadano D. Ignacio de Osma.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E. -*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre 8 de* 1883.

Vistas las consultas que hacen los alcaldes de las municipalidades de Lima y el Callao sobre la existencia de estas corporaciones, y considerando: que segun la ley de municipalidades dictada por la Asamblea del Norte, dichas corporaciones deben reorganizarse en toda la república con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la espresada ley, se resuelve:

1°. Que se proceda á la renovacion de las municipalidades de la República, sujetándose á las prescripciones citadas; y

2° manifiéstese á los alcaldes de Lima y Callao, que el gobierno aprecia debidamente los buenos é importantes servicios que han prestado en sus respectivas localidades, para la conservacion del órden público en los dias anteriores y despues de la desocupacion de ellas por las fuerzas de Chile, por cuya conducta se han hecho acreedores á la gratitud del Gobierno.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

MIGUEL IGLESIAS
PRESIDENTE REGENERADOR DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: la Soberana Asamblea del Norte, ha dado la ley siguiente.

*La Soberana Asamblea del Norte.*

Considerando:

I. Que suprimidos los concejos departamentales no es posible ni conveniente que las municipalidades continúen ejerciendo sus funciones. conforme á la ley de 9 de Abril de 1873;

II. Que miéntras el Congreso Constituyente de la República, determine lo que sea mas conforme á este respecto, debe adoptarse por ahora algun medio subsidiario, para el buen servicio de la administracion local;

Ha dado la siguiente ley orgánica provisional de municipalidades:

## CAPITULO I.

### DE LA INSTITUCION MUNICIPAL Y SU ORGANIZACION

Art. 1°. Municipalidades son las corporaciones que deben cuidar y promover los intereses del comun en sus respectivos distritos.

Art. 2°. Habrá en la capital de la República nna municipalidad compuesta de 25 miembros; de 15 en cada capital de departamento; de 11 en las de provincia y ciudades, aunque no sean capitales de provincia; y de 7 en todos los demas distritos.

Art. 3°. Para ser miembro municipal se requiere:

1°. Ser ciudadáno en ejercicio y tener 25 años:

2°. Ser vecino del municipio ó haber residido dos años en él;

3° Ser de buena conducta y de responsabilidad notorias;

4°. Tener alguna instruccion.

Tambien pueden serlo los extrangeros domiciliados que reunan los tres últimos requisitos.

Art. 4°. No pueden ser miembros municipales:

1°. Los empleados públicos en servicio activo;

2°. Los dependientes de las municipalidades;

3°. Los menores de 25 años;

4°. Los militares en servicio;

5°. Los arrendatarios de propios, y subastadores de ramos municipales;

6°. Los penados judicialmente por abusos cometidos en el ejercicio de funciones públicas;

7°. Los deudoros á la Caja Fiscal, al municipio ó á la Beneficencia, y

8°. Por incapacidad conforme á la ley; por estar sometido á juicio de quiebra fraudulenta; por estar procesado criminalmente y con mandamiento de prision, y por ser notoriamente vago, jugador, ébrio ó estar divorciado por culpa suya.

Art. 5°. No podrán ser elegidos municipales para un mismo periodo dos ó mas parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad y dentro del segundo de afinidad.

Art. 6°. En las capitales de departamento se elegiran ademas siete municipales suplentes, excepto en la de Lima que serán quince; en las de provincia y ciudades cinco; y en los demas distritos, cuatro.

Art. 7°, Las municipalidades de las capitales de departamento, provincias y ciudades, elegirán anualmente de su seno, en la última quincena de Diciembre, los funcionarios siguientes: Alcalde, Teniente-Alcalde, dos síndicos inspectores y un Secretario.

Y en los otros distritos solo elegirán, Alcalde, Síndico y Secretario. Los demás miembros municipales se titularán «Regidores.»

Art. 8º. Por ausencia ú otro impedimento legal del Alcalde, hará sus veces el Teniente Alcalde, y á falta de éste, el primer Síndico; y en los distritos en donde no haya Teniente, será llamado el Síndico, cuyas funciones desempeñará, mientras tanto, el que hubiere sido accesitario.

Art. 9º. Instalada la Municipalidad, procederá á distribuir entre los regidores restantes las inspecciones ú oficios que son indispensables para facilitar el cumplimiento de las atribuciones municipales en los ramos de su administracion.

Art. 10. Los cargos municipales son gratuitos, obligatorios y forzosos y no podrán renunciar sino en el caso de reeleccion.

Art. 11. Las municipalidades formarán y aprobarán de preferencia su reglamento interior para sus deliberaciones y para sistemar la manera de proceder.

Tambien formarán el reglamento de baja policia en las capitales de departamento y de provincia y en las ciudades, detallando en él los deberes del pueblo, las prohibiciones, faltas y penas, y se pondrá en práctica, prévia aprobacion de la prefectura.

Art. 12. Las municipalidades tendrán sesiones ordinarias en los dias que designe su reglamento interior; y cuando resulten feriados, se aplazará para los siguientes.

Art. 13. Tendrán sesiones extraordinarias cuando las convoque el Alcalde por sí, ó á pedimento de dos ó mas de sus miembros.

Art. 14. No se ocuparán en las sesiones extraordinarias de asuntos estraños á los de la convocatoria, y tanto en éstas como en las sesiones ordinarias, les es prohibido mezclarse en los que tengan relacion con la política ó el partidarismo.

Art. 15. Forma quorum de una municipalidad los dos tercios del número total de sus miembros, y reunidos que sean, puede comenzar sus sesiones.

Art. 16. Las votaciones serán públicas, excepto las que recaigan sobre elecciones ó asuntos personales.

Art 17. Todos los miembros de una municipalidad tienen voz y voto en los acuerdos, y pueden ser elegidos indistintamente para las diversas comisiones; pero les es prohibido tomar parte en la votacion y discusion de asuntos en que ellos ó sus parientes hasta el segundo grado inclusive, tengan interés directo

Art. 18. Las municipalidades se renovarán por mitad cada dos años, y la calificacion electoral y personal de los miembros nuevamente elegidos se hará por la otra mitad mas uno que hubiese quedado.

Art. 19. La calificacion electoral tendrá lugar en público y la personal en secreto necesitándose el voto de los dos tercios en ámbos casos, para lo favorable ó adverso á la eleccion, ó la idoneidad del candidato.

Art. 20. Cuando resultase empate en la votacion de algun asunto discutido, se hará segunda votacion, y, si aún no hubiese mayoria absoluta, se reservará la decision para la sesion próxima. Si al votarse en ésta, resultase nuevamente empate, lo decidirá el voto del que presida, que en tal caso valdrá par dos.

Art. 21. Los miembros de las municipalidades firmarán las actas de las sesiones á que hubiesen concurrido.

## CAPITULO II,

### ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

Art. 22. Son atribuciones de las municipalidades las siguientes:

1.º Cuidar del aseo y salubridad pública, prescribiendo reglas higiénicas que deban cumplirse en los establecimientos y domicilios particulares, é impedir la venta de comestibles, licores y medicamentos adulterados o de mala calidad.

2.º De la provision y conservacion de manantiales, fuentes y depósitos de agua y de la distribucion de ésta, así en la poblacion, como en los campos, pero solo en cuanto sea de uso comun.

Esta atribucion no priva á los Tribunales y juzgados de la facultad de conocer en las cuestiones que se promuevan en el uso ó propiedad de las aguas.

3.º De la comodidad de la vía pública, determinando la direccion, dimensiones y construccion de las calles, plazas y caminos públicos, del modo y con las indemnizaciones prévias que indican los artículos 15, 13 y siguientes del Código de Enjuiciamientos Civil.

Al efecto dictarán las providencias que convengan para la expropiacion de los terrenos que se necesiten, y respecto á la parte del trabajo, ó de dinero con que deben contribuir los propietarios, arrendatarios ó poseedores pro indiviso de las fincas que se ocupen ó atraviesen; y á lo que corresponda á los que aprovechan el camino, calle ó plaza que se trata de abrir, construir ó conservar.

4.º Del ornato de las poblaciones, á cuyo efecto fijarán reglas para la construccion exterior de las fábricas particulares, la cerca de los solares, formacion y conservacion de puentes, arboledas, etc.

5.º De los servicios y establecimientos, por su naturaleza comunes, como los respectivos al alumbrado pú-

pre que lo requiera el mejor servicio público.

2.ª Representan la primera autoridad local en sus municipios respectivos.

3.ª Son los ejecutores de las resoluciones acordadas por el cuerpo Municipal, en sus sesiones ordinarias ó extraordinarias.

4.ª Vigilar en el territorio de su jurisdiccion el exacto cumplimiento de las leyes, los reglamentos municipales, decretos supremos, relativos á la institucion, y de las obligaciones de los empleados de su dependencia.

5.ª Tienen facultad de suspender á dichos empleados y á los preceptores de instruccion primaria, dando cuenta al cuerpo Municipal para su aprobacion.

6.ª Promulgar, si fuese necesario, por medio de bando, sus resoluciones y las de la Municipalidad.

7.ª Tienen facultad de recabar de los Prefectos y demas autoridades políticas, el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones, y dichos funcionarios estan en él deber de prestarla.

8.ª Pueden conceder ó negar permiso para diversiones ó espectáculos públicos y presidirlos cuando lo tenga por cononveniente.

9.ª Ordenar que por sus justos precios se den bagajes y alojamianto á las fuerzas que se acantonen en el Municipio ó transiten por él, y proteger la seguridad de los transeuntes, proporcionándoles los auxilios que necesiten.

10.ª Requerir á los Municipales omisos ó inasistentes para que cumplan con sus deberes.

11.ª Nombrar con acuerdo de la Municipalidad los empleados que se necesiten para hacer cumplir las resoluciones referentes al ramo de policia.

12.ª Inspeccionar los pesos y medidas de que usa el comercio y la industria, castigando con multas á los que empleasen en el tráfico pesos y medidas con falta de ley. Estas multas no bajarán de dos soles ni excederán de diez.

## CAPITULO IV.

### DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES.

Art. 28 Son deberes de estos funcionarios los siguientes:

1.° Son los personeros en los juicios de la comunidad y en los asuntos que le interesan, activando aquellos y promoviendo estos incesantemente.

2.° Autorizar y firmar las escrituras públicas referentes á asuntos locales ó municipales.

3.° Velar asíduamente por la buena administracion y legal inversion de los fondos municipales, haciendo presente á la corporacion las faltas é irregularidades que notarén, proponiendo medidas para corregirlas y evitarlas.

blico, mercados, mataderos, pastos y dehesas, de los hospitales, cementerios y establecimientos de Beneficencia, donde no haya sociedades especiales del ramo; y en fin de los depósitos de policía y cárceles de detenidos judicialmente.

6.º De la instruccion primaria, obligando á sus respectivos distritos, á que cada cual sostenga por lo menos una escuela de niños y otra de niñas.

7.º Del fomento de sociedades ó empresas que se propongan el desarrollo y progreso de las ciencias y artes industriales, especialmente en la minería y agricultura.

8.º De los registros del Estado civil y de la Estadística, así como de la formacion del censo y registros cívicos, cuando lo ordenare el Supremo Gobierno.

9.º Votar anualmente los arbitrios municipales que deben cobrarse en el territorio de su jurisdiccion; y los nuevamente impuestos, ó los aumentos sobre los anteriores, no podrán hacerse efectivos, sin la aprobacion del Supremo Gobierno.

10.º Aceptar las donaciones ó legados que se hagan á cualesquiera establecimientos locales ó municipales y autorizar la iniciacion de las cuestiones judiciales en defensa de sus derechos, hasta la terminacion de ellas.

11.º Formar y aprobar anualmente el presupuesto de sus gastos naturales y de otros facultativos o extraordinarios que pudieran ocurrir.

Art. 23. Las resoluciones que se adopten, segun la 3.º da sus atribuciones, serán aprobadas por el Supremo Gobierno, para que surtan sus efectos.

Art. 24. Las Municipalidades nombrarán cada dos años jueces de hecho ó jurados, en los lugares donde haya imprenta, conforme á la ley de 12 de Noviembre de 1823.

Art. 25. Las Municipalidades no podrán imponer en su respectivo territorio derecbos de tránsito, ni de extraccion á los productos que se consuman en otro.

Art. 26. Las competencias que se susciten entre las Municipalidades, serán dirimidas por los respectivos Prefectos: y la de sstos funcionarios con aquellas, por el Supremo Gobierno.

## CAPITULO III.

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ALCALDES.

Art. 27. Son atribuciones de los Alcaldes, las siguientes:

1.ª Los Alcaldes presiden las sesiones de las Municipalidades y cuidan de que ellas tengan lugar en los dias señalados en su reglamento interior ó siem-



4.° Exitar al que administre las rentas para la ejecucion y apremio de los deudores morosos.

5.° Examinar al fin de cada mes la razon de gastos, con el objeto de manifestar á la corporacion, si se han verificado ó no con arreglo á la ley, haciendo en el segundo caso los reparos que sean justos.

Art. 29. Toda órden de pago librada por el Alcalde, se anotará por el Síndico en esta forma: «Conforme á la partida ....del presupuesto.»

Art. 30. El Tesorero de las rentas municipales es responsable de los abonos que haga sin esa anotacion.

Art. 31. Los síndicos y tesoreros responden solidariamente de los pagos hechos con anotaciones erróneas.

## CAPITULO V.

### DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES.

Art. 32. Los deberes de estos funcionarios son: organizar, conservar y manejar el archivo conforme al Reglamento interior de la corporacion á que pertenezca, siendo responsables de las faltas ó informalidades que se notaren.

Art. 33 Al cesar en su cargo entregarán, bajo inventario, el archivo, á los nuevos secretarios, quienes otorgarán el recibo correspondiente.

Art. 34. Asistir à las sesiones ordinarias y extraordinarias, preparando el despacho de que darán cuenta; redactar las actas de acuerdo, en los libros que tendrán á su cargo; autorizarlas y desempeñar las demás atribuciones y deberes que les detallará el Reglamento interior de la Corporacion Municipal.

Art. 35. Para el trabajo material de las secretarias, nombrarán las Municipalidades en las capitales de departamento, dos amanuenses, y en las de provincia y ciudades, uno; bien entendido que sean personas instruidas, expeditas en caligrafía y de notoria honradez y contraccion al trabajo.

Art. 36. Las Municipalidades les asignarán sus sueldos atendiendo al estado de sus rentas, y su nombramiento se hará por los respectivos Alcaldes, con aprobacion del cuerpo municipal.

## CAPITULO VI.

### DE LOS TESOREROS MUNICIPALES.

Art. 37. Las Municipalicades que tengan bienes ó rentas, elegirán, á pluralidad absoluta, un Tesorero, fuera de su seno, que sea persona de responsabilidad y honradez notorias, con aprobacion de la Prefectura.

Art. 38. Los tesoreros municipales para manejar los fondos, darán una fianza saneada, igual á la décima parte de los ingresos ordinarios que haya en el año, y á satisfaccion de la Municipalidad con el bastanteo de los Síndicos ó Síndico.

Art. 39. Tienen estos empleados, respecto de las rentas que administran, las mismas facultades coactivas que los Cajeros Fiscales.

Ar. 40. Deben arreglar su conducta á las leyes y disposiciones de hacienda y al presupuesto votado y aprobado por la corporacion, y estarán sujetos á las órdenes del Alcalde y á la inspeccion de los Síndicós.

Art. 41. El presupuesto se discutirá y votará por la Municipalidad, prévio informe de los Síndicos, como inspectores de rentas y gastos; y aprobado que sea se remitirá al Tesorero y se mandará cópia autorizada por el Secretario Municipal á la Prefectura respectiva, quien podrá suprimir ó modificar las partidas que considere infractorias de las leyes. Si dentro de los primeros quince dias de su remision á la Prefectura, no observa ser el presupuesto, regirá por el bienio próximo entrante.

Art. 42. Los tesoreros formarán el margesí de las rentas y bienes munici pales.

Art. 43. Ningun pago hará el Tesorero, sino en virtud de libramiento girado por el Alcalde, conforme á lo prescrito en el artículo 29 de esta ley.

Art. 44. En caso de negativa del Alcalde y del Síndico Inspector, con el de gastos urgentes ó extraordinarios, no previstos en el presupuesto, será necesario para el pago el voto de la municipalidad si el gasto no excede de 200 soles quedando obligado el tesorero á dar cuenta al Ministro de Gobierno, con cópia de los documentos, por conducto de la Prefectura para los fines consiguientes, y si excediese dicho gasto de esta cantidad, será necesaria la autorizacion suprema, que recabará el Alcalde de acuerdo con la corporacion á que pertenece.

Art. 45. Lo dispuesto en el art. 41 tendrá lugar indispensablemente tres meses antes del fin de cada año, formando el proyecto de presupuestos los tesoreros, ó en su defecto, los síndicos con el secretario municipal.

Art. 46. Si por algun motivo no estuviese aprobado el presupuesto para el siguiente, continuará rigiendo el anterior, mientras se expida el nuevo.

Art. 47. El Alcalde Municipal y los Síndicos Inspectores de rentas y gastos presenciarán cada mes el corte de cuentas y tanteo de arcas que ante ellos deben hacer los Tesoreros, visando aquellos las cuentas respectivas, y poniendo en conocimiento de la Municipalidad las observaciones que les sugiere la irregularidad de dichas cuentas.

Art. 48. En las poblaciones en que haya imprenta se publicará cada mes

los manifiestos de ingresos y egresos municipales juntamente con el acta de corte y tanteo.

Art. 49. Los Tesoreros Municipales cerrarán sus cuentas anuales á fin de Diciembre de cada año, y las presentarán á la Municipalidad respectiva dentro del mes siguiente, acompañando un cuadro en que conste cada una de las partidas votadas en el presupuesto, y los diversos pagos ó cobros que á virtud de ellas se hubieren hecho para que examinándolas dicha municipalidad y haciendo las observaciones que convenga, las pase á la Caja Fiscal para su juzgamiento.

Art. 50. Si hubiese apelacion de este fallo, el Tesorero apelante depositará la suma á que ascienda los alcances ó reparos, y le dará entrada en sus libros, cargándola á la cuenta de depósitos.

Con el certificado de este ingreso se pasará original el expediente al Tribunal Mayor de Cuentas para que conozca y falle en segunda instancia.

Art. 51. El Tesorero depositario ó recaudador que malversase los fondos ó rentas locales ó municipales, ó las sustrajese por medio de vales simulados, puestos en caja como dinero contante, quedará inhabilitado para obtener cargo público y sufrirá además la pena que señalan las leyes.

Art, 52. Los Tesoreros gozarán del sueldo que les designen las Municipalidades á que pertenecen y que se consignará en el presupuesto.

Art. 53. Las municipalidades acordarán proporcionar á sus tesoreros los libros necesarios para que lleven la contabilidad, guardando el método ó sistema que observan las oficinas fiscales.

Art. 54. Tambien les proporcionarán uno ó dos escribientes, segun las necesidades del servicio, expeditos en cuenta y caligrafía y de honradez conocida para las labores de su oficina, asignándoles sueldo en proporcion al mal ó buen estado de las rentas.

Art. 55. Las municipalidades acordarán igualmente los medios fáciles y seguros para la recaudacion de rentas á fin de que los tesoreros ejerzan sus facultades coactivas en caso necesario.

## CAPITULO VII.

### DE LOS EMPLEADOS DE LAS MUNICIPALIDADES

Art. 56. Son empleados para el servicio activo de las municipalidades los siguientes:

Un Tesorero.

Uno ó dos escribientes para cada tesorería.

Dos amanuenses para las secretarías en cada capital de provincia y ciudades.

Los Agentes que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones en el ramo de policía, segun el art. 27, inciso 11.

Un portero que tambien servirá de porta pliego.

Art. 57. Queda prohibido el nombramiento ó eleccion de otros empleados mientras no mejore el estado rentístico de los municipios, y se aumenten las labores.

Art. 58. Las Municipalidades acordarán prudencialmente el sueldo de los porteros, determinándoles sus deberes.

## CAPITULO VIII.

### DE LOS BIENES MUNICIPALES Y MODO DE ADMINISTRARLOS.

Art. 59. Los bienes Municipales gozan de los mismos privilegios y excepciones que las leyes conceden á los bienes fiscales, y los contratos que se celebren sobre aquellos, quedan sujetos á las disposiciones que rigen sobre éstos.

Art. 60. La subasta de los bienes y ramos municipales se verificarán en las capitales de Departamento y provincia ante una Junta compuesta del Alcalde; el Síndico de primera nominacion, el Tesorero Municipal, y el Juez de 1.ª Instancia más antiguo, donde hubiere más de uno; y en los otros distritos, ante una junta compuesta del Alcalde, el Síndico, un Regidor de primera nominacion y el Juez de paz primero.

Art. 61. Estos remates serán aprobados por las Municipalidades respectivas dando cuenta á la Prefectura á que pertenecen.

Art. 62. Los subastadores darán préviamente fianzas saneadas y bastanteadas por los síndicos, á satisfaccion de los Tesoreros.

Art. 63. No podrán arrendarse los bienes de propios por mas de cinco años, ni por más de uno los arbitrios. En ningun caso podrán prorogarse sin nuevo remate los contratos celebrados al efecto.

Art. 64. Tres meses antes de concluirse el plazo de la subasta, ó de los arrendamientos se convocará á nuevo remate, anunciándose por carteles ó periódicos el lugar, dia y hora en que deba verificarse. Hecho el remate no podran suspenderse sus efectos, ni admitirse nuevas propuestas, sino en los casos que determinan las leyes.

Art. 65. Cumplido el término del arrendamiento no se detendrá la posesion de la cosa subastada por causa, ni motivo alguno.

Art. 66. Se hará el pago puntual aun que se hubiese promovido pleito sobre el contrato.

Art. 67. En caso de no presentarse subastadores, recaudarán las Municipalidades sus rentas, por medios eficaces y

seguros, hasta que tenga lugar la subasta, haciendo modificar la base ó precio del remate segun el tiempo trascurrido.

## CAPITULO IX.

### RESCRIPCION DE LAS RENTAS MUNICIPALES.

Art. 68. Son rentas municipales ordinarias las siguientes:

1. ○ Los productos de propios.

2 ○ Los de arbitrios, como el mojonazgo sobre los licores, vinos y demas bebidas fermentables, la coca y tabaco, la sisa sobre el ganado vacuno, lanar, cabrío y cerdo y demas que se cobran en las capitales de Departamento, de provincia y ciudades.

3. ○ Los derechos municipales que se establezcan conforme á la ley.

4. ○ El cánon de los censos y los intereses de los capitales pertenecientes al municipio.

5. ○ Las multas impuestas por infraccion de reglamentos municipales ó de policía.

6. ○ Los derechos de licencias para espectáculos, diversiones, juegos y rifas.

7. ○ La contribucion de carruajes, alumbrado costeado por la Municipalidad y de todo ramo que las leyes autorizan con un objeto municipal ó local.

8. ○ La retribucion de los servicios de baja policía ú otros, y el rembolso de los gastos que haga la Municipalidad por cuenta de los vecinos.

Art. 69. Son rentas municipales extraordinarias las siguientes:

1. ○ El precio de los fundos rústicos ó urbanos, ó de otras propiedades municipales que legalmente se enagenen.

2. ○ Los capitales de los censos pertenecientes al municipio que se rediman con arreglo á las leyes.

3. ○ Las donaciones, mandas ó legados que se hagan á favor del comun.

## CAPITULO X.

### INVERSION DE LAS RENTAS MUNICIPALES.

Art. 70. Son gastos ordinarios de las municipalidades, los siguientes:

1. ○ La pension conductiva de la casa que ocupen las municipalidades para su despacho; si no tienen casa consistorial ó cabildo.

2. ○ Los gastos de escritorio.

3. ○ Libros para acuerdos y otros asuntos y para la Tesorería.

4. ○ Sueldos de sus empleados y agentes en el servicio de baja policía.

5. ○ La defensa en juicio de los derechos y acciones del comun.

6. ○ Los gastos en cárceles, dotaciones de sus alcaides, seguridad, mantencion diaria de detenidos y traslacion de presos.

7. ○ Los que origine la formacion de censos y registros.

8. ○ Los de elecciones.

9. ○ Los de impresion de documentos que deban publicarse.

10. ○ Los que demande el alumbrado público, cuando sea costeado por la municipalidad

11. ○ Los que originen la mejora y conservacion de puentes, caminos, calzadas &.

12. ○ Los de instruccion primaria correspondientes á las municipalidades.

13. ○ Los pagos de deudas, réditos y censos.

14. ○ Los gastos de conservacion y propagacion del fluido vacuno.

Art. 71. Los gastos facultativos son los que ocasionan las nuevas obras ó las mejoras que se quieran introducir en los establecimientos.

Art. 72. Las municipalidades votarán gastos facultativos, solo cuando tengan sobrantes en sus rentas, prévia aprobacion de la Prefectura respectiva, ó del Supremo Gobierno, si excediese de 800 soles la cantidad que se trate de invertir en tales gastos.

## CAPITULO XI.

### RESPONSABILIDAD DE LAS MUNICIPALIDADES.

Art. 73. Las municipalidades en corporacion y cada uno de sus miembros en particular, inclusos los Alcaldes, son directamente responsables ante la ley por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 74. Los síndicos representarán en el juzgamiento de una Municipalidad, haciéndose saber la sentencia á cada municipal, para que surta sus efectos.

Art. 75. Los que sean perjudicados, interpondrán su querella; y en su caso los agentes fiscales, ó cualquiera de pueblo procederán, por accion popular, á pedir el juzgamiento, sin exigirse fianza alguna, siempre que los abusos perjudiquen los intereses del comun.

Art. 76. Los jueces de 1. ª instancia respectivos son los competentes para conocer en estos juicios, conforme á la ley de 28 de Setiembre de 1868 en la parte concerniente, y con excepcion de su artículo 8.°

## CAPITULO XII.

### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Art. 77. Para la pronta instalacion de las Municipalidades, segun la presente ley, por no existir colegios electorales expeditos, se procederá por ahora del modo siguiente:

Por esta vez se autoriza al Supremo Gobierno, para elegir las Municipalidades, de las capitales de Departamento, pudiendo delegar esta facultad en los Prefectos. Instaladas las Municipalida-

dos de las capitales, procederán estas, bajo la presidencia del Prefecto á elegir las de las Provincias y ciudades del respectivo Departamento; y, estas, bajo las de los Sub-prefectos á elegir las Municipalidades de los distritos correspondientes.

Art. 78. Las Muncipalidades nombradas se instalarán por la autoridad política superior de la ocalidad á que pertenezcan; y retirándose éstas despues de la instalacion, procederán en seguida aquellas á dar cumplimiento al artículo 77 de la presente ley.

Art. 79 Los Alcaldes avisarán directamente á los Prefectos, Sub-prefectos y Jueces de 1.ª instancia, adjuntando razon nominal de los miembros, con designacion de cargos, "que las Municipalidades están en ejercicio de sus funciones".

Art. 80. La suerte designará la mitad que debe salir de las Múnicipalidades en el primer bienio. En los demas saldrá la que cumple su período. El sorteo tendrá lugar en la última quincena del mes de Diciembre del primer bienio, computándose la mitad que queda conforme al artículo 18.

Art. 81 Los designados por la suerte para cesar en el cargo, segun el artículo anterior, continuarán funcionando hasta que sean reemplazados por los nuevamente electos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Soberana Asamblea del Norte del Perú, en Cajamarca, á los 28 dias del mes de Marzo de 1883.

VIDAL, GARCIA Y GARCIA, *Presidente.* *M. Julio de la Rivera.* Diputado Secretario—*Francisco García Castañeda.* Diputado Secretario.

Por tanto: ordeno y mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Cajamarca, á los 2 dias del mes de Abril de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Lorenzo Iglesias.*

# SUMARIO.



IMP. DEL ESTADO.
CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 3.

LIMA, SABADO 19 DE ENERO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Quito* 15 *de Diciembre de* 1883.

Excmo. Señor:

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, tiene la honra de dirijirse al Excmo. Señor Ministro de igual clase de la República del Perù, suplicándole se sirva poner en manos de S. E. el jefe del Estado la carta autógrafa del Excmo. Señor don José María Plácido Caamaño, por la que le participa su nombramiento de presidente interino de la República, hecho por la Convencion Nacional reunida en Quito en Octubre último.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para manifestar al ilustrado Gobierno del Perú, los sentimientos que animan al Presidente interino en favor de esa República.

Con sentimientos de alta consideracion y particular aprecio el infrascrito se suscribe de V. E. obediente servidor —[Firmado]—*Pablo Herrera*.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

---

JOSE MARIA PLACIDO CAAMAÑO

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Nombrado Presidente interino de esta República por la Convencion Nacional, me es grato participar á V. E. que desde el dia 24 de Noviembre último, me hallo encargado del Poder Ejecutivo.

En el ejercicio de tan elevado cargo, uno de mis primeros cuidados será el de cultivar y estrechar con esmero las relaciones de paz y amistad que existen y deben existir siempre entre el Ecuador y el Perú.

Dígnese V. E. aceptar los votos que hago por la prosperidad de esa ilustre nacion y por la salud y felicidad de V. E.

Vuestro buen amigo.

Firmado—*J. M. P. Caamaño.*

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Firmado—*Pablo Herrera.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 15 de Diciembre de 1883.

---

*Lima, 2 de Enero de* 1884.

CIRCULAR AL CUERPO CONSULAR DEL PERÚ.

Señor Cónsul...... del Perú en........

Al tratar de regularizar, en las mejores condiciones posibles, el servicio del Despacho de Relaciones Exteriores y sus dependencias, demandan preferente atención los Consulados del Perú, así por su número cuanto por la importancia de las funciones que les están encomendadas.

Desde luego, la primera recomendación que debo hacer á Ud. es la lectura detenida del Reglamento y de las disposiciones que se han dictado para detallar y facilitar à Ud. sus labores, estudio hoy mas necesario que nunca, por la perturbacion profunda que han producido en toda la administración pública tres años de guerra; pero, miéntras Ud. emprende aquel estudio, conviene que le dé instrucciones sobre los puntos esenciales; que le recuerde y aclare los decretos cuyo inmediato cumplimiento es indispensable; y, en fin, que tenga Ud. siempre á la vista un cuadro de sus principales atribuciones, ya con relación à las mayores exigencias de este Despacho, ó ya con las atenciones diarias y mas urgentes de ese Consulado.

MEMORIAS DE CUENTAS Y ASUNTOS ATRASADOS.

Este Ministerio tiene necesidad de conocer la marcha que han seguido el Consulado que desempeña Ud., durante los tres últimos años; no solamente á fin de llenar los grandes vacíos que hay en sus libros sino para dictar las disposiciones conducentes al buen servicio del Estado.

En circular de 10 del mes de Diciembre último dirigida á los agentes diplomáticos de la República, se puntualizaron los documentos que los Cónsules tenian la obligación de emitir; pero como, por una parte, el Perú no tiene aún Legaciones sino en pocos Estados, y por otra, este Despacho se reservó dar instrucciones directamente á los Cónsules, paso á expresar á Ud. el órden y naturaleza de los datos que debe remitir, dentro de un breve plazo:

1. ° Una memoria detallada de los asuntos de importancia de que se hubiese ocupado el Consulado, desde el 1. ° de Enero de 1881 hasta el mismo dia del año de 1884;

2. ° Una cuenta de los fondos que hubiese manejado, por derechos de cancillería y cualquier otro motivo, conforme á las disposiciones vigentes, en especial las de 4 y 24 de Agosto y 27 de Setiembre de 1878, durante el mencionado período de tres años;

3. ° Cópias de las comunicaciones dirigidas, ó recibidas, por ese Consulado, con motivo de los asuntos tratados y de lor fondos manejados, á que hacen referencia los dos artículos precedentes;

4. ° *A*. Una relacion de los ciudadanos peruanos residentes en ese distrito que se habiesen matriculado;—*B* otra relacion de los peruanos muertos en dicho distrito durante los tres años de 1. ° de Enero de 1881 al mismo dia de 1884, con expresión de nombres, edades, lugares de nacimiento y de residencia y monto de los bienes dejados en el país á su fallecimiento.

No necesito decir á Ud. que debe expresar todas las circunstancias que den un conocimiento completo sobre el particular.

#### CUADROS DE NAVEGACION Y COMERCIO.

Debe Ud. remitirlos cada trimestre; esto es, inmediatamente despues del 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

A estos informes debe Ud. acompañar una exposicion que comprenda los puntos siguientes:

1. ° Razón del movimiento comercial habido entre el distrito consular de Ud. y los puertos del Perú durante el semestre, con relación al semestre anterior;

2. ° Causas del aumento, ó disminución, de dicho comercio, y medios de ensancharlo, en beneficio del Perú;

3. ° Competencia de artículos extrangeros á los similares del Perú, y medidas conducentes á mejorar las condiciones de los segundos.

#### EMIGRACION CON DESTINO AL PERÚ.

Cumple á los Cónsules, segun los artículos 96 y 97 del Reglamento Consular, ocuparse sériamente en la inmigración, informando á este Ministerio de cuanto se relacione con ella. Hé aquí uno de los primeros deberes que tiene Ud. que cumplir.

Miéntras trasmito á Ud. en oficio separado el programa gubernativo en tan importante materia, paso á darle, de acuerdo con el espíritu de esta comunicación, las instrucciones que necesita Ud. tener á la vista, á fin de proceder con acierto.

1. ° La emigración inteligente y libre, que sale en busca de un país que ofrezca garantías y lleva un pequeño capital, como base de trabajo, es la que merece la preferencia.

2. ° Los industriales deben fijar toda su atención; así porque son un elemento muy útil é inmediato de progreso para el país, cuanto porque prospera fácilmente en el Perú y tienen hábitos de trabajo y economía.

A este respecto, debo recordarle que nuestras leyes favorecen á dicha clase, concediéndoles la libre internación de sus herramientas.

En efecto, el artículo 132 del Reglamento de Comercio dispone que "son libres de derechos de importación y de forzoso despacho en playa, los instrumentos y herramientas de artes mecánicas, siendo introducidas por artesanos que vengan á establecer talleres y en cantidad proporcionada al uso del individuo."

3. ° No siendo posible, por ahora, dispensar protección pecuniaria á los emigrantes, debe Ud. ofrecerles los informes que le pidan sobre la geografia, el comercio, las industrias, los jornales y las condiciones de la vida doméstica en el Perú, evitando la menor exageración.

Este conocimiento del país es indispensable para evitar padecimientos y graves errores en los emigrantes, por ignorancia; y sirve así mismo para aumentar su número y establecer poco á poco una corriente benéfica hácia nuestras costas.

4. ° Ud. debe reunir y remitir, á la brevedad posible, los datos conducentes á la manera como los demás países americanos tienen organizado este ramo, indicando las medidas que, á juicio de Ud., puedan adoptarse por el Perú con aquel objeto.

En consecuencia, la mision de Ud. en esta materia, queda, por ahora, limitada: 1. ° á facilitar á los emigrantes, que libremente quieran dirigirse á la República, el conocimiento lo mas exacto posible del país donde vienen á establecerse; y 2. ° á reunir todos los datos necesarios sobre los medios mas acertados y mas prácticos de traer buenos emigrantes, en vista de los sistemas adoptados por otros Estados y de las condiciones especiales del Perú.

### FACTURAS CONSULARES.

Recomiendo tambien á Ud. el exacto cumplimiento del artículo 188 del Reglamento Consular, relativo á las facturas que están obligados á presentarle las personas que embarquen mercaderías con destino al Perú, obligación que ha sido descuidada, y aún olvidada, durante los tres últimos años.

Dicho artículo dice así:

"Toda persona que quiera remitir mercaderías para los puertos de la República, deberá presentar al Agente Consular, ó á quien le subrogue, en el punto en donde se haga el embarque, una factura por triplicado, contraida á expresar:

1.° El nombre del remitente, el del lugar de la procedencia, el de la persona á quien se hace la remesa, ó si es á la órden, el puerto del destino y el nombre del buque;

2.° La marca, numeracion, descripción, contenido y peso bruto, ó la medida de cada bulto;

3.° Para expresar el contenido bastará la designacion del nombre, cantidad y materia de que se compone cada mercadería;

4.° El valor total de la factura, sin necesidad de pormenores respecto á cada bulto.

"En las plazas mercantiles donde hubiere funcionarios públicos encargados de pesar las mercaderías para su venta, dando fé del peso que tengan, el Agente Consular exigirá tambien la atestación de tal funcionario respecto del peso de las mercaderías facturadas, sin cuyo requisito no podrán certificar las facturas que se le presenten; pero no será indispensable el requisito si se comprobare que el funcionario público encargado de pesar las mercaderías, se negase á ello."

Como el objeto principal de estas disposiciones es vigilar los interéses fiscales y facilitar, hasta donde sea posible, el trabajo de las aduanas del Perú, se ha dispuesto que las tres facturas ó sobordos certificados reciban el siguiente destino: el primer ejemplar debe ser devuelto al interesado, para su presentacion al verificarse el despacho; el 2.° debe ser remitido, cerrado y sellado, por el mismo buque que conduce la mercadería, á la aduana del primer puerto adónde aquel se dirige; y el 3er. ejemplar debe venir á este Despacho.

Respecto de las muestras de mercaderías, conviene que, en los sobordos se consideren indispensablemente los bultos que se reputen como *muestras*, anotando dicha condicion; y para que los empleados de aduana sepan con seguridad, y en el acto, cuales son los bultos que deben reputarse como tales muestras y que por esta causa están exentos de la factura, es necesario que en dichos sobordos se exprese el peso, ó medida del bulto, y si es posible, su valor.

Llamo la atención de Ud. hácia la necesidad de no remitir las facturas con mucho atraso, ó anticipación, como ha sucedido respecto de varios Consulados, ni por partidas parciales de distintos cargamentos y buques, que deben llegar ó han llegado, con la anotación, en estos últimos, de que "corresponde al vapor tal." Esta csstumbre confunde las labores de los empleados de aduana y es contraria al Reglamento, que dispone (art. 188) la certificacion antes de que se embarquen los bultos.

Una vez que ha sido adoptado por el Perú este sistema de facturas Consulares, que ha dado muy buenos resultados en otros Estados y que tiende á cautelar una de las primeras rentas fiscales, y ahora la principal para la república, como es la de aduanas, es preciso implantarlo sériamente y que los funcionarios llamados á hacer dicho servicio, procedan con la debida exactitud y no omitan medio, á fin de regularizarlo lo más pronto posible: obtenido este resultado, dicho sistema es por demas sencillo, exije muy poco tiempo y, sobre todo, llena el objeto que se propone el Supremo Gobierno.

Debo insistir en hacer notar á U. que la renta de Aduanas es, en las circustancias actuales del Perú la llamada á recibir un poderoso ensanche y á hacer frente, ántes que los demas impuestos, á los gastos de la administracion pública. Los Cónsules tienen á este respecto, como acaba Ud. de ver, delicados deberes que cumplir, y de su celo por el buen servicio y de su actividad, depende en gran parte que se organice debidamente tan importante ramo y que se haga muy difícil, sino imposible, el contrabando.

### TRASBORDO DE MERCADERÍAS PARA EL PERÚ

No es de menor interés el artículo 197 del Reglamento. que completa lo dispuesto en el 188, que ya conoce Ud. Hélo aquí:

"Art. 197. En todo puerto en donde se tomen mercaderías con destino al Perú, pero que deben ser trasbordadas á otro buque en otro puerto extranjero, se presentarán al Consulado las respectivas facturas y el sobordo especialmente relativo á ellas, expresando, si fuese posible, el nombre del buque al cual han de ser trasbordados.

"El buque que traiga mercaderías tomadas de trasbordo en puerto extranjero, deberá presentar á la aduana, además del sobordo de la carga que tomó en el puerto de su procedencia, el sobordo de la carga que allí recibió de trasbordo. Si por alguna circunstancia, el trasbordo se hace á otro buque que el

que indican los documentos, deberá presentarse al Cónsul del puerto de dicho trasbordo, por el capitan ó sobrecargo el pliego cerrado que debe remitir á la aduana el Cónsul de la primitiva procedencia, de acuerdo con el artículo 192 de este Reglamento, para que se le ponga en la cubierta certificación del buque á que se han trasbordado las mercaderías, y se devuelva al capitan, ó sobrecargo, dando al mismo tiempo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se comunique al de Hacienda. Igual certificación deberá ponerse al pié del sobordo apertorio que se trae desde el puerto de la respectiva procedencia.

"El Cónsul que ponga estas certificaciones tendrá por derecho una suma igual á la mitad de la que está asignada por la certificación de los sobordos especiales, de los efectos cargados en el puerto en que funciona, es decir, dos soles y medio."

Con este motivo, debo prevenir á Ud. que existe una resolucion suprema, expedida por el Ministerio de Hacienda, en 1.° de Diciembre de 1877, dada en un expediente formado por el Cónsul peruano en la Serena [Chile,] que ordena la manera de hacer efectivas las cantidades que adeuden los comerciantes que remitan mercaderías á la República y los capitanes de buques, por infracciones del artículo preinserto.

A fin de evitar morosidad en los trámites, está Ud. autorizado, segun lo dispuesto en aquella fecha, para ponerse en comunicación directa con los Administradores de aduana, remitiéndoles los informes que juzgue convenientes, sobre todo, respecto de aquellas formalidades. Debe Ud. hacerlo así en adelante, sin perjuicio de comunicarlo á este Despacho.

Pero como pudiera muy bien suceder que, ya sea debido á la perturbación que ha producido la guerra en todos los ramos del servicio público, ya á que muchos de los comerciantes de esa plaza, que tienen relaciones con el Perú, y aun los capitanes de buques, ignorasen aquellas disposiciones, ó las hubiesen olvidado, conviene que Ud. se las recuerde, informándoles de los deberes que tienen que cumplir y de los Reglamentos nacionales cuyo conocimiento les interesa.

A este respecto hay un decreto expedido en 4 de Abril de 1877. En él se establecen multas: 1.° de un 25 p.§ adicional á los derechos que correspondan por arancel á las mercaderías por las que no se presenten las facturas certificadas, con arreglo à los dos expresados artículos 188 y 197 del Reglamento; 2.° el 25 p.§ de su importe sobre las mercaderías de libre importación que carezcan de aquel requisito legal; y 3.° la cantidad de 100 á 1,000 soles plata de multa, segun la importancia del caso, y á juicio de Jefe de la Aduana respectiva, á los capitanes de los buques que entren á puertos del Perú, sin estar provistos de los documentos certificados por el Cónsul peruano.

En consecuencia, el medio más expedito para evitar reclamaciones posteriores, y para que lleguen á conocimiento de los interesados aquellas disposiciones, es indudablemente la publicación de ellas en periódicos de la localidad ó del distrito Consular que corre á cargo de Ud. Así lo hará Ud. cuando reciba este oficio. Ocho dias despues de la expresada notificacion, habrá lugar á las multas de que se ocupa el decreto de 4 de Abril de 1877; y para ello remitirá Ud. á este Ministerio un ejemplar del periódico donde hubiese hecho la publicación.

Como no se trata de una exijencia nueva, sino simplemente del cumplimiento de disposiciones vigentes debe Ud. limitarse á recordarlas y copiarlas, sin comentarios inútiles, para que en adelante no se alegue ignorancia, ú olvido.

CONTRATOS SUJETOS AL PAGO DE TIMBRES.

En cuanto á los actos de notaría que está Ud. llamado á ejercer, uno de los más importantes es el relativo á los impuestos peruanos, cuya defraudacion hay que prever y castigar. Un Cónsul no es solamente un funcionario que tiene el deber de fomentar y protejer el comercio del país que le ha nombrado; es además el guardian de sus intereses fiscales, en muchas ocasiones.

Así, Ud. no ignorará que los actos ó contratos verificados ante ese Consulado para que surtan sus efectos en el Perú, están sujetos al pago de timbres, conforme á nuestas leyes, tal como si hubiesen sido otorgados en la Repúbica.

Ya en circular de 12 del mes de Diciembre último remití á Ud. por si no la conservaba en su archivo copia, de la suprema resolucion de 10 de Noviembre de 1876, que trata de aquella materia, y le pedí una razon detallada de los documentos de aquella naturaleza, ortorgados ó registrados en el Consulado de su cargo desde 1.° de Enero de 1881, hasta igual dia de 1884.

Por la presente circular reitero á Ud. dicha órden; confiando no solo en su inmediato cumplimiento sino de que en adelante dará aviso oportuno á este Despacho de los casos que ocurran.

MANIFIESTO DE LOS CAPITANES DE BUQUE.

Tengo motivos para asegurar que no se cumplen fielmente las disposiciones relativas al manifiesto que están obligados á presentar á los Cónsules los capitanes, ó sobrecargos, de los buques que se dirigen al Perú. Restablecida la paz exterior, y regularizado el movimiento comercial, uno de los primeros cuida-

dados de Ud. es presisamente vigilar aquel cumplimiento, tanto para facilitar las labores de los empleados de las Aduanas de la República cuanto para obtener datos indispensables á la formacion de una estadística completa.

El artículo que contiene aquellas disposiciones es el siguiente del Reglamen- Consular:

"Art. 187. Todo capitan ó sobrecargo de un buque, cualquiera que sea su nacionalidad, que deba cargar en puerto extrangero con destino á los del Perú, presentará al Agente Consular, ó á quien deba subrogarlo, un sobordo ó manifiesto firmado y por triplicado, que contenga con órden y claridad los datos siguientes:

1.° La clase, banderá nombre y porte del buque.

2.° El puerto de la procedencia, y el puerto ó los puertos peruanos, á donde se dirige el buque.

3.° El nombre del cargador, el de las personas que remitan carga y el de aquellas á quienes se remiten, ó si es á la órden.

4.° Las marcas y números de cada bulto y el peso pruto de la carga que embarque cada remitente, ó su medida, cuando sea tonelada de esa especie.

5.° El número de bultos de que consta la carga de cada uno de los remitentes y el de todas las que se destinan á cada puerto.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

Al estudiar el Reglamento, no debe Ud. olvidar las modificaciones y aclaraciones que ha recibido, ya por decretos supremos, ya por comunicaciones ministeriales.

La presente nota tiene por objeto, precisamente, facilitar à Ud, aquel trabajo.

Debo prevenirle, sin embargo, que muy pronto remitiré á Ud, las nuevas modificaciones del Reglamento Consular que estudio y preparo. Ellas abrazan dos puntos de importancia: 1.° el aumento de la tarifa hasta donde lo permice la naturaleza de los servicios de Cancilleriá que prestan los Consulados al comercio; 2.° La certificacion Consular aténdiéndose á los conocimientos, de preferencia sobre las facturas.

Es muy posible que el cumplimiento de las disposiciones é instrucciones precedentes sugiera á U., en la práctica, la necesidad de algunas reformas, consultando el mejor servicio de los intereses peruanos. Queda Ud. autorizado para proponerlas, por medio de una exposicion razonada.

Prevengo á U., así mismo, que el dirijirse á este Despacho, sobre los diversos puntos que contiene la presente comunicacion, debe U. hacerlo en oficios distintos y con separacion de materias; teniendo presente lo dispuesto en la circular de 4 del mes corriente, sobre correspondencia oficial.

Confío en el celo y laboriosidad de U. á fin de que, secundando eficazmente la obra de restablecimiento que ha emprendido este Ministerio, pueda marchar ese consulado con la debida regularidad y prestar á la Nacion positivos servicios.

Dios guarde á U.

*E. Larrabure y Unánue.*

---

**Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.**

---

**Direccion de Gobierno.**

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar los sueldos que, por ahora, deben disfrutar los empleados del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, y los de todos los que dependen de dichos ramos, hasta tanto se sancione por el Congreso General Constituyente el Presupuesto de la República;

DECRETO:

Art. 1.° Desde el presente mes la escala de sueldos de los empleados dependientes de los ramos del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, será la siguiente:

PODER EJECUTIVO.

| | |
|---|---|
| Para el Presidente de la República | 30000 |
| Para tres Edecanes Coroneles efectivos, á S. 2,080 cada uno. | 6240 |
| Para cuatro Tenientes Coroneles á S. 1,600 cada uno | 6400 |
| Para dos Alféreces de fragata, Oficiales de órdenes, á S. 660 cada uno | 1320 |
| Para gratificacion de los siete Jefes Edecanes, á S. 240 cada uno | 1680 |
| Para un Capellan | 480 |

SECRETARIA DE S. E.

| | |
|---|---|
| Para el Secretario | 3330 |
| Para tres Oficiales auxiliares, á S. 1,000 cada uno | 3000 |

MINISTERIO.

| | |
|---|---|
| Para el Ministro | 6000 |
| Para el Oficial Mayor | 2650 |
| Para un Amanuense | 700 |

SECCION DE GOBIERNO.

| | |
|---|---|
| Para un Oficial 1.°, Jefe | 2000 |



| | |
|---|---|
| Para un Oficial 2.°, auxiliar... | 1100 |
| Para dos Amanuenses, á S. 700 cada uno .................... | 1400 |

SECCION DE POLICIA.

| | |
|---|---|
| Para un Oficial 1.°, Jefe ...... | 2000 |
| Para un Oficial 2.°, auxiliar.. | 1100 |
| Para tres Amanuenses, á S. 700 cada uno .................... | 2100 |

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

| | |
|---|---|
| Para un Oficial 1.°, Jefe ...... | 2000 |
| Para un id. 2.° auxiliar...... | 1100 |
| Para dos Amanuenses, á S. 700 cada uno .................... | 1400 |

ARCHIVO.

| | |
|---|---|
| Para un Oficial Archivero...... | 1200 |
| Para un Amanuense........... | 700 |

MESA DE PARTES.

| | |
|---|---|
| Para un Oficial de Partes ...... | 1000 |
| Para un Amanuense .......... | 700 |
| Para un Ayudante del Ministerio, Sarjento Mayor.......... | 1270 |
| Para dos porteros, á S. 500 cada uno ........................ | 1000 |
| Para dos conductores, á S. 400 cada uno .................... | 800 |
| Para un Interventor en el Palacio de la Exposicion.......... | 2080 |
| Para un Inspector de los trabajos de reparacion del local del Congreso.................... | 1270 |
| Para el Administrador del Palacio de Gobierno............ | 1600 |
| Para gastos de escritorio del Ministerio..................... | 600 |

IMPRENTA DEL ESTADO.

| | |
|---|---|
| Para el Director............... | 2000 |
| Para dos redactores, á S. 1,350 cada uno .................. | 2700 |
| Para un Jefe de Crónica........ | 900 |
| Para un corrector de pruebas .. | 600 |
| Para dos colectores de datos, á S. 500 cada uno............... | 1000 |
| Para un Administrador ........ | 1000 |
| Para un Contador............. | 500 |
| Para un Cobrador ............ | 500 |
| Para un Rejente ............. | 1000 |
| Para un Jefe de Obras......... | 800 |
| Para dos sirvientes, á S. 400 cada uno ........................ | 800 |
| Para un portero.. ......... .... | 400 |

PARQUE DE POLICIA.

| | |
|---|---|
| Para un Interventor, Sarjento Mayor........................ | 1270 |
| Para un Tenedor de libros, capitan.......................... | 910 |
| Para dos peones de confianza, á S. 400 cada uno............ | 800 |

PREFECTURAS Y SUB-PREFECTURAS.

AMAZONAS.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto ................ | 2650 |
| Para el Secretario.............. | 1100 |
| Para un Oficial Archivero y de partes.... .................. | 600 |
| Para un Amanuense .......... | 500 |
| Para un portero .............. | 120 |
| Para un Ayudante Capitan .... | 910 |
| Para el Sub-prefecto del Cercado ......................... | 1400 |
| Para el Secretario.............. | 600 |
| Para los Sub prefectos de Luya y Bongorá, á S. 1150 cada uno ........... ........... | 2300 |

ANCACHS.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto.............. | 2650 |
| Para el Secretario ............. | 1100 |
| Para el Oficial Archivero y de partes....................... | 600 |
| Para un Amanuense ........... | 500 |
| Para un Ayudante Teniente... | 760 |
| Para un porta-pliegos.......... | 120 |
| Para el Sub-prefecto del Cercado......................... | 1400 |
| Para el Secretario ............ | 600 |
| Para los Sub-prefectos de Cajatambo, Huari, Huaylas, Pallasca, Pomabamba y Santa, á S. 1,150 cada uno .......... | 6900 |

APURIMAC.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto.............. | 2650 |
| Para el Secretario.............. | 1100 |
| Para un Oficial Archivero y de partes ....................... | 600 |
| Para un Amanuense........... | 500 |
| Para un Ayudante Capitan .... | 910 |
| Para un portero porta-pliegos .. | 120 |
| Para el Sub-prefecto del Cercado.......................... | 1400 |
| Para el Secretario ............ | 600 |
| Para los Sub-prefectos de Andahuaylas, Aimaraes, Cotabambas y Antabamba, á S. 1,150 cada uno ............ | 4600 |

AREQUIPA.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto.............. | 3830 |
| Para el Secretario ............ | 1300 |
| Para un Oficial 2.° ........... | 700 |
| Para un Oficial Archivero y de Partes ...................... | 600 |
| Para 2 amanuenses á 500 S. c/u. | 1000 |
| Para un Ayudante capitan.... | 910 |
| Para un portero porta-pliegos.. | 120 |
| Para el Subprefecto del Cercado. | 1490 |
| Para el Secretario............ | 600 |
| Para un Amanuense.......... | 500 |
| Para los Subprefectos de Cailloma, Castilla, Camaná, Condesuyos y Union á S. 1150 c/u.. | 5750 |

AYACUCHO.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto.............. | 2650 |
| Para el Secretario............. | 1100 |



Para un Oficial Archivero y de Partes.................... 600
Para un Amanuense........... 500
Para un Ayudante capitan.... 910
Para un portero porta-pliegos.. 120
Para el Subprefecto del Cercado 1400
Para un Secretario........... 600
Para los Subprefectos de Cangallo, Huanta, La Mar, Lucanas y Parinacochas á S. 1150 c/u.. 5750

CAJAMARCA.

Para el Prefecto................ 2650
Jara el Secretario.............. 1100
Para un Oficial Archivero y de Partes..................... 600
Para un Amanuense.......... 500
Para un Ayudante capitan.... 910
Para un portero porta-pliegos.. 120
Para el Subprefecto del Cercado 1400
Para el Secretario................. 600
Para los Subprefectos de Celendin, Chota, Cajabamba, Jaen, Hualgayoc y Contumazá á S. 1150 c/u..................... 7900

CUZCO.

Para el Prefecto.............. 3330
Para el Secretario............ 1300
Para un Oficial 2.° ............ 700
Para un Oficial Archivero y de Partes...................... 600
Para dos Amanuenses á S. 500 c/u.......................... 1000
Para un Ayudante capitan.... 910
Para un portero porta-pliegos.. 120
Para el Subprefecto del Cercado 1400
Para el Secretario.............. 600
Para un Amanuense........... 500
Para los Subprefectos de Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Convencion, Paruro, Paucartambo, Quispicanchi y Urubamba á 1150 S. c/u................ 12650

HUANCAVELICA.

Para el Prefecto............. 2650
Para el Secretario............. 1100
Paaa un Oficial Archivero y de partes........................ 600
Para un Amanuense........... 500
Para un Ayudante teniente.... 780
Para un portero porta- pliegos. 120
Parara el Subprefecto del Cercado............................ 1400
Para el Secretario............. 600
Rara los Subprefectos de Angaraes, Castrovireyna y Tayacaja á S. 1150 c/u............ 3450

HUÁNUCO.

Para el Prefecto............... 2650
Para el Secretario............. 1100
Para el Oficial Archivero y de Partes......................... 600
Para un Amanuense........... 500
Para un Ayudante teniente.... 780
Para un porta pliegos.......... 120
Para el Subprefecto del Cercado 1400
Para el Secretario............. 600
Para el Gobernador del Pozuzo 500
Para los Subprefectos de Huamalies y Dos de Mayo á S. 1150 c/u....................... 2300

JUNIN.

Para el Prefecto.............. 3330
Para el secretario............. 1200
Para el Oficial 2.° ............ 700
Para un Oficial Archivero y de Partes....................... 600
Para dos amanuenses á 500 S. c/u.......................... 1000
Para un Ayudante capitan.... 910
Para un portero porta-pliegos.. 120
Para el Subprefecto del Cercado 1400
Para el Secretario.............. 600
Para los Subprefectos de Jauja, Huancayo y Tarma á S. 1150 c/u.......................... 3450

LAMBAYEQUE.

Para el Prefecto............... 2650
Para el Secretario............. 1100
Para un Oficial Archivero y de Partes...................... 600
Para un Ayudante capitan... 910
Para un portero conductor.... 120
Para el Subprefecto del Cercado......................... 1400
Para el Secretario............. 600
Para el Subprefecto de Lambayeque....................... 1150

LIBERTAD.

Para el Prefecto............. 3330
Para el Secretario............. 1150
Para un Oficial 2.° ............ 700
Para un Oficial Archivero y de Partes..................... 600
Para un Amanuense.......... 500
Para un Ayudante capitan.... 910
Para un portero porta-pliegos.. 120
Para el Subprefecto é Intendente de Policia de Trujillo.. 1400
Para el Secretario............. 600
Para los Subprefectos de Huamachuco, Pacasmayo, Otuzco y Patáz, á S. 1150 c/u.... 4600

LIMA.

Para el Prefecto.............. 3330
Para el Secretario.............. 1300
Para un Oficial 1.° .......... 800
Para un Oficial Archivero y de Partes......................... 600
Para tres amanuenses á S. 500 c/u.......................... 1500
Para un Ayudante capitan.... 910
Para un portero.............. 400
Para un conductor............ 350

| | |
|---|---|
| Para el Subprefecto é Intendente de Policía | 1650 |
| Para el Secretario | 900 |
| Para un Oficial | 600 |
| Para dos amanuenses á 500 S. c/u | 1000 |
| Para un Ayudante capitan | 910 |
| Para los Subprefectos de Cañete, Yaúyos, Huarochirí, Canta y Chancay á S. 1150 c/u | 5750 |
| Para tres médicos de Policía á S. 1300 c/u | 3900 |

LORETO.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto | 2650 |
| Para el Secretario | 1100 |
| Para un Oficial Archivero y de Partes | 600 |
| Para un Amanuense | 500 |
| Para un Ayudante capitan | 910 |
| Para un portero | 120 |
| Para el Subprefecto del Cercado | 1400 |
| Para el Secretario | 600 |
| Para los Subprefectos de Alto-Amazonas, Bajo-Amazonas, Huallaga y San Martin á S. 1150 c/u | 4600 |

PIURA.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto | 2650 |
| Para el Secretario | 1100 |
| Para un Oficial Archivero y de partes | 600 |
| Para un Amanuense | 500 |
| Para un Ayudante teniente | 780 |
| Para un portero porta-pliegos | 120 |
| Para el Subprefecto del Cercado | 1400 |
| Para el Secretario | 600 |
| Para los Sub-prefectos de Ayabaca, Huancabamba, Paita y Túmbes á S. 1150 cada uno | 4600 |

PUNO.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto | 3330 |
| Para el Secretario | 1150 |
| Para un Oficial 2.° | 700 |
| Para un idem archivero y de partes | 600 |
| Para un Amanuense | 500 |
| Para un Ayudante Capitan | 910 |
| Para un portero parta-pliegos | 120 |
| Para el Sub-prefecto del Cercado | 1400 |
| Para el Secretario | 600 |
| Para los Sub-prefectos de Azángaro, Carabaya, Chucuito, Lampa, Huancané y Sándia á S. 1150 cada uno | 6900 |

CALLAO.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto | 3330 |
| Para gratificacion del mismo | 1000 |
| Para el Secretario | 1100 |
| Para el Intérprete | 800 |
| Para dos amanuenses á S. 500 cada uno | 1000 |
| Para un Oficial Archivero y de partes | 600 |
| Para el Gobernador de San Lorenzo de la clase de Teniente | 780 |
| Para un Ayudante, Capitan | 910 |
| Para un portero porta-pliegos | 120 |
| Para el Sub-prefecto | 1400 |
| Para el Secretario | 600 |
| Para un Ayudante, Capitan | 910 |
| Para un Amanuense | 500 |

ICA.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto | 2650 |
| Para el Secretario | 1100 |
| Para un Oficial archivero y de partes | 600 |
| Para un Amanuense | 500 |
| Para un Ayudante, Capitan | 910 |
| Para un portero porta-pliegos | 120 |
| Para el Sub-prefecto del Cercado | 1400 |
| Para el Secretario | 600 |
| Para el Sub-prefecto de Chincha | 1150 |

MOQUEGUA.

| | |
|---|---|
| Para el Prefecto | 2650 |
| Para el Secretario | 1100 |
| Para un Oficial Archivero y de partes | 600 |
| Para un Amanuense | 500 |
| Para un Ayudante, Teniente | 780 |
| Para un portero conductor | 120 |
| Para el Sub-prefecto del Cercado | 1400 |
| Para el Secretario | 600 |

FUERZAS DE POLICÍA.

*Infantería.*

| | |
|---|---|
| Para siete Coroneles á S. 2080 cada uno | 14560 |
| Para doce Tenientes Coroneles á S. 1600 cada uno | 19200 |
| Para veinte Sargentos mayores á S. 1270 cada uno | 25400 |
| Para setenta y cuatro Capitanes á S. 910 cada uno | 67340 |
| Para ciento sesenta y un Tenientes, inclusive trece Ayudantes mayores á S. 780 cada uno | 125580 |
| Para ciento setenta y dos subtenientes, inclusive catorce subayudantes á S. 660 cada uno | 106920 |
| Para ochenta y ocho sargentos 1os, inclusive siete brigadas y siete cornetas mayores á S. 300 cada uno | 26400 |
| Para doscientos noventa y seis sargentos 2os. á S. 276 cada uno | 81696 |
| Para quinientos diez y ocho cabos 1os. á S. 264 cada uno | 136552 |
| Para cuatrocientos setenta y dos cabos 2os. á S. 252 cada uno | 11844 |
| Para tres mil setenta y cuatro soldados, inclusive ciento cuarenta y ocho cornetas á S. 240 cada uno | 737960 |

CABALLERIA.

Para un Coronel Jefe del Rejimiento Gendarmes........... 2080
— dos Tenientes Coroneles á S. 1600 cada uno............ 2300
— dos Sargentos mayores á S. 1270 cada uno............. 2540
— un Capellan............. 480
— un Cirujano de 1.ª clase... 1300
— diez y siete Capitanes á S. 910 cade uno............... 15470
— treinta y nueve tenientes inclusive dos ayudantes mayores á S. 780 cada uno...... 30420
— para treinta y ocho alféreces inclusive un porta-estandarte á S. 660 cada uno...... 25080
— veintisiete sargentos 1os. inclusive dos brigadas, dos mariscales, dos talabarteros y dos trompetas mayores á S. 300 cada uno............... 8100
— setenta y cuatro sargentos 2os. á S. 276 cada uno........ 20424
— ciento treinta y un cabos 1os. á S. 264 cada uno........ 34580
— ciento quince cabos 2os. á S. 252 cada uno........... 28880
— setecientos diez soldados inclusive treinta y siete trompetas á S 240 cada uno...... 170400
— gratificacion de caballo de los jefes y oficiales del arma de caballería................ 9792

## CORREOS.

*Direccion Jeneral.*

Para un Director General...... 2650
— el Secretario............. 1100
— un Oficial archivero y de partes..................... 900
— un Amanuense............ 600
— un idem.................. 600
— un portero............... 360

CONTADURIA GENERAL.

Para un Contador............ 2000
— un Oficial 1.° ............ 1200
— un Tenedor de libros...... 1350
— un Cajero................. 1150
— un Oficial 2.° ............ 1050
— un Amanuense............ 600

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

Para un Adminisirador........ 1550
— un interventor........... 1300
— un Amanuense............ 600
— un Oficial de acomodo y despacho.................. 1025
— un idem idem idem........ 962
— un idem de estafeta........ 900
— un idem idem............. 900
— un idem idem............. 900
— un idem idem............. 900

DIRECCION DE FERRO-CARRILES Y CERTIFICADOS

Para el Oficial 2.° Jefe........ 950
— un Amanuese............. 600
— un idem.................. 600
— un idem.................. 600
— un idem inspector de carteros....................... 825
— un Cartero rentado á S. 1.70 diario................ 620
— un Conductor á S. 2 diarios 720
Para un peon de confianza á S. 1.40 diario.................. 511
Para un id id á id........... 511
Para un Receptor en el Barranco......................... 120
Para un id id en Miraflorss..... 120
,, ,, ,, ,, Ancon........ 240
,, ,, ,, ,, Magdalena ... 96
,, ,, ,, ,, Yauyos....... 144
,, ,, ,, ,, Lunahuaná.... 58
,, ,, ,, ,, Tambo de Mora .......... 60
,, ,, ,, ,, Cerro Azul.... 60
Para dos carteros montados á S 2.80 c u diario............... 1422
Para tres buzoneros montados á S 2.40 c u diario............ 1752
Para dos postrenes á S 1.20 diario c u.................. 838
Para dos conductores para el ferro-carril á S. 2 diario c u..... 1130
Para el Administrador Sub-principal del Callao............ 1300
Para un Oficial primero interventor....................... 1000
Para tres amanuenses á S. 600 c u........................ 1800
Para un portero ordenanza .... 360
Para un cartero de á pié á S. 1 60 diario....................... 584
Para un Receptor en Bellavista. 120
Para el Administrador Sub-principal de Chancay.......... 250
Para un Receptor en Chorrillos. 360
Para un cartero de á pié........ 240
Para un id postren............ 140
Para un Administrador Sub-principal en Chincha Alta......... 120
Para un Administrador Sub-principal en Chincha Baja... 80
Para un id id en Cañete....... 120
Para un id id en Obrajillo..... 120
Para un id id en Yauli ........ 100
Para un id id en Matucana.... 300

HUACHO.

Para el Administrador principal 600
Para un Oficial 1.° interventor. 400
Para un Ordenanza........... 60
Para un Administrador Sub-principal de Supe............... 100
Para un id id de Barranca..... 100
Para un id id de Pativilca ..... 100
Para un Receptor de Sayan.... 35
Para un id en Supe........... 120
Para un id en San Gregorio.... 30

CASMA.

Para el Administrador principal 600
Para un Oficial 1.° interventor. 400
Para un portero ordenanza.... 60

| | |
|---|---|
| Para el Adminisirador Sub-principal de Huarmey ....... | 80 |
| Para el id id de Nepeña........ | 100 |
| Para el id id de Santa ........ | 100 |
| Para el id id de Moro........... | 40 |
| Para el receptor de Samanco... | 40 |
| Para el id del puerto de Casma. | 40 |
| Para el id de Yautan .......... | 40 |
| Para el id de Llapo........... | 40 |
| Para el id de Chimbote... ..... | 80 |

TRUJILLO.

| | |
|---|---|
| Bara el Administrador principal | 1300 |
| Para el Oficial 1.° interventor.. | 900 |
| Para el Oficial 2.° ............ | 500 |
| Para un amanuense............ | 320 |
| Para un cartero de á pié....... | 80 |
| Para un portero ordenanza ..... | 60 |
| Para el Administrador Subprincipal de Huamachuco....... | 200 |
| Para un Oficial 1.° interventor. | 72 |
| Para el Administrador Sub-principal de Parcoy.............. | 200 |
| Para el id id de San Pedro ..... | 300 |
| Para el id id de Ascope ........ | 100 |
| Para el id Sub-principal de Otuzco............................ | 100 |
| Para el id id de Chocope....... | 200 |
| Para el Receptor de Malabrigo. | 72 |
| Para el id en Salaverry........ | 200 |
| Para el id en Pacasmayo ...... | 100 |
| Para el id en Santiago de Chuco | 80 |
| Para el id en Tayabamba ...... | 60 |
| Para el id en Cajamarquilla.... | 100 |
| Para el id en Paijan .......... | 80 |
| Para el id en Guadalupe...... | 100 |
| Para el id en Chicama ..... .... | 144 |

CHICLAYO.

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal......................... | 800 |
| Para el Oficial 1. ° interventor. | 500 |
| Para el Oficial 2. ° ........... | 250 |
| Para un portero ordenanza .... | 50 |
| Para el Administrador Subprincipal de Lambayeque ........ | 400 |
| Para un Oficial 1. ° interventor | 250 |
| Para un Receptor en Eten..... | 200 |
| Para un id en Monsefú ......... | 96 |
| Para un id en Pimentel......... | 5C |
| Para un id en Ferreñafe........ | 50 |
| Para un id en Motupe.......... | 30 |
| Para un id en Jayanca......... | 30 |
| Para un id en Olmos........... | 30 |

PIURA.

| | |
|---|---|
| Para un Administrador principal | 850 |
| Para un Oficial 1. ° interventor | 500 |
| Para un id 2. ° ................. | 250 |
| Bara un portero ordenanza .... | 60 |
| Para el Administrader Sub-principal de Payta........... . | 850 |
| Para un Oficial 1. ° interventor | 500 |
| Para un portero ordenanza.... | 72 |
| Para el Administrador Sub-principal de Tumbes............. | 100 |
| Prra un id en Ayabaca......... | 60 |
| Para un id en Suyana.......... | 40 |
| Para un id en Huaca .......... | 30 |
| Para un id en Huancabamba... | 60 |

| | |
|---|---|
| Para un id en Catacaos........ | 30 |
| Para un id en Frias............ | 30 |
| Para un id en Chalaco......... | 30 |

CAJAMARCA

| | |
|---|---|
| Para un Administrador principal........................ | 600 |
| Para un Oficial 1 ° interventor. | 350 |
| Para un id segundo............ | 200 |
| Para un portero ordenanza .... | 60 |
| Para un Administrador Subprincipal de Cajabamba...... | 200 |
| Para un Oficial 1. ° interventor | 100 |
| Para el Administrador Sub-princial de Chota................ | 160 |
| Para un Oficial 1. ° interventor. | 96 |
| Para el Administrador Sub-principal de Hualgayoc .......... | 160 |
| Para el Administrador Subprincipal de Jaen............ | 100 |
| Para el Receptor en Celendin .. | 30 |
| Para el id en San Marcos...... | 35 |
| Para el Administrador de Contumazá.... ................ | 80 |
| Para el Receptor en Cutervo... | 35 |
| Para el id en Cascas........... | 80 |
| Para el id en San Miguel....... | 30 |
| Para el id en Magdalena........ | 144 |
| Para el id en Ichocan......... | 30 |

CHACHAPOYAS.

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal | 500 |
| Para el Oficial 1. ° interventor. | 300 |
| Para un id 2. ° ............... | 200 |
| Para un portero orden nza.... | 48 |
| Para un Receptor en San Cárlos | 200 |
| Para el id. en Lamud.......... | 200 |
| Para el id. en Huayabamba.... | 90 |

MOYOBAMBA.

| | |
|---|---|
| Para el administrador principal. | 400 |
| Para un Oficial 1.° interventor. | 200 |
| Para el administrador sub principal de Iquitos........... | 120 |
| Para el id. de Tarapoto........ | 100 |
| Para un Receptor en Lamas.... | 60 |
| Para un id. en Yurimaguas.... | 60 |
| Para un id. en Balsapuerto.... | 120 |
| Para un id. en Nauta.......... | 60 |
| Para un id. en Loreto......... | 30 |

HUARÁZ.

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal........................ | 600 |
| Para un Oficial 1.° interventor. | 350 |
| Para un Oficial 2.°... ......... | 200 |
| Para un portero ordenanza..... | 60 |
| Para el Administrador Sub pricipal de Carhuáz. ...... | 100 |
| Para el id. id. de Yungay..... | 100 |
| Para el id. id. de Caráz...... | 100 |
| Para el id. id. de Huari ...... | 100 |
| Para el id. id. de Pomabamba | 150 |
| Para el id. id. de Cajatambo.. | 80 |
| Para el Receptor de Corongo.. | 100 |
| Para el id. de Chiquian....... | 60 |
| Para el id. de Chacas........ | 40 |
| Para el id. de Síguas......... | 35 |
| Para el id. de Macate......... | 35 |
| Para el id. de Huaylas........ | 35 |



| | |
|---|---|
| Para el id. de Cabana | 30 |
| Para el id. de Conchucos | 30 |
| Para el Receptor en Recuay | 35 |
| Para el id. en San Márcos | 30 |

ICA.

| | |
|---|---|
| Para un administrador principal | 800 |
| Para un Oficial 1.° interventor | 400 |
| Para un portero ordenanza | 72 |
| Para el Administrador Sub-principal del puerto de Pisco | 600 |
| Para el id. de la Villa de Pisco | 200 |
| Para el id. de Palpa | 120 |
| Para el id. de Nasca | 120 |
| Para un receptor en Huaytará | 50 |
| Para un id. en Otoca | 30 |

CHALA.

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal | 600 |
| Para un Oficial 1.° interventor | 350 |
| Para un Administrador Sub-principal en Coracora | 120 |
| Para un Receptor en Acan | 50 |
| Para un id. en Caravelí | 50 |
| Para un id. en Chaparro | 50 |
| Para un id. en Chaipé | 50 |
| Para un id. en Pullo | 50 |
| Para un id. en Pausa | 50 |
| Para un id. en Lomas | 30 |
| Para un id. en Jaquí | 30 |
| Para un id. en Tauca | 30 |

AREQUIPA.

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal | 1300 |
| — Un oficial 1.° interventor | 900 |
| — Un oficial 2.° | 500 |
| — Un amanuense | 320 |
| — Un portero ordenanza | 96 |
| — El Administrador Sub-principal de Islay | 300 |
| — El Administrdor Sub-principal de Chuquibamba | 200 |
| — El id. id. de Camaná | 300 |
| — El id. id. de Mollendo | 900 |
| — Un oficial 1.° interventor | 600 |
| — Un Receptor en Aplao | 250 |
| — Un id. en Quilca | 120 |
| — Un id. en Ocoña | 40 |
| — Un id. en Yanque | 150 |
| — Uu id. en Cailloma | 150 |
| — Un id. en Tambo | 150 |
| — Un id. en Cotahuasi | 200 |

MOQUEGUA.

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal | 650 |
| — El oficial 1.° interventor | 530 |
| — El Receptor en Ilo | 300 |
| — El id. en Torata | 40 |
| — El id. en Omate | 40 |
| — El id. en Puquina | 40 |
| — El id. en Ubinas | 30 |
| — El id. en Caruma | 30 |

PUNO.

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal | 900 |
| — El oficial 1.° interventor | 600 |
| — El portero ordenanza | 60 |
| — El Administrador Sub-principal de Lampa | 100 |
| — El id. de Desaguadero | 40 |
| — El id. de Juliaca | 100 |
| — El id. de Acora | 30 |
| — Un Receptor en Pichacaní | 30 |
| — Un id. en Yunguyo | 30 |
| — Un id. en Vilque | 60 |
| — Un id. en Ilave | 30 |
| — Un Receptor en Pisacona | 30 |
| — Un id. en Putina | 30 |
| — Un id. en Santiago | 30 |
| — Un id. en Yuli | 40 |
| — Un id. en Moho | 30 |
| — Un id. en Cabanillas | 30 |
| — Un id. en Pucará | 30 |
| — Un id. en Crucero | 30 |
| — Un id. en Ayaviri | 30 |
| — Un id. en Santa Rosa | 30 |
| — Un id. en Mumaní | 30 |
| — Un id. en Poto | 30 |
| — El Administtador Sub-principal de Sandia | 40 |
| — El id. de Azángaro | 40 |
| — El id. de Huancané | 40 |
| — Un Receptor en Macucaní | 30 |
| — Un id. en Cuyo-cuyo | 30 |
| — Un id. en Asilo | 30 |

CUZCO

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal S. | 900 |
| — el Oficial 1.° interventor | 600 |
| — un id. 2.° | 320 |
| — un portero ordenanza | 72 |
| — el Administrador Subprincipal de Sicuani | 100 |
| — id. de Santa Ana | 120 |
| — un receptor de Combapata | 40 |
| — un id en Yanaoco | 30 |
| — un id en Collorqui | 40 |
| — un id en Quispicanchi | 40 |
| — un id en Calca | 40 |
| — un id en Laurayani | 30 |
| — un id en Paruro | 30 |
| — un id en Urubamba | 30 |
| — un id en Acomayo | 30 |
| — un id en Ascopampa | 30 |
| — un id en Huaroc | 30 |
| — un id en Paballoc | 30 |
| — un id en Vilcabamba | 30 |
| — un id en Yanatilde | 30 |
| — un id en Chinche | 30 |
| — un id en Betille | 30 |
| — un id en Lares | 30 |
| — un id en Pomacanchi | 30 |
| — un id en Tinta | 30 |
| — un id en Anta | 30 |
| — un id en Maras | 30 |
| — un id en Oropesa | 30 |
| — un id en Paucartambo | 30 |

ABANCAY

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal S. | 600 |
| — el Oficial 1.° interventor | 350 |
| — el portero ordenanza | 72 |

| | |
|---|---|
| — el Administrador Subprincipal de Chalcahuanca.. | 70 |
| — el id de Andahuaylas.. | 100 |
| — el id de Cotabambas... | 30 |
| — el id de Antabamba.... | 30 |

AYACUCHO

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal S. | 800 |
| — el Oficial 1.° interventor.. | 450 |
| — el id 2°............... | 300 |
| — un portero ordenanza.... | 72 |
| — el Administrador principal de Huanta.......... | 80 |
| — un Receptor de San Miguel | 80 |
| un id en Lucanas...... | 50 |
| — un id en Puquio....... | 50 |
| — un id en Chusqui...... | 40 |

HUANCAVELICA

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal S. | 400 |
| — el Oficial 1.° interventor. | 250 |
| — el Administrador Subprincipal de Acobamba..... | 100 |
| — el id id de Pampas... | 100 |
| — un receptor en Iscuchaca. | 80 |
| — un id en Lircay........ | 30 |
| — un id en Castrovireyna | 80 |

PASCO

| | |
|---|---|
| Para el Administrador principal S. | 1300 |
| — un Oficial 1.° interventor. | 825 |
| — Oficial 2.°............... | 500 |
| — un portero ordenanza..... | 96 |
| — el Administrador Subprincipal de Huariaca...... | 100 |
| — el id id de Concepcion. | 100 |
| — el id id de Huánuco.... | 400 |
| — el id id de Llata....... | 70 |
| — el id de Tarma......... | 600 |
| — el id de Jauja......... | 500 |
| — el id de Huancayo..... | 500 |
| — el id de las Mercedes.. | 100 |
| — el Receptor en Aguamiro | 50 |
| — el id Receptor en el Pozuzo....... ....... | 60 |
| — el id en Carhuamayo... | 30 |
| — el id en Huallanca...... | 30 |
| — el id en Ambo......... | 40 |
| — el id en Huancabamba.. | 40 |
| — el id en San Ramon..... | 100 |

Art. 2.° Se suspenden los efectos de todo lo decretado y resuelto á este respecto en oposicion con el presente.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de mandarlo publicar y circular.

Dado en Lima, en el Palacio de Gobierno á 10 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS

*Mariano Castro Saldivar.*

**Direccion de Policía.**

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*Considerando:*

Que habiéndose decretado en 20 de Diciembre último el establecimiento de los almacenes del Parque de Policía, con independencia del Ejército; es de indispensable necesidad reglamentar las obligaciones de sus empleados y el régimen que debe observarse en ese establecimiento.

*Decreto:*

Art. 1.° Los almacenes del material de policía situados en el fuerte de Santa Catalina, formarán el Parque General de Policía, cuya administracion y organizacion se establece en este reglamento.

Art. 2.° El Parque de Policía estará á cargo y bajo la direccion del Jefe Interventor, dependiendo inmediatamente del Ministerio del ramo, con el cual se entenderá oficialmente en todo lo relativo al servicio.

Art. 3.° El Jefe Interventor tendrá á sus órdenes al Tenedor de libros y á los dos peones de confianza señalados por supremo decreto de 20 de Diciembre último.

Art. 4.° El empleo de Tenedor de libros, no podrá obtenerse sin tener buena letra y versacion en documentos y contabilidad militar.

Art. 5.° Para la recepcion, arrumaje, entrega de artículos y aseo de los almacenes se empleará á los dos peones de confianza y para los alijos y enfardelados de ropa y armamento con destino al exterior de esta capital, se darán las órdenes respectivas para que la Comandancia General del Parque de Artillería ponga á disposicion del Interventor del parque de Policía, los operarios, materiales y demas útiles que sean necesarios con cargo de reintegro á la pagaduría de artillería de los gastos que demanden estas operaciones.

Art. 6.° El Jefe Interventor, para responder de las faltas que pudieran haber en el almacen, y el Tenedor de libros para asegurar el fiel desempeño de sus obligaciones, otorgarán fianzas, el primero por la cantidad de dos mil soles y los dos siguientes por mil soles cada uno, con uno ó mas fiadores que se obligarán por escritura pública conforme á las leyes vigentes.

Art. 7.° La cuenta general del almacen se llevará en dos libros que son el Diario en que se sentarán las partidas de entradas y salidas por órden de fechas y numeracion seguida, y el Mayor ó de cuentas corrientes para cada artículo con la clasificacion de Nuevo y reparable.

Art. 8.° El Diario y el Mayor con las dimensiones convenientes se abrirán al principio de cada año; sus hojas se rubricarán por el Jefe de la Seccion de Policía, espresándose en la carátula el número de las que contengan y el dia, mes y año en que comienzan á servir; firmándose esta constancia por el Jeje de la Seccion, el Interventor y elTenedor de libros.

Art. 9,° El Jefe Interventor es responsable de todos los artículos que tenga á su cargo; y no podrá recibir, entregar, dar direccion ni destino á ninguna especie, sin órden por escrito del Ministerio del ramo.

Art, 10. Toda órden, sea para recepcion ó entrega ha de espresar con letras y números sin raspaduras ó enmendaturas la cantidad de los artículos, y si fuese de vestuario se indicará el arma á que pertenezca, la talla y la tela.

Art. 11. Para el debido cumplimiento de toda órden, se requiere que se determine en ella la persona que debe entregar ó recibir, ó el lugar ó la autoridad donde han de remitirse los artículos librados.

Art. 12. Inmediatamente que reciba una órden del Ministerio del ramo, el Jefe Interventor le pondrá el cúmplase y la pasará al Tenedor de libros á fin de que en el acto se siente en el Diario la partida ó partidas de cargo ó data de los artículos que consten en ella, debiendo firmarse dichas partidas por el Tenedor de libros y la persona que entregue ó reciba, ó la que esté encargada de la conduccion.

Art. 13. Para acreditar toda partida de cargo ó dáta, es indispensable que esté sentada en el Diario en el dia qué hubiese ocurrido la recepcion ó entrega con el V.° B.° del Jefe Interventor. La alta y baja resultante de dicha partida se pasará al Mayor oportunamente, en la cuenta de cada artículo con la inicial E. ó S. (que indica entrada ó salida) y la fecha y número de su referencia en el Diario, sacando en cifras á la casilla correspondiente las cantidades bajo las cuales se hará á renglon seguido la suma ó sustraccion; de modo que á toda hora se manifieste la existencia de cada artículo anteponiéndole la palabra *queda*.

Art. 14. Toda partida de cargo ó data sujeta á numeracion correlativa, espresará en letras y números al márgen, los artículos recibidos ó entregados, la persona que entregue ó reciba y el número de la órden que compruebe la partida.

Art. 15. Estos comprobantes serán numerados de uno en adelante hasta fin del año, consignándose en su reverso el número que le corresponda y la fecha en que se efectuó la órden; se formará un legajo por meses y se archivará á cargo de Tenedor de libros.

Art. 16. Por los datos que arrojen las cuentas corrientes de artículos del Libro Mayor, formará el Tenedor de libros el último dia del mes, el estado general clasificado de existencias y de las partidas del Diario: formará asi mismo el manifiesto mensual de entradas y salidas. Estos documentos con el V.° B.° del Interventor, se pasarán, al fin de cada mes al Ministerio del ramo.

Art. 17. Al aproximarse el fin de cada mes y antes de formar la relacion de existencias y el manifiesto, se practicará por el Tenedor de libros, con asistencia del Jefe Interventor, una confrontacion del Mayor con el diario de la Teneduria de libros, y estando conformes, se consignará en ambos, la constancia á continuacion de la última partida, expresando en letras el mes y año á que corresponda la confrontacion. En el renglon anterior á la constancia y á continuacion del *Quedan* de la última partida se pondrá lo que sigue: Se pasó la relacion de existencias con ...... Esa existencia servirá para continuar elmovimiento en el mes siguiente y á fin de año será la base del cargo para el año anterior.

Art. 18. A fin de que el Tenedor de libros comprenda el deber en que está de tener la documentacion y contabilidad con el dia, se declara: que no será de abono ninguna partida que no conste en los libros comprobada en los términos que queda prescrito. El Interventor es responsable de cualquiera omision de sus subordinados desde que tiene que visar todas las partidas de cargo y data.

Art. 19. El Interventor señalará todos los dias la hora que crea oportuna para pasar las partidas del diario al Mayor, siendo responsable si trascurren mas de dos dias sin que se practique esta operacion.

Art. 20. El Jefe de la Seccion de Policía inspeccionará cada seis meses los libros y existencias del almacen, sin perjuicio de ejecutarlo antes de este tiempo si lo juzgase conveniente, á fin de cerciorarse si los libros y documentos se llevan con regularidad y estricta sujecion á este reglamento, dando cuenta al Ministerio.

Art. 21. Ni el Jefe Interventor ni alguno de los demas empleados podran cambiar, dar ó permitir que salga del almacen artículo alguno en virtud de órden verbal, ni con calidad de préstamo.

Art. 22. De todo robo ejecutado en el almacen ya sea por peones del servicio ú otra persona estraña, serán responsables mancomunada y solidariamente el Interventor y Tenedor de libros, sin perjuicio de la pena que conforme á las leyes vigentes ha de aplicarse al culpable, y para precaver en lo posible ese abuso, los peones que trabajen en el almacen han de ser de la plena confianza del Interventor.

Art. 23. Las entregas de artículos con destino á cuerpos ó autorídades, existentes fuera de la Capital, se efecturán remitiéndolos empacados al lugar de su destino en presencia del conductor, encargado de llevarlos, quien firmará la partida respectiva. La remision se hará expidiendo guía, por duplicado, para que un ejemplar sea devuelto al almacen con la constancia de haber recibido su contenido en el número de bultos indicados y sin lesion ninguna á fin de salvar la responsabilidad del conductor.

Art. 24. Si al impartirse la órden de remitir artículos destinados fuera de la Capital, se designase algun oficial ú otra persona encargada de recibirlos, el comisionado présenciará el empaque y firmará la partida. A falta de oficial ú otro comisionado, el Ministerio, si lo creyese conveniente, nombrará un Jefe ú oficial que presencie el acomodo y firme la partida.

Art. 25. Se empleará el mayor cuidado en que los artículos que se despachen del almacen con diversos destinos por mar ó por tierra, vayan perfectamente acondicionados, sea que se coloquen en cajones ó fardos, llevando sus rótulos correspondientes, que expresen con claridad su contenido y el lugar á donde se dirijen.

Art. 26. Es prohibida toda condecendencia al tiempo de entregarse artículos por el almacen, en cuanto á la calidad, cantidad ó peso, pues ha de procederse con estricta sujecion al tenor espreso de la órden; si en ella hubiese omision, falta de claridad ú otro defecto, podrá observarla y volverla inmediatamente para que se corrija el error de que adolezca.

Art. 27. Al recibirse artículos en el almacen, cualquiera que sea su clase y procedencia, se han de contar ó pesar examinándolos con la mayor escrupulosidad á presencia del que los entrega, sin que pueda omitirse, en caso alguno, sentarse partida, ni expedir certificado sin este requisito. El Interventor pasará parte al Ministerio de toda falta, merma ó diferencia con la órden dada para recibir, è informando de lo ocurrido, suspenderá entre tanto el asiento de la partida y la espedicion del recibo.

Art. 28. Para recibir armas, el Jefe Interventor solicitará de la Comandancia General del Parque un maestro armero y los operarios del arte que fueren necesarios para examinar una à una las armas, formando una relacion de las faltas y defectos que en ellas se encuentren, de lo que darà cuenta al Ministerio del ramo con informe sobre la calidad y demas obsèrvaciones que el caso requiera.

Art. 29. Para recibirse todo artículo que se interne al almacen por contrata, se tendrá esta á la vista con las respectivas muestras; y en cuanto á vestuario separándolo por armas y tallas, se procederá á examinar la clase y calidad de las telas, las costuras, ojales y botonadura, excluyendo las prendas que por no estar conforme con las muestras no deban admitirse,

Se observaràn, en cuanto sean aplicables los tres artículos anteriores, los mismos requisitos para la recepcion de armas, municiones y otros artículos del Parque General.

Art. 30. Cuando se entreguen ó reciban artículos del almacen, saldrán del Fuerte con papeleta firmada por el Tenedor de libros y visada por el Interventor; estas se presentarán en la guardia de prevencion, cuyo capitan no dejará salir del Fuerte ningun artículo del almacen de Policía sin este requisito.

Art. 31. El Interventor y demas empleados cuidarán que los peones de confianza tengan el almacen en perfecto estado de aseo y de que los artículos depositados en él se limpien y sacudan de continuo, tomando precauciones contra la polilla y procurando la mayor ventilacion.

Art. 32. En el almacen estarán los vestuarios doblados y puestos en los estantes por armas, tallas y calidades; el armamento sin confundirse, por calibres, con separacion de armas nuevas, usadas y descompuestas en sus respectivos armeros; y con el mismo cuidado y regularidad se colocaràn los correajes, monturas y todos los diversos objetos depositados en el almacen.

Art. 33. Es prohibido á personas estrañas entrar al almacen de policía, y aun á la tropa se impedirá que penetre, cuando ocurra á sacar artículos, que debe recibir de puertas afuera.

Art. 34. El almacen tendrá dos cerraduras distintas y conservará una llave el Jefe Interventor y otra el Tenedor de libros, y no se abrirá con motivo alguno sin la concurrencia de ambos.

Art. 35. Cuando haya en el almacen artículos inútiles para el servicio, el Jefe Interventor solicitará la baja de ellos al Ministerio del ramo, el que, prévio el reconocimiento de las especies consultadas, por una comision que nombre al efecto, ordenará su baja ó reparacion, si así lo creyese la comision.

Art. 36. En los casos en que el Jefe Interventor necesitase de los auxilios de los empleados y materiales del Parque General, señalados en el artículo 5.° de este Reglamento, lo avisará oportunamente al Ministerio del ramo para que este solicite del de Guerra la órden conveniente.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas queda encargado de hacerlo cumplir y publicar.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 10 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 8 *de* 1884.

Vista la presente consulta y por cuanto el cargo conferido á D. Antonio Martinez de Pinillos, de Inspector General y Juez Privativo de aguas de Trujillo, en 20 de Julio último, fué á mérito de que no existía corporacion municipal en dicha ciudad; y que habiéndose instalado dicha corporacion, corresponde á ella el desempeño de aquellas funciones, así como á los juzgados y tribunales ordinarios en la parte correspondiente; se resuelve: que el expresado D. Antonio Martinez de Pinillos ha cesado en el mencionado cargo, el que se declara derogado por la ley de Municipalidades, de 2 de Abril próximo pasado que se ha declarado vigente en toda la República.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.

*Castro Zaldivar.*

## Direccion de Obras Públicas.

*Lima, Enero* 4 *de* 1884.

Señor Administrador del Ferro-carril de Lima á Chancay.

Teniendo en cuenta el Señor Ministro que las entradas de la línea de Lima á Ancon han sido siempre mayores durante la estacion del verano, por la afluencia de familias y el consiguiente tráfico que se establece, y que en todos los años se ha favorecido ese tráfico haciendo el servicio con dos trenes diarios de ida y regreso, me ha encargado dirigirme á U. manifestándole lo conveniente que seria tomar esta medida; y la seguridad que abriga en que U. contribuirá á llevarla á la práctica allanando las dificultades que pudieran encontrarse.

Espera el Señor Ministro se sirva comunicarle el resultado á la brevedad posible.

Dios guarde á U.—(Firmado)—*S. Bringas.*

*Compañia del Ferro-Carril de la Oroya y Mineral de Pasco.—Lima, Enero* 8 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. O. M.

A última hora del dia de ayer tuve el honor de recibir el oficio de US. en el cual me manifiesta á nombre del Señor Ministro lo conveniente que seria favorecer el tráfico en la línea de Ancon con dos trenes diarios de ida y regreso, y la seguridad que abriga de que contribuiré á llevarla á la practica, allanando las dificultades que puedan encontrarse.

Nada me seria mas grato, si me fuera posible, que satisfacer los buenos deseos del Señor Ministro, porque ellos tienden á la comodidad del público y la medida indicada seria benéfica bajo todos los aspectos. Desgraciadamente y no obstante mi natural buena voluntad de contribuir á la realizacion de tan plausibles propósitos, tropiezo con inconvenientes sérios que no depende de mí salvarlos.

El Ferro-carril de Ancon se encuentra en condiciones ,muy desfarorables para tal tráfico. La vía necesita formales y costosas reparaciones, sin las cuales se corren peligros al hacerla recorrer con trenes de pasajeros. De un momento á otro temo fundadamente que ocurra algun accidente y que tengamos que lamentar como consecuencia de él, la pérdida de vidas y los daños consiguientes en el material rodante, cuyo estado no es satisfactorio, aparte de ser insuficiente.

Los temores que me inspira la línea me han obligado á llamar la atencion del Supremo Gobierno acerca de ellos en diversas ocasiones últimamente y espero con ánsia una resolucion que ponga remedio radical. En las condiciones actuales de la línea no hay otro remedio que repararla. ¿De dónde saldrán los fondos para hacer las reparaciones necesarias? La Empresa de la Oroya no puede suplirlos en las actuales circunstancias. ¿Los dará el Supremo Gobierno? Aun en este caso, debiendo emplearse en la reparacion algunas semanas, no es prudente, no conviene, no seria posible, que los trenes corran hasta que la obra esté terminada, pues miéntras la línea sea insegura no se debe poner en riesgo, como está hoy, la vida de los pasajeros.

Ciertamente, la Empresa de la Oroya, aceptaria la responsabilidad de todo lo que pueda acontecer, y es probable que acontezca, si no habláre claramente al Supremo Gobierno, haciéndole notar la gravedad del mal, la necesidad absoluta de resolver definitivamente sobre la suerte futura de la línea de Lima á Chancay, para salvar al ménos las dificultades presentes, que importan un peligro de cada dia. El Supremo Gobierno tiene indudablemente en el poder de que dispone, el medio de zanjar los inconvenientes que se presentan. En cuanto á mí, puedo asegurar, al Señor Ministro y á US. que nada me será mas satisfactorio que contribuir, de cualquiera manera compatible con los intereses cuya representacion tengo, á realizar el plan que se quiera adoptar en beneficio del Supremo Gobierno y en servicio del público.

Dios guarde á US.—(Firmado)—*W. H. Cilley*, Administrador.

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Visto el espediente sobre Ferrocarril de Trujillo, promovido por los señores Grace Brothers y Ca. y Benito Valdeavellano, solicitando que quede sin efecto la resolucion expedida por la Delegacion del Norte en 15 de Agosto del año próximo pasado, de conformidad con el dictámen fiscal, cuyos fundamentos se reproducen;

*Se resuelve:*

1.° El Gobierno no acepta ni reconoce derecho alguno contra el Estado, emanado de la escritura celebrada en Lima entre D. Pedro Telmo Larrañaga y sus acreedores Grace, Valdeavellano y otros el 13 de Julio de 1883 ante el Escribano D. Felipe Santiago Vivanco;

2.° El Gobierno desconoce en el contratista D. Pedro T. Larrañaga derecho alguno para hipotecar la línea de Trujillo, de la que no es propietario;

3.° El Gobierno solo podrá reconocer á los señores Grace y Valdeavellano, en el carácter de apoderados del señor Larrañaga, una vez que se presenten con poder en forma y ámpliamente autorizados, instruidos, expensados y obligados á indemnizar las responsabilidades en que pueda haber incurrido ó pueda incurrir, en los mismos términos que su otorgante, sin cuyo requisito el Gobierno no admitirá la representacion de ningun apoderado;

4.° Ofíciese al Prefecto de la Libertad para que ahora se limite á vigilar el extricto cumplimiento de la contrata celebrada con arreglo á los primitivos decretos de 5 de Junio de 1872 y 27 de Julio de 1875, sin que se entiendan alterados dichos contratos por el Decreto expedido por la Delegacion del Norte en 15 de Agosto del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

De conformidad con la resolucion suprema de la fecha, sobre el ferro-carril de Lima, Ancon y Chancay, se dispone:

1o. La administracion de la línea será provisional y durará el tiempo que sea indispensable para su adjudicacion á una empresa particular.

2o. La comision nombrada por resolucion suprema de 5 de Diciembre del año anterior, presentará á la brevedad posible un proyecto sobre las bases mas convenientes para la adjudicacion.

3o. Nómbrase administrador de la línea al ingeniero de Estado don Francisco Wakulski y contador cajero á

Los demas empleados serán propuestos por el administrador y nombrados por el Ministerio de Gobierno.

4o. Apruébase el presupuesto de gastos ordinarios de la línea, presentado por el ingeniero de Estado D. Francisco Wakulski; reservándose el de gastos extraordinarios para resolver oportunamente.

5o. El administrador nombrado, procederá en el dia á hacerse cargo de la línea y recibirla conforme á la resolucion suprema de la fecha.

6o. La nueva administracion deberá, desde que se haga cargo de la línea, establecer el tráfico á razon de un tren diario que salga de Lima y otro que regrese á Ancon; y procederá de preferencia á hacer en la línea las reparaciones consignadas en la parte 1a. del presupuesto extraordinario que ha sido presentado por el ingeniero inspector.

7o. El nuevo administrador propondrá al Gobierno todas las medidas que sean conducentes al mejor servicio para el público, y mayores economías para el Gobierno, como son supresion de algunas estaciones intermedias, cambios de tarifas y otros que sea conveniente proponer.

Comuníque y regístrese.

Rúbrica de S. E.

*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Vistos los antecedentes de este espediente y considerando:

1.° Que por supremo decreto de 1.° de Mayo de 1880 se concedió á la Compañía del Ferrocarril de la Oroya la explotacion del Ferrocarril de Lima á Chancay, por administracion y bajo las condiciones detalladas en el mismo decreto;

2.° Que por el artículo 4.° se declaró que esa administracion era provisional, y que el Gobierno se reservaba el derecho de disponer oportunamente como conviniera sobre el estado definitivo del Ferrocarril de Lima á Chancay;

3.° Que en consecuencia, la concesion hecha á la Compañía de la Oroya, envuelve por parte de ésta la obligacion de continuar administrando dicho Ferrocarril hasta que el Gobierno reasuma la administracion ó resuelva lo conveniente sobre ella, sin que en ningun caso tenga la Compañía el derecho de hacer suelta de dicha administracion;

4.° Que si no obstante esto y las razones que decidieron la concesion que se hizo á la Compañía de la Oroya, por el Supremo decreto citado, el Gobierno se halla en la necesidad de acceder á las reiteradas instancias del Gerente de dicha Compañía D. Guillermo H. Cilley para que se le reciba el Ferrocarril, yá para poner término á las dificultades de todo género que con perjuicio de los intereses fiscales suscita dicha compañía, yá para evitar que sean mayores los daños que ocasiona la administracion actual.

5. ○ Que si el Gobierno se allana á recibir la línea de Lima á Chancay, debe consultar ante todo que no sufran sus intereses ni los del público á cuyo servicio está destinado el Ferrocarril de Lima á Chancay.

6. ○ Que la destruccion de la línea es un hecho notorio, y que consta aún por la misma aseveracion del administrador Cilley;

7. ○ Que la Compañia ha faltado con grave daño del fisco al artículo 3. ○ de la Suprema resolucion de 1. ○ de Mayo de 1880, por la cual quedó obligada á practicar las reparaciones y mejoras qe fuesen necesarias para que la línea y su material estuvieran en perfecto estado para la explotacion;

8. ○ Que del informe del ingeniero inspector don Francisco Wakulski, aparece que la Compañia no ha cumplido con las prescripciones del Reglamento General de Ferrocarriles, falta de cumplimiento que es gravísima tratándose de los artículos 54, 74, 75, 76, y 110;

9. ○ Que de los considerandos anteriores y de los demas datos é informes que obran en este expediente resulta que pesan sobre la Compañia de la Oroya y personalmente, sobre su gerente don Guillermo H. Cilley, grandes responsabilidades cuya apreciacion y declaracion no son de la competencia del Gobierno;

10. Que por lo mismo se hace necesaria la instauracion de un juicio para que se resuelva sobre esas responsabilidades y sobre los cargos que resultan contra la Compañia y sobre los que ésta hace en las cuentas presentadas al Gobierno;

Se resuelve:

1. ○ Declárase terminada, la concesion hecha á la Compañia de la Oroya, para la explotacion del Ferro-carril de Lima á Chancay.

2. ○ El Gerente de dicha Compañia, don Guillermo H. Cilley, entregará bajo inventario, al personal nombrado en esta fecha, la línea con todos sus accesorios y con el número de máquinas y demas útiles indispensables para el servicio, á entera satisfaccion del ingeniero inspector don Francisco Wakulski, quedando responsable por dicho servicio hasta que el personal nombrado se dé por recibido.

3. ○ Todos los empleados que actualmente sirven en la línea, continuarán en sus puestos bajo responsabilidad personal hasta que sean reemplazados.

4. ○ La Compañia administradora cesante queda obligada á componer en la Factoria de la línea de la Oroya, todas las máquinas de la línea de Lima á Chancay que recibió al hacérsele entrega de dicha línea, en el plazo de 30 dias por cada máquina, á partir de esta fecha.

Queda obligada igualmente á hacer las demas reparaciones que sean necesarias en el material rodante, y á proporcionar los durmientes, rieles y cuantos materiales sean precisos para restablecer el buen servicio de la línea.

5. ○ El valor de las composturas, reparaciones y materiales de que habla el artículo anterior, será presupuestado por el Ingeniero Wakulski, quien dará cuenta al Ministerio de Gobierno para resolver lo conveniente.

6. ○ Pàse este expediente con todos sus antecedentes al Ministerio de Justicia para que se disponga la iniciacion del juicio á que se refiere el considerando 10. ○

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

**Presidencia del Consejo de Ministros**

*Lima, Enero* 12 *de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros, etc., etc., etc.

Al asumir las responsabilidades inherentes al cargo de Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, que S. E. el Presidente de la República, se sirvió confiarme en 20 de Noviembre del año próximo pasado, llevé al puesto el firme propósito que ha sido siempre regla de conducta para mis acciones en la vida pública y privada: cumplir el deber austeramente sin fijarme en el sacrificio de mi persona é intereses.

Creo haber correspondido hasta donde humanamente es posible, dada mi consagracion al servicio público, no obstante mi incompetencia; pero mi quebrantada salud y los motivos y razones que expuse hoy ante S. E. el Presidente y mis honorables colegas, reunidos en consejo, no me permiten continuar desempeñando el cargo de Ministro, por lo que lo renuncio de una manera formal é irrevocable.

Al dar á US. cuenta de esta renuncia, se dignará manifestar á los demas señores compañeros de Gabinete, mis agradecimientos por su bondadoso trato conmigo y US. los recibirá, así mismo, poniéndome á disposicion de S. E. el Presidente como simple ciudadano.

Dios guarde á US.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, á* 14 *de Enero de* 1884.

Señor Ministro de Gobierno, Policía y Obras públicas, don Mariano Castro Zaldivar.

S. E. el Presidente de la República, en acuerdo de esta fecha, y en vista del oficio de US. de 12 de los corrientes, se ha servido expedir la resolucion que sigue:

"Estando el gobierno satisfecho de los servicios que presta el oficiante, como Ministro de Estado en el despacho de

Gobierno, Policía y Obras Públicas; y considerándolos actualmente necesarios para el pais; se declara sin lugar la renuncia que hace del Ministerio."

Que tengo á honra trascribir á US' para su conocimiento, siéndome grato manifestarle mi particular complacencia por la merecida prueba de confianza, con que S. E. el Presidente favorece á US., al reconocer, como el que suscribe y los demas miembros del Gabinete, la importancia y necesidad de los servicios de US. en las actuales circunstancias.

Dios guarde á US.

*Manuel A. Barinaga.*

*Lima, Enero* 15 *de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en los Ramos de Justicia, Instruccion y Beneficencia.

S. P. del C.

He tenido la honra de recibir el respetable oficio de US. en el que se digna trascribirme la resolucion de S. E. el Presidente de la República, de la misma fecha, por la que, considerando necesarios mis servicios, de los que está el Gobierno satisfecho, no acepta mi fundada renuncia.

Siempre he tenido por norma, no excusar sacrificio alguno cuando están por medio los intereses del pais; y puesto que el Gobierno considera necesario mi concurso para su servicio, accedo á sus deseos de que yo continúe desempeñando el Ministerio que tuvo la bondad de confiarme.

Sírvase US. hacerlo así presente à S. E. el Presidente de la República, y aceptar mi gratitud por las consideraciones que he recibido de mis honorables colegas y por los términos con que US. se ha servido trascribirme la resolucion.

Dios guarde á US.

*M. Castro Zaldivar.*

## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

### Direccion de Justicia.

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que miéntras se expida por la Asamblea Constituyente el Presupuesto General de la República es necesario designar los sueldos que deben percibir los empleados del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Que por la organizacion dada en decreto de 24 de Octubre último, se ha disminuido á ménos de la mitad el número de empleados de la antigua dotacion del referido Ministerio:

Decreto:

Art. 1.° La escala de sueldos del Ministerio de Justicia, desde el presente mes será el siguiente:

| | | Al año. |
|---|---|---|
| Ministro | S. | 6000 |
| Oficial Mayor | " | 2650 |
| Jejes de Seccion | " | 2000 |
| Oficiales segundos | " | 1100 |
| Amanuenses | " | 700 |
| Archivero | " | 1150 |
| Oficial de partes | " | 850 |
| Portero | " | 500 |
| Conductores | " | 400 |

Art. 2.° Quedan en suspenso las leyes decretos y resoluciones dictados, anteriormente en cuanto se opongan al presente.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima à 8 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

*Lima, Enero* 8 *de* 1884.

Debiendo designarse los gastos de escritorio y policia que corresponden á los Tribunales de justicia, así como á los Fiscales de los mismos y Agentes Fiscales de los Departamentos de la República; en conformidad con las actuales circunstancias del Erario y miéntras se sanciona por la Asamblea Constituyente el presupuesto general:

Se resuelve:

1.° Los mencionados gastos se sujetarán desde el presente mes á la escala que sigue:

| | | Al año. |
|---|---|---|
| Corte Suprema | S. | 240 |
| Fiscales de la misma à 500 soles cada uno | " | 1000 |
| Corte Superior de Lima | " | 240 |
| Fiscales de la misma á 300 soles càda uno | " | 600 |
| Cortes Superiores de los 5 distritos judiciales de Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Libertad y Cajamarca á 50 soles cada uno | " | 250 |
| Fiscales de las 5 Cortes mencionadas á 40 soles cada uno | " | 200 |
| Ajentes Fiscales de Lima y el Callao á 100 soles cada uno | " | 200 |
| Ajentes Fiscales da los diez y siete Departamentos y provincias litorales restantes á 40 soles cada uno | " | 680 |

Art. 2.° Estos gastos se considerarán en los presupuestos mensuales de las respectivas Cortes, con arreglo á lo dispuesto en la última parte del artículo

2.° del Decreto Supremo de 22 de Noviembre del año próximo pasado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E. *Barinaga.*

---

*Lima,* 8 *de Enero de* 1884.

Siendo necesario designar los sueldos de los empleados de la Penitenciaria, en atencion á las difíciles circunstancias del Erario Nacional, y mientras se sanciona por la Asamblea Constituyente el presupuesto de la República;

Se resuelve:

1.° Los sueldos de los empleados de la Penitenciaria de esta capital, se sujetarán desde el presente mes á la escala que sigue:

| | | Al año. |
|---|---|---|
| Director | S. | 1,600 |
| Sub-Director | | 1,200 |
| Secretario tenedor de libros. | | 800 |
| Médico | | 1,000 |
| Ayudante de médico y boticario | | 400 |
| Capellan | | 360 |
| Vigilantes | | 400 |
| Guardias | | 300 |
| Porteros | | 300 |
| Sirvientes | | 150 |

2.° Quedan vigentes las disposiciones contenidas en la resolucion de 6 de Diciembre del año próximo pasado, en cuanto no se opongan á la presente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que dictada la nueva demarcacion judicial de la República, es necesario designar á los empleados de ese ramo un sueldo compatible con el decoro de la magistratura y con las escasas rentas con que por ahora cuenta el erario nacional, miéntras se sanciona por la Asamblea Constituyente el presupuesto general;

Decreto:

Art. 1.° Los empleados del Poder Judicial tendrán, desde el presente mes, los sueldos que siguen:

| | | AL AÑO. |
|---|---|---|
| Vocales y fiscales de la Corte Suprema | S. | 4,000 |
| Vocales y fiscales de la Corte Superior del distrito judicial de Lima | ,, | 2,650 |
| Vocales y fiscales de las Cortes Superiores de los distritos judiciales de Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Libertad y Cajamarca | ,, | 2,000 |
| Relatores y secretarios de cámara de las Cortes Suprema y Superior de Lima | ,, | 1,300 |
| Relatores y secretarios de cámara de las demás Cortes de la República | ,, | 1,150 |
| Jueces de primera instancia de las provincias de Lima, Canta, Huarochirí, Callao y Arequipa | ,, | 1,600 |
| Jueces de primera instancia de las provincias del Cercado del Cuzco, Anta y Paruro | ,, | 1,350 |
| Jueces de primera instancia de las demás provincias de la República | ,, | 1,300 |
| Agentes fiscales de los departamentos de Lima, Callao y Arequipa | ,, | 1,600 |
| Agente fiscal del departamento del Cuzco | ,, | 1,350 |
| Agentes fiscales de los demàs departamentos de la República | ,, | 1,300 |
| Escribanos adscritos á los juzgados del crímen de las capitales de Lima, Callao y Arequipa | ,, | 480 |
| Escribanos del crímen de las demás capitales de departamentos de la República | ,, | 300 |
| Oficial archivero y de partes de la Corte Suprema | ,, | 700 |
| Oficial archivero de la Corte Superior de Lima | ,, | 600 |
| Idem auxiliar de la Corte Suprema | ,, | 600 |
| Amanuenses de las Cortes Suprema y Superior de Lima | ,, | 400 |
| Idem de las demás Cortes Superiores de la República | ,, | 300 |
| Porteros de las Cortes Suprema y Superior de Lima y Arequipa | ,, | 200 |
| Idem de las demás Cortes Superiores de la República | ,, | 80 |
| Almotacenes de las Cortes Suprema y Superior de Lima. | ,, | 180 |
| Idem de las demás Cortes Superiores de la República | ,, | 72 |

Art. 2.° Quedan en suspenso las leyes, decretos y resoluciones dictadas anteriormente sobre escala de sueldos de los empleados del Poder Judicial.

El Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular. Dado en la casa de gobierno en Lima, á 8 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima, á* 8 *de Enero de* 1884.

Teniendo en consideracion que organizada la Biblioteca y Archivo Nacional por decreto de 2 de Noviembre del año pasado, conviene señalar á los emplea-

dos de esa dependencia una renta en conformidad con el estado deficiente del Erario Nacional hasta que por la Asamblea Constituyente se dicte el presupuesto general de la República; que en el mencionado decreto se dispuso que el Director gozára del haber de Jefe de Seccion del Ministerio, se resuelve:

1o. Los presupuestos mensuales de los empleados de la Biblioteca y Archivo Nacional se sujetarán desde el presente mes, á la escala que sigue:

| | | *Al año.* |
|---|---|---|
| Director | S. | 2000 |
| Sub-director | | 1250 |
| Dos Oficiales conservadores | | 2000 |
| Dos Amanuenses | | 1200 |
| Porteros y conductores de pliegos | | 400 |

2o. Los haberes de los tres amanuenses contratados, y de los dos peones miéntras sean necesarios sus servicios, se arreglarán á lo dispuesto en resolucion de seis de Diciembre del año pasado.

3o. Para gastos de escritorio y de policía se designa la cantidad de trescientos soles anuales.

Quedan en suspenso las leyes, decretos y resoluciones en cuanto se opongan á la presente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

CORTE SUPERIOR DEL CUZCO.

*Cuzco, á* 3 *de Enero de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

S. M.

Por el correo de esa ruta que ingresó á esta ciudad el 1o. de los corrientes, he tenido la satisfaccion de recibir el muy apreciable oficio de US. de 25 de Octubre del año pasado, el mismo que he puesto en conocimiento de este Superior Tribunal.

Enterado de su contenido, se complace este Tribunal de que S. E. el General D. Miguel Iglesias, reconocido por los pueblos del Perú como Presidente de la República, y habiendo organizado su gabinete con el personal que se designa, del que US. es un digno miembro y Presidente del Consejo, haya dado fin al estado de interminable y exterminadora guerra en que se encontraba envuelto el pais, con el tratado de paz que ha firmado el 20 del citado mes; y habiendo instalado su Gobierno en esa Capital, prévia desocupacion de las fuerzas militares enemigas, era su primer deber la organizacion de la Administracion pública en todos sus ramos, especialmente en el judicial.

No dude US. y tenga la bondad de hacer presente á S. E. que en tan laudable obra encontrará en este Tribunal y funcionarios de su dependencia colaboradores activos, entusiastas y decididos mediante el severo cumplimiento de sus deberes. Es de esperarse asi de funcionarios que durante la guerra deplorando la triste suerte de la patria y compartiendo todos sus angustias y penurias hasta el extremo de la miseria, se han mantenido en sus puestos, llenando su mision con lealtad y firmeza sin que esta parte de la República hubiese sentido un solo dia la falta de administracion de justicia.

Dios guarde á US.—S. M.

*M. A. Zárate.*

---

CORTE SUPERIOR DE TRUJILLO.

*Trujillo, Enero de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Se ha recibido en este despacho la comunicacion circular de US. fecha 7 del que rije, en que US. previene á este Tribunal para que ejercite la atribucion que le confiere el artículo 48 del Reglamento de Tribunales, respecto á la residencia de los Jueces de 1.ª Instancia de las provincias, y dicte las providencias necesarias para que los Escribanos de Estado funcionen en los lugares donde residen los referidos Jueces, debiendo los Públicos continuar en los de su actual permanencia.

En su virtud, el Superior Tribunal de mi presidencia, teniendo, además, presente, la suprema resolucion de 2 de Setiembre de 1852, ha acordado que los Jueces de 1.ª Instancia cuya jurisdiccion se extiende á dos provincias, despachen permanentemente en el lugar de su residencia, y que en cada semestre se trasladen á la capital de la otra provincia, para que lo hagan allí, cuando ménos, durante treinta dias.

Respecto á los Escribanos Públicos y de Estado, se ha oficiado en el sentido de la nota de US., á los Jueces de este Distrito, á que se refiere el acápite anterior.

Me es honroso decirlo á US. en contestacion.

Dios guarde á US.

*Nicolás Lizarzaburu.*

---

**Direccion del Culto.**

*Vicaria Capitular de la Diócesis del Cuzco.—Enero* 2 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion, Culto y Beneficencia.

Tengo la honra de acusar á US. recibo de su estimable oficio de 25 de Octubre último por el que se digna comunicarme: que nombrado S. E. el General D. Miguel Iglesias como Presidente de

la República por todos los pueblos del Norte, Centro y una parte de los del Sur del Perú, ha organizado su gabinete el 16 de Setiembre último con US. como Presidente del Consejo y Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia y con los demas señores que constan del precitado oficio.

Felicito á US. por la muestra de confianza que ha recibido del Supremo Gobierno y en su persona á todos los miembros del Consejo.

Dios guarde á US.

*Julian Ochoa*,
Antiguo Obispo del Cuzco.

---

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

*Lima*, 31 *de Diciembre de* 1883.

Visto este espediente, se dispone: que se suspenda, por ahora, hasta que la Asamblea que próximamente debe reunirse, resuelva lo conveniente, el descuento de montepio á los empleados que disfruten un haber de ochocientos soles anuales ó ménos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima*, 31 *de Diciembre de* 1883.

Visto el presente oficio, y teniendo en consideracion: que las circunstancias sumamente deficientes del Tesoro público, obligan al Gobierno á poner en práctica todo género de economias; y á que las gratificaciones acordadas á distintos servidores del Estado han tenido por objeto compensar á unos los servicios extraordinarios que prestaban, á otros las privaciones que ejercian, y á muchos para sostener el rango del puesto que desempeñaban, circunstancias que, por consecuencia de los sucesos que han tenido lugar en la República, han desaparecido en la actualidad, se resuelve: 1.° Quedan suprimidas todas las gratificaciones asignadas á los diversos funcionarios del Estado que las disfrutaban, con excepcion de las correspondientes al Prefecto del Callao y las de caballos asignadas por las leyes militares; y 2.° Abróganse todas las disposiciones que anteriormente regian sobre el particular.

Comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Diciembre* 31 *de* 1883.

En atencion á las fundadas razones expuestas en el oficio que precede por el prefecto del departamento de Lambayeque; apruébase el procedimiento de que dá cuenta, relativo á haber dispuesto la clausura de la caleta de San José, que está próxima al puerto mayor de Pimentel, y que el despacho de las embarcaciones que antes se hacia en aquella caleta, se verifique directamente por la aduana de Pimentel.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. —*Galup.*

---

*Lima, Enero 2 de* 1884.

Visto el Reglamento que en proyecto eleva el Presidente de la Comision encargada del exámen y resello de los billetes "Incas", y en virtud de que las prescripciones reglamentarias en aquel formuladas, consultan el método y la regulrridad de los procedimieutos de la comision, y tienden además, á evitar falsificaciones, y á mantener la confianza en los tenedores de los billetes legítimos; apruébase dicho Reglamento, quedando modificados los artículos 3.° y 11.° respectivamente, en estos términos: Art. 3.° Los tenedores de billetes "Incas", se presentaran desde luego ante la junta encargada de su revision con una factura por duplicado, que contendrá la série, número y tipo de los billetes. Dichas facturas serán firmadas por el interesado y el Presidente, de las cuales una se entregará á aquel y la otra se depositará en la junta como comprobante de los billetes presentados para su revision.

El mayor plazo que se concederá para la presentacion de los billetes "Incas" que estan fuera de la capital, será el de noventa dias, pasados los cuales no se ádmitirán para ser revisados.

Art. 11.° Los que presenten billetes "Incas" para su revision satisfarán dos soles plata por cada mil "Incas", y veinte centavos de sol plata por fracciones menores de cien "Incas:" Y por cuanto es necesario atender á los gastos que demanda el buen desempeño de la comision; autorízase al Presidente de la misma, para que de los productos de la cuota que reciba conforme al citado artículo 11 del Reglamento, haga los gastos que el indica y demás que ocurran, dando cuenta luego que terminen los trabajos de aquellos para la aprobacion que corresponda.

Comuníquese y regístrese.- Rubrica de S. E.—*Galup.*

---

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE BILLETES INCAS

Art. 1.° Los miembros de la comision prestarán juramento de llenar cumplidamente su cometído y de guardar absolutamente sigilo en todas sus operaciones.

2.° El trabajo se dividirá en todos los miembros, aprovechando de todos los conocimientos especiales y generales de cada uno.

3.° Modificado.

4.° Los billetes serán recibidos y examinados por la junta, segun el órden en que se entreguen y hasta donde el tiempo lo permita continuando al siguiente

dia, con cuyo objeto, el amanuense tomará razon del turno de cada interesado.

5.° Para la revision de los billetes se observará el órden siguiente: reconocidos primero por dos peritos que al efecto llamará la comision, se examinará despues por los señores Abele y Rubillon, vocales nombrados por el Supremo Gobierno.

6.° Verificado el exámen segun lo prescrito en el artículo anterior, se devolverán á los interesados, los que resulten calificados como buenos.

7.° Por el periódico oficial se dará á conocer al público el nombre de las personas que presenten los billetes Incas para su revision, la série y tipo que les corresponde.

8.° La inscripcion que llevará el timbre para el resello de los billetes será: LEJITIMO, el que para mayor seguridad será abierto en la casa de Moneda.

9.° Llevará la comision tantos libros como series hay de los diferentes Incas, con las columnas necesarias para anotar el número, nombre del que presenta los billetes para su calificacion, el tipo y número de las facturas ó comprobantes.

10.° La junta inutilizará oportunamente, los billetes que resulten ser falsos, con conocimiento de los interesados.

11.° Modificado.

12 Se hará constar por acta las operaciones que practique diariamente la junta.—Lima, Diciembre 31 de 1883.—*José Félix Garcia.—Rafael Velarde.—José Lucas Oyague.—Valentin Dávalos.—P. Noriega.*

---

*Lima, Enero* 7 *de* 1884.

Visto el oficio del Ministro de Guerra en comision en el Sur; apruébase el decreto que con fecha 28 de Diciembre último expidió para que se restablezca en la ciudad de Arequipa la Aduana de Mollendo, con el esclusivo objeto de cobrar derechos de exportacion con arreglo à las leyes y disposiciones del Gobierno, asi como los derechos adicionales creados por resolucion Suprema del 24 de Octubre del año próximo pasado y el 2 ½ p.% establecido por la del 22 del mismo mes de Diciembre, segun se espresa en el mencionado decreto, que en cópia autorizada se acompaña. El monto de esos derechos se aplicará á satisfacer las necesidades del Departamento de Arequipa y demas del Sur, debiendo darse cuenta de los productos de dichos derechos adicionales para que la caja fiscal de Lima reponga el fondo destinado á la incineracion mensual de billetes fiscales,

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S, E.—*Galup.*

---

*Lima, Enero* 8 *de* 1884.

Vista la solicitud, se declara: que el precio del alcohol, como el de los demás artículos gravados con el 3 por ciento *ad valorem*, como derechos de exportacion, es el del costo de produccion.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

*Galup.*

---

MIGUEL IGLESIAS.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que reducido el personal de los empleados del Ministerio del ramo y sus dependencias, es indispensable fijarles sus rentas en relacion con los ingresos fiscales;

Decreto:

Por ahora é interin la Asamblea Constituyente, sancione el Presupuesto General de la República, las oficinas pagadoras se sujetarán para sus pagos, á la siguiente escala de sueldos que rejirá desde el presente mes.

*Ministerio.*

| | *Al año.* Soles. |
|---|---|
| Para un Ministro................ | 6000 |
| Para un Oficial Mayor.... ........ | 2650 |
| Para un Oficial 2o................ | 1100 |
| Para un amanuense.............. | 700 |
| SECCION 1a. *De administracion.* | |
| Para un Jefe.................... | 2000 |
| Para un Oficial 2o................ | 1100 |
| Para dos amanuenses á 700 soles cada uno...................... | 1400 |
| SECCION 2a. *De industria en todos sus ramos.* | |
| Para un Jefe.................... | 2000 |
| Para un Oficial 2o............... | 1100 |
| Para dos amanuenses á 700 soles cada uno...................... | 1400 |
| SECCION 3a. *De contribuciones directas é indirectas.* | |
| Para un Jefe.................... | 2000 |
| Para un Oficial 2o................ | 1100 |
| Para dos amanuenses á 700 soles cada uno...................... | 1400 |
| SECCION 4a. *De crédito, huano y bienes nacionales.* | |
| Para un Jefe.................... | 2000 |
| Para un Oficial 1o............... | 1300 |
| Para un Oficíal 2o............... | 1100 |
| Para un colector de rentas....... | 1300 |
| Para dos amanuenses á 700 soles cada uno...................... | 1400 |
| SECCION 5a. *De contabilidad.* | |
| Para un Jefe.................... | 2000 |
| Para tres oficiales primeros á 1300 soles cada uno................ | 3900 |

Para dos amanuenses calígrafos á 720 soles cada uno ............ 1440
Para dos amanuenses á 700 soles cada uno ..................... 1400

SECCION 6a.

*Archivo y mesa de partes.*

Para un Jefe ................... 2000
Para tres amanuenses ............ 2500
Para un conserje ............ 500
Para dos conductores á 400 cada uno .................. 800

*Tribunal mayor de cuentas.*

Para el Presidente .............. 2500
Para el Oficial Mayor ............ 1200
Para un Fiscal ................. 2000
Para cinco vocales á 2000 cada uno 10000
Para el Contador adjunto al Fiscal ...................... •1400
Para cinco contadores á 1400 cada uno ...................... 7000
Para un rectificador de liquidaciones y hojas de servicio ...... 1400
Para un Archivero .......... 1000
Para un Oficial de partes ......... 600
Para el Secretario de Cámara .... 600
Para tres amanuenses á 600 cada uno ........................ 1800
Para un portero ............... 320
Para un conductor ............... 160

*Casa de Moneda.*

Para un Director ............... 2500
Para un amanuense .............. 600
Para el Cajero Contador ........ 1700
Para el auxiliar y Contador de moneda ..................... 1000
Para un primer Ensayador ...... 1700
Para un segundo id ............... 1400
Para un auxiliar ............... 720
Para un aprendiz de ensayos, .... 360
Para el inspecctor de amonedacion y guarda-cuños ......... 1700
Para el Sub-inspector ......... 1150
Para dos aprendices de talla á 360 cada uno .................. 720
Para un ingeniero ó maquinista contratado .................. 3600
Para un portero ............... 240
Para dos peones de confianza á 260 cada uno ................... 520
Para dos conductores á 240 cada uno ........................ 480

ADUANAS.

*Mollendo.*

Para el Administrador ............ 2000
Para un Vista ................ 1400
Para un Contador ............. 1600
Para un Oficial 1.° ............. 1150
Para un Oficial 2.° ............. 1000
Para dos amanuenses á 600 cada uno ....................... 1200
Para un Guarda-almacen ........ 1000
Para un auxiliar ............... 900
Para un Teniente del Resguardo. 1000
Para seis inspectores á 800 cada uno ..................... 4800
Para un Teniente en Lomas ...... 1000
Para seis inspectores en las caletas de Islay, Chala, Lomas, Atico, Quilca y Cocotea á 800 cada uno ......................... 4800

*Aduanilla de Ilo.*

Para un Teniente Administrador. 1000
Para un auxiliar ............... 900
Para dos inspectores á S. 800 cada uno ...................... 1600

*Pisco.*

Para el Administrador .......... 1600
Para un Vista ............... 1400
Para un Contador Oficial 1.° .... 1150
Para dos amanuenses á S. 600 cada uno ..................... 1200
Para el Comandante del Resguardo ........................ 1150
Para un Teniente ............... 1000
Para un Teniente en Tambo de Mora ...................... 900
Para dos inspectores á S. 800 cada uno .................... 1600

*Callao.*

Para el Director Superintendente. 4000
Para el Secretario .............. 1150
Para un Oficial 1 ° ............. 1150
Para un Oficial 2.° ............. 1000
Para un Oficial archivero de partes ..................... 900
Para dos amanuenses á S. 600 cada uno .................... 1200
Para seis vistas á S. 2100 cada uno 12600
Para un químico ............... 1000

*Estadística.*

Para un Oficial 1.° ............. 1000
Para un Oficial 3.° ............. 900
Para un amanuense ............ 600

*Contaduría.*

Para un Teniente Administrador. 2000
Para un Jefe de Contabilidad .... 1600
Para un Oficial 1.° Tenedor de libros ..................... 1150
Para un Oficial auxiliar .......... 800
Para cuatro oficiales 1.° liquidadores á S. 1150 cada uno ....... 4600
Para nueve oficiales 2.° á S. 1000 cada uno .................... 9000
Para cinco oficiales 3.° á S. 900 cada uno ..................... 4500
Para seis oficiales 4.° á S. 800 cada uno .................... 4800
Para dos amanuenses calígrafos á S. 700 cada uno ........ 1400
Para un Tesorero ............... 1600
Para un Interventor ............ 1400
Para un Contador de moneda .... 900
Para un cobrador ............... 800
Para tres amanuenses á S. 600 cada uno ..................... 1800

SECCION DE VIJILANCIA.

Para el 1er. jefe ............... 1300
Para el 2.° jefe ............... 1150
Para un auxiliar ............... 600
Para un 2.° auxiliar ............ 600
Para seis celadores á 800 c/u ...... 4800

SECCION DE PESOS Y MEDIDAS.

Para un jefe ...................... 1800

Para un 2.° jefe .......... 1150
Para un oficial 1.° .......... 1000
Para un oficial 2.° .......... 900
Para cuatro auxiliares á soles 600 c/u .......... 2400

RESGUARDO.

Para un Comandante .......... 1600
Para dos amanuenses á soles 600 c/u .......... 1200
Para seis tenientes á soles 1000 c/u. 6000
Para cuarenta inspectores á S.800 32000

RECEPTORIA DE TRIGO.

Para un interventor en Bellavista 1000
Para un receptor y pesador .......... 1000
Para un escribano .......... 600

*Cerro Azul.*

Para un inspector .......... 800

*Ancon.*

Para un teniente del Resguardo .. 1000
Para un inspector .......... 800

*Chancay.*

Para un teniente del Resguardo ... 1000
Para un inspector .......... 800

*Salinas.*

Para un teniente del Resguardo .. 1000

*Huacho.*

Para un teniente Administrador .. 1000
Para un teniente del Resguardo .. 1000
Para un inspector .......... 800

*Casma.*

Para un teniente Administrador .. 1000
Para un teniente del Resguardo .. 1000

*Supe.*

Para un teniente del Resguardo .. 1000

*Huarmey.*

Para un inspector .......... 800

*Santa.*

Para un inspector .......... 800

*Chimbote.*

Para un teniente Administrador .. 1000
Para un interventor .......... 1000
Para un teniente del Resguardo .. 1000
Para un inspector .......... 800

INSPECCION FISCAL DE LAS ADUANAS DEL NORTE.

Para un Inspector Fiscal .......... 2300

*Pimentel.*

Para un Oficial 1.° Administrador 1400
Para un Oficial 2.° .......... 1150
Para un amanuense .......... 600
Para un portero .......... 200
Para un teniente del Resguardo .. 1000
Para seis inspectores á 800 soles c/u .......... 4800
Para gratificacion de dos inspectores que hacen su servicio á caballo, á 250 c/u .......... 500

*Eten.*

Para un Oficial 1.° Administrador 1400
Para un Oficial 2.° .......... 1150
Para un amanuense .......... 600
Para un portero .......... 200
Para un teniente del Resguardo .. 1000
Para tres inspectores á 800 soles c/u .......... 2400

*Pacasmayo.*

Para un Oficial primero Administrador .......... 1400
Para un oficial segundo .......... 1150
Para un amanuense .......... 600
Para un portero .......... 200
Para un Teniente del Resguardo .. 1000
Para tres inspectores, á 800 soles cada uno .......... 2400

*Salaverry.*

Para un Oficial primero Administrador .......... 1400
Para un oficial segundo .... 1150
Para un amanuense .......... 600
Para un portero .......... 200
Para un Teniente del Resguardo .. 1000
Para diez inspectores, á 800 soles cada uno .......... 8000

*Paita.*

Para el Administrador .......... 1600
Para un Oficial segundo .......... 1000
Para un amanuense .......... 600
Para un portero .......... 120
Para un Vista .......... 1400
Para un Teniente del Resguardo .. 1000
Para ocho inspectores, á 800 soles cada uno .......... 6400

*Aduanilla de Túmbes.*

Para un Teniente Administrador. 1000
Para un inspector .......... 800

CAJAS FISCALES DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS LITORALES.

*Amazonas.*

Para un Cajero Fiscal .......... 1150
Para un Cajero auxiliar .......... 900
Para un amanuense .......... 500
Para un portero .......... 120

*Ancachs.*

Para un Cajero Fiscal .......... 1150
Para un Cajero auxiliar .......... 900
Para un amanuense .......... 500
Para un portero .......... 100

*Apurimac.*

Para un Cajero Fiscal .......... 1150
Para un Cajero auxiliar .......... 900
Para un amanuense .......... 600
Para un portero .......... 100

*Arequipa.*

Para un Cajero Fiscal .......... 1400
Para un Cajero auxiliar .......... 1100
Para un amanuense .......... 600
Para un portero .......... 240

*Ayacucho.*

Para un Cajero Fiscal .......... 1150
Para un Cajero auxiliar .......... 900
Para un amanuense .......... 600
Para un portero .......... 100

*Cajamarca.*

Para un Cajero Fiscal .......... 1150
Para un Cajero auxiliar .......... 900
Para un amanuense .......... 500
Para un portero .......... 100

*Cuzco.*

Para un Cajero Fiscal .......... 1400
Para un Cajero auxiliar .......... 1100
Para un amanuense .......... 600

| | |
|---|---|
| Para un portero ................ | 240 |
| *Huancavelica.* | |
| Para un Cajero Fiscal............ | 1150 |
| Para un Cajero auxiliar ........ | 900 |
| Para un amanuense ............ | 500 |
| Para un portero ................ | 96 |
| *Huánuco.* | |
| Para un Cajero Fiscal............ | 1150 |
| Para un Cajero auxiliar ........ | 900 |
| Para un amanuense ............ | 600 |
| Para un portero .... ............ | 100 |
| *Junin.* | |
| Para un Cajero Fiscal.......... | 1150 |
| Para un Cajero Auxiliar........ | 900 |
| Para un amanuense.............. | 600 |
| Para un portero................. | 96 |
| *Lambayeque.* | |
| Para un Cajero Fiscal.......... | 1150 |
| Para un Cajero Anxiliar........ | 900 |
| Para un amanuense.............. | 600 |
| Para un portero................. | 100 |
| *Libertad.* | |
| Para un Cajoro Fiiscal.......... | 1400 |
| Para un Cajero Auxiliar........ | 1100 |
| Para un amanuense.............. | 600 |
| Para un portero................. | 240 |
| *Lima.* | |
| Para un Cajero Fiscal............ | 2500 |
| Para un Cajero Auxiliar......... | 1650 |
| Para un primer contador de moneda........................... | 1000 |
| Para un segundo id. id........... | 900 |
| Para un Jefe de liquidacion...... | 1600 |
| Para un oficial primero.......... | 1150 |
| Para un id. segundo............ | 1000 |
| Prra un id tercero............... | 850 |
| Para un oficial de partes......... | 800 |
| Para un id. archivero............ | 1000 |
| Para cuatro amanuenses á 600 c/u. | 2400 |
| Para el Escribano de Hacienda.. | 480 |
| para un portero............. .. | 480 |
| Para un porta-pliegos........... | 240 |
| Para un Escribano de diligencias. | 240 |
| *Loreto.* | |
| Para un Cajero Fiscal........... | 1150 |
| Para un Cajero Auxiliar........ | 700 |
| Para uu amanuense.............. | 500 |
| Para un portero... .............. | 100 |
| *Piura.* | |
| Para un Cajero Fiscal.......... | 1150 |
| Para un Cajero Aauxiliar........ | 900 |
| Para un amanuense.............. | 500 |
| Para un portero... | 240 |
| *Puno.* | |
| Para un Cajero Fiscal.......... | 1400 |
| Para un Cajero Auxiliar....... | 1100 |
| Para un amanuense. ............ | 600 |
| Para un portero................. | 240 |
| *Ica.* | |
| Para un Cajero Fiscal........... | 1150 |
| Para un Cajero Auxiliar........ | 900 |
| Para un amanuense.............. | 500 |
| Para un portero................. | 120 |
| *Callao.* | |
| Para un Cajero Fiscal.......... | 2000 |
| Para un Cajero Auxiliar......... | 1650 |
| Para dos amanuenses á 600 c/u.... | 1200 |
| Para un portero................. | 360 |
| *Moquegua.* | |
| Para un Cajero Fiscal........... | 1150 |
| Para un Cajero Auxilar........ | 900 |
| Para un amanuense.............. | 600 |
| Para un portero................. | 200 |

Quedan en suspenso las disposiciones dictadas anteriormente, sobre haberes de los empleados de Hacienda.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 8 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel Galup.*

---

*Lima, Enero* 11 *de* 1884.

Vista la propuesta que precede del Banco del Callao, para encargarse de la acuñacion de la moneda nacional, y teniendo en consideracion:

1.° Que no se ha presentado postor alguno á la licitacion pública que hizo el Gobierno con ese objeto;

2.° Que cada dia es de mas urgente necesidad, reducir á moneda las existencias de pastas de plata;

3.° Que la citada propuesta del Banco del Callao, si bien está conforme casi en su totalidad, con las bases fijadas por el Gobierno, tiene condiciones que es conveniente modificar, se resuelve: acéptase la citada propuesta del Banco del Callao, en los términos y bajo las siguientes condiciones:

1.° El Banco del Callao se obliga á acuñar, en moneda de plata conforme á la ley de 14 de Febrero de 1883, las barras que el público le entregue con este objeto.

2.° Cuando lo solicite el introductor de barras, ó el Gobierno lo acuerde con el Banco, fabricará este moneda fraccioria en una cantidad que no exceda de 10 p S de cada amonedacion y en la proporcion siguiente: 6 p S en piezas de 20 centavos, 3 p S en piezas de 10 centavos y 1 p S en piezas de 5 centavos.

3.° Se obliga igualmente el Banco contratista á fabricar moneda de cobre, de 1 y de 2 centavos con sujecion á la aligacion francesa, cuando lo solicite el comercio

4.° El Banco entregará la moneda acuñada 30 dias despues de recibidas las pastas.

5.° La moneda será fabricada en presencia del Inspector, y no podrá salir de la Casa de Moneda, sino despues de examinada y aceptada en su ley, peso y forma, por el Tribunal establecido al efecto en dicha Casa.

6.° Las rendiciones que no sean aprobadas por este Tribunal, volverán á refundirse por cuenta del Banco, para acuñarse da nuevo, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

7.° El Gobierno cobrará á los introductores de pastas, el 3 ½ p S como derecho de amonedacion; tomará el 1½ p S por el uso de los capitales que entrega al Banco y quedará el 2 p S á favor de est



último, al cual corresponde hacer todos los gastos que demande la fabricacion de la moneda.

8. ᵒ Los aprovechamientos del feble y los gravámenes del fuerte; corresponden al Banco contratista.

9. ᵒ El Gobierno pagará al contratista el 15 p§ por la acuñacion de moneda de cobre.

10. ᵒ Para la fabricacion de la moneda fraccionaria de plata, pagarán los introductores de pastas 4 p§, del cual se entregará al Banco contratista 2½ p §.

11. ᵒ La fundicion de metales por acuñar, será de cuenta particular del Banco contratista, y lo que cobre por esta operacion, no excederá de 20 centavos por kilógramo.

12. ᵒ Los procedimientos industriales y las operaciones relativas á la fabricacion, serán de la esclusiva competencia del Banco. Los empleados de la Casa de Moneda se limitarán á este respecto, á la inspeccion, vigilancia y exámen de la moneda.

13 ᵒ El Banco tendrá el derecho de introducir por su cuenta, barras, para amonedar, abonando al Gobierno el 1½ p§ que le corresponde por el uso de la maquinaria, hornos &.

14. ᵒ El Representante del Banco, tendrá igualmente el derecho de ocupar en el Establecimiento, el departamento que el Director le designe.

15. ᵒ El Gobierno nombrará y pagará los sueldos de los empleados fiscales, y el Banco los de los industriales.

Los empleados fiscales son los siguientes:

Un Director,
Un amanuense de la Direccion,
Un Cajero Contador,
Un primer ensayador,
Un segundo id.
Un auxiliar id.
Un aprendiz de ensayes,
Un Inspector de amonedacion y guarda cuños,
Un Sub-inspector,
Un talla auxiliar aprendiz,
Un aprendiz de talla,
Un ingeniero ó maquinista,
Un portero,
Dos peones de confianza,
Dos conductores.

El sueldo del primer ingeniero mecánico, que es de S. 3.600 al año, será pagado por mitad entre el Gobierno y el Banco.

16. ᵒ El Gobierno entregará al representante del Banco por inventario, la máquina y todas las oficinas de la Casa de Moneda, así como las herramientas y demas útiles que existen en ella, todo lo cual devolverá á la conclusion del contrato sin mas deterioro que el del uso natural; siendo por consiguiente de su cuenta, los gastos necesarios de conservacion y reparacion.

17. ᵒ La duracion de este contrato será de dos años, que principiarán á correr y á contarse, desde la fecha en que el Gobierno entregue al Banco contratista, las oficinas y maquinaria en estado de funcionar.

18. ᵒ El Banco no podrá traspasar este contrato sino con prévio consentimento del Gobierno.

19. ᵒ Los ensayes de las barras, serán esclusivamente de la competencia de los ensayadores fiscales.

20. ᵒ Solo el Banco podrá acuñar medallas, pagando al Gobierno por el uso de la máquina y oficinas el 6 p§ del valor de las que fabrique.

21. ᵒ El Gobierno se obliga á sostener los actuales derechos de exportacion sobre la plata piña, en barra y chafalonía.

22. ᵒ El Banco se hace responsable con sus capitales, del cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone y ademas se acepta la garantia individual que ofrece de los señores J. M. Mendoza, J. M. de Ezcurra, Cárlos Prevost, A. Dall-Orso, N. Celesia, F. Ludowieg, Faustino G. Piaggo, L. Delaude, L. T. Gagliardo, Angel Sanchez y Julian St. Pére, para responder mancomunada y solidariamente con dicho Banco, del cumplimiento de este contrato.

Notifíquese esta resolucion al Gerente del Callao para que exprese si la acepta, y en este caso se extienda la escritura del contrato.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rùbrica de S. E.—*Galup.*

---

## Ministerio de Guerra y Marina.

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que reducido el personal del Ministerio de Guerra y Marina, es necesaris fijarle su renta en relacion con los ingresos fiscales:

Decreto:

Por ahora, y miéntras la Asamblea Constituyente sanciona el presupuesto general de la República, las oficinas pagadoras se sujetarán para sus pagos, á la siguiente escala de sueldos, que rejirá desde el presente mes:

MINISTERIO.

| | *Al año.* |
|---|---|
| Para un Ministro..............S. | 6000 |
| Para un Oficial Mayor.......... | 2650 |
| Para dos amanuenses á S. 700 c u | 1480 |

SECCION 1ª

*Asuntos generales.*

| | |
|---|---|
| Para un Oficial 1.°.............. | 2000 |
| Para un Oficial 2.°.............. | 1100 |
| Para dos amanuenses á S. 700 c u | 1400 |

SECCION 2ª

*Material y Personal.*

| | |
|---|---|
| Para un Oficial 1.° | 2000 |
| Para un Oficial 2,° | 1100 |
| Para dos amanuenses á S. 700 c u | 1400 |

SECCION 3ª

*Marina.*

| | |
|---|---|
| Para un Oficial 2.° | 1100 |
| Para un amanuense | 700 |

*Archivo.*

| | |
|---|---|
| Para un Jefe Archivero | 1600 |
| Para un amanuense | 700 |

*Mesa de Partes.*

| | |
|---|---|
| Para un Jefe | 1600 |
| Para un amanuense | 700 |

*Ayudantes:*

| | |
|---|---|
| Para dos capitanes á S, 910 c u | 1820 |
| Para un conserje | 500 |
| Para dos conductores á S. 400 c u. | 800 |

Quedan en suspenso las disposiciones dictadas anteriormente sobre haberes de los empleados de este Ramo.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á 8 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que los sueldos de los generales, jefes, oficiales, clases y soldados del ejército y los respectivos á los contra-almirantes, jefes y oficiales de marina, deben estar en relacion con las circunstancias del Erario Nacional.

Decreto:

Artículo 1.° Por ahora y mientras la Asamblea Constituyente sanciona el Presupuesto General de la República, las listas de Guerra y Marina, tendrán desde el mes en curso la dotacion que sigue:

| | Al año. |
|---|---|
| Generales de Division | S. 3500 |
| Id. de Brigada | 2800 |
| Coroneles | 2080 |
| Tenientes coroneles | 1600 |
| Sargentos mayores | 1270 |
| Capitanes | 910 |
| Tenientes | 780 |
| Subtenientes y alfereces | 660 |
| Sargento 1.° | 300 |
| Id. 2.° | 270 |
| Cabos 1.° | 261 |
| Id. 2.° | 252 |
| Soldados | 240 |
| Comisario ordenador | 1700 |
| Id. de guerra | 1336 |
| Cirujanos mayores | 1600 |
| Id. de 1a. clase | 1300 |
| Id. de 2a. clase | 1000 |
| Capellanes | 480 |

Art. 2.° Los jefes y oficiales de servicio de la caballería y artillería volante, disfrutarán de las siguientes gratificaciones para caballo.

| | Al año. |
|---|---|
| Los Coroneles | S. 192 |
| Tenientes coroneles y Sargentos mayores | 144 |
| Los capitanes, tenientes y alfereces | 96 |

Asi mismo percibirán dicha gratificacion segun esta escala, el secretario, ayudante y adjuntos de la inspeccion general del ejército. Los jefes edecanes del gobierno, tendrán la de doscientos cuarenta soles cada uno.

Art. 3.° Los contra-almirantes, jefes y oficiales de marina, disfrutarán los sueldos designados en esta escala, en relacion á las clases equivalentes que respectivamente les corresponde.

Quedan en suspenso las escalas de sueldos del ejército y marina expedidas anteriormente y en vigencia las disposiciones que no se opongan al presente decreto, ni á la Suprema Resolucion de 31 de Diciembre último que trata sobre gratificaciones.

Dado en la casa del Supremo Gobierno, en Lima á los siete dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

## Documentos atrasados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Á LOS PUEBLOS.

Elegido por la confianza pública para devolver á mi patria la paz, que errores del pasado le arrancaron y vacilaciones del presente no podian darle, marcho por el camino mas recto al cumplimiento de la voluntad nacional.

Miéntras el empecinamiento de caudillos desgraciados mantuvo á los pueblos del Centro y del Sur en aparente actitud guerrera, no quise intentar imponerles mis creencias y mi política.

He esperado, pues, en Cajamarca, el desarrollo de los acontecimientos, fuerte nada mas que por la honradez de mis propósitos, hasta que la voluntad expresa de una gran mayoría de la República me ha impuesto la mision de representarla para ajustar con el enemigo victorioso los preliminares de su deliberacion.

Si hasta ayer algunos patriotas delirantes creian posible la defensa armada; despues de los últimos descalabros de sus caudillos, su criminal insistencia sería indisculpable.

Cuando solo me basaba en poderes del Norte para iniciar el ajuste de la paz con Chile, aunque tenia conciencia de los deseos de todo el Perú en el mismo sentido, mis procedimientos no eran, no podian ser, tan ámplios como lo demandaban las exigencias de la situacion.

Hoy que cuento con el apoyo de una gran mayoría de mis compatriotas, que apénas se opone á mi gobierno un grupo de indóciles políticos, próximo á desaparecer, ya tengo tambien el derecho de proceder como legítimo representante del Perú, y la obligacion de acatar su mandato, pasando por sobre los menguados intereses de bandería, para inspírarme en el supremo interes de la salvacion nacional.

Propagandista de una idea ayer; Jefe del Estado hoy, dejo á Cajamarca, teatro de mis primeros nobles esfuerzos, con direccion á Trujillo, desde donde y en pocos dias mas, obtendré la desocupacion de la Capítal de la República, para volver á desplegar sobre sus edificios, con el corazon conmovido de alegria, el querido bicolor emblema de la patria, tanto tiempo ausente del puesto en que le adorábamos!

*Peruanos:*

Por muy cruel que sea el sacrificio que me habeis impuesto, obligándame á aceptar la direccion de vuestros destinos en la época mas difícil de nuestra vida política; yo lo acepto y lo agradezco, porque anhelo hacer algo muy grande por vosotros, en desagravio de nuestro triste pasado.

He contado con vuestro buen sentido para salvaros y nada hasta ahora me hace dudar de él; pero es absolutamen te preciso que me ayudeis con todas vuestras fuerzas para coronar la obra.

El compromiso que habreis contraido suscribiendo las actas que hasta mí han llegado, os obliga á batallar bizarramente como soldados de la paz y la reforma.

Fío en vuestro patriotismo.

*Cajamarquinos:*

Me separo de vuestro lado, porque así lo exige la salud de la patria.

Nunca olvideis que tuve la suerte de nacer entre vosotros.

No renuncieis jamás á la gloria de haber sido, comigo, los fundadores de la segunda independencia del Perú.

Si Dios proteje nuestra causa, si logro realizar mi empresa, y la ingratitud no acorta mis dias, yo volveré á reclinar mi cabeza cana bajo la cúpula de vuestro cielo y en el mismo rincon donde se meció mi cuna, con la satisfaccion del deber cumplido.

Cajamarca, Agosto 22 de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

---

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Á LA NACION.

El esfuerzo de Montan me ha conducido en un año desde las abruptas cimas de los Andes hasta el seno de la Metrópoli peruana.

Traigo conmigo el hermoso bicolor de la patria, perdido en los combates de hierro, y recobrado, al fin, en las luchas no ménos gigantescas de la razon y la desgracia.

Armado solamente de una idea, impulsado por un solo sentimiento, á nombre de la gran porcion honrada de mis conciudadanos, he podido contener al victorioso enemigo, citándole en el terreno de la lealtad, en los momentos mas críticos, y cuando el delirio del triunfo pudo haberle llevado quizás demasiado léjos.

Cumple á mi deber declarar que he encontrado en el Gobierno de Chile, al entendernos, sinceridad digna de la mia.

Sobre todos los obstáculos amontonados en mi camino por la exageracion del deber, el miopismo político y la calculada mezquindad de las pasiones personales, he podido pasar sereno, hasta devolveros la paz externa tan necesaria y daros un punto de partida que os conduzca á dias mejores, de rehabilitacion y prosperidad.

Rodeado en los primeros momentos de reaccion por muy pocos é incomparables servidores, conforme se iba comprendiendo y apreciando el alcance de mi programa y la rectitud de mis propósitos, ese núcleo se convertia en vasto círculo, y hoy, puedo asegurar sin temor de equivocarme que una inmensa mayoría de la República siente y piensa como siento y quiero.

Constituido en personero de la Nacion, respetado y reconocido como tal por el enemigo de ayer; signado el pacto que pone término á los horrores de una guerra cruel y prolongada, libre la capital peruana, y prontos en aptitud los pueblos todos de ejercer ámpliamente su soberenía, vengo aquí á convocar y reunir á la Representacion Nacional, para que delibere sobre el pacto ajustado, lo ratifique en nombre del bien entendido patriotismo, reconstituya al país y arbitre de sus destinos.

Bien conocida y estudiada como ha sido mi ambicion de hombre público, tengo el derecho de que se me crea el mas celoso guardian de la libertad de mis conciudadanos. Las elecciones, serán, pues, perfectamente libres dentro de la esfera de la ley.

Aspiro á la regeneracion de mi patria; pero, como lo llevo declarado, no es empresa que pueda realizar un solo hombre. Por lo mismo, no la impongo con reformas discrecionales de vasta tras-

cendencia.—Es á la Representacion Nacional á quien toca preceptuarlas.

Prepararé, en lo posible, el terreno, velando por el órden, normalizando la administracion, respetando los derechos, reuniendo á los buenos elementos personales; recompensando el mérito y descargando el imperio inflexible de la justicia sobre el vicio y el crímen.

Compadezco á los que aun me suponen capaz de preferencias por determinado bando político. Soy el Jefe de la Nacion y sueño con poder titularme el padre de mi pueblo.

Los bandos políticos han perdido al Perú. Agrupaciones intransigentes y personalísimas, sin principios ni propósitos fijos, nada les pido, nada les acepto.

Llamo, sí, intimo, ruego á todos y á cada uno de los ciudadanos que tengan conciencia de sus derechos y deberes, amor á su patria y miras de salvarla; sin otro compromiso, sin mas interés—vengan de donde vinieren—á compartir conmigo las fatigas y desvelos de la gran tarea redentora, hasta que llegue el feliz instante de confiarla á la Representacion Popular.

He nacido para el bien y creo que estoy en su camino,

Lleno de confianza, á la sombra del pabellon que hoy devuelvo al noble pueblo de Lima, me consagraré con toda la constancia y energía de que soy capaz, á escogitar los medios que aseguren el éxito de nuestra santa empresa.

Y cuando llegue el dia de la responsabilidad, que desde ahora solicito severa, confiad en que podré presentarme ante mis jueces, como en Chorrillos, como en Montan, como hoy al traeros independencia y porvenir.

MIGUEL IGLESIAS.

Lima, Octubre 23 de 1883.

---

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PUEBLO Y AL EJÉRCITO DE AREQUIPA,

*Arequipeños:*

Elevado á la magistratura suprema por la voluntad del pais, para solucionar sin pérdida de momento el conflicto internacional, devolver á los pueblos el ejercicio de su soberanía, y plantear una reforma interna salvadora; he redimido ya, de la ocupacion extranjera, las mas importantes ciudades del Norte y Centro, hasta constituirme hoy en esta capital, trayéndole con su querido pabellon, un tratado de paz que consulta en cuanto es posible el honor de la desgracia y el porvenir nacional.

Pero nuestra situacion, en estos solemnes momentos, amarga todo el gozo purísimo á que tuviera derecho, rodeado como estoy, de un pueblo inmenso que vierte lágrimas de júbilo, que abraza á su recobrada bandera, y que me aclama su libertador.

Y siento la necesidad de dirijiros la palabra

*Arequipeños:*

No quiere el Perú, yo no quiero, que se derrame una gota mas de sangre en áras de una defensa imposible, de una obcecacion criminal.

La resistencia de Arequipa, por mucho que sea notoria la bravura heróica de sus hijos, nada salvaria esta vez, ni siquiera el hogar de Bolognesi, porque contra un puñado de valientes van á luchar irresistibles el número, los recursos y el infortunio.

Sé que anhelais en lo íntimo, la paz rehabilitadora. ¿Por qué sacrificar esos nobles sentimientos á la vanidad de una hocatombe? Guardad vuestras preciosas existencias para inculcar á tanto huérfano las lecciones de la esperiencia y conducir al Perú redimido por la senda de un glorioso porvenir. Mas valor es necesario para soportar dignamente la desgracia, que para rendir la vida en un rapto de desesperacion.

*Arequipeños:*

Sean cuales fueren vuestras opiniones en órden de política externa á interna, deponed las armas y venid á hacerlas valer en el seno de la Asamblea que convoco, á la que tienen libre acceso todos los que sean favorecidos por la confianza popular.

Venid, á ser los árbitros de vuestra suerte, en el santuario augusto de la soberanía nacional, pero no la confieis al azar de un combate sin probabilidades de éxito.

Y vosotros, jefes, oficiales y soldados del ejército del sur; vosotros que empuñáistes á mi lado el acero, cuando era necesaria la defensa por el combate, vosotros qne teneis conciencia de haber, como yo, sostenido con brillo el honor de nuestra bandera, no vacileis.

La victoria, hoy, es la paz.

Vuestros méritos os hacen acreedores á mi consideracion y á la del pais.

Venid á cumplir conmigo los deberes que el patriotismo impone, preparando á la nacion para mas altos y grandiosos destinos!

Lima, Octubre 23 de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

---

**Consejo de Ministros.**

*Lima, á 27 de Agosto de* 1883.

Al Excmo. Señor General Presidente Regenerador D. Miguel Iglesias.

Excmo. Señor:

Habiendo tenido V. E. la bondad de honrarme con el nombramiento de Presidente del Consejo de Ministros y Mi-

nistro de Estado en el despacho de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia, cumplo el deber que me impone aquel cargo, presentando á V. E. para el desempeño de las demas carteras á los siguientes señores:

*Relaciones Exteriores.*

Señor D. José Antonio Lavalle.

*Gobierno, Policía y Obras Públicas.*

Señor D. D. Martin Dulanto.

*Guerra.*

Señor General D. Javier Osma,

*Hacienda y Comercio.*

Señor D. Elías Malpartida.

Excuso, Excmo. Señor, recomendar los méritos y cualidades particulares de cada una de las personas indicadas, pues son bien conocidas de V. E., y, al proponerlas, creo haber correspondido debidamente á la alta confianza que V. E. se ha dignado depositar en mí, esperando por lo tanto que merecerán la suprema aprobacion de V. E.

Dios guarde á V. E.—Excmo. Señor:

*Manuel A. Barinaga.*

———

*Trujillo, Setiembre* 15 *de* 1883.

Vista la propuesta que precede; nómbrase Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores á D. José Antonio de Lavalle, en el de Gobierno, Policía y Obras Públicas al Dr. D. Martin Dulanto, en el de Guerra y Marina al General D. Javier Osma, y en el de Hacienda y Comercio á D. Elías Malpartida.

Comuníquese, regístrese y publíquese. --Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

———

*Lima, Setiembre* 11 *de* 1883.

Señor Coronel Presidente del Consejo de Ministros, Encargado del Despacho General.

*Trujillo.*

S. M.

He tenido el honor de recibir la nota de U. S., fecha 4 del presente mes, en la que se sirve US, comunicarme que S. E. el Presidente Regenerador, prévia la correspondiente propuesta, ha tenido á bien nombrarme Ministro de Estado en ol despacho de Guerra y Marina.

Acepto, Señor Ministro. el alto puesto que S. E. me confiere, en atencion no solo á los trascendentales propósitos de S. E. en favor de la República, sino á las circunstancias que exigen el concurso de los ciudadanos que tienen fé en el porvenir y abnegacion para servir en el presente.

Reconozco no tener las dotes qne se requieren para el buen desempeño de un Ministerio, cuyas labores tienen hoy que ser mas delicadas y difíciles que ántes; pero si llevo á él, lo que el patriotismo me impone, la firme decision de servir al pais en los momentos que necesita y pide la ayuda de todos sus hijos, y la inquebrantable voluntad de acompañar al Excmo. Señor General Iglesias y á mis colegas de gabinete en la gloriosa obra de dar á la Nacion paz y reforma.

Dios guarde á US.

*Javier de Osma.*

———

**Ministerio de Relaciones Exteriores.**

*Trujillo, Setiembre* 25 *de* 1883.

Habiendo llegado el caso de organizar en debida forma la Representacion Diplomática del Perú, cerca del Gobierno de Chile, á fin de que directamente con éste ó con los Representantes que al efecto tenga acreditados ó acredite se discutan y celebren tratados que pongan fin al estado de guerra en que ambas Repùblicas se encuentran desde Abril de 1879: de conformidad con los deseos de los pueblos y con sujecion á la ley dictada por la Asamblea de Cajamarca en 29 de Diciembre del año próximo pasado: nómbraase ministros plenipotenciarios al de Estado en el despacho de R. E. D. José A. Lavalle y á D. Mariano Castro Zaldivar; Secretario de primera clase al D. D. Antonio Reyna y adjuntos al Dr. D. José A. de Lavalle y Pardo y Dr. D. Victor Castro Iglesias; con los haberes y emolumentos que les designe el Reglamento del ramo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Malpartida.*

———

**Ministerio de GobiernO, Policía y Obras Públicas.**

*Trujillo, Setiembre* 14 *de* 1883.

Visto este expediente y el de su referencia remitido por la Delegacion en los Departamentos de la costa del Norte, y considerando que la intervencion puesta por parte del Gobierno en los ferrocarriles y muelle contratados con el empresario D. Pedro T. Larrañaga no solamente deben cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 del supremo decreto de 27 de Julio de 1875, sino tambien con todas las que las leyes comunes otorguen á los interventores de una manera general; que del séxto del ante dicho artículo se desprende clara y concluyentemente que el precitado interventor tiene los derechos que la ley acuerda á todo accionista, en cuya virtud está facultado para conocer el movimiento de todas las operaciones practicadas por la Empresa ó Sociedad; y que, en consecuencia no hay impedimento para que el Interventor D, Edgar

do Regnault pueda ejercer todas aquellas atribuciones sin interrumpir las funciones administrativas del Director de la Empresa, que el inspector é interventor á que se refiere el anotado artículo 11, es un empleado diferente del que se ha constituido por ahora por pertenecer el primero al estado normal en el cumplimiento del contrato, cuando el segundo se ha nombrado por infracciones del contratante Larrañaga y en guarda de los intereses del Fisco, no puede tener aplicacion lo dispuesto en dicha cláusula; se resuelve: que el Interventor Fiscal en los ferro-carriles y muelle de Salaverry ha tenido y tiene la facultad de inspeccionar diariamente las operaciones de la Empresa, de la manera que aparece haberlo hecho hasta hoy, lo que no importa embarazar las funciones encomendadas á la administracion Provisional de ella; y debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 18 *de* 1883.

Nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Santa, en el Departamento de Ancachs, al Teniente coronel de infantería de Ejército don J. Antolin Benavides.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 20 *de* 1883.

Nómbrase Prefecto del Departamento de la Libertad al Dr. D. José Santos Aduvire.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 20 *de* 1883.

Nómbrase Sub-prefecto de la provincia del Cercado de este Departamento al Teniente coronel D. Próspero Ferreyros, con retencion del mando del Batallon Cajamarca número 2.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo. Setiembre* 20 *de* 1883.

Siendo conformes las partidas consignadas en la planilla adjunta, abónese á D. Santiago Rebaza Demóstenes la suma de cuatrocientos treinta y ocho soles en billetes de Banco por la Caja Fiscal del Departamento.—Y, debiendo continuarse la publicacion del periódico Oficial del Gobierno, suspéndase la del Departamental "La Regeneracion."

Comuníquese y Regístrese. -Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 25 *de* 1883.

Por cuanto el Supremo Gobierno se ha constituido en Trujillo con el ministerio respectivo para atender al despacho ordenado y eficaz de la Administracion pública, y facilitada la comunicacion espedita con el Centro y el Sur, no tienen razon de ser las Delegaciones con plenos poderes, con acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone: que cesen en sus funciones los Delegados que representaban al Supremo Gobierno en Lima; que queden sin efecto todos los nombramientos y poderes espciales que en circunstancias extraordinarias se confirieron por el Jefe del Estado; que se supriman las oficinas organizadas provisionalmente por la Delegacion en Lima; y que se den las gracias á los señores Delegados por los servicios que con celo y abnegacion plausibles han prestado á la causa nacional en su período mas difícil.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 25 *de* 1883.

Habiendo cesado en el ejercicio de sus funciones la Delegacion del Supremo Gobierno en Lima, por decreto de la fecha; y por cuanto es conveniente conservar en dicha ciudad un representante del Gobierno que cumpla las instrucciones de éste, trasmitidas por los ministerios respectivos, y por cuanto el Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de Chile D. Mariano Castro Zalvívar, por su honorabilidad, luces y notorios servicios prestados á la causa, merece toda la confianza y gratitud del Gobierno nacional: nómbrasele en la comision y con las atribuciones antedichas.

Comuníquese y Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 25 *de* 1883.

Habiendo cesado en el ejercicio de sus funciones la Delegacion del Supremo Gobierno en Lima, por decreto de la fecha; y por cuanto es conveniente conservar en dicha ciudad un Representante del Gobierno que cumpla las instrucciones de este, trasmitidas por los Ministerios respectivos; cuanto el Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de Chile D. Mariano Castro Zaldivar, por su honorabilidad, luces y notorios servicios prestados á la causa, merece toda la confianza y gratitud del Gobierno nacional.

Nómbrasele en la Comision y con las atribuciones antedichas.

Comuníquese y regístrese.—Rùbrica de S. E.—*Dulanto.*

## SUMARIO.



IMP. DEL ESTADO.
CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 4.

LIMA, SABADO 26 DE ENERO DE 1884.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

## RECEPCION OFICIAL.

El dia 17 del mes pasado tuvo lugar en Quito la recepcion oficial del Ministro residente del Perú, Excmo. Señor Dr. D. Antonio D. Reyna. Antes de entregar la autógrafa que lo acreditaba con el carácter de tal, pronunció el siguiente discurso:

Excmo. Señor:

La lealtad del Perú á sus pactos internacionales le arrastró á la desgraciada guerra que durante mas de cuatro años ha sostenido con la república de Chile, concluida yá, mediante el tratado de paz suscrito en Lima el 20 de Octubre próximo pasado.

Aunque los daños sufridos son incalculables, el Gobierno del Excmo. señor General Iglesias, que me ha enviado cerca del de V. E., ha encontrado los elementos necesarios para una sólida reconstitucion de la administracion pública en todos sus ramos.

En su patriótico deseo de encarrilar al Perú en su marcha regular, y de fomentar los intereses generales del pais, ha dedicado preferente atencion á enviar representantes á los pueblos amigos y primordialmente á esta república, para estrechar y dirigir las cordiales relaciones que siempre ha cultivado, en provecho mútuo de sus respectivos intereses.

Bien sabe V. E., entre el Ecuador y el Perú existen mas lazos que los de una estrecha amistad. Están todavia muy recientes, para ser olvidados, los recuerdos de las glorias que juntos alcanzaron cuando se trató de reabrir en 1865 la epopeya de la Independencia Americana. Estas circunstancias, la comunidad de su orígen y la analogía de sus intereses, determinan la necesidad que fué de ayer, lo es de hoy y lo será tambien de mañana, de que ambos paises tengan organizadas sus representaciones diplomáticas, para fomentar, mediante los patrióticos esfuerzos de los que las ejerzan, los intereses comunes de uno y otro pueblo; asegurando la paz y la estabilidad de sus instituciones, y allanando todas las dificultades que puedan oponerse á su progreso y bienestar.

Tal es, Excmo. señor, la política de mi gobierno, siempre, como otras veces, eminentemente generosa y americana, y tal es, tambien, la que vengo a realizar é interpretrar en este país por el que tengo las mas vivas simpatías.

Abrigo la sincera confianza, de que cumpliré fácilmente mi mision, porque creo encontrar en el gobierno y pueblo del Ecuador una perfecta correspondencia á los sentimientos de cordial amistad y viva simpatía que á uno y otro profesan el gobierno y pueblo del Perú, tantas veces manifestados, y hoy nuevamente repetidos en la carta autógrafa que tengo el honor de poner en manos de V. E.

Es para mi inmenso honor representar á mi patria ante el ilustrado gobierno de V. E., y es mi mayor deseo, al propio tiempo que corresponder á la confianza que en mi se ha depositado, captarme la de V. E. y la de su pueblo. Si para obtener una y otra es suficiente mi amor á este pais y mi anhelo por su prosperidad, puedo asegurar á V. E., que la obtendré completa; y este será el mas hermoso de los recuerdos que lleve de aqui, cuando vuelva á pisar las playas de mi patria.

S. E. el Presidente del Ecuador contestó:

Señor Ministro:

Me es altamente satisfactorio recibir de vuestras manos este documento, que os acredita Ministro Residente del gobierno del Perú en el Ecuador; tanto mas cuanto que habeis tenido á bien consignarlo engalanado con expresiones de lealtad y de hidalguia, evocando con oportunidad, fechas y recuerdos que con

mil mas, formaron nuevo eslabon en la cadena de afecciones recíprocas que unen al Ecuador y al Perù, desde su infancia política.

El Ecuador surje tambien, Excmo. señor, gracias á su virilidad y á su buen juicio, del piélago de desgracias en que lo hundiera una dominacion que ha avergonzado á América toda; pero tan irresistibles fueron los deberes y los atractivos de la amistad con vuestra república, que aun esa administracion, que tuvo tiempo escaso para el crímen no pudo prescindir de intentar una mediacion, que hizo improductiva la fuerza de los sucesos cuyo desenvolvimiento plugo á la Providencia marcar, como convino á su inescrutable designio. Hoy recordando vos mismo, las sensibles peripecias del Perú, evocais ante el Gobierno que interinamente ejerzo, un lazo mas de fraternidad; pues bien sabeis que, asi como los triunfos y las glorias, los sufrimientos análogos engendran simpatias entre los pueblos, al tiempo mismo que los acrisolan y los destinan á los altos fines sociales ulteriores.

El Perú, con los elementos que vuestro comitente ha puesto en actividad, y con el patriotismo inquebrantable de sus hijos, se levantará muy pronto á la altura que alcanzó poco tiempo há; y nunca es vuestra nacion mas grande que hoy, cuando despues de los desastres, fija su mirada en el porvenir, olvida su pena, se yergue con plausible entereza y se consagra á su reorganizacion; contando, ademas, con el abrazo que, pasada la lucha, le brindó ya su antigua hermana.

El Ecuador, ocupado tambien en darse nueva vida, acepta y acoge de muy buena voluntad vuestra mision; complaciéndose al notar que tanto en ésta como en la anterior, vuestro Gobierno ha tenido especial tino, eligiendo personas dignísimas, y con las precisas dotes para hacer práctica la solidez de nuestras relaciones.

Que cuente, pues como V. E., con la cordialidad y franqueza jamas desmentidas, del Gobierno y pueblo ecuatorianos.

---

MIGUEL IGLESIAS

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

*A S. E. el Presidente de la República del Ecuador*

Grande y buen amigo:

Siendo mi mas constante y vehemente deseo cultivar y estrechar las relaciones de amistad y buena armonía que felizmente existen y se mantienen inalterables entre el Perú y la República del Ecuador, me apresuro á informar á V.E. que he elejido al Dr. D. Antonio D. Reyna con el objeto de que resida en esa República, con el caracter de Ministro Residente.

El conocimiento particular que tengo de las cualidades que distinguen al Dr. D. Antonio D. Reyna, de su celo por el servicio, no me dejan la menor duda respecto del modo como desempeñará las altas funciones que se le han confiado.

Deseo que la persona de este Ministro sea grata á V. E. y que le honre con una benévola acojida, dándole entera fé y crédito á cuanto dijere en nombre del Perú, y muy especialmente cuando hable á V. E. de mi anhelo por conservar las buenas y amistosas relaciones y cordial inteligencia con esa República, por cuya prosperidad y la de V. E. hago los votos mas sinceros.

Dígnese V. E. admitir la expresion de mis mas alta consideracion. Dada, firmada, sellada, refrendada, por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el dia 29 de Octubre del año del Señor de mil ochocientos ochenta y tres.

(Firmado)—MIGUEL IGLESIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
(Firmado)—*José A. de Lavalle.*

---

LUIS BOGRAU,

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÙBLICA DE HONDURAS.**

A S. E. el Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

La mayoria de mis conciudadanos me ha honrado con sus votos elijiéndome Presidente de la República, de cuyo alto puesto tomé posesion el 30 del mes pasado, presentando la promesa constitucional ante el Congreso de la Nacion, que fué convocado á sesiones extraordinarias.

Durante todo el tiempo que ejerza el Poder Supremo, será el primero y mas grato de mis deberes, cultivar con el Supremo Gobierno del Perú, que dignamente preside Vuestra Excelencia, las mas amistosas relaciones, procurando estrechar en beneficio de ambos países, las que por fortuna existen.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para hacer presente á Vuestra Excelencia mis votos por su bienestar personal y por la prosperidad de la Nacion Peruana.

De Vuestra Excelencia leal y buen amigo.

(Firmado)—LUIS BOGRAU.

(Firmado)—*Rafael Alvarado.*
El Sub-secretario del ramo. — *César Bonilla.*

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los 4 dias del mes de Diciembre de 1883.

NARCISO CAMPERO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

A S. E. el General don Miguel Iglesias, Presidente Provisorio de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa de 31 de Octubre último, en que V. E. se digna comunicarme que, habiendo sido nombrado Presidente provisorio del Perú, por la Asamblea de Cajamarca, y por consecuencia de haber firmado con el Gobierno de Chile un tratado de paz, ingresó en esa capital, el dia 23 del citado mes de Octubre.

Se sirve además anunciarme la grata nueva de que el Perú volverá al ejercicio del régimen constitucional, habiendo V. E. convocado con tan elevada aspiracion una Asamblea Constituyente para el 1o. de Marzo próximo. Al trasmitirme V. E. el conocimiento de tan importantes sucesos, se digna expresar los votos que hace en obsequio de mi patria, favoreciendo al mismo tiempo mi persona con palabras de benevolencia.

En contestacion, me es satisfactorio asegurar á V. E. que la República de Bolivia, ligada al Perú por vínculos indestructibles, desplegará en todo tiempo el mayor esfuerzo para que continúen las cordiales y estrechas relaciónes que han existido entre ambos paises.

Aprovecho esta oportunidad para espresar los sinceros votos que por mi parte hago por la prosperidad del Perú y por el personal bienestar de V. E.

(Firmado.)—NARCISO CAMPERO.

(Firmado.)—*A. Quijarro.*
Ministro da Relaciones Exteriores.

Casa de Gobierno en la Paz, á los 6 dias del mes de Diciembre de 1883.

---

NARCISO CAMPERO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

A S. E. el General don Miguel Iglesias, Presidente Provisorio de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Me es muy honroso acusar recibo de la carta autógrafa de 9 del pasado mes de Noviembre, por la que V. E. se ha servido anunciarme que el señor D. Enrique Bustamante y Salazar, ha sido acreditado cerca del Gobierno de Bolivia en el elevado rango de Enviado Extrordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Me asiste la seguridad que el señor Bustamante y Salazar, que ya ha ejercido antes de ahora altas funciones durante mi administracion, sabrá desplegar sus relevantes cualidades, con el trascendental propósito de contribuir al fortalecimiento de las buenas relaciones entre ambos paises, no dudando Bolívia de que el Perú le dará constantes pruebas de sincera amistad, aun durante el estado bélico en que ella se encuentra.

Me es grato anunciar que el señor Bustamante y Salazar, obtendrá de parte mia y de la del gabinete todas las facilidades apetecibles para el expedito y fructuoso desempeño de su mision.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de mi alta consideracion y aprecio.

(Firmado.)—NARCISO CAMPERO.

(Firmado.)—*A. Quijarro,* Ministro de Relaciones Exteriores.

Casa de Gobierno en la Paz, á los 6 dias del mes de Diciembre del año de 1883.

---

NARCISO CAMPERO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

A. S. E. el General don Miguel Iglesias, Presidente Provisorio de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa del dia 9 del pasado mes de Noviembre, por cuyo tenor V. E. se ha servido poner en mi conocimiento, que el señor Manuel Maria del Valle, ha sido retirado de las funciones diplomáticas que ha desempeñado cerca del Gabinete de Bolivia, habiéndole reemplazado en el mismo carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario el señor Enrique Bustamante y Salazar.

Ruego á V. E. se sirva aceptar el testimonio de mi alta consideracion y deferencia.

(Firmado.)—NARCISO CAMPERO.

(Firmado.)—*A Quijarro,* Ministro de Relaciones Exteriores.

Casa del Gobierno en la Paz, á 6 de Diciembre de 1883.

---

JOSÉ MARIA PLACIDO CAAMAÑO,

PRESIDENTE DEL ECUADOR.

Al Excmo. Señor Presidente del Perú.

Grande y buen amigo:

Por la carta autógrafa que V. E. se ha servido dirigirme, me he impuesto, con grande satisfaccion, de que V. E. ha sido nombrado Presidente Regenerador del Perú, por la Asamblea de Cajamarca, en Diciembre de 1882, y que ha ocupado felizmente la capital de la Repú-

blica el 28 de Octubre, despues de haber firmado con el Gobierno de Chile, en 20 del mismo mes, la paz entre ambos Estados.

Al felicitar á V. E. por tan plausible acontecimiento y por esta prueba de alta confianza que ha recibido de sus conciudadanos, me complazco en asegurar á V. E. que el pueblo y el Gobierno del Ecuador no perderán ocasion de estrechar más y más las relaciones de amistad y fraternidad que felizmente han existido y deben existir entre pueblos unidos con los vínculos de la amistad.

Hago votos por el completo restablecimiento de la paz en el Perú y por su prosperidad y grandeza.

Acepte V. E. los sentimientos de distinguida consideracion y particular aprecio con que me suscribo de V. E.

Vuestro buen amigo.

Firmado.—J. MARIA P. CAAMAÑO.

El Ministro de Relaciones Exteriores. *Pablo Herrera.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 18 de Diciembre de de 1883.

CONSULADO DEL PERÚ EN STUTGARD.

*Stutgard, Diciembre 26 de* 1883.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Honorable señor Ministro:

Los últimos telegramas trasatlánticos han traído al fin la tranquilidad del espíritu, el desahogo del corazon esperado por todos los Peruanos, haciéndonos saber que los Pueblos del Perú han reconocido el Supremo Gobierno del Excelentísimo señor General Iglesias, y mediante actos plebiscitarios han proclamado á S. E. el Presidente Regenerador de la República, aceptando así y sancionando el tratado de paz ajustado por V. E. y los Plenipotenciarios de Chile, á nombre del Gobierno de Cajamarca, que hoy es del Perú entero.

Que poniendo dicho tratado término á la larga y cruenta guerra que ha destrozado nuestra cara Patria, el ejército enemigo ha comenzado á desocupar el territorio de la República, entregando al Gobierno Nacional todo el Norte y Centro primero, y despues el Callao y Lima.

Finalmente, que unificado el país mediante la desaparicion del Gobierno de Arequipa, comienza á despertar el Perú del abatimiento que lo postraba y aniquilaba, cifrando hoy todos sus esfuerzos en el notorio patriotismo del ilustre prisionero de Chorrillos y de los prohombres que formaron su Gobierno.

Tan laudables noticias no han podido ménos que impulsar á los pocos peruanos actualmente residentes en esta jurisdiccion consular, á reunirse en mi consulado y celebrar, llenos de júbilo, tan plausibles nuevas.

En dicha reunion se acordó, además, felicitar por mi conducto á la Nacion, en la persona del Excmo. señor General Presidente Regenerador de la República, D. Miguel Iglesias y en la de Vuestra Excelencia, y, manifestarles, al mismo tiempo, la profunda gratitud á que ambos preclaros ciudadanos se han hecho acreedores ante todos los peruanos verdaderamente patriotas, por el empeño con que han procurado poner fin á la triste condicion del Perú.

Cábeme, pues, la alta honra, señor Ministro, de felicitaros en mi nombre y en el de mis referidos conciudadanos, por el brillante resultado que acaba de coronar vuestros patrióticos trabajos, y rogaros, de paso, os digneis elevar igual felicitacion al conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dígnese, señor Ministro, aceptar los sentimientos de mi mas profundo respeto y alta consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años, señor Ministro.

*Guillermo Moldenhauder.*

## Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

### Direccion de Obras Publicas.

*Lima, Diciembre 26 de* 1883.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Habiendo entregado, el 24 del corriente, al empleado del Ministerio que se designó, los expedientes, libros y documentos relativos á ferro-carriles que existian en mi poder, como Presidente que fuí de la comision creada en Enero de 1880, debiera ahora presentar al Supremo Gobierno, por el órgano de US., una memoria de los trabajos ejecutados por dicha comision, desde el indicado Enero hasta Diciembre del mismo año, en que la Reserva abandonó la Capital para esperar al enemigo fuera de ella.

La comision suspendió sus tareas por que se aproximaba el ejército invasor, y quedó de hecho disuelta, á consecuencia de la ocupacion de la capital que felizmente terminó en 23 de Octubre último.

Pero créome exonerado de semejante tarea porque, en el legajo de oficios originales y en los dos libros que formó la Junta que presidí, se encuentra consignado todo lo que ella practicó, dia á dia, desde su instalacion hasta su receso. En dichos libros, abiertos y llevados expontáneamente con miras ulteriores, y no por prescripcion suprema, encontrará US. las actas de las sesiones, cópias

de los oficios que pasé, como Presidente; á diversos funcionarios públicos y los informes tan minuciosos como lo permitieron los respectivos expedientes, sobre los Ferro-carriles de

Payta á Piura,
Pacasmayo á Cajamarca,
Salaverry á Ascope,
Chimbote á Huaráz y del
Callao á la Oroya.

Durante la ocupacion de esta Capital, el Gobierno Provisorio, presidido por el doctor Francisco García Calderon, me exijió á mí personalmente, haciendo abstraccion del resto de la Junta, los expedientes relativos á las cuentas de don Enrique Meiggs, á solicitud de don Cárlos Watson, sucesor de aquel en todo lo concerniente á los ferro-carriles que el primero construyó. Con tal objeto se me pasaron tres oficios, á los cuales dí la debida contestacion. Acompaño á US. cópias de unos y otros en fojas cinco, porque es probable que don Cárlos Watson comience de nuevo sus gestiones ante el Supremo Gobierno, con motivo de las cuentas de su causante Meiggs.

Como los gobiernos nacionales son solidarios por ser una la nacion que representan, debo cumplir, ánte el de que US. forma parte, con un deber de justicia, manifestándole que el señor don Pedro Noriega cooperó conmigo, constante y eficazmente, al desempeño de la honrosa labor con que nos distinguió el Gobierno Dictatorial.

Durante diez meses trabajé con decision en la Junta; la cual á su vez no causó al Fisco otro gasto, que unas cuantas libras esterlinas que se dieron al secretario Castro Alvarez [sin intervencion mia que no quise mezclarme en nada concerniente á dinero] para comprar tinta, papel y demás recado de escribir. El señor Noriega cumplió como buen ciudadano la comision que aceptó, y que ambos habriamos llevado á feliz remate con provecho de la Nacion, á no haber sobrevenido la série de desgracias, de un nuevo y funesto género, que principiaron en San Juan y Miraflores y que por desgracia no han desaparecido del todo.

La comision quedaria enteramente satisfecha, si el Supremo Gobierno encontrase en los libros y expedientes que ella ha formado, algo de que pueda aprovecharse la Administracion, para adoptar saludables medidas relativamente á los ferro carriles del Centro y Norte de la República.

Aprovecho de esta oportunidad para offrecer á US. el testimonio de respeto y consideracion con que soy de US. atento y S. S.

[Firmado]—
*Manuel Santos Pasapera.*

*Lima, Diciembre* 29 *de* 1883.

Visto el presente oficio: contéstese en términos satisfactorios y publíquense en «El Diario Oficial» los informes de que dá cuenta el Presidente de la extinguida comision encargada de examinar los contratos y cuentas de Ferro-carriles.

[Firmado.]—
*Castro Zaldívar.*

———

*Lima, Diciembre* 31 *de* 1883.

Señor don Manuel S. Pasapera, Presidente de la extinguida comision encargada de examinar los contratos y cuentas sobre ferro-carriles.

Impuesto del contenido del oficio de US. del 26 del presente, por el que comunica á este Ministerio haber entregado todos los expedientes que corrian á cargo de la comision de que US. ha sido digno Presidente; así como tambien los informes expedidos por la comision, sobre los ferro-carriles de Payta á Piura, Pacasmayo á Cajamarca, Salaverry á Ascope, Chimbote á Huaráz y finalmente el del Callao á la Oroya; me es grato manifestarle que estimando debidamente la importancia de los trabajos de la comision, he ordenado con fecha 27 del presente mes la publicacion de esos informes y atendiendo á la laboriosidad é integridad con que ha desempeñado sus funciones esa comision, el Gobierno tendrá en cuenta esos trabajos en el arreglo definitivo de los contratos de ferro-carriles.

Doy las gracias á US. por la solicitud con que ha salvado los expedientes sobre los ferro-carriles antedichos, dando con esto lugar á hacer más fácil la labor que demanda el arreglo de las reclamaciones pendientes.

Dios guarde á US.

*Mariano Castro Zaldivar.*

———

### Ferrocarril de Paita á Piura.

#### RESEÑA HISTÓRICA

Apoyado el Gobierno en las leyes de 8 de Noviembre de 1865 y 15 de Enero de 1869, nombró una comision para que practicase los estudios de un ferrocarril que uniera el puerto de Paita con la ciudad de Piura, tocando en la Huaca y en Suyana. (D 10 de Enero de 1870.)

Para los gastos se dierón á la comision diez y nueve mil novecientos ochenta soles, ochenta centavos.

A los once meses el ingeniero D. Ernesto Thomas, presentó el presupuesto de la obra, ascendente á dos millones cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve soles, y se resolvió (D 10 de Setiembre de 1870) que se ejecutase el ferrocarril y se construyese un muelle en

Paita, como obra complementaria, por contrato particular, á cuyo fin se pidieron propuestas, las que debian conformarse á las especificaciones y detalles que se publicaron, relativos á la formacion del camino, construccion de la via, estaciones en Paita, la Huaca, Suyana y Piura, material rodante y muelle.

Las ocho propuestas que se hicieron fueron examinadas por los ingenieros Mieczhinikouski, Habich, Piantanida y Hohaguen; formaron el proyecto de contrato D. Bernardo Roca y Garzon, D. Agustin Escudero y D. Arturo Schere, dictaminó el señor Fiscal Ureta; y con tales antecedentes se aceptó la propuesta de D. Federico Blume, (D 17 de Setiembre de 1871) como la mas ventajosa, por el precio de trescientos setenta y cuatro mil ochocientas libras esterlinas, ó un millon novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos soles y con las condiciones siguientes:

*Obligacion de Blume* y sus sucesores de construir el ferrocarril, conforme á las bases de la convocatoria, y segun los planos y perfiles del ingeniero Thomas.

Muelle en Paita:

Materiales de buena calidad y á satisfaccion de las personas competentes que nombrare el Gobierno, cuyo testimonio relevaria al contratista de toda responsabilidad ulterior.

Inspeccion del trabajo por un ingeniero del Estado.

Estaciones en Paita, la Huaca, Suyana y Piura, cuyo menaje seria á satisfaccion del Gobierno.

Ejecucion de todas las modificaciones que en materias de puentes, estaciones, viaductos, cambios de via y trazos dispusiera el Gobierno, siempre que no afectasen sustancialmente el costo de la obra.

Intervencion de un dirimente, en caso de discordia entre el ingeniero inspector y el contratista, siendo para éste irremisiblemente obligatoria la decision de aquel.

Caducidad de contrato, en el caso de que no se ejecutase la decision del ingeniero del Gobierno ó se suspendiese la obra por mas de tres meses, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Conclusion de la línea, dentro de veinte y dos meses improrogables contados á los sesenta dias de firmada la escritura, excluidos tambien los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Garantía del uso del ferrocarril y muelle durante tres años, contados desde el dia en que fuesen puestos al servicio público.

Entrega de la obra y sus dependencias á los ingenieros que designare el Gobierno, quienes certificarian que el contrato habia sido cumplido religiosamente.

Permiso del contratista para introducir trabajadores extranjeros.

Exencion de los obreros y empleados de la línea de todo servicio militar.

Permiso de emplear á los obreros en el servicio de los puertos, con motivo y en provecho del ferrocarril, pero con sujecion á los respectivos reglamentos.

Cesion gratuita de terrenos del Estado y auxilio para las expropiaciones forzadas, las cuales serán de cuenta y costo del contratista.

Auxilio para obtener el agua necesaria para la ejecucion de la obra.

Responsabilidad exclusiva del contratista por los daños y perjuicios que sus obreros causasen en las propiedades inmediatas á la línea.

Libertad de derechos de importacion y de cualquier otro fiscal ó municipal, excepto el muellaje, durante los veinte y dos meses que debia durar el trabajo, en favor de los artículos que demandase la ejecucion de la obra; pero con la condicion, de que el empresario no se excediese en la internacion, y sin perjuicio de que el Gobierno hiciera inspeccionar los artículos importados.

Venta al Gobierno de los materiales sobrantes, al precio de factura, y al de tasacion en caso de que estuviesen deteriorados.

Pago del precio de la obra en esta forma:

a. Dos terceras partes de los materiales en el lugar de su fabricacion, y la otra tercera parte, despues de puestos en el sitio del trabajo, prévia presentacion de un certificado del ingeniero inspector.

b. El empresario presentaria mensualmente un certificado del mismo ingeniero, en que se expresase el precio de lo hecho durante el mes, para que fuese pagado inmediatamente por el Gobierno, con deduccion de un diez por ciento que quedaria depositado en la Caja Fiscal y

c. Concluida la obra y prévia la liquidacion de la cuenta, entrega al contratista del saldo que resulte de la cuenta á su favor con deduccion del diez por ciento.

Indemnizaciones á que tenga derecho el Gobierno, con el fondo de garantía.

Intervencion de los tribunales de la República, con arreglo á las leyes en las diferencias que ocurran entre los contratantes.

Trasmision de los derechos del empresario á sus herederos y sucesores en caso de muerte; pero sin que ni por ésta ni por enfermedad se suspendan sus obligaciones.

Consentimiento del Gobierno, otorgado en escritura pública, para que el contratista pueda ceder sus derechos á un tercero.

Omision de timbres en la escritura que se extendiese del contrato; y finalmente

Propiedad del Estado sobre los minerales, fósiles y demas objetos explotables que descubrieren al ejecutar la obra.

A solicitud de Blume se modificaron

algunas de las anteriores condiciones y se declaró (D 25 de Julio de 1871) que:

Los durmientes podian ser de alerce, roble ó ciprés:

Las locomotoras de Rogger, aun cuando no fuesen compradas en la misma fábrica de éste:

Y las estaciones de madera y fierro acanalado: y que el pago de los materiales comprados en el extranjero, se haria en Lóndres y en su totalidad, por el agente financiero del Perú, siendo inspeccionados por un comisionado del Gobierno, en el lugar donde fueren comprados.

Al ordenar el Ministerio de Hacienda que se extendiera escritura pública del contrato agregó: que si conviniere al Gobierno, podria recibir la línea por secciones; en cuyo caso se aprovecharia de ellas el contratista para cuanto fuera conducente á la conclusion de la obra:

Que el precio del muelle y ferrocarril se pagaria con los bonos que se iban á emitir:

Que el término de sesenta dias, señalado para que principiasen á correr los veintidos meses, fijados para la conclusion de la obra, empezaria, desde que se verificase en Europa la emision de los bonos; y finalmente:

Que supuesta la igualdad de salarios fuesen preferidos para la carga y descarga en los puertos los matriculados del pais. (D 31 de Julio de 1871)

Estas adiciones motivaron una reclamacion de Blume, quien asegurando que como no las esperaba, habia hecho algunos gastos conforme al contrato, consiguió otra resolucion (27 de Enero de 1872) por la que se dispuso que la Caja Fiscal de Lima le entregase durante cuatro meses, 25,000 soles en cada uno, prévia presentacion de un certificado del ingeniero inspector, pero en la inteligencia de que aun cuando lo gastado cada mes, excediese de 25,000 soles, solo se abonaria esta suma, y que si se hubiese gastado menos, solo se pagaria el gasto comprobado. Miéntras esto pasaba en Lma, el Prefecto de Piura recibia un informe del ingeniero D. Alfredo Duval, que luego elevó al Ministerio de Gobierno (D 28 de Diciembre de 1871.) Segun ese ingeniero, el trazo que iba á servir para la construccion del ferrocarril, ofrecia graves inconvenientes; por cuyo motivo indicó que la línea partiese de Paita sobre la playa, yendo por Colan hasta el arenalo que atravesase el rio Chira y pasand; por Tamarindos, la Huaca, Monte-Abierto, Yangarará, Suyana, Tambo-Grande y Piura, llegase hasta Catacaos.

Como á los dos años de haberse ofrecido al empresario los cien mil soles de que se acaba de hablar, los ingenieros D. Eulogio Delgado, D. Máximo Miney y D. Felipe Arancibia, representaron la necesidad de variar el primitivo trazo, y aseguraron que despues de haber discutido el asunto, durante algunos dias con Blume, éste habia convenido en las alteraciones que se habian propuesto.

En consecuencia, el trazo del ingeniero Thomas recibió varias modificaciones, relativas á la direccion de la línea, radios de algunas curvas, terraplenes y particularmente el material rodante que quedó determinado en estos términos:—seis locomotoras de veite toneladas de peso, en cuatro ruedas, motores y un *boggis* de cuatro ruedas y los *ténderes* con capacidad de ocho métros cúbicos de agua:—cuatro coches de primera clase con centro elevado y cuarenta asientos, siendo dos con escusado, y uno tendria ademas un saloncito para familias.

La mitad de dichos coches con respaldos de esterilla, y la otra con respaldos de Marroquí—dos coches mixtos de primera clase—cuatro carros para equipaje diez para ganado—veinte con plataforma y veinticinco abiertos para carga. (Enero 13 de 1874.)

Se declaró en seguida (Julio 15 de 1874) que era justo exonerar al empresario del pago de muellaje correspondiente á los artículos que introdujera por Paita; que el Estado abonase las espropiaciones que ocasionara el nuevo trazo, y que miéntras se concluia la línea se permitiría á Blume explotarla por su cuenta.

Se aprobó tambien el dictámen de los citados ingenieros cuyas conclusiones quedaron con fuerza obligatoria para el empresario, y ademas se resolvió que del costo de la obra se dedujese, á precio de factura el correspondiente al menor peso de los rieles fijado por los susodichos ingenieros: que se suspendiese el trabajo de las estaciones, exceptuando la de Paita hasta la conclusion del ferrocarril; y que miéntras tanto solo el empresario debia comprar las locomotoras, un coche de primera clase, dos de segunda, uno mixto, un carro de equipajes, cinco para ganados, diez de plataforma y diez para carga. Tambien se ordenó: que por el Ministerio de Hacienda, se abriese en Europa un crédito sobre las L. E. 200,000 en bonos, separados para el ferrocarril de que se trata, en el convenio celebrado con D. Enrique Meiggs, cuya suma se destinaba para la compra del material fijo y rodante; y que del crédito de 300,000 soles abierto por el Banco de Piura bajo la garantía de 400,000 soles en bonos de la nueva deuda consolidada, se pagasen los certificados de trabajos.

Pocos dias despues, las anteriores disposiciones fueron modificadas por un decreto que se expidió por el Ministerio de Hacienda, (Julio 25 de 1874) en estos téminos:

1.° Que se extendiese escritura pública del nuevo contrato;

2.° Que se depositasen en la casa de Daring Brothers por cuenta de «Brice y Grace» las L. E. 200,000 en bonos;

3.° Que Grace y Bryce en vista de las órdenes de los inspectores fiscales en Europa, ó de las oficinas del Perú abonase las facturas del material fijo y rodante y maquinaria, con el producto de la venta de los bonos;

4.° Que el empresario hiciese conducir á Paita, con los fondos provenientes de aquella venta, todo el material designado por la junta central de ingenieros;

5.° Que Bryce y Grace podia vender los bonos hasta el 75 por ciento, quedando el Gobierno en libertad para fijar un tipo mayor ó menor; y

6.° Que se concedian al empresario, en compensacion de gastos los cupones de los bonos correspondientes al primer semestre de 1874, en la inteligencia de que la comision de venta de los supradichos bonos, quedaba por su cuenta.

Como en Paita se obligase á Blume á que pusiese en el muelle del Estado los bultos que recibia de fuera, para que fuesen reconocidos, se quejó, apoyándose en el decreto que lo exoneró del pago del muellaje, y alegando que para garantir los derechos fiscales bastaba que examinase un empleado esos bultos en el lugar en donde se desembarcaban. Semejante solicitud, con informe favorable de la seccion de Cotabilidad ha quedado sin resolverse.

Antes de este incidente habia exijido que se le devolviese el depósito de 100,000 soles y alegando el retardo en el pago de los certificados importantes 270,000 soles por mas de un año, exijió que tambien se le devolviese el depósito del 10 por ciento de garantía cuando los rieles llegasen á Piura. Pidió ademas que se le exonerase de la obligacion de entregar el camino por secciones y que se le reconociera el derecho de explotarlo mientras no estuviese del todo concluido.

Posteriormente (Marzo de 1874) propuso que se pagase el valor de las facturas, en el lugar donde los materiales fuesen comprados, con los bonos emitidos en 1872, estimados al precio que tuviesen en Lóndres en el momento de la presentacion de las facturas, y que se separasen con tal fin L. E. 600,000 en bonos, y que se le concediesen los cupones de esta suma en compensacion de los gastos que debia hacer para proporcionarse fondos.

Como dos años mas tarde, se elevó al Gobierno una representacion con muchas firmas, motivada especialmente por el anuncio de que se iba á suspender el acarreo de agua desde la Huaca á Paita; el empresario á quien se pidió informe, se escusó de emitirlo alegando que la representacion era agresiva é irrespetuosa, pero que informaria por cuerda separada sobre todos y cada uno de los cargos que se le hacian, lo que hizo, en efecto, pocos dias despues manifestando en particular que no se le habia pagado, á su debido tiempo la suma que se le debia.

Terminado este incidente la Junta Central elevó al Gobierno el informe del ingeniero D. Alfredo Sears, á quien se habia comisionado para que inspeccionase el ferrocarril. (Julio de 1874). El informante aseguró que se habia trabajado una estacion de 24 km., que la seccion de Paita á la Huaca estaba concluida, y que el resto del camino se encontraba en las condiciones de todo trabajo recien hecho; que habia examinado detenidamente el material conforme á un inventario que acompañó; que diariamente corria un tren de ida y otro de regreso. y que los domingos habia uno de recreo entre Paita y la Huaca; que existian en la estacion de Paita muchos rieles de buena calidad, durmientes, chavetas, cruceros y sus pertenencias para toda la línea hasta Piura; que habia examinado el muelle y estacion de Paita, los talleres que habia en ella, las maquinarias y herramientas, y los objetos almacenados en la de la Huaca; y concluyó afirmando que el empresario tenia en poder del Gobierno 706,224 soles y que para concluir la obra solo se necesitaban 543,748 soles.

Importa tambien consignar aquí lo que se dice en la pág. 37 de la Memoria de la Junta Central de ingenieros, correspondiente al año de 1874 y es que el nuevo trazo, señalado á la línea, á mérito de los estudios del ingeniero Sears, que ella aprobó, con algunas modificaciones, está en relacion con el proyecto del mismo ingeniero, destinado á irrigar el valle de Piura.

El diputado por la provincia de Piura tomó tambien parte en el asunto recomendando al empresario, porque le habia manifestado, en varias entrevistas, que poseía los medios de conseguir 682,689 soles, suma indispensable para dar cima á la obra.

Como corolario sin duda, de la anterior recomendacion, surjió una representacion del contratista al Gobierno, en la cual manifestó que, para llevar el camino hasta Piura, era necesario que se le devolviesen los bonos de la deuda interna depositados en la Caja Fiscal de Lima; que se le pagase el cupon de las L. E. 5,000; que se le abonase en Europa el saldo por certificados, ascendente á 1,072 L. E.; que se le devolviese el 10 por ciento retenido, importante L. E. 9,100; y que se pusieran á su disposicion en Europa L. E. 60,000 para pagar certificados y comprar materiales. Agregó ademas que se resignaba á sacrificar sus ganancias como constructor siempre que se le permitiera hipotecar el camino, con el objeto de proporcionarse fondos y explotarlo durante 25 años con una tarifa convenida, y que se le reconociera el derecho de llevar la línea hasta Catacaos.

Conviene reproducir aquí lo que se lee en la Memoria del Ministerio de Gobierno de 1876 pág. LIX á saber:—que «hasta el 1.º de Mayo de 1876 se habian entregado al empresario un millon doscientos sesenta y dos mil novecientos diez soles cuarenta centavos; que como el ferrocarril fué contratado en un millon novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos, se le restaban seiscientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve soles sesenta centavos; que toda la línea tiene de longitud 100 km. de los cuales se explotaban desde el 23 de Enero del mismo año, 31 km. y que habia otros cinco ter raplenados; y que con motivo de ciertas quejas elevadas al Gobierno sobre la paralizacion de la obra se habia nombrado una comision, cuyo informe si ha sido expedido no ha llegado á las manos de los que suscriben.

En tales circunstancias el Presidente del Concejo Departamental de Piura, elevó al Ministerio de Gobierno (Noviembre de 1876) copia de un informe, suscrito por los señores Mariano Naranjo, José M. Gomez Espinosa y Francisco Pacheco, encaminado á refutar el del ingeniero Sears, en el cual declaran los informantes que no habian tenido á la vista los documentos á que se referia aquel ingeniero, ni á la mano ningun facultativo que les suministrase detalles técnicos.

Antes de esta representacion el empresario habia vuelto á solicitar (Abril de 1876) que se le devolviera el depósito de los S. 100,000 y habiéndose tramitado la solicitud, con informes de las direcciones de Obras Públicas, de Contabilidad y de la junta de ingenieros, y con vista del Fiscal de la Corte Suprema (Octubre de 1876), se puso en el expediente un proyecto de decreto [se halla sin fecha y sin firma] ordenando la devolucion, y que, en comprobante de ella, se extendiese escritura pública.

Poco despues (Noviembre de 1876) pidió nuevamente la entrega del mismo depósito y que se le considerase en el giro del mes de Diciembre con una suma de L. E. 5,625, indispensables para comprar rieles en Europa y trasladarlos al Perú á fin de llevar la via hasta la Sullana.

Con el mismo fin ha debido hacer una representacion "Grace Brothers y Cia.", pues de una resolucion suprema de 3 de Abril de 1877, aparece que se aceptó la propuesta de esa casa, para responder, de *mancomun et insolidum* con Blume, de la continuacion de la línea desde el punto en que se hallaba en aquella fecha, hasta la Sullana, debiendo quedar expedita dentro de nueve meses, contados desde el otorgamiento de la escritura; y que se mandó que se entregasen al proponente 134,000 soles en cédulas de la nueva deuda interna ó sean 100,500 en moneda corriente tomadas aquellas al 75 por ciento con mas las 100,000 que en las mismas cédulas habia depositado el empresario para que una y otra suma se invirtiesen en el pago de trabajos y materiales. La responsabilidad mancomunada de la casa debia extinguirse, cuando prévio el reconocimiento de la línea, se declarase que estaba expedita para el tráfico, conforme al contrato de 17 de Julio de 1871.

La Direccion de Contabilidad observó la resolucion anterior; pero el Gobierno mandó que se llevase adelante (Junio de 1877.) Sin embargo, no fué cumplida, pues á consecuencia de un recurso del Empresario, se ordenó por tercera vez (24 de Agosto) que el Cajero Fiscal le entregase el depósito de los 100,000 soles.

Debe haberse verificado la entrega, segun se infiere de otra resolucion suprema (29 de Noviembre) en que se dispuso que se diese á ("Grace Brothers y Cia.") 200,000 soles en cédulas para que las propusiera á la amortizacion mensual, por partidas que no excediesen de 80,000 soles hasta obtener 100,500 soles; que si hubiera exceso lo devolviese al Fisco; que los 100,500 soles que quedasen en poder de "Grace Brothers y Cia." fuesen cargados á la cuenta de Blume, como constructor del ferrocarril; y finalmente, que los nueve meses señalados para llevar la línea á la Sullana, comenzáran á contarse desde el dia en que el Ministerio de Hacienda entregase á "Grace Brothers y Cia." los dichos 200,000 soles.

Tambien solicitó el Empresario (Setiembre de 1877) que se le autorizase para variar la línea, llevándola por Macacará, y que se le abonase el mayor gasto que el cambio pudiera ocasionar. Nada se ha resuelto sobre este particular.

Tres meses mas tarde pidió que en pago de dos certificados que se le debian por trabajos hechos hasta Marzo de 1877 se le diese una letra sobre Europa valor de 5,369 L. E.

Con este motivo se oyó á la Direccion de Contabilidad, la cual espuso (28 de Diciembre de 1877) que los únicos certificados que no se habian pagado en su totalidad por haberse agotado los fondos, eran los dos á que se referia Blume, importante 31,483 soles 56 centavos, deducidos al 10 por ciento de garantía y que habiéndose obligado al Gobierno á pagar el precio de la obra en libras esterlinas á 45 peniques, encontraba justa la solicitud del Empresario reducida á que se abonasen en letras sobre Europa los 31,483 soles 56 centavos, pues la mayor parte de los certificados por trabajos y materiales habian sido cubiertos con el producto de la venta de las doscientas mil libras esterlinas en bonos del empréstito de 1872 y los 400,000 en bonos de la deuda interna.

A principios de 1878 [Enero] ofició el

Prefecto de Piura al Director de Obras Públicas, anunciándole que las crecientes del Chira habian causado daño en algunos terraplenes y destruido cinco ó seis millas de camino ya entregado al tráfico, entre la cuesta de la Huaca y Nomara, y manifestando que á su juicio debia cambiarse el trazo de la línea, llevándola directamente del tablazo á Piura, sin entrar á la Huaca ni á la Sullana.

El Empresario ofreció poco despues (Febrero) reparar los anteriores daños, que él estimaba en 50,000 soles y con tal fin pidió que se le pagase el cupon de 5,000 L. E., ó que en último caso se vendiese guano y salitre á "Grace Brothers y Cia." El recurrente creyó que de este modo se reharia la propiedad del Fisco, se restableceria cuanto antes el tráfico y podria continuar la obra.

Por el mismo motivo el Consejo Provincial de Paita elevó al Gobierno una acta en la cual, despues de reconocer que la causa de la suspension del tráfico, eran las lluvias, y que sin embargo de los esfuerzos del Empresario para restablecerlo prévias las convenientes reparaciones, se corria el riesgo de que la ciudad quedase sin agua, pidió que se prestase auxilio al constructor, para que separando cuanto antes la via, pudiera contarse con la seguridad de tener agua suficiente. El Prefecto por cuyo órgano fué elevado el anterior acuerdo, lo apoyó agregando que siendo invencibles las dificultades para restablecer el antiguo sistema de aguadores, podian sobrevenir á la poblacion males irreparables.

Un año mas tarde (Abril de 1879) solicitó el Empresario que se aclarase el artículo 3.° del decreto de 15 de Julio de 1874, en el sentido de que no se le privaria de la explotacion de la línea por su cuenta y á su provecho, mientras no fuese concluida definitivamente la obra y él pagado del precio total segun los contratos vigentes.

JUICIO DE LA COMISION.

El contrato primitivo tuvo algunos vacíos; y á medida que se ha ido modificando, ha ido tambien perdiendo garantías el Estado. Pruebánlo los hechos siguientes:

Se estipuló en él que los materiales serian de la entera satisfaccion de las personas competentes que el Gobierno nombrase en el Perú para examinarlos, debiendo ellas dar el respectivo informe acerca de la calidad; y que para pagar la última tercera parte del precio, debia presentar el contratista, estando los materiales en el sitio del trabajo, el certificado de esas personas competentes el cual habia de relevar al Empresario de toda responsabilidad ulterior; pero en el decreto de 25 de Julio de 1874 se dispuso que el valor de las facturas del material fijo y rodante y de la maquinaria fuese abonado, en virtud de una órden del inspector fiscal en Europa ó de las oficinas del Perú, la cual seria expedida sin mas antecedente que las facturas visadas por el ingeniero comisionado ó representante del Empresario. Esto respecto á los materiales comprados en Europa, que en cuanto á los adquiridos en los Estados Unidos de América, debia ser suficiente la factura visada por el Cónsul del Perú en Nueva York.

No se ha procedido así en otros contratos sobre ferrocarriles. Los materiales han sido examinados en Europa y Estados Unidos por personas competentes antes de comprarlos. De este modo los inútiles ó no se compraban, ó si eran contratados no eran pagados ni mucho menos conducidos al Perú, con evidente peligro de entrar en reñidas cuestiones con los constructores.

Hay gran diferencia entre no pagar material que no sirve antes de recibirlo y reclamar indemnizacion por la compra de material inútil ya pagado.

La gran importancia del reconocimiento de los materiales antes de la compra no solo no se ocultó al Gobierno, sino que quedó espresamente pactada en las modificaciones que recibió el contrato á consecuencia del decreto de 25 de Julio de 1871. "La inspeccion de materiales" dice el art. 5.°, se haria por el comisionado especial que el Gobierno designe con tal objeto en el lugar donde se verifique la compra de ellos." Resulta de aquí que debian comprarse materiales en Europa y Estados Unidos; en cada una de estas partes debia haber un comisionado del Gobierno, cuyo prévio informe tenia que servir de norma al Inspector fiscal en Europa para dar la orden de pago de que habla el art. 3.° del decreto de 25 de Julio de 1874. Y no se diga que lo que se llama *Inspector fiscal* en ese decreto, es un ingeniero nombrado *ad hoc* por el Gobierno, porque aun en semejante gratuito supuesto, siempre resultaria que los materiales comprados en Estados Unidos, no han tenido otra garantía que el V.° B.° del Cónsul peruano en Nueva York. Los que suscriben no saben que sea ingeniero ese Cónsul.

La compra de materiales quedó exclusivamente entregada al contratista, á consecuencia del dicho decreto de Julio de 1874, puesto que Blume se obligó á realizarla con el producto de la venta de los bonos, y "Bryce y Grace" debian dar, la órden de pago á su corresponsal "Daring Brothers" así que recibiese el correspondiente aviso ó del Inspector fiscal en Europa, ó de las oficinas del Perú, Inspector y oficinas que á su turno, se gobernaban por el visto bueno del Ingeniero comisionado de Blume, estampado en las facturas.

Tambien se estipuló que las estaciones (debe haberlas en Paita, la Huaca, Sullana y Piura) tuviesen cimientos de cal y

piedra, muros en unos y sobrecimientos en otros de cal y ladrillo y en el decreto de 25 de Julio de 1871, se declaró que serian de madera y de fierro acanalado, á satisfaccion del Ingeniero Inspector. Motivó esta modificacion la representacion del contratista (24 de Julio de 1871) quien dijo: "que se le obligaba á construir los cercos de adobes y las paredes de los edificios de cal y ladrillo en lugar donde no habia agua para hacer mezcla."

El contrato nada establece sobre cerco de adobes; y en cuanto á la provision de agua para hacer mezcla, que conteste el ingeniero Sears, quien hablando de las estaciones de Paita y la Huaca, aseguró que "existian los cimientos de todos los edificios de las dimensiones exijidas por el contrato, y de buen material y trabajo."

Los que suscriben habrian ido mas adelante sin mas apreciaciones, si junto con los expedientes se le hubiese enviado los diferentes planos que se han levantado para la plantificacion de la línea y sus dependencias. Sabido es que un plano facilita inmensamente el estudio de las obras de arte, y que sin ellos en muchos casos, las exposiciones prolijas en vez de iluminar, oscurecen la inteligencia del lector.

Habiendo el Empresario presentado algunas cuentas, encaminadas á demostrar las cantidades que ha recibido, los gastos que se han hecho y las sumas que se le deben, la comision pidió todos los datos que creyó necesarios para formar su juicio, y como se le remitió tan solo un estracto, y la oficina remisora manifestó que seria mas conveniente que uno de los miembros de la junta se constituyese en el lugar donde existian los documentos que se pidieron para que allí, los examinase; ha sido preciso formar los cuadros que se acompañan á este informe, con el objeto de manifestar al Supremo Gobierno, cuanto ha recibido el Empresario, cuanto se ha gastado y cuanto se adeuda. Sin embargo de que sus partidas están bastante detalladas, los que suscriben creen conveniente consignar aquí: 1.° que no se ha determinado el menor valor de los rieles por razon del peso que quedó reducido por el decreto de 15 de Julio de 1874 á 45 kilog. por yarda lineal, en razon de que no obran en los expedientes los comprobantes de semejante disminucion que el contratista estima en...... y que el ingeniero Sears calculó en 100,000 S.: 2.° que el Empresario no tiene derecho al cupon de 5,000 libras correspondiente á las 200,000 en bonos que se depositaron en la casa de Daring Brothers á la órden de Bryce y Grace porque la concesion que se hizo en el decreto de 25 de Julio de 1874, tuvo por base los gastos que hubiera podido causar la apertura de un crédito de S. 514.148 50 cts. para comprar materiales: y ese crédito no llegó á abrirse porque los bonos se vendieron en 7 de Diciembre de 1874, despues de haber estado algun tiempo en manos de la casa depositaria, y las compras se hicieron en Febrero de 1875: 3.° que tampoco tiene derecho á los intereses que reclama por la demora en el pago de sus certificados de trabajos:

A. Porque tales intereses no están estipulados:

B. Porque á falta de estipulacion, no corren los legales sino desde que se entabla la demanda: y

C. Porque entre otras consideraciones, fué la demora en el dicho pago, la que justificó la concesion otorgada á Blume, por el decreto citado de 15 de Julio de 1874, para que explotase la línea, por su cuenta, como la explota en la actualidad, miéntras fuese definitivamente concluida: 4.° que se ha prescindido de dos cargos por 395 L. E. 2 ch. el uno, y el otro 398 L. E. 10 ch. 6 p., provenientes segun dice el contratista de compra de materiales y trabajos hechos hasta Agosto de 1878, porque á este respecto nada se encuentra en los datos que ha suministrado la ofinina encargada de las cuentas de ferrocarriles: y finalmente 5.° que tampoco es de abono al Empresario el interés que cobra por el descuento de garantia, pues segun la cláusula 22 del contrato, si bien es cierto que el Estado se obliga á pagar el 6 por ciento al año sobre el 10 por ciento del precio del ferrocarril descontado, tambien lo es, que semejante obligacion principiará cuando la línea sea recibida con las formalidades pactadas y liquidada la cuenta entre el Estado y el constructor.

Lo que precede se refiere al pasado y al presente del ferrocarril. Relativamente al porvenir, si algun dia hubiera de cumplirse el decreto de 9 de Enero del presente año, que adjudica á los tenedores de la deuda externa los ferrocarriles del Estado, entre los cuales se halla el de Payta á Piura, no bastaria para darle cabal ejecucion tener conocimiento exacto de los hechos principales que quedan relacionados, ni aun de todos los detalles que constan de los expedientes. Seria indispensable un reconocimiento prolijo y una tasacion justa de lo existente practicados por una comision, compuesta de personas competentes por su probidad y conocimientos, siendo una de ellas, indispensablemente ingeniero de profesion.

Los tenedores no tomarán el ferrocarril por lo que haya costado hasta la fecha de su posesion. Lo tomarán por el valor que entonces tenga, mucho mas si ese valor se ha de calcular en efectivo, ó sea moneda metálica, como lo exije el art. 2.° del citado decreto.

El reconocimiento y tasacion conducirian á saber cuanto se adeuda al cons-

tructor, acerca de cuyo pago puede adoptarse algun recurso como reconocer el crédito con un interes conocido, darle salitre, ú otro que se encuentre mas hacedero.

Pero si los tenedores de la deuda externa no han de aceptar nunca las bases del espresado decreto, no siendo conveniente que el Estado sea industrial, puede acordarse al constructor el privilegio de 25 años y la libertad de derechos de que habla el art. 5. ○ con las siguientes condiciones: 1. ○ Llevar la línea hasta Catacaos; 2. ○ Abonar sobre el 1.945,600 soles precio pactado por la construccion el interes que el Estado paga por su deuda externa; 3. ○ Explotar el ferrocarril con sujecion á una tarifa de pasajes y fletes, formada, con vista de lo producido hasta la fecha del nuevo contrato, y prévio informe de la Prefectura de Piura y alcaldes municipales, ó de una junta creada exclusivamente para investigar ese producto; y finalmente 4. ○ Fianza de resultas, no solo para asegurar el puntual pago del interes, sino tambien para la conclusion de la obra y su conservacion en buen estado.

Tambien podria otorgarse al constructor la preferencia para un arrendamiento, concluidos los 25 años de privilegio, si es que hasta entonces no se pudiese vender la línea ó deshacerse de ella, en cambio de algo que pueda el Estado manejar con mas utilidad y menos gasto, ó en pago de una parte de la deuda externa ó de cualquiera otro modo que ofrezca menos inconveniente que la administracion fiscal.

CONCLUSIONES.

Reduciendo á pocos términos cuanto queda expuesto, resulta: Que se omitieron en la celebracion del contrato primitivo, algunas estipulaciones que habian asegurado mas los intereses del fisco: que con las sucesivas modificaciones se han disminuido las garantías del Estado: que varios de los cargos que hace el contratista son infundados: que si los tenedores de la deuda externa llegasen á apropiarse del ferrocarril, prévios reconocimientos y tasacion de su estado, el reconocimiento serviria para liquidar la lejítima acreencia del constructor: que esa acreencia debe ser pagada en el acto, ó reconocida cuando menos en el modo y en la forma que convenga á los dos contratantes: que si los susodichos tenedores no aceptan el ferrocarril, puede concederse al constructor la explotacion con la libertad de derechos de que habla el decreto de 7 de Enero del presente año, siempre que lleve la línea hasta Catacaos, y la explote con una tarifa de antemano convenida, y prévia fianza de resultas.

Lima, Octubre 3 de 1880.

(Firmado)—MANUEL S. PASAPERA.—PEDRO NORIEGA.

EL CONTRATISTA DEL FERROCARRIL DE PAITA Á PIURA

| | | Debe |
|---|---|---|
| Lo que ha recibido de la Caja Fiscal y de los señores Dreyfus H. y Cia. para la compra de materiales y pago de los trabajos ejecutados en la línea hasta el año de 1873 | S. | 321526 30 |
| El producto de la venta de L. E. 200000 en bonos del empréstito de 1872 depositados en la casa de Baring y Brothers, de Lóndres, para la compra de materiales en Europa........ | | 628965 51 |
| El importe de S. 400000 en bonos de la deuda interna que se le adjudicaron al precio convenido de 75 por ciento........ | | 300000 |
| El producto de la amortizacion de S. 200000 en bonos de la deuda interna que se entregaron á los señores Bryce Grace y Cia. para pagarse con ellos la suma de 100500 soles en que por resolucion suprema de 29 de Noviembre de 1877 convinieron concluir los trabajos de la línea hasta la Sullana, de acuerdo con el señor Blume y devolver el exceso que pudiera resultar en esa amortizacion ........ | | 109570 46 |
| | S. | 1360062 27 |
| Saldo á favor del contratista........ | | 81316 01 |
| Igual........ | S. | 1441378 28 |

| | | Haber |
|---|---|---|
| Por los siguientes certificados que ha presentado en la Caja Fiscal, por compra de materiales y trabajos ejecutados en la línea........ | | |
| En Enero de 1872..... | S. | 26109 30 |
| ,, Marzo ,, ..... | | 31050 |
| ,, Abril ,, ..... | | 26550 |
| ,, Mayo ,, ..... | | 39520 |
| ,, Junio ,, ..... | | 166900 |
| ,, Julio ,, ..... | | 62330 |
| | S. | 352459 30 |
| Por certificados por la compra de materiales en Europa con el producto de la venta de las L. E. 200000 en bonos del 72 que se depositaron con | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ese objeto en la casa de Baring Brothers en Lóndres.................. | | | |
| En Febrero de 1875.. | S. | 44251 | 20 |
| „ Abril „ .. | | 254618 | 97 |
| „ Mayo „ .. | | 53689 | 49 |
| „ Idem „ .. | | 52193 | 86 |
| „ Setiembre „ .. | | 109394 | 98 |
| „ Idem „ .. | | 11257 | 32 |
| „ Febrero de 1876.. | | 61732 | 26 |
| „ Marzo .. | | 3836 | 58 |
| „ Junio de 1878.. | | 37895 | 10 |
| A cuenta de otro certificado de 7 de Junio de 1878 | | 95 | 75 |
| | S. | 628965 | 51 |
| Por resto que quedó sin pagarse del certificado de 7 de Junio de 1878 por materiales comprados en Europa con el producto de la venta de L. E. 20000 en bonos del empréstito de 1872..... | | 7505 | 60 |
| Por los siguientes certificados que se aplicaron á la suma de S. 300000 importe de los S. 400000 en bonos de la deuda interna que se adjudicaron á D. Federico Blume al 75 por ciento........... | | | |
| El de materiales comprados en la República y trabajos ejecutados en la línea hasta el 15 de Junio de 1875.......... | | 225108 | 70 |
| El de trabajos ejecutados hasta Diciembre de 1875 | | 89364 | 32 |
| A cuenta de los trabajos en el mes de Marzo de 1876.......... | | 3127 | 81 |
| | S. | 317600 | 83 |
| Resto que quedó pendiente de certificados por trabajos ejecutados en Marzo de 1876.......... | | 5712 | 19 |
| Por un certificado de 7 de Marzo de 1877 que no se ha pagado hasta la fecha | | 28634 | 85 |
| Por la suma convenida para terminar los trabajos hasta Sullana......... | | 100500 | |
| Igual.......... | S. | 1341378 | 28 |

EL FERROCARRIL DE PAITA A PIURA

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Debe | | |
| Por el valor del contrato celebrado con D. Federico Blume el 17 de Julio de 1871............. | S. | 1945600 | |
| | Haber | | |
| Abonado á Blume los certificados que se han presentado por compra de materiales en Europa y en la República; por trabajos ejecutados en la línea, por el precio convenido para terminarla hasta la Sullāna........ | S. | 1441378 | 28 |
| Saldo que debe abonarse al señor Blume, si se siguen los trabajos de la línea hasta Piura y se construye el muelle de Paita, segun los certificados que ha de presentar conforme vayan ejecutándose esos trabajos...... | | 504221 | 72 |
| | S. | 1945600 | |

Del saldo anterior hay que deducir lo que importe la diferencia de peso en los rieles, conforme á lo dispuesto en supremo decreto de Julio 15 de 1874.................. .

Lima, Octubre 3 de 1880.

---

Demostracion de las cantidades que componen el saldo de S. 81,316 01 que arroja á su favor la cuenta particular del contratista del ferrocarril de Paita á Piura.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Resto de los certificados por trabajos ejecutados en el mes de Marzo de 1876.... | S. | 5712 | 19 |
| Resto del importe de los materiales comprados en Europa quò no alcanzó á pagarse con los S. 628,965 51 que produjo la venta de las L. E. 200,000 depositadas en la casa "Baring Brothers"............ | | 7505 | 60 |
| | S. | 13217 | 79 |
| Rebajamos el sobrante de lo que produjo la amortizacion de los S. 200,000 en bonos de la deuda interna entregados á los señores Bryce Grace para pagarles S. 100,500 en que convinieron de *mancomun* con D. Federico Blume, al terminar los trabajos de la línea hasta Sullana............ | | 9070 | 46 |
| | S. | 4147 | 33 |
| Un certificado del 7 de Marzo de 1877 que ha quedado sin pagarse............. | S. | 28634 | 85 |
| | S. | 32782 | 18 |
| Y el fondo de garantía que se le ha descontado al contratista en los certificados que se le pagaron........ | S. | 38533 | 83 |
| | S. | 81316 | 01 |

Lima, Octubre 3 de 1880.

DEMOSTRACION del producto de 200,000 S. en bonos de la deuda interna consolidada, amortizados como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 1878 | | |
| Febrero 7 Ochenta mil soles al 54 3/4 por ciento.. | S. | 43800 |
| Idem idem Setenta y cuatro mil quinientos soles al 55.................. | | 40975 |
| Idem idem 409 S. 9 cts... | | 225 |
| Junio 5 Cupon de intereses sobre 45,000 S....... | | 675 |
| Idem 25 Idem idem idem | | 675 |
| Octubre 22 Id. id. id..... | | 675 |
| Noviembre 6 45090 S. 91 cts. al 50 por ciento..... | | 22545 46 |
| Para aplicar á la conclusion de los trabajos hasta la Sullana........... | | 100500 |
| Sobrante que ha debido devolverse.............. | | 9070 46 |

Lima, Octubre 3 de 1880.

---

**Ferrocarril de Pacasmayo á Cajamarca.**

RESEÑA HISTORICA.

Una ley de 8 de Noviembre de 1874, autorizó al Ejecutivo para la construccion de un Ferrocarril, de Pacasmayo á Cajamarca, con las convenientes ramificaciones, por cuenta del Estado, ó por empresa particular, observándose en este segundo caso las prescripciones siguientes:

*Estudios y Presupuesto*, examinados por la Direccion General de Obras Públicas.

*Trazo final y rectificacion del Presupuesto* ejecutado por dos Ingenieros: uno del Estado y otro de la Empresa.

*Exámen de estos nuevos trabajos*, por la Junta de Ingenieros.

*Proyecto de Contrato*, formado por tres comerciantes.

*Otorgamiento de Escritura pública*, con las seguridades de la ley.

*Garantía de un interés*, mínimo, de 7 por ciento anual, por 25 años, sobre el capital que se invirtiera.

El artículo 3.° de la ley citada generaliza la autorizacion anterior, por todos los ferrocarriles que pudieran plantificarse en la República.

Por decreto de 7 de Diciembre del mismo año, se admitió la propuesta que hizo el Dr. Silva Santisteban, por sí y á nombre de una Compañía, bajo estas condiciones:

Términos del Ferrocarril de Pacasmayo á Cajamarca.

Plazo para la ejecucion del trazo preliminar, afianzado con 6,000 pesos, un año, en la inteligencia de que la concesion quedaba sin efecto, si el trazo no se concluia en aquel término.

*Ejecucion de dicho trazo*, por dos Ingenieros con sus auxiliares, debiendo comprender el plan general de la línea, el perfil longitudinal, una memoria descriptiva del proyecto y el presupuesto.

*Exámen de los anteriores datos* por los funcionarios que designa la citada ley, y

*Adjudicacion de la obra*, al que ofreciera mayores ventajas, con obligacion de pagar los gastos que hubiesen hecho otros postores, admitidos por el Gobierno.

Aunque el precedente decreto motivó una representacion del Dr. Silva Santisteban, pidiendo aclaraciones, la cual pasó á la Direccion de Obras Públicas y en seguida al Fiscal señor Ureta, no se expidió ninguna resolucion.

Cerca de cuatro años mas tarde, Julio de 1878, los Ingenieros D. Pedro Marzo y D. José Hindle, fueron comisionados por el Gobierno para formar el trazo preliminar; y á los ocho meses, Marzo de 1869, se convocaron postores por propuestas cerradas, durante cien dias, y determinando ciertas condiciones relativas á la formacion del camino-via-estaciones principales en Pacasmayo, La Viña y Cajamarca, y secundarias en San Pedro de Lloe, Guadalupe, Zolan, Monte Grande, Llallan, Chilete, Llagaden, Asuncion, Huacraruco y Llanacera; material rodante y muelle en Pacasmayo, y, además, otras antes adoptadas en convocatorias semejantes.

Despues de varias prórogas del plazo señalado en la convocatoria, se dispuso que pasasen á una comision de Ingenieros las propuestas de D. Enrique Meiggs, único concurrente, las cuales fueron remitidas en seguida á una comision compuesta de D. Julian Zaracondegui, D. Francisco Canevaro y D. Alfredo Wohl, para formarse el proyecto de contrato.

Al año siguiente, 8 de Marzo de 1870, se expidió nueva convocatoria para construir otro ferrocarril de Pacasmayo á San Pedro de Lloe ó Guadalupe, á consecuencia de los estudios que se habia mandado practicar para una línea de Trujillo á Cajamarca; y aun en la convocatoria se dijo que la obra se haria por cuenta del Estado; pocos dias despues, 29 de Marzo, se pidieron propuestas para ejecutarlas por empresa particular.

D. Rafael Barbe, prévia aceptacion de sus fiadores, D. Pedro T. Larrañaga y D. José G. Garcia, y otorgada la escritura de fianza, hizo tres propuestas: una por dos millones y medio de soles, otra por dos millones ochocientos soles, y la tercera por dos millones novecienmil.

Para construir el ferrocarril por cuenta del Gobierno, se presentaron Dokendorff, Perez, Garcia y Garcia, Prentice y Cia, O'Donovan y Cia. y Christian; para hacerlo por cuenta particular, solamente Barbe; y para construirlo por

cuenta particular y del Estado, Prentice y Cia.

Estas propuestas fueron examinadas por los Ingenieros D. Gerrit, S. Backus, D. Federico Hohaguen, y D. Walter J. Morris, y una comision compuesta de D. José S. Tejeda, D. José V. Oyague y D. Josè de la Riva-Agüero, formó tres proyectos de contrato, los cuales, con sus antecedentes, pasaron á vista del Fiscal señor Ureta.

Por decreto de 5 de Julio de 1870, se aceptó la propuesta de Barbe, con las condiciones siguientes:

*Longitud del Muelle* 700 metros.

*Direccion de la línea* desde San Pedro á Guadalupe, por los pueblos de San José y Chepen, y por once haciendas.

*Ejecucion del ferrocarril y muelle*, conforme al decreto de convocatoria.

Comienzo de los trabajos á los cuatro meses de extendida la escritura; y conclusion á los dos años de principiados.

*Privilegio* por 25 años contados desde la entrega de la línea.

*Garantia* de un interés de 7 por ciento sobre dos millones setecientos mil soles durante el privilegio.

*Derecho del concesionario* para formar una sociedad anónima, con el nombre de "Compañia del Ferrocarril de Pacasmayo á Guadalupe", ofreciendo al público, durante noventa dias, un millon de soles en acciones de á diez mil cada una.

*Comision de bonos* por dos millones setecientos mil soles, hecha por Barbe, y firmados los bonos del mismo modo que los de los ferrocarriles de Ica y Huacho.

*Inversion de una tercera parte de ellos* en pagar materiales en Europa y EE. Unidos; entrega de otra tercera parte, cuando la obra estuviese á la mitad, y del último tercio cuando la línea fuera puesta al servico público.

*Pago de la garantia* semestralmente y por los agentes financieros en Europa, Lóndres, siendo obligacion del Empresario proveer de fondos para el servicio con anticipacion de tres meses.

*Emision del 7 por ciento de interés á Lóndres, por la Empresa*, si el ferrocarril lo produjese, en reembolso de lo que hubiese dado por razon de garantia, la cual debia cesar, cuando el ferrocarril produjese en dos años consecutivos 7 por ciento.

*Intervencion del Gobierno* en la línea, miéntras dure la garantia.

*Facultad del Empresario* para ceder sus derechos con consentimiento del Gobierno.

*Derecho de explotar la línea* durante 75 años, despues de concluido el privilegio.

*Cesion gratuita de terrenos* del Estado y facilidades para explotar los demás *que necesitase la empresa*, quedando obligada ésta á restablecer los cercos, puentes, canales y caminos que atravesase la línea, para que no sufran daño los particulares ni el público.

*Exencion de derechos fiscales y municipales* en favor de los artículos necesarios para la obra.

*Trasporte de empleados, tropas y balijas de correo* y conduccion de las cargas del Estado, por la mitad del precio de tarifa.

Aprobacion de ésta por el Gobierno.

Derecho de atravesar la línea por cualquiera otra que se construya para servicio público.

*Rebaja de la mitad de los fletes* correspondientes á los útiles que se introduzcan para construir nuevas líneas que se relacionen con la de Pacasmayo á Guadalupe, ó construccion de líneas provisionales por los empresarios de las nuevas, para solo el acarreo de dichos útiles.

*Exencion del servicio militar* en favor de los empleados y obreros de la línea; y, finalmente,

*Intervencion de los tribunales y aplicacion de las leyes de la República* en las cuestiones que se susciten.

Barbe trasmitió sus derechos á D. Andrés Zapata y á José G. y Garcia, y habiendo representado el primero que, á causa de la guerra entre Francia y Prusia, no habian podido colocarse los bonos, se resolvió, prévio informe del Ministro de Hacienda, que la obra se hiciera por cuenta del Estado. Aceptada esta determinacion por Garcia, se extendió escritura ante el Escribano D. Claudio J. Suarez [Noviembre de 1870.]

Al mes siguiente [Diciembre 13 de 1870] se aceptó la propuesta de D. Enrique Meiggs, que se obligó á trabajar la segunda seccion, desde el Cerro de Calasnique hasta la Magdalena, por cinco millones de soles en bonos.

*Ejecucion de la obra* segun los planos de los Ingenieros Malinowski y Marzo y detalles expresados en la convocatoria de 22 de Marzo de 1860.

*Conclusion* á los dos años, que empezarian á contarse despues de celebrada la paz Franco-Prusiana.

Pago de los cinco millones en barras ó su equivalente en moneda [metálica] circulante en los paises donde se hiciera la emision siendo aceptados por el contratista á la par.

*Emision* en Lima, Paris, Francfork y Nueva York, determinándose en decreto separado expedita de acuerdo con el empresario, la refraccion, forma, series, garantia, hipoteca, cambio y demas condiciones de la emision, depósito, amortizacion y pago de intereses.

*Pago del precio* en esta forma:

a. El valor de las facturas por materiales será entregado en el acto que

aquellas se presenten, por el depositario de los bonos:

b. Por los primeros desembolsos para ia compra de materiales, el Gobierno entregará certificados expedidos por la Direccion general de Contabilidad, que ganarán un 6 p§ al año, y serán canjeados à la par con los bonos que se emitan.

c. Y el resto del precio pagado mensualmente, prévia presentacion de certificados del ingeniero inspector de la obra.

*Cuenta Corriente* entre el Gobierno y el contratista, llevada por el depositario de los bonos, y liquidada cada seis meses.

*Apertura del puerto de Pacasmayo*, para las naves que conduzcan los útiles del Ferrocarril.

*Muelle provisional en dicho puerto* que el Empresario puede venir con calasnique por una linea ferrea, destinada á conducir aquellos útiles, y finalmente las demas condiciones estipuladas en el contrato del Ferrocarril de Mollendo á Arequipa. Zapata y Garcia con consentimiento del Gobierno trasfirieron sus derechos á Meiggs por escritura pública que otorgaron ante el citado escribano Suarez (16 de Enero de 1871). En seguida (10 de Mayo) se declaró que Meiggs debia sujetarse para construir la primera Seccion de Pacasmayo al Cerro de Calasnique, y la segunda desde este cerro hasta la Magdalena, á las especificasiones detalladas en la convocatoria de (diez de Marzo de 1869.)

La cita de esta convocatoria no es mas que una oposicion de la junta, porque en los expedientes no se encuentra el decreto de diez de Marzo de 1871 ni otras muchas piezas relativas á este Ferrocarril.

En la coleccion impresa que la Secretaría de Fomento ha remitido á la comision, se halla dicho decreto trunco, á la página 678 donde se dice...... "se resuelve que el contratista D. Enrique Meiggs se sujete en la construccion de la 1.ª y 2.ª Seccion del Ferrocarril de Pacasmayo á Cajamarca, á las siguientes especificaciones:

Despues se encuentra esta nota. "Se suprime, por ser como las anteriores" y las anteriores son las de la convocatoria de 22 de Marzo de 1869 (página 600) y las de 8 de Marzo de 1870 (página 610).

¿Cuáles son las especificaciones de que habla el decreto de 10 de Marzo de 1871? Hé ahí la cuestion que no se puede resolver porque el expediente está incompleto.

La comision ha manifestado su juicio teniendo en cuenta el espíritu de la ley de Noviembre de 1864.

Poco despues el empresario solicitó que se le exonerase de la fianza que se habia exigido respecto de toda la línea de Pacasmayo á Cajamarca; y se declaró (8 de Abril de 1871) que no estaba obligado á otorgar fianza de 400,000 soles como consecuencia del contrato para construir la línea de Calasnique á la Magdalena.

Dos años mas tarde (10 de Enero de 1873) se aprobó la forma de los certificados de trabajos, propuesta por el Ingeniero Hindle, quien dijo que debia avaluarse por separado toda la obra que se ejecutase, á fin de aplicar á ella mayor suma que á la compra de materiales, y como esta modificacion fue expresamente aceptada por Meiggs, se dispuso que en los trabajos se invirtiese un millon doscientos mil soles y novecientos mil en la compra de materiales.

Uno de los accidentes ocurridos durante la construccion de la obra, fue la quiebra del puente de Paypay. Con este motivo hizo presente el empresario (Agosto de 1873) que los puentes que se habian construido en Inglaterra bajo la direccion del Ingeniero Inspector don Eduardo Woods no eran suficientemente sólidos; que uno que se habia colocado se destruyó por esa causa y por imperfeccion en su estructura pues se habia roto con el solo peso de 90 toneladas debiendo soportar 350: que el segundo en todo igual al primero habia tenido el mismo desgraciado fin y pidió que una comision de ingenieros examinase los puentes enviados de Inglaterra, porque conforme al artículo 2.° del contrato el prévio exámen de los materiales por el Ingeniero del Gobierno releva al empresario de toda responsabilidad futura. Se pidio informe á la Junta Central de Ingenieros, lo cual la emitio despues de 70 dias [10 Noviembre 1873] indicando el remedio que debia adoptarse para que los puentes soportasen el peso que les estaba destinado: y en seguida se mandó archivar el expediente [13 de Noviembre].

Trascurridos cuatro años [Mayo de 1877] á causa de las averias causadas por una inundacion se comisionó al Ingeniero don Teobaldo Eléspuru, para que las estimase, inspeccionando la línea; y del informe que presentó à la junta central de Ingenieros, y que esta elevó al Ministerio de Gobierno recomendando la conveniencia de variar la línea en algunos puntos, resulta: que el daño habia sido causado por las abundantes é inesperadas lluvias, que habian arrojado sus aguas á sitios por donde jamás habian corrido: que la línea se divide en dos ramales en Calasnique, uno para la Viña y otro para Guadalupe: que de Pacasmayo á San Pedro hay 8 kilómetros, otros 8 de San Pedro á Calasnique; de Calasnique á San José tres, de San José á Chafan seis; de Chafán á Talambo ocho; de Talambo á Chepen cuatro; de Chepen á Lurifico 1,478 métros y de Lurifico á Guadalupe 4,174 métros. To-

tal 42 kilómetros 624 métros: que de Calasnique á Raypay media [una distancia de 29,542 métros; de Pay-Pay á Montegrande 10,457 metros; de Montegrande á Chungala 1,341; de Chungala á Yonan 7,984; de Yonan á Hallan 28,272 métros; de Hallan á Chilete 9,728; de Chilete á la Viña 16,416. Total 103,740 métros y finalmente que las averias fueron estimadas en 60,531 soles 45 centavos.

Al año siguiente [Marzo de 1878] el Prefecto de Amazonas manifestó que eran grandes los perjuicios que sufria su departamento y el de Loreto por la suspension del tráfico en el Ferrocarril de Pacasmayo, y que todos los daños que habia sufrido provenian de la mala construccion.

Tambien el Concejo Departamental de Cajamarca elevó al Gobierno por el conducto de la Prefectura una queja semejante; y pidió que se le impusiera al empresario una multa de medio millon de soles si no hacia las reparaciones en el término que se le señalase.

El Directorio, ejecutor de los contratos que Meiggs celebró con el Gobierno, cedió la Administracion del Ferrocarril al Dr. D. José Silva Santisteban; pero como el Gobierno no aprobó la cesion, D. Cárlos Watson se presentó en Octubre de 1878 al Ministerio de Gobierno: y refiriéndose á dos decretos 4 y 18 *de Setiembre del mismo año* que no obran entre los expedientes de la materia y que los que suscriben no conocen por ese motivo, manifestó que las dos primeras Secciones del ferrocarril serian recibidas del poder del Dr. Silva Santisteban y entregadas á D. A. Goddar como Superintendente de la línea. En consecuencia, se resolvió que las autoridades prestasen todo género de auxilios, inclusive el de la fuerza pública, á fin de que Goddar tomase posesion de la línea y la administrase como representante del Directorio de Meiggs.

Con este motivo el Dr. Santisteban manifestó al Gobierno (14 de Octubre) que habia entregado á Watson 224,000 soles cuya devolucion debia ordenarse, si aquel se apoderaba de la línea y que [23 de Octubre] habia demandado al mismo Watson que pretendia recobrar la línea para traspasarla á cierto personaje que decantaba mucha influencia.

A su vez Watson dijo [6 de Noviembre] que el Dr. Santisteben, además de haberlo demandado, oponia resistencia á que el muelle y el ferrocarril fuesen entregados á Goddar; y esta representacion dió orígen á un decreto (7 de Noviembre) en que se ordenó que Goddar tomara posesion del ferrocarril y del muelle: ambos propiedad del Estado, y que los administrase en calidad de Superintendente.

A principios del año siguiente (11 de Enero de 1879) el Dr. Santisteban, sin duda porque así convenia á sus intereses, informó al Gobierno, refiriéndose á una resolucion suprema de 8 de Enero de 1870, que los que suscriben no han encontrado en los expedientes, que las obras del puente de Cultambo y del provisional de Paypay, no estaban principiadas como se decia en el "Peruano", sino concluidas; que tambien estaba terminado el camino de Tolan al Gallito, de 10 kilómetros, cuando fué despojado de la línea, 28 de Febrero, y que su querella estaba ya en tabla y designada para ser vista á la apertura de los tribunales.

Uno de los que suscriben ha tenido ocasion de ver algunos expedientes relativos à este ferrocarril, en los autos del juicio que el Dr. Santisteban sigue con D. Cárlos Watson. Esta circunstancia ha impedido que la comision haya podido estudiarlos, y hasta pedirlos estando convencida de que habria sido imposible retirarlos del proceso, pendiente el juicio.

Por esta razon, aún cuando la anterior reseña se extiende hasta los últimos hechos, contiene algunos vacios que la Secretaria de Fomento podria llenar, cuando terminados los juicios del Dr. Santisteban con Watson y de éste con aquél, puedàn recojerse los expedientes aludidos.

En la memoria de Gobierno de 1876, se encuentran los datos siguientes: 1.° Por decreto de 13 de Diciembre de 1870, fué contratada la segunda seccion en cinco millones de bonos que se redujeron á tres millones setecientos cincuenta mil soles en efectivo, prévio arreglo celebrado con el contratista Meiggs, en 30 de Diciembre de 1871; 2.° hasta el 1.° de Mayo [de 1876, habia recibido S. 6.394,821.12, resultando un saldo contra el Empresario de S. 123,767.08; 3.°, toda la línea cuya longitud es de 146 kilómetros, estaba concluida; y 4.°, al muelle de Pacasmayo solo le faltaba la cubierta de madera en la extremidad exterior (pág. 62). Y en la de la Junta Central de Ingenieros publicada en 1874, se dice que el ferrocarril tenia entónces 146 kilómetros enrielados y recorridos por la locomotora, y que una vez terminadas las estaciones, concluido el puente y arreglada la via, podrà ser recibida por el Estado [pág. 37].

JUICIO DE LA COMISION.

Hallándose comprendido el Ferrocarril de Pacásmayo á Cajamarca en el decreto de 7 Enero del presente año, los que suscriben piensan de dicho Ferrocarril lo mismo que del de Payta á Piura.

Si los tenedores de bonos de la deuda externa lo aceptasen en pago, seria necesario reconocerlo y tasarlo antes de la entrega para conocer su valor efectivo.

En caso contrario, un privilejio de 25 años, la exencion de derechos fiscales y municipales en favor de los artículos que se introduzcan y hasta la promesa de preferencia en el arrendamiento que pudiera celebrarse, despues de 25 años, podian estimular á algun empresario para concluir la línea, explotarla, conservarla y repararla, pagando el interés que la Nacion debe satisfacer á sus acreedores en el extrangero por los bonos de que se halla en posesion.

Tanto par no estar completos los expedientes de este ferrocarril, cuanto porque en informe especial debe tratar la comision de las reclamaciones de D. Cárlos Watson que, con el carácter de cesionario del Directorio de Meiggs, pretende tener ciertos derechos sobre la línea de Pacasmayo á la Magdalena, los que suscriben se abstienen por ahora de liquidar los créditos recíprocos del Estado y del constructor, provenientes del susodicho ferrocarril.

CONCLUSIONES.

Resumiendo cuanto queda dicho, resulta: 1.° que debiendo llevarse la línea conforme á la ley de 8 de Noviembre de 1864 hasta Cajamarca, al celebrar los contratos de construccion primero con Barbe y despues con Meiggs no se cumplió dicha ley: 2.° que si los acreedores extrangeros tomasen el ferrocarril deberia antes inspeccionarse y tasarse todo lo hecho; 3.° que si el decreto de 7 de Enero último no llegára á ejecutarse, se podria conceder al legítimo sucesor de Meiggs ó cualquier otro empresario, que terminara la línea y la explotase durante 25 años, con tarifa convenida de ante mano, fianza de resultas y obligacion de pagar el interés que gana la deuda externa, que se contrajo para la plantificacion.

Lima, Octubre 7 de 1880.

(Firmado).—*Manuel S. Pasapéra.—Pedro Noriega.*

---

**INFORME**

**Del Ingeniero Inspector Don Federico Wakulski sobre el Ferro-carril de Lima á Chancay.**

*Lima, Enero* 8 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

En cumplimiento de la órden de US. de 12 de Diciembre último, que se me comunicó con fecha 20 del mismo mes y año, mandándome hacer una inspeccion profesional de la linea férrea de Lima á Chancay y de su material rodante, sujetándome extrictamente al Reglamento de Ferro-carriles, me constituí en dicho Ferro-carril y procedí á hacer un exámen prolijo del camino y su material rodante, recorriendo la línea de Lima á Ancon, sea en tren, sea en un carro de mano junto con el caminero en jefe señor Ellis, examinando con debida atencion, kilómetro por kilómetro, el estado de los terraplenes, rieles, durmientes, puentes y demás dependencias del mencionado Ferro-carril, contando los rieles que están deteriorados mas ó ménos gravemente, y descubriendo algunos durmientes para ver el estado en que se encuentran. Despues recorrí á caballo con un agente de la Empresa el trayecto entre Ancon y Chancay examinando los durmientes, el viaducto y puente de Pasamayo &a. Para tener mayor acierto en el exámen del material rodante, lo registré primeramente junto con el mecánico de la Empresa señor Bliren, luego con el señor Swallow, propietario de la Factoría de la Victoria en el Callao, muy competente y especialista en la materia; el mismo señor Bliren y un otro mecánico mas. Despues de este exámen y estudio, tengo la honra de presentar el informe que sigue:

TERRAPLENES.—El estado de cortes y terraplenes en el trayecto entre Lima y Ancon, es bastante bueno, salvo en algunas partes del camino, y especialmente entre Lima é Infantas, en donde los transeuntes sea de á pié ó de á caballo, subiendo y bajando á los terraplenes para buscar el mejor camino, destruyen sus taludes y disminuyen el ancho del camino en los terraplenes; descalzan además los durmientes, ocasionando su mas pronta destruccion especialmente en el centro de los durmientes y sus extremidades. Para mútua conveniencia y seguridad de la via férrea y del público, es preciso cercar en algunas partes la via, recomendando á los guardianes de la línea y policía rural no dejen traficar por la línea, y cumplir extrictamente el art. 57 del Reglamento de Ferrocarrilés.

Desde la estacion de Ancon, kilómetro 37,4 hasta el 41, pié de la cuesta de Pasamayo, los cortes y terraplenes están en regular estado. En el primer kilómetro de la cuesta entre los kilómetros 41 y 42, hay poco que limpiar; desde el kilómetro 42 al 43 el camino está completamente tapado. Entre los kilómetros 43 y 46 la línea está cubierta en su mitad. Desde el kilómetro 47 hasta el 49, aunque el talud del cerro es bastante suave, el camino está casi completamente cubierto con la arena traida por el viento desde abajo. Principiando del kilómetro 49 hasta el 52, en el trecho denominado San Juan, la arena ha vuelto á tomar su talud desde lo alto del cerro hasta abajo, que tenia antes de haber existido la línea, cubriéndola por completo. Este trecho es el peor de todo el

trayecto entre Ancon y Chancay, pues el talud del cerro es muy parado y para abrir la línea será menester sostenerla del lado del mar y contener la arena del lado del cerro con muros de sostenimientos, para las cuales habrá que buscar cimiento bastante bajo del lado del mar. Lo restante de los terraplenes y cortes de la línea hasta Chancay kilómetro 66 está en regular estado y no necesita sino conservacion conveniente.

La cuesta de Pasamayo desde su principio, ha sido siempre trabajosa y costosa para la conservacion, y ha tenido derrumbes muchas veces, y así será siempre; pues para establecer en ella la via, ha sido menester quitar la arena de un lado y poder entrar un poco al interior de la cuesta. De esto resultó un aumento de la inclinacion de los taludes naturales. Como las estratificaciones del terreno son mas ó ménos horizontales, y además, estos son consolidados naturalmente por sales que pegan los granos de arena entre sí; al principio los cortes se conservan mas bien que mal; pero con el tiempo los granos de arena se desagregan por la accion del aire y ésta trata de tomar la inclinacion que tenia antes, bajando por una parte, sobre el riel del lado del cerro, y por la otra, tendiendo á faltar bajo el riel del lado del mar. Este movimiento es generalmente muy lento y dirigiendo bien las cuadrillas de peones y efectuando algunos trabajos de sostenimiento, se puede vencerlo y tener el camino siempre expedito.

Hoy, despues de tres años de abandono completo de la línea entre Ancon y Chancay, se han acumulado sobre los rieles las arenas que se botaban antes diariamente; además, por descuido de los que debian guardar la línea, se dejaba y deja pasar por la via, desde 3 años, todo el tráfico que existe entre Chancay y Lima, pues por ella pasan todas las recuas de animales y los transeuntes de á pié y de á caballo, los que no encontrando el camino de todo ó muy poco, suben á los taludes y ocasionan cada dia mas y mas derrumbes sobre la línea.

Me es imposible estimar de un modo exacto el número de metros cúbicos que será preciso mover para limpiar el camino, pues para esto necesitaria, á lo ménos, 10 á 15 dias de trabajo, con un ayudante y bastantes peones, para poder medir distancias y descubrir varios perfiles, medios de que no podia disponer en mi corto viaje. Sin embargo, teniendo presente que antes, en las condiciones normales, para limpiar la cuesta de Pasamayo se ha gastado anualmente 20,000 soles, y que la cuesta se encuentra tres años en abandono completo, te-

| | | PLATA. |
|---|---|---|
| nemos ya la suma de .... | S. | 60,000 |
| Derrumbes ocasionados por haberse permitido viajar por la línea, y otras causas .................... | ,, | 40,000 |
| Construccion de algunos trabajos de sosten .......... | ,, | 30,000 |
| Para poner la cuesta expedita para el tráfico, se necesita.................... | ,, | 130,000 |

Para verificar esta suma voy á calcular aproximadamente y por otras consideraciones y datos, el volúmen de la arena que cubre el camino. Supongamos que la línea está cubierta sobre toda la cuesta de Pasamayo, sea sobre 10 kilómetros de camino, lo que es un poco exajerado, y que el perfil del camino en toda la extension de estos 10 kilómetros es como lo presenta el cróquis que acompaño. Es decir, que el talud natural de la cuesta es de 45°, que la línea ocupa 3m. 5 de ancho, luego cada metro corriente del camino será cubierto con $3.5 \text{ por } \frac{11}{2}$ igual á 19.25 m. cúb. Sea en número redondo 20 metros cúbicos, por consiguiente, en la extension de 10 kilómetros de la cuesta, encontraremos doscientos mil metros cúbicos de arena que cubre la via. Supongamos, además, que limpiando la arena, vá cayendo otra cantidad de la cuesta, hasta que se restablezca un cierto equilibrio, ya sea que el volúmen de esta arena caida es igual à la que cubre actualmente el camino, es decir, doscientos mil metros cúbicos, tendremos, pues, que mover, en todo, cuatrocientos mil metros cúbicos de arena, hasta limpiar la cuesta. Como para hacer este trabajo se necesitarán muy poco ó nada de carretillas, puesto que se botará la arena de un lado al otro del camino, se puede aplicar el precio por metro cúbico de este desmonte, á lo más, á 0.f 25 que por cuatrocientos mil metros cúbicos, darán la suma de 100,000 soles plata [cien mil soles plata] que con 30,000 (treinta mil) para el trabajo de consolidacion como en el primer supuesto, dará la suma de 130,000 soles plata, para poner expedita la cuesta de Pasamayo. Es decir, se llega al mismo resultado. No pretendo que mis cálculos sean completamente exactos, sin embargo, no dejan de tener alguna base, ni se alejan mucho de la verdad.

RIELES Y DURMIENTES.—Como mencioné mas arriba, he contado kilómetro por kilómetro los rieles mas ó ménos deteriorados, en mi viaje en carrito de mano, con el caminero señor Ellis: hé aquí el resultado:

| *Kilómetros.* | *Rieles.* | *Durmientes.* |
|---|---|---|
| De 0 á 2 | 85 | 1500 |
| 2—3 | 16 | 150 |
| 3—4 | 12 | 100 |
| 4—5 | 7 | 120 |
| 5—6 | 12 | 350 |
| 6—7 | 13 | 250 |
| 7—8 } 8—9 } | 42 | 1000 |
| 9—10 | 15 | 500 |
| 10—11 | 16 | 300 |
| 11—12 | 23 | 250 |
| 12—13 | 3 | 200 |
| 13—14 | 3 | 300 |
| 14—15 | 9 | 300 |
| 15—16 | 9 | 250 |
| 16—17 | 23 | 250 |
| 17—18 | 24 | 250 |
| 18—19 | 15 | 200 |
| 19—20 | 20 | 300 |
| 20—22 | 27 | 400 |
| 22—23 | 17 | 150 |
| 22—24 | 6 | 100 |
| 24—25 | 4 | 50 |
| 25—26 | 7 | 20 |
| 26—27 | 9 | 0 |
| 27—28 | 9 | 150 |
| 28—29 | 16 | 50 |
| 29—30 | 11 | 150 |
| 30—31 | 11 | 100 |
| 31—36 | 17 | 0 |
| 36—36 | 4 | 80 |
| Ancon está | 20 | 150 |

Total..505 rieles. 79 70 sea 800 Durmst.

Como los rieles de la línea de Lima á Chancay pesan 63 libras por yarda y su largo es por lo comun de 8 yardas son pues 500 por 63 por 8 igual 254,520 libras ó sea próximamente 114 toneladas de rieles que son mas ó menos destrozados. Pero no debe entenderse por eso que en el acto hay que cambiar estos 505 rieles. De esta manera hay muchos que aunque gastados de un lado porque se encuentran interiormente á la curva y trabajan mucho mas que los que se encuentran esteriormente, pueden cambiarse por estos últimos y servir todavia unos 4 años mas. Por lo pronto en el primer año se necesita cambiar mas ó ménos 180 rieles. Es claro que un riel nuevo es mucho mejor para un camino, pero no por eso deben botarse todos los rieles que tienen el menor deterioro. Un buen caminero debe sacar de los rieles la mayor ventaja posible, haciéndoles trabajar de distintos modos hasta donde puedan.

Segun Mr. Price Williams (Maintenance and Renewal of Pirmanent Waydondon 1866) la vida media de los rieles de fierro de buena calidad se calcula en 15.000,000 toneladas que pasan por él ó sea en 100,000 trenes de 150 toneladas cada uno, cuando la velocidad de trenes es bastante grande, miéntras que con las velocidades menores un riel se mueve cuando pasan por encima de él 38,000,000 de toneladas ó sea 250 trenes de 150 toneladas cada linea, siendo en éste último caso la línea de nivel. Como el tráfico entre Lima y Ancon no es muy rápido y los pesos de los trenes no sobrepasan 150 toneladas, se puede para este camino, aceptar en término medio que un riel debe cambiarse por completo cuando pasaron por encima de él 180,000 trenes dé 150 toneladas cada uno, teniendo en cuenta que en el camino se encuentran cerros muy cerrados y pendientes hasta 2 1/2 por ciento donde hay que hacer funcionar fuertemente los breques á la bajada. La línea de Lima á Ancon está abierta desde 19 de Abril de 1870 es decir, cerca de 14 años; supóniendo que anualmente pasaron por ella 1,000 trenes, lo que no se aleja mucho de la verdad, los rieles de ésta línea durarán probablemente 18 años, es decir, tienen todavia 4 años de vida.

En realidad, segun lo que se puede juzgar de la línea en su estado actual los rieles en los carros no durarán mas de 4 años y todavia cambiando los exteriores en los carros por interiores miéntras que los de las alineaciones rectas van á durar seguramenee, mucho mas.

Los rieles en el trecho entre Ancon y Chancay en alineaciones rectas segun lo visto se encuentran en mejor estado que los entre Lima y Ancon, y asi debia ser, puesto que este trecho del camino ha trabajado mucho menos que el primero. No pasa lo mismo en los carros de la cuesta de Pasamayo, pues aunque la mayor parte del camino está cubierto actualmente por la arena, sin embargo puedo afirmar de lo que he visto y examinado hace 4 años, que los rieles en las curvas de la cuesta de Pasamayo, que son de muy pequeño radio, no podrán durar mucho y será prudente cambiarlos poco á poco desde luego.

Tocante á los durmientes, hemos examinado junto con el caminero lo mejor posible, los que son descubiertos en trechos donde se estaba componiendo el camino y los que mandamos descubrir de trecho en trecho y en algunas curvas para ver su estado de conservacion. El número de ocho mil que doy como necesario á cambiar, no es completamente exacto, pues es difícil descubrirlos todos; esto sería demasiado costoso y tomaría demasiado tiempo; he llegado á este número de ocho mil contando proporcionalmente segun lo que se ha visto.

Entre Lima y la estacion de Guía, como el tráfico es siempre dos veces mayor que en cualquiera parte de la línea y por haber bastante humedad en la huerta cerca de Guía, habrá que cambiar por lo pronto mil quinientos durmientes; es decir, casi la mitad de los que existen en la línea.

Entre los kilómetros 7 y 10 se necesitan tambien mil quinientos durmientes por causa de curvas y mucha humedad en la línea, pues desde varios años no se han limpiado las acequias laterales al camino, no observando lo prescrito en el artículo 65 del reglamento de ferrocarriles.

En el trecho de Ancon á Chancay, principiando del cambio de la calera cerca de Ancon, faltan como 350 durmientes que han sido tomados, segun los datos que recogí de varios agentes, en parte por el gerente del pueblo y en parte por la empresa para la conservacion del camino entre Lima y Ancon. Los demas durmientes en el trecho hasta Chancay, se encuentran en regular estado en cuanto á las alineaciones rectas; pero no se puede decir lo mismo de la parte del camino cubierto por la arena, y puedo afirmar que á lo ménos en las curvas de la cuesta, habrá que cambiar bastantes durmientes

PUENTES Y ALCANTARILLAS. — Los pequeños puentes de las acequias que atraviesan la vía, no necesitan sino una reparacion muy insignificante.

El puente de Chillon se encuentra en buen estado; pero como para su colocacion se ha escogido un sitio muy bajo y donde el rio tiene un régimen muy variable, sucede varias veces, en tiempo de avenidas, que todo el rio se dirige sobre uno ú otro estribo y muros laterales que canalizan el rio, atacándolos y deteriorandolos mas ó ménos gravemente. Ultimamente, la empresa ha colocado una parte de zampeado cerca de los muros laterales con piedras muy grandes; medida buena pero no suficiente, pues algunas veces sucede que el rio ataca los terraplenes del lado del estribo derecho del puente y á la distancia de él como á unos 400 á 600 metros; es preciso, pues, cuando las aguas llegan, examinar el cauce del rio y dirigir su curso con algunos mancarrones, varas, etc.

El puente de Pasamayo en su parte metálica, ha sufrido muy poco con motivo del bombardeo. El primer poste del lado aguas arriba, cerca del estribo de Ancon, ha sido atravesado por una bala, pero de tal modo, que este agujero no ha disminuido de toda su resistencia. Los dos tirantes del lado aguas abajo, cerca del estribo de Chancay, han sido rotos por una bala, los que habrá que cambiar, revisar el puente, rasgarlo y pintarlo ántes de entregarlo al tráfico público. Las partes de madera ó viaductos, presentan una construccion ligera y provisoria.

En el año de 1878 he sido encargado de su reparacion; entónces le cambié 25 soleras podridas y reparé 3 caballetes; he puesto 810 durmientes nuevos y he nivelado el puente.

En la última inspeccion he encontrado el viaducto en buen estado relativo por la edad que tiene, he examinado todas sus soleras y aunque algunas de ellas descansan directamente sobre el suelo, sin embargo se conservan bien y pueden durar todavia unos 4 años mas. Por lo pronto la parte de madera necesita ser píntada con alquitran vegetal y hay que verificar el nivel del viaducto. No debe olvidarse, no obstante, que por mas reparaciones que se haga no se puede variar su carácter de construccion lijera y provisoria del viaducto sin cambiarlo por completo. Resumiendo, el viaducto de madera de Pasamayo tal como está presenta la solidez necesaria para el pasaje de los trenes, pero necesita tambien una vigilancia constante y en 4 años á mas tardar es prudente reemplazarlo por un terraplen.

DESVIOS Y DEPENDENCIAS DE LA VIA.— Los desvios de las estaciones y cambios necesitan una revision. Los desvios en Comas, Chacra Cerro, Calera, una parte de la via cerca del desvio de la Calera y algunos ramales en la Estacion de Ancon ha quitado la actual empresa para emplear su material en mayor parte de la conservacion de la línea entre Lima y Ancon.

Las tornamesas en Guia, Ancon y Chancay, necesitan aseo y pintura.

MATERIAL RODANTE, LOCOMOTORAS. — VIRGINIA NUM. 1.— Necesita 4 planchas de caldera por debajo, nuevas, pues tiene escape en todas partes, un fogon nuevo, cambiar planchas de los tubos y dar tubos nuevos, tornear ruedas, cambiar chimeneas que son gastadas, componer la garita del maquinista. Su compostura necesitará 5,000 soles plata.

ANCON NUM. 2.—Tiene algunas rajaduras en el fogon de poca importancia. Su tanque es bueno. En general es una máquina bastante bien acondicionada, su reparacion necesita como 250 soles plata.

CHANCAY NUM. 3 — Se encuentra en muy mal estado. Necesita compostura general de la caldera, para lo cual habrá que desarmarla por completo; ademas necesita fogon nuevo, tubos nuevos, tornear ruedas, cambiar varias planchas en el tanque y componerlo; tornear cilindros. Revision completa. Precio de su compostura alcanzará á 5,000 soles.

INFANTAS NUM. 4.— De cuatro ruedas acupladas grandes. Está á la intemperie desde mucho tiempo; por esto todas sus piezas están muy oxidadas. Su caldera está en bastante buen estado. Su fojin y plancha de tubos que es de cobre se puede componer lo mismo que los tubos que son de bronce. Cambiar la plancha de los tubos en la caja de humo de fierro loomor. Todos los accesorios de la caldera y todos los bronces han sido robados; necesita ponerlos nuevos. Su tanque que actualmente es muy malo ha servido para llevar el agua á Ancon; hay

que repararlo á fondo. Suponiendo que las ruedas del tanque son buenas, su reparacion importará 5,000 soles plata.

HUACHO NUM. 5.—De 4 ruedas acopladas chicas. Se encuentra en el estado de servicio, no necesita sino algunos dias de mecánicos para ajustar algunas piezas. Su tanque necesita ser pintado y unas cosas insignificantes. Su reparacion importará 250 soles de plata.

CABALLITO NUM. 6. — Está campletamente inutilizada desde el tiempo del arrendatario señor Bielich á consecuencia de un choque.

CHILLON NUM. 7.—De 4 ruedas acopladas chicas. Necesita composturas en el fogon y cambiar como 50 tubos en la caldera.

Necesita chumaceras y ajustar movimiento de válvulas. Revision completa del tanque que sirvió para llevar agua á Ancon. Su compostura importará tres mil soles plata.

PASAMAYO N. 8 de cuatro ruedas acupladas grandes. Tiene caldera bastante buena, necesita un fogon y tubos nuevos, tornear ruedas; todas sus piezas de bronce y cobre han sido robadas. Su tanque exije una séria reparacion. Su reparacion importará seis mil soles plata.

CABALLITO N. 9 Y CABALLITO N. 10 tienen calderas completamente malas, habria que desarmarlas por completo para componerlas y hacer revision completa de estas máquinas, lo que importará cinco mil soles plata para las dos.

COCHE Y CARROS. Los coches de 1a. y 2a. clase, asi como los mixtos, estan en regular estado de conservacion, faltándoles pintura y aseo. La mayor parte de las jaulas, plataformas y bodegas, necesitan una revision en sus trucks. Las bodegas-tanques para llevar agua á Ancon, estan en bastante buen estado. Los coches chicos de 1a. y 2a. clase, y sus bodegas, necesitan una reparacion mas ó menos grande. No he formado la lista de todos los coches, jaulas y plataformas pues, estan esparcidos; se hará esto tomando el inventario. Algunos carros (seis) han sido destrozados completamente en el descarrilamiento de Piedras Gordas; pero no puedo decir nada sobre este incidente, pues el registro de accidentes ha desaparecido.

MAESTRANZA. La maquinaria de la maestranza ha desaparecido en gran parte.

Por órden de los chilenos se ha llevado:

| | | |
|---|---|---|
| 1 maquina de escoplar y barrenar madera, su precio segun el inventario es | S. | 1300 |
| 1 máquina grande para acepillar madera | | 1300 |
| 1 id. para acepillar y machembrar | | 400 |
| 1 Tárrajo para hacer tornillos y pernos | | 160 |
| 1 balanza de tambanks sin madera | | 1000 |
| 1 estanque de fierro desarmado | | 600 |
| 1 Cigüeña | | 1100 |
| 2 gatos hidraúlicos | | 200 |
| 1 martillo de golpe | | 200 |
| 1 caja de fierro | | 233 |
| 191 rieles | | |

Serdio hermanos ha llevado para Pisco:

| | | |
|---|---|---|
| 1prensa hidraúlica con todos sus accesorios, su precio es | S. | 1450 |
| 1 tarro grande para id | | 3550 |
| pares de ruedas motrices | | 2000 |
| 1 bomba de tres cilindros completa | | 150 |

De las cosas llevadas por los chilenos: máquina de escoplar y barrenar, de acepillar y de machembrar la madera y la balanza tambanks, nunca han servido, pues estaban desarmadas.

Lo que se necesita con urgencia para poder establecer la factoría y hacer en ella reparaciones en el material rodante, son las cosas llevadas por Serdio hermanos á Pisco. Faltan tambien todas las herramientas chicas.

ESTACIONES. La estacion del Tajamar se encuentra, como desde su principio, muy poco aparente. La empresa actual ha construido una bodega al frente de la estacion con materiales sacados del almacen de azúcar de Ancon.

La estacion de Guia se conserva en general en buenas condiciones de solidez; pero à cada paso se nota desaseo y abandono completo.

El depósito de máquinas necesita nuevas calaminas en el techo, colocacion de dos ventanas nuevas y reparacion en las puertas. Al depósito de coches le faltan tambien calaminas en la parte baja y en los costados. La casa de habitacion de los empleados se encuentra abandonada; pero no le falta gran cosa.

Las estaciones de la Reparticion, Infantas y Piedras Gordas, estan en regular estado. En la estacion de Ancon, la casa de habitacion del jefe de la estacion ha sido destruida por el bombardeo y sus restos se han trasladado á Lima. La gran bodega ó depósito de azúcar, ha sido desarmada en parte por la Empresa, sacando el piso de madera, puertas y calamínas de la parte baja y de los costados, de lo que se ha hecho primeramente la estacion de Piedras Gordas en tiempo del bombardeo y luego sirvió para la bodega del Tajamar.

Al cerco de la estacion de Ancon, le faltan mas de 60 metros corrientes de calamina y armazon.—El depósito de máquinas necesita algunas reparaciones.

La estacion de Pasamayo está muy deteriorada.

La estacion de Chancay con todas sus dependencias está en regular estado, faltándole aseo.

**Muelle en Ancon** se encuentra en muy mal estado. Desde su origen ha sido colocado como obra ligera y provisional para desembarque del material de la línea. En el bombardeo ha perdido algunos pilotes y la mayor parte de los que existen estan carcomidos por los animales marinos.

Lo que puede servir de él, son algunas madres y una parte del tablero; se puede repararlo por 2,000 soles plata; pero para poder embarcar y desembarcar seriamente mercaderías, se necesita construir un muelle nuevo y fuerte de madera, que costará más ó ménos, de 10 á 12 mil soles y en 40 dias puede llevarse á cabo. Hay que dotarlo ademas de un pescante nuevo, pues el antiguo recibió una bala y sus restos se encuentran en muy mal estado.

CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE FERROCARRILES.

Art. 20.—No se ha conservado el material rodante en estado de decencia y aseo.

Art. 54.—Varios documentos que se me han presentado estan redactados en inglés.

Art. 47.—No se ha cumplido con este artículo con grave perjuicio de la línea, especialmente en la cuesta de Pasamayo, donde los caballos han ocasionado al pasar y ocasionan diariamente nuevos derrumbes.

Art. 65.—No se han limpiado las acequias laterales del camino entre la Reparticion y la estacion de Infantas, ocasionando la humedad que se acumula muy pronto y destruye los durmientes.

Art. 74, 75, 76, 77.-No se ha llevado en debida forma un registro especial de servicio á cada locomotora, ni á los carros. Algunos datos que se me han presentado son insuficientes y elevados en inglés, de modo que me ha sido imposible conocer cuales son las reparaciones que se han hecho en las locomotoras y material rodante y si estas han sido sus citadas por el uso, á causa de accidentes ó por negligencia de los mecánicos.

Art. 106.—Faltan actualmente entre Lima y Ancon cinco signos kilométricos.

Art. 110.—No existe el libro de accidentes. El Sr. Dartnell que por órdendel Sr. Cilley debia mostrármelo, me manifestó que este registro se ha perdido en tiempo de la entrada de los chilenos y que despues no habia habido motivo para formarlo, pues no había ocurrido ningun accidente.

Dios guarde á US.—Señor Ministro.—(Firmado).—*Wakulski.*

**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

**Direccion de Justicia.**

*Trujillo, Setiembre* 10 *de* 1883.

Teniendo en consideracion: que el Estado debe procurar por cuantos medios están á su alcance, la buena y fácil administracion de Justicia; que al mismo tiempo, deben establecer economias en todos los ramos de la Administracion, siempre que estas no perjudiquen el servicio público; y habiendo demostrado por último la experiencia, que algunas judicaturas de 1.ª Instancia no llenan el objeto de su creacion, por el reducido número de causas que ante esos juzgados se ventilan, gravando su sostenimiento de un modo indebido al Erario Nacional; se resuelve: 1.° Suprímanse las Judicaturas de 1.ª Instancia de las provincias de Luya y Bongará, en el departamento de Amazonas, quedando subsistente la de la provincia del Cercado de Chachapoyas, cuyo juez ejercerá jurisdiccion sobre aquellas: 2.° Las provincias judiciales de Huaylas y Santa en el Departamento de Ancachs, quedan anexadas á la provincia del Cercado de Huaráz; la de Pomabamba, á la de Pallasca, continuando en su mismo estado las provincias de Huari y Cajatambo: 3.° Suprímense las Judicaturas de 1.ª Instancia de Contumazá y Celendin en el Departamento de Cajamarca, las que se anexarán en lo judicial á la provincia del Cercado, suprimiéndose igualmente las de Jaen y Hualgayoc que se agregarán á la provincia de Chota en el mismo Departamento: 4.° Agrégase la provincia de Otuzco á la del Cercado de Trujillo en el Departamento de la Libertad, y la de Patáz á la provincia de Huamachuco, quedando subsistente la de Pacasmayo: 5.° Suprímese la provincia judicial de Lambayeque que se anexa á la de Chiclayo: 6.° El Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Moyobamba en el Departamento de Loreto, conocerá de los juicios que se promuevan en las provincias de Alto y Bajo Amazonas, Huallaga y San Martin que quedan suprimidas: 7.° La provincia judicial de Tumbes, en el Departamento de Piura, queda agregada á la de Payta; y la de Huancabamba á la provincia de Ayabaca; y 8.° Señálase el haber de dos mil cuatrocientos soles anuales á los Jueces de 1.ª Instancia por el recargo de sus labores.

Regístrese, comuníquese y publíquese Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

MIGUEL IGLESIAS.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es necesario dar al Ministerio de

Justicia una organizacion compatible con el servicio público y con el estado deficiente de las rentas nacionales;

Decreto:

Art. 1.° El Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, será servido por un Oficial Mayor, dos oficiales primeros, el uno jefe de las Secciones de Justicia y Beneficencia, y el otro de las de Instruccion y Culto; dos oficiales segundos auxiliares, en el mismo órden que los jefes de Seccion; seis amanuenses, que prestarán sus servicios indistintamente en las cuatro Secciones; un Archivero y un Oficial de Partes.

Art. 2.° Para el servicio de policía y seguridad del local del Ministerio, asi como para la conduccion de pliegos y expedientes, habrá un portero y dos conductores.

Art. 3.° El haber anual de estos empleados, es el designado en el Presupuesto General vigente.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrccion y Beneficencia, queda encargado del cumpli, miento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 24 de Octubre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima, Octubre* 24 *de* 1883.

Estando á lo dispuesto en decreto de esta fecha, nómbrase Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, á D. Juan Sanchez Silva; Oficial 1.° jefe de las Secciones de Justicia y Beneficencia, á D. Manuel T. Silva; Oficial 1.° jefe de las Secciones de Instruccion y Culto, al Dr. D. José Navarro; Oficial 2.° auxiliar de la primera Seccion á D. Antonio Arenas; y de la segunda, á D. Manuel D. Hernandez; archivero, á D. Nicanor Suero; oficial de partes, á D. Daniel Arana; amanuenses á D. José Bolarte, D. Daniel Montano, D. Aurelio Viaña, D. Enrique Chávarri, D. Enrique T. Oyangúren y D. Baldomero Gutierrez.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Octubre* 24 *de* 1883.

En conformidad con lo dispuesto en decreto supremo de la fecha: nómbrase portero de este Ministerio, á D. Cárlos Almendaris; y conductores, á D. Jacinto Leon y D. Julio Gayozo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Octubre* 25 *de* 1883.

Apruébase la cuenta rendida por el Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad y Lambayeque, Dr. D. Juan Luna, de la inversion dada por él á la cantidad de trescientos cuarenta y tres soles (S. 343) plata, que por resolucion de 13 de Setiembre último se le mandó entregar para el areglo del local destinado al despacho de dicho Tribunal, en Trujillo; dándosele las gracias por el interes que ha tomado en la ejecuciou de las reparaciones llevadas á cabo y por la generosa cesion que hace del saldo que resulta á su favor, segun aparece de los comprobantes adjuntos.

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda para los efectos que correspondan.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que la necesidad y urgencia de la pronta reorganizacion del Poder Judicial en la República, no permite esperar la reunion de la Asamblea Constituyente;

Que el Gobierno, al declarar vigentes los Códigos y Reglamentos de Tribunales y juzgados de paz, se ha reservado el derecho que los pueblos le han acordado para sancionar las reformas que crea convenientes en todos los ramos de la administracion pública;

Que el Estado deficiente del Erario Nacional exije hacer economias en el Presupuesto General, sin que por esto sufra el servicio pùblico;

Decreto:

Art. 1.° Los Vocales, Fiscales, Relatores y Secretarios de Cámara de los Tribunales de Justicia; los Jueces de 1.ª Instancia de las provincias, los agentes fiscales, escribanos y procuradores, serán nombrados por el Gobierno, sin prévia propuesta de las Cortes, con la calidad de interinos.

Art. 2.° Los prefectos de los Departamentos quedan autorizados para nombrar directamente á los jueces de paz de los distritos, sin que preceda la propuesta exijida por la ley de 17 de Abril de 1861.

Art. 3.° Quedan reformadas las disposiciones de los Códigos, Reglamentos de Tribunales y Juzgados de paz y demas leyes en cuanto se opongan á lo dispuesto en el presente decreto.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 25 de Octubre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS

*Manuel A. Barinaga.*

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

**Junta de incineracion de billetes fiscales.**

Lima, *Enero* 11 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Tengo el honor de pasar á US. cópia autorizada del acta de la sesion de la Junta de Incineracion Fiscal, habida el dia de ayer, con los que concluyó de quemarse el monto de billetes de los derechos adiciona-es por el mes de Noviembre último.

Dios guarde á US.

S. M.

*M. Lecca.*

[Acta de 10 de Enero de 1884.]

En Lima, á los diez dias de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la una P. M., se reunieron en la oficina de la Caja Fiscal los infrascritos, miembros de la Junta de Incineracion, bajo la presidencia del señor Prior del Consulado D. Manuel Lecca, y abierta la sesion, se leyó y aprobó, sin observacion alguna, el acta de la sesion anterior,

Acto contínuo se dió lectura al oficio dirigido por el señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, en el que se trascribe el decreto supremo de 4 del presente, que aprueba las gratificaciones de veinte soles de plata y cincuenta soles billetes fiscales, acordadas, respectivamente, á D. Víctor M. Sarria y al portero de la Caja Fiscal José Mercedes Santurio, por servicios prestados á la Junta; y que autoriza la renta á la Caja Fiscal, de la cantidad de dos mil veinte soles noventa y cinco centavos plata, á razon de S. 14 billetes por cada unidad de aquellos. Enterada la Junta se mandó archivar el citado oficio.

Así mismo, se dió cuenta de otro oficio del mismo señor Oficial Mayor, trascribiendo el supremo decreto de 7 del corriente, aprobatorio del expedido en Arequipa por el señor Ministro de la Guerra en comision, estableciendo aduana en esa ciudad, y en cuyo supremo decreto se dispone la recaudacion de los derechos adicionales, cuyo monto entregará la Caja Fiscal de Lima á la Junta de Incineracion. Se mandó archivar.

En seguida hizo presente el señor Presidente, que, como constaba á la Junta, estaban clasificados y prontos para ser incinerados el dia de hoy, S. 166,039, resto de los derechos adicionales recaudados en el mes de Noviembre del año próximo pasado, y que el pormenor de esos S. 166,039, es el siguiente:

| Tipo de | | Emision. | No. billts. | Importe. | Total. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | SOLES. | | |
| S. | 1 | Fiscales.. | 18851 | 18851 | |
| ,, | 2 | ,, | 5257 | 10514 | |
| ,, | 5 | ,, | 4675 | 23375 | |
| ,, | 10 | ,, | 413 | 4130 | |
| ,, | 20 | ,, | 377 | 7540 | |
| ,, | 50 | ,, | 53 | 2650 | |
| ,, | 100 | ,, | 50 | 5000 | |
| ,, | 500 | ,, | 5 | 2500 | 74560 |
| ,, | 1 | Nacional.. | 5649 | 5649 | |
| ,, | 2 | ,, | 2623 | 5246 | |
| ,, | 5 | ,, | 926 | 4630 | |
| ,, | 10 | ,, | 20 | 200 | |
| ,, | 20 | ,, | 32 | 640 | |
| ,, | 50 | ,, | 1 | 50 | |
| ,, | 100 | ,, | 2 | 200 | |
| ,, | 500 | ,, | 1 | 500 | 17115 |
| ,, | 1 | Perú...... | 2427 | 2427 | |
| ,, | 2 | ,, | 783 | 1566 | |
| ,, | 4 | ,, | 3393 | 13572 | |
| ,, | 10 | ,, | 938 | 9380 | |
| ,, | 20 | ,, | 180 | 3600 | |
| ,, | 80 | ,, | 2 | 160 | |
| ,, | 100 | ,, | 2 | 200 | |
| ,, | 1 | Providncia | 109 | 109 | |
| ,, | 2 | ,, | 261 | 522 | |
| ,, | 4 | ,, | 46 | 184 | |
| ,, | 5 | ,, | 31 | 155 | |
| ,, | 8 | ,, | 3 | 24 | |
| ,, | 10 | ,, | 17 | 170 | |
| ,, | 20 | ,, | 30 | 600 | |
| ,, | 50 | ,, | 7 | 350 | |
| ,, | 100 | ,, | 2 | 200 | 2314 |
| ,, | 1 | Garantzad. | 2029 | 2029 | |
| ,, | 2 | ,, | 1867 | 3734 | |
| ,, | 5 | ,, | 278 | 1390 | |
| ,, | 10 | ,, | 56 | 560 | |
| ,, | 50 | ,, | 11 | 550 | 8263 |
| ,, | 1 | Lima...... | 416 | 416 | |
| ,, | 4 | ,, | 3164 | 12656 | |
| ,, | 8 | ,, | 342 | 2736 | |
| ,, | 20 | ,, | 152 | 3040 | |
| ,, | 80 | ,, | 8 | 640 | |
| ,, | 400 | ,, | 3 | 1200 | 20688 |
| ,, | 1 | Obras Púb. | 7929 | 7929 | |
| ,, | 5 | ,, | 429 | 2145 | |
| ,, | 10 | ,, | 138 | 1380 | |
| ,, | 20 | ,, | 12 | 240 | |
| ,, | 100 | ,, | 5 | 500 | 12194 |
| | | | | | S. 166039 |

Expuso luego el señor Presidente que siendo oportuno consignar en la presente acta, un resúmen de las diversas incineraciones hechas de lo recaudado en el citado mes de Noviembre, para comprobar su exactitud con las remesas hechas por la Aduana del Callao, se procedia á formular el siguiente cuadro:

| | | |
|---|---|---|
| Incineracion "4 de Diciembre de 1883 | S. | 55,059 |
| Id. 13 id. id | ,, | 171,237 |
| Id. 31 id. id | ,, | 312,695 |
| Id. 10 Enero de 1884 | ,, | 166,039 |
| Suman.... | S. | 705,030 |

Las cuatro incineraciones, inclusa la que debe efectuarse en esta fecha, arrojan un total de S. 705,030, [setecientos cinco mil treinta soles.]

El pormenor de esas numeraciones por bancos y tipos, es el siguiente:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| S. | 1 | Fiscales .. | 66774 | 66774 | |
| ,, | 2 | ,, | 17471 | 34942 | |
| ,, | 5 | ,, | 14559 | 72795 | |
| ,, | 10 | ,, | 1584 | 15840 | |
| ,, | 20 | ,, | 1963 | 39260 | |
| ,, | 50 | ,, | 445 | 22250 | |
| ,, | 100 | ,, | 405 | 40500 | |
| ,, | 500 | ,, | 56 | 28000 | 320361 |
| ,, | 1 | Nacional.. | 20420 | 20420 | |
| ,, | 2 | ,, | 9508 | 19016 | |
| ,, | 5 | ,, | 3317 | 16585 | |
| ,, | 10 | ,, | 104 | 1040 | |
| ,, | 20 | ,, | 220 | 4400 | |
| ,, | 50 | ,, | 23 | 1150 | |
| ,, | 100 | ,, | 23 | 2300 | |
| ,, | 500 | ,, | 2 | 1000 | 65911 |
| ,, | 1 | Perú...... | 10866 | 10866 | |
| ,, | 2 | ,, | 3586 | 7172 | |
| ,, | 4 | ,, | 11735 | 46940 | |
| ,, | 10 | ,, | 3691 | 36910 | |
| ,, | 20 | ,, | 897 | 17940 | |
| ,, | 80 | ,, | 16 | 1280 | |
| ,, | 100 | ,, | 19 | 1900 | 123008 |
| ,, | 1 | Provdncia | 461 | 461 | |
| ,, | 2 | ,, | 1245 | 2490 | |
| ,, | 4 | ,, | 242 | 968 | |
| ,, | 5 | ,, | 170 | 850 | |
| ,, | 8 | ,, | 14 | 112 | |
| ,, | 10 | ,, | 85 | 850 | |
| ,, | 20 | ,, | 193 | 3860 | |
| ,, | 50 | ,, | 57 | 2850 | |
| ,, | 100 | ,, | 17 | 1700 | |
| ,, | 500 | ,, | 1 | 500 | 14641 |
| ,, | 1 | Lima..... | 1686 | 1986 | |
| ,, | 4 | ,, | 11838 | 47352 | |
| ,, | 8 | ,, | 1630 | 13040 | |
| ,, | 10 | ,, | 1 | 10 | |
| ,, | 20 | ,, | 801 | 16020 | |
| ,, | 80 | ,, | 148 | 11760 | |
| ,, | 400 | ,, | 13 | 5200 | 95068 |
| ,, | 1 | Garantzad. | 6475 | 6475 | |
| ,, | 2 | ,, | 7333 | 14666 | |
| ,, | 5 | ,, | 1097 | 5485 | |
| ,, | 10 | ,, | 416 | 4160 | |
| ,, | 50 | ,, | 111 | 5550 | 36336 |
| ,, | 1 | Obras Púb. | 28890 | 28890 | |
| ,, | 5 | ,, | 1747 | 8735 | |
| ,, | 10 | ,, | 564 | 5640 | |
| ,, | 20 | ,, | 87 | 1740 | |
| ,, | 50 | ,, | 22 | 1100 | |
| ,, | 100 | ,, | 36 | 3600 | 49705 |
| | | | | Total.... S. | 705030 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| De la Aduana del Callao se han recibido en billetes... | | | 673,881 61 |
| *Ménos.*—Se rebaja por gastos de tabladillo, gratificacion á Santurio y otros gastos.................. | | | 330 |
| Queda un líquido de... | | | 673,511 61 |
| Recibido de la misma oficina plata. | 2480 95 | | |
| *Ménos.*—Kemis y Melson, pagado incineraciones á S. 40 c u........... | 160 | | |
| Sueldo contador S. Leon........ | 50 | | |
| Escribano Berningan 1.º incineracion.... | 10 | | |
| Compostura 1 Caja fierro.... | 19 | | |
| Libros y útiles escritorio. .... | 6 | | |
| Avisos en "El Comercio"... | 4 | | |
| Gratificacion auxiliar del Contador..... | 20 | 260 | |
| Plata S. 2220 95 convertidos en billetes hacen. | | | 31,478 39 |
| Líquido producto de las remesas hechas por la Aduana................ | | | 705,030 .. |
| Total incinerado segun la presente acta y las anteriores............ | | 7050 30 | |
| Iguales...... | | 7050 30 | 7050 30 |

Acto contínuo, y siendo las 2 p. m., se dirigió la Junta al tabladillo, colocado en la plaza de Armas, é hizo conducir allí los S. 166,039, último resto de los derechos adicionales de Noviembre, y estando listo el horno, preparado al efecto, se procedió á presencia del público allí reunido, á quemar esa cantidad. Terminada esa operacion á las 4 p. m, se retiró la Junta al local de sus sesiones y acordó: 1.° dar cuenta al señor Ministro de Hacienda de haber terminado la incineracion de lo recaudado, por derechos adicionales de Noviembre y 2.°, remitir al mismo señor Ministro cópia autorizada de esta y firmaron los miembros de la Junta, excepto el señor don Emilio Heyneman, que no ha concurrido por haberse ausentado de la Capital, de todo

lo que yo, el infrasicrto Escribano de Hacienda, doy fé.—La presente cópia es conforme al original.

(Firmado)—*Lecca.*

---

*Lima, Enero* 12 *de* 1884.

Visto el presente oficio del Presidente de la Junta de Incineracion de Billestes Fiscales, en que dá cuenta, de haber concluido de quemar el monto de los derechos adicionales, producidos en el mes de Noviembre último; dése las gracias á nombre del Gobierno, á los señores don Manuel Lecca, doctor don José Jorge Loaysa, don Pablo Sarria, don Emilio Heyneman y Cajero Fiscal de este Departamento, por el celo y contraccion con que han verificado el importante servicio que se les encomendó. Y por cuanto existe la suma de cincuenta y dos mil veintidos soles sesenta y un centavos plata, que han producido los derechos adicionales, recaudados por la Aduana del Callao en el mes de Diciembre próximo pasado, cuyo importe en billetes debe quemarse, de conformidad con lo establecido en el decreto de 28 de Noviembre último, nómbrase á los comerciantes don Emilio Voigt y don Emilio Fort, para que en union del Prior del Consulado y del Socio de Beneficencia ya nombrado, formen la Junta en el presente mes, la cual dividirá la antedicha suma de S. 52, 022 61 plata, en el mayor número de lotes que sea posible y pedirá propuestas para su remate; acordando la Junta la manera mas conveniente de proceder, respecto del órden en que los rematistas deban entregar los billetes para facilitar le operacion de incinerarlos.

Ccomuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Enero* 21 *de* 1884.

Hallándose ausente de esta Capital D. Emilio Voigt, nombrado para la comision de incinerar los billetes provenientes del derecho adicional, perteneciente al mes de Diciembre pasado, nómbrase en su lugar á D. José del Carmen Garcia.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Enero* 19 *de* 1884.

No determinándose en la ley el procedimiento que debe adoptarse en el caso de renuncia hecha por Cónsules elejidos por el comercio para las funciones que desempeña el Tribunal del Consulado; y siendo justificadas las causas en que D. Rafael Quirós y Correa funda su renuncia, se dispone: que el referido Tribunal convoque á nueva eleccion para segun do Cónsul.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

## Documentos atrasados.

### Proclama de S.E. al pueblo y ejército de Arequipa.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PUEBLO Y AL EJÉRCITO DE AREQUIPA.

*Arequipeños:*

Elevado á la magistratura suprema por la voluntad del país, para solucionar sin pérdida de momento el conflicto internacional, devolver á los pueblos el ejercicio de su soberanía, y plantear una reforma interna salvadora; he redimido ya, de la ocupacion extranjera, las mas importantes ciudades del Norte y Centro, hasta constituirme hoy en esta capital, trayéndole con su querido pabellon, un tratado de paz que consulta en cuanto es posible el honor de la desgracia y el porvenir nacional.

Pero vuestra situacion, en estos solemnes momentos, amarga todo el gozo purísimo á que tuviera derecho, rodeado como estoy, de un pueblo inmenso que vierte lágrimas de júbilo, que abraza á su recobrada bandera, y que me aclama su libertador.

Y siento la necesidad de dirigiros la palabra.

*Arequipeños:*

No quiere el Perú, yo no quiero, que se derrame una gota mas de sangre en áras de una defensa imposible, de una obcecacion criminal.

La resistencia de Arequipa, por mucho que sea notoria la bravura heróica de sus hijos, nada salvaria esta vez, ni siquiera el hogar de Bolognesi, porque contra un puñado de valientes van á luchar irresistibles el número, los recursos y el infortunio.

Sé que anhelais en lo íntimo, la paz rehabilitadora. ¿Por qué sacrificar esos nobles sentimientos á la vanidad de una hecatombe? Guardad vuestras preciosas existencias para inculcar á tanto huérfano las lecciones de la esperiencia y conducir al Perú redimido por la senda de un glorioso porvenir. Mas valor es necesario para soportar dignamente la desgracia, que para rendir la vida en un rapto de desesparacion.

*Arequipeños:*

Sean cuales fueren vuestras opiniones en órden de política externa ó interna, deponed las armas y venid á hacerlas valer en el seno de la Asamblea que convoco, à la que tienen libre acceso todos los que sean favorecidos por la confianza popular.

Venid, á ser los árbitros de vuestra suerte, en el santuario augusto de la soberanía nacional, pero no la confieis al azar de un combate sin probabilidades de éxito,

Y vosotros, jefes, oficiales y soldados del ejército del sur; vosotros que empuñasteis á mi lado el acero, cuando era necesaria la defensa por el combate, vosotros que teneis conciencia de haber, como yo, sostenido con brillo el honor de nuestra bandera, no vacileis.

La victoria, hoy, es la paz.

Vuestros méritos os hacen acreedores á mi consideracion y á la del país.

Venid á cumplir conmigo los deberes que el patriotismo impone, preparando á la nacion para mas altos y grandiosos destinos!

Lima, Octubre 23 de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

---

**Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas**

*Trujillo, Setiembre* 25 *de* 1883.

Por cuanto el Supremo Gobierno se ha constituido en Trujillo, con el Ministerio respectivo, para atender al despacho ordenado y eficáz de la Administracion Pública, y facilitar la comunicacion expedita con el Centro y Sur, no tienen razon de ser las Delegaciones con plenos poderes, con acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone: que cesen en sus funciones los Delegados que representaban al Supremo Gobierno en Lima: que queden sin efecto todos los nombramientos y poderes especiales que en circunstantias extraordinarias se confirieron por el Jefe del Estado; que se supriman las oficinas organizadas provisionalmente por la Delegacion en Lima; y que se dén las gracias á los señores Delegados por los servicios que con celo y abnegacion plausibles han prestado á la causa nacional en su período mas difícil.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo Setiembre* 25 *de* 1883.

Habiendo cesado en el ejercicio de sus funciones la Delegacion del Supremo Gobierno en Lima por decreto de la fecha; y por cuanto es conveniente conservar en dicha ciudad un representante del Gobierno que cumpla las instrucciones de éste, trasmitidas por los ministerios respectivos, y por cuanto el ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de Chile D. Mariano Castro Zaldívar, por su honorabilidad, luces y notorios servicios prestados á la causa, merece toda la confianza y gratitud del Gobierno Nacional: nómbrasele en la comision y con las atribuciones antedichas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 25 *de* 1883.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao, al coronel D. Vidal Garcia y Garcia.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S, E,—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 26 *de* 1883.

Vista la propuesta precedente del Prefecto de este departamento para proveer las plazas de Secretario y ayudantes de ese despacho, nómbrase respectivamente para el primer cargo, al Sargento mayor D. Julian F, Segura, y para los segundos al capitan D. Manuel S. Gavilan y Teniente D. Ernesto Aduvire.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 26 *de* 1883.

Nómbrase Administrador de Correos del Distrito Postal del Callao, al de esta Capital don Juan Pablo Carrasco.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 27 *de* 1863.

Habiéndose promovido á la Administracion de Correos del Callao á don Juan Pablo Carrasco que desempeñaba la Administracion Postal de esta ciudad, nómbrase en su lugar y para ejercer este cargo al Interventor del Distrito Postal de Cajamarca don José Julian Rojas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo Setiembre* 27 *de* 1883.

Nómbrase auxiliar de la Secretaría Particular de S. E. el Presidente de la República al ciudadano D. Francisco Garcia Castañeda, con el haber anual de mil doscientos soles de plata.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 29 *de* 1883.

Nómbrase Edecan de Gobierno, al Coronel graduado de Ejército D. Clemente Alcalá.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. —*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 29 *de* 1883.

De confoimidad con las razones espuestas por la Prefectura y Comandanl cia General de este Departamento, en eoficio que precede, y constando al Supremo Gobierno la mala administracion del ramo municipal en las distintas provincias de su dependencia, se dispone: Suprímense las municipalidades de las provincias del citado Departamento, hasta que se resuelva lo conveniente á este respecto, debiendo encargarse de las funciones de éstas los Sub-prefectos, á quienes se autoriza para que verifi-

quen la recaudacion de los fondos que les corresponden, pudiendo invertir parte de estas entradas en los gastos que demande el ramo de policía y dedicar las cantidades que juzguen precisas para el fomento de Escuelas de instruccion primaria, á cuyo establecimiento y desarrollo dedicarán su preferente atencion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 30 *de* 1883.

En mérito de las razones expuestas por el Prefecto oficiante: nómbrase Jefe de la Guardia Civil del Departamento de Lambayeque al Sargento mayor Don Antonio Nuñez del Arco, dándosele de baja de la colocacion que tenia; debiendo continuar por ahora el Teniente coronel Sargento mayor D. José María Cortés en la Inspeccion General á órdenes del Ministerio de Guerra.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Setiembre* 30 *de* 1883.

En mérito de lo expuesto por el Prefecto oficiente: nómbrase oficial primero de su Secretaría al oficial 2.° del Cuerpo político, D. César Alvarado; oficial archivero y de partes á D. José Reynalde Alvarado, y portero porta-pliegos á D. José Carrozel.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo. Octubre* 1.° *de* 1883.

Atendiendo á que el servicio del Ministerio de Gobierno, organizado provisionalmente por decreto de 20 de Setiembre último, requiere un número mayor de amanuenses: nómbrase para desempeñar este cargo á D. Alejandro N. Sotomayor, D. Antonio Perez y D. Romualdo Torrejon, con el sueldo determinado er el presupuesto general de la Repúbli[illegible]

Comuníquese y regístrese. [illegible]a.

Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Octubre* 1.° *de* 1883.

Vista la presente propu[illegible] ss Secretario de la Prefe[illegible]sta; nómbrabayeque, á D. Augusto [illegible]ctura de Lam-

Comuníquese y r[illegible] T. Rebaza. de S. E.—*Dulanto* [illegible]gístrese.—Rúbrica

---

*[illegible]rujillo, Octubre* 2 *de* 1883.

Visto e[illegible] que en [illegible] presente oficio y las razones fectur[illegible]l se aducen; remítase á la Prepong[illegible] del Departamento para que disecior[illegible]a que inmediatamente se proporcc[illegible]e al telegrafista de Chocope, á quien [illegible]municará la respectiva comision, la gente y útiles para el arreglo del trayecto de Malabrigo á Chocope.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Octubre* 2 *de* 1883.

Correspondiendo á la Prefectura del Departamento resolver las reclamaciones que se entablen por los procedimientos de los funcionarios ó corporaciones de su dependencia; remítase á la espresada oficina esta solicitud, á fin de que la provea con arreglo á sus atribuciones.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Octubre* 3 *de* 1883.

Miéntras se expida el correspondiente reglamento de telégrafos, se dispone:

1.° Que las oficinas telegráficas de los departamentos de la Libertad y Lambayeque, reconozcan como jefe al empleado que dirije la de esta capital, al qu[illegible] quedan obligados para obedecer las [illegible] posiciones que dicte en materia d[illegible]is- vicio. [illegible] ser-

2.° Que todos los jefes de la[illegible] chas oficinas telegráficas, pe[illegible] antedi- en ellas constantemente; co[illegible]manezcan una hora en la mañana [illegible]ncediéndoles en la tarde de (5 á 6 (p[illegible]10 á 11) y otra su alimentacion. [illegible]ra ocuparlas en

3.° Que abran el [illegible] co, sujetándose á [illegible]ervicio para el públi- Cuarenta cer[illegible]a tarifa siguiente: tancias mayo[illegible]tavos plata para las dis- diez palabr[illegible]res de tres leguas por cada tad (20 ct[illegible]as ó fraccion de ellas, y la mi de dos [illegible]s.) para las distancias menores la firr[illegible]eguas; siendo grátis la direccion.

4.[illegible]na, el lugar, y fecha del despacho. la [illegible] Que solo se franquée el servicio de [illegible] línea á las primeras autoridades políticas de los lugares en que existen oficinas telegráficas, pudiendo ellas conceder á las demas ese servicio franco, poniendo el V.° B.° en los despachos de éste,

5.° Que dependiendo del Ministerio de Gobierno todas las oficinas telegráficas de la República, remitan mensualmente las designadas en este decreto, un estado de sus ingresos y egresos y del servicio de sus oficinas por conducto del jefe á que se refiere el artículo primero.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Octubre* 3 *de* 1883.

Visto el cuadro adjunto para el servicio de las Columnas de Gendarmería, Guardia civil y Gendarmes de á caballo de esta capital: apruébase el expresado cuadro, pidiéndose al Ministerio de la Guerra los oficiales necesarios para lle-

nar las vacantes que se advierten en el mencionado cuadro.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo. Octubre* 4 de 1883.

No siendo el Interventor fiscal un pensionista considerado en el presupuesto ordinario de la República, sino un empleado creado *ad hoc* para cautelar los intereses fiscales en el contrato celebrado con el Gobierno por D. Pedro T. Larañaga; y no siendo por tanto comprendido en el descuento establecido para los funcionarios y empleados cuyos cargos se encuentran designados en el referido Presupuesfo general de la República; absuélvese esta consulta en el sentido de que el Interventor D. Edgardo Regnaud debe percibir el haber íntegro de doscientos soles de plata mensuales.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Octubre* 5 *de* 1884.

Vuelva á la Prefectura del Departamento para que ordene que el Gobernador de Chocope exprese con claridad la suma que se le debe por los suministros que indica en su oficio de f., pues á parte de esta omision esencial se advierte en las facturas ó documentos adjuntos que la primera está *cancelada* y la segunda es una demostracion de la inversion dada á los trescientos soles que recibió de la Delegacion con el objeto que en ella se expresa.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Octubre* 9 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Subprefecto de esta provincia al Coronel de Guardia Nacional D. Francisco Ortega.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Octubre* 11 de 1883.

Apareciendo del expediente de la materia, que la queja interpuesta por Don Cárlos Ferreyros versa sobre exceso de derechos cobrados por la empresa del muelle de Pacasmayo, cuyo conocimiento corresponde al Ministerio de Hacienda, pase á este para los fines de ley.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Octubre* 11 *de* 1883.

Por convenir al servicio, trasládase al Teniente del Resguardo de la Aduana de Salaverry D. Valerio del Campo, al servicio del Distrito Postal de esta ciudad, con el carácter de Interventor; debiendo D. Eudoro Cedron, que desempeñaba este empleo, pasar al expresado puerto como Teniente del Resguardo en lugar del antedicho Campo.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto,*

---

*Trujillo, Octubre* 13 *de* 1883.

Pase á la Prefectura del Departamento á fin de que disponga que por el Secretario de su despacho se reciba bajo el inventario respectivo, los muebles pertenecientes al Estado y que existen en la Casa de Gobierno y que se utilizarán en la dicha Prefectura, debiendo pasar otro ejemplar á la Caja Fiscal.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Trujillo, Octubre* 13 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Oficial 2.° de la Estafeta de Correos de esta Ciudad á D. Leopoldo Bartra, debiendo continuar como amanuense de la misma D. Luis Cárdenas que desempeña este cargo.
Comuníquese y regístrese —Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Ancon, Octubre* 18 *de* 1883.

Oído el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto y Comandante General del Departamento de Junin al Coronel de Artillería de ejército, D. Pedro Mas.
Comuníquese y regístrese,—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Ancon, Octubre* 18 *de* 1883.

Por convenir al servicio de la imprenta del Estado, nómbrase Redactores del Periódico Oficial á los doctores D. M. Belisario Barriga y D. Meliton F. Porras, con el haber anual de dos mil soles cada uno.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Ancon, Octubre* 18 *de* 1883.

Correspondiendo al Gobierno proveer á la Direccion y vigilancia del Periódico Oficial: encárgase de estas funciones y con el carácter de Director, al Coronel D. Julio S. Hernandez, sin mas retribucion que el sueldo que disfruta como Secretario privado del Presidente de la República.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Ancon, Octubre 18 de 1883.*

Debiendo proveerse el servicio del Ramo de Correos en las oficinas de Lima y el Callao con la premura que las circunstancias de su entrega demanda: nómbrase el personal siguiente:

DIRECCION GENERAL.

Oficial de Partes archivero, D. Enrique Garmendia.
Amanuense, D. Pedro Bravo.
Idem, D. Gerardo Oviedo.
Un portero.

CONTADURÍA GENERAL

Contador, D. Guillermo Carrera.
Oficial 1.°, D. Emilio Bustamente.
Tenedor de Libros, D. Juan J. Beingolea.
Oficial cajero, D. Juan B. Cólfer.
Idem 2.°, D. Francisco Távara.
Amanuense, D. Ernesto Cornejo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

Administrador principal, D. Pedro Castre.
Oficial 1.° interventor, D. José del Cármen Deza.
Amanuense, D. Gerardo Mena,
Oficial de acomodo y despacho, D. Juan F. Menendez,
Idem idem, D. Domingo F. Argote.
Idem de Estafeta, D. Manuel María Perez.
Idem idem, D. Abelardo Silva.

SECCION DE FERROCARRILES, CERTIFICADOS Y ENCOMIENDAS.

Oficial 2.° Jefe, D. Ernesto Taramona.
Amanuense, D. Cárlos A. Beingolea.
Idem, D. Lino Saavedra.
Idem, D. Juan A. Rouillon.
Inspector de Carteros, D. Manuel Jesus Pastor.
Un cartero rentado.
Dos conductores.
Dos buzoneros.
Dos peones de confianza.
Ocho carteros sin sueldo.

ADMINISTRACION DEL CALLAO.

Interventor, D. Juan B. Fuentes.
Amanuense, D. Pedro A. Cabrera.
Un cartero rentado.
Un ordenanza.
Dos carteros sin sueldo.

Esta organizacion tendrá el caracter de provisional, miéntras el Gobierno, pueda darle la que convenga en su oportunidad.

Hallándose nombrados por decretos anteriores el Director General del Ramo y el Administrador del Distrito postal del Callao, D. Camilo Salmon y D. Juan Pablo Carrasco, procederán estos á recibir inmediatamente sus oficinas respectivas y ejercer sus funciones.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica pe S. E.—*Dulanto.*

## FE DE ERRATAS.

**Núm. 2.**

Por error de compaginacion, se invirtió el órden de las columnas de la página 24 colocándose la 2.ª en lugar de la 1.ª y ésta en lugar de la 2.ª

**Núm. 3.**

En el decreto sobre escala de sueldos del Ministerio de Hacienda, pág. 51, 1.ª columna, 8ª línea. *dice:* Para tres amanuenses (de la Seccion 6ª)..2500 —*léase:* Para tres amanuenses á 700 soles cada uno .. 2100.

En la misma pág. línea 26, *dice:* Para tres amanuenses (del Tribunal Mayor de Cuentas) á 600 soles c/u..1800 —*léase:* Para trece amanuenses á 600 soles c/u..7800.

En la misma pág. 2.ª columna, línea 19, *dice:* Para dos inspectores (de la Aduana de Pisco) á 800 soles c/u 1600, —*léase:* Para diez inspectores á 800 soles c/u 8000.

---

Por haberse publicado con errores, se reimprime la proclama de S. E. al pueblo y al ejército de Arequipa.

## SUMARIO.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**



**Ministerio de Gobierno**

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

IMP. DEL ESTADO.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 5.

LIMA, SABADO 2 DE FEBRERO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas

#### Seccion de Gobierno.

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es necesario dar al Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, una organizacion conveniente en su especial servicio y designar los empleados que conforme á este le corresponden;

Decreto:

Art. 1.° El Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas, será servido por un Oficial Mayor y un Auxiliar; tres Oficiales primeros; tres segundos; un Archivero; un Oficial de Partes; doce Amanuenses y dos Ayudantes.

Art. 2.° Habrá tambien para el servicio de Policia y conduccion de oficios, dos porteros y dos porta-pliegos.

Art. 3.° El haber anual de estos empleados, es el designado en el Presupuesto General vigente.

Art. 4.° Nómbrase para el servicio de los cargos expresados en el articulo primero, el personal siguiente:

*Despacho General.*

Oficial Mayor, Dr. D. Segundo Bringas.
Auxiliar, D. José Maria Bonifaz.
Amanuense, D. Ramon Guanira.

*Seccion de Gobierno.*

Oficial 1.° Jefe de Seccion, D. José Aniceto Carbajal.
Id. 2.°, D. Lizardo A. Dulanto.
Amanuense, D. Alejandro Alcántara.
Id., D. Alonso Herrera.
Id., D. Daniel Carrillo.

*Seccion de Policia*

Oficial 1.° Jefe de Seccion, Coronel D. Clemente Alcalá.
Id. 2.°, D. José Gregorio Mejia.
Amanuense, D. Alejandro T. Sotomayor.
Id., D. Antonio Perez.
Id., D. Alejandro Rodriguez.

*Seccion de Obras Públicas y Estadistica.*

Oficial 1.° Jefe de Seccion, Ingeniero Dr. D. Joaquin Capelo.
Id. 2.°, D. Juan de la Cruz Hurtado.
Amanuense, D. Carlos Melena.
Id., D. Nemesio Patron.
Id., D. José Maria Málaga.

*Archivo.*

Oficial Archivero, D. Carlos Fuentes y Chavez.
Amanuense, D. Gustavo Egúren.

*Mesa de Partes.*

Oficial de Partes, D. Arístipo Mugaburu.
Amanuense, D. Romualdo Torrejon.

*Ayudantes.*

Teniente Coronel Sarjento Mayor, D. Julian Urrutia.

*Porteros.*

José Mercedes Záfra, José Santos Miranda.

*Porta-pliegos,*

Mariano Alarcon, Manuel Gonzalez.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 24 dias del mes de Octubre de 1883.

[Firmado]—MIGUEL IGLESIAS.

*M. Dulanto.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que convocado el Congreso Constituyente es necesario dictar las disposiciones á que han de sujetarse los actos electorales para que los ciudadanos emitan sus votos con entera libertad;

2.° Que el decreto reglamentario de 5 de Febrero de 1855 llena perfectamente el fin indicado;

Decreto:

Declárase vigente el mencionado decreto de 5 de Febrero de 1855 con las modificaciones siguientes:

Primera—Art. 11, suprimido.

Segunda—Art. 14, vigente con la supresion de estas palabras "ó por causa de responsabilidad espresada en el artículo 11."

Tercera—Art. 18, modificando en esta forma "terminará el Registro Cívico cuando mas tarde el 1er. Domingo de Enero de 1884."

Cuarta—Art. 19, la fecha señalada en este artículo para la instalacion de la Mesa momentánea se entenderá que es el 2.° Domingo de Enero ya citado.

Quinta—Art. 35, suprimido.

Sexta—Art. 36, vigente con la modificacion de su inciso 3.°, siendo 25 años y no 28 la edad que se requiere para ser diputado al Congreso General Constituyente.

Septima—Art. 48, la fecha señalada en este artículo para la proclamacion de los Diputados electos debe entenderse que será el 1.° de Febrero del año próximo entrante.

Octava—Art. 5.°, la fecha indicada en este artículo para la reunion del Jurado Electoral se entenderá tambien que es el 1.° de Febrero del año ya mencionado.

Novena—Los artículos 70, 71, 72, 73 y 74, suprimidos, hasta que la Asamblea Constituyente resuelva sobre su contenido.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 24 dias del mes de Octubre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*M. Dulanto.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚCLICA.

Considerando:

1.° Que celebrado el tratado de paz con la república de Chile ha llegado el caso de someterlo á la Nacion debidamente representada;

2.° Que pacificada la república es necesario proceder á su reconstitucion.

3.° Que solo puede llenar tan altos fines una Asamblea General Constituyente;

Decreto:

Art. 1.° Convócase una Asamblea General Constituyente compuesta de diputados provinciales elegidos por el voto directo de los ciudadanos: dicha eleccion se verificará el 2.° domingo de Enero del año próximo entrante, y la Asamblea se reunirá en esta capital el 1.° del siguiente Marzo.

Art. 2.° El Registro Cívico y los actos electorales á que se refiere el artículo anterior, se sujetarán al decreto reglamentario expedido en esta fecha.

El Ministro de Gobierno, Policia y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima á los 24 dias del mes de Octubre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga—Martin Dulanto. Elias Malpártida—José Antonio Lavalle —Javier de Osma.*

---

*Lima, Octubre 27 de* 1883.

Atendiendo á las razones expuestas en este oficio, apruébase el nombramiento de Secretario de la Direccion General de Correos hecho á favor del Oficial 2.° de la Contaduria D. Francisco Távara con el sueldo constante del Presupuesto General; y para llenar la vacante que este deja en dicha Contaduria, nómbrase á D. Fernando Castañeda.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Octubre 27 de* 1883.

Apareciendo de este expediente y de los documentos presentados por el ocurrente Dr. D. Manuel P. Olaechea que en 6 de Octubre de 1881 donó al Gobierno para gastos de guerra los productos del fundo de su propiedad, situado en la provincia de Ica y conocido con los nombres de «Pampa Huari», «Chulca», «Huamba» y otros; y habiéndo terminado la guerra y por consiguiente cesado la obligacion contraida sobre dicha finca; ordénese á la prefectura del departamento de Ica, que mande entregar al mencionado doctor Olaechea sin perjuicio de tercero, el fundo que se mandó poseer á nombre del Estado para el cumplimiento de la donacion que hizo; debiendo exijir del interventor nombrado por dicha prefectura, que presente en el dia la cuenta de su cargo, y que remitirá al Ministerio de Gobierno.

Devuélvase los documentos acompañados y registrese.

Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que uno de los deberes preferentes de la policia es protejer la vida de los ciudadanos;

2.° Que las investigaciones médico-legales practicadas oportunamente, en

los casos de muerte violenta, son de suma importancia para la determinacion precisa de las causas que han ocasionado la muerte;

3. ° Que bajo las apariencias de una enfermedad regularmente asistida puede la defuncion de una persona ser resultado de un crímen ó de una falta punible que es necesario descubrir y castigar;

4. ° Que son deficientes en medidas de policia sanitaria, los reglamentos vigentes;

Decreto:

Art. 1. ° No podrá sepultarse ningun cadáver de las personas que fallecen en la poblacion, sin licencia de la Sub-prefectura.

Art. 2. ° Para obtener esta licencia los interesados presentarán una relacion verbal ó escrita en que conste el nombre y domicilio de la persona que ha muerto, la enfermedad que ha determinado la defuncion, los médicos que la han medicinado, la botica que ha proporcionado los remedios y las personas que han tomado parte en la asistencia.

Art. 3. ° Uno de los médicos de policia en posesion de estos datos, visitará al cadáver con el objeto de comprobar la defuncion y obtenida, sino hay sospechas de criminalidad, se otorgará la licencia correspondiente.

Art. 4. ° Si del exámen anterior aparecen fundados motivos de la existencia de un delito que se trata de ocultar, dará el médico inmediatamente aviso á la Sub-prefectura para la adopcion de las medidas convenientes.

Art. 5. ° En los casos de muerte violenta, los médicos de policia practicarán las autopsias y análisis viscerales necesarios para el mejor conocimiento y perfecta determinacion de los medios empleados en la perpetracion del delito que se sospecha, consignando todas las circunstancias que rodean el hecho y los datos que arrojen las operaciones precedentes en informe especial.

Art. 6. ° Los médicos de policia examinarán á las personas que hayan sufrido contusiones, heridas ó cualquiera otro género de violencias, con un designio culpable á fin de determinar la naturaleza y gravedad de las lesiones que presentan.

Art. 7. ° Inspeccionarán los cuarteles de las columnas de guardias y cuerpos de gendarmes y cuando las circunstancias lo exijan, informarán al Sub-prefecto sobre los defectos higiénicos que observen en los Cuarteles, Comisarias, Vivac y Cárceles, proponiendo á este respecto las mejoras y reparaciones que juzguen necesarias.

Art. 8. ° Acudirán diligentemente al llamamiento del Sub-prefecto ó de los comisarios de policia para la oportuna prestacion de sus servicios.

Art. 9. ° Informarán sobre todas las cuestiones, casos y asuntos que se les sometan referentes á su profesion, y estarán sujetos á los reglamentos especiales emanados de la autoridad respectiva.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á los 29 dias del mes de Octubre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Martin Dulanto.*

---

*Lima, Octubre* 29 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase interventor fiscal del ferrocarril de la Oroya al coronel don Juan Martin Echenique.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Octubre* 29 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase interventor fiscal del ferrocarril de Chancay á don Oscar Agustin Monsalve.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima. Octubre* 29 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase comisario rural de los valles de Lurin y Pachacamac, á don Francisco Vargas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Octubre* 29 *de* 1883.

Per convenir al servicio, nómbrase comisario rural del distrito de Mala, á don Eduardo Saez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Octubre* 29 *de* 1883.

En un oficio del señor prefecto del departamento de Ica, en el que solicita algunos tuvos de "el fluido vacuno" ha recaido el decreto que sigue: Pase al Ministerio de Beneficencia para que por ese despacho se atienda al pedido que hace el prefecto oficiante.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Octubre* 29 *de* 1883.

Ordénese al prefecto del departamento de Ica que no exija la presentacion de la barca portuguesa «Deva» en el puerto de Pisco; y que si esta exijencia fuese motivada por pago de algun derecho fiscal, pida la fianza correspondiente.

Registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Octubre* 29 *de* 1883.

Apruébase la presente planilla, y pase al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga que abone á D. Erasmo Vargas, la suma de 50 soles 20 centavos plata, por compra de útiles y reparaciones hechas en el palacio de Gobierno.

Registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Octubre* 29 *de* 1883.

Siendo conforme la presente cuenta, asi como la planilla adjunta de los articulos comprados para el servicio interior del Palacio: apruébase y pase al Ministerio de Hacienda á fin de que ordene el abono de la cantidad de 81 S. 85 centavos plata que importan ambas planillas, á D. Erasmo Vargas.

Registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Octubre* 29 *de* 1883.

Nómbrase sub-prefecto de la provincia de Paita en el departamento de Piura, al ciudadano don Genaro Garcia.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Octubre* 29 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Administrador de Correos del departamento de Piura á don Federido Meneses.

Comuniquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Octubre* 30 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase sub-prefecto de la provincia de Santa en el departamento de Ancachs, al ciudadano don José Agustin Mejía.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Octubre* 30 *de* 1883.

Líbrense las órdenes respectivas para que cincuenta hombres del cuerpo de celadores de esta capital al mando del primer jefe y 4.° inspector, marchen á la capital del departamento de la Libertad en el vapor próximo, á las órdenes del prefecto oficiante, previniéndose á esta autoridad que dicha fuerza va solo en comision por 16 ó 20 dias, en cuyo tiempo habrá hecho desaparecer las partidas de montonera que amenazan la tranquilidad pública.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que la Asamblea de representantes provinciales del Norte reunida en Cajamarca, creó un Supremo Gobierno para la Nacion en 1.° de Enero del año corriente;

2.° Que los departamentos del Centro y del Sur han reconocido á ese Gobierno y adheridose á los principios proclamados por la Asamblea dicha.

3.° Que desde la fecha en que fué constituido en Cajamarca el Gobierno Nacional, hasta la presente ha ejercido todas las atribuciones y practicado todos los actos de tal, logrando ajustar la paz con el de Chile y convocar una Asamblea General da la República que decida de sus destinos;

4.° Que á título de Gobierno Supremo y encabezando una faccion en el Sur, el contra-almirante don Lizardo Montero ha dictado por sí y por medio de sus tenientes, decretos, resoluciones y providencias que pudieran comprometer la fé Nacional, el honor y los intereses del pais;

5.° Que no es compatible, racional ni legal la coexistencia de dos Ejecutivos Supremos en la Nacion y conviene absolutamente deslindar responsabilidades y prevenir ulteriores complicaciones en el órden administrativo;

Con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros

Decreto:

Art. 1.° Declúranse nulos, sin ningun valor, fuerza ni efecto, todos los actos practicados por el titulado Gobierno del Contra-almirante don Lizardo Montero, ó en su nombre, desde el 1.° de Enero del año en curso hasta la fecha.

Art. 2.° Resérvanse al conocimiento, deliberacion y decision de la Asamblea General que deberá reunirse el 1.° de Marzo del año próximo, todos los actos practicados en la República por caudillos políticos, desde el 28 de Julio de 1881, fecha en que el Dictador D. Nicolás de Piérola resignó las facultades de que los pueblos le habian investido, hasta el 31 de Diciembre de 1882.

Los Ministros de Estado en su ramo respectivo quedan encargados del extricto cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 31 de Octubre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Martin Dulanto—Manuel A. Barinaga—J. A. de Lavalle—Elias Malpartida—Javier de Osma*

*Lima, Octubre* 31 *de* 1883.

Nómbrase Sub-prefecto de la provincia del cercado del departamento de Piura al coronel don José Baralt Castro.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Octubre* 31 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio nómbrase Sub-prefecto de la provincia de Huancayo, al teniente coronel don Francisco Machado.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Octubre* 31 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase Sub-prefecto de la provincia del cercado de Pasco al teniente coronel don José Ernesto Diez.
Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Octubré* 31 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase Sub-prefecto de la provincia de Jauja al ciudadano don Simon del Valle.
Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Octubre* 31 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase Sub-prefecto de la provincia de Tarma al teniente coronel don Marcial Ruiz.
Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 1.° *de* 1883.

Por convenir al servicio agrégase á la Secretaría particular de S. E. el Presidente de la República en la calidad de Oficiales auxiliares á los Doctores Don Santiago Rebaza Demóstenes y D. Mariano J. Sandoval.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto,*

*Lima, Noviembre* 1.° *de* 1883.

Nómbrase Oficial 1.° de la Secretaría de la Prefectura del Departamento de Piura á D. Rafael García y Cortés.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 1.° *de* 1883.

Nómbrase Porta-pliegos de la Secretaría de S. E. el Presidente al ciudadano Adolfo Romero.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 1.° *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Oficiales auxiliares de la Secretaría particular de S. E. el Presidente de la República á D. Julio Revoredo, D. Buenaventura Urtiaga y D. Benjamin Corpancho.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 2 *de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la Comisaria del Ejército, se abone el haber que se solicita para los subprefectos, jefes, oficiales é individuos de tropa, constantes en la relacion que se acompaña, suscrita por el Prefecto de Junin; y á fin de que la distribucion de esos sueldos se haga con la regularidad debida, entréguese la suma total de dos mil doce soles cincuenta centavos plata, al oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno, D. José Maria Bonifaz, que verificará el pago personalmente.—Regístrese.—Rúbrica de S.E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 2 *de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por quien corresponda, se abone á D. Benjamin Alzamora, telegrafista de Palacio, la suma mensual de cuatro soles, desde el presente mes inclusive, por gastos de escritorio que le son indispensables. — Regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembré* 2 *de* 1883.

Siendo necesarios en la oficina telegráfica establecida en el Palacio de Gobierno, los libros y útiles que se solicitan en la presente nota; abónese por la Comisaria del Ejército, á D. Benjamin Alzamora, los siete soles cincuenta centavos que importan dichos útiles; al efecto, pase al Ministerio de Hacienda para que ordene su cumplimiento.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 2 *de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la Comisaria del Ejército, se abone á D. Antonio Perez, habilitado del Ministerio de Gobierno, los mil doscientos diez y siete soles cuarenta y siete centavos plata, valor del presente presupuesto del haber de los empleados. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 2 *de* 1883.

Vista esta propuesta, apruébase y vuelva al Director de la Imprenta del Estado, para que cuide de su cumplimiento.—Regístrese.—Rúbrica de S. E. *Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 3 *de* 1883.

Hallándose conformes los recibos que se acompañan, pase al Ministerio de Hacienda á fin de que ordene que por la Caja Fiscal del Departamento, se abone al Regente de la Imprenta de "La Tribuna", la cantidad de cuatrocientos quince soles setenta y cinco centavos plata, á que ascienden dichos recibos, con cargo á la partida número 10 del pliego 1.° extraordinario de gastos de de Gobierno.

Registrese. — Rúbrica de S. E, — *Dulanio.*

---

*Lima, Noviembre* 3 *de* 1883.

Por convenir al servicio nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Tayacaja al Dr. D. Mariano de la Torre y Roncal.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. —*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 4 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Parinacochas en el Departamento de Ayacucho al ciudadano Don Abraham del Portal.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 4 *de* 1883.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Departamento de Ayacucho al coronel D. Elesvan F. Prada.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 4 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia del Cercado de Ayacucho al Dr. D. Luis Gonzalez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 4 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de La-Mar en el Departamento de Ayacucho al Teniente coronel D. Agustin Andrade.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 4 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Cangallo en el Departamento de Ayacucho al Teniente coronel D. Mariano Hevia.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 4 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Lucanas en el Departamento de Ayacucho, á D. Antonio F. Prada.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 4 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub prefecto de la Provincia de Huanta en el Departamento de Ayacucho al Sarjento mayor D. Pedro F. Prada.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 4 *de* 1883.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Departamento de Amazonas al coronel D. Pablo E. Santillana.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 5 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, hágase extensiva al Oficial mayor del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, la resolucion suprema de 31 de Octubre último, referente al ejercicio de las atribuciones de los antiguos directores de los Ministerios, designada en el artículo 4.° de la ley de 20 de Agosto de 1872.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 5 *de* 1883.

Vista la presente propuesta acéptase bajo las condiciones siguientes:

1.° Los caballos deberán ser sanos, de siete cuartas, en regular estado de robustez y aparentes para el servicio:

2.° El precio de cada uno de ellos será el de sesenta soles plata pagaderos por mitad cada treinta dias despues de aceptada por el proponente y á tenor de este decreto, y

3.° Dichos caballos serán en las condiciones anteriores á satisfaccion del Prefecto de este Departamento, á quien serán entregados inmediatamente.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Siendo necesarios en otra colocacion los servicios del coronel D. José Santos Aduvire, Prefecto actual del Departamento de la Libertad, oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto y Comandante General

de dicho Departamento al Coronel Don Antonio Alarco.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Carabaya del Departamento de Piura, á D. Abel Pimentel

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase Subprefecto de la provincia de Lampa en el departamento de Puno, á D. Rufino Agramante.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Sandia en el departamento de Puno, á D. Pedro Molina.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima Noviembre* 7 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase subpretecto de la provincia de Chincha en el departamento de Ica, á D. Bonifacio Vidal.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa al teniente segundo de la armada nacional D. Carlos Bondy.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio nómbrase subprefecto de la provincia de Yauyos en el departamento de Lima, á D. Demetrio Chumpitazi.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Tumbes en el departamento de Piura, á D. Elias Higginson.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Huancabamba á D. José Lopez Castilla.

Comuníquese y registrese—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, á D. Francisco Pastrana.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembr* 7 *de* 1883.

Vista la presente nota y por convenir al buen servicio, nómbrase Oficial Cajero de la Contaduria General de la Direccion de Correos á don Bernardo Camino en lugar de don Juan B. Colfer, quien pasará á continuar sus servicios en la misma Contaduria General como Tenedor de Libros en reemplazo de don Juan José Beingolea, quien en su clase militar servirá de Ayudante del Ministerio de Gobierno.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

Por convenir al servicio y oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase prefecto del departamento de Apurimac á D. Eduardo R. Bernaola.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

Por convenir al servicio y oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase prefecto de Puno á D. José Maria Echenique.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

Por convenir al servicio y oido el voto unánime del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Departamento del Cuzco al coronel D. Pedro J. Miota.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

Por convenir al servicio y oido el voto unánime del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Departamento de Huánuco á D. Alfredo Lafosse.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre 8 de* 1883.

Por convenir al servicio, y oido el voto unánime del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Departamento de Huancavelica, al coronel D. José Vidal.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

### Seccion de Obras Públicas.

---

### Ferro-carril de Salaverry á Ascope.

RESEÑA HISTÓRICA.

En 26 de Agosto de 1869, fué aceptada la propuesta de D. José G. García, para construir un ferro-carril, que partiendo de Malabrigo, y pasando por Payjan y Chocope, tuviera su término en Ascope, con la condicion entre otras, de gozar del privilegio de explotarla por 25 años, y de la propiedad por 90, siendo todos los gastos por cuenta y riesgo del empresario y sin ninguna garantía del Gobierno.

Diez y ocho meses despues (Marzo de 1881) organizó García una sociedad cuyo directorio fué compuesto de él Don Bernardo C. Canevaro, D. Josè A. Castillo y D. Felipe Barreda y Osma, siendo el gerente D. Emilio Piérola.

Antes de formarse esta sociedad habia sido tambien aceptada [D. de 27 de Abril de 1870] la propuesta de D. Juan M. Ugarte, para plantificar otro ferrocarril de Salaverry á Trujillo, siendo una de las condiciones del contrato que la obra principiaria. dentro de dos meses del otorgamiento de la escritura, y terminaria á los dos años de comenzados los trabajos.

Habiendo el Prefecto de la Libertad oficiado [13 de Octubre de 1870] que Ugarte aun no habia dado principio al trabajo rescindió al contrato; pero nueve dias despues, se suspendió la rescicion, quedando el convenio vigente.

Entónces varios vecinos y propietarios de Trujillo representaron al Gobierno que, en lugar de los ferro-carriles de Malabrigo á Ascope y de Salaverry á dicha ciudad, se construyese uno de Salaverry á Ascope, pasando por Trujillo, Chocope y Paijan; para lo cual la compañía del ferrocarril de Malabrigo, Ugarte y "Bianchi—O'Donovan" constructores del muelle y malecon de Salaverry, habian manifestado disposicion de cancelar sus contratos, por bien del Departamento de la Libertad. En consecuencia se decretó [6 de Mayo de 1871] la plantificacion del ferro-carril de Salaverry á Chocope, pasando por Trujillo con dos ramificaciones una de Trujillo al Pedregal y otra de Chocope á Ascope pasando por Paijan.

El directorio del ferro-carril de Malabrigo, pidió aclaraciones que motivaron la resolucion suprema de 16 de Mayo de 1871, y con ellas la junta general de accionistas que se instaló tres dias despues, nombró de directores á los dichos García, Canevaro, Castillo y Barreda y D. Arturo Heeren, D. Nemecio Orbegoso y D. José D. Ganoza, y de Agente á D. Emilio Piérola.

A los siete meses de este suceso Don José G. García, en calidad de gerente de los ferro-carriles, y fundándose en que los vecinos de Trujillo no habian cumplido con la suscricion prometida, ni el Gobierno prestado el millon y medio en bonos que se le habia pedido, solicitó [6 de Diciembre de 1871] ó que se declarase fenecida la contrata ó que se hicieran los ferrocarriles por cuenta del Estado y se resolvió [11 de Enero 1872] que el Gobierno haria por su cuenta el ferrocarril de Salaverry á Trujillo, Paijan y Ascope, el de Trujillo al Pedregal, el muelle-malecon y dique de aquel puerto.

En seguida [16 de Enero de 1872] se reconoció á favor de la Empresa de los ferro-carriles de Trujillo, la suma de 90,736 S. 26 cts. costo de los estudios, planos, terraplenes y otros gastos, lo cual satisfaría el contratista, cuya propuesta se aceptase, á consecuencia de la convocatoria que al mismo tiempo se decretó.

La convocatoria comprendiò la obra de un muelle-malecon y dique en Salaverry conforme á los planos y especificaciones del ingeniero Siever, la construccion del ferrocarril con 84 millas de longitud, de Salaverry á Trujillo, y de aquí un ramal al Pedregal y otro hasta Ascope pasando por Chocope y Paijan y los detalles relativos á la vía, puentes, estaciones, material rodante y telégrafos.

Para hacer postura en la subasta, debia depositarse en la Caja Fiscal de Lima cien mil soles—D. Manuel Justo Rubio ofreció construir los ferro-carriles por 2.000,970 S.

D. Julian A. y Aragües todas las obras designadas en la convocatoria por 3.000,250 S. plata.

D. Pedro Hesner las mismas por 3,000,700 S. dinero efectivo.

D. Francisco Raymundo Canevaro 3.000,500 S.

D. Modesto Basadre por 3,000,700 S. dinero sellado.

D. José Flores Guerra y D. Pedro Marzo por 2,000,335 S. agregando á las obras designadas en la convocatoria, un muelle en Malabrigo.

D. Enrique Meiggs por solo los ferro-carriles pidió 5.000,000 S.

D. José Muro 3.000,875 S. por toda la obra.

Los vecinos de Moche ofrecieron tra-

bajar por la mitad de su salario, desde Salaverry á Trujilio si se prefería á D. Enrique Meggis.

Las anteriores propuestas pasaron á una comision compuesta de los Ingenieros D. Guerrit, S. Bakus, D. Alejandro Meiczinikouski y D. Alfredo Duval para que informarse, y opinó que debia darse la preferencia á la propuesta de Hesner.

En seguida se remitió todo lo actuado á otra comision formada del Dr. Francisco Garcia Calderon, D. Enrique Marriot, y D. José del C. Garcia, los cuales discordaron en sus opiniones, pues Marriot y Garcia debian debia decidir cual propuesta era la mas ventajosa; y Garcia Calderon fue del parecer que la comision solo tenia que formular las bases del contrato.

Hubo en consecuencia dos informes: el de Marriott y Garcia que recomendò la propuesta de Muro, y el de Garcia Calderon concretado á las bases del contrato, que tomó de los que se habian celebrado para los ferro-carriles de Arequipa, Oroya y Chimbote.

Todas las ofertas fueron desechadas por el Gobierno [29 de Abril de 1872]; y se expidió nueva convocatoria por ocho dias, exigiendo para hacer postura un depósito de 500,000 S,

Concurrieron á ella Canevaro (Don Francisco) Meiggs, Flores Guerra, Muro, Arias y Aragües y D. Pedro T. Larrañaga cuyas propuestas fueron examinadas por los ingenieros Siever, Meiczinikouski y de Cuartel, y desechadas en seguida [13 de Mayo de 1872] porque ninguna de ellas se habia sugetado á las condiciones establecidas. Una resolu cion suprema confirmó el anterior dictámen.

Al fin se sceptó (3 de Junio de 1872) otra propuesta única de D. Pedro T. Larrañaga, cuyas sustanciales condiciones son: 1. ° El ferro-carril partirá de Salaverry á Trujillo (de donde saldrá una ramificacion para el Pedregal) y continuará despues de Trujillo á Chocope de donde partirán otros ramales para Payjan y Ascope: 2.° La obra se hará segun las bases y detalles del decreto de 17 de Enero de 1872: 3.° Se construirá un muelle-malecon y dique en Salaverry, conforme á los planos del ingeniero Siever: 4.° Los materiales serán de buena calidad: 5.° Intervendrán en le obra los ingenieros del Estado. 6.° En caso de discordia entre estos, y los de la Empresa, se llamará á un dirimente, cuya decision ejecutará el contratista, so pena de rescicion del contrato: 7.° El Gobierno resolverá oyendo á su ingeniero, las alteraciones del proyecto que fuesen necesarias: 8.° El trabajo principiará dentro de 30 dias del otorgamiento de la Escritura, y concluirá á los seis meses, so pena de rescicion del contrato y multa de 200,000 soles en el primer caso, y en el segundo bajo la multa de 30,000 soles por cada mes de demora: 9.° que por la suspension del trabajo durante cuatro meses continuos, con tal que no provenga de caso fortuito ó fuerza mayor, podrá el Gobierno rescindir el contrato, exigiendo del Empresario reparacion de daños y perjuicios; 10.° el empresario afianzará la conservacion de la obra durante 2 años, contados desde que principie el tráfico público; 11.° el Gobierno puede recibir la linea por secciones, y entónces tendrá facultad el Empresario de servirse de las entregadas, para conducir gratuitamente los útiles de la línea; 12.° la entrega de ésta ó de alguna seccion, se hará prévio informe del Ingeniero Inspector, y constará de acta firmada por el representante del Gobierno, por el Ingeniero y por el contratista; 13.° este podrá introducir peones del extranjero, y el Gobierno garantizará la exencion, durante el trabajo, de todo servicio concejil ó militar obligatorio para los nacionales; 14.° el Gobierno cederá gratuitamente los terrenos fiscales y ordenará la expropiacion de los particulares que sean indispensables y facilitará la provision del agua que se necesite; 15.° por el puerto de Salaverry se podran introducir, libres de todo derecho, los artículos necesarios para la línea, y el Empresario tendrá facultad de emplear sus trabajadores en la descarga y traslacion de ellos; 16.° pertenecerán al Gobierno las minas, fósiles y antigüedades que se descubran; 17.° el precio del ferro-carril y muelle, será de S. 3.400,000 en dinero efectivo pagaderos en este órden:

a.—el valor de todos los materiales comprados en Europa á la presentacion de las facturas, conocimientos y pólizas de seguros; y

b.—el resto por mesadas, en letras sobre Europa, prévia presentacion de certificados del Ingeniero, en que conste el valor de los trabajos ejecutados;

18.° para asegurar el pago, se separarán del producto del último empréstito, los 3.400.000, y no podrán aplicarse á otros objetos; 19.° de cada certificado se descontará el 10 p§ que conservará en depósito la Caja Fiscal; 20.° tambien se depositará en ella, ántes de firmar la escritura, S. 200,000 en dinero que se devolverán cuando se presente el primer certificado de trabajos, deduciendo los S. 90,736. 26 cts. crédito de la extinguida empresa de los ferro carriles de Trujillo, el cual será satisfecho por la Caja en el acto de recibir el depósito de los 200,000: 21.° dos meses despues de comenzados los trabajos, el Empresario tendrá en Salaverry rieles para tres millas; y finalmente, 22.° para ceder sus derechos, obtendrá el consentimiento del Gobierno.

La escritura se extendiô ante el Escribano don Claudio Suarez [5 de Junio de 1872.]

El dia anterior al otorgamiento, ofreció don Manuel J. Rubio, hacer el ferrocarril y demas obras, por un 10 p§ ménos del precio estipulado con Larrañaga, y aunque su solicitud fué elevada hasta las Cámaras, de donde volvió al Gobierno, ninguna resolucion se expidió.

Tambien ocurrió al Congreso don Julian A. y Aragüez, pero no obtuvo otro resultado que el dictámen de una comision que pidió se desechase la propuesta, por ser mas onerosa que la de Larrañaga.

Un año se habia cumplido desde que se firmó la escritura, cuando se elevó al Gobierno [1.° de Julio de 1873] un memorial con muchas firmas, para manifestarle que, sin embargo de haberse entregado al contratista algunas sumas, la obra no avanzaba, siendo una de las principales causas el obstinado empeño de algunos que queria [illegible] línea parcial de Ascope á Malabrigo, y que habiéndose mejorado la situacion de la República por la realizacion del empréstito, el ferro-carril debia quedar concluido en el menor tiempo posible. El anterior *memorial* fué archivado para su oportunidad.

Pocos dias despues [3 de Setiembre de 1873] por cuanto la resolucion suprema [5 de Abril de 1870] relativa á la formacion del pueblo de Salaverry, no habia sido cumplida en todas sus partes, se nombró una comision compuesta de D. Ricardo O'Donovan, del Ingeniero del Departamento y de D. Fernando Cuadra para que adjudicasen terrenos á todos los que solicitasen gratuitamente á los antiguos vecinos de Huanchaco, y por cincuenta centavos metro cuadrado á los demás, aplicándose el producto á la construccion de una Iglesia y estabecimientos públicos en el mismo puerto.

Como á los tres años de formalizado el contrato, manifestó el Empresario [Abril de 1874] la conveniencia de trasladar la ciudad de Salaverry á otro punto.

Con este motivo se comisionó al ingeniero Hermang, quien con la publicacion de su informe, dió lugar á que varios vecinos de Trujillo solicitasen, ó que se desatendiera el dictámen de aquel Ingeniero, y se obligase á Larrañaga al cumplimiento del contrato, ó que se nombrara otra comision para que juzgase el informe de Hermang.

De aquí resultó [22 de Abril de 1875] la comision que compusieron el capitan de fragata don Manuel A. Villavicencio, el capitan del puerto don M. Silva, el ingeniero Folkierski y los Presidentes de los Concejos departamental y provincial de Trujillo, destinada á indicar el punto mas conveniente para construir el muelle, término del ferro-carril ;y partiendo de los trabajos de dicha comision se declaró (1.° de Julio de 1875) que el término del ferro-carril fuese el de la caleta de Salaverry, señalado en la cláusula 2a. del contrato, y el muelle de columnas y ligazones de fierro, sistema Mitchel.

No habiendo bastado los fondos proporcionados al contratista, para construir el muelle y llevar la línea mas allá del rio Chicama; estando para agotarse todos los que se le habian señalado [D de 7 de Marzo de 1874] y no siendo aceptable la propuesta que, para el efecto, habia hecho el Empresario, se resolvió (27 de Julio de 1875) que continuaria la obra con sujecion al contrato de 3 de Junio de 1872, que construiria un muelle del sistema Mitchel conforme á los planos y especificaciones del ingeniero Hermang y sin perjuicio de las modificaciones que creyeren conveniente los Ingenieros del Estado; que se principiaria el muelle dentro de un año de aprobados los planos, y quedaria concluido á los doce meses de comenzado; que el Banco de Lóndres, Méjico y Sud-América entregaria á Larrañaga el saldo aproximativo de £ 20,000 de las 470,000 en bonos que recibió en depósito, el año de 1872, quedando el Gobierno exento de responsabilidad por los trabajos de Marzo, Abril y Mayo, importantes S. 103,867,07 cts. igualmente que por los materiales empleados y trabajos hechos desde Mayo la 7 de Julio; que siendo el saldo para completar las obras de S. 1.180,146.36 cts. recibiese Larrañaga en pago de esta suma 1.300,000 en obligaciones que el Gobierno le otorgaria á la órden con 9 p§ de interés anual y 1 p§ de amortizacion; que el servicio seria trimestral, principiando el 31 de Diciembre de 1875 y sin que quedase afecto al pago otra renta que los productos de los ferro-carriles y el muellaje, el cual ademàs no podria ser mayor, que el que se cobrase en otros puertos de la República; que las dichas obligaciones se depositarian en el Banco que designare Larrañaga, para tomar 300,000, cuando comenzase el tráfico de la línea hasta Chocope; 300,000 terminada la seccion de Ascope; 100,000 concluida la de Paijan; 150.000 colocada la mitad de este; 100,000 terminado; y otros cien mil cuando los trabajos estuviesen concluidos; que el Empresario explotaria los ferro-carriles y muelle, hasta el 27 de Julio de 1895, dando anualmente al Gobierno las dos terceras partes del producto neto; que podria construir los ramales que creyese convenientes, con todos los derechos otorgados á las obras del Estado que hasta el 27 de Julio de 1895, el Gobierno no permitiria otro medio de trasporte que los actualmente usados, entre los puntos que recorriesen lo ferro-carriles, ni otro muelle en Salaverry; que para todas las obras se concedia-

al Empresario el uso gratuito de terrenos nacionales, y se facilitaria la adquisicion de los municipales y particulares; que todos los útiles que se introdujesen para las líneas, estarian exentos de todo derecho fiscal ó municipal, y podrian ser descargados en el puerto por los obreros del Empresario; que las tarifas se formarian bajo las mismas bases que las del Ferro-carril de Chancay, aprobadas en trece de Abril de 1874, siendo el flete máximo del azúcar 30 cts. por quintal, desde Chicama, Chocope, Ascope y Paijan hasta Salaverry; que la correspondencia y sus conductores, la fuerza armada, el material de guerra y los útiles para la construccion de los ferro-carriles, serian trasportados gratuitamente; que un ingeniero cuidaria como inspector de la línea y material rodante, y como interventor de que los productos se invirtiesen en los gastos de explotacion, conservacion y reparacion de las líneas, y en el servicio de las obligaciones, teniendo además como representante del Estado, los derechos de todo accionista; que en caso de discordia entre el Ingeniero y Larrañaga, se nombrarian árbitros, cuyo fallo seria definitivo y obligatorio; que el 27 de Julio de 1895 tomaria el Gobierno posesion de los ferro-carriles y muelle, pagando préviamente al Empresario las obras que hubiere hecho con aprobacion de aquel, cuyo precio seria el de la tasacion, ántes de entregarlas, con el castigo correspondiente á su estado el dia de la posesion; que igualmente pagaria á la par las obligaciones, no autorizadas, al tomar posesion de la línea, pudiendo el Empresario por falta de pago, continuar explotando los ferro-carriles y muelle; que los S. 23,582 85 cts. que tomó en depósito Dreyffus Hos. y Cia. á consecuencia del descuento de 10 p% hecho por dicha casa, y los S. 50,224 que por igual motivo estaban depositados en la Caja Fiscal, se invirtieran en títulos de la nueva deuda á 75p% quedando en la misma Caja hasta que el Empresario cumpliere el contrato.

Algunos meses mas tarde [24 de Abril de 1876] convencido el Gobierno de que los trabajos se hallaban bastante avanzados, ordenó que se entregasen al Empresario, por via de proteccion y en calidad de adelanto, 200,000 en bonos de los ferro-carriles de Trujillo, á cuenta de los 400 mil destinados para concluir las líneas de Chocope, Ascope y Paijan.

En seguida [19 de Mayo de 1876] á consecuencia de un informe del ingeniero don F. Hermang, relativo al ensayo del puente de Chicama, parte integrate del ferro carril de Salaverry á Ascope, se ordenó que se entregase al tráfico dicho puente.

Al mismo tiempo (20 de Mayo de 1876) se aprobaron los planos y especificaciones relativas al muelle, prévio informe de la Junta Central de Ingenieros que introdujo, en unas y otras modificaciones, y se ordenó que archivándose los originales, se diere al Empresario las cópias que pidiere.

Trascurridos cinco meses de la anterior aprobacion, el Alcalde de Trujillo, á consecuencia de un naufragio ocurrido en Salaverry, informó al Gobierno que aún no estaba concluido el muelle, y con este motivo expuso el Empresario que no se habia vencido el plazo, y que por su comodidad y conveniencia tenia gran interés en terminar el muelle. A los once meses, el Presidente del Concejo Departamental elevó otra queja semejante, y mas fundada porque se habia vencido el plazo con mucho exceso, pero no recayó resolucion ninguna en el expediente.

Habiéndose concluido la seccion de Chocope á Ascope, pidió el Empresario, apoyado en un certificado del ingeniero Hermang (6 Noviembre de 1876) que se entregase al tráfico esa seccion y se le dieren, conforme al contrato, los S. 300 mil en bonos, deduciendo los 200 mil que se le habian adelantado; la Junta Central de Ingenieros, prévio informe del ingeniero don Alfredo Sears nombrado para que reconociese la obra, expuso que la línea podia entregarse al servicio público (28 de Didiembre de 1876); en seguida se dispuso [15 de Febrero de 1877] que el ingeniero Wakulski, y los Presidentes de los Concejos Departamentales y Provinciales de Trujillo, reconociesen la obra, à consecuencia de nueva reclamacion del Empresario, que por segunda vez se quejó del retardo [7 de Febrero] manifestando que un tercer reconocimiento no era conforme al contrato; que habia sufrido perjuicios porque no se le habia entregado el dividendo que le correspondia; que no abrigaba ningun temor por el nuevo reconocimiento, pero que constase que él no podia servir de precedente; por último, habiendo la comision informado que el camino ofrecia seguridad, se ordenó fuere puesto al servicio público y que se entregasen al Empresario 100 mil soles, tomándolos del Banco de Lóndres, Méjico y Sud-América.

Antes de que el Presidente del Concejo Departamental denunciase al Gobierno, que el muelle aún no estaba concluido, el Empresario habia solicitado prórroga [19 de Julio de 1877), alegando que el estado económico del pais no permitia conseguir los fondos que se necesitaba, á lo cual se accedió (1.° de Octubre de 1877) declarando que el término para principiar el susodicho muelle comenzaria á contarse desde el 1.° de Octubre de 1877: pero que el contratista debia conservar á sus espensas el muelle provisional que habia formado. Resultando modificada la cláusula 3a. del contrato de 27 de Julio de 1875, se extendió escri-

tura ante el Escribano don Felipe Orellana.

Antes de esta escritura se habia dispuesto, á solicitud de la Junta repartidora de terrenos y prévios informes del representante del Empresario don Manuel A. Viñas, y reconocimiento del ingeniero don Teobaldo Eléspuru, nombrado por la Junta Central, que se hiciera en la línea cierto cambio, en conformidad con el plano que, para el efecto, se presentó, declarándose al mismo tiempo, que que el nuevo trazo seria definitivo, y ordenándose que se adjudicasen á la Empresa, para construir la Estacion, los lotes 10, 30, 40 y 48, quedándo el 20 ocupado por la Aduana; que la comision indemnizára á los propietarios á quienes perjudicase la innovacion, dándoles terrenos en los sitios inmediatos; que el Empresario trasladase la línea dentro de diez meses; y que la Junta Central sacase dos copias del plano, una para su archivo, y otra para la Junta encargada de distribuir terrenos, en la inteligencia de que continuaban, bajo el dominio del Gobierno, segun el plano del ingeniero Siever, formado para levantar la poblacion, aquellos de que no se hacia mencion [26 de Julio de 1877).

En tales circunstancias elevó el Prefecto de Libertad (3 de Abril de 1878) á la Direccion de Obras Públicas, una representacion de varios vecinos notablos de Trujillo, en que pedian que se contruyese un ramal, de un punto intermedio entre Trujillo y Chicama, para el puerto de Huanchaco, cuya longitud no excederia de dos millas sobre terrenos casi totalmente horizontales. Nada se ha resuelto sobre este pedido.

En la misma fecha (3 de Abril de 1878) el interventor de los ferro-carriles, don Enrique O' Donovan , exigió que se determinasen las facultades del Empresario para contratar en calidad de Administrador, ciertas rebajas en los fletes como lo habia hecho en favor de algunos hacendados; é informó al mismo tiempo que tenia noticias de que se habia celebrado un empréstito de cuatro ó cinco mil libras para material rodante.

El contratista á quien se dió audiencia sobre este asunto, dijo: que ciertamente habia celebrado varios contratos ventajosos para el Esstado rebajando al principio las tarifas, pero cobrándolas despues integramente; que la prueba de las ventajas consistia en que los productos de la línea, durante el primer año no habia cubierto los gastos, que en el segundo aumentaron hasta el 40 p%, en mas de ciento por ciento en el tercero, y en el último habrian dejado un sobrante de cien mil soles, cuyas dos terceras partes se habian de entregar á la Caja Fiscal de Lima; que conociendo tales ventajas llegó a celebrar con el señor Albrecht un contrato semejante al que había motivado la representacion del Interventor, alarmado al fin por la realizacion de un convenio, parecido á otros con anterioridad celebrados y de que él indudablemente tenia conocimiento; que el contratista Albrecht, aseguraba, mediante la rebaja de dos y medio centavos, el flete de qq. 120 mil de azúcar, víveres, útiles y materiales de las dos valiosas haciendas de Chicama; que el Administrador tenia derecho y obligacion de buscar fondos, porque el Gobierno le daba bonos; que éste no tenia que pagar las 4 mil libras que el Empresario habia pedido prestadas; que su derecho para ajustar semejante contrato, dimanaba de las clàusulas 8.ª y 15.ª del celebrado con el Gobierno en 27 de Julia de 1875, y de los artículos 1616 y 1680 del Código Civil; que habia tanta severidad en la administracion de los intereses fiscales que, encargado el señor Viñas, su representante en Trujillo, para que atendiese á la Beneficencia de esa Capital, le habia adjudicado algo que no era del Empresario, y este desaprobó la adjudicacion; y que habia hecho varios ramales con materiales exclusivamente suyos, y sin embargo aùn no se habia aplicado ninguna parte de los productos

Para terminar aseguró el Empresario: 1.° que la mayor parte de los hacendados se habian desecho de sus medios de trasporte hasta Malabrigo; 2.° que habian dedicado mas terreno al cultivo de la caña; y 3.° que en el mayor número de casos la tarifa se habia restablecido, con aumento, en las rentas de la línea, hasta dejar el último año un sobrante de S. 4 mil á beneficio del Fisco.

Cópia del informe del Empresario se remitió al Interventor, quien replicó (20 de Mayo de 1878); que la cuestion planteada por él no estaba resuelta, porque el señor Larrañaga hubiese citado los artículos 1616 y 1680 del Código Civil, pretendíendo aparecer como socio del Estado; que él como Iuterventor no tenia obligacion de denunciar los hechos anteriores á su intervencion, y que al poner en conocimiento del Gobierno el contrato de Albrecht, no habia sido otro su objeto que saber si lo aprobaba ó nó.

Pocos meses mas tarde (29 de Agosto de 1878) insistiò el Empresario acompañando una carta en la que se le manifestaba la necesidad de activar la reparacion de los puentes de Chicama y Moche, y refiriéndose á un oficio anterior (29 de Febrero de 1878) en que habia participado que las avenidas habian causado graves daños en los ferro-carrlles, en que se despachase cuanto ántes su primera representacion. La Direccion de Obras Públicas pidió nuevamente informe á la Junta Central, la que acompañando el del ingeniero Folkieski que habia calculado en soles 101,960 el costo de la reparacion, expuso: que no habia

despachado ántes el asunto porque no sabia si los gastos deberian ser abonados por el Gobierno ó por el Empresario; y que reservándose informar á este respecto cuando consiguiera los documentos necesarios, aprobaba las obras y presupuesto del citado ingeniero [7 de Setiembre de 1878.]

No se ha expedido ninguna resolucion sobre este particular.

En seguida, la misma Junta elevó á la Direccion de Obras Públicas [25 de Noviembre] copia de un informe recaido en el recurso del Empresario, en que habia solicitado cien mil soles para aplicarlos á la reparacion, conforme al presupuesto del ingeniero Folkieski, reservándose remitir el expediente original para cuando hubiese reunido los datos que necesitaba. El informe estaba reducido á que el Gobierno podía dar al Empresario, en lugar de los S. 100 mil que hábia pedido, 81000 y tantos con cargo á las reparaciones y nuevas obras del ferro-carril.

Casi al mismo tiempo (10 de Diciembre de 1878) llegó al Ministerio de Gobierno un dilatado oficio del senador D. A. de la Torre González, en que hacia muchos cargos al Empresario. Este se defendió como á los siete meses (1.° de Setiembre de 1878) en un informe que, por acuerdo del Ministerio, le pidió el Director de Obras Públicas [8 de Febrero de 1879] acompañando un folleto que habia publicado [1878] con motivo de las acusaciones hechas en el Senado por otro Senador, don Eulogio Salas, y dos documentos legalizados por el Cónsul del Perú en Lóndres (1874). Se corrió vista al Fiscal de la Suprema quien dictaminó que no se hallaba el expediente en estado de pronunciar resolucion porque, ántes debia agregarse los antecedentes que existian en el Ministerio, y darse audiencia al Interventor Fiscal de los ferro-carriles, al Ingeniero que se nombrase para el reconocimiento de la línea y á las oficinas de Hacienda.

En este estado se encuentra este incidente.

Desde entónces, hasta la fecha de los últimos documentos que han estudiado los que suscriben, no se han realizado sino hechos de muy poca significacion.

El Interventor Fiscal ha dado aviso (12 de Febrero de 1879) de que las líneas habian producido, en Enero de 1879, S. 36,679.59 cts.

El Prefecto de la Libertad ha informado [8 de Octubre de 1879] que aún faltaban cuatro millas para que el ramal de Chocope á Paijan llegase hasta este último punto; y ha pedido se obligara al Empresario á que cuanto ántes concluyese la obra, para que se mejorase el servicio de la administracion pública, para incremento de la agricultura y para comodidad de todos.

Despues (27 de Noviembre) exigia que se enviase un ingeniero civil que vigilara las obras del puerto de Salaverry; y ademas remitió dos estados: uno de los gastos de la explotacion y de los productos en 1878, y otro de los productos de Enero á Octubre de 1879. Este último estado arroja una suma de S. 314,853 68 cts.

JUICIO DE LA COMISION.

Aunque en el decreto de Julio de 1875 se dice terminantemente "propóngase á D. Pedro T. Larrañaga *un nuevo contrato*" no se debe entender que el celebrado, á mérito del decreto de 3 de Julio de 1872 quedó completamente anulado, como sucede siempre que se verifica una innovacion, pues en la primera base del decreto de 1875, expresamente se declaró que don Pedro T. Larrñaga debia continuar el ferro-carril y construir las secciones de Chocope á Ascope y de Chocope á Paijan.........con sujecion al contrato de 3 de Junio de 1872.

Por consiguiente, para saber qué derechos y obligaciones tiene el Estado y el constructor, deben tomarse como punto de partida, ambos contratos en cuanto no se opongan.

En tal supuesto la primera observacion que deben hacer los que suscriben, se refiere á las bases y negociaciones consignadas en el decreto de 27 de Febrero de 1872, que se sitan en la primera condicion del citado decreto de 3 de Junio.

En cuanto á las estaciones, se enumeran puramente cuatro: 1a. en Trujillo, 2a. en Ascope, 3a. en Chocope y 4a. en Salaverry. Nada se dijo de la de Paijan, siendo así que en ese pueblo debe terminar uno de los ramales que parten para Chocope.

Felizmente este defecto tuvo remedio, aunque indirecto, en el decreto de 1875, pues la cláusula 7a. dispuso que se dieran al Empresario S. 100,000 "terminada la seccion de Paijan *con su estacion*. Ha quedado sin embargo en pié la gran dificultad de no saber qué dimenciones tendrá esa estacion, qué edificios deberá comprender y de qué materiales será hecha.

La indeterminacion, ó mejor dicho vaguedad, que se empleó al fijar en la convocatoria las obligaciones del Empresario, no pudo ser mayor, pues cuanto se ha expresado, está reducido á que cada estacion tendrá tantos edificios, los tanques necesarios, balanzas de plataforma, tornamesa, etc.

El ferro-carril de Payta á Piura, fué contratado en Junio de 1871; y en su cláusula 5a. se dice: "los cimientos de la estacion de Payta, serán de cal y piedra, de 1 metro 50 centímetros de profundidad, por un metro de ancho; los mu-

ros de cal y ladrillo 4 metros 50 centímetros de alto, por 60 centímetros de ancho; los techos de fierro ondulado y el enmaderamiento de pino de Oregon."—Iguales precauciones se tomarán respecto de la estacion de la Huaca, Suyana y Piura.

Cuando se convocaron postores, en Marzo de 1870, para la construccion del ferro-carril de Pacasmayo á San Pedro, se expresó, que la estacion de aquel puerto, seria un edificio que contuviese salones amueblados y de dimenciones apropiadas para los pasageros de 1a. y 2a. clase; una boleteria con sus aparatos; oficinas separadas para recibir y entregar equipajes, con los aparatos y muebles necesarios, y con una division para guardarse los equipajes que convenga.. ...........Balanza de plataforma para pesar los carros cargados, una tornamesa de 15 metros de diámetro, etc.

Con estos antecedentes que la administracion poseia desde 1871, no debió en 1872, ser tan lacónica con perjuicio de los intereses del Estado, porque indudablemente se corre gran riesgo de entrar en litigio con el constructor, si al recibir la línea se encuentra que las estaciones, aún cnando comprendan edificios para pasajeros, boleterias, empleados, cargas, locomotoras, etc., ninguna de ellas es del tamaño, matériales y forma que se tuvieron *inmente* al contratar.

La misma indeterminacion hay en cuanto al material rodante. Dicen las especificaciones: "habrá 20 locomotoras 20 wagones de primera, 30 de segunda, 100 carros para carga, 6 para equipajes y 10 para bestias, &.

Para contratar la construccion del ferro-carril de Pacasmayo á San Pedro, se tomaron mas precauciones, á fin de determinar con precision las obligaciones del constructor. En esa convocatoria se dijo: "las locomotoras serán capaces de arrastrar de subida 100 toneladas de peso bruto, no comprendiendo en ello el *tender* á razon de 24 kilómetros por hora, sobre gradientes de 1 ½ p§. Los coches de 1a. clase, serán de centro elevado, y segun los últimos adelantos, para 36 pasageros unos y otros para 24, teniendo dos lugares escusados .........

Las ruedas de toda clase han de ser de fierro fundido y templado.

Por qué no se expresó lo mismo ya que no se quiso decir algo mas, puesto que la claridad no perjudica en ningun contrato y es absolutamente necesaria en aquellos en que se comprometen millones?

En la convocatoria de Enero de 1872, se dijo: "el material rodante será de la misma clase de construccion que el adoptado para los ferro-carriles de Inglaterra." Ni Inglaterra está á las puertas de la Luna, ni en los confines del Perú, para que, en caso de pleito, pueda producirse fácilmente pruebas, ni en todos los ferro-carriles de Inglaterra se emplea un mismo material rodante.

En el contrato de Julio de 1875, se estipuló que las obligaciones por valor de 1.300,000 soles que debian darse al constructor, para concluir la línea, ganarian el 9 p§ de interés anual y 1 p§ de amortizacion y que "el servicio se haria trimestralmente, principiando el 31 de Diciembre de 1875". Palabras textuales.

Si como parece racional, por servicios se entiende tan solo el *pago de interés*, nada se estipuló en cuanto á la época de las amortizaciones. Si el *servicio* de que habla el contrato, comprende el pago de interés y la amortizacion, solo se habrá adelantado saber bien, trimestral. Pero ¿en qué forma se hará? Esto no lo dice el contrato.

Tampoco es claro que el 1 p§ se tome sobre el 1.300,000 de soles, valor de las obligaciones, ó sobre los productos del ferro carril, Lo primero parece lo pactado, porque es lo comun en contratos semejantes, pero lo segundo parece lo mas probable, porque, siendo el 1 p§ de S. 1.300,000, tan solo trece mil, en 20 años que terminarán en 1895 se habrian amortizado S. 260,000, y en la cláusula 16a. se estipuló expresameute que "cuando el Gobierno tomase posesion de los ferro carriles y el muelle de Salaverry, pagaria á la par la parte no amortizada de las obligaciones." Suponiendo que al celebrar el contrato, se hubiese creido que los productos de la línea hubiesen excedido de S, 1.300,000 anuales, se comprende que pudo abrigarse duda acerca de la subsistencia de algunas obligaciones.

Mas, sea de todo esto lo que fuere, si en los 20 años no se realiza una sola amortizacion, resultará que cuando el Gobierno quiera reasumir la línea, tendrá que pagar S. 1.300,000 en metálico, ó resignarse á que el Empresario continúe explotando indefinidamente, porque está pactado, que si no se pagan á la par las obligaciones existentes en 1895 al constructor ó al que lo represente, continuará aprovechándose del ferro-carril con la obligacion de atender al servicio de las obligaciones y dar al Gobierno las dos terceras partes del producto neto, si lo hubiere.

Si se haya verificado ó nó alguna amortizacion hasta la fecha, lo ignoran los que suscriben, porque de los expedientes que han tenido á la vista, remitidos por la Secretaria de Fomento, solo aparece: 1° que en el año de 1878 hubo un déficit de S. 3,642; 2.° que, en los meses de Enero á Octubre de 1879, el ferro-carril produjo S. 314,857.68 cts. y 3.° que en 27 de Noviembre del año próximo pasado, el Prefecto de La Libertad, ofició á la Direccion de Obras Públicas, que "habia visto con sorpresa que el Interventor de los ferro-carriles, no hubie-

se enviado, en veinte meses, estados de los productos y gastos de la línea."

Es este un punto de vital importancia para el presente y para el porvenir: para el presente porque el Estado tiene derecho de percibir las dos terceras partes del producto neto, y para el porvenir, porque puede verse en la necesidad ó de pagar S. 1.300,000 de metálico, ó dejar indefinidamente la línea en manos del Empresario.

Si en alguna oficina no existiesen los datos necesarios para formar juicio exacto sobre este punto, seria bueno que se enviase á Trujillo un comisionado competente, para que estudiase la administracion de los ferro carriles, é instruyese al Gobierno de lo que han producido, y de lo que han consumido, si se han pagado ó nó los intereses de las obligaciones que se hallen en circulacion, y si se han amortizado ó nó alguna de ellas.

Habiendose pactado en el contrato de Julio de 1875, que en lugar del muelle sólido que proyectó el ingeniero Siever, se construyese otro del sistema Mitchell, se estipuló que los trabajos principiarian á mas tardar, un año despues que los planos fuesen aprobados por el Gobierno, y que el muelle quedaria listo al año de principiado.

No habiendo cumplido el constructor la anterior estipulacion, pidió prórroga, que se le concedió por resolucion suprema de 1.° de Octubre de 1877, declarando: que se accedia á ella por equidad; y que el término para principiar la obra del muelle seria un año, y para concluir otro año.

Por consiguiente, el muelle debió quedar terminado el 1.° de Octubre de 1879.

Pero á este respecto, el citado Prefecto de La Libertad, en el mismo oficio de Noviembre de 1879, insistió en que se enviase un ingeniero civil, para que vigilase las obras de Salaverry y especialmente el malecon, que era cada dia mas necesario para resguardar las casas y los innumerables depósitos de azúcar.

En consecuencia y prescindiendo de los cargos que el senador por el departamento de La Libertad, don Antonio de la Torre González, formuló á fines del año de 1878, contra el constructor, y acerca de las cuales nada se ha resuelto, porque ni aún el Fiscal de la Corte Suprema emitió su dictámen, en razon de que esos cargos no estaban comprobados ni justificados los descargos del Empsesario; prescindiendo de estos antecedentes, hoy, tiene el Gobierno derecho para pedir la rescision del contrato celebrado con don Pedro T. Larrañaga, ocurriendo para ello al poder judicial, ya que no se tuvo la prevision de estipular, como se ha hecho en otros contratos de ferro-carriles, que se rescindiria administrativamente el relativo á la línea de Salaverry, cuando el contratista faltare á alguna de sus obligaciones sustanciales.

En el contrato de Junio de 1872, se estipuló que los trabajos concluirian definitivamente diez y seis meses despues de comenzados; y ya que, en el de Julio de 1875, se señaló un plazo cierto para la terminacion del muelle y malecon, que es parte integrante de él, debia tambien fijarse otro para la terminacion de la línea. Pero no se hizo así, sino que, por el contrario, se dejó esta parte importantísima del contrato, á la voluntad del constructor; pues se le dió 1.200,000 S. sin otra condicion que depositarlos, como se depositaron, en el Banco de Lóndres, Méjico y Sud-América, para que tomase de allí 300,000 S. (que ya se le han entregado) cuando estuviese terminada la Seccion de Ascope, y cien mil, concluida que fuera la de Chocope á Paijan.

No consta de los expedientes que han tenido á la vista los que suscriben, que esta Seccion última esté ya terminada. El Prefecto de la Libertad, en Octubre del año pasado, informó á la Direccion de Obras Públicas, que el trabajo de la Seccion de que se vá hablando, se hallaba paralizado hacia mucho tiempo, y que solo faltaban, para que la línea llegase á Paijan, cuatro millas.

Si á este respecto no se adoptase alguna medida pronta y eficaz, no seria imposible que quedando inconclusa, ó imperfecta la línea, el Estado tuviese que ser demandado para el pago de interés de obligaciones no amortizadas que se hallan en manos de terceros poseedores. En efecto, aunque parece q' por la cláusula 16 del contrato de 1875, las obligaciones no saldrán del poder del constructor, es lo cierto que, conforme á la 5.ª, han debido expedirse á la *órden*; y no habria equivocacion en afirmar que algunas están en circulacion. Ni se diga que los intereses del fisco están garantizados con el depósito de 98,408 S. en bonos de la deuda interna y sus intereses de 20 años de que trata la cláusula 17 del convenio de Julio de 1875, porque si bien es cierto que existe tal depósito á título de garantia, tambien lo es que no está expresamente declarado como debió; que el Empresario perderia ese depósito si no concluyese la línea y muelle dentro de cierto plazo, ó que con él se repararia lo que á la época de la entrega se hallase en mal estado.

Aparte de esto, es evidente que el constructor tiene abierto el camino para pretender que ha quedado sin efecto la cláusula 8.ª del contrato de Junio, que le impone la obligacion de responder de la conservacion de la línea durante dos años. A juicio de los que hablan, no solo subsiste semejante obligacion, sino que al celebrar el citado contrato de 1875, ni siquiera se pensó en extinguirlo.

Si respecto de la línea para cuya cons-

truccion se creyeron suficientes diez y seis meses en 1872, se hubiese declarado en el contrato de 1875 que quedaria concluida dentro del mismo término, desde Enero de 1877 estaria la locomotora recorriendo todo el trayecto que hay de Paijan ó de Ascope, pasando por Chocope hasta Salaverry.

El decreto de 13 de Enero del presente año, impone á los que suscriben la obligacion de liquidar los créditos recíprocos del Estado y de los contratos de los ferrocarriles. En el presente caso no es posible cumplir esa obligacion por falta de datos.

El contrato de Julio de 1875, uno de cuyos fundamentos es el decreto de 7 de Marzo de 1874, que no se halla en los expedientes del Ferrocarril de Salaverry que se han enviado à la comision, despues de enumerar las partidas entregadas al constructor, y las sumas que se le debian, llega al resultado de qne para terminar las obras de que se habia hecho cargo don Pedro T. Larrañaga, se le debian entregar 1.080,146 soles 36 centavos en cambio de los cuales recibio 1.300,000 soles en obligaciones que se libraron à su órden.

Dicho contrato contiene una verdadera liquidacion de lo debido y pagado hasta esa fecha, quedando el Empresario obligado de presentar tambien liquidada la cuenta del Banco de Lóndres, Méjico y Sud-América, donde se depositarán 470,000 L. E. en bonos, y en el deber de abonar la diferencia que á favor del Gobieano pudiera resultar entre el valor de materiales no pagados, y el saldo existente en dicho Banco.

Deduce de lo expuesto, que la liquidacion que los que suscriben deberian practícar, seria la de lo debido al Estado por la cláusula 8a. del citado decreto de 1875; pero no existen datos para conocer lo que la línea ha producido desde 1875 hasta la fecha, las sumas que se han invertido en ella, los intereses de las obligaciones que se hayan pagado, si alguna de éstas han sido amortizadas.

CONCLUSIONES.

De cuanto queda dicho, concluyen los que suscriben: 1o. Que al celebrar el contrato de 1872 no se tomaron todas las precauciones debidas para asegurar los intereses del Estado, á quien, como á los particulares, no le convienen los pleitos; 2o. Que en el contrato de 1875, que no destruye del todo al anterior, se omitieron algunas estipulaciones, tales como no haberse fijado tiempo para la terminacion de la línea, ni la época, modo y forma en que debian amortizarse las obligaciones; ni la aplicacion de los 98,408 soles en bonos de la deuda interna; 3o. Que en consecuencia es necesario subsanar cuanto ántes estas faltas; 4o. Que aún prescindiendo del mérito legal que puede resultar de la exposicion del senador La Torre Gonzalez, practicadas que sean las diligencias indicadas por el fiscal ds la Corte Suprema hay derecho para rescindir el contrato por no haberse concluido el muelle y malecon, ni aún en el año de la próroga, concedida por equidad; 5o. Que la rescicion no puede ser administrativa, sino judicial; 6o. Que miéntras se declara y como medio de conseguirla por superabundancia de justificativos, debe nombrarse una comision que examine el estado de la línea y de la administracion económica; y por último, 7o. Que obtenida que sea la rescicion se entregue la línea para que sea terminada y explotada con las condiciones que contiene el decreto de 7 de Enero del presente año, estipulando además que el Empresario otorgará fianza de resultas y pagará al Estado los intereses y fondo de amortizacion de su deuda externa.

Lima, á 23 de Octubre de 1880.

(Firmado).—*Manuel S. Pasapera.—P Noriega.*

---

**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

---

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

*Lima, Noviembre 7 de* 1883.

Habiendo terminado con el ajuste del tratado de Paz con la República de Chile, firmado el 20 de Octubre del corriente año y el protocolo anexo de la misma fecha, la mision especial que con el carácter de Ministros Plenipotenciarios, se confirió por decreto supremo fechado en Cajamarca, el 9 de Enero del presente año, á los Diputados, á la Asamblea general del Norte; D. José Antonio de Lavalle, actual Ministro de Relaciones Exteriores, y D. Mariano Castro Zaldivar: declárase terminada esa mision; encargándose al Ministro de Estado en el enunciado Despacho de la continuacion de las negociaciones á que dé lugar, dándose las debidas gracias en nombre de la Nacion á los indicados plenipotenciarios y aprobándose plenamente sus procedimientos y los actos que han ejercido como tales.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. - *Barinaga.*

---

**Seccion de Justicia.**

*Lima, Octubre 27 de* 1883.

Pásese al Ministerio de Hacienda para que disponga que se abone al habilitado de la Corte Suprema de Justicia, D. Luis Deluchi, la cantidad de doscientos cincuenta soles [S. 250], plata, que se-

gun se manifiesta en el precedente oficio por el Presidente de dicho Tribunal, se necesita con urgencia para la compra de libros y útiles de escritorio y para la traslacion del archivo; aplicándose este gasto á las partidas 416 y 419, pliego 3.°, capítulo XV, del presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Octubre* 27 *de* 1883.

Nómbrase Alcaide de la Cárcel de Guadalupe de esta capital á don Francisco Polak, no obstante lo dispuesto en el artículo 392 del Reglamento de Tribunales.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que la fácil y contínua comunicacion en que están, por medio de la navegacion por vapor, los departamentos de Ancachs y Piura con la capital de la República; el de Puno con Arequipa, por el ferrocarril que une á esas dos poblaciones; y la corta distancia que media entre esta última ciudad y la de Moquegua y demás de ese Distrito Judicial, no hace muy necesaria la permanencia de las Córtes Superiores de Ancachs, Piura, Puno y Moquegua;

Que el Estado deficiente del Erario Nacional obliga al Gobierno á hacer algunas economias en el Presupuesto General, sin que éstas ocasionen perjuicios á la Administracion de Justicia;

Decreto:

Art. 1.° Se suprimen las Cortes Superiores de los Distritos Judiciales de Ancachs, Piura y Moquegua.

Art. 2.° La Corte Superior de Lima conocerá de las causas pendientes en las de Ancachs y Piura, cuyos Distritos Judiciales quedan agregados al de esta capital; con excepcion de las provincias de Pallasca y Pomabamba, que pertenecerán al de la Libertad y Lambayeque, en lo judicial.

Art. 3.° El conocimiento de las causas de las Cortes Superiores de Puno y Moquegua, corresponderá á la de Arequipa, á cuyo Distrito Judicial pertenecerán en lo sucesivo.

Art. 4.° Los archivos de las Cortes Superiores de Ancachs y Piura, se trasladarán á la de Lima; y los de Puno y Moquegua, á la de Arequipa.

Art. 5.° Quedan derogadas las leyes de Diciembre 21 de 1832, Diciembre 15 de 1856, Febrero 20 de 1861 y 21 de Octubre de 1874, que mandaron eztablecer las Cortes Superiores de los Distritos Judiciales de Puno, Moquegua, Ancachs y Piura, respectivamente.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 27 de Octubre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima, Octubre* 29 *de* 1883.

Nómbrase Sub-director de la Penitenciaria de esta capital á don Nicanor Menacho, quien recibirá el Establecimiento bajo el mas prolijo inventario.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Octubre* 31 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 del mes actual, y con acuerdo del Consejo de Ministros: nómbrase con calidad de interinos, Vocales de la Corte Suprema de Justicia, al Dr. D. Gregorio Galindo, en la vacante del Dr. D. Melchor Vidaurre; al Dr. D. Juan M. Arbayza, en la del Dr. D. Bernardino Leon; y al Dr. D. Juan Luna, en la del Dr. D. Manuel B. Cisneros: Fiscales de la misma Corte Suprema, al Dr. D. Manuel Santos Pasapera, en la vacante del Dr. D. Teodoro La Rosa; y el Dr. D Simon Gregorio Paredes, en lugar del Dr. D. José Aranibar: Vocales de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, al Dr. D. Adolfo Quiroga, en la vacante del Dr. D. José Cirilo J. Rospigliosi, al Dr. D. Antenor Tejeda en lugar del Dr. D. Gregorio Galindo, al Dr. D. Manuel Antonio Puente Arnao, en la vacante del Dr. D. Mariano Dorado; y al Dr. D. Ezequiel Vega, en la vacante del Dr. D. Aníbal V. de la Torre: Fiscales de la misma Corte Superior, al Dr. D. Alberto Elmore, en la vacante del Dr. D. Manuel Morales; y al Dr. D. Manuel L. Castellanos, en lugar del Dr. D. Bruno Bueno: Jueces de 1.ª Instancia de la Provincia de Lima, en lo civil, al Dr. D. Manuel Patron, en lugar del Dr. D. Manuel A. Puente Arnao: al Dr. D. Manuel V. Morote en lugar del Dr. D. José Miguel Velez; al Dr. D. José Maria Calle, en lugar del Dr. D. Adolfo Quiroga; y al Dr. D. Juan E. Lama en lugar del Dr. D. Manuel Olivares: Jueces de 1.ª Instancia de la misma provincia de Lima, en lo criminal, al Dr. D. José Maria Puente Arnao, en la vacante del Dr. D. Manuel Carmelino; y al Dr. D. Mario Herrera, en lugar del Dr. D. Manuel V. Morote: Jueces de Aguas y revisiones de esta capital, al Dr. D. Baltasar Aranibar, en lugar del Dr. D, Juan Francisco Zelaya: Juez de 1ª Instancia del Crímen y revisiones del Callao, al Dr. D. José Maria Vivanco: Juez de 1a. Instancia de la provincia de Chancay, al Dr. D. Manuel J. Duffo, en lugar del

Dr. D. José María Alzamora; y de la de Chincha, al Dr. D. Matías Silva: Agentes Fiscales de Lima, al Dr. D. José M. Arbulú en lugar del Dr. D. Manuel L. Castellanos; y al Dr. D. José A. Carbajal, en lugar del Dr. D. Antenor Tejeda; y del Callao al Dr. D. Lauro Arciniega, en lugar del Dr. D. Alberto Elmore; Secretario de Cámara de la Corte Suprema, al Dr. D. Claudio Osambela, en lugar del Dr. D. Juan E. Lama; y Relator de la Corte Superior de este Distrito Judicial, al Dr. D. Oscar Elejalde, en lugar del Dr. D. Jose M. Arbulù.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Octubre* 31 *de* 1883.

Por convenir al mas pronto despacho de los asuntos que giran en el Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, se dispone: que el Oficial Mayor de dichos ramos ejerza la atribucion acordada por el artículo 4o. de la ley de 20 de Agosto de 1872 á los antiguos directores del mismo Ministerio.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Octubre* 31 *de* 1883.

Nómbrase Secretario de la Penitenciaria, con la calidad de interino á Don Tomás Urrutia, propuesto para dicho cargo por el Sub-Director del mencionado establecimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 6 *de* 1883.

Contéstese: que no existiendo la Constitucion del Estado y rigiendo el "Estatuto" dictado por la Asamblea de Cajamarca y publicado en "El Regenerador" periódico oficial, deben prestar los Prefectos el juramento exigido para el desempeño de sus funciones, conforme á la fórmula prescrita en dicho "Estatuto."

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Nómbrase Procuradores de número de la Córte Suprema de Justicia á Don Antenor Mederos, en la vacante que existe por fallecimiento de D. Eusebio Seguil Alvarado; y á D. Manuel Uribe para completar el número designado en el artículo 167 del Reglamento de Tribunales.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

*Considerando:*

Que la extension dada al Distrito Judicial de Lima, por decreto de 27 de Octubre último, hace insuficiente para el buen servicio el número de ocho Procuradores, designado en el artículo 167 del Reglamento de Tribunales á las Córtes Superiores de tres salas;

*Decreto:*

Artículo único—Se crean dos plazas de Procuradores de número para la Córte Superior del Distrito Judicial de Lima, con las obligaciones detalladas en el título 4.°, seccion 3.ª del Código de Enjuiciamientos Civil y título 13 del Reglamento de Tribunales.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 7 de Noviembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Nómbrase oficial 2.° auxiliar de la seccion de Instruccion y Culto del Ministerio del Ramo á Don Oscar J. Berckemeyer que desempeñó anteriormente dicho empleo, vacante por promocion de D. Manuel Hernandez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Nómbrase Procurador del número de la Corte Superior de este Distrito Judicial á D. Cárlos Rivera, en la vacante que ha quedado por renuncia de D. Juan de D. Rivera.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Nómbrase Procurador del número de la Corte Superior de Justicia, á D. José Federico Silva en la vacante que existe por fallecimiento de Don Andrés Centeno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 7 *de* 1883.

Nómbrase Procuradores del número de la Corte Saperior del Distrito Judicial de Lima, á D. Aurelio Alfaro y á D. Lucas Avelino Llaña; para ocupar

las dos plazas creadas por decreto de esta fecha.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

Vista la anterior solicitud y los documentos que se acompañan: nómbrase Escribano público de esta capital, en la vacante que existia por falleciento de D. Felipe Orellana, al Bachiller D. Jervacio Bustamante, que reune los requisitos de ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica. de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

Nómbrase Sota-alcaide de la Cárcel de Guadalupe de esta capital, á D. Daniel Pando, declarándose sin efecto el nombramiento que para el mismo cargo se hizo por resolucion de ayer en favor de D. Agustin Bosse.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

Nómbrase Escribano de Estado de esta capital al de Diligencias D. Abel Maldonado, en la vacante que existe por fallecimiento de D. Antonio Aragon.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 del próximo pasado y por convenir al mejor servicio: nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del Cerro de Pasco, al Dr. D. Manuel Brañes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 del próximo pasado, nómbrase Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad y Lambayeque, al Dr. D. Andrés Trujillo, en la vacante que ha resultado por promocion del Dr. D. Juan Luna.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

Hallándose vacantes algunas Escribanías de Estado en esta capital, y estando á lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 26 de Noviembre de 1878; nómbrase para servir dichas plazas á D. Juan de Dios Sotomayor, D. Francisco de P. Vizcarra, D. Gustavo de la Puente, D. Manuel Isaac Quevedo, D. Juan Miflen, D. Manuel Laforé, D. Juan M. Bermudez, D. Meliton Najarro y Don Francisco Costilla.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 8 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en 25 del próximo pasado: nómbrase Vocal de la Córte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho y Huancavelica, al Dr. D. Augusto Pelegrin y Quiroz, en la vacante que ha resultado por fallecimiento del Dr. D. Pedro J. Flores.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 10 *de* 1883.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 26 de Noviembre de 1878: nómbrase Escribano de Estado de la ciudad del Cerro de Pasco, á D. Pedro Ignacio Chavez; debiendo llenar los requisitos exigidos por las leyes vigentes antes de tomar posesion del oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 10 *de* 1883.

Acéptase la renuncia que hace el Dr. D. Lauro Arciniega del cargo de Agente Fiscal de la Provincia del Callao; y de conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 del próximo pasado; nómbrase para reemplazarlo, con la calidad de interino, al Dr. D. Juan de la Cruz Hurtado.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima. Noviembre* 14 *de* 1883.

Vista la anterior solicitud y los documentos que se acompañan: nómbrase Escribano público de esta capital, en la vacante que existe por fallecimiento de D. Juan M. Menendez, al Bachiller Don Daniel Arana, que reune los requisitos de ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E —*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 14 de 1883.

Estando comprobada con los documentos adjuntos la idoneidad del Dr. Ruben Perez y conforme á lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último;

nómbrasele Escribano de Estado de la provincia de Chincha.

Comuníquese y regístrese,—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 14 de 1883.

Nómbrase Escribano de Estado de la provincia de Tarma á D. Manuel Valera y á D. Daniel Casas, en las vacantes que existen de dichos oficios; debiendo llenar los requisitos prevenidos por la ley.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Nómbrase Oficial de partes del Ministerio de Justicia, Culto Instruccion y Beneficencia á D. Cárlos Seguin en la vacante que ha resultado por promocion del Bachiller D. Daniel Arana que obtuvo ese empleo.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Estando á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 100 del Reglamento de Tribunales, y la resolucion legislativa de 1.° de Junio de 1861: nómbrase Escribanos públicos de la Provincia Constitucional del Callao á D. Luis Perez Egaña, y á D. Manuel Winder y Lerzundi, debiendo llenar los demás requisitos exigidos por la ley antes de tomar posesion de sus respectivos oficios.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Estando á lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Tribunales: nómbrase Escribanos públicos de la Provincia de Trujillo á D. Gerardo Chavez y D. Manuel Mendez; y de la de Pacasmayo á D. Ricardo W. Otiniano; debiendo llenar los requisitos prevenidos por la ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Estando á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 110 del Reglamento de Tribunales: nómbrase Escribano público de la Provincia Constitucional del Callao, al Bachiller D. Justo P. Bravo, que reune los requisitos de ley segun aparece de los documentos que se acompañan.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Conforme á lo dispuesto en decreto de 25 del próximo pasado: nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Jauja, al Dr. D. Federico Philipps, en lugar del Dr. D. Augusto Pelegrin y Quiroz, que pasa á una Vocalía en la Corte Superior de Ayacucho.

Comuníquese y regístrese —Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Hallandose vacante en esta Capital algunas plazas de Escribanos de Diligencias: nómbrase para servirlas, a D. José M. Ramirez, D. Manuel F. Avalos, D. José Diaz, D. Manuel J. Ramirez y D. Bernardo A. Prieto; debiendo llenar los requisitos prevenidos por la ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que el término de vacaciones acordado en el Reglamento de Tribunales, ley de 1.° de Diciembre de 1870 y decreto dictatorial de 23 de Marzo de 1880, es evidentemente con el objeto de que los magistrados y jueces tengan algun descanso despues del árduo desempeño de sus funciones judiciales;

Que la Corte Suprema y Corte Superior de Lima, despues de un largo receso por cerca de tres años, han abierto únicamente el despacho judicial á fines del pasado mes de Octubre;

Que al Gobierno corresponde facilitar la prosecucion del crecido número de causas civiles y criminales, cuyo curso se paralizaria en el próximo período de vacaciones;

Decreto:

Artículo único.—Se suspenden por ahora los efectos de las leyes que otorgan vacaciones para la Corte Suprema y Córte Superior de esta Capital y para las demas de la República; las que continurán ejerciendo sus funciones judiciales.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 22 de Noviembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que suprimidos los Concejos Departamentales, creados por ley de 9 de Abril

de 1873, con cuyas rentas se satisfacian los gastos que demanda la Administracion de Justicia en 1.ª y 2.ª Instancia; es necesario determinar las oficinas y los fondos con que deben verificarse esos gastos;

Decreto:

Artículo 1.° Los sueldos de los Vocales, Fiscales, Relatores, Secretarios de Cámara, Amanuenses, Porteros y Conductores de las Cortes Superiores; y los correspondientes á los Jueces de 1.ª Instancia, Agentes Fiscales y Escribanos adscritos á los Juzgados del Crímen, se abonarán conforme á la escala vigente en 1873 y 1874, por las respectivas Cajas Fiscales, con cargo á los ingresos del Estado que se adjudicaron por ley de 9 de Abril de 1873, á los Concejos Departamentales y con arreglo á las últimas disposiciones que se han dictado respecto al pago de sueldos de los empleados públicos;

Art. 2.° En los presupuestos mensuales de las Cortes Superiores de la República, se considerará el haber de un Amanuense por cada Secretario de Cámara, un portero por cada sala y un almotacen por cada Tribunal Superior; así como los gastos de policía y escritorio.

Artículo 3.° Se considerarán, así mismo, en los presupuestos mensuales de las Cortes Superiores el sueldo de dos Escribanos adscritos á cada Juzgado del Crímen en esta Capital y uno por cada Departamento ó Provincia Litoral.

Art. 4.° Los haberes de los Almotacenes y alguaciles de los Juzgados de 1.ª Instancia y de los de Paz, asi como los gastos de escritorio de estos y los que ocasionen las Cárceles, se abonarán por las respectivas municipalidades de provincia y de distrito, conforme á lo mandado en el Reglamento de Tribunales y en el de Jueces de Paz.

Art. 5.° Quedan reformadas las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan al presente decreto.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 22 de Noviembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.
*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre 22 de* 1883.

Visto el anterior oficio de la Corte Superior de este Distrito Judicial, relativo á los obstáculos que presenta para la actuacion de los juicios que se ventilan en los Juzgados y Tribunales de la República, la falta de conocimiento preciso de parte de los Escribanos, del domicilio de los litigantes, lo que muchas veces dá lugar á abusos que es indispensable evitar en lo sucesivo, se resuelve: que en los Juzgados y Tribunales no se admita recursos de los litigantes, mientras estos no expresen al final de cada uno la calle, el número de la casa, cuartel y distrito en que viven, que se tendrá por domicilio legal miéntras que no se ponga en conocimiento del Juez ó Tribunal el cambio de habitacion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

**Seccion del Culto.**

*Cajamarca, Enero 6 de* 1883.

Nómbrase capellan de Gobierno al Dr. D. Luis J. Salazar, quien por los buenos servicios prestados á la extinguida Jefatura Superior de los Departamentos del Norte, se ha hecho acreedor á las consideraciones del Supremo Gobierno; debiendo gozar del sueldo designado para éste empleo en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

---

*Trujillo, Octubre* 11 *de* 1883.

Hallándose vacante la capellanía del convento supreso de Santa Liberata en Lima, por fallecimiento del Dr. D. José Iturrino que antes la servía; nómbrase capellan de dicho convento al Dr. D. Miguel Ortiz Arnaez, quien disfrutará los proventos que á ésta corresponden.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Trujillo, Octubre* 14 *de* 1883.

Visto este expediente del que aparece comprobada con sujecion á las leyes la necesidad y utilidad de enajenar el area del convento del Monasterio de Santa Clara de ésta ciudad, y que ha sido separada del edificio principal á consecuencia de la nueva calle que allí se ha abierto; de conformidad con lo dictaminado por el fiscal de la Corte Superior se resuelve: concédese la licencia que solicitan las religiosas del indicado convento de Santa Clara, debiendo hacerse la venta en pública subasta, observándose las formalidades establecidas en el capítulo 16, seccion 6.ª, libro 2.° y artículo 1546, del Código de Enjuiciamientos.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre 8 de* 1883.

Habiéndose llenado en éste expedien-

te, las formalidades que exijen las leyes civiles y canónicas para la permuta de los beneficios eclesiásticos, segun consta de las diligencias practicadas y de la licencia concedida por el ordinario; de acuerdo con lo dictaminado por el fiscal de la Corte Suprema: apruébase por parte del Gobierno la permuta que de sus respectivos curatos y con mútuo consentimiento se proponen verificar el presbítero D. Manuel Francisco Cardona, cura de la doctrina de Lunahuaná y el presbitero D. Pedro J. Lozano, cura de la doctrina de Chilca, ambas doctrinas pertenecientes á la Arquidiócesis; y en consecuencia expídase la respectiva presentacion, previo el reintegro del valor del papel sellado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre 9 de* 1883.

Teniendo en consideracion las razones expuestas en la anterior solicitud: admítese la renuncia que el presbítero Dr. D. José A. Roca hace de capellan del Santuario de Santa Rosa de ésta capital, cargo que ha desempeñado satisfactoriamente desde el mes de Abril de 1879. Nómbrase para servir dicha capellania, al presbítero Dr. D. Luis Polanco; díctense las órdenes convenientes para que el capellan nombrado reciba del presbítero D. José M. Gomez Miró bajo el mas prolijo inventario, lo que á éste entregó el Dr. Roca, quien por su parte debe dar bajo de constancia al Dr. Polanco las alhajas y reliquias que para mayor seguridad ha conservado en su poder en los ultimos tres años.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima. Noviembre 22 de* 1883.

Nómbrase síndico del Santuario de Santa Rosa de ésta capital á D. Manuel Andrés Rodulfo, quien desempeñará el cargo con arreglo á las prescripciones acordadas en el decreto de 9 del presente mes.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre 22 de* 1883.

Visto el recurso que precede y teniendo en consideracion que á pesar de haberse expedido en 8 de Enero de 1880, el decreto dictatorial en virtud del que quedaban abolidas todas las contribuciones directas anteriormante establecidas y subrogadas con una de tres por ciento sobre la renta que debia abonarse por semestres adelantados, dicho decreto no ha tenido cumplimiento, mucho ménos respecto á los beneficios eclesiásticos, de acuerdo con lo expuesto por el fiscal de la Corte Suprema de Justicia en la primera parte de su dictámen, se resuelve: que los parrocos de las doctrinas de Lunahuaná D. Pedro José Lozano y de la de Chilca D. Manuel Francisco Cardona, deben satisfacer en la Caja Fiscal de éste Departamento, la mesada eclesiástica y auxilio patrótico, antes de tomar colacion, de los nuevos beneficios que obtuviesen, á consecuencia de la permuta que hicieron de sus respectivos curatos, la que fué aprobada por el Gobierno en resolucion de 8 del presente mes.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre 6 de* 1883.

No existiendo ley alguna que fije retribucion á los vicarios capitulares que ejercen la potestad de jurisdiccion de las Diócesis en sede vacante; y en atencion al estado deficiente de las rentas del Estado, de acuerdo con lo expuesto por el fiscal de la Corte Suprema de Justicia en el dictámen que precede: se resuelve: que al Vicario Capitular del obispado de Trujillo Dr. D. Juan Antonio Falcon, se le abone cuarenta soles de plata mensuales, mientras desempeñe las funciones anexas á su cargo, con aplicacion á la partida 110, pliego 3.° ordinario del Presupuesto General vigente, sirviendo la presente resolucion de regla general.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre 20 de* 1883.

Vista la solicitud de Da. Felipa Castillo, relativa á que el Gobierno nombre á su hijo D. Enrique Barroso capellan de la capellanía fundada por Da. Bernarda Fuster, en una chacarita conocida con el nombre de "La Hoyada" en las cercanias de la villa de Huacho con direccion á Huarmey, y teniendo en consideracion: que en el testamento otorgado por la referida Fuster en 3 de Junio de 1739, ante el escribano público y de cabildo D. Juan Jenis Teran consta haber fundado una capellanía ó aniversario de misas, patronato de legos, libre y exenta de la jurisdiccion eclesiástica y no colativa como equivocadamente se le clasifica por la recurrente; que en 17 de Noviembre de 1844, el Gobierno expidió título de capellan de la mencionada capellanía á favor de D. José M. Verano, que ha estado en posesion de ella hasta su fallecimiento; que estando vacante por éste motivo dicha capellanía y habiéndose suprimido los Concejos Departamentales á quienes la ley de 9 de Abril de 1873, en su artículo 11 aplicaba las rentas de las capellanías libres que vacaran, corresponden éstas actualmente al Fisco, conforme á las leyes vigentes: se declara sin lugar el nombramiento que solicita Da. Felipa Castillo, y se

resuelve que pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los efectos que indica el fiscal de la Corte Suprema de Justicia en su precedente dictámen.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 10 *de* 1884.

Vista la solicitud del padre Juan Bautista Veger superior de los Misioneros Redentoristas, en que pide al Gobierno que le conceda la iglesia de San Francisco de Paula el nuevo, y el local inmediato; y atendiendo á que el establecimiento en el Perú de la congregacion de las misiones apostólicas no es opuesta á las leyes de la República: que dicho Instituto, segun sus constituciones, tiene por principal objeto proporcionar con frecuencia la instruccion religiosa en las poblaciones, dar misiones en los campos y entre los infieles, y moralizar las clases populares: que el reducido número de religiosos franciscanos descalzos, no obstante los continuos é importantes servicios que han prestado y prestan actualmente en los lugares donde se hallan establecidos, no les permite satisfacer todas las necesidades del servicio á que estan consagrados: que la exposicion hecha por el presbítero don Casimiro Martinez actual capellan de San Francisco de Paula el nuevo, es infundada porque el beneficio simple que adquirió por nombramiento del Gobierno no le acuerda la propiedad de él, y por que equivocadamente denomina Jesuítas á misioneros redentoristas que por su Instituto tienen diferentes reglas á las de aquellos: que no está en las atribuciones del Ejecutivo adjudicar la iglesia y el local pedidos en la precedente solicitud, por que las leyes vigentes determinan el objeto á que deben aplicarse los bienes de la propiedad del Estado, de conformidad con lo informado por la Autoridad Eclesiàstica y dictámen expedido por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, y con acuerdo del Consejo de Ministros; se resuelve: concédese el permiso que se pide para establecer en ésta capital la congregacion de Misioneros Redentoristas, designándose la iglesia de San Francisco de Paula el nuevo, para el culto público y distribuciones religiosas, y el local contiguo que ha servido de comisaría del cuartel 5.° para habitacion de los misioneros; verificándose la entrega de ámbos locales por inventario, previo el reconocimiento, informe y plano que hará el arquitecto que al efecto se nombre por el Ministerio de Obras Públicas, y entendiéndose que la concesion se verifica bajo las condiciones siguientes: 1.° se concede á la congregacion de Redentoristas el uso de la iglesia y local contiguo de San Francisco de Paula el nuevo, por solo el tiempo que el Gobierno lo tenga por conveniente, y sin que en ningun caso pueda alegar prescripcion: 2.° Que la congregacion ha de constar cuando ménos de ocho sacerdotes, de actual y precisa asistencia, sujetos al Diocesano y á las leyes del Estado, para gozar de los derechos de conventualidad y otros que les acuerda el Reglamento de 28 de Setiembre de 1826, y decreto de 29 de Abril de 1830: 3.° que la congregacion está obligada á practicar á su costa las reparaciones y mejoras en la iglesia y local, cuyo uso se le concede, quedando unas y otras á beneficio de Estado, desde el momento de su plantificacion, y á que en el templo se celebre todos los dias una misa y cuando ménos dos en los dias de precepto, para que puedan concurrir todos los fieles: 4.° Que la congregacion renuncie expresamente toda reclamacion diplomática, no pudiendo ocurrir á otras autoridades que á las establecidas en ésta República, en el mismo modo y forma en que lo hacen los naturales del Perú.

Comuníquese, regístrese y extiéndase la respectiva escritura por el Ministerio de Hacienda en el caso de que el padre Juan Bautista Veger, superior de los Misioneros Redentoristas, acepte á nombre de la congregacion, todas y cada una de las cuatro condiciones especificadas en la presente resolucion; archivándose este expediente con el inventario, reconocimiento, informe y plano que hará el arquitecto del Estado.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

**Seccion de Instruccion.**

MIGUEL IGLESIAS.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que conviene á la cultura y progreso de la República la reorganizacion de la Biblioteca y Archivo Nacional.

Decreto:

Art. 1.° Reúnase bajo una sola dependencia, la Biblioteca y el Archivo Nacional.

Art. 2.° En atencion á las circunstancias del Tesoro Público, la Biblioteca y Archivo Nacional, seran servidos por los siguientes empleados: un Director con el sueldo de jefe de Seccion del Ministerio. Un Sub-director con mil ochocientos soles al año. Dos oficiales conservadores, con mil doscientos soles. Dos amanuenses con seiscientos soles. Un portero con cuatrocientos soles.

Art. 3.° La Biblioteca y Archivo Nacional se reabrirán solemnemente el veintiocho de Julio de 1884.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á dos dias del mes de Noviembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

*Lima, Noviembre* 2 *de* 1883.

Nómbrase Director de la Biblioteca y Archivo Nacional, al Jefe de Seccion del Ministerio de Guerra D. Ricardo Palma, miembro correspondiente de la Real Academia Española.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 2 *de* 1883.

Nómbrase para el servicio de la Biblioteca y Archivo Nacional á D. José T. Polo en el empleo de Sub-director; á D. Manuel Calderon y D. Enrique Torres Saldamando en el de oficiales conservadores y á D. Juan Sanchez Silva y D. Javier del Valle en el de amanuenses.

Comuníqnese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 2 *de* 1883.

No permitiendo su avanzada edad y dolencias físicas al coronel D. Manuel Odriozola, consagrarse al activo trabajo que demanda la reorganizacion de la Biblioteca y Archivo Nacional, nómbrasele Director honorario, con derecho á seguir habitando en el Departamento que ocupa, debiendo considerársele para el percibo de su haber militar en el cuaderno de fundadores de la independencia.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 3 *de* 1883.

Habiendo quedado extinguidos los Concejos Departamentales á quienes el Reglamento General de Instruccion encomendaba el exámen de los aspirantes al preceptorado; y siendo necesario designar las personas que deben verificar el referido exámen; se resuelve: 1.° nómbrase miembros del Jurado de esta Capital al párroco Dr. D. Severino Salcedo, D. José Antonio Godoy, Dr. D. José Granda, Dr. D. Adolfo Villagarcia, D. Rafael Quiros y D. Enrique Benites: 2.° el Jurado para la calificacion de las mujeres que aspiren al preceptorado en cualquiera de los tres grados en que está subdividida la instruccion primaria, se compondrá de cuatro miembros de la comision nombrada en ésta fecha y de dos preceptoras en actual ejercicio, designados aquellos y éstas por el Alcalde Municipal; 3.° el Inspector de Instruccion de la municipalidad de provincia formará parte de los jurados y los presidirá: 4.° no podrán funcionar los jurados, sin la asistencia de cinco de sus miembros; y para ser calificado se requiere la mayoría absoluta de los asistentes: 5.° calificada la idoneidad de las postulantes, los títulos de cualquier grado que les correspondan serán expedidos por el Alcalde de la Municipalidad y autorizados por el Inspector de Instruccion Primaria.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 6 *de* 1883.

Visto el anterior oficio; y atendiendo á que en las partidas 412 y 413 pliego 3.° del Presupuesto General vigente se designa la cantidad de trescientos veinte soles para gastos de escritorio del Archivo y Biblioteca Nacional; accédese al anterior pedido del Director Oficiante, reduciéndose á trescientos soles al año la partida de gastos de escritorio, debiendo considerarse la cantidad de veinticinco soles en el presupuesto mensual de la referida oficina y aplicándose á ésta suma la de dos soles veintiseis centavos que resultan de alcance en la cuenta adjunta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 6 *de* 1883.

Teniendo en consideracion que doña Rebeca Valdivia y doña Cármen Alvarez piden al Gobierno los locales de la antigua iglesia y del beaterio de las Recojidas de ésta capital, con el laudable objeto de establecer en ellos una escuela, comprometiéndose á dar gratuitamente á las hijas de personas pobres é indijentes una instruccion sólida y una esmerada educacion; que estando ocupado actualmente por el Cuerpo General de Inválidos el 2.° de los locales mencionados, puede ser reemplazado para los fines que se indican con el de la Maternidad, situado en la calle de San Ildefonso: que este local y el de la extinguida iglesia se encuentran actualmente deteriorados, habiendo desaparecido casi en su totalidad las mejoras que en él hizo la Compañía Salvadora: que es mas conveniente, y conforme con lo preceptuado en la fundacion, que el local del antiguo templo de las Recojidas se destine á la instruccion y educacion de las hijas de familias menesterosas, que á los objetos á que se le ha aplicado ultimamente: accédese á la solicitud de doña Rebeca Valdivia y doña Cármen Alvarez, las que quedan obligadas: 1.° á establecer en la que fué iglesia de las Recojidas y en el local conocido por la Maternidad una escuela de los tres grados de Instruccion Primaria para niñas, con preferencia de las hijas de personas pobres é indigentes; 2.° á practicar á su costa las reparaciones necesarias en los mencionados locales y á conservarlos en estado de aseo y seguridad: 3.° á no exijir de las alumnas pension alguna por la enseñanza

que reciban, ciñéndose á las disposiciones generales de la Seccion 1.ª y especialmente al artículo 18 del Reglamento General de Instruccion Pública, y por cuanto el local del antiguo templo de las Recojidas ha estado antes ocupado por la Compañía Salvadora: se dispone: que el cuartel de dicho cuerpo puede establecerse en otro lugar que se halle expedito y sea de los de la pertenencia del Estado.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 6 *de* 1883.

Atendiendo à que se han multiplicado las labores de la Biblioteca y Archivo Nacional, con motivo de su reorganizacion y definitivo arreglo: autorízase al Director Oficiante para que pueda nombrar tres amanuenses, ademas de los dos de la dotacion designada por decreto de 2 de Noviembre último, los que gozaràn del haber de treinta soles mensuales cada uno y de dos peones de confianza con el jornal de veinte soles al mes, por todo el tiempo en que se crean absolutamente necesarios los servicios de unos y otros; aplicándose éste gasto á las economias que resulten con la union de las mencionadas oficinas.

Comuníquese y regístrese.
Rùbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 11 *de* 1883.

Vista la solicitud de D. Leopoldo J. Arosemena, relativa á que el Gobierno le acuerde una subvencion mensual, con el fin de dar carácter permanente á una clase nocturna de teneduria de libros, esencialmente práctica, que ha fundado; y teniendo en consideracion que el estado deficiente de las rentas fiscales no permite hacer otros gastos que los que con urgencia reclaman los diferentes ramos de la Administracion Pública; y siendo de empresa particular la clase que el recurrente ha establecido, debe ésta subsistir con las pensiones que tenga por conveniente designar á los que se matriculen, sean ó no empleados fiscales: se declara sin lugar, por ahora la mencionada solicitud.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Habiendo terminado sus estudios doña Melania Estela en la Escuela Normal de mujeres de ésta capital y hallándose expedita para cumplir la obligacion que contrajo de enseñar durante cuatro años en la capital del Departamento de Huánuco, de cuya beca ha estado en posesion: se resuelve que el Prefecto de aquel Departamento dicte las órdenes necesarias á fin de que se proporcione á la preceptora Estela el local y los útiles pertenecientes al Colegio de Educandas de la citada ciudad de Huánuco, para que establezca en él una escuela de los tres grados de Instruccion Primaria, debiendo la municipalidad de aquella Provincia designarle el sueldo que ha de disfrutar y que abonará con sus rentas á la mencionada preceptora, la que se obliga á dar enseñanza gratis á las hijas de las personas pobres; sin perjuicio dè que pueda admitir de su cuenta en el establecimiento cierto nùmero de alumnas, cuya pension le servirá de sobre-sueldo, conforme á lo dispuesto en el Reglamento General de Instruccion Pública.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 16 *de* 1883.

Debiendo completarse el personal de la Junta Económica de la Escuela Especial de Construcciones Civiles y de Minas en el modo y forma prevenidos por el artículo 9.° de la ley de 5 de Diciembre de 1879: nómbrase á los mineros D. Cárlos M. Phlucker y D. Manuel Ortiz de Villate.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 22 *de* 1883.

Vista la solicitud de D. José María Donaire comandante de la Compañía Salvadora número 1 pidiendo se reconsidere la resolucion fecha 3 del mes en curso que concede el uso de los locales de la antigua iglesia de las Recojidas y de la Maternidad para establecer en ellos una Escuela de Instruccion Primaria de los tres grados, y atendiendo: á que por resolucion de 10 de Agosto de 1877, en que se acordó á la referida compañía el uso del local de la antigua iglesia de las Recojidas fué sin concederle la propiedad de dicho local, como terminantemente lo expresa la parte dispositiva de la mencionada resolucion y quedando obligada á cuidar y conservar el edificio, hàciendo en él las reparaciones que fuesen indispensables: que el Gobierno al acceder á la solicitud de doña Rebeca Valdivia y doña Cármen Alvarez, ha tenido en consideracion que dichos locales van á ser destinados á fines àltamente útiles y moralizadores; que por la resolucion de tres del mes actual se dispone que la Compañía Salvadora puede establecer su cuartel en cualquiera otro de los locales de la propiedad del Estado que se encuentran expeditos, con cuya disposision el Gobierno ha manifestado los deseos que lo animan de continuar protejiendo á las instituciones establecidas con el objeto de

prestar sus servicios en los casos de incendio que puedan ocurrir en ésta capital: se declara sin lugar la reconsideracion que se solicita; en su consecuencia reitérense las órdenes necesarias para que se cumpla en el dia lo dispuesto en la citada resolucion de 3 de los corrientes, pudiendo la Compañía Salvadora trasladar la verja de su propiedad al local del Estado que indicará al Gobierno, á fin de que éste ordene la entrega con el objeto de que le sirva de cuartel.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre 22 de* 1883.

Teniendo en consideracion, además de las razones expuestas en el precedente oficio del Ministro de Hacienda, y documentos anexos que la notable escasés de las rentas fiscales obliga al Gobierno á adoptar medidas económicas que de alguna manera, permitan aumentar los fondos nacionales para atender á los gastos mas urgentes que demandan los diversos ramos de la Administracion pùblica: que la adjudicacion de las fincas hecha á favor del Jardin Botánico, por resolucion de 22 de Junio de 1875 en una época en que la Nacion contaba con grandes entradas extraordinarias, no puede prolongarse por mas tiempo, especialmente en la actualidad en que la escaséz absoluta de recursos no permite satisfacer gastos mas urgentes que los que puede ocasionar la conservacion del mencionado Jardin que puede subsistir con las rentas propias de la Escuela de Medicina y otras que debe arbitrar dicha Facultad: se declara sin efecto la mencionada resolucion de 22 de Junio de 1875; en su consecuencia se dispone que la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Márcos, cese en la administracion de las fincas expresadas en la resolucion derogada; debiendo ponerlas inmediatamente á disposicion del Ministerio de Hacienda.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre 24 de* 1883.

Visto el anterior recurso de D. José L. Clavero, relativo al establecimiento en esta ciudad, de un Observatorio Meteorológico y otro Marégrapho en el Callao, con la subvencion por parte del Erario de la cantidad de 3.000 soles y la designacion de los locales aparentes al efecto; teniendo en consideracion: que no es posible atender en la actualidad, á la realizacion de esas obras por la notoria deficiencia en que se hallan las entradas fiscales sin gravar las rentas del Estado: que el Gobierno cuidará oportunamente de protejer el desarrollo y progreso de las ciencias físicas y esperimentales dando todo ensanche à esos adelantos que tienden á marcar y conocer las variaciones de los fenómenos atmosféricos, cuando mejore la situacion rentística de la Nacion: se declara que por ahora no puede el Gobierno atender á la plantificacion de los mencionados observatorios, debiendo reservarse esta solicitud para tenerla presente en su oportunidad,

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

**Seccion de Beneficencia.**

*Trujillo, Setiembre 29 de* 1883.

Visto este expediente en que la Sociedad de Beneficencia de esta Capital solicitó que por la Caja fiscal del Departamento se le acuda con la mesada de cuatrocientos treinta y nueve soles veinticinco centavos, por tomin de Hospitales; y teniendo en consideracion: que si bien en el presupuesto general de la República, declarado vigente se consigna esa cantidad á favor de esta Beneficencia, la situacion del Erario Nacional no permite por ahora dar extricto cumplimiento á esa disposicion; y reconociendo por otra parte la necesidad de atender de alguna manera á tan benéfica institucion, se resuelve: que por la Caja Fiscal del Departamento se abone á la indicada sociedad de Beneficencia la cantidad de cien soles plata mensuales.

Comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre 2 de* 1883.

Nómbrase médico titular de la Provincia Constitucional del Callao al cirujano de ejército Dr. D. Tito Melgar.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 21 de 1883.

Teniendo en consideracion que Da. Ursula Sanz adquirió por el valor de doscientos soles billetes un nicho perpetuo en el Cementerio de esta Capital, para sepultar en él los restos de su esposo el coronel Don Pablo Arguedas, que falleció en la batalla de San Juan el 13 de Enero de 1881, defendiendo el honor nacional: que posteriormente la Beneficencia Pública de Lima, deseando dispensar mayores honores á la memoria de los que murieron en defensa de su patria designó un lugar especial en que se sepultaran esos restos; á donde fueron trasladados los del referido coronel Arguedas: que la disposicion citada del Reglamento del Cementerio, se re-

fiere á los nichos que compran los particulares para sus deudos y que los desocupan despues trasladando los cadáveres á otro cuartel ó mausoleo, caso distinto del actual; con lo expuesto en el informe que antecede, se resuelve: que la Beneficencia Pública de esta Capital devuelva á la viuda del coronel D. Pablo Arguedas, muerto en la batalla de San Juan, la cantidad de doscientos solos billetes, valor del nicho perpétuo en que se depositaron los restos de su esposo y del que han sido trasladados al cuartel especial construido voluntariamente por la referida Sociedad para los que fallecieron en defensa de su patria.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

Visto el precedente oficio del Prefecto del Departamento de Ica, y constando del expediente acompañado: que no obstante las reiteradas órdenes expedidas por el Sub-Prefecto de la Provincia de Chincha, las notificaciones hechas á los socios de la Beneficencia de la villa de Pisco, no se ha conseguido que se reuniera dicha Sociedad, por la inasistencia obstínada de la mayoria de sus miembros: que por este motivo son graves los perjuicios que sufren los Hospitales y el Cementerio de la mencionada villa, que carecen de la vigilancia é inspeccion contínua de la Beneficencia, á cuyo cargo se hallan los referidos establecimientos; que no habiendo celebrado sesiones en mucho tiempo la mencionada sociedad carece la autoridad política de los datos indispensables respecto á la administracion de los bienes destinados al socorro de la humanidad doliente y desconoce la inversion dada desde el año de 1880 á las rentas que corren á cargo de la yá citada Sociedad: que al Gobierno corresponde dictar las providencias necesarias para que las casas de Misericordia sean debidamente atendidas y las Sociedades de Beneficencia cumplan estrictamente con los deberes especificados en el Reglamento general de ese ramo; se resuelve: 1.° Que el Prefecto del Departamento de Ica dicte las órdenes convenientes para que la Beneficencia de Pisco se reorganice con el siguiente personal de socios: D. Eugenio Pradinet, D. Juan Bautista Fanárraga, D. José Dolores Mayo, D. Buenaventnra O'Phelan, Dr. D. Abraham Melgar, D. Juan de la Cruz Cortina, D. Fermin Ramirez, D. Patrocinio Cossio, D. Pío Ripa, D. Ercilio Fernandez, y D. Pedro Castro, con el Párroco de la Doctrina de Pisco y el Síndico municipal de mayor edad, que son miembros natos:

2.° Que el mencionado Prefecto disponga, una vez establecida la Sociedad de Beneficencia de Pisco, que se complete el número de quince socios de que debe constar con arreglo al articulo 62 del Reglamento General de 14 de Mayo de 1879, eligiendo los dos miembros que faltan para llenar ese número:

3.° Que asi mismo, exija de quien corresponda la presentacion de las cuentas no rendidas hasta la fecha para su exámen y aprobacion; remitiendo al Ministerio de Beneficeneia el margesí de los bienes de la Sociedad de Pisco y el presupuesto de ingresos y egresos para el proximo año de 1884.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

Habiendo manifestado el Prefecto de Lambayeque la necesidad de un médico titular para que preste los servicios de su profesion en la capital de ese departamento; de acuerdo con lo informado por el Decano de la Facultad de Medicina; nómbrase para desempeñar ese cargo al Dr. D. Francisco Puccio, cuyo haber debe satisfacerse con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha para el abono de sueldos y obligaciones de los médicos titulares.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que las atribuciones conferidas á los médicos titulares en el decreto dictatorial de 4 de Junio de 1855 y artículo 401 del Reglamento de Tribunales, hacen indispensable la permanencia de dichos facultativos en las capitales de departamento y en las de provincia, en donde existan hospitales y casas de seguridad;

Que por la ley de municipalidades de 2 de Abril del presente año, se hallan éstas en el debar de cuidar se conserve y propague el fluido vacuno; procurar la buena asistencia de los hospitales, en los lugares donde no haya sociedades de Beneficencia; y dictar las ordenanzas que crean convenientes para conservar la higiene y el buen servicio sanitario;

Que el estado deficiente de las rentas fiscales no permite al Gobierno atender á los, gastos que demandan los ramos encomendados por las leyes vigentes á las municipalidades y sociedades de Beneficencia;

Que en el Presupuesto General del bienio de 1879 y 1880, mandado observar, no se ha considerado partida alguna para el abono de los sueldos á los médicos titulares que desde 1873 se han abonado por los consejos municipales;

Decreto:

Art. 1.° Los sueldos de los médicos titulares que se nombren por el Gobierno, para las capitales de departamento ó de provincia, se satisfarán con las rentas de la Municipalidad respectiva.

Art. 2.° En las capitales de provincia, en que los médicos titulares se encarguen del servicio de los hospitales y existan sociedades de Beneficencia, con rentas propias, la mitad del sueldo de aquellos, deberá abonarse por la Beneficencia del lugar.

Art. 3.° El haber mensual que deben disfrutar los médicos titulares. que no sean cirujanos de Ejército, es el de 80 S. en la costa y 120 soles en el interior, conforme á lo designado en la ley de 19 de Agosto de 1872 y con las modificaciones dictadas últimamente.

Art. 4.° Ningun médico puede ser nombrado titular ni prestar servicios profesionales sin haber obtenido diploma de la Facultad de Medicina de esta capital.

Art. 5.° Las obligaciones de los médicos titulares son las detalladas en el decreto dictatorial de 4 de Junio de 1855, art. 401 del Reglamento de Tribunales y demas disposiciones vigentes.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 1.° de Diciembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 14 *de* 1883.

Visto este oficio y teniendo en consideracion; que no obstante el estado deficiente del Erario Nacional, toca al Gobierno auxiliar en cuanto sea posible á los establecimientos de Beneficencia, cuyos servicios á la humanidad doliente son de suma importancia; y que con motivo de la última guerra han sufrido graves perjuicios con la paralizacion de las rentas que les estaban designadas, entre ellas que se cuenta la de treinta y dos mil soles (S. 32,000) al año, por lo que producia el ramo de trigo y harinas mandada pagar á la Beneficencia de esta capital y la del Callao por ley de 17 de Enero de 1877: pásese al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la Aduana del Callao se abone á la referida Sociedad de Beneficencia de Lima, desde el presente mes, la asignacion que le corresponde de los 32,000 soles anuales, mencionados en la citada ley; con cargo de pagar á la Beneficencia de aquel puerto la mesada de ciento sesenta soles (S. 160) plata que le pertenece de dicha asignacion, conforme á la misma ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Sociedad de Beneficencia de esta capital, establecida por decreto de 24 de Julio de 1834, ha recibido en su organizacion diversas modificaciones exigidas por las circunstancias para el mayor desarrollo de esa institucion;

Que ejerciendo dicha sociedad como las demas de igual carácter, la caridad oficial por delegacion del Gobierno, es indispensable hacer en ella una reforma radical para que corresponda ampliamente á su piadoso objeto;

Decreto:

Art 1.° La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, se reorganizará con el número de cien socios, que serán los siguientes:

D. Juan J. Moreyra
" Francisco Calmet,
Dr. " Bernardo Muñoz,
" Manuel J. San Martin,
" Francisco de P. Boza,
Dr. D. Antonio Arenas,
" Ignacio de Osma,
" Mario A. Ascona,
" Francisco Sagastabeitia,
" Jenaro Saavedra,
" José A. de Lavalle,
" Enrique Ayulo,
Dr. D. Manuel Irigoyen,
" Javier Correa,
" Juan I. Elguera,
" José M. Eguren,
Dr. D. Leonardo Villar,
" Felipe Arancibia,
Dr. D. Julian Sandoval,
Dr. D. Agustin de la Rosa Toro,
" Juan L. Valdeavellano,
" José M. Latorre,
Dr. D. José Maria Varela y Valle,
Dr. D. José A. Garcia y Garcia,
" Pedro Correa y Santiago
" Aurelio Denegri,
" José Gregorio Garcia,
Dr. D. Emilio A. del Solar,
" Demetrio Olavegoya,
" Bernardo Roca y Boloña,
" Aurelio Garcia y Garcia,
Dr. D. Manuel Odriozola,
Dr. D. Adolfo Quiroga,
" Pedro Castro Zaldivar.
" Gustavo Heudebert,
" José A. Miró Quesada,
" José A. de La Puente,
Dr. D. Felipe Varela y Valle,

D. J. Rafael de Izcue,
" Pedro Noriega,
" Manuel Candamo,
" Martin Miranda,
" Fernando Soria,
" Manuel Velarde,
" Mariano Castro Zaldivar,
Dr. D. Armando Velez,
Dr. D. Manuel A. Barinaga,
" Serapio Orbegoso,
Dr. D. Ramon Ribeyro,
Dr. D. Alejandro Arenas,
D. Silvino Crosby,
Dr. D. José Jorje-Loayza,
" Luis N. Bryce,
" Enrique Oanaval,
" Manuel Seminario y Váscones,
" Manuel Lecca,
" José N. Hurtado,
" José Unanue,
" José A. Arguedas,
Dr. D. Juan Antonio Ribeyro,
" Eduardo Habich,
" Agustin R. Hurtado,
" Rafael Quirós y Correa,
Dr. D. Alberto Elmore,
Dr. D. Luis Felipe Villarán,
" Francisco de P. Muñoz,
" Luis Dubois,
" Carlos M. Phlucker y Rico,
" Felipe Cox,
" Benito Valdeavellano,
Dr. D. Manuel Pasapera,
" " Manuel B. Tovar,
" " Belisario Sosa,
D. Lorenzo Arrieta,
" Pablo Sarria,
Dr. " Juan Francisco Rodriguez,
" " Severino Salcedo,
" " Octavio Tudela,
" Juan Francisco Elizalde.
Dr. " Federico Panizo,
" Carlos A. Prevost,
" Manuel Galup,
Dr. " Juan F. Pazos,
" " Lorenzo Garcia,
" Carlos Alaiza y Portillo,
" José M. de Idiaquez,
" Juan de Aliaga y Puente,
" Manuel Soto Mayor.
" Adolfo Salmon,
" Juan P. Gallagher,
Dr. " José G. Galindo,
Dr. " Manuel Puente Arnao.
" José M. de La Jara,
" Rufino Torrico,
" Amaro G Tizon,
" Julio G. Monterroso,
" Casimiro Vera y Tudela,
Dr. " Manuel Patron,
" " Agustin Obin,
" " Jacinto Corpancho.

Art. 2.° Nómbrase Director de la mencionada Sociedad para el próximo año de 1884, al Dr. D. Felipe Varela y Valle; primer Vice-Director al Dr. D. Ramon Ribeyro y segundo Vice-Director al Dr. D. Alejandro Arenas.

Art. 3.° Autorízase al Director nombrado por el artículo anterior, para que distribuya entre los socios los demas cargos para el año entrante de 1884.

Art. 4.° Nómbrase una comision compuesta del Director, de los dos vice-directores, y de los socios Dr. D. Manuel Santos Pasapera, Dr. D. Manuel B. Tovar, y D. Pedro Córrea y Santiago, á fin de que á la mayor brevedad posible presente al Gobierno un proyecto de Reglamento para la Beneficencia de esta capital y el plan de organizacion que sea mas conveniente para el mejor réjimen de dicha sociedad.

Art. 5.° Pasan á la categoria de «Honorarios» en atencion á los servicios que han prestado á la institucion, los antiguos socios de Beneficencia cuyos nombres siguen:

D. Manuel A. Chavez,
D. Juan N. Delgado,
Dr. D. José F. Melgar,
D. Manuel Lazarte,
D. Miceno Espantoso,
D. Manuel A. Villacampa,
Dr. D. Francisco Garcia Calderon,
D. Manuel Alvarez Calderon.

El Ministro de Estado en el Despacho de Beneficencia queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de gobierno en Lima, á 22 de Diciembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS

*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 29 *de* 1883.

No habiéndose considerado en el decreto de 22 de los corrientes al Dr. D. Manuel Francisco Benavides; y atendiendo á los antiguos servicios que tiene prestados á la Sociedad de Beneficencia de esta capital: declárasele socio honorario de dicha institucion.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

## Ministerio de Hacienda y Comercio.

*Lima, Enero* 29 *de* 1884.

Visto este oficio y el acompañado, en los cuales se dá cuenta de que se halla terminada la matrícula de patentes del Callao, y se consulta la manera como ha de procederse á la recaudacion de aquel impuesto; se resuelve: que dicha recaudacion se haga por la Caja Fiscal de la expresada provincia; que los matriculados satisfagan la anualidad íntegra con que han sido considerados; que para el entero de la referida anualidad se fije un plazo improrogable de veinte dias; y que si terminado ese plazo resultasen patentes sobrantes, proceda la mencionada Caja á recaudarlas conforme á las disposiciones y prácticas vigentes con un recargo de cincuenta por ciento.

Comuníquese, publíquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Galup.*

# SUMARIO.

**Ministerio de Gobierno**

SECCION DE GOBIERNO.



**Seccion de obras públicas.**





**Ministerio de Justicia.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.



SECCION DE JUSTICIA.



SECCION DEL CULTO.

SECCION DE INSTRUCCION.



SECCION DE BENEFICENCIA,



Ministerio de Hacienda.



IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 6.

LIMA, SABADO 9 DE FEBRERO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas

#### Seccion de Gobierno.

*Lima, Noviembre 8 de* 1883.

En mérito de lo expuesto por el señor Prefecto oficiante, cancélase el nombramiento de oficial 2.° de la Secretaría de la Prefectura del Departamento de Junin hecho á favor de D. Bruno Montéjo; y nómbrase en su lugar y para el mismo cargo á D. Julio Ames.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre 9 de* 1883.

Siendo conveniente satisfacer las necesidades que tiene la oficina central telegráfica para llenar las funciones del servicio: abónese á D. Manuel Octavio Suarez empleado en dicha oficina el valor de las dos cuentas adjuntas, mas cuarenta soles, importe de dos quintales de sulfato de cobre y veinticinco soles para atender al reparador de la línea de Supe á Huarmey, cuyo monto asciende á la suma total de trescientos treinta y tres soles de plata: al efecto pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, cargándose este gasto á la partida de extraordinarios del pliego de Gobierno.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre 9 de* 1883.

Apareciendo del presente oficio que el señor Prefecto del Departamento de Cajamarca ha destinado para mercado público de abasto el extinguido convento de la Merced por considerarlo aparente para construir en él un edificio digno de la cultura de ese pais sin gravar en lo menor los fondos fiscales ni los del municipio: apruébase esa medida.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre 9 de* 1883.

En atencion á lo expuesto en la presente nota del Prefecto del Departamento de Puno, referente á la Provincia de Tarata, se dispone: que dicha Provincia continúe agregada al departamento de su mando conforme á lo resuelto en el año de mil ochocientos ochenta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre 9 de* 1883.

Estando debidamente comprobada la cuenta de los gastos hechos por el Gobernador del Distrito de Chocope D. Manuel Barriga, en el sostenimiento y mantencion de las fuerzas que acompañaron al Presidente de la República en su tránsito por ese distrito, ascendentes á la suma de mil ochenta y cuatro soles en billetes fiscales, hecha la deduccion de un sol y veintidos centavos plata que resultó de saldo en favor del fisco en la cuenta que se acompaña y rendida para esclarecer la inversion de los trescientos soles plata que para dichos gastos le fueron entregados por el Delegado del Gobierno; se dispone: que por la Caja fiscal de Trujillo se abone al expresado Gobernador la suma de mil ochenta y cuatro soles billetes fiscales y pase al Ministerio de Hacienda para que ordene su cumplimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre 9 de* 1883.

No siendo necesarios los servicios del intérprete D. Guillermo Wistanlley, declárase sin lugar el nombramiento hecho en su favor por el Prefecto oficiante.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre 9 de* 1883.

A mérito de la propuesta que antecede, nómbrase Secretario de la Prefectu-



ra del Departamento de Puno, al Dr. D. Juan José Cayo; oficial 1.° de la misma Secretaría á Don Francisco Cabrejos, amanuense á D. Juan Saavedra y Herrera, Ayudantes de la Prefectura á los Tenientes D. Bernardino Arias Echenique y D. Manuel R. Vidaurre.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto*,

---

*Lima, Noviembre* 9 *de* 1883.

Concédese al Oficial cajero de la Direccion de correos D. Bernardo Camino, treinta dias de plazo para que presente la fianza que le correspónde otorgar; y dígase al Director de correos lo ponga en posesion del cargo que se le ha confiado.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 9 *de* 1883.

A mérito de la propuesta que acompaña á este oficio el Prefecto del Departamento de Puno: nómbrase Sub-prefecto de la provincia del Cercado á D. Federico Garcia de la Arena; de la de Azángaro á D Francisco J. Olazo, de le de Chucuito á D. Wenceslao Moreno; y de la de Huancané á D. Pedro Larrea.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 9 *de* 1883.

Apruébase la medida de que dá cuenta el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio: en su consecuencia nómbrase Secretario de la Subprefectura de la Provincia de Chiclayo á D. Joaquin Cardoso.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 9 *de* 1883.

Habiéndose dispuesto por decreto de esta fecha que la provincia de Tarata, continúe agregada al departamento de Puno, como está mandado desde el año de 1880, no ha lugar á la aprobacion del nombramiento hecho por el prefecto oficiante á favor de D. Jacinto Auza como subprefecto de dicha provincia de Tarata; en su consecuencia declárase nulo dicho nombramiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 9 *de* 1883.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. José Antonio Carbajal, hace en el presente recurso de la clase de oficial primero jefe de la seccion de gobierno del ministerio del ramo á causa de haber sido nombrado por el despacho de Justicia, agente fiscal de esta provincia: en su consecuencia, nómbrase en su lugar oficial primero jefe de la enunciada seccion de Gobierno, al oficial segundo de la seccion de policia D. José G. Mejia, y para llenar la vacante que deja éste, nómbrase oficial segundo de la seccion de policía á D. Ismael E. Peña.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. —*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 9 *de* 1883.

En atencion á las razones expuestas en la nota que se acompaña del Alcalde de la Municipalidad de Cajamarca: se declara insubsistente la resolucion de 6 de Marzo último por la cual se adjudicó á la Caja fiscal de ese Departamento el ramo de Peaje, y en su consecuencia devuélvase dicho ramo á la Municipalidad mencionada para que lo administre como los demas ramos pertenecientes al municipio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 9 *de* 1883.

Apareciendo de lo expuesto en la presente nota que doña Maria Iglesias de Santolalla ocurrió á la Prefectura del Departamento de Cajamarca demandando el pago de setecientos veinte soles plata que se le adeudaban por arrendamiento de una casa de su propiedad que ha servido de cuartel á uno de los batallones estacionados en esa ciudad desde primero de Abril del presente año, á razon de 24 soles cada mes, y que el Prefecto oficiante le ha mandado abonar doscientos soles plata por cuenta de dichos arrendamientos: apruébase dicho abono como única merced conductiva, por no haberse estipulado previamente el valor mensual del arrendamiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 9 *de* 1883.

No teniendo el Gobierno por ahora fondos con que acudir á las necesidades de los Departamentos, y siendo conveniente que las autoridades y empleados nombrados para el Departamento de Ayacucho, asi como los jefes y oficiales de las fuerzas de Policía, se constituyan lo mas pronto posible en el lugar de su destino: abónese por el Ministerio de Hacienda á las autoridades, empleados, jefes y oficiales mencionados, medio sueldo adelantado por cuenta del primer mes que devenguen legalmente y dése órden al Prefecto del Callao para que contrate y pague los pasajes que correspondan á los nombrados, siempre que

tengan que dirigirse por mar: téngase esta disposicion por punto general en casos idénticos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 10 *de* 1883.

En atencion á las razones expuestas por el comandante de la compañia francesa de bomberos y teniendo en consideracion el objeto humanitario con que han sido fundadas esas asociaciones: se dispone: que todos los útiles necesarios para las compañias de bomberos de esta capital y del puerto del Callao, queden desde esta fecha exonerados de todo gravámen fiscal y municipal.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 10 *de* 1883.

Pase al ministerio de Hacienda para que ordene se le abone á D. Erasmo Vargas la suma de 487 soles plata, á que asciende el valor de las planillas de gastos hechos en el palacio de Gobierno, correspondientes á los dias 3, 7 y 10 del actual, signadas con los números 1 á 6, con cargo á los gastos extraordinarios del pliego de Gobierno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 10 *de* 1883.

No habiendo sido comisionado por ninguna de las autoridades del Departamento de Junin ni menos por el Delegado del Gobierno en esa zona el Coronel graduado D. Juan Sanchez, para desempeñar la comision á que se refiere, no ha lugar á lo que solicita en el presente recurso.—Anótese, — Rúbrica de S. E. - *Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 12 *de* 1883.

Siendo necesarios los muebles, libros y útiles de escritorio que se necesitan en las oficinas de la prefectura y en la pagaduria de policia para el despacho de los asuntos que se giran en ellas: autorízase al prefecto oficiante para que los procure, en el concepto de que su inporte deberá ser pagado con los fondos provenientes de multas.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 13 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto é Intendente de Policía de esta Capital, al Coronel graduado Don Próspero Ferreyros, primer Jefe del Batallon Cajamarca núm. 2.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 13 *de* 1883.

Conforme á lo dispuesto en la Suprema resolucion de ocho del actual, y en cumplimiento del articulo setenta y siete, Cap. doce de la ley de municipalidades: nómbrase *Regidores propietarios* para la de esta capital á D. Rufino Torrico, D. Juan Luis Valdeavellano, Don Juan Martin Echenique, D. Juan José Moreyra, D. Casimiro de P. Vera y Tudela, D. Rafael Quiroz y Correa, D. Andrés A. Aramburú, D. Julio Garcia Monterroso, D. Miguel Antonio de la Lama, D. Luis Roca y Boloña, J. D. Antonio Miró Quesada, D. José Félix Castro, Don Francisco E. Casas, D. Pablo Sárria, D. Enrique Espinoza, D. Juan Gallagher, D. Federico Larrañaga, D. Eduardo Eyre, D. Mariano Zevallos, D. Darío Tudela, D. Lauro Arciniega, D. Cárlos de Mendiburu, D. Leonidas Nieto, D. César Saco y Flores, y D. Manuel J. Cuadros.

*Suplentes.*—D. Darío Torres, D. Meliton T. Porras, D. Lúcas Leon, D. Juan Távara, D Belisario Barriga, D. José Rodolfo del Campo, D. Oswaldo A. Igarza, D. Lucas M. Ausejo, D. Neracio C. Zegarra, D. Ladislao G. Malamoco, D. Bernardo Calderon, D. Lizardo Alzamora, D. Alejandro Alfaro, D. Federico Garcia y Garcia y D. Julian Farfan.

Trascribase al Prefecto del Departamento para que proceda conforme al articulo setenta y ocho del capitulo citado de la referida ley.

Registrese y publiquese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 15 *de* 1883.

Nómbrase al arquitecto D. Manuel J. San Martin á fin de que proceda de acuerdo con el director de la Biblioteca y Archivo Nacional, á formar el presupuesto de las reparaciones mas urgentes é indispensables que necesite el local de dicho establecimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 15 *de* 1883.

Vista la propuesta que antecede; nómbrase Ayudante de la Prefectura del Cuzco, al Teniente de Guardias Nacionales D. Eloy Rivera.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Por convenir al servicio, trasládase al amanuense de la seccion de ferrocarriles en la Administracion General de correos, D. Cárlos Alberto Beingolea al Ministerio de Gobierno, en lugar de D. Cárlos Melena que pasa á ocupar esa vacante.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Nómbrase Oficial 2.° de la Seccion de Obras públicas en el Ministerio de Gobierno á D. Enrique Guimaraes en lugar del Dr. D. Juan de la Cruz Hurtado, que ha sido nombrado Agente Fiscal interino de la Provincia del Callao.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 16 1*de* 1883.

No teniendo relacion alguna el empleo de Secretario de la Prefectura y Comandancia General del Departamento de Lambayeque dotado con el haber designado en el Presupuesto General vigente, para ejercer las funciones de ese cargo, con la clase militar que de la Guardia Nacional se le confió á D. Augusto F. Rebaza, ni con el haber que éste disfrutaria en el caso de hallarse destinado en un cuerpo de guardia nacional movilizado, y estando además todos los empleados de la Administracion pública obligados á obedecer y cumplir las leyes y resoluciones supremas: se declara que el Secretario actual de la Prefectura del Departamento de Lambayeque no debe percibir mas sueldo que el designado en el Presupuesto General, en la forma establecida en la suprema resolucion de 15 de Abril del presente año.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Apruébase la medida de que dá cuenta el Prefecto de Lambaqeque en la presente nota; en consecuencia dése de baja al capitan D. Eleodoro Otero, ayudante de esa Prefectura y póngasele á disposicion del Ministerio de la Guerra.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Estando dispuesto por decreto de 8 del actual que en los Departamentos de la República, se proceda á la renovacion de las Municipalidades con arreglo al artículo setenta y siete de la ley de la materia dictada por la Asamblea del Norte; no ha lugar á la subsistencia de la seccion municipal creada en la Subprefectura del cercado de Huaráz.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Apruèbase la medida de que dá cuenta en la presente nota el prefecto del departamento de Lambayeque; en su consecuencia nómbrase oficial archivero y de partes de la secretaria de esa prefectura á D. Juan Muro, en lugar de D. Jesus Barandiarán, quien desde luego queda separado de ese puesto

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Siendo de necesidad que el prefecto nombrado por el Supremo Gobierno, para el departamento de Apurimac D. Eduardo R. Bernaola, se constituya en el dia en el lugar de su destino; declárase nulo el nombramiento hecho por el prefecto oficiante en favor de dicho Bernaola para subprefecto de Ica.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Apruébase la propuesta presentada por el prefecto de Ayacucho, para los empleados de su secretaria; en su consecuencia nómbrase secretario al Dr. D. Mariano Pagador, oficial primero á D. Jorge M. Amézaga, oficial archivero y de partes á D. Lesmes Garrido, amanuense á D. Daniel Pereyra; ayudantes al capitan D. Baldomero Arguedas y al subteniente D. Nicanor Boloña, quienes, como está mandado, comprobarán sus clases militares.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 16 de 1883.

Vista esta propuesta en la que, ofreciéndose el mismo número de muebles que se necesitan para las oficinas de la Imprenta del Estado, se advierte la economía de 51 S. 90 cts. de plata respecto de la que presentó D. Vicente Zavalaga para el mismo objeto: acéptase, y quedando derogado el supremo decreto de 31 de Octubre último que corre en este expediente, pase al Ministerio de Hacienda, á fin de que ordene que por la caja fiscal se abone á D. Eugenio Dubois la cantidad de 750 soles plata, en virtud de haber entregado los muebles de su propuesta segun la constancia puesta por el director de la imprenta: cargándose este gasto á la partida número 10 pliego primero extraordinario del Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 17 *de* 1883.

Vista la nota que antecede, y la propuesta que acompaña el prefecto del departamento de Huancavelica; nómbrase secretario de la subprefectura de la pro-



vincia del cercado á D. Hipólito A. Alcázar.

Comuníquese y regístrese--Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 17 *de* 1883.

Vista la presente propuesta: nómbrase Secretario de la Subprefectura del departamento de Huancavelica á D. Nemecio Ulloa, Oficial Archivero y de Partes á D. Guillermo Ulloa y amanuense á D. German del Campo.

Comuníquese y regístrese.-Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 17 *de* 1883.

Por convenir al servicio y en atencion á la propuesta hecha por el Prefecto del departamento de Huancavelica: nómbrase Subprefecto de la provincia del Cercado al teniente coronel D. David López Torres, de la de Angaraes al sarjento mayor D. Ricardo Flores y de la de Castro-Vireyna, á D. Juan Pablo Tueros.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 17 *de* 1883.

En mérito de la propuesta hecha por el Prefecto del departamento de Huancavelica: nómbrase ayudantes de esa prefectura al capitan D. Carlos Tello y al alferez D. Agustin Traverson.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 17 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase oficial auxiliar de la secretaria particular de S. E., al Dr. D. Pedro A. Labarthe, en lugar de D. Enrique Iglesias, que ha marchado á disposicion del comandante general de las fuerzas del Norte.

Comuníquese y regístrese,—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 19 *de* 1883.

Nómbrase oficial primero de la secretaria de la prefectura de Piura, á D. Rafael Garcia y Cortés.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 19 *de* 1883.

Por convenir al servicio, agrégase á la Secretaria de la Prefectura de Piura, al Redactor del Diario de Debates de la Cámara de diputados D. Ignacio Garcia Leon.

Comuníquese y regístrese,- Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 19 *de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene á la caja fiscal de este departamento abone al gobernador oficiante, la suma de 106 soles 30 centavos plata, valor de las planillas adjuntas; cargando este gasto á la partida 11 del pliego primero extraordinario del Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 19 *de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda á fin de que ordene que por la caja fiscal de este Departamento se abone al Gobernador oficiante los dos mil soles que son necesarios para atender á los obras que le están encomendadas; con cargo de rendir cuenta oportunamente, aplicándose este gasto á la partida 11 del pliego 1.° extraordinario del Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 19 *de* 1883.

Debiendo determinarse el número de represensantes que deben elejirse para el Congreso General Constituyente y en conformidad con lo dispuesto en el decreto reglamentario de 24 de Octubre último, apruébase el cuadro adjunto y díctense las órdenes correspondientes para que la eleccion á que se ha convocado á los pueblos de la República, se sujete al expresado cuadro.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 20 *de* 1883.

Suscríbese el Gobierno al periódico «El Pueblo» por el número de 250 ejemplares que remitirá diariamente al Ministerio de Gobierno para la distribucion acordada; cargándose el valor de 250 soles plata que importa dicha suscricion mensual á la partida número 10, seccion primera del pliego primero extraordinario del Ministerio de Gobierno.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 20 *de* 1883.

Conforme á lo dispuesto en la suprema resolucion de 8 del actual, y en cumplimiento del artículo setenta y siete, capitulo doce de la ley de municipalidades; nómbrase *Regidores propietarios* para la de Piura á D. José Antonio Mujica, D. Alejandro Cortes, D. Domingo J. Vegas, D. Guillermo Ruidias, D. Juan Alvarez Campos, D. Manuel J. Serra, D. Manuel Antonio Arca, D. Serapio Moya, D. Simon Carrion, D. Pedro Cas-





tro Zapata, D. Antenor Garcia, D. Manuel Merino Ramirez, D. Ruben Galvez Mata, D. Miguel Moscol Valdivieso y D. Ricardo Ruyo.

*Suplentes:*—D. Francisco Jimenez, D. Jerónimo Seminario, D. Manuel Lozada Chavez, D. Pedro Guerrero, D. Mateo Garcia Varillas, D José Adrianzen y D. Buenaventura Purisaqui.

Trascribase al Prefecto del Departamento de Piura para que proceda conforme al articulo setenta y ocho del capitulo citado de la referida ley.

Registrese y publiquese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 21 *de* 1883.

Conforme á lo dispuesto en la suprema resolucion de ocho del actual y en cumpliento del articulo setenta y siete, capitulo doce de la ley de municipalidades; nómbrase *Regidores propietarios* para la del Callao á D. José R. Fonseca, D. Andrés Suarez. D. Manuel C. Troncoso, D. Enrique Ramos, D. Fèlix A. Galdo. D. Ricardo G. Rosell, D. Manuel Verástegui, D. Guillermo de Coursey, D. Julian Gomero, D. Andrés Morla, D. José Maria Corso, D Silvino Cavalié, D. Domingo Castañeda, D. Enrique Jordan y D. Eleazar Herboso.

*Suplentes:*—D. Manuel C. Alvarez, D. José Carrasco, D. Julio Azáldegui, Don Ernesto Carlin, D. Daniel Calvin, Don Máximo Delgado y D. Augusto Peña.

Trascribase al Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao, para que proceda conforme al articulo setenta y ocho del capitulo citado de la referida ley.

Registrese y publiquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 21 *de* 1883.

Siendo urgentes las necesidades del servicio á cuya satisfaccion no bastan los fondos de que en el dia puede disponer el Gobierno; se dispone: que la Honorable Municipalidad de esta Capital entregue en calidad de empréstito y á disposicion del Ministerio de Hacienda la suma de veinte mil soles plata, pudiendo hacerlo por mitades correspondientes al mes corriente y al de Diciembre próximo.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 22 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Secretario de la Prefectura del Departamento de Moquegua á D. Cárlos Leguia y Ayudantes de la misma al Teniente 2.° de marina D. Octavio Cavero y al Alferez de fragata D. Melchor Velarde.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Noviembre* 22 *de* 1883.

Vista la propuesta presentada por el prefecto de Huánuco, nómbrase secretario de dicha prefectura al Dr. D. Daniel Rivero, oficial archivero y de partes á D. Pedro Aurelio Iturrino, amanuense á D. Cézar Gonzalez.

Comuniquese y registrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 22 *de* 1883.

Conforme á las propuestas presentadas por el prefecto de Huánuco, nómbrase subprefecto de la provincia del Cercado de ese departamento al coronel graduado D. Adeodato Carbajal y de secretario de esa subprefectura á D. Arnaldo Manrique, subprefecto de la provincia del Dos de Mayo al teniente coronel D. Melchor Frisancho.

Comuniquese y registrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Noviembre* 22 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase subprefecto de la provincia del cercado de Moquegua, á D. Luciano Cabello.

Comuniquese y registrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 22 *de* 1883.

Vista la solicitud del gerente de la Empresa del Ferrocarril Central Trasandino por la que pide se reconsidere el nombramiento del comisario de vigilancia, D. Juan M. Arroyo, y teniendo en consideracion: 1.° que el articulo sexto del reglamento de ferrocarriles ha sido modificado por supremo decreto del 17 del corriente, en el sentido de que sean nombrados directamente por el Gobierno los comisarios de vigilancia y 2.° que segun el tenor del articulo octavo las atribuciones del comisario de vigilancia son simplemente las de los guardias civiles, cuyo armamento y uniforme deben usar segun el articulo sexto: se declara sin lugar la reconsideracion solicitada y cúmplase con dar posesion de su empleo al comisario Arroyo.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 24 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase administrador principal del distrito postal de Arequipa á D. Manuel Gomez de la Torre, y oficial primero interventor á D. Pedro Silva.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima Noviembre* 24 *de* 1883.

Siendo necesario conocer las condiciones higiénicas de la casa llamada de

Otaiza, sita en la calle del Capon bajo los números.... como asi mismo la ocupacion y costumbre de la colonia china que en ella habita: nómbrase para que informe sobre tales puntos una comision compuesta del Jefe de la Seccion de Obras Públicas y Estadística, Dr. D. Joaquin Copello, el médico de policia Dr. D. Ignacio La-Puente y Dr. D. José Félix Castro.

Registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 24 de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la caja fiscal de esta capital, se entregue á D. Erasmo Vargas, encargado de las reparaciones y sostenimiento que se verifican en el Palacio de Gobierno los sesenta y ocho soles sesenta centavos plata que importan las dos planillas que se acompañan, aplicándose este gasto á la partida núm. 11 del pliego 1.° extraordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 24 de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la caja fiscal, se entreguen á D. Erasmo Vargas, encargado de las obras de reparacion que se verifican en el palacio de gobierno, la suma de mil soles plata que solicita para la continuacion de dichas obras; aplicando este gasto á la partida núm. 11 del pliego primero extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 24 de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase los siguientes subprefectos para el departamento de Apurimac: para la provincia del Cercado al coronel graduado D. Manuel Zevallos Velasquez, para la de Aymaraes, al capitan de corbeta D. Agustin Detan, y para la de Andahuaylas, á D. Antenor Váscones.

Comuniquese y registrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 24 de* 1883.

Nómbrase subprefecto de la provincia de Tarata en el departamento de Puno, al Dr. D. Manuel Celestino Suarez.

Comuniquese y registrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 26 de* 1883.

Apruébase el gasto hecho en libros y demas útiles que constan de la presente factura y cuyo valor asciende á la cantidad de 150 soles plata, y al afecto pase al ministerio de Hacienda para que ordene su pago por la caja fiscal del departamento, con cargo á la partida número 1272 del cap. 14 pliego primero del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 26 de* 1883.

Necesitándose los servicios del subprefecto de la provincia de Lambayeque, teniente coronel D. Vicente del Risco, en otra colocacion: nómbrase para el despacho de dicha subprefectura al teniente coronel D. Juan Fajardo, debiendo el comandante Risco ponerse á disposicion del Ministerio de Gobierno.

Comuniquese y registrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 26 de* 1883.

Nómbrase ayudante de la subprefectura é intendencia de policia de esta capital al alferez D. Honorio Quezada, propuesto por dicha autoridad.

Comuniquese y registrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 27 de* 1883.

Considerando:

Que la aplicacion del Reglamento Prefectural del 27 de Febrero de 1880 sobre casas de préstamo, ofrece algunos inconvenientes para la perfecta garantía de los intereses particulares;

Se resuelve:

1.° Créase el cargo de inspector de casas de préstamo;

2.° Este inspector será el agente encargado de hacer cumplir el Reglamento, para cuyo efecto hará en cada mes dos visitas de inspeccion de cuyo resultado dará cuenta quincenal á la Prefectura del Departamento;

3.° El inspector autorizará la renovacion de las papeletas que se extravien, ordenará y autorizará los remates de prendas á plazo vencido, y resolverá en primera instancia las cuestiones que se susciten entre particulares y prestamistas;

4.° Ningun remate podrá ser autorizado por el inspector sin ser préviamente solicitado por el prestamista interesado;

5.° Una vez autorizado el remate, deberá publicarse en uno de los periódicos de mas circulacion y durante quince dias consecutivos, el aviso correspondiente, designando en él, los números de las papeletas de las prendas que deben rematarse;

6.° El remate no podrá tener lugar sino 30 dias despues de publicado el 1er. aviso;

7.° El inspector de casas de préstamo tendrá como única retribucion: 1.° Dos soles de plata por cada visita: 2.° El dos por ciento en cada remate.

Dichos derechos serán abonados por el prestamista.

8.° Queda derogado el Reglamento en todo lo que se opusiera al presente decreto;

9.° Este decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicacion.

Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 27 de 1883.*

Habiéndose publicado con errores y omisiones el cuadro de representantes que deben formar la Asamblea General Constituyente convocada para el 1.° de Marzo del próximo año de 1884 y habiéndose subsanado los errores y defectos del espresado documento, se declara: que se considere como único cuadro válido y al que se sujetarán las elecciones mandadas practicar, el que sigue á continuacion de este decreto y que vá suscrito por el Oficial mayor del Ministerio de Gobierno.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

NÚMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR LAS PROVINCIAS QUE SE INDICAN PARA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1884.

| Departamentos. | Provincias. | Suplent. | Propiets. |
|---|---|---|---|
| Loreto | Moyobamba | 1 | 1 |
| ,, | Alto-Amazonas | 1 | 1 |
| ,, | Bajo-Amazonas | 1 | 1 |
| ,, | Huállaga | 1 | 1 |
| ,, | San Martin | 1 | 1 |
| Amazonas | Chachapoyas | 1 | 1 |
| ,, | Bongará | 1 | 1 |
| ,, | Luya | 1 | 1 |
| Cajamarca | Cajamarca | 2 | 1 |
| ,, | Chota | 2 | 1 |
| ,, | Cajabamba | 1 | 1 |
| ,, | Contumazá | 1 | 1 |
| ,, | Celendin | 1 | 1 |
| ,, | Hualgayoc | 2 | 1 |
| ,, | Jaen | 1 | 4 |
| Piura | Piura | 2 | 1 |
| ,, | Tumbes | 1 | 1 |
| ,, | Payta | 1 | 1 |
| ,, | Ayabaca | 1 | 1 |
| ,, | Huancabamba | 1 | 1 |
| Lambayeque | Chiclayo | 1 | 1 |
| ,, | Lambayeque | 2 | 1 |
| Libertad | Trujillo | 1 | 1 |
| ,, | Pacasmayo | 1 | 1 |
| ,, | Otuzco | 1 | 1 |
| ,, | Huamachuco | 1 | 1 |
| ,, | Pataz | 1 | 1 |
| Ancachs | Huaráz | 2 | 1 |
| Ancachs | Pallasca | 1 | 1 |
| ,, | Pomabamba | 1 | 1 |
| ,, | Huaylas | 2 | 1 |
| ,, | Santa | 1 | 1 |
| ,, | Huari | 2 | 1 |
| ,, | Cajatambo | 1 | 1 |
| Lima | Lima | 4 | 2 |
| ,, | Chancay | 1 | 1 |
| ,, | Canta | 1 | 1 |
| ,, | Huarochirí | 1 | 1 |
| ,, | Yauyos | 1 | 1 |
| ,, | Cañete | 1 | 4 |
| Callao | Callao | 1 | 1 |
| Junin | Cerro de Pasco | 2 | 1 |
| ,, | Tarma | 1 | 1 |
| ,, | Jauja | 2 | 1 |
| ,, | Huancayo | 2 | 1 |
| Huánuco | Huánuco | 1 | 1 |
| ,, | Huamalies | 1 | 1 |
| ,, | Dos de Mayo | 1 | 1 |
| Huancavelica | Huancavelica | 1 | 1 |
| ,, | Tayacaja | 1 | 1 |
| ,, | Angaraes | 1 | 1 |
| ,, | Castro-Vireyna | 1 | 1 |
| Ica | Ica | 1 | 1 |
| ,, | Chincha | 1 | 1 |
| Ayacucho | Huamanga | 1 | 1 |
| ,, | Cangallo | 1 | 1 |
| ,, | Huanta | 1 | 1 |
| ,, | Lucanas | 1 | 1 |
| ,, | Parinacochas | 1 | 1 |
| ,, | La-Mar | 1 | 1 |
| Apurimac | Abancay | 1 | 1 |
| ,, | Aymaraes | 1 | 1 |
| ,, | Antabamba | 1 | 1 |
| ,, | Cotabamba | 1 | 1 |
| ,, | Andahuaylas | 2 | 1 |
| Cuzco | Cuzco | 1 | 1 |
| ,, | Quispicanchi | 1 | 1 |
| ,, | Acomayo | 1 | 1 |
| ,, | Canchis | 1 | 1 |
| ,, | Canas | 1 | 1 |
| ,, | Anta | 1 | 1 |
| ,, | Paruro | 1 | 1 |
| ,, | Chumbivilcas | 1 | 1 |
| ,, | Urubamba | 1 | 1 |
| ,, | Paucartambo | 1 | 1 |
| ,, | Calca | 1 | 1 |
| ,, | Convencion | 1 | 1 |
| Puno | Puno | 2 | 1 |
| ,, | Chucuito | 1 | 1 |
| ,, | Lampa | 1 | 1 |
| ,, | Azángaro | 2 | 1 |
| ,, | Huancané | 1 | 1 |
| ,, | Caraballa | 1 | 1 |
| ,, | Tarata | 1 | 1 |
| ,, | Sandia | 1 | 1 |
| Arequipa | Arequipa | 2 | 1 |
| ,, | Camaná | 1 | 1 |
| ,, | Cailloma | 1 | 1 |
| ,, | Union | 1 | 1 |
| ,, | Castilla | 1 | 1 |
| ,, | Condesuyos | 1 | 1 |
| ,, | Islay | 1 | 1 |
| Moquegua | Moquegua | 1 | 1 |
| | | 111 | 94 |

Lima, Noviembre 19 de 1883.

*Segundo Bringas*, Oficial Mayor.

*Lima, Noviembre 27 de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Canta en este Departamento, al Coronel graduado D. Ambrosio Negron.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 28 de* 1883.

Nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Cañete en este Departamento, al Teniente coronel D. Manuel Balbuena.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 28 de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia del Cercado de Huaráz á D. Delfin Arana, y de la de Santa al Teniente coronel D. Antolín Benavides.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 28 de* 1883.

Nómbrase subprefectos de la provincia de Huaylas á D. Tomas Oliveira, de la de Pallasca á D. Pedro Ingar y de la de Pomabamba á D. José Maria Valladares.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E —*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 28 de* 1883.

Contéstese que el Gobierno queda satisfecho del buen servicio del administrador de correos de Cajamarca asi como de su conducta en los incidentes de que dá cuenta; y que para que no falte el auxilio pecuniario que le está señalado, se oficia con esta fecha á la prefectura de dicho departamento haciéndosele las prevenciones correspondientes.

Comuníquese y regístrese.--Rúbrica de S E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 29 de* 1883.

Conforme á lo dispuesto en la suprema resolucion de ocho del actual y en cumplimiento del articulo setenta y siete, capitulo doce, de la ley de municipalidades: nómbrase *Regidores propietarios* para la de Puno á D. José Maria Barrionuevo, D. Justo Roman Valdez, D. Mariano W. Enriquez, D. Juan José Calle, D. Saturnino Mendoza, D. Prudencio V. Adrian, D. Félix Ramos, D. Emilio Thol, D. Francisco Parodi, D. Enrique Masias, D. Manuel Palao, D. José Basadre, D. Lorenzo Miranda Oblitas, D. Domingo Cortez y D. Jerónimo Costa.

*Suplentes:*—D. Mariano Zea, D. Manuel E. Jimenez, D. Mariano Urizar, D. Isaaac Barra, D. Juan Benavides, Don Manuel Calatayud y D. Manuel Iriarte.

Trascribase al Prefecto de ese Departamento para que proceda conforme al articulo setenta y ocho del capitulo citado de la referida ley.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 29 de* 1883.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase prefecto del departamento de Arequipa al coronel D. Juan Martin Echenique.

Comuniquese y registrese -Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 29 de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Otuzco en el departamento de la Libertad, á D. Celso Muga.

Comuniquese y registrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 29 de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase secretario de la prefectura del departamento de Arequipa á D. Julio Oviedo, oficial primero al capitan D. Pedro Carrillo, amanuenses á D. Ricardo V. Flores y D. Eduardo Grellaud.

Comuniquese y registrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 29 de* 1883.

Por convenir al servicio nómbrase ayudantes de la prefectura del departamento de Arequipa, à los capitanes D. Abel Canseco y D. Antonio Forcelledo y Tristan.

Comuniquese y registrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre 30 de* 1883.

No habiéndose designado en el decreto de 24 de Octubre último, en que se nombraron los empleados que deben servir en el Ministerio de Gobierno el haber que corresponde al oficial primero auxiliar del oficial mayor de este despacho; se dispone que por la Caja Fiscal de esta capital, se abone á dicho empleado igual sueldo al que disfrutan los oficiales primeros jefes de seccion. Aplicándose este gasto á la partida 11 del pliego primero extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuniquese y registrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivár.*

---

*Lima, Noviembre 30 de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase subprefecto de la provincia del Cercado del departamento de Cajamarca á D. Francisco M. Santolaya.

Comuniquese y registrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase prefecto de la provincia litoral de Moquegua al capitan de fragata D. Ramon Freyre.

Comuniquese y registrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Condesuyos en el departamento de Arequipa al capitan de corbeta D. Francisco M. Frias.—Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub prefecto de la Provincia de Camaná en el departamento de Arequipa, al Teniente coronel D. Pedro Palacios.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima. Noviembre* 30 *de* 1883.

Apruébase el nombramiento de ayudante de la prefectura de Lambayeque, hecho en favor del subteniente D. Máximo Carranza, que servia en la guardia civil de ese departamento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Administrador de Correos de la Subprincipal de Mollendo en el departamento de Arequipa, al Coronel graduado D. Juan Barreto.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub prefecto de la Provincia de la Union en el departamento de Arequipa, al Coronel D. Francisco Noriega.

Comuniquese y registrese. -Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa, á D. Juan Manuel Sumgran.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Administrador del Palacio de Gobierno á D. Erasmo Vargas, con el haber mensual que corresponde á la clase de Teniente coronel, pagadero en la forma establecida por la resolucion legislativa de 28 de Abril del presente año

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

Siendo conveniente establecer una intervencion fiscal permanente en el palacio de la Exposicion Nacional que resguarde los intereses del Estado en esa propiedad y vigile el cumplimiento de las resoluciones que el Gobierno expida con respecto á ese local; se resuelve: nómbrase interventor fiscal del palacio de la Exposicion Nacional, al coronel D. Antonio Noya con el haber de su clase en servicio activo, declarando sin efecto la resolucion de 16 de Noviembre próximo pasado que creó una inspeccion para dicho palacio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

De conformidad con lo que manifiesta el Director de correos y lo expuesto por el agente de la Compañía inglesa de vapores en la nota que se acompaña, referente á la renovacion del contrato celebrado por el agente de dicha Compañia y la renta de correos para la conduccion de las balijas de correspondencia al Sur y Norte de la República autorízase al enunciado Director General de Correos para que desde luego proceda á verificar el arreglo difinitivo, tocante al contrato postal con el agente general de la Compañia inglesa de navegacion por vapor en el Pacífico, con las modificaciones que indica, quedando encomendada á su celo y patriotismo la estipulacion de ese contrato.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

Conforme lo solicita el Prefecto oficiante: nómbrase ayudante de la Prefectura de Ancachs al Teniente D. Miguel Angel Roca.

Comuníquese y regístrese.--Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

Habiéndose remitido por el Prefecto de Ica al sub-prefecto de la provincia de Castro-vireyna, en virtud de órden librada en Setiembre próximo pasado por el Supremo Delegado un número de armas, municiones y vestuario para la fuerza que debia organizarse en el Departamento de Huancavelica, indepen-

diente de la gendarmería segun se manifiesta en la presente nota, autorízase al Prefecto del enunciado Departamento de Huancavelica para que proceda á organizar dicha fuerza, recabando del Prefecto de Ica, el completo de armas y vestuario para cincuenta hombres que desde luego formarán una compañia.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

En atencion á lo expuesto en la presente nota; apruébase los nombramientos que ha hecho el prefecto accidental de Arequipa para empleados de la secretaria provisional de ese departamento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la caja fiscal de esta capital se abone á D Erasmo Vargas la cantidad de 500 soles plata para atender á los gastos que se están haciendo en las obras de reparacion del palacio de Gobierno; aplicándose este gasto á la partida 11 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*.

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

Pase al ministerio de Hacienda para que disponga que por la caja fiscal de esta capital se abone á D. Erasmo Vargas los 64 soles 20 cts. plata que importan las planillas que acompaña, por valor de los gastos hechos en el palacio de Gobierno y por jornales de los trabajadores, empleados en dicho local; aplicándose este gasto á la partida 11 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

Expídanse las ordenes respectivas para que D. Erasmo Vargas, entregue en la caja fiscal las tres cajas de fierro pertenecientes á esa oficina que tiene en su poder, debiendo ser abiertas dichas cajas en presencia del señor Vargas, del empleado de este ministerio D David Carrillo y de otro que nombrará el cajero fiscal, quienes procederan á formar en el acto de la apertura un inventario prolijo de lo que se encuentre en dichas cajas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

En atencion á las razones espuestas en el presente oficio, nómbrase scretario de la prefectura del departamento de Ancachs á D. José de la Rosa Sanchez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. *Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 1.° *de* 1883.

Apruébase la conducta observada por el prefecto de Lambayeque en la época à que se refiere en el presente oficio, asi como el destino que dio á la fuerza que D. José del Carmen Soberon puso á sus órdenes al someterse á la obediencia de su autoridad.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 3 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Antabamba en el departamento de Apurimac al ciudadano D. Julio F. Rodriguez.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 3 *de* 1883.

Nómbrase subprefecto de la provincia de Canchis en el departamento del Cuzco, al sargento mayor de guardias nacionales D. Faustino Silva.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 4 de 1883.

Nómbrase Ayudante de Campo de S. E. el Presidente de la República á D. Rosendo Soto.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

## Seccion de Obras Públicas.

### Ferrocarril de Chimbote á Huaráz

RESEÑA HISTÓRICA.

La ley de 8 Noviembre de 1864, autorizó al Ejecutivo para contratar la construccion de un ferrocarril de Santa á Huaráz, garantizando un interés de 7 por ciento anual por 25 años; y en conformidad con ella se admitió como empresario á D. Juan Edmondson por sí y á nombre de la compañia que habia formado (7 de Diciembre) con estas condiciones

Fianza de 3,000 pesos para concluir el trazo preliminar en un año, so pena de que, no haciéndolo, se rescindiria la concesion, y se haria efectiva la fianza.

Ejecucion de los estudios, por los ingenieros y sus auxiliares, debiendo con-

tener el plano general de la línea, levantado sobre la base de un centímetro por cada 50 métros, el perfil longitudinal, una memoria descriptiva ó esplicacion del proyecto, y el presupuesto general de la obra.

LIBERTAD DEL GOBIERNO para aceptar otra propuesta mas ventajosa.

EXÁMEN DE LOS PLANOS, INFORME Y PRESUPUESTO por la direccion general de obras públicas ántes de formar el trazo final.

ESTUDIO DE ÉSTE por una junta de ingenieros.

FORMACION DEL PROYECTO DEL CONTRATO por una comision de comerciantes, de lúces y probidad.

ADJUDICACION DE LA OBRA al concurrente que ofreciere mas ventajas al Estado, el que deberia pagar los gastos hechos en el estudio de la línea, á todos los opositores que el Gobierno hubiese admitido.

Una resolucion legislativa de 10 de Julio de 1867 dispuso que se continuasen los estudios de la línea para llevarla de Chimbote ó Santa á la dicha ciudad de Huaráz, y la ley de 15 de Enero de 1868, refiriéndose á la de Noviembre de 1864, autorizó al Ejecutivo para la construccion, emitiendo bonos que ganasen un 6 por ciento de interes anual y tuvieran un 2 por ciento de amortizacion acumulativa, siempre que los empresarios los recibieran á la par, y convinieran en que la amortizacion principiare á los diez años.

Cuatro años despues de la concesion á Edmondson, este manifestó al Gobierno que durante su ausencia en Europa, lo representaria D. Ricardo Hartley, el que á su turno, exijió que se le reconociera como apoderado, á mérito del poder que para ello exhibió (Diciembre de 1868). En seguida (Febrero de 1869) trasmitió Hartley sus derechos á D. Enrique Meiggs, á quien el Gobierno reconoció cesionario.

Dos años mas tarde se convocaron postores para la construccion de la linea (15 de Febrero de 1871.) Ccomo costo calculado por el ingeniero Malinouski ascendia á S. 38.000,000 fijándose 60 dias, y especificando los detalles relativos á la formacion del camino, via, estaciones, material rodante, muelle en Chimbote, provision de agua potable, telégrafo y postes kilométricos. Se previno además:

Que el material deberia ser de la mejor calidad.

Que un ingeniero de gobierno cuidaria del cumplimiento del contrato, y aprobaria todas las obras de arte que debian sometérsele para su exámen.

Que no se admitia postor sin una fianza de 500,000 S.; y

Que el Gobierno aceptaria la propuesta mas ventajosa ó las desecharia todas, si no hubiere ninguna aceptable.

Como los estudios, importantes 72,416 soles habian sido costeados por Meiggs, éste exijió (15 de Febrero de 1871) que, en el caso de no adjudicársele la construccion, se le abonase aquella suma.

El Gobierno decretó el abono (19 de Junio de 1871) de 62,948 S. 15 cts., previo informe de los ingenieros Hohaguen y Mieczinikouski que fijaron el importe de los gastos en 69,242 S. 96 cts.

José Bianchi que pidió (22 de Mayo de 1871) 36.000,000 en efectivo fué desechado porque el Gobierno creyó excesiva aquella suma y la de D. Dionisio Derteano y D. Benito Valdeavellano que ofrecieron (6 de Junio) construir el ferrocarril, por 33 y medio millones de soles fué aceptada (9 de Junio) bajo estas condiciones:

Que la línea partiria de Chimbote, y terminaria en Recuay, pasando por Huaraz, Suchiman, Yaquilpon, Yuramarca, Patos, Caraz. Yungay y Carhuaz.

Que la obra se ejecutaria conforme á los planos y perfiles del ingeniero Hindle, y segun las bases de la convocatoria.

Que la gradiente máxima seria 1 ½ á 5 por ciento y el mayor radio de las curvas de 200 metros;

Que las estaciones y paraderos se situarian en los puntos designados por el ingeniero inspector;

Que los útiles y materiales serian de la mejor calidad y reconocidos en el lugar de la compra por el comisionado que el Gobierno nombrare por su cuenta;

Que los trabajos comenzarian diez dias despues de emitidos los bonos conforme á la ley de 28 de Enero de 1871 y terminarian á los seis años;

Que el uso de la línea seria garantizado por los contratistas, durante dos años, despues de entregada al Gobierno;

Que los buques que condujeran trabajadores, materiales y demas útiles para la línea, podian tocar directamente en Chimbote.

Que el Ministerio de Hacienda antes de otorgarse la escritura determinaria el descuento que debia hacerse á los certificados de trabajos;

Que el precio de 33.250,000 S. seria pagado á Derteano y Valdeavellano en el órden siguiente:

*A*—En Europa y EE. UU. de América, 5.000,000 S. para la compra de materiales;

*B*—El valor de las facturas, libradas en las Repúblicas del Sur ó del Centro de América y en San Francisco de California, pagado en Lima, mensualmente en metálico ó letras sobre Europa al cambio corriente; y

*C*—El valor de las obras, satisfecho en partidas mensuales, prévio certificado del ingeniero inspector, y deduciendo la cuota que señalase el Ministerio de Hacienda;

Que si el Gobierno dejase de pagar tres mesadas consecutivas y por tal cau-

sa se paralizase la obra, podrian los contratistas suspender la ejecucion ó continuarla con derecho de explotar la línea, hasta ser cubiertos y quedando hipotecada con todos sus accesorios;

Que la emision de bonos se haria á la mayor brevedad posible;

Que el Gobierno podia admitir durante sesenta dias, nuevas propuestas con las mismas condiciones, por menor precio y que en caso de ser aceptada alguna de ellas, se abonaria á Derteano y Valdeavellano á razon de 10 por ciento anual el interes correspondiente al medio millon de soles que habian depositado en garantía, durante el tiempo que se suspendiese la ejecucion de la obra, con motivo de la nueva propuesta que se aceptase.

A los pocos dias (26 de Junio) se declaró que Chimbote seria habilitado como puerto mayor, antes de que principiase la obra del ferrocarril, pero que los empresarios debian construir gratuitamente un muelle provisional; que el definitivo seria entregado al Gobierno, cuando mas tarde junto con la primera seccion de la línea; que los contratistas contribuian con S. 50,000 para el servicio de la aduana que se descontaria por dividendos de diez y siete mil soles, durante tres años, del primer certificado que se pagase en cada uno de ellos: que la garantia de construccion seria de dos millones de soles en este órden—En el 10 por ciento de los trabajos hechos, hasta millon y medio, que se depositaría en obligaciones del ferrocarril de Lima á Huacho que el Gobierno habria de emitir, y que los contratistas recibirian á la par, y que el otro medio millon que ya exitia depositado en la Caja Fiscal de Lima seria comprado con las mismas obligaciones, todas las cuales serian resueltas á los empresarios, terminada la garantia del uso del ferrocarril.

Derteano y Valdeavellano aceptaron los anteriores decretos; y en otro posterior (15 de Julio) se declaró exenta del pago de timbres la escritura de la sociedad que habian formado.

A los pocos dias de este suceso (8 de Agosto) ofrecieron construir el ferrocarril ("Montero Hermanos") por 33.000,000, "Tomas Lachambre y Ca." por 32.000,000 y medio, y D. Cipriano Correa, D. Focion Mariategui y D. Fernando Ophelan por S. 25.000,450 mas un decreto supremo (16 de Agosto) expedido con el voto del Consejo de Ministros, desechó todas estas propuestas inclusive la de Derteano y Valdeavellano, á causa de haber entre la última y el presupuesto de Hindle una diferencia de 12.000,850 soles y mandó rectificar los estudios.

Escusado es decir que Derteano y Valdeavellano reclamaron del decreto anterior y pidieron que se aprobase definitivamente su contrato.

En seguida (4 de Setiembre) los ingenieros Piantanida y Mieczinikouski informaron que, habiendo visto los libros, planos, apuntes y demas documentos relativos á la obra, creían que no era necesario constituirse en el terreno para practicar nuevos, difíciles y costosos estudios: que el precio mínimo del ferrocarril no podia bajar de 33.000,000; y que debia tenerse por equivocados cualesquiera.

En consecuencia se expidió nueva convocatoria (16 de Setiembre) pidiendo propuestas cerradas, bajo las bases del decreto de 15 de Febrero y con las siguientes condiciones:

Que el depósito se haria en obligaciones del ferrocarril de Huacho:

Que mensualmente se descontaria el 10 por ciento del valor de los trabajos los cuales serian pagados prévia tasacion del ingeniero inspector.

Que el contratista no podia trasferir sus derechos so pena de pagar una multa de dos millones de soles á favor del fisco.

Que no se admitirian propuestas de sociedades anónimas; y

Que las que las hicieran relativamente á la construccion de ferrocarriles por el sistema de ser angosta debian acompañar á su propuesta el correspondiente pliego de especificaciones.

Con este motivo Derteano y Valdeavellano, alegaron que su reclamacion no habia sido resuelta y que, ademas de las razones expuestas en ella, el informe de los últimos ingenieros que habian opinado que el ferrocarril no podia hacerse por cantidad menor que la estipulada con ellos, bastaba para que se llevase adelante su contrato.

Correa, Ophelan y Mariátegui ofrecieron hacer al ferro-carril de vía angosta por 24 millones 950 mil soles, y Derteano y Valdeavellano por 24 millones 750 mil $.

Ambas propuestas fueron examinadas por los ingenieros O. Gerrit, S. Backus, D. Henry Wetevinghan y D. Alejandro Mieczinikouski, quienes dijeron que la propuesta de Derteano y Valdeavellano era mas ventajosa. En seguida todos los antecedentes pasaron á una comision compuesta del Dr. D. Francisco Garcia Calderon, D. José Barron y Emilio Althaus, quienes formularon un proyecto de contrato (10 de Octubre) y pocos dias despues se adjudicó la obra (31 de Octubre) á Valdeavellano y Derteano por la suma de S. 24.000,000 y con las condiciones que siguen:

1.ª Que la línea seria del sistema llamado via angosta:

2.ª Que los trabajos principiarian á los 30 dias de hecha la provision de fon-

dos, y la línea seria entregada á los seis años.

3.ª Que si pasasen cuatro meses sin principiar la obra, ó se suspendiese por el mismo tiempo, el Gobierno podria rescindir el contrato.

4.ª Que los empresarios la garantizarian por dos años contados desde la entrega.

5.ª Que junto con la segunda seccion se entregaria tambien el muelle definitivo,

6.ª Que se declararia Chimbote puerto mayor, para cuyo efecto los empresarios construirian un muelle provisional, y darian para el servicio de la aduana S. 50,000 en anualidades.

7.ª Que el precio seria pagado en este órden:

*A*—En Europa y EE. UU. de América S. 4.000,500 á 5 soles por libra esterlina, que el Gobierno depositaria en poder de sus agentes para comprar materiales.

*B*—Las facturas de especies compradas en la America del Sur, Centro America ó San Francisco de California, cubiertas en Lima mensualmente, en metálico ó en letras sobre Europa, al cambio corriente: y

*C*—Los trabajos pagados tambien mensualmente, prévia presentacion de certificados del ingeniero inspector en moneda corriente, y sin mas deduccion que la del tanto por ciento que fijase el Ministerio de Hacienda:

8.ª Que si se dejasen de pagar tres mesadas consecutivas, los empresarios podian suspender el trabajo, ó continuarlo con el derecho de explotar la línea hasta reembolsarse, quedando aquella hipotecada:

9.° Que todos los pagos se harian con el producto del empréstito, autorizado por la ley de 28 de Enero de 1871.

10. Que en garantia de la construccion se depositarian dos millones de soles en obligaciones de la compañia del ferrocarril de Lima á Huacho con las cuales se canjearian los 500,000 que conservaba en depósito la caja fiscal de Lima, constituyendo el otro millon y medio el descuento que se hiciese de los certificados,

11. Que si no se entregaba la obra en los seis años, se pagaria una multa de 30,000 soles por cada mes de demora, tomando la de los dos millones en obligaciones del citado ferrocarril;

12. Que el resto se devolveria, vencidos dos años durante los cuales debia garantizarse, el uso de la línea, y finalmente;

13. Otras condiciones iguales á la de los ferrocarriles de Mollendo á Arequipa y de Arequipa á Puno.

Derteano y Valdeavellano vistos los términos del contrato, manifestaron al Gobierno que temian acometer la empresa por solo la suma de 24 millones, y que habiendo D. Enrique Meiggs manifestado voluntad de ejecutar la linea por aquella cantidad, estaban dispuestos á cederle sus derechos El Gobierno en consecuencia adjudicó la obra á Meiggs (6 de Noviembre de 1871) y habiendo éste aceptado la adjudicacion (10 de Noviembre) y depositado los 300 mil soles de garantia, se remitió todo lo actuado al escribano D. Claudio J. Suarez para que estendiese la escritura pública correspondiente (13 de Noviembre)

JUICIO DE LA COMISION

Como el ferrocarril de Chimbote á Huaráz y Recuay, está comprendido en la seccion que ha hecho la testamenteria de Meiggs en favor de D. Carlos Watran, quien tiene entablado una reclamacion espacial, sobre la que la comision debe dar un informe aparte; reservándose para entonces el poner en claro si existe ó no en el Fisco la responsabilidad que pretende Watson, ó si por el contrario, èste ó la testamentaria de Meiggs la tiene para con el Estado, los que suscriben opinan;

CONCLUSIONES

1.° Que los acreedores extranjeros no tomasen el ferrocarril; deberian hoy con mayor razon que antes por los daños que en la linea y sus dependencias ha hecho el enemigo, inspeccionarse y tasarse lo existente; y

2.° Que si el decreto de 7 de Enero último no llegara á ejecutarse, podria concederse al legitimo sucesor de Meiggs ó cualquiera otro empresario, el derecho de llevar el ferrocarril hasta Recuay y explotarlo durante 25 años, con tarifa convenida de antemano, fianza de resultas, y obligacion de pagar el interes de la deuda externa y el fondo de amortizacion, correspondientes al capique arroje la tasacion de la linea y sus dependencias.

Lima, Octubre 25 de 1880.

(Firmado).—*Manuel S. Pasapera.—Pedro Noriega.*

---

**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

---

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

*Lima, Noviembre* 20 *de* 1883.

Acéptase la renuncia que del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores hace el Sr. D. José Antonio de Lavalle; dándose e las gracias por los servicios que ha prestado durante el tiempo que ha desempeñado esa cartera.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre* 20 *de* 1883.

Acéptase la renuncia que del cargo de Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas hace el Dr. D. Martin Dulanto; dándosele las gracias por los servicios que ha prestado durante el tiempo que ha desempeñado esa cartera.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre* 20 *de* 1883.

Acéptase la renuncia que del cargo de Ministro de Hacienda y Comercio hace el Dr. D. Elias Malpartida; dándosele las gracias por los servicios que ha prestado durante el tiempo que ha desempeñado esa cartera.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

Excmo. Señor:

Habiendo V. E. aceptado la renuncia que han hecho los señores D. José Antonio de Lavalle, Dr. D. Martin Dulanto y Dr. D. Elias Malpartida, de las carteras que desempeñaban; tengo el honor de proponer á V. E., con acuerdo del señor Ministro de Guerra y Marina, conforme á lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 26 de Setiembre de 1862, para Ministro de Relaciones Exteriores al Sr. D. Eugenio Larrabure y Unanue; para Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas, al Sr. D. Mariano Castro Zaldivar; y para Ministro de Hacienda y Comercio, al Sr. D. Manuel Galup.

Lima, á 20 de Noviembre de 1883.

Excmo. Señor:

*Manuel A. Barinaga.*

*Lima, Noviembre* 20 *de* 1883.

Vista la Carta Oficial que precede: nómbrase Ministros de Estado para el Despacho de Relaciones Exteriores á D. Eugenio Larrabure y Unanue; para el de Gobierno, Policía y Obras Públicas á D. Mariano Castro Zaldivar; y para el de Hacienda y Comercio, á D. Manuel Galup.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

**Seccion de Justicia.**

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 de Octubre último: nómbrase Ajente Fiscal del Departamento de Cajamarca al Dr. don Manuel Revilla, en lugar del Dr. don Juan de D Lara, que ha abandonado dicho empleo.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre* 21 *de* 1883.

En conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 de Octubre último: nómbrase Juez de 1a. Instancia de las provincias de Payta y Tumbes, al Dr. don Pedro Ramírez Montenegro, en lugar del Dr. don Pedro Hernandez Ostolaza.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre* 21 *de* 1883.

Estando vacante el cargo de Escribano adscrito al ramo de aguas, en esta capital, por fallecimiento de don Antonio Aragon; de conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último: nómbrase, para servir dicho oficio, al Escribano de Estado don Manuel Escobar.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima. Noviembre* 21 *de* 1883.

Nómbrase Escribano adscrito al ramo de minas y revisiones de esta Capital, al de Estado don Adolfo Prieto.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre* 22 *de* 1883.

Estando á lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Tribunales y en decreto de 25 del próximo pasado: nómbrase Escribano Público de la provincia constitucional del Callao, á don Manuel Rodriguez, quien deberá llenar los requisitos prevenidos por la ley.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre* 22 *de* 1883.

En conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último: nómbrase Juez de 1a. Instancia de la provincia de Moquegua, al Dr. don Manuel Chipoco en lugar del Dr. don Luciano Almenara,

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—Barinaga.

*Lima, Noviembre* 24 *de* 1883.

Estando á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 110 del Reglamento de Tribunales y en la resolucion legislativa de 1.° de Junio de 1861: nómbrase Escribano Público de la ciudad de Huaráz, á don Manuel Mariluz y don Cipriano Santa Gadea; debiendo llenar los demas requisitos exijidos por la ley ántes de tomar posesion da sus respectivos oficios.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 24 de* 1883.

Estando á lo dispuesto en la segunda parte del artícnlo 110 del reglamento de tribunales y en la resolucion legislativa de 1.° de Junio de 1861; nómbrase escribano público de la provincia constitucional del Callao, á D. Anselmo Huapaya; debiendo llenar los demas requisitos exijidos por la ley antes de tomar posesion de su oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 24 de* 1883.

Nómbrase escribano de diligencias de la provincia del cercado de Arequipa, á D. José Octavio Castro; debiendo llenar los requisitos prevenidos por la ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 24 de* 1883.

Nómbrase escribano de diligencias de esta capital, á D. Miguel Ayllon; debiendo llenar los requisitos prevenidos por la ley,

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 24 de* 1883.

Nómbrase escribano de estado de la provincia de Ica, á D. Felipe Barredo; debiendo llenar los requisitos prevenidos por la ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 24 de* 1883.

Nómbrase escribano de estado en la provincia de Chancay, á D José Cortés, debiendo llenar los requisitos prevenidos por la ley,

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 24 de* 1883.

Nómbrase Director de la Penitenciaria de esta capital, al ciudadano D Joaquin Iglesias, con el sueldo designado á este empleo en el presupuesto general vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 26 de* 1883.

Nómbrase escribano de estado de esta capital al bachiller D. Máximo Vasquez; debiendo llenar los requisitos exijidos por la ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 28 de* 1883.

Estando á lo dispuesto en el decreto del 25 de Octubre último; nómbrase juez de 1.ª instanciacia de la prrvincia de Tarata al Dr. D. Baltasar N. Herrera·

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 28 de* 1883.

Estando á lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último; nómbrase juez de 1.ª Instancia de la provincia de Lampa, al Dr. D· José Manuel Calle en lugar del Dr. D. José Hipólito Loza; de la del cercado de Puno en lo criminal, al Dr. D, Facundo Molina, en lugar del Dr. D. Manuel Arias; y de la de Azángaro al Dr. D· Saturnino Mendoza.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 28 de* 1883.

En conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último 'nómbrase juez de primera instancia de las provincias de Chiclayo y Lambayeque, al Dr. D. Pedro Hernandez Ostolaza en lugar del Dr. D· José F. Garcia.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 28 de* 1883.

Visto este expediente, y teniendo en consideracion: que las diversas disposiciones y providencias que aparecen en él dictadas por autoridades administrativas, no han producido el efecto que ellas se propusieron, de que los diferentes hacendados del valle de Chicama, en el departamento de La Libertad, arreglen amigablemente las cuestiones pendientes entre ellos, sobre sus respectivos derechos á las aguas del rio de dicho valle; que las autoridades mencionadas no son las llamadas á resolver cuestiones de esta naturaleza, una vez qne han llegado á hacerse litigiosas, como sucede en el presente caso; de conformidad con lo opinado por el Fiscal de la Corte Suprema, en su presente dictámen, se resuelve: declaránse nulas y de ningun valor y efecto, todas las disposiciones y providencias dictadas por autoridades administrativas, relativas á la distribucion de las aguas del rio de Chicama, entre las haciendas de dicho valle á que se refiere este expediente, pudiendo los interesados hacer valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios.

Regístrese, comuníquese y devuélvase, reintegrándose préviamente el papel sellado.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Noviembre 29 de* 1883.

Teniendo en consideracion: que por la ley orgánica de municipalidades, deben estas atender á los gastos que demanden las cárceles; que ese decreto se ha hecho mas extensivo por decreto de 22 del presente mes y artículo 390 del Reglamento

de Tribunales, en que se dispone que con las rentas de los municipios se atienda á la construccion y reparacion de las cárceles, á la alimentacion de los detenidos, enjuiciados y rematados, al abono de los sueldos de los alcaides y demas empleados necesarios; que estando los reos condenados á la pena de cárcel y reclusion, obligados á trabajar para satisfacer en parte los gastos que ocasionan, es de indispensable necesidad que las municipalidades dicten las disposiciones convenientes para el establecimientos de talleres y para consultar la mayor seguridad de los presos; que las atribuciones acordadas en la ley y decretos citados, no pueden ejercerse satisfactoriamente por los municipios, sin que estos intervengan en el nombramiento de los alcaides y demas empleados que se necesiten, conforme á las necesidades del servicio; se resuelve: 1. ° el nombramiento de los alcaides y sota-alcaides de las cárceles, se verificará por los Presidentes de las Cortes Superiores, en los lugares donde estas residen, ó por los Jueces de 1a. Instancia, donde no haya Tribunal Superior, á propuesta en terna de su respectiva municipalidad de provincia ; 2. ° los demas empleados que fuesen indispensables para el buen servicio de las cárceles, serán nombrados directamente por la Corporacion Municipal correspondiente á la provincia en que aquellas se hallan establecidas; 3. ° quedan en vigor las demás atribuciones acordadas en el Reglamento de Tribunales y diversas disposiciones declaradas vigentes.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 29 *de* 1883.

Estando á lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último; nómbrase vocal de la corte superior del distrito judicial de la Libertad y Lambayeque al Dr. D. German Leguia, en lugar del Dr. D. Pedro Martinez Pinillos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre próximo pasado; nómbrase juez de 1.ª instancia de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, al Dr. D. Federico Montenegro, en lugar del Dr. D. Pedro Ramirez, que ha sido promovido á la judicatura de 1ª. instancia de Paita y Tumbes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

Estando á lo dispuesto en decreto de 26 de Octubre último; nómbrase juez de 1.ª instancia de la provincia del cercado de Huánuco, al Dr. D. Francisco Fortunato Ayllon; y agente fiscal del referido departamento al Dr. D. Manuel R. Fajardo,

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

Necesitándose en el Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia los servicios de otro ayudante; nómbrase para desempeñar ese cargo al teniente coronel de infanteria de ejército, D. José Munar; cuyo haber se aplicará á la partida 16, pliego 3.° extraordinario del presupuesto general declarado vigente.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* [illegible] *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en decrcto de 25 de Oclubre último; nómbrase vocal interino de la Corte superior de este distrito judicial, al Dr. D. Juan P. Lanfranco, durante la licencia concedida por cuatro meses al Dr. D. Santiago Figueredo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Bárinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 3 *de* 1883.

Visto el presente recurso: y teniendo en consideracion; que D. José Solano obtuvo en 13 de Octubre de 1876, título de escribano de estado de la provincia de Iquique, despues de haber llenado los requisitos exigidos al efecto por el código de enjuiciamientos civil y reglamento de tribunales; cuyo cargo sirvió hasta fines de 1879, en que emigró á esta capital; que segun el tenor del artículo primero de la ley de 26 de Noviembre de 1878, la profesion de escribano de estado es libre en la república. y por consiguiente indefinido el número de los de esta clase que funcionan en los juzgados de 1.ª instancia; de conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último; accédese á la solicitud del mencionado D. José Solano; y en su consecuencia nómbrasele escribano de estado de esta capital.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica—de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 5 *de* 1883.

Vista la solicitud de don Juan A. Urmeneta, pidiendo se le continúe en el contrato celebrado con el Gobierno, en 25 de Setiembre de 1878, para dar trabajo á los presos de la Penitenciaria y Cárcel de Guadalupe de esta capital, y proporcionar alimento á los presos y reos del Panóptico; vistos los antecedentes agregados y teniendo en consideracion: que á pesar de las faltas cometidas por Ur-

meneta y Cia., en el cumplimiento de su contrato, de que dió cuenta al Ministro de Justicia el Director de la Penitenciaria, aquel continuó á cargo de los talleres y de la alimentacion de los penitenciados hasta 23 de Enero de 1881, en que, bajo el pretexto de que el Estado le debia cinco meses del valor de los víveres suministrados, suspendió el trabajo de los talleres y dejó sin alimentar á los empleados y presos, hecho que se repitió en el mes de Abril del citado año: que los descargos que aparecen en los recursos de Urmeneta, no pueden destruir en manera alguna la grave responsabilidad que contrajo, suspendiendo arbitrariamente los efectos de su contrato en Enero y Abril de 1881 y dejando sin proporcionar alimento á los presos y empleados del Panóptico, lo que motivó la sublevacion de aquellos, que se contuvo por la premura con que la Municipalidad de entónces, proporcionó víveres para llenar tan exigente necesidad; que por la cláusula 12 del contrato celebrado con Urmeneta, el Gobierno se reservó el derecho de rescindirlo en el caso de que se faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas en él, quedando á beneficio del Estado el depósito de diez mil soles en cédulas de la deuda consolidada; que las repetidas faltas cometidas por el Empresario Urmeneta constan de los documentos oficiales agregados y se hallan compendiados en el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, cuyos fundamentos se reproducen; se resuelve: declárase rescindido el contrato celebrado por el Gobierno con don Juan A. Urmeneta y Cia., en 25 de Setiembre de 1878; y en su consecuencia queda nula y sin valor alguno la escritura pública otorgada en 5 de Octubre del mencionado año; sin perjuicio de hacer oportunamente efectivas las responsabilidades del Empresario por falta de las herramientas y útiles que recibio por inventario y tasacion y las que debió proporcionar conforme á la cláusula 7.ª de dicho contrato, hoy rescindido.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es generalmente reconocida la necesidad de reformar el Código de Enjuiciamientos en materia civil, á fin de hacer mas fácil y pronta la administracion de Justicia.

Decreto:

Art. 1.° Nómbrase en comision para proyectar la reforma del Código de Enjuiciamientos en materia civil, á los Drs. D. Miguel A. de la Lama y don J. Francisco Pazos; teniendo por secretario al bachiller don Julian Guillermo Romero; y debiendo proporcionárseles todos los datos oficiales que crean necesarios.

Art. 2.° La comision á que este decreto se refiere, procurará presentar sus trabajos en el menor tiempo posible, á fin de que el Gobierno acuerde lo conveniente.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 6 de Diciembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre 6 de* 1883.

Atendiendo á que los egresos del Fisco deben estar en proporcion con las rentas nacionales y con los servicios que se prestan en los diferentes empleos públicos;

Se resuelve:

1.° El presupuesto de la Penitenciaría de esta capital, se arreglará desde el presente mes inclusive, á la siguiente escala de sueldos:

| | |
|---|---|
| Director | 2400 |
| Sub-Director | 1600 |
| Secretario—Tenedor de libros | 800 |
| Médico | 1200 |
| Ayudante de médico y boticario | 400 |
| Cinco Vigilantes, á S. 400 cada uno | 2000 |
| Veinticuatro guardas, á S. 300 cada uno | 7200 |
| Dos porteros, á S. 200 cada uno | 400 |
| Dos sirvientes, á S. 150 cada uno | 300 |
| | 16300 |

2.° Estos sueldos se abonarán con arreglo á las últimas disposiciones dictadas respecto al pago de haberes de los empleados públicos, hasta nueva órden.

3.° El Director tendrá derecho á seis raciones diarias; el Sub-Director, á dos; y á una el Secretario, el ayudante de médico, cada uno de los cinco vigilantes, de los veinticuatro guardas, de los dos porteros y de los dos sirvientes; formando el total de cuarenta y tres raciones.

4.° Los gastos extraordinarios del Panóptico deben abonarse prévia la correspondiente órden del Gobierno, comunicada por el Ministerio respectivo.

5.° La alimentacion de los empleados y presos de la Penitenciaría, debe proporcionarse por contrata, aceptándose la más ventajosa y sirviendo de base la que reciben en el dia, con el aumento de cuatro onzas de carne en cada racion.

6.° El jornal diario de cada preso, cualquiera que sea el taller en que tra-

baje, deberá calcularse por el valor mínimo de cuarenta y cinco centavos por cada uno.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 11 *de* 1883.

Visto este oficio del que aparece que, hechos en el mes de Noviembre último y en los once dias trascurridos del presente mes, los gastos que ha demandado la alimentacion de los empleados y presos de la Penitenciaría, con el producto de los talleres, ha resultado un déficit de tres mil seiscientos nueve soles veinticinco centavos (S. 3,609.25), que se adeudan por suministros; y atendiendo à que la caja de ahorros de los presos, debe aplicarse á cubrir el valor de su alimentacion, cuando no basten á este objeto las sumas obtenidas por el trabajo de los penitenciados; y á que actualmente existe en la mencionada Caja un fondo de veintiocho mil doscientos veintidos soles treinta y cinco centavos (S 28.222.35) billetes; se dispone: autorízase al Director de la Penitenciaría para que antes de trasladar á la Caja Fiscal, como está ordenado, la caja de ahorros de los presos, descuente de ese fondo la cantidad de tres mil seiscientos nueve soles veinticinco centavos (S. 3,609.25) billetes, para cubrir el déficit que resulta por los gastos que ha ocasionado la alimentacion de los empleados y presos hasta la fecha, debiendo pasar al Ministerio de Justicia, tan luego como se halle completa la cuenta documentada de la inversion dada al producto de los talleres, desde el 1.° de Noviembre próximo anterior, hasta el dia.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

En conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último; nómbrase vocal de la corte superior del distrito judicial de Cajamarca, al Dr D Manuel C. Morales, juez de 1.ª instancia de la provincia de Huancayo, en lugar del Dr. D. José Mercedes Puga.

Comuníquese y regístrese—.Rúbrica de S. E.—*Barinaga*

---

*Lima, Diciembre* 13 *de* 1883.

Acéptase la renunncia que D. Enrique Chavarri hace del cargo de amanuense del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia; y nómbrase para reemplazarle á D. Aristides Leon.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 15 *de* 1883,

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último; nómbrase agente fiscal de la provincia del cercado de Ica, al Dr. D. Lisandro Garcia, en lugar del Dr. D. Manuel Panizo, que pasará á servir su empleo de secretario de la corte suqerior de este distrito judicial.

Comuníquese y regístrese Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 15 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase conductores de este Ministerio á D José Bustamante y D Wenceslao F. Navarrete en lugar de D. Jacinto Leon y D. Julio Galloso.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último; nómbrase juez de 1.ª instancia de la provincia del cercado de Ica, al Dr. D. Pedro Canuto Caso.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último; nómbrase escribano de estado de la provincia de Chincha, á D. José Manuel Roman, en la vacante que ha quedado por fallecimiento de D. Camilo Roman; debiendo aquel llenar los requisitos prevenidos por la ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica—de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

Conviniendo á los intereses del Fisco, convocar postores para el arrendamiento de los talleres de la Penitenciaría, se resuelve: que en el Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, se admitan propuestas cerradas por el término de seis dias, contados desde la fecha, para el remate de cada uno de los dos talleres de zapateria, para el de talabarteria y sastreria, para el de carroceria y para el de panaderia, bajo las bases siguientes, comunes á todos los talleres:

1.ª El empresario se obliga á dar trabajo á los presos que concurran al taller que haya obtenido en arrendamiento, exceptuando únicamente á aquellos á quienes el médico prohiba trabajar, abonando cincuenta centavos plata, diarios, por el jornal de cada preso

2.ª El Director del Panóptico designará un empleado que forme la planilla

diaria de los presos que asistan á cada taller, que firmará el empresario y visará el Director de la Penitenciaria, y la que servirá de comprobante para la cuenta que semanalmente debe cancelar aquel.

3.ª El Empresario de cada taller se obliga á dar, ademas, una gratificacion de su cuenta á los penitenciados, á mérito de su trabajo, la que estos pueden emplear en la compra de objetos útiles y permitidos por el Reglamento interior.

4.ª El Empresario proporcionará á los presos del taller de su cargo dos vestidos al año, el uno, el 1.º de Junio, de tela de lana; y el otro, el 1.º de Diciembre, de brin plomo, componiéndose ambos de blusa y pantalon, y ademas, camisa y calzoncillo de tocuyo, asi como un par de zapatos dobles en cada semestre.

5.ª El Empresario del primer taller de zapateria, presentará ante la Caja Fiscal una fianza (de dos mil soles (S. 2,000) plata; el del segundo taller de zapateria, asi como los de talabarteria y sastreria, carroceria y panaderia, prestarán cada uno, una fianza de quinientos soles (S. 500) plata.

6.ª El Empresario de cada taller queda obligado á llevar todas las herramientas que sean necesarias para el trabajo, y recibir por medio de un prolijo inventario las que hoy existen en cada taller; siéndole prohibido extraer de él mas objeto que los manufacturados, prévia órden del Director de la Penitenciaria que la concederá en el caso de que el empresario no adeude cantidad alguna por el jornal de los presos.

7.ª La duracion del contrato será por dos años que comenzará á contarse desde el 1.º de Enero de 1884; y terminado este, quedarán á beneficio del Establecimiento todas las herramientas que hubiese internado el empresario para el servício del taller.

8.ª El Empresario de cada taller no podrá traspasar sus derechos á otra persona sin permiso del Gobierno, concedido prévio informe del Director de la Penitenciaria,

9.ª La falta de cumplimiento por parte del empresario de cada taller, de cualquiera de las anteriores condiciones, faculta suficientemente al Gobierno para rescindir de hecho el presente contrato; debiendo en este caso hacerse efectiva la responsabilidad del empresario por los daños y perjuicios que ocasione al Estado.

Las propuestas serán abiertas ante el Ministro de Justicia, asistido del Oficial Mayor y del Jefe de la Seccion del ramo, el 24 de los corrientes, á las 2 p. m., aceptándose la que resulte ser mas ventajosa al Fisco.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

Conviniendo á los intereses del Fisco convocar postores para proveer de alimentacion á los empleados y presos de la Penitenciaria, se resuelve: que en el Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, se admitan propuestas cerradas, por el término de seis dias, contados desde la fecha, para la provision de raciones á dicho Establecimiento, bajo las siguientes bases.

1.ª Cada racion que se suministre deberá constar de catorce onzas de carne, ocho de arroz, ocho de raices, cinco de menestras, media onza de manteca, doce adarmes de sal, veintisiete gramos condimentos, una onza azúcar prieta, cuatro onzas de pan, ocho idem, carbon, cincuenta centavos harina cada Mártes, Juéves y Sábado, cincuenta centavos anis, en cada uno de los mismos dias, y veinte centavos leña, diariamente, para encender el carbon ó la pasta de cocina.

2.ª El Empresario se obliga, ademas, á dar fideos de dieta para los enfermos del Hospital; á reparar los fondos ó pailas y demas útiles para el servicio de la cocina, asi como los platos en que se sirve la comida á los presos.

3.ª El Gobierno abonará veinte centavos plata, por cada racion que se suministre á los empleados y presos del Panóptico; cuyo pago se verificará semanalmente con el producto de los talleres, en vista de los recibos por los que conste el número de raciones proporcionadas diariamente y el certificado de que la entrega se ha verificado con víveres de buena calidad y en la cantidad especificada en la cláusula 1.ª

4.ª La duracion del contrato será por dos años, que comenzarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1884.

Las propuestas serán abiertas ante el Ministro de Justicia, en el local de su Despacho, asistido del Oficial Mayor y del Jefe de la Seccion del ramo, el 24 de los corrientes, á las 3 p. m., aceptándose la que resulte ser mas ventajosa al Fisco.

Comuníquese, regístrese y públiquese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Diciembre* 19 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último; nómbrase vocal de la corte superior del distrito judicial de Arequipa, al Dr. D. Jorge Ramos, en la vacante que ha resultado por fallecimiento del Dr. D. Ignacio Angulo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica S. E.—*Barinaga*

*Lima, Diciembre* 19 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último: nómbrase Vocal de la Corte Superior del distrito judicial de Cajamarca, al Dr. D. Augusto Pelegrin y Quirós, en lugar del Dr. D. Manuel Padierna y Fiscal de la misma Corte, al Dr. D. Francisco de Asis Cubillas, en lugar del Dr. D. Juan Manuel Amézquita: juez de 1.ª instancia de lo civil de las provincias del cercado de Cajamarca, Celendin y Contumazá, al Dr. D. José Francisco Garcia, y en lo criminal, al Dr. D. Eulogio Bedoya: juez de 1.ª instancia de las provincias de Chota, Hualgáyoc y Jaen, al Dr. D. Martin Hernandez Ostolaza y agente Fiscal del departamento de Lambayeque, á D. Modesto Villavicencio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 19 *de* 1883.

Vista la consulta que precede del prior del Tribunal del Consulado, y teniendo en consideracion; que el Tribunal del Consulado, como privativo de comercio, se encuentra en las mismas condiciones que los de Cuentas y Mineria, que dependen directa y exclusivamente del despacho de Hacienda y Comercio, segun lo dispuesto en la ley de 4 de Diciembre de 1859; de acuerdo con el Consejo de Ministros, se resuelve: que el nombramiento de asesor de aquel tribunal corresponde á dicho despacho; debiendo el nombrado Dr. D. José F. Castro prestar el juramento exigido por la ley, para desempeñar sus funciones, ante la córte superior de este distrito que ejerce las funciones de Tribunal de Alzadas.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Debiendo determinarse el personal que ha de servir las judicaturas de 1.ª instancia de la República, en virtud de haberse suprimido algunas de ellas por el decreto de demarcacion judicial expedido en la fecha: queda dicho personal arreglado del modo siguiente:

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

Jueces de 1.ª instancia en lo civil de las provincias del cercado de Lima, Huarochirí y Canta, los Doctores D. Manuel V. Morote, D. Manuel Patron, D. José Maria Calle y D. Juan E. Lama.

Jueces de 1.ª instancia en lo criminal de las mismas provincias, los Doctores D. Mariano J. Jimenez, D. José María Puente-Arnao y D. Mário Herrera; y juez de aguas y revisiones para las expresadas provincias, el Dr. D. Baltasar Araníbar.

Juez de 1.ª instancia para las provincias de Cañete y Yauyos, el Dr. D. Manuel Rodulfo Romero; de la de Chancay el Dr. D. Manuel J. Duffó: de la del Callao, en lo civil, el Dr. D. Nicomedes Porras; y en lo criminal, el Dr. D. José Maria Vivanco; de la de Ica, el Dr. D. Pedro Canuto Caso; de la de Chincha, el Dr. D. Matias Silva; de las de Huánuco, Huamalíes y Dos de Mayo, el Dr. D. Federico Zuñiga; de las de Pasco y Tarma, el Dr. D. José Salvador Romero; de las de Jauja y Huancayo, el Dr. D. Federico Philipps; de las de Huaraz, Huaylas y Santa, el Dr. D. Melchor Alvarez; de las de Huari y Cajatambo, el Dr. D. Eusebio Regalado Gonzalez; de la del cercado de Piura, el Dr. D. Cárlos Erausquin; de las de Tumbes y Paita, el Dr. D. Pedro Ramirez Montenegro; y para las de Huancabamba y Ayabaca, el Dr. D. Federico Montenegro.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA.

Jueces de 1.ª instancia en lo civil de las provincias del cercado de Arequipa é Islay, los Doctores D. José Hipólito Rada y D. Juan N. Pastor, y en lo criminal, el Dr. D. de la de Camaná, el Dr. D. José D. Rosell; de las de Condesuyos y Castilla, el Dr. D. José Evaristo Diaz; de la de la Union, el Dr. D. José H. Bellido; de la de Cailloma, el Dr. D. Manuel R. Zegarra; de la del Cercado de Puno; en lo civil, el Dr. D. Francisco Vidal Adrian; y en lo criminal, el Dr. D. Facundo Molina; de las de Carabaya y Sandia, el Dr. D. Luis José Miranda; de la de Lampa, el Dr. D. José M. Calle; de la de Huancané, el Dr. D. Manuel A. Bejarano; de la de Chucuito, el Dr. D. José A. Bueno; de la de Azángaro, el Dr. D. Saturnino Mendoza; de la de Moquegua, el Dr. D. Enrique Chipoco; y de la de Tarata, el Dr. D. Baltasar N. Herrera.

DÍSTRITO JUDICIAL DEL CUZCO.

Jueces de 1ª. instancia en lo civil, de las provincias del Cereado, Anta y Paruro, á los Doctores D. Anselmo Alosilla y D. Mariano Lino Gamarra: y en lo criminal, el Dr. D. Manuel M. Gonzalez; de las de Quispicanchi y Acomayo, el Dr. D. Martin Campo; de las de Canas y Canchis, el Dr. D. Juan M. Espejo; de las de Calca y Paucartambo, el Dr. D. Francisco Villagarcía, de las de Urubamba y Convencion, el Dr. D. Tomas Vizcarra; de las de Aymaraes y Antabamba, el Dr. D. Juan M. Carrillo; y de las de Chumbivilcas y Cotabambas, el Dr. D. Bernardino Miranda.

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.

Juez de 1.ª instancia de las provincias de Huamanga y Cangallo, el Dr. D. José



M. Gonzalez; de las de Huanta y La-Mar, el Dr. D. Justo Aspur; de las de Lucanas y Parinacochas, el Dr. D. Antonio Falconí; de las de Andahuaylas y Abancay el Dr. D. Pedro Aspur; de las de Huancavelica y Tayacaja, el Dr. D. Francisco Arana y de las de Angaraes y Castrovireyna, el Dr. D. Juan de la C. Peña.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

Juez de 1a. instancia de las provincias de Trujillo y Otuzco, el Dr. D. Santiago Pacheco; de las de Huamachuco y Patáz, el Dr. D. Manuel Torres Valdivia; de la de Pacasmayo, el Dr. D. Francisco E. Pozada; de las de Chiclayo y Lambayeque, el Dr. D. Pedro Hernandez Ostolaza; y de las de Pomabamba y Pallasca, el Dr. D. Lucas A. Arco.

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA.

Juez de 1a. instancia de las provincias de Chachapoyas, Luya y Bongará el Dr. D. Benigno Briceño; de las de Moyobamba, Alto-Amazonas, Huallaga y Bajo-Amazonas, el Dr. D.
de las del cercado de Cajamarca, Celendin y Contumazá, en lo civil, Dr. D. José Francisco Garcia; y en lo criminal, el Dr. D Eulogio Bedoya; de las de Chota, Hualgáyoc y Jaen, el Dr. D. Martin Hernandez Ostolaza; y de la de Cajabamba, el Dr. D. Gaspar Alegría.

Comuníquese regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que el número de empleados judiciales en la República debe estar en relacion con las necesidades del servicio público y con las rentas del Erario Nacional;

Que el establecimiento de vias de comunicacion, por caminos de fierro y carreteros, hace indispensable una nueva demarcacion judicial;

Decreto:

Art. 1.° La organizacion de los tribunales y juzgados será la siguiente;

La Córte Suprema, en la capital de la República, se compondrá de nueve vocales, dos fiscales, un relator y un secretario de cámarca.

Art. 2.° Habrá en el Perú los siguientes distritos judiciales; de Lima, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Libertad y Cajamarca.

La Córte Superior de Lima tendrá 12 vocales, que formarán dos salas para el despacho de las causas civiles, y una para el de las criminales; y dos fiscales; las de Arequipa y Cuzco, 7 vocales, divididos en dos salas, y un fiscal; y las de Ayacucho, Libertad y Cajamarca, una sala con cinco vocales y un fiscal.

Cada una de las salas en que están divididas las córtes superiores, tendrá un relator y un secretario de cámara.

Art. 3.° El distrito judicial de Lima constará de las siguientes judicaturas de 1.ª instancia; 8 para las provincias de Lima, Huarochirí y Canta; una para las de Cañete y Yauyos; una para la de Chancay; dos para la del Callao; una para la de Ica; una para la de Chincha; una para las de Huánuco, Huamalies y Dos de Mayo; una para las de Pasco y Tarma; una para las de Jauja y Huancayo; una para las de Huaráz, Huaylas y Santa; una para las de Huari y Cajatambo; una para la del cercado de Piura; una para las de Tumbes y Paita: y una para las de Huancabamba y Ayabaca.

Art. 4.° El distrito judicial de Arequipa tendrá las siguientes judicaturas; dos en lo civil y una en lo criminal para las provincias del cercado de Arequipa é Islay; una para la de Camaná, una para las de Condesuyos y Castilla; una para la de la Union; una para la de Caylloma; una en lo civil y otra en lo criminal, para la del cercado de Puno; una para las de Carabaya y Sandia; una para la de Lampa; una para la de Huancané; una para la de Chucuito; una para la de Azángaro; una para la de Moquegua; y una para la de Tarata.

Art. 5.° En el distrito judicial del Cuzco habrá las judicaturas que siguen: dos en lo civil y una en lo criminal para las provincias del cercado, de Anta y Paruro; una para las de Quispicanchi y Acomayo; una para las de Canas y Canchis; una para las de Calca y Paucartambo; una para las de Urubamba y Convencion; una para las de Aymaraes y Antabamba; y una para las de Chumbivilcas y Cotabambas.

Art. 6.° El distrito judicial de Ayacucho tendrá las judicaturas que siguen: una para las de Huamanga y Cangallo; una para las de Huanta y La-Mar; una para las de Lucanas y Parinacochas; una para las de Andahuaylas y Abancay; una para las de Huancavelica y Tayacaja; y una para las de Angaraes y Castrovireyna.

Art. 7.° En el distrito judicial de la Libertad habrá las siguientes judicaturas; una para las provincias de Trujillo y Otuzco; una para las de Huamachuco y Patáz; una para la de Pacasmayo; una para las de Chiclayo y Lambayeque; y una para las de Pomabamba y Pallasca.

Art. 8.° El distrito judicial de Cajamarca tendrá las judicaturas de 1a. instancia que siguen: una para las provincias de Chachapoyas, Luya y Bongará;

una para las de Moyobamba, Alto-Amazonas, Huáyaga, Bajo-Amazonas y San Martin; una en lo civil y otra en lo criminal, para las provincias del cercado de Cajamarca, Celendin y Contumazá; una para las de Chota, Hualgayoc y Jaen; y una para la de Cajabamba.

Art. 9.° De los ocho jueces de 1.ª instancia, designados para las provincias de Lima, Harochirí y Canta, cuatro se encargarán del despacho de las causas civiles; tres de las criminales; y el último del ramo de aguas y de las revisiones; y en la provincia constitucional del Callao, un juez entenderá de las causas criminales, revisiones y asesoria de comercio; y otro de los civiles; auditoria de marina y demas ramos.

Art 10. Habrá dos agentes fiscales para la provincia de Lima; y uno para cada capital de departamento ó de provincia litoral.

Art. 11. El número de los jueces de paz en las poblaciones de cada distrito judicial se determinará por las respectivas prefecturas de los departamentos.

Quedan vijentes los decretos de 27 de Octubre y 22 de Noviembre del presente año; así como las resoluciones de 21 del citado Noviembre y de 10 del actual; y derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 21 de Diciembre de 1883

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

En Lima, á los 24 dias del mes mes de Diciembre de 1883, reunidos en el salon del despacho del Ministerio de Justicia, el señor Ministro del ramo, Dr. D. Manuel A. Barinaga, el Oficial Mayor D. Juan Sanchez Silva, el jefe de la seccion de Justicia, D. Manuel Trinidad Silva y el Director de la Penitenciaria D. Joaquin Iglesias; siendo las 2 p. m., se procedió á abrir las propuestas para el arrendamiento de los talleres de la Penitenciaria, en conformidad con lo dispuesto en la suprema resolucion de 18 de los corrientes; y resultaron ser– una de Gagliardo hermanos para continuar como contratistas del primer taller de zapateria, aceptando las condiciones contenidas en los párrafos 1.ª, 2.°, 3.ª, 5.°, 6.°, 8.ª y 9 ° de las bases publicadas, y pidiendo modificacion de la cláusula 7.ª, en el sentido de que el término del contrato se prorogue á cinco años, y que se le exonere del compromiso de que habla la cláusula 4.ª, relativa á proporcionar dos vestuarios al año y calzado para los presos.

No habiendo otra propuesta, fué aceptada en los términos que se solicita.

En cuanto al segundo taller de zapateria, se tomó en consideracion la propuesta hecha por D. José del C. Rumrir, que ofrece aceptar las condiciones en que Gagliardo hermanos tomen el primer taller, dejando como ellos en garantia las herramientas que tiene en el establecimiento.

Se acordó aceptar la propuesta.

En seguida se dió lectura á la propuesta de D. Alejandro Rollet, para hacerse cargo del taller de carroceria, en la que acepta las condiciones contenidas en la citada resolucion suprema de 18 del actual, con las siguientes modificaciones: 1.ª que tomará el taller con los diez y siete presos cuyos números designa y que hoy trabajan en él, pagando *cincuenta y cinco centavos*, plata, por el jornal diario de cada uno: 2.ª que la gratificacion á que se refiere la cláusula 3.ª será facultativa; y que no se obliga á dar los vestidos ni calzado á los presos, de que se ocupa la cláusula 4.ª, dando en compensacion los cinco centavos que ofrece de exceso en el jornal de los trabajadores. Se compromete á dejar á beneficio del establecimiento, al término de su contrata, todas las herramientas de mano, como son martillos, cepillos, formones etc.; quedando con el derecho de sacar las máquinas y herramientas mayores de importancia, como tornillos de carros, bigornias etc.

Siendo esta la única propuesta para el taller de carroceria, quedó aceptada en los términos concebidos.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Nicanor Matos, contratista de los talleres de sastreria y talabarteria, pidiendo la preferencia por el tanto que otro dé, por arrendamiento de los indicados talleres, en razon de ser actual poseedor de ellos.

No habiéndose sujetado á lo prescrito en la resolucion ya referida, ordenó el señor Ministro se devolviese la solicitud al interesado, para que formule la respectiva propuesta.

Con lo que concluyó el acto, firmando la presente el señor Ministro y empleados arriba expresados, junto con los contratistas cuyas propuestas han sido aceptadas. — *Manuel A. Barinaga — Juan Sanchez Silva – M. T. Silva— Joaquin Iglesias—Gagliardo Hnos.—A. Roller.*

---

*Lima, á 24 de Diciembre de* 1883.

Vista el acta de remate que precede del arrendamiento de los dos talleres de zapateria y del de carroceria de la Peniterio: apruébase dicha subasta con la condicion de que los penitenciados trabajarán solo en las horas prefijadas en el Reglamento y con excepcion de los dias declarados festivos. En consecuencia, ofíciese al Ministerio de Hacienda



para que mande extender las correspondientes escrituras, á favor de la casa Gagliardo hermanos, por el primer taller de zapateria; de D. José del Cármen Rumrir, por el segundo del mismo oficio; y de D. Alejandro Rollet, por el de carroceria; bajo las bases y condiciones fijadas en la suprema resolucion de 18 de los corrientes y las modificaciones propuestas por los contratistas y que han sido aceptadas por el Ministerio de Justicia, segun consta del acta referida, cuyos documentos se insertarán en el cuerpo de la escritura; entendiéndose que los contratos principiarán á surtir sus efectos el 1.° de Enero de 1884, y que el valor de la escritura y de un testimonio de ella para el archivo de la Penitenciaria, será abonado por el correspondiente rematista.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

En Lima, á los 24 dias del mes de Diciembre de 1883, reunidos en el salon del despacho del Ministerio de Justicia, el Sr. Ministro del ramo Dr. D. Manuel A. Barinaga, el Oficial Mayor D. Juan Sanchez Silva, el Jefe de la seccion de Justicia D. Manuel T. Silva y el Director de la Penitenciaria D. Joaquin Iglesias, siendo las 3 p. m., se procedió á abrir las dos únicas propuestas que se habian presentado para proveer á la alimentacion de los empleados y presos de dicho establecimiento, con arreglo á lo dispuesto en la resolucion suprema de 18 de los corrientes; resultando ser una de D. Gerónimo Medel y Ruiz, aceptando las condiciones publicadas, con la modificacion de que cada racion de pan será de seis onzas y proponiendo además el café para los veladores, el té y azúcar para los empleados, el aceite para las lámparas y el jabon para la cocina. El importe de cada racion lo fija el proponente en diez y ocho y medio centavos plata que se le abonará del producto de los talleres.

La otra propuesta resultó ser de D. Emilio Castaños, quien acepta igualmente las bases publicadas y las demas condiciones á que se refiere el anterior proponente, fijando el valor de cada racion en diez y siete y medio centavos plata. Siendo esta propuesta la mas ventajosa para el Fisco, quedó aceptada.—Con lo que concluyó el acto, firmando el señor Ministro con los empleados arriba expresados y el contratista favorecido en la subasta—*Manuel A. Barinaga—Juan Sanchez Silva.—M. T. Silva.—Joaquin Iglesias—Emilio Castaños.*

---

*Lima, Diciembre 24 de* 1883.

Vista el acta que precede para la provision de raciones á los empleados y presos de la Penitenciaria: apruébase dicha subasta con la condicion de que las raciones serán suministradas por el contratista con la mayor regularidad y exactitud aun de los dias declarados festivos. En consecuencia ofíciese al Ministerio de Hacienda para que mande estender la correspondiente escritura á favor de D. Emilio Castaños, bajo las bases y condiciones fijadas en la suprema resolucion de 18 de los corrientes y las modificaciones propuestas por el contratista y que han sido aceptadas por el Ministerio de Justicia segun consta del acta referida, cuyos documentos se insertarán en el cuerpo de la escritura, entendiéndose que el contrato principiará á surtir sus efectos desde el 1.° de Enero de 1884, y que el valor de la escritura y de un testimonio de ella para el archivo de la Penitenciaria será costeado por el rematista.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre 29 de* 1883.

En conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último: nómbrase Vocal de la Corte Superior de este distrito judicial, al Dr. D. José Mariano Jimenez, en la vacante que ha quedado por fallecimiento del Dr. D. José María Perez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre 29 de* 1883.

En conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último: nómbrase Juez de 1a. instancia de Lima, en lo criminal, al Dr. D. Adolfo Villagarcía, en la vacante que ha quedado por promocion del Dr, D. José Mariano Jimenez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre 29 de* 1883.

Constando de los documentos acompañados que D. José Clodomiro Soto, reune los requisitos prevenidos por la ley para ejercer el cargo de escribano de Estado: nómbrasele en tal carácter para la provincia del cercado de Arequipa.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre 29 de* 1883.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 25 de Octubre del presente año y en el 110 del Reglamento de Tribunales: nómbrase escribano público de la provincia de Chancay á D Marcelino Valladares.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Diciembre 31 de* 1883.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 25 de Octubre del pre-

sente año y en el 110 del Reglamento de Tribunales: nómbrase escribano público de la provincia de Paita, á D. José Santos Palacios.

Comuníquese y regístrese y devuelvánse los documentos acompañados.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima, Enero* 3 *de* 1884.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado: nómbrase escribano público y de hipotecas de la provincia litoral de Moquegua al de Estado, D. Saturnino E. Jimenez, en la vacante que quedó por renuncia de D. Juan Fermin Angulo: debiendo el nombrado llenar los requisitos prevenidos por las leyes.

Comuníquese y regístrese. -Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima, Enero* 3 *de* 1884.

Visto el anterior oficio del Presidente de la corte superior de este distrito judicial, pidiendo se reconsidere la resolucion de 29 de Noviembre último que determina la manera como deben ser nombrados los alcaides y sota-alcaides y demas empleados de las cárceles; y atendiendo á que la prévia propuesta de las municipalidades establecida por la citada resolucion para el nombramiento de los alcaides y sota-alcaides, lejos de ser un inconveniente, es una garantía de acierto en la designacion de dichos empleados, por cuanto concurren á ese acto dos distintas autoridades; que aunque la cárcel de Lima está declarada central siendo la Municipalidad de este cercado la única que acude con sus rentas al sostenimiento y cuidado de la enunciada cárcel, debe tambien ser la única llamada á intervenir en el nombramiento de los empleados de esta; que es incuestionable que á las municipalidades corresponde la administracion económica de las cárceles, segun lo expresa el mismo funcionario oficiante, derivándose de aquí el derecho con que las referidas corporaciones deben concurrir á los nombramientos de que se trata; que la circunstancia de no disponerse cosa alguna sobre el particular en el Reglamento de Tribunales, no es razon bastante para desconocer ese derecho, por cuanto la sancion del citado Reglamento coincidió con el establecimiento de las municipalidades, esplicándose de esta manera el silencio que guarda á este respecto: que siendo como son independientes la atribucion de proponer y la de nombrar, no es de temerse surjan los conflictos y competencias de que hace mérito el Presidente de la Corte Superior, como lo acredita la esperiencia, no habiéndose presentado dificultades de ese género en el nombramiento de los empleados judiciales hechos por el Ejecutivo á propuesta de los respectivos Tribunales de Justicia; por tales fundamentos y los que se tuvieron en cuenta al expedir la referida resolucion de 29 de Noviembre del año próximo pasado, que quedan subsistentes: declárase sin lugar la reconsideracion solicitada.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884

Acéptase la renuncia que D. Gerardo Chavez hace del cargo de escribano público de la provincia de Trujillo, para que fué nombrado por resolucion suprema de 16 de Noviembre último; debiendo continuar desempeñando el empleo de procurador de la Córte Superior del distrito judicial de la Libertad y Lambayeque.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima, Enero* 10 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado y de acuerdo con el informe que precede de la Corte Superior de este Distrito Judicial; nómbrase Escribano Público de la Provincia de Huánuco, á D. Leonidas S. Ramirez, en la vacante que quedó por fallecimiento de D. Atanasio Ramirez, debiendo llenar los requisitos prevenidos por la ley.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima, Enero* 11 *de* 1884.

Vista la anterior solicitud de D. Federico Galindo, actual comandante de la Compañía "Salvadora Lima" en que pide se indemnice á dicha Compañía, el valor de las mejoras hechas en la antigua Iglesia de las Recogidas; y teniendo en consideracion: que no habiéndose estipulado en la resolucion de 2 de Agosto de 1877, abono de mejoras de ninguna clase, el Gobierno no está obligado á su pago, pues para ello era indispensable se especificasen dichas mejoras, como lo determinan las leyes: que habiéndose dispuesto en las resoluciones de 6 y 22 de Diciembre del año próximo pasado que la mencionada Compañía puede elegir otro local de la pertenencia del Estado, á fin de establecer en él su servicio para los casos de incendio; que en las mejoras reclamadas hay algunas que pueden fácilmente ser trasportadas sin deterioro de la finca, y otras adheridas á él, que son las que constituyen la obligacion de la Compañía, en cuanto al cuidado y conservacion del edificio

haciendo en él, las reparaciones indispensables para evitar su ruina y como en compensacion de los ahorros hechos por arrendamiento; de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema: se dispone: que la indicada Compañía, puede extraer del antiguo local de la Iglesia de las Recogidas, la verja de fierro y demas mejoras amovibles cuya extraccion no cause ningun daño en la finca, no teniendo derecho para reclamar ni pedir el pago de las demas adherentes hechas para la conservacion del edificio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 11 *de* 1884.

Atendiendo á que el distrito judicial de Lima ha adquirido mayor extension con los de Ancachs y Piura que se le han agregado por la supresion de las Cortes Superiores de los mencionados Departamentos; que por esta razon se ha aumentado considerablemente el despacho de las causas criminales, en todas las que interviene el fiscal de ese ramo: que habiendo dos funcionarios de esa clase en la Corte Superior de Lima y no guardando proporcion el despacho de las causas mencionadas con el de las civiles, importa al buen servicio y á la equitatíva distribucion del trabajo de los Fiscales, que se establezca el turno en el modo y forma que existe en la Corte Suprema de Justicia; que la creacion de la sala del crímen en esta corte superior, hecha por el artículo 1.° de la ley de 1863, no dispone la permanencia contínua de dicha sala de los vocales que la componen, los que han sido renovados y pueden serlo anualmente en la apertura de los Tribunales, sin infringir la mencionada ley; que siendo los fiscales iguales en renta y categoría á los vocales, es justo que como estos, se alternen aquellos en el conocimiento de las causas criminales; por estas razones y por las expuestas en el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema; se resuelve:

1.° Desde el próximo mes de Febrero los Fiscales de la corte superior del distrito judicial de Lima harán por turno mensual el servicio de su cargo; entrando á conocer de las causas criminales, en el mes de Febrero, el fiscal que hasta hoy ha conocido de las civiles, y continuando dicho turno en lo sucesivo, segun se verifica en la corte suprema de justicia:

2.° El fiscal que esté de turno en lo civil conocerá y despachará los asuntos administrativos que se le encomienden ó se le dirijan por la autoridad política departamental:

3.° Queda modificada en esta parte la ley de 7 de Enero de 1863.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 14 *de* 1884.

Visto este expediente, en que D. Gregorio A. Durán, solicita se conviertan en dos vidas civiles las dos naturales que se hallan corrientes, en virtud de la venta enfitéutica que en 1824, se le hizo á su finada tia Doña Maria Jesus Durán, de una casa de la propiedad del Colegio de Minería de Huánuco, y atendiendo: á que importando la referida solicitud una novacion de contrato se mandó formar el respectivo expediente en el que se han llenado todos los requisitos legales; que probada la necesidad y utilidad, hecha la renuncia de las vidas naturales y puesta en remate la finca, bajo la propuesta de Durán de pagar el cánon de cien soles plata anuales, el laudémio de doscientos soles plata y demas mejoras y reparaciones para la conservacion de la finca y prévio dictámen del Ministerio Fiscal no se efectuó el remate, á pesar de las tres veces que se fijaron los edictos y en ninguna de ellas se presentó postor alguno, quedando por consiguiente subsistentes las ofertas hechas por Durán, de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema: accédese á la anterior solicitud y en su consecuencia: otórguese la correspondiente escritura á favor del citado D. Gregorio A. Durán bajo las bases siguientes:

1.° El cánon se pagará á razon de veinticinco soles plata cada trimestre:

2.° El enfitéuta está obligado á hacer una formal reparacion en la mencionada casa, empleando la cantidad de cinco mil pesos plata segun el presupuesto de los peritos de f. 14 vuelta y cuyas mejoras deben quedar terminadas dentro del plazo improrogable de tres años, bajo la pena de caer en comiso si no se verificasen.

3.° Durán y sus sucesores conservarán la finca en buen estado de manera que no sufra deterioro alguno, bajo la misma pena de comiso:

4.° Pagará el referido Durán el laudémio de los doscientos soles plata por ahora y cada vez que se enajene la finca:

5.° Todas las mejoras que se hagan en cualquiera tiempo ademas de las reparaciones de la base segunda de este contrato quedarán á beneficio de la finca desde el momento de su plantificacion, sin que el dueño directo tenga que abonar cantidad alguna á este respecto;

6.° Es obligacion del enfitéuta dar al Gobierno un testimonio de la escritura que se otorgue;

7.° El enfitéuta cumplirá en todas sus

partes las obligaciones designadas en el artículo 1901 del Código Civil á cuyo efecto se insertarán en la escritura.

Vuelva este expediente al Prefecto del Departamento de Huánuco para que ordene se estienda la correspondiente escritura.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 14 *de* 1884.

Nómbrase capellan de la Penitenciaria al presbítero D. Jaime Tovar con el sueldo designado en la resolucion de 8 del corriente por la que se fijó la escala de los haberes correspondientes á los empleados de dicha prision.

Comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 18 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado; nómbrase vocales de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, á los Drs. D. Clemente Manrique, en la vocante que ha quedado por fallecimiento del Dr. D. Mariano Orihuela; D. José A. Ponce, en lugar del Dr. D. Manuel Tomás Luna; y D. Alejandro Cano, en lugar del Dr. D. José D. Montesinos.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 18 *de* 1884.

Vista la solicitud de Da. Fidelia Llerena, viuda del Dr. D. Aníbal Victor de la Torre, vocal que fué de la corte superior de este distrito judicial, para que se le conceda el montepío que le corresponde; y constando de los documentos que se acompañan que el mencionado Dr. La-Torre prestó mas de treinta años de servicios abonables; y hallándose, ademas, comprobado que la recurrente tiene derecho al montepío, conforme á lo prescrito en el artículo 15 del Reglamento de 4 de Noviembre de 1851; con lo informado por el Tribunal mayor de cuentas y el dictámen que precede del fiscal de la corte suprema de justicia; estando á lo dispuesto en el Estatuto Provisorio, atribucion 27, expídase la respectiva cédula á favor de la mencionada Da. Fidelia Llerena, con la pension de ochocientos soles [S. 800], anuales, quinta parte del haber de cuatro mil soles, con que estaba dotada la plaza de vocal de la corte superior de este distrito, que desempeñó últimamente su finado esposo y que le corresponde conforme á lo dispuesto en el artículo 2.° del citado Reglamento, cuya pension le abonará, desde el presente mes, en mesadas iguales, la Caja fiscal del departamento, sujetándose á las disposiciones vigentes y las que se dicten sobre el particular.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 21 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado: nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Cajamarca á D. Pedro Chavarri; debiendo llenar los requisitos prevenidos por la ley.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 21 *de* 1884.

Nómbrase conductor de este Ministerio á D. Fidel Valdiviezo en lugar de D. Wenceslao Navarrete.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 23 *de* 1884.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre del año prócsimo pasado; nómbrase Agente Fiscal del Departamento de Piura al Dr. D. Nicanor E. Arrunátegui, en lugar del Dr. D. Belisario Leon.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 23 *de* 1884.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado: nómbrase Juez de 1.ª Instancia en lo criminal de la Provincia del Cercado de Arequipa, al Dr. D. José Pio Alcalá.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 23 *de* 1884.

Visto el anterior oficio y teniendo en consideracion: que las actuales circunstancías del Erario nacional no permiten considerar para gastos de escritorio de los Tribunales de justicia la misma cantidad en plata que, ántes de la última guerra nacional, se ha considerado en billetes depreciados, desde que se dispuso la inconverticilidad del papel moneda: se declara sin lugar el pedido de la corte superior del distrito judicial de Arequipa; y se le autoriza para invertir parte del producto de multas á que se refiere el artículo 405 del Reglamento de Tribunales en los gastos de escritorio indispensables, si la cantidad designada por decreto de 21 de Diciembre último es insuficiente, segun lo manifiesta el mencionado Tribunal.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*



*Lima, Enero* 23 *de* 1884.

Atendiendo á que las cortes superiores de Arequipa y del Cuzo, compuestas de dos salas han funcionado hasta la fecha con dos relatores y solo un secretario de cámara; se dispone: que dichos tribunales superiores continúen sus labores judiciales en el órden determinado por el artículo 4.° de la ley de 20 de Noviembre de 1862; y en cuanto al aumento de un tercer juez de 1a. instancia en lo civil para las provincias del cercado de Arequipa é Islay y supresion de la judicatura de Cailloma que se pide en el anterior oficio; dígase á la corte de Arequipa remita la razon de las causas civiles que jiran en la provincia del cercado de ese departamento y la de las causas criminales y civiles correspondientes á la de Cailloma, para resolver lo conveniente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lma, Enero* 25 *de* 1883.

Visto este expedien te y teniendo en consideracion: que conforme al reglamento de jueces de paz y varias disposiciones vigentes no pueden éstos cobrar otros derechos á los litigantes que los designados á los amanuenses, segun tarifa, y al escribano adscrito por las diligencias que actúe:

Que careciendo, por lo mismo, esos funcionarios de fondos con que pagar el arrendamiento de los locales en que despachan y ni siendo conveniente que lo verifiquen en su domicilio particular. es indispensable proporcionarles lo que en cada Distrito sean adecuados á dicho objeto;

Que correspondiendo á las municipalidades, por el decreto de 22 de Noviembre último, consonante con lo dispuesto en los reglamentos de tribunales y de jueces de paz, el abono de los haberes de los alguaciles y de los gastos de escritorio de los referidos juzgados, deben tam bien proporcionar los locales para su despacho, porque las funciones de aquellos refluyen en bien del comun;

Que es justo disminuir en cuanto sea posible el gravámen que esta obligacion impone á las rentas del municipio; de conformidad con el dictámen que precede del Fiscal de la Córte Suprema de Justicia, se resuelve;

1.° Que la Municipalidad de esta capital mande contratar locales aparentes en cada distrito para que funcionen en ellos los juzgados de paz, abonando con sus rentas los alquileres ya vencidos y los que en su servicio se devenguen:

2.° Que el producto de las multas que impongan los jueces de paz, en conformidad con los reglamentos vigentes, sea remitido por ellos, mensualmente, á la Municipalidad, para cubrir en parte los mencionados gastos; debiendo pasar una razon de dichas multas á la Córte Superior del distrito y otra al Ministerio de Justicia por los conductos que correspondan; y

3.° Tengase esta resolucion por regla general para todas las municipalidades de la República.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima, Enero* 26 *de* 1884.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último: nómbrase Escribano de Estado de la Provincia Litoral de Moquegua á D. Timoteo Rodriguez, en la vacante que quedó por promocion de D. Saturnino E. Jimenez; debiendo llenar aquel los requisitos prevenidos por la ley.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima, Enero* 28 *de* 1884.

No habiendo presantado hasta la fecha sus trabajos la comision nombrada para formular el proyecto de nuevo «Arancel de derechos judiciales»; y siendo urgente dictar alguna disposicion que armonice el abono de dichos derechos con el estado general rentístico, se resuelve:

Que mientras se expide por el Gobierno el arancel de derechos judiciales que debe regir en la República, se abonen estos por mitad de las cantidades fijadas en el que rige actualmente; haciéndose estensiva esta disposicion á las costas y multas y á la cuantía de los juicios.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

*Lima, Enero* 28 *de* 1884.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. Modesto Villavicencio hace del cargo de Agente Fiscal del Departamento de Lambayeque y de conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último; nómbrase para reemplazarlo en el mencionado empleo al Dr. D. José M. Castillo.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima, Enero* 28 *de* 1884

Estando á lo dispuesto en el decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado y en el artículo 110 del Reglamento de Tribunales: nómbrase Escribano Público de la Provincia del Cercado de Huaraz à D. Ignacio Salinas; debiendo llenar los requisitos prevenidos por las leyes.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

## SUMARIO.

**Ministerio de Gobierno**

SECCION DE GOBIERNO.

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.



**Ministerio de Justicia.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.



SECCION DE JUSTICIA.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 7.

LIMA, SABADO 16 DE FEBRERO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

TRADUCCION.

*Ministerio de Relaciones Exteriores.—Puerto Principe, á 2 de Diciembre de* 1883.

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Haiti, tiene la honra de acusar recibo á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de su oficio fechado el 30 de Octubre acompañando cópia de la nota por la que S. E el General Iglesias comunica á S. E. el Presidente de Haiti, su exaltacion á la Suprema Magistratura del Perú.

El infrascrito se congratula de las felices condiciones con que este acto ha tenido lugar, y ruega á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, acepte las manifestaciones de la satisfaccion que le ha causado la nueva de la terminacion de la guerra existente entre el Perú y Chile y de la instalacion en la capital del nuevo Gobierno.

Sumamente complacido al entablar relaciones con S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, le es grato asegurar que no perderá ocasion de mantener y estrechar las relaciones amistosas que felizmente existen entre ambos paises y aprovecha esta ocasion para ofrecer á S. E. las seguridades de su mas alta consideracion, siéndome grato suscribirme su muy obsecuente servidor—(Firmado)—*C. Fanchard.*

---

SALOMON, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HAITI.

A S. E. Miguel Iglesias, Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Con la mas viva satisfaccion me he impuesto que V. E ha sido elevado à la Suprema Magistratura del Perú habiéndose instalado pacificamente en la capital de esa República despues de firmado un tratado de paz con el Gobierno de Chile que á ambos paises les era necesario.

Agradezco vivamente á V. E. por haberse dignado comunicarme un acontecimiento tan feliz, que poniendo término á los desastres de la guerra, permite á la Administracion Nacional funcionar nuevamente y restituir al Perú, despues de tan crueles sufrimientos, su autonomía y la esperanza de dias mas felices bajo la inteligente direccion de V. E.

Me complazco en esperar que la Asamblea Nacional Constituyente, que ha sido convocada para elejir el Mandatario de la Nacion escojerá el que tan palpables servicios ha prestado á su pais, presentándolo y recomendándolo á la estimacion y afecto de sus conciudadanos.

Felicitándome por la ocasion que se me ofrece de poder expresar los votos que hago por la felicidad de V. E. y de la República Peruana.

Ruego á V. E. reciba las seguridades de la alta consideracion y sincera amistad del que se suscribe de V. E. buen amigo.

(Firmado)—SALOMON.

[Refrendado]—*C. Fonchard.*

Palacio Nacional, Puerto Principe á 27 de Diciembre de 1884 y el 80 de la Independencia.

El Intérprete—*L. C. Raybaud.*

---

*República de Costa-Rica. — San José, Enero* 15 *de* 1884.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica, tiene el honor de manifestar á S. E. el señor Ministro de igual carácter del Perú, que ha recibido su apreciable comunicacion de 30 de Octubre último, á la cual se sirvió adjuntar la carta autógrafa en que el Excmo. señor D. Miguel Iglesias comunica su exaltacion á la primera magistratura del Perú, al Excmo. señor Presidente de esta República.

Tan fausto acontecimiento interesa vivamente á mi Gobierno, para quien era muy sensible la prolongacion indefinida



de la guerra y para quien es motivo de satisfaccion el restablecimiento de la paz y del orden en esa nacion amiga y hermana, mediante el tratado de 20 de Octubre del año anterior; y la colocacion al frente del Gobierno de una persona de las relevantes cualidades del Excmo. señor General Iglesias.

Estos sentimientos, que son los del pueblo costariceense, inspiran la contestacion que dá S. E. el General Presidente de esta República al de esa, por la autógrafa que, en pliego cerrado y acompañado de la copia de estilo, adjunto á la presente, suplicando al Excmo señor Ministro, se sirva hacerla llegar á su alto destino.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer á Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de la alta consideracion y distinguido aprecio con que tiene la honra de suscribirse, su atento y obediente servidor.

*José Maria Castro.*

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

---

PROSPERO FERNANDEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A Su Excelencia el señor D. Miguel Iglesias, Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Muy grato me ha sido imponerme, por la respetable autógrafa de Vuestra Excelencia datada en Lima á 31 de Octubre último, así del nombramiento de Presidente Regenerador del Perú que la Asamblea de Cajamarca hizo en la persona de V. E. en Diciembre de 1882, como de la pacífica ocupacion de esa capital, verificada el 23 del mismo Octubre, despues de firmada la paz con el Gobierno chileno.

Los nobles designios de V. E., encaminados al restablecimiento del órden y á la reorganizacion administrativa, y sus elevadas dotes personales, que tanto han valido á su patria durante la devastadora guerra que acaba de terminar, hacen que muy cordialmente felicite á V. E. por la alta honra que ha merecido.

Las expresiones altamente corteses y cordiales que V. E. consagra á mi persona y al pueblo de Costa-Rica, comprometen mi gratitud y halagan mis esperanzas de que las relaciones entre ambos países serán cada vez más estrechas.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V.E. las seguridades de la alta consideracion y aprecio con que tengo la honra de suscribirme de V. E.

Buen amigo,

P. FERNANDEZ.

*José Maria Castro.*

Dada en el Palacio Presidencial, en San José, á 15 de Enero de 1884.

Es conforme.

Palacio Nacional.—San José, á 17 de Enero de 1884.

*Castro.*

---

**Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas**

---

**Seccion de Gobierno.**

Por haberse publicado con errores se reimprime el siguiente cuadro.

NÚMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR LAS PROVINCIAS QUE SE INDICAN PARA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1884.

| Departamentos. | Provincias. | Prop. | Sup. |
|---|---|---|---|
| Loreto........ | Moyobamba....... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Alto Amazonas... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Bajo Amazonas... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Huállaga........ | 1 | 1 |
| ,, ........ | San Martin....... | 1 | 1 |
| Amazonas .... | Chachapoyas..... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Bongará........ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Luya........... | 1 | 1 |
| Cajamarca.... | Cajamarca....... | 2 | 1 |
| ,, ........ | Chota........... | 2 | 1 |
| ,, ........ | Cajabamba ..... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Contumazá ...... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Celendin......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Hualgayoc....... | 2 | 1 |
| ,, ........ | Jaen............ | 1 | 1 |
| Piura......... | Piura........... | 2 | 1 |
| ,, ........ | Tumbes ......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Payta........... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Ayabaca.......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Huancabamba.... | 1 | 1 |
| Lambayeque.. | Chiclayo ......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Lambayeque..... | 2 | 1 |
| Libertad...... | Trujillo.......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Pacasmayo...... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Otuzco .......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Huamachuco .... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Pataz ........... | 1 | 1 |
| Ancachs...... | Huaráz.......... | 2 | 1 |
| ,, ........ | Pallasca......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Pomabamba. .... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Huaylas.......... | 2 | 1 |
| ,, ........ | Santa........... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Huari........... | 2 | 1 |
| ,, ........ | Cajatambo ....... | 1 | 1 |
| Lima......... | Lima............ | 4 | 2 |
| ,, ........ | Chancay ......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Canta........... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Huarochirí....... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Yauyos......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Cañete ......... | 1 | 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Callao........ | Callao........... | 1 | 1 |
| Junin........ | Cerro de Pasco... | 2 | 1 |
| ,, ........ | Tarma.......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Jauja.......... | 2 | 1 |
| ,, ........ | Huancayo........ | 2 | 1 |
| Huánuco...... | Huánuco......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Huamalies....... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Dos de Mayo..... | 1 | 1 |
| Huancavelica | Huancavelica .... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Tayacaja ........ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Angaraes......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Castro-Vireyna .. | 1 | 1 |
| Ica.......... | Ica.............. | 1 | 1 |
| ,, ........ | Chincha.......... | 1 | 1 |
| Ayacucho .... | Huamanga........ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Cangallo ......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Huanta........... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Lucanas.......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Parinacochas .... | 1 | 1 |
| ,, ........ | La Mar........... | 1 | 1 |
| Apurimac .... | Abancay ......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Aymaraes ........ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Antabamba ....... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Cotabamba ....... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Andahuaylas..... | 2 | 1 |
| Cuzco........ | Cuzco............ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Quispicanchi ..... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Acomayo........ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Canchis.......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Canas............ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Anta............. | 1 | 1 |
| ,, ........ | Paruro........... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Chumbivilcas .... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Urubamba........ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Paucartambo .... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Calca............ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Convencion ...... | 1 | 1 |
| Puno......... | Puno............. | 2 | 1 |
| ,, ........ | Chucuito ........ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Lampa........... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Azángaro......... | 2 | 1 |
| ,, ........ | Huancané........ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Carabaya ........ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Tarata........... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Sandia........... | 1 | 1 |
| Arequipa..... | Arequipa ........ | 2 | 1 |
| ,, ........ | Camaná.......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Cailloma......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Union............ | 1 | 1 |
| ,, ........ | Castilla.......... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Condesuyos....... | 1 | 1 |
| ,, ........ | Islay............ | 1 | 1 |
| Moquegua.... | Moquegua........ | 1 | 1 |
| | | 111 | 94 |

Lima, Noviembre 19 de 1883.

*Segundo Bringas*.—Oficial Mayor.

---

*Lima, Diciembre 3 de* 1883.

Pase al prefecto del departamento de Ancachs, para que exigiendo de D. Aristides Vidal el texto del privilegio que el general Montero le concedió para el beneficio de minerales de plata en barriles, haga poner cópia certificada de dicho documento á continuacion y fecho lo devuelva.

Entreguése al encargado del recurrente el certificado que ad efectum videndi acompaña: dándosele por separado constancia de haber presentado esta solicitud. Reintégrese el papel sellado que ha debido usarse.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 5 de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Huamalíes en el departamento fluvial de Huánuco, al ciudadano D. Pablo Merino.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 5 de* 1883.

Nómbrase ayudante de la subprefectura é intendencia de policia de esta capital al capitan de infanteria de ejército D. Federico Canta.

Comuníquese y registrese -Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 5 de* 1883.

Cancélase el titulo de subprefecto de la provincia de Aymaraes en el departamento de Apurimac expedido á favor del capitan de corbeta D. Agustin Detan; y nómbrase para el mismo cargo al teniente 1.° de la armada D. Justiniano Cavero.

Comuníquese y registrese —Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 5 de* 1883.

En consideracion á las razones expuestas por el prefecto de Ancachs en el presente oficio: apruébase la órden que ha librado para que la caja fiscal de su dependencia abone la suma de cuarenta soles fuertes cada mes al administrador del periódico "La Ley" que se edita en la ciudad de Huaráz para la insercion de las disposiciones del gobierno y de esa prefectura; con cargo á la partida votada para gastos de imprenta en el presupuesto general vigente.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 6 de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga que por la caja fiscal de esta capital, se abone al administrador de palacio D. Erasmo Várgas, la suma de tres mil soles plata para atender á las obras que se están ejecutando en los departamentos de la Casa de Gobierno; aplicándose este gasto á la partida 11 del pliego 1.° (extraordinario) del presupuesto general vigente.

Registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre 6 de* 1883.

Nómbrase Secretario de la prefectura de Amazonas á D. Fabriciano Hernandez, propuesto por el prefecto de aquel departamento en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 6 de* 1883.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña la enfermedad de que adolece el oficial de la estafeta de correos de esta capital D. Manuel Maria Perez; abruébase la licencia que por treinta dias le concedió la direccion general del ramo en 29 de Noviembre último, para que pueda reparar su salud en el departamento de Cajamarca con el goce del haber íntegro de su empleo; y se le ha prorogado dicha licencia por dos meses mas sin sueldo alguno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 6 de* 1883

Sin embargo de los fundamentos aducidos por el prefecto de Piura en su decreto de 19 de Noviembre último, por el cual ha sido agregado á la comandancia general de ese departamento el teniente coronel D. Pedro J. Matiz, no permitiendo las circunstancias del erario verificar gastos que no están presupuestados, como es el que demandaria el pago de los haberes de dicho Jefe: se declara sin lugar su colocacion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 6 de* 1883.

Apareciendo de este expediente que por órden de la prefectura de Piura ha hecho la caja fiscal de ese departamento el gasto extraordinario de noventa y siete soles plata (S. 97.) en la refaccion de las puertas de la casa prefectural y de la cárcel y otra que aparecen de la planilla que le acompaña: apruébase dicho gasto con cargo á la partida número 11 del pliego 1.° del presupuesto general vigente.

Registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima Diciembre 6 de* 1883.

Como solicita el cajero fiscal de Lambayeque en el oficio que antecede: apruébase el gasto de doscientos sesenta y siete soles treinta y un centavos (S. 267 31) plata que por órden de la prefectura de ese departamento hizo en el mes de Setiembre último, en el pasaje de varios empleados del mismo departamento, en el haber del coronel graduado D. Vicente Risco, la remision de un expreso, marcha de un tren extraordinario y otras comisiones del servicio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 6 de* 1883.

Vista la solicitud del fabricante de aguardientes de la ciudad de Trujillo D. José Quevedo, en que pide se reconsidere el decreto expedido por la delegacion suprema del Norte, en 22 de Febrero del presente año, inserto en este expediente y por el cual se declaró sin lugar la modificacion de las tarifas formadas para el cobro de los derechos de mojonazgo; de conformidad con lo expuesto por la prefectura de aquel departamento en su informe de 13 de Octubre último: declárase sin lugar la reconsideracion pedida.

Comuníquese y regístrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 6 de* 1883.

Como solicita el cajero fiscal de Lambayeque en el presente aficio remitido por el prefecto de aquel departamento, apruébase el gasto de ciento cincuenta y cinco soles billetes fiscales (S. 155. 00) y el de 15 soles sesenta y seis centavos plata [S. 15 66] que segun los comprobantes que acompaña, ha hecho de órden de dicho prefecto en la reparacion de la línea telegráfica de Chiclayo á Eten, en el pago de un expreso remitido de Pacasmayo y en la compostura de los muebles de la prefectura.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica. de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 6 de* 1883.

En una solicitud de D. Agustin O. Monsalve ha recaido el decreto que sigue:

No siendo bastante los documentos que se acompañan para comprobar la cantidad que en otro tiempo percibian como sueldo los apoderados fiscales de la línea férrea de Lima á Chancay, ni otros que adelantaran esa prueba para decidir al Gobierno en el caso actual á señalar al recurrente el que debe disfrutar, no ha lugar por ahora á la presente solicitud.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 7 de* 1883.

No habiendo solicitado el Gobierno propuestas para el arreglo de las localidades en que funcionan las oficinas del Estado, ni hallándose en el caso de veri-

ficar gastos que no sean de indispensable necesidad: no ha lugar á la presente propuesta del comerciante de esta plaza D. Antonio Cosio, relativa á empapelar, alfombrar y poner hules en dichas oficinas.

Regístrese y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 7 de* 1883.

Conforme á lo dispuesto en la suprema resolucion de ocho de Noviembre último, y en cumplimiento del artículo 77, cap. 12 de la ley de municipalidades; nómbrase regidores propietarios para la del cercado de Chachapoyas á D. Manuel S. Carbajal, D. Domingo López, D. Domingo Bardales, D. Juan Fabriciano Hernandez, D. Anselmo Caro, D. José Maria Revoredo Quevedo, D. Manuel Chavez, D. Félix Ocampo, D. Martin del Castillo, D. Sebastian Silva Pinillos, D. Fernando Valdez, D. Juan C. Melendez, D. Hilario Aguilar Caballero, D. Miguel Zagaceta, y D. Márcos Reyna.

Suplentes:—D. Juan Alva, D. José Rosario Valdez, D. José Arce, D. Juan Arrieta, D. Justo Santillan, D. Juan Manuel Mesa y D. Manuel Cueva.

Trascríbase al prefecto de ese departamento para que proceda conforme al artículo 78 del capítulo citado de la referida ley.

Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 10 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Cotabamba del departamento de Apurimac al sarjento mayor D. Adolfo Carmelino.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 11 *de* 1883.

Nómbrase administrador de correos de la subprincipal de Huamachuco, al ciudadano D. Manuel Vicente Rebaza, ratificando el nombramiento que hizo en Trujillo el Delegado, coronel D. Vidal Garcia y Garcia, por haber abandonado el cargo el que antes lo ejercia.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 11 *de* 1883.

En una solicitud de D. Enrique Castelló, con la que adjunta dos cuentas por gastos de útiles de escritorio de la secretaría de S. E el Presidente, ha recaido la siguiente resolucion:

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la caja fiscal se abone á D. Enrique Castelló los treinta y un soles setenta centavos plata que importan las dos planillas que se acompañan por valor de los útiles de escritorio constante en ellas: aplicándose este gasto á la partida 1271 del pliego 1.° del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Nómbrase ayudantes de la prefectura de Amazonas al capitan D. Manuel Rosado y al subteniente D. Abimelec Zuñiga, propuestos por el prefecto de aquel departamento en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Siendo de la mayor urgencia para el Gobierno informarse de las necesidades y situacion en que los últimos acontecimientos politicos han dejado à los pueblos de los departamentos del Sur de la república, y debiendo adquirirse estos datos de una manera que puedan servir de base segura para las disposiciones conducentes al bienestar de dichos pueblos, de acuerdo con el Consejo de Ministros: nómbrase al Ministro de Guerra y Marina, general D. Javier de Osma para que inmediatamente se constituya en el Sur de la república, y practique la inspeccion antedicha con las facultades é instrucciones que se le han comunicado: autorizándosele tambien para que pueda dictar las medidas que reclamen la inmediata accion del Gobierno.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Visto el presente oficio del prefecto de la Libertad; apruébase el nombramiento de subprefecto de la provincia de Patáz hecho por dicho funcionario en favor del sargento mayor D. Daniel Amorós.

Regístrese y comuníquese, indicándose al oficiante que el gobierno ha visto con satisfaccion el acta adjunta en que los vecinos de la capital de la indicada provincia manifiestan sus sentimientos en favor de la paz.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima. Diciembre* 12 *de* 1883.

Como solicita el prefecto de Lambayeque en el presente oficio: apruébase el nombramiento de ayudante de esa prefectura hecho por el referido funcionario en 1.° del actual á favor del capitan D. Felix Núñez del Arco.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Apruébase la órden librada por el prefecto de la Libertad para que el teniente coronel D. Hipólito Diaz Espinoza y el capitan D. Gregorio Vargas se pongan á disposicion del Gobierno por no ser necesario sus servicios en aquel departamento.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Apruébase el nombramiento de amanuense de la secretaría de la prefectura de Junin hecho á favor de D. Teobaldo Pino por el prefecto de aquel departamento, segun lo participa en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Como solicita el prefecto de Junin en el presente oficio; apruébase el nombramiento de Oficial 1.° interventor de la administracion del distrito postal de Pasco, hecho por el funcionario oficiante en favor de D. Adolfo Chuliza—Regístrese, comuníquese á quienes corresponda y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Como solicita el prefecto de la Libertad en el presente oficio; apruébase la órden de dicho funcionario, en cuya virtud se ha instalado la Municipalidad de la ciudad de Trujillo con los regidores propietarios y suplentes que constan de la relacion que se acompaña.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

Relacion de los regidores propietarios y suplentes de la municipalidad de Trujillo.

Propietarios—D. José María Checa, D. Elías Barra, D. José B. Goycochea, D. José A. Godoy, D. Cárlos A. Washbúrn, D. Cárlos G. Anderson, D. Marcial Acharán, D. Tomas Pinillos, D. Augusto Urresti, D. Alberto Quesada, D. Julio Vásquez, D. Pedro D. Rosell, D. Agustin Larrea, D. Roman Gutierrez y D. Arístides Cárdenas.

Suplentes—D. Alonso Lavezzari, D. Melchor Sarmiento, D. Agustin Ganoza, D. Adolfo M. Hahn, D. Jorje Voigt, D. Hernando Quevedo, y D. Andrés Castillo.

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Vista la presente solicitud del administrador de la imprenta del "Bien Público" D. David Torres Aguirre, y apareciendo de la órden y factura que acompaña que se le adeuda la suma de mil seiscientos sesenta y cinco soles billetes fiscales por valor de 1,500 ejemplares de dicho periódico y otras impresiones hechas en ese establecimiento de órden del Gobierno, se dispone: que la caja fiscal de esta capital le abone la mencionada suma con cargo á la partida 9 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general. Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Apareciendo de este expediente que el general en jefe del ejército de Chile arrendó en subasta pública en Abril de 1882 á D. Francisco Bascuñan Alvarez, la hacienda de Santa Beatriz, de propiedad fiscal, miéntras subsistiese la ocupacion militar de Lima por las fuerzas de su mando; que en el acta del remate de la caja fiscal chilena se fijó á dicho arrendamiento el término de cinco años conceptuándose que la ocupacion se prolongaría indefinidamente; que con este título el conductor Bascuñan Alvarez traspasó el contrato á D Luis M. Duarte y éste lo ha hecho despues á D Enrique Salinas, quien solicita se le prorogue el término hasta trece años; y teniendo en consideracion que todo derecho extraño al del gobierno sobre la hacienda de Santa Beatriz se ha basabo en la ocupacion de Lima por el ejército de Chile, la cual ha desaparecido desde el 23 de Octubre último con el ingreso y reconocimiento del Gobierno Nacional; que en su consecuencia el fisco tiene derecho para recobrar ese fundo como propiedad suya de cualquier poder en que se encuentre, sin reconocer obligaciones ni gravámenes en que no haya intervenido, se resuelve: que quedan sin valor ni efecto todos los contratos que se hayan celebrado sobre la hacienda de Santa Beatriz, en conformidad con la parte correspondiente del dictámen fiscal que precede, y que pase este expediente al

Ministerio de Hacienda para que dicte las órdenes necesarias á efecto de que se recupere la posesion de dicha hacienda con vista de los planos de su área. y para que por ese despacho se acuerde lo demas que convenga á los intereses de la nacion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 12 de* 1883.

Nómbrase secretario de la subprefectura de la provincia del cercado del departamento de Apurimac á D. Manuel Zevallos, propuesto por el subprefecto de dicha provincia en el presente oficio.

Comuníquese regístrese y anótese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 12 de* 1883.

Como solicita el prefecto de Ancachs en el presente oficio; apruébase la instalacion de la Municipalidad de Huaráz con el personal de regidores propietarios y suplentes nombrados por dicho funcionario y cuyos nombres constan del cuadro que acompaña.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

Relacion de los regidores propietarios y suplentes de la municipalidad de Huaráz.

Propietarios—D. Juan del Cármen Vidal, D. Julio Antonio Mejia, D. Amadeo Figueroa, D José Santos Moran, D. Manuel S. Alzamora, D. Esteban Loli, D. Fidel Olivas Escudero, D. Francisco Alegre, D. Cayetano Icara, D. Faustino Meza, D. Pedro G. Villon. D. Manuel Destre Romero, D. Rafael Mejia, D. Francisco Saenz Cámara y D. José Luis Angeles.

Suplentes—D. Manuel A. Hinostrosa, D. Miguel D. Gonzales, D. Manuel E. Pineda, D. Manuel R. Chavez, D. Vicente Carrion, D. José María Maguiña, D. Nicolás de la Vega.

---

*Lima, Diciembre 12 de* 1883.

Estando comprobado con los documentos que en cópias autorizadas se acompañan, el gasto extraordinario de quinientos cuarenta y dos soles tres centavos plata, que por órden de la prefectura de Lambayeque ha hecho la caja fiscal de su dependencia, en la compostura y útiles del local de la prefectura, en la movilidad de empleados y remision de expresos, y en la compra de vestuario para la fuerza que obedecía al comandante Soberon; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 11, pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.—Dígase al prefecto oficiante que remita á este despacho el comprobante que falta de cinco soles plata hecho en la traslacion de las oficinas de Lambayeque á Chiclayo; á fin de que pueda aprobarse la inversion de esa suma.—Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 13 de* 1883.

Apruébase la reinstalacion de la municipalidad de Chiclayo con el personal de regidores propietarios y suplentes nombrados por el prefecto de aquel departamento y cuyos nombres constan de los documentos que dicho funcionario acompaña á la presente nota; apruébase igualmente la eleccion del personal que debe componer la municipalidad de Lambayeque, de que tambien se dá cuenta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

Relacion de los regidores propietarios y suplentes de la municipalidad de Chiclayo.

Propietarios—D. Gregorio del Castillo, D. Roberto Paredes, D. Juan M. Iturregui y Montalvo, D. Manuel Leon D. Bernardino Salcedo, D. Juan Ruiz, D. Francisco Cúneo, D. Tomas Tello y López, D. Salvador Olivares, D. Juan Aurich, D. José Félix Barandearan y Oliden.

Suplentes—D. Nicolás Busso, D. Leonidas Mejia, D. Olegario Velez, D. Cárlos Santisteban y D. Cárlos Dezcalzy.

---

*Lima, Diciembre 13 de* 1883.

Atendiendo á las razones expuestas en este oficio, y debiendo facilitarse la reunion de la municipalidad de esta capital á fin de que no sufra paralizacion el importante servicio que le está encomendado, se dispone que el *quorum* para la celebracion de sesiones en la municipalidad de esta capital, será tambien el de la mitad mas uno, del número total de regidores, debiendo ser el de los dos tercios de este *quorum* para la validez de toda votacion.

Dése cuenta al Congreso en su oportunidad y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 13 *de* 1883.

En atencion á las razones expuestas por el prefecto de Loreto en el presente oficio; apruébase la órden de dicho funcionario en cuya virtud se han tomado en calidad de préstamo del comerciante D. Juan del Aguila doscientos soles para atender al socorro de la gendarmeria. Dígase al oficiante que puede proceder á la organizacion de dicha fuerza en el pié que determina el presupuesto general vigente mientras se expide por el Gobierno el decreto conforme al cual debe organizarse, y pase al Ministerio de Hacienda para que por su despacho se libren las órdenes necesarias á fin de que se provea á la caja fiscal de Loreto de los empleados que le corresponden y de los fondos indispensables.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Diciembre* 13 *de* 1883.

Visto el adjunto presupuesto de los sueldos que en el mes de Noviembre último, han devengado los cocheros, paje y caballerizo que sirven en el palacio de gobierno; se dispone: que la caja fiscal de esta capital abone al administrador recurrente D. Erasmo Várgas, la suma de ciento diez y siete soles cincuenta centavos plata que importa dicho presupuesto, con cargo á la partida 11 pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.—Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 14 *de* 1883.

Estando dispuesta la refaccion y preparacion del local en que debe instalarse el Cogreso General Constituyente, nómbrase inspector de esos trabajos al sarjento mayor D. Lorenzo Bernales, ayudante de la Cámara de Senadores.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diviembre* 14 *de* 1883.

Vistas las dos planillas que se acompañan del valor de jornales correspondientes á lós sirvientes del palacio de gobierno y de los gastos ordinarios hechos en el mismo establecimiento durante la semana que terminó el 8 del actual, se dispone que la caja fiscal de este departamento, abone al administrador oficiante D. Erasmo Vargas la suma de 135 soles 30 cts. plata que importan dichas planillas, con cargo á la partida núm. 11 pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Lima, Diciembre* 14 *de* 1883.

Siendo de indispensable necesidad armar los aparatos de la imprenta del Estado, compuesta de una maquinaria á vapor con su respectivo caldero, ejes de trasmision y máquinas de imprimir, acéptase la propuesta que para tal objeto han presentado los mecánicos D. Agustin Muso y D. Wenceslao Smith, quienes se comprometen á dejar dichos aparatos en estado de funcionar, componiendo las piezas rotas que hubiesen á la vista y mandando construir por cuenta del Gobierno las que faltasen en dichos aparatos y maquinaria, por el precio de 600 soles plata cuyo abono se verificará por terceras partes; siendo desde luego adelantada la primera de 200 soles, diez dias despues la segunda por igual suma y el resto á la terminacion de la obra.

En su consecuencia pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que ordene su cumplimiento; aplicándose este gasto á la partida 10 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto vigente.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 15 *de* 1883.

Habiendo fallecido el oficial mayor de la secretaría de la Honorable Cámara de Diputados y debiendo prepararse el local de sus sesiones y arreglar su archivo y secretaria para la próxima Asamblea Constituyente; nómbrase al Oficial 1.° del Ministerio de Justicia D. Bernardo Calderon, para que con el carácter de oficial mayor interino proceda al arreglo mencionado recogiendo ademas todos los objetos pertenecientes á la mencionada Cámara que se encuentren dspositados ó de cualquiera otra manera en poder de particulares.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Diciembre* 16 *de* 1883.

Miéntras dura la comision que debe desempeñar en los departamentos del sur de la República el General Ministro de Guerra y Marina, encárgase del despacho de ese Ministerio el presidente del Consejo y Ministro de Justicia Dr. D. Manuel Antonio Barinaga.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Diciembre* 17 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase subprefecto de la provincia del cercado de Trujillo en el departamento de la Libertad al teniente coronel D. Pedro Zevallos Alcalde.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 17 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Huari en el departamento de Ancachs al sarjento mayor D. Emilio Fuentes.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima. Diciembre* 17 *de* 1883.

Como solicita el prefecto de Piura en el presente oficio; apruébase el nombramiento de secretario de la subprefectura de la provincia del cercado de ese departamento, hecho por el referido prefecto en 20 de Noviembre último á favor del Dr. D. Simon Oliva.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

Apruébase la adjunta propuesta presentada por D. Estanislao Mur para la refaccion del edificio de la imprenta del Estado por la cantidad de 900 soles de plata y bajo las condiciones que indica: y en su consecuencia se dispone que la caja fiscal de esta capital entregue al proponente el primer dividendo de 500 soles de plata, á fin de que dé principio á la obra; aplicando la inversion de esta suma, asi como la de 400 soles restantes que se le satisfarán en su oportnnidad prévia órden del Ministerio de Gobierno; aplicándose este gasto á la partida 10 pliego primero extraordinario del presupuesto general.

Saquénse por duplicado cópias de la contrata, de las cuales se remitirá una al administrador de la referida imprenta, conservándose la otra en el archivo del ministerio.

Registrese, comuniquese y pase al Ministerio de Hacienda praa su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

Habiéndose proporcionado al administrador de la imprenta del Estado 200 soles de plata, para gastos de la instalacion de la maquinaria, y apareciendo de la adjunta cuenta que se han invertido en dicho objeto 212 soles 60 centavos de plata: apruébase dicha cuenta y en consecuencia se dispone que la caja fiscal de esta capital reintegre al referido administrador la suma de doce soles de plata que resultan á su favor con cargo á la partida 10 pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Registrese, comuniquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

Vista la adjunta planilla de los gastos hechos en el pago de operarios de la imprenta del Estado en la semana que terminó el 15 del actual, se dispone que la caja fiscal de este departamento abone al administrador de dicha imprenta D. Enrique Castelló, la cantidad de 110 soles de plata que importa dicho presupuesto, con cargo á la partida 10 pliego 1.° del presupuesto general.

Registrese, comuniquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

Por convenir al buen servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque á D. David Merino.

Comuniquese y registrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que el interés de la moral social y el cumplimiento de la ley sobre locacion de servicios personales de los individuos de la numerosa colonia asiática en la República, así como la proteccion á la industria agrícola, requieren indispensablemente se dicten medidas que estirpen la vagancia de aquellos, á la vez de ofrecerle garantias de seguridad personal y de libertad de accion en sus contratos;

Decreto:

Art. 1.° Créase en Lima una oficina general central, con agencias dependientes de ésta en los departamentos del litoral, con el objeto de formar la matrícula de los asiáticos que hayan ingresado ó ingresen al Perú, á fin de llegar á conocer el número de ellos y su ocupacion.

Art. 2.° La matrícula contendrá la filiacion de los asiáticos para comprobar su identidad en caso necesario.

Art. 3.° Al practicarse la matriculacion, se investigará acerca de la ocupacion ó industria de cada asiático, tomándose nota de los que la tengan actualmente y de los que carezcan de ella; respecto á éstos, pasará el aviso conveniente á la policía.

Art. 4.° La oficina general central de matriculacion de asiáticos, correrá á cargo de las personas que designe el Gobierno, y éstas establecerán las agencias de matriculacion en los lugares convenientes del Litoral, con conocimiento del Ministerio de Gobierno, á fin de que

se les dé facilidades por las autoridades de su dependencia; siendo de cuenta de los nombrados el establecimiento de las oficinas, con los empleados que necesiten.

Art. 5.° La matrícula en la provincia de Lima y en la del Callao, quedará hecha en el término de dos meses, y en las provincias del Litoral, en el de cuatro meses; y se presentará una copia general de ella al Ministerio de Gobierno, para la formacion de la Estadística.

Art. 6.° A todo asiático matriculado se le entregará por la oficina un boleto de matriculacion al efectuarse ésta; y al que carezca de él, por no haberse presentado á matricularse, se le perseguirá por la policía como vago.

Art. 7.° Por la matriculacion y boleto, se abonará por cada asiático treinta centavos plata, como indemnizacion de todos los gastos emprendidos con ese objeto, exceptuándose en ese abono, á los que se encuentren en los hospicios en clase de inválidos.

Art. 8.° Es atribucion tambien de la oficina general central de matriculacion, el autorizar los contratos de locacion de servicios de los asiáticos, en esta capital, el Callao y demás puntos del Litoral, por sí y mediante sus agencias; asociándose, para el efecto, con uno de los directores de Beneficencia China, donde la hubiere, y con intervencion de un intérprete de ambos idiomas, y de un Escribano de Estado, ó de dos testigos, en los lugares donde se careciese de éste, á fin de evitar fraudes en los contratos, mediante el conocimiento adquirido de la condicion de cada asiático al hacerse la matrícula, y sujetándose, en lo demás, á las disposiciones siguientes:

Art. 9° El contrato de cada asiático se hará constar en un documento por triplicado que formarán los interesados. el jefe de la oficina central y el intérprete autorizando el Escribano; y de esos ejemplares se remitirá uno á la autoridad política del lugar donde vaya á residir el contratado, y los otros dos se entregarán uno al contratista y el otro al contratado.

Art. 10. Para contratar los servicios de uno ó mas asiáticos, se ocurrirá por el interesado á la oficina general central ó á la agencia respectiva de ésta, llevando al asiático ó asiáticos, y se presentará por escrito firmando las bases del contrato, expresándose el nombre de los contratantes, la clase de ocupacion y el lugar donde debe desempeñarse ésta, las horas de trabajo diario, la alimentacion, el salario semanal ó mensual, el tiempo de duracion del contrato y las obligaciones del patron que serán explicadas al asiático por el intérprete de la oficina, indagándose de aquel si se presta voluntariamente al contrato. En caso afirmativo, se trascribirá en los tres ejemplares del contrato, las bases presentadas, quedando éstas archivadas en la oficina para la mayor constancia y comprobacion de aquellas.

Art. 11. La mayor duracion de un contrato de servicios de asiáticos será de dos años; y todo contrato que sea de mas de un mes, se celebrará precisamente con conocimiento y autorizacion de la oficina general central, sin cuyo requisito no podrá ocurrirse por los interesados á los funcionarios de policía pidiendo el cumplimiento de los contratos, en caso de faltarse á ellos por fuga ó negativa de los asiáticos, bastándoles para esto la presentacion del ejemplar en que conste el contrato.

Art. 12. Sin perjuicio de la intervencion de la autoridad de policia en el cumplimiento de los contratos, á solicitud de parte interesada, deberán los jefes de la oficina general central, ó de sus agencias, tomar frecuentes informaciones en las haciendas y centros agrícolas, sobre si los patrones ó peones y sirvientes, cumplen con sus respectivos compromisos, resolviendo prudencial y equitativamente los casos leves, con aviso de lo ocurrido á la autoridad política local, y se dará parte al gobierno de los casos graves.

Art. 13. En todo contrato de servicios con asiáticos, se estipulará, indispensablemente, la moneda en que se han de pagar los salarios, semanal ó mensualmente, que la alimentacion sea sana y abundante, que se les dé al año dos vestidos, por lo ménos, que sean gratuitos los remedios y la asistencia médica, en casos de enfermedad comprobada, que no se les obligue al trabajo de campo ó taller, los dias Domingo, los tres del año nuevo chino y el Viérnes Santo, salvo convenio especial de circunstancias, y que se les mantendrá de cuenta del patron por el tiempo que falte del contrato, en caso de invalidarse á consecuencia del servicio ó se les conducirá gratuitamente al Hospicio de la Beneficencia China, á eleccion del paciente.

Art. 14. Todo el que contrate los servicios de asiáticos, ante la oficina general central, abonará á ésta, por gastos, ocho soles plata, ó su equivalente en billetes fiscales por cada individuo contratado. De esa suma se pagará mensualmente seis soles plata á la Caja Fiscal, en beneficio del Erario, quedando el resto para el sostenimiento de la oficina y emolumento de sus empleados.

Art. 15 El capitan del puerto del Callao, exigirá á todo asiático que se embarque, el boleto de matrícula entre los de su colonia, así como el contrato respectivo hecho ante la oficina general central, á los que marchen por contrata como peones ú operarios á alguna hacienda ó centro agrícola; procediendo á mandar desembarcar al que carezca

de esos documentos y dejando en libertad al que apareciere conducido por segunda persona contra su voluntad, hecho del cual dará cuenta á la autoridad política para que se tomen medidas que corten ese abuso.

Art. 16. Todo el que embarcase ó remitiese, á cualquier parte, asiáticos no contratados ante la oficina general central, sufrirá la pena de una multa de cincuenta á quinientos soles plata, ó de arresto de tres á seis meses, á juicio de la autoridad política local, en caso de no poder pagar la multa, con cuyo objeto la oficina general central quedará obligada á vigilar el hecho y á denunciarlo á las autoridades.

Art. 17. Conforme á la ley de 14 de Marzo de 1861, queda prohibido el traspaso de los contratados, sin el consentimiento del asiático contratado, para no obligarlo á servir en determinado fundo, casa ó establecimiento, contra su voluntad.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á los 18 dias del mes de Diciembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

Vista la solicitud de los vecinos de esta capital que la suscriben, ofreciendo constituir una sociedad con el objeto de administrar, arreglar y conservar á su costo el paseo de la Exposicion Nacional; y la acta anexa del directorio nombrado para que represente á dicha sociedad y considerando:

1.° Que las circunstancias de actualidad y el estado deficiente del Erario no permiten al gobierno dedicar su atencion á la buena administracion del indicado establecimiento, y ménos invertir fondos en su restauracion y en el arreglo de los deterioros y desperfectos que se notan en él por efecto de la ocupacion militar;

2.° Que siendo una valiosa propiedad de la nacion es premiosa la necesidad de conservala del mejor modo posible, sin desvirtuarla de los elevados fines que se tuvieron en mira para su construccion, y que no es por lo tanto conveniente entregarla á la especulacion privada; y

3.° Que la desinteresada propuesta de los recurrentes viene á satisfacer ambas exigencias;

**Se resuelve:**

Acéptase la propuesta de la Sociedad Administradora de la Exposicion, en los términos y condiciones siguientes:

1.° El Gobierno autoriza la constitucion de la Sociedad Administradora de la Exposicion, con los fines de arreglar, conservar y administrar el establecimiento; reconoce y se entenderá con el directorio nombrado para el año 1884, compuesto de los siguientes señores:

Luis A. Bryce, Presidente.
Manuel Alvarez Calderon, Secretario.
Calixto Phuffer, Tesorero.
L. Dubois, Vocal.
A. Garland ,,
E. Barreda ,,
E. Lembeke ,,
P. D. Gallagher ,,

2.° El Gobierno acepta el ofrecimiento de los servicios personales y gratuitos y el donativo desde luego, de cien mil soles billetes fiscales, que se proponen elevar hasta doscientos mil los señores suscritores de la solicitud, el mismo que se aplicará de preferencia á la restauracion del jardin y sus accesorios;

3.° Se concede durante cinco años á contar desde el 1.° de Enero de 1884, la administracion gratuita de la Exposicion á la Sociedad Administradora de su nombre. El Gobierno en el trascurso de este tiempo, la conservará en pacífica posesion del bien administrado y le prestará todas las facilidades conducentes al fin propuesto;

4.° El Gobierno se reserva el derecho de reclamar, con seis meses de aviso prévio, la entrega del edificio propiamente llamado "El Palacio", por si resolviera dedicarlo para el local de las sesiones del Cuerpo Legislativo ó para casa de Gobierno: obligándose en ámbos casos á separar de los jardines, por medio de verjas de fierro, tanto el edificio mencionado, como la avenida que conduzca á él:

5.° El pabellon llamado del presidente se reserva para uso exclusivo del Gobierno:

6.° El establecimiento, su servidumbre, acueductos, aguas y desagües, serán entregados inmediatamente al Presidente de la Sociedad Administradora en el estado en que se hallan actualmente por el coronel don Antonio Noya, Interventor Fiscal del Palacio, bajo un inventario que se hará en triple ejemplar con las formalidades de estilo, pasándose uno de ellos al Ministerio del ramo, y quedando los otros en poder respectivamente de la Sociedad y del Interventor.

7.° La Sociedad se compromete á mantener en el mejor estado de aseo posible el Palacio, los demás edificios, sus anexos y los jardines, y á invertir en su mantenimiento y mejora todos los fondos que produzca y las sumas del donativo ya citados;

8.° Todos los cargos que los miembros de la Sociedad desempeñen serán gratuitos.

9.° Corriendo á cargo de la Sociedad exclusivamente la administracion del establecimiento á ella, corresponderá nom-

brar los empleados necesarios y señalarles su respectiva renta.

10. Debiendo invertirse en mejoras del establecimiento los productos de todo género que se obtenga de él, se faculta á la Sociedad Administradora de la Exposicion para que arbitre los recursos necesarios á su patriótico propósito.

11. Los artículos que se internen por las aduanas de la República, con destino al Palacio y sus parques ó edificios anecsos, se despacharán libres de todo derecho fiscal ó municipal, haciéndose constar las internaciones por el Presidente de la Sociedad ante el Ministerio de Hacienda y Comercio.

12. La cuota ordinaria de entrada al establecimiento, será la siguiente y podrá reducirse cuando la Sociedad Administradora de la Exposicion lo juzgare conveniente, pero no aumentarse sin permiso del Gobierno:

Entrada general 10 cts, plata por persona.

Los niños menores de siete años, entrarán sin pagar.

Para las funciones extraordinarias la Sociedad Administradora fijará la cuota de entrada.

13. La Honorable Municipalidad de esta capital, ejercerá en los espectáculos públicos que se den en el Palacio, la inspeccion que le encomienda la ley de su institucion. El Alcalde y comision respectiva, tendrá entrada libre personal.

14. A la brevedad posible y bajo las bases de este convenio, se formulará por la Sociedad un reglamento que será sometido á la aprobacion del Ministerio de Gobierno, en el cual se señalará de preferencia los derechos y deberes de la Sociedad para con el público, su régimen interno y todos los pormenores ajenos al presente decreto.

15. Para vigilar el cumplimiento de este contrato, del reglamento y en manifestacion del señorío que ejerce el Gobierno sobre esta propiedad nacional, habrá un Interventor Fiscal, que lo es por ahora el nombrado coronel don Antonio Noya.

Notifíquese al presidente de la Sociedad esta resolucion y en caso de aceptarla llanamente, procédase á extender la respectiva escritura para que surta sus efectos

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 20 *de* 1883.

Habiéndose aceptado por el presidente la Sociedad Administradora de la Exposicion la resolucion que antecede; pase al Ministerio de Hacienda, para que mande extender la correspondiente escritura, y fecho lo devuelva á este despacho.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan que el capitan de corbeta de la armada nacional D. José Manuel Silva, se halla insoluto del haber que devengó en Octubre último, en virtud de la revista de comisario que pasó en el cuerpo de edecanes de gobierno como ayudante de campo; se resuelve: que se le abone dicho haber por la caja fiscal de esta capital, conforme á las disposiciones vigentes, con cargo á las partidas 60 y 61 pliego 1.° ordinario del presupuesto general.

Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, prévia deduccion de la suma que por socorro diario ha recibido el recurrente segun se indica en el adjunto cese expedido por la comisaría de guerra.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

Apareciendo de los documentos que forman este expediente, que en virtud de haber resultado deudor á la renta de correos el administrador que fué de la estafeta de Moyobamba D. José E. de Latorre, ya finado, por la suma de 425 soles 85 cts. de plata, el actual administrador de aquella estafeta D. José del C. Vasquez Rengifo dispuso por decreto de 28 de Mayo del presente año que se trabase embargo en los bienes del deudor; que designada entre éstos una casa en la ciudad de Moyobamba se ha tomado posesion por el administrador Vasquez Rengifo; que si bien es cierto que dicha finca fué de propiedad de Latorre, está fuera de duda que dejó de serlo en 2 de Junio del setenta y siete en que hizo venta de ella al recurrente D. Feliciano Barbarán segun lo comprueba el testimonio de la escritura que se acompaña; que por consiguiente no se ha procedido en este asunto con la debida justicia, segun lo manifiesta el prefecto de aquel departamento en su oficio de 1.° de Octubre que tambien forma parte de este expediente; se resuelve: que se devuelva á Barbarán la posesion de su finca y que el administrador Vasquez Rengifo cuide bajo de su responsabilidad de hacer efectivo el cobro del déficit en cuestion, de los demas bienes que existen de la testamentaría de Latorre, segun lo indica en su decreto de Mayo citado.

Regístrese y comuníquese á la direccion de correos y al prefecto de Loreto.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 19 *de* 1883.

Nómbrase ayudante de la prefectura del departamento de Ancahs al teniente D. Cárlos Alvarez Maza, propuesto por el

prefecto oficiante en reemplazo del de igual clase D. Miguel Roca que ha fallecido.

Comuníquese regístrese y anótese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 19 *de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la caja fiscal de este departamento se abone á D. Erasmo Várgas, administrador del palacio de gobierno, la suma de dos mil quinientos soles plata á que se refiere la presente nota, con cargo á la partida núm. 11 del pliego 1.° del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 19 *de* 1883.

Habiendo sido nombrado por el Gobierno en 11 de Julio del presente año telegrafista para el puerto de Eten, el recurrente D. Miguel Zevallos con el haber de setenta soles mensuales, segun lo manifiesta el presente informe; se dispone que la caja fiscal de esta capital, le abone los sueldos qne le corresponden desde la citada fecha, hasta el 27 de Octubre último en que ha prestado sus servicios, prévia deduccion de los treinta y cinco soles que ha recibido, como se manifiesta en el citado informe y con vista del cese que debe haberle expedido la caja fiscal de Lambayeque, aplicándose el gasto á la partida 11 pliego extraordinario adicional del presupuesto general vigente.

Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 19 *de* 1883.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan el gasto de 740 soles billetes fiscales hecho por el comisario de policia de Ancon D. Joaquin Incháustegui en la adquisicion de útiles indispensables para la casa que sirvió de alojamiento en dicho puerto al Gobierno y en el almuerzo proporcionado á los oficiales y rancho á la fuerza de sesenta hombres de la division Canta; de conformidad con lo expuesto por la prefectura del departamento, se dispone: que la caja fiscal de esta capital reintegre dicha suma al referido comisario, con cargo á la partida 11 pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 20 *de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la caja fiscal de este departamento, se abone á D. Manuel Octavio Suarez, encargado de la oficina central telegráfica del Estado la suma de 600 soles de plata para que atienda con una buena cuenta á los empleados de dicha oficina que constan de la relacion adjunta, con cargo á los haberes que han devengado desde el 26 de Octubre último, hasta fines de Noviembre último, aplicándose el gasto á la partida 11, pliego extraordinario adicional del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese--Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 20 *de* 1883.

Pase el presente oficio con los dos recibos que se acompañan al Ministerio de Hacienda para que disponga que la caja fiscal de esta capital abone á los redactores del Diario Oficial Dr. M. Belisario Barriga y D. Meliton F. Porras 116 soles 33 cts. plata á cada uno por el haber que les corresponde desde el 18 de Octubre último hasta el 30 de Noviembre próximo pasado, segun lo manifiesta el director de dicho diario, aplicándose el gasto á la partida 10 pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 20 *de* 1883.

Apruébase el decreto expedido por el prefecto de Junin con fecha 18 del presente para que el teniente coronel D. Marcial Ruiz subprefecto de la provincia de Tarma pase á desempeñar la subprefectura de Huancayo en lugar del de igual clase D. Francisco Machado que ocupará el de aquel.

Prevéngase al prefecto oficiante que en lo sucesivo se abstenga de dictar disposiciones como la presente que son de la esclusiva competencia del Supremo Gobierno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 20 *de* 1883.

Habiéndose nombrado la municipalidad de Trujillo con arreglo á la ley por el prefecto del departamento de la Libertad, y nombrado ella en ejercicio de sus atribuciones propias la municipalidad de Huamachuco, se declaran sin valor los nombramientos anteriormente hechos para formar dicha corporacion, y como únicamente legítima la que ha nombrado la expresada prefectura.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 20 *de* 1883.

Por convenir al servicio y oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase prefecto del departamento de Ayacucho al capitan de fragata D José Sanchez Lagomarcino.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 20 *de* 1883.

Como solicita en el presente recurso el subprefecto de la provincia de Atabamba del departamento de Apurimac D. Julio F Rodriguez, permítesele establecer desde el próximo mes de Enero en la caja fiscal de esta capital la asignacion mensual de la tercera parte de su haber á favor de su esposa Da. Rosa de la Fuente Chavez y cuyo importe se entregará á su apoderado D. Cárlos de la Fuente Chavez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 20 *de* 1883.

Vista la presente consulta del alcalde municipal de esta capital, y teniendo en consideracion que para el sostenimiento de la Universidad Mayor de San Márcos le fué adjudicado por ley expresa el ramo de sisa de cerdos, que hoy constituye la mejor renta de que dispone dicha institucion para llenar sus fines; que aunque el artículo 68 inciso 2.° de la ley de municipalidades señala á estas como renta propia la sisa sobre el ganado vacuno, lanar, cabrío y cerdo, la citada ley, que establece disposiciones generales para toda la República, no podia hacer escepciones para determinadas localidades cuyas especiales condiciones no le eran conocidas á la Asamblea que la dictó; de conformidad con lo acordado por la Municipalidad de esta capital se resuelve que la Universidad Mayor de San Márcos, continúe en la posesion del ramo de sisa de cerdos. Dése cuenta al próximo Congreso.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldvar.*

---

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Apruébase la instalacion de la municipalidad de la ciudad de Cerro de Pasco y la eleccion de las de Tarma, Jauja y Huancayo con el personal de regidores propietarios y suplentes que constan de los documentos adjuntos al presente oficio del prefecto de Junin, bajo cuya presidencia ha tenido lugar dicho acto.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Vista la presente solicitud y estando determinado en el reglamento de elecciones el órden que debe observarse para la formacion del registro cívico: dígase al prefecto de Piura prevenga al subprefecto de Tumbes cuide muy especialmente que las autoridades que con tal objeto deben reunirse en la provincia de su mando conforme al artículo 2.° de dicho reglamento, sean las que legalmente puedan ejercer ese carácter, en virtud del nombramiento de autoridad competente, sin permitir que por ningun motivo intervengan en ese acto personas que no reunan dichas condiciones.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de Piura al Dr. D. Francisco Vasquez Solis

Comuniquese y registrese.—Rúbrica S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Como solicita el prefecto de Junin en el presente oficio; apruébase el decreto que há expedido con fecha 3 del presente, aceptando la renuncia que de la administracion principal de correos del Cerro de Pasco hizo D. Domingo Rivas y disponiendo que continúe en el desempeño de su cargo el antiguo administrador D. Manuel Sierra

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Mientras el prefecto nombrado para el departamento de Apurimac, D. Eduardo R. Bernaola, pueda constituirse á desempeñar su cargo, se dispone que el subprefecto del cercado del expresado departamento ejerza dicha prefectura, como llamado por la ley para el efecto.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Pase al ministerio de hacienda para que por la caja fiscal de esta capital abone al administrador de la imprenta del Estado D Enrique Castelló la suma de S. 102 80 cts. que importan los útiles que son indispensables para la publicacion del Diario Oficial, conforme á la planilla adjunta; con cargo á la partida núm. 9 pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Nómbrase subprefecto de la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura al sarjento mayor D. Andres Barbosa.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Visto el informe presentado por la comision encargada de inspeccionar las casas de la calle del Capon en donde reside una gran parte de la colonia china, y considerando:

1.° Que aparece del informe mencionado que las casas conocidas con los nombres de Otaiza y Salaverry constituyen un foco de insalubridad permanente para la poblacion y son un centro de prácticas contrarias á la moral y á la higiéne;

2.° Que no es posible consentir en el centro de la poblacion una amenaza continua contra la salud de los habitantes tanto mas digna de atencion cuanto que aquello puede contribuir al desarrollo de cualquiera epidemia;

Se resuelve:

Notifíquese a la colonia asiática que habita en las casas denominadas de Otaiza y de Salaverry para que en el término de 15 dias desocupe dichas casas, y se difunda en diferentes lugares de la poblacion sin aglomerarse en focos extensos;

2.° Los dueños de las casas mencionadas deberán hacer en ellas las reparaciones necesarias para dejarlas habitables, en conformidad con las prescripciones de la higiéne; y la municipalidad de Lima, vígilará que sean cumplidas estas prescripciones;

3.° Comuníquese al prefecto del departamento para que haga cumplir esta resolucion y disponga que la policía vigile é impida la aglomeracion de asiáticos en los lugares centrales de la poblacion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Vista la presente solicitud de D. Bernardo Camino relativa á que se determine por el Gobierno el haber que le corresponde como oficial cajero nombrado para la direccion de correos; y teniendo en consideracion: que ha sido de práctica que dicho puesto se desempeñe por uno de los oficiales de la renta, sin mas sueldo que el designado á la plaza á que era promovido, y que siguiendo este sistema solo tendrá opcion el peticionario al haber del empleo de administrador de la estafeta de Piura que antes desempeñaba segun se manifiesta en el precedente informe: que es un hecho que en la partida 336 pliego 1.° ordinario del presupuesto general, se consigna la suma de 1,500 soles anuales para el oficial cajero: se declara que este es el sueldo que debe satisfacerse á D. Bernardo Camino que se halla en el ejercicio de dicho empleo, prévia la deduccion acordada por disposiciones vigentes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica—de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Relacion de los regidores propietarios y suplentes de la municipalidad de Tarma.

Propietarios.—D. José Maria Alvariño, D. Agustin D. Zapatel, D. Lizandro Lapuente, D. José Maria Aza, D. Santiago Zapatero, D. Francisco Flores Chinarro, D. Jose Cipriani, D. Alvino Carranza, D. Manuel H. Cáceres, D. Florentino Beraund y D. Emilio Gavaldoni

Suplentes.—D. Juan Arrieta, D. Federico Valdez y Figueroa, D. Manuel A. Moron, D. Adolfo N. Sandoval y D. Manuel P. Lopez.

DE JAUJA

Propietarios — D. José Maria Rodriguez y Ramirez, D. Pedro T. Reyes, D. Pablo Solis, D. Leopoldo Donayre, D. Bernardino Salazar, D. Juan N. Vivanco, D. Juan de la Cruz Peña, D. Jorje Caballero, D. José Maria Dianderas, D. Andres Quintana y D. Aurelio Linch.

Suplentes—D. Juan de D. Salazar, D. Julian Solis, D. José Maria Sarabia, D. Romualdo Reimuzgo y D. Justo Peralta.

DE HUANCAYO

Propietaaios—D. Manuel A. Gira'des, D. Juan Carbo, D. José Maria Vega, D. Federico Gálvez, D. José Viterbo Hostas, D. Sebastian Prialee, D. Francisco Zevallos, D. Federico de la Peña, D. José Maria Lora, D. Francisco Guerra y D. José Garmendi.

Suplentes—D. Manue A. Falconí, D. Mariano Paez, D. José Maria Avellaneda, D. Juan Antonio Gonzalez y D. Vicente Palomino.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 22 *de* 1883.

Vuelva al director general de correos para que ordene se remitan á Mollendo á disposicion del administrador subprincipal de aquella estafeta los seis sacos de correspondencia para Bolivia á que se refiere, á fin de que dicho empleado los conduzca á su destino; quedando facultado el referido director para acordar la forma en que debe hacerse en lo sucesivo el envio de la balija de correspondencia para aquella república.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

**Seccion de Justicia.**

RECTIFICACION OFICIAL

Por haberse publicado con errores sustanciales en la pág. 145 del número anterior, se reimprime la siguiente resolucion.

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

Estando á lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último; nómbrase juez de 1.ª instancia de la provincia del cercado de Huánuco, al Dr. D. Federico Zúñiga, en lugar del Dr. D. Francisco Fortunato Ayllon; y agente fiscal del referido departamento al Dr. D. Rafael Garay, en lugar del Dr. D. Manuel R. Fajardo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima, Enero* 28 *de* 1884.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado: nómbrase juez de 1.ª Instancia de la Provincia del Cercado de Piura al Dr. D. Cárlos Erausquin.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 29 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 26 de Noviembre de 1878 y en decreto de 25 de Octubre último, se dispone que D. Manuel E. Galarreta Escribano de Estado de la Provincia de Cajamarca se traslade á la del Callao.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 30 *de* 1884.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 de Octubre último: nómbrase Juez de 1.ª Instancia de las provincias de Chota, Hualgayoc y Jaen, al Dr. D. Cárlos Erausquin por renuncia del Dr. D. Martin Hernandez Ostolaza que fué nombrado para dicho empleo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

Constando de los documentos acompañados que D. Tadeo Torres ha rendido ante la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa las pruebas necesarias para obtener el cargo de Escribano de Estado; de conformidad con lo dispuesto en 25 de Octubre último; nómbrasele para servir el referido oficio en la provincia del cercado de Arequipa.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que en el inciso 3.° art. 7.° del Estatuto Provisorio dictado por la Asamblea del Norte y promulgado en Cajamarca el 9 de Enero de 1883, al concederse á los ciudadanos, entre las garantias individuales, la de comunicar sus pensamientos de palabra ó por escrito y publicarlos por medio de la imprenta, sin censura prévia, no se determina la ley á que debe sujetarse el abuso de ese derecho:

Que por decreto de 31 de Octubre del año proximo pasado, se han declarado vigentes todos los actos de la Dictadura, ejercida por don Nicolas de Piérola hasta el 28 de Julio de 1881, en que resignó el mando Supremo que le confirieron los pueblos.

Decreto:

Artículo único: Se declara vigente la parte del art. 7.° del Estatuto Provisorio de 27 de Diciembre de 1879, que dice: "La libertad de imprenta, quedando proscrito el anónimo, que se perseguirá y castigará como pasquín. Los delitos cometidos por medio de la Imprenta, no cambian su naturaleza. En su consecuencia, serán juzgados por los tribunales respectivos."

El Ministro de Estado en el despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 31 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel Antonio Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que el art. 7.° de la ley de 9 de Enero de 1865 dispone: que se renueven cada cuatro años los vocales, fiscales y adjuntos del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial;

Que no habiéndose efectuado la renovacion de los miembros de dicho Tribunal, desde que se instaló en 10 de Setiembre de 1875; estando actualmente incompleto el número de nueve vocales, determinado en la ley de 21 de Marzo de 1873; y no hallándose expedito el Fiscal y su Adjunto, corresponde al gobierno llenar provisionalmente ese vacio, para que no sufra retardo la administracion de justicia, dando cuenta á la próxima Asamblea General; á fin de que, si lo tuviere

á bien, practique la eleccion definitiva;

Que la Corte Suprema de Justicia al dar por interpuesto un recurso extraordinario de nulidad, ha mandado se remitan los autos al Tribunal de Responsabilidad, cuyo mandato no puede cumplirse si éste no se completa ó reorganiza;

Que es necesario dar mayor amplitud á las atribuciones acordadas al Tribunal de Responsabilidad en la ley de 9 de Enero de 1865, para ofrecer mayores garantias á los cuantiosos intereses que se ventilan en los diversos juicios sometidos á su jurisdiccion;

Que siendo de suma importancia las labores encomendadas á los Vocales y Fiscal del Tribunal mencionado, sin disfrutar de renta alguna, no debe privarse á los Abogados que sirven dichos cargos del ejercicio de su profesion;

Decreto:

Art. 1.° Restablécese el Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial, creado por leyes de 9 de Enero de 1865 y 21 de Marzo de 1873, con las atribuciones acordadas en dichas leyes, en la de 28 de Setiembre de 1868 y en el presente decreto; debiendo el Gobierno proceder al nombramiento provisional de los Vocales, Fiscal y Adjuntos, mientras la Asamblea General acuerde lo que juzgue conveniente.

Art. 2.° El Tribunal de Responsabilidad conocerá, no solo de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias pronunciadas en segunda instancia por la Córte Suprema, sino de las que versen sobre autos en que, con arreglo á la de Enjuicimientos, tiene procedencia ese recurso extraordinario.

Art. 3.° Se declara no haber incompatibilidad entre el ejercicio del cargo de Vocal y Fiscal del Tribunal de Respon sabilidad y el de la profesion de Abogado.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á 5 de Febrero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima, Febrero 5 de* 1884.

Estando á lo dispuesto en decreto de esta fecha, nómbrase vocales del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial, á los doctores D. Federico Panizo, D. Pedro Arciniega, D. Pedro José Ayllon, D. Daniel Ruzo, D. Juan de los Heros, D. Hilario Liendo, D. Juan P. Lanfranco, D. Manuel P. Olaechea y D. Ricardo Heredia; fiscal, al Dr. D. José Ignacio Távara; adjuntos á los vocales, á los doctores D. Francisco Pinillos, D. Juan E. Miranda, D. José S. Aduvire y D. Francisco Esteban de Ingunza; y adjunto al fiscal, al Dr. D. José Felix Castro.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Febrero 5 de* 1884.

Nómbrase Relator Secretario del Tribunal de Responsabilidad Judicial, al Dr. D. Manuel Eduardo Patron, el que recibirá por inventario el archivo y demas útiles pertenecientes á dicho tribunal, que funcionará en el local de la H. Cámara de Senadores.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Febrero 7 de* 1884.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Justicia

S. M.

He tenido el honor de recibir el respetable oficio de US., del 5 de los corrientes, en que me comunica que S. E. el Presidente de la Repùblica, ha tenido á bien nombrarme Fiscal del Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial, manifestándome al propio tiempo la confianza que S. E. abriga de que me consagraré al desempeño de tan elevado cargo, con la decision é interés que el patriotismo me inspira.

En contestacion debo decir á US. que, profundamente agradecido á la honra que se me hace, yo no habria aceptado en época anormal tan elevado cometido, sino abrigara la conviccion de que hoy, es un deber de todos contribuir en cuanto sea posible con sus débiles esfuerzos, á la completa reorganizacion de nuestras instituciones, cuyo propósito laudable procura realizar el Gobierno.

Acepto pues, solamente por esta causa, el nombramiento que se me ha conferido, suplicando á US. se digne mani festar mi gratitud á S. E. y agregarle que procuraré corresponder á la confianza que le asiste en cuanto al buen desempeño del cargo con que se me ha honrado.

Con muy especial consideracion y manifestando tambien á US. mi particular agradecimiento, me suscribo de US. muy atento y S. S.

*José Ignacio Távara.*

---

*Lima, Febrero 7 de* 1884.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de US., fecha 5 de los corrientes, comunicándome que S. E. el Presidente de la Repùblica, se ha servido nombrarme Vocal del Tribunal Su-

premo de Responsabilidad Judicial, reorganizado por decreto de esa fecha.

No desconozco, señor Ministro, la responsabilidad que afecta á los miembros de tan augusto Tribunal por lo delicado de sus funciones, pero semejante temor debe amedrentar tan solo á aquellos que aceptan los cargos públicos sin la resolucion de consagrarse á su desempeño con la decision é interés que requieren.

Sin pretensiones de ninguna clase, y decidido á prestar mis servicios siempre que se crea puedan ser de alguna utilidad, acepto la distincion con que S. E. y US. me han honrado, y aprovecho esta oportunidad para ofrecer á US. mis respetos.

Dios guarde á US.

S. M.

*Juan P. Lanfranco.*

---

*Lima, Febrero* 8 *de* 1884.

Sr. Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, Dr. D. Manuel A. Barinaga.

S. M.

He tenido el alto honor de recibir la estimable nota de US. en que se ha servido comunicarme que S. E. el Presidense de la República, me ha nombrado Vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial, reorganizado por decreto de 5 del corriente.

Cúmpleme pues, una inmensa gratitud así á S. E., como al digno Consejo de Ministros, que US. debidamente preside, el darle las debidas gracias por haberme conferido tan elevado cargo, el que trataré de llenar con sujecion á mis deberes, y á la confianza y miras del Supremo Gobierno; en cuyo conocimiento, ruego á US. ponga mi admision.

Dios guarde á US.

*Pedro José Ayllon.*

---

*Lima, Febrero* 8 *de* 1884.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

S. M.

Hr recibido la nota de US. de fecha 5 del corriente, en la que me comunica que S. E. el Presidente de la República, sin mirar mi demérito, ha tenido á bien nombrarme Vocal del Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial.

Sírvase US. dar á S, E. las mas expresivas gracias por la honrosa distincion que se digna hacerme al mandar expedirme este nombramiento. Manifestando igualmente á US. mi señalada gratitud por la parte que le ha tocado en él.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer á US. los sentimientos de mi mayor consideracion y respeto con que me suscribo de US. atento y obediente servidor.

*Pedro Arciniega.*

---

*Lima, Febrero* 8 *de* 1884.

Sr. Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Hoy he recibido el estimable oficio de US., fecha 5 del corriente, en el que se sirve comunicarme US. que S. E. el Presidente de la República, se ha dignado nombrarme Vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad.

Al aceptar, como es de mi deber, tan alto cargo, séame permitido dar á S. E. el Presidente, las mas expresivas gracias, por el honor que se ha dignado dispensarme, y á US. por los términos con que se ha servido comunicarme el nombramiento.

Dios guarde á US. muchos años.

*Daniel Ruzo.*

---

*Lima, Febrero* 8 *de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia.

S. M.

He tenido la honra de recibir, y contesto, la respetable comunicacion de US. fecha 6 del corriente, en que se sirve participarme el nombramiento de Adjunto al Fiscal del Supremo Tribunal de Responsabilidad, con que el Supremo Gobierno me ha favorecido.

Acepto agradecido tal honor; y trataré de corresponder á él satisfactoriamente, con el extricto cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á US.—S. M.—*José Felix Castro.*

---

*Lima, Febrero* 8 *de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia.

Sr. M.

Contestando el estimable oficio de US. fecha 6 de los corrientes, en que se sirve US. comunicarme el nombramiento de Vocal Adjunto al Supremo Tribunal de Responsabilidad, que el Supremo Gobierno ha hecho en mi favor, acepto este honroso cargo, y trataré de corresponder á él, con decision y patriotismo.

Dios guarde á US.—S. M.

*José S. Aduvire.*

---

*Lima, Febrero* 8 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Con fecha del dia de ayer, he tenido el honor de recibir un estimable oficio de US. en que se digna comunicarme el

nombramiento hecho por el Supremo Gobierno en mi persona, para el desempeño de una de las Vocalías del Supremo Tribunal de Responsabilidad; y muy agradecido á tan honrosa distincion y á los términos en que US. se ha servido comunicarme dicho nombramiento, tengo á la vez el sentimiento de manifestarle la imposibilidad en que actualmente me hallo, para admitir semejante cargo, á causa de mis multiplicadas atenciones y del temor que me asiste, conociendo la gravedad de los actos en que se requieren dotes muy superiores á las que yo puedo poner en ejercicio, en competencia con las que indudablemente llevan las demas personas nombradas.

Estimaré pues á US. haga presente á S. E. los justos motivos que me obligan á elevar esta renuncia; y aprovecho de esta oportunidad para ofrecer á US. las seguridades de mis consideraciones y respetos.

Dios guarde á US.

*Juan de los Heros.*

---

*Limá. á* 8 *de Febrero de* 1884.

Atendiendo á que el cargo de Vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial, es concejil y por lo mismo irrenunciable, cuando no median las circunstancias de imposibilidad física ó moral, que no concurren en el oficiante; y á que está llamado por el artículo 4.° de la ley de 9 de Enero de 1865 á desempeñar el referido cargo: no ha lugar á la renuncia contenida en el anterior oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Febrero* 11 *de* 1884.

Atendiendo á que el ingreso actual de las rentas fiscales es insuficiente para satisfacer los haberes de los empleados en activo servicio; que por este motivo no puede verificarse pago alguno respecto á las pensiones de las listas pasivas: resérvase la anterior solicitud en que se pide cédula de cesantia, hasta que la Asamblea Nacional, próxima á reunirse, resuelva sobre el particular lo que juzgue conveniente.

Comuníquese y publíquese para que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Febrero* 12 *de* 1884.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

S. M.

He tenido el honor de recibir el oficio de US. en el que se sirve comunicarme, que S. E. el Presidente de la República, me ha nombrado Vocal del Supremo Tribunal de Responsabildad Judicial.

Al aceptar, como en efecto acepto, tan honroso cargo, sírvase US. hacer presente á S. E. el Presidente de la República que, en homenaje á la respetabilidad de la ley, seré inflexible cuando se trate de la aplicacion de ella, correspondiendo así á la confianza que en mi humilde persona ha depositado.

Dios guarde á US.

*H. Liendo.*

---

CORTE SUPERIOR

*Arequipa, Enero* 26 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el espacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Este Tribunal tan luego que adquirió los datos que necesitaba, para practicar las respectivas elecciones de conjueces y adjuntos para las provincias del departamento de Puno, procedió á realizarlas en acuerdo de 24 del presente, y han resultado electos los abogados comprendidos en la relacion, que en cópia certificada, tengo el honor de adjuntar á este oficio.

En dicha relacion se ha comprendido de nuevo, la de los conjueces y adjuntos de la provincia litoral de Moquegua, á fin de salvar la ligera alteracion que ha sufrido, por las razones que debo poner en conocimiento de US. En la eleccion que practicó este Tribunal en 31 de Diciembre último, para este departamento y para la provincia litoral de Moquegua, cuya relacion tuve el honor de remitir á US. oportunamente, fué considerado como conjuez de 1.ª instancia para la indicada provincia litoral, el Dr. D. Juan David Navarrete y como adjunto al agente fiscal el Dr. D. Pablo Isaias Herrera.

Al elejir á estos abogados para los indicados cargos, se ignoraba que el Dr. Navarrete habia fallecido ahora pocos meses, y que el Dr. Herrera estaba avecindado en la provincia de Huancané del departamento de Puno, y aun sirviendo como interino la judicatura de 1.ª instancia de dicha provincia.

Como estas circunstancias solo se han descubierto despues de verificada aquella eleccion y como ellas disminuyen el número de los que legalmente deben designarse para los expresados cargos, este tribunal creyó necesario completar ese número, y con tal objeto practicó tambien, en el mismo acuerdo del 24, la respectiva eleccion para reemplazar á aquellos; y resultaron electos el Dr. D. Eliseo Maldonado para conjuez, y el Dr. D. Manuel de la Torre para adjunto al agente fiscal.

Para Carabaya y Sandia no se ha elejido conjueces, porque allí no hay ningun abogado.

Honroso me es participar á US. el re-

sultado de las elecciones indicadas para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*Manuel Cornelio García.*

---

Ruben Bustamante, abogado de los Tribunales de la República, Secretario de Cámara de la Illma. Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, Catedrático adjunto de Derechos Penal y Eclesiástico de la Universidad del G. P. S. Agustin. etc., etc.

Certifico: que en la eleccion de cargos practicada por este Superior Tribunal el 31 de Diciembre último y 24 del presente, se ha obtenido, por unanimidad de votos el siguiente resultado para el departamento de Puno y provincia litoral de Moquegua y para el próximo año judicial.

Conjueces de 1.ª instancia para la provincia del cercado del departamento de Puno:

Dr. D. Daniel Rossel y Salas
,, ,, Melchor Zegarra.
,, ,, Alejandro Cano (hijo]
,, ,, Domingo Cortés.
,, ,, Isaac Deza.
,, ,. Francisco Landaeta.

Adjuntos al agente fiscal de la misma provincia:

Dr. D. Félix Ramos.
,, ,, Pedro Flores.

Conjueces de 1.ª instancia para las demas provincias del mismo departamento:

CHUCUITO.

Dr. D. Dionisio Urbina.

HUANCANÉ.

Dr. D. Pablo Isaias Herrera.
,, ,, Adolfo Aleman Cornejo.

LAMPA.

Dr. ,, Manuel C. Cuba.
,, ,, Sixto Bedoya.
,, ,, Andrés Agramonte.
,, ,, Segundo Luna.

AZÁNGARO

Dr. D. Federico Gonzales Figueroa.
,, ,, Ramon Torres Nuñez.

Tasador de costas para la provincia del cercado de Puno el escribano de estado

D. Manuel Calatayud,

Conjueces de 1.ª instancia para la provincia litoral de Moquegua:

Dr. D. Ignacio Hurtado Zapata.
,, ,, Mariano Arguedas.
,, ,, Eliseo Maldonado.
,, ,, Máximo Tapia.
,, ,, José Pacífico Barrios.
,, ,, David Gomez.

Adjuntos al agente fiscal de la misma provincia litoral:

Dr. D. Mariano Angel Gomez.
,, ,. Manuel C. de la Torre.

Así aparece de las actas de eleccion corrientes á fojas 96 y fojas 98 del libro de acuerdos &, de esta Illma. Corte, á las cuales me remito en caso necesario.

Arequipa, Enero veintiseis de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Ruben Bustamante.*

V.° B.°—*García.*

---

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

*Ica, Febrero* 4 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Instruccion, Culto, y Beneficencia.

Cumplo con el deber de elevar á ese Ministerio el adjunto periódico oficial de este Departamento que contiene pulicado el personal de los jueces de paz nombrados por esta Prefectura para el servicio de los diversos distritos judiciales durante el presente año.

Dios guarde á US.

*José Manuel Aguirre.*

---

*Ica, Diciembre* 27 *de* 1883.

En conformidad con el decreto Supremo de 25 de Octubre último, nómbrase jueces de paz para todos los Distritos de las provincias de este Departamento á los siguietes ciudadanos para el prócsimo año judicial:

PARA EL CERCADO DE ICA.

D. Jesus Elias y Salas.
,, Guillermo Erazo.
,, Ezequiel Sanchez Guerrero.
,, José Pio Erquiaga.

DISTRITO DE SAN JUAN.

D. Marcelino Espino.

DISTRITO DEL MOLINO.

D. Federico Suazo.

DISTRITO DE PUEBLO NUEVO.

D. Ramon Mendoza.
,, Lorenzo Mayaute.

DISTRITO DE SANTIAGO.

D. Tomás Puntriano.

DISTRITO DE YAUCA.

D. Juan Quijandria.

DISTRITO DE PALPA.

D. Manuel Elias.
,, Luis Parra.
,, Alejandro Bendrel.

DISTRITO DE NASCA.

D. Manuel Arriaga.
,, Eugenio Corzo.

DISTRITO DEL INGENIO.

D. Leopoldo Elias.

---

JUECES DE PAZ PARA LA PROVINCIA DE CHINCHA.

PISCO.

D. Juan de Dios Castro.

PLAYA.

D. Clemente Ramos.

VALLE DE CÓNDOR.

D. Melchor Navarro.

CHINCHA-ALTA.

D. José Romero.
,, Felipe Illescas.
,, Manuel Huanira.
,, Marcelo Lévano.

CHINCHA-BAJA.

D. Francisco Arciniega.
,, José Dolores Marquez.

TAMBO DE MORA.

D. José Dolores Cavero.

HUMAY.

D. Emeterio Farfan.

---

*Puno, Febrero* 4 *de* 1884.

Al señor Ministro de Justicia, Culto. Instruccion y Beneficencia.

Sr. M.

He tenido el honor de recibir el nombramiento de Vocal de la Iltma. Corte Superior de Justicia del departamento del Cuzco, que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien hacer en mi persona con fecha 18 del anterior mes. Y sin embargo del mal estado de mi salud, por mi avanzada edad, de lo penoso que es hacer una marcha tan dilatada en la presente estacion de aguas, y de la falta de recursos para el sustento de la crecida familia que me acompaña, que debe quedar en esta ciudad, por no serme posible conducirla en las actuales circunstancias hasta el Cuzco; acepto dicho nombramiento, con la fundada esperanza de que el Supremo Gobierno me facilitará los medios de traslacion, tan indispensables para llenar el fin indicado.

Al expresar mi asentimiento, para desempeñar el puesto con que S. E. el Presidente de la República se ha servido honrarme, cábeme el honor de expresarle mi profunda gratitud por el digno órgano de US.

Dios guarde á US.—S. M. — *Clemente Manrique.*

---

*Puno, Febrero* 4 *de* 1884.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Por su respetable oficio de 18 de Enero próximo pasado he quedado impuesto de que por acuerdo de esa fecha, S. E. el Presidente dé la República se ha servido nombrarme Vocal de la Corte Superior del distrito judicial del Cuzco.

Al contestar el citado oficio, me honro en aceptar el importante cargo que S. E. el Presidente con acuerdo de US. me ha designado, despues de la supresion de la Corte de este departamento, cuyo miembro era.

Juzgo que ese acto del Supremo Gobierno, es una declaratoria favorable á mis antecedentes y servicios prestados á la Nacion; por el que soy sumamente reconocido á S. E. y á US. que se servirá aceptar US. y poner en conocimiento de S. E.—Dios guarde á US.—S. M.— *José Antonio Ponce.*

---

**Seccion de Instruccion.**

MIGUEL IGLESIAS.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que de los margesis de las rentas pertenecientes á los establecimientos de instruccion pública, aparece que á la mayor parte de ellos, se les adeuda considerables cantidades por años atrasados;

Que al Gobierno corresponde cuidar de la buena administracion de los establecimientos de instruccion;

Que las leyes vigentes han determinado el modo y forma de hacer efectivos los créditos pendientes en el mencionado ramo;

Decreto:

Art. 1.° Los prefectos de los departamentos dictarán las órdenes necesarias para que los administradores de rentas ó tesoreros de los establecimientos de instruccion pública, procedan por los medios coactivos de apremio y pago, al cobro de todas las cantidades que se les adeuda.

Art. 2.° Los indicados tesoreros ó administradores de rentas pedirán ante los jueces ó tribunales la nulidad ó rescicion de todo contrato que se hubiere celebrado sin la estricta observancia de los re

quisitos prevenidos por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3.° Se consideran nulos los contratos de locacion que se hayan realizado sin remate público y licencia prévia del Gobierno conforme á lo mandado en decretos de 1.° de Julio de 1855, 19 de Febrero de 1856 y 25 de Agosto de 1858.

Art. 4.° Los jueces de primera instancia y tribunales de justicia que conozcan de los juicios á que se refiere el artículo segundo del presente decreto, pasarán mensualmente al Ministerio de Instrucion pública la razon del estado de dichos juicios.

Art. 5.° Los tesoreros ó administradores de rentas de instruccion darán mensualmente cuenta al Gobierno, por conducto de la correspondiente prefectura de departamento, de las cantidades que recauden por deudas atrasadas; y en cada semestre del estado de las rentas del establecimiento que corra á su cargo.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion Pública y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 1.° de Febrero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel Antonio Barinaga.*

---

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

*Ica, Febrero* 4 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Se ha recibido en este Despacho y trascrito á la Municipalidad de la Provincia del Cercado de este Departamento la muy estimable circular de US. de 30 de Enero último, que comunica la órden del Supremo Gobierno para que se establezcan en esta capital las Escuelas de Instruccion Primaria de los tres grados; en las de Provincia la de 2.° grado, y en las de Distrito y otras poblaciones la de primer grado.

Esta Prefectura animada como se halla del deseo de contribuir al desarrollo y fomento de la instruccion, base fundamental del progreso de los pueblos y de secundar en lo posible en tan importante ramo, las miras del Supremo Gobierno, tendrá especial cuidado de que en este Departamento se observen extrictamente aquellas disposiciones; y cuidará de enviar á ese Ministerio los datos que se le pide sobre escuelas, tan luego como las Municipalidades cumplan con remitirlos, siéndole entre tanto grato acusar el correspondiente recibo de la citada circular de US.

Dios guarde á US.

*José Manuel Aguirre.*

*Lima, Febrero* 11 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Tengo el honor de acusar á US. recibo de su estimable comunicacion de 8 de los corrientes, por la que US. se sirve trascribirme la resolucion suprema por la que S. E. el Presidente de la República, en acuerdo de la misma fecha, me ha nombrado Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de esta capital.

En el desempeño de las sagradas obligaciones de tan delicado cargo, estoy resuelto á llevar por único fin, la educacion moral y el adelanto científico de la juventud, base de la futura felicidad de la República; correspondiendo asi, si nó por mis méritos, por mis nobles intenciones y el fiel cumplimiento de mis deberes, á la confianza en mí depositada.

Agradeceré á US., se digne hacerlo así presente á S. E el Presidente, y darle en mi nombre las debidas gracias, por la honrosa distincion hecha en mi persona; aprovechando de esta oportunidad para ofrecer á US. las seguridades de mi consideracion y respetos.

Dios guarde á US.

*Pedro A. Labarthe.*

---

**Seccion de Beneficencia.**

*Lima, Febrero* 5 *de* 1884.

Atendiendo á que la deficiencia del Erario nacional no permite satisfacer aun los gastos mas urgentes del servicio público, lo que obliga al gobierno á reasumir la administracion de todos los bienes pertenecientes al Estado, en cuyo caso se encuentran los de la Supresa Congregacion de San Felipe Neri de esta capital, que corre á cargo de una comision establecida por el artículo 2o. de la resolucion de 28 de Junio de 1876; se resuelve·

1o. Díctense las órdenes necesarias para que la enunciada comision entregue á la Caja Fiscal de este Departamento los bienes y rentas que ha administrado hasta la fecha, con el margesí, archivo, títulos que existen en su poder, asi como el saldo de cinco mil ochocientos setenta y seis soles doce centavos billetes fiscales y trescientos setenta y siete soles diez y nueve centavos plata que aparecen en las cuentas presentadas y que han pasado para su exámen al Tribunal Mayor del Ramo:

2o. La Caja Fiscal de este Departamento abonará las planillas mensuales de los gastos del Culto y el haber del Capellan del templo de San Pedro asignado al presbítero D. Manuel Fuente Chavez, en 12 de Julio de 1876;

3o. La misma Caja Fiscal pagará la pension de las becas que se hallen legalmente provistas por el Gobierno en la Escuela Normal de Mugeres, prévio el presupuesto que pasará mensual ó trimestralmente la superiora de dicha Escuela, con el visto bueno del oficial Mayor del Ministerio de Instruccion:

4o. La Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, conforme á lo dispuesto en la resolucion de 14 de Setiembre de 1876, remitirá en cada mes las planillas de las hospitalidades por los clérigos enfermos que se asistan en el hospital "2 de Mayo", para su inmediato pago por esta Caja Fiscal:

5o. Es de la responsabilidad del Gobierno el abono de las obras pias que graven en los bienes de la Congregacion supresa, cuyo crédito deberá comprobarse con las respectivas fundaciones:

6o. El haber del Capellan, el importe de las becas provistas en la Escuela Normal de Mugeres y las hospitalidades de los clérigos se satisfarán por la Caja Fiscal, en la misma cantidad y moneda que se ha abonado en los tres últimos años:

7o. Los demás gastos extraordinarios cuyo pago deba hacerse por cuenta del Estado, se decretará, prévia la correspondiente órden que se expedirá al efecto por el Ministerio de Hacienda.

8o. Queda suprimida la comision administradora de los bienes del supreso de San Felipe Neri, á la que se dá las gracias por los servicios que ha prestado. Comuníquese, regístrese y remítase los antecedentes respectivos al Ministerio de Hacienda para los efectos que se indican en la presente resolucion.

Rúbrica de S. E.

*Barinaga.*

---

*Lima, Febrero* 11 *de* 1883.

Atendiendo á que en la relacion nominal de los socios de la Beneficencia del Callao, están consideradas muchas personas residentes en esta Capital, y otras que son miembros de la Sociedad de Beneficencia de Lima; en cuyo caso se encuentran don Roque Unzueta, don José Antonio Miro Quesada, don José Gregorio Garcia, don José Flores Guerra, don Francisco de P. Muñoz, don Silvino Crosby, don Joaquin Miro Quesada, don Julio Telleria, don Elias Mujica, don José Albarracin, don José Manuel Perez don Guillermo Grace, don Andrés Dall' Orso, don Carlos Mackehenie, don Amaro G. Tizon, don Ernesto Casanave, don Wenceslao Venegas, don Guillermo Harvey, don Gabriel Ramos y don Federico Heaton: que hallándose por consiguiente incompleto el número de socios de la referida Beneficencia, determinado en el reglamento de 22 de Diciembre de 1870, debe proceder el Gobierno á reemplazarlos; se resuelve:

1.° Los cincuenta socios de la Beneficencia del Callao, reemplazando á los no residentes en dicha ciudad y á los que pertenecen como miembros de la de Lima, son los siguientes:

Dr. D. José R. Fonseca, don Juan C. Peralta, don Federico Alzamora, don Leopoldo Alzamora, don Javier Conroy, doctor don Antonio Caffari, don Martin Mendiola y Longa, don José Arana, don Luciano Quintana, don Martin Miangolarra, doctor don Francisco de la Lama, don Marcelino Chaparro, don Manuel Verástegui, don Daniel Calvin, don Guillermo Colville, don Silvino Cavalié, doctor don Enrique Ramos, don Guillermo D'Coursey, don Benigno Pimentel, don Rafael Barbe, don Faustino Piaggio, don Mateo Pisculich, don Luis Mazzoni, don José E. Bossio, doctor don Federico Dodero, doctor don Felipe Martinez, don Felipe S. Charun, don Miguel Canessa, don Silvestre Pezzeto, don Francisco Tirado, doctor don Hermógenes Maurtua, don Ricardo Perez, don Ramon Valle Riestra, doctor don Nicomedes Porras, don Aloise Kieffer, don Emilio Cavalié, don Erminio Sermin, don Pedro Bezanilla, don Luis Dubois, don W. H. Smith, doctor don Pablo Troncoso, don Enrique Siegler, don Enrique Larke, doctor don José Arnaiz, don Guillermo Widlund, doctor don Ricardo Goyburu, don Luis Lestonant, don Eudoro Alvarez Pinillos, y los dos miembros natos, que son el Agente Fiscal de la Provincia doctor don Juan de la C. Hurtado, y el Delegado de la Facultad de Medicina.

2.° El Prefecto del Callao dictará las órdenes convenientes para que reunidos los referidos socios, bajo su Presidencia, elijan Director y los demás cargos especificados en el Reglamento, que resulten vacantes en virtud de la presente resolucion.

Comuníquese, y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, á* 13 *de Febrero de* 1884.

Nómbrase Médico Titular de la Provincia del cercado del Cuzco al Dr. D. Juan Anselmo Alvarez, cuyo haber debe satisfacerse por la Municipalidad y la Beneficencia de dicha ciudad, conforme á lo dispuesto en decreto de 1.° de Diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

PREFECTURA Y COMANDANCIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

*Chiclayo, Febrero* 6 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

El Lúnnes 4 de los corrientes, como lo habia anunciado á US., en anteriores comunicaciones, se efectuó la solemne instalacion de la nueva Sociedad de Beneficencia con el nuevo personal designado por el Supremo Gobierno.

Acto continuo se declaró la mencionada Sociedad en "Junta General" y presidida por mí, y llenando las prescripciones del Reglamento General vigente, procedió á verificar las elecciones respectivas, habiéndose obtenido el resultado siguiente:

Director, Sr. Dr. Martin Herrera.
Vice-director, Sr. Simom Gutierrez.
Conciliario, Sr. Dr. Toribio Arbayza.
Idem Sr. Miguel Palacios.
Inspector del Cementerio, señor Alfredo Lapoint.
Sub-inspector idem, señor Felipe Rentería.
Inspector del hospital, señor Sebastian Salazar.
Sub-inspector idem, señor José María Arbulú y Gamarra.
Inspector de fundos urbanos, señor Belisario Arizola.
Sub-inspector idem, señor Felipe Romero.
Inspector de fundos rústicos, señor Matías Mayorga y Noriega.
Sub-inspector, señor Eleuterio Arbulú.
Inspector de pleitos, Sr. Dr. Francisco E. Tagle.
Sub-ispector idem, D. Eugenio Moya.

Lo que me es grato participar á US. para los fines consiguientes, reservándome remitir oportunamente el manifiesto de ingresos y egresos de esta H. Corporacion.

Dios guarde á US..

*José Iraola.*

---

## Ministerio de Hacienda y Comercio.

---

*Lima.* 23 *de Enero de* 1883.

Siendo necesario designar los sueldos de los empleados del Tribunal del Consulado, en relacion á las circunstancias actuales del Tesoro Público é interin la Asamblea Constituyente sanciona el Presupuesto General de la República; se resuelve: los sueldos de los empleados del Tribunal del Consulado, se abonarán desde el presente mes, segun la escala siguiente:

| | | *Al año.* |
|---|---|---|
| Para el Asesor | S. | 900 |
| Para un Escribano | | 850 |
| Para un Secretario archivero | | 600 |
| Para un Amanuense | | 500 |
| Para dos porteros á 300 soles cada uno | | 600 |
| Para un ordenanza | | 125 |

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

Visto este expediente y teniendo en consideracion: 1.° Que por resolucion suprema de 30 de Abril de 1880 expedida á consecuencia de una propuesta de D. Benito Lores, se dispuso que la Municipalidad de la Villa de Huacho, sacase á remate, por el término de diez años, el arrendamiento de las salinas situadas en la comprension de ese Municipio.

2.° Que publicadas las bases y señalado el dia para el remate, recayó éste en favor del ya citado D. Benito Lores, como mejor postor, por la merced conductiva de quince mil quinientos soles al año.

3.° Que á pesar de que D. Manuel Matheos propuso dentro del término de la ley la reapertura del remate con la mejora del diez por ciento, la Municipalidad no lo reabrió, fundandose en que el artículo 1176, que admite la reapertura dentro de tercero dia con la puja de diez por ciento, solo es aplicable á los remates que se hacen en un juicio ejecutivo, estableciéndose una doctrina contraria al espíritu y letra del citado artículo y de la declaratoria contenida en la suprema resolucion de 12 de Noviembre de 1881.

4.° Que la continuacion del contrato celebrado con Lores no seria conveniente bajo el aspecto de la conservacion del mineral, porque él solo está obligado á conservar limpios los cortes en actual explotacion, siendo así que es necesario emprender y estipular con el contratista trabajos mas sérios para la conservacion de los demás criaderos, cuales son la limpia y separacion del caliche que los obstruye, y las obras necesarias para facilitar la corriente de las aguas.

5.° Que el largo tiempo trascurrido desde el 14 de Octubre de 1880 en que se aprobó el remate en favor de Lores, hasta el 7 de Noviembre de 1883, en que de órden del Prefecto del Departamento, por medio del Sub-prefecto de la provincia de Chancay, se elevó á escritura pública el contrato, lo ha dejado invalidado mucho más cuando en el trascurso del tiempo intermedio, se ajustó un nuevo contrato por la autoridad chilena con D. N. Vasallo, que ha caducado ya por el hecho de la desocupacion.

6.° Que el mismo Lores ha reconocido la invalidez de su contrato en el hecho de haber ofrecido en su recurso de 17 de Diciembre último, pagar mayor arrendamiento que el estipulado en él; por estas consideraciones y de acuerdo

con el dictámen fiscal que precede, cuyos principales fundamentos se reproducen, se declara, de acuerdo con el voto unánime del Consejo de Ministros, nulo y sin valor ni efecto alguno, el contrato de arrendamiento de las salinas de Huacho, celebrado con D. Benito Lores, y se dispone que conforme á lo establecido en el artículo 1545 del Código Civil y por ante la Junta de Almonedas de este departamento, se saque á nuevo remate este bien fiscal, sobre las bases siguientes:

1. ᵒ El arrendamiento será por el término de cinco años forzosos, para ambas partes, contados desde el dia en que se ponga al subastador en posesion de las salinas.

2. ᵒ Se fija por base del remate, la cantidad de siete mil doscientos soles plata al año, por arrendamiento, sobre las que se admitirán todas las pujas que se hicieren, debiendo hacerse el pago en la Caja Fiscal de este departamento, por mensualidades vencidas, en soles de plata.

3. ᵒ Para ser admitido como postor, en el remate, es necesario depositar en la Caja Fiscal de este departamento, la cantidad de quinientos soles plata, como garantia de que el postor que resulte favorecido, firmará la escritura del contrato, devolviéndose á los demás postores las sumas depositadas por ellos.

4. ᵒ El pago de las mensualidades se hará puntualmente sin escusa alguna.

5. ᵒ Si el subastador dejase de pagar una mensualidad, ó faltase á alguna ó algunas de las cláusulas contenidas en estas bases, quedará de hecho rescindido el contrato, y se pondrá en nueva subasta el arrendamiento, sin perjuicio de la obligacion en que está de responder por los daños que resulten.

6. ᵒ No podrá sustituirse otra persona en el contrato, ni sub-arrendarse el todo ò parte de las salinas, sin el consentimiento del Gobierno, expresado por escrito.

7. ᵒ Es obligacion del subastador limpiar los cortes de sal en actual explotacion, botando afuera las escorias, dando la preferencia á los que están próximos á perderse, y, además, rehabilitar los antiguos salares obstruidos por el caliche ú otras materias, en una proporcion de cinco mil metros cuadrados, por lo ménos, al año, sin remuneracion alguna por parte del Gobierno, y bajo la inmediata vigilancia de las autoridades locales ó de los funcionarios que el Gobierno designe; debiendo darse principio á estos trabajos, desde que el contratista tome posesion de las salinas. El laboreo y los trabajos á que esta base se refiere, se harán del modo determinado en el informe del profesor Raimondi, de fecha 14 de Octubre de 1867, que corre publicado en "El Comercio" número 9,525, de 1. ᵒ de Noviembre del mismo año.

8. ᵒ El Gobierno no abonará nada por estos gastos ni por cualesquiera otros que se hagan para favorecer la explotacion de la sal en calidad de mejora ó bajo cualquiera otra denominacion; pues queda entendido que á la terminacion del contrato, todo queda á favor del Estado.

9. ᵒ No están sujetos á gravámen alguno, los trozos de sal que extraigan los indígenas del Distrito, para su consumo, de los deshechos que quedan en los cortes, y nunca en cantidad mayor de una carga.

10. ᵒ El último contratista, D. Benito Lores, podrá extraer la sal que tenga cortada, empleando para ello el tiempo que sea necesario, sin perjuicio de que el nuevo rematista principie, desde luego, sus trabajos.

11. ᵒ El que obtenga el remate está obligado á proporcionar trabajo constante á los peones que ocupe, y, especialmente, á los indígenas del lugar.

12. ᵒ Los derechos de exportacion de la sal que se lleve al extrangero, los pagará el contratista á la Municipalidad de Huacho, á la que el Gobierno adjudica su producto para que atienda al sostenimiento de las Escuelas de Instruccion Primaria.

13. ᵒ El rematista queda sometido al Poder Judicial de la República, en cualquiera cuestion á que pudiera dar orígen el cumplimiento de este contrato.

14. ᵒ Los avisos para el remate se publicarán por el término de diez dias, y desde que la publicacion principie, suspenderá el actual contratista el corte de la sal.

15. ᵒ Adjudicado que sea el remate al mejor postor, la Municipalidad de Huacho devolverá al último contratista, la cantidad que entregó en depósito, siempre que no tenga alguna responsabilidad ante esa corporacion, con cuyo objeto se dictarán las órdenes convenientes.

16. ᵒ El contratista consignará en la Caja Fiscal de este departamento, en calidad de depósito, la suma de seis mil soles plata, para responder del cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones que contrae por este contrato.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

*Galup.*

---

Lima, Febrero 13 de 1884.

Visto el recurso que con el expediente que se acompaña presenta D. Alfredo Paraf á efecto de que se le acuerde privilegio para fabricar mediante nuevos procedimientos industriales derivados del empleo de la sustancia mineral llamada alunógeno ó sulfato de alumina,

los ácidos sulfúrico, clorhidrico, nítrico y bórico asi como para el beneficio de metales y para la manipulacion del huano, y considerando; que el descubrimiento ó la inversion en este caso, consiste tanto en el uso de aquella sustancia para la produccion de dichos ácidos, como en el procedimiento mismo desconocido hasta hoy, por lo ménos en el Perú; que la existencia de tal descubrimiento está acreditada en el exámen profesional practicado por los químicos D. V. Dávalos, D. E. Thirry y D. A. Raimondy; que los ensayos hechos por estos dos últimos químicos, comprueban el hecho de la invencion conforme al artículo 2.° de la ley de 28 de Enero de 1869; que este descubrimiento tiende á la produccion barata y en gran escala de aquellos ácidos que son de inmediata aplicacion en muchas industrias, y en el beneficio ventajoso de los minerales emplean lo el tratamiento de la via húmeda; que por el mismo descubrimiento se conseguirá explotar un nuevo venero de riqueza nacional y establecer una nueva industria que ofreciendo productos de exportacion dé impulso á otros ramos industriales; que la manipulacion del huano no puede ser objeto de privilegio, por cuanto la explotacion de esa sustancia es de cuenta exclusiva del Estado; que segun escritura otorgada en 28 de Diciembre de 1882 el ocurrente es el autor del descubrimiento indicado: accéeose á esta solicitud en los términos y dcndiciones siguientes:

1a. Concedese à D. Alfredo Paraf, conforme á la ley mencionada, privilegio por el tiempo de diez años para la fabricacion en el Perú, de los ácidos sulfúrico, clorhídrico, nítrico y bórico y para el beneficio de minerales, mediante la aplicacion de los procedimientos que ha descubierto, derivados del empleo del alunógeno.

2a. El ocurrente pagará cien soles plata cada año, en la Caja fiscal del Departamento en que ejerza ó plantifique el privilegio.

3a. Perderá los derechos que por esta concesion se le acuerdan, sino explota su descubrimiento é invencion en el término de dos años contados desde la fecha en que se expida la patente ó si no cumple las prescripciones contenidas en el artículo 15 de la ley citada.

4a. D. Alfredo Paraf, hace expresa renuncia de toda intervencion y reclamacion diplomáticas, para el caso que se promueva cualquiera cuestion relativa á este privilegio y se somete absoluta y exclusivamente á las leyes y Tribunales de la República.

Acéptase el fiador que se propone para garantir el cumplimiento de la cláusula 2a.

En consecuencia extiéndase la correspondiente escritura de fianza y otorgada que sea, pase este expediente al Ministerio de Gobierno para que por ese Despacho, se expida la patente respectiva. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que para favorecer el desarrollo del comercio en el Departamento de Moquegua, es conveniente dar mayores facilidades para el tráfico que por él se efectúa:

Decreto:

Artículo 1.° Abrase al comercio, desde el 1.° de Marzo próximo en calidad de puerto mayor el de Ilo, con sujecion á los reglamentos y disposiciones vigentes respecto del comercio extranjero de cabotaje.

Artículo 2.° El número de empleados que debe servir esta Aduana principal se designará despues, segun las necesidades lo exijen, continuando por ahora al frente de ella los empleados que están actualmente alli.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este Decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á los 15 dias del mes de Febrero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel Galup.*

---

Lima, á 15 de Febrero de 1884.

Vista la adjunta matrícula de patentes actuada por el Apoderado Fiscal; se dispone:

1.° Que dicha matrícula rija durante el presente año;

2.° Que las sumas anuales en ella fijadas, se recauden por la Caja Fiscal de este Departamento adelantadas y en una sola vez;

3.° Que la expresada Caja señale un plazo de treinta dias, contados desde el 18 del mes que rije para que los interesados concurran á enterar el valor de sus respectivas patentes bajo la pena, si así no lo hacen, de pagar una multa de cincuenta por ciento, que será recaudada, empleando los procedimientos de práctica;

4.° Que si algunos interesados se creen con derecho para entablar reclamaciones, lo puedan hacer, pero despues de cubrir el valor de sus respectivas patentes, y por el conducto determinado por las disposiciones vigentes.

Comuníquese, regístrese y publíquese por bando—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

## Documentos atrasados.

*Cajamarca, Enero* 13 *de* 1883.

En uso de las amplias facultades concedidas por la Soberana Asamblea del Norte en resolucion de............ para proveerse de los fondos necesarios con los que debe atenderse á las necesidades del servicio: autorízase al cajero fiscal del departamento para que expida las órdenes convenientes, á fin de que las personas que reconozcan capitales á mutuo en sus propiedades á favor de los establecimientos de instruccion, los enteren en dicha oficina expidiéndole el respectivo certificado de cancelasion, y dando cuenta oportunamente para su aprobacion.

Comuníquese, regístrese y publiquese. --Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

*Cajamarca, Enero* 13 *de* 1883.

En mérito de la consulta elevada por el cajero fiscal del departamento, sobre la manera como deberá proceder al tiempo de pagar los haberes designados á los jefes y oficiales del ejército en actual servicio; y teniendo en consideracion: que en el estado deficiente del Erario Nacional, es necesario observar la mayor economía posible; se dispone: que los expresados jefes y oficiales tienen derecho á los dias que presten servicios efectivos, siendo de la exclusiva responsabilidad de los administradores de rentas los pagos que verifiquen en oposicion al presente decreto; quedando derogadas todas las resoluciones supremas que se opongan á la presente.

Comuníquese, registrese y publiquese. —Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

*Cajamarca, Enero* 13 *de* 1883.

Siendo necesario determinar el presupuesto general que deben rejir en el presente bienio económico, á fin de que las oficinas fiscales sujeten sus procedimientos á una regla segura en los gastos ordinarios que ocurra, se dispone: declárase vigente el presupuesto general de la república, correspondiente al bienio de 1879 y 1880, miéntras tenga lugar la instalacion del Congreso Constituyente, á quien corresponde la sancion de dicho presupuesto.

Comuniquese, publíquese y registrese. Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

*Cajamarca, Enero* 13 *de* 1883.

Visto el oficio que antecede, respecto á la consulta que hace el cajero fiscal del departamento, sobre la manera como deberá llevar la cuenta de su despacho en el corriente año; y teniendo en consideracion: que el medio circulante difiere esencialmente en todos los departamentos de la república, puesto que en algunos se verifican las transaciones en moneda de nikel y otras creadas por resoluciones vigentes y siendo conveniente dictar las medidas que tiendan á evitar los tropiezos que pudieran ofrecerse en la contabilidad, se dispone: que los asientos de partidas procedentes de entradas y salidas que ocurran en las oficinas fiscales los anoten en el "Debe y Haber" de sus libros en dos columnas, la una destinada á los billetes de emision fiscal y la otra á la moneda de plata en la que se incluirán todas las demas, conforme al tipo que se cotiza en plaza en dicha moneda de plata, y en cuanto á los comprobantes de las cuentas, sugétense los cajeros fiscales al tenor de los supremos decretos de 20 de Junio de 1838 y 4 de Febrero de 1881, así como los demas espedidos constitucionalmente que forman en el Código de Hacienda.

Comuníquese, publiquese y regístrese. —Rúbricade S. E.—*Iglesias.*

*Cajamarca, Febrero* 26 *de* 1883.

Debiendo verificarse el cobro de las contribuciones por medio de recaudadores fiscales nombrados por el supremo gobierno; se dispone: que miéntras se efectúen dichos nombramientos tan luego como se espida el reglamento del ramo, las cajas fiscales de la república se encargarán de la recaudacion de los impuestos públicos, nombrando bajo su responsabilidad á los cobradores que sean necesarios para la pronta y eficaz solvencia de esta renta y sobre quienes ejercerá la mas estricta vijilancia para el buen manejo de los intereses fiscales que se les estan encomendados; quedando obligadas las autoridades políticas á poner en conocimiento de las espresadas oficinas los abusos que dichos empleados cometieren para que sean correjidos por ella conforme á la gravedad de la falta.

Comuníquese, publíquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Iglesias.*

*Trujillo, Octubre* 4 *de* 1883.

Siendo un deber ineludible del gobierno velar por el cumplimiento de las leyes y resoluciones vigentes y muy en especial á las que se refieren al buen manejo de los caudales públicos; se dispone: todos los enpleados del ramo de Hacienda que administren fondos fiscales y estén obligados á prestar fianzas por disposiciones anteriores á esta, presentarán ante la direccion del ramo el respectivo testimonio de la fianza que hubiesen presentado. En caso de no haberlo hecho hasta ahora, procederán á hacerlo dentro del término de veinte dias contados desde esta fecha, con sujecion á lo dispuesto en el decreto de 15 de diciembre

de 1870 y á las escalas establecidas, quedando de hecho suspensos de sus empleos los que contravinieren á esta disposicion.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Malpartida.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que es preciso en las aflictivas circunstancias por que atraviesa el pais conciliar las cargas con las necesidades públicas;

Que es conveniente y justo restablecer el crédito de la Nacion, cumpliendo extricta y lealmente con todos los compromisos contraidos por el Estado; y

Que por gravosas que pudieran ser las imposiciones que pesen sobre la república, ellas tienen un carácter esencialmente transitorio y solo mientras se reuna la Asamblea Nacional;

Decreto:

Art. 1:° Declárase vigente el Arancel de Aforos que regía en las aduanas de la república, hasta el 13 de Enero de 1881, con las siguientes modificaciones:

Los objetos y mercaderias comprendidos y clasificados en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y 6.° del Arancel serán gravados con un derecho adicional de diez por ciento sobre su avalúo. Los de la 5.ª y 9.ª con un cinco por ciento. Los objetos comprendidos en la seccion 7.ª quedarán sujetos á la tarifa antigua sin adicion ni modificacion alguna.

Art, 2.° Todas las mercaderias libres de derechos segun el anterior arancel, pagarán en lo sucesivo un derecho de importacion de cinco por ciento sobre su avalúo.

Art. 3.° El producto de los derechos adicionales á que se refiere el presente decreto, se recaudará y depositarà separadamente, y servirá de fondo para la amortizacion mensuol de los billetes fiscales. El tiempo y forma de esta amortizacion serán determinados por un decreto especial.

Art. 4.° Los derechos de aduana establecidos por el Arancel, se pagarán en plata sellada y los adicionales igualmente en moneda de plata ó su equivalente en billetes fiscales, al tipo medio del cambio en plaza durante la quincena anterior á aquella en que se le determine por el administrador general de la aduana del Callao.

Art. 5.° La presente modificacion en el Arancel comenzará á regir en el Callao, desde su publicacion, y quince dias despues en los demas puertos de la república.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de gobierno en Lima á los 4 dias del mes de Octubre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Elias Malpartida.*

---

*Lima, Octubre* 25 *de* 1883.

Siendo necesario proceder á la renovacion del Arancel de aduanas de la república conforme á lo dispuesto por resoluciones vigentes y con toda la brevedad que las circunstancias requieren; se resuelve: que una junta compuesta de D. J. M. Barrenechea, D. Pedro Galvez, D. Pedro Noriegà, y D. Pedro Aubri, procedan con la indicada brevedad á reformar el arancel del año de 1880.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Malpartida.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

He acordado y decreto:

Las cajas fiscales de la república, á excepcion de la de Lima, se compondrán en lo sucesivo de los siguientes empleados:

Un cajero fiscal.
Un id. auxiliar.
Dos amanuenses.
Un portero.
Un escribano de Hacienda.

Estos empleados seguirán percibiendo el sueldo de que ahora disfrutan.

Los que resulten excedentes por consecuencia de lo dispuesto en este decreto, organizarán sus respectivos expedientes para comprobar sus derechos legales.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de gobierno en Lima á 30 de Octubre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS

*Elias Malpartida.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚCLICA.

Considerando:

1.° Que la buena administracion de las rentas del Estado, como los fueros de la moral pública, exijen imperiosamente que se persiga con solicitud y energia el peculado y la malversacion de los dineros del Fisco;

2.° Que es de notoriedad que la mayoria de los que han manejado fondos fiscales. durante el periodo de la guerra que acaba de terminar, aun no han rendido cuenta de ellos; y

3.° Que es igualmente necesario que el pais sepa á cuanto asciende con exactitud su deuda flotante para que en su oportunidad pueda arbitrar los recursos indispensables á su rervicio;

Decreto:

Art. 1.° Créase una comision investigadora y calificadora compuesta de tres miembros y un secretario, destinada á pedir cuenta justificada y exacta de los fondos que, durante la guerra con Chile hubiere fuera ó dentro de la república por cualquier causa ó motivo recaudado, recibido ó de algun modo manejado los empleados ó comisionados del gobierno;

Quedan exceptuadas solo las cuentas de los consignatarios, compradores y negociantes del huano y del salitre, que serán examinadas separadamente.

Art. 2.° La comision se ocupará á la vez de calificar y clasificar todos los créditos cuyo abono se reclame del fisco, procedente de suministrar préstamos ó anticipos hechos al gobierno durante el periodo de la guerra, cualquiera que sea su monto ó naturaleza;

Art. 3.° Los miembros de esta comision quedan investidos de todas las facultades coactivas que creyesen necesarias para el acertado y rápido desempeño de su cometido;

Art. 4.° La presente comision terminará sus funciones dentro del plazo máximo de ochenta dias contados desde la publicacion del presente decreto, al cabo de los cuales pasará un informe detallado de los resultados obtenidos, sin perjuicio de dar cuenta al gobierno semanalmente del progreso de sus trabajos;

Art. 5.° Cada uno de los miembros de la presente comision disfrutará del sueldo que corresponda á la última clase ó empleo que hubiese servido;

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de gobierno en Lima á los 9 dias del mes de Noviembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Elias Malpartida.*

---

*Lima, Noviembre* 10 *de* 1883.

Siendo conveniente para el mejor desarrollo de los intereses mercantiles del pais, organizar una Cámara de Comercio, que representando á este, secunde los buenos propósitos del gobierno en favor de las industrias del pais: nómbrase en comision á los señores D. J. Luis Dubois, D. Eduardo Eyre, D. Enrique Isaacson, D. Enrique Ayulo, D. Eduardo Dugenne, D. Adolfo Polis, y D. E. Stromndorfer, para que presenten dentro de treinta dias, desde la publicacion del presente decreto, un proyecto de reglamento orgánico destinado á establecer la enunciada Cámara de Comercio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Malpartida.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es conveniente para el mejor servicio de los intereses fiscales, miéntras dura la presente situacion, centralizar en una sola oficina el producto de todas las aduanas de la república;

Decreto:

Los derechos de aduana debidos por mercaderias y buques que se despachen en los puertos y caletas del Litoral de la república, solo se pagarán en la aduana del Callao.

La forma y condiciones en que deberá hacerse el enunciado despacho en los puertos y caletas con excepcion del Callao, se determinarán separadamente.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de gobierno en Lima á los 14 dias del mes de Noviembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Elias Malpartida.*

---

## AVISOS.

### Aviso de Correos.

Habiendo la Direccion General dispuesto que se refaccionen y pongan espeditos para el servicio público todos los buzones colocados en distintas calles de esta capital, como tambien los bolsones de cuero especiales para este mismo servicio, se avisa al público que esta oficina recibirá propuestas cerradas para dicha obra hasta el 23 del presente, advirtiéndose que se ejecutarán conforme al presupuesto formado al intento, y que si alguna de estas excediese del valor presupuestado, no será admitida,

Administracion principal de correos—Lima, á 15 de Febrero de 1884.

*Pedro Castre,*

## SUMARIO.

**Ministerio de Justicia,**

SECCION DE JUSTICIA

SECCION DE INSTRUCCION.



SECCION DE BENEFICENCIA



**Ministerio de Hacienda y Comercio.**



**Documentos atrasados**



IMP. DEL ESTADO.
CALLE DE LA RIFA DÚMERO 58.

# EL PERUANO.

## BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 8.

LIMA, SABADO 23 DE FEBRERO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministeorio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

#### Seccion de Gobierno.

*Lima, Diciembre* 22 *de* 1883.

Paso al ministerio de Hacienda para que disponga que por la Caja Fiscal de este departamento se abone á D. Erasmo Vargas administrador del Palacio de Gobierno la suma de dos mil soles plata á que se refiere la presente nota, con cargo á la partida N. 11 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 22 *de* 1883.

Apruébanse las dos adjuntas planillas formadas por el administrador del Palacio de Gobierno D Erasmo Vargas por valor de los haberes de los sirvientes de dicha casa y gastos hechos durante la semana que terminó el 15 del presente mes, y en su consecuencia se dispone: que la Caja Fiscal de esta capital abone al oficiante la suma de sesenta y nueve soles sesenta centavos plata, que importan en su totalidad con cargo á la partida 11 pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 22 *de* 1883.

Pase al ministerio de Hacienda para que disponga que la Caja Fiscal de esta capital abone al administrador de la imprenta del Estado D. Enrique Castelló la suma de noventa y un soles de plata que importa la adjunta planilla de los haberes devengados en la presente semana por los operarios de dicho establecimiento; aplicándose el gasto á la partida 9 pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 22 *de* 1883.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del supremo decreto de 18 de los corrientes, nómbrase jefe de la Agencia General Central, para la contratacion de asiáticos en esta capital á D. Jaime M. Pacheco.

Comuníquese, regístrese y anótese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 22 *de* 1883.

Nómbrase director general de los telégrafos del Estado á D. Manuel Meliton Carbajal.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 22 *de* 1883.

Nómbrase administrador principal de correos del distrito de Puno á D. Gerardo Ureta é interventor de la misma oficina á D. Lorenzo Miranda, propuestos por la Direccion General de correos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 23 *de* 1883.

Visto el presente oficio del prefecto de Junin, apruébase el decreto expedido por dicho funcionario en 13 del actual que en copia se acompaña, en cuya virtud han sido sometidos á juicio el sarjento mayor D. Rafael Serrano y D. Antonio Roca, por falta de fondos pertenecientes á la municipalidad del Cerro de Pasco.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 23 *de* 1883.

Apruébase lo resolucion expedida por el prefecto de Puno en 2 del actual trascrita en el presente oficio, por la cual se

manda seguir el correspondiente juicio para descubrir y castigar á los autores y cómplices del robo de los vapores "Yapura" y "Yavari" que sostenian la linea de navegacion en el lago Titicaca.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 23 *de* 1883.

Como solicita el prefecto de Puno, en el presente oficio; apruébase el nombramiento de secretario de la sub-prefectura de la provincia del cercado de dicho departamento, hecho por el funcionario oficiante en 1.° del mes actual á favor de D. José Julian Enriquez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 23 *de* 1883.

Como solicita el prefecto de Junin en el presente oficio; apruébase el nombramiento de secretario de la sub-prefectura del cercado de ese departamento hecho por el referido prefecto á favor de D. Eliazar Cornejo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 23 *de* 1883.

Como solicita el prefecto de Puno en el presente oficio; apruébase el nombramiento de oficial 2.° de la secretaria de la prefectura de ese departamento hecho por el referido funcianario en 4 del presente á favor de D. Guillermo Ureta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 23 *de* 1883.

Apruébase el nombramiento de oficial archivero y de partes de la secretaria de la prefectura de Puno, hecho en 7 del actual por el prefecto de aquel departamento á favor de D. Pablo Pineda segun se da cuenta en el presente oficio.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 23 *de* 1883.

Como solicita el prefecto de Puno en el presente oficio; apruébase la resolucion expedida por dicho funcionario en 3 del actual, disponiendo que el Dr. D. Federico Herrera sea sometido á juicio por las faltas de que se le acusa.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 23 *de* 1883.

Habiéndose contratado con D. Estanislao Mur la reparacion del edificio de la Imprenta del Estado por la suma de novecientos soles de plata de los cuales se le han entregado quinientos al principiar la obra, y estando ésta adelantada segun lo manifiesta el administrador de dicha imprenta; se dispone que la Caja Fiscal de esta capital entregue á Mur la suma de 300 soles de plata ó sea el segundo dividendo que le corresponde conforme á su contrata aprobada por supremo decreto de 18 del presente, con cargo á la partida 10 pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 24 *de* 1883.

Visto este expediente remitido á este despacho por el ministerio de Hacienda; apruébase la resolucion expedida por la prefectura de Lambayeque en 31 de Octubre último inserta en cópia y por la cual se declara que el alcalde, síndico y tesorero que fueron de la anterior Municipalidad de dicha provincia, son responsables al reintegro de cinco mil seiscientos setenta y un soles billetes que defraudaron á la corporacion á que pertenecian y que las rentas Municipales quedan libres de la obligacion de cubrir los vales expedidos á favor de particulares por la cantidad de diez y ocho mil setecientos soles treinta centavos billetes, por ser dichos vales de la esclusiva responsabilidad de los que los expidieron.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 26 *de* 1883.

En atencion á las razones espuestas por D. Gaspar Lopez en la presente solicitud, relativa al pago de los haberes devengados por su hijo D. Ruperto Lopez, como oficial archivero y de partes del Ministerio de Guerra y Gobierno desde el 6 de Enero hasta el 20 de Setiembre del presente año; se dispone que la Caja Fiscal de Cajamarca abone al citado D. Ruperto Lopez, prévia liquidacion, la suma que resulte á su favor por los sueldos que reclama con cargo á las partidas 65 y 66 pliego 1.° ordinario del presupuesto general.

Comuníquese, regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 28 *de* 1883.

Habiendo en esta capital suficiente cantidad de timbres postales de cinco centavos fabricados en la Compañia de Billetes de Banco de Estados Unidos de Norte América; no ha lugar á la fabricacion de dichos timbres en esta capital propuesta por el director de correos en el presente oficio.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 28 *de* 1884.

En atencion á las razones expuestas en el presente oficio por el prefecto de Ayacucho D. Elesvan F. Prada; acéptase la renuncia que hace dicho cargo.

Comuníquese, y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 28 *de* 1883.

En consideracion á las razones espuestas por el alcalde municipal del Callao en el presente oficio; apruébase el proyecto de dotacion de empleados que debe tener la corporacion que preside con designacion de la renta que mensualmente deben percibir en este órden:

SECRETARIA.

| | |
|---|---|
| Oficial redactor.................. S. | 100 |
| Jefe de instruccion, estadística y registro del Estado Civil........ | 80 |
| Un amanuense encargado de los libros.......................... | 40 |
| Oficial de partes y archivero.... | 80 |
| Dos amanuenses á razon de soles 40 cada uno.................. | 80 |
| Uno id. para la sindicatura..... | 40 |
| Un conserje portero............ | 30 |
| Un sirviente porta-pliegos....... | 26 |

TESORERIA.

| | |
|---|---|
| Un tesorero...................... | 100 |
| Un tenedor de libros............ | 80 |
| Un amanuense.................. | 40 |

INSTRUCCION.

| | |
|---|---|
| Ocho escuelas; cuatro de mujeres y cuatro de varones de 1.° y 2.° grado para la ciudad con el haber mensual de sesenta soles cada director.................. | 400 |
| Ocho auxiliares con el haber de cuarenta soles cada uno....... | 320 |
| Dos escuelas de 1er. grado para Chucuito, una de varones y una de mujeres con cuarenta soles cada director................... | 80 |

ASUNTOS CONTENCIOSOS.

| | |
|---|---|
| Un abogado...................... | 25 |

OBRAS PÚBLICAS Y CÁRCEL.

| | |
|---|---|
| Un Ingeniero...................... | 25 |

POLICIA.

| | |
|---|---|
| Un jefe de servicios............. | 60 |
| Dos celadores con treinta soles cada uno .................... | 60 |

CAJA DE AGUA Y CAÑERIAS.

| | |
|---|---|
| Un fontanero.................... | 50 |
| Un auxiliar encargado de las pilas y grifos..................... | 30 |

MERCADO.

| | |
|---|---|
| Un celador...................... | 40 |
| Dos rondines con treinta soles cada uno........................ | 60 |

CAMAL.

| | |
|---|---|
| Un celador y perito reconocedor del ganado lanar y vacuno.... | 50 |

Comuníquese, regístrese y archívese—Rúbrica de S. E—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 28 *de* 1883.

Apruébase la medida de que dá cuenta el prefecto de Puno en el presente oficio; en consecuencia nómbrase subprefecto de la provincia de Azángaro en el indicado departamento al Dr. D. José Manuel Calle.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 28 *de* 1883.

Apruébase la medida de que dá cuenta el prefecto de Puno en el presente oficio, en su consecuencia: nómbrase subprefecto de la provincia de Lampa al ciudadano D. José Romero.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 28 *de* 1883.

Apruébase el gasto de siete soles en quintos bolivianos febles hecho por el prefecto del departamento de Moquegua por flete de una bestia que para una comision importante del servicio satisfizo la caja fiscal de ese departamento y de que dá cuenta en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 28 *de* 1883.

Apruébase el gasto de ocho soles en quintos febles bolivianos hecho por el prefecto del departamento de Moquegua para la adquisicion de un sello para la subprefectura de esa provincia y que satisfizo la caja fiscal de ese departamento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 28 *de* 1883.

Pase al Ministerio de Hacienda para que por la caja fiscal de este departamento se abone á D. Enrique Castelló, la cantidad de ochenta soles plata que importan los jornales de los operarios que constan de la adjunta planilla por cinco dias de trabajo en la imprenta del Estado, con cargo á la partida núm. 10 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre 28 de 1883.*

En consideracion á las razones expuestas en el presente oficio por el director general de correos, apruébase la resolucion expedida por dicho director restituyendo á D. Valerio del Campo á su empleo de interventor de la estafeta de Trujillo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

— —

*Lima, Diciembre 28 de 1883.*

Apruébase el nombramiento de oficial 1.° de la secretaría de la prefectura de la Libertad hecho en 30 de Noviembre último por el prefecto de aquel departamento á favor de D. Felipe Mendiburu, segun se dá cuenta en este oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

———

*Lima, Diciembre 28 de 1883.*

Visto el presente oficio del prefecto de Moquegua y en atencion á las razones expuestas en las dos solicitudes que acompaña, se declara subsistente hasta fin del presente año el nombramiento de jueces de paz hecho por el antecesor de dicho prefecto y nulos los actos practicados por la Junta de registro cívico de dicha ciudad; y se dispone que el prefecto oficiante proceda conforme á sus atribuciones á verificar el nombramiento de jueces de paz para el próximo año y cuide que en la formacion de la junta de registro cívico para las próximas elecciones, se proceda en su oportunidad con arreglo á la ley reglamentaria de la materia.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

———

*Lima, Diciembre 28 de 1883.*

No obstante las razones expuestas por el director de correos en el presente oficio, hallándose el Gobierno en el caso de procurar la mayor economía en los gastos que demanda el servicio en todos los ramos de la administracion, pues asi lo exije el estado deficiente del Erario nacional; no ha lugar á la creacion de una seccion especial para la correspondencia extranjera, decretada por el citado director en 7 del actual segun aparece de la cópia adjunta, debiendo continuar prestando ese servicio los empleados de la renta que ántes lo han desempeñado, proponiendo al Gobierno si fuere necesario el reemplazo de los que no reunan las condiciones que se requieren.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre 28 de 1883.*

No debiendo efectuarse la separacion de los empleados que cometen faltas en el servicio, mientras estas no se esclarezcan y comprueben á fin de que se pueda aplicar el castigo que corresponda; desapruébase la órden del director general de correos en cuya virtud ha separado de su empleo al oficial de la seccion de correspondencia extranjera D. Felipe Revoredo, y se dispone que se instruya á este el respectivo juicio para el esclarecimiento de las faltas á que se refiere el presente oficio.

Regístrese y vuelva al director oficiante para su cumplimiento, con cargo de dar cuenta al Gobierno del resultado para acordar lo conveniente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

———

*Lima, Diciembre 28 de 1883.*

Concédese al sarjento mayor D. Andres Barbosa, subprefecto nombrado para la provincia de Huancabamba, el fijar desde el mes de Enero próximo en la caja fiscal de este departamento, una asignacion de 25 soles mensuales en favor de su esposa doña Josefa Zenteno, con cargo á los haberes que devengue.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

———

*Lima, Diciembre 29 de 1883.*

Visto el presente oficio del director del periódico "El Bien Público" D. Federico Larrañaga y apareciendo del balance que acompaña que el Gobierno le adeuda cuatrocientos cuatro soles de plata por saldo que resulta á su favor á fin del presente mes: se dispone que la caja fiscal de esta capital le abone dicha suma, con cargo á la partida 10, pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Regístrese, y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

———

*Lima, Diciembre 29 de 1883.*

Habiendo sido separado D. Manuel O. Feliú del empleo de cajero de la renta de correos en once de Mayo de mil ochocientos ochenta, porque el gobierno tuvo á bien disponerlo así en uso de sus facultades; hallándose en el ejercicio de dicho empleo la persona que se ha juzgado conveniente para desempeñarlo, y no existiendo vacante colocacion alguna que poder conferirle al recurrente; se declara sin lugar su solicitud.

Registrese y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 29 *de* 1883.

En atencion á las razones expuestas por el prefecto de Lambayeque en el presente oficio; se declara que el secretario de la subprefectura de Chiclayo es D. Márcos B. Acebedo; quedando por consiguiente sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Joaquin Cardoso.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima. Diciembre* 29 *de* 1883.

Por convenir al servicio nómbrase subprefecto de la provincia de Huarochirí, en este departamento al ciudadano D. Ricardo Frias.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Diciembre* 30 *de* 1883.

Teniendo en consideracion que el alto porte de la correspondencia sencilla impide en el estado actual del pais, que las clases no acomodadas puedan valerse de los correos para su correspondencia; y que la rebaja de aquel porte traerá por resultado el aumento de la comunicacion, y por consiguiente el incremento de los ingresos del ramo, se resuelve:

Art. 1.° La correspondencia escrita y la considerada como tal desde el 15 de Enero próximo pagará 5 centavos de sol por cada quince gramos ó fraccion de quince gramos.

2.° Cuando la correspondencia escrita jire entre pueblos unidos por vias férreas, pagará dos centavos de sol por cada quince gramos ó fraccion de quince gramos y

3.° Los periódicos jirarán libres de porte conforme al párrafo 4.° del artículo 313 del reglamento general del ramo.

Quedan modificados por ahora los artículos 299 y 300, del reglamento general del ramo, en los términos establecidos en la presente resolucion.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 2 *de* 1884.

En mérito de las razones que aduce en esta comunicacion el prefecto oficiante; autorízasele para que contrate en arrendamiento una casa aparente para el despacho de la Prefectura, por la suma de sesenta soles de plata que se señala como cánon mensual; y cuya cantidad se abonará por la caja fiscal del Callao con cargo á la partida núm. 11, del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Lima, Enero* 2 *de* 1884.

Vista la propuesta que antecede y los documentos que la acompañan; nómbrase jefe del distrito postal de Ica al antiguo empleado de la renta de correos D. Andrés Ortiz.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 2 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de subprefecto de la provincia de Pallasca, en favor de D. José Antonio Sotomayor, propuesto por el prefecto de Ancachs en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 2 *de* 1884.

Siendo necesario castigar á los autores de los crímenes que se han perpetrado en el pueblo de Chocorbo de la provincia de Castro Vireyna, segun se manifiesta en el presente recurso y en el adjunto oficio del subprefecto de aquella provincia; y no habiendo podido constituirse en el lugar de su destino el prefecto nombrado para el departamento de Huancavelica, á causa de estar ocupado aquel por la montonera que obedece al general Cáceres; pase este expediente al prefecto de Ica para que á la mayor brevedad posible y haciendo uso de todos los medios que estén á su alcance procure capturar á las personas acusadas de dichos atentados, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y las someta en el acto al correspondiente juicio, prestando á la vez al recurrente todas las facilidades que necesite para recuperar del poder en que se hallen todos los objetos robados de que se hace referencia, sin consideracion de ningun género para lo cual se confiere por el presente decreto la competente autorizacion.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 2 *de* 1884.

Pase al Ministerio de Hacienda para que por la caja fiscal de este departamento se abone á D. Erasmo Vargas, administrador del palacio de Gobierno la suma de trescientos ochenta y nueve soles sesenta y seis centavos plata que importa el presupuesto de los empleados y la cuenta de los gastos ordinarios del palacio de Gobierno, segun consta de los documentos que acompaña; con cargo á la partida núm. 11 del pliego 1.° extraordinario.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Lima, Enero* 4 *de* 1884.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que la caja fiscal de esta capital abone al administrador de la imprenta del Estado la cantidad de doscientos cincuenta soles plata que importa la adjunta planilla de los gastos de dicho establecimiento en la presente semana, con cargo á la partida 10, pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 4 *de* 1884.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que la caja fiscal de esta capital abone al administrador de la imprenta del Estado la suma de un mil doscientos ocho soles veinte centavos plata que importan las planillas que acompaña numeradas del 1 al 4; aplicándose el gasto á la partida 10, pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 4 *de* 1884.

Por convenir al servicio nómbrase edecan de S. E. el Presidente de la República al coronel graduado D. Justiniano Cabrera.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 4 de 1883.

En atencion á los motivos que expone el presidente de la inspeccion de bienes y acciones nacionales en el presente oficio; declárase adscritos á esa inspeccion miéntras se instale el Congreso de archivero D. Miguel Garcia, portero D. Vicente Joya y conductor D. José Gonzales.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 4 *de* 1884.

Entréguese por el recurrente D. Antonio Estrada al jefe del batallon "Cajamarca" que se halla acuartelado en el local de la Escuela de Artes y Oficios el gasómetro de propiedad del Estado que tiene en su poder, recabando de dicho jefe el correspondiente recibo y relacion de las piezas de que se compone ese aparato, en cuya virtud se le abonará por la caja fiscal de esta capital prévia órden del Ministerio de Gobierno la cantidad de seiscientos soles de plata que por él solicita, aplicándose el gasto á la partida 11, pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y póngase en conocimiento del interesado por el oficial de partes.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

Como solicita el prefecto de Huánuco en el presente oficio; apruébase el gasto de cien soles billetes fiscales que por su órden ha hecho la caja fiscal de su dependencia en la impresion de igual número de ejemplares del reglamento conforme al cual deben practicarse las elecciones de diputados; cuyo gasto se aplicará á la partida 9, pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

Acéptase la renuncia que hace del cargo de subprefecto de la provincia de Parinacochas D. Abraham del Portal y ofíciese al prefecto de ese departamento para que proponga la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

Por convenir al servicio, traslàdase al subprefecto de la provincia del cercado de Huancavelica teniente coronel D. David López Torres á la de Castro-Vireyna, en lugar de D. Juan Pablo Tueros, quien pasará á hacerse cargo de la de Huancavelica.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldvar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

No considerando cantidad alguna el presu puesto general de la República para arrendamiento de casa para las subprefecturas de Chiclayo y Lambayeque, declárase sin lugar el pedido hecho por el prefecto oficiante.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

Apruébase la medida de que se dá cuenta y en su consecuencia quedan separados de sus empleos el ayudante de la prefectura de Huancavelica capitan D. José S. Arenasas y del secretario de la subprefectura del cercado del mismo departamento D. Hipólito Alcázar.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

Apruébase el gasto de ochocientos soles billetes fiscales de que dá cuenta el prefecto oficiante para la publicacion del Registro Oficial de Piura.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

Apruébase la conducta observada por el prefecto oficiante para restablecer el órden en los distritos de Morropon, Chalaco y Frias.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

Visto el presente oficio del director general de correos; apruébase la disposicion de que dá cuenta de haber puesto al servicio público las tarjetas postales de tres, cuatro y cinco centavos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

Apruébase la tarifa de impuestos municipales del Honorable Concejo de Lambayeque, de que dá cuenta el prefecto en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

En mérito de las razones expuestas por el prefecto de Loreto en el presente oficio, nómbrase subprefecto de la provincia de San Martin á D. Manuel Arévalo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

Apruébase la órden del prefecto de Junin en cuya virtud han sido separados de la secretaria de esa prefectura el oficial primero D. Juan Pino y Campusano y el amanuense D. Teobaldo Pino conforme lo han solicitado por causa de enfermedad.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de* 1884.

En una solicitud de Da, Margarita Cárdenas de Benavides en que pide que por conducto del prefecto de Junin se le devuelvan las haciendas que le fueron confiscadas por el general Cáceres, ha recaido el decreto que sigue:

Pase al prefecto del departamento de Junin, para que proceda conforme á sus atribuciones legales, y al tenor del bando expedido por esa prefectura en 2 de Diciembre último.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Valdivar.*

---

*Lima, Enero* 5 *de de* 1884.

Vista la consulta que hace el prefecto de Moquegua en el presente oficio y lo informado por la direccion de Gobierno; se resuelve que la provincia litoral de Moquegua no debe elegir sino un diputado á la próxima Asamblea Constituyente, conforme al cuadro aprobado en 19 de Noviembre del año próximo pasado.—Comuníquese con trascripcion del precedente informe y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 6 *de* 1884.

Visto el oficio del alcalde de la municipalidad de Huaráz en que solicita autorizacion para exijir de la municipalidad de las provincias de Santa y Huaylas una subvencion mensual para atender á los gastos mencionados en el inciso 6.° del artículo 70 de la ley de 2 de Abril último y al pago de los sueldos de los almotacenes y alguaciles de los juzgados de 1.ª instancia; y el informe de la Prefectura de ese departamento apoyando dicho pedido y no encontrando fundadas en la ley los motivos que se alegan; declárase sin lugar la expresada solicitud.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 7 *de* 1884.

Apruébase el gasto de veintiocho soles plata que por órden del prefecto de Ica hizo la caja fiscal de su dependencia en el servicio del ramo telegráfico antes de la instalacion del Gobierno en Lima, segun lo comprueban los documentos adjuntos al presente oficio del referido prefecto, cuyo gasto se aplicará á la partida 11, pliego extraordinario adicional al presupuesto general vigente.—Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 7 *de* 1884

Por convenir al servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Lambayeque en el departamento de su nombre al teniente coronel D. Simon Sánchez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero 7 de* 1884.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al pre ente oficio del prefecto de Ica, el gasto de ciento cincuenta soles de plata que por órden de dicho funcionario ha hecho la caja fiscal de su dependencia en el pago de diversas publicaciones de imprenta que se verificaron antes de la instalacion del Gobierno en Lima; apruébase la inversion de dicha suma con cargo á la partida 9, pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 7 de* 1884.

Como solicita el prefecto de Ica en el presente oficio, apruébase el gasto de 68 soles de plata que por su órden ha hecho la caja fiscal de su dependencia en la retribucion de los empleados de correos que prestaron sus servicios en la capital de aquel departamento, antes de la instalacion del Supremo Gobierno en Lima cuyo gasto se aplicará á la partida 11, pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda praa los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 7 de* 1884.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del prefecto de Ica, el gasto extraordinario de 71 soles plata que por órden de dicho funcionario hizo la caja fiscal de su dependencia, antes de la instalacion del Gobierno en Lima; apruébase la inversion de dicha suma con cargo á la partida 11, pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 8 de* 1884.

Por convenir al servicio y oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase prefecto del departamento de Apurimac al coronel graduado D. Felipe S. Bustamante.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Limá, Enero 8 de* 1884.

Visto este oficio de la junta de acciones y bienes nacionales sobre la rescision del privilegio concedido á la empresa del gas de esta ciudad y de conformidad con el dictámen fiscal, se dispone: que pase este oficio con todos sus antecedentes á la junta para que prepare un informe minucioso fundado y documentado con el cual será remitido este expediente á la Asamblea Nacional para que en conformidad con el decreto supremo de 1.° de Mayo del año próximo pasado resuelva lo conveniente.

Regístrese.--Rúbrica de S. E - *Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 8 de* 1884.

Hallándose conforme los dos recibos que se acompañan, pase al Ministerio de Hacienda para que por la Caja Fiscal de este departamento se abone al administrador de "La Tribuna" la cantidad de trescientos cinco soles plata á que ascienden dichos recibos, con cargo á la partida número 10 pliego 1.° del presupuesto extraordinario de gobierno.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 8 de* 1884.

Vista la presente consulta y por cuanto el cargo conferido a don Antonio Martinez de Pinillos de inspector general y juez privativo de aguas de Trujillo en 26 de Julio último, fué á mérito de que no existia corporacion municipal en dicha ciudad y que habiéndose instalado dicha corporacion, corresponde á ella el desempeño de dichas funciones, así como á los juzgados y tribunales ordinarios en la parte correspondiente; se resuelve: que el espresado don Antonio Martinez de Pinillos ha cesado en el mencionado cargo: el que se declara derogado por la ley de municipalidades de 2 de Abril próximo pasado que se ha declarado vigentes en toda la República.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 8 de* 1884.

Apruébase el cuadro de la Administracion general de correos de Arequipa, designado por el señor General Ministro de Guerra en comision, en uso de las facultades que le fueron conferidas.

Administrador.—Dr. D. Juan Bejarano.

Oficial 1.° interventor—D. José Maria Samos.

Oficial 2.°—D José Bernardo Rivera.

Amanuense—D. José Maria Febres.

Portero—José Jimenez.

Comuníquese, y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 8 *de* 1884.

Pase al Ministerio de Hacienda para que por la Caja Fiscal de esta departamento abone á don Erasmo Vargas administrador de Palacio de Gobierno, la cantidad de doscientos soles plata que importa el presupuesto de carpinteria y albañileria, con cargo á la partida número 11 pliego 1.° estraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 9 *de* 1884.

Teniendo en consideracion que habiendo sido nombrados últimamente los gobernadores de los cinco cuarteles de la poblacion y que por esta causa, segun lo manifiesta el prefecto oficiante, no es posible que la junta de registro cívico que recien se está organizando pueda terminar sus trabajos el dia 6 como está decretado; prorógase dicho plazo hasta el 20 del presente.

Comuníquese, publíquese y registrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 9 *de* 1883.

En atencion á lo solicitado por la Municipalidad del Callao de que dá cuenta el alcalde de esa corporacion en el adjunto oficio; nómbrase una comision compuesta del Dr. D. Mateo Tordoya, don José Manuel Castro y don Guillermo Colville que será presidida por el agente fiscal de esa provincia doctor don Juan de la Cruz Hurtado, para que inspeccione los libros de la tesoreria y demas documentos que crea necesarios, correspondientes á esa Municipalidad, dando cuenta del resultado.

Comuníquese al prefecto del Callao para que ponga en conocimiento de los nombrados el tenor del presente, lo mismo que á la espresada Municipalidad.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 9 *de* 1884.

Apruébase el abono de 500 soles plata hecho por la Direccion General de Correos á Prevost y Ca., por cuenta de la deuda que le tiene pendiente y que comunica en el presente oficio; debiendo continuar entregando las mensualidades que permitan los fondos de la renta, hasta la chancelacion de la espresada deuda.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 9 *de* 1884.

En atencion á las razones espuestas por el Directar General de Correos en el presente oficio; sepárase del empleo de oficial 1.° de la contaduria de dicho ramo á don Emilio Bustamante y nómbrase en su lugar á don Juan E. Morey.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 9 *de* 1884.

Apruébase el cuadro de la municipalidad de Arequipa, designado por el señor Ministro de la Guerra en comision, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas.

*Regidores propietarios.*—D. Enrique Romaña, Dr. D. Andres Mueses, D. Ignacio Olazábal, D José Moscoso Melgar, D. Francisco Belaundi, D. Enrique Marcó del Pont, D. Jesus Canseco, D. José Antonio Vivanco, D. Augusto Tamayo, D. Manuel Velando, D. Juan Mariano Pareja, coronel D. Bruno Abril, D. José Manuel de la Gala, D. Adolfo Valdez y D. Bartolomé Pereyra.

*Suplentes.*—Dr. D. Valerio Reyes, D. Juan Bustamante, D. Federico Fester, D. Mariano F. Arce, D. José Domingo Cáceres, D. Alfredo Martinez y D. José Maria Castro.

Comuníquese y regístrese. -Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 9 *de* 1884.

Concédase el plazo de ocho dias, que solicita el administrador general de correos para la desocupacion del local alto de esa oficina ordenada á los empleados de su dependencia, contándose dicha prórroga desde el dia que fué solicitada.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 9 *de* 1884.

Apruébase el gasto de trescientos cincuenta soles de plata, hecho por el prefecto de Ica para los oficiales y empleados de la prefectura de Huancavelica, lo mismo que el diario dado á veinticinco gendarmes desde el 19 del próximo pasado; y órdenese al referido prefecto de Ica que por la Caja Fiscal de ese departamento chancele á dicha fuerza y empleados lo que les corresponde por Diciembre próximo pasado; y continúe acudiendo con el diario para la espresada fuerza miéntras se constituya en la capital de Huancavelica.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 9 *de* 1884.

Apruébase el decreto que acompaña el señor Ministro de Guerra en comision, sobre prórroga de 15 dias en los plazos fijados en el reglamento y decreto de elecciones.

Comuníquese y regístrese,—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 9 *de* 1884.

Estableciendo la ley de Municipalidades vigente que el municipio de cada distrito perciba únicamente las rentas de su jurisdiccion; declárase sin lugar la solicitud de la Municipalidad del Cerro de Pasco sobre la anexion de los bienes de propios de los distritos adyacentes de su jurisdiccion y que han quedado separados de su renta á tenor de la ley ya citada.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 10 *de* 1884.

Habiéndose resuelto por decreto de 7 del presente que le Caja Fiscal de Ica, abone sus haberes de Diciembre último al prefecto y demas empleados civiles y militares nombrados para el departamento de Huancavelica; y no habiendo aún podido constituirse en el lugar de su destino; se dispone: que la misma Caja Fiscal les continúe abonando los que en adelante devenguen hasta nueva órden.

Comuníquese, regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 10 *de* 1884.

Habiéndose aprobado por decreto de esta fecha el nombramiento de sub-prefecto de la provincia de Anta, hecho por la prefectura del Cuzco á favor del ciudadano D. Feliciano Pacheco en reemplazo del coronel D. José Maria B. Sevilla, que ha abandonado su empleo sin rendir cuenta de los fondos que ha recaudado; apruébase igualmente las órdenes libradas por dicha prefectura para que se aprehenda al citado jefe y se le remita á la ciudad del Cuzco á fin de que se esclarezca y compruebe la inversion de de dichos fondos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 10 *de* 1884.

En atencion á las razones expuestas por el prefecto del Cuzco en el presente oficio; apruébanse los nombramientos hechos por el referido funcionario en el órden siguiente: de sub-prefecto de la provincia del cercado de dicho departamento á D. Felipe Arangua, de secretario de la prefectura á D. Juan José Reynoso; de sub-prefecto de la provincia de Canas al sarjento mayor D. Bernardo Araujo y de la de Anta á D. Feliciano Pacheco.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

**Seccion de Obras Públicas.**

---

*Lima, Octubre* 31 *de* 1883.

Siendo de urgente necesidad conocer el estado en que se encuentran actualmente los ferrocarriles del Perú, nómbrase al ingeniero D. Ladislao Folkierski para que inspeccione las lineas férreas de Chimbote á Yuramarca, de Salaverry á Trujillo y Ascope de Pacasmayo á Guadalupe y la Tiña; dicho ingeniero practicará un inventario de las existencias en dichas líneas, investigando en cada una de ellas el estado de conservacion de su material fijo y rodante asi como su situacion económica y su modo de explotacion; y en general estudiará todo lo que crea conveniente para dar al Gobierno una cuenta exacta de los mencionados ferrocarriles y propondrá las medidas que juzgue conducentes á su fomento en vista del progreso nacional y de los intereses fiscales.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 15 *de* 1883.

Considerando:

Que es necesario definir la condicion de las diferentes obras públicas que han corrido en ejecucion ó administracion, à cargo de empresas ó de contratistas particulares.

Se dispone:

1.° Toda empresa colectiva ó individual á cuyo cargo corra la administracion ó ejecucion de alguna obra pública, presentará á este ministerio los documentos que comprueben sus derechos y obligaciones con el Estado, acompañando todos los datos necesarios á la mejor inteligencia de su contrato;

2.° Para el cumplimiento del artículo anterior, se dá á los interesados el plazo de quince dias en el departamento de Lima y provincia litoral del Callao, y el de treinta dias en los otros departamentos de la República.

3.° El Supremo Gobierno sin perjuicio de tomar en el dia todas las medidas preventivas necesarias para guardar los intereses del Estado, vencido el plazo que señala el artículo anterior, procederá coactivamente contra los que hubieran eludido el cumplimiento del artículo primero.—Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

Considerando:

Que es necesario evitar que se acabe de destruir el palacio de la Exposicion por carecer de la vigilancia necesaria; creada con tal objeto y miéntras se re-

suelve lo conveniente el cargo de inspector del palacio, correspondiendo á este empleado el cuidado y la conservacion del edificio. El inspector presentará una razon detallada al ministerio del ramo sobre el estado del palacio, acompañada de un prolijo inventario de las existencias que en él se encuentren. Para el arreglo material y el trabajo de aseo y conservacion podrá emplear el inspector cuatro peones escogidos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 10 *de* 1883.

Estando invíbita en el articulo 6.° del reglamento de ferrocarriles vigente que se cita, la facultad del Gobierno para nombrar los comisarios de vigilancia y agentes que se determinan en el reglamento especial de cada línea segun las necesidades de su tráfico, por requerir esos empleados la aprobacien de la autoridad política para ejercer sus funciones; no ha lugar al reclamo que hace el director del ferrocarril central, en su consecuencia llévese adelante el nombramiento á favor de D. J. M. Arrollo.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 16 *de* 1883.

No conviniendo por ahora destinar á la refaccion del templo de la Recoleta de la ciudad de Cajamarca y del colegio á que dicho templo pertenecen las pequeñas rentas que producen las propiedades de dicho colegio; no ha lugar á la autorizacion que solicita el prefecto de ese departamento en la presente nota.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

---

*Lima, Noviembre* 17 *de de* 1883

Considerando:

Que es necesario modificar el Reglamento General de ferrocarriles, expedido por decreto supremo del 17 de Enero de 1876;

Se resuelve:

1.° Los ingenieros inspectores de ferrocarriles, emitirán el informe de que habla el artículo 3.° cuando mas tarde á los setenta dias despues de nombrados, bajo pena de destitucion.

2.° El cargo de ingeniero inspector de un ferrocarril, termina con la presentacion del informe respectivo.

3.° El comisario de vigilancia de que habla el artículo 6.° será nombrado directamente por el Gobierno.

Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Dulanto.*

*Lima, Noviembre* 17 *de* 1883.

No habiendo sido hecho el balance comparativo de los inventarios adjuntos; nómbrase al ingeniero D. Francisco J. Wakulski para que al término máximo de treinta dias, presente á este ministerio el trabajo que se le encomendó.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 22 *de* 1883.

Nómbrase agrimensor de la provincia constitucional del Callao á D. Jacobo López Castilla.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 26 *de* 1883.

Siendo de necesidad practicar en el ferrocarril de Pisco á Ica las mismas investigaciones de materiales en estado de conservacion y demas encomendados al ingeniero del Estado D. L. Folkierski por decreto de 31 de Octubre último hágase éste extensivo para la enunciada línea férrea de Pisco á Ica, y siendo de necesidad el pronto desempeño de esa comision, dése órden al Ministro de Hacienda para que por la caja fiscal de esta capital se abone al señor Folkierski el sueldo correspondiente á un mes conforme á la resolucion legislativa de 28 de Abril del presente año, así como al prefecto del Callao para que se le contrate el pasaje respectivo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Noviembre* 27 *de* 1883.

Vista la solicitud de D. R. Pratolongo y el informe del arquitecto San Martin;

Se resuelve:

1.° Suprimir en el local de la biblioteca nacional todo servicio de agua en el interior de las habitaciones; debiendo establecerse este servicio como se propone por el arquitecto informante.

2.° Pase este expediente al arquitecto encargado de los trabajos de la Biblioteca nacional para que considere en el proyecto que se le ha encomendado las reparaciones necesarias á la seguridad del edificio en la parte dañada por los desagües.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima. Diciembre* 1° *de* 1883.

Acéptanse los tres presupuestos presentados por el arquitecto D. Manuel Julian San Martin para la inmediata reparacion de la biblioteca y archivo nacional encomendándose al mismo arqui-

tecto la direccion de la obra, con derecho de percibir el haber de su empleo desde el 14 de Noviembre, fecha en que fué llamado al servicio. Nómbrase una comision administrativa compuesta de los señores general D. Manuel de Mendiburu, que la presidirá D. J. A. de Lavalle, D. J. Unanue, D. Federico Panizo y D. José A. de la Puente, quien será el tesorero y secretario de la comision, para intervenir en la buena ejecucion de los trabajos y satisfacer los gastos hasta la suma de 8,888 soles á que ascienlos tres presupuestos aprobados.

La caja fiscal entregará al tesorero Puente 888 soles para dar princicipio á la obra y semanalmente la suma de 500 soles esperando de la ilustracion y civismo de los señores nombrados para componer la comision administrativa que no se escusarán de prestar al pais el servicio que de ellos reclama.

Comuníquese, regístrese, y remítase este expediente al presidente de la comision nombrada con cargo de que sea devuelto á la terminacion de la obra con constancia respectiva.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 5 de 1883.*

Siendo necesario estatuir lo conveniente sobre contratos, concesiones y adjudicaciones y arrendamientos, sobre obras públicas; nómbrase comisionados del Supremo Gobierno para preparar un proyecto de ley sobre contratos concesiones, adjudicaciones y administracion de obras públicas á los señores Dr. D. Manuel Santos Pasapera, ingeniero D. Ladislao Folkierski y el jefe de la seccion de Obras Públicas.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 8 de 1883.*

Pase con la nota respectiva al ingeniero de estado D. Ladislao Folkierski en comision para inspeccionar el ferrocarril de Pisco á Ica, para que informe ademas sobre el muelle de Pisco, como se solicita en este oficio.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 11 de 1883.*

Nómbrase ingeniero arquitecto de 2.ª clase del Estado en la provincia constitucional del Callao á D. Jacobo Lopez Castilla con el haber anual de dos mil cuatrocientos soles.

Comuníquese y regístrese,—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 12 de 1883.*

Considerando que las líneas férreas de propiedad del Estado no solo no producen entradas al Fisco sino que ocasionan fuertes desembolsos por los gastos considerables que se hacen sin conocimiento del Supremo Gobierno y cuyo abono se exige despues, ocasionando estos entorpecimientos en la administracion ó fuertes gastos que es necesario evitar;

Se resuelve:

1.° Desde la fecha de la publicacion de este decreto queda absolutamente prohibido á los empresarios contratistas y administradores de las líneas del Estado, hacer gasto alguno extraordinario que no sea préviamente autorizado por el Supremo Gobierno:

2.° De la fecha en 15 dias para el departamento de Lima, y para la provincia Constitucional del Callao; y en 30 dias para los demas departamentos, presentarán los empresarios contratistas, administradores de las líneas del Estado el presupuesto de los gastos ordinarios así como de las entradas de la línea que corre á su cargo para resolver lo conveniente:

3.° Vencido el plazo acordado por el artículo anterior quedará prohibido en lo absoluto hacer gasto alguno ordinario ó extraordinario sin la autorizacion prévia del Supremo Gobierno:

4.° Los gastos que se hicieran en contravencion de este decreto no serán en ningun caso de abono para el Estado.

Los interventores nombrados pasarán cuenta quincenal á este Ministerio sobre todo lo que se refiere á gastos y á entradas de las líneas que corran á su cargo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre 6 de 1883.*

Vista la solicitud del ciudadano frances D. Antonio Jaquet, en la que pide se le conceda la respectiva licencia para la construccion y explotacion de un camino de herradura y una vía férrea entre la caleta de la Chira y el pueblo de Quechualla, y solicitando ademas un privilegio de 50 años incluyéndose en ellos el tiempo necesario para la construccion de la línea férrea;

Se resuelve:

Concédese la licencia y privilegio para la construccion del camino de herradura en los términos en que el recurrente lo solicita; reservándose la resolucion del Gobierno en cuanto á la vía férrea hasta tanto que se presenten por el interesado los planos de la obra y sus condiciones especiales.

Comuníquese y regístrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Diciembre* 12 *de* 1883.

Siendo conveniente conocer el estado actual de la línea y material de Lima á Chancay, se dispone: que el ingeniero de Estado D. José F. Wakulski encargado del arreglo de los inventarios de dicha línea haga al mismo tiempo la inspeccion profesional correspondiente al Reglamento de ferrocarriles.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica *Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 13 *de* 1883.

Siendo necesario reparar el local de sesiones de la Cámara de Diputados para que en él pueda funcionar el Congreso general constituyente que debe reunirse el 1.° de Marzo de 1884, nómbrase al arquitecto del Estado D. Eduardo Brugada para que se encargue de dicha obra, debiendo presentar dentro del mas breve término el presupuesto correspondiente.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Apruébase el adjunto presupuesto de los gastos hechos por el ingeniero de Estado D. L. Folkierski en el desempeño de la inspeccion de los ferrocarriles de Chimbote, Pisco, Trujillo y Pacasmayo, segun lo manifiesta en el presente oficio; y en su consecuencia se dispone que la caja fiscal de esta capital le abone la suma de doscientos sesenta y tres soles plata que importa dicho presupuesto, con cargo á la partida 40, pliego núm. 1 del presupuesto general.

Comuníquese, regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 21 *de* 1883.

Nómbrase Director general de los telégrafos del Estado á D. Meliton Carbajal con el mismo haber señalado para el director de correos en el presupuesto general de la República.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 27 *de* 1883.

Visto el oficio de la fecha, del administrador del ferrocarril de Lima á Chancay, por el que expone, que ha recibido la nota del oficial mayor de este Ministerio, haciendo la explicacion de lo que se debe entender por gastos ordinarios y extraordinarios en la explotacion de la línea, esplicacion solicitada por el administrador, para el cumplimiento de la resolucion suprema del 12 del presente; y considerando:

1.° Que la administracion de bienes nacionales envuelve derechos y obligaciones que no es posible cancelar sin prévia liquidacion de cuentas, y que tratándose de un ferrocarril, es indispensable examinar además, las existencias y el estado de la línea:

2.° Que habiendo manifestado el administrador Cilley, por oficio del 17 del presente, el deseo de entregar la línea al Gobierno. y habiendo además presentado cuentas contra el Estado, por valor de veintidos mil y tantos soles plata, se ha nombrado un ingeniero de Estado para que informe sobre la línea y se han devuelto las cuentas, para que sean presentadas en la forma y con los comprobantes respectivos, habiéndosele contestado al administrador, que estas medidas eran conducentes á satisfacer sus deseos de hacer entrega de la línea:

3.° Que habiéndose expedido la resolucion suprema del 12 del presente, ordenando á las administraciones de las líneas del Estado, la presentacion al Ministerio, de un presupuesto sobre los gastos de la explotacion y conservacion acordando un plazo que para la línea de Lima á Chancay vence precisamente en el dia de hoy; y no habiendo el administrador presentado hasta la fecha dicho presupuesto sino una nota comunicatoria al Supremo Gobierno, para cesar en la administracion, queda de manifiesto el intento del administrador mencionado de no cumplir la resolucion suprema de 12 del presente, crear embarazos en la administracion y eludir las responsabilidades que pesan sobre él como administrador de una línea del Estado;

Se resuelve:

1.° El administrador de la línea de Lima á Chancay, como gerente de la Compañía, queda desde la fecha responsable de cualquier accidente ó interrupcion en el servicio de la línea que corre á su cargo, bajo la pena de una multa de quinientos soles de plata:

2.° Los gastos que demande el servicio de dicha línea, correrán de cuenta de la Compañía administradora, desde la fecha hasta que dicha Compañía dé exacto cumplimiento á la resolucion suprema del 12 del presente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Diciembre* 28 *de* 1883.

Nómbrase en comision para tasar el fundo de Santa Beatriz así como los capitales que existan en él al agrimensor D. Simon Patron.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima*, *Enero* 21 *de* 1884.

Apareciendo en este oficio que el gerente de la Compañia del ferocarril de la Oroya y Pasco se niega á cumplir lo dispuesto en el supremo decreto del 17 del presente, ofíciese al señor prefecto del departamento para que haga entregar por dicho gerente al administrador oficiante D. Francisco Wakulski, las dos locomotoras, ocho plataformas para conducir caña, ocho mil durmientes, cincuenta toneladas de rieles, y una y media de clavos, tuercas y planchas, que se necesitan para restablecer el tráfico en la línea de Lima á Chancay, debiendo en caso de negativa, disponer, que sean sacados esos elementos dejando constancia del hecho,

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima*, *Enero* 23 *de* 1884.

Vistos los expedientes sobre el Ferrocarril de Trujillo y considerando:

1.° Que el contratista don Pedro T. Larrañaga no ha cumplido lo estipulado con el Estado, en los contratos celebrados con arreglo á los supremos decretos de 5 de Junio de 1872 y 27 de Julio de 1875.

2.° Que no habiéndose presentado en el largo plazo que tiene de establecido el Gobierno Nacional, ni á rendir cuentas, ni á solicitar la resolucion del Gobierno sobre la escritura celebrada con los señores Grace y Baldeavellano, es manifiesta la imposibilidad en que se encuentra de hacer frente á las responsabilidades que pesan sobre él, y hay fundados motivos para considerar que ha hecho abandono de la línea.

3.° Que el servicio público y los valiosos intereses que representa el ferrocarril de Trujillo imponen al Gobierno el deber de tomar una medida que ponga término á la anómala situacion creada por Larrañaga; se resuelve por ahora:

1.° Decláranse en suspenso los contratos celebrados por Larrañaga en los años 72 y 75 sobre el ferro-carril de Trujillo.

2.° Nómbrase administrador de dicho ferro-carril á don Juan Corrales Melgar con el haber mensual de trescientos soles.

3.° El administrador nombrado procederá en el término de la distancia á hacerse cargo de la línea con todas sus dependencias y material rodante, levantando al efecto el respectivo inventario.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima*, *Enero* 23 *de* 1884.

Nómbrase ingeniero civil del ferrocarril de Trujillo á don Alejandro Guevara.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Limá*, *Enero* 23 *de* 1884.

Vista la solicitud de los propietarios y conductores de fundos del valle de Chanchamayo y considerando:

1.° Que es de gran importancia llevar á cabo la construccion del camino de Tarma á Chanchamayo ordenada por la ley del 25 de Enero de 1879.

2.° Que los decretos supremos del 8 de Febrero y 3 de Abril de 1879 y el de 29 de Enero de 1881 no se han cumplido debidamente por las circunstancias anormales por las que ha atravesado la República.

3.° Que habiendo sido establecida la contribucion sobre los productos del valle de Chanchamayo con el esclusivo objeto de protejer la colonia, llevando á cabo la construccion del camino que le es indispensable para su existencia y desarrollo, es deber del Gobierno impedir que se dé á los fondos recaudados otro fin que el designado por la ley, se resuelve:

1.° Declárase en todo su vigor y fuerza la ley de 25 de Enero de 1879 y los decretos éxpedidos sobre la materia. La junta encargada de la construccion del camino de Tarma á Chanchamayo establecida por decreto supremo del 29 de Enero de 1879 se instalará nuevamente y reasumirá los cargos y atribuciones que dicho decreto establece:

2.° Los miembros de dicha junta que no sean actualmente vecinos de Chanchamayo, serán reemplazados por el prefecto del departamento de Junin, quien queda autorizado para hacer los nombramientos respectivos.

3.° La Municipalidad de Tarma entregará á la Junta mencionada los fondos que hubiese recaudado pertenecientes al camino de Chanchamayo y se abstendrán en adelante de disponer de dichos fondos.

4.° Para la construccion del camino, la junta nombrará una persona que tenga los conocimientos necesarios para dirigir el trabajo segun las reglas del arte; quedando establecido que la pendiente máxima que debe tener el perfil longitudinal del camino será de cinco por ciento debiendo ademas llevar el trazo por lugares convenientemente elejidos para que sea fácil darle á la calzada el ancho de cinco metros, cuando así lo exija el desarrollo de la colonia.

5.° El prefecto del departamento de Junin queda encargado de vigilar el cumplimiento de este decreto.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima*, *Enero* 24 *de* 1884.

Siendo necesario conocer el estado en que se encuentra la línea y el material rodante del ferrocarril del Callao á la Oroya, de propiedad del Estado, y ac-

tualmente arrendada á una compañia denominada de los Ferrocarriles de la Oroya y Pasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del reglamento general de ferrocarriles del Perú, comisiónase para desempeñar la inspeccion de dicho ferrocarril al ingeniero de estado D. Federico Hohagen, debiendo sujetarse éste estrictamente al reglamento y debiendo ademas tener presente el inventario segun el cual corre la línea á cargo de la empresa que lo explota.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es necesario determinar el límite del uso de las líneas telegráficas ó telefónicas pertenecientes á Empresas particulares:

Decreto:

1.° Las empresas de los ferro-carriles existentes en el territorio de la República y toda persona ó asociacion, que posea línea telegráfica ó telefónica, limitarán el uso de esta á los asuntos del servicio especial é interior de sus empresas; salvo el caso previsto por el artículo 87 del Reglamento de Ferro-carriles.

2.° La correspondencia telegráfica que se trasmita con infraccion del artículo anterior, se considerará como fraude al Estado, y la responsabilidad del delito afectará tanto á los particulares que la dirijan, como al propietario de la línea que la trasmita.

3.° Ademas de las penas que la ley señala para los defraudadores del Fisco estarán estos sujetos al pago de la multa que á propuesta de la direccion de los telégrafos, sea impuesta por el Ministro de Gobierno.

4.° El importe de las multas á que se refiere el artículo anterior se aplicará á los gastos que demanda el sostenimiento de los telégrafos del Estado.

5.° Para poder fiscalizar el uso que hagan de su línea las empresas de ferrocarriles y demas asociaciones que tengan línea propia, estarán todas obligadas á permitir la conexion de la oficina de cada centro telegráfico del Estado ó de la que la direccion de telégrafos juzgue conveniente con las líneas de su uso.

6.° Queda prohibido el hacer uso de clave en la trasmision de partes hechos por las líneas de propiedad particular.

El Ministro de Estado en el despacho de gobierno, policia y obras públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 26 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 26 *de* 1884.

Visto el oficio y documentos que acompaña el administrador de la línea de Lima á Ancon y Chancay D. Francisco Wakulski;

Se resuelve:

Ofíciase al prefecto del departamento para que en el dia haga efectiva una multa de quinientos soles de plata que se impone á la Compañia del ferrocarril de la Oroya y Pasco por haber interrumpido la comunicacion con la línea de Ancon; y ordene lo conveniente para que inmediatamente sea restablecida la comunicacion y entregados al administrador Wakulski, las máquinas y demas elementos necesarios para el tráfico diario de la línea de Ancon, conforme á lo dispuesto por resolucion suprema del 17 del presente. Dispondrá además el señor prefecto que todos los libros de la administracion Cilley sean sellados y remitidos á este Ministerio con el respectivo inventario de ellos, el número de fojas que contengan y las anotaciones necesarias, debiendo ser antorizado el acto por un escribano púbiico.

En cuanto á las demas dependencias del ferrocarril cuyo inventario se ha ordenado formar, continuarán haciéndose conforme está dispuesto por la resolucion suprema del 17 del presente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 30 *de* 1884.

Necesitándose los servicios de don Juan Manuel Arroyo en otra colocacion, nómbrase comisario de vigilancia del ferro-carril Trasandino, al coronel graduado don Juan M. Raygada.

Rúbrica de S. E.--*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

Vista la solicitud del gerente del Banco del Callao, don José Payan para que se conceda á dicho Banco autorizacion para establecer entre Lima y el Callao una línea telefónica para el uso particular y exclusivo del Banco y haciendo uso de los postes de la linea telegráfica del Estado, se resuelve:

1.° Se concede al gerente del Banco del Callao, don José Payan autorizacion para establecer una línea telefónica del Banco del Callao, á su sucursal en Lima haciendo uso para la colocacion del alambre conductor de los postes que pertenecen al Estado conforme á la disposi-

cion que designe la direccion general de telégrafos.

2.° Dicho alambre conductor pasará precisamente por la oficina central de los telégrafos del Estado.

3.° El gerente del Banco del Callao, don José Payan abonará en la Caja de la Direccion de Telégrafos, como prima por el uso de los postes del Estado y por una sola vez, miéntras se conservaren los actuales postes la suma de cien soles plata.

4.° La colocacion y reparacion del alambre conductor y de sus aisladores, corre de cuenta de don José Payan

5.° Luego que Payan principie á comunicarse por su línea y en lo sucesivo abonará á la caja de la direccion general de telégrafos, y por semestres adelantados la cantidad de doscientos cincuenta soles de plata anuales. La concesion que se hace á Payan para ocupar el telégrafo es solo para asuntos relativos al servicio del Banco y por empleados de él. El Gobierno se reserva el derecho de fiscalizar este uso, y de prohibirlo por completo cuando lo creyera conveniente en caso de alterarse la tranquilidad pública.

7.° La presente concesion terminará precisamente el 31 de Diciembre del año de 1889: pudiendo el concesionario solicitarla nuevamente y el Gobierno concederla segun las bases que creyera conveniente.

8.° Esta concesion servirá de Reglamento General para solicitudes de igual naturaleza, y obliga desde luego á la casa de Grace Brothers etc. y Ca. en todas sus partes menos en los previstos por las cláusulas 3a. y 4a.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero* 4 *de* 1884.

Nómbrase al arquitecto de Estado don Manuel J. San Martin para que avalúe las mejoras hechas por el escriturario don Nicanor Zagástegui en la casa llamada "La Caridad" perteneciente al Fisco.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero* 6 *de* 1884.

No estando considerada en el presupuesto ordinario para la explotacion del ferro-carril de Lima á Ancon, aprobado por resolucion suprema del 17 del mes próximo pasado, la partida correspondiente al interventor fiscal, don Oscar Monsalve, nombrado por resolucion suprema de 28 de Octubre del año próximo pasado; considérese en dicho presupuesto una partida adicional de cien soles mensuales por el haber correspondiente al interventor don Oscar Monsalve, y ofíciese al administrador para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Febrero* 6 *de* 1884.

Estando llano el gerente de la Compañia de la Oroya á poner á disposicion del Gobierno dos locomotoras del Ferrocarril de la Oroya para el servicio de la línea de Ancon, se reciben estas máquinas bajo las condiciones siguientes:

1.° El tiempo por el cual las dos locomotoras de la Oroya servirán en la línea de Ancon, será el necesario para reparar las máquinas de la línea de Ancon, no excediendo en todo caso de cuatro meses dicho plazo; siendo entendido ademas que en caso de venta ó arrendamiento de la línea de Ancon, serán devueltas inmediatamente las máquinas á la Empresa de la Oroya aun cuando no haya espirado el término mencionado ó no se haya efectuado las reparaciones de las que pertenecen á la línea de Chancay.

2.° El Gobierno indemnizará á la empresa de la Oroya el servicio de los mecánicos y operarios empleados de dichas máquinas; así como de consumo de carbon y su conservacion natural, segun la cuenta que al efecto se llevará por la administracion de la línea de Ancon y por la Empresa de la Oroya, tomando por base el tanto que de comun acuerdo se fije por kilómetro recorrido sobre la línea de Ancon, cargándose el importe de dicha indemnizacion á los gastos de administracion de ferro-carriles de Lima á Chancay.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero* 7 *de* 1884.

Visto el oficio del gerente de la Compañia del Ferrocarril de la Oroya y Mineral de Pasco y apareciendo de él que dicho gerente está llano á presentar todas las cuentas y comprobantes de la administracion del Ferro-carril de Ancon; y considerando que la falta de estos comprobantes fué el principal fundamento que tuvo el Gobierno para ordenar la instauracion de un juicio sobre la referida administracion, se resuelve:

1.° Declárase sin efecto lo dispuesto en el artículo 6.° del supremo decreto del 17 del mes próximo pasado.

2.° Ofíciese al señor Ministro de Justicia para que se devuelva al despacho de gobierno el expediente remitido al ministerio Fiscal

3.° Clasificadas y examinadas las cuentas por la seccion de obras públicas, pasarán al Ministerio de Hacienda para su liquidacion definitiva.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero* 9 *de* 1884.

Visto el oficio del administrador del ferrocarril de Chancay, solicitando la aprobacion del presupuesto extraordi-

nario vigente presentado por él, el 1º del próximo pasado y ascendente á veintitres mil quinientos soles; apruébase dicho presupuesto, quedando autorizado el referido administrador á hacer los gastos en él consignados á medida que lo permitan las entradas de la línea, debiendo dar oportunamente cuenta al Ministerio de Gobierno.

Comuníquese, y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero 9 de 1884.*

Visra la consulta del administrador de la línea de Chancay sobre la tarifa de fletes para el cobro de muebles y equipajes; autorízase á dicho administrador para que durante la temporada cobre por cada carro de muebles cuarenta soles en lugar de cuarenta y seis que señala la tarifa.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. -*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero 11 de 1884.*

Autorízase al administrador del ferro carril de Chancay para establecer boletos de 30 pasajes de primera y segunda clase respectivamente por el valor de treinta i diezicho soles plata.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Bases para la explotacion del ferrocarril de Lima á Chancay y la construccion de su prolongacion de Chancay á Huacho.*

1.ª El Gobierno vende todo el material rodante actualmente existente sobre el ferrocarril de Lima á Chancay, así como todas las máquinas y los útiles de la factoría y en general todos los muebles pertenecientes al ferrocarril; y permanece dueño de la vía férrea, estaciones, edificios, obras de arte y en general todo lo que es permanente en la línea.

2.ª El contratista abonará en plata sonante el valor de los elementos vendidos por el Gobierno, segun la cláusula 1.ª, quedando dichos elementos de su exclusiva propiedad una vez cancelado su importe; y explotará la vía de Lima á Chancay durante 25 años, abonando al Gobierno un tanto por ciento sobre las entradas brutas de la línea de Lima á Chancay cualquiera que sea la naturaleza de estas entradas.

3.ª El valor de los elementos comprados por el contratista, será abonado por éste en cuatro partes iguales y en el órden siguiente: la primera parte al entrar en posesion de la línea; la segunda á los seis meses, contados desde el dia de la posesion; la tercera al año, y la cuarta á los 30 meses de la posesion.

4.ª El tanto por ciento de la entrada bruta que deberá recibir el Gobierno, será como sigue: diez por ciento los cinco primeros años y cinco por ciento mas en cada quinquenio; de manera que en los últimos cinco años de la explotacion se abonará el treinta por ciento.

5a. El Gobierno concede ademas al empresario privilegio para construir y explotar un ferrocarril de Chancay á Huacho, cuya vía y material rodante sea en todo conforme á la seccion de Lima á Ancon, con la condicion de que la empresa someta á la aprobacion del Gobierno tanto el plan general de la línea como los planos detallados de sus estaciones y obras de arte. La empresa tendrá tambien derecho de completar, transformar ó modificar las estaciones ó sus dependencias, la vía y en general lo inmueble del ferrocarril de Lima á Chancay, con la misma condicion arriba especificada.

6a. El privilegio para construir la línea de Chancay á Huacho, caducará de hecho sin necesidad de resolucion administrativa, si á los dos años de firmado este contrato no se han presentado los planos, perfiles y demas sobre el trazo definitivo de la línea; caducará tambien aun despues de satisfecha esta condicion, sí la línea no ha sido terminada y entregada al tráfico público cinco años despues de firmado este contrato. La declaracion de caducidad en este último caso, será hecha por un decreto del Gobierno, sin lugar á reclamacion alguna judicial. La entrega definitiva de la línea al tráfico público, se hará conforme á las disposiciones de la ley y á los reglamentos respectivos.

7.ª El Gobierno concede á la Empresa para la construccion de la línea de Chancay á Huacho el derecho de introducir libres de derechos de Aduana todos los materiales de construccion de la línea y todo el material rodante que sea necesario para la explotacion del ferrocarril desde Lima hasta Huacho; concede ademas todos los terrenos de propiedad del Estado que sean necesarios para la implantacion de la línea, estaciones y demas dependencias, siempre que estos terrenos hayan sido considerados en los planos aprobados por el Gobierno; concede ademas la liberacion de derechos de Aduana sobre el carbon, aceite y grasa que consuma la Empresa en la explotacion de la línea. La Enpresa estará obligada á presentar en cada año un pedido que sea debidamente comprobado ante el Ministerio de Gobierno sobre escencion de derechos para los artículos empleados en la explotacion, y oportunamente el pedido relativo á la construccion.

8.ª Durante los 25 años del privilejio de que gozará la Empresa sobre la Seccion de Chancay á Huacho, contados á partir de la misma fecha en que comience á rejir este contrato, no será permitido á ninguna otra empresa construir

otra línea férrea de via ancha ó angosta entre Chancay y Huacho.

9. ᵃ Las tarifas serán aprobadas por el Supremo Gobierno respecto á la Seccion de Chancay á Huacho pero respecto á la Seccion de Lima á Chancay quedan vigentes las actuales que fueron aprobadas por resolucion suprema del 21 de Octubre de 1880 y no podrán ser modificadas sino con el mútuo consentimiento del Gobierno y de la Empresa.

10. ᵃ La Empresa explotará el ferrocarril de Lima, Chancay y Huacho con extricta sujecion á los reglamentos de ferro-carriles vijentes ó que en lo sucesivo expidiera el Gobierno en uso de sus atribuciones administrativas; establecerá y colocará á su costo y por su cuenta todo lo que fuese necesario introducir en el material tanto fijo como rodante para dar extricto cumplimiento á los dichos reglamentos.

11. ᵃ La Superintendencia de la parte técnica de la explotacion se encargará por la Empresa á una persona cuyas calificaciones profesionales ofrezcan garantías suficentes á juicio de una comision de tres ingenieros nombrados por el Gobierno

La empresa se sujetará ademas á las inspecciones facultativas por la parte técnica é intervencion fiscal por la parte que toca al cumplimiento de la obligacion especificada en la base 4.ᵃ

12. ᵃ Para mejor garantía del tanto por ciento que el fisco tendrá derecho de percibir sobre las entradas brutas de la línea el Gobierno podrá imponer á la Empresa la obligacion de sujetar á timbres proporcionales todos los boletos, papeletas ó recibos de pago cualquiera que sea su naturaleza, que comprueban dichas entradas siendo los gastos de los mencionados timbres ú otro modo de verificacion de cuenta del Gobierno. Cualquier fraude que pudiera ocurrir por culpa de la Empresa en el modo de comprobacion establecido será penado con una multa de 500 soles por 1.ᵃ vez, 1.000 por 2.ᵃ y rescicion del contrato por tercera, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa en este último caso por los daños y perjuicios que sufra el fisco por esta rescicion; sirviendo en este caso como garantía el material de la Empresa.

13. ᵃ Las únicas personas que tendrán pasaje gratuito son ademas de los empleados de la Empresa, del ingeniero, inspector y del interventor de la línea cuando los nombre el Gobierno, los Ministros de Estado, el Prefecto del Departamento y los Sub-prefectos de las Provincias recorridas por la línea, los empleados del telégrafo nacional y del correo que marchen en comision de su respectivo servicio. Los demas funcionarios que marchen en comision del servicio del Gobierno y los militares uniformados pagaran individualmente la mitad de la tarifa; el trasporte de tropas y material de guerra se pagará á razon de una cuarta parte de dicha tarifa.

14. Concluidos los 25 años de la explotacion, el Gobierno se reserva la facultad de comprar á la Empresa la línea, estaciones, obras de arte, y en general todo lo que sea permanente en la seccion de Chancay à Huacho, abonando su valor al contrato segun tasacion, práctica conforme á la ley; y comprar igualmente el material rodante, y en general todo lo mueble de la línea de Lima á Chancay y de Chancay á Huacho, valorizado segun el estado en que se encontrara el dia de la entrega, siendo hecha esta valorizacion por dos peritos y un tercer dirimente en caso de desacuerdo; y el abono en los mismos cuatro plazos y segun las condiciones especificadas en la cláusula 3.ᵃ El Gobierno podrá tambien prorrogar á la misma Empresa la explotacion por 25 años mas, abonando esta el 30 p$\%$ del producto bruto, de la seccion de Lima á Chancay, pero en tal caso al vencimiento de este segundo plazo de 25 años de explotacion, toda la línea en lo que es permanente desde Lima hasta Huacho, será de la exclusiva propiedad del Estado, sin abono alguno en favor de la Empresa. En cuanto á todo el material rodante y mueble que existiera sobre la línea desde Lima hasta Huacho será de propiedad de la Empresa y podrá el Gobierno hacerlo suyo, abonando á la Empresa el valor de tasacion segun las bases, plazos y condiciones señala las en el art. 3. ᵒ

15. La Empresa concesionaria renuncia expresamente á beneficiarse á favor de casos fortuitos ó de fuerza mayor, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que contrae á mérito de esta concesion.

16. No se admitirá propuesta alguna que sea suscrita por sociedad anónima; si el proponente fuese una sociedad colectiva deberá ser sociedad peruana, aún cuando los socios sean extrangeros. El concesionario, sea cual fuere su nacionalidad, no tendrá otros derechos que los que reconocen las leyes de la República. El proponente extrangero hace formal renuncia de toda intervencion diplomática.

17. Las propuestas deben ser remitidas al Ministerio de Gobierno hasta el 15 de Mayo próximo, siendo acompañadas de un certificado de depósito por 4 mil soles de plata, en la Caja Fiscal, sin cuyo requisito no serán admitidas. Este depósito será devuelto á los proponentes que no sean favorecidos, el mismo dia en que se le notifique la resolucion del Gobierno. Para el proponente que sea agraciado, el depósito quedarà á cuenta de la primera entrega que haga sobre el valor del material rodante.

18. Si ocho dias despues de hecha la concesion, la Empresa favorecida no ha firmado la respectiva escritura, quedará nula dicha concesion y el proponente perderá el depósito de 4 mil soles. Si 30 dias despues de hecha la concesion, no se ha entregado el primer dividendo á que se refiere la cláusula 3ª., la concesion quedará rescindida de hecho y el Gobierno podrá disponer de la linea y su material, como crea conveniente. La rescision tendrá lugar igualmente si la Empresa no abona puntualmente y como está especificado en la cláusula 3.ª cualquiera de los otros tres dividendos señalados en dicha cláusula.

19. Las ofertas versarán precisamente solo sobre el precio del material especificado en la base primera, debiendo los proponentes aceptar las demas bases sin modificacion alguna.

20. El inventario del material de la Empresa, estará á la vista de los proponentes, en la seccion de Obras Públicas del Ministerio de Gobierno,

21 El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas, si la mayor oferta fuese á su juicio inferior al valor presumido del material rodante y mueble existente sobre el ferro-carril.

Lima' Febrero 19 1884.

---

*Lima, Febrero* 19 *de* 1884.

Vistas las bases que anteceden, propuestas por la comision respectiva, nombrada al efecto para la explotacion del ferrocarril de Lima á Chancay y su prolongacion á Huacho, apruébase en todas sus partes. Y en consecuencia dispóngase su publicacion y solicítense propuestas en conformidad con dichas bases.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.— CASTRO ZALDIVAR.

---

*Lima, Febrero* 20 *de* 1884.

Siendo conveniente para la explotacion del ferrocarril de Pacasmayo, formular bases que consulten ademas de la conservacion de la línea y la creacion de una renta fiscal, la construccion de los ramales que sean necesarios para dar facilidad y proteccion eficaz á la agricultura y el comercio de los departamentos de Cajamarca y Libertad,

Se resuelve:

La Comision de Obras Públicas, nombrada por resolucion suprema de 5 de Diciembre del año anterior, procederá á la brevedad posible, á formular las bases mas convenientes para la explotacion del ferrocarril de Pacasmayo, consultando las condiciones mencionadas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.— CASTRO ZALDIVAR.

**Seccion de Policía.**

Lima, Febrero 18 de 1884

No habiendo sido nombrados por el Gobierno los comisionados de policía á quienes se refiere este expediente, ni estando en las facultades de los Prefectos hacer nombramiento alguno sin prévia autorizacion suprema: se declaran insubsistentes los nombramientos de Comisarios de policia rural hechos por el Prefecto de Ica y en su consecuencia indebido el gasto que ha ocasionado el pago de sus haberes; y por cuanto es necesario y gravoso al Erario en las actuales circunstancias la permanencia de las comisarias de policia rentadas por el Gobierno: se resuelve que quedan suprimidas desde esta fecha, todas las que existen en la República; debiendo permanecer únicamente en el ejercicio de ese cargo los ciudadanos que actualmente los desempeñan ad honoren en los Valles de Lima conforme á la organizacion dada por la Prefectura del Departamento.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*.

---

*Lima, Febrero* 22 *de* 1884.

Visto el expediente sobre baja policía iniciado por D. Teodosio Henriquez, y en conformidad con el dictámen fiscal, se resuelve:

1o. Declárese sin efecto la suspension del remate de la baja policía de Lima, ordenada el 22 de Diciembre del año anterior.

2o. Pase este expediente á la Municipalidad de Lima, para que disponga lo conveniente en uso de las atribuciones que le señale la ley municipal vigente.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*.

---

## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

**Seccion de Justicia.**

*Lima' Febrero* 8 *de* 1884.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

S. M.

He tenido el honor de recibir el oficio circular del 5 del corriente, por el que se sirve US comunicarme que S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien nombrarme Vocal del Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial, reorganizado por decreto de la misma fecha, confiando en que, llegado el caso, me consagraré al desempeño de las funciones de tan elevado cargo con interés y decision.

Dígnese US. manifestar á S. E. el Presidente, que los respetos que tributa á mi patriotismo, á las disposiciones de verdadera regeneracion, como es esta que ha adoptado el Supremo Gobierno en el importante ramo de la administracion de Justicia, me imponen el deber de aceptar ese honroso cargo, y que cuando el reglamento del Tribunal referido, me permita ejercerlo, seré siempre celoso por el estricto cumplimiento de ia ley.

Dios guarde á US.

S. M.

*Juan E. Miranda.*

---

*Lima Febreco* 10 *de* 1888.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

He tenido el honor de recibir la nota de US. fecha 5 del corriente en que me participa que S. E. el Presidente de la República se habia servido nombrarme Vocal del Supremo Tribunal de Pesponsabilidad Judicial, reorganizado por decreto de ese dia.—Siendo provisional el nombramiento, segun en dicho decreto se expresa, é irrenunciable el cargo conforme á la ley, lo acepto agradeciendo, Sr. Ministro,, hasta que la Asamblea próxima á reunirse, elija entre los miembros de nuestro ilustre foro, un abogado mas competente que me reemplace en tan alto como delicado puesto; pero entre tanto tocame ofrecer á US. que tendré para su desempeño toda la buena voluntad de que es capaz un ciudadano que desea servir á su Patria.

Tributando á S. E. mi agradecimiento por la honra que me ha dispensado, tengo la muy particular de ofrecerme á US. como su muy atento y seguro servidor.

*Manuel P. Olaechea.*

---

VOCAL NOMBRADO DE LA CORTE SUPERIOR DEL CUZCO.

*Huancané, Febrero* 4 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Hace tres dias que recibí en esta pro vincia, un oficio de ese Ministerio, fecha 18 del próximo pasado mes, en que se me comunica que S. E. el Presidente de la República, en acuerdo de ese mismo dia, se habia dignado nombrarme vocal de la Corte Superior del Cuzco.

Despues de la supresion de la Corte Superior de Puno, de que formé parte como vocal, me resigné á vivir en el retiro en que me encuentro; pero la deferencia que S. E. se ha servido hacerme, me obliga á renunciar á mi propósito, aceptando, como lo hago, el honroso puesto á que sin merecimiento se me llama.

Desde luego marcharia á hacerme cargo de él, si la actual estacion de lluvias no me opusiera dificultades; no obstante, prometo verificarlo, venciendo todo obstáculo, en el entrante mes de Marzo. Al impartirle esto á US., le ruego se digne á la vez de hacerlo presente á S. E. manifestarle mi reconocimiento, por la marcada distincion que ha querido hacerme.

Dios guarde á US.

*Alejandro Cano.*

---

PREFECTURA Y COMANDANCIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

*Puno, Febrero* 9 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia.

El señor juez nombrado para la provincia de Azángaro en oficio fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

"Por su estimable oficio, fecha 31 del mes próximo pasado y que he tenido el gusto de recibir ayer; me he impuesto de la suprema resolucion de 28 de Noviembre último en virtud de la que S. E. el Presidente de la República habia tenido por conveniente nombrarme juez de 1.ª instancia para la provincia de Azángaro.

En contestacion á su referido oficio, me es satisfactorio decir á US. para que á su vez lo comunique al señor Ministro de Justicia, que acepto el puesto con que se ha dignado honrarme el Supremo Gobierno, no obstante los muchos compromisos que me ligan en esta poblacion como abogado. En esta virtud, me encargaré de la judicatura tan luego como haya prestado el juramento de ley ante la Illma. Corte Superior de Justicia de este distrito y que espero será á la mayor brevedad posible.

Aprovecho esta oportunidad, para manifestar mi gratitud, al Supremo Gobierno, por el digno órgano de US., que á la vez se dignará aceptar mis respetos y consideraciones."

Que trascribo á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

*José M. Echenique.*

**Seccion de Beneficencia.**

PREFECTURA Y COMANDANCIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

*Ica, Febrero* 19 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Tengo el honor de elevar á ese Ministerio, el oficio que á esta Prefectura y Comandancia General, ha pasado el Director de Beneficencia de esta ciudad, á fin de que US. tenga conocimiento de los cargos que tiene esta institucion piadosa y del personal que los desempeñará durante el presente año.

Dios guarde á US.

*J. M. Aguirre.*

---

DIRECCION DE BENEFICENCIA DE ICA.

*Ica, Febrero* 13 *de* 1884.

Señor Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. P. y C. G.

La honorable corporacion de mi presidencia, reunida en junta general extraordinaria el 31 del mes próximo pasado, procedió á la eleccion de cargos que anualmente prescribe el reglamento del ramo, la que prévio el trámite de ley, dió el siguiente resultado:

Director, don Guillermo Garland.

Sub-director, doctor don Enrique Villagarcia.

Primer conciliario, don José Rios.

Segundo id., don Serapio Pinillos.

Inspector del Socorro, doctor don Tomas Jimenez.

Idem idem 2.°, don Nicolas Salazar.

Idem de San Juan de Dios, don Teodomiro Sarmiento.

Idem idem 2.°, don Bartolomé Fassolis.

Idem del Cementerio, don José Maria Arias.

Idem idem 2.°, don Marcos Morello.

Idem de Fundos Rústicos, don Francisco Cabrera.

Idem idem 2.°, don Manuel Fernandini.

Idem de Fundos Urbános, José M. Barrientos.

Idem de Tesoreria, don Reynaldo Daneri.

Idem de Secretaria, don Renato Olavarria.

Idem de Pleitos, don Narciso Salazar.

Idem de Cofradias, doctor don Andres A. Mendoza.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de US. para los fines que correspondan.

Dios guarde á US.

S. P. C. G.
*Guillermo Garland.*

*Lima, Febrero* 20 *de* 1884.

Teniendo en consideracion: que la Beneficencia de Cañete no funciona desde el mes de Junio de 1880, por falta de quorum legal, en razon de que algunos socios han fallecido y otros fijado su residencia en esta Capital; que desde la mencionada fecha se hallan abandonados los bienes destinados al alivio de la gente desvalida que dicha Sociedad administra, segun consta de los documentos que obran en este expediente; que por el artículo 60 del Reglamento General de las Beneficencias de la República, el Gobierno se ha reservado el derecho de organizar dichas sociedades, cuando por falta de asistencia ú otros graves mo jen estas de funcionar por mas de tres tivos, demeses consecutios;

Se resuelve:

1.° Reorganízase la Beneficencia de Cañete, la que se compondrá de los siguientes socios: Dres. don Manuel A. Injoque, D. Romualdo Ormeño, D. José Necochea, D. José L. Quiroz, D. Vicente Acevedo, D. Mariano Rivas y Medina, D. Liberato Alva, D. Bartolomé Luyo, D. Manuel González, D. Francisco Chavella, D. José Gallo, D. Julio Mier y D. Rafael Giraldo, que con el Párroco de la Doctrina y el Síndico de mayor edad de la Municipalidad de dicha Provincia, que son miembros natos, completan el número de socios de que debe constar, conforme á lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de 14 de Mayo de 1879.

2.° El Prefecto del Departamento de Lima, dictará las órdenes necesarias para que, reinstalada la Beneficencia de Cañete, con los socios destinados en la presente resolucion, bajo la presidencia del Suprefecto de la Provincia, se proceda á la eleccion de Director, Sub-director, dos conciliarios y los inspectores que se crea necesarios.

3.° La Junta Particular, en la primera sesion, nombrará un Administrador Tesorero y un Secretario, debiendo el primero prestar una fianza á satisfaccion de la Junta, segun lo previene el Reglamento aprobado en 26 de Julio de 1876, mandado observar en todas las Beneficencias de Provincia, por el citado artículo 62 del Reglamento General de 14 de Mayo de 1879;

4.° La Beneficencia de Cañete, cuidará de remitir á la brevedad posible, por conducto de la Prefectura de este Departamento, el margesí de sus rentas, el presupuesto de ingresos y egresos y las cuentas documentadas de los últimos años para que estas sean examinadas y aprobadas por el Oficial Mayor del ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E

*Barinaga.*

# SUMARIO.

## Ministerio de Gobierno

### SECCION DE GOBIERNO.

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

SECCION EE POLICÍA.



**Ministerio de Justicia,**

SECCION DE JUSTICIA



SECCION DE BENEFICENCIA.



IMP. DEL ESTADO.
CALLE DE LA RIFA NÚMERO 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. 1. SEMEST. 1. — NÚM. 9.

LIMA, SABADO 1.º DE MARZO DE 1884.

## Seccion Legislativa.

### MENSAJE

DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Á LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1884.

*Ciudadanos Representantes:*

Palpable muestra de que la Providencia devuelve al Perú la proteccion que durante cinco mortales años le negára, és vuestra reunion tranquila en este augusto recinto: término anhelado de la patriótica peregrinacion que, hace diez y ocho meses, emprendí. Conservémosla propicia, inspirando nuestras ideas y sentimientos en la necesidad de salvar, pése á nuestras pasiones individuales, á esta patria noble y desgraciada, del abismo en que una série de crueles é inmerecidos desastres la precipitaron. A este fin dediqué, en hora solemne, todos mis esfuerzos; por su logro he apurado, satisfecho de mí mismo, todos los sinsabores y sacrificios.

Vosotros conoceis, Representantes, las causas generadoras de mi política; y ántes de venir á ocupar el asiento que los pueblos os han designado, seguro estoy de que habeis estudiado maduramente esas causas, y de que os sentís dispuestos á cumplir estóicamente los grandes deberes de las grandes situaciones.

La Asamblea parcial reunida en Cajamarca el 25 de Diciembre de 1882, me impuso la investidura suprema con cargo de tratar la paz exterior conforme á sus instrucciones escritas, unificar el Gobierno interior, convocaros, velar por vuestra instalacion tranquila y garantida, y someter á vuestro criterio, para su aprobacion, los frutos de mi labor fatigosa y amarga, tanto como necesaria y salvadora.

He pactado la paz con Chile, sin separarme un punto del espíritu que dictó la ley de 29 de Diciembre. Duras son las condiciones por el vencedor impuestas; nó tanto, sin embargo, como era de presumirse, tomando en cuenta los antecedentes que á mi intervencion directa en la suerte de la patria, precedieron.

Vais á conocer el compromiso preliminar que suscribí unilateralmente en Cajamarca, inserto en el tratado de Ancon sin agravar sus estipulaciones. Ese compromiso, los actos que le siguieron y el tratado, en fin, os probarán que, lanzado en el único camino que veía practicable para impedir la completa ruina del edificio nacional, quise, deliberadamente, privarme aun de la posibilidad de retroceder ó abandonar la empresa.

El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá á vuestra disposicion todos los documentos de la materia.

Si és ó nó condicion de vida para el Perú, la ratificacion, por vuestra parte, del tratado de Ancon: decidlo. En cuanto á mí, dadas tengo al país las razones que me inclinaron por la afirmativa; excusado estímo repetirlas; cada dia se robustecen mas mis convicciones sobre este trascendental asunto.

El tratado de Ancon abrió á mi Gobierno las puertas de esta capital, y devolvió á sus doscientos mil moradores el sacro pabellon que les arrebatára la desgracia, las garantías de un gobierno propio, el aire de la libertad. Fiel al mandato popular, y toda vez que una gran mayoría de la República aceptó y proclamó los principios de la Asamblea del Norte, me apresuré á convocar, por decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado, á elecciones para la Asamblea Constituyente, á cuya solemne instalacion asisto, mucho mas conmovido que á los campos de nuestras sangrientas y estériles batallas.

No así me ha favorecido la suerte para lograr el más importante de los resultados que quiso encomendarme la Representacion del Norte. Aunque unificado el país en sentimientos, todavía se mantienen, indóciles, grupos armados que ahogan las espansiones de generosos pueblos: todas mis esperanzas han sido defraudadas, inútiles todos mis

esfuerzos para reducirles. Hay en el Centro de la República un puñado de peruanos ciegos, que no depondrán sus armas, inútiles para la guerra exterior, sino por la fuerza decisiva de una contienda civil, y victimando quizás, en su locura, á la patria, cuyo nombre invocan para salvaguardia de sus incomprensibles propósitos.

De ningun efecto plausible para el caprichoso caudillo que especta en Ayacucho, han sido las misiones públicas que cerca de él he enviado, llamándole á luchar en mejor campo por la libertad del Perú. La romántica celebridad de ser el *último* peruano que deponga las armas, le domina: y logra ser hasta estos momentos el *último* perturbador del duelo nacional, el *último* inconveniente para la paz y para la rehabilitacion de la República.

El Ministerio de Gobierno os dará pormenores, en su Memoria anexa, sobre las partidas de montoneros que aún pululan en otros lugares; explicándoos como ha sido posible, mediante una labor abnegada y sin descanso, rehacer en gran parte la administracion política interna.

Alma de toda empresa son los recursos pecuniarios: mi Gobierno no ha contraído una sola deuda' ni tomado anticipo de ninguna clase sobre las rentas nacionales. Atenido á las entradas, exíguas hoy, con relacion á mejores tiempos, de las Aduanas, se ha atendido á todos los servicios de la reorganizacion administrativa; con severa economía he podido llegar hasta conceder algun socorro á las viudas de los servidores de la patria. Me remito á la Memoria de Hacienda.

El Ministro de Justicia y Culto os informará de las medidas provisionales acordadas para restablecer la administracion de Justicia, y del curso seguido para lograr,—evitando un conflicto entre la Iglesia y el Estado,—que queden á salvo los fueros del Gobierno patrono, en el asunto relativo á provision de Canongías en el Coro Metropolitano.

Ha podido organizarse un pequeño Ejército que atiende con decidida voluntad al restablecimiento del órden público, tan profundamente perturbado por la guerra exterior y sus consecuencias. El Ministro de Guerra acompaña los cuadros y demas datos que os pueden ilustrar sobre la materia.

---

No ha querido el cielo, Honorables Representantes, concederme la inmensa ventura de poder anunciaros que el Perú ya perfectamente unido, sensato y entusiasta, se abre camino á un porvenir de trabajo, de libertad y de progreso. Todavía hay sombras por disipar, obstáculos que vencer. Que no sea mia esa gloria, pero que el éxito ambicionado se consiga. Sed vosotros, delegados del pueblo peruano, los que le devolvais verdadera honra y verdadera felicidad, por la práctica de todas las virtudes políticas y sociales.

---

De absoluta necesidad se reconoce la reforma interna: reforma de Legislacion, de Gobierno, de sistema económico, de procedimientos judiciales, de policía, de costumbres en fin; reforma radical, práctica, que lance al país abiertamente por la vía de la regeneracion, á la sombra de un Gobierno fuerte y responsable.

A la idea de la paz con Chile se ha asociado como necesaria la idea de la reforma. La pide el país, la quiere.

Alguna vez creí de mi deber daros cuenta en este dia de un plan de reforma convenientemente aplicado; pero me han detenido dos poderosos raciocinios en tan buen propósito: es el primero que, reflexionando sobre este gravísimo asunto, concluí por formar opinion de que no debía partir de un hombre la prueba del plan, máxime si no estaba suficientemente facultado por la Representacion Nacional; y el segundo, inobjetable, que el país, actualmente, no podria gobernarse con sujecion á un tratado completo de leyes escritas: hasta tanto que no tengamos patria y órden interior, nada estable puede aplicarse al cáos de nuestra desorganizacion política y social; nada puede estudiarse, ni proponerse, ni aplicarse, con la seguridad del éxito, sinó en calidad de muy provisional.

Sin embargo, vosotros, deliberando con toda la prudencia que vuestra mision altísima requiere, acaso lograreis—y por ello hago votos muy sincéros—dar al país todo lo que necesita para redimirse.

---

Ha llegado el momento, Honorables Representantes, de entregaros los símbolos del mando supremo, con que, en una hora de angustias, me invistió la confianza popular. En este acto fundo mi legítimo orgullo: asumí la grandísima responsabilidad, dándome entero á la causa nacional de mi patria, cuando había brumas espesas en el horizonte y disculpables desconfianzas en todos los corazones; hoy, si nó satisfechas todas mis aspiraciones, se cumple la mas vehemente: devuelvo el poder supremo á quien tiene la facultad de recibirlo y de ejercerlo, á los personeros de los pueblos reunidos en Asamblea Constituyente.

Creed, Honorables Representantes, que miéntras el sagrado depósito se encontraba en mis manos, no ha trascurrido un solo instante sin que la suerte de la Patria preocupase mi cerebro é hiciera latir mi corazon. ¡Eran demasiado grandes mis anhelos, cuando á des-

pecho de mi perseverancia no he podido daros cuenta de mejores frutos!

Honorables Representantes:

Permitidme que os repita mis primeras palabras: La Providencia devuelve al Perú los favores que durante cinco luctuosos años le negára. Conservémosla propicia, inspirando nuestras ideas y sentimientos, en la patria y para la patria.

A su amparo, dad principio y fin gloriosos á vuestras árduas labores.

MIGUEL IGLESIAS.

Lima, Marzo 1.° de 1883.

---

ANTONIO ARENAS,

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Por cuanto:

La Asamblea, en vista del Mensaje de S. E. el Presidente de la República y de la actual situacion de ésta, y usando del Poder Soberano de que se halla investida.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Emite un voto de aplauso al acendrado patriotismo de S. E. el general D. Miguel Iglesias y al noble desprendimiento con que ha resignado el mando supremo en el seno de la Asamblea.

Art. 2.° Nómbrasele Presidente Provisorio de la República, para que ejerza el cargo conforme á las leyes y disposiciones vigentes.

Art 3.° Que, si, por desgracia, llegase á faltar ó estuviese física ó moralmente impedido, lo reemplace el Presidente del Consejo de Ministros, debiendo, en cualquiera de los indicados casos, convocar inmediatamente á la Asamblea, la que se reunirá, en el término de la distancia, en vista de esta convocatoria, ó sin ella, para proveer á la Constitucion del nuevo Poder Ejecutivo, requerido por las circunstancias.

Comuníquese, etc.

Dada en Lima, á 1.° de Marzo de 1884.

ANTONIO ARENAS, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, *Juan P. Lanfranco*, Diputados Secretarios.

---

Por tanto: y en uso de las facultades que me competen, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Casa de sesiones de la Asamblea, á 1.° de Marzo de 1884.

ANTONIO ARENAS, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, *Juan P. Lanfranco*, Diputados Secretarios.

**Consejo de Ministros.**

---

*Lima*, 1.° *de Marzo de* 1884.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de elevar al conocimiento de V. E. la renuncia que de sus respectivas Carteras, hacen los señores Ministros de Gobierno, de Relaciones Exteriores, de Guerra y de Hacienda, y tambien la que hago por mi parte de la de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Instalada la Asamblea, han cesado los motivos que me obligaron á aceptar el puesto que V. E. se dignó señalarme bondadosamente en su Gobierno, y que, dejo gustoso, para que sea ocupado por otra persona de ilustracion y talento.

Profundamente agradecido á las contínuas pruebas de confianza que le merezco á V. E., tengo á honra reiterar á V. E los sentimientos de mi mayor estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. Señor.

*Manuel A. Barinaga.*

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

---

*Lima, Marzo* 1.° *de* 1884.

Sr. Dr. D. Manuel A. Barinaga Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia y Presidente del Consejo de Ministros.

Manifesté á S. E. el Presidente de la República y á US. al aceptar la cartera de Relaciones Exteriores, en 20 de Noviembre último, mi propósito de desempeñarla y trabajar sin descanso en el sentido de mejorar cuanto fuera posible la situacion del país, hasta el dia en que se reuniese la Asamblea Nacional.

Entre los diplomáticos hábiles y esperimentados que tiene el Perú encontrará con seguridad S. E. el Presidente de la República, quien le ayude mas eficazmente en este despacho á consolidar la obra de salvacion que ha emprendido.

Hago, pues, formal renuncia del cargo; y al mismo tiempo, ruego á US que se digne expresar á S. E. el Presidente, mi gratitud por la manera atenta y cumplida como me ha tratado y trasmitir el mismo sentimiento á mis dignos colegas en el ministerio, aceptándolo, US. tambien por su parte con las seguridades de la distinguida consideracion con que soy de US. muy atento y seguro servidor:

*E. Larrabure y Unánue.*

*Lima, Febrero* 29 *de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Señor Ministro:

En Noviembre último acepté el Ministerio de Gobierno, no obstante la dificiencia de mis fuerzas, guiado solo por el patriotismo que me imponia no economizar esfuerzos ni sacrificios para contribuir á las primeras tareas que requeria la salvacion de la Patria; y ahora, al hacer la dimision de aquella cartera, cuando el Jefe del Estado debe tambien hacer otro tanto, ante la Soberana Asamblea Constituyente, que se instalará mañana, vuelvo á mi condicion de ciudadano particular, con la conciencia tranquila, y listo á responder de mis actos como Ministro de Estado.

Verdad es que no me ha sido posible realizar, en la esfera de mis atribuciones, cuanto anhelaba en bien del pais; pero ello depende, en gran parte, de la anormal situacion en que se encontraba la República, como consecuencia necesaria de la guerra exterior. Sin embargo, confio en la Divina Providencia que la obra de la reconstitucion continuará hasta realizar el engrandecimiento del Perú: obra magna en la que cada cual debemos llevar nuestro desinteresado contingente.

Al elevar al conocimiento de S. E. el Presidente de la República esta dimision se ha de servir US. expresarle mi profundo agradecimiento por las distinguidas pruebas de estimacion que le merezco. Igual reconocimiento tengo tambien por US. y por todos los que han sido mis colegas en el gabinete dignamente presidido por US., y me hago un deber expresarlo en esta ocasion, asegurando que conservaré de todo ello gratos recuerdos.

Dios guarde á US.

(Firmado) —*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Marzo* 1.° *de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

La reunion de la Asamblea Nacional, marca el segundo período de la administracion inaugurada por el Excmo. señor General D. Miguel Iglesias, y demanda nuevos y mas poderosos elementos para cimentar la labor de la pacificacion interior y exterior de la República y necesita hombres nuevos tambien, particularmente en el ramo de mi despacho, para acabar la obra de la reconstitucion de la Hacienda Pública.

Juzgo por esta causa, que ha llegado el momento de presentar á US. la renuncia que hago del Ministerio de Hacienda y Comercio, con el que S. E. el Presidente se sirvió honrarme, á fin de que entre á servirlo una persona que reuna las altas dotes que para ello son necesarias y que yo no poseo.

Sírvase US. aceptar las consideraciones de respeto y reconocimiento, con que tengo el honor de suscribirme de US., atento y S. S.

*Manuel Galup.*

---

*Lima, á* 29 *de Febrero de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, etc., y Presidente del Consejo.

S. M.

Cumplo con el deber de elevar á S. E. el Presidente de la República, por el digno órgano de US., mi renuncia de la cartera de Guerra y Marina, con la que S. E. se dignó favorecerme desde que organizó su Gobierno.

Al poner esta renuncia en manos de S. E., sírvase US. hacerle presente mi decision por la altisima causa que sostiene y representa, que es la de la regeneracion de la Patria, y darle las seguridades de que siempre, sea cuales fueran las emergencias de la situacion, me encontrará dispuesto á servirle y secundarle en el puesto que me designe.

Agradeciendo á US. y á mis respetables colegas las consideraciones y alta deferencia que me han dispensado, me es muy satisfactorio suscribirme de US. su atento y obsecuente servidor.

*J. de Osma.*

---

*Lima, Marzo* 1.° *de* 1884.

Al señor Dr. D. Manuel A. Barinaga, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Culto etc., Presidente del Consejo de Ministros.

Con fecha de hoy, S. E. el Presidente Provisorio de la República, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

*Lima, Marzo* 1° *de* 1884.

Vista la renuncia que precede del Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, y Presidente del Consejo, y las que, por su órgano, hacen respectivamente de sus carteras los demas señores Ministros, se resuelve: no se aceptan dichas renuncias, por estar el Gobierno satisfecho de la ilustracion y acierto con que han desempeñado sus cargos.

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo registrar y publicar.

Rúbrica de S. E.—Por órden de S. E. —El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores. *Domingo de Vivero.*

Lo que tengo el honor de trascribir á US. para su conocimiento, felicitando á

US. lo mismo que á sus respetables colegas, por esta nueva prueba de distincion y aprecio que han merecido de S. E. el Presidente.

Dios guarde á US.

*Domingo de Vivero.*

---

*Presidencia del Consejo de Ministros y Despacho de Justicia.*

*Lima, a* 1.° *de Marzo de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de ................

S. E. el Presidente Provisorio de la República, ha tenido á bien expedir con fecha de hoy el siguiente decreto:

"Vista la renuncia que precede del Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia y Presidente del Consejo de Ministros; y las que por su órgano, hacen respectivamente de sus carteras los demás señores Ministros;

Se resuelve:

No se aceptan dichas renuncias por estar el Gobierno satisfecho de la ilustracion y acierto con que han desempeñado sus cargos."

Que tengo á honra trascribir á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

*Manuel A. Barinaga.*

# Seccion Administrativa.

## Ministerio de Relaciones Exteriores.

TRADUCCION.

Berna, 8 de Enero de 1884.

Señor Ministro:

Nos cabe la honra de elevar á manos de V. E , con el presente oficio una cópia de la contestacion que damos hoy dia á las cartas presidenciales, fechadas en Lima el 30 de Octubre de 1883 asi como un oficio de V. E., por las cuales S. E. el General D. Miguel Iglesias ha tenido á bien anunciarnos su exaltacion al alto puesto de Presidente de la República del Perù:

Rogando á V. E, se digne remitir esta contestacion á su alto destino, aprovechamos esta ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de nuestra alta consideracion.

En nombre del Consejo federal suizo el Presidente de la Confederacion.

[Firmado]—WELTI.

El Canciller de la Confederacion.

(Firmado)—*Kingier.*

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú—Lima.

TRADUCCION.

Excelentísimo Señor:

Oportunamente recibimos las cartas fechadas en Lima á 30 de Octubre de 1883, por las que V. E. ha tenido á bien comunicarnos su exaltacion á las altas funciones de Presidente de la República del Perú.

Al ofrecer á V. E. nuestras mas sinceras felicitaciones por tan insigne honor, agradecemos al mismo tiempo la amabilidad y los finos sentimientos que expresa por el bien de nuestra querida patria.

Seremos incansables en estrechar mas aun los lazos que unen á las dos repúblicas hermanas. Hacemos sinceros votos por la felicidad del pueblo peruano y por la prosperidad de V. E. y recomendamos á V. E., tanto como á nosotros, la proteccion del Todo Poderoso.

Berna, á 8 de Enero de 1884.

En nombre del Consejo federal, el presidente de la Confederacion.

[Firmado]—WELTI.

El Canciller de la Confederacion.

[Firmado]—*Kingier.*

El Intérprete del Estado—*L. Raybaud.*

A Su Excelencia Don Miguel Iglesias General y Presidente de la República del Perú. -Lima.

## Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

### Seccion de Gobierno.

*Lima, Enero* 10 *de* 1884.

Autorízase al sub-prefecto é intendente de policía de este cercado para emprender los gastos que sean indispensables en la instalacion de las cinco gobernaciones de esta capital, asi como los que demandan los útiles de escritorio, libros y cartas de ciudadanía que sean necesarios para la formacion de las mesas que deben hacer el registro cívico, con cargo de presentar la respectiva cuenta documentada.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 10 *de* 1884.

Por convenir al servicio se dispone: que el teniente coronel D. Manuel Nicolás Corpancho, preste sus servicios en la secretaría de S. E. el Presidente, con el carácter de oficial mayor; asi como con el de auxiliar de la misma secretaría al sarjento mayor D. Absalon Iglesias; debiendo percibir ambos el haber que les corresponde por sus clases militares.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Lima, Enero* 10 *de* 1884.

Habiéndose dispuesto en Diciembre último que se auxiliase á las viudas con la cuarta parte de la pension que por el mes enunciado les corresponde en virtud de sus respectivas cédulas, á causa de que la situacion del erario no permite al Gobierno atender á dicho servicio con la regularidad que desea; se declara que la señora recurrente Da.. Mercedes Rios de Lastre tiene derecho á que se le abone por la caja de la direccion de correos la cantidad de ocho soles treinta y tres centavos de plata, que segun los informes que preceden es la cuarta parte de la pension que le corresponde por dicho solo mes, como viuda del administrador que fué de la estafeta de esta capital don José Lastre.

Regístrese y vuelva al director general de correos para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 10 *de* 1884.

Vistas las cuentas presentadas por el ex-prefecto de Lambayeque D. Baltasar García Urrutia y lo informado por el jefe de la seccion de la cuenta del Ministerio de Gobierno; apruébase los gastos hechos por el referido ex-prefecto ascendentes á la cantidad de cuatrocientos veintidos soles noventa y nueve centavos plata importe de los gastos hechos en esa prefectura en tiempos anormales, con cargo á la partida extraordinaria del presupuesto del ramo de Gobierno.

Comuníquese, regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 11 *de* 1884.

Estando recargado el despacho del Ministerio de Gobierno, se dispone: que el oficial 1.° D. José Maria Bonifáz preste sus servicios adscrito al oficial mayor con el haber de dos mil soles al año, hasta tanto se determine la organizacion permanente de los ramos de dicho Ministerio; aplicándose el gasto á la partida número 11 del pliego primero, extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 12 *de* 1884.

Por convenir al servicio nómbrase ayudante de campo del Supremo Gobierno al teniente coronel D. Márcos H. Suarez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 12 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de interventor de la estafeta de correos de Mollendo, en favor de D. Manuel Epifanio Manrique, hecho por el señor general Ministro de Guerra en comision.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 12 *de* 1884.

Estando dispuesto en la circular de 8 de Noviembre próximo pasado, el modo y forma como debe procederse á la reinstalacion de los concejos municipales; dígase al prefecto oficiante proceda conforme á su tenor á la renovacion de las municipalidades de ese departamento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 13 *de* 1884.

Siendo legales las razones aducidas y que han fundado la declaracion de la Honorable Municipalidad de esta capital respecto á haber perdido el cargo que desempeñaba como regidor propietario el Dr. D. José Félix Castro; nómbrase para que lo subrogue en dicha corporacion al Dr. D. Augusto Perez Aranibar.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 14 *de* 1884

Vista la consulta que hace el Subprefecto de este Cercado y que la Subprefectura ha elevado por el presente oficio; se resuelve;

1.° Que en el caso de no concurrir alguno ó algunos de los miembros elejidos para formar la mesa permanente de registro y esta negativa esté fundada en motivos legítimos, se convoque de nuevo á los miembros natos designados en el artículo 2.° para que los reemplacen por mayoria de votos ó á la suerte segun lo establecido en dicho artículo;

2.° Que en igual caso respecto de las funciones de la Junta momentánea, á que se refiere el artículo 2.° se complete el personal que faltare con motivo fundado, en la forma que prescribe el artículo 21 del Reglamento de la materia y

3.° Que cuando la insistencia sea inmotivada los miembros concurrentes de la respectiva impongan una multa proporcionada de cincuenta á cien soles plata y que mandarán hacer efectiva por la Intendencia de Policia.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 14 *de* 1884.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Caja Fiscal de esta Capital abone al Administrador de la Imprenta del Estado, don Enrique Castelló la cantidad de doscientos cincuenta y nueve soles de plata que importa la adjunta planilla de los gastos hechos en el referido establecimiento, durante la semana que terminó el 12 del presente, aplicándose el gasto á la partida número 10 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 14 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de Administrador sub-principal de la oficina de Correos de la provincia de Azángaro hecho por el prefecto oficiante, en favor de don J. Enriquez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.- *Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 16 *de* 1884.

Por convenir al servicio, nómbrase subprefecto de la provincia de Cañete de este Departamento al ciudadano don Mariano Ramos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 16 *de* 1884.

Pase al Ministerio de Hacienda para que por la Caja Fiscal de esta Capital se abone á don José Ezeta la cantidad de seiscientos doce soles plata que importan las adjuntas planillas por consumo de gas en el palacio de Gobierno desde el 23 de Octubre hasta el 31 de Diciembre próximo pasado; con cargo á la partida número 12 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 16 *de* 1884.

Pase la presente solicitud al prefecto del departamento de Junin para que dicte las medidas que juzgue necesarias y que estén dentro de los límites de sus atribuciones á fin de impedir los criminales abusos de que hace referencia el recurrente, don Juan E. Valladares, ordenando la captura de los que aparezcan como autores y cómplices en dichos atentados y sometiéndolos al correspondiente juicio; y prestando además al peticionario todos los auxilios que solicite y que estén en la esfera de sus facultades como autoridad encargada de la conservacion del órden público y de la propiedad de los habitantes del departamento de su mando.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 16 *de* 1884.

En atencion á las razones expuestas en el presente oficio por el prefecto del departamento de Apurimac, nómbrase secretario de esa Prefectura al doctor don Juan Francisco Pantigoso, oficial archivero y de partes al alferez de fragata, don Cárlos L. Rodriguez y ayudante al alferez don Rodolfo Espinoza.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S E. -.*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Vista la solicitud de los dueños de las casas de préstamo, por la que piden se reconsidere la resolucion suprema sobre la materia del 1.° de Diciembre último, y considerando que solo podrian ser atendidas las razones espuestas por los interesados en el sentido de ser fuertes los derechos asignados al Inspector de casas de Préstamo, y que no habria inconveniente en modificar esta parte; se resuelve: el Inspector hará mensualmente una sola visita y cobrará por derechos tres soles de plata por cada visita; quedando vigente en todo lo demás la resolucion suprema del 1.° de Diciembre último.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Visto el presente oficio del prefecto del departamento de Ica, apruébase el gasto de veinte soles ochenta y cuatro centavos plata hecho por su órden por la Caja Fiscal de este departamento, en papel para impresion de boletos de ocupacion como lo comprueba con los documentos adjuntos; con cargo de reintegrarlos con el producto de los indicados boletos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de Administrador del distrito postal del Cuzco, hecho por el Prefecto oficiante en 21 del mes próximo pasado, en favor del teniente coronel don Carlos Herrera y La Puerta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

De conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal en el anterior dictámen, se declara nulo el cobro de camal, sisa y cerdos adjudicados al doctor don Manuel Velarde en 1.° de Octubre último por la Municipalidad de Arequipa, y el acuerdo de la Junta Directiva de 11 del mismo mes en que se aprueba la adjudicacion de dicho remate y se dispone que los espresados ramos se saquen nuevamente á licitacion, conforme al Reglamento Municipal vigente.

Comuníquese y regístrese.-Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de secretario de la subprefectura de Chiclayo en favor de don Zenon Ramirez Francia, hecho por el Prefecto oficiante el 9 del presente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Apruébase la licencia concedida por el señor Ministro de Guerra en comision al subprefecto del Cercado de Puno, don Federico Garcia Larena, por 30 dias para trasladarse á esta Capital.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Visto el presente oficio; apruébase el nombramiento de Secretario interino de la subprefectura del Cercado de Ica en favor de don Miguel Eneas Quevedo, propuesto por el señor sub-prefecto, en lugar del que la desempeñaba don Anfiloquio Valdelomar.

Comuníquese y regístrese —Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de Subprefecto de la provincia de Sándia en favor del ciudadano don Francisco Olazo, de que dá cuenta el prefecto de Puno, en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.--Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Visto el presente oficio y en atencion á las razones expuestas por el Prefecto del departamento de Ancachs; nómbrase sub-prefecto provisional de la provincia de Huaylas, á don Manuel Jurado.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

En mérito de las razones expuestas por el Prefecto oficiante, nómbrase oficial 1.° interino de la secretaria de la prefectura de Ancachs á don Demetrio Chaparro.

Comuníquese y regístrese.- Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 17 *de* 1884.

Pase al Ministerio de Hacienda para que por la Caja Fiscal del Departamento se abone al subprefecto de este cercado la cantidad de 243 soles 32 centavos plata que importan los gastos verificados en las gobernaciones, instalacion de las mesas permanentes, cartas de ciudadanía y boletas de ocupacion, comprobados con los documentos que al efecto acompaña; con cargo á la partida 11 del plego 1.° extraordinario del pliego general vigente.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 18 *de* 1884.

Siendo justo el reclamo del síndico del ayuntamiento del cercado de Cajamarca, de que dá cuenta el prefecto en el presente oficio y en atencion á las razones que expone: vuelva al oficiante para que ordene que la Municipalidad de ese cercado abone al referido síndico la cantidad de 60 soles 54 centavos plata que constan de los documentos adjuntos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 18 *de* 1884.

Siendo justo el reclamo que hace el alcalde municipal del cercado de Cajamarca, de que dá cuenta el prefecto en el presente oficio, y en atencion á las razones que expone: abónese por el referido prefecto la cantidad de ochenta y tres soles cuarenta y siete centavos plata que consta de los documentos adjuntos.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 18 *de* 1884.

No existiendo local en la Direccion General de Correos para destinarla como habitacion al señor administrador solicitante, y no estando obligado así mismo el Gobierno á pagar casa para los empleados de correo: declárase sin lugar lo que dicho administrador de Lima solicita en el presente recurso.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 18 *de* 1884.

No señalando el presupuesto general de la República cantidad alguna para arrendamiento de casa para las subprefecturas, se dispone: no ha lugar á la solicitud que en tal sentido dirige en el oficio adjunto el sebprefecto de la provincia de Huarochirí.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 18 *de* 1884.

Visto el presente oficio en que se manifiesta por el prefecto de Ancachs las graves faltas cometidas por el subrefecto de la provincia de Cajatambo; destitúyasele del puesto que ocupa y ofíciese al citado prefecto para que se le inicie el juicio respectivo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E —*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 18 *de* 1884.

Como solicita el prefecto del Cuzco en el presente oficio: apruébase el nombramiento de amanuense de la secretaría de la subprefectura del Cuzco de dicho departamento hecho por el funcionario solicitante en 21 de Diciembre último á favor de D. Aurelio Carrillo.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 18 *de* 1884.

Como solicita el prefecto del Cuzco en el presente oficio: apruébase el nombramiento de subprefecto de la provincia de Chumbivilcas que ha hecho en favor del ciudadano D. Juan Isidro Prieto; y prevéngase que en lo sucesivo se abstenga de conferir cargos de igual naturaleza, sin solicitar ántes la adquiesencia del señor General Ministro de la Guerra delegado del Supremo Gobierno en los departamentos del Sur, dando cuenta al Ministerio del ramo.

Comuníquese al referido delegado y á quienes corresponda.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

I. Que aunque deficientes por ahora las rentas fiscales para llenar las múltiples exigencias del servicio público, debe el Gobierno procurar las mayores facilidades en la traslacion á Lima de los Representantes á la próxima Asamblea Constituyente:

II. Que la asignacion establecida para leguaje de dichos funcionarios es irregular hoy ante las nuevas vias de comunicacion que ofrecen los ferrocarriles y vapores; y conviene optar éstas en cuanto sea posible para la decencia y comodidades del que viaja; y

III. Que cualquier exceso en los valores que se designan, puede compensarse con la economía que reporta la no traslacion de algunos miembros del Congreso.

Decreto:

Art. 1. ° Las Cajas Fiscales de los departamentos de la República, se sujetarán para el abono del leguaje y pasajes de los referidos representantes á la escala adjunta.

Art. 2. ° No tienen derecho á percibir esos valores los representantes que no han emprendido viaje alguno, por encontrarse residiendo en esta capital.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 18 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 19 *de de* 1884

Apruébase la autorizacion concedida por el ministro oficiante al prefecto de Arequipa, para que invierta dos mil soles de plata en la compra de muebles para la casa prefectural, que se tomarán de la caja fiscal de su dependencia en la forma que se indica en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 19 *de* 1884.

Visto el presente oficio del prefecto de Cajamarca, en que consulta con qué fondos debe continuar asistiendo al ramo de correos, si con el producto del peaje, ó con la partida que señala el presupuesto general vigente; se resuelve: que se continúe atendiendo al ramo aludido con el fondo de peaje, que se le adjudica nuevamente.

Comuníquese y regístrese.- Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 19 *de* 1884.

Atendiendo á las razones expuestas por el alcalde de la municipalidad de Trujillo, tendentes á que se haga extensiva á ese municipio la resolucion suprema de 13 de Diciembre último relativa al quorum exijido para la propia institucion de la capital de la república, se resuelve: hágase extensiva la citada resolucion á la municipalidad de Trujillo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 19 *de* 1884.

Visto el presente oficio; apruébase el nombramiento de secretario de la municipalidad de Huánuco, con el haber mensual de 300 soles billetes hecho por el prefecto de ese departamento.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 19 *de* 1884.

Visto el presente oficio del prefecto de Piura al que acompaña en cópia una propuesta para la publicacion de «El Registro Oficial» de ese departamento; se resuelve: apruébase la indicada propuesta, bajo las condiciones indicadas.

Comuníquese y regístrese. -Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 21 *de* 1884

Visto el oficio del prefecto de este departamento acompañando el del presidente de la mesa momentanea de la parroquia de San Marcelo, y resultando de esos documentos y de los demas que se han agregado que en dicha parroquia no se han observado las prescripciones de la ley de la materia para la votacion, escrutinio y proclamacion de los electos, para la formacion de la mesa permanente, lo cual constituye una nulidad insanable en todos sus actos; con el voto del Consejo de Ministros: declaránse nulos los actos de la mesa momentánea de la parroquia de San Marcelo; debiendo ésta constituirse y funcionar nuevamente en el dia sujetando sus procedimientos á las prescripciones de la ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 22 *de* 1884.

Visto el presente oficio del prefecto de Ica al que acompaña la cuenta documentada de los gastos extraordinarios que en el ramo de gobierno ha hecho la caja fiscal de su dependencia, ascendentes á la suma de setecientos veinte soles catorce centavos plata; se resuelve: apruébanse los gastos que constan de la cuenta adjunta con cargo á la partida de extraordinarios del ramo de Gobierno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 23 *de* 1884.

Visto el presente oficio y no permitiendo por ahora el estado deficiente de las rentas públicas, crear nuevos empleados para el servicio de correos; se declara sin lugar la solicitud que antecede elevada por el director del ramo, con el objeto de que se nombre un oficial encargado de vigilar los buzones de la administracion principal de esta capital.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 23 *de* 1884.

Rvdo. Padre Fray Bernardino Gonzalez.

Se han recibido en este Despacho los instrumentos que fueron pedidos á S. R. con fecha 18 del presente; asi como tambien su apreciable nota de fecha 19 del mes en curso con la que acompaña S. R. los referidos instrumentos. Impuesto de su contenido el Sr. Ministro me ha ordenado dé las gracias á S. R. por el desinterés con que ha servido á la Nacion prestándole importantes servicios y contribuyendo á su progreso, sin gravámen alguno del Erario Nacional.

Me cabe tambien la satisfaccion de comunicar á S. R. que el Sr. Ministro, tomando en cuenta su aviso respecto á los instrumentos entregados por la Empresa Meiggs á D. Enrique Cruyf, ha oficiado al Prefecto de Junin, con el objeto de recuperar dichos instrumentos.

Lo que me es grato poner en conocimiento de S. R.

—*S. Bringas.*

---

*Lima. Enero* 24 *de* 1884.

Apruébase el gasto de treinta y siete soles plata hecho por la caja fiscal del departamento de Ica, de órden del prefecto oficiante en la compra de libros para la secretaría de esa prefectura.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E —*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 24 *de* 1884.

Pase al Ministerio de Hacienda para que por la caja fiscal de esta capital se entreguen á D. Erasmo Várgas, administrador del palacio de gobierno, 2,000 soles de plata para atender á las obras de carpintería y albañilería que actualmente se están ejecutando en el indicado palacio; con cargo á la partida número 11, del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldvar.*

---

*Lima, Enero* 24 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de jefe de la oficina telegráfica de Moquegua hecho por el prefecto oficiante en favor de D. Cárlos Flor.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero 25 de* 1884.

Apruébase el gasto de ciento sesenta y cinco soles, trece centavos plata, hecho por la caja fiscal del departamento de Ica de órden del prefecto oficiante en el ramo de correos, segun consta de los documentos adjuntos.

Comuníquese y regístrese.--Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 25 de* 1884.

Como solicita en el adjunto oficio el subprefecto de la provincia de Chancay D. Demetrio Saco se dispone: que la caja fiscal de esta capital le abone prévia liquidacion sus haberes de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos conforme á la resolucion legislativa expedida por la Soberana Asamblea del Norte y el del presente mes con arreglo á la escala establecida por supremo decreto de 10 de este mes; y que desde Febrero próximo se le considere en el presupuesto de los empleados de la secretaría de la prefectura de este departamento; aplicándose el gasto á la partida 241 pliego 1.° ordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*

---

*Lima, Enero 25 de* 1884.

Apruébase el nombramiento que hace el Ministro de la Guerra en comision para subprefecto de la provincia de Huancané en el departamento de Puno en favor del ciudadano D. Paulino Carpio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 27 de* 1883.

Visto el presente oficio del inspector fiscal permanente de las aduanas del Norte; concédese la autorizacion que solicita para que el ferrocarril de Pacasmayo cumpla las disposiciones que se le impartan por ese despacho.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 28 de* 1884.

Visto el presente oficio: apruébase la medida dictada por el prefecto de Ancachs, separando y sometiendo á juicio al subprefecto de la provincia de Cajatambo D. Juan Menacho y nombrando en su lugar provisionalmente al sarjento mayor Fuentes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.--*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero 28 de* 1884.

Debiendo nombrarse la junta que ha de ejercer las atribuciones contenidas en el supremo decreto de esta fecha para la mesura y enajenacion de los terrenos de propiedad del Estado, ubicados en el puerto del Callao; nómbrase á don Federico Moreno, don José Jurado de los Reyes y don Ernesto Garcia, quienes serán presididos por el primero y ocuparán además, como ingeniero, al segundo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 29 de* 1884.

Vista la solicitud que antecede, y en mérito de las razones expuestas, cédese la prensa de mano de la propiedad del Estado que actualmente se encuentra al servicio del convento de los Reverendos padres descalzos de esta capital.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.--*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 30 de* 1884.

Apruébase la disposicion expedida por el Director General de Correos relativa á la habilitacion de las tarjetas postales de cinco centavos para los tipos de uno y dos centavos de que da cuenta en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.--*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 30 de* 1884.

Apruébase el nombramiento de Receptor de la Villa de Chorrillos de que da cuenta el Director del Ramo, en el presente oficio.

Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y regístrese—Rúbrica de S. E.--*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 30 de* 1884.

Vista la resolucion expedida por el prefecto de Piura, á mérito de la solicitud del administrador de correos de su distrito postal, en la que establece una nueva ruta para los correos de esa provincia á las de Ayabaca y Huancabamba; se resuelve: apruébase en todas sus partes lo resuelto por el indicado funcionario en virtud de la autorizacion concedida á los prefectos de departamento para rectificar los itinerarios en seguridad del mejor servicio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero 30 de* 1884.

Apruébase la tarifa de contribucion de mojonazgo, acordada por la municipalidad del cercado de Piura de que dá cuenta el prefecto en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Enero* 30 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de oficial primero de la secretaria de la prefectura del departamento de Ancachs, hecho por el preecto oficiante, en favor de don Benjamin Quintanilla; quedando en consecuencia cancelado el quese expidió con fecha 17 de presente en favor del capitan don Demetrio Chaparro.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 30 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de oficial archivero de la secretaria de la prefectura del departamento de Huánuco, hecho por el prefecto oficiante, en favor de don Cornelio C. Morla.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 30 *de* 1884.

Siendo el aguardiente de uva el de mas espendio y mayor precio en plaza que los de fruta y caña, y vista la solicitud que al respecto hacen los hacendados del valle de Chicama, señores Machiavelo hermanos, elevada por el prefecto de Trujillo á este despacho; se resuelve: rebájase el impuesto de mojonazgo establecido por la municipalidad de Trujillo á los aguardientes de frutas y caña á 30 centavos plata por arroba.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.— *Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 30 *de* 1884.

Pase el Ministerio de Hacienda para que por la Caja Fiscal de esta Capital, se abone á don Enrique Castelló, Administrador de la Imprenta del Estado, la suma de 388 soles 50 centavos plata que importa la planilla adjunta, para el pago de operarios del indicado establecimiento, con cargo á la partida 10 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Enero* 30 *de* 1884.

Visto el presente oficio del prefecto del departamento de Loreto, apruébasa el nombramiento de Sub prefecto de l provincia de Alto Amazonas hecho en favor del ciudadano don Doroteo Arévalo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Castro Zaldivar.

MIGUEL IGLESIAS.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que el estado decadente de la industria nacional y de la agricultura en particular, demandan la concurrencia inmediata de brazos para su fomento y rehabilitacion;

2.° Que el establecimiento de corrientes de inmigracion, es el medio mas expedito y seguro de satisfacer la necesidad de braceros;

3.° Que hasta tanto se conozcan las facilidades y se cuente con los recursos para la adquisicion de inmigracion europea, es indispensable optar por la inmigracion china.

4.° Que atendida la necesidad de satisfacer múltiples consideraciones de carácter político y social, relativo á la inmigracion china;

Decreto:

1.° El gobierno del Perú permitirá y protejerá, acorde con las leyes y disposiciones que existen ó que posteriormente se den en la República, la inmigracion libre de chinos para el Perú, siempre que ésta se practique con arreglo á las prescripciones gubernativas del lugar donde se obtenga la inmigracion, y verificada solamente por agencias chinas, garantidas y establecidas con este objeto, de acuerdo y con anuencia del agente oficial de inmigracion que el Gobierno nombre para el efecto.

2.° Los interesados en el Perú que soliciten emigrantes chinos, lo harán por conducto oficial, formulando sus pedidos con especificacion detallada de las condiciones recíprocas entre el lugador y el locatario, el número de hombres que necesiten, y las faenas á que serán dedicados.

3.° Los pedidos de inmigrantes chinos, serán firmados por los verdaderos locadores y certificados por el Ministerio de Relacianes Exteriores, sin cuyo requisito no se estimarán como legales: debiendo los contraventores pagar una multa de diez á veinte libras esterlinas por cada un inmigrante que importen al Perú.

4.° Los interesados en el Perú abonarán en la Caja Fiscal de Lima, para obtener la certificacion de sus pedidos de inmigrantes por el Ministerio de Relaciones Extetiores, dos soles plata por cada uno de los inmigrantes que soliciten; cantidad que les será devuelta por el Gobierno, caso que la inmigracion no se efectuara, deducidos los gastos causados por la agencia oficial.

5.° Establecida la inmigracion china, el Gobierno aumentará el importe de la certificacion de los pedidos que los interesados hagan posteriormente, y [illegible]

reconocerán, á favor del agente oficial de inmigracion, un sol plata por cada uno de los inmigrantes que salgan con destino al Perú.

6. ° El Gobierno cederá grátis, por diez años, los terrenos ó edificios del Estado que estime convenientes, en favor de las agencias chinas de inmigracion, para que establezcan asilos y hospitales para los inmigrantes.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 31 dias del mes de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

En conformidad con lo dispuesto en el supremo decreto de esta fecha, con el objeto de protejer la emigracion libre de chinos, nómbrase agente oficial de Emigracion en China, Hong-Kon y Macao, al Cónsul General *ad honorem* en Macao don Alejandro Sauri, asignándole por sueldo, la renta que como cónsul general le corresponde y con arreglo á la cual se hará un adelanto de sueldos, mas los fondos necesarios para su trasporte é instalacion en China; empleándose para el despacho de dicho agente los fondos que se recauden por certificacion de pedidos de inmigrantes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

Apruébase el pago de los haberes de los empleados del Correo, Andrade y Melena, conforme lo solicita el director general del Ramo.

Comuníquese, y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

Apruébase provisionalmente la tarifa de portes, para el extranjero que debe regir al comercio y al público, propuesta por el director general de correos en el oficio que antecede.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

Visto el presente oficio y en atencion á las razones expuestas, nómbrase amanuenses de la Direccion General de Correos con el haber de seiscientos soles cada uno, á don Bernardo Galindo y á don Guillermo Andrade y Garcia, propuestos por el director general de Correos en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

En mérito de las razones expuestas: acéptase la renuncia que hace el funcionario oficiante, quien percibirá el sueldo, en lo sucesivo, que como á cesante le corresponda conforme á la ley y en la proporcion designada en las resoluciones vigentes; y nómbrase Director General de Correos de esta Capital á don Francisco de Paula Muñoz que ha desempeñado este cargo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de Interventor de la administracion principal del distrito de Piura, que en favor de don Juan Nepomuceno Ovalle, ha hecho el Director General de Correos en uso de sus atribuciones y de que dá cuenta el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. -*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

Apruébase la tarifa de mojonazgo formada por la Municipalidad de Trujillo; y siendo el aguardiente de uva el de mas espendio y mayor precio en plaza que los de fruta y caña, y vista la solicitud que al respecto hacen los hacendados del valle de Chicama señores Machiavelo hermanos, elevada por el Prefecto de Trujillo á este despacho; se resuelve: rebájase el impuesto de mojonazgo establecido por la Municipalidad de Trujillo á los aguardientes de fruta y caña á treinta centavos plata por arroba.

Comuníquese, y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

### Seccion de Policía.

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

En atencion á las razones espuestas por el prefecto de Moquegua, en el presente oficio: apruébase la autorizacion que ha concedido al Cajero Fiscal de su dependencia para que abone cuarenta centavos diarios para forraje de cada uno de los caballos de la fuerza de policía de caballeria de esa provincia que se mantienen á piquete.

Comuníquese, regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 30 *de* 1884.

Habiendo entregado don Belisario Sanchez Dávila, sesenta monturas corrientes que se le han comprado al precio de veinticinco soles plata cada una, con

destino al Reglamento de Policía de este departamento, iguales á la muestra que presentó; se dispone: que la Caja Fiscal de esta capital le abone la suma de mil setecientos cincuenta soles de plata, que al precio estipulado importan en su totalidad. Al efecto diríjase la correspondiente órden al Ministerio de Hacienda para que se verifique dicho abono con cargo á la partida correspondiente del presupuesto general vigente.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

**Seccion de Obras Públicas.**

*Lima, Enero* 19 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento del interventor fiscal interino de los ferrocarriles de Trujillo hecho por el prefecto oficiante en la persona del Dr. D. José Mercedes Laines Lozada durante la licencia concedida al que desempeña ese empleo en propiedad D. Edgardo Regnauld.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Enero* 18 *de* 1884.

Visto el presente recurso de D. Francisco D, Lopez, ex-secretario de la administracion general de telégrafos, y atendiendo á que ha comprobado con la respectiva liquidacion que se le adeuda la cantidad de noventa y un soles plata; se resuelve: ofíciese al Ministerio de Hacienda á fin de que ordene á la caja fiscal del departamento el pago de dicha cantidad.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

*Lima, Febrero* 6 *de* 1884.

Acreditándose en este expediente que D. José Domingo del Carpio ha rendido ante la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa las pruebas requeridas por la ley para servir el cargo de escribano de Estado; de conformidad con el decreto de 25 de Octubre último: nómbrasele para desempeñar un oficio de la clase mencionada en la provincia del cercado de Arequipa.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Febrero* 14 *de* 1884.

Habiendo comprobado el Dr. D. José Maria Tejeda reunir todos los requisitos prevenidos por la ley para desempeñar el cargo de escribano público y de hipotecas; de conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado; nómbrasele para servir la vacante que, de dicho oficio, quedó por fallecimiento de D. Mariano García Calderon en la provincia del cercado de Arequipa.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Febrero* 20 *de* 1884.

Por convenir al servicio y estando á lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 26 de Noviembre de 1878 y decreto de 25 de Octubre último, se dispone: que don Eleodoro Castañeda, Escribano de Estado de la Provincia del Cercado de Ica, se traslade á desempeñar igual cargo en esta capital.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

Considerando:

Que tanto la seguridad de los archivos existentes en el Palacio de Justicia, como el buen órden que debe observarse en ese local reclaman la presencia en él de un empleado superior, al que estén subordinados los inferiores de los Tribunales y Juzgados de 1.ª Instancia, á fin de evitar cualquiera sustraccion de los valiosos expedientes que se encuentran en dichos archivos;

Que aparte de esto es conveniente la organizacion en un cuerpo de los referidos empleados, á fin de que atiendan á todo lo relativo á la policia del mencionado Palacio de Justicia y al cumplimiento de las providencias de ejecucion inmediata sin apelar á la fuerza pública, lo que muchas veces ocasiona demoras y entorpecimientos con daño de los derechos é intereses que se litigan;

Que la misma respetabilidad de que debe rodearse á los Tribunales y Juzgados, exige la adopcion de la medida indicada, la que no es opuesta á las leyes vigentes, sino que por el contrario tiende á su mejor observacion;

Que las anteriores consideraciones han sido expuestas al Ejecutivo por la Corte Suprema de Justicia.

Decreto:

Art. 1.° Créase una plaza de Gobernador del Palacio de Justicia, cuyo personal se designará por la Corte Suprema.

Art. 2.° Los empleados subalternos de los Tribunales y Juzgados de 1.ª Instancia, formarán un cuerpo encargado de la vigilancia del local del Palacio de Justicia, de la conservacion de los archivos judiciales y de la policia y órden interior, á cuyo efecto estarán subordinados al Gobernador.

Art. 3.° Este empleado será respon-

sable de cualesquiera pérdidas de los expedientes, muebles, útiles y demas enseres contenidos en el mencionado local; pudiendo dirijirse á los Presidentes de los respectivos Tribunales Supremo ó Superior, consultando á los porteros ó almotacenes que no cumplan con exactitud sus deberes.

Art. 4.° El Gobernador estará bajo la inmediata dependencia de los presidentes de las Cortes Suprema y Superior del Distrito, en su caso, para todo lo concerniente á la ejecucion de las providencias de cumplimiento inmediato, al órden interior y policia del local.

Art. 5.° La entrega de los muebles y demas objetos de la responsabilidad del Gobernador, se hará por inventario, remitiéndose una cópia de él al Ministerio de Justicia.

Art. 6.° El Gobernador del Palacio de Justicia tendrá el sueldo de mil doscientos soles [1,200 S.] al año, que se considerará en los presupuestos mensuales del Tribunal Supremo.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto. Instruccion y Beneficencia queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 23 de Febrero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que por decreto de 19 del mes en curso se ha dado una nueva demarcacion territorial á los Departamentos de la Libertad y Cajamarca, tiempo ha reclamada por la posicion topográfica y las necesidades comerciales é industriales de aquellos pueblos;

Decreto:

Art. 1.° La provincia de Pacasmayo, queda agregada desde la fecha al Distrito judicial de Cajamarca, y la de Cajabamba al de la Libertad.

Art. 2.° Las causas de la provincia de Pacasmayo pendientes ante la Corte de Trujillo se remitirán á la de Cajamarca y las de Cajabamba al Tribunal Superior de la Libertad.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 23 de Febrero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

**Seccion de Instruccion.**

*Prefectura del Departamento del Cuzco.*

Cuzco, Febrero 13 de 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

En vista de la apreciable circular de US. fecha 30 de Enero anterior, he procedido á dictar las órdenes mas eficaces para el establecimiento de escuelas de Instruccion primaria en el Departamento de mi mando, por cuenta de las respectivas municipalidades.

Los datos que en la misma comunicacion se sirve US. pedir, tendré el gusto de enviarlos á su despacho tan luego como los obtenga.

Lo que me es honroso decir á US. acusando recibo.

Dios guarde á US—*Pedro J. Miota.*

---

*Prefectura del Departamento de Junin.*

*Cerro, Febrero 17 de* 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

En su oportunidad me será satisfactorio dar cuenta á US. del estado en que se encuentra la instruccion primaria en el Departamento de mi mando, cumpliendo así el especial encargo que á este respecto se sirve US. hacerme, de órden del señor Ministro del ramo, en oficio de 30 de Enero último, que solo ayer se recibió en este Despacho.

Antes de terminar me será permitido manifestar á US. que esta Prefectura, convencida de la necesidad é importancia de la Instruccion primaria, ha oficiado desde ántes á las Municipalidades de Provincia, para que atiendan con toda solicitud la difusion de ese elemento esencialmente civilizador.

Dios guarde á US.

*Pedro Mas.*

---

**Seccion de Beneficencia.**

*Lima, Febrero* 13 *de* 1884.

Nómbrase médico titular de la provincia del cercado del Cuzco al Dr. D. Juan Anselmo Alvarez, cuyo haber debe satisfacerse por la municipalidad y la Beneficencia de dicha ciudad, conforme á lo dispuesto en decreto de 1.° de Diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Febrero* 23 *de* 1884.

Visto el oficio que antecede del Director de la Sociedad de Beneficencia de esta capital, en el que solicita la autorizacion del Gobierno para contratar Hermanos de las Escuelas Cristianas que se

encarguen de la direccion de las escuelas que debe sostener aquella Sociedad, y el expediente sustanciado y resuelto por la junta particular de la misma; y teniendo en consideracion las razones en que se funda la adopcion de esa medida y los beneficios que de ella reportarán los niños que se educan en esas escuelas:

Autorízase al Director oficiante para que contrate los Hermanos de las Escuelas Cristianas que sean necesarios para dirijir las escuelas que sostiene la Sociedad de Beneficencia que preside, bajo las bases y condiciones mas convenientes á la Sociedad y haciendo para ello los gastos indispensables.

Regístrese y comuníquese—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

BENEFICENCIA DEL CALLAO.

Febrero 27 de 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

Señor:

A consecuencia del supremo decreto de 11 de los corrientes, que reformó el personal de la Sociedad de Beneficencia dell Callao, se reunió esta, el dia 23, bajo la presidencia del señor Coronel Prefecto de esta provincia, y practicó la eleccion de cargos, para llenar las vacantes que quedaron á mérito de ese decreto, siendo su resultado el siguiente:

Director—El que suscribe.

2.° Vice-Director—Sr. D. Faustino G. Piaggio.

Inspector del Hospital de Guadalupe, Sr. D. José Arana.

Sub-Inspector—Sr. D. Luis Mazzoni.

Inspector del ferrocarril de la Punta, Sr. D. Guillermo P. Coursey.

Sub Inspector del ramo, derecho de Hospital—Sr. D. Francisco Tirado.

Inspector de Pleitos—Sr. D. Enrique Ramos.

Subinspector-S. D. Benigno Pimentel.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para su conocimiento y fines respectivos.

Dios guarde á US.

*Javier Conroy.*

---

BENEFICENCIA DE CHICLAYO.

*Febrero.* 15 *de* 1884.

Sr. Director General de Justicia y Beneficencia Pública.

S. D. G.

Me es honroso elevar al despacho de US., para su publicacion en el periódico oficial, el manifiesto de ingresos y egresos que ha remitido el tesorero de esta corporacion, como correspondiente á los meses de Diciembre y Enero últimos: diligencia ordenada por el inciso 22 del artículo 41 del reglamento orgánico.

Dios guarde á US. S. D. G.

*Martin Herrera.*

**MANIFIESTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS HABIDOS EN LA TESORERÍA DE MI CARGO EN TODO EL MES DE LA FECHA.**

INGRESOS.

| Enero. | | S. | C. |
|---|---|---|---|
| 1.° | A saldo del mes anterior .. | 933 | 35 |
| 3 | Recibido de D. Manuel Valdivieso por una noche de funcion de títeres en el Teatro. | 210 | |
| 5 | Id. del mismo por dos noches de id. id.................. | 420 | |
| 6 | Id. de doña M. B. de Perez por una noche de comedia en id....................... | 210 | |
| 13 | Id. de la misma por una noche de id. id ............... | 210 | |
| " | Id. de don Pedro Salazar por un mes de arriendo de una tienda del Teatro.......... | 25 | |
| " | Id. de don Alfredo Solf, por un nicho para D.ª Clara Delgado ........................ | 20 | |
| 31 | Id. de D.ª María B. de Perez por una noche de comedia. | 210 | |
| | Suman............ | 2,448 | 35 |

EGRESOS.

| Enero | | S. | C. |
|---|---|---|---|
| 5 | Pagado á don José Domingo Falcon por gastos originados en la celebracion de la festividad de Nuestro Amo..... | 850 | |
| 17 | Id. á don Antonio Quintana por gastos en la compostura de silletas del Teatro....... | 25 | |
| 31 | Id. al mismo como conserge, su sueldo por el mes de la fecha...................... | 40 | |
| " | Por premio de recaudacion sobre S. 1,515.............. | 75 | 75 |
| | Suman............. | 990 | 75 |

COMPARACION.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ingresos........ | S. | 2,448 | 35 |
| Egresos......... | S. | 990 | 75 |
| Saldo existente en caja. | " | 1,457 | 60 |

Enero 31 de 1884.

*José María Iturregui.*

---

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

---

DIPUTACIONES DE MINERIA.

*Lima, Febrero* 16 *de* 1884.

Visto este expediente, y considerando que en varios asientos se han hecho el año anterior, elecciones para diputados y sustitutos de Minería, sin que hayan sido debidamente aprobados; que en otros, no se ha verificado la renovacion periódica de esos funcionarios; que en algunos no existe número suficiente de

mineros, conforme á la ley de 24 de Enero de 1871 para formar gremio; que solo las elecciones practicadas en Hualgayoc y Huaylas, han obtenido aprobacion suprema; y que es urgente consultar la legalidad de las diputaciones territoriales; estando á lo dispuesto en las ordenanzas y Reglamento de Minas, y de acuerdo con lo informado por la seccion del ramo; se resuelve que se renueve todo el personal de las diputaciones territoriales. Al efecto:

1.° En los asientos, excepto en Huaylas y Hualgayoc, en que haya mas de quince mineros, se procederá á la eleccion de diputados y sustitutos de minería;

2.° En el Cerro de Pasco se observará la práctica seguida de nombrar electores que elijan diputados territoriales;

3.° Las elecciones se practicarán con la asistencia personal de los dos tercios de mineros, sobre el número total de los matriculados:

4.° En la matrícula serán inscritos todos los que hayan pagado impuesto de minas, por el segundo semestre del año último;

5.° Las elecciones se verificarán con sujecion á las prevenciones que dicte el Ministerio de Hacienda y quedarán terminadas el dia cuatro del próximo mes de Mayo;

6.° En lo sucesivo se hará la eleccion anual, con extricto arreglo á las disposiciones del Reglamento;

7.° Las diputaciones de los asientos en que haya quince mineros ó menos, serán reemplazadas por los respectivos juzgados de primera instancia;

8.° Los subprefectos que presidirán las elecciones, darán cuenta oportuna del resultado de ellas por órgano de las prefecturas; y

9.° Los Prefectos expedirán las órdenes necesarias á su cumplimiento

Regístrese, publíquese y circúlese á quienes corresponda.—Rúbrica de S. E.—*Galup*.

---

*Lima, Febrero* 21 *de* 1884.

Vista la consulta que precede de la Superintendencia de la Aduana del Callao, acerca del cumplimiento de la suprema resolucion de 24 de Octubre último, que establece derechos adicionales á los impuestos de mercaderias extrangeras, para aplicar sus productos á la incineracion de billetes fiscales: y teniendo en consideracion que muchos de los artículos que eran de libre importacion, segun el arancel anterior, están gravados con derechos en el arancel que ahora rige, lo que no permite que se les grave, además, con un cinco por ciento sobre su valor, especialmente, si se atiende á que estos artículos son generalmente de primera necesidad ó materias primas para la industria nacional;

Se resuelve:

1o. Las mercaderias que por el arancel anterior eran libres y que no lo son por el arancel vigente, deben pagar el indicado cinco por ciento, pero nó otros derechos adicionales, cualquiera que sea la seccion del arancel á que pertenezcan.

Comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Galup*.

---

Lima, Febrero 23 de 1884.

Visto este expediente por el cual los señores Sokoloski y Thierry reclaman de la patente con que se les ha considerado en el padron del presente año; y considerando que en la actualidad no existe la Direccion de Rentas, por cuya oficina se sustanciaban y resolvian las reclamaciones sobre patentes: se dispone: que pase este expediente al Prefecto del Departamento para que resuelva lo conveniente en conformidad con los Supremos Decretos de 12 de Mayo de 1852 y 15 del presente mes. Debiendo ocurrir ante la referida autoridad todos los interesados que se crean con derecho para entablar reclamaciones sobre patentes.

Comuníquese, regístrese y publíquese— Rúbrica de S. E.—*Galup*.

---

*Lima, Febrero* 18 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Comercio.

S. O. M.

Tengo el honor de elevar al Supremo Gobierno, por el digno órgano de US., el informe de la Comision encargada por decreto supremo, fecha 26 de Enero, de estudiar y proponer el medio mas conveniente para la recaudacion del impuesto sobre los minerales que se exporten de la República.

La Comision, compuesta conforme al citado decreto, del antiguo minero D. Manuel O. de Villate, del químico de la Aduana del Callao, D. Valentin Dávalos; de los señores profesores D. Juan Torrico y Mesa, Ingeniero de Minas, y Dr. D. Teodorico Olaechea, por parte de la Escuela, y presidida por el que suscribe, ha hecho cuanto ha estado á su alcance, para dar la mas pronta y conveniente solucion al asunto encomendado, en concordancia con las actuales condiciones del pais y procurando relacionar en cuanto es posible, los intereses de la industria minera con lo que racionalmente puede pedir de ella el Estado para concurrir á los gastos generales.

Dios guarde á US.

S. O. M.

E. HABICH.

## INFORME.

### DERECHOS DE IMPORTACION SOBRE LOS MINERALES.

Constituida la Comision nombrada por decreto supremo de 26 de Enero próximo pasado con el objeto de solucionar de la manera mas conveniente la cuestion relativa al cobro del impuesto de 3 por ciento sobre los minerales exportados, dió principio á sus tareas reuniendo todos los datos y opiniones que pudieran ilustrarla en el desempeño de su cometido; y como resultado de ellas tiene el honor de presentar al Supremo Gobierno el proyecto de Reglamento que corre adjunto al presente informe

La Comision, al proponer dicho Reglamento, ciñéndose al decreto citado, ha creido conveniente conciliar, que el impuesto que deben pagàr los minerales exportados por los diversos puertos de la República, sea lo mas equitativo para los mineros y exportadores y tambien de fácil recaudacion para los empleados de las aduanas, á fin de no dar lugar en la práctica á dificultades de ninguna clase. Desde luego, la Comision ha tomado como base, las declaraciones hechas por el exportador, y será precisamente con arreglo á ellas como los empleados aplicarán las tarifas correspondientes, evitándose los abusos á que las declaraciones pudieran dar lugar, con la especificacion del mineral, de su ley, de su procedencia, y sobre todo, con las investigaciones que ulteriormente puedan hacerse, conservándose las muestras sobre las que versan las declaraciones.

En atencion á las dificultades que se presentan al avaluar la riqueza de los minerales; á que no es posible tomar con exactitud muestras del comun de un mineral, y en fin, á que en todo caso resultan al hacer los análisis, diferencias naturales é inevitables, la Comision propone: acordar la tolerancia de ¼ ó sea de 25 0/0 sobre la ley declarada por el interesado, tolerancia que, ademas, permitirá, al aplicar la tarifa, pasar de un modo insensible de un grado á otro de la escala.

Para no dificultar las transacciones de los mineros, exportadores, agentes, compradores &a., la Comision ha indicado en el artículo 10 ° del proyecto de Reglamento, el término de 60 dias, como suficiente, para que el Estado haga todas las indagaciones, reconocimientos y reclamaciones; puesto que no es posible que subsista indefinidamente la responsabilidad de los exportadores, lo que dificultaria, cuando ménos, el arreglo de sus cuentas definitivas.

La Comision ha clasificado los minerales exportables en cuatro categorias: 1a. Minerales de plata;—2a. Plomos argentíferos;—3a. Minerales de cobre;—4a- Cobres argentíferos.

La escala para la 1a. la ha establecido sobre el precio de la plata en Europa, defalcacion hecha de los gastos de trasporte, comisiones, pérdidas por humedad, &a., &a.; es decir, sobre el precio que deberia recibir el exportador, segun la ley de su mineral en el puerto de salida. En cuanto á la escala de precios relativos á la ley de mineral, la Comision ha tomado por base la de las Reales Haciendas de Beneficio de Alemania. La Comision al formar la escala no ha sobrepasado el 2,8 0/0 de ley, es decir, de 336 marcos por cajon, considerando esta ley como muy alto límite para los minerales de plata exportados del Perú, pues los que exceden de esta ley son excepcionales, ya en sus yacimientos, ya en su duracion.

Para los plomos argentíferos la Comision opina que se indique además de su contenido en plata, lo que hay de plomo, aplicándose á este último, á partir del 12 0/0, una escala moderada, basada sobre el precio del plomo en Europa; siendo de advertir, tan solo, que esta escala es análoga á la de las Reales Haciendas de Alemania y que el plomo es un metal adicional, cuyo trasporte, comision &a., se ha considerado en la parte de plata que contienen dichos minerales.

Los minerales de cobre se encuentran en condiciones excepcionales, pues la mayoria de ellos proviene actualmente de un reducido número de minas y se exportan especialmente por el puerto de Pisco. Por razon del estado casi naciente de esta industria y de las bajas constantes de precio que sufre el cobre en los mercados de Europa, la Comision propone para los minerales de esta categoria una escala muy moderada; y es de opinion que los minerales que contengan como elementos esenciales el cobre y la plata, se estimen, segun la cantidad de plata y de cobre, tomándose el último en consideracion solo del 12 0/0 en adelante.

Relativamente á los otros minerales, solo con el tiempo y cuando se presten á una explotacion tal que permita explotarlos, se les podrá aplicar alguna tarifa, pues en la actualidad la Comision no encuentra sino los que ha enumerado.

Al concluir estas breves indicaciones sobre el proyecto del Reglamento que debe normalizar la exportacion de minerales, indicaciones que son el resultado de los estudios hechos por la Comision, que ha sido auxiliada por las opiniones de personas competentes en la materia y de los interesados, creemos de nuestro deber agregar algunas consideraciones.

La industria minera, en general, poco favorecida por vias de comunicacion y en estremo abatida á consecuencia de las últimas desgracias que han afligido al pais, no nos parece que se halla en un

pié capaz de soportar impuestos; pues si hay uno que otro minero, que á fuerza de paciencia, de trabajo y de gastos y que, tal vez, por su buena suerte, ha logrado obtener resultados satisfactorios, la mayoría de ellos está lejos de encontrarse, por decir los mas, en una condicion mediana. Ademas, la Comision cree, que el impuesto de exportacion no proporcionará al Estado grandes recursos; sin embargo, careciéndose de datos estadísticos sobre el particular, no es posible precisar este punto.

Con todo, el impuesto reglamentado, tal como lo propone la Comision y debiendo observar los empleados de las aduanas todas las prescripciones indicadas, sin ser un fuerte gravámen para los exportadores, permitirá formar una *Estadística* exacta de la exportacion de minerales y del estado de la minería, por la cual se podrá en lo futuro apreciar lo que el Erario, equitativamente, puede exijir á la industria minera.

Lima, Febrero 18 de 1884.

*E.* HABICH.
MANUEL O. VILLATE.
J. TORRICO Y MESA.
VALENTIN DÁVALOS.
TEODORICO OLAECHEA.

---

## PROYECTO DEL REGLAMENTO

### PARA LA RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACION DE MINERALES.

El pago del derecho sobre el valor de los minerales exportados por los puertos de la República, en conformidad con el decreto de 7 de Diciembre de 1883, debe verificarse de la manera siguiente:

1.° Todo exportador de minerales está obligado á declarar en la Aduana del puerto de salida el peso del mineral, su naturaleza, ley y procedencia.

2.° Los minerales que deben pagar los derechos se clasifican en cuatro categorias: 1.ª Mineral de plata: 2.ª Plomos argentíferos: 3.ª Minerales de cobres: 4.ª Cobres argentíferos.

3.° En la declaracion de la ley de minerales de plata, los exportadores indicarán el tanto por ciento de plata, ó segun se acostumbra, el número de marcos por cajon. En los plomos argentíferos, ademas de la indicacion de la ley de plata, se expresará la ley de tanto por ciento de plomo. En los minerales de cobre el tanto por ciento de cobre. Los minerales que contengan como elementos esenciales el cobre y la plata, se estimarán segun la cantidad respectiva de cobre y de plata.

4.° Las Aduanas aplicarán á cada quintal métrico (100 kilógr.) de los minerales de las cuatro categorias consideradas, los [illegible] siguientes:

PLATA.

| Tanto por ciento. | Marcos por cajon | Quintal métco. |
|---|---|---|
| —0,25 | — 30 | 0,05 |
| 0,25 · 0,40 | 30— 48 | 0,15 |
| 0,40—0,70 | 48— 84 | 0,30 |
| 0,70—1,00 | 84—120 | 0,60 |
| 1,00—1,40 | 120—168 | 0,90 |
| 1,40—2,00 | 168—240 | 1,30 |
| 2,00—2,80 | 240—336 | 1,80 |
| 2,80—arriba | 336—Arriba. | 2,50 |

PLOMO—(PLOMOS ARGENTÍFEROS)

| Tanto por ciento. | Pago por quintal métrico. |
|---|---|
| Hasta—12 0/0 | Nada. |
| 12 0/0—30 0/0 | 0,02 |
| 30 0/0—50 0/0 | 0,06 |
| 50 0/0—70 0/0 | 0,10 |
| 70 0/0—Arriba | 0,15 |

COBRE.

| | |
|---|---|
| Hasta—12 0/0 | Nada. |
| 12 0/0—30 0/0 | 0,05 |
| 30 0/0—50 0/0 | 0,15 |
| 50 0/0—70 0/0 | 0,30 |
| 70 0/0—Arriba. | 0,50 |

5.° A todo mineral exportable cuya ley no se declare por el interesado ó exportador, se le aplicará la tarifa máxima correspondiente á su clase.

6.° Para comprobar cuando se estime conveniente la exactitud de las declaraciones hechas por los exportadores, se tomarán dos muestras bajo la vigilancia del Jefe ó Vista de la Aduana y en presencia del interesado ó su representante. Los minerales que salgan por el puerto del Callao serán reconocidos por el Químico de la Aduana y las muestras arriba indicadas se tomarán bajo su vigilancia.

Las muestras del mineral deben ser extraidas, cuando menos de cinco sacos alternados, no siendo las partidas mayores de 60 sacos: en partidas mayores de 60 sacos se tomarán de un saco mas por cada veinte; y se remitirán una al Superintendente de la Aduana del Callao y otra á la Escuela de Minas de Lima, debidamente cerradas y selladas, indicándose la naturaleza, ley y procedencia manifestadas por el exportador.

7.° Los jefes de aduanas tienen la obligacion de mandar por el primer vapor que salga para el Callao despues de la declaracion de los exportadores, las muestras y los informes á que se refiere el art. 6.°

8.° En el caso de desacuerdo en los análisis practicados por el químico de la Aduana y las declaraciones hechas por el portador, ni [illegible]

conforma, se practicará un nuevo análisis por la Escuela de Minas, que de un modo definitivo dirimirá la discordia. El Gobierno acuerda la tolerancia de 25 por ciento; es decir, de ¼ en favor de las declaraciones hechas por los exportadores.

9.° En el caso en que la diferencia indicada por los análisis, sobrepase á la tolerancia de ¼ acordada en el artículo anterior, el exportador ó su representante pagará el doble del derecho correspondiente al contenido hallado.

10.° El Gobierno se reserva el término de 60 dias á partir de la fecha en que se tomaron las muestras, para hacer cualquiera reclamacion; y pasado dicho término, cesa la responsabilidad del interesado.

Lima, Febrero 18 de 1884.

E. HABICH.
MANUEL O. VILLATE.
J. TORRICO Y MESA.
VALENTIN DÁVALOS.
TEODORICO OLAECHEA.

---

*Lima, Febrero* 23 *de* 1884.

Visto el oficio que precede y la exposicion que con el proyecto de reglamento de su referencia, presenta la Comision nombrada por decreto de 26 de Enero último, para estudiar y proponer el medio mas conveniente de hacer efectivo el derecho de 3 por ciento sobre los metales que se exportan; y considerando que el procedimiento adoptado por la Comision para formular ese proyecto, está basado en conocimientos especiales y prácticos, atenta la competencia del personal que la constituye; que la escala de clasificacion que ha hecho de los minerales en cuatro categorias, tiende á consultar la equidad en el cobro del impuesto; que las disposiciones contenidas en el mismo proyecto evitan, sin lastimar los intereses del Estado ni de los mineros, las dificultades que ha habido para la recaudacion de aquel; apruébase en todas sus partes el enunciado proyecto de reglamento, que servirá de norma en lo sucesivo para recaudar el derecho de 3 por ciento de exportacion sobre los minerales. Dése las gracias á la Comision por el celo con que ha llenado su cometido. Comuníquese y publíquese con la exposicion y reglamento indicados.

Rúbrica de S. E.—*Galup*.

---

*Lima, Febrero* 29 *de* 1884.

Visto el recurso en que don Jozé Romero Mascaro como Gerente de la Empresa "Muelle Gallinar" solicita que se conceda la propiedad por cincuenta años de ese muelle y privilegio de su explotacion para el embarque y desembarque de toda clase de mercaderías ya libres ó afectas á derechos, á condicion de que esa Empresa renuncia por órgano del concurrente, á toda accion para reclamar indemnizacion de perjuicios causados por el despojo del muelle indicado:

Y en atencion en que esta solicitud modifica sustancialmente la concesion originaria hecha en 8 de Febrero de 1881 á don Inocencio Gallinar; no ha lugar á dicha solicitud. Y considerando que segun el expediente agregado, Gallinar se ha concretado á pedir el cumplimiento de la resolucion que en 28 de Febrero de 1878 dictó el Supremo Tribunal de Responsabilidad, terminando el juicio de despojo; que esta resolucion fué mandada cumplir por la que el Gobierno expidió en 20 de Enero de 1879; con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Se resuelve:

Que el Ministro de Justicia disponga lo conveniente para que se dé á don Inocencio Gallinar la cuasi-posesion ordenada por el Supremo Tribunal de Responsabilidad y para que mande iniciar y seguir el correspondiente juicio ordinario conforme á lo prevenido en la suprema resolucion de 20 de Enero de 1879 con el objeto de esclarecer el fundamento con que Gallinar pretende seguir de un derecho meramente transitorio y gratuitamente concedido en la resolucion del 8 de Febrero de 1881. Al efecto pase este expediente á dicho Ministerio acompañándose una cópia certificada de la precitada resolucion de 20 de Enero de 1879, no obstante de haber sido remitidos á ese despacho en 24 de ese mismo mes los antecedentes del caso.

Regístrese—Rúbrica de S. E.—*Galup*.

---

*Lima, Febrero* 29 *de* 1884.

Estando dispuesto por las resoluciones de 29 de Diciembre de 1883 y 16 del mes próximo pasado, que las fianzas que los agentes mercantiles deben prestar ante las Aduanas para ser admitidas sus firmas en los despachos de mercaderias han de ser precisamente personales, cancelándose las hipotecarias; absuélvese la presente consulta, en el sentido de que en la Aduana del Callao debe presentarse por los Agentes una fianza de 10,000 soles repartidos en cinco fiadores de á dos mil soles plata cada uno; en las otras Aduanas principales una de á 5,000 soles distribuida en tres fiadores, dos de los cuales se obligarán por dos mil cada uno y el tercero por un mil soles; y en las Aduanillas de puertos menores, la garantia será otorgada por un fiador de dos mil soles plata; debiendo entenderse que toda fianza, cualquiera que sea la Aduana en que se ofrezca, debe ser á satisfaccion del Superintendente de la del Callao, como está mandado.

Regístrese y contéstese.

Rúbrica de S. E.—*Galup*.

## Documentos atrasados.

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE REGENERADOR DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto la Soberana Asamblea del Norte, ha dado la ley siguiente:

LA SOBERANA ASAMBLEA DEL NORTE.

Considerando:

Que conforme á las resoluciones sancionadas y promulgadas para el órden y la seguridad pública, á las exigencias de la actual situacion política de la República, y á lo acordado por la Asamblea, en uso de sus soberanas facultades, es de imperiosa necesidad establecer y dictar una ley que sirva de norma provisoria al Presidente Regenerador en el ejercicio del Poder Ejecutivo, respecto á sus atribuciones, restricciones, y á las garantías individuales:

Ha dado el siguiente:

ESTATUTO PROVISORIO

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 1.° Son atribuciones del Presidente Regenerador:

1.° Conservar el órden y la seguridad de la República.

2.° Publicar, circular y hacer ejecutar las leyes de la Asamblea.

3.° Dar decretos y órdenes para el cumplimiento de las leyes.

4.° Hacer observaciones á las leyes sancionadas en el término de diez dias ántes de su promulgacion. Si no las hiciere en dicho término, efectuará la promulgacion el Presidente de la Asamblea.

5.° Nombrar y remover á los Ministros de Estado, observando en lo demas la ley de 30 de Diciembre de 1882.

6.° Nombrar interinamente, en el territorio, sujeto á su autoridad, los Magistrados de las Cortes Superiores; y en propiedad los jueces de primera instancia y agentes fiscales á propuesta, en terna doble, de las Cortes Superiores respectivas, cuidando de que los que puedan ser nombrados directamente, tengan las calidades especiales que requieren las leyes que continúan vigentes.

7.° Velar por la pronta administracion de justicia en los tribunales y juzgados y hacer cumplir las resoluciones que expidan.

8.° Conmutar la pena capital impuesta á los reos, prévio informe, con el proceso, del tribunal ó del juez de la causa, siempre que concurran graves y poderosos motivos, no siendo en los exceptuados por la ley penal.

9.° Organizar, distribuir y disponer de la fuerza pública; establecer la Guardia Nacional, en las respectivas provincias, y movilizarla, cuando lo juzgue conveniente.

10.° Nombrar los Jefes y oficiales y empleados del ejército, sujetándose á sus respectivas ordenanzas.

11.° Conceder gradualmente clases militares en el Ejército y Armada, desde subteniente hasta coroneles efectivos y sus equivalentes en la marina. Para la clase de Generales, propondrá á la Asamblea ó al Congreso General Constituyente.

12.° Conceder retiros, y licencias militares y civiles, con arreglo á las leyes.

13.° Cuidar de la recaudacion, é inversion de las rentas nacionales con arreglo á la ley.

14.° Hacer en los Reglamentos de Hacienda, Comercio y Minería las modificaciones convenientes al servicio público, dando cuenta á su vez al Congreso General Constituyente.

15.° Permitir, en su oportunidad, que se exporten los frutos del país, por los puertos menores y caletas.

16.° Promover y protejer por todos los medios posibles, toda industria lícita y ventajosa en el país.

17.° Vigilar y protejer la instruccion pública en todos sus grados conforme á sus reglamentos, sin perjuicio de hacer en éstas las alteraciones que crea convenientes á la mejor enseñanza y disciplina; y cuidar de la inversion de los fondos pertenecientes á los establecimientos de este ramo.

18.° Velar sobre los establecimientos de Beneficencia pública y cuidar de la recta inversion de sus fondos, haciendo las modificaciones convenientes y oportunas en sus reglamentos para el mejor servicio de estas piadosas instituciones.

19.° Iniciar proyectos de ley.

20.° Expedir cartas de ciudadania y patentes de industria.

21.° Dirigir las relaciones diplomáticas.

22.° Recibir, en su oportunidad, los ministros extranjeros y admitir los cónsules.

23.° Iniciar las negociaciones de paz exterior conforme á la ley de 29 de Diciembre de 1882.

24.° Nombrar Agentes Diplomáticos, y Ministros Extraordinarios con plenos poderes para que negocien la paz con Chile, conforme á lo prescrito en la ley de 30 de Diciembre de 1882.

25.° Nombrar y remover cónsules y vice-cónsules.

26.° Convocar á elecciones para el Congreso General Constituyente conforme á las leyes de 30 de Diciembre último y 9 del presente.

27.° Decretar jubilacion, cesantías y montepíos.

RESTRICCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 2.° Son restricciones:

1.° En el caso de mandar personal-

mente la fuerza armada, solo ejercerá la autoridad militar, segun ordenanza.

2.ª No puede privar la libertad personal, y si lo exige el órden y la seguridad pública, procederá con sujecion á la ley.

3.ª No puede conocer en asunto alguno judicial.

4.ª No debe conocer, ni embarazar la independencia del Poder Judicial.

Art. 3.° El Presidente Regenerador y sus Ministros, son responsables por los actos de su administracion.

Art. 4.° Si por algun motivo grave estuviese impedido el Presidente Regenerador de ejercer el Poder Ejecutivo, se observará lo dispuesto en la ley de 30 de Diciembre de 1882; y si el impedimento fuese absoluto, determinará la Asamblea lo que convenga.

Art. 5.° En los casos de duda y en aquellos que no estén comprendidos en estas disposicionee, se consultará á la Asamblea.

Art. 6.° El régimen político interior continuará en la forma establecida con arreglo á las leyes en lo que no se oponga á este Estatuto.

GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Art. 7.° Son garantías individuales las siguientes:

1.ª Ninguna ley tiene fuerza retroactiva; y nadie está obligado á hacer lo que ella no manda, ni impedido de hacer lo que no prohibe.

2.ª Toda persona es libre en la Repúbica.

3.ª Todos pueden comunicar sus pensamientos, de palabra ó por escrito y publicarlos por medio de la imprenta sin sensura prévia, pero bajo la responsabilidad de ley.

4.ª Todo peruano puede salir del territorio cuando le convenga llevando consigo sus bienes, salvo el derecho de tercero, y guardando los reglamentos de policía.

5.ª Es inviolable el domicilio: no se puede penetrar en él sin que se manifieste préviamente mandato escrito de juez ó de la autoridad encargada del órden público, cuya cópia podrá exijirse.

6.ª Es inviolable el secreto de las cartas: las que sean sustraidas, no producen efecto legal.

7.ª Todos son iguales ánte la ley; y todos pueden optar empleos públicos, siempre que reunan las calidades especiales que la ley exige para cada cargo.

Art. 8.° Los que promuevan y formen tumultos de rebelion y sedicion contra el órden y seguridad pública y la estabidad del Gobierno Regenerador, lo mismo que sus cooperantes y cómplices, no gozarán de sus garantías individuales, miéntras permanezcan obstinados en sus propósitos disolventes.

Art. 9.° La ley fija los gastos de la Nacion. Las contribuciones necesarias para satisfacerlos, se repartirán de un modo proporcional y sobre bases que determine la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Art. 1.° Sancionado y promulgado el Estatuto Provisorio, el Presidente Regenerador, prestará ánte la Asamblea el juramento de su observancia y cumplimiento.

Art. 2.° La fórmula del juramento será la siguiente:

"*Yo Miguel Iglesias Presidente Regenerador de la República Peruana.*"

"Juro por Dios, y estos Santos Evangelios, y ánte esta Soberana Asamblea, guardar y cumplir y hacer guardar y cumplir el Estatuto Provisorio que acaba de promulgarse."

"El Presidente de la Asamblea le dirá"

"*Si así lo hiciereis, Dios os recompense; y si nó, El y la Patria os lo demanden.*"

Art. 3.° El Poder Ejecutivo dispondrá lo que convenga, para que puedan jurar solemnemente el Estatuto Provisorio los altos funcionarios del Estado, políticos, militares, civiles, judiciales, de Hacienda y Eclesiásticos y Jefes de corporaciones de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala de sesiones de la Soberana Asamblea del Norte del Perú, en Cajamarca á los treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

*Vidal García y García,*
Presidente.

*Santiago Rodriguez* y *José A. Urteaga,*
—Diputados Secretarios.

---

Por tanto mando se imprima, promulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Casa del Supremo Gobierno en Cajamarca á nueve dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos ochenta y tres.

MIGUEL IGLESIAS.

Lorenzo Iglesias.

# SUMARIO.

IMPRENTA DEL ESTADO.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 10.

LIMA, SABADO 8 DE MARZO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

## NOTA

**Del Ministerio de Relaciones Exteriores á la Asamblea Nacional sobre el Tratado de paz y amistad celebrado entre el Perú y Chile ó incidentes á que ha dado lugar.**

*Ministerio de Relaciones Exteriores.—*

*Lima, Marzo 1.° de* 1884.

HH. Señores Secretarios de la Asamblea Nacional.

Tengo el honor de remitir á USS. HH., á fin de que se dignen someterlos á la Asamblea Nacional, el Tratado de paz y amistad y Protocolo complementario firmados el dia 20 de Octubre de 1883 entre los Plenipotenciarios del Perú y Chile. Remito á USS. HH. asi mismo la correspondencia en que constan las modificaciones introducidas en el segundo de dichos pactos, y la cambiada entre este Ministerio y algunos agentes diplomáticos y consulares europeos, con motivo de la protesta de sus respectivos Gobiernos contra los artículos 2, 4, 6 y 10 del mencionado Tratado.

S. E. el Presidente de la República me hizo el alto honor de llamarme con insistencia al Despacho de Relaciones Exteriores: queria que todos colaboraran, así los que pertenecian á diversos círculos políticos como los que no estaban ligados á ninguno, en la obra de salvar á la patria. Todos nos debemos á ella; y por amarga que sea, en ocasiones, la correspondencia que consigue una resolucion bien intencionada, máxima es antigua y sábia que los ciudadanos deben aceptar las situaciones de su pais con la mira de mejorarlas y llenar honradamente el papel, grande ó pequeño, que les toque desempeñar. Tales fueron los sanos propósitos que me trajeron á este puesto, cuando se acababan de suscribir aquellos pactos de importantísimas consecuencias para el Perú.

La Asamblea, compuesta de ciudadanos de toda la República, conoce ya el Tratado; su necesidad responde á la situacion actual, estando aun ocupada militarmente una parte del territorio nacional por fuerzas estrañas; su historia es la historia de la guerra, desde Pisagua hasta los actos de presion ejercidos ayer en varios departamentos y la ruina de numerosas poblaciones; sus consecuencias serán saludables, permitiendo á la Nacion, ceñida con la oliva de la paz, rehacerse por medio del trabajo y atender á su prosperidad, que es la aspiracion mas noble y la labor mas fecunda de los pueblos civilizados.

Un generoso sentimiento, nunca desmentido desde los primeros dias de la independencia, el de confraternidad americana y el de cumplir fielmente los compromisos internacionales, como el de alianza con Bolivia suscrito en 1874, impulsó al Perú á tomar las armas en 1879.

No hay para qué averiguar ahora el porqué de aquel sentimiento: ese abnegado interés por todas las naciones de América, con quienes el Perú ha tratado por diversos medios de estrecharse siempre, y ese amor á sus instituciones, se han formado poco á poco en nuestras escuelas, arraigándose profundamente en nuestra juventud é invadido todas las clases sociales. Suprimirlo, habria sido querer suprimir á la nacion entera.

Desde entónces, y á pesar de no estar preparado, el Perú luchó solo y sin descanso; y no desmayó en los reveses que sufriera en San Francisco, Angamos, Tacna, Arica, San Juan y Chorrillos; ni cedió, alentado mas por la santidad y la justicia que defendia que por la fuerza material en que se apoyaba, aislado y aun olvidado, hasta que Chile paseó su bandera triunfante por casi toda la República, al fin vencida pero no humillada.

En cuanto á la accion diplomática, es interesante estudiar la marcha que siguió durante los tres períodos principa-

les de la guerra. Enormes fueron las exigencias de los plenipotenciarios chilenos en Arica; mas una nueva campaña dió lugar á que Chile abrigara mayores pretensiones, que trató de justificar con la caida de Lima. Por segunda vez la diplomacia, dejando sin solucion la guerra en la Capital, no evitó la persecucion y con ella las exigencias cada vez mayores del vencedor; hasta que desvanecidas las esperanzas de una resistencia séria, y respondiendo ya en el órden lógico de los sucesos al sentimiento general de la República, la accion diplomática ejercitada con prudencia y enerjía por vez tercera, ha puesto término al combate y abierto á la Nacion los bellos horizontes que se presentan á un pueblo alentado por el patriotismo y dueño de inagotables riquezas.

Porque en efecto, las guerras nacionales como las civiles tienen su término, señalado por la moral universal, por la justicia y sobre todo por la necesidad en que se encuentran los Estados de atender á su propia conservacion. Llevar la contienda mas lejos, cuando la nacion está postrada y débil, es trabajar, quizá inconscientemente, contra los intereses nacionales, que poco á poco se van relajando y desaparecen, y contra el derecho á conservar su existencia, que tienen los Estados así como los hombres.

Tales fueron sin duda las ideas que llevaron los Plenipotenciarios del Perú señores D. José Antonio Lavalle y D. Mariano Castro Zaldívar á las conferencias con el Agente diplomático de Chile. No se trataba de firmar lo primero que se les presentase, como se ha dicho vulgarmente: no podia ser ese el propósito de un Gobierno como el de S. E. el General Iglesias, animado del mas puro patriotismo, ni de un experimentado diplomático como el señor de Lavalle ni de un justo ciudadano como el señor Castro Zaldívar. Las bases se discutieron con detencion: se modificaron las del negociador de Chile hasta donde fué posible; y solo se suscribió el pacto ante el arraigado convencimiento de no poder obtener mas concesiones. Así, el Tratado y Protocolo de 20 de Octubre se discutieron y elaboraron con notable trabajo y esfuerzo; pero sin que debamos negar un momento que sus conclusiones fueron al cabo impuestas, mas que acordadas.

Sin embargo, mi primer propósito al hacerme cargo de la Cartera de Relaciones Exteriores fué obtener de Chile algunas modificaciones que hiciesen menos dura para el Gobierno y para el pais la situacion creada por aquellos actos internacionales. Sin duda habria sido un gran triunfo suprimir algunos artículos del Tratado y suavizar otros, en especial los relativos á la cesion de territorio y explotacion de guano y salitre. Porque no es posible desprenderse, sin profundo dolor, de una provincia que está intimamente ligada á la Nacion entera, y ademas habria respondido á una necesidad de gran importancia consultar los intereses de los acreedores del Perú, de suerte que pudieran obtener las mayores ventajas posibles. Pero vencido éste completamente, y siendo aquel pacto resultado de una larga discusion con nuestros Plenipotenciarios, no me ha sido posible obtener modificaciones sustanciales.

He tenido, por consiguiente, que limitar mis esfuerzos á introducirlas en el Protocolo de 20 de Octubre último, que establece el *modus vivendi*, hasta que dicho Tratado, ratificado por ambos Gobiernos, sea canjeado en debida forma. No me halago mucho con los resultados obtenidos, porque mi patriotismo habria deseado inmensamente mas; pero creo que, en las circunstancias especialísimas en que se encuentra el Perú, se ha logrado no solo no empeorar las condiciones, que han estado á punto de reagravarse con las expediciones chilenas á Arequipa, Trujillo y otros puntos, y para las que Chile se ha creido autorizado por el artículo 1.° de aquel Protocolo, sino mejorar un tanto los compromisos contraidos, paralizando sus exigencias, de manera que el Gobierno pudiera contar con los recursos mas indispensables para hacer frente á los gastos que inevitablemente requeria el restablecimiento general del servicio administrativo.

Así pude obtener: 1.° —el aplazamiento del fuerte saldo que resultaba á cargo del Perú, por no haber podido oportunamente pagar las mesadas estipuladas en el Protocolo; 2.° —la entrega de la Aduana de Mollendo que Chile retenia en su poder, contra lo pactado; 3.° —la rebaja de la subvencion mensual á la mitad, pagándose la otra mitad, con un interés, dentro de un año de plazo; y 4.° —el abono de las sumas percibidas por Chile en la Aduana de Mollendo, desde el 20 de Octubre hasta el dia de la entrega de la misma.

De estas gestiones y de sus resultados, se informará la Asamblea Nacional en los documentos anexos.

Réstame daros cuenta de las protestas formuladas por algunos agentes diplomáticos y consulares, por órden de sus respectivos Gobiernos, contra los artículos 2, 4, 6, 8 y 10 del Tratado de 20 de Octubre. Se estipula en ellos—la cesion de la provincia de Tarapacá;—la venta, por parte del Gobierno de Chile, de un millon de toneladas de huano, distribuyéndose el producto líquido por partes iguales entre dicho Gobierno y los acreedores del Perú, cuyos títulos de crédito aparecieren sustentados con las garantias de ese abono, hasta que se extinga la deuda ó se agoten las covaderas

en actual explotacion;—la calificacion de esos títulos, conforme á las reglas fijadas en el decreto expedido por Chile en 9 de Febrero de 1882;—la declaracion de que el expresado Gobierno no reconoce créditos de ninguna clase que afecten á los nuevos territorios que adquiere;—y la cesion que hace al Perú del 50 por ciento del producto del guano de las Islas de Lobos, desde el dia en que se canjee el Tratado.

En esta grave materia, sobre la cual no me extenderé, so pena de repetir lo que he dicho en mis contestaciones á los aludidos agentes diplomáticos y cuyas copias van adjuntas, era indispensable tener en cuenta diversas consideraciones de un órden muy elevado, y de las cuales no podia prescindir el Gobierno, sin establecer un precedente funesto en la Cancilleria del Perú.

La primera de ellas tiene relacion con el carácter diplomático de dichos agentes, que no han presentado, en su mayor parte, sus credenciales, y cuyos gobiernos aún no han reconocido el de S. E. el General Iglesias Viene en seguida el derecho que tiene el Perú, como estado soberano é independiente, para celebrar tratados sin intervencion extraña. En cuanto á las deudas mismas á que se hace referencia, en mi humilde juicio, no cabe en ellas la accion diplomática, así por la condicion en que están de "bonos al portador" cuanto por las declaraciones hechas por algunos Estados, inclusive la Gran Bretaña, de que no eran, como no deben ser, objeto de una intervencion diplomática. En fin, no es al Perú á quien deben dirigirse los Estados que protestan; porque él no se halla en posesion de aquellas riquezas y se ha visto obligado á cederlas, á fin de atender á su propia conservacion.

La Asamblea Nacional conocerá, en vista de los adjuntos documentos, el pensamiento del Gobierno sobre tan importante materia de que no puedo aquí dar sino una rápida idea. Ese Cuerpo Soberano, por los poderes que ha recibido de los pueblos, es el llamado á resolver aquel delicado asunto, en el sentido que esté mas de acuerdo con los principios del Derecho Internacional y con los intereses de la República.

Sobre todo, debo insistir en la siguiente franca declaracion: el guano y el salitre están sériamente afectados á los compromisos de la República y constituyen la hipoteca especial dada á los tenedores de bonos, hipoteca anterior al Tratado de 20 de Octubre. Pero los Gobiernos que han tomado bajo su defensa aquellos intereses, nacionalizándolos, no deben dirigirse al Perú, por la sencilla razon de que éste no tiene en su poder la cosa hipotecada; pues se ha visto obligado á despojarse de ella legalmente, cuando ya tambien le habia sido arrebatada por medio de la fuerza.

No pondré punto á esta comunicacion, HH. Señores Secretarios, sin manifestar una opinion íntimamente arraigada en mi alma, despues de estudiar la situacion é intereses de nuestra cancilleria.

Para que las relaciones exteriores del Perú adquieran rápido desarrollo, despues de la época difícil y borrascosa que ha pasado, es indispensable que revistan los caracteres de buena fé, lealtad y justificacion; es urgente estrechar los vínculos internacionales, que han podido debilitarse con el aislamiento en que hemos vivido durante los últimos tiempos; en fin, hoy mas que nunca conviene al Perú atraerse, con una política liberal y sábia, los elementos sanos de los principales paises.

Labor es esta útil y fecunda, que toca emprender á la generacion que se inicia en la cosa pública; pero sin sacrificar jamas los derechos del Perú como Estado soberano.

Atender esas necesidades—es el programa mas sencillo y actualmente la obra mas meritoria; por lo que no dudo que la Asamblea Nacional, por cuya prosperidad hago fervientes votos, les dará preferente atencion.

Con la expresion de mi mas distinguida consideracion y aprecio, tengo el honor de ofrecerme de USS. HH.

Muy atento y seguro servidor.

*E. Larraburre y Unánue.*

## DOCUMENTOS.

### COMPROMISO DE S. E. EL GENARAL IGLESIAS.

*Me comprometo formal y solemnemente á suscribir con la República de Chile un tratado de paz, tan luego como el Ministro Plenipotenciario de ese pais me reconozca á nombre de su Gobierno como Presidente del Perú, bajo las siguientes condiciones:*

1.ª Cesion á favor de Chlie perpétua é incondicional del Departamento de Tarapacá, esto es por el Norte hasta la quebrada de Camarones; pasando en consecuencia, este territorio al dominio y soberania absolutos de Chile.

2.ª Los territorios de Tacna y Arica continuarán poseidos por Chile y sujetos en todo á la legislacion y autoridades chilenas por el término de diez años, contados desde que se ratifique el Tratado de paz. Espirado este plazo se convocará á un plebiscito que decida por votacion popular, si dichos territorios quedan del dominio y soberanía de Chile ó si vuelven al Perú. Aquel de los dos paises á cuyo favor quedan anexados definitivamente los mencionados territorios, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata, ó soles peruanos de igual ley y peso que aquella. Un protocolo es-

pecial establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar y la forma y época en que hayan de pagarse los diez millones por el pais que quede dueño de Tacna y Arica.

3.º El Gobierno de Chile dará fiel cumplimiento al contrato celebrado sobre huano y á los decretos que tiene dictados sobre huano en 9 de Febrero de 1882 y salitre en 28 de Marzo del mismo año, haciéndose las siguisntes declaraciones. El dicho decreto de 9 de Febrero de 1882 ordenó la venta de un millon de toneladas de huano, y en el artículo 13 se estableció que el precio líquido del huano, deducidos los gastos de extraccion, ensaye, peso, embarque, sueldo de empleados que vigilen esas diversas operaciones y las demas que se causen hasta dejar la especie al costado del buque cargador, se distribuirá por partes iguales entre el gobierno de Chile y aquellos acreedores del gobierno del Perú cuyos títulos de crédito apareciesen sustentados con la garantía de esta sustancia. El gobierno de Chile declara ahora, que terminada la venta y entrega del millon de toneladas, seguirá entregando á los acreedores del Perú el cincueta por ciento del producto líquido, tal como se establece en el artículo 13 antes mencionado, hasta que se extinga la deuda ó se agoten las covaderas ó yacimientos.

Es entendido que se trata de las covaderas ó yacimientos en actual explotacion, porque los que se descubriesen ó explotasen mas tarde en los territorios cedidos, son del exclusivo dominio de Chile, quien, como tal, tomará para sí todos los productos ó dispondrá de ellos como quiera.

Queda tambien entendido que los acreedores del Perú á quienes se concede este beneficio, tendrán que someterse, para la calificacion de sus titulos y demas procedimientos, á las reglas fijadas en el decreto de 9 de Febrero de 1882.

Fuera de las declaraciones consignadas en este artículo, Chile no reconoce, ni por motivo de huano ni por ningun otro, acreencia alguna que afecte al Perú, cualquiera que sea su naturaleza.

4.º Las islas de Lobos del Norte continuarán administradas por Chile, hasta que se dé término al contrato de venta de un millon de toneladas de huano. Llegado este caso, se devolveran al Perú.

Chile declara que el cincuenta por ciento que del producto líquido del huano le corresponde en las islas de Lobos, en conformidad al decreto de 9 de Febrero ya citado, lo cede al Perú y lo comenzará á entregar á este, desde que el tratado definitivo de paz se ratifique.

5.º Pactos posteriores arreglarán las relaciones comerciales y las indemnizaciones que se deben á chilenos.

Cajamarca, Mayo 10 de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

## TRATADO DE PAZ Y AMISTAD,

### ENTRE LAS REPÚBLICAS DEL PERÚ Y CHILE

La República del Perú, de una parte y de la otra la República de Chile, deseando restablecer las relaciones de amistad entre ambos países, han determinado celebrar un Tratado de paz y amistad, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú á don José Antonio de Lavalle, Ministro de Relaciones Exteriores y á don Mariano Castro Zaldívar, y S. E. el Presidente de la República de Chile, á don Jovino Novoa, quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

I

Restablécense las relaciones de paz y amistad entre las repúblicas del Perú y Chile.

II.

La República del Perú cede á la República de Chile, perpétua è incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son: por el Norte, la quebrada y rio de Camarones; por el Sur, la quebrada y rio del Loa; por el Oriente, la República de Bolivia y por el Poniente, el mar Pacífico.

III.

El territorio de las provincias de Tacna y Arica, que límita por el Norte con el rio Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia, hasta su desembocadura en el mar; por el Sur con la quebrada y rio de Camarones, por el Oriente con la República de Bolivia y por el Poniente con el mar Pacífico, continuará poseido por Chile y sujeto á la legislacion y autoridades chilenas durante el término de diez años contados desde que se ratifique el presente Tratado de paz. Espirado este plazo un Plebiscito decidirá en votacion popular si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile, ó si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos paises á cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata, ó soles peruanos de igual ley y peso que aquella.

Un Protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente Tratado, establecerá la forma en que el Plebiscito deba tener lugar y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el pais que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica.

IV.

En conformidad á lo dispuesto en el Supremo Decreto de 9 de Febrero de

1882, por el cual el Gobierno de Chi'e ordenó la venta de un millon de toneladas de huano, el producto líquido de esta sustancia, deducidos los gastos y demas desembolsos á que se refiere el artículo 13 de dicho decreto, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno de Chile y los acreedores del Perú, cuyos títulos de crédito aparecieren sustentados con la garantía del huano.

Terminada la venta del millon de toneladas á que se refiere el inciso anterior, el Gobierno de Chile continuará entregando á los acreedores peruanos el cincuenta por ciento del producto líquido del huano, tal como se establece en el mencionado artículo 13, hasta que se extinga la deuda ó se agoten las covaderas en actual explotacion.

Los productos de las covaderas ó yacimientos que se descubran en lo futuro en los territorios cedidos, pertenecerán exclusivamente al Gobierno de Chile.

V.

Si se descubrieren en los territorios que quedan del dominio del Perú, covaderas ó yacimientos de huano, á fin de evitar que los gobiernos de Chile y del Perú se hagan competencia en la venta de esa sustancia, se determinarán préviamente por ambos gobiernos, de comun acuerdo, la proporcion y condiciones á que cada uno de ellos deba sujetarse en la enajenacion de dicho abono.

Lo estipulado en el inciso precedente rejirá asi mismo con las existencias de huano ya descubiertas que pudieran quedar en las islas de *Lobos*, cuando llegue el evento de entregarse esas islas al Gobierno del Perú, en conformidad á lo establecido en la cláusula novena del presente Tratado.

VI.

Los acreedores peruanos á quienes se concede el beneficio a que se refiere el artículo 4o., deberán someterse para la calificacion de sus títulos y demas procedimientos á las reglas fijadas en el supremo Decreto de 9 de Febrero de 1882.

VII.

La obligacion que el Gobierno de Chile acepta, segun el artículo 4o., de entregar el cincuenta por ciento del producto líquido del huano de las covaderas en actual explotacion, subsistirá, sea que esta explotacion se hiciere en conformidad al contrato existente sobre venta de un millon dd toneladas, sea que ella se verifique en virtud de otro contrato ó por cuenta propia del Gobierno de Chile.

VIII.

Fuera de las declaraciones consignadas en los artículo precedentes, y de las obligaciones que el Gobierno de Chile tiene expontáneamente aceptadas en el supremo Decreto de [illegible] de Marzo de [illegible] que reglamentó la propiedad salitrera de Tarapacá, el expresado Gobierno de Chile no reconoce créditos de ninguna clase que afecten á los nuevos territorios que adquiere por el presente Tratado, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia.

IX.

Las islas de Lobos continuarán administradas por el Gobierno de Chile, hasta que se dé término, en las covaderas existentes, á la explotacion de un millon de toneladas de huano, en conformidad á lo estipulado en los artículos 4o. y 7o. Llegado este caso se devolverán al Perú.

X.

El Gobierno de Chile declara que cederá al Perú, desde el dia en que el presente Tratado sea ratificado y canjeado constitucionalmente, el cincuenta por ciento que le corresponde en el producto del huano de las islas de Lobos.

XI.

Miéntras no se ajuste un tratado especial, las relaciones mercantiles entre ambos paises subsistirán en el mismo estado en que se encontraban ántes del 5 de Abril del 1879.

XII.

Las indemnizaciones que se deban por el Perú á los chilenos que hayan sufrido perjuicios con motivo de la guerra, se juzgarán por un Tribunal Arbitral ó Comision mixta Internacional, nombrada inmediatamente despues de ratificado el presente Tratado, en la forma establecida por convenciones recientes ajustadas entre Chile y los gobiernos de Inglaterra, Francia é Italia.

XIII.

Los gobiernos contratantes reconocen y aceptan la validez de todos los actos administrativos y judiciales pasados durante la ocupacion del Perú, derivados de la jurisdiccion marcial ejercida por el Gobierno de Chile.

XIV.

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Lima, cuanto ántes sea posible, dentro de un término máximo de ciento sesenta dias, contados desde esta fecha.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado por duplicado y sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Lima, á veinte de Octubre del año de Nuestro Señor de mil ochocientos ochenta y tres.

J. A. Lavalle.

Mariano Castro Saldivar.

Jovino Novoa.

*Ancon, a 22 de Octubre de* 1883.

Visto el presente Tratado, y estando ajustado á las instrucciones dictadas á los Plenipotenciarios que lo suscriben, oido el voto unánime del Consejo de Ministros: apruébase y remítase á la Asamblea Nacional.

MIGUEL IGLESIAS.

*José A. de Lavalle.*

---

**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO.**

En la ciudad de Lima, á 20 de Octubre de 1883, reunidos los señores Jose A, de Lavalle, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y don Mariano Castro Zaldívar, ambos plenipotenciarios *ad hoc* del Gobierno del Excmo. señor general D. Miguel Iglesias, y el señor don Jovino Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, para el ajuste del Tratado de Paz entre las Repúblicas del Perú y de Chile, obrando en uso de las facultades que les han sido atribuidas por sus respectivos Gobiernos, segun consta de los poderes y mandato especial que tienen examinados y calificados como bastantes para la celebracion del Pacto de Paz, suscrito en esta fecha, han procedido á ajustar así mismo el siguiente Protocolo Complementario del Tratado de Paz entre las Repúblicas del Perú y Chile, firmado en Lima el dia de hoy.

Art. 1.º Miéntras se perfecciona por la ratificacion del Congreso Peruano, el Tratado de Paz, suscrito en Lima con esta fecha, la República de Chile queda autorizada para mantener un ejército de ocupacion en aquella parte del territorio del Perú, que el General en Jefe lo estime necesario, siempre que las fuerzas de que haya de componerse aquel ejercito, no estorben ni embaracen en manera alguna, el libre y pleno ejercicio de la jurisdiccion que corresponde á las autoridades nacionales del Perú.

Art. 2.º Para subvenir en parte á los gastos que impondrá á la República de Chile el mantenimiento del ejército de ocupacion, el Gobierno del Perú entregará mensualmente al General en Jefe de aquellas fuerzas, á contar desde la fecha de este Protocolo, la suma de 300,000 pesos en plata efectiva, que se deducirá, en primer término, de las rentas nacionales del Perú.

Art. 3.º Las provisiones y equipos de cualquiera clase que el Gobierno de Chile envie á su ejército, durante la subsistencia de la ocupacion, serán internados en las aduanas del Perú, libres de todo derecho fiscal ó municipal, y su despacho se verificará sin otro trámite, que la presentacion del respectivo manifiesto con el visto bueno del General en Jefe.

Art. 4.º El Cuartel General del Ejército de Chile, podrá hacer uso de todas las líneas telegráficas del Estado sin retribucion alguna, siempre que los telegramas aparezcan visados en la Secretaria del General en Jefe ó suscritos por el Ministro Plenipotenciario de Chile.

Art. 5.º El Cuartel General del Ejército de Ocupacion, podrá así mismo hacer uso de las vias férreas en las propias condiciones y términos en que puede emplearlas el Gobierno del Perú, á mérito de los diversos contratos que tiene celebrados con las personas ó sociedades que las explotan.

Art. 6.º Miéntras el General en Jefe del Ejército de Ocupacion lo estime indispensable, pertenecerán al servicio de este ejército, los hospitales de esta ciudad titulados: "Dos de Mayo" y "Santa Sofia," pudiendo colocarse dentro del circuito de los expresados establecimientos una guarnicion militar para los efectos de su custodia y policia.

En fé de lo cual, los antedichos plenipotenciarios firmaron por duplicado el presente Protocolo, sellándolo con sus sellos respectivos.

*J. A. de Lavalle.*

*Mariano Castro Zaldivar.*

*Jovino Novoa.*

---

*Ancon, á 21 de Octubre de* 1884.

Visto el presente Protocolo, y estando ajustado á las instrucciones dictadas á los Prenipotenciarios que lo suscriben, oido el voto unánime del Consejo de Ministros: apruébasele y désele el debido cumplimiento.

MIGUEL IGLESIAS.

*José A. de Lavalle.*

---

*Lima, Octubre* 21 *de* 1883.

Sr. Presidente del Consejo y Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Sr. P. del C.

Con el Agregado á esta Legacion, don Victor Castro Iglesias, tenemos el honor de remitir á US., á fin de que lo eleve á S. E. el Presidente, para su exámen y aprobocion, el Tratado de Paz y Amistad entre las Repúblicas del Perú y Chile, que en catorce artículos hemos firmado ayer á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche, con el Plenipotenciario de dicha República, señor don Jovino Novoa.

Remitimos igualmente á US., para idénticos efectos, el Protocolo Complementario que arregla en seis artículos las condiciones de la ocupacion militar de la República, por las fuerzas de la de Chile, hasta que sobre aquel recaiga la aprobacion de la Asamblea Nacional, y

canjeadas sus ratificaciones, pase á ser ley para ambos Estados contratantes.

Aunque sus estipulaciones no son ciertamente aquellas á que nuestro patriotismo aspira, son, sin embargo, las mas ventajosas que pudieran obtenerse, dadas las condiciones en que se halla el Perú. Asístenos la satisfaccion de no haber omitido medio ni esfuerzo alguno en el curso de una lenta, penosa y laboriosa negociacion, que por mas de seis meses se ha prolongado, para proporcionar á nuestro pais la paz que tanto ha menester, en los términos ménos dolorosos posibles. Grande será nuestra satisfaccion si así lo estima S. E., y sanciona con su aprobacion el referido Tratado.

Dios guarde á US. muchos años.

*J. A. de Lavalle.*

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Lima, Noviembre* 30 *de* 1883.

El Gobierno del Perú habria querido poner á disposicion de VE., el 20 del mes actual, la mensualidad de 300,000 soles de plata, vencida aquel dia, cumpliendo fielmente el compromiso contraido en el Protocolo de 20 de Octubre último, complementario del Tratado de Paz; mas, sin embargo de haber expuesto á VE. verbalmente los motivos que han impedido al Gobierno llenar por completo dicha estipulacion, tengo el honor de repetirlos en esta nota, y de insinuar á la vez en el ilustrado ánimo de VE. la necesidad de algunas disposiciones y acuerdos que, haciendo mas práctica aún la buena armonia que felizmente existe entre ambas Repúblicas, permita al Gobierno del infrascrito, marchar con mayor seguridad en el camino que se tiene trazado.

Principiará el infrascrito por declarar á VE. que su Gobierno contaba con la renta que tenia que producirle la Aduana de Mollendo, para pagar, si no toda, la mayor parte de la mesada de Noviembre. Bloqueado el puerto expresado durante mucho tiempo y comprimidas, por decirlo así, las necesidades de los tres departamentos que por él se han surtido siempre, era natural esperar que, al suspenderse el bloqueo, debia tener allí efecto un gran movimiento aduanero, así, por el despacho de mercaderias con destino á Arequipa, Puno y Cuzco, cuanto por razon de artículos de exportacion afectos á derechos, y que, por idéntico motivo del prolongado bloqueo, estaban detenidos, esperando la primera oportunidad para salir al extrangero.

Sobre esta base, no era aventurado confiar en el pago puntual de la primera mesada. Pero sin duda alguna, sea por falta de empleados peruanos para atender al despacho de la Aduana de Mollendo, en el momento indispensable; sea por consideraciones al Gobierno de S. E. el general Iglesias, que este agradece profundamente, algunos empleados chilenos han percibido y siguen percibiendo aquella renta; y, sin aventurarse á asegurarlo, crée el infrascrito que las sumas reunidas hasta ahora, darán mucho mas de los 200 000 soles que faltan para completar la mesada.

Así, me permito rogar á V. E. que se haga practicar, como es justo, la liquidacion de aquella cuenta á partir del dia 20 de Octubre, fecha en que se restablecieron las relaciones de paz y amistad entre el Perú y Chile por medio del Tratado; y que, aplicándose, del saldo que resulte á favor del primero, la cantidad necesaria para completar los 300,000 soles, se sirva comunicarme la diferencia que queda en poder de su Gobierno.

Mas importante que este punto, hay otro hácia el cual necesito llamar la atencion de V. E.: me refiero al pago, cada mes, de la enorme subvencion estipulada para atender al mantenimiento del ejército de ocupacion. No ignora V. E que esta materia dió lugar á un acalorado debate, antes de consignar dicha obligacion en el Tratado de 20 de Octubre. El infrascrito comprende que el honor del Perú, como el de Chile, están interesados en cumplir fielmente lo pactado; pero tambien faltaria á su deber si no expresase, con leal franqueza, lo que es casi imposible cumplir.

En efecto, 300,000 soles absorven, casi en su totalidad, las entradas de la aduana del Callao. Las otras aduanas dan poco, relativamente. No hay mas importacion, porque no hay mas consumo; y la escaséz de éste corresponde al estado de suma pobreza en que naturalmente ha quedado la República, despues de la guerra que ha pasado, llena de sacrificios y de desgracias. El guano y el salitre, las dos principales fuentes de riqueza hasta ayer, casi no existen ya para el Perú, como V. E. no ignora. En cuanto á la produccion nacional, la agricultura, que es el único ramo que podia contribuir con una suma regular á las necesidades de la administracion pública, está perdida; y, desde hace muy poco tiempo, apénas trata de levantarse de su caida y de dar algunos pasos.

No ignoro, respecto de los fuertes gastos de la administracion pública en la epoca actual, que es este asunto que compete considerar exclusivamente al Gobierno del infrascrito; pero cumple á la sinceridad con que procede, recordarlos, por lo mismo que son un hecho público.

La reorganizacion del servicio administrativo demanda hoy desembolsos que no admiten aplazamiento; casi todo hay que reinstatarlo y rehacerlo: la conservacion del órden y de la paz, despues de

las perturbaciones inevitables á un largo periodo de agitacion, impone sacrificios pecuniarios; y para ello necesita el Gobierno contar con seguridad con todas sus rentas, figurando en este número, la que produce la aduana de Mollendo que retiene el de V. E.

Al expresado fin, obedece tambien la explotacion de algunos depósitos de huano, con destino á la explotacion. Es cierto que el Gobierno del infrascrito tiene pactado con el de V. E. en el Tratado de 20 de Octubre, que para evitar la competencia en la venta de esa sustancia, ambos gobiernos determinarán pré viamente, de comun acuerdo. la proporcion y condiciones á que cada uno de ellos deba sugetarse en la enagenacion de dicho abono; pero este convenio, si el infrascrito no padece de un error, se refiere, segun el artículo V del Tratado, á las covaderas ó yacimientos de huano que se descubriesen en los territorios que quedan del dominio del Perú y á las existencias que pudieran quedar en las islas de *Lobos*, cuando llegue el evento de entregar esas islas al Gobierno peruano, segun expresa el inciso 2º del mismo artículo; mas no se trata de los yacimientos descubiertos ya y conocidos, aunque en realidad sean pequeños y su huano no de muy buena calidad.

En esta inteligencia, el Gobierno del infrascrito procedió á celebrar un contrato de huano para la exportacion; mas V. E. en carta particular á mi antecesor en el Ministerio, fecha 20 de los corrientes, le manifestó que la explotacion de dicho abono en antiguos yacimientos estaba sujeta á la prescripcion del artículo V del Tratado.

Como el propósito que dictó esa disposicion, segun hace notar V. E., fué impedir la competencia que ambos paises pudieran hacerse en la venta de aquella sustancia, todo quedaria conciliado procediendo de comun acuerdo.

No dudo que el ilustrado Gobienro de V. E., despues de pesar debidamente las consideraciones que preceden, las hallará conformes con los principios de justicia y con el espíritu que dictó el Tratado de 20 de Octubre, y que V. E. se dignará, tan pronto como le sea posible, darme una contestacion sobre los puntos que abraza esta comunicacion, y son los siguientes:

1.º Liquidacion de los derechos de aduana percibidos por Chile en Mollendo, despues del 20 de Octubre último; y aplicacion del saldo á la mesada de Noviembre.

2.º Reduccion de la subvencion, por la imposibilibad material en que se haya el Perú para pagarla íntegra.

3.º Entrega de la aduana de Mollendo á los empleados que tiene nombrados el Gobierno del Perú.

4.º Acuerdo, conforme al Tratado, para la enagenacion de guano, por parte del Perú, con destino á la exportacion.

El infrascrito se complace en reiterar á V. E. las espresiones de su alta y distinguida consideracion y estima.

E. Larrabure y Unánue.

Al Excmo. Sr. don Jovino Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú.

---

N. 171.

LEGACION DE CHILE EN EL PERÚ.

*Chorrillos, Enero 24 de* 1884.

Recibí oportunamente la comunicacion de V. E., de 30 de Noviembre del año próximo pasado, en la cual despues de exponer V. E. las dificultades que el Supremo Gobierno del Perú ha encontrado para poder cubrir puntualmente la mensualidad de trescientos mil soles de plata, estipulada en el Protocolo de 20 de Octubre último, indica V. E. la solucion y acuerdo de las cuatro proposiciones siguientes:

*Primera.*— Liquidacion de los derechos de aduana percibidos por Chile en Mollendo, desde 20 de Octubre pasado, y aplicacion del saldo á la mesada de Noviembre.

*Segunda.*— Reduccion de la subvencion por la imposibilidad en que se halla el Perú para cubrirla íntegra.

*Tercera.*—Entrega de la aduana de Mollendo á los empleados que tiene nombrados el Gobierno del Perú.

*Cuarta.*—Acuerdo, conforme al Tratado, para la enagenacion de huano, por parte del Perú, con destino á la exportacion.

Como medio mas expedito de acordar lo conveniente, he tenido el honor de conferenciar en dos ocasiones con V. E., y despues de detenidas observaciones, se arribó á las conclusiones siguientes, que si V. E. las encuentra conformes, se servirá manifestármelo al acusarme recibo de este despacho.

*Primera proposicion.*—No hay inconveniente para efectuar la liquidacion de las rentas que ha producido la aduana de Mollendo, desde el 20 de Octubre último hasta el 20 del presente mes, que es la fecha que se designa para la liquidacion, cuyo monto líquido se imputará en abono de las mensualidades de á trescientos mil soles estipulados en el Protocolo de 20 de Octubre último.

El producto líquido rendido por aquella aduana hasta el 30 del mes en curso, despues de hechas las deducciones legítimas, sueldos de empleados, etc., asciende á doscientos veinte mil quinientos pesos setenta y siete cts. [220,500 pesos 77 cts.] en billetes fiscales chilenos, cuya suma reducida á soles de plata y

unida á los doscientos veinte mil soles percibidos por el Cuartel General á cuenta de las mesadas devengadas, servirá para imputarla á los novecientos mil soles de plata que impoι tan las mensualidades vencidas el 20 del mes actual.

Para reducir á soles de plata el producto enunciado de la aduana Mollendo, el Comisario del Ejército formará la liquidacion respectiva. Por el saldo que quede despues de imputado ese producto y los doscientos veinte mil soles de plata entregados por el Supremo Gobierno de V. E., se firmará á favor de Chile una obligacion pagadera el 20 de Enero del año venidero de 1885, con el interés anual de seis por ciento, desde el 20 del mes que rije.

*Segunda proposicion*—No es posible hacer la reduccion de las mesadas que V. E. solicita, porque los trescientos mil soles mensuales fijados en el Protocolo del veinte de Octubre, estan muy léjos de cubrir los gastos que en cada mes demanda el ejército de ocupacion. Pero el interés de dar facilidades al Excmo. Gobierno del Perú, ahora que, por lo mismo que se ocupa de la organizacion de los diversos servicios públicos, necesita de mayores recursos, he acordado con V. E., que al fin de cada mensualidad se entreguen al Cuartel General Chileno ciento cincuenta mil soles de plata, quedando los otros ciento cincuenta mil para pagarse dentro del plazo de un año, contado desde el vencimiento de cada mensualidad, con el interes anual de seis por ciento.

En conformidad á este acuerdo, el veinte de Febrero próximo habrá de entregar el Gobierno de V. E, ciento cincuenta mil soles de plata al Cuartel General del Ejército de Chile, reconociendo los otros ciento cincuenta mil soles de plata con el interés del seis por ciento al año, cuyo capital é intereses deberán ser cubiertos el veinte de Febrero de 1885. En los meses sucesivos se observará idéntico procedimiento, como poco ántes lo he expresado.

*Tercera proposicion*—La aduana de Mollendo será entregada á los funcionarios nombrados para recibirla por el Excmo. Gobierno de V. E., y se darán por la autoridad correspondiente las órdenes del caso, á fin de que la entrega se verifique el cuatro de Febrero próximo. La renta líquida que esa oficina produzca, desde el veintiuno del mes en curso hasta el dia de la entrega efectiva, se imputará á la parte al contado de la mensualidad que en conformidad á la *proposicion segunda* debe cubrirse el veinte de Febrero próximo.

*Cuarta proposicion*—Como la estipulacion relativa á la proporcion y condiciones á que cada uno de los gobiernos debe sujetarse en la enagenacion del huano, es parte integrante del Tratado suscrito el veinte de Octubre próximo pasado, no es posible por ahora darle cumplimiento desde que aún no está ratificado el Pacto por la Asamblea Constituyente, que debe reunirse en Lima el 1.° de Marzo venidero.

A juicio del insfrascrito, las estipulaciones de un tratado, sobre todo cuando revisten efectos de carácter permanente, derivan su fuerza y validez del canje de las ratificaciones, y no es dado por tanto ponerlas en ejecucion ántes de que este acto haya tenido lugar, por mas que entre las partes contratantes haya la mas perfecta lealtad é interés en que el pacto se selle de una manera irrevocable. No se encuentra en igual caso un Protocolo en que se estipula un *modus vivendi*, porque por su propia naturaleza debe comenzar á ejecutarse desde que se suscribe.

Confiado en que V. E. encontrará que quedan consignados con fidelidad en este despacho los acuerdos á que hemos arribado, tengo el honor de reiterar á V. E. las consideraciones con que soy de V. E.

Atento y seguro servidor,
*Jovino Novoa.*

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Febrero 20 de 1884.

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su nota de 24 de Enero último, respecto de los acuerdos que hemos celebrado con relacion al Protocolo complementario del Tratado de paz y amistad celebrado el 20 de Octubre entre el Perú y Chile.

Juzgo conformes los términos de dicha nota con las conclusiones á que arribamos en nuestras conferencias. Respecto del comun acuerdo para la venta de huano y de la vigencia del Tratado mismo, creo natural diferir este punto hasta la instalacion de la Asamble Nacional, que tendrá efecto dentro de breves dias.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de distinguida consideracion y aprecio con que soy de V. E.

Atento seguro servidor:
*E. Larrabure y Unánue.*

Al Excmo. Sr. D. Jovino Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

---

LEGACION DE LA REPÚBLICA FRANCESA EN EL PERÚ.

Lima, á 20 de Febrero de 1884.

Señor Ministro:

Los artículos 4, 6, 8 y 10 del Tratado de Paz firmado el 20 de Octubre de 1883 entre el Perú y Chile sancionan una cesion de territorio, haciendo ésta entre

de los compromisos que forman la hipoteca especial de los acreedores del Perú. El Gobierno de la República Francesa no puede referirse á dichas cláusulas sin protestar contra ellas y considerarlas sin valor alguno en cuanto á lo que afecta á sus ciudadanos.

Al darme órden de comunicar á V. E. que un oficio idéntico, concertado entre las Potencias interesadas en este asunto, será dirigido á V E., mi Gobierno insiste desde ahora en que el asunto de las deudas del Perú sea reservado hasta lograr un arreglo amistoso entre los dos gobiernos y los interesados; ó que se proponga una solucion mas satisfactoria al Congreso del Perú, bajo la base del respeto debido á los contratos.

Dígnese aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

El Ministro de la República Francesa.

*Tallenay.*

A. S. E. el Sr. D. Eugenio Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores &. &. &.

---

LEGACION DE ESPAÑA EN LIMA.

Lima, Febrero 20 de 1884.

Los artículos segundo, cuarto, sexto, octavo y décimo del Tratado de Paz firmado el 20 de Octubre último entre el Perú y Chile estipulan una cesion de territorio, haciendo caso omiso de los compromisos y derechos que constituyen la hipoteca especial de los acreedores del Perú.

El Gobierno de España no puede referirse á dichas cláusulas sin protestar contra ellas, debiendo considerarlas sin valor alguno por lo que toca á los súbditos españoles.

Sin perjuicio de la nota que de acuerdo con otros gobiernos dirija al Gobierno del Perú sobre este asunto el Gabinete de Madrid, deberá insistir, desde ahora, en que se reserve la cuestion de las deudas del Perú, con objeto de que sobre ellas pueda celebrarse un arreglo amistoso entre los dos gobiernos y los interesados; ó bien en que el Gobierno del Perú proponga al Congreso de Lima una solucion mas satisfactoria bajo la base del respeto debido á los contratos.

Al dar cumplimiento á las órdenes que he recibido del Gobierno de S. M., me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi aprecio y alta consideracion.

*Enrique Vallés.*

Excmo. Sr D. E. Larrabure y Unánue Ministro de Relaciones Exteriores.

---

LEGACION BRITÁNICA.

Lima, Febrero 20 de 1884.

Señor Ministro:

Obedeciendo las instrucciones recibidas, por telégrafo, del Primer Secretario de S. M. en el despacho de Relaciones Exteriores, me cabe la honra de comunicar á V, E., que los artículos 4, 6, 8 y 10 del Tratado de Paz firmado entre las repúblicas del Perù y Chile, el 20 de Octubre próximo pasado, sancionan la cesion de territorio, que afecta el especial derecho hipotecario que los acreedores del Perú tienen sobre los valores existentes en el territorio cedido. El Gobierno de S. M. no puede referirse á dichas cláusulas sin protestar contra ellas y considerarlas sin valor alguno, por lo que toca á los intereses de los súbditos británicos.

El Gobierno de S. M. obra de acuerdo con las Potencias interesadas en este importante asunto, y me dá instrucciones para anunciar á V. E , que un oficio idéntico, concertado por dichas Potentias, será elevado al Gobierno del Perú. Insiste, desde ahora en que el asunto de la deuda peruana se reserve, hasta lograr un arreglo amistoso entre los dos gobiernos y los interesados; ó que se proponga una solucion mas satisfactoria al Congreso del Perú teniendo en cuenta la necesidad de respetar los derechos de los acreedores basados en sus contratos.

Dígnese aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi mas alta consideracion.

*Alfred Saint Jhon.*

A S. E. el Señor D. Eugenio Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

LEGACION DE S. M. EL REY DE ITALIA.

*Lima, a 20 Febrero de* 1884.

Señor Ministro:

Habiendo tenido el Gobierno de S. M. conocimiento del Tratado firmado en Lima el 20 de Octubre entre el Perú y Chile, y en el cual los articulos 4.°, 6.°, 8.° y 10.° sancionan una cesion de territorio, haciendo caso omiso de los compromisos que forman la hipoteca especial de los acreedores del Perù; me ha ordenado por el telégrafo elevar al conocimiento del Gobierno de V. E , que el Gobierno de S. M. considera sin valor alguno dichas cláusulas, por lo que afecta á sus súbditos. Al encargarme de anunciar á V. E., que un oficio idéntico concertado entre las Potencias interesadas en este grave asunto, será enviado á ese Gabinete, mi Gobierno insiste desde ahora en que el asunto de las deudas del Perú sea reservado, hasta lograr un arreglo amistoso entre los dos gobiernos

y los interesados, ó que se proponga una solucion mas satisfactoria al Congreso que debe reunirse en Lima.

Dando cumplimiento á las órdenes que tengo recibidas, agradeceré á V. E. se digne acusarme recibo.

Me cabe la honra de renovar al señor Ministro la expresion de mi mas alta consideracion, siendo de V. E. obediente y atento servidor,

F. Pappalepore.

A Su Excelencia el señor Larrabure y Unánue Ministro de Relaciones Exteriores.

---

CONSULADO GENERAL DE LOS PAISES BAJOS

*Lima, Octubre* 21 *de* 1883.

Señor Ministro:

En el *Mercurio* de Valparaiso, primero, y posteriormente en los diarios de esta Capital, se ha publicado el Tratado de paz y amistad, celebrado entre el Perú y Chile. Supongo, señor Ministro, que el texto de aquel importante documento se encuentre conforme con el original autentico, desde que las publicaciones llevan la anotacion de haber sido tomado de la memoria de Relaciones Exteriores de Chile.

Basado, pues, en tal consideracion, tengo el honor de dirigirme á V. E., para llamar la atencion de su ilustrado Gobierno, hácia las cláusulas de ese tratado que se relacionan con la venta del guano, y que, en mi concepto, pueden comprometer la suerte de los neirlandeses, tenedores de bonos peruanos.

V. E. sabe perfectamente que los tenedores de bonos de que me ocupo, forman un grupo muy respetable en el mercado europeo. Y tanto por estas circunstancia, como por las especiales instrucciones que he recibido de mi Gobierno, me encnentro en el caso, de hacer presente á V. E. los graves perjuicios que puede irrogárseles, con motivo de las estipulaciones del Tratado, en lo que se relaciona con la venta y aplicacion del millon de toneladas de huano.

En el pacto á que se alude, se establece que se entregará á los tenedores el 50 por ciento del producto líquido que resulte de la venta de un millon de toneladas del mencionado abono; y que terminada esa venta se continuará entregando á los mismos, el 50 por ciento de lo que exista en las covaderas actualmente explotadas, hasta que se extinga la deuda ó se agoten los yacimientos. Independientemente de esto, Chile no reconoce crédito de ninguna clase, que pueda afectar á los territorios que adquiere por via de cesion.

Es de pública notoriedad, que los depósitos actuales de guano, no pueden contener un millon de toneladas y como la responsabilidad que se deduce de aquel Tratado, se limita, primero al 50 por ciento de eso millon, y en último caso á lo existente, es indudable que los tenedores en su mayor parte no serán pagados, por cuanto se declara, que los nuevos yacimientos que se descubran no estarán afectos á ninguna obligacion de esta especie.

Los acreedores cuyos intereses represento, y en general todos los tenedores de bonos, han tenido y tienen hipoteca especial sobre los depósitos conocidos en la época en que se contrajo la obligacion y sobre los que pudieran descubrirse despues. Este derecho les ha sido concedido por leyes y resoluciones vigentes del Poder Legislativo del Perú y de consiguiente, no ha podido alterarse por el tratado de paz, porque es un principio de Jurisprudencia Universal que los derechos de un acreedor no se pierden ni se modifican, sin el concurso de su voluntad.

El Supremo Gobierno del Perú ha podido con perfecta independencia ajustar un tratado de paz, en la forma que hubiera creido conveniente; no me es permitido á este respecto expresar el menor juicio sobre su parte sustancial; pero como se tocan los derechos de un tercero; como se modifica el carácter y la extension de una responsabilidad de las cosas afectas al pago de créditos privilegiados, hasta el punto de vulnerar los intereses de los tenedores por quienes represento, V. E. no mirará con extrañeza que le haga presente que los súbditos de Su Majestad el Rey, mantienen en todo su vigor y fuerza el derecho que se desprende de sus títulos.

Por primera oportunidad daré cuenta á mi Gobierno del contenido de este oficio, á fin de que adopte el procedimiento que estime mas oportuno.

Aprovecho de esta ocasion para ofrecer á V. E. las consideraciones de mi mayor y mas distinguido aprecio.

*R. Conevaro.*,

Cónsul General de los Paises Bajos.

Excmo. señor D. E. Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

CONSULADO GENERAL DE LOS PAISES BAJOS

*Lima, á* 20 *de Febrero de* 1884.

Señor Ministro:

En confirmacion de mi nota fecha 23 de Diciembre próximo pasado, número 33 2 me cabe la honra de elevar al conocimiento de V. E., que los artículos 4, 6, 8 y 10 del Tratado de Paz firmado el 20 de Octubre entre el Perú y Chile, estipulan una cesion de territorio, haciendo caso omiso de los compromisos que constituyen la hipoteca especial ó colectiva de los acredores del Perú.

El Gobierno de los Paises Bajos no

puede referirse á dichas cláusulas sin protestar contra ellas, debiendo considerarlas sin valor alguno por lo que toca á sus súbditos.

Al impartirme la órden de anunciar á V. E. el envio de un oficio idéntico, concertado entre las Potencias interesadas en este grave asunto, mi Gobierno insiste, desde ahora, en que se reserve la cuestion de las deudas del Perú con el objeto de que sobre ella pueda celebrarse un arreglo amistoso entre los dos gobiernos y los interesados; ó bien que una solucion mas satisfactoria, bajo la base del respeto debido á los contratos, sea propuesta al Congreso de Lima.

Aprovecho esta nueva ocasion, señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

*R. Canevaro*,
Cónsul General de los Paises Bajos.

Excmo. señor D. E. Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

CONSULADO GENERAL DE BÉLGICA EN LIMA

*Lima*, *Febrero* 20 *de* 1884.

Señor Ministro:

Con fecha 18 de los corrientes, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bruselas, me ordena, á nombre del Gobierno Belga, comunicar al del Perú, por intermedio de V. E. el siguiente telegrama qne tengo la honra de trascribir.

Los artículos cuatro, seis, ocho y diez del Tratado de Paz firmado el 20 de Octubre de 1883 entre las Repúblicas del Perú y Chile, estipulan una cesion de territorio, haciendo caso omiso de los compromisos que forman la hipoteca especial de los acreedores del Perú.

El Gobierno Belga no puede referirse á dichas cláusulas, sin protestar contra ellas, debiendo considerarlas sin valor alguno en cuanto á lo que toca á sus súbditos.

Al instruirme de que se elevará al conocimiento de V. E un oficio idéntico concertado entre las potencias interesadas en este grave asunto, mi Gobierno, insiste desde ahora, en que el asunto de las deudas del Perú sea reservado hasta lograr un arreglo amistoso entre los dos gobiernos y los interesados; ó que se proponga al Congreso de Lima una solucion mas satisfactoria bajo la base del respeto debido á los contratos.

Rogando á V. E. se digne acusarme recibo de la presente, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi profundo respeto y mi mas alta consideracion.

El Cónsul de Bélgica, Encargado del Consulado General,
*Adolfo H. Polis.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, D. E. Larrabure y Unánue.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Lima. Febrero* 26 *de* 1884.

El infrascrito ha recibido la comunicacion de V. E. de 20 de los corrientes, destinada á protestar, en nombre del Gobierno de la República Francesa, contra los artículos 4.°, 6.°, 8° y 10.° del Tratado de Paz, firmado el 20 de Octubre último entre el Perú y Chile, y á declarar que los considera nulos y sin valor alguno respecto de los ciudadanos de Francia. Le anuncia V. E. así mismo el envio de una nota análoga, de acuerdo con otros Estados que tienen intervencion en el asunto, y termina sugiriendo que se reserve la cuestion de deudas del Perú hasta que se haga un arreglo amistoso entre ambos Gobiernos y los interesados, ó se proponga á la Asamblea convocada para el 1.° de Marzo una solucion mas satisfactoria, basada en el respeto á los contratos.

Ya en la conferencia que el infrascrito celebró con V. E. en este Ministerio el dia 23, le habló, entre otros puntos, de uno sobre el cual se vé en la necesidad de insistir, antes de dar una respuesta á aquella nota.

Haciendo justicia á las relevantes prendas de V. E., el Gobierno del infrascrito estima su eleccion de Enviado Extaaordinario y Ministro Plenipotenciario en Lima, como expresion de los buenos sentimientos que abriga la noble República Francesa hácia el Perú; pero si un Ministro no inviste carácter diplomático ante el Estado que le recibe, sino desde la entrega y recepcion de sus credenciales, no se explica el acto tan importante como el de una protesta, sin llenar V. E. préviamente aquel requisito. El infrascrito ha ofrecido y sigue ofreciendo á V. E. todas las facilidades posibles para el desempeño de su mision en los asuntos corrientes, y le ha guardado y le seguirá guardando las consideraciones debidas á su rango; pero no puede aceptar la innovacion introducida por la Cancilleria francesa, mucho ménos tratándose de una cuestion bastante grave, como V. E. mismo lo observa.

Volviendo á la nota, el Tratado á que alude V. E. no ha sido notificado á su Gobierno por no haber llegado la oportunidad de hacerlo: se halla aún en condiciones de una negociacion pendiente, reservada por su misma naturaleza y agena, por lo tanto, á las demás cancillerias, con las cuales no tiene relacion directa alguna. Su notificacion, ó simplemente su publicacion, por parte del Gobierno del infrascrito, habria sido pre

matura y contraria á los usos establecidos.

El Perú procede, al celebrarlo, en virtud del poder que tiene de gobernarse á sí mismo, poder reconocido desde principios del siglo, á partir de su emancipacion, por todos los Estados, inclusive el que V. E. dignamente representa; y no puede aceptar intervencion extraña sin lastimar sus derechos de Estado soberano é independiente y sin abdicar de sus prerogativas, que él ha respetado siempre y respeta en todas las naciones constituidas: de aquí que no haya dado, ni se crea obligado á dar participacion á otros países, en los tratados que celebra, sin destruir las bases fundamentales de su propia existencia.

Por otra parte, las deudas que motivan la protesta de V. E., traen su orígen de empréstitos levantados entre particulares, á quienes el Gobierno del infrascrito no creyó necesario preguntar su nacionalidad: esas deudas no han tenido nunca carácter internacional. Así como se encuentran hoy, en parte al ménos, en manos francesas, segun resulta de la nota de V. E., y lo cual el infrascrito no duda un momento, pueden pasar mañana, quizá dentro de breves horas, á manos americanas ó rusas, ó á negociantes de cualquiera otra nacionalidad. El Perú no debe nada á la Francia, ni como á Gobierno, ni como á Estado; por consiguiente, aquellos empréstitos no pueden ser materia de una intervencion diplomática.

No desea el infrascrito, porque seria ofender la ilustracion del Gobierno de V. E., detenerse á apuntar aquí las graves consecuencias que traeria para la seguridad y la paz exterior de todas las naciones, sostener la doctrina contraria.

Le hará notar, solamente, que con ella se abren las puertas a reclamaciones y guerras que precisamente el derecho internacional moderno trata de evitar: las relaciones entre los países quedan expuestas á los juegos de Bolsa: se pone á los Estados débiles á merced de los poderosos, y en nombre de una regla nueva, por el precedente que deja establecido, una práctica internacional, se autoriza á unas naciones á turbar la tranquilidad de otras. Semejante doctrina que un Gobierno recto y justo como el de V. E. no puede proclamar, en el curso imprevisto de los sucesos humanos, podria traerle, á la Francia misma, gravísimos peligros.

No hace muchos años que los tenedores ingleses de bonos solicitaron la intervencion del Gobierno de S. M. B., y, á pesar de los esfuerzos particulares hechos en tal sentido, la Cancillería Británica rechazó la doctrina de la intervencion diplomática, segun los antecedentes que existen en este Despacho.

Si no influyen en el ánimo del Gobierno de V. E. tan sérias consideraciones, y creyera necesario sostener su protesta, el infrascrito se anticipa á recordarle—que es de pública notoriedad que, desde hace mas de cuatro años, al Perú no conserva en su poder los bienes hipotecados.

Sin embargo, á partir de los primeros dias de la guerra del Pacífico, los cargamentos de guano y salitre han cruzado los mares sin oposicion alguna. Mas aún, el Perú ha pedido oportunamente, por conducto de sus agentes diplomáticos y consulares, el embargo de esos cargamentos en los puertos europeos, sin encontrar apoyo de parte de las autoridades y de los gobiernos que hoy protesten. En las mismas condiciones, ha visto hacer diversos arreglos con los acreedores y vender en pública subasta un millon de toneladas del guano afecto á la hipoteca, sin observacion por parte de la República Francesa y de los demas Estados. Ha luchado, pues, solo, y largo tiempo, por salvar esos intereses; y ha suscrito, despues, un tratado de paz, porque no se hallaba ya en condiciones de continuar la lucha.

Además, V. E. no debe ignorar que en las vísperas de la guerra, el Gobierno peruano estaba trabajando en un arreglo ventajoso á sus acreedores: el guano y el salitre cubrian de sobra aquellas deudas. Si el Perú se ha visto mas tarde obligado á depojarse de los bienes que constituyen la hipoteca, lo ha hecho por la necesidad de atender á su propia conservacion, que es la primera de las necesidades como es el primero de los derechos de un Estado. De otro modo, seria pretender que la lucha no debe terminar nunca sino con la sumision completa ó la destruccion total de uno de los beligerantes.

Tal es la situacion del Perú, y tales son las razones que no le permiten aceptar la protesta ni acceder á los deseos del Gobierno de la República Francesa. El infrascrito someterá en su oportunidad el pacto de Octubre á la Asamblea Nacional, como es de su deber, con la correspondencia que trata de este incidente. Debe al mismo tiempo asegurar á V. E. que el Perú, por su parte, no omitirá medio á fin de mantener firmes sus buenas relaciones con la Francia, relaciones que desea estrechar cuanto sea posible, así en la fortuna como en sus horas de sufrimiento y de desgracia.

El infrascrito reitera á V. E. las expresiones de su alta y distinguida consideracion.

*E. Larrabure y Unánue.*

Excmo. Sr. Marqués de Tallenay, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Lima, Febrero 26 de 1881.*

El infrascrito ha recibido la comunicacion de S. S. H. de 20 de los corrientes destinada á protestar, en nombre del Gobierno de España, contra los artículos 2°, 4° 6°, 8° y 10 del Tratado de Paz firmado el 20 de Octubre último entre el Perú y Chile y á declarar que los considera nulos y sin valor alguno respecto de los súbditos españoles. Le anuncia S. S. H. asimismo el envio de una nota análoga, de acuerdo con otros Estados que tienen interes en el asunto; y termina sugiriendo que se reserve la cuestión de deudas del Perú hasta que se haga un arreglo amistoso entre ámbos Gobiernos y los interesados, ó se proponga á la Asamblea convocada para el primero de Marzo una solución mas satisfacria, basada en el respeto á los contratos.

Ya en la conferencia que el infrascrito tuvo el honor de celebrar con S. S. H en este ministerio el dia 23, le manifestó, entre otros punsrs, su extrañeza por recibir la expresada nota, insinuando una protesta del gobierno de S. M. C., sin que este haya contestado ántes la carta autógrafa en que S. E. el General Iglesias le comunicó su exaltación á la Presidencia de la República. El infrascrito se vé en la necesidad de insistir en este punto. Cree el infrascrito que si para los efectos de una cuestión tan grave como la protesta, S. M. C. consideraba Gobierno *de facto* al de S. E. el General Iglesiae, era natural y lógico principiar por reconocerle como tal Gobierno, siguiendo la forma ostablecida en estos casos.

Volviendo ahora á la nota, el Tratado á que alude US. H. no ha sido notificado á su Gobierno por no haber llegado la oportunidad de hacerlo; se halla aun en condiciones de una negociaaión pendiente, reservada por su misma naturaleza y agena, por lo tanto, á las demas cancillerias con las cuales no tiene relación directa alguna. Su notificación ó simplemente su publicación, por parte del gobiereo del infrascrito, habria sido prematura y contraria á los usos establecidos.

El Perú procede, al celebrarlo, en virtud del poder que tiene de gobernarse á sí mismo, poder reconocidos desde principios del siglo, á partir de su emancipacion por todos los Estados, inclusive el que S. S. H. dignamente representa; y no puede aceptar intervencion extraña, sin lastimar sus derechos de Estado soberano é independiente y sin abdicar de sus prerogativas, que él ha respetado siempre y respeta en todas las naciones constituidas: de aqui que no haya dado ni se crea obligado á dar participación á otros paises, en los tratados que celebra, sin destruir las bases fundamentales de su propia existencia,

Por otra parte, las deudas que motivan la protesta de S. S. H. traen su orígen de empréstitos levantados entre particulares, á quienes el Gobierno del infrascrito no creyó necesario preguntar su nacionalidad: esas deudas no han tenido nunca carácter internacional. Así como se encuentra hoy, en parte al ménos, en manos españolas, segun resulta de la nota de S. S. H. y lo cual el infrascrito no duda un momento, pueden pasar mañana, quizá dentro de breves horas, á manos americanas, ó rusas, ó á negociantes de cualquiera otra nacionalidad. El Perú no debe nada á España, ni como á Gobierno ni como á Estado; por consiguiente, aquellos empréstitos no pueden ser materia de una intervención diplomática.

No desea el infrascrito, porque seria ofender la ilustración del Gobierno de S. S. H., detenerse apuntar aquí las graves consecuencias que traeria para la seguridad y la paz exterior de todas las naciones, sostener la doctrina contraria

Le hará notar solamente que con ella abren las puertas á reclamaciones y guerras que precisamente el derecho internacional moderno trata de evitar: las relaciones entre los paises quedan expuestas á los juegos de bolsa: se pone á los Estados débiles á merced de los poderosos, y en nombre de una regla nueva, por el precedente que deja establecido una práctica internacional, se autoriza á una naciones á turbar la tranquilidad de otras. Semejante doctrina, que un Gobierno recto y justo como el de S. S. H. no puede proclamao, en el curso imprevisto de los sucesos humanos, podria traerle, á España misma, gravísimos peligros.

No hace muchos años que los tenedores ingleses de bonos solicitaron la intervención del Gobierno de S. M. B y apesar de los esfuerzos particulares hechos en tal sentido, la Cancillería británica rechazó la doctrina de la intervención diplomática, segun los antecedentes que existen en este despacho.

Si no influyen en el ánimo del Gobierno de S. S. H. tan sérias consideraciones y creyera necesario sostener su protesta, el infrascrito se anticipa á recordarle—que, desde hace mas de cuatro años, es de pública notoriedad que el Perú no conserva en su poder los bienes hipotecados.

Sin embargo, á partir de los primeros dias de la guerra del Pacífico, los cargamentos de huano y salitre han cruzado los mares sin oposición alguna. Mas aun: el Perú ha pedido oportunamente por conducto de sus agentes diplomáticos y consulares el embargo de esos cargamentos en los puertos europeos, sin encontrar apoyo de parte de las autoridades y de los gobiernos que hoy protestan. En las mismas condiciones, ha vis-

to hacer diversos arreglos con los acreedores y vender en pública subasta un millon de toneladas del huano afecto á la hiboteca, sin observación por parte de España y de los demas Estados. Ha luchado, pues, solo, y largo tiempo, por salvar esos intereses y ha suscrito, despues, un Tratado de Paz, por que no se hallaba ya en condiciones de continuar la lucha.

Ademas S. S. H. no debe ignorar que en las vísperas de la guerra, el Gobierno peruano estaba trabajando en un arreglo ventajoso á sus acreedores: el huano y el salitre cubrian de sobra aquellas deudas. Si el Perú se ha visto mas tarde obligado á despojarse de los bienes que constituyen la hipoteca, lo ha hecho por la necesidad de atender á su propia conservación, que es la primera de las necesidad como es el primero de los derechos de un Estado. De otro modo, seria pretender que la lucha no debe terminar nunca sino con la sumision completa, ó la destruccion total de uno de los beligerantes.

Tal es la situación del Perú, y tales son las razones que no le permiten aceptar la protesta, ni acceder á los deseos del Gobierno de S. M. C. El infrascrito someterá en su oportunidad el pacto de 20 de Octubre á la Asamblea Nacional, como es de su deber, con la correspondencia que trata de este incidente. Debe al mismo tiempo asegurar á S, S. H. que el Perú, por su parte, no omitirá medio á fin de mantener firmes sus buenas relaciones con España, relaciones que desea estrechar cuanto sea posible, así en la fortuna como en sus horas de sufrimiento y de desgracia.

El infrascrito reitera á S. S. H. las expresiones de su alta y distinguida consideración.

*E. Larrabure y Unanue.*

A S. S. H. Don Enrique Vallés, Encargado de Negocios, nombrado Ministro Residente de España.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Lima, a 26 de Febrero de* 1884.

El infra crito ha recibido la comunicación de S. S. de 20 de los corrientes, destinada á protestar, en nombre del Gobierno de S. M. B., contra los artículos 4.°, 6.°, 8.° y 10.° del Tratado de paz firmado el 20 de Octubre último entre el Perú y Chile, y á declarar que los considera nulos y sin valor alguno respecto de los súbdifos dé S. M. B. Le anuncia S. S. asimismo el envío de una nota análoga, de acuerdo con otros Estados que tienen interés en el asunto; y termina sugiriendo que se reserve la cuestion de deudas del Perú hasta que se haga un arreglo amistoso entre ambos Gobiernos y los interesados, ó se proponga á la Asamblea Nacional, convocada para el 1.° de Marzo, una solucion mas satisfactoria, basada en el respecto á los contratos.

Ya en la conferencia que el infrascrito tuvo el honor de celebrar con S. S. en este Ministerio, el dia 23, le manifestó, entre otros puntos, su extrañeza por recibir la expresada nota insinuando una protesta del Gobierno de S M. B. sin que este haya contestado ántes la carta autógrafa en que S. E. el General Iglesias le comunicó su exaltación á la Presidencia de la República. El infrascrito que si para los efectos de una cuestión tan grave como la protesta, S. M. B. consideraba Gobierno *de facto* al de S.E. el General Iglesias, era natural y lógico principiar por reconocerlo como tal Gobierno, siguiendo la forma establecida en estos casos.

Volviendo ahora á la nota, el tratado á que alude S. S. no ha sido notificado á su Gobierno por no haber llegado á la oportunidad de hacerlo: se halla aun en condiciones de una nogociacion pendiente, reservada por su misma naturaleza y agena, por lo tanto, á las demas cancillerias con las cuales no tiene relacion directa alguna. Su notificación, ó simplemente su publicación, por parte del Gobierno del infrascrito, habria sido prematura y contraria á los usos establecidos.

El Perú procede, al celebrarlo, en virtud del poder que tiene de gobernarse á sí mismo, poder reconocido desde principios del siglo, á partir de su emancipación, por todos los Estados, inclusive el que S. S. dignamente representa; y no puede aceptar intervención extraña, sin lastimar sus derechos de Estado soberano é independiente y sin abdicar de sus prerogativas, que él ha respetado siempre y respeta en todas las naciones constituidas: de aquí que no haya dado, ni se crea obligado á dar participacion á otros paises, en los tratado que celebra, sin destruir las bases fundamentales de su propia existencia.

Por otra parte, las deudas que motivan la protesta de S. S. traen su orígen de empréstitos leventados entre particulares, á quienes el Gobierno del infrascrito no creyó necesario preguntar su nacionalidad: esas deudas no han tenido nunca carácter internacional. Así como se encuentran hoy, en parte al ménos, en manos inglesas, segun resulta de la nota de S. S. y lo cual el infrascrito no duda un momento, pueden pasar mañana, quizá dentro de breves horas, á manos americanas, ó rusas, ó á negociantes de cualquiera otra nacionalidad. El Perú no debe nada á Inglaterra, ni como á Gobierno, ni como á Estado; por consiguiente, aquellos empréstitos no pueden ser materia de una intervención diplomática.

No desea el infrascrito, porque seria ofender la ilustracion del Gobierno de S. M., detenerse á apuntar aquí las graves consecuencias que traeria para la seguridad y la paz exterior de todas las naciones, sostener la doctrina contraria.

Le haré notar, solamente, que con ella se abren las puertas á reclamaciones y guerras que precisamente e derecho internacional mode no trat de evitar: las relaciones entre los paises quedan expuestas á los juegos de Bolsa: se pone á los Estados débiles á merced de los poderosos, y en nombre de una regla nueva, por el precedente que deja establecido una práctica internacional, se autoriza á unas naciones á perturbar la tranquilidad de otras Semejante doctrina, que un gobierno recto y justo como el de S. S., no puede proclamar, en el curso imprevisto de los sucesos humanos, podria traerle, á Inglaterra misma, gravísimos peligros.

No hace muchos años que los tenedores ingleses de bonos solicitaron la intervencion del Gobierno de S. M. B. y á pesar de los esfuerzos particulares hechos en tal sentido, la Cancilleria británica rechazó la doctrina de la intervencion diplomática, segun los antecedentes que existen en este Despacho.

Si no influyen en el ánimo de S. S tan sérias consideraciones y creyera necesario sostener su protesta, el infrascrito se anticipa á recordarle que desde hace mas de cuatro años es de pública notoriedad que el Perú no conserva en su poder los bienes hipotecados.

Sin embargo, á partir de los primeros dias de la guerra del Pacífico, los cargamentos de huano y salitre han cruzado los mares sin oposicion alguna. Mas aun: el Perú ha pedido oportunamente, por conduto de sus agentes diplomáticos y consulares, el embargo de esos cargamentos en los puertos europeos, sin encontrar apoyo de parte de las autoridades y de los Gobiernos que hoy protestan. En las mismas condiciones ha visto hacer arreglos con los acreedores y vender en pública subasta un millon de toneladas de huano afecto á la hipoteca, sin observacion de parte de Inglaterra y de los demas Estados. Ha luchado, pues, solo, y largo tiempo para salvar esos intereses; y ha suscrito despues un Tratado de paz, porque no se hallaba ya en condiciones de continuar la lucha.

Ademas S. S. no debe ignorar que en las vísperas de la guerra el Gobierno peruano estaba trabajando en un arreglo ventajoso á sus acreedores: el huano y salitre cubrian de sobra aquellas deudas. Si el Perú se ha visto mas tarde obligado á despojarse de los bienes que constituyen la hipoteca, lo ha hecho por la necesidad de atender á su propia conservacion, que es la primera de las necesidades como es el primero de los derechos de un Estado. De otro modo, seria pretender que la lucha no debe terminar nunca sino con la sumision completa, ó la destrucion de uno de los beligerantes

Tal es la situacion del Perú, tales son las razones que no le permiten aceptar la protesta ni acceder á los deseos del Gobierno de S. M. B. El infrascrito someterá en su oportunidad el pacto de 20 de Octubre á la Asamblea Nacional, como es de su deber, con la correspondencia que trata de este incidente. Debe al mismo tiempo asegurar á S S que el Perú, por su parte, no omitirá medio á fin de mantener firmes sus buenas relaciones con Inglaterra, relaciones que desea estrechar cuanto sea posible, asi en la fortuna como en las horas de sufrimiento y de desgracia.

El infrascrito reitera á S. S. las espresiones de su alta y distinguida consideracion.

*E. Larrabure y Unánue.*

A S. S. Alfredo St. John, nombrado Enncargado de Negocios de S. M. B.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Lim, Febrero 26 de 1884.*

Ha leido el infrascrito la comunicacion de S. S. de 20 de los corrientes, destinada á protestar, en nombre del Gobierno de S. M. el Rey de Italia, contra los artículos 4.°, 6.., 8.° y 10.° del Tratado de paz firmado el 20 de Octubre último entre el Perú y Chile.

Satisfaciendo los deseos espresados por S. S. al final de aquella comunicacion, el infrascrito se limita, por ahora, á acusarle recibo de ella.

Reitero á S. S. la espresion de mi mas distinguido aprecio.

*E- Larrabure y Unánue.*

A S. S. el Marqués de Pappalepore Nicolai, nombrado Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Italia.

---

*Lima, Enero 22 de 1884.*

Oportunamente recibí la nota de U. de 23 de Diciembre último, haciéndome presente, con motivo de la publicacion hecha en los diarios del Tratado de paz y amistad celebrado con Chile el 30 de Octubre próximo pasado, que los súbditos de S M. el Rey de los Paises Bajos mantienen en todo su vigor y fuerza el derecho que se desprende de sus títulos, como tenedores de bonos.

Por ahora me limito á acusar á U. recibo de dicha nota y tengo el honor de reiterar á U las expresiones de mi alta consideracion

*E. Larrabure y Unánue.*

Señor D. Rafael Canevaro, Cónsul General de los Paises Bajos.

*Lima, Febrero 20 de 1884.*

Ha llegado á mis manos la nota de U. de 29 de los corrientes en que se sirve comunicarme, de órden del Gobierno de los Pasises Bajos, un despacho insinuando una protesta contra algunos artículos del Tratado de paz celebrado el 20 de Octubre último.

Al acusar a U. recibo de dicha nota, me es grato reiterarle las espresiones de mi distinguida consideracion.

*E. Larrabure y Unánue.*

Señor don Rafael Canevaro, Cónsul General de los Paises Bajos.

---

*Lima, Febrero 29 de 1884*

Ha llegado á mis manos la nota de U. de 20 de los corrientes en que se sirve comunicarme, de órden del Gobierno de Bélgica, un despacho insinuando una protesta contra algunos articulos del Tratado de paz celebrado el 20 de Octubre último.

Al acusar á U. recibo de dicha nota, me es grato reiterarle las espresion de mi distinguida consideracion.

*E. Larrabure y Unánue.*

Señor D, H. Polis, Cónsul de Bélgica.

---

## Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas

### Seccion de Gobierno.

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1o. Que el fin principal del Supremo Decreto de 18 del pasado relativo al empadronamiento y contratacion de asiáticos, es de poner á cubierto á esos colonos contra cualquiera abuso á que pudieran dar lugar, los errores y preocupaciones sociales, que tienden á considerarlos como seres inferiores de otras razas;

2o. Que en garantía de los derechos de esos útiles colonos, está el Gobierno dispuesto á prestarles la mas eficaz proteccion, al mismo tiempo que á procurar la moralizacion de aquellos que vivan al ócio y á los vicios;

3o. Que esta proteccion no debe limitarse solamente á garantirles el ejercicio de sus derechos civiles, sino á ponerlos bajo el amparo de la caridad á aquellos que por su edad ó por sus enfermedades, queden inutilizados para el trabajo;

4.o Que el gravámen impuesto por Intervencion Oficial, en los contratos de locacion de servicios, que los asiáticos celebran no ha tenido por objeto incorporar pequeños emolumentos á las rentas fiscales, sino simplemente costear los gastos que esas operaciones demanden, y aplicar el resto en beneficio de la misma colonia.

Se resuelve:

I. El Gobierno cede en beneficio de la colonia asiática los siguientes fondos:

Un sol de plata de los seis y medio que el Gobierno ha de apercibir por intervencion en los contratos de locacion de servicios de cada asiático, ó refrendacion de dichos contratos.

La mitad del total producto de las multas impuestas á las casas de juego de los chinos, asi como de los que se apliquen por infraccion de las disposiciones supremas, relativas á la matrícula y contratacion de los miembros de dicha colonia; y ademas se agregará los jornales que deben pagar los patrones de los chinos contratados, cuando estos se inutilizan antes del vencimiento del respectivo contrato.

La tercera parte, que graciosamente cede la oficina General Central, de la gratificacion voluntaria, concedida por los hacendados, cuando se captura á los que fugan antes de cumplir con su contrato.

Las erogaciones voluntarias que hagan los que emplean brazos chinos, en el trabajo de diversas industrias.

Las donaciones gratuitas que los chinos comerciantes acaudalados, en el pais, hagan en beneficio de sus compatriotas desgraciados.

II. A medida que estos fondos se recauden, se invertirán en la compra de cédulas hipotecarias que se depositarán en un Banco, y cuyos intereses pasarán á ser una renta para la Sociedad de Beneficencia China.

III. Estos fondos y los demas que dicha sociedad proporcionase, se invertirán de preferencia, en la fundacion de un Hospicio destinado á recojer y sostener á los chinos, que por causa de su edad ó de sus enfermedades queden inutilizados para el trabajo.

IV. Los Reglamentos y disposiciones á que la Sociedad de Beneficencia China deba sujetarse serán dictados por el Supremo Gobierno, quedando la Oficina General de Matrícula y contratacion encargada de presentar á este respecto los correspondientes proyectos.

V. El Presidente y Secretario de Sociedad de Beneficencia China de esta Capital, reunidos bajo la presidencia del Jefe de la Oficina General Central designarán quince personas de la Colonia China, que por su posesion y prestijio merezcan la confianza y respeto de sus conciudadanos, y asi quedará constituido un Directorio provisional, para organizar la Sociedad de Beneficencia y formular los respectivos proyectos de reglamentacion.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los ocho dias del mes de Febrero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero* 11 *de* 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno,

S, O. M.

Sírvase US, poner en conocimiento del señor Ministro de Gobierno, para la oportuna y benévola resolucion de S. E. el Presidente de la República, que habiendo convocado á los agricultores á una junta general, que tuvo lugar el sábado 9 del presente, con el objeto de tratar sobre la inmigracion china y determinar las bases y condiciones, que con arreglo á sus intereses debieron normalizar sus procedimientos con respecto á las agencias de emigracion: resolvieron en mérito de fundadas razones, solicitar del Supremo Gobierno, como Agente Oficial de emigracion, la modificacion de los artículos 4.° y 5.° del supremo decreto fecha 31 de Enero del presente año, relativo á emigracion china, en esta forma:

Art. 4.°—..............................

Art. 5.°—..............................

Dios guarde á US.

*A. Sauri.*

---

*Lima, Febrero* 11 *de* 1884

En mérito de las razones expuestas por el Agente Oficial de Emigracion asiática, modifícanse los artículos 4o. y 5o. del supremo decreto de 31 de Enero último de la manera siguiente:

Art.4o.—Miéntras dure la emigracion china, los interesados en el Perú, abonarán en la caja fiscal de Lima para obtener la certificacion de sus pedidos de emigrantes por el Ministerio de Relaciones Esteriores, un sol plata por cada uno de los emigrantes que soliciten;

Art. 5o.— Los pedidos se dividirán por esta vez en inmediatos y posteriores: al pedido posterior se le escusa por ahora del pago de certificacion, hasta que establecida la emigracion, se haga efectivo dicho pedido con arreglo á lo dispuesto en este decreto; abonando ademas los interesados al Agente Oficial de emigracion, un sol plata por cada uno de los emigrantes que reciban, en conformidad con sus pedidos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero* 14 *de* 1884.

Vista las solicitudes sobre privilejio para establecer una empresa para alumbrar la ciudad de Lima y las casas particulares por medio de la luz eléctrica segun los sistemas que actualmente se estan implantando en Europa y América;

Se resuelve:

Concédese el privilejio para establecer en la ciudad de Lima el alumbrado por luz eléctrica por el tiempo de veinte años, bajo las condiciones siguientes:

1a. La Empresa concesionaria será peruana y en todo sujeta á las leyes de la República. Los extranjeros que tomen parte en ella harán formal renuncia á toda intervencion diplomática.

2a. La Empresa queda obligada á dejar implantado en la ciudad de Lima el alumbrado por luz eléctrica, de la fecha en dos años.

3a. La Empresa garantiza el cumplimiento de la cláusula anterior por medio de cinco fianzas de á dos mil soles cada una á satisfaccion del Gobierno por valor de diez mil soles de plata. Estas fianzas quedaran canceladas cuando sea un hecho la implantacion de la luz eléctrica en la ciudad; pero si rendidos los dos años concedidos para la implantacion ésta no ha tenido lugar, el Gobierno hará efectivas las fianzas y los diez mil soles serán de propiedad del Estado, sin lugar á reclamo ni recurso alguno por parte de los fiadores ó de la Empresa.

4a. Para que sea en todo tiempo posible definir las relaciones de la Empresa con los consumidores y los derechos de ambos en lo que dimane de ésta concesion, se establece desde ahora que la potencia de luz que se tomará por unidad será la producida por la combustion en una lámpara de cárcel de cuarenta y dos gramos de aceite de colza por hora; lo que se llama un cárcel.

5a. La Empresa está obligada á proporcionar el alumbrado eléctrico en la potencia de medio cárcel, si á solo esta potencia reduce su pedido el consumidor;

6a. Las tarifas segun las cuales cobre la Empresa á sus consumidores el uso de la luz eléctrica, estarán sujetas á la aprobacion del Gobierno; pero se establece desde ahora lo siguiente: la potenpia de un cárcel no podrá ser abonada á mas de dos centavos de plata, y en esta proporcion será estimado el valor de cada luz segun la potencia que tenga. El alumbrado para la ciudad y el que se emplee en las oficinas se pagará con una rebaja sobre la escala anterior del cincuenta por ciento.

7a. El establecimiento de la luz eléctrica en cada casa será de cuenta del consumidor, pero la Empresa garantiza que los gastos de reparacion y renovacion debidos al uso natural de los elementos productores inmediatos de la luz, no pasarán de dos soles plata al año.

8a. Para fiscalizar el cumplimiento de los compromisos contraidos por la Empresa y amparar los derechos de ésta cuando estén en oposicion con el de sus consumidores, el Gobierno se reserva el derecho de establecer una oficina pro-



vista del personal é instrumental suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones qua serán detalladas en el decreto de su creacion.

9a. Las màquinas y elementos accesorios necesarios para la implantacion de la oficina central de produccion de electricidad, serán internados libres de derechos por el puerto del Callao, pero esta liberacion no podrá tener lugar sino con la aprobacion prévia del pedido que presente la Empresa debidamante justificada ante el Ministro de Gobierno; y solo tendrá lugar por una sola vez. En adelante la Empresa, pagará los derechos que pagan todos los importadores.

10a. Pase al Ministro de Hacienda para que se estienda la respectiva escritura, y sean otorgadas las fianzas á que se refiere la cláusula tercera.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero* 19 *de* 1884.

Vista la propuesta de los señores Macario Llaguno y Guillermo Widlund, por la que mejoran las bases de la concesion del privilegio para el alumbrado por luz eléctrica impuesta por resolucion suprema de 14 del presente, en el sentido de aumentar en un diez por ciento la rebaja de la tarifa de que habla la cláusula 6.ª: concédese el privilegio para implantar la luz eléctrica segun las bases consignadas en la resolucion mencionada y con la mejora propuesta, á los señores Macario Llaguno y Guillermo Widlund. En consecuencia, pase al Ministerio de Hacienda para los efectos de la cláusula 10.ª

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que los departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto, situados al otro lado de los Andes, reclàman por el desarrollo creciente de su poblacion, industria, agricultura y relaciones comerciales, una proteccion eficaz para su comunicacion con la costa;

Que esta debe verificarse por el puerto mas cercano y que ofrezca las mayores facilidades y afinidades para su recíproca armonía y bienestar;

Que el puerto de Pacasmayo reune tales condiciones, ya por las relaciones comerciales que mantiene con el primero de dichos departamentos, cuanto por medio del ferrocarril que comunica á ambos territorios;

Que la segregacion de la provincia de Pacasmayo en nada perjudica los intereses del departamento de la Libertad desde que cuenta con otros puertos, como Salaverry, Huanchaco y Malabrigo mas inmediatos al gran centro productor del valle de Chicama.

Que la provincia de Cajabamba en el departamento de Cajamarca, ademas de estar separada por el caudaloso rio de Candebamba, que en épocas de lluvias hace imposible la comunicacion, tiene un contacto mas estrecho y relaciones comerciales con el expresado departamento de la Libertad, al que ha deseado siempre adherirse por otros muchos vínculos con que se ha ligado desde atras.

Decreto:

Art. 1.° La Provincia de Pacasmayo queda separada del Departamento de la Libertad é incorporada en el de Cajamarca.

2.° La Provincia de Cajabamba queda igualmente separada del Departamento de Cajamarca y agregada al Departamento de la Libertad.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto; y dése cuenta al Soberano Congreso Constituyente.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que el Reglamento General de Correos, de 2 de Diciembre de 1876, contiene en cuanto al personal asignado á las oficinas de la Direccion General, Contaduría General y Administracion Principal y Sub-principal de Lima y Callao, modificaciones sustanciales en oposicion con la escala de sueldos, expedida en 6 de Junio del mismo año;

2.° Que al verificarse estas modificaciones, no se cuidó de señalar una renta fija y conocida á las plazas creadas;

3.° Que es urgente proveer á esta necesidad é introducir en la organizacion de las mismas oficinas, otras modificaciones y supresiones en consonancia con el mejor servicio y con la economia que las circunstancias exijen.

Decreto:

Art. 1.° Suprímese la Administracion Sub-principal de Lima, considerándose en lo sucesivo como Seccion de la Administracion Principal con el nombre de "Seccion de correspondencia por ferrocarriles, certificada, judicial y encomiendas," sin perjuicio de conservar las

obligaciones designadas en el artículo 118 del Reglamento General del Ramo y las demas que para su mejor servicio sea conveniente señalarle;

Art. 2.° Sepárase de la Administracion Principal de Lima, la Sub-principal del Callao, elevándose ésta al rango de Administracion Principal con las facultades y obligaciones que dicho Reglamento establece para las estafetas de esta clase.

Art. 3.° La Direccion General, la Contaduria General y las Administraciones de Lima y Callao tendrán, por ahora, la organizacion y dotaciones siguientes:

*Direccion General.*

| | Al año. |
|---|---|
| Director General | S. 2650 |
| Secretario | 1100 |
| Oficial traductor, encargado de la Estadística extranjera é interior de la República | 1000 |
| Oficial de Partes y archivero | 900 |
| Tres amanuenses con S. 600 c. u. | 1800 |
| Un ordenanza | 240 |

*Contaduria General.*

| | |
|---|---|
| Contador General | 2000 |
| Oficial 1.° | 1200 |
| Tenedor de libros | 1400 |
| Oficial cajero | 1150 |
| Oficial 2.° | 1050 |
| Dos amanuenses con S. 600 c. u. | 1200 |

*Distrito postal de Lima.*

| | |
|---|---|
| Administrador Principal | 1550 |
| Interventor | 1300 |

*Seccion de correspondencia extranjera y su estadística particular.*

| | |
|---|---|
| Oficial 1er. Jefe | 1000 |
| Dos oficiales 2.° con S. 900 c. u. | 1800 |
| Un amanuense | 600 |

*Seccion de correspondecia interior y su estadística particular.*

| | |
|---|---|
| Oficiel 1er. Jefe | 1000 |
| Oficial 2.° | 900 |
| Un amanuense | 600 |

*Seccion de correspondencia por ferrocarriles, certificada, judicial, encomiendas y su estadística particular.*

| | |
|---|---|
| Oficial 1er. Jefe | 1000 |
| Oficial 2.° | 900 |
| Oficial 3.° | 800 |
| An amanuense | 600 |

*Estafetas.*

| | |
|---|---|
| Cuatro oficiales de estafetas inclusive la de apartados con S. 800 cada uno | 3200 |

*Diversos dependientes.*

| | |
|---|---|
| Un cartero para la correspondencia oficial y judicial | 600 |
| Un conductor de la correspondencia al Callao | 600 |
| Tres buzoneros con S. 360 c. u | 1080 |
| Dos postrenes con S. 360 c. u | 720 |
| Dos peones de confianza con S. 360 c. u | 720 |
| Un portero para el establecimiento | 400 |

*Estafetas subalternas.*

| | |
|---|---|
| Administrador Subprincipal de Chancay | 120 |
| Idem idem de Chincha Alta | 120 |
| Idem idem de Chincha Baja | 80 |
| Idem idem de Obrajillo | 80 |
| Idem idem de Matucana | 120 |
| Idem idem de Cañete | 120 |
| Receptor de Chorrillos | 360 |
| Un postren | 120 |
| Receptor de Barranco | 120 |
| Idem de Miraflores | 120 |
| Idem de Magdalena | 96 |
| Idem de Chicla | 200 |
| Idem de Ancon | 200 |
| Idem de Lunahuaná | 60 |
| Idem de Yauyos | 144 |
| Idem de Tambo de Mora | 60 |
| Idem de Cerro Azul | 60 |

*Distrito Postal del Callao.*

| | |
|---|---|
| Administrador Principal | 1300 |
| Interventor | 1000 |
| Oficial 2° | 950 |
| Dos amanuenses con 600 soles c. u. | 1200 |
| Un portero ordenanza | 360 |
| Un postren | 260 |
| Receptor de Bellavista | 120 |

Art. 4.° Destínase, por ahora, el producto de lo que el público satisface por el apartado de su correspondencia en las administraciones de Lima y Callao, al pago de los haberes que devengue el oficial encargado de la estafeta del mismo nombre, al de los gastos naturales que demanda su mejor servicio y á los demas de la Renta, siendo siempre obligatoria la concurrencia de los empleados de todas las dependencias de la Direccion en esta capital, para que el recibo y distribucion de las comunicaciones procedentes del extranjero se verifique con la rapidez necesaria;

Art. 5.° Declárase que no es gratuita, por ahora la distribucion de la correspondencia destinada á domicilio en las ciudades de Lima y Callao, debiendo hacerse por carteros, cuyo número, garantía y obligaciones determinará la Direccion General, no pudiendo exijir dichos carteros por su trabajo personal sino veinte centavos nikel por toda pieza de correspondencia ó paquete de impresos;

Art. 5.º La Direccion General presentará oportunamente un proyecto de arreglo para las demas oficinas del ramo y el de las modificaciones que sea necesario introducir en su reglamento, en virtud de las disposiciones contenidas en este decreto, sin perjuicio de dictar desde luego las que les correspondan y juzgue conducentes al mejor cumplimiento de ellas;

Art. 7.º Queda modificada la escala de 10 de Enero último en la parte que se refiere á las oficinas generales del Ramo y la Administracion principal de Lima.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 29 de Febrero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Febrero 29 de* 1884.

En conformidad con lo resuelto en decreto de esta fecha, nómbrase los Empleados que deben servir en las oficinas generales de correos y administraciones principales de Lima y Callao, en el órden siguiente:

DIRECCION GENERAL.

Director General, don Francisco de P. Muñoz, cuyo cargo desempeñaba antes.

Secretario, bachiller don Julio R. del Valle.

Oficial traductor, encargado de la Estadística general, don Felipe Revoredo.

Oficial de partes y archivero, don Juan B. Fuentes.

Amanuense, don Guillermo Andrade y Garcia.

Id. don Leon Barbe.

Id. don N. Lepiani.

CONTADURIA GENERAL

Contador General, don Guillermo N. Carrera.

Oficial primero, don Manuel Hurtado.

Tenedor de libros, don Juan B. Colfer.

Oficial cajero, don Bernardo Camino.

Oficial segundo, don Francisco Távara.

Amanuense, don Manuel Corrales Melgar.

Id. don Ernesto Cornejo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LIMA

Administrador principal, don Pedro Castre.

Interventor, don José del C. Deza.

SECCION DE CORRESPONDENCIA EXTRANJERA

Oficial primero, Jefe don Juan Fernando Menendez.

Oficial segundo, don Enrique Garmendia.

Oficial segundo, don Pedro P. Paez.

Amanuense, don Juan A. Rouillon.

SECCION DE CORRESPONDENCIA INTERIOR.

Oficial primero, Jefe, don José Fernando Castañeda.

Oficial segundo, don Domingo T. Argote.

Amanuense, don Bernardo Galindo.

SECCION DE CORRESPONDENCIA POR FERROCARRILES

Oficial primero, Jefe, don José Gregorio Ramirez.

Id. segundo, don Lorenzo Martinez.

Id. tercero, don Gustavo Taramona.

Amanuense, don Gerardo Oviedo.

ESTAFETAS

Oficial, don Francisco Valderrama.

Id. don Juan Aliaga.

Id. don José Gregorio Zavala.

Id. don Daniel Arana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL CALLAO

Administrador principal, don Juan P. Carrasco.

Interventor, don Juan E. Morey.

Oficial segundo, don Javier Sologúren.

Amanuense, don Enrique Escobar.

Id. don Genaro Saavedra.

Los administradores sub-principales, receptores y demas dependientes que se consideran en decreto de hoy, serán nombrados por la Direccion General conforme con sus facultades y á medida que las exigencias del servicio lo hagan necesario.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldívar.*

---

**Seccion de Policía.**

Lima, Febrero 14 de 1884.

Sr. Prefecto de este Departamento.

Por la publicacion hecha en varios periódicos de esta capital, el Sr. Ministro se ha impuesto de que los muebles, libros, archivos y demas útiles, que pertenecian á las extinguidas comisarías de policía, que desde luego han debido depositarse en la Subprefectura, han pasado á poder de los Gobernadores. A juzgar por esto y por los partes que algunas veces dirijen y que tambien se publican, aparece que los enunciados Gobernadores creen haber sustituido á los Comisarios de Policia en el ejercicio de sus funciones; siendo así que como autoridades de distrito creados por la ley, no tienen mas atribuciones que las que les señala, la de funcionarios políticos, atentos siempre no obstante esto á cumplir con las órdenes que el Subprefecto, de quien dependen les comunique en ciertos casos y para objetos determinados en asuntos de Policia como Intendente de ese ramo, tales como la concesion de licencia para la mudanza de domicilio, traslacion de muebles y otros objetos fuera de la hora de Reglamento

y demas que juzgue apropiadas á las condiciones de cada Gobernador, con tanta mas razon cuanto que el Intendente da Policía tiene á sus inmediatas órdenes para el importante y delicado encargo de procurar la conservacion del órden y la seguridad de las personas y de sus propiedades, á los jefes de cada batallon que son naturales auxiliares para vijilar en el recinto de la poblacion á los soldados de policía, á los capitanes, tenientes y subtenientes que relativamente deben hacer el servicio con sujecion á las obligaciones de los Comisarios Jefes de columna, mayores de guardia, inspectores y sub-inspectores, conforme está mandado en el artículo 2.° del decreto orgánico de 20 de Diciembre último, sin perjuicio de que dichos jefes y oficiales cumplan en el interior de sus cuarteles las obligaciones que les impone la ordenanza.

En tal virtud, disponga US. que los jefes de cada batallon de policía, sus capitanes, tenientes y subtenientes alternen en el servicio diario en los cinco cuarteles de esta capital, como lo hacian los comisarios y jefes de columna, sin permitir por ningun motivo que los simples soldados desempeñen el cargo de oficiales, pues solo en el caso de que hubiera escasez de oficiales, podrian hacer sus veces los sargentos que, sin llamarlos distinguidos, se distinguen por sus aptitudes y honradez.

Lo que digo á US. por encargo del Sr. Ministro para su mas estricto cumplimiento.

Dios guarde á US.

*Segundo Bringas.*

---

**Seccion de Obras Públicas.**

*Lima, Febrero* 20 *de* 1884.

Visto el adjunto presupuesto que ha presentado el Director de Telégrafos, para el sostenimiento del ramo, por valor de cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete soles cincuenta centavos (54,397 50) anuales; apruébase en todas sus partes debiendo presentarse el cuadro de los empleados que sean absolutamente indispensables para el servicio de las líneas en el estado en que actualmente se encuentran.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero* 20 *de* 1884.

Vistos los comprobantes adjuntos, apruébase el gasto de treinta y seis soles ochenta y cinco centavos, hecho por la Caja Fiscal de Ica, en el ramo de telégrafos, en los meses de Noviembre del año último y Enero del presente. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

---

**Seccion de Justicia.**

*Lima, Febrero* 11 *de* 1884.

Atendiendo á que el ingreso actual de las rentas fiscales es insuficiente para satisfacer los haberes de los empleados en activo servicio: que por este motivo no puede verificarse pago alguno respecto á las pensiones de las listas pasivas: resérvese la anterior solicitud en que se pide cédula de cesantia, hasta que la Asamblea Nacional, próxima á reunirse, resuelva sobre el particular lo que juzgue conveniente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Febrero* 28 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado: nómbrase Juez de 1a. Instancia de la provincia de Huancané al Dr. D. Pablo Isaias Herrera, en lugar del Dr. D. Manuel A. Bejarano.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, á* 29 *de Febrero de* 1884.

Estando á lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último: nómbrase Vocales de la Corte Superior de este distrito Judicial á los doctores don Juan Francisco Zelaya, don Tomás Lama, don Manuel María Morales y don Juan B. Ayllon, durante la permanencia de los doctores don Francisco Javier Mariátegui, don Manuel de la E. Chacaltana y don Juan Estéban Guzman en la Corte Suprema de Justicia, y miéntras el doctor don José Silva Santistevan se halla incorporado en la Asamblea Constituyente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, á* 29 *de Febrero de* 1884.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre último: nómbrase Vocales de la Corte Suprema de Justicia á los doctores don Manuel de la E. Chacaltana, don Francisco Javier Mariátegui y don Juan Estéban Guzman, miéntras los doctores don Antonio Arenas, don Pedro José Calderon y don Juan Luna, se hallan incorporados en la Asamblea Constituyente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, á* 29 *de Febrero de* 1884.

Estando á lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado: nómbrase Jueces de 1a. Instancia en lo civil, de las provincias de Lima, Huarochirí y Canta al doctor don Ermel Julio Rospigliosi; y en lo criminal, de la

del Callao, al doctor don Mateo Tordoya; miéntras los doctores don José María Calle y don José María Vivanco se hallan incorporados en la Asamblea Constituyente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.

*Lima*, *Marzo* 3 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

S. M.

Hoy se ha recibido en este despacho el apreciable oficio de US. fecha 1o. del que rije, en el que se sirve trascribirme la ley que emitiendo un voto de aplauso al ascendrado patriotismo de S E. el señor General don Miguel Iglesias le nombra Presidente Provisorio de la República.

Esta Iltma. Corte se complace vivamente de que los patrióticos esfuerzos y los méritos de S. E. el señor General Iglesias hayan sido justamente apreciadas por la Asamblea Constituyente; y que reconociendo ésta la importancia de los servicios de dicho señor General haya resuelto su continacion en el Gobierno.

Cree asi mismo el Tribunal que la estricta aplicacion de la ley y el esmero en el exacto cumplimiento de los deberes á que está sujeto el Poder Judicial contribuirán eficazmente en su esfera á la prosperidad de la Nacion y á la buena marcha del Gobierno.

Lo que tengo el honor de decir á US. en contestacion á su citado oficio.

Dios guarde á US.

*Juan Estévan Guzman.*

---

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.

*Lima*, *Marzo* 3 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

S. M.

El Tribunal se ha impuesto con viva satisfaccion del estimable oficio de US. recibido hoy con fecha 1o. del que rije, en que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente de la República se ha negado á aceptar las renuncias que US. y sus dignos cólegas han hecho de las carteras que respectivamente corren á su cargo, á fin de no privar al pais de los importantes servicios que con ilustracion y acierto les estan prestando.

Lo que me es honroso decir á US. en contestacion á su referido oficio.

Dios guarde á US.—S. M.

*Juan Estévan Guzman.*

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

---

*Superintendencia de la Aduana Principal del Callao.*

*Febrero* 18 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. M.

Algun tiempo antes de que la prensa tuviese noticia del fraude cometido en los despachos que se hacen en la Dárcena, alterando las balanzas en que se pesan las mercaderías, estaba ya iniciado el sumario indagatorio que esclareciese los hechos y expulsados los abridores y peones y aun los sospechosos de complicidad de todos los servicios de la Renta. El sumario se complica por la multiplicidad de declaraciones que es preciso tomar á las personas cuyos nombres han sido citados y tan luego que se termine tendré el honor de pasarlo al despacho de US. que entre tanto debe estar convencido de que no solo por deber sinó por llenar el mas importante de los propósitos con que vengo ejerciendo la Superintendencia, consagraré como desde luego consagro mi particular atencion á perseguir y estirpar el fraude, por mucho que le favorescan muchas de las consideraciones materiales de la Aduana.

Con lo expuesto creo dejar contestado al respetable oficio de US. fecha de ante ayer que he recibido en la mañana de hoy.

Dios guarde á US.

*J. María de la Jara.*

---

CAJA FISCAL DE LIMA.

*Lima*, *á* 4 *de Marzo de* 1884.

Señor Oficial del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Me es honroso acusar recibo á US. de la nota que con fecha 23 del próximo pasado se sirvió pasar á ésta Caja y referente á la remision de ciento sesenta y seis soles cincuenta centavos plata provenientes de los derechos de sanidad cobrados por el médico titular del Callao, de cuya cantidad se dá esta Caja por recibida, y la misma que estará á disposicion de la junta Suprema de Sanidad, conforme à lo dispuesto en la resolucion suprema de once de Enero último.

Dios guarde á US.

*José Patron.*

## SUMARIO.



IMP. DEL ESTADO.

EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 11.

LIMA, SABADO 15 DE MARZO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

[TRADUCCION.]

*Copenhague, á 17 de Enero de 1884.*

Señor Ministro:

Tan luego como recibí el despacho de VE., fecha 30 de Octubre último, puse en manos de mi Augusto Soberano, la carta autógrafa del Ecxmo. señor general Iglesias, qne llegó á mi poder junto con la expresada comunicacion de VE.

Cábeme ahora el honor de remitir á V E., con la copia de estilo, la contestacion de S. M. el Rey, rogando á VE. se sirva hacerla llegar á su destino.

Dígnese VE. aceptar las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

(Firmado.)

*O. D. Rosenóx-Lehu.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

(TRADUCCION.)

Señor Presidente:

He recibido la carta que VE. ha tenido à bien dirigirme, con fecha 30 de Octubre del año último, anunciándome su exaltacion á la Presidencia del Perú.

Al expresar á VE. mis felicitaciones, le ruego se convenza de la sinceridad de los votos que hago por la prosperidad del Estado que V. E. ha sido llamado á dirigir.

Copenhague, á 12 de Enero de 1884.

(Firmado.)—CRISTHIAN.

Refrendado.

*Rosenóx-Lehu.*

A S. E. el Presidente de la República del Perú.

*Luis Raybaud.*
Intérprete del Estado.

## Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas

### Seccion de Policía.

*Lima, Marzo 8 de 1884.*

En consideracion á las razones expuestas con el adjunto oficio por el Subprefecto é Intendente de Policía de esta Capital, que repro luce la Prefectura del Departamento: se dispone que desde el presente mes, se verifique el pago de los haberes de las clases y soldados de las fuerzas de policía de ambas armas de la República con arreglo á la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| Sarjentos 1.os | 35 soles. |
| Idem 2.os | 33 — |
| Cabos 1.os | 32 — |
| Idem 2os | 31 — |
| Soldados | 30 — |

Quedando reformado en esta parte la escala de sueldos decretada para las dependencias del Ministerio de Gobierno en 10 de Enero del presente año.

Regístrese y comuníquese—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

### Seccion de Obras Públicas.

*Lima, Febrero 15 de 1884.*

No estando considerada en el presupuesto del Ministerio de Gobierno, la partida correspondiente á los haberes de los ingenieros y arquitectos del Estado, se resuelve:

Los ingenieros y arquitectos que actualmente se encuentran en el servicio del Estado gozarán desde el mes de Enero inclusive de los haberes siguientes:

| | Al año. |
|---|---|
| Sr. Ladislao Folkierski | 4,000 |
| ,, Francisco Wakulski | 3,600 |
| ,, Alejandro Babinski | 2,400 |
| ,, Eduardo Brugada | 2,400 |
| ,, Federico Hohaguen | 2,400 |
| ,, José Jurado de los Reyes | 2,400 |
| ,, Jacobo Lopez Castilla | 1,600 |
| ,, Manuel Julian San Martin | 2,000 |

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

**Informe sobre el ferrocarril del Callao a la Oroya.**

RESEÑA HISTÓRICA.

Una resolución legislativa de 11 de Abril de 1861 autorizó la plantificacion de un Ferrocarril entre Lima y el Valle de Jauja; y en otra de 30 de Marzo de 1877, se recomendó la continuacion de los estudios que se habian iniciado hasta entónces.

Como la ley de 8 de Noviembre de 1864 habia facultado al Gobierno para que garantizase un interés mínimo de 7 0/0 anual sobre los capitales que se invirtiesen en la construccion de Ferrocarriles una vez demostradas satisfactoriamente su utilidad y practicabilidad, propuso D. Enrique Meiggs [Noviembre de 1868] que haria practicar á su costa los estudios del Ferrocarril proyectado entre esta Capital y Jauja, dentro de ocho meses, con intervencion de un ingeniero del Estado; y los pondria á disposicion del Gobierno, para que contratase la construccion de la línea con él, ó con cualquiera Empresario, en la inteligencia de que se le abonarian los gastos que hiciera, si otro fuese el constructor.

Se aceptó esta propuesta; se dió á la línea proyectada el nombre de "Ferrocarril Central Trasandino"; y se declaró que los estudios debian comprender todas las ramificaciones que lo completasen.

El Empresario encomendó la obra al ingeniero Malinouski, quien presentó [3 de Abril de 1869] el trazo preliminar y el presupuesto, ascendente á 27.600,000 soles.

Para el trazo definitivo fué comisionado el ingeniero D. Pedro Marzo, á quien se encargó que procediese de acuerdo con el Empresario.

Concluido este trazo se pidieron propuestas por ciento quince dias, vencidos los cuales, las que se presentaron fueron examinadas por una comision compuesta de D. Federico Blume, D. Felipe Arancibia y D. Walter S. Morris.

Blume, expuso que nada podia asegurar, sin ver el terreno y convencerse personalmente de que los obstáculos se habian salvado del mejor modo; pero opinó que debió ser preferido D. Enrique Meiggs, que ya habia construido otros ferrocarriles.

Arancibia y Morris informaron que no debian tomarse en consideracion la propuesta de Christian ni las dos primeras de "Montero y Ca." y que comparada la tercera con la de Meiggs, debia preferirse la de este último.

Todos estos antecedentes pasaron [11 de Agosto] á otra comision, compuesta de D. Bernardo Roca y Garzon, D. Juan M. Goyeneche y D. Daniel Ruzo, encargada de formular el proyecto de contrato. En tales circunstancias D. Juan A. García y D. Pablo Sacio manifestaron que habian descubierto una nueva via, y que llevando por ella al ferrocarril abonaria el Estado de cuatro á seis millones, y pidieron una prima de 250,000 soles por el descubrimiento.

Como la solicitud de García y Sacío fué tomada en consideracion, declarando que Meiggs y Montero debian estudiar la nueva via [28 de Setiembre de 1869], Christian solicitó que tambien se le acordasen las mismas ventajas que á Meiggs y Montero, para buscar una nueva línea del Callao á la Oroya. El Gobierno accedió al pedido.

Este incidente retardó el proyecto de contrato que al fin fué elevado al Ministerio de Gobierno, con un oficio en que la Comision esplicó las razones justificadas del proyecto.

Se pidió vista al Fiscal señor Ureta, quien opinó seria preferible la propuesta de Montero, si se llenaban las condiciones que él agregó y que, en caso contrario, estaba por la propuesta de Meiggs.

Este manifestó en seguida [16 de Diciembre de 1869] que aceptaba el proyecto de contrato formulado por la Comision de Comerciantes, y rectificado por el Fiscal, pero con ciertas modificaciones que expuso.

"Montero hermanos" no aceptó las modificaciones del Fiscal. Lo mismo hizo mas tarde, Meiggs [17 de Diciembre].

Entónces se expidió el decreto [18 de Diciembre] en que se aceptó la propuesta de este Empresario, en los términos de las siguientes condiciones:

1.° Que el ferrocarril seria construido, conforme al plano y trazo del ingeniero Malinouski [17 de Diciembre].

2.° Que se tuviese como parte integrante del contrato, el decreto de convocatoria [22 de Marzo de 1869] en que se determinaron las especificaciones relativas á la formacion del camino, via, estaciones en el Callao, Lima, San Pedro Mama y Oroya intermedias en Santa Clara, Surco, Matucana, San Mateo, Anchi, Bellavista y Yauli; y además cinco paraderos, cuyos sitios determinaria el Gobierno—y por último el material rodante.

3°. Que la obra se entregaria al gobierno á los seis años contados desde su de cuarenta dias de firmada la escritura.

4.° Que se emplearía la pólvora de minas del Estado en la cantidad que la fábrica pudiera suministrar.

5.° Que el precio de la línea entre el Callao y la Oroya seria de 22.600,000 S. en bonos con un interes de seis por ciento al año y un fondo de amortizacion acumulativo de dos por ciento comenzando aquella, diez años despues de la emision.

6.° Que los bonos llevarian la fecha

del contrato y las firmas de los comisionados de los contratantes; y su emision se haria en el Perú, Londres, Paris, Nueva York y Francfort, determinándose, por acuerdo de los contratantes, la redaccion, forma, series, hipoteca, cambios, y demas condiciones de la emision, pago de intereses y amortizacion:

7.° Que el precio seria pagado en esta forma:

*A*—El valor de las facturas por materiales y equipo, en el acto de su presentacion

*B*—Siete millones de soles con seis por ciento de interes anual en vales provisionales, girados por la direccion general de contabilidad contra la caja fiscal de Lima, se depositarian, cuarenta dias despues de otorgada la escritura, para atender á los primeros desembolsos.

*C*—y el resto, satisfecho mensualmente en proporcion á los trabajos que se ejecutasen, prévia presentacion de certificados del ingeniero inspector de la obra.

8.° Que el depositario de los bonos llevaria una cuenta corriente de intereses entre el Gobierno y el contratista, la cual se liquidaria cada seis meses.

9.° Que el Ministerio de Hacienda expediria ordenes de pago en el acto en que se presentasen los certificados del ingeniero inspector, deduciendo de cada uno diez por ciento hasta completar un millon de soles para garantir el cumplimiento del contrato.

10. Que ese diez por ciento retenido seria devuelto, cuando terminarian las responsabilidades del contratista, y que mientras tanto ganaria intereses.

11. Que no podria haber tráfico entre Lima y el Callao, mientras durase el privilegio concedido á los sucesores de Candamo en la línea que une ambos puntos, y finalmente

12. Las otras condiciones estipuladas en el contrato del ferrocarril de Mollendo á Arequipa.

Habiendo Meiggs aceptado lisa y llanamente el contrato (23 de Diciembre de 1869) se extendió la escritura ante el escribano público, D. Claudio J. Suarez.

En seguida se dispuso (31 de Diciembre) que los vales provisionales fuesen -mil quinientos de á mil soles—quinientos de á cinco mil—y trescientos de á diez mil—todos ellos redactados conforme á un modelo que se acordó; firmados por el director general de crédito y sellados con el sello de su oficina: que el libro que los contuviese se entregara al depositario nombrado por los contratantes, extendiéndose acta é inventario que firmarian el susodicho empleado y el depositario, y que autorizaria el escribano de Hacienda; que el depositario no podria entregar ningun vale sin órden del Ministerio de Hacienda, que para cambiar certificados por bonos definitivos, debian ser refrendados por ese Ministerio, verificándose el cambio con el portador de los vales: que se tendrian por falsificados, sino concordasen con las circunstancias especificadas en la razon mensual que el Ministerio debia pasar al agente financiero, de los vales puestos en circulacion durante el mes: que verificado el cambio de vales por bonos, se distribuirian los primeros dividiéndolos en dos mitades, una de las cuales se remitiria al Ministerio de Hacienda, quedando la otra en poder del agente financiero, y que los intereses se pagarian en Lima, por el comisionado de la caja financiera.

Pocos dias despues (20 de Enero de 1880) se ordenó que los prefectos de Lima y Callao expropiasen conforme á la ley, los terrenos necesarios para la línea y (31 de Enero) que una comision de ingenieros formase el trazo de la ramificacion que debia partir del punto mas conveniente del ferrocarril hasta Chanchamayo y (9 de Febrero) á solicitud de Meiggs, que el jefe de dicha comision interviniese en los estudios de las otras ramificaciones que el empresario debia practicar conforme al decreto supremo de 22 de Setiembre de 1868.

Igualmente se nombró inspectores (15 de Febrero) para materiales en Inglaterra á Don Eduardo Woods y en EE. UU. á D. Walter Evans; y para la seccion del Callao á Piedra parada á don Pedro Marzo, y se reservó para despues nombrar el de la 2a. Seccion hasta la Oroya.

Se dispuso que los bonos se emitieran en número de 50,000 por 27,600,000 soles precio del ferrocarril que se dividieran en seis series A. B. C. D. E. F. y por valor de mil—quinientos—doscientos—ciento—cincuenta y—veinte libras esterlinas: que se imprimieran en castellano, inglés, frances y aleman y fuesen firmadas por los comisionados de los contratantes, y refrendadas por la casa emisora con fecha 1.° de Enero de 1870 · que llevaran cupones, pagaderos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, por Dreyffus H. y Ca. y sus agentes en Lóndres, Paris, Francfort, Nueva York y Lima, y que en el reverso llevasen impresas en castellano, inglés, frances y aleman, el decreto en que se detallan las series y las en que se nombrasen la casa emisora depositaria y financiera, y los comisionados para la firma.

El Gobierno se impuso la obligacion de proporcionar anualmente, desde 1880, la suma de 110,400 libras para la amortizacion que debe efectuarse en 30 de Junio y 31 de Diciembre, aumentando en cada semestre, los intereses de los bonos amortizados en los anteriores, y se reservó la facultad de aumentar tambien, cuando le conviniera, el fondo de amortizacion, amortizar extraordinariamente, ó reem-

bolsar á la par todos los bonos existentes.

La amortizacion semestral debe hacerse por suerte y á la par, el 31 de Marzo y 30 de Setiembre de cada año, con asistencia del agente diplomático y consular del Perú, de los comisionados de Meiggs, Dreyfus Hnos. y Cia. y de un notario público. Los bonos sorteados no producen interés desde el dia que se les señale para el pago; y los pagados deben cancelarse ante las mismas personas llamadas al sorteo, testando las firmas de los comisionados, y horadando las cuatro impresiones.

El pago de interés y la amortizacion deben verificarse en el modo y forma dichos, aun cuando el tenedor pertenezca á nacion enemiga del Perú, girando el Gobierno sobre los productos del huano que se expenda en Europa, á favor de los agentes financieros de los bonos, las cantidades necesarias.

Los bonos estan garantidos con hipoteca general de todas las rentas y bienes de la nacion, y la especial de los productos sobrantes del huano, cubiertas las obligaciones que las gravaban de antemano, y de las rentas de las aduanas de la República. Y si el producto de estas no bastase para el servicio el Gobierno debe atender á él, tomándolos de los recursos mas saneados de las rentas fiscales. Tambien está hipotecado el servicio de interés y de amortizacion, el ferrocarril con todas sus dependencias y productos. Los bonos gozan ademas de todos los privilegios que tenian en 1869, ó que en adelante tuvieran los de las otras deudas del Perú, y pueden ser dados en pago de lo que se adeude á las oficinas fiscales, recibiéndolos éstas á la par.

Los depositarios nombrados en Lima [19 de Febrero de 1870] fueron:

El Banco del Perú, para dos millones y medio.

El de Lóndres para dos millones y medio.

Y el de Lima, para dos millones, y por cuanto aun no estaban extendidos los títulos, se ordenó que dichos depositarios abriesen á Meiggs una cuenta corriente, en que le abonarian todas las partidas que tuviese derecho de cobrar, en vista de los certificados correspondientes.

En estas circunstancias llegó á Lima la representacion de los vecinos de Huancayo que pedian que la ramificacion proyectada para Jauja, llegase hasta aquella ciudad.

Se formularon en seguida [9 de Abril de 1879] las reglas que debian observarse, litografiar los vales provisionales, y se dispuso que fuesen firmados por el Ministerio de Hacienda, el Director de Contabilidad y el Jefe de la Seccion de Crédito.

Tambien se hicieron algunas modificaciones [27 de Marzo de 1870] en lo establecido relativamente á los bonos.

Las séries y valores no se alteraron.

El primer semestre debia vencerse el 1.° de Julio de 1870, y el 2.° el 31 de de Diciembre.

El registro de los bonos debia ser impreso y firmado por el comisionado *ad hoc* del Gobierno, Inspector Fiscal en Europa, Agente Diplomático en Lóndres y un Notario pùblico de esa ciudad juramentado.

En cuanto á los idiomas no se hizo innovacion, pero si se dispuso: que los bonos fueran firmados por los comisionados en Lóndres é Inspector fiscal, á presencia de un notario y extendiéndose dos actas de un mismo tenor, una para depositarla en el Banco de Inglaterra y otra para el archivo del Ministerio de Hacienda: que los bonos fuesen depositados en la casa de "Dreyffus HH. y Ca." de Lóndres, ó en la que designase el Inspector fiscal, sino pudiese celebrarse el correspondiente contrato con dicha casa, entediéndose lo mismo en cuanto á la emisora y financiera para el servicio de los bonos: que todos los gastos de firma, emision depósito etc., fuesen de cuenta de Meiggs, pudiendo la casa emisora colocar bonos en la cantidad necesaria para atender á dichos gastos, cuyo importe se deduciria del de la obra: que el contratista debia ser pagado á razon de cinco soles por libra esterlina, y la casa depositaria satisfacer en bonos á la par las facturas de materiales y los certificados de trabajos que llevasen órden de pago del Ministerio de Hacienda, deduciéndose el 10 por ciento de estos últimos; que el depositario ó agente financiero debia cambiar por bonos los soles provisionales, expedidos conforme al decreto de [31 de Diciembre de 1869] cortando los cupones de los semestres anteriores á aquel en que Meiggs tuviese derecho de ser pagado, y que en cuanto al semestre corriente, cargase al debe del contratista la parte de interés que en el cupon correspondiera al Gobierno, para lo cual se llevaria una cuenta especial, cerrándola cada seis meses: que los cupones debian ser pagados en Lóndres, Paris, Nueva-York, Franforc y Lima: que desde el 1.° de Enero de 1880, el fondo de amortizacion debia ser un 2 por ciento sobre 5.520,000 libras esterlinas, el cual acreceria con los intereses de los bonos amortizados.

No hubo alteracion ninguna en cuanto á aumento del fondo de amortizacion, fechas de ésta, amortizaciones extraordinarias y sorteo de los bonos, pero se ordenó que debian concurrir á él el Inspector Fiscal, en su defecto el Agente Diplomático en Lóndres, y á falta de éste el Agente Consular, un notario público juramentado, un representante de la casa financiera y otro del contratista,

si éste lo quiere; y que se extendieran dos actas, una de las cuales se remitiria al Ministerio de Hacienda junto con la parte de los bonos sorteados impresa en castellano, y con los cupones que se hubiesen cubierto.

Tampoco se innovó lo concerniente á intereses de los bonos sorteados.

Para cancelar los amortizados, y los cupones de interéses, debian concurrir todas las personas designadas para el sorteo, consistiendo la cancelacion en oradar las cuatro impresiones de las cuales la española debia remitirse al Ministerio de Hacienda, la alemana depositarse en el Banco de Inglaterra, la francesa enviarse al Ministro Peruano en Lóndres y la inglesa quedar en poder del agente financiero.

Se dispuso que para el pago de los bonos sorteados pasase la agencia de Lóndres una razon de ellas á las sucursales.

Quedó subsistente lo establecido respecto al pago de los bonos en tiempo de guerra, condicion de los tenedores, y derechos de éstos; pero se ordenó que los intereses fuesen cubiertos deduciendo de la mesada que Dreyffus Hermanos y Ca. tenia que entregar al Gobierno, la cantidad que bastase, la cual seria depositada en poder del agente financiero, quince dias antes del vencimiento de cada semestre, y que se tuviese cómo cláusula de los contratos que en adelante celebrase el Gobierno sobre consignacion ó venta de huano, que los consignatarios ó compradores quedaran obligados à entregar, en cada semestre, de los productos libres del huano, la suma necesaria para pagar los intereses, de modo que los tenedores de bonos fuesen considerados como portadores de letras, aceptadas por los consignatarios ó compradores.

Se declaró, por último, que quedaban socialmente hipotecados el ferrocarril y sus dependencias, la renta de aduanas, y en general, todos los bienes de la nacion.

Algunos meses mas tarde se ordenó [4 de Junio de 1870] y los ingenieros encárgados de estudiar la prolongacion del ferrocarril central hasta Jauja, Pasco y Ayacucho, atravesando al departamento de Huancavelica, tuvieran presente que Huancayo era una de las principales poblaciones por donde debia pasar la línea ó terminar en ella.

Por aquella época el Ministro de Hacienda y el contratista convinieron en lo siguiente: modificacion del contrato [6 de Julio de 1870]. Meiggs recibiria en bonos 160,000 libras de los once millones, novecientas veinte mil, monto de la emision decretada en 31 de Diciembre de 1869 y 19 de Marzo de 1870, pagando por ellas la parte proporcional de los gastos que la emision hubiese causado; y resto de once millones setecientas veinte mil libras en bonos ó sean 58.800,000 soles, seria vendido por el contratista al Gobierno á 79 0/0, de modo que este entregaria á Meiggs, por los ferrocarriles del Callao á la Oroya y de Arequipa á Puno, y por los derechos que habia adquirido á mérito de sus contratos y supremas resoluciones expedidas hasta entónces, 46.452,200 soles en el órden siguiente:

*a*—6.452,200 S. en letras sobre Lóndres, que se entregarian en las épocas y por las cuotas que correspondiesen á los pagos que debian hacerse por materiales.

*b*—5.000,000 con interés anual de 6 0/0 al rebatir anticipados, en dinero ó en letras sobre Lóndres, á 45 5/8, siendo tal préstamo amortizado con el 25 0/0 de los certificados de trabajos correspondientes al primer año y el 50 0/0 de los años siguientes sin perjuicio del 10 0/0 de garantia.

*c*—Que el contratista emplearia dicho anticipo en cancelar sus deudas para con los Bancos de la capital, quedando sin efecto la emision de vales provisionales, y en traer, con el remaniente, los obreros necesarios para acelerar el trabajo; y

*d*—Que los S. 35.0000,000 restantes se entregarian en dinero ó en letras á 45½ á medida que se presentraen certificados de trabajos hechos y de materiales comprados.

Se acordó ademas que "Dreyffus Hos. y C.ª" se constituyese deudor mancomunado por los cinco millones anticipados y sus intereses: que el gobierno no invertiria los S. 46.788,067 95 cts. sino en la construccion de los dichos ferrocarriles, para cuyo efecto, la casa de "Dreyffus Hnos. y C.ª" emisora del empréstito y depositaria de los bonos, abriria al gobierno una cuenta denominada "del ferrocarril del Callao á la Oroya y del de Arequipa á Puno" á cuyo *Haber* abonaria la suma anterior, aplicando al *Debe* los pagos por trabajos y materiales; y que el gobierno mantendria el compromiso contraido entre Meiggs y "Dreyffus Hnos. y C.ª" para el giro de letras é introduccion de metálico.

El precedente acuerdo fué aprobado por el gobierno (7 de Julio de 1870) y prévia notificacion que hizo el escribano Suarez al fiado y al fiador, fué reducido á escritura pública.

Pocos dias despues (12 de Julio) fué nombrado superintendente de la línea el doctor Manuel Macedo, con ciento setenta soles de sueldo mensual.

En seguida (22 Agosto) se remplazó al ingeniero don Pedro Marzo con don Federico Hohaguen, quien opinó á los dos meses (21 de Octubre) que la longitud de la línea era de 129 millas, 21 de las cuales recorria la locomotora; que el terraplen ejecutado, partiendo del Callao era de 43½ millas. y quedaban 86½ hasta la Oroya.

Para terraplenar el sitio donde debia

construirse la estacion principal de Lima, se ordenó que se destruyese la parte de la muralla que fuese necesaria (16 de Noviembre de 1870.)

Habiendo llegado la linea hasta San Pedro Mama, creyeron algunos que era conveniente servirse de ella, y habiendo oido al ingeniero inspector este opinó (31 de Enero de 1871) que no se entregase al público oficialmente el ferrocarril, ni aùn cuando llegase á Cocachacra, pero que mediante un arreglo con el constructor, podia conseguirse que el público se aprovechase de él, sin estorbar el pro greso de los trabajos.

En consecuencia (9 de Febrero) se permitió al contratista que explotase el ferrocarril desde Lima á Cocachacra, con sujecion á una tarifa que se le dió y abonando al Estado S. 2,000 mensuales.

Pocos dias despues se autorizó el cambio de la via en el punto denominado "mal paso", y el de la estacion principal de San Pedro Mama, prévio informe del inspector, quien se nombró como perito del Estado, para que con el que designase el empresario, fijasen el costo de la variacion, el cual debia descontarse ó abonarse al constructor segun el contrato.

A fin de evitar desgracias, se dispuso (26 de Julio) que el empresario estableciese guardianes frente á las haciendas del camino.

En Setiembre de 1871, la locomotora llegaba hasta San Bartolomé, y segun informe del constructor, solo faltaban 75 millas para completar la línea. Con el objeto de que nada faltase en el servicio del ferrocarril, se aceptó, á principios del siguiente año [Enero de 1872] la propuesta del contratista para plantificar una línea telegráfica, paralela al ferro carril en el término de seis meses y por S. 65,000 pagaderos con el 10 p% de garantia descontado del ferrocarril de Ilo á Moquegua, y no habiendo sido suficientes los seis se prorogó el plazo por cuatro meses mas.

Por el mismo tiempo informó el constructor, que habia concluidas 68 millas de terraplen y córtes y que se trabajaban cinco túneles, un viaducto y dos puentes que demandaban un año de construccion para que la locomotora llegase á Matucana.

Tambien propuso refiriéndose á dos resoluciones supremas una de 22 de setiembre de 1868, y otra de 31 de Enero 1870, que se le autorizase para practicar los estudios de las ramificaciones hasta el Cerro de Pasco, Ayacucho y puntos navegables de los afluentes del Amazonas. La propuesta fué aceptada (19 de Enero de 1872) excluyendo la ramificacion para Ayacucho, porque ya estaba terminada con las condiciones siguientes:

1.ª Que los estudios se harian por secciones á costa de Meiggs, y con intervencion de los ingenieros que nombrase el Gobierno.

2.ª Que terminados los de cada ramificacion, fuesen puestos á disposicion del Gobierno los planos y demas datos, para que hiciera de ellos el uso que creyera conveniente.

3.ª Que el costo de los estudios avaluados por el ingeniero de Estado y el de Meiggs, sería abonado á este en caso de que él no fuese el constructor de las ramificaciones, que siéndolo, dicho costo se consideraría, como parte del precio de las ramificaciones.

De este contrato se extendió escritura pública [9 de Febrero de 1872] ante el escribano Suarez por D. José Rafael de Izcue en representacion del Estado y por Meiggs.

Al mismo tiempo que se trataba de la plantificacion del telégrafo, se mandó que se rematase ante la junta de almonedas [3 de Febrero de 1872] el arrendamiento de la línea de Lima á San Bartolomé, por dos años forzosos, 50,000 soles anuales de renta, pagaderos por trimestres adelantados, y tarifas como parte integrante del contrato.

No consta este hecho de los expedientes originales, sino de la coleccion de leyes y decretos relativos á ferrocarriles [pág. 147] que se ha remitido á la comision; y los que suscriben creen que quedó sin efecto ese proyecto de subasta, pues en otra coleccion de contratos impresa por Meiggs, se halla (pág. 71) la escritura pública otorgada en 22 de Mayo de 1872 por D. José Manuel Osores representante del Fisco y D. Enrique Meiggs arrendatario, ante el escribano público Suarez. De ella resultó que por decreto supremo de 27 de Abril del mismo año, fundado en que la coexistencia de dos empresas diversas podia ocasionar dificultades que entorpecerian el trabajo de la linea, se dispuso que el constructor explotase la seccion comprendida entre Lima y Cocachacra bajo estas condiciones:

Duracion del arrendamiento, dos años, que principiaron el 30 de Abril—Merced conductiva, 60,000 soles anuales pagaderos por trimestres adelantados -y conservacion de la linea y sus accesorios á expensas del arrendatario, en tales términos que vencido el contrato, pudiera el Gobierno continuar la explotacion al dia siguiente y sin que hiciera ningun gasto. Este contrato que terminó en 30 de Abril de 1874, se renovó comprendiendo la línea hasta entónces expedita del Callao á Matucana, con estas condiciones: que el arrendamiento duraria hasta la entrega final de toda la línea que debia verificarse, conforme al contrato de construccion, en Enero de 1876; que la renta sería de 72,000 soles anuales pagaderos por trimestres adelanta-

dos; que el arrendatario Meiggs conservaria á sus expensas toda la parte del ferrocarril que se le arrendaba; y que si durante el término de la colacion recibia el Gobierno otra parte de la línea concluida, la explotaria el arrendatario, pagando un aumento de renta proporcional á la extension agregada y al tiempo que faltase para la conclusion del arrendamiento (8 de Agosto de 1874.)

De este contrato se extendió escritura pública, en 20 de Agosto de 1874, ante el escribano público D. Claudio José Suarez, quien agregó al protocolo las tarifas de pasajes y fletes que propuso Meggis,

Volviendo á la relacion cronológica de los hechos, interrumpida por los arrendamientos del ferrocarril despues del proyecto de subasta se dispuso (2 de Octubre de 1872) que del material rodante de esta línea se diesen á "Montero Hermanos" los carros que necesitasen para el de Iquique, con la obligacion de devolverlos á los ocho meses; y se aplazó para mas tarde decidir quien debia soportar los daños causados por un derrumbe en Matucana, si el Gobierno ó el constructor, el cual, con tal motivo hizo presente que la parte de la línea que habia sido cubierta por el derrumbe, estaba terminada desde ocho meses antes y que el siniestro habia sido ocasionado por las filtraciones de las aguas de regadío, que pasaban por una altura de una milla.

A los diez y ocho meses del acontecimiento (3 de Marzo de 1874] se hizo el plano y perfil de una linea provisional que el empresario se propuso construir para reemplazar lo que habia destruido el derrumbe.

Despues [3 de Junio de 1874] convinieron el Ministerio de Gobierno y el contratista, con el objeto de aplicar, del modo mas provechoso los fondos entónces disponibles al pago de materiales comprados y trabajos hechos, en que:

1.° De los bonos sobrantes del empréstito de 1872, se separarian 900,000 libras esterlinas que segun se calculó entónces, podrian producir poco mas ó menos 3.700,000 soles.

2.° Que dos millones de estos se aplicarian á la terminacion de las líneas de la Oroya y Puno.;

3.° Que al fondo del ferrocarril de la Oroya se aplicarian 526,000 soles por reintegro de los descuentos hechos en los ferrocarriles del Cuzco y Chimbote hasta el 1.° de Abril de 1874;

4.° Que los certificados del ferrocarril central se pagarian sin descuento alguno, con los dos millones de que trata la cláusula primera;

5.° Que de los certificados mensuales de Chimbote y Cuzco se deduciria el 20 por ciento para el reembolso de los dos millones.

6.° Que quedaba modificado el contrato celebrado con el empresario por decreto de 14 de Enero de 1874, en los términos que preceden, y finalmente:

7.° Que Meiggs se obligaba á terminar el ferrocarril central en el curso del año de 1875. Aprobado este convenio por el Gobierno, con el voto unánime del Consejo de Ministros, se mandó que se redujese á escritura pública.

Un año mas tarde (20 de Junio de 1875) el ingeniero D. Ernesto Malinouski presentó su informe relativo á los ramales del ferrocarril central; y expuso que aun no habian comenzado los trabajos de la ramificacion de la Oroya á Huancayo, que no estaban concluidos del todo los del ramal de la Oroya, hasta las montañas de Chanchamayo; y definitivamente terminados los de la ramificacion al Cerro de Pasco.

Como se pensó en construir la estacion principal de Lima en el sitio que ocupa el conventillo de los Desamparados, se comisionó, para que lo tasase, al ingeniero D. Ricardo Rey y Basadre, quien calculó el importe del edificio en 188,204 soles 30 centavos [Marzo de 1876].

Despues el Gobierno garantzó los contratos que el empresario celebrase con los poseedores de los terrenos comprendidos entre el Castillo del Sol y los pertenecientes á la compañia del muelle dársena que debian comprarse para la línea, siempre que los proyectos fuesen préviamente aprobados por él. [3 de Abril de 1876].

Por el mismo tiempo y á fin de entregar al tráfico públioo la seccion del Callao á Lima y de que se hiciesen algunas reparaciones en la líneas, se dispuso que de los bonos provenientes del arreglo celebrado, en 3 de Junio de 1874, entre el Ministerio de Gobierno y el empresario se entregasen á este con cargo de posterior liquidacion 518,450 soles valor nominal, ó sean 414,760 soles al 80 por ciento tipo de emision, y con la condicion además de que se obligase á conservar todos los ferrocarriles que tenia á su cargo, hasta el 31 de Agosto de 1876. [6 de Mayo de 1876.]

En seguida (9 de Mayo) se aprobó la compra de la casa de Sancho Dávila para la estacion principal de Lima, y la adquisicion de varios terrenos del Callao, vendidos por D. Pedro Histhz, D. Rosendo Mendivil (10 de Mayo) y Da. Maria Vidal de Histhz (24 de Mayo.) Para comprar la citada casa, hicieron un préstamo los Goyeneches de 50,000 soles al 1 por ciento mensual, que el Gobierno aprobó [3 de Junio de 1877.]

Concluida la tasacion de Rey y Basadre, se ordenó (1.° de Junio de 1876) que se siguiese juicio de expropiacion para adquirir el conventillo de los Desamparados, propiedad de D. Vicente Caballero y otros; y poco despues se aprobó (1.° de Agosto 1876) la compra hecha por

Meiggs á la compañia del muelle dársena, de los terrenos que ocupa actualmente la estacion principal del Callao.

Con el objeto de completar la estacion de Lima, propuso el empresario, como á los cuatro meses de conocido el valor del conventillo. que se prolongase la calle de la Pescaderia hasta la plataforma de aquella, á fin de facilitar el tráfico de carruajes.

Para el efecto presentó un plano que pasó á la Junta de ingenieros; y con el informe de ésta se autorizó al contratista para la prolongacion de la calle por la susodicha casa, que ya era del Estado, debiendo poner á la entrada una verja de fierro.

Pocos dias despues (22 de Julio de 1877) se le confirió autorizacion, prévio informe de la misma junta, para que en el Callao, llévase la línea desde el muelle Dársena hasta los depósitos de Bellavista, acordando con la empresa del ferrocarril inglés las medidas conducentes á evitar todo accidente que pudiera provenir del cruzamiento de ambas líneas.

Igual facultad se le dió (27 de Julio) para que uniera el ferrocarril central con la línea de la aduana atravesando la calle del Muelle.

Las fincas compradas á Mendívil, situadas en la calle de la Constitucion, y en la del Paraguay, fueron tasadas por los peritos que nombraron Meiggs y el vendedor; pero se entorpeció el pago del precio, á causa de un juicio que contra Mendivil siguió el fisco. Al fin, prévios los informes del cajero fiscal del Callao y de la seccion de contabilidad del Ministerio de Gobierno y dictámen del fiscal Dr. Chacaltana, se declaró (15 de Mayo de 1876) que Mendivil tenia derecho al pago:

*A*—de la fábrica, valor 12,899 soles 46 centavos.

*B*—de ciento veinte y seis y media varas cuadradas de terreno valor 1.897 soles 50 centavos.

*C*—del terreno de la calle del Paraguay 4,142 soles 50 centavos. Total de las tres cantidades 18,937 soles 46 centavos. Habiéndose declarado al mismo tiempo que el vendedor debia ser pagado por el empresario, hizo presente D. Cárlos Watson, á nombre de Meiggs, que el Gobierno y no este último estaba obligado á verificar el pago, conforme á la suprema resolucion de 3 de Abril de 1877—Aun no se ha resuelto esta reclamacion.

Algunos meses mas tarde (Agosto de 1877) manifestó el empresario al Gobierno que Mendivil lo habia demandado en razon de que, para facilitar la expropiacion se habia constituido él en fiador mancomunado del fisco: que en su concepto el precio de 31,836 soles fijados por los peritos, era excesivo, y bajo el de 18,937 soles 46 centavos, señalado por el Gobierno; y que dando al vendedor un poco mas de 25,000 soles quedaria cortada la cuestion, y el empresario libre de un juicio que lo estimaba como un vejámen, y se evitaria que se dijese que el Gobierno faltaba á las obligaciones que babia contraido—Nada se ha resuelto sobre este particular.

Un año despues D. Cárlos Watson en calidad de gerente, director de la Compañia del ferrocarril de la Oroya y mineral de Pasco," presentó (23 de Agosto de 1878) un plano y un presupuesto por 27,000 soles de la obra que debia hacerse en el pueblo de Matucana para impedir que en lo sucesivo se repitiesen los daños ocurridos en Febrero y Marzo de 1878; el plano y presupuesto pasaron á la Junta Central de ingenieros la cual los devolvió al Ministerio de Gobierno reproduciendo el informe del ingeniero Habich, inspector entónces del ferrocarril de la Oroya [12 de Setiembre de 1878.]

Por el mismo tiempo el inspector fiscal Dr. D. Mariano Loli hizo presente [21 de Setiembre] al director de obras públicas que los concejos municipales de Lima y Callao cobraban por patente 753 soles 45 centavos; sin embargo de ser el ferrocarril propiedad fiscal, y de que por el contrato de 18 de Diciembre de 1869, la línea y sus accesorios estaban exentos de toda contribucion fiscal y municipal. Dos meses mas tarde, reiteró un aviso participando que el concejo departamental de Lima y el del Callao continuaban exigiendo el pago.

Al inspector Loli sucedió D. Lorenzo Sotomayor quien á mediados de 1879 (6 de Junio) informó que en solo los cuatro primeros meses de aquel año, habia habido un déficit de 46,249 soles proveniente del mayor precio de los artículos que consumia la línea.

Antes del anterior aviso (Abril de 1879) el superintendente del ferrocarril D. Jacobo Backus habia propuesto que se alzase la tarifa con un 50 por ciento, á fin de evitar la suspension del tráfico.

El Concejo Departamental á quien se pidió informe, expuso que no podia expedirlo por que no tenia datos de que partir. El Concejo Provincial de quien tambien se exigió que infomarse, no llegó ni á recibir el expediente; y habiendo sido este enviado al fiscal de la Corte suprema Dr. Cárdenas, dictaminó en contra de la propuesta, fundándose en que conforme á las leyes económicas, el aumento de las tarifas produciria inevitablemente disminucion en los productos.

Por los decretos de 12 y 14 de Enero de 1877, se aceptaron las propuestas que D. Enrique Meiggs hizo para concluir varios ferrocarriles, entre ellos el central transandino y hacer un socabon en el Cerro de Pasco; y se le reconoció el derecho de formar una sociedad que asumiera, prévia aprobacion del Gobier-

no, los derechos y obligaciones resultantes del contrato, que se redujo á escritura pública, en 3 de Febrero siguiente:

Muerto Meiggs, D. Juan Jacobo Bakus, D. Minor Meiggs, D. Enrique Meiggs, D. Alejandro R. Roberon y D. Guillermo M. Bush como miembros del Directorio ejecutor de los contratos que habia celebrado el difunto con el Gobierno, constituido por la cláusula 27 del testamento de Meiggs, trasfirieron los contratos relativos á la administracion del ferrocarril de la Oroya, su prolongacion al Cerro de Pasco, perforacion del socabon y explotacion del mineral y del ferocarril mineral de Pasco, á la compañía del ferrocarril de la Oroya y mineral de Pasco [21 de Mayo de 1878.]

A los dos años (Abril 13 de 1880) D. Juan G. Meiggs en representacion de la citada "compañía del ferrocarril de la Oroya y mineral de Pasco" propuso al Gobierno un proyecto de contrato para la prolongacion del ferrocarril central desde Chicla hasta la Oroya y de aquí al Cerro de Pasco, la perforacion del socabon de Rumillana, y el laboreo de las minas de dicho asiento mineral, bajo numerosas condiciones.

La propuesta de D. Juan G. Meiggs fué aceptada (13 de Abril de 1880) reconociéndolo como representante de dicha compañía del ferrocarril de la Oroya y mineral de Pasco," y declarando que si durante la ejecucion del contrato, se produjese en el país carbon y los demas artículos que se exceptuaban del pago de derechos de aduana, y el Gobierno creyese necesario gravar la introduccion de esos mismos artículos, quedarian comprendidos en la imposicon que se estableciese. Tambien se ha declarado que queda sin ningun valor ni efecto el contrato de 3 de Febrero de 1877, ó cualquiera otro antes celebrado.

Hé aquí lo sustancial de este último contrato, relativamente al ferrocarril trasandino.

1. ° La empresa puede construir un ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco con privilegio exclusivo por 25 años, y propiedad durante 99, siguiendo el trazo y direccion que mas le convenga.

2. ° Si en el término de dos años, contados desde que la linea del Callao á la Oroya hubiese sido adjudicada á los tenedores de bonos. estos no la llevan desde Chicla á la Oroya, Meiggs tiene el mismo derecho de que habla la cláusula anterior, respecto de la seccion de Chicla á la Oroya.

3. ° En los mismos términos puede la empresa construir ramales desde la Oroya en adelante á Jauja. Tarma ó Chanchamayo; pero en la inteligencia de que si en cinco años contados desde que se concluya la línea al Cerro de Pasco, no construyese los ramales, caducará el derecho.

4. ° El ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco, quedará concluido dentro de tres años contados desde que principie la obra de Chicla á la Oroya, si la acomete la empresa, ó desde que se termine dicha seccion por los tenedores de bonos.

5. ° Las tarifas del ferrocarril de la Oroya á Pasco, sus ramales, serán las que rigen en la seccion del Callao á la Oroya.

6. ° Las tarifas definitivas de Chicla al Cerro de Pasco se aprobarán por decreto especial bajo la base de sesenta centavos entre Chicla y Cacaracra, y cuarenta centavos entre esta última y el Cerro para los pasajes de primera, y cuatro centavos y dos idem respectivamente, para los de segunda: 18, 16, 14 centavos fletes de la primera seccion correspondiente á mil kilógramos de peso y á un kilómetro de distancia, y 16, 14, y 12 centavos para la segunda seccion por el mismo peso y la misma distancia.

Estos fletes corresponden á tres clases de mercaderías.

7. ° Son libres de derechos de importacion, las locomotoras, carros, rieles, ruedas, ejes, material rodante y demás que se empleen en la construccion de ferrocarriles, sus estaciones y talleres.

8. ° La empresa debe acreditar el objeto de las internaciones; y el gobierno conserva el derecho de establecer las reglas que crea necesarias para evitar el contrabando.

La empresa puede trasferir el contrato íntegro á la parte relativa á cualquiera de los objetos que comprende, con el fin de obtener fondos para la construccion de los ferrocarriles; y las escrituras que se otorguen para el efecto quedan exentas del pago de timbres.

Por el contrato de 3 de Febrero de 1877, D. Enrique Meiggs se obligó á concluir el ferrocarril del Callao á la Oroya, prolongarlo despues hasta el Cerro de Pasco y hacer en este mineral el socabon de que trata la ley de 24 de Mayo de 1871, buscando por su cuenta los fondos necesarios que se calcularon en 2.400,000 libras, 1.800,000 para el ferrocarril hasta Pasco y 600,000 para el socabon y explotacion de las minas. El Gobierno garantizó sobre todo ese capital el 7 por ciento de interés al año pagaderos por trimestres vencidos; y el contratista se impuso la obligacion de construir el ferrocarril de la Oroya al Cerro conforme á los planos del ingeniero D. Francisco Paz-Soldan que habia calculado el costo en 5 800,000 soles á los cuales la Junta Central de ingenieros agregó ciento veinte mil soles, y concluir toda la línea del Callao al Cerro, en cuatro años con-

tados desde que se firmase la escritura del contrato.

Se estipuló además:

Que la garantía se haria efectiva en proporcion á los capitales que se fuesen invirtiendo, segun acuerdo de los ingenieros del Gobierno y del empresario.

Que este podria hacer por su cuenta los ramales que, partiendo de cualquier punto de la línea terminasen en Chanchamayo, Lanna ú otro lugar del interior ó de la costa, con privilegio por 25 años, y propiedad por 99.

Que en caso de que el Gobierno lo quisiera construir por su cuenta seria preferido, para la ejecucion de la empresa por el tanto.

El contratista podria formar una ó mas compañias que lo representasen con todos sus derechos y obligaciones, teniendo entre los primeros, el de emitir bonos sobre los ferrocarriles, objeto del contrato, hasta la cantidad garantizada por el Gobierno, los cuales serian firmados por el ministro del Perù en el lugar donde se verificase la emision y por un representante de Meiggs.

Que para el servicio y amortizacion de los bonos, se destinarian 200,000 toneladas do huano; los productos libres del ferrocarril del Callao al Cerro, los derechos que se impusiesen al numerario, metales y minerales que se exportaren y los productos de las minas.

Que la conservacion y explotacion del ferro-carril del Callao al Cerro, correrian á cargo del empresario quien, por su administracion, tomaria el 5 p§ del producto neto.

Que los minerales que se extrajesen por consecuencia del socabon, contribuirian á la garantia con el cinco por ciento que recaudaria el empresario, desde que el ferrocarril llegase al Cerro, y que en este caso podian ser exportados aquellos minerales sin otro gravámen. Que el servicio del 7 p§ sobre el capital de dos millones cuatrocientas mil libras, se haria semestralmente, y que el fondo sobrante se aplicase á la amortizacion de un millon ochocientas mil destinadas al ferro-carril.

Que si al Empresario le quedase el 7 p§ de interés sobre las 600,000 libras, destinadas al socabon, de los productos de las minas, hechas todas las deducciones prescritas en el contrato, se aplicaria íntegro el fondo de garantia al servicio y amortizacion de 1.800,000 libras del ferrocarril.

Que de los productos netos de los mismos tendria el Gobierno semestralmente el 25 p§; si pasasen de 500 mil libras, el 30 p§; si excediesen de un millon, el 40 p§; y si de 1.600,000 libras el 50 p§.

Que las anteriores sumas se dedicarian á amortizar extraordinariamente el 1.800,000 libras del ferrocarril, y serian de libre disposicion del Gobierno cuando aquella concluyera, en cuyo caso tampoco se cobraria el 5 p§ de garantia mencionada.

Que esta terminaria, cuando los dividendos, por utilidades del socabon y minas, ascendieran á 600,000 libras y de todos modos á los diez años de finado el contrato.

Que amortizado el 1.800,000 libras del ferrocarril, cesaria la administracion del empresario, y la línea seria entregada definitivamente al Gobierno.

Que debia llevarse cincuenta ó sesenta varas mas abajo que el de Quinlacocha.

Que la obra debia principiarse al mismo tiempo que el ferro-carril y terminar dos años despues de terminado éste.

Que el empresario gozaria de los privilegios concedidos en los contratos de ferro-carriles y de los que las leyes otorgan á las compañias mineras.

Que se aprovecharia ademas de la potencia hidráulica de las aguas del socabon de Quinlacocha, y de las del nuevo, en la extension de una milla á partir del punto por donde aquellas salieron.

Que la Compañia que se formase para explotar las minas, disfrutaria de todos los derechos que las leyes acuerdan á tales sociedades.

Que durante la obra, el empresario podia servirse de las bombas de Merapata y Lauricocha, colocar las demas que fuesen convenientes y tirar del fondo de las lumbreras los rasgos que estimase necesarios para explotar los minerales inundados.

Que podria servirse gratuitamente del socabon de Quinlacocha y sus ramificaciones, de las lumbresas de Merapata. Lauricocha y Huancrapruco, de las máquinas plantificadas en otros lugares, y de las dos qne el Gobierno tiene á su disposicion en el Cerro y en Conan

Que en los diez primeros años, entregaria el 5 p§ y en los siguientes el 2½p§ por ciento de los minerales que explotase, conforme á las leyes relativas á empresas mineras, poniendo á su costo y fuera de las minas, aquellas cuotas á satisfaccion del gremio de mineros.

Que estos podrian continuar explotando sus minas hasta la profundidad del socabon de Quinlacocha y planos inundados de ellas, ó ceder la explotacion de esta parte al Empresarie, pero que en este segundo caso, entregaria á los dueños, fuera de las minas y sin gravámen ninguno, el 25 p§ de los minerales que se extrajesen.

Que los mineros que quisieran explotar sus minas en la parte inundada, lo avisarian al empresario ántes de que principiase el desagüe; le entregarian la quinta parte de las minas y sin gravámen ninguno, y trabajarian sus minas con arreglo á ordenanza, no siendo el emprsario responsable de los casos for-

tuitos que pudieran paralizar el desagüe; que no invadiendo con sus labores la zona comprendida bajo el nivel de Quinlacocha, so pena de perder los minerales que extrajesen, y que tendria obligacion de permitir el Empresario que examinase si habia ó nó invasion y consentir que usara de las lumbreras y bocaminas, si fuese necesario, para realizar la obra á que se habia comprometido; pero sin ser responsable de los daños que sobreviniesen por casos fortuitos.

Que las diferencias entre los empresarios y los mineros se resolverian por árbitros arbitradores, los cuales nombrarian un dirimente en caso de discordia.

Pocas son las diferencias que hay entre el contrato de 3 de Febrero de 1877 y el de 13 de Febrero de 1880, relativamente al socabon.

Hé aquí las principales:

El socabon se hará conforme al plano y perfil apuntados por el decreto supremo de 24 de Octubre de 1877.

La Empresa tiene derecho á las minas que resulten denunciables por no haber pagado la contribucion correspondiente.

En consecuencia, la Diputacion del Cerro debe considerar en el padron anual desde el 13 de Abril de 1880 para adelante, todas las minas empadronadas como propiedad particular, desde el 3 de Febrero de 1877 que no hayan pagado ó que no paguen el impuesto hasta la espiracion de tres años, contados desde que concluya el socabon.

Si, despues de tres años, la Empresa no laborea algunas de las minas que hasta entónces haya adquirido, perderá la propiedad sobre ellas.

Han quedado vigentes los derechos y obligaciones recíprocos de la Empresa y de los mineros, resultantes de las actas en que estos últimos pidieron al Gobierno, con fecha 11 de Noviembre de 1876, la celebracion del anterior contrato; y se ha declarado que la Empresa hará efectivos sus derechos, sin que el Estado tenga ninguna responsabilidad por causa de ellos.

Se han determinado los artículos que están exentos de derechos de importacion, con la declaracion expresa de que la exencion solo durará hasta que se concluya el socabon de Rumiallana; y que el Gobierno conserva el derecho de establecer las reglas que sean necesarias para evitar el contrabando; y finalmente:

La Empresa está autorizada para transferir el contrato ó cualquiera de sus partes, con el objeto de obtener fondos para la apertura del socabon y para explotar las minas, sin pagar los timbres que correspondan á las escrituras que para el efecto se otorgan.

JUICIO DE LA COMISION.

Habiendo manifestado los que suscriben en los informes anteriores, que en el caso de que los tenedores de bonos no acepten la adjudicacion que se les ha hecho de los ferrocarriles del Estado, el único modo de terminarlos y sacar de ellos algun provecho, es conceder privilegio de explotacion por 25 años con la obligacion de pagar los intereses que ganan los susodichos bonos, tienen que aceptar el contrato de 13 de Abril del presente año, en la parte que se refiere al ferrocarril central trasandino, prolongado desde la Oroya al Cerro de Pasco, puesto que para la prolongacion y conservacion, no desembolsará el Fisco un centavo.

Se advierte si que, en el expresado contrato nada se dice en cuanto á la explotacion del ferrocarril desde el Callao á Chicla, explotacion que puede ceder toda en beneficio de la Compañía del ferrocarril de la Oroya y mineral de Pasco" pues es de presumirse que ella continúe el contrato de 20 de Agosto de 1874, en razon de que no hay en los expedientes constancia de otro contrato posterior.

Semejante declaracion es tanto mas importante cuanto que en el decreto de 13 de Abril está expresamente pactado que queda sin ningun valor ni efecto desde aquella fecha para adelante, el contrato de 3 de Febrero de 1877 ó cualquiera otro que se hubiese celebrado."

Deben tambien suponer los que suscriben, que para la celebracion del contrato de 13 de Abril en que una de las partes es la sociedad anónima llamada "Compañía del ferrocarril de la Oroya y mineral de Pasco" se ha exijido previamente que aquella se constituya en debida forma, es decir por escritura pública, pues con un testimonio de semejante escritura ha debido presentarse al Gobierno don Juan G. Meiggs.

Si tal no hubiese sucedido, debe subsanarse la omision cuanto ántes, á fin de que el contrato tenga la firmeza necesaria, porque sabido es que no hay sociedad comercial sin escritura pública y que aun con ella las anónimas ofrecen pocas garantías.

Por el contrato de 3 de Febrero de 1877, se facultó á don Enrique Meiggs, para formar una sociedad que prévia aprobacion del Gobierno, asumiese los derechos y obligaciones resultantes de dicho contrato; y los que hablan tienen entendido que efectivamente se constituya esa sociedad con el nombre de "Directorio ejecutor de los contratos celebrados por don Enrique Meiggs con el Gobierno," en una cláusula del testamento de aquel, que los que suscriben han visto. Tampoco tienen conocimiento de los términos de la resolucion suprema que haya aprobado la constitucion del citado Directorio; pero les consta, porque han leido una escritura pública de 21 de Mayo de 1878, otorgada

ante el escribano público don Francisco Palacios, que don Juan Jacobo Bakcus, D. Minor K. Meiggs, D. Enrique H. Meiggs, D. Alejandro R. Robertson y D. Guillermo M. Busch con el título de miembros de ese Directorio, trasmitieron los contratos relativos á la administracion del ferrocarril de la Oroya, su prolongacion al Cerro de Pasco, perforacion del socabon y explotacion de ese mineral, y ferrocarril mineral de Pasco, á la "Compañía del ferrocarril de la Oroya y mineral de Pasco," la administracion del ferrocarríl de Pacasmayo al Dr. D. José Silva Santisteban, y los contratos relativos á los demas ferrocarriles, á D. Cárlos Watson.

Es este un punto capital y que debe quedar bien definido, porque no basta que el Estado sepa que tiene ciertos derechos, si hay duda en cuanto á la persona en quien se hallan las obligaciones correlativas de esos derechos.

Segun las leyes comunes, los derechos y obligaciones provenientes de un contrato, cuando no son meramente personales se trasmiten á los herederos del contratante. Conforme á este principio, muerto don Enrique Meiggs que habia contratado con el Estado la construccion de ciertos ferrocarriles, el arrendamiento de algunos y la administracion de otros, debian pasar sus derechos y obligaciones á sus herederos; pero Meiggs previendo su muerte próxima, al celebrar el último contrato de 3 de Febrero de 1877 que comprende bajo diferentes títulos, todos los ferrocarriles del Estado que él habia construido ú obligádose á construir, pactó con el Gobierno que podria trasmitir sus derechos á una sociedad. Se ha constituido esta con el nombre de "Directorio Ejecutor;" y ese directorio ha dividido la herencia de Meiggs en cuanto á los ferrocarriles, en dos porciones, una que se ha aplicado á la sociedad anónima "Compañía del ferrocarril de la Oroya y mineral de Pasco" y otra á D. Cárlos Watson, ya que el Gobierno no ha prestado su aprobacion al contrato que el mismo Directorio celebró con el Dr. D. José Silva Santisteban.

De lo dicho resulta que en la actualidad las relaciones jurídicas del Estado con el constructor de los ferrocarriles, lo ligan por una parte con la "Compañía del Ferrocarril de la Oroya y Mineral de Pasco" y por otra con D. Carlos Watson; con la primera en todo lo concerniente al ferrocarril del Callao á Chicla, de Chicla á la Oroya y de la Oroya á Pasco; los ramales que salgan de cualquier punto de esta última seccion, el socabon de Rumiallana, y el laboreo de las minas conexas con ese socabon; y con el segundo, en cuanto concierne al ferrocarril de Pacasmayo á la Magdalena, al de Chimbote á Recuay, al de Mollendo á Arequipa, al de Arequipa á Puno por Juliaca y al de Juliaca al Cuzco.

Aun cuando á principios de Noviembre se liquidó la cuenta de los ferrocarriles, formando de todos ellos una masa, sin embargo de que la construccion de cada uno de ellos fué pactada en contrato aparte, es lo cierto que habiendo desaparecido el Directorio Ejecutor, dejando en su lugar á la "Compañía del Ferrocarril y Mineral de Pasco" y á D. Carlos Watson con sus respectivas porciones de herencia, clara y distintamente designadas, y aprobada la designacion por el Gobierno, D. Carlos Watson no puede reclamar nada de éste por lo que toca al ferrocarril de la Oroya, ni el Gobierno entablar acciones contra el mismo Watson por idéntica causa.

Dícese lo mismo de la "Compañía del Ferrocarril de la Oroya y Mineral de Pasco", que no tiene respecto del fisco, ni derechos ni obligaciones resultantes de los contratos relativos á los otros ferrocarriles.

Es cierto que los herederos de Meiggs por escritura de 20 de Mayo de 1878 otorgada ante el mismo escribano Palacios, trasmitieron á D. Carlos Watsson diferentes créditos de su causante, bajo de ciertas condiciones; pues ignoran los que suscriben que semejante convenio ó arreglo haya sido aprobado por el Gobierno y piensan que ni aun se le habia dado cuenta de él, y aun cuando hubiese sido puesto en su conocimiento, nada habia sido resuelto, por ser asunto enteramente privado el modo de cobrar los créditos activos y el de pagar los pasivos de D. Enrique Meiggs.

Parece que asi tambien lo han entendido los citados herederos que consideran dividida la herencia de su causante de dos partes de las cuales le dan el nombre de *testamenteria particular y privada*, y es la que no se refiere á los contratos sobre ferrocarriles.

En el contrato de 3 de Febrero de 1877 celebrado á mérito de los decretos de 12 y 25 de Enero del mismo año, se estipuló (art. 3.° de la 2a. propuesta) que se liquidarian las cuentas entre el Gobierno y Meiggs hasta la fecha del contrato. Fundado Meiggs en esta estipulacion, presentó anticipadamente un escrito el 25 de Enero, y refiriéndose al decreto de 12 del mismo mes, acompañó dos cuentas, una llamada "general de ferrocarriles" y otra "cuenta corriente general". El exámen de la primera no ofreció graves dificultades; no así la segunda, que despues de uno y otro y otro exámen, reclamaciones del contratista y entrega á éste de diferentes sumas, á mérito de su allanamiento fundado en las parciales aceptaciones de la oficina que examinaba las cuentas, puede decirse que se halla poco mas ó ménos, en el mismo estado que cuando fué presentada.

No se ha llegado á un resultado final.

Habiendo el Gobierno celebrado con D. Enrique Meiggs diferentes contratos para la construccion de varios ferrocarriles, lo natural y lógico era formar una cuenta como resultado de cada contrato; pero sea porque el constructor aplicó á un ferrocarril las sumas que recibió para otros, sea porque el Gobierno dispuso de una parte del fondo de garantia ó por otros motivos, es lo cierto que los acontecimientos obligaron á refundir en una sola cuenta todas las que debieron resultar de los diversos contratos.

Semejante resultado no habia ofrecido ningun inconveniente, por ser unas mismas las personas deudoras y acreedoras: el Estado ó Gobierno y D. Enrique Meiggs.

Pero no se comprende fácilmente porqué habiéndose estipulado (art. 3.o de la 2a. propuesta de Febrero de 1857) que se liquidasen las cuentas del contratista con el Gobierno, aquel formó dos en lugar de una y las oficinas fiscales aceptaron esa division, limitándose á hacer observaciones, aceptando unas partidas y rechazando otras.

Inconveniente como ha sido semejante division, al fin no habria producido ningun tropiezo, si hubiesen subsistido siempre las dos partes recíprocamente obligadas: el Gobierno y Meiggs.

Pero recurriò éste, dejando un Directorio Ejecutor de los contratos que habia celebrado con el Gobierno y demás herederos; y el Directorio trasmitió á la "Compañia de Ferrocarril de la Oroya y Mineral de Pasco", los derechos y obligaciones que habia adquirido Meiggs por aquella parte del contrato de 1877 que se llama primera propuesta, y que se refieren al ferrocarril del Callao á la Oroya, su prolongacion de la Oroya á Pasco y al socavon, y á D. Carlos Watson todos los demás derechos y obligaciones relativas á los ferrocarriles de Pacasmayo á la Magdalena, de Chimbote á Recuay, de Mollendo á Arequipa, de Arequipa á Puno y de Juliaca al al Cuzco.

Los herederos de Meiggs trasmitieron tambien por su parte, al mismo Watson los derechos y obligaciones de su causante, formando dos pliegos: uno de los derechos ó créditos activos, y otro de las obligaciones ó créditos pasivos. Entre los primeros se encuentran algunos correlativos de obligaciones que segun los herederos residen en el Gobierno y son consecuencia o accesorios de los contratos de ferrocarriles.

De suerte que este último, que antes estaba ligado por diferentes contratos con D. Enrique Meiggs, ahora se halla en relacion con la "Compañia de la Oroya y Mineral de Pasco" sucesora de una parte de los derechos de Meiggs con D. Carlos Watson sucesor de los sucesores de Meiggs.

A juicio de los que suscriben, semejante division puede ser de funestas consecuencias para el Estado.

Por el contrato de 13 de Abril último, celebrado con la "Compañia del Ferrocarril de la Oroya y Mineral de Pasco" se ha declarado sin efecto la primera propuesta del contrato de 3 de Febrero de 1877 y cualquiera otro contrato que se hubiese celebrado antes del dicho 13 de Abril.

La consecuencia que de aquí puede alguien deducir, es que todos los contratos que se celebraron con Meiggs relativamente al ferrocarril central trasandino, es decir el de 18 de Diciembre de 1869 para la construccion de la línea entre el Callao y la Oroya, el de 6 de Julio de 1870 por el que el precio en bonos se convirtió en precio en metálico los de 15 de Febrero de 1871, 22 de Marzo de 1872 y 20 de Agosto de 1874 sobre arrendamiento de diferentes secciones y otros mas, han caducado.

No consta de los expedientes que han visto los que suscriben, que la seccion del Callao á Chicla, haya sido entregada por el contructor al Gobierno, como lo exije la cláusula 10.ª del contrato de Diciembre de 1869, esto es: presentando el Empresario un certificado en que conste hallarse realizadas las condiciones del contrato y extendiéndose acta de la entrega. Aun no se ha resuelto que los gastos ocasionados por el derrumbe de Matucana, son de cuenta del constructor ó del Estado, asunto que se aplazó para mas tarde, en la resolucion suprema de 6 de Marzo de 1874. (No puede decirse que la Estacion principal de Líma está concluida.) En el contrato primitivo se estipuló que la estacion para pasajeros y equipajes, se estableceria en la caja del rio, con entrada para la cuadra de Polvos Azules y que la comunicacion con la calle y veredas de embarque, se haria por medio de escaleras espaciosas, teniendo el edificio los mismos departamentos designados para la del Callao; pero por indicacion del constructor, se designó para estacion central el Conventillo de Desamparados que hasta se mandó tazar y posteriormente fué reemplazado por la casa de Sancho-Dávila; y resulta que ha sido adquirida á nombre del Gobierno, siendo asi que en la cláusula 14 del contrato de construccion, se estipuló que, si el contratista necesitase algunos terrenos de corporaciones ó particulares para el ferrocarril ó sus dependencias, el Gobierno le facilitaria su adquisicion por los medios que determinan las leyes para los casos de expropiacion forzosa siendo esta *por cuenta y costo del contratista.*

Las estaciones no son sino dependencias ó accesorios de un ferrocarril, y es-

tando este y aquellas unidas por la naturaleza, no se vé por qué razon teniendo hoy la "Compañía del ferrocarril de la Oroya y mineral de Pasco" los derechos y obligaciones que tuvo Meiggs por el contrato de 18 de Diciembre de 1869 por sus acciones posteriores, y por la primera propuesta del 3 de Febrero de 1877, reclama D. Carlos Wattson el valor de la casa de Sancho-Dávila; el de los terrenos que vendió Mendivil Cia. D. Carlos Wattsson como sucesor de algunos derechos de Meiggs, resultantes de ciertos contratos sobre ferrocarriles, se escusaria es bien claro, de responder de los cargos que le hiciera el Gobierno á causa de no haberse cumplido lo pactado en cuanto al ferrocarril del Callao á la Oroya.

Segun el contrato primitivo ó fundamental, la estacion para pasajeros y sus equipajes en el Callao, debia establecerse en el sitio denominado "el Castillo del Sol"; y como despues se prolongó la línea hasta el lugar donde se halla la estacion actual y mas tarde se llevó hasta los depósitos de Bellavista, no debiendo mirarse tal prolongacion como una variacion ó cambio de los designados en la cláusula 4. ª de dicho contrato, si para prolongar la línea, fué necesario comprar algunos terrenos, el precio es imputable al Estado. Pero en tal suposicion y siendo muy aventurado afirmar que la prolongacion de la línea ha ocupado exactamente todos los terrenos adquiridos, porque lo natural es que hayan quedado algunos retazos á uno y otro lado del camino, esos retazos no son del empresario, sino del Estado.

Los que suscriben nada pueden decir acertadamente sobre este particular, porque no hay entre los expedientes un solo plano, de los muchos que presentó el empresario oportunamente para adquirir los terrenos, por donde debia pasar la prolongacion de la línea.

En cuanto al sitio que ocupan las estaciones del Callao, alguna parte ha sido adquirido por el empresario, el Estado no tiene obligacion de abonarla, porque conforme á la cláusula 14 del primitivo contrato, el Gobierno se obligó á conceder gratuitamente el uso de los terrenos de propiedad del Estado que fuesen necesarios para el ferrocarril y sus dependencias, siendo de cuenta del contratista la adquisicion de los que perteneciesen á corporacion ó á particulares.

Dícese lo mismo de las estaciones de Lima.

La destinada para pasajeros y sus equipajes debia tener entrada por la cuadra de "Polvos Azules;" pero como despues á propuesta del mismo empresario, se designó el sitio contiguo á la iglesia de los Desamparados, ejercitando el Gobierno el derecho que expresamente se reservó en una cláusula de las especificaciones, declaradas en la segunda del contrato, partes integrantes de este, todo el terreno que haya sido adquirido por el contratista para semejante fin, debió ser pagado por él, conforme á la citada cláusula 14.

Por el contrato de 9 de Febrero de 1872, relativo á los estudios de las ramificaciones del Ferrocarril Central Trasandino, se estipuló que los gastos serian abonados á Meiggs, si el Gobierno fuese el constructor de dichos ramificaciones; y como á la "Compañia de la Oroya y Mineral de Pasco" se ha otorgado el derecho de construir ramales ó vias accesorias desde la Oroya en adelante á Jauja, Tarma ó Chanchamayo, es evidente que el Estado no tiene obligacion de pagar el costo de los susodichos estudios. Aparte de que en el artículo 6. ° de la llamada 3. ª propuesta del contrato de Febrero de 1877, se estipuló que: por el hecho de aceptar Meiggs las estipulaciones de dicho contrato, se tenian por renunciadas desde entónces y para siempre, todas y cualesquiera reclamaciones que hubiese interpuesto ó que pudiera interponer por pérdidas, daños y perjuicios causados por la inejecucion de los contratos que con él se habian celebrado, ó por cualquiera otra causa ó motivo, sin mas condicion que la de practicarse la liquidacion de sus cuentas que tambien se pactó en una de las cláusulas del mismo contrato.

Si Meiggs no hubiese constituido un "Directorio ejecutor de sus contratos con el Gobierno", su testamentaria habria podido exigir que se hiciese esa liquidacion. Establecido el citado Directorio, y habiendo éste dividido los derechos y responsabilidades de Meiggs en dos fracciones, una de las cuales ha tomado para sí, en lo favorable y en lo adverso, la "Compañia del Ferrocarril de la Oroya y Mineral de Pasco" y la otra don Cárlos Wattson, tambien con lo favorable y con lo adverso, ha llegado la vez de practicar dicha liquidacion dividiéndola en dos partes; una que tendrá por base el contrato de 18 de Diciembre de 1869 y sus accesorios, y todos los actos practicados relativamente al Ferrocarril Central Trasandino y sus dependencias; y otra que tendrá por base los demás contratos sobre ferrocarriles que celebró don Enrique Meiggs, exceptuándose únicamente el de Ilo á Moquegua, de que el Gobierno se dió por entregado en debida forma.

Esa liquidacion, por lo concerniente al Ferrocarril Trasandino, no puede ser practicada por los que suscriben, en razon de que faltan los datos principales, los comprobantes de las partidas recibidas y entregadas. Las cuentas que ha presentado don Enrique Meiggs, serán un auxiliar, pero no el punto de partida. Las observaciones que se han hecho á

ellas por diferentes empleados de Hacienda, serán tambien otro auxiliar, para que, los que hablan, intentasen una liquidacion; pero sus trabajos no inspirarian la confianza necesaria, por no estar basados en los datos que se han tenido á la vista por los empleados de Hacienda, para aceptar unas partidas, rechazar otras y modificar muchas de ellas.

CONCLUSIONES.

Reduciendo á pocas palabras cuanto queda expuesto, opinan los que suscriben:

1. ° Que hasta ahora no se ha liquidado la cuenta del Estado con D. Enrique Meiggs por los contratos que celebró para construir ferrocarriles y sus accesorios.

2. ° Que si bien vivo el constructor, pudo dividirse la liquidacion, como lo intentó, en dos partes, una llamada "cuenta de ferrocarriles", y otra "cuenta corriente general"; muerto el, esa division es inaceptable, porque léjos de facilitar los trabajos, conduce á la confusion.

3. ° Que semejante division es injurídica é ilegal, hoy que en lugar de D. Enrique Meiggs están la "Compañia del Ferrocarril de la Oroya y Mineral de Pasco" y D. Cárlos Wattson, la primera dueño de derechos y obligaciones de Meiggs relativos al Ferrocarril Trasandino y sus accesorios; y el segundo dueño de los derechos y obligaciones relativos al Ferrocarril de Pacasmayo á la Magdalena, de Chimbote á Recuay, de Mollendo á Arequipa, de Arequipa á Puno y de Juliaca al Cuzco.

4. ° Que las oficinas de Hacienda deben formar dos liquidaciones; una entre el Estado y la "Compañia del Ferrocarril de la Oroya y Mineral de Pasco", y otra entre el Estado y D. Cárlos Wattsson, teniendo presentes, por lo que respecta á la primera, las observaciones que contiene este informe en cuanto á las sumas que no debe abonar el Estado por compra de terrenos para estaciones y sin olvidar que pueda exigir por terrenos sobrantes que el Gobierno haya debido comprar.

5. ° Que no habiendo sido aun recibida por el Estado la línea del Callao á Chicla, debe declararse, para evitar cuestiones ulteriores, que el decreto de 3 de Abril del año último, no ha comprendido en su parte final ni el contrato de 18 de Diciembre de 1869, ni los demas que se han celebrado respecto á la seccion comprendida entre Chicla y el Callao.

6. ° Que para que los derechos del Estado estén debidamente garantidos, conviene que se agregue al expediente que inició D. Juan G. Meiggs en el citado mes de Abril, el poder que debe haberle conferido la sociedad anónima denominada "Compañia del ferrocarril de la Oroya y Mineral de Pasco" y la escritura de constitucion de dicha sociedad, ó tan solo este último instrumento si de él consta que el citado Meiggs es el gerente ó reeprsentante de la Compañia, y tiene como tal, el derecho de obligarla con su firma.

Lima, Noviembre de 1880.

Firmado.—*Manuel S. Pasapera—Pedro Noriega.*

---

## Ministerio de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia.

### Seccion de Justicia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.

*Lima, Marzo 4 de 1884.*

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

Con fecha de ayer, hé tenido el honor de recibír el apreciable oficio de US. de 29 del mes anterior, por el que se sirve comunicarme. que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarme vocal de la Corte Suprema de Justicia, miéntras el señor doctor don Pedro José Calderon se halla incorporado en la Asamblea Constituyente.

Al aceptar como acepto el elevado puesto que se me ha conferido aun que temporalmente, ruego á US. se digne manifestar á S. E. mi reconocimiento por la alta confianza que le he merecido, y US. con este motivo se servirá aceptar las consideraciones de respeto, qus, asi mismo me merece.

Dios guarde á US.—S. M.

*Manuel de la Encarnacion Chacaltana.*

---

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.

*Lima, Marzo 4 de 1884.*

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

S. M.

He recibido el oficio de US. fecha 29 del mes próximo pasado en que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente se ha dignado nombrarme vocal de la Excma. Corte Suprema miéntras el señor doctor don Juan Luna se halla incorporado en la Asamblea Constituyente.

Con el firme propósito de cumplir con lealtad y exactitud los deberes de ese alto puesto, á fin de corresponder en cuanto me sea posible á la distincion con que se me ha honrado, cumplo con el deber de espresar mi siucera gratitud á S. E, el Jefe del Estado, no ménos que á US. por la participacion que ha tenido en mi nombramiento.

Dios guarde à US.—S. M.

*Juan Estevan Guzman.*

**Seccion de Beneficencia.**

BENEFICENCIA DEL CALLAO.

*Callao*, 10 *de Marzo de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia

Tengo el honor de remitir á US. el balance de comprobacion practicado en los libros de la tesoreria de esta sociedad, en 29 de Febrero último, cumpliendo, asi, con lo que al respecto establece el reglamento.

Dios guarde á US.

*F. Javier Conroy.*

TESORERIA DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL CALLAO.

*Bálance de comprobacion en* 29 *de Febrero de* 1884.

| | Debe. | Haber. |
|---|---|---|
| 1 Caja........ S. | 143682 78 | |
| 2 Hospital de Guadalupe el capital........ | 218536 09 | |
| 3 Id. San Juan de Dios.......2 | 204293 73 | |
| 4 Cementerios. | 173140 95 | |
| 5 Ferro—Carril de la Punta... | 53892 11 | |
| 7 Terrenos.... | 232990 71 | |
| 8 Bonos de la Deuda interna | 25400 | |
| 15 Ferro—Carril de la Punta.. | | 320 |
| 18 Capital...... | | 1133016 |
| 19 Cementerio.. | | 2033 30 |
| 20 Ramo de Suertes...... | | 35113 60 |
| 21 Id. Rentas.. | | 9113 38 |
| 22 Id. Censos.. | | 806 93 |
| 23 Derechos de hospital...... | | 24672 69 |
| 24 Gastos generales........ | 18739 34 | |
| 25 Hospital de San Juan de Dios c/c...... | 16654 14 | |
| 27 Escuela de Guadalupe... | 3643 | |
| 29 Caja de Ahorros.......... | 110614 40 | |
| 31 Hospital de Guadalupe c/c | 25517 85 | 4029 20 |
| 32 Depósitos... S. | 1227105 10 | 1227105 10 |

Callao, á 29 de Febrero de 1884.

El Tenedor de Libros,
*José Silva Grau.*

Es conforme—El Tesorero,
*A. Suarez.*

Callao, á 8 de Marzo de 1884.

Pase al exámen del señor Vice-Director.

*Conroy.*

Señor Director:

Examinado el presente balance y lo encuentro conforme con el libro de su referencia.

Callao, á 10 de Marzo de 1884.

*Daniel Calvin.*

Callao, á 10 de Marzo de 1884.

Con el oficio correspondiente, elévese al despacho del señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

*Conroy.*

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

JUNTA DE INCINERACION.

*Lima, Febrero* 18 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. M.

Tengo la honra de elevar á manos de US. copia debidamente autorizada de las actas de la Junta de Incineracion números 11, 12 y 13, correspondientes á los dias 8, 9, y 14 del presente mes.

Dios guarde á US.

S. M.
*Enrique Calderoni.*

*Lima, Febrero* 18 *de* 1884.

Acúsese recibo y publíquense las actas adjuntas.—*Galup.*

En Lima á 8 de Febrero de 1884, se reunió la Junta de Incineracion bajo la presidencia del señor prior del Consulado don Aurelio Denegri y con asistencia de los señores don Emilio Fort, doctor don José Jorge Loayza, don José del Cármen Garcia y Cajero Fiscal.

Se dió lectura y fué aprobada sin observacion alguna el acta de la sesion anterior.

Estando lista para incinerarse la cantidad de cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y cuatro soles cincuenta centavos cuyo pormenor es el siguiente:

| TIPO | EMISION | N. BILL. | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Fiscales | 35,250 | S. 35,250 50 |
| 2 | ,, | 12,055 | 24,110 |
| 5 | ,, | 13,923 | 69.615 |
| 10 | ,, | 1,146 | 11,460 |
| 20 | ,, | 1,038 | 20,760 |
| 50 | ,, | 195 | 9,750 |
| 100 | ,, | 120 | 12,000 |
| 500 | ,, | 9 | 4,500 |
| | | | S. 187,445 50 |
| 1 | Nacional | 8,862 | 8.862 |
| 2 | ,, | 5,409 | 10,818 |
| 5 | ,, | 8,013 | 15,065 |
| 10 | ,, | 83 | 830 |
| 20 | ,, | 136 | 2,720 |
| 50 | ,, | 13 | 650 |
| 100 | ,, | 13 | 1,300 |
| 500 | ,, | 1 | 500 |
| | | | S. 40,745 |
| 1 | Perú | 5,360 | 5,360 |
| 2 | ,, | 2,028 | 4,056 |
| 4 | ,, | 10,593 | 41,572 |
| 10 | ,, | 3,079 | 30,790 |
| 20 | ,, | 584 | 11,680 |
| 80 | ,, | 9 | 720 |
| 100 | ,, | 8 | 800 |
| 400 | ,, | 1 | 400 |
| | | | S. 95,378 |
| 1 | Lima | 378 | 378 |
| 4 | ,, | 10,589 | 42,356 |
| 8 | ,, | 1,370 | 10,960 |
| 20 | ,, | 475 | 9,500 |
| 80 | ,, | 56 | 4,480 |
| 400 | ,, | 5 | 2,000 |
| | | | S. 59,674 |
| 1 | Providencia | 92 | 92 |
| 2 | ,, | 744 | 1,488 |
| 4 | ,, | 290 | 1,160 |
| 5 | ,, | 207 | 1,035 |
| 8 | ,, | 16 | 128 |
| 10 | ,, | 48 | 480 |
| 20 | ,, | 113 | 2,360 |
| 50 | ,, | 31 | 1,550 |
| 100 | ,, | 12 | 1,200 |
| 500 | ,, | .... | .... |
| 1000 | ,, | .... | .... |
| | | | S. 9,393 |
| 1 | Garantizador | 2,514 | 2,514 |
| 2 | ,, | 3,561 | 7,122 |
| 5 | ,, | 1,086 | 5.430 |
| 10 | ,, | 449 | 4,490 |
| 50 | ,, | 44 | 2,200 |
| | | | S. 21,756 |
| 1 | Obras púb. | 13,303 | 13.303 |
| 5 | ,, | 1,512 | 7,560 |
| 10 | ,, | 427 | 4,270 |
| 20 | ,, | 41 | 820 |
| 50 | ,, | 11 | 550 |
| 100 | ,, | 9 | 900 |
| | | | S. 27,403 |
| Total................. | | | S.451,794 50 |

Se procedió á trasladarlos á la plaza principal y se dió principio á la incineracion á las diez y media del dia.

Por hallarse en comision el escribano público y de Hacienda don Claudio P. Suaréz, fué llamado por la junta para autorizar este acto, en testimonio de lo cual formaron los señores de la junta conmigo de que doy fá.—José Patron—E. Fort—José J. Loayza—Francisco Palacios, escribano público y de hipotecas.

Es cópia—*Aurelio Denegri.*

En Lima y Febrero 9 de 1884, reunida la Junta de Incineracion bajo la presidencia del señor prior del Consulado don Aurelio Denegri, y con asistencia de los señores doctor don José J. Loayza, don Emilio Fort, don José del Cármen Garcia y Cajero Fiscal, fué leida y aprobada sin observacion alguna el acta de la sesion anterior.

En seguida el señor presidente expuso que en la venta de metálico hecha el 29 de Enero último no fueron considerados como proponentes, no obstante de hallarse llanos á constituir el depósito de diez soles plata decretados por la junta por no haberlo recibido el señor Cajero Fiscal, los señores Graham Rowe & Co. y Tomas Valle y que no siendo de responsabilidad de ellos esta omision, pedian á la junta se les hiciese la venta en conformidad con sus ofertas respectivas. La junta atendiendo esta reclamacion resolvió darles la preferencia por el tanto en la próxima venta de metálico.

Hallándose á disposicion de la junta la cantidad de S. 12,000 de plata, resto de los derechos adicionales de Diciembre último se ordenó la convocatoria para su venta, la que debe efectuarse el Jueves 14 del corriente á las 3 en punto de la tarde.

No habiendo otro asunto de que tratar concluyó la junta firmando los presentes conmigo el escribano de que doy fé—Aurelio Denegri—José Patron—José J. Loayza -José del Cármen Garcia—E. Fort—Claudio S. Suarez, escribano público y de hacienda.

Es cópia.—*Aurelio Denegri.*

---

En Lima á 14 de Febrero de 1884, siendo las tres y media p. m. se reunió la junta de Incineracion en la oficina de la

Caja Fiscal, bajo la presidencia del señor don Enrique Calderoni, cónsul del Tribunal del Consulado y con asistencia de los señores doctor don José J. Loayza, don Emilio Fort, don José del Cármen Garcia y don José Patron, cajero fiscal se abrió la sesion.

Fué leida y aprobada sin observacion alguna el acta de la sesion anterior.

En seguida se procedió á la apertura de las cuarenta y tres propuestas hechas para la compra de doce mil soles de plata ofrecidos en venta por la junta. Dichas propuestas son las siguientes:

| N.° | PROPONENTE. | TIPO | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | A. J. Breiler......... | 14.46 | 2,000 |
| 2 | Juan Besiboli........ | 14.56 | 500 |
| .. | Idem ........... | 14.46 | 500 |
| 3 | A. Quintana ......... | 14.23 | 2,000 |
| 4 | E. Mujica ........... | 14.36 | 1,000 |
| 5 | Luis Chiapi. ......... | 14.50 | 350 |
| 6 | E. Barreto ........... | 14.38 | 1,000 |
| 7 | E. Laos............... | 14.41 | 1,000 |
| 8 | S. F. Bazaglo y Ca... | 14.37 | 2,000 |
| 9 | B. Orellana........... | 14.65 | 100 |
| 10 | M. S. Cáceres......... | 14.60 | 75 |
| 11 | César Andía.......... | 14.45 | 80 |
| 12 | David Miranda...... | 14.52 | 500 |
| 13 | Bernardo Roca y Boloña.............. | 14.50 | 10,000 |
| 14 | Juan F. Valega...... | 14.51 | 770 |
| 15 | Simonelli Hermanos. | 14.51 | 150 |
| 15 | Idem............. | 14.48 | 100 |
| 15 | Idem ............. | 14 35 | 500 |
| 16 | Dolci y Ca......... . | 14.30 | 200 |
| 17 | Pablo Caparsichi..... | 14.60 | 550 |
| 18 | Emilio Cruz........ . | 14.60 | 150 |
| 19 | Francisco Petit...... | 14.55 | 500 |
| 20 | J. G. Sifuentes....... | 14.40 | 500 |
| .. | Idem ............ | 14.41 | 500 |
| 21 | Idem............ | 14.50 | 100 |
| 22 | Idem ........... | 14.60 | 50 |
| 23 | Arístides Salazar..... | 14.56 | 100 |
| 24 | Elias Mujica ......... | 14.44 | 10,000 |
| 25 | Herman Cohen y Ca. | 14.33 | 2,000 |
| 26 | Idem............. | 14.36 | 2,000 |
| 27 | Luis Brum........... | 14.50 | 60 |
| 28 | Rosendo Soto......... | 15 | 121 |
| 29 | Banco del Callao..... | 14.25 | 8,000 |
| 30 | Felix Raffo.......... | 14.35 | 600 |
| 31 | G. Saco ............. | 14.40 | 5.000 |
| .. | Idem............. | 14.41 | 5,000 |
| 32 | Rafael Lastres....... | 14.45 | 400 |
| 33 | Emilio Cáceres ...... | 14.42 | 800 |
| 34 | Tomas Valle.......... | 14.55 | 4,000 |
| 35 | Mauricio Freimann.. | 14.55 | 1,000 |
| 36 | Tomas Valle.......... | 14.45 | 6,000 |
| 37 | Juan J. Barrenechea. | 14.60 | 150 |
| 38 | G. Arredondo........ | 14.52 | 3,150 |
| 39 | E. Carrera .......... | 14.60 | 2,000 |
| 40 | Graham Rowe & Co.. | 14.46 | 5,000 |
| 41 | Idem............ | 14.52 | 5,000 |
| 42 | Agusto Simermann.. | 14.35 | 500 |
| 43 | C. Weis y Ca........ | 14.50 | 630 |
| | | | S. 86,686 |

De las anteriores propuestas fueron aceptadas por ser las mas ventajosas las siguientes:

| N. | PROPONENTE | TIPO | PLATA | BILLETES |
|---|---|---|---|---|
| 28 | Rosendo Soto... ..... | 15 | 121 | 1,815 |
| 9 | B. Orellana. | 14.65 | 100 | 1,465 |
| 10 | M. J. Cáceres | 14.60 | 75 | 1,095 |
| 17 | Pablo Caparsich ... | 14.60 | 550 | 8,030 |
| 18 | Emilio Cruz | 14.60 | 150 | 2,190 |
| 22 | J. G. Sifuentes. . .... | 14.60 | 50 | 730 |
| 37 | Juan J. Barrenechea.. | 14.60 | 150 | 2,190 |
| 39 | E. Carrera . | 14.60 | 2,000 | 29,200 |
| 2 | J B. Sivori. | 14.56 | 500 | 7,280 |
| 23 | Arístides Salazar ..... | 14.56 | 100 | 1.451 |
| 19 | Francisco Petit ..... | 14.55 | 500 | 7,275 |
| 34 | Tomas Valle | 14.55 | 4,000 | 58,200 |
| 35 | Mauricio Freimann. | 14.55 | 1,000 | 14,550 |
| 41 | Graham Rowe y Ca... | 14.52 | 2,704 | 39,262 08 |
| | | | S. 12,000 | 174,738 08 |

La última aceptacion al tipo de soles 14.52 fué adjudicada á los Sres. Graham Rowe y Ca. con preferencia á don G. Arredondo y don David Miranda, por estar así acordado por la junta en la sesion anterior.

No habiendo otro asunto de que tratar concluyó la sesion firmando los señores de la Junta conmigo el escribano de que doy fé—Enrique Calderoni—José del C. Garcia—José J. Loayza—E. Fort y José Patron.

Es cópia—*Enrique Calderoni.*

---

### CIRCULAR.

*Lima, Febrero* 18 *de* 1884.

Señor Prefecto del Departamento de...

En el expediente en que corren los datos, que manifiestan la existencia irregular de las Diputaciones de Minería, ha recaido en acuerdo de 16 del actual, la suprema resolucion que sigue:

"Visto este expediente, y considerando, que en varios asientos se han hecho el año anterior, elecciones para Diputados y sustitutos de minería, sin que hayan sido debidamente aprobadas; que en otros no se ha verificado la renovacion periódica de esos funcionarios; que en algunos no existe número suficiente de mineros, conforme á la ley de 24 de Enero de 1871 para formar gremio; que

solo las elecciones practicadas en Hualgayoc y Huaylas, han obtenido aprobacion suprema; y que es urgente consultar la legalidad de las diputaciones territoriales; estando á lo dispuesto en las ordenanzas y Reglamento de minas, y de acuerdo con lo informado por la Seccion del Ramo; se resuelve que se renueve todo el personal de las diputaciones territoriales. Al efecto: 1 ° en los asientos, excepto en Huaylas y Hualgayoc, en que hayan mas de quince mineros, se procederá á la eleccion de diputados y sustitutos de minería; 2. ° en el Cerro de Pasco se observará la práctica seguida, de nombrar electores, que elijan diputados territoriales; 3 ° las elecciones se practicarán con la asistencia personal de los dos tercios de mineros, sobre el número total de los matriculados; 4. ° en la matrícula serán inscritos todos los que hayan pagado el impuesto de minas, por el segundo semestre del año último; 5. ° las elecciones se verificarán con sujecion á las prevenciones que dicte el Ministerio de Hacienda, y quedarán terminadas el dia 4 del próximo mes de Mayo; 6. ° en lo sucesivo se hará la eleccion anual con estricto arreglo á las disposiciones del Reglamento: 7. ° las diputaciones de los asientos en que haya quince mineros ó ménos, serán reemplazadas por los respectivos juzgados de primera instancia; 8. ° los subprefectos que presidirán las elecciones darán cuenta oportuna del resultado de ellas por órgano de las prefecturas; y 9. ° los prefectos expedirán las órdenes necesarias á su cumplimiento. Regístrese, publíquese y circúlese á quienes corresponda. —Rúbrica de S. E.—Galup."

Que trascribo á US. para que se sirva dictar á las subprefecturas y diputaciones ó juzgados de minas del territorio de su mando, las órdenes necesarias á su cumplida ejecucion con arreglo á las indicaciones que de órden del señor Ministro del Ramo, se detallan en seguida:

1. ° Luego que los subprefectos y diputaciones reciban las órdenes de US. procederán previa la anticipada publicacion de avisos, á rectificar la matrícula de mineros, conforme al artículo 4. ° de la resolucion trascrita. El recibo de pago de la contribucion por el 2. ° semestre del año último que presentará cada minero, será el comprobante de que puede inscribirse en la matrícula.

2. ° En los asientos en que no hayan diputaciones en ejercicio, la matrícula se formará con arreglo á la indicacion anterior, por los Subprefectos y jueces de 1a. instancia.

3. ° Hecha la oportuna convocatoria para las elecciones y formada, el dia fijado, la mesa ante la cual deben verificarse, los mineros matriculados votarán personalmente cada uno por sí, sin poderlo hacer á nombre de otro ú otros.

4. ° Los socios de las compañías colectivas, es decir de aquellas en cuya escritura social están nominalmente expresados, votarán cada uno por sí, y no en representacion de otros.

5 ° Solo los gerentes ó directores de sociedades anónimas podrán votar por la sociedad que representan; así como los administradores por sus principales, cuando estos no sean vecinos del distrito mineral; y los guardadores por sus menores. En estos casos los interesados acreditarán su personería, con el respectivo documento en forma.

6. ° Aparte de los casos expresados en al artículo anterior, no se aceptará la validez de poderes ni la votacion hecha por unos mineros á nombre de otros.

7. ° Inmediatamente que finalicen las elecciones, los subprefectos darán cuenta acompañando al acta de eleccion copia de la respectiva matrícula.

Con el resultado de las elecciones, US. se servirá dar cuenta oportuna al supremo Gobierno para su aprobacion.

Dios guarde á US.

*J. R. de Izcue.*

---

*Lima, á* 8 *de Marzo de* 1884.

Hallándose incorporado en la Asamblea Constituyente el abogado de la Junta Inspectora de bienes y acciones nacionales doctor don Francisco Eulojio Casós, nómbrase interinamente para que lo reemplace al doctor don José Eulojio Ramirez, proquesto por el Presidente de la mencionada Junta.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Marzo* 8 *de* 1884.

Vista la anterior consulta del Superintendente de la Aduana del Callao, por la que manifiesta la necesidad de acordar un plazo para que surta sus efectos la circular de 25 de Enero último, por la que se prescribe á las Aduanas exijan de los capitanes de buques que importan mercaderías extranjeras los sobordos y facturas certificadas, conforme al reglamento consular; y aun cuando las leyes y reglamentos vigentes han estado en observancia desde que las fuerzas chilenas desocuparon los puertos de la República: se dispone, por equidad, que los Administradores de las Aduanas, solo desde el 1.° de Mayo próximo, impondrán las penas establecidas en el supremo decreto de 4 de Abril de 1877,

á los capitanes de buques que no presenten los referidos certificadós consulares.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, á* 8 *de Marzo de* 1884.

Habiéndose nombrado al doctor don José Eulojio Ramirez abojado consultor de la Junta Inspectora de bienes y acciones nacionales, por lo que no puede desempeñar la plaza de Asesor del Tribunal del Consulado, nómbrase para este último cargo al doctor don Federico Taboada miéntras el doctor don José Félix Castro pemanezca en la Asamblea Constituyente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

Prefectura del Departamento—Lima, 12 de Marzo de 1884.

S. M.

En la actuacion de la matrícula que por el presente año ha verificado el apoderado Fiscal, no se ha procedido con perfecta equidad, pues son numerosísimos los reclamos hechos en este despacho, sobre el excesivo aumento de dichas patentes. Desde los comerciantes por mayor, hasta los mas pequeños industriales, todos han sufrido un recargo tal, que manifiesta que no se ha procedido al hacer el avalúo segun lo determina el Reglamento de 12 de Mayo de 1852.

Se encuentra, pues, esta Prefectura, á la que ha hecho US. el honor de encargar la resolucion de dichos reclamos, con la grave dificultad del excesivo número de ellos y sobre todo. con que hay una enorme diferencia, entre la patente de años anteriores y la actual.

No puede creerse, que ese aumento sea ocasionado por haber mejorado la situacion del pais, pues no ignora US., que desde la desocupacion á la fecha, todos los negocios comerciales han seguido su curso corriente, sin sufrir alteracion y mas bien, restrinjiéndose por causa de la pobreza del pais.

Las patentes del año último, aunque bastante elevadas, por causa de la hostilidad del ejército de ocupacion, pudieran servir de norma para el cobro de las de este año. De este modo, creo que se acallará el general descontento, que se ha levantado entre los industriales y podrá obtener al mismo tiempo el Fisco, un monto regular en la contribucion que me ocupa.

Dígnese US. en vista de lo expuesto, resolver lo que su elevado criterio le sujiera, sirviéndose comunicarme á la brevedad posible lo que disponga, pues falta muy poco, para que espire el plazo concedido á los industriosos.

Dios guarde á US. S. M.

*Y. de Osma.*

---

*Lima, Marzo* 12 *de* 1884.

Visto el oficio que precede del señor Prefecto del departamento en el que manifiesta las dificultades que existen para recaudar la contribucion de patentes y que son numerosísimas las reclamaciones que se le han presentado, ya porque algunos industriales están considerados con una cantidad mucho mayor que la que antes han pagado, sin que haya razones bastante fundadas en favor de estos aumentos, y porque á otros se les ha considerado en una clase superior á la que realmente pertenecen, y teniendo en consideracion, que estos errores provienen de la rapidéz con que se actuó la matrícula, y que una vez cerradas es necesario dictar la resolucion conveniente para evitar que se imponga á los contribuyentes patentes superiores á la que justamente deben pagar, pues si bien el Gobierno está en la obligacion de recaudar activamente las contribuciones, está siempre animado del propósito de conciliar los intereses de los contribuyentes con los del Estado;

Se dispone:

1.° Todos los contribuyentes por patentes se presentarán en la caja fiscal de este departamento dentro de un plazo improrogable que principiará el 15 del mes actual y terminará indefectiblemente el 30 del mismo mes;

2.° En el acto de su presentacion exhibirán el recibo de la patente que pagaron el año próximo pasado de 1883, y entregarán la misma suma en la Caja Fiscal en soles de plata cuya oficina les dará el correspondiente recibo ó sea la patente del presente año de 1884. Terminado que sea el plazo para que los contribuyentes se presenten en la Caja Fiscal, es decir, el 31 del presente mes, el Cajero Fiscal nombrará recaudadores que cobren á los morosos, con un recargo de cincuenta por ciento sobre sus patentes del año próximo pasado. Los que hayan pagado esta contribucion conforme á la matrícula nueva en una cantidad mayor que la que pagaron el año próximo pasado, pueden reclamar la diferencia en la Caja Fiscal, la que devolverá el exceso, dando á la vez las nuevas patentes.

Comuníquese, regístrese y publíquese —Rúbrica de S. E.

*Galup.*

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

Por el supremo decreto que se publica á continuacion, se ordenó al Contador de Rentas, que practicase las visita de las escribanías públicas de este Departamento con el fin de esclarecer las que aun no estuviesen canceladas las fianzas de todas las testamentarias por alcabalas, conforme á la ley de Municipalidades del año de 1873.

En este supuesto se dá el plazo de 15 dias improrogables á todas las personas que resulten deudoras para que lo justifiquen ante la Seccion de Aduanas y Contribuciones directas é indirectas, tanto por los pagos que hubiesen verificado como de las pendientes, para disponer la cancelacion de estas obligaciones prévio el inmediato abono de su importancia.

Y si á pesar de esta notificacion fuesen remisos, se les aplicará la multa que designan los supremos decretos de 1870 y 1876 como deudores morosos.

---

*Lima, Enero 3 de 1884.*

Señor Colector de Rentas de este Departamento.

S. E. el Presidente de la República con fecha 29 de Diciembre último se ha servido expedir la siguiente resolucion:

Visto este oficio de conformidad con lo informado por el Jefe de la Seccion de Contribuciones, se autoriza al Colector de Rentas D. Antonio N. Plasencia para que recabe de las Escribanías del departamento, los datos que juzgue convenientes para entablar las gestiones debidas con el fin de que el Estado pueda recabar los derechos por alcabala que se le adeuden.—Regístrese y expídase al referido Colector el documento auténtico que corresponde.—Rúbrica de S. E.—Galup.

Lo que trascribo á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á Ud.

*J. R. de Izcue.*

*RAZÓN por menor de las Testamentarías que adeudan derecho de alcabala hasta 31 de Diciembre de 1878.*

| FECHAS. | FIADORES | INTERESADOS. | TESTAMENTARIAS. |
|---|---|---|---|
| 1873 Stbre. 30 | | Alejandro Belando ... | Juan N. Carrillo |
| Ocbre. 11 | M. Ruiz Pancorvo.... | Manuela Lopez....... | Coronel N. Balarezo |
| Nvbre 7 | J. Lorenzo Aede. .... | Andres Cáceres....... | Patricia Baltasara |
| ,, 28 | Santiago Chepote..... | Adolfo Reneper....... | Federico Sonderman |
| Dcbre. 12 | Eustaquio Mesinas.... | Juliana Heredia...... | María N. Respaldiza |
| ,, 19 | César Góngora....... | Manuela R. Velasquez | Eduardo Febres |
| 1874 Abril 22 | Manuel Mendoza y Boza............. | Manuel C. del Busto.. | Juan del Busto |
| Junio 10 | José M. Loredo....... | José Carrillo ......... | Antonio Chavez |
| ,, — | Pedro Noriega........ | General Juan Buendia | Clara Buendia |
| Agosto 3 | Francisco Ducournau. | Francisco Quintini... | Antonio Martini |
| ,, 10 | Manuel Grillo........ | Miguel Colunga...... | Manuela Grillo |
| ,, 21 | José Maria Vivanco.. | Pedro Varela......... | Maria E. Porras |
| Setbre 2 | Juan E. Quintana..... | Justa Retamozo...... | Victoria Martinez |
| ,, 14 | Juan Portal.......... | Gabriel H. Portal..... | Teobaldo Cruz |
| ,, 15 | G. Lartigue.......... | Francisco Betmalle... | Francisco Marchal |
| ,, 19 | Francisco M. Roca... | M. Sandoval de Lazo y Amelia Roca......... | Gregorio Lazo |
| ,, 28 | Pedro Arrese......... | Andres Angulo....... | J. Galindo Alvarado |
| Ocbre. 22 | José Paredes......... | Rosario de la Rosa.... | Manuel Chavez |
| ,, 25 | Manuel Mendoza y Boza............. | J. T. de Elizalde.. .. | J. de Elizalde y Gonzalez |
| ,, 29 | Fcisco. Sagastabeytia. | Salustio Casanueva... | Julio Ramos i Larrea |
| Nvbre 15 | Pedro Arciniega....... | Casimiro Vargas..... | Magdalena Vargas |
| ,, 19 | Antonio Rodriguez... | José Murrieta......... | Maria E. Rivas |
| ,, 20 | Federico Belmont.... | Maria San Roman..... | Magdalena Vargas |
| Dcbre. 4 | Constant. Perret..... | Emilia Fermet........ | Miguel Jacobo |

| FECHAS. | FIADORES. | INTERESADOS. | TESTAMENTARIAS. |
|---|---|---|---|
| ,, 14 | Luis Curletti......... | Nicolas Caneza...... | Juan Cox |
| ,, 18 | Pedro Arrese.......... | Natividad O'Phelan.. | Maria Garcia |
| 1875 Enero 3 | Juan de Dios Quintana | Francisca Salas...... | Manuel Salas |
| ,, 10 | Manuel Llanos Chenet | P. S. Sevilla.......... | Manuela Lázaro |
| ,, 30 | Bartolomé Uribe...... | José A. Hoses...... | Leandro Hoses |
| Febr. 3 | Federico Velarde..... | Maria Villena........ | Jacoba de las Heras |
| Abril 20 | José B. Espinosa..... | Isabel Bons........... | Policarpo Amador |
| ,, 22 | T. U. Moreyra........ | Manuel Leon......... | Julian Vidal |
| Mayo 15 | Gaspar de la Puente.. | Ignacio de Osma...... | Luis de la Torre Peña |
| ,, — | Evaristo G. Sanchez.. | German Aparicio..... | Melchor Alvarado |
| ,, 26 | José Asin ........... | Manuel J. Rubio. .... | Juan Urmeneta |
| Junio 1.° | Pablo de Vivero...... | Ursula Ocharán ..... | Julia Ocharán |
| ,, 7 | Pedro Arciniega...... | Maria D. Olmedo..... | Froilan Garcia |
| Julio 7 | José Perales.......... | Vicente Larrea....... | Maria Olgada |
| ,, 10 | José Araujo........... | Anjel de los Rios..... | Manuel Hernandez |
| Agto 13 | Dámaso Perez........ | Manuel W. Chepote.. | Manuel Lazo |
| ,, 17 | Manuel Andía......... | Juliana Heredia. ... | J. Eustaquio Mesinas |
| ,, 18 | Luis Fernandez ...... | José Ponce de Leon... | Manuela Sandoval |
| ,, — | José Jordan..... .... | Antonio J. Flores..... | Isabel Montellano |
| Stbre. 3 | Eugenio Olaya....... | Manuela Loredo. .... | Santiago Estrada |
| ,, — | Pedro S. Saenz....... | Pablo de Vivero...... | Maria J. Ocharán |
| ,, 11 | José Rodamonte...... | J. L. Solórzano....... | Ignacia Huanira |
| ,, 29 | Pedro Piñeyro........ | Maria P. Falava...... | Maria J. Silva |
| Ocbre. 1.° | José M. Leon......... | Manuela C. de Leon.. | Pablo Leon |
| 1876 Enero 4 | José Boza ............ | Manuela V. de la Torre | Mercedes Pasquel |
| ,, 9 | Luis Stanchi ......... | Rosa Rejos........... | Angela Denegri v. de Parodi |
| ,, 18 | S. Huambachano..... | Luisa Malache........ | Manuel Luna |
| ,, 26 | | Maria D. Garazatua.. | Manuel G. Minondo |
| Febr. 5 | Isidro Blanco......... | Vicente C. y Herrera | Mercedes H. de las Casas |
| Abril 19 | Rafael Canevaro...... | Juana C. de Barron... | José Barron |
| ,, 29 | Fernando Palacios.,.. | Carolina P. Fernandez | Juan Fernandez |
| Mayo 15 | Manuel L. Lorca...... | Petronila Hoyos...... | José Manuel Tirado |
| ,, 27 | Ramon Patron........ | Manuel S. Medina.... | M. G. Llanos y Roca. |
| Junio 11 | Gregorio Pinto....... | Agustin Espeleta..... | Josefa B de Espeleta |
| ,, 20 | Juan Carrillo......... | Simon Pereyra....... | Francisco Leon Victoria |
| Julio 1.° | Augusto Ingunza..... | Casilda Céspedes..... | Gervasio Gaviria |
| ,, 10 | Francisco Chavello... | Juan Eslava.......... | Manuel Ascue |
| ,, 17 | Luciano B. Cisneros.. | José Boza ........... | Agustin Estorache |
| Agto. 24 | | Manuela Carrillo y otros............... | Justa Carrillo |
| Stbre. 4 | José Varela........... | Cármen Carvajal..... | Antonio Hernandez |
| ,, 6 | Bernardo R. y Beloña | Francisca Diaz....... | Manuel Aguilar |
| ,, 14 | Hacienda "Naranjal". | Fortunata N. de Sancho Dávila y Manuel M. Boza............ | José M. Sancho Dávila |
| ,, — | Manuel Morales... .. | Juan M. Menendez... | Juan A. Mennedez |
| Ocbre. 3 | Diego L. Aliaga...... | Pedro Cluzeau........ | Fermina Garcia |
| ,, 4 | Clemente Castrillon.. | Maria Vergara........ | José Rivas |
| ,, 5 | José G. Garcia....... | José Castillo.......... | Blas Castillo |
| ,, 11 | | Jacoba C. de Calmet.. | Ramon Cruz |
| ,, 21 | Miguel Winder....... | Eusebio Ramos....... | Frnca. Villavicencio |
| Nvbre 8 | Pedro Bernales....... | Pedro A. Irribarren.. | Antonio Rodriguez |
| 1877 Febre. 27 | Juan Revoredo....... | Pedro José Sevilla.... | Eulalia Tarango |
| Abril 9 | Gustavo Dreyfus. .... | Francisco E. Velarde. | Anastasio Giraldo |
| Mayo 5 | Fernando Palacios.... | Maria C. Bernales..... | Carlota Q. y Palacios |
| ,, 18 | Casimiro Vera......... | Faustino Mendez..... | Francisca S Barboza |
| ,, 28 | J. José Zavala......... | Emilia C de Echevarria | Francisco Gemeno |
| Junio 2 | Manuel L. Lorca...... | Maria J. y Juan R. Wualden.......... | Petronila H. de Tirado |

| FECHAS. | | FIADORES. | INTERESADOS. | TESTAMENTARIAS. |
|---|---|---|---|---|
| ,, | 5 | Augusto Solari....... | Lorenza R. v. de Soliz | Teodora Villareal |
| ,, | 11 | Manuel Patron....... | Manuel L. Aguirre.... | Federico Carrasco |
| ,, | — | Ignacio Alarco ....... | Manuel C. del Busto.. | Juan del Busto |
| ,, | 14 | Francisco de P. Rosas | Pio San Martin.. .... | Antonio E. S. Martin |
| | — | Marcos A. de Ascona. | José Elcorrobarrutia.. | Paula Calderon |
| ,, | 23 | Pedro Borda........... | Lorenza Pizarro...... | Juana Jordan |
| Julio | 11 | Fernando Palacios... | José Jaramillo....... | Manuela Espichan |
| Agto. | 18 | Julio C. Pfluker...... | Enrique C. Michalkowky.............. | Carmen Medina |
| ,, | 27 | | Aquiles Boggiano..... | Cárlos Andreotti |
| ,, | 31 | Pedro Montani....... | Josefa Montanni...... | Cármen Nuñez |
| Stbre. | 10 | Jssé Castañon........ | Mariano A. Llosa..... | Luisa Benavides |
| ,, | 18 | Narciso Arámburu... | José Kemp............ | Manuel C. Carranza |
| Oetbre | 9 | Cárlos Watson y F. G. Calderon........... | Enrique H. y Minor K. Meiggs ........... | Enrique Meiggs |
| ,, | 15 | Pedro M. Varela...... | Mercedes Rios ....... | Antonio de las Casas |
| ,, | 24 | Manuel J. Chepote ... | Manuel F. Concha.... | Id. id. |
| Nvbre. | 5 | Juan de A. y Puente. | Evaristo G. Sanchez.. | Antonina Cueto |
| ,, | 7 | José M. Cavero ...... | M. Santos Inostrosa... | Maria Inostrosa |
| ,, | 12 | Santiago Chavez...... | Ildefonsa Carrasco.... | Gregorio Atunca |
| ,, | 22 | José Bacheverle....... | E. Harster y A. Calmon | Marcos Falquete |
| Dcbre. | 5 | M. Moscoso Melgar... | Adan Melgar.......... | Federico G. Brauns |
| ,, | 10 | José Paredes......... | J. M. Garcia y Garcia. | Manuel Boza |
| ,, | 11 | Salvador Bianchi..... | Cárlos Podesta........ | Francisco Podesta |
| ,, | 15 | José G. Injoque....... | Estevan Arana........ | J. L. Solórzano |
| ,, | 21 | Andres de Zavala..... | Pedro A. Irribarren.. | Felipa Zagal |
| 1878 Enero | 2 | J. M. Quimper........ | Beneficencia de Arequipa.............. | Pio Perochena |
| ,, | 14 | Toribio Chuecas...... | Maria I. Araujo ...... | Manuel T. Vargas Machuca |
| Feber. | 13 | Aurelio Pedraza...... | German Tejeda y T. Rocavero........... | R. Sarrio y Comparet |
| Mayo | 17 | Hipotecaria .......... | Josefina Ramos y Larrea................ | Raimundo Ramos |
| ,, | 22 | José Cornejo.......... | Manuela A. Montani y J. Angosto ......... | Juana Montani |
| ,, | 24 | Kemis y Melson...... | Maria Smith.......... | Jorje Smith |
| ,, | 25 | Juan Vazcones....... | Francisco J. Zubiate.. | Francisco Odriozola |
| Junio | 13 | Valentin del Corral.. | Manuela T. Vera. .... | Cárlos Flores |
| Julio | 9 | José del C. Sanchez... | Maria L. Guilnet..... | Isolina Gnilnet (intervivos) |
| ,, | 27 | Pairicio N. Fuentes... | Pedro J. Sevilla....... | Dolores Niño |
| Stbre. | 12 | Manuel Rocavero..... | Nicolás Rodrigo ...... | Genaro D. y Rodrigo |
| Octbre | 8 | Federico Sotomayor.. | Francisca G. de Loustanau .............. | Anjel Lonstaunau |
| Novbr | 29 | Mariano Ortiz........ | Gregoria Escobar v. de Andrade .......... | José Ramon |

Lima, Diciembre 31 de 1878.

*El Jefe de la Seccion de Aduánas y Contribuciones directas é indirectas.*

# SUMARIO.



IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 12.

LIMA, SABADO 22 DE MARZO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

RAFAEL ZALDIVAR

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE SALVADOR.

A S. E. el Sr. Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Honrado por el voto casí unánime de los salvadoreños, para desempeñar la Presidencia de la República en el período constitucional de 1884 á 1888, he tomado posesion de tan elevado cargo, ante el congreso, el dia primero del corriente mes.

Al participarlo á V. E., me complace asegurarle, que en cuanto de mi dependa procuraré seguir cultivando y estrechando cada vez mas las amistosas relaciones que felizmente unen al Salvador con la República del Perú por cuya prosperidad hago fervientes votos.

Aprovecho con gusto esta oportunidad para significar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi respetuosa consideracion, firmándome de Vuestra Excelencia.

Leal y buen amigo

RAFAEL ZALDIVAR.

El Ministro de Relaciones Exteriores—*Santiago Gallegos.*

S. L.

Palacio Nacional, San Salvador Febrero de 1882.

---

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

*Secretaria de Relaciones Exteriores.*

*Quito, á 27 de Febrero de* 1884.

Excmo. señor:

La Asamblea Nacional ecuatoriana ha tenido á bien elegir para Presidente Constitucional de la República al Excmo. señor don José Maria Plácido Caamaño, el infrascrito, favorecido con el nombramiento de secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, tiene la honra de remitir á S. E. el señor Ministro de igual clase de la República del Perú, la adjunta carta autógrafa en la cual se participa aquella eleccion al Excmo. señor Presidente de esa ilustrada nacion amiga.

El infrascrito ruega á S. E. se digne hacer llegar la anunciada carta á su alto destino; y se aprovecha de esta primera oportunidad para presentarse á S. E., ofreciéndole las mas respetuosas consideraciones y la profunda estimacion con que le es satisfactorio suscribirse de S. E.

Muy atento, obsecuente servidor,

*J. Modesto Espinoza.*

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

---

JOSE M. PLACIDO CAAMAÑO.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR &a. &a.

Al Excmo. señor Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

La Asamblea Nacional ecuatoriana se ha dignado nombrarme para Presidente Constitucional de esta República; y habiendo tomado posesion de este cargo el dia 1.° de los corrientes, me es sumamente grato reiterar á V. E. la expresion de los sentimientos que, hace poco tuve la honra de manifestaros, con el carácter de Presidente interino que la misma Asamblea me habia confiado.

Abrigo, Excmo. señor, la seguridad de que las relaciones de amistad y recíproca benevolencia que ligan á los pueblos del Ecuador y el Perú, y á sus respectivos gobiernos, se mantendrán inviolados durante el período constitucional para el cual se me ha elegido; y os

protesto que, por mi parte, procuraré cultivarlas con el mayor esmero, y estrecharlas cuanto fuera posible, cumpliendo así con la voluntad de la Nacion ecuatoriana y haciendo por satisfacer mi mas vehemente deseo.

Aceptad, señor, mis votos por vuestra felicidad y por la paz y por ventura de la Nacion que gobernais con tanto acierto.

Vuestro leal amigo.—

JOSÉ MARIA PLACIDO CAAMAÑO.

El Ministro de Relaciones Exteriores
*José Modesto Espinoza.*

Palacio del Gobierno en Quito á 27 de Febrero de 1883.

---

*Lima, Marzo* 18 *de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia.

S. M.

Ruego á US. que se digne poner en manos de S. E. el Presidente de la República, la renuncia que hago de la cartera de Relaciones Exteriores.

Agradezco debidamente á S. E. el Presidente y á mis colegas de Gabinete, las atenciones y consideraciones de aprecio que se han dignado guardarme.

Tengo el honor de reiterar á US. las seguridades de mi estima y de suscribirme su atento y seguro servidor.

*E. Larrabure y Unanue.*

---

*Lima, á* 21 *de Marzo de* 1884.

Acéptase la renuncia que D. Eugenio Larraburre y Unánue hace del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores; y se dispone que el Ministro de Gobierno Policía y Obras Públicas D. Mariano Castro Zaldívar se encargue del despacho de la mencionada Cartera.

Comuníquese y registrese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

## Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas

### Seccion de Obras Públicas.

*Lima, Febrero* 29 *de* 1884.

Vista la propuesta que acompaña el Administrador del Ferrocarril de Lima á Chancay, relativa á la compostura de 4 locomotoras; apruébase en todas sus partes. En consecuencia comuníquese al Ministro de Hacienda, para que se entreguen á dicho Administrador, cuatro mil soles de plata, y mensualmente, en adelante sean abonados los certificados que presente el Administrador, con el visto bueno del Ministro de Gobierno, hasta completar los catorce mil soles, á que asciende la propuesta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Lima, Marzo* 14 *de* 1884.

Considerando:

1.° Que las dificultades encontradas en el exámen de las cuentas sobre ferrocarriles han provenido de la manera y forma en que se acostumbra presentar estas cuentas y de la carencia de los comprobantes necesarios para la justificacion de las partidas.

2.° Que la efectividad de estos inconvenientes está confirmada por el hecho de existir hoy mismo sin haberse podido liquidar cuentas que han sido presentadas desde hace varios años.

3.° Que por los informes de la comision nombrada el efecto el año 80, aparece que dicha liquidacion solo puede hacerse parcialmente por no existir los comprobantes necesarios; y que no han sido estos presentados por los interesados como era de su deber.

4.° Que á mérito de estas dificultades ocasionadas y sostenidas por los mismos interesados se han otorgado concesiones y se han verificado arreglos contrarios á los intereses del Estado y en paticular á la terminacion de los ferro-carriles principiados y á su mas conveniente explotacion.

4.° Que es deber del Gobierno tomar en la esfera de sus atribuciones todas las medidas conducentes al desarrollo de las obras pùblicas y á la buena inversion de las rentas nacionales.

Decreto:

1.° Las cuentas relativas á ferrocarriles serán de tres clases: 1.° cuentas de construccion, 2.° cuentas de explotacion y 3.° cuentas de trasporte.

Las primeras comprenderàn todo lo relativo al cumplimiento de los contratos de construccion celebrados por el Gobierno; las segundas tendrán lugar cuando una línea se encuentre en explotacion por cuenta del Gobierno ó tenga esta participacion en los productos: y las últimas comprenderán todo lo relativo al pago de pasajes, fletes y trenes extraordinarios empleados en el servicio del Gobierno por órden de autoridad competente.

2.° Cada una de estas cuentas constará necesariamente de tres partes bien distintas: cuenta general, anexos esplicativos y comprobantes.

3.° En ningun caso y por ningun motivo se aceptarán en las oficinas públicas, cuentas sobre ferro-carriles en que no se encuentren perfectamente separadas y distintas las tres clases de cuentas mencionadas, y en cada cuenta, las tres partes de que debe constar.

4° La cuenta general do construccion contendrá la indicacion de las obras ejecutadas con la designacion del peso, volúmen y distancia que sea necesario consignar por la justificacion del pre-

cio y con la respectiva referencia al artículo del contrato que la autorizó, y á los demas comprobantes, informes, planos, &, que sean necesarios para justificar la partida. Los anexos explicativos de esta cuenta, contendrán para cada partida las medidas, datos y cálculos que aseguren la verdad de los resultados consignados en ella; y si se trata de material rodante, se indicará el peso, el sistema, el fabricante y la plaza comercial donde fué hecha la compra; y especialmente para locomotoras, se indicará ademas la potencia de traccion en camino horizontal y las condiciones de locomocion de la máquina, en cuanto á la velocidad y carga normal para que ha sido construida. Los anexos serán clasificados conforme á las cláusulas del contrato segun se refieran á terraplenes, rieles, puentes, estaciones, máquinas y demas material rodante; sin que en ningun caso sean englobadas ni mezcladas estas partidas.

Los comprobantes serán presentados en cuadernos, clasificados y numerados en el mismo órden en que se hayan asentadas las partidas de la cuenta general.

5. ○ La cuenta general de explotacion de ferrocarriles, deberá ser clasificada en tres partes:

1. ᵅ Sueldos pagados á los empleados, maquinistas, fogoneros, etc;

2. ᵅ Gastos de carbon, grasa, aceite, salario de operarios y peones no empleados de una manera permante y todo lo demas, relativo á la explotacion y conservacion regular de la línea y su material rodante; y

3. ᵅ Gastos extraordinarios no previstos sobre reparaciones en la línea y sus obras de arte, asi como reparacion de máquinas y demas material rodante. Las dos primeras serán referidas al presupuesto ordinario y la última al extraordinario de que habla la suprema resolucion de 12 de Diciembre último. Los anexos explicativos contendrán el cuadro del personal de empleados, la designacion del materal rodante con que se ha hecho el tráfico, el recorrido kilómétrico total de cada mes, el número de pasajeros de primera y segunda clase y de ida y vuelta que ha traficado en la línea, y el peso estimativo de toneladas métricas que por kilómetro recorrido se ha trasportado; contendrán ademas el detalle de los gastos mensuales de conservacion regular dela línea y su material, la designacion por peso, carbon, leña, grasa, sebo y aceite, consumido con el valor de relacion de estos consumos por kilómetro, por máquina, por carro y por tonelada trasportada. Los anexos relativos al presupuesto extraordinario, se presentarán conforme á lo dispuesto en el artículo 3. ○ para los correspondientes á la cuenta de construcion. Los comprobantes y autorizaciones sobre la cuenta general de administracion serán acompañados de una copia del presupuesto ordinario y extraordinario que haya sido aprobado conforme á la resolucion mencionada del 12 de Diciembre último.

6. ○ La cuenta general de trasporte se presentárá clasificada en tres partes correspondientes respectivamente á pasages, fletes y trenes extraordinarios; y se indicará en cada partida la distancia kilometrica y las estaciones extremas, la clase y número de pasajes, el peso ó volúmen de la carga conducida segun lo prescriba la tarifa, la composicion y contenido del convoy que condujo cada tren extraordinario, y la referencia por números á los anexos y comprobantes respectivos. "Los anexos explicativos" de estas cuentas contendrán: la tarifa vigente, la copia de la resolucion que la puso en vigencia, y el cuadro hecho segun esa tarifa para el servicio de las estaciones, Los comprobantes de estas cuentas, se presentarán en cuadernos, y serán clasificados y numerados con sugecion al órden adoptado para la distribucion de las partidas de la cuenta general.

7. ○ Las cuenta de construccion se presentarán en los plazos señalados en los respectivos contratos; pero las de explotacion y las de trasporte se presentarán por cada mes en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la fecha de la cuenta presentada.

8. ○ La falta dé cumplimiento del articulo antior será penada con una multa de 100 á 500 soles plata, y para el caso de cuentas de trasporte, se declara ademas, que las partidas correspondientes á órdenes de autoridades políticas que sean desaprobadas por el Gobierno no serán de abono á la Empresa que hubiere hecho el servicio, si la cuenta respectiva, no ha sido presentada en el mencionado plazo de 30 dias posteriores á la fecha de dicha cuenta.

9. ○ Toda cuenta sobre ferrocarriles deberá ser acompañada de un recurso en que se indique la persona que reclame y su domicilio en Lima, para poder notificarla, caso de exigirlo así los reparos hechos á la cuenta en las oficinas del Estado.

10. Las cuentas relativas á ferrocarriles deberán presentarse en todo caso al Ministerio de Gobierno y ser examinadas en primer lugar por la Seccion de Obras Públicas. Las cuentas que no hayan seguido este trámite serán en todo tiempo sujetas á revision, y nulas y de ningun valor las diligencias practicadas con tal omision. La liquidacion definitiva será hecha por el Ministerio de Hacienda.

11. Las cuentas que se presentaran conforme al artículo tercero pero no arregladas como se previene en los demás artículos de este decreto, podrán ser admitidas en las oficinas del Estado, despues de ser arregladas en conformidad con dichos artículos por empleados contratados al efecto; pero en tal caso, se descontará en la liquidacion final del uno al diez por ciento del valor de la cuenta líquida para indemnizar al Estado de los gastos hechos. Este descuento será aceptado por la Empresa recurrente por el simple hecho de presentar las cuentas desarregladas.

12. Los reparos hechos á una cuenta por las oficinas del Estado serán satisfechos por el interesado en el plazo improrogable de tres á ocho dias segun le sean señalados; y si el reparo no se ha hecho en dicho plazo, será castigada sin mas trámite la partida.

13. El presente decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicacion, pero las cuentas presentadas antes de ahora seguirán tramitándose como han sido presentadas. Sin embargo los interesados darán cumplimiento á los artículos 9. ° y 12. ° y suministrarán todos los datos que se soliciten.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.

*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Marzo* 14 *de* 1884.

Visto este expediente iniciado por D. Enrique Bressler sobre el Teatro Principal de Lima y oido el dictámen fiscal y considerando que es de equidad indemnizar al recurrente de los gastos que ha hecho por las construcciones ejecutadas en el terreno que ocupaba el Teatro mencionado; se resuelve:

1.° Pase este expediente á la H. Municipalidad de Lima para que en conformidad con lo opinado por el Fiscal, arbitre las medidas conducentes á la construccion de un nuevo teatro principal.

2.° Al formular las bases á que debe sujetarse el contratista, se impondrá á este, la condicion de abonar á D. Enrique Bressler la cantidad que resulte á su favor por la construccion que ha hecho, y que será avaluada desde ohora por peritos nombrados uno por la Municipalidad y otro por Bresler.

3.° Dicho abono quedará sin efecto si á mérito del concurso y licitacion solicitado por la Municipalidad, resulta Bressler favorecido con el contrato.

Comuníquese y regístrese —Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*.

---

*Lima, Marzo* 14 *de* 1884.

Vista la consulta del Gerente del ferrocarril del Callao á la Oroya que antecede y considerando que es necesario establecer en el servicio de este ramo el órden y la economía que demanda el estado rentistíco de la República, y su administracion; se disponepor regla general:

1.° Solo los Prefectos de los Departamentos podrán expedir órdenes á los Gerentes de los ferrocarriles para suministrar fletes y pasajes y hacer poner trenes extraordinarios.

2.° Los Prefectos pasarán mensualmente al Ministerio de Gobierno una razon detallada de las órdenes que hubieran expedido sobre pasajes, fletes y trenes extraordinarios, con las razones que motivaron estas órdenes y serán responsables por aquellos que no merezcan la aprobacion del Gobierno.

3.° No será de abono para las Empresas de ferrocarriles de la fecha en adelante, los pasajes, fletes y trenes extraordinarios que fuesen suministrados por órden de las autoridades dependientes de la Prefectura.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*.

---

*Prefectura y Comandancia General del Departamento de Piura—Marzo* 14 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Recibida la circular de US fecha 2 de los corrientes, me he enterado con la mas viva satisfacion de que instalada la Asamblea Constituyente se ha promulgado la ley por la cual se encarga del Mando Supremo de la República, con el carácter de Presidente Provisorio al Excmo. señor General don Miguel Iglesias.

Tan fausta noticia ha sido recibida con entusiasmo por los pueblos del Departamento, desde el instante que la Prefectura promulgó dicha ley; porque sus sentimientos de adhesion, gratitud y confianza en el ilustre y abnegado Patricio que proclamó la causa Regeneradora, han sido fielmente interpretados por la Soberana Asamblea, al emitir un voto de aplauso al ascendrado patriotismo del Excmo. señor General Iglesias é investirlo con la Magistratura suprema.

El patriotismo se congratula al ver nuevamente los destinos de la República regidos por las virtudes cívicas y nobles propósitos del eminentísimo ciudadano que ha reconstituido la autonomía nacional; y la esperanza en la anhelada reparacion de nuestros infortunios y en la necesaria reforma de la Administracion pública, se halaga con mayores alientos.

Me complazco en felicitar al Excmo. señor Presidente Provisorio de la República, y ruego á US. se sirva expresarlo al señor Ministro de Gobierno, para que llegue á conocimiento de S. E. á la vez que los sentimientos y los votos del Departamento.

Dios guarde á US.

*Alejandro Cortés.*

---

*Prefectura y Comandancia General del Departamento de Piura.—Marzo 14 de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Me es grato acusar recibo de la circular de US. fecha 1.° de los corrientes, por la que se digna comunicar á mi Despacho que S. E. el Presidente Provisorio de la República ha tenido á bien no aceptar las renuncias que los cinco ministros de Estado hicieron de sus respectivas carteras.

Cúmpleme felicitar por el órgano de US. á los eminentes ciudadanos que merecidamente han recibido del Supremo Magistrado un nuevo testimonio de su alta confianza, manifestando que el Departamento de mi mando se asocia al sentimiento del Excmo. señor Presidente que con su distinguida justificacion ha declarado estar satisfecho de la ilustracion y acierto con que han desempeñado sus cargos en servicio de la Patria.

Suplico á US. se sirva poner este oficio en conocimiento del señor Ministro del Ramo, para que trasmita estos sentimientos á sus muy dignos colegas.

Dios guarde á US.

*Alejandro Cortés.*

---

**Direccion de Correos.**

*Lima, Marzo* 12 *de* 1884.

Señor:

Al comunicar á US. con fecha 8 de Diciembre de 1881, la ocupacion de las oficinas generales y la administracion principal de correos de esta capital, por los empleados del correo militar de la república de Chile, el 1° del mismo mes, tuve el honor de decir á US., que como ese acontecimiento impedia á mi administracion cumplir las obligaciones contraidas con las otras de la Union, por los servicios prestados en el trasporte de la correspondencia cambiada, suplicaba á US., se sirviese ponerlo en su conocimiento, manifestándoles que mi administracion asumia la responsabilidad del pago de las cuentas pendientes, formadas en mérito de los datos estadísticos tomados en el mes de Noviembre de 1879, y de los que debieran organizarse por el tránsito de la correspondencia remitida hasta el 30 de Noviembre de 1881, por los del mes de Mayo del mismo año.

Hoy que se halla restablecida la administracion nacional, y que me encuentro nuevamente al frente de esta direccion, deber mio es recordar á US., la palabra empeñada, y pedirle se sirva decir á las administraciones que tengan cargos contra la del Perú, por la correspondencia cambiada con ella, en los años de 1879 á 1881 que á mi administracion le será grato saldarlas prévias las formalidades establecidas, no obstante de que su situacion económica está muy distante de ser por hoy desahogada.

Me es igualmente satisfactorio acusar á US. recibo de su estimable oficio fecha 25 de Enero próximo pasado, que acabo de recibir, comunicándome que la parte con que el Perú debe contribuir á los gastos del sostenimiento de esa oficina internacional, asciende á 687 y medio francos, por el año de 1883, suma que será abonada por esta administracion con una letra que remitiré en el próximo vapor.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á US. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

El Director General.

*Francisco de P. Muñoz.*

Señor Director de lo Oficina Internacional de la Union Postal Universal en Berna.

---

**Ministerio de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia.**

---

**Seccion de Justicia.**

*Lima, á* 11 *de Marzo de* 1884.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado: nómbrase Secretario de Cámara de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco al doctor don Eduardo Corbacho; cuyo empleo se halla vacante por renuncia admitida en 6 de Octubre de 1880 al doctor don Nicanor Cano.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

CORTE SUPERIOR DEL DEPRRTAMENTO DE LA LIBERTAD,

*Trujillo, Marzo* 8 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto. Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Tuve el honor de poner en conocimiento de los demas miembros de este Superior Tribunal, la nota de US. fecha 1.° del corriente, en que me trascribe la ley

sancionada y promulgada por la Asamblea Constituyente, la que emitiendo un voto de aplauso al patriotismo de S. E. el General don Miguel Iglesias, le confiere el alto puesto de Presidente Provisorio de la República, para cuyo desempeño, segun me participa US. al final, ha prestado ya S. E. el respectivo juramento.

Sírvase US. manifestar á S. E. el Presidente Provisorio, que esta Iltma. Corte se felicita de la acertada eleccion practicada por la Asamblea Constituyente, hecho que, está segura, dará nuevos dias de órden y tranquilidad al pais.

Dios guarde á US.—S. M.

*Nicolás Lizarzaburu.*

---

### Seccion del Culto.

*Vicaria Capitular de Trujillo—Trujillo, 7 de Marzo de* 1884.

Señor Presidente del Consejo y Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

He tenido el honor de recibir el muy respetable oficio de US. de 1.° de los corrientes, en que se sirve trascribirme la suprema resolucion de la misma fecha, por la que S. E. el Presidente Provisorio de la República ha tenido á bien no aceptar las renuncias que de sus respectivas carteras han hecho los señores Ministros de Estado, en razon de estar el Gobierno satisfecho de la ilustracion y acierto con que cada uno ha desempeñado su cargo.

Al acusar á US. recibo de su citado oficio, cumplo con el grato deber, de felicitar, por el digno órgano de US., á S. E. y al pais en general por el acierto que ha manifestado la Asamblea Constituyente al elegir para primer mandatario de la República á tan digno y abnegado personaje.

Dígnese US. aceptar tambien mi humilde felicitacion por su continuacion en el Ministerio y hacerla extensiva á sus honorables colegas, disponiendo de las consideraciones de distinguido aprecio y alto respeto con que me es honroso repetirme de US. humilde Capellan y atento servidor.

Dios guarde á US.—S. M.—*Dr. Juan Antonio Falcon*, Vicario Capitular.

---

*Un sello del Obispado de Arequipa— Sede Episcopal de Arequipa, á* 11 *de Marzo de* 1884.

S. M.

Es en mi poder su estimable nota fecha 1.° del presente Marzo, en la que se digna comunicarme que S. E. el Presidente Provisorio con la misma fecha ha resuelto no aceptar las renuncias que tanto US. como los demás señores Ministros, hacian de sus respectivas carteras, por estar el Gobierno satisfecho de la ilustracion y acierto con que todos han desempeñado sus cargos.

Felicito á US. y á sus dignos colegas, por la tan marcada muestra de confianza que han merecido del Supremo Jefe del Estado, y pido á Nuestro Señor continúe favoreciéndolos con su poderoso auxilio en el desempeño de sus harto delicadas y trascendentales labores.

Dios guarde á US.—S. M.—*Juan Ambrosio*, Obispo de Arequipa.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho del Culto—Lima.

---

*Un sello del Obispado de Arequipa—Sede Episcopal de Arequipa, á* 11 *de Marzo de* 1884.

S. M.

Quedo enterado por la nota de US. su fecha 1.° del que cursa de que la Asamblea Constituyente en la misma fecha ha sancionado y promulgado la ley en virtud de la cual S. E. el General D. Miguel Iglesias, despues de merecer un voto de aplauso por su acendrado patriotismo y su noble desprendimiento al resignar el mando supremo en el seno de la supradicha Asamblea, ha sido nombrado Presidente Provisorio de la República.

Dígnese US. hacer presente al Excmo. señor General Iglesias mi cordial felicitacion, asegurándole que en mi condicion de Obispo, cumpliré con el deber de orar constantemente, pidiendo á Nuestro Señor le otorgue su gracia para que lleve á feliz término la magna obra de la pacificacion y regeneracion del Perú, nuestra patria tan amada.

Dios guarde á US.—S. M. —*Juan Ambrosio*, Obispo de Arequipa.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho del Culto.

---

*Diputado á la Constituyente por la Provincia de Tarata.—Lima. Marzo* 20 *de* 1884.

Señor Ministro de Instruccion, Culto y Beneficencia.

S. M.

Sancionado el tratado de paz con la República de Chile por la Asamblea Constituyente, quedan de hecho bajo la jurisdiccion de aquel Estado todos los peruanos residentes en las provincias de Tarapacá, Iquique, Tacna y Arica, inclusive las autoridades eclesiásticas allí constituidas desde antes de la guerra y que han sido reemplazadas por otras que ha nombrado el Gobierno chileno con venia y potestad del Delegado Apostólico, é intervencion del Diocesano respectivo.

Conflicto tan grave me obliga á solicitar á US. se sirva acordar con quien ó quienes corresponda la colocacion preferente de los señores Curas que han quedado sin beneficio por efecto de la guerra, teniendo US. en cuenta para tan justa compensacion el carácter de propiedad, ó de interinato con que aquellos eclesiásticos disfrutaron de sus beneficios.

Dios guarde á US.

S. M.

E. F. PRADA.

---

**Seccion de Instruccion.**

*Prefectura del Departamento de Huánuco—Marzo 6 de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia.

S. O. M.

Segun la razon detallada que el Alcalde Municipal de esta Provincia ha pasado á esta Prefectura, de los establecimientos de instruccion, existen en esta ciudad una escuela de primer grado de instruccion primaria para varones, dirigida por el preceptor D. Adolfo Morales y por un auxiliar, que enseñan á cien alumnos en un local alquilado; una escuela de mugeres de primer grado de instruccion primaria, dirigida por la preceptora doña Sabina Morla y una auxiliar, que enseñan á cien alumnas en el local propio de la Municipalidad, que paga los dos establecimientos.

Despues de ocho dias debe reabrirse el Colegio de Educandas de conformidad con lo dispuesto en el supremo decreto últimamente expedido.

Como esta Prefectura no haya recibido aun contestacion á los oficios que dirigió á los Sub-prefectos de las provincias de su dependencia, no le es posible dar razon á US. de los establecimientos de instruccion que existen en aquellas.

Dios guarde á US.—*H. A. Lafosse.*

---

*Prefectura del Departamento--Lima,* 1º *de Marzo de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion.

S. M.

Me es grato elevar al Despacho de US. para su conocimiento, el oficio adjunto del Alcalde de la Municipalidad de Canta, en que manifiesta que, cumpliendo en parte con las prescripciones de ese Ministerio, ha logrado establecer tres escuelas en la provincia, dos en la capital, siendo una para varones, y otra para niñas, y otra para niños en el distrito de San Buenaventura.

Dios guarde á US.--S. M.--*I. de Osma.*

*Municipalidad de la Provincia de Canta--Canta,* 5 *de Marzo de* 1884.

Señor Prefecto del Departamento.

Cumpliendo en parte con las prescripciones de la circular del señor Ministro de Instruccion fecha 14 del mes próximo pasado trasmitida por US. al señor Subprefecto de esta provincia, respecto á los datos que sobre instruccion deben dar las Municipalidades, diré á US. que desde el mismo dia que me fué trascrita por dicha autoridad, pedí esos datos á las Municipalidades inferiores; y con los que me suministren, tendré la satisfaccion de pasarlos al superior conocimiento de US. por el órgano respectivo.

Entre tanto, no creo inoportuno decir á US. que ya quedan establecidas legalmente tres escuelas en este órden: dos de segundo grado de niños y niñas, en esta capital, y una de varones en San Buenaventura, de primer grado; las primeras regentadas por D. Manuel Fuertes y Da. Virginia Sandoval y la última por D. Manuel Salazar y Saravia; quienes han rendido sus actuaciones literarias ante la Comision nombrada al efecto, compuesta de los señores D. Luis Goupil. D. Silvio V. Aranzae s y D. Nicasio Daniel Uriza.

Dios guarde e US.—*L. Escudero.*

---

*Universidad del Gran Padre San A gustin- Arequipa, á* 11 *de Marzo de*1884.-

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia.

S. M.

He recibido la apreciable circular de US., en la que se sirve trascribirme la ley sancionada y promulgada por la Asamblea Constituyente, en virtud de la cual, se emite un voto de aplauso al acendrado patriotismo de S. E. el General D. Miguel Iglesias, á quien se ha nombrado Presidente Provisorio de la República; designándose para reemplazarlo, en caso de falta ó impedimento, al Presidente del Consejo de Ministros.

A nombre de esta Universidad, dígnese US. felicitar á S. E. el Presidente Provisorio de la República, por la alta y merecida muestra de confianza con que lo ha distinguido la Asamblea Constituyente.

Dios guarde á US--*Nicanor Pórcel.*

---

**Seccion de Beneficencia.**

*Lima, Marzo* 12 *de* 1884.

Nómbrase médico titular de Trujillo al doctor don Manuel Veliz Contreras, cuyo haber deberá abonársele mensualmente en el modo y forma determinados.

Comuníquese y regístrese--Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

## Ministerio de Hacienda y Comercio.

SUPERINTENDENCIA DE LA ADUANA PRINCIPAL DEL CALLAO.

*Febrero 22 de 1884.*

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

Tengo el honor de remitir á US. diez cópias certificadas de otras tantas resoluciones expedidas por esta Superintendencia en los juicios de comiso, en los meses de Diciembre y Enero últimos para que se sirva elevarlas al Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

*J. M. de la Jara.*

José Miguel Corzo, Escribano de Estado y Aduana de esta Provincia.

Certifico: que en el juicio de comiso seguido por el inspeceor del Resguardo don Mariano Sanchez, sobre veintidos frascos de quinina, se ha expedido la resolucion que sigue: Vistos y considerando que segun el parte de fojas una, el inspector del Resguardo don Mariano Sanchez, el tres del corriente, como á las nueve de la noche, estando de guardia en el muelle Dársena, aprehendió veintidos frascos de quinina que un individuo pretendió sacar á la calle: que reconocidos y aforados se depositaron en la Comandancia del Resguardo: que ratificado el aprehensor en su parte, se ha citado al interesado por medio del periódico para que compareciera á hacer valer su derecho lo que no ha verificado: que haciéndose efectivo el apercibimiento decretado á fojas dos, se corrió vista al señor Fiscal de la Renta: que sustanciada la causa por los trámites que corresponde á su natnraleza, se encuentra en estado de pronunciarse sentencia; y teniendo en consideracion: primero, que segun el parte del aprehensor, la quinina en materia se pretendió sacar de la Dársena de una manera indebida, contrariando asi las disposiciones de la ley y defraudando los intereses del Fisco; segundo, que segun el artículo 68 del Reglamento de Comercio, las mercaderías que se extraen de abardo sin pagar préviamente los respectivos derechos, son decomisados; tercero, que está comprobado que los indicados frascos de quinina se han pretendido sacar de contrabando por lo que han caido en comiso. Por tales razones, y de conformidad con lo opinado por el señor Teniente Administrador; fallo que debo declarar y declaro, que los veintidos frascos de quinina, han caido en comiso á tenor del artículo 68 del Reglamento de Comercio y se adjudican al aprehensor inspector del Resguardo don Mariano Sanchez á quien se entregarán, prévio pago de los derechos fiscales. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en 1.ª Instancia y que se registrará, hará saber y remitirá en cópia al Supremo Gobierno, asi lo pronuncio, mando y firmo en el Callao á 29 de Noviembre de 1883.—J. M. de la Jara.—Ante mí.—José M. Corzo.

Es fiel cópia de su original que se halla en el expediente de la materia á que me remito.—Callao, 26 de Noviembre de 1883.

*J. M. Corzo.*

José Miguel Corzo, Escribano de Estado y de la Aduana etc.

Certifico: que en el juicio seguido por el inspector del Resguardo don José Diaz, se ha expedido la resolucion siguiente:—Callao, Noviembre 26 de 1883. —Autos y vistos: teniendo en consideracion, que segun el parte de fojas una, el Inspector del Resguardo don José Diaz, el 15 del presente á las cuatro y media de la tarde, extrajo de abordo de nn bote, un paquete conteniendo moneda Nacional; que reconocido, resultó contener ciento cuarenta y ocho pesos chilenos, que se le devolvieron al interesado y trescientos treinta y dos soles peruanos mandados depositar en la caja de la Renta segun diligencia de fojas dos vuelta: que ratificado el inspector en su parte, prestado su declaracion instructiva el interesado don Daniel B. Echenique por medio de su representante D. Pedro Combe y absuelta la cita del boga Juan Chinga, se han practicado las diligencias prescritas por el articulo 200 del Reglamento de Comercio. Y atendiendo, que do la contestacion del gerente de la Compañia Inglesa de Vapores, resulta acreditado que don Daniel B. Echenique sacó pasaje para el puerto de Pacasmayo, donde conducia veinte bultos marca D. B. E.; que tanto el inspector como el boga afirman en sus declaraciones, que el interesado llevaba en las manos el paquete que contenia el dinero aprehendido, lo que prueba que no habia malicia ni pretendia exportarlo ocultamente: que la insignificante cantidad de los trescientos treinta y dos soles, apenas bastaria para la conduccion de Echenique y sus bultos hasta el lugar de su destino; que no es aceptable que la exigua cantidad que motiva estos actuados, se pretendiese exportar al extranjero de la manera que se asevera era conducido; teniendo además presente, que por el itinerario de la marcha de vapores que se ha acompañado, consta que el dia 15 indicado solo zarpaba de este puerto el vapor caletero "Islay" que hace la ruta de los puertos del Norte de la República; y no teniendo por ahora aplicacion las supremas resoluciones de 10 de Marzo de 1871 y 25 de Noviembre de 1879; de conformidad con lo

opinado por el fiscal nombrado *ad hoc*, se resuelve; que los trescientos treinta y dos soles peruanos sujetos á materia, no han incurrido en pena alguna y deben devolverse al interesado, notificándose al efecto al cajero de la Renta.

Regístrese, hágase saber, y remítase cópia certificada de esta resolucion al Supremo Gobierno.—J. M. de la Jara.—Ante mí.—J. M. Corzo.

Es conforme con su original que se halla en el expediente de la materia á que me remito.—Callao, Diciembre 1.° de 1883.

*J. M. Corzo.*

---

José Miguel Corzo, Escribano de Estado y Aduana de esta Provincia.

Certifico: que en el juicio seguido por los inspectores del Resguardo D. Santiago Seminario y don José Bravo, sobre comiso de una pieza de franela, se ha expedido la resolucion siguiente.—Callao, Noviembre 20 de 1883.—Autos y vistos; y teniendo en consideracion que el veintiseis de Octubre último, los inspectores del Resguardo don Santiago Seminario y don José Bravo, á las 5 de la tarde aprehendieron en la garita de fleteros, una pieza de franela de lana con treinta métros, que un indivíduo trataba de importar sin las formalidades de ley; que ratificado este por los aprehensores y prestada la declaracion por los interesados, se ha sustanciado la causa con arreglo á su naturaleza, encontrándose en estado de sentencia: y en atencion á que toda mercadería que se encuentre á bordo, afecta al pago de derechos sin estar manifestada ó se desembarque sin los documentos respectivos, incurre en la pena de comiso á tenor de lo que prescribe el artículo sesenta y ocho del Reglamento de Comercio, de conformidad con lo opinado por el señor Director de Entradas, se declara: que la pieza de franela que motiva estos actuados, ha incurrido en la pena de comiso y se adjudica á los aprehensores, á quienes se entregará prévio pago de los derechos fiscales.

Regístrese, hágase saber y pase á la Direccion de Contabilidad para su cumplimiento, remitiéndose cópia certificada, de esta resolucion al Supremo Gobierno.—J. María de la Jara.—Ante mí.—José M, Corzo.

Es conforme con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cópia certificada, despues de correjida y confrontada segun ley—Callao, Diciembre 22 de 1883.

*J. M. Corzo.*

---

José Miguel Corzo, Escribano de Estado y Aduana de esta Provincia.

Certifico: que en el juicio seguido por el boga del Resguardo Eduardo Alvarez, sobre comiso de varias mercaderías, se ha expedido la resolucion siguiente:—Callao, Diciembre 31 de 1883.—Autos y vistos: y considerando, que el veintiuno del presente, el boga Eduardo Alvarez, aprehendió en el punto denominado "Aromito," en donde se encontraba de guardia, una chalana, que un individuo conducia á tierra con las mercaderías que constan del parte de fojas una: que reconocida por el vista señor Cáceres, resultaron cuarenta y cuatro cajas con dos mil cuatrocientos cigarros puros, seiscientas cajetillas cigarros de papel, diez piezas bretaña de hilo y cuatro pares botines para señora: segun diligencia de fojas una vuelta, que ratificado el boga en el contenido del parte y prestada la declaracion el interesado, se ha sustanciado la causa con arreglo á su entidad y naturaleza: queaun que el conductor de la chalana José N. López, afirma en su declaracion que un italiano á quien no conoce, fué quien lo comisionó para que sacase de á bordo las indicadas mercaderías, esta aseveracion no es aceptable en manera alguna: que siendo prohibida la importacion de mercaderías sin las formalidades que prescribe el Reglamento de Comercio, segun el artículo sesenta y ocho, deben ser declaradas comisos todas las que sean desembarcadas clandestinamente, en cuyo caso se encuentran las que motivan estos actuados. Por estas razones, de conformidad con lo opinado por el fiscal de la Renta, se declara que las expresa las mercaderías han incurrido en la pena de comiso y se adjudican al boga Eduardo Alvarez quien se declara igualmente aprehensor y deberán entregársele, prévio pago de los derechos fiscales.

Regístrese. hágase saber, remítase cópia certificada al Supremo Gobierno, y pase á la Tenencia Administracion para su cumplimiento.—J. María de la Jara. —Ante mí—José Miguel Corzo.

Es conforme con su original, á que me remito en caso necesario: y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente cópia certificada.—Callao, Enero 5 de 1884.

*J. M. Corzo.*

---

José Miguel Corzo, Escribano de Estado y Aduana de esta Provincia.

Certifico: que en el juicio seguido por el inspector del Resguardo don Pedro Arias y Peña, sobre comiso de cincuenta y cinco sombreros de paja de Guayaquil, se ha expedido la resolucion siguiente—Callao, Diciembre 31 de 1883. Autos y vistos, y teniendo en consideracion: que, por el parte de fojas dos, el inspector del Resguardo D. Pedro Arias y Peña en la noche del nueve de Noviembre último aprehendió un bulto que un individuo trataba de desembarcar

sin las formalidades de ley: que reconocido por el vista señor Balcazar resultó contener cíncuenta y cinco sombreros de paja segun diligencia de fojas dos vuelta: que ratificado el inspector en su parte y en virtud de no poder ser habido el interesado, se le citó por medio del periódico para que se presentase á hacer valer sus derechos: que no habiendo comparecido, no obstante la citacion hecha como consta del periódico de fojas cuatro, se sustancia la causa con arreglo á su naturaleza: que habiéndose encontrado los sombreros á bordo del vapor inglés "Lima" sin estar manifestados, han incurrido en la pena de comiso, que designa el artículo sesenta y ocho del Reglamento de Comercio. Por estas razones, de conformidad con el dictámen del Fiscal de la Renta, se resuelve: que los cincuenta y cinco sombreros que motivan este expediente han caido en comiso y deben entregarse al inspector Arias y Peña á quien se declara aprehensor, prévio pago de los derechos fiscales.

Regístrese, hágase saber, remítase cópia certificada al Supremo Gobierno y páse á la Tenencia Administracion para su cumplimiento—J. María de la Jara. —Ante mí—José M. Corzo.

Es conforme con su original á que me remito en caso necesario; y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cópia certificada, despues de confrontada segun ley—Callao, Enero 5 de 1884

*J. M. Corzo.*

---

José Miguel Corzo, Escribano de Estado y Aduana de esta provincia.

Certifico: que en la causa seguida sobre comiso de seis cajones de mercaderias marca P. G., á fojas veintisiete vuelta se encuentra la sentencia siguiente:

En la causa seguida sobre comiso de seis cajones mercaderias E. P. G. V. R. aprehendidos en la casa comercial de Silvestre Pesseto.

Vistos los antecedentes de los cuales resulta: primero, que el ex-comandante del Resguardo de esta Aduana, por su parte de fojas dos, denunció el contrabando que de seis cajones de mercaderias se habia hecho en la tarde del diez y siete de Noviembre próximo pasado, extrayéndolos de la Dársena con una papeleta falsificada, en la que no se especifica el nombre de la persona á quien los bultos deberian ser entregados, como lo prescribe el Reglamento de Comercio y suplantando la firma del teniente don José Maria Carrion, encargado por el referido Sanchez de expedirlos; segundo, que la falsificacion de la papeleta fué notada por el amanuense don Rosendo Sanchez Reyes, porque el número que traia no era el de órden que le correspondia; tercero, que vista por el citado Carrion, dijo no ser suya la firma, la devolvió al teniente Castillo encargado del servicio de la Dársena, para que confrontándolas con el manifiesto y pliegos de descarga del vapor "Ecuador" procedente de Caldera, investigase á quien estaban consignados los bultos en cuestion, de lo cual resultó estarlos á la casa de Sr. Pessetto; cuarto, que para ratificarse mas, el teniente Castillo en union del inspector Garcia se constituyeron en la casa donde efectivamente encontraron los seis cajones: quinto, que el Comandante del Resguardo, tan luego como tuvo el aviso de que se habla en su parte, se constituyó en la casa de Pessetto con el fin de estraer los seis cajones, lo que no pudo verificarse por la negativa del representante y clausura de las puertas, hasta que por órden del señor Prefecto, librada á solicitud del Comandante aprehensor, se pusieron guardias: sexto, que aprobado este procedimiento por auto de fojas tres vuelta, se reconocieron los cajones por el vista señor Gálvez, cuya diligencia obra á fojas cuatro; séptimo que á fin de declarar si hay ó nó comiso, se expidió el auto cabeza de proceso de fojas cinco; octavo, que en el curso del juicio se han absuelto todas las citas que resultan de dicho parte y cumplidas las demás formalidades que prescribe el artículo 200 del Reglamento de Comercio, por lo cual se pidieron autos para sentencia, citándose al aprehensor y á la casa de Pessetto que es la responsable civilmente; y considerando: primero, que es un hecho plenamente probado que los bultos fueron extraidos sin las formalidades de estilo, falsificando papeletas, ocultados, cambiadas sus marcas; todo lo cual acredita el ánimo ostensible de defraudar los derechos del fisco; segundo, que este procedimiento constituye un contrabando, como se desprende del decreto supremo del seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, puesto en vigencia por el de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, y las mercaderias han caido por lo tanto en comiso, segun el artículo sexto del citado decreto; tercero, que lo expuesto en el considerando primero está sostenido por las declaraciones de fojas siete, nueve, diez, diez vuelta, once, once vuelta y muy especial por la de Pessetto que no ha negado el hecho, aun cuando se alega su ninguna participacion, lo cuál dá suficiente mérito para fallar declarando el comiso sin ocuparse de la reputacion ó fé que merezcan los que acusen, los acusados, ni la intencion que hubiesen tenido de efectuar ó nó el fraude; cuarto, que segun el artículo 820 las mercaderias que se condenan á comiso deben declararse á favor de los aprehensores, descubridores ó denunciantes, ó de unos y otros en proporcion

á juicio del juez, salvos los derechos fiscales; quinto, que de los autos resulta haber tenido parte en el descubrimiento y aprehension del contrabando el Comandante del Resguaro don Leopoldo Sanchez, los tenientes don José María Castillo y don Manuel Carrion, el inspector don Nicanor Garcia y el amanuense don Rosendo Sanchez.

Por estos fundamentos y de conformidad en parte con el dictámen del Fiscal de la Renta-fallo, declarando que los seis cajones de mercaderias E. P. G. V. R. han caido en comiso: adjudico su valor en la forma y proporcion siguiente: á don Leopoldo Sanchez, el cuasenta por ciento; á don Manuel Castillo, el quince por ciento; á don José Maria Carrion, el veinte por ciento; á don Rosendo Sanchez, el quince por ciento; á don Nicanor Garcia, el diez por ciento; debiendo pagar los derechos en la misma proporcion. Pásese cópia al Supremo Gobierno y oportunamente remítase los autos al Juez del Crímen para que proceda contra los que resultan responsables criminalmente. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo. Callao, Diciembre 29 de 1883.—José María de la Jara.

Dió y pronunció la sentencia que precede el señor don José María de la Jara, Superintendente de la Aduana, haciendo audiencia pública en el salon del despacho á presencia de los testigos don Arturo Tudela y don Clodomiro Arambурú á las dos de la tarde del dia de su pronunciamiento.—*José Miguel Corzo*, Escribano de Estado y Aduana.

———

Es conforme con su original á que me remito si necesario fuese; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente.—Callao, Enero ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.

*José Miguel Corzo.*

———

José Miguel Corzo, Escribano de Estado y Aduana de esta provincia.

Certifico: que en el juicio de comiso seguido sobre treinta y dos cajas cápsulas para rewolver, que se pretendia importar sin las formalidades de ley, se ha expedido la resolucion siguiente:

Callao, Enero tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Autos y vistos: teniendo en consideracion que segun el parte de fojas dos. los inspectores del Resguardo don Nicanor Garcia y don Luis T. Delgado, estando de guardia en el vapor inglés "Bolivia", sorprendieron á dos individuos que trataban de desembarcar clandestinamente en la tarde del veintiuno de Noviembre último, treinta y dos cajas cápsulas para rewolver: que reconocidas por el vista señor Gálvez. resultaron contener cincuenta cada una de ellas: que ratificados los inspectores en su parte, al interesado se le citó por medio del periódico para que se presentase á estar á derecho, como aparece á fojas cuatro: que sustanciada la cansa con arreglo á su naturaleza, se encuentra la causa en estado de sentencia: que estando acreditado que el desembarque se pretendió hacer sin las formalidades prescritas por el Reglamento de Comercio, y estando á lo que éste determina en el artículo sesenta y ocho, de conformidad con el Fiscal de la Renta, en rebeldia de los interesados, se resuelve: que las treinta y dos cajas cápsulas para rewolver han incurrido en la pena de comiso, y se adjudican á los inspectores Garcia y Delgado, á quienes se les entregarán prévio pago de los derechos fiscales.—Regístrese, hágase saber, remítase cópia certificada al Supremo Gobierno, pase á la Tenencia Administracion para para su cumplimiento.—J. María de la Jara.—Ante mi—José Miguel Corzo.

Es conforme con su original que se halla en el expediente de la materia á que me remito.—Callao, Enero nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.

*José Miguel Corzo.*

———

José Miguel Corzo, Escribano de Estado y de la Aduana etc.

Certifico: que en el juicio seguido por los inspectores del Resguardo don Santiago Seminario y don Francisco Ramirez, sobre comiso de algunas mercaderías, se ha expedido la resolucion siguiente:—Autos y vistos: teniendo en consideracion que segun el parte de fojas una, los inspectores del Resguardo don Santiago Seminario y don Francisco Ramirez, denunciaron el desembarque clandestino que se pretendia hacer de las especies que constan de las diligencias de fojas una vuelta, practicada por el vista señor Balcazar: que ratificados los inspectores en su parte, y citado el interesado por el periódico para que se presentase á hacer valer su derecho, no lo ha verificado: que sustanciada la causa con arreglo á su entidad y su naturaleza se encuentra en estado de pronunciarse sentencia; que no habiendo estado manifestadas las mercaderías que motivan estos actuados, han incurrido en la pena que designa el artículo 68 del Reglamento de Comercio. Por estas razones, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal de la Renta, y en rebeldía del interesado, se resuelve: que las 25 cadenas para reloj, dos cadenas para señoras, ocho collares para señoras, ocho cadenas con guardapelo, dos guardapelos, quince anillos y un boton, han incurrido en la pena de comiso, y se adjudican á los inspectores don Santiago Seminario y don Francisco, Rami-

rez á quienes se le entregarán, prévio pago de losderechos fiscales

Regístrese, hágase saber, remítase có pia certificada al Supremo Gobierno, y pase este expediente á la Tenencia Administracion para sn su cumplimiento.—J. M. de la Jara.—Ante mí.—José Miguel Corzo.

Es fiel cópia de su original á que me remito.—Callao, Ennero 12 de 1884.

*J. M. Corzo.*

---

José Miguel Corzo, Escribano de Estado y Aduana de esta provincia,

Certifico: que en el juicio seguido por el inspector del resguardo D. José Lúcas Rodriguez, sobre comiso de cinco docenas sombreros de Guayaquil, se ha expedido la resolucion siguiente:—Callao, Enero doce de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Autos y vistos; y atendiendo primero: que el inspector del resguardo D. José Lúcas Rodriguez, por su parte de fojas una, fecha treinta de Diciembre último, pide se declare el comiso de cinco docenas sombreros de Guayaquil encontrados á bordo del vapor "Bolivia", procedente de Panamá. por no estar manifestados, y haberse pretendido desembarcar sin las formalidades de ley; segundo: que ratificado el inspector en su parte, no ha podido calificar clara y terminantemente las palabras con que fué redactado, haciéndolo casi intelijible; tercero; que ademas de los sombreros, asegura el inspector que habia un barril y una caja de cigarros partágas; cuarto: que la interrogada, en su declaracion de fojas cuatro vuelta dice, que ocupada en vender la fruta que traia, no observó que se le habia pasado la hora para poder despachar los sombreros y que con este motivo, preguntó al inspector Gonzalez, si estos pagaban derechos, y si podia correrle el documento respectivo, para su desembarque; quinto: que habiéndose negado éste, se dirigió al teniente Castillo que estaba de servicio en playa, dara que le permitiera depositarlos en la oficina del Resguardo, hasta que pudiera correr su documento y despacharlos: sexto; que estas aseveraciones están conformes con las declaraciones del inspertor y teniente citados, corroborada la relativa á Castillo con la del inspector D. Genaro Genit; séptimo: que reconocido el barril en que asegura el parte contenia cigarros, resultaron mangos y plátanos, y en la caja, uno y medio kilo cigarrillos de papel, segun la diligencia de fojas tres; octavo: que sustanciada la causa con arreglo á su naturaleza y absueltas todas las citas se encuentra en estado de sentencia.

Y teniendo en consideracion: que la interesada hizo presente al teniente Castillo su deseo de despachar las cinco docenas de sombreros pidiendo su depósito por no ser la hora oportuna: que despues de depositados en la oficina del Resguar-[illegible] ó u[illegible]oga para que los sacas de abor[illegible]o, el inspector Rodriguez pasó el parte, cuyo hecho está acreditado por la declaracion de fojas seis que no habiendo sido desembarcados clandestinamente los sombreros, aunque no estuvieren manifestados no puede tener aplicacion en este caso el artículo sesenta y ocho del reglamento de comercio, por estar probado por las declaraciones de fojas cinco vuelta y fojas seis, que la interesada no pretendió defraudar los intereses fiscales por haber manifestado su deseo de despacharlos. Por estas razones de conformidad con lo opinado por el fiscal de la renta, se resuelve: que las expresadas cinco docenas de sombreros no han incurrido en pena alguna y deben devolvérsele á la interesada prévio pago de los derechos fiscales: apercíbase al inspector para que en lo sucesivo se abstenga de pasar partes como el que motiva estos actuados, que ademas de ser poco respetuoso, es indigno de los empleados del Resguardo.

Regístrese, hágase saber, pase á la Tenencia administracion para su cumplimiento, y remítase cópia certificada al Supremo Gobierno.—*José María de la Jara.*—Ante mí—*José Manuel Corzo.*

Es conforme con su original que se halla en el expediente de la materia á que me remito.—Callao, Enero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*José Miguel Corzo.*

---

José Miguel Corzo, Escribano de Estado y Aduana de esta Provincia.

Certifico: que en la causa seguida sobre comiso de algunas mercaderías que se desembarcaron sin las formalidades de ley, se ha expedido la reselucion siguiente.—Callao, Diciembre veintiuno de mil ochocientos ochenta y tres.—Vistos y teniendo en consideracion que segun el parte de fojas dos, el veintiuno de Noviembre próximo pasado á las diez de la mañana, los inspectores del Resguardo D. Luis T. Delgado y D. Nicanor Garcia aprehendieron á bordo del vapor inglés "Bolivia" treinta y siete juegos de á tres botones cada uno, dos collares, seis cadenas, quince prendedores, quince pares gemelos, quince pares aretes, siete ternos gemelos y botones, once medallones y nueve sombreros de paja de Guayaquil, tres finos y seis ordinarios, que se encontraban en el equipaje de D. Félix Pacheco sin estar manifestados y pretendian fuesen trasbordados sin el respectivo documento; que reconocidas, aforadas y depositadas en la Comandancia del Resguardo, se ratificaron en su parte los inspectores, que D. Pedro J. Bejarano con poder del interesado confiesa que las especies referidas no estaban manifestadas, y para trasbordar-

las se trataba de correr el documonto correspondiente; que sustanciada la causa con arreglo á su naturaleza se encuentra en estado de pronunciarse sentencia; y en atencion á que segun el artículo sesenta y ocho del Reglamento de Comercio toda mercadería que se encuentra á bordo sin estar manifestada, incurre en la pena de comiso; de conformidad con lo opinado por el Fiscal de la Renta, se declara: que las mencionadas especies han incurrido en la pena de comiso y deben entregarse á los inspectores D. Luis T. Delgado y D. Nicanor Garcia, á quienes se declara aprehensores, prévio pago de los derechos fiscales. Regístrese, hágase saber y pase á la Tenencia Administracion para su cumplimiento: remitiéndose cópia certificada al Supremo Gobierno.—J. M. de la Jara —Ante mí—José Miguel Corzo.

Es conforme con su original que se halla en el expediente de la materia á que me remito.—Callao, Diciembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y tres.

*José Miguel Corzo.*

*Lima, Febrero* 24 *de* 1884.

Cúmplanse y publíquense las diez sentencias que en cópias certificadas se acompañan, pronunciadas por el Superintendente de la Aduana del Callao en ejercicio de sus funciones.

*Galup.*

---

*Lima, Marzo* 10 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

S. M.

Tengo la honra de elevar á manos de US. copia debidamente autorizada de las actas de las sesiones celebradas por esta Junta en los dias 28 de Febrero y 6 de Marzo.

Dios guarde á US.—S. M.

*Enrique Calderoni.*

*Lima, Marzo* 11 *de* 1884.

Acúsese recibo y publíquese—*Galup.*

En Lima y Febrero 28 de 1884, reunida en la oficina de la Caja Fiscal la Junta de incineracion de billetes, bajo la presidencia del señor Primer Cónsul del Tribunal del Comercio D. Enrique Calderoni y con asistencia de los señores D. Manuel Candamo, D. José M. Iparraguirre y Cajero Fiscal D. José Patron, no habiendo concurrido el señor A. R. Hurtado con aviso, se abrió la sesion.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior que fué aprobada sin observacion alguna.

En seguida se procedió á la apertura de las propuestas para la venta de los S. 20,000 plata acordada en la Junta de 19 del presente, cuyo cuadro es como sigue:

| N.° | PROPONENTE. | TIPO | PLATA |
|---|---|---|---|
| 1 | A. Quintana | 14 76 | 1000 |
| 2 | L. Brum y Cia | 14 96 | 75 |
| 3 | Eleazar Telleria | 14 70 | 757 |
| 4 | E. Barreto | 14.77 | 1000 |
| 5 | E. Mujica | 14 90 | 1000 |
| 6 | Buzagio y Cia | 14.55 | 1500 |
| 7 | H. Cohen y Cia | 14.77 | 1000 |
| ,, | Idem | 14 82 | 1000 |
| ,, | Idem | 14.87 | 1000 |
| 8 | Graham Rowe y Cia | 15.26 | 6000 |
| 9 | G. Arredondo | 14.92 | 3250 |
| 10 | E. Laos | 14.61 | 1500 |
| 11 | N. Chiuliza | 14 | 200 |
| 12 | Pellerano y Rivara | 14 40 | 1000 |
| 13 | G. Sifuentes | 14.80 | 200 |
| 14 | Emilio Cruz | 15 | 350 |
| 15 | D. Miranda | 14 85 | 500 |
| 16 | E. Mujica | 14.81 | 10000 |
| ,, | Idem | 14.82 | 10000 |
| 17 | T. Mago | 15 60 | 100 |
| ,, | Idem | 15.30 | 100 |
| ,, | Idem | 15 | 100 |
| 18 | G. Saco | 14.70 | 10000 |
| ,, | Idem | 14.80 | 10000 |
| 19 | Bernardo Roca y Boloña | 14.80 | 240 |
| 20 | Juan B. Sivori | 14 81 | 500 |
| ,, | Idem | 14.86 | 500 |
| 21 | G. Rosero | 15.10 | 50 |
| 22 | T. Mago | 15.90 | 100 |
| 23 | A. Zimmerman | 15.05 | 100 |
| 24 | Rafael Lastres | 15 | 400 |
| 25 | Francisco Petit | 14.65 | 1000 |
| ,, | Idem | 14.70 | 500 |
| 26 | Félix Raffo | 14.60 | 400 |
| ,, | Idem | 14.30 | 400 |
| 27 | P. Sarria | 14.90 | 100 |
| 28 | J. Valle | 15.02 | 1000 |
| 29 | C Weis y Cia | 15.05 | 200 |
| 30 | Mauricio Freiman | 15 | 1700 |
| 31 | Simonetti hermanos | 14.73 | 200 |
| ,, | Idem | 14.85 | 200 |
| ,, | Idem | 15.02 | 200 |
| 32 | Francisco Petit | 14.80 | 500 |
| 33 | J. F. Valega | 15.05 | 850 |
| 34 | Jorge A. Tizon | 14.81 | 100 |
| 35 | Miguel Elguera | 14.81 | 2685 |
| 36 | Graham Rowe y Cia | 15.13 | 2000 |
| 37 | Enrique Carrera | 14.60 | 300 |
| 38 | G. Garcia Monterroso | 15 | 60 |
| 39 | J. M. de la Piedra | 15.02 | 5000 |
| 40 | Julio Gamio | 14.95 | 2000 |
| 41 | Pereyra y Cia | 14.82 | 3000 |
| ,, | Idem | 14.85 | 3000 |
| 42 | Graham Rowe y Cia | 15 21 | 3000 |
| 43 | C. Cox | 14.85 | 3000 |
| 44 | B. Orellana | 14.75 | 100 |
| 45 | P. Capanoiche | 15 | 340 |
| 46 | J. M. de la Piedra | 15.01 | 5000 |
| 47 | Idem | 15 | 5000 |
| 48 | Idem | 15.03 | 5000 |

Y siendo las mas ventajosas las siguientes:

| NÚM | PROPONENTE. | TIPO | PLATA. | BILLETES |
|---|---|---|---|---|
| 22 | T. Mago.......... | 15.90 | 100 | 1590 |
| 17 | Idem.......... | 15.60 | 100 | 1560 |
| ,, | Idem.......... | 15.30 | 100 | 1530 |
| 8 | Graham Rowe y Cia.... | 15.26 | 6000 | 91560 |
| 42 | Idem.......... | 15.21 | 3000 | 45630 |
| 36 | Idem.......... | 15.13 | 2000 | 30260 |
| 21 | G. Rosero.......... | 15.10 | 50 | 755 |
| 23 | A. Zimmerman.......... | 15.05 | 1000 | 15050 |
| 29 | C. Weis y Cia.......... | 15.05 | 200 | 3010 |
| 33 | J. F. Valega.......... | 15.05 | 850 | 12792 50 |
| 48 | J. M. de la Piedra.... | 15.03 | 5000 | 75150 |
| 28 | T. Valle.......... | 15.02 | 1000 | 15020 |
| 31 | Simonetti hermanos.... | 15.02 | 200 | 3004 |
| 39 | J. M. de la Piedra.... | 15.02 | 400 | 6008 |
| | | | 20000 | 302919 50 |

fueron aceptadas, aplicándose el resto de S. 400 á la del señor J. M. de la Piedra, al tipo de S. 15.02 por sol de plata.

Concluida esta operacion y siendo las 4 y media p. m. se concluyó la sesion, firmando los señores miembros de la Junta conmigo el Escribano de que doy fé.—*Enrique Calderoni, J.M. Iparraguirre, José Patron, M. Candamo.*

Es copia fiel.

*Enrique Calderoni.*

---

En Lima y Marzo 6 de 1884, siendo las ocho y media de la mañana, se reunió la Junta de Incineracion en la Caja Fiscal, bajo la presidencia del primer Cónsul del Tribunal de Comercio, D. Enrique Calderoni, y con asistencia de los señores D. Agustin R. Hurtado, D. José M. Iparraguirre y Cajero Fiscal D. José Patron, no habiendo concurrido el señor D. Manuel Candamo, comisionado de la Sociedad de Beneficencia.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada sin observacion alguna.

El señor Presidente manifestó que el señor Cajero Fiscal le habia trasmitido una nota venida de la Caja Fiscal de Chiclayo, adjuntándole un paquete que dícese contiene la cantidad de S. 7,666 billetes, los cuales están á disposicion de la Junta para su revision, debiéndosele acusar recibo de su exactitud á la Caja Fiscal de este departamento.

Se dió cuenta, así mismo, de haberse recibido del Ministerio de Hacienda ciento cuarenta billetes del tipo de S. 20 cada uno, de la emision fiscal, falsificados, los cuales, se dispuso, fuesen incinerados el dia de hoy.

Estando lista para su inmediata incineracion, la cantidad de S. 302,919.50 centavos billetes, producto de los S. 20,000 plata, vendidos el 28 de Febrero próximo pasado, y los 140 billetes falsificados, de los que se tiene hecha referencia, ambas partidas se depositaron en tres cajas, las que fueron conducidas á la Plaza de Armas, dándose principio á su incineracion ante el público allí reunido, á las 9 a. m.. terminando este acto á las 10½ de la mañana.

El pormenor de los billetes incinerados, es el siguiente:

| TIPO | EMISION | N.° BILTS | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Fiscales.... | 32718 | 32718 |
| 2 | ,, | 9481 | 18962 |
| 5 | ,, | 8357 | 41785 |
| 10 | ,, | 756½ | 7565 |
| 20 | ,, | 617 | 12340 |
| 50 | ,, | 105 | 5250 |
| 100 | ,, | 102 | 10200 |
| 500 | ,, | 10 | 5000 |
| | | | 133820 |
| 1 | Nacional...... | 6573 | 6573 |
| 2 | ,, | 3996 | 7992 |
| 5 | ,, | 2134 | 10670 |
| 10 | ,, | 37 | 370 |
| 20 | ,, | 77 | 1540 |
| 50 | ,, | 10 | 500 |
| 100 | ,, | 9 | 900 |
| 500 | ,, | 1 | 500 |
| | | | 29045 |
| 1 | Perú.......... | 3777 | 3777 |
| 2 | ,, | 1484 | 2968 |
| 4 | ,, | 6027 | 24828 |
| 10 | ,, | 1540½ | 15405 |
| 20 | ,, | 401 | 8020 |
| 80 | ,, | 5 | 500 |
| 100 | ,, | | 500 |
| | | | 55898 |
| 1 | Lima.... .... | 534 | 534 |
| 4 | ,, | 5724 | 22896 |
| 8 | ,, | 875 | 7000 |
| 20 | ,, | 216 | 4320 |
| 80 | ,, | 27 | 2160 |
| 400 | ,, | | |
| | | | 36910 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Providencia.. | 149 | 149 |
| 2 | ,, | 497 | 994 |
| 4 | ,, | 184 | 736 |
| 5 | ,, | 206 | 1030 |
| 8 | ,, | 14 | 112 |
| 10 | ,, | 63 | 630 |
| 20 | ,, | 74 | 1480 |
| 50 | ,, | 16 | 800 |
| 100 | ,, | 6 | 600 |
| 500 | ,, | | |
| 500 | ,, | | |
| 1000 | ,, | | |
| | | | 6531 |
| 1 | Garantizador.. | 1871 | 1871 |
| 2 | ,, | 3956 | 7912 |
| 5 | ,, | 645 | 3225 |
| 10 | ,, | 203 | 2030 |
| 50 | ,, | 20 | 1000 |
| | | | 15990 |
| 1 | Obras Públicas. | 12702½ | 12702 50 |
| 5 | ,, | 1275 | 6375 |
| 10 | ,, | 321 | 3210 |
| 20 | ,, | 34 | 680 |
| 50 | ,, | 11 | 550 |
| 100 | ,, | 12 | 1200 |
| | | | 24717 50 |

RESÙMEN.

| | |
|---|---|
| Billetes Fiscales......... | 133,820 |
| Id. del Banco Nacional.. | 29,045 |
| Id. del Banco del Perú ... | 55,898 |
| Id. del Banco de Lima. .. | 36,910 |
| Id. del Banco de la Providencia.................... | 6,531 |
| Id. del Banco Garantizador.... .............. | 15,990 |
| Id. del Banco de Obras Públicas.... ....... .... | 24.717 50 |
| Total de soles en billetes incinerados................ | 302,911 50 |

Se dispuso en seguida convocar propuestas para la venta de diez y nueve mil doscientos cincuenta soles de plata, hasta el Viernes 14 del presente á las 3 de la tarde.

Por ausencia del Escribano de Hacienda, fuí llamado por la Junta para autorizar este acto que suscribieron los miembros de la Junta conmigo el Escribano de que doy fé.—*Enrique Calderoni, J. M. Iparraguirre, A. R. Hurtado, Manuel Orellana.*

Es copia fiel.

*Enrique Calderoni.*

---

*Lima, Marzo* 8 *de* 1884.

Señor Ministro:

Cumpliendo la órden de US., me constituí ayer en la Casa de Moneda para inspeccionar su estado y resolver de que manera debe verificarse el exámen de la moneda que en ese Establecimiento se fabrica antes de entregarse á la circulacion.

El estado general del Establecimiento es bueno y en todas las oficinas se trabaja con bastante regularidad. La maquinaria necesita algunas lijeras reparaciones y sobre todo, dejar expedito los cilindros laminadores que se están actualmente puliendo. En el salon de la maquinaria se nota en una pared, una grieta horizontal que la recorre en toda su longitud y que es necesario examinar. El horno que está en el mismo salon necesita tambien ser reparado y se debe armar el horno del sistema Fletcher que allí existe. Para conocer con mas exactitud el estado de la maquinaria, ordené al Ingeniero del Establecimiento que presentara un informe pormenorizado sobre el estado de ella.

Las tres balanzas automáticas que existen en la Casa, son insuficientes para su servício, por qué el mayor número de monedas que pueden pesar es el de seis mil por hora, y es indispensable traer otras tres para obtener mayor rapidez en las operaciones.

Hacen falta tambien dos balanzas de precision para examinar el peso de la moneda.

Las balanzas de pesar barras son muy antiguas, los platos penden de los brazos por sogas que se gastan y elastizan y pueden afectar la exactitud del peso; seria conveniente sustituir las sogas con cadenas.

Refiriéndome ahora á las rendiciones, objeto principal de la comision que US. se ha servido confirme, me es honroso comunicar á US., que ha quedado arreglada la manera como se ha de proceder, despues de una discusion con los empleados fiscales del Establecimiento que quedaron de perfecto acuerdo conmigo.

El procedimiento debe ser este: Presentadas las talegas de mil soles que constituyen una rendicion, se toma cuatro de ellas, se vacian en una mesa las monedas que contienen, el director toma al acaso dos de ellas de las que una remite á los ensayadores para que dictaminen sobre su ley y la otra asi como los resíduos y pallones de la remitida á los ensayadores se reservará para remitirla á la Junta Inspectora de monedas. Si del exámen practicado por los ensayadores resultara que la moneda que se les entregó está fuera de los límites de la tolerancia en la ley, se deshechará y refundirá toda la rendicion: en caso contrario se dará por buena y será aprobada, miéntras se hace el ensayo respecto de la ley, seguirá la Junta examinando la moneda en cuanto al peso, y para esto se pesará una por una cada talega de á mil soles y en-

contrándolas conformes en cuanto al peso total que ha de ser de veinticinco quilógramos teniendo en cuenta la tolerancia permitida, se tomará de cada talega diez monedas al acaso, y si alguna de ellas resulta fuera de los límites de la tolerancia legal se aparta la pieza, para que sea refundida, se toma otra porcion de diez monedas y si entre estas se encuentra otra vez una fuera de la tolerancia se devuelve toda la talega á la Empresa para que pese de nuevo ca la pieza, separe las ilegales y presente de nuevo á la rendicion el resto de monedas al justo que contenia la talega; si tomadas en la segunda rendicion de la misma talega al acaso una porcion de diez monedas, resuelta alguna de ellas fuera de los límites de la tolerancia, se mandará refundir todas las piezas contenidas en la talega. Cuando en una talega se encuentren buenas todas las monedas que forman las dos porciones de á diez, tomadas al acaso se aceptarán todas las piezas contenidas en la misma talega sin mas exámen.

En el caso de que en alguna de las dos porciones de á diez piezas, se encuentre una fuera de la tolerancia, se tomará una nueva porcion de veinte piezas; si en ellas resultan todas buenas se refunde la pieza que en una de las dos porciones anteriores se encontró mala, y se acepta la talega. De modo que, por punto general, cuando en las dos porciones de á diez tomadas de una talega, resultan al justo todas las monedas se acepta la talega; cuando en una porcion haya una moneda mala y en la otra todas buenas, se tomará una nueva porcion de á veinte, si todas en esta están buenas, se acepta la talega refundiéndo la pieza que resultó mala y si en cada una de las dos porciones de á diez se encuentran piezas fuera de la tolerancia se devuelve toda la talega.

De esta manera queda completamente garantida la legalidad de la moneda en cuanto á la ley y al peso que deben tener y desaparecerán las dificultades que actualmente se presentan quedando sujetos á una regla fija los procedimientos á que me refiero.

He advertido que no se examinan las dimensiones de la moneda, lo que seria muy conveniente verificar, tanto para que la comprobacion de la legalidad de cada pieza sea completa cuanto porque asi lo requiere la perfeccion que se debe procurar en la fabricacion.

Para esto he ordenado al Director del Establecimiento que adquiera los instrumentos de graduacion apropiados á este objeto. y ensaye su uso para dictar despues, con mas conocimiento, las reglas á que se ha de sujetar este exámen.

Dios guarde á US.

*J. R. de Izcue.*

*Lima, Marzo* 10 *de* 1884.

Visto el oficio que precede en que el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Comercio dá cuenta de la comision que se le dió para que practicara una visita de inspeccion en la Casa de Moneda con el objeto de salvar algunas dificultades especialmente en las rendiciones. dificultades que aunque pequeñas perjudicaban al buen servicio, acéptase las indicaciones que hace el funcionario oficiante y se dispone en consecuencia; 1.° que se observe en las rendiciones las reglas que él propone; 2.° que se contrate la compra de tres balanzas automáticas de mayor poder que las actuales y de dos balanzas de precision para las rendiciones; 3.° que se arreglen las balanzas de pesar barras para que correspondan á su objeto ó se contrate la compra de otras nuevas en Europa si no es posible que queden espeditas y perfectamente arregladas las actuales; 4.° que se arme el horno Fletcher y se repare el de la sala de la maquinaria; 5.° que un Arquitecto del Estado examine la pared del mismo salon que está cuarteada; 6.° que el Ingeniero de la Casa de Moneda expida un informe circunstanciado acerca del estado de la maquinaria y 7.° que el director de la Casa de Moneda adquiera instrumentos apropiados para comprobar la exactitud y conformidad de las dimensiones de la moneda con las determinadas por la ley y ensaye el uso de dichos instrumentos para establecer las reglas á que este examen debe sujetarse.

Comuníquese, regístrese y aplíquese á los gastos fiscales de la fabricacion de la moneda los que este decreto ocasiona.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Marzo* 11 *de* 1884.

Siendo necesario proceder á la recaudacion de la contribucion de predios rústicos y urbanos y de la industrial, sobre la base de 6 por ciento al año, de los productos de los arrendamientos y de las utilidades de la industria agrícola, se dispone que el empleado de Hacienda encargado de la revision de las matrículas de predios é industria de esta provincia, haga imprimir los recibos correspondientes despues de hacer las rectificaciones que el tiempo trascurrido haya hecho necesarias para lo cual contratará un auxiliar al que dará por su trabajo la suma de 200 soles y un amanuense con 60 soles tambien por una sola vez.

El trabajo quedará concluido el 15 de Abril, y en esa fecha se señalará el término dentro del cual deben ocurrir los propietarios á la Caja Fiscal de este Departamento á recojer sus recibos, de manera que el que no lo verifique incurrirá en la multa de 50 por ciento. Los gastos

se aplicarán á los de actuacion de matrículas. En todas las provincias se sujetarán los apoderados fiscales á la cuota del 6 por ciento arriba indicado.

Regístrese y circúlese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Marzo* 12 *de* 1884.

Señores Diputados de Minería del asiento de....

Circular.

Segun el art. 15 tít. 13 de las ordenanzas, antes podian hacerse denuncias de minas de sal; pero con la calidad de dar cuenta de ellas al Supremo Gobierno para su aprobacion, bajo las condiciones que señalase en cuanto al trabajo, distribucion y precio de la sal. Por manera que, la adjudicacion de las salinas, sobre ser condicional, solo podia realizarse, con previa sancion suprema. En consideracion á estas prescripciones y á la condicion especial en que se encuentra esa sustancia, ya como artículo de subsistencia, ya como elemento necesario para la misma industria minera, no se consideró ninguna mina de sal, en el primer padron general de minas que se hizo el segundo semestre de 1877 ni en los sucesivos á tenor de las prevenciones de la circular de 8 de Octubre de ese año, publicada en "El Peruano" de 10 del mismo mes.

Mas, derogadas en esta parte, las ordenanzas por el Supremo Decreto Dictatorial de 15 de Noviembre de 1880 que, declara que, las salinas cualquiera que sea sea su orígen y naturaleza del yacimiento, son del dominio del Estado; el conocimiento de ellas no corresponde á las Diputaciones de Minería, las que por tanto, carecen de facultad para admitir denuncias de minas de sal como para otorgar amparos ó hacer adjudicaciones de las minas.

Como sin embargo de la vigencia del recordado decreto dictatorial, ha llegado á conocimiento de este Despacho que algunas diputaciones, aceptando denuncias sobre minas de sal, conceden amparo ó las adjudican confiriendo posesion, me dirijo á Uds., de órden del señor Ministro del Ramo, á efecto de decirles que se abstengan de otorgar tales amparos ó adjudicaciones, puesto que con arreglo á las disposiciones citadas, no tienen, respecto á esta materia, jurisdiccion alguna los Diputados.

Dios guarde á Uds.

*J. R. de Izcue.*

## Ministerio de Guerra y Marina.

---

### MEMORIA

**Que el Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, General D. Javier de Osma presenta á la Asamblea Constituyente de 1884.**

Honorables Representantes:

Despues de la penosa y prolongada lucha que abrió un paréntesis doloroso á las sesiones de los Delegados de la Nacion, vengo hoy á vuestro augusto recinto, para cumplir, como Ministro de Estado, el deber de dáros cuenta de los ramos à mi cargo concernientes.

Dadas las circunstancias especialísimas y difíciles que han pesado sobre la República, en términos que el Supremo Gobierno solo pudo encontrar en su camino, las ruinas y los escombros de la gran catástrofe, ya podreis comprender, Honorables Señores, cuáles habrán sido los obstáculos, los graves inconvenientes que era menester superar para que, al instalarse la Asamblea Nacional, fuera permitido presentaros el ejército en un pié de fuerza capaz de garantir el respeto debido á vuestras tranquilas deliberaciones.

---

Sin disponer, por entero, de los pocos recursos que al país le quedaban, pues el vencedor aún necesitaba parte de ellos, solo por la severa economía, el constante trabajo y las patrióticas privaciones del soldado ha sido posible alcanzar la condicion relativamente ventajosa en que se encuentra el ejército.

Cuando S. E. el Presidente fijó la residencia de su Gobierno en la ciudad de Trujillo, no llegaban á seiscientas las plazas de las columnas que proclamaron en Montan la idea salvadora que ha devuelto al Perú paz y soberanía: teniendo apénas unas pocas armas de precision, y esto en malas condiciones, el Gobierno no contaba, rigurosamente hablando con otro apoyo que el de la fuerza moral que le brindára la bondad de su causa, apoyo mas poderoso ciertamente que el del cañon y el sable.

Así, era indispensable crearlo todo, y todo se creó: soldados, armamento, vestuario, caballada para la tropa del arma, disciplina y moralidad, hasta donde es concebible en el corto tiempo de seis meses, en que vengo desempeñando la cartera de Guerra.

Al presente, puedo deciros con satisfaccion, que la República tiene á su servicio, como tropa de línea, una brigada de artilleria, cuatro batallones de mas de quinientas plazas, igual número de columnas de operaciones y cuatro escuadrones de caballería.

Debo advertiros que estos cuerpos son de reciente creacion, de gente nueva y escogida; pues de los antiguos soldados de Montan, apénas habrá ciento y tantos.

Era justo que volvieran á sus hogares despues de haber sido los baluartes de la magna empresa que iniciára y concluyera el Jefe del Estado.

No obstante la deficiencia de los recursos fiscales, el Gobierno ha hecho traer, comprándolos á precios módicos, en los mercados de Chile, cuatrocientos caballos aparentes para las tropas y sus necesidades en el pais.

No estando todavia completamente tranquila la República, despues de los fuertes sacudimientos que derribaron todas sus instituciones, el Gobierno tiene celebrados contratos para adquirir quinientos caballos mas y doscientas mulas destinados unos y otras á las exijencias inaplazables del órden interior, que será, á no dudarlo, la base de nuestro futuro engrandecimiento y completa rehabilitacion.

En cuanto al armamento, el ejército lo tiene de primer órden, en su mayor parte del sistema Peabody, todo de precision.

No puedo expresarme del mismo modo, respecto del cuerpo de artillería: los cañones que se hallan en el parque general no se encuentran en perfecto estado, ni reunen los últimos adelantos de la guerra: son, en su mayor parte, los mismos que abandonó en su dispersion, cuando no pudo inutilizárlos, el ejército de Arequipa.

Para que tenga la Representacion Nacional idea clara de cuanto llevo expuesto, en órden al número, armamento y caballada del ejercito, acompaño el *Estado General* respectivo.

---

No concluiré, tratándose de este punto, sin poner en vuestro conocimiento las sérias dificultades con que ha tenido que tropezar el Ministerio de mi cargo, al utilizar los servicios de los señores jefes y oficiales.

Efectivamente, no teniendo á la vista el escalafon general que hace dos meses nomás se pudo descubrir en medio del trastorno que ocasionó en los archivos nacionales la ocupacion extranjera, era imposible conocer el personal que verdaderamente habia merecido despachos legalmente expedidos.

Tales dificultades se reagravaron, á consecuencia de las clases que, con el carácter de temporales y provisionales, tuvo á bien conceder el Gobierno Dictatorial durante la guerra, clases que fueron reconocidas, de hecho, por los caudillos que posteriormente asumieron el mando en diversas secciones de la República.

Mas, como segun los decretos de esa época, aquellas clases militares tenian valor únicamente y miéntras la guerra durára, sin que ninguna pudiera adquirir efecto legal, hasta tanto se acreditase que los que las obtuvieron hubiesen manifestado ser dignos de ellas, atentos los méritos y servicios prestados á la causa nacional, el Gobierno, inspirándose en los principios de justicia, ha reconocido en debida forma algunas de dichas clases, cuando aparecieron justificadas por los documentos que la ley exije, ó por las glorias contraídas.

Y á fin de que la justicia nacionel fuera la misma para todos, á fin de que fuera completa, el Gobierno dictó los decretos que vereis en los documentos anexos, en virtud de los cuales se crearon comisiones investigadoras de los servicios prestados á la Patria, por el considerable número de jefes y oficiales y aún individuos de tropa que se créen con derecho á la consideracion del Estado.

Tampoco se ha olvidado á los distinguidos miembros de la armada peruana que lucharon gloriosamente en los combates navales que hemos sostenido, man, teniendo siempre en alto el honor de nuestra bandera.

Con este objeto, existe tambien una comision calificadora, y oportunamente someterá el Gobierno á vuestra ilustracion los trabajos que en tal sentido se verifiquen.

Tengo entendido, Honorables Representantes, que asi como debeis ser severos con los que hubiesen defraudado las lejítimas esperanzas que la Nacion tenia fincadas en sus natos defensores, no pondreis á un lado los esfuerzos heróicos de cuantos supieron sostener el brillo de nuestras armas, arrancando un voto de admiracion del fondo mismo de la adversidad.

Adjuntos vereis los documentos expedidos sobre estos asuntos.

---

Con el objeto de restablecer la disciplina, sin la que no hay posibilidad de formar soldados leales y pundonorosos, se han puesto en todo su vigor y fuerza las antiguas ordenanzas militares y si como es de esperarse, la Asamblea Nacional dedica su atención á tan importante materia, pienso que no es muy difícil preparar para la Patria mejores dias, dias de honra y gloria que reflejarán sobre el abatido pabellon de la República.

Por lo demas, toca á la Representacion Nacional, llenar los vacíos que indudablemente se nota y existen en el ramo de mi cargo.

Por de pronto, el Gobierno anhelando organizar prudentemente la lista de los señores jefes y oficiales, se abstiene de dar colocacion á los que no exiben des-

pachos firmados por gobiernos que hayan merecido el reconocimiento de la Nacion.

Corresponde á vuestra alta sabiduria dictar las leyes relativas al mejor restablecimiento de las escuelas militares, donde la República pueda encontrar oficiales y soldados que, conociendo sus deberes, estén, á la vez penetrados del honor, del entusiasmo grandioso, de la moral militar y del ferviente amor á la Patria, cualidades que hacen del ciudadano un soldado, y del soldado un héroe.

---

Ocupándome ahora de los establecimienlos militares, como cuarteles, fábrica de pólvora, etc., tengo el sensimiento de anunciaros que todos ellos se encontraron en completa ruina al establecerse el Gobierno en esta capital. Hubo, pues, absoluta necesidad de repararlos convenientemente, para proporcionar alojamiento á los cuerpos del ejército, y á todo se ha podido atender hasta donde las circunstancias del Erario lo permitian y el servicio militar lo exijia.

---

Siendo necesario hacer los ahorros que la situacion del pais reclama, se ha reducido notablemente el personal de este despcaho, sin que el buen servicio se resienta en lo menor.

Por los cuadros anexos, se viene en conocimiento de la reduccion que se ha hecho entre la antigua organizacion y la que hoy rije, atendiéndose debidamente todas lase xijencias del ramo.

---

Comprendiendo el gobierno el buen derecho con que reclaman la atencion del Estado las viudas de los que han rendido su vida en los campos de la defensa nacional ó dedicado su mejores años al servicio de la Patria, ha tenido afanoso empeño en aliviar la condicion de aquellos, tanto como lo consiente la penosa actualidad del Tesoro.

Proporcional y equitativamente, desde el veterano de la Independencia hasta el inválido é indefinido, á todos ha vuelto sus ojos el Estado, no sin gran esfuerzo y penosas economías.

---

Sabeis bien, Honorables Señores, cuan imperiosa es la conveniencia de proveer á la Nacion de buques de guerra: no es preciso recordaros las terribles consecuencias de haber olvidado esta necesidad tanto mas urgente, cuanto que, siendo muy estensa nuestra costa, sin Armada no hay medios de atender á su servicio, ni posibilidad de sostener en los mares los fueros de la soberanía de la República.

Cumple, pues, á vosotros llenar, desde luego, semejante exigencia, reclamada por altísimos y sagrados intereses nacionales.

---

A fin de utilizar convenientemente á los jefes y oficiales de la marina, se dispuso que las capitanías de los puertos solo pudiesen ser desempeñadas por aquellos; medida que, aparte de la justicia que envuelve, ha producido resultados provechosos.

Dichas capitanías se hallan bajo la inmediata vijilancia de los tercios navales, restablecida ultimamente, ya que la de marina no tendria hoy razon de existencia.

---

Honorables Representantes:

Entusiasta colaborador de política y levantados própositos del Jefe del Estado, no he omitido esfuerzo alguno, á pesar de la escasez del tiempo y de recursos, para poner siquiera la primera piedra en el edificio sobre que debe sostenerse la autonomía nacional.

La fuerza pública que simboliza todas las glorias de la Patria, cuando no es el blanco de sus desgracias, bien merece vuestra preferente atencion, yá que está llamada, á llevar en sus manos, el sagrado Estandarte de la República.

Lima, Marzo 7 de 1884.

*J. de Osma.*

ANEXO NUM. 1

*ESTADO de la fuerza efectiva del Ejército y de la existencia del armamento que tienen el Parque y el Ejército.*

| CUERPOS. | SOLDADOS. | CABALLOS. | ID. DE OFICIALES |  | RIFLES PEABODY | IDEM REMINGTON | ID. DIVERSOS SISTEMAS. | REVOLVERS | CARRBINAS PEABODY. | ID, REMINGTON. | IDEM DIVERSAS. | CAÑONES. | SABLES. | DIVERSOS PROYECTILES. | CAPSULAS PEABODY. | IDEM DIVERSAS. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
|  |  |  |  | Parque | 1121 | 1165 | 266 | 375 | 292 | 98 | 147 | 14 | 121 | 21733 | 598820 | 54144 |
| Brigada de Artillería | 226 |  |  | Brigada de Artillería |  |  | 100 |  |  |  |  |  |  |  |  | 3500 |
| Batallon "Regeneracion" N. 1. | 514 |  |  | Batallon Regeneracion | 514 |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 16000 |  |
| Id. "Cajamarca" N. 2. | 571 |  |  | Idem Cajamarca | 571 |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 30660 |  |
| Id. "Montan" N. 3. | 504 |  |  | Idem Montan | 450 |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 25453 |  |
| Id. "Callao" N. 4. | 500 |  |  | Idem Callao |  | 500 |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 40000 |
| Id. "Canta" | 316 |  |  | Idem Canta |  | 316 |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 10000 |
| Columna "Victoria" | 82 |  |  | Idem Victoria |  | 82 |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 2000 |
| Id. "Lima" | 44 |  |  | Idem Lima |  |  | 44 |  |  |  |  |  |  |  |  | 1000 |
| Id. "Chota" | 108 |  |  | Idem Chota |  |  | 108 |  |  |  |  |  |  |  |  | 1000 |
| Escuadron "Escolta" | 152 | 217 |  | Escuadron Escolta |  |  |  |  | 160 |  |  |  | 160 |  | 5600 |  |
| Id. 1.° Carabineros | 157 | 150 |  | Idem 1.° Carabineros |  |  |  |  | 110 |  |  |  | 157 |  | 6500 |  |
| Id. 2.° Carabineros | 152 |  |  | Idem 2.° idem |  |  |  |  |  |  |  |  | 121 |  |  |  |
| Id. "Pacasmayo" | 50 |  |  | Idem Pacasmayo |  |  |  |  |  |  | 50 |  |  |  |  | 800 |
| Suma | 3367 | 367 | 30 |  | 2756 | 2063 | 518 | 375 | 562 | 98 | 197 | 14 | 559 | 21633 | 683033 | 112444 |

ANEXO NÚM. 2.

*Lima, Octubre* 27 *de* 1884.

Habiendo desaparecido las circunstancias que obligaron al Gobierno Dictatorial á conferir clases y ascensos militares con la denominacion de temporales, y teniendo en consideracion que la subsistencia de estas clases ofrecen hoy sérias dificultades para el buen servicio, como para la formacion del nuevo escalafon general del ejército, ocasionando á la vez un fuerte é indebido gravámen al Erario Nacional: declárase cancelados todos los despachos expedidos en las condiciones á que se refiere el presente decreto.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

ANEXO NÚM. 3.

*Lima, Noviembre* 5 *de* 1883.

Habiendo desaparecido el estado de guerra que obligó al Gobierno á conceder clases y ascensos militares con el carácter de provisionales, y siendo indispensable verificar la calificacion respectiva, á fin de esclarecer el derecho de los que se hayan manifestado dignos de conservar dichos ascensos ó clases de una manera permanente, y de que vuelvan á las que primitivamente obtuvieron todos aquellos que no se encontraron en esas condiciones, se dispone:

1°. Créase, con este objeto, una Junta Calificadora compuesta de tres jefes que será presidida por el mas antiguo, cuyo personal se nombrará por resolucion separada.

2°. Dicha junta presentará al Ministerio de Guerra y Marina un informe detallado de sus trabajos, en el término de sesenta dias á partir de la fecha de su instalacion, á cuyo efecto podrá dirijirse á todas las oficinas del Estado, solicitando los datos que necesite para el lleno de su cometido.

3.° El presidente de la misma junta propondrá al Gobierno dos empleados militares que desempeñarán el cargo de amanuenses con el haber correspondiente á sus clases.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

ANEXO NÚM. 4.

*Lima, Noviembre* 9 *de* 1883.

Necesitando el Supremo Gobierno conocer de una manera clara y precisa, los servicios prestados á la Nacion por los contra almirantes, jefes y oficiales, guardia marinas y aspirantes, que componen el cuerpo general de la Armada, que hoy existen; así como los de aquellos que rindieron la vida en defensa de la Patria, en los combates de mar y tierra, habidos durante la guerra última: nómbrase una junta compuesta de tres jefes de marina presidida por el mas antiguo, la que en el perentorio término de sesenta dias contados desde la fecha, calificará los servicios de los miembros del cuerpo de la armada, en vista de las hojas de servicios y demás documentos que tenga á bien pedir á los interesados, ó á las oficinas del Estado para el fiel cumplimiento de su cargo.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

# AVISOS.

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

Por el supremo decreto que se publica á continuacion, se ordenó al Colector de Rentas, que practicase la visita de las escribanías públicas de este Departamento con el fin de esclarecer las fianzas que por alcabalas aun no estuviesen canceladas en todas las testamentarias conforme á la ley de Municipalidades del año de 1873.

En este supuesto se dá el plazo de 15 dias improrogables á todas las personas que resulten deudoras para que lo justifiquen ante la Seccion de Aduanas y Contribuciones directas é indirectas, tanto por los pagos que hubiesen verificado como de las pendientes, para disponer la cancelacion de estas obligaciones prévio el inmediato abono de su importancia.

Y si á pesar de esta notificacion fuesen remisas, se les aplicará la multa que designan los supremos decretos de 1870 y 1876 como deudores morosos.

*Lima, Enero* 3 *de* 1884.

Señor Colector de Rentas de este Departamento.

S. E. el Presidente de la República con fecha 29 de Diciembre último se ha servido expedir la siguiente resolucion;

Visto este oficio de conformidad con lo informado por el Jefe de la Seccion de Contribuciones se autoriza al Colector de Rentas, don Antonio N. Plasencia para que recabe de las Escribanias del departamento, los datos que juzgue convenientes para entablar las gestiones debidas con el fin de que el Estado pueda recabar los derechos por alcabala que se le adeuden.—Regístrese y expídase al referido Colector el documento auténtico que corresponde.—Rúbrica de S. E.—Galup.

Lo que trascribo á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á Ud.

*J. R. de Iscue.*

*RAZON de los Testamentos, en los que se ha instituido herederos voluntarios, otorgados desde el año de 1881 hasta 1884, ante el Escribano público, don Félix y don Cárlos Sotomayor.*

| FECHAS. | | | TESTADORES | HEREDEROS. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1874 | Stbre. | 26 | Maria Garcia......... | Natividad O'Phelan... | Se otorgó fianza por Francisco Arrese en 29 de Dcbre. de 1874 |
| | Ocbre. | 4 | Maria Escolástica Rivas............. | José Murrieta........ | |
| | ,, | 8 | Magdalena Vargas de Tenderini ... ...... | Casimiro, Nicanor, Domingo y Jacoba Vargas................. | |
| | ,, | 10 | Manuela Epichan..... | José Jaramillo........ | Fiad. José Jaramillo |
| | ,, | 12 | Josefa Robledo........ | Antonio Rojas........ | |
| 1875 | Enero | 29 | Toribia Enriqueta Arroyo............. | Aquiles Rubina...... | |
| | Marzo | 7 | Petronila Bernardini. | Abelino Rios......... | |
| | ,, | 8 | Luisa Ugarte......... | Cárlos José Quiros.... | |
| | Mayo | 25 | Timotea Piedra y Garcia................. | Jerónimo Carrillo.... | |
| | ,, | 28 | Adelino Ostian....... | Leon Revelo... ....... | |
| | Junio | 18 | Isabel Dias ......... | Eloisa Dias.......... | |
| | Stbre. | 2 | Dr. Don José Nicolas Garay............. | Antonio Bentin....... | |
| | ,, | 10 | Maria Ignacia Cuya.. | Manuel J. Velasquez.. | |
| | ,, | 30 | Maria C. Helmes..... | Varios legatarios..... | Pablo Vivero, albacea |
| | Ocbre. | 16 | José Eugenio Garcia.. | Brijida Calderon..... | |
| | Nvbre | 24 | Cayetana Nuñez...... | Francisco Patroni.... | |
| | Dcbre. | 10 | Castillo y Porras, doña Asuncion.......... | Manuel, Flora y Ursula Aparicio........ | |
| 1876 | Enero | 8 | Manuel Lima......... | Varios legatorios..... | José G. Torres, albacea; se otorgó fianza |
| | ,, | 20 | Estefania Vega de Perez ............... | Rosa Oviedo......... | |
| | Febr. | 3 | Manuela Reyes de Suarez................. | Maria Sofia Suarez.... | Se otorgó fianza. |
| | Marzo | 16 | Josefa Beche......... | Agustin Espeleta..... | Se otorgó fianza. |
| | ,, | 21 | Francisca Manrique de Alvizuri......... | Fernando Alvizuri ... | |
| | Julio | 6 | Cármen Herrera...... | Varios legatarios..... | Manuela R. de Portilla, albacea |
| | Agosto | 3 | Pablo Caccñe y Mola. | Manuel Velasquez.... | |
| | Setbre | 15 | Francis Villavicencio. | Eusebio Ramos....... | Se otorgó fianza. |
| | ,, | 23 | Martina Sotomayor... | Antonio Cabello...... | |
| | Dcbre. | 31 | Antonio Casas........ | Mercedes Rios y otros | Se otorgó fianza. |
| 1877 | Enero | 13 | Luisa Peña.......... | Varios legatarios..... | José J. Castro, albac. |
| | ,, | 14 | Antonio Giraldo...... | Tomasa Giraldo i otras | Se otorgó fianza. |
| | Marzo | 8 | Manuel Salcedo...... | Mónica Eloisa Junco. | Se otorgo fianza. |
| | Mayo | 17 | Mercedes Bernales.... | Ismael de la Quintana | |
| | ,, | 23 | Ramona Inclan........ | Manuel Maria Romero | |
| | Julio | 5 | Cármen Diego Nuñez. | Josefa Montani....... | |
| | , | 6 | Dr. D. Pablo Rivero.. | Luis F. Zegers....... | |
| | ,, | 11 | Manuel Castilla....... | Natividad Huapaya .. | |
| | ,, | 12 | Antonio Migoni....... | Varios legatarios..... | |
| | ,, | 23 | Manuel Figueroa...... | Maria de los Angeles Moreira............ | Stiago. Chavez, fiador |
| | Agto. | 7 | Manuel Montes....... | Pedro Arrese y otros. | |
| | ,, | 21 | Ildefonso Uribe....... | Bosa Gonzalez de la Torre.............. | |
| | Stbre. | 3 | Manuel Cipriano Carranza.............. | Ignacia Kemp y otros | José Kemp, fiador.. |
| | ,, | 4 | Pilar Cuadra......... | Bartolomé Schiaffino. | |
| | Dcbre. | 4 | Manuel Boza........ | Josefa Alvarado y otros.............. | José Maria Garcia y Garcia, fiador. |

| FECHAS. | TESTADORES. | INTERESADOS. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|
| ,, 17 | Antonio Cayson...... | Manuela Hurtado .... | |
| 1878 Enero 3 | Josefa Rodamonte.... | Lorenzo y Manuel Rondon............ | |
| ,, — | Pedro José Marmol... | Legatarios del ¼ Stas. Villareal........... | D. R. G. del Valle, fiador. |
| ,, 9 | Julia A. Pulido ...... | Josefa Sagastabeytia. | |
| ,, 26 | Cárlos Flores......... | Tiburcia Vera, Flores | Fiador la heredera |
| ,, 28 | Ramon Castans Gibert | Gabier Bouffet ....... | Otorgó fianza. |
| Febre. 8 | Loreto Mollinedo..... | Mria. M de Lara i otra | |
| ,, 28 | Francisco Odriozola.. | Bernarda Caballero... | Se otorgó fianza. |
| Marzo 23 | José Agreda..... .... | Antonia Verastegui... | |
| ,, 27 | Josefa Fernandez de Villamil .......... | Legatarios del 1/5 Eva y Alvina Masias.... | Bartolomé Fernandez albacea. |
| Abril 5 | Clementina Frias..... | Dolores Frias........ | |
| ,, 24 | Asuncion Zárate...... | Ursula Zárate........ | |
| Mayo 23 | Santiago Babastro.... | Agustin Babastro Hs. | Beschiera F. y Corso fiador. |
| Junio 22 | Felipa Velazco ....... | Mercedes Velazco .... | |
| 1878 Stbre. 8 | Manuel Concha....... | Adela Saldamando . . | |
| Ocbre. 11 | Tomas Gil............ | Maria A. Ramirez.... | |
| Nvbre 20 | Dolores Fuente Chavez | Cármen B. Fuente Chavez............ | |
| Dbre. 21 | Da. Josefa Montan.... | Pedro y Manuel Montan ........ ...... | |
| 1879 Agto. 18 | Manuela Crespo...... | Lindomera Llanos.... | Manuela Estrada, fiadora. |
| Marzo 9 | Jacoba Portal........ | Varios legatarios..... | |
| Junio 11 | Raymundo Peña ..... | Petronila y Encarnacion Peña.......... | |
| 1880 Mayo 12 | Enrique Salas........ | Sebastian Salinas..... | Juan Ondarza, fiador |
| Junio 1.° | Luisa Jimeno......... | Aurelio Jimeno y otros | |
| ,, 5 | Manuel Cueto........ | Carolina Salgado.... | |
| Agto. 20 | Cármen C. de Fierro. | Pobres de Lima....... | Manuela Rodriguez, albacea. |
| 1881 Enero 22 | Manuel Jimenez...... | Legatarios del 1/3 .... | Miguel Mater, fiador |
| Nvbre 9 | Pedro Pablo Garcia.. | Id. del 1/5 su esposa Juana Astigarraga.. | Juana Astigarraga |
| ,, 21 | Rosalia Mayo......... | Diversos legatarios... | Dr. Raymundo Morales, albacea. |
| 1882 Enero 31 | Ceferino Oré.......... | Diversos legatarios... | Evaristo Sotomayor, albacea. |
| Agto. 29 | Coronel José Joaquin Gonzalez.......... | Legado de 4,000 soles billetes á favor de Petronila Serrano.. | Guillermo Estenos, José Rodamonte y Nicolas Saens |
| Ocbre. 6 | Da. Isabel Berindoaga | Mercedes Berindoaga | Domingo Porras fiador |
| Dbre. 12 | Da. Josefa M. de Bezanilla ............ | Pedro de Bezanilla y Maria J. de Bezanilla | Albacea los herederos |
| ,, 23 | Catalina Sanchez de Lopez.... ........ | José del Cármen Lopez .............. | Se otorgó fianza |
| 1883 Marzo 21 | Josefa Dias de Suito.. | Cármen A. de Farmes | |
| Abril 14 | Manuel Espinoza..... | Adam Celso y Angela Espinoza.......... | |
| Octbre 25 | José Jaramillo........ | Su esposa doña Maria Arias ............ | |
| Dcbre. 4 | Félix Montes......... | Diversos herederos... | Manuel R. Montes, albacea. |
| ,, 6 | Urzula Panizo y Talamantes .........., | Dr. D. Julian de Enderica y Talamantes y Rafaela Talamantes | Narciso Valarde, fiador. |
| 1884 Marzo 3 | Dr. D. Andres Ortiz.. | Dr. D. Pablo Ortiz y Da. Maria Ortiz.... | |

Lima, Marzo 15 de 1884.

*El Jefe de la Seccion de Aduánas y Contribuciones directas é indirectas.*

[*Continuará.*]

## SUMARIO.



IMP. DEL ESTADO.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 13.

LIMA, SABADO 29 DE MARZO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:—La Asamblea Constituyente ha dado la ley siguiente:

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

*Considerando:*

Que llenado uno de los objetos primordiales de su convocatoria, no es conveniente que proceda al cumplimiento de los demás hasta que no se halle pacificada la República;

*Ha dado la ley siguiente:*

Art. 1.° Mientras la Asamblea, sanciona una nueva carta fundamental, regirá la promulgada en 1860 con las modificaciones contenidas en esta ley y la de 1.° del mes en curso.

En consecuencia, declárase en vigor los siguientes artículos de la Constitucion mencionada.

Desde el 1.° hasta el 6.° inclusive ambos.

El 7.° queda modificado en los siguientes términos: "Los Bienes de propiedad nacional solo podrán enagenarse para satisfacer necesidades públicas."

El 8.° queda modificado así: "No pueden imponerse contribuciones sino en proporcion á las facultades del contribuyente y para el servicio pùblico."

El 9.° queda modificado así: "El Gobierno determinará las entradas y los gastos de la Nacion. De cualquier cantidad exijida ó invertida contra lo que hubiere expresamente dispuesto, será responsable el que ordene la exaccion ó el gasto indebido; tambien lo será el ejecutor, si no prueba su inculpabilidad."

Desde el 10.° hasta el 15.° inclusive ambos."

El 16.° queda reducido á su primera parte, que dice así: "La ley proteje el honor y la vida contra toda injusta agresion."

El 17.°

El 18.°

Desde el 22.° hasta el 28.° inclusive ambos.

El 30.°

Desde el 32.° hasta el 43.° inclusive amambos.

Desde el 78.° hasta el 88.° inclusive bos.

El 94.°

El 95.° queda modificado así: "El Presidente no puede salir del territorio de la República durante el período de su mando sin permiso de la Asamblea."

El 97.° queda modificado así: "El despacho de los negocios de la administracion pública corre á cargo de los Ministros de Estado, cuyo número, igualmente que los ramos que deben comprenderse bajo cada Ministerio, se designarán por el Jefe del Poder Ejecutivo."

Desde el 98.° hasta el 100.° inclusive ambos.

El 101.° queda modificado así. "Cada Ministro presentará á la Asamblea Constituyente, el 1.° de Marzo próximo, una memoria en que exponga el estado de los distintos ramos de su Despacho; y en cualquier tiempo los informes que se le pidan."

El 102.° queda modificado así: "El Ministro de Hacienda presentará ademas, la cuenta General del bienio de 1883 y 1884."

El 104.°

Desde el 111.° hasta el 114.° inclusive ambos.

El 115.° quedará modificado así: "Los Prefectos y Subprefectos serán nombrados por el Poder Ejecutivo; los Gobernadores lo serán por los Prefectos á propuesta en terna de los Subprefectos; los Tenientes Gobernadores por los Sub-Prefectos á propuesta en terna de los Gobernadores."

"El Poder Ejecutivo podrá remover á los Prefectos y Sub-Prefectos cuando lo estime conveniente."

El 116. ° queda modificado así: "Las atribuciones de estos funcionarios serán las que determina la respectiva ley, que podrá ser reformada por el Gobierno segun lo demandaren las circunstancias."

El 117. ° queda modificado así: "Los funcionarios encargados de la policia de seguridad y el órden público dependen inmediatamente, del Poder Ejecutivo, el cual los nombrará y removerá, segun lo estime conveniente."

El 118. °

El 119. ° queda modificado así: "El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la nacion en el exterior; y la ejecucion de las leyes y el órden en el interior."

"La obediencia militar será arreglada á las Ordenanzas del Ramo."

El 120. ° queda modificado así: "La fuerza pública se compone de las Guardias Nacionales, del Ejército y de la Armada, y tendrá la organizacion que le dé el Poder Ejecutivo."

El 121.° queda modificado así: "Se convocará á las Guardias Nacionales siempre que el Poder Ejecutivo lo considere oportuno."

El 124. °

El 125. °

El 126. ° queda modificado así: "Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema; los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores, los Jueces de 1.ª Instancia, Ajentes Fiscales y demas empleados del Poder Judicial serán nombrados por el Poder Ejecutivo, miéntras la Asamblea dá la nueva Constitucion."

Desde el 127. ° hasta el 130. ° inclusive ambos.

El 134. °

Art. 2. ° Señálase el término perentorio de treinta dias á todos los que se hallan en rebelion armada contra el Gobierno, para que se sometan á su obediencia. Los que lo hicieren, conservarán el goce de los empleos y honores legalmente adquiridos. Los contumaces y reincidentes serán penados segun las ordenanzas militares, como reos del indicado delito.

Art. 3. ° Decláranse válidos los actos políticos y administrativos del General Iglesias desde el 1. ° de Enero de 1883 hasta la fecha.

Art. 4. ° Autorízase al Poder Ejecutivo para arbitrar recursos extraordinarios, como igualmente para reducir los gastos de la administracion hasta donde lo conceptúe conveniente.

Art. 5. ° Autorízasele asi mismo para implantar las reformas que juzgase de conveniencia y oportunidad.

Art. 6. ° La Asamblea suspenderá sus sesiones el 31 del presente mes, para continuarlas el 1. ° de Marzo de 1885, con convocatoria ó sin ella.

Si, antes de esta fecha, estuviere completamente pacificado el pais, el Poder Ejecutivo la convocará desde luego.

Art. 7. ° Reinstalada la Asamblea el Gobierno le dará cuenta del uso que hubiere hecho de las facultades que por esta ley se le conceden

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su inteligencia y cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Constituyente á los 24 dias del mes de Marzo de 1884.

ANTONIO ARENAS.
—*Juan P. Lanfranco.* — *Maximiliano Frias.*

Al Excmo. Sr. Presipente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publí que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintiseis dias del mes de Marzo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

El Ministro de Justicia y Presidente del Consejo, *Manuel A. Barinaga.*—El Ministro de Gobierno y encargado del de Relaciones Exteriores, *Mariano Castro Zaldivar.*—El Ministro de Guerra, *J. de Osma*—El Ministro de Hacienda y Comercio, *Manuel Galup.*

---

*Lima, Marzo 21 de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. E. el Presidente Provisorio de la República en acuerdo de esta fecha ha expedido la resolulcion que sigue:

"Acéptase la renuncia que don Eugenio Larrabure y Unánue hace del cargo de Ministro de Relacionos Exteriores; y se dispone que el Ministro de Gobierno, Policia y Obras Públicas don Mariano Castro Zaldívar se encargue del despacho de la mencionada cartera".

Tengo á honra trascribirla á US. para su conocimiento y demas fines; debiendo manifestarle la esperanza que abriga S. E. de que US. dando una prueba mas de su conocido patriotismo, prestará gustoso este nuevo servicio á la República.

Dios guarde á US.

(Firmado).—*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima, Marzo 22 de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia y Presidente del Consejo de Ministros:

He tenido el honor de recibir el esti-

mable oficio, fecha de ayer, en el que se sirve trascribirme US. el decreto por el cual S. E. el Presidente de la República se ha dignado encargarme del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aunque es inmensa la labor que hoy pesa sobre mi con las atenciones de la cartera de Gobierno, no he trepidado un solo instante en aceptar aquel cargo, persuadido de que su desempeño será por breves dias y que me ofrece una ocasion mas para servir á mi pais.

Estimaré á US. que manifieste á S. E. mi agradecimiento por esta nueva prueba de confianza y US. reciba igualmente la expresion de mi gratitud por los bondadosos términos con que se sirve comunicármela.

Dios guarde á US.

*Mariano Castro Zaldívar.*

---

## Ministerio de Relaciones Exteriores.

---

*Lima, Marzo 22 de* 1884.

Señor:

Habiendo aceptado la renuncia que ha hecho de la cartera de Relaciones Exteriores el señor Don E. Larrabure y Unánue ha tenido á bien S. E. el Presidente de la República encargarme interinamente de su despacho.

Al comunicarlo á.... me es grato asegurarle que en el tiempo que debo permanecer á cargo de dicho Ramo, será mi mayor anhelo cultivar y estrechar aun mas, si es posible las relaciones que felizmente existen entre el Perú y...... para cuyo importante fin no dudo que contaré con la cooperacion de.........

Aprovecho esta primera oportunidad para ofrecer á.... las protestas de la alta y distinguida consideracion con que tengo á honra ser de.... atento y seguro servidor.

*Mariano Castro Zaldívar.*

---

## Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas

---

### NOTA

DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS, SEÑOR DON MARIANO CASTRO ZALDÍVAR, DANDO CUENTA DE SU DESPACHO Á LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

---

*Honorables señores Secretarios de la Asamblea Constituyente.*

Uno de los mas gratos deberes del que ocupa alto puesto responsable en el Gobierno representativo, es dar cuenta de sus actos al excelso poder que representa genuinamente la soberanía de la Nacion.

Cábeme la satisfaccion de cumplir este sagrado deber; y si al hacerlo deploro no haber llevado al seno del Gobierno, la luz de una vasta ilustracion, los consejos de una larga experiencia política, ni siquiera los recursos de una larga práctica en los manejos administrativos, compláceme haber puesto á su servicio una fé inquebrantable en los futuros destinos del pais y el contingente de una voluntad decidida para colaborar en la obra de su reconstruccion.

La obra es jigantezca, pero nada hay que reprochar al modesto obrero que contribuye con su débil fuerza, pero con toda su fuerza, á tan proficua labor. En la tarea de hoy, corresponderá á otros el galardon que merecen el acierto, la ilustracion ó la experiencia; pero á nadie cederé, HH. RR., el que corresponde á la firme voluntad, que no ha desmayado un momento ante los grandes obstáculos y las graves responsabilidades que muchos no han tenido el valor de desafiar.

Corto tiempo ha corrido hasta hoy desde que estoy al frente del laborioso Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas, y eso y las anormales circunstancias de la República, me impiden presentar á la H. Asamblea, un cuadro completo de importantes trabajos que satisfacieran los deseos de mi patriotismo.

Hé aquí un ligero resúmen de lo hecho.

### ORDEN PÚBLICO.

Puedo anunciar á la H. Asamblea, que el órden público reposa sobre firmes bases. Consecuente la mayoria del pais con su decision por la paz, que era la devolucion del derecho á la vida, á la seguridad y á la propiedad, condensados en la independencia material del territorio, rodea al Gobierno, fortaleciéndolo con el valioso apoyo de la opinion; comprendiendo que la paz externa habria sido imposible dejando aislado al Gobierno que tuvo la patriótica firmeza de ajustarla, y que contribuir á la subsistencia de la tormenta social que habia despertado la larga y sangrienta guerra, era agregar combustible á una hoguera que amenazaba dejar en cenizas el edificio de la República. El instinto de conservacion, HH. RR., tiene á veces inspiraciones mas felices que la mas ilustrada y vasta inteligencia, y el Angel Custodio de los pueblos es su refinado instinto de conservacion: él guíe al Perú en pocos años mas al alto grado de bienestar á que tiene derecho.

Si al satisfactorio resultado de la conservacion del órden, han contribuido en gran manera las virtudes cívicas del mayor número de los ciudadanos, triste

es tener que confesar que en algunos lugares muy apartados de la accion del Gobierno, todavia hay caudillos que á títulos de una guerra fenecida y predicando doctrinas disociadoras, hacen sentir á algunos pueblos los terribles estragos de la anarquia, que el Gobierno sabrá reprimir con mano firme, merced á los medios que la H. Asamblea sabrá procurarle.

Al arribo del Gobierno á esta ciudad, fué su principal cuidado y su mas incesante afan, proveer la vida social de sus habitantes de la indispensable seguridad, necesidad nunca tan bien sentida como entónces, en que quedaron Lima y sus alrededores entregados á sí mismos, guardando esta ciudad, lo mismo que la del Callao inmensos valores que era menester custodiar. A pesar de los pocos recursos del Gobierno y de las muchas atenciones que le imponia el anómalo estado del país, no descansó hasta organizar y establecer, conforme á las circunstancias, esta importante institucion de la administracion pública, dándole definitivamente una forma, que si no está á la altura de la guardia civil española, que se remedó con la que se estableció en el país en mejores tiempos, llena cumplidamente el objeto de su creacion. Las instituciones deben estar en armonia con el desarrollo, cultura y necesidades del lugar donde se establecen, y si es muy bueno implantar en el pais las instituciones estranjeras mas perfectas, es menester alcanzar antes su grado de desarrollo, cultura y prosperidad. La forma actual de nuestra policía satisface la necesidad que debe llenar, y como el deseo de S. E. es que esta institucion se perfeccione tanto como es posible y la práctica advertirá los defectos de que adolece, será reformada ó modificada en el momento oportuno.

La forma de organizacion de la guardia civil requeria el concurso de muchas personas que reunieran cualidades no comunes, y la imposibilidad de congregarlas en el número suficiente, resolvió al Gobierno á organizar la policía por el decreto de 1.° de Enero último, bajo la forma de cuerpos militares, sujetos á la ordenanza y severa disciplina de los demas y asistidos de jefes y oficiales conocedores de la profesion. En ese decreto se fija el total de las fuerzas y su distribucion en los diversos departamentos, prescribiendo las reglas que deben observarse en su formacion y servicio.

MUNICIPALIDADES.

El Gobierno, que profesa tanto amor á los pueblos como respeto por su autonomía local y que quiere gobernar para el pueblo y con el pueblo, no ha descuidado un punto los intereses de su vida comunal, y uno de sus primeros cuidados, inmediatos á la desocupacion, ha sido la reorganizacion de los cuerpos municipales; y aun cuando por el largo plazo trascurrido bajo el pabellon estranjero, habia caducado su mandato, las Municipalidades reabrieron sus trabajos con el mismo personal, hasta que el Gobierno, cumpliendo la ley de la materia sancionada por la soberana Asamblea de Cajamarca, ordenó la renovacion de esa Corporacion, dictando la suprema resolucion de 8 de Noviembre último.

Renaciendo aun á la vida independiente, todo lo que se relaciona con nuestras instituciones se resiente de embrionario; y esta general influencia, de la que no han podido sustraerse los Cuerpos Municipales, hace que sus trabajos revistan el mismo carácter; pero atenta su asídua consagracion, puede asegurarse que bien pronto se sentirá en la vida de los pueblos la benéfica influencia de la mano municipal.

Comprendiendo el Gobierno que los Prefectos en los departamentos y los Subprefectos en las provincias son los naturales intérpretes de su política, siendo ademas los eslabones que lo unen y acercan á los pueblos, ha consagrado preferente atencion á la eleccion de las personas á quienes debia confiar el gobierno político de las diversas secciones territoriales; y aunque un horizonte preñado de nubes imposibilitaba por el temor á muchas personas de apocádo espíritu de prestar al Gobierno su concurso, muy estimable por otras mil cualidades, la designacion de las personas y el discernimiento de estos cargos se ha hecho consultando el mejor acierto; y la mejor prueba del buen éxito es la satisfaccion del Gobierno respecto á los servicios de estos funcionarios, que, en mas de una ocasion, han superado sus lejítimas esperanzas.

ELECCIONES.

Una vez que la Soberana Asamblea del Norte habia echado sobre los hombros de S. E. el grave peso de ajustar la paz con la República de Chile y que habia cumplido su mandato, era necesario que la República toda por medio de sus legítimos representantes diera la palabra de aprobacion á lo realizado. Dios ha hecho á las naciones árbitras de sus propios destinos, porque las ha formado soberanas, y no es válido en relacion con sus grandes intereses sino lo que lleva el sello de su soberania. Por eso el Gobierno buscó en la ley de elecciones del año 56 el mejor modo de consultar la independencia y verdad de ese gran acto de la soberania, encargó á sus agentes la absoluta prescindencia y dejó al voto directo que esa ley consigna la mejor y mas segura garantia de que los pueblos enviaran á la Representacion Nacional á los hombres de su entera confianza.

Duras son las leyes de la guerra die-

tadas por el éxito, sancionadas por la fortuna; pero si esas leyes son duras, es grande el que en la desgracia se somete á ellas y no tiembla al cumplir sus decisiones. El Perú ha firmado, grande en su desgracia, con mano firme el tratado que ajustára: su valor y su resignacion lo hacen digno de mejores dias, y las virtudes de sus hijos, retempladas en el trabajo, le aseguran un porvenir brillante, muy superior á las mezquinas compensaciones que podria esperar y exigir.

FERROCARRIL.

Consideraciones de un órden complejo determinaron entre nosotros la construccion en grande escala de líneas ferreas de vasta extension. Hacía mucho tiempo que el Perú estaba en posesion de sus depósitos de guano, y que estos se trasportaban á Europa á cambio de sumas fabulosas de libras esterlinas de que la República no habia podido disponer sino en proporcion muy insignificante, cuando un Gobierno tuvo la hermosa idea de utilizar esta riqueza fabulosa en la construccion de líneas ferreas que, poniendo en comunicacion los centros mas importantes del pais, abriesen á la República el campo inmenso de riqueza que brinda á todos los pueblos de la tierra la industria, el comercio y la agricultura desarrollados á la sombra de vias de comunicacion rápidas, cómodas y baratas. Tan brillante idea no podia dejar de contar con el mas poderoso apoyo: del capitalista europeo que encontraba para sus capitales una buena colocacion; de los peruanos amantes del progreso que veian abierto el camino mas seguro del adelanto, riqueza y prosperidad de la República; y finalmente de los hombres de estado, que veian en esta medida resuelto para siempre, el problema de la tranquilidad pública, y asegurado el equilibrio económico de la Nacion.

No obstante, el espíritu de especulacion por una parte, y la falta de conocimientos especiales en la materia, por otra, hicieron que las cosas tomasen un rumbo muy diferente. El empréstito en Europa fué elevado á una cantidad tan considerable, que los intereses de la deuda superaron á los recursos naturales con que se podia contar para el cumplimiento religioso de las obligaciones contraidas; se contrató la construccion de ferrocarriles en la proporcion enorme de 1,746 kilómetros casi á la vez, y se estipuló la ejecucion de estas líneas por la suma de 114.000,000 de soles, que daba por kilómetro 65,290 soles como precio medio.

El sistema de construccion y explotacion de Norte América fué el seguido entre nosotros; pero en la valorizacion del precio se tomó un tipo muy diferente. En tanto que en la gran República el precio medio del kilómetro solo alcanza á 25,000 soles, entre nosotros se estipuló á 65,290 soles, esto es 2. 51 ó cerca de tres veces su valor.

Por otra parte, como el espíritu de especulacion dominó por completo, no hubo estudio prévio, plan general, ni sistema alguno en la construccion de la red que debia dar movimiento y animacion á la vida material de la República. Se optó por la via ancha ó angosta, se acometió la construccion de tal ó cual línea, se firmaron los contratos bajo tales ó cuales bases, sin mas mira, sin mas horizonte que el de la especulacion privada, y se olvidó por completo, la magnitud y grandeza de la obra que se debía emprender para tener solo en cuenta y como único objetivo, el interes particular y la creacion de fortunas improvisadas á expensas del porvenir de la República y de sus mas caros intereses.

Hubo mas todavia: como si no bastára pagar á los contratistas cerca del triple del valor de los trabajos contratados; como si no fuera suficiente poner á su disposicion y á su provecho exclusivo la enorme suma de 114 millones de soles en dinero efectivo, se estipuló en los contratos de concesion, lo suficiente para constituir de cada empresa constructora, un verdadero gobierno con territorio propio, aduanas y recursos inagotables. Se estipuló en efecto que el Estado proporcionaria grátis los terrenos de propiedad nacional que fuesen necesarios para la construccion de la línea y sus dependencias; que serian libres de derechos aduaneros los materiales, máquinas etc. que la empresa introdujera para la construccion pactada; y que las estipulaciones del contrato, obligatorias en todo caso para el Gobierno, podian no serlo para el empresario, caso de presentarse casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Los contratistas se encontraron pues en posesion de todos los recursos que podia solicitar el empresario mas exigente; y muy pronto se hicieron sentir las consecuencias de tanta lijereza. Las empresas pudieron establecer verdaderas aduanas que permitieran importar todas clases de mercaderias, cuyo expendio al público al precio de plaza tenia que dejarles á espensas del Fisco pingües utilidades; podia además disponer de terrenos del Estado, y hacer reclamos al Gobierno por urgentes sumas de dinero, pretestando simplemente el caso fortuito ó de fuerza mayor; y en fin á favor de estos mismos casos podien dejar sin cumplimiento los contratos en cuanto al plazo señalado para la terminacion de las obras, toda vez que un fuerte aguacero ó un lijero temblor destruyese unos cuantos metros de un terraplen no terminado y desprovisto de las obras de defensa que debiera tener,

no solo por su naturaleza misma, sino segun el contrato de construccion.

Estas consideraciones explican el cúmulo de dificultades á que han dado lugar los cotratos, la no terminacion de las obras, y los tropiezos encontrados en el arreglo de cuentas. En el año 76, sobre los 114 millones valor de los 1,746 kilómetros contratados 97.906,976 soles ó sean 98 millones en números redondos; y como solo habian entregado al tráfico 1.309 kilómetros cuyo importe al precio medio de 65,290 soles seria 85.464.610 soles y no los 98 millones entregados, resulta que el Gobierno habia entregado 12 y medio millones de soles mas de lo que se debia por los trabajos terminados; y como segun los contratos debia retenerse el 10 p8 del valor estipulado para garantizar la terminacion y buena ejecucion de los trabajos, resulta que á los 12.500,000 soles mencionados debemos agregar por dicho 10 p8, 11.400,000, Habia pues un exceso à favor del Gobierno valor de 23.900,000 soles pues los 4.600,000 soles que debian completar los 114 millones de los contratos, no deben considerarse, porque ellos no representan ni con mucho el valor de las estaciones no construidas hasta hoy, y material rodante no completado segun los contratos celebrados. En el año 76 tenia pues el Estado derecho perfecto para tener terminados los 1.746 kilómetros de ferro-carril contratados, y no los 1.309 que estaban en explotacion, lo que arroja un saldo contra las empresas de 437 kilómetros, sean 65.290 soles kilómetros, una suma de 28.531,730. Los casos fortuitos y de fuerza mayor y los desarreglos de la administracion explican por completo semejante estado de cosas; y de todos los males que sobrevinieran despues como necesaria consecuencia y obligado resultado.

***

Diferentes acontecimientos pusieron al Perú en la imposibilidad de terminar los trabajos contratados con fondos suministrados directamente por el Tesoro; *la política* absorbió por completo el tiempo y el estudio que los funcionarios públicos debieron haber consagrado á la *administracion*, funcion mas modesta es verdad, pero mas útil, mas provechosa y mas gloriosa para la prosperidad de los pueblos; se dió de mano al gran problema de la viabilidad nacional, se cegaron las fuentes del crédito y se estudió no detenidamente el trascedental interés que envolvia para la República la conclusion de los ferro-carriles y la terminacion de contratos, que solo tenian de bueno la limitacion del tiempo de su duracion.

Si en ese entónces declara el Gobierno, como se hizo el año 80, que el estado no podia proporcionar mas fondos para concluir las obras principiadas; y en consecuencia se liquidan las responsabilidades; si, en una palabra, el Estado aprovecha del único caso en que la *fuerza mayor* podia favorecerle, los empresarios hubiesen quedado en la condicion de deudores, y esto hubiese sucedido aunque el Gobierno les hubiera concedido cierta suma por via de indemnizacion, motivada por la cesacion obligada de los trabajos; las líneas hubieran desde entónces comenzado á producir; y concesiones convenientes, hechas en favor de empresas solventes hubieran conducido á la terminacion de los ferro-carriles y á la adquisicion para la República de fuertes capitales que habrían venido en busca de legitima utilidad, honorablemente pactada y honorablemente adquirida.

La política impidió dar al problema tan ventajosa solucion; y muy lejos de alcanzarla se hicieron interminables los contratos, y quedaron los contratistas de deudores que eran en la condicion de acreedores, y en posesion tranquila de las líneas explotables cuya construccion habia absorbido tantos millones de soles de plata.

Los contratos sufrieron muchas modificaciones tendentes siempre á dañar al Estado; las especificaciones relativas á la cantidad de los materiales de construccion, á la naturaleza del material fijo y rodante, á la clase, estilo y dimension de las estaciones, á la entrega de dividendos, á las condiciones de los pagos, fueron modificados en beneficio del contratista: y para concederlo todo, se estipuló que *las líneas serian explotadas por cuenta del empresario Constructor hasta que el Gobierno pudiese proporcionar los fondos con qué dejarlas terminadas conforme al respectivo contrato.*

Con semejante derecho; en posesion de un ferro-carril que se explota en beneficio propio, hasta que la obra sea terminada; no es dificil explicarse, quedaba el Empresario principalmente interesado en que la obra no concluyera, puesto que esa terminacion lo privaria del derecho de explotar en beneficio propio y sin riesgo alguno una obra valiosa de propiedad del Estado. Así ha sucedido en efecto, y hace trece años que las líneas no se terminan ni se terminarán jamás si no se pone al mal el inmediato remedio que demanda cortándolo de raíz.

Los informes facultativos emitidos últimamente por los ingenieros de Estado, y ántes que estos fueran solicitados, han hecho conocer otro daño no de pequeña magnitud: *el material fijo y rodante han sido destruidos en gran parte, y se acerca la época en que las líneas férreas no puedan ser traficadas por carecer de la solidez necesaria y del material rodante indispensable para su servicio.*

***

En cuanto á las pocas líneas cuyos rieles fueron colocados hasta el punto marcado para su terminacion, no obstante carecer de estaciones y material rodante, y de no haber sido sus terraplenes y obras de arte debidamente consolidados; y de asistir al Gobierno derecho para exigir todo esto, y además garantía por tres años de explotacion, no obstante todo lo dicho, fueron puestos en explotacion ya por arrendamiento, ya por administracion.

El sistema de arrendamiento ha dado los mas funestos resultados aquí como en todas partes del mundo; y es indudable que este sistema conocido en Alemania bajo el nombre de *explotacion por saqueo* debe ser entre nosotros, como en toda Europa definitivamente proscrito.

Como en el arrendamiento se estipula una renta fija, y el empresario entra en posesion de un material rodante valioso cuyo conservacion importa un fuerte gasto anual, y cuyo deterioro y desaparicion definitiva no puede ser ni con mucho indemnizado por la exígua fianza y depósito exigido; como por otra parte los casos fortuitos ó de fuerza mayor ó sean (en lengua de empresarios) temblores y crecidas en los rios son periódicamente constantes en el Perú y á su favor hay campo para cuestiones en que siempre sale perdiendo el Gobierno: todo conspira para la destruccion de la línea y su material; y de esto tenemos ejemplos numerosos en todas las líneas arrendadas.

El sistema de administracion, si bien no ha conducido por lo general á la destruccion de las líneas en tan vasta escala; en cambio ha costado mucho dinero salido del Tesoro, además de haber absorbido casi siempre las entradas. Este sistema sin embargo es susceptible de dar buenos resultados cuando se implanta como es debido, eligiendo con acierto al Administrador; y sujetando la administracion á un presupuesto ordinario de explotacion y conservacion, cargando los gastos de construccion no terminada á un presupuesto extraordinario, debidamente formulado, y finalmente examinando las cuentas con frecuencia para cortar los vicios con tiempo y antes que traigan consecuencias de mayor consideracion. La implantacion de estas medidas ha dado los resultados que eran de esperarse en el ferrocarril de Lima á Chancay, y les producirá igualmente ventajosos en las otras líneas que sean puestas en administracion.

Con todo, como semejante sistema demanda un trabajo constante de parte del Gobierno, no es posible emplearlo, sino como se ha hecho, por corto tiempo y de un modo provisional.

No sucede lo mismo, cuando el Administrador es el mismo empresario constructor y no está sujeto á presupuesto préviamente aprobado por el Gobierno. Entónces, con las entradas de la línea, se continúan los trabajos de construccion cargando la cuenta al Gobierno bajo la denominacion de *gastos de conservacion* y cuando los trabajos han sido de esta manera terminados y abonados por el Gobierno, se puede solicitar que éste se dé por recibido conforme al contrato de construccion, y, por consiguiente, abone por segunda vez el trabajo que ya tenia abonado bajo otra denominacion.

***

Toca al Gobierno que rije actualmente los destinos de la República, haber dado á esta cuestion la inmensa importancia que tiene, y haber acometido la difícil pero hacedera empresa de recuperar las líneas del Estado, hacerlas productivas, llevar á cabo su prolongacion y liquidar las interminables cuentas que sobre ferrocarriles se han presentado y se presentan sin cesar á la consideracion del Gobierno.

El exámen y estudio de estas cuestiones, sus antecedentes, y las grandes responsabilidades que pesan sobre los contratistas, permite asegurar que sin salir de los límites marcados por la ley, y con el poderoso concurso de medidas administrativas debidamente estudiadas, podrá el Supremo Gobierno dar á este problema la mas cumplida solucion. El proyecto de ley sobre Obras Públicas que se ha mandado preparar por resolucion suprema del 5 de Diciembre último, si merece la aprobacion de la Asamblea, impedirá para en adelante la repeticion de casos semejantes.

CAMINOS CARRETEROS Y DE HERRADURA.

En cuanto á los caminos carreteros y de herradura, y al establecimiento de un servicio de postas que restituya en el Perú, si no por entero, al ménos en gran parte, la viabilidad de que antes gozó y hoy tiene derecho de gozar, se ha dictado una resolucion importante sobre el de Tarma á Chanchamayo, y se considera este asunto con la atencion que se merece.

El proyecto de ley mencionado permitirá sistemar la construccion de estas vias de comunicacion, y hacer su produccion contínua y permanente, creando las instituciones y rentas propias, conforme se encuentran establecidas en las naciones mas adelantadas.

LOCAL DE LA EXPOSICION NACIONAL.

La obra de la Exposicion Nacional, digno recreo de la culta sociedad de Lima, elocuente testimonio de nuestro progreso material y artístico y legítimo atractivo de los extranjeros que visitan

esta ciudad, habria desaparecido totalmente, por falta de recursos, si un grupo de personas acomodadas y amantes del país, con las cuales se ha celebrado un contrato para su posible restauracion, no hubieran echado sobre sí la noble tarea de refaccionarla y conservarla, devolviendo al país un monumento de su pasado explendor y un credencial de su buen gusto artístico.

En ese contrato se consulta no solo la restauracion del edificio, sino algunas otras ventajas que lo hacen de todo punto aceptable.

AGRICULTURA.

La agricultura del pais en la parte costanera de la república, cuenta con los poderosos auxilios de una tierra naturalmente feráz y exuberante de vigor, por virtud de la irrigacion que los diversos rios que la atraviesan le proporcionan sin grandes dificultades y con la influencia de un clima siempre benigno y de temperatura regular; pero tropieza, al propio tiempo, con los obstáculos que el Gobierno ha pensado remover y que removerá tan pronto como se lo permitan las circunstancias. Esos obstáculos son la falta de brazos, que siempre ha sido deplorable en el pais y que hoy ha acentuado la guerra, y la ruina de los capitales, resultado esclusivo de ésta y de la precipitacion de las empresas.

Consultando los medios de atraer al pais una inmigracion laboriosa y no dispendiosa, problema no difícil de resolver mañana, se habrá conseguido conjurar tan grave mal.

La ruina de los capitales, acentuada precisamente en el cultivo de la caña, que es el mas generalizado en la agricultura de la costa, depende tambien del excesivo ensanche dado á esas empresas que hoy no tienen quizá los rendimientos necesarios para cubrir crecidos réditos de fuertes capitales tomados con precipitacion.

El remedio de este grave mal seria meditar reformas en nuestro sistema hipotecario, que puestas en vigor, una vez conciliada la paz, traerían los mas medrosos capitales á servir de alimento á esas grandes empresas agrícolas.

INMIGRACION.

Desde hace muchos años la agricultura del pais no cuenta con mas brazos que los del chino, cuya fuente de inmigracion ha sido cegada por virtud de los exajerados informes que se han dado acerca del mal trato que sufrian durante la navegacion al Perú y aun en las haciendas donde iban á cumplir sus compromisos.

Calculando el Gobierno que el mas seguro recurso de la agricultura es el brazo chino, ha resuelto lo conveniente para que su inmigracion sea libre, previniendo al propio tiempo, los abusos y crímenes que cometian muchos de los traficantes en la navegacion y al trasferir sus contratos, algunos de los cuales eran simulados; y para remediar el inconveniente de nuestra deficiente poblacion agrícola, ha fijado las reglas de los contratos de locacion de servicios, consultando los derechos de ambas partes y el beneficio recíproco del hacendado y el chino. Con las medidas dictadas han desaparecido los caractéres que equiparaban la introduccion del chino con la repugnante é inhumana trata de negros.

La experiencia indicará la reformas que necesita el respectivo reglamento.

La inmigracion europea, que requiere una porcion de terreno independiente y las comodidades de una familia, no puede provocarse hoy, tanto porque en la costa no existen esos terrenos, que son de particulares, cuanto porque la irrigacion de los del Gobierno, demanda cuantiosas sumas de que no puede disponer.

TELEGRAFOS

Al restablecer la comunicacion telegráfica nacional, se ha encontrado que al norte y al sur de la capital falta el alambre telegráfico, de modo que poblaciones distantes á las estremidades norte y sur no estaban, como ántes, comunicadas. Sucede lo mismo entre Mollendo y Arequipa, cuya línea se retiró para comunicar esta ciudad con la de La Paz. Oxidado el alambre en algunos puntos, por el descuido de cuatro años, forma senos que impiden la regular tramision del despacho, no siendo remedio la tension, que produce el efecto de reventarlo. Actualmente se hacen los trabajos de reparacion, mientras se traé nuevo alambre, en cuyo caso se empleará el oxidado, prévia limpieza, en líneas secundarias.

Actualmente se ocupan comisionados del Gobierno en recojer una cantidad de alambre telegráfico que se tiene noticia se encuentra en poder de particulares ó perdido en los caminos por donde pasaban las líneas, como de hacer los trabajos preparatorios para la completa reposicion del servicio al estado que tenia ántes de la guerra; este es el pensamiento del Gobierno y particular interés del que suscribe; y si no fuera por la estrechez de los recursos, tiempo há que se habria mandado traer la cantidad necesaria de alambre, que importa una no despreciable cantidad para el estado del Tesoro Público.

El Ramo de Telégrafos no solo produciria los beneficios que como de inmediata comunicacion está llamado á producir, sino que además de proporcionar al Gobierno un servicio grátis, dejará á su favor un saldo considerable para hacer frente á las renovaciones sucesivas del material.

ESCALA DE SUELDOS DEL MINISTERIO Y SUS DEPENDENCIAS.

La angustiosa situacion del Erario ha obligado á disminuir el número de empleados, respecto del que antes era, así como la cuota de las dotaciones; y aunque el número de los empleados es inferior á las necesidades del servicio, esa falta puede remediarse, como se hace, con el recargo del trabajo. Los sueldos no están en proporcion ni con el encarecimiento de los objetos precisos para la vida, ni son bastante para exijir al empleado una consagracion esclusiva y asidua á las labores de su destino.

Es mal entendida economía la que coloca al empleado en condicion inferior á los que en otras carreras, no ocupan el puesto que él en la suya. Solo la fuerza de una situacion extraordinaria, puede obligar á que subsista esta clase de sueldos provisional.

CORREOS.

Tan importante ramo de la administracion pública, fuente de no pequeños recursos y medio de ensanche y conservacion de todo género de relaciones con los puntos mas apartados, fué atendido por el Gobierno Nacional desde la ciudad de Trujillo, dictándose medidas que restablecieran la comunicacion postal, interrumpida en casi todos los pueblos por consecuencia de la guerra, y que proveian al ramo de los elementos materiales que demandaba la regularidad de su servicio. Hoy puede decirse que el giro de la correspondencia, está en gran parte regularizado, y que en poco tiempo mas será su servicio perfecto.

El Gobierno ha querido prestar y ha prestado, en efecto, un señalado servicio á la inmediata y fácil comunicacion de los pueblos entre sí y á sus clases no acomodadas, dictando el decreto de 30 de Diciembre último, que rebaja temporalmente la tarifa de porte establecida por la ley de 21 de Diciembre de 1874 á la mitad de su valor, en lo tocante á la correspondencia escrita: hoy solo se cobra cinco centavos por lo que antes valia diez, por el peso de quince gramos ó su fraccion y dos centavos por la correspondencia que gira entre pueblos unidos por vias férreas.

Siguiendo el Gobierno por el camino de la economía que se ha trazado, ha reducido por decretos últimos á 92.554 soles el gasto del Ramo de Correos, que segun la escala espedida en el mes de Junio de 1876 importaba S. 13,022 85 cts., introduciendo una economía de S. 37,468 75 cts.

Muy pronto restablecerá su merecido crédito la Administracion de Correos del Perú, merced al decidido empeño que pone la Direccion en que sea perfecto y ajustado al tratado de la Union Postal Universal el servicio de la correspondencia extranjera y á la preferente atencion que le ha consagrado el Gobierno; crédito que le conquistára ante las demás Administraciones de la Liga, la fidelidad con que ha cumplido sus deberes desde el 1.° de Abril de 1879.

Para completar la reorganizacion del Ramo de Correos, se ha expedido la resolucion suprema de 29 de Febrero en que se sistema definitivamente el servicio, y la Direccion ha propuesto al Gobierno nuevas medidas que debidamente atendidas, llenarán los últimos vacíos que advierta la experiencia. Entónces todos los pueblos podrán disfrutar de los inmensos beneficios que reporta una comunicacion fácil, expedita, segura y puntual.

DEMARCACION TERRITORIAL.

El Gobierno, por razones de alta conveniencia y para el bienestar y desarrollo de tres importantes departamentos de la República, como son Cajamarca, Amazonas y Loreto, ha segregado del de la Libertad, la provincia y puerto de Pacasmayo, que es la puerta natural de entrada y salida para los productos de esos departamentos cuya industria es considerable y cuya suerte no se debia olvidar, para agregarla al departamento de Cajamarca.

Esa segregacion en nada perjudica los intereses de la Libertad y ensancha y desenvuelve los de los tres departamentos indicados, que hasta el presente no tenian puerta para sus productos y retornos.

El Gobierno cree haber prestado un servicio importante á una vasta region de nuestro territorio del Norte con la medida que contiene el decreto supremo de 19 de Febrero.

Al concluir la relacion de los pequeños trabajos realizados en el Ministerio de mi cargo, tócame por vuestro órgano pedir excusas á la H. Asamblea por lo que haya dejado de hacer. Puede pedirse mas, mucho mas á una vasta inteligencia, á una larga experiencia administrativa; pero no puede exijirse mas al patriotismo.

Mi mejor recompensa y mi mayor estímulo será la aprobacion de mis actos.

Lima, Marzo 9 de 1884.

MARIANO CASTRO SALDIVAR.

## Seccion de Obras Públicas.

---

### Informe del ingeniero de Estado D. Ladislao Folkierski sobre el ferrocarril de Pacasmayo á Guadalupe y la Viña.

*Lima, Febrero 12 de 1884.*

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

Cumpliendo con la comision que me fué encomendada por decreto supremo de 31 de Octubre próximo pasado, me constituí en Pacasmayo en los primeros dias del año corriente y despues de haber inspeccionado el ferrocarril que sale de este puerto á Guadalupe y la Viña, tengo el honor de informar á US. lo que sigue:

Este ferrocarril se compone de dos secciones: la primera de Pacasmayo á Guadalupe y San Pedro, mide 42 kilómetros 670 y la segunda, se ramifica en Calasñique, á 15 kilómetros 600 de Pacasmayo y sigue hasta la Viña, sobre una extension total de 104 kilómetros; esta última seccion está explotada actualmente solo hasta Yonan, distante de Pacasmayo de 64 kilómetros. Como parte integrante del ferrocarril se debe considerar el muelle de Pacasmayo, sistema de columnas Mitchell, de mas de 700 metros de largo en el mar.

La construccion de la primera seccion junto con el muelle fué concedida el 5 de Julio de 1870 á una empresa particular representada por D. R. Barbe, con cooperacion del Estado; la concesion traspasada á D. A. Zapata y J. G. Garcia y Garcia, fué modificada el 30 de Setiembre, en el sentido que la construccion debia efectuarse por cuenta del Estado; y al fin, con fecha 24 de Diciembre del mismo año 1870 fué definitivamente traspasada á D. Enrique Meiggs, quien quedó comprometido de construir el ferrocarril hasta Guadalupe y el muelle de Pacasmayo dentro de dos años, por una suma total de 2.100,000 soles. Como el 13 del mismo mes de Diciembre el mismo empresario habria contratado la segunda seccion de Calasñique á la Viña y la Magdalena por 5 millones de soles en bonos, le quedaron contratadas ambas secciones para ser concluidas y entregadas al Gobierno dentro de dos años despues de concluida la guerra Franco-Prusiana, quedando ademas obligado el empresario por la cláusula séptima de su contrato de 24 de Diciembre: "á asegurar y garantizar al uso público la construccion de la obra hasta tres años despues de concluida y entregada al Supremo Gobierno, quedando responsable durante ese tiempo á reparar á su costo los daños procedentes de una mala ó defectuosa ejecucion" "salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, que sean oportuna y legalmente acreditadas". Por un arreglo posterior, los 5 millones en bonos para la 2ª. seccion se redujeron á 3.750,000 soles en dinero efectivo y se señaló la Viña como término del ferrocarril por un arreglo especial.

El ferrocarril fué trabajado con actividad, y en 1874 ambas secciones y el muelle. fueron entregadas al tráfico provisional, aunque ninguna parte fué recibida definitivamente por el Gobierno, faltando, segun se decia, algunos accesorios para concluir. No tengo conocimiento de ningun informe de ingeniero, que pudiera dar razon del modo, como fueron conducidos los trabajos, de ninguna inspeccion profesional por parte del Gobierno, de las secciones entregadas al tráfico. En 1876 al promulgarse el nuevo reglamento de los ferrocarriles el ingeniero Wakulski fué nombrado inspector del ferrocarril de Pacasmayo, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 13 de este reglamento; pero como este mismo artículo fué modificado en su redaccion definitiva, de tal modo que al ingeniero inspector no debia inspeccionar una línea, sinó cuando recibiera una órden especial del Gobierno; sucedió que el citado ingeniero, no ha recibido esta órden ni una sola vez y ni una sola vez fué permitido el visitar la línea confiada á su inspeccion, desde la fecha de su nombramiento hasta hoy dia. En los primeros años de construccion se ha averiguado por un inspector, la calidad de materiales llevados para la obra, en virtud del artículo 2º. del contrato, y se expidieron los certificados conforme á lo dispuesto por el decreto de 10 de Enero de 1878.

Miéntras tanto, cada año en el tiempo de aguas crecidas del rio, sucedieron accidentes en este ferrocarril, rupturas de puentes interrupcion del trabajo, etc. Al fin, una inundacion de mas fuerza en 1878, causó destrosos mayores, en vista de los cuales, el Gobierno comisionó al ingeniero que suscribe, para examinar y valorizar los daños causados por esta inundacion.

Al recorrer la línea á fines de Marzo de este año 1878 (aun antes de que hubieran bajado completamente las aguas) ví con no poco asombro, que de los 104 kilómetros de la seccion de Calasñique á la Viña, 80 kilómetros habian sido casi completamente destruidos, de tal modo, que en varios puntos no me fué posible ni reconocer por donde corria el camino; pero mas asombro me causó todavia, el atrevimiento de los constructores que habian colocado la via, sus rieles y durmientes, en el cauce mismo del rio. En el informe circunstanciado que he pasado al Gobierno despues de mi regreso á Lima en el mes de Mayo siguiente, he dado razon detallada de los deterioros ocurridos, y no he vacilado un solo instante en atribuirlos á la defectuosa colo-

cacion de la via y á la mala ejecucion de las obras de defensa. Despues de haber recordado en el mencionado informe, las reglas del arte y las precauciones que deben tomarse en esta clase de construcciones, conocidas de todo ingeniero, digo textualmente:

"La construccion del ferrocarril que " nos ocupa, se ha alejado completa- " mente de estas reglas, cuya observan- " cia los hubiera asegurado, de cierto " modo, contra accidentes semejantes á " los acontecidos en este año. Se ha en- " contrado un fondo del valle allanado " por la naturaleza con pendiente suave, " y que no necesitaba sinó muy pocos ter- " raplenes; y no se ha creido deber pres- " cindir de la economía notable para la " construccion, que resultaba de la co- " locacion del camino, siguiendo este " mismo fondo de la quebrada. Las con- " secuencias de este trazo defectuoso " han sido inevitables: cada avenida " anual ha debido causar deterioros " mas ó menos notables en el camino, " con interrupcion temporal del tráfico " y gastos de reparacion y conservacion " de la línea que quizá no estaban en " proporcion con sus entradas. Se han " omitido igualmente las obras de de- " fensa contra el rio, que han debido ser " establecidas en varios puntos muy " expuestos. *Asi esta línea estaba ya " destinada por su construccion á sufrir " deterioros constantes por la accion de " las aguas, hasta que fatalmente una " avenida estraordinaria como la de es- " te año, hubiera acabado con su des- " truccion.*"

El original de este informe se ha estraviado probablemente antes de la ocupacion de Lima por los chilenos, pues no figura entre los documentos comunicados por la extinguida secretaría de Fomento á la comision fiscal creada en Enero de 1880 y cuyo informe se ha publicado en el número 4 del "Peruano" del año corriente; con este motivo acabo de remitir á la Seccion de Obras Públicas, una cópia textual del mencionado informe, que he conservado en mi poder.

Los daños causados por esta sola avenida de 1878 en el ferrocarril de Pacasmayo, han sido valorizados en 2.187,000 soles, suma que incluye los gastos de una reconstruccion de la parte del camino destruida, en un sitio mas seguro.

Debo observar aquí que sería quizás injusto el atribuir el trazo defectuoso de la línea á los ingenieros encargados de proyectarla; aunque no fué posible, á pesar de todos mis esfuerzos, de imponerme de los planos aprobados para la construccion de la via, he notado durante la inspeccion, estacas que se habian quedado aun en algunos sitios, y que indicaban un trazo mas conveniente que el que se habia efectuado definitivamente. El trazo preliminar fué pues mejor concebido, no solo sobre el papel; pero ya trazado sobre el terreno mismo, es probable que en seguida la idea de la economía en los terraplenes prevaleció sobre todas las otras consideraciones.

Mi comision de 1878 fué limitada al exámen de las averías producidas por la inundacion y mi informe versa solo sobre esta cuestion; sin embargo, debo recordar aquí algunas circunstancias que ocurrieron precisamente en el tiempo de mi inspeccion y que por esa razon he presenciado su parte.

Algunos meses antes de la mencionada destruccion de la línea por la avenida, la empresa constructora, desesperando de poder hacer recibir por el Gobierno el ferrocarril construido como se sabe, tuvo la suerte de encontrar á un empresario, que consintió á cargar con toda la responsabilidad de la empresa, tanto para la conclusion de la línea, como para las garantía de su conservacion durante los tres años siguientes, estipulada en el contrato; y mayor suerte de conseguir que el Gobierno acepte y apruebe el traspaso, con la simple condicion de un depósito de 100,000 soles en bonos por el nuevo empresario, como garantía [decreto de 16 de Febrero de 1878 publicado en el "Peruano" del 22 del mismo mes.] Hay que notar que el nuevo empresario, aunque tomó posesion de la línea, no efectuó el mencionado depósito, como consta del decreto de rescicion (4 de Setiembre de 1878 publicado en el "Peruano" de la misma fecha.)

Apenas se firmó la escritura de cesion y el decreto de autorizacion, y antes de que el nuevo Empresario se apresurase para tomar posesion del ferrocarril, ocurrió la destruccion por la avenida mencionada; sin embargo la toma de posesion fué en Abril de 1878. Pero el nuevo Empresario se negó á tomar sobre sí la responsabilidad de la empresa antigua; se negó tambien á aceptar otro arreglo equitativo que le propuso el Gobierno, y con este motivo se expidió el citado decreto de rescicion con fecha 4 de Setiembre anulando el traspaso hecho y notificando á la antigua empresa constructora. para que conste en todo tiempo, que su responsabilidad ha subsistido y continúa en todo lo relativo á los contratos de construccion del muelle de Pacasmayo y de la 1a. y 2a. seccion del ferrocarril de Cajamarca" [*Peruano* del 4 de Setiembre de 1878]. La empresa constructora trató de reclamar contra este decreto, alegando que por el hecho de haber autorizado el traspaso á un nuevo empresario, el Gobierno ha dado el ferrocarril por recibido y ha desligado á la empresa primitiva de toda responsabilidad por lo pasado, presente y futuro; pero el Gobierno ha declarado *sin lugar*

esta reclamacion, por decreto de 18 de Setiembre del mismo año de 1878 [publicado en el *Peruano* del 22 del mismo mes].

Miéntras se ventilaban las cuestiones sucitadas con ese motivo contra la Empresa constructora y el nuevo Empresario, el Gobierno decidió tomar posesion provisional de la línea y administrarla por su cuenta. Con intervencion de la fuerza pùblica se instaló la administracion por cuenta del Estado y con las entradas de la línea, se prosiguieron durante el año siguiente de 1879 las reparaciones indispensables para la explotacion, aunque sea de una parte de la línea primitiva. Así se consiguió hacer llegar la locomotora hasta Yonan, es decir unos 20 kilómetros màs léjos del punto donde las averiass de 1878 dejaron interrumpida la via. En este punto, "Pay-pay", la línea atravèsaba el rio sobre un puente que fué destruido por completo; se restableció un puente provisional de madera, el que hay que quitar todos los años durante los meses de las aguas crecidas, para restablecerle despues.

Los 20 kilómetros restablecidos entre Pay-pay" y "Yonan" lo han sido provisionalmente en un sitio distinto del que ocupaba la via primitiva. La nueva via tampoco se puede considerar como definitiva por su construccion.

En el año siguiente de 1880, la invasion chilena se propuso destruir por completo lo que quedaba del ferrocarril, llevándose su material á Chile; pero algunos vecinos notables del lugar y sobre todo, un hacendado estranjero. á quien importaba mucho la conservacion del ferrocarril, se empeñaron con el jefe chileno para prevenir tal desastre: y el empeño fué segun parece *bastante efectivo*, porque la línea fué conservada con todos sus enseres y todo su matèrial, desistiendo los chilenos de su intento primitivo, para cuya ejecucion estaba todo ya preparado.

Lo único que desapareció fué el depósito de rieles [y este fué empleado en parte, para la construccion de un ferrocarril baurno en San Pedro por los chilenos] las boyas del muelle y la prensa hidráulica que fué llevada por los chilenos á Salaverry y vendida á la empresa de los ferrocarriles de Trujillo.

El ferrocarril continuó bajo la misma administracion instalada por el Gobierno peruano; pero por cuenta de los chilenos, hasta que en el mes de Febrero de 1883, estos últimos decidieron arrendarlo al mejor postor por el término de cinco años. Una empresa extranjera dió la mayor oferta y entró en posesion del ferrocarril el 12 de Abril del mismo año de 1883, recibiéndolo bajo inventario, de la administracion anterior. Tan luego que las autoridades peruanas se reinstalaron en Trujillo, los nuevos empresarios solicitaron y obtuvieron la confirmacion de su posesion; pero esta no comprende la parte abandonada entre Yonan y la Viña (55 K.) que desde el principio de la ocupacion chilena fué separada del ferrocarril en explotacion entre Pacasmayo y Yonan, no extendiéndose la ocupacion mas allá de este último punto.

A solicitud de la nueva empresa asistí como simple testigo (sin otra calidad, bien entendido) al inventario de la toma de posesion del ferrocarril en el mes de Marzo del año próximo pasado. Una cópia autorizada de este inventario acaba de ser remitida al Gobierno y por eso creo de sobra reproducido aquí; no he encontrado actualmente ninguna modificacion que notar en las existencias averiguadas conforme al mencionado inventario, salvo bien entendido los materiales de uso constante, que varian constantemente de cantidad en los depósitos.

El estado de las locomotoras es el siguiente;

Antes del desastre producido por la inundacion de 1878, el tráfico se verificaba con diez locomotoras, ocho grandes de 40 toneladas de peso y dos pequeñas de 20 toneladas. De las primeras cuatro han sido cortadas en el camino, miéntras la inundacion destrozaba la via; una de ellas, la "Viña" ha podido ser reintegrada á Pacasmayo; pero las tres restantes: "Trujillo," "Magdalena" y "Guadalupe," se han quedado incomunicadas en la estacion de la Viña, donde se encuentran á la fecha.

Actualmente el tráfico se hace con cinco locomotoras grandes y dos pequeñas, á saber:

1.° La "Peruana" 40 toneladas de peso, 10 años de servicio, en estado regular aparente del servicio.

2.° La "Pacasmayo" 40 toneladas de peso, 12 años de servicio, en reparacion en la factoría, su fogon y tubos gastados.

3.° La "Cajamarca" 40 toneladas de peso, 10 años de servicio, estado aparente de servicio, regular.

4.° La "Contratista" como la anterior.

5.° La "Viña" 40 toneladas de peso, 12 años de servicio, acaba de ser reparada y ha recibido algunas piezas accesorias nuevas, está sirviendo bien.

Las dos máquinas pequeñas: el "Rayo" y el "Relámpago" de servicio constante en Pacasmayo y para el trayecto de San Pedro, están muy gastadas y necesitan de una refaccion completa.

Las locomotoras que he anotado como en un estado aparente de servicio regular, necesitaran sin embargo muy pronto de una refaccion mayor, por su tiempo de servicio, y porque desde la ocupacion chilena, las refacciones mayores

han sido evitadas en lo posible. La falta de un registro de locomotoras llevado en órden, conforme á lo prescrito por el artículo 74 del Reglamento de ferrocarriles no me permite entrar en mas detalles.

He pasado una nota á la empresa, en uso de las atribuciones de la inspeccion conforme al artículo 5.° del citado Reglamento, exigiendo que se abra inmediatamente el mencionado registro. En la misma nota he encargado que se limite la presion en las calderas á siete atmósferas [100 libras de manómetro] autorizándola solo excepcionalmente hasta ocho atmósferas. He señalado tambien la necesidad de proseguir con la pintura y el aseo interior de los coches, de los que dos han sido ya refaccionados; de componer tambien el entablado de algunos carros de carga. Pero mas que todo he exigido que se reponga la reserva de los rieles, pues en el solo trayecto de Pacasmayo á San Pedro, donde el tráfico era mas activo, he encontrado como un 10 por ciento de rieles que necesitan ser cambiados; lo mismo en cuanto á los durmientes.

En cuanto al aseo general, regularidad del servicio, disciplina y órden general de la administracion he encontrado el estado satisfactorio. Los empresarios empeñaron mucho su trabajo personal, para conseguir mejor servicio y mayor economía, vigilando ellos mismos, todos los puestos de empleados superiores de la explotacion. Los trenes salen y llegan con regularidad, hay un tren diario en la seccion hasta Guadalupe y además dos trenes entre Pacasmayo y San Pedro; un tren semanal sale para la seccion hasta Yonan. Hay tambien que satisfacer frecuentes pedidos de trenes extraordinarios, que la empresa está obligada por su contrata á proporcionar gratuitamente para las necesidades del Gobierno. Convendria recomendar á las autoridades locales mucha reserva en estos pedidos de trenes extraordinarios y en el modo de usarlo; un tren especial deberia ser pedido con debida anticipacion y para una hora fija, á la cual debe salir y hacer su trayecto en el tiempo determinado; del modo contrario, resulta no solo una perturbacion del tráfico ordinario, si nó tambien el peligro de coliciones sobre la via única.

Las tarifas que se cobran actualmente son las aprobadas por resolucion suprema del 28 de Marzo de 1879.

El ferrocarril no tiene línea telegráfica para su servicio, como lo exige el artículo 85 del Reglamento, tampoco se han establecido postes kilométricos en el camino, conforme al artículo 106 del mismo Reglamento.

El muelle, por lo demas, bien construido, se encuentra todavía inconcluso, en el mismo estado en que lo ha dejado la empresa constructora en 1878. Ni la parte de la cabecera del muelle ha sido entablada, ni todos los pescantes han sido colocados, aunque existia ya material listo para uno y otros; este material se ha desperdiciado en parte desde esta fecha. Lo mas sensible es que se ha omitido la pintura de la parte metálica ya colocada: la oxidacion sigue con rapidez su accion deleterea y amenaza poner la obra de Pacasmayo en un estado semejante al en que se encuentra el muelle de Pisco.

Ya no bastaria ahora pintar simplemente el metal, sería preciso quitarlo préveamente, raspando la capa de óxido que se ha formado, lavarlo en seguida con ácido, y solo entónces principiar la pintura propiamente dicha, lo que ocacionará, bien entendido, gastos adicionales que se hubieran evitado pintando desde el principio.

Pero lo que debe fijar con mas urgencia la atencion del Gobierno, es el estado de abandono en que se encuentra lo que ha quedado de la seccion destruida entre Yonan y la Viña. Existen en este trayecto de 55 kilométros, trozos del camino con sus rieles y durmientes; existen estaciones en Llayan, Chilete y en la Viña, edificios de madera espaciosos y cuidadosamente construidos, existen en la Viña tres locomotoras que estaban casi nuevas cuándo han salido del servicio por hallarse incomunicadas con la via conservada; existe cantidad de material del Estado que puede servir en su tiempo para la reconstruccion del camino.

Todo se ha dejado descuidado sin vigilancia alguna, expuesto al saqueo público y particular; mucho del material mencionado ha debido ya haber desaparecido del lugar. He tratado de hacer tomar á la autoridad una medida, aunque sea provisional, á este respecto; pero he tropezado con la circunstancia que esta parte entre Yonan y la Viña ya se encuentra en el departamento de Cajamarca, no estando bajo la jurisdiccion de las autoridades de Pacasmayo y excluida tambien de la conexion de la empresa del ferrocarril que se extiende solo hasta Yonan. He intentado hacer sin embargo una expedicion para ver lo que se pudiera hacer á ese respecto; pero los desórdenes que ocurrieron en este último tiempo en el camino que debia seguir, me forzaron á retroceder de mi escursion á la sierra, aplazándola para tiempos mas propicios.

*En resumen*, el estado actual de explotacion del trazo del ferrocarril de Pacasmayo, recorrido por la locomotora, no puede subsistir como modo definitivo. Una empresa de arrendamiento con corto término, á pesar de todo empeño y de toda presion que se pueda

ejercer sobre ella, se resistirá necesariamente á proceder con reparaciones mayores y gastos extraordinarios de renovacion en el material rodante y la via consistente, y ménos con la reconstruccion de la parte destruida, entrará al contrario fatalmense en la regla general de arrendamientos á corto plazo, que hemos tenido ocasion de calificar en sus consecuencias en otro informe. Estas consecuencias serían mucho mas graves en el caso que el material rodante de esta línea es valioso y bien acondicionado, asi como el esboyaje de la maestranza y de las estaciones que es uno de los mejores y mejor acondicionados en el Perú.

La merced conductiva del arrendamiento actual, aunque regularmente pagada, representa una suma divisoria si se toma en consideracion el capital invertido en la construccion, y no puede aplicarse mayor por el mismo sistema, pues en la subasta pública, ningun otro postor, aun de los mas interesados por otras circunstancias en tener en su posesion la explotacion del ferrocarril, no ha podido ofrecer arrendamiento mayor. La línea está truncada y su tráfico muy restringido.

El ferrocarril de Pacasmayo en su concepcion primitiva, ha debido ser continuado hasta Cajamarca, llegando á ser entónces un verdadero ferrocarril trasandino del Norte. Al acordar su construccion por cuenta del Estado, este no ha tenido por cierto, la idea de colocar sus capitales á buen interes; mas bien se proponia fomentar la produccion de las comarcas trasandinas del Norte, tan abundantes en riquezas naturales; pero improductivas por falta de salida fácil y cómoda para la costa. No hubo seguramente cálculo de sacar en los primeros años, ni el mínimo interés de los capitales invertidos en esta obra. Es por consiguiente doblemente lamentable la desaparicion de la seccion de este ferrocarril que ya corria desde el Puerto hasta el pié de la gran cordillera, á una jornada de Cajamarca, para que el Estado no podrá hacer nuevos sacrificios para la reconstruccion y continuacion de esta obra. Sería justo obligar á la empresa constructora, que se ha retirado prematuramente antes de cumplir con su compromiso; pero despues de haber percibido su valor, para que proceda á completar y reparar la obra destruida por su culpa, conforme á lo estipulado en los contratos: pero si por una razon cualquiera, no se pudiera dar al problema esta solucion natural, hay que buscar otros medios para no perjudicar al Norte trasandino, de uno via de comunicacion indispensable para su progreso.

No es probable que se encontrase una nueva Empresa *séria*, que por su propia cuenta y sin subsidios del Gobierno, se comprometiese á llevar la via férrea hasta Cajamarca, ni aun reconstruirla hasta la Viña, resguardando los intereses del Fisco; pero el Estado, á falta de subsidios directos en plata sonante, dispone de concesiones y privilejios, cuyas ventajas pudieran compensar á la Empresa las obligaciones que se le impondrian en vista del bien público.

Una de estas concesiones que daría ventajas indiscutibles á la nueva Empresa, consistiria en un privilejio de via férrea entre Guadalupe, término actual de la 1a. seccion, y el valle de Zaña con la conexion de los ferrocarriles del departamento de Lambayeque; otra mas productiva aun, seria en establecer un ramal del ferrocarril, entre San Pedro y Paijan, poniendo asi el valle de Chicama en comunicacion con Pacasmayo. La distancia no pasa de 50 kilómetros de terreno llano, sin necesidad de cortes ni terraplenes, ni obras de arte, ni rios que atravesar; el costo de construccion no pasaria quizás de mas de 500,000 S.

El material rodante del ferrocarril de Pacasmayo actualmente existente (sobre todo, salvando las locomotoras inutilizadas en la Viña), seria suficiente para la explotacion sea de una, sea de otra de estas nuevas secciones, completandola con un número conveniente de carros de carga.

Estos ramales presentarian ademas la gran ventaja para el pais, de reunir en una sola red todos los ferrocarriles del Norte llenando así el objeto general de los ferrocarriles de la costa, que es el de concentrar el tráfico en pocos puertos; pero buenos. El puerto de Pacasmayo se encuentra en efecto, en buenas condiciones entre todos los puertos del Norte. El plan de establecer una comunicacion terrestre contínua é interrumpida en la costa, tiene para el Perú una importancia particular: la comunicacion por mar, está en manos de compañias de navegacion extranjeras, sobre las que el Gobierno nacional no puede tener accion directa y que pueden á veces, y como sucede ahora, monopolizar el tráfico, proclamándo una verdadera contribucion sobre el comercio del Perú.

Debemos sin embargo observar, que la 2a. de las mencionadas concesiones, estableciendo una comunicacion directa entre el valle de Chicama y el mar, perjudicaria de un modo notable las entradas de los ferrocarriles de Trujillo, quitándole todo el flete del Norte del rio Chicama, y la ciudad de Trujillo misma rebajándola de su importancia como centro comercial.

Las obligaciones que se impondrian á la nueva empresa concesionaria, consistirian en la reconstruccion de la via férrea hasta la Viña ó por lo menos hasta

Chimbote en primer lugar; y miéntras llegaria la posibilidad económica de prolongarse hasta Cajamarca, la empresa estaria obligada á construir á su costo un camino de herradura ó carretero, desde el término del ferrocarril hasta la ciudad de Cajamarca; hacer el servicio de este camino conservándole en perfecto estado y mejorándole segun las necesidades durante el tiempo de la concesion y de establecer en él, una comunicacion regular y segura por bestias de carga, ó carretas para cargar mercaderías.

Existe yá un estudio muy detallado y concienzudo de un camino de herradura entre Viña y Cajamarca, estudio practicado por el Ingeniero de Estado, señor Wakulski, por órden del Gobierno en 1874; la obra ha sido presupuestada, si nó me equivoco, en 100,000 soles. La empresa concesionaria llevaria á buen fin esta obra y estableceria un servicio regular con sus propios elementos entre Cajamarca y el ferrocarril; el camino seria asi como una continuacion del ferrocarril; un pasajero ó una mercaderia pagando el precio de tarifa en Cajamarca, tendrá la seguridad de ser conducida directamente á Pacasmayo en mas corto tiempo y comodidad. La Empresa tendria tambien derecho de cobrar un tanto por cada bestia ó carreta particular que hiciera uso del camino, para los gastos de su conservacion y la amortizacion del capital invertido en su construccion. Se establecerian en el camino estancias para descanso de los viajeros, con pastos para los animales y depósitos de mercaderías, donde fuera necesario.

Una línea telegráfica nacional, se estableceria á lo largo del camino, que es el único modo de asegurarlo contra las frecuentes interrupciones que suceden en los despoblados.

Una vez establecido este camino modelo y explotado con la Empresa con semejanza á un ferrocarril, se comprobaria que el negocio puede ser productivo en sí mismo; otras empresas se formarian para la prolongacion de este camino en direccion de Hualgayoc, de Chota y de las vegas del Amazonas, lo que aumentaria naturalmente las entradas del camino primitivo y del ferrocarril mismo que le dá salida. Se establecerá de este modo un principio de un sistema de comunicacion en el interior, por caminos carreteros ó de herradura, cuya existencia en todos los paises civilizados del mundo, es considerada como la primera y la mas esencial de las condiciones materiales del progreso.

Tales son señor Ministro, las observaciones é ideas generales que tengo el honor de someter al exámen de US. si alguna de de ellas mereciese la aprobacion del Gobierno, la comision especial nombrada al efecto se encargaria de precisar y detallar mas las condiciones y las bases que debieran establecer para una concesion correspondiente.

Dios guarde á US.—S. M.

(Firmado)—L. FOLKIERSKI, Ingeniero del Estado.

---

*Lima, Marzo* 15 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

Tengo la honra de acompañar á este oficio la cuenta detallada de Caja, por los meses de Enero y Febrero último, de la administracion del ferrocarril de Lima á Ancon. Estas cuentas por el mes de Enero, no corresponden á cinco dias, pues, aunque el Supremo decreto ha creado esta Administracion desde el 17 de Enero último, me hice cargo de la explotacion de la línea solo desde el dia 27 del mismo.

Por la mencionada cuenta verá US. que los ingresos ascienden por los cinco dias de Enero á 608 S. 55 cts. y por el mes de Febrero á la suma de 4,841 S. 12 cts. que arrojan las entradas desde el 27 de Enero al 29 de Febrero de 5.449 soles 67 cts.

El déficit de 322 S. 91 cts. por el mes de Enero, se explica muy fácilmente, si se toma en cuenta que en este mes tenia la línea solo el producto de dos trenes, á saber el de 27 y 30 de Enero, miéntras que unos empleados han sido pagados desde el 17 de Enero y que se han comprado 120 durmientes, asi como seis toneladas de carbon, de las que tres y media se quedaron para el mes de Febrero.

No teniendo en consideracion el mes de Enero, se vé por la cuenta que los ingresos por el mes de Febrero que ascienden á 4,841 S. 12 cts. sobrepasan naturales de la línea, que alcanzan, por este mes, á la suma de 2,022 S. 88 cts. si se le agrega la existencia de nuestras toneladas de carbon que han quedado para el mes de Marzo, y á razon de 14 S. 50 cts. representan la suma de 130 S. 50 cts. pero de este saldo hay que deducir lo que habrá que pagar por el servicio de poderlo constar, que en virtud del arreglo de US. fecha 6 de Febrero último, ha prestado la línea de la Oroya.

Como verá US. por la nota que he pasado al Gerente de ese ferrocarril, y que en cumplimiento, sus máquinas han sido empleadas en esta línea, en siete viajes de ida y regreso á Ancon, recorriendo, inclusive los cambios, 588 kilómetros y empleando nueve dias de servicio del personal de las locomotoras, cuyo servicio estima en 240 S. 58 cts. lo que deducido del saldo total de 2,022 S. 80 cts. se obtiene por el efectivo en el mes de

Febrero 1,782 S. 32 cts. Atendiendo al precio del carbon, considerado en el presupuesto por el supremo Gobierno á razon de 12 S. tonelada y que lo he tenido que comprar en su mayor parte á 14 S. 50 cts. se ve que el saldo sería mayor si se hubiese conseguido este artículo solo á doce soles tonelada.

Además de este saldo, la línea ha proporcionado pasaje y carga por órden del supremo Gobierno, que avaluados, segun las tarifas, asciende á 121 S. 70 cs. y se han expedido además 26 libretas de pase para diferentes personas, tambien por órden del Supremo Gobierno.

Como la administracion cesante no ha dejado ningun libro ni registro en esta oficina, me ha sido difícil por este mes formar los cuadros estadísticos completos. Sin embargo, los datos principales, se han podido obtener, que encontrará US. en el cuadro adjunto. De este cuadro se deduce: que se ha gastado por término medio, en cada kilómetro, 1,438 kilogramos de carbon, de lo que no estoy todavia satisfecho y procuraré en lo futuro disminuir este promedio.

El presupuesto de los gastos ordinarios aprobados por el Supremo Gobierno para esta línea, que en cópia acompaño, no ha sido sobrepasado en ninguna de sus partes, pues él asciende á 40 S. 25 c. al mes y en Febrero, los gastos ordinarios han sido de S. 2,948 c. 75, arrojando la economía de S. 1,075 c. 25,

Comparado parte por parte el presupuesto ordinario, con lo que practicamente se ha aplicado, encontrará US. algunos cambios que confío serán aprobados por US., señor Ministro. A saber: algunos sueldos de los empleados han sido alterados, pero estos cambios no han influido en el total del presupuesto.

Dios guarde á US.—*Wakulski.*

---

Lima, Febrero 29 de 1884,

Visto el proyecto y presupuesto formados por el Ingeniero de Estado Don Federico Wakulski para la construccion de un muelle de madera en Ancon, cuyo valor asciende á doce mil ciento nueve soles sesenta centavos (S. 12,109 c. 60) plata, apruébase el proyecto y presupuesto mencionados; y en consecuencia se dispone que se encargue de la construccion Waklulski y le sean entregados por la Caja Fiscal S. 4,000 para dar principio á la obra y cada semana 1,000 soles mas hasta completar la suma de S. 12,109 c. 60 valor de todo el trabajo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Saldivar.*

---

## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

### Seccion de Justicia.

CORTE SUPERIOR.

*Areqnipa, Marzo* 11 *de* 1884.

Sr. Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

He tenido el honor de reicbir el estimable oficio de US. fecha 1. ° del corriente, en el cual se sirve US. trascribirme la ley, que con la misma fecha ha sancionado y promulgado la Asamblea Constituyente, emitiendo un voto de aplauso al ascendrado patriotismo de S. E. el General D. Miguel Iglesias, y al noble desprendimiento con que ha resignado el mando en el seno de la Asamblea, nombrándole Presidente Provisorio de la República y dando otras disposiciones; tuve la honra de ponerlo en conocimiento de este Superior Tribunal, que impuesto de su contenido, ha determinado, que al contestarlo, manifieste á US. la complacencia que ha tenido al ver el tino con que ha procedido la Asamblea, al hacer tan acertado nombramiento.

Dígnese pues US. poner esta manifestacion en conocimiento de S. E. el Presidente Provisorio de la República; así como la felicitacion particular que le dirijo, por conducto de US., al cumplir con este encargo, tan satisfactorio.

Dios guarde á US. S. M.

*Manuel Cornelio Garcia.*

---

CORTE SUPERIOR.

*Arequipa, Marzo* 11 *de* 1884.

Sr. Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

El apreciable oficio de US. de 1.° del presente, en el que se sirve US. trascribirme la resolucion suprema de la misma fecha, por la cual, no se acepta la renuncia hecha por US., y las que por su órgano hacen respectivamente de sus carteras, los demas señores Ministros, por estar el Gobierno satisfecho de la ilustracion y acierto con que han desempeñado sus cargos; me fué honroso ponerlo en conocimiento de este Superior Tribunal, que al quedar impuesto de la resolucion suprema trascrita, me ha hecho el encargo de hacer presente á US., que le ha sido muy satisfactoria la justificacion con que el Supremo Gobierno ha procedido al expedir la expresada resolucion.

Dios guarde á US. S. M.

*Manuel Cornelio Garcia.*

*Lima, Marzo* 13 *de* 1884.

Estando comprobado en este expediente el derecho que doña Corina de la Barrera, tiene al montepío, como viuda del Dr. D. José María Perez, vocal que fué de la Corte Superior de este Distrito Judicial; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema: expídase á favor de la interesada la respectiva cédula, con la pension de ochocientos soles [800 soles] anuales, que es la quinta parte del haber de cuatro mil soles [4000 S.] con que estaba dotada la plaza de vocal de la Corte Superior de Lima, que sirvió últimamente por mas de nueve años el Dr. Perez, y que le corresponde conforme á lo dispuesto en el artículo 2.° del Reglamento de 4 de Noviembre de 1851; cuya pension se le abonará, desde el presente mes, en mesadas iguales, por la caja fiscal de este departamento, con sujecion á las disposiciones y órdenes que se han dictado y en lo sucesivo se dictaren para el pago de las listas pasivas.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Marzo* 14 *de* 1884.

Vista la soliciiud del Dr. D. Manuel M. Cornejo, relativa á que se le declaren los goces de cesantía ó jubilacion y se le abonen los sueldos que ha devengado en 1882 y 1883, en que dice haber prestado servicios como juez de primera instancia del cercado de Puno; y teniendo en consideracion: que no existe constancia alguna de que el referido Dr. Cornejo haya sido nombrado por ningun Gobierno legal, juez de la indicada provincia: que por el supremo decreto del 31 de Octubre de 1883, se han desconocido los actos administrativos desde el 28 de Julio de 1881 y declarando nulos les del Contra-almirante Montero, correspondientes al año de 1883: que las rentas del Fisco no deben gravarse con el abono de sueldos que se solicite por servicios prestados en las épocas ya determinadas: que miéntras el Poder Legislativo no designe los fondos con que deben pagarse las pensiones de las listas pasivas, no pueden satisfacerse estas en razon de la notoria escases de las rentas del Estado: de acuerdo con el informe que antecede: se doclara sin lugar la solicitud dei referido Dr. D. Manuel M. Cornejo.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Marzo* 15 *de* 1884.

Estando comprobado en este expediente el derecho que Da. María Venero tiene al montepío, como viuda del Dr. D. Jervacio Alvarez, vocal que fué de la Corte Suprema de Justicia; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas, que reproduce por dictámen el Fiscal de la mencionada Corte: expídase á favor de la interesada la respectiva cédula con la pension de mil doscientos soles [1200 S.] anuales, que es la quinta parte del haber de seis mil soles [6000 S.] con que estaba dotada la plaza de vocal de la Corte Suprema, que sirvió últimamente por mas de veinticinco años el Dr. Alvarez, y que le corresponde conforme á lo dispuesto en el artículo 2.° del Reglamento de 4 de Noviembre de 1851; cuya pension se le abonará desde el presente mes, en mesadas iguales por la caja fiscal de este departamento, con sujecion á las disposiciones y órdenes que se han dictado y en lo sucesivo se dictaren para el pago de las listas pasivas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Marzo* 20 *de* 1884.

No habiéndose designado en la escala de sueldos de los empleados del poder judicial, que se dió por decreto de 8 de Enero del año en curso, el correspondiente al Relator secretario del Supremo Tribunal de Responsabilidad y teniendo en consideracion: que en el presupuesto general que rigió en el bienio de 1879 y 1880, y se declaró vigente por el Gobierno, estaban considerados los haberes del Relator secretario y del portero del referido Tribunal, siendo el del primero, de quinientos soles al año y de trescientos el del segundo: que por ley de 21 de Enero de 1879 se elevó á mil doscientos soles anuales el sueldo del primero de dichos empleados, el que con sujecion á la escala últimamente formada por el Ministerio de Hacienda y á la cual se han arreglado los haberes de los empleados públicos, debe ser hoy de mil soles al año, se resuelve: fíjase el sueldo del Relator secretarío del Tribunal de Responsabilidad en ia cantidad de un mil soles anuales; reservándose el designar el del portero del mismo Tribunal para cuando se provea dicha plaza.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Marzo* 21 *de* 1884.

Acéptase la renuncia que D. Guillermo Montehermoso, hace del cargo de escribano de Estado de la provinciade Chiclayo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima*, 22 *de Marzo de* 1884.

Estando á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 26 de Noviembre de 1878 y en el decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado: nómbrase escribano de Estado de la provicia de Pacasmayo á D. José E. Ventura: quien llenará los requisitos exigidos por las leyes antes de tomar posesion del oficio.

Comuníquese, regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima*, *Marzo* 22 *de* 1884.

No permitiendo el angustioso estado del Erario Nacional hacer anticipos de sueldos á los empleados públicos: se declara sin lugar la solicitud del Dr. D. Saturnino Mendoza juez de primera instancia de la provincia de Azángaro, para que se le den cuatro haberes en calidad de adelanto.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

*Lima*, 26 *de Marzo de* 1884.

Vista esta solicitud y el informe expedido por la Corte Superior de este distrito judicial, estando á lo dispuesto en el decreto de 25 de Octubre del año pró ximo pasado: nómbrase escribano de diligencias de esta capital á D. José Costa y Vivanco; debiendo llenar los requisitos de ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. - *Barinaga*.

---

*Lima*, *Marzo* 26 *de* 1884.

Visto el anterior oficio y estando á lo dispuesto en decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado: nómbrase escribano de diligencias de la provincia de Cañete á D. Manuel Natividad Fernandez; debiendo llenar los requisitos prescritos por la ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

## Seccion del Culto.

*Vicaria Capitular de la Diócesis de Puno*

*Lima*, *á* 17 *de Marzo de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho del Culto.

He quedado con la mas viva complacencia impuesto por el estimable oficio de US., de fecha 1.º del que rige, de que la Asamblea Constituyente ha sancionado y promulgado la importante ley de 1.º de Marzo en la que emite un voto de aplauso á S. E. el señor General Iglesias, lo nombra Presidente Provisorio de la República, y dispone para el caso, en que por desgracia faltare ó estuviere impedido, lo reemplace el Presidente del Consejo de Ministros.

Asi mismo se sirve US. participarme que S. E. el Presidente Provisorio, ha prestado ante la Asamblea el respectivo juramento para el ejercicio de sus altas funciones.

Regocijándome debidamente por tan fausto acontecimiento, y celebrando, que la Asamblea Constituyente haya practicado tan señalado acto de justicia y de prevision, con la ley que US. se ha servido trascribirme, me es satisfactorio reiterarle las consideraciones de mi respeto y particular deferencia.

Dios guarde á US. S. M.

*José D. Huerta*.

---

*Vicaría Capitular de la Diócesis de Puno, á* 17 *de Marzo de* 1884.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho del Culto.

He leido con verdadera satisfaccion el estimable oficio de US. de fecha 1.º de Marzo, en el que se sirve comunicarme que S. E., el Presidente Provisorio de la República, satisfecho de la ilustracion y acierto con que han desempeñado sus cargos los señores que componen el Gabinete, ha tenido á bien, no aceptar la renuncia que unánimemente formularon.

A mi me toca aplaudir tan acertada resolucion muy especialmente en la par te que se refiere á US., cuyo espíritu de justicia y celo por mantener la armonía de la Iglesia con el Estado, lo hacen tan digno de servir los verdaderos intereses de la una y del otro en la cartera que desempeña.

Felicitando á US. por la nueva y merecida prueba de confianza que ha recibido del Jefe del Estado, me complazco en repetir á US. las consideraciones de mi respeto y especial estimacion.

Dios guarde á US. S. M.

*José D. Huerta*.

---

## Seccion de Beneficencia.

Se reimprime la siguiente resolucion por haberse publicado en el número 12 con errores sustanciales.

*Lima*, *Marzo* 12 *de* 1884.

Nómbrase médico titular de Trujillo al Dr. D. Manuel Veliz Contreras, cuyo haber deberá abonársele mensualmente en el modo y forma determinados por decreto de 1.º de Diciembre de 1883.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

*Lima, á* 21 *de Marzo de* 1884.

Por convenir á los intereses del Estado; se dispone: que por ahora y hasta nueva disposicion del Gobierno, queda cerrado para el comercio y para todo tráfico el puerto menor de Chala.

Regístrese y circúlese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Marzo* 21 *de* 1884.

Visto este expediente con el plano y tasacion adjuntos formado por el ingeniero agrimensor D. Simon Patron, nombrado al efecto por el Gobierno, de los que resulta que las (101 75.) ciento una fanegadas setenta y cinco centésimas de terreno disponibles de que consta la hacienda de Santa Beatriz, así como sus fábricas, edificios, acéquias, tapiales y arboledas, ascienden á la suma de ciento ochenta y un mil ciento sesenta y seis soles setenta y seis centavos (S. 181,166 76 cts.) plata: apruébase el mencionado plano así como la referida tasacion; y se dispone que se saque á remate ante la Junta de Almonedas de esta capital la venta real del mencionado fundo bajo las bases siguientes:

1. ° El precio de tasacion servirá de base para el remate con arreglo á las disposiciones comunes determinadas en nuestros Códigos para los remates judiciales.

2. ° La venta se hace con arreglo á los linderos establecidos en el plano de que se ha hecho referencia sin gravámen de ninguna especie y con la dotacion de agua designada á dicho fundo en el reglamento de la materia, con excepcion de la parte que corresponde al terreno adjudicado á la Exposicion.

3. ° El remate se verificará el dia 17 de Abril próximo y no se tendrá como postor al que no deposite en la Caja Fiscal de este Departamento la suma de mil soles plata la víspera de la subasta.

4. ° Este depósito se devolverá á los que no hubiesen obtenido la licitacion inmediatamente despues de verificada la subasta y se detendrá como garantia para que el licitador firme la escritura, cayendo en comiso en caso de no verificarlo.

En consecuencia, pase este expediente á la Caja Fiscal del Departamento para que mande publicar los avisos de convocatoria por el término fijado y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

*Lima, Marzo* 21 *de* 1884.

Visto este expediente con el plano y tasacion adjuntos, formados por el ingeniero agrimensor D. Simon Patron, nombrado al efecto por el Gobierno de los que resulta que las fanegadas 14,69 de terreno disponibles de que consta la Chacra "Barbon," asi como la casa, caminos, corrales y tapiales, ascienden á la suma de catorce mil novecientos sesenta y tres soles diez centavos plata; apruébase el mencionado plano y la referida tasacion y se dispone que se saque á remate ante la Junta de Almonedas de esta capital la venta real del indicado fundo bajo las bases siguientes:

1. ° El precio de tasacion servirá de base para el remate con arreglo á las disposiciones comunes determinadas en nuestros Códigos, para los remates judiciales.

2. ° La venta se hace con arreglo á los linderos establecidos en el plano de que se ha hecho mencion, sin gravámen de ninguna clase y con la dotacion de agua designada á dicho fundo en el reglamento de la materia.

3. ° El remate se verificará el dia 17 de Abril próximo y no se tendrá como postor al que no deposite en la Caja Fiscal de este Departamento la suma de doscientos soles plata la víspera de la subasta.

4. ° Este depósito se devolverá á los que no hubiesen obtenido la licitacion inmediatamente despues de verificada la subasta y se detendrá como garantía para que el licitador firme la escritura, cayendo en comiso en caso de no verificarlo.

En consecuencia, pase este expediente á la Caja Fiscal del Departamento para que mande publicar los avisos de convocatoria por el término fijado.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Marzo* 14 *de* 1884.

Sr. Oficial Mayor:

Por el decreto dictatorial de 15 de Noviembre de 1880, publicado el 16 del mismo mes, en "El Peruano" núm 11 de ese semestre, se declaró que todas las salinas del territorio Nacional, sea cualquiera el orígen y naturaleza del yacimiento salino, son del dominio del Estado; debiendo hacerse la explotacion de ellas conforme á las disposiciones de los artículos 4. ° y 5. °, esto es, en arrendamiento prévia subasta y bajo condiciones especiales; de donde resulta que la adjudicacion de las minas de sal, no están sujetas hoy á lo prescrito en el artículo 15, título 13, de las Ordenanzas de Mineria, las que en esta parte han sido derogadas.

Los artículos 2. ° y 3. ° del recordado decreto, dispusieron que los individuos

ó corporaciones que se creyesen con derechos sobre determinados yacimientos ó pozos de agua salada, presentáran sus títulos en el término de cuatro meses, trascurridos los cuales se tendria á aquel por caduco y sin valor alguno.

A juzgar por las circunstancias excepcionales de la República, particularmente desde la segunda quincena de Diciembre de aquel año, surje la duda acerca del fenecimiento legal de aquel plazo.

Sin embargo, siendo como son bienes fiscales las salinas, conviene que la accion del supremo Gobierno esté expedita en todo lo relativo á ellas y segun los diversos casos que requiera la correcta aplicaciond del decreto mencionado; y como además hay en curso algunas solicitudes alegando derechos sobre determinadas minas de sal, es indispensable conocer si debe darse por vencido el término predicho.

Con tal objeto, tengo la honra de someter al ilustrado juicio de US. esta consulta, para que se sirva poner en conocimiento del señor Ministro del Ramo y recabar la resolucion que conceptúe oportuna.

Dios guarde á US.

*F. Martinez Delgado.*

---

*Lima, Marzo* 22 *de* 1884.

Visto el oficio del Jefe de la Seccion de Industrias y teniendo en consideracion, que por decreto dictatorial de 15 de Noviembre de 1880, se declaró que los pozos de agua salada y todas las salinas en el territorio nacional, cualquiera que sea su orígen y naturaleza del yacimiento salino, son del dominio del Estádo. que al mismo tiempo se ordenó, que los que se creyesen con derecho sobre determinados criaderos ó pozos de agua salada, debian hacer la presentacion de sus títulos en el término de cuatro meses; que á causa de las circunstancias especiales en que ha estado el pais, no es justo dar por fenecido ese plazo.

Se resuelve:

1.° Los individuos ó corporaciones que se crean con derecho sobre alguna salinas ó determinados yacimientos ó pozos de agua salada, se presenten al Ministerio de Hacienda, dentro del término perentorio de tres meses, contados desde esta fecha, acompañando los títulos en que apoyen el derecho que se reclame, para proveer en vista de ellos; y

2.° Trascurrido dicho término, sin que haya tenido lugar la expresada presentacion y comprobacion del derecho que se alegue, se tendrá este por caduco y sin valor ni efecto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Galup*.

---

CIRCULAR.

*Lima, Marzo* 24 *de* 1884.

Señor Prefecto del Departamento de....

Si conforme al artículo 15 del Reglamento de Minas, debian los interesados hacer el abono del impuesto en las Cajas fiscales respectivas, esta disposicion reglamentaria ha sido derogada por el Supremo Decreto de 1.° de Diciembre del año próximo pasado que encarga la recaudacion de aquel á la Escuela especial de Minas.

Sin entrar por ahora en consideraciones sobre la importancia trascendental que para la mineria tiene el decreto memorado; debo contraerme únicamente á manifestar que, no ha podido ser sino transitoria la suspension de sus efectos por lo que respecta al semestre último, en ese departamento, pues siendo como es de carácter general, mal puede fraccionarse su cumplimiento; porque ello equivaldría á destruir la uniformidad que establece en este ramo del servicio y desvirtuaria los deseos del Supremo Gobierno para dispensar á la industria minera la proteccion que merece, como fuente de riqueza y como promesa para el porvenir.

Pero las providencias que con ese fin se adopten, serán de resultados estériles si no hubiesen de tener puntual observancia; por lo que el señor Ministro del Ramo ha acordado me dirija á US., como lo efectúo, para decirle se sirva dictar las órdenes convenientes á efecto de que los mineros del territorio de su mando, hagan en este semestre y los sucesivos, el pago de la contribucion á la Escuela de Minas ó al comisionado ó comisionados que ella envie á los asientos de ese Departamento, con el objeto de realizar el cobro del impuesto.

Dios guarde á US.

*J. R. de Izcue.*

---

## Ministerio de Guerra y Marina.

RELACION DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SERVIDO ESTE MINISTERIO EL AÑO DE 1880.

### Secretaría de Guerra.

Un Ministro.
Un Sub Secretario.
Cuatro jefes de seccion.
Seis oficiales auxiliares.
Un jefe archivero.
Un id. de partes.
Once amanuenses.
Un teniente coronel ayudante.
Un sargento mayor.
Un portero.
Tres conductores.

**Secretaría de Marina.**

Un ministro.
Un subsecretario.
Tres jefes de seccion.
Cinco oficiales auxiliares.
Un jefe archivero.
Un oficial de partes.
Ocho amunuenses.
Un sarjento mayor ayudante.
Un portero.
Dos conductores.

**RELACION DE LOS EMPLEADOS QUE ACTUALMENTE COMPONEN EL MINISTERIO**

Un ministro.
Un oficial mayor.
Dos oficiales primeros.
Un archivero.
Un oficial de partes.
Nueve amanuenses.
Uu portero.
Dos conductores.
Un sarjento mayor. } Ayudantes.
Un capitan. }
Un sarjento mayor.— Id. del señor General Ministro.

**Lima, Marzo 3 de 1884.**

## AVISOS.

**Por el supremo decreto que se publica á continuacion, se ordenó al Colector de Rentas, que practicase la visita de las escribanias públicas de este Departamento con el fin de esclarecer las fianzas que por alcabalas aun no estuviesen canceladas en todas las testamentarias conforme á la ley de Municipalidades del año de 1873.**

**En este supuesto se dá el plazo de 15 dias improrogables á todas las personas que resulten deudoras para que lo justifiquen ante la Seccion de Aduanas y Contribuciones directas é indirectas, tanto por los pagos que hubiesen verificado como de las pendientes, para disponer la cancelacion de estas obligaciones prévio el inmediato abono de su importancia.**

**Y si á pesar de esta notificacion fuesen remisas, se les aplicará la multa que designan los supremos decretos de 1870 y 1876 como deudores morosos.**

---

*Lima, Enero* 3 *de* 1884.

Señor Colector de Rentas de este Departamento.

S. E. el Presidente de la República con fecha 29 de Diciembre último se ha servido expedir la siguiente resolucion;

Visto este oficio de conformidad con lo informado por el Jefe de la Seccion de Contribuciones se autoriza al Colector de Rentas, don Antonio N. Plasencia para que recabe de las Escribanias del departamento, los datos que juzgue convenientes para entablar las gestiones debidas con el fin de que el Estado pueda recabar los derechos por alcabala que se le adeuden.—Regístrese y expídase al referido Colector el documento auténtico que corresponde.— Rúbrica de S. E.—Galup.

Lo que trascribo á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á Ud.

*J. R. de Iseue.*

*RAZON de los Testamentos, en los que se ha instituido herederos voluntarios, otorgados desde el año de* 1881 *hasta* 1884, *ante el Escribano público, don Felipe Santiago Vivanco.*

| FECHAS. | NOMBRES. | ALBACEAS. | LEGATARIOS. |
|---|---|---|---|
| 1877 Nvbre 25 | Marcos Falquete...... | Antonio Calmon y E. Helter............ | Helter.............. |
| Dcbre. 4 | José L. Solorzano .... | Araña.............. | Agredo Solorzano y otros ......... |
| ,, 22 | Rosario Arce de Lamporte ........ | Domitila Arce....... | Domitila Arce........ |
| 1878 Enero 5 | Clara Hurtado ....... | Adelina Leon........ | Adelina Leon....... |
| ,, 17 | Santos Tovar......... | R. Cabrera.......... | R. Cabrera......... |
| | Maria Herrera y Oricain.............. | M. Herrera......... | M. Herrera.......... |
| Mayo 28 | P. Rios de Becerra ... | Maria Becerra........ | Maria Becerra....... |
| Ocbre. 2 | Josefa Guevara....... | Sofia Conroy ........ | S. Conrroy.......... |
| Nvbre 15 | Martina Villagarcia.. | Manuel Rivas........ | M. Rivas......... .. |
| 1879 Enero 8 | R. Rodriguez......... | M. Arias ............ | M. Arias............ |
| Julio 9 | Adelina Tapia........ | Guevara Sotomayor.. | Guevara Sotomayor. |
| Stbre. 8 | José Castillo......... | A. J. Aymar.......... | E. Panizo .......... |
| ,, 14 | José Cabrera.......... | G. Cueto.............. | G. Cueto............ |
| 1880 Julio 15 | Juan Musso ...... .. | Mateo y Antonio Barbieri ............., | Pablo Musso... .... |
| Setbre 30 | Manuel Paredes ...... | Rosa Perales V. de Ramirez............ | Id. Id. |
| Nvbre 11 | Francisco Auca,...... | Manuel Fernandez.... | Id. Id. |
| ,, 26 | José Fernando de Serdio............. .. | Pedro F. de Serdio.... | Id. Id. |
| Dcbre. 23 | Manuel Rocavero..... | Teresa U. de Rocavero | Id. Id. |
| 1881 Febr. 4 | Juan Baso i Basombrio | Juan Baso y Mesa... | Id. Id. |
| Marzo 3 | Petronila Carreño.... | Enrique A. y José R. Carreño .......... | Manuela A. y Julian G. Carreño........ |
| Ocbre. 12 | Bernardina Silva..... | Enrique Garland...... | Maria y Corina Garland............ |
| ,, 19 | Maria Manuela Lopez. | Manuel Jesus Aranda | Id. Id. Id. |
| Dcbre. 21 | Enrique B. Barron.... | Valentin Gil y Enrique Cervera........ | Rosario Raque y Maria, sus hermanas. |
| 1882 Enero 10 | José Dávila Condemarin................ | Amalia Faustina Gonzalez de D.C. su esposa | Id. Id. |
| Febre. 10 | Josefa Mena de Ortiz Zevallos.... .. .... | José Agustin Figuéroa | Emilia Carassa |
| ,, 14 | Celedonio Gomez..... | Feliciano D. Gomez.. | Domingo Gómez. |
| Mayo 24 | Ana de la Piedra V. de Villodas......... | José Nicanor Hinojosa | Rosalia Hinojosa, Cármen Dolores de la P. |
| Junio 27 | Sofia Ferreiros........ | Josefa Ferreyros...... | |
| ,, — | Josefa Ferreiros...... | Sofia Ferreyros....... | Josefa y Cristina Ferreyros........... |
| ,, — | Cristina Ferreiros.... | Id. Id. | Id. Id. Id. |
| Ocbre. 3 | Pedro Solimano ...... | Agustin Ferrari...... | Gerónima Solimano. |
| 1883 Febr. 21 | Nicolas Amezari...... | B. Amezari........... | B. Amezari ... ..... |
| Stbre. 21 | R. Baru de Castro.... | Su esposo .... ........ | Su esposo.......... |
| Marzo 13 | Francisca Clavijo, [está viva]............ | Leon Ciras............ | Su hija.............. |
| Stbre. 13 | Castro Zaldivar, [está vivo]............. | Su esposo............ | Su esposa........... |
| ,, 22 | Calatizaro S......... | Reza Sebastian....... | Su esposa........... |
| 1884 Febre. 13 | Briar Natar, [está vivo | Basigalupi ........... | Sus hermanos....... |
| ,, — | Hauri B. Suares...... | Su hija................ | Su hija.............. |
| Julio 17 | Sebastian Clivari..... | Teresa Olivari....... | Olivari.............. |
| Abril 25 | Villaran M. D......... | Federico Villarán.... | Villarán............ |

Lima, Marzo 29 de 1884.

*El Jefe de la Seccion de Aduánas y Contribuciones directas é indirectas.*

[*Continuará.*]



***RAZON** de los testamentos otorgados ante el **Escribano que suscribe**, con espresion de nombres de los otorgantes y fechas y folios.*

| FECHAS. | | 1879 | FOLIO |
|---|---|---|---|
| Enero.... 2 | ,, | Nicolas Eleiche | 1758 |
| Febrero..19 | Da. | María Josefa Arzulu | 861 |
| Marzo....17 | D. | Santiago Aldea | 909 |
| Abril..... 5 | Da. | Manuela Mendoza | 940 |
| Abril.... 30 | ,, | Juliana Armas | 962 |
| Agosto ...27 | ,, | Saturnina M. Alvariño | 1252 |
| Noviemb. 14 | D. | Mariano Ascoitia | 1392 |
| Enero..... 8 | ,, | Hipólito J. Corba | 762 |
| Marzo....18 | Da. | Bernarda Caballero | 904 |
| Agosto....17 | ,, | Rosa Carballo | 1230 |
| Setiembre 3 | D. | Manuel Cherrepano | 1270 |
| Noviembr. 7 | ,, | José Zevallos | 1378 |
| Setiembr. 18 | Da. | Gertrudis Figueroa | 1294 |
| Marzo.....31 | D. | Miguel Galvez y Coloma | 925 |
| Julio......16 | Da. | Toribia Mendoza | 1074 |
| Marzo..... 7 | ,, | Vicente Parra | 888 |
| ,, 27 | D. | Maximo Pinillos | 919 |
| Junio .....16 | ,, | Manuel Pardo | 1022 |
| Setiembr. 28 | ,, | Timoteo Plaza | 1319 |
| Octubre. 1.° | ,, | Felipe Pomar | 1325 |
| Mayo .....28 | ,, | Alejandro Rudens | 1009 |
| Junio .....11 | ,, | Tomás Santa Ana | 1018 |
| Marzo.....21 | ,, | Manl. Valdivieso | 908 |
| | | 1880. | |
| Febrero.. 18 | D. | Julian del Aguila | 75 |
| Setiembr. 1.° | Da. | Petronila Aguilar | 374 |
| Mayo.....17 | ,, | María D. Berindoaga | 201 |
| Agosto ...1.° | ,, | Fermina Capelo | 320 |
| Setiembr. 29 | D. | Valentin Calatayud | 427 |
| Noviemb. 26 | Da. | Leonor Fuentes Pacheco | 521 |
| Diciembr. 10 | D. | Felipe Gomez | 539 |
| ,, 30 | Da. | Eulogia Guerrero | 568 |
| Abril......30 | ,, | Antonia Jaramillo | 183 |
| Julio...... 8 | D. | Federico Luna | 575 |
| Abril .....14 | ,, | Felipe Montestruque | 164 |
| Octubre..23 | Da. | Cármen Martinez | 466 |
| Febrero.. 6 | ,, | Martina Olgado | 66 |
| Julio......17 | D. | Juan Ogño | 290 |
| Noviemb. 15 | ,, | Domingo Oresqui | 499 |
| Febrero .. 5 | ,, | Matias Peter Uhlenff | 65 |
| ,, 12 | Da. | Vicenta Parra | 66 |
| Marzo....24 | ,, | Maria Rosa | 146 |
| Mayo .....17 | D. | Pedro Ukleohoff | 201 |
| | | 1881 | |
| Junio .....20 | D. | José Amat | 781 |
| Octubre..29 | Da. | Francisca Alayza | 829 |
| Mayo..... 14 | ,, | Mariana Carbajal | 674 |
| Junio .....28 | ,, | Manuela Doray | 718 |
| Octubre..17 | ,, | Luis Geron | 821 |
| Marzo....29 | ,, | Dolores Rivera | 318 |
| Febrero... 4 | ,, | Isabel Ledesma | 584 |
| Mayo...... 9 | ,, | Mercedes Monasí | 608 |
| Enero..... 7 | ,, | Francisco Poggi | 570 |
| Febrero..19 | ,, | Marcela Ramos | 598 |
| Marzo..... 3 | ,, | Isabel Rojas | 604 |
| Junio .....28 | ,, | Domingo Risco | 318 |
| | | 1882. | |
| Agosto... 22 | D. | Juan Mnuel. Arias | 196 |
| ,, 7 | ,, | Rosa Benavente | 182 |
| Febrero..20 | ,, | Juan Patricio Carrillo | 39 |
| Junio..... 19 | ,, | Juan Copelo | 147 |
| ,, 7 | ,, | Manuel Elguera | 138 |
| Noviembr. 6 | ,, | Biviano G. Silva | 234 |
| Marzo....17 | ,, | Juan Francisco Michue | 63 |
| Abril ..... 4 | Da. | Josefa Pozo | 81 |
| Diciembre 5 | ,, | Anselma Rivera | 252 |
| Junio......21 | ,, | Eulalia Salazar | 129 |
| Agosto....26 | Dr. | Presbitero Marcos G. Trigoso | 200 |
| Noviembr 22 | D. | Juan H. Vizcarra | 246 |
| Febrero.. 25 | Da. | Pascuala Zalduando | 41 |
| | | 1883. | |
| Noviembr 15 | Dr. | D. José Alcarrás | 504 |
| Diciembr 1.° | ,, | Manuel E. Herrera | 518 |
| ,, 29 | ,, | José Vicente de Campo | 542 |
| Noviembr. 3 | Da. | Maria Giraldon | 512 |
| ,, 20 | D. | Clemente Noel | 511 |
| Mayo.... 25 | Dr. | Mariano Orihuel | 375 |
| Enero ... 22 | ,, | Juan S. Pescia | 288 |
| ,, 18 | ,, | Manuel Valenci | 286 |

*Manuel Iparraguirre.*

# SUMARIO.



IMP. DEL ESTADO, CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. 1. SEMEST. 1. — NÚM. 14.

LIMA, SABADO 5 DE ABRIL DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### DISCURSO

DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL JURAR ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL DE 1884, LA CONSTITUCION DE 1860.

Honorables Representantes:

Acabo de llenar ante vosotros, la mas solemne fórmula de las instituciones democráticas. He jurado á Dios y á la Patria, cumplir y hacer cumplir la ley fundamental de nuestra vida política; y así deseo el premio de mi conciencia, si mi juramento respeto, como estoy dispuesto á aceptar toda la responsabilidad que la Nacion me exija, si voluntariamente me desvío de sus preceptos soberanos. Confiad, como yo confío, en que este segundó caso no llegará: tal es mi decision inquebrantable de consagrar mi existencia al culto estricto del deber.

La suma de facultades discrecionales que en mí depositais, previniendo conflictos estraordinarios, no me abruma. Agradezco de todo corazon vuestra ilimitada confianza, que me proporciona la brillante oportunidad de manifestarme ante el honrado pueblo, á quien tanto amo, como soy: amigo de la libertad, respetuoso al derecho y fanático por el bien, tanto como represor severo del crímen y el abuso bajo todas sus fases.

En uso de esas facultades y como prenda de alianza entre el Gobierno y el pueblo, entre el òrden y la libertad, queda, desde hoy, vijente la Carta de 1860, con todas las garantías que acuerda á la vida, al honor, á la seguridad personal y á la emision del pensamiento; y entre de lleno la República en la vida rehabilitadora que le deseo y que tanto noble sacificio me ha costado prepararle. Creo sinceramente, en estos instantes augustos, que, apreciando el pais los móviles rectos y generosos de mi conducta, se acojerá sensato al único, pero ancho y seguro camino, que la Providencia le brinda para salvarse.

La libertad bien entendida no puede estar en pugna con el órden y los respetos que la ley preceptúa se guarden á la autoridad legítima. La libertad, como derecho bien ejercido, no ha sido nunca, no és, no puede ser un peligro para los gobiernos honrados. Aquí, en este recinto de la Soberanía Nacional, entre vosotros, representantes del Perú que se redime, la proclamo, me comprometo á protejerla, y hago votos por sus eternos triunfos.

Aspiro á devolveros intacto el depósito terrible que en mis manos habeis colocado, despues de un año de tranquilo y próspero Gobierno; porque no quiero ni sospechar desde ahora, que, peruanos parricidas, burlando mis hermosas esperanzas, me obliguen á descargar sobre ellos el peso de esas leyes reservadas. Y aún, si desgraciadamente llega el caso de que la fuerza de las circunstancias me obligue á invocarlas, el país sabrá los motivos, y procuraré no hacer uso de ellas, sino en la parte que sea estrictamente necesaria para cortar el mal de raiz, tan rápida y seguramente, como la salud de la patria lo requiera.

Miéntras me empeño en la labor nobilísima de dar al país la paz interna—como, á Dios gracias, he contribuido á dársela externa—para que pueda recibir de vosotros las leyes sábias que su regeneracion requiere; descansad de vuestras fatigas, mantened en vuestro corazon viva la fé del porvenir, y recibid, una vez mas, la espresion íntima de mi reconocimiento por las muy grandes y significativas muestras de confianza con que, á nombre de la Nacion, habeis querido favorecerme.

Y que el Cielo derrame sobre el Perú sus beneficios, puesto que se hace digno de ellos!

Lima, Marzo 31 de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

## Ministerio de Relaciones Exteriores.

CIRCULAR.

*Lima, 27 de Marzo de* 1884.

He tenido el honor de recibir el estimable despacho de V. E. de fecha de ayer en el que se digna manifestarme, que obedeciendo la órden que ha recibido V. E de su Gobierno, pone en mis manos la nota idéntica, cuyo envío anunció V. E. con fecha 20 de Febrero último, firmado por las potencias europeas, que aparecen autoras de la protesta formulada contra algunos artículos del Tratado de Paz celebrado el 20 de Octubre de 1883 entre el Perú y Chile, pacto que como no ignora V. E. es ya ley de la República, por haber sido aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente y ratificado por el Poder Ejecutivo.

Cúmpleme decir á V. E , en respuesta, que, aun sin tener en cuenta el hecho que acabo de indicar, no le es dado á esta Cancillería tomar en consideracion el contenido de la expresada nota, mientras que mi Gobierno no sea reconocido de un modo oficial y directo, por el que V. E. tan dignamente representa.

Cuando ese reconocimiento se haya verificado, mi Gobierno dará la respuesta conveniente en la materia, inspirándose en los principios de justicia, en la lealtad nunca desmentida de su política internacional, y sin olvidar nunca los fueros del Perú como nacion soberana é independiente.

Con sentimientos de alta y distinguida consideracion, cábeme la honra de suscribirme de V. E. muy obsecuente y seguro servidor.

*Mariano Castro Zaldivar.*

CONGRESO PERUANO.

*Lima, Marzo 30 de* 1884.

Excmo. Sr.

La Asamblea Constituyente ha tenido á bien conceder permiso al coronel don Federico Iturrañaga, para que pueda usar la condecoracion del busto de Bolívar que le ha sido acordada, por la República de Venezuela, y la medalla del Canal Interoceánico que la República de Colombia le ha otorgado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento.

ANTONIO ARENAS, Presidente de la Asamblea.—*Maximilliano Frias*, Diputado secretario.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Al Excmo Sr. Presidente Provisorio de la República.

*Lima, Abril 1.° de* 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*.

## Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas

Seccion de Gobierno.

CONGRESO PERUANO.

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

La Asamblea Constituyente ha dado la ley siguiente:

*La Asamblea Constituyente;*

Considerando:

Que el gran número de habitantes del pueblo de Morropon, de la provincia de Piura, en el departamento del mismo nombre, y el estado floreciente de su agricultura y comercio, le hacen digno de que se le otorguen todas las facilidades, garantias y preeminencias que, en justicia, le son debidas;

Ha dado la ley siguiente:

Elévase á la categoría de ciudad el mencionado pueblo de Morropon, con todos los goces y honores consiguientes á este nuevo título, conforme á la ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Constituyente en Lima, á los 28 dias del mes de Marzo de 1884.

ANTONIO ARENAS, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado secretario.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 29 de Marzo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

La Asamblea Constituyente ha dado la ley siguiente:

*La Asamblea Constituyente;*

Considerando:

1.° Que el coronel D. Federico Larrañaga ha prestado á la República, durante la guerra con la de Chile, eminentes servicios, ya rompiendo repetidas veces y personalmente, el bloqueo en débiles embarcaciones, para introducir armas y otros elementos de guerra, ya lanzándose al mar en difíciles y arriesgadas expediciones contra las naves enemigas;

2.° Que el mencionado jefe fué separado de su empleo de Ayudante del Congreso en el año de 1873, sin causa ni autoridad legal; y que, no obstante su bizarro comportamiento en la gloriosa jornada del 2 de Mayo de 1866, y las especiales que por su concurrencia á ese combate le favorecieran, se le mantuvo por algunos años absolutamente insoluto, no solo de los haberes que por ese empleo le correspondian, sino aún de los que le determinaba la ley de indefinidos;

3.° Que es deber de la República recompensar con actos de justicia y testimonios honoríficos, á los que la han servido con heroísmo en sus horas de prueba;

Ha dado la ley siguiente:

1.° Declárase al coronel D. Federico Larrañaga, benemérito á la Patria en grado heróico y eminente.

2.° El Poder Ejecutivo mandará abonar, cuando lo permitan las circunstancias del Erario, sus sueldos como Ayudante propietario de la Cámara de Diputados, cuyo empleo se le desconoció por haber cumplido su deber defendiendo la libertad de un Representante amenazado de muerte por sus opiniones emitidas en la tribuna.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Constituyente en Lima, á los 30 dias del mes de Marzo de 1884.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado secretario. —*Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Provisorio de de la República.

---

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Lima en el Palacio de Gobierno á los 31 dias del mes de Marzo de 1884.

Miguel Iglesias.

*Mariano Castro Zaldivar.*

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

La Asamblea Constituyente ha dado la ley siguiente:

*La Asamblea Constituyente;*

Considerando:

Que, á fin de que se prepare con la debida madurez la nueva Carta Fundamental que ha de darse á la República, es conveniente el nombramiento de una comision que se encargue de este importante trabajo durante el receso de la Asamblea;

Que las actuales circunstancias del Erario no permiten acordar retribucion pecuniaria alguna, por el desempeño de tal cargo;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°. La Asamblea elegirá por votacion secreta y á pluralidad absoluta de votos, cinco de sus miembros y dos suplentes, á quienes quedará encomendada la presentacion de un proyecto de Constitucion y Leyes Orgánicas, para el primero de Marzo del año próximo.

Art. 2.° Los archivos públicos del Estado, lo mismo que la Biblioteca Nacional franquearán á la referida comision todos los documentos y libros que juzgue necesarios para el mejor acierto en sus trabajos.

Los miembros de dicha comision serán acreedores á la recompensa que la Asamblea tenga por conveniente acordarles, en vista del proyecto que le presentaren.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea, en Lima á los 30 dias del mes de Marzo de 1884.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado secretario.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Provisorio de la República.

---

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Lima, en el Palacio de Gobierno á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Miguel Iglesias.

*Mariano Castro Zaldivar.*

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

La Asamblea Constituyente ha dado la ley siguiente:

*La Asamblea Constituyente*

Considerando:

Que aprobado el Tratado de Paz con Chile, es urgente determinar la condicion política en que deben quedar los territorios desmembrados del Departamento de Tacna que se hallan al Norte del rio de Sama.

Que la Provincia Litoral de Moquegua, por su situacion geográfica y otras circunstancias que la favorecen, está llamada á servir de centro á la agrupacion de dichos territorios, elevándola á la correspondiente categoría.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Erígese en Departamento la Provincia Litoral de Moquegua, anexándole los territorios desmembrados del Departamento de Tacna que se hallan al Norte del rio de Sama.

Art. 2.° La capital de este nuevo Departamento será la ciudad de Moquegua.

Art. 3.° El referido Departamento se compondrá de tres provincias: la primera denominada Moquegua, cuya capital será la ciudad del mismo nombre; la segunda Puquina, cuya capital será el pueblo de Omate; y la tercera Tarata, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Art. 4.° La Provincia de Moquegua comprenderá los distritos de Moquegua, Torata, Carhumas, Ilo, Locumba é Ilabaya, cuyas capitales serán los pueblos de los mismos nombres.

La Provincia de Puquina, comprenderá los distritos de Puquina, Omate, Ubinas é Ichuña, cuyas capitales serán los pueblos de los mismos nombres.

La Provincia de Tarata comprenderá los distritos que actualmente tiene con sus mismas capitales.

Art. 5.° Si, por resultado del plebiscito que ha de fijar definitivamente la suerte de las provincias de Tacna y Arica, volvieren estas á formar parte del Perú, la Representacion Nacional recompondrá el antiguo Departamento de Tacna ó dictará la resolucion que, segun las circunstancias estime mas conveniente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Constituyente, á los treinta y un dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Máximiliano Frias*, Diputado Secretario.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Gobierno en Lima, á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Saldivar.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

*Por cuanto:*

La Asamblea Constituyente ha dado la ley siguiente:

*La Asamblea Constituyente;*

Considerando:

I. Que conforme á lo prescrito en el artículo 12 de la Carta Fundamental vigente, nadie puede ejercer las funciones públicas designadas en ella, si no jura cumplirla; lo cual se ha dispuesto por resolucion especial en cuanto al Presidente de la República;

II. Que es oportuno determinar la fórmula de tal juramento y la del que deben prestar los Representantes de la Nacion antes de suspender sus sesiones:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° La fórmula del juramento que debe recibir el Presidente de la Asamblea al Jefe del Poder Ejecutivo, será la siguiente:

"Yo, Miguel Iglesias, Presidente Provisorio de la República Peruana: juro, por Dios y estos Santos Evangelios, cumplir y hacer cumplir la Constitucion sancionada, provisionalmente, por la Asamblea Nacional de 1884."

El Presidente de la Asamblea responderá:

"Si así lo hiciéreis, Dios os ayude y premie, y si nó, El y la Patria os lo demanden".

Art. 2.° Luego que el Presidente de la República, se retire de la Asamblea, los demás Representantes, jurarán en este órden:

El Presidente de la Asamblea lo hará ante el 1er. Vice-Presidente; éste y el 2.° Vice-Presidente, lo mismo que los demás Representantes, lo harán, en seguida ante dicho Presidente. Los dos Vice-Presidentes, solos, y los Representantes de cuatro en cuatro.

La fórmula de este juramento será interrogativa, en los siguientes términos:

¿Jurais, por Dios y estos Santos Evangelios, cumplir la Constitucion Política de la República que habeis sancionado, y desempeñar con patriótica fidelidad, el cargo de Representantes que habeis recibido de los pueblos?

La respuesta será:

"Sí juro".

Y la recibirá el Presidente con estas palabras:

"Si así lo hiciéreis, Dios os premie, y, si nó, El y la Patria os lo demanden".

Art. 3.° Para el juramento de los demás funcionarios públicos, comprendidos el Clero y el Ejército, el Poder Ejecutivo, dictará oportunamente las disposiciones que convengan, cuidando de que las diversas fórmulas requeridas para cada clase, sean sustancialmente iguales y análogas á las establecidas en la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Constituyente, á los 31 dias del mes de Marzo de 1884.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado secretario.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento,

Dado en Lima, en el Palacio de Gobierno, á 1.° de Abril de 1884.

Miguel Iglesias.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Marzo* 31 *de* 1884.

Excmo. Señor:

La Asamblea Constituyente, oido el dictámen de la comision respectiva, ha tenido á bien declarar benemérito á la Patria en grado eminente al ciudadano Manuel J. Cuadros, acordándole al mismo tiempo una indemnizacion de 20,000 soles de plata por los daños y menoscabos que en servicio del Perú ha sufrido últimamente su fortuna particular.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado secretario.—*Juan P. Lanfranco*. Diputado secretario.

Excmo. Señor Presidente Provisorio de la República.

---

*Lima. Abril* 1.° *de* 1884.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S E—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Marzo* 31 *de* 1884.

Excmo. Señor:

La Asamblea Constituyente ha tenido á bien autorizar al Poder Ejecutivo para que proceda á la reconstruccion del ferrocarril de Ilo á Moquegua del modo que conceptúe mas ventajoso á los intereses fiscales.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á V. E.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado secretario.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Provisorio de la República.

---

*Lima, Abril* 1.° *de* 1884.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 2 *de* 1884.

En uso de las facultades acordadas al Supremo Gobierno en la ley de 26 de Marzo último;

Decreto:

Art. 1.° Suspéndase el ejercicio de las partidas números 66, 68, 69, 84, 96 y 103 del presupuesto de la Municipalidad de Lima, cuyas sumas ingresarán á la Caja Fiscal de este Departamento en mesadas iguales para atender en parte á los gastos públicos, excepto 5,000 soles de la partida 69 y cinco mil ciento cuarenta y nueve soles treinta y siete centavos de la 103.

Art. 2.° El Gobierno asume la responsabilidad y se sostituye en las obligaciones impuestas á las referidas partidas en la misma proporcion que arrojan el monto de las sumas indicadas.

Art. 3.° Se consideran partes de estas sumas los 40,000 soles recibidos de dicha corporacion en calidad de préstamo.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

### Seccion de Obras Públicas.

**Informe del ingeniero de Estado D. Ladislao Folkierski sobre los deterioros causados por las inundaciones en los ferrocarriles de Pacasmayo á la Viña y Guadalupe.**

Los ferrocarriles de Pacasmayo comprenden dos líneas, que se separan en la estacion de Calasñique, teniendo una parte comun de 15 ½ kilómetros de Pacasmayo á Calasñique. Siguiendo la subdivision admitida ya en la construcion de la línea, vamos á considerar por separado dos secciones: la primera de Pacasmayo á San Pedro y Guadalupe; y la segunda de Calasñique á la Viña.

---

*Primera seccion de Pacasmayo á Guadalupe. Extension total, 42 kilómetros 670 métros.*

Esta seccion muy importante como tráfico por las haciendas azucareras que atraviesa y el comercio de los pueblos de San Pedro y Guadalupe, no ha sufrido deterioros notables por las últimas inundaciones, sino en el puente sobre el cual pasa por el rio de Jequetepeque, cerca del kilómetro 23. Este puente mide entre los estribos 194 métros, apoyándose ademas sobre cinco pilares intermedios de mamposteria. Los seis tramos constan de vigas metálicas contínuas sistema de celosia. Los dos primeros pilares (del lado del puerto) han sido arrastrados por las aguas de tal modo, que la parte metálica, se ha encontrado suspendida sobre el vacio, en el espacio de tres tramos enteros. Las vigas han sufrido una flexion pero sin romper su continuidad, mas se ha hecho pasar diariamente coches con pasajeros, carros con carga, por este tramo triple y la construccion ha resistido perfectamente á este tráfico extraordinario; lo que prueba la excelencia de su composicion y la ventaja que hay de usar vigas contínuas en esta clase de obras. Desgraciamente, no se puede decir lo mismo sobre la construccion de los cimientos de los pilares, construccion que aparece defectuosa, tanto mas, que ya anteriormente el tercer pilar se ha movido tambien de un modo sensible, aunque sin comprometer la seguridad del puente de una manera decisiva.

Por el estado de las aguas no me ha sido posible estudiar los cimientos: pero á simple vista exterior se nota un movimiento de derribo de la masa de albañilería, del lado donde viene la corriente, derribo como de una sola pieza; lo que parece indicar que los cimientos han sido colocados sobre piso poco seguro y sujeto á la accion de las aguas.

De algunos croquises de construccion y otros documentos incompletos que he podido recojer, resultaria que los cimientos alcanzarian hasta 7 métros bajo el fondo del rio; parece increible un derribo de tal masa de albañileria, como el que se nota en los dos pilares. Esta profundidad ha debido ser muy reducida en la construccion ó bien el piso es sumamente inseguro, en cuyo caso se ha debido aplicar el sistema de cimientos especial para pisos movedizos.

La reconstruccion de los pilares es muy importante y urgente tan luego que bajen las aguas y mas urgente todavia la colocacion de apoyos provisionales, cuya falta puede comprometer la sobrestructura metálica felizmente conservada. El gasto de la reconstruccion de los pilares se puede estimar de 8,000 á 12,000 soles segun la profundidad que habria que dar á los cimientos.

---

*Segunda seccion de Calasñique á la Viña. Extension total, 110 kilómetros.*

*Estado actual de la línea.*—La línea al salir de Calasñique, atraviesa una pampa en su mayor parte árida y seca, fuera del alcance de aguas de inundaciones, hasta el kilómetro 35 (contando las distancias desde Pacasmayo) cerca de la estacion de Tolon, donde se acerca del rio de Jequetepeque, cortando algunas acequias de irrigacion. Desde este punto ya se notan algunos deterioros en los terraplenes, pero sin importancia mayor conservándose íntegros los rieles y durmientes del camino: una reparacion corriente de terraplenes y alcantarillas, permitiria restablecer inmediatamente el tráfico hasta el kilómetro 44 cerca del sitio del puente de Pay-Pay por el cual la línea pasa al lado derecho, del rio.

El puente llamado de Pay-Pay, tenia 54 métros entre los estribos; actualmente no existe, las aguas le han destruido de tal modo que apenas se puede distinguir el sitio donde fué colocado. Trozos de una viga metálica, á distancia se ven enterrados en la arena. El terraplen y el camino de un lado y otro del puente, han sido destrozados completamente en una extension de cerca de 500 métros.

Despues de pasar el puente de Pay-Pay, la línea sigue el costado derecho del rio hasta el puente de Yonan (kilómetro 65.) En este espacio de 20 kilómetros, el trazo se halla constantemente en el fondo del valle; sin embargo éste fondo está aun muy ancho en esta parte aunque poco elevado sobre el nivel del rio, ocupado por terrenos cultivados, chacras, rancherias etc. El trazo del ferrocarril en donde se ha alejado del rio, parecia ofrecer bastante seguridad para su conservacion. No obstante en un sitio llamado Gallito, las aguas han des-

trozado cerca de 200 métros del camino, que no estaba defendido contra el rio; en lo restante del trayecto por Monte grande (kilómetro 55) Chingala (kilómetro 58) Tembladera, (kilómetro 61) aunque las aguas derramándose han cubierto los rieles en varios puntos, retrocediendo despues el camino se ha quedado casi íntegro. salvo pequeñas quiebras de 5 á 20 métros.

Desde el punto de Yonan, por el cual el ferrocarril vuelve á pasar al costado izquierdo del rio, por arriba la destruccion de la línea aumenta de importancia estrechándose el valle, y siguiendo el trazo su fondo que es muy poco elevado sobre el nivel de las aguas, llano y constituido por terrenos poco consistentes.

El puente de Yonan (53 métros entre los estribos), ha sufrido una destruccion tan completa que actualmente no ha quedado de él nada que aún señale su existencia; ni vestigios de estribos, ni trozos de vigas se pueden descubrir, ni en el sitio mismo ni en los alrededores: el rio ha nivelado todo, ensanchando al triple su cauce, destruyendo chacras y casitas ribereñas del pueblo de Yonan, y trasladando al fin hasta su propio talweg, que se encuentra despues de bajadas las aguas por el lado del cerro opuesto. Al lado izquierdo del rio se perciben aun ciento ó doscientos métros del terraplen; pero todo desaparece totalmente muy pronto en la extensa playa formada por la confluencia de la quebrada Santa Catalina con el rio principal; parece que esta quebrada há llevado al rio un caudal considerable de agua y de materiales de derrumbe, destruyendo todo en el camino y formando así en la confluencia una playa de pedregales de un kilómetro y medio de ancho.

En el centro de la playa se vé aun el puente sobre el cual el ferrocarril atravesaba el rio lateral de Santa Catalina: este puente sistema de pilares á tornillo, llamado Mitchell, queda actualmente en seco, pues tanto el rio principal como el lateral, corren á gran distancia de su sitio habiendo cambiado amnos su curso, despues de pasada la avenida.

Al salir de la quebrada de Santa Catalina sigue al lado izquierdo del rio, hasta el puente de Yatahual (kilómetro 76 ½): en este trayecto se nota tanto la destruccion de trozos importantes en Santa Clara (kilómetro 67) en Cruz colorada (kilómetro 70) en Pongo (kilómetro 73). Cerca de Santa Clara hay un corte en el cerro, donde han colocado un tren compuesto de una locomotora y de un coche mixto de pasajeros para ponerlo en salvo, cuando fué sorprendido por la inundacion; este tren se halla actualmente sin salida posible ni de un lado ni del otro.

El puente de Yatahual ha suplido una destruccion casi tan completa como el de Yonan: sin embargo se notan ruinas de cimientos en los estribos, habiendo completamente desaparecido la parte metálica. Este puente media 53 métros entre los estribos; el ferrocarril despues de haber pasado por él al lado derecho del rio, se encuentra totalmente destruido, principalmente por las quebradas laterales de Agua blanca [kilómetros 77] y de Lives [kilómetro 80 ½].

Nada ha quedado del puente sobre Lives, ya una vez destruido parcialmente en el año pasado; los terraplenes adyacentes han sido igualmente destrozados, se nota tambien una destruccion del camino en un sitio denominado Lapapampa [kilómetro 89] de unos ciento ó doscientos métros; al acercarse al puente de Carnical [que media 30 métros entre los estribos y que ha sido destruido á lo igual con los de Pay-Pay de Yonan y de Yatahual] falta mas de un kilómetro del camino que ha desaparecido con sus terraplenes, sus rieles, durmientes y todo el material.

Mas va el camino adelantándose en la parte superior del valle, siguiendo siempre su fondo, mas la destruccion aparece completa. Desde el puente de Carnical, (kilómetro 87) la línea sigue el costado izquierdo, notándose las quebradas lo mas importante en Bellavista, en Llallan (kilómetro 93) en Catan [kilómetro 95] donde una quebrada lateral ha destruido todo en su confluencia y llevado el pequeño puente. El ferrocarril llega así á la estacion de Chilete con trozos que no representan mas que la mitad del camino completo.

De Chilete [103 kilómetro] hasta el puente sobre el rio [que lleva aquí el nombre de Magdalena] colocado cerca del [115 kilómetro], la línea puede ser considerada como aniquilada, no habiendo dejado ni vestigios, que permitiesen averiguar por donde pasaba. El puente sobre la Magdalena [Jequetepeque] mide 24 métros entre los estribos y es el único del trayecto que se ha conservado íntegro sin haber sufrido deterioro ninguno ni en sus cimientos y estribos ni en su parte metálica. Desde el puente de la Magdalena [kilómetro 115] la línea llega con pequeñas interrupciones á una estacion final de la Viña [kilómetro 119].

*En resumen:*—segun las medidas tomadas por los camineros y las apreciaciones que he podido conseguir, durante la inspeccion de los lugares respectivos, los deterioros ejectivos se reducen entre Pay-Pay y la Viña aproximativamente á lo siguiente;

| | | |
|---|---|---|
| Kilómetro 44 alrededor del puente de Pay-Pay destruidos Cerca de.... ......... | m. | 500 |
| id. 50 Cerca de Gallito.. | " | 800 |
| id. 50 á 65 varias quebradas.,.............. | " | 200 |
| Total entre Pay-Pay y el puente de Yonan............... | m. | 1,500 |
| Kilómetro 65 cerca del puente de Yonan destruidos cercade | " | 600 |
| id. 66 quebrada Santa Catalina... ....... | " | 1,500 |
| id. 70 Cruz Colorada... | " | 150 |
| id. 73 Pongo........... | " | 600 |
| id. 76 cerca del puente de Yatahual....... | " | 1,200 |
| id. 80 quebrada de Lives | " | 500 |
| id. 82 En Lapapampa destruidos cerca.... | " | 60 |
| id. 87 cerca del puente Carnical cerca..... | " | 1,300 |
| id. 87 á 93 de Carnical á Llallan............ | " | 2,360 |
| id. 93 á 104 de Llallan á Chilete ........... | " | 5,000 |
| Total entre Pay-Pay y Chilete Cerca..................... | m. | 14,770 |
| Kilómetros 103 á 119 entre Chilete y la Viña cerca.... | " | 10,000 |
| Total entre Pay-Pay y la Viña | m. | 24770 |

O en números redondos, sobre 75 kilómetros del camino entre el primer puente cerca de Pay-Pay y el término de la línea á la Viña, las aguas han destruido 25 kilómetros, ó sea una tercera parte del camino.

Estas cifras necesariamente son aproximativas, pues medidas exactas no se han podido tomar hasta la fecha.

De las obras de arte en el mismo trayecto no queda íntegro, sino el último puente sobre la Magdalena, acercándose á la Viña. Los cuatro puentes sobre el rio principal á saber: de Pay-Pay á Yonan, de Yatahual y de Carnical, así como los puentes sobre quebradas laterales de Lives y de Catan, han sido totalmente destruidos.

El material de las estaciones, sus casas, bodegas, depósitos etc., ha sido salvado sin ningun deterioro á excepcion de la estacion de la Viña, que ha perdido su tornamesa.

El material rodante tampoco ha sufrido ningun deterioro; pero hay una locomotora en el corte de Santa Clara, tres mas en la Viña y un cierto número de coches y carros, que se hallan sin salida hasta que se restablezca el trazo contínuo del ferrocarril ó se emplee otro modo para su traslacion.

*Observaciones sobre las causas del deterioro de la línea.*

La destruccion completa de 25 kilómetros de camino sobre los 75 que une la distancia entre Pay Pay y la Viña, de todas las obras de arte con excepcion de un solo puente, de todo el material fijo del camino y de los terraplenes en proporcion de 33% constituye un caso excepcional é inaudito en la historia de ferrocarriles. Una causa inmediata es evidente la avenida extraordinaria de este año. No tenemos datos exactos sobre avenidas pasadas de los años remotos; pero tanto los datos recojidos de memoria por los habitantes ancianos del lugar, como la extension de los terrenos cultivados, de las chacras; la antigüedad de las construcciones arrastradas por las aguas de este año, los vestigios que las avenidas suelen dejar sobre el terreno; todo parece indicar que largos años han trascurrido, sin que las aguas hubieran alcanzado la altura y la fuerza de corriente, semejante á las de la última estacion.

La quebrada del rio de Jequetepeque tiene una gradiente suave, un fondo llano, poco accidentado y poco consistente formado probablemente por los depósitos lentos de materiales menudos traidos por las aguas desde los tiempos prehistoricos

Resulta de esta conformacion, que el rio no tiene en el fondo del valle un lecho bien determinado en sus riberas bien consolidadas por la naturaleza del terreno. Las avenidas de cada año producen deterioros mas ó menos considerables en las orillas aunque no impiden por completo la cultura de estos terrenos muy fértiles, como lo son todos los terrenos periódicamente inundados; pero en periodos mas largos suceden siempre avenidas extraordinarias, que parecen imprevistas porque estos periodos abrazan á veces generaciones enteras; durante estas avenidas las aguas llenan á veces todo el fondo del valle aumentadas como lo son por las quebradas laterales, por los rios llamados *secos* que no llevan agua sino cada diez ó veinte años pero que cuando la llevan aumentan su influencia por una cantidad enorme de materiales traidos de los cerros vecinos. Estos materiales forman represas momentáneas que se rompen muy pronto bajo la presion de la corriente y arrojan caudales enormes de agua á los cuales nada resiste en su curso, ni diques, ni construcciones, ni defensas artificiales.

Bajadas las aguas y reducido el rio á su curso ordinario ademas de los deterioros causados por la corriente, se vé casi siempre que el curso del rio, que su talweg ha cambiado de direccion; á veces pasa el rio de un costado del valle a

otro excavandose un nuevo lecho, mientras en el antiguo queda en parte llenado por materiales fijos traidos durante la avenida y en parte queda seco conservándole la tradiccion el nombre de *Rio Viejo*.

Se observa tambien con frecuencia un cambio en el perfil longitudinal mismo del talweg: el fondo se alza en unos puntos y baja en otros: recorriendo el valle de esta última, he notado árboles enterrados por mitad ó por tres cuartas partes en el fondo del rio por encima del cual corre el rio con sus aguas ya reducidas, es probable que corran por allá de un modo permanente. Este alzamiento del fondo puede alcanzar en varios puntos de tres á cuatro métros. El nivel de los rieles que estaba antes á esta altura razonable sobre las aguas, ahora se hallaria al nivel ó aun debajo de ellas.

Todas estas circunstancias son muy conocidas por los constructores de caminos en regiones montañosas; la experiencia y las reglas establecidas para esta clase de obras recomiendan evitar todo trazo por el fondo del valle perteneciente por su conformacion al régimen ordinario ó extraordinario de las aguas del rio.

El lugar propio para la colocacion del camino, es el costado del valle ó las faldas de los cerros que le limitan: aunque esta colocacion es casi siempre mas accidentada y por consiguiente mas costosa. Y por fuerza hay que bajar con el trazo hasta el fondo del valle, obras de defensa artificiales, y á veces hasta la canalizacion parcial del rio son consideradas como condiciones esenciales de la seguridad del camino.

La construccion del ferrocarril que nos ocupa se ha alejado completamente de estas reglas cuya observacion le hubiera asegurado de cierto modo contra los accidentes á lo acontecido este año. Se ha encontrado en el rio un fondo del valle allanado por la naturaleza con pendiente suave, y que no necesitaba sino muy pocos terraplenes, y no se ha creido deber prescindir de la economía notable para la construccion que resultaba de la colocacion del camino siguiendo este mismo fondo de la quebrada. Las consecuencias de este trazo defectuoso han sido inevitables: cada avenida anual ha debido causar deterioros mas ó menos notables en el camino con interrupcion temporaria del tráfico y gastos de conservacion y reparacion de la línea que quizás no estaba en proporcion con sus entradas. Se han omitido igualmente las obras de defensa contra el rio, que hubieran debido ser establecidas en varios puntos muy expuestos. Así, esta línea era ya destinada por su construccion á sufrir deterioros constantes por la accion de las aguas, hasta que fatalmente una avenida extraordinaria como la de este año hubiera acabado de destruirla.

---

*Reparaciones y modo de establecer el tráfico sobre la línea.*

De las consideraciones antedichas se desprende la necesidad de cambiar radicalmente el trazo de la linea en la parte destruida. El restablecimiento del trazo antiguo en su integridad no sería aun posible, con la configuracion actual del valle, despues de la inundacion; para dar una opinion terminante sobre el nuevo trazo y presupuestar los gastos de construccion sería preciso llevar á cabo estudios definitivos como los que suelen verificarse para un proyecto de ferrocarril nuevo; por falta de estos estudios me limitaré aquí á dar una idea general sobre el proyecto que me parece el mas adecuado, y á una estimacion muy aproximativa de los gastos que podia traer consigo la ejecucion de la obra. Hasta Pay-Pay, es decir hasta el kilómetro 44 no hay sino reparaciones relativamente insignificantes en los terraplenes, alcantarillas y cruzamientos de las acequias. Estimaremos estos gastos en globo á unos 10.000 soles. Desde Pay-Pay hasta la Viña dividiremos este camino en tres partes: la primera hasta Yonan, la segunda hasta Chilete y la tercera hasta la Viña; segun la importancia que hay en restablecer el tráfico hasta cada uno de estos puntos y la zona de trabajos de rafaccion.

---

*Primera parte de Pay-Pay [kilm. 44] á Yonan [kilm. 65] Distancia total (21 kilm.)*

En esta parte el trazo principia á seguir el fondo de la quebrada y la línea ha sido cubierta por aguas de inundacion de varios puntos, pero como la quebrada es aun bastante ancha como tiene ya construcciones y pueblecitos esparcidos en su fondo, como en fin el ferrocarril no ha sufrido deterioros notables sino en una extension de mas de 1.500 metros, creo que una modificacion parcial del trazo es suficiente en esta seccion. El sitio del puente de Pay-Pay que era muy inaparente desde el principio debe ser ahora cambiado colocando el puente en un lugar mas cerca de la estacion de Tolon, mas seguro del rio y donde su curso esté mas regular. Este cambio traerá consigo un cambio en el trazo de mas de tres kilómetros antes y despues del puente. El puente mismo hay que construirle nuevo, con sus estribos bien defendidos y su parte metálica bastante elevada y sólida. En el punto llamado de *Gallito* donde un trozo de la línea desapareció por completo arrastrado por las aguas hay que cambiar el trazo por lo ménos en el espacio

de 2 kilómetros, cortando el cerro del Gallito y elevando el camino de un modo suficiente. En lo restante del camino hay que componer quebradas, levantar terraplenes y construir obras de defensa en sitios desmensurados. Los gastos de estas obras pueden ser estimados aproximativamente á lo siguiente:

| | |
|---|---|
| 30,000 métros cúbicos de escavaciones y terraplenes en tierra y cascajo, á S. 10 el métro cúbico............ | S. 21,000 |
| 15,000 metros cúbicos de escavaciones y terraplenes en cascajo compacto y piedras á S. 2 el metro............ | 30,000 |
| Reparaciones de quebradas y limpia del camino............ | 10,000 |
| 5 kilm. del material del camino (rieles durmientes etc.) calculado á S. 8,000 el kilm. y considerando el empleo del material antiguo en proporcion de 50 por ciento, sea S. 4,000 por kilm............ | 20,000 |
| Un puente sobre el rio de Pay-Pay con sus defensas respectivas contra el rio á S. 12 el metro lineal............ | 48,000 |
| Total............ | S. 189,000 |
| Agregando para el restablecimiento del tráfico hasta Pay-Pay............ | 10,000 |
| Resulta para restablecer el tráfico hasta Yonan............ | S. 199,000 |

*Segunda parte de Yonan (kilm. 64) á Chilete (kilm. 103.)*

De las especificaciones anteriores resulta que sobre estos 39 kilómetros, hay 16 completamente aniquilados, que de los tres puentes de Yonan, de Yatahual y de Carnical, no quedan ni vestigios; que el paraje de las quebradas laterales de Santa Catalina, de Aguas Blancas, de Lives, de Caton se halla completamente destruido y por consiguiente que el restablecimiento del trazo antiguo es no solo inaparente sino casi imposible. Ni los trozos restantes del camino se pueden aprovechar de otro modo sino sacando de ellos el material que se puede aun salvar y trasladándole á otra parte. En tales circunstancias es preciso como he dicho antes hacer desde Yonan un estudio de un trazo nuevo, elevándole por las faldas de cerros para evitar errores del trazo antiguo. Solamente despues de hecho este estudio y levantando un plano circunstanciado de los terrenos respectivos, se pudiera formar un presupuesto de gastos de refaccion con cierta precision. Por ahora debo limitarme á una estimacion, guiándome por la configuracion de la quebrada y comparando el terreno con otros donde la colocacion de ferrocarriles tiene gastos conocidos. De este modo he admitido las suposiciones siguientes:

1.° Que el largo del nuevo camino será exactamente al antiguo;

2.° Que las obras de arte nuevas se ejecutarán con el mismo precio que las destruidas;

3.° Que á cada kilómetro del camino corresponderá en término medio 15,000 metros cúbicos de escavaciones ó terraplenes en tierra ó cascajo y 5,000 metros cúbicos de escavaciones en roca, calculando los primeros á S. 70; el metro cúbico y los segundos á S. 73;

4.° Que el material de la linea destruida puede emplearse en la reconstruccion con un deterioro de 50 por ciento incluyendo en eso el gasto de traslacion tanto del material del camino como de las estaciones si hay lugar. Bajo estas hipótesis resultará para el trayecto entre Yonan y Chilete:

| | |
|---|---|
| 585,000 metros cúbicos de escavacion y terraplen en tierra y cascajo............ | S. 409,500 |
| 195,000 metros cúbicos de escavacion en roca, á S. 3.... | 585,000 |
| 8,000 metros lineales de muros de defensa á S. 13............ | 104,000 |
| Puentes y obras de arte diversas............ | 200,000 |
| 39 kilm. de material de camino trasladado en proporcion de 50 por ciento y nuevo en el resto calculando el kilm. nuevo á S. 8,000............ | 156,600 |
| Total entre Yonan y Chilete | S. 1.454,500 |
| Agregando de Calasñique á Yonan segun lo anterior...... | 199,000 |
| Total para la reparacion hasta Chilete............ | S. 1.653,500 |

*Tercera parte de Chilete á la Viña (kilm. 103 á 119).*

*Distancia total 16 kilómetros.*

El trayecto de Chilete á la Viña tiene su única importancia como parte del camino á Cajamarca y como este camino no estaba determinado de un modo definitivo, ni tampoco se ha dado principio á su construccion mas allá de la Viña, puede suceder que de los estudios definitivos resulte otro trazo para llegar hasta Cajamarca, cambiando ya, conforme á lo anterior, el trazo hasta Chilete; por estas razones no creo conveniente emprender la reconstruccion del ferrocarril de Chilete á la Viña (que ya se haya destruido totalmente en 10 kilm. sobre 16) hasta que se emprenda de un modo terminante su prolongacion hasta Cajamarca. Sin embargo como complemento de la estimacion anterior que

hago y bajo las mismas suposiciones resultaría prra esta reconstruccion los gastos siguientes:

| | |
|---|---|
| 240,000 metros cúbicos de escavacion y terraplen en tierra y cascajo........ S. | 168,000 |
| 80,000 metros cúbicos de escavacion en roca á S. 3..... | 240,000 |
| 4,000 metros lineales de obras de defensa á S. 13......... | 52,000 |
| 16 kilómetros de material de camino trasladado y nuevo | 64,000 |
| Reparacion en la estacion de la Viña.................. | 10,000 |
| Total entre Chilete y la Viña. S. | 534,000 |
| Agregando la suma anterior hasta Chilete.............. | 1.653,000 |
| Total de reconstruccion hasta la Viña.............. S. | 2.187,500 |

Estas estimaciones son como he dicho de una aproximacion preliminar y no se les debe dar mas valor con exactitud de lo que tienen. Los estudios definitivos pueden modificar los datos que he admitido arriba, para terraplenes, obras de arte etc. Creo sin embargo que aunque se ha supuesto una construccion en el cerro, que necesariamente costará mas como terraplenes que la construccion anterior por el fondo del valle, los precios totales que hemos admitido para secciones, representan mas bien un máximun que un mínimun: el empresario de la obra teniendo á su disposicion un ferrocarril organizado, con sus estaciones y su material rodante completo con un utillaje listo y una parte notable del material de camino en el sitio, puede llevar á cabo la obra con mayor economía y en ménos tiempo que si se tratase de un trazo enteramente nuevo. La fuerza de vapor puede ser aplicada al movimiento de desmontes y las locomotoras que se hallen estancadas en el trayecto servirán para emprender el trabajo en distintos puntos á la vez.

Despues de la reconstruccion de los pilares del puente de la seccion de Guadalupe, lo mas urgente del trabajo consiste en restablecer el tráfico á lo menos en una parte de la segunda seccion y salvar el material que queda en lo restante, antes que venga una avenida que continuaría la obra de destruccion hasta Pay-Pay; el tráfico puede ser restablecido inmediatamente sobre 44 kilómetros contados desde Pacasmayo; de Pay-Pay á Yonan (kilm. 63) hemos estimado los gastos de reconstruccion definitiva á 189,000 soles incluida la construccion de un puente nuevo sobre el rio cerca de Pay Pay; pero antes que se pueda verificar la construccion de este puente, conviene establecer en el sitio mismo un puente provisional de madera que servirá para facilitar la construccion del puente metálico definitivo; así mismo conviene colocar provisionalmente rieles sobre partes de interrupcion estableciendo de este modo un ferrocarril provisional de construcion que facilitará los desmontes para la obra definitiva, y permitirá emplear fuerza de vapor para el trasporte de materiales. Estas construcciones provisorias que deben ser reemplazadas por las definitivas antes de la próxima creciente de las aguas, no importarán como gasto sino la inversion de unos 40 ó 50 mil soles, de 199,000 soles en que hemos calculado los gastos de refaccion hasta Yonan, y podrán verificarse en pocas semanas de servicio activo, con los materiales existentes en el ferrocarril. Uua vez restablecido aunque sea de un modo provisional el tráfico hasta Yonan, se pone este término en comunicacion por vapor á una jornada de distancia de Chilete y á dos jornadas de Cajamarca por caminos de herradura, lo que salvará en lo mas indispensable el estado precario en el cual se hallan actualmente las comunicaciones entre los mencionados lugares y el puerto de Pacasmayo. Con ese fin habia ademas que componer los caminos de mulas, principalmente entre Yonan y la Viña, donde el uso del ferrocarril ha causado el abandono de estos caminos, habia que colocar un puente colgante en Yonan y establecer allá un campamento y un depósito: pero todo esto servirá á la la vez para los trabajos de reconstruccion del ferrocarril y para el uso del tráfico provisional que lo reemplazará temporalmente.

Al mismo tiempo conviene verificar estudios definitivos del trazo entre Yonan y Chilete, y conforme al trazo que resultare de este estudio, emprender la traslacion material de la via del sitio antiguo á donde debe emplearse para la construccion nueva. Esta traslacion debe ser tambien concluida miéntras duren las aguas bajas en el rio para evitar nuevas pérdidas. En cuanto á la prolongacion del ferrocarril hasta Cajamarca, conviene estudiar con detencion la direccion que debe darse y el sistema que debe emplearse para este trabajo que ofrece no pocas dificultades. La poca elevacion de la estacion de Chilete sobre el nivel del mar (860 m.), y la procsimidad de la cumbre de la cordillera, que es preciso pasar para llegar á Cajamarca, elevándose á una altura de 3.000 á 3,500 metros á poca distancia en línea recta, necesita una subida rápida y un desarrollo largo del trazo trozo en condiciones ordinarias de pendientes para el tráfico de locomotoras.

Estas circunstancias parecen favorecer la aplicacion del sistema de planos inclinados con máquinas fijas, para salvar la gran diferencia de nivel, con una subida local de una sola vez.

El sistema Agudio recien esperimentado en Europa en la region de los Alpes, ha dado resultados muy acertados y pudiera quizás ser aplicado con buen éxito para el caso que nos ocupa. El ingeniero de Estado D. E. Habich, comisionado por el Gobierno peruano, ha tomado parte activa en la experimentacion mencionada y pudiera dar una opinion mas decisiva sobre la aplicacion del sistema, los gastos de su colocacion y los gastos comparativos de explotacion. Se acortaria de este modo la distancia que recorre para efectuar la subida y la bajada de la cordillera en Chilete y Cajamarca; la abundancia de agua en esta region permitiría quizás el empleo de motores hidráulicos, para poner en movimiento la maquinaria fija; se reduciria de una manera notable las pendientes del ferrocarril en sus partes recorridas por locomotoras, con economía correspondiente del material del camino y del combustible; se pudiera dar al trazo una direccion pasando por quebradas ricas en materiales en lugar de hacer un gran desarrollo por despoblados con el solo fin de ganar en la gradiente; y reduciendo así los gastos de construccion y explotacion se pondria quizás el ferrocarril de Cajamarca en condiciones económicas que hicieran mas probable su próxima realizacion.

Al concluir debo observar que siendo las obras mencionadas para el restablecimiento del tráfico sobre los ferrocarriles de Pacasmayo, obras de reconstruccion en condiciones iguales á obras nuevas, sus proyectos definitivos deben ser antes de la ejecucion sometidos en debida forma á la aprobacion de la junta central de ingenieros, inspeccionando ademas por parte del Gobierno la conformidad de la ejecucion con los planos aprobados.

Lima, Mayo 20 de 1878.

[Firmado]—*W. Folkierski*, Ingeniero de Estado.

---

## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

---

### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Secretaría de la Asamblea Constituyente.*

*Lima, á 29 de Marzo de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. P.

La Asamblea Constituyente ha acordado que en la sesion que celebrará el dia 31 del que rije, debe S. E. el Presidente Provisorio de la República prestar el juramento correspondiente á la Constitucion puesta en vigencia.

Tenemos la honra de participarlo á US. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente, indicándole que el acto tendrá lugar á las tres de la tarde del dia mencionado.

Dios guarde á US.

*Maximiliano Frías.*

*Juan P. Lanfranco.*

---

*Lima, á 29 de Marzo de* 1884.

Señores Secretarios de la H. Asamblea Constituyente.

S. E. el Presidente Provisorio de la República, acompañado de todas las Corporaciones, se presentará el lúnes 31 del mes en curso, á las 3 de la tarde, en la Sala de Sesiones de esa H. Asamblea, con el fin de prestar el debido juramento á la Constitucion de 1860, modificada por las leyes de 1.° y 26 del que rije.

Tengo la honra de comunicár á US. para su conocimiento y en contestacion á su estimable oficio de esta fecha.

Dios guarde á USS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

### Seccion de Justicia.

*Corte Superior de Justicia del Departamento del Cuzco.*

*Marzo* 18 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

S. M.

Con patriótica satisfaccion se ha enterado este Superior Tribunal del oficio de US. de 1.° de los corrientes, en que se sirve trascribir la ley de la misma fecha expedida por la Asamblea, y comunicar que en virtud de ella ha prestado S. E. el respectivo juramento.

Dios guarde á US.—S. M.

*Manuel A. Zárate.*

---

*Cuzco, Marzo* 18 *de* 1884.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

S. M.

En vista del oficio de US. de 1.° de los corrientes, se complace este Superior Tribunal del acierto de S. E. en continuar el mismo personal de su gabinete, una vez que ya él conoce la verdadera situacion de la República para la mejor direccion de los graves asuntos que le están encomendados.

En particular, me es satisfactorio felicitar á US. por la nueva prueba de confianza que ha merecido.

Dios guarde á US. S. M.

*Manuel A. Zárate.*

*Lima, Marzo 28 de 1884.*

De acuerdo con lo informado por la Corte Superior de este Distrito Judicial: nómbrase Escribano de Estado de esta provincia á don Ignacio Maurtua; quien deberá llenar los requisitos prevenidos por las leyes antes de tomar posesion de dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Marzo 28 de 1884.*

Vista la solicitud de don José Santos Palacios, nombrado Escribano Público de la Provincia de Paita, en que pide se le exonere del exámen que debe rendir para entrar en el ejercicio de sus funciones; de conformidad con lo expuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, declárase sin lugar dicho pedido; debiendo el interesado presentar el exámen prevenido por la ley, ante la autoridad judicial que designe el mencionado Tribunal Superior, y cumplir los demas requisitos del caso, antes de hacerse cargo de su oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Marzo 31 de 1884.*

Excmo. señor.

La Asamblea Constituyente, oido el dictámen de la Comision respectiva, ha venido en indultar al reo Melchor Bustamante del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado secretario.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Al Excmo. señor Presidente Provisorio de la República.

---

*Lima, Abril 1.° de 1884.*

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga*

---

*Lima, Marzo 31 de 1884.*

Excmo. Señor.

La Asamblea Constituyente, oido el dictámen de la Comision respectiva, ha venido en indultar al reo rematado S. Justiniano Durán, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado secretario. — *Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Excmo Sr. Presidente Provisorio de la República.

---

*Lima, Abril 1.° de 1884.*

Cúmplase, comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Abril 3 de 1884.*

Atendiendo á las multiplicadas labores de las Córtes Suprema y Superior de Lima, y de los juzgados de 1.ª Instancia de esta capital y del Callao; á la proximidad de los dias de Semana Santa y de Pascua; y á lo dispuesto en el artículo 345 del Reglamento de Tribunales;

Se resuelve:

1.° Las Cortes y Juzgados referidos, suspenderán el despacho judicial desde el Domingo de Ramos hasta el de Cuasimodo:

2.° Las salas llamadas de vacaciones en ambos Tribunales y los jueces que la Corte Superior designe para Lima y el Callao, se encargarán del despacho de las causas criminales de oficio y de las civiles que se habiliten con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes;

3.° No están comprendidos en la presente resolucion los juzgados de paz, que continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Abril 3 de 1884.*

Vista la solicitud de doña Rosa Aranibar, por sí y á nombre de sus hermanas D.ª Manuela, D.ª Maria, D.ª Juana y D.ª Tomasa, pidiendo el montepio que les corresponde como hijas legítimas del Dr. D. Nicolás Aranibar, Vocal que fué de la Corte Suprema de Justicia, y por haber fallecido doña Lorenza Llanos, madre de las recurrentes, que estaba en posesion de dicho montepio, como viuda del referido Dr. Aranibar; estando comprobado con los documentos que se acompañan el derecho de las peticionarias á disfrutar de la pension que por resolucion legislativa de 7 de Enero de 1863 les fué concedida junto con su finada madre; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas y con el dictámen, en parte, del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: expídase la respectiva cédula á favor de las mencionadas, doña Rosa, doña Manuela, doña Maria, doña Juana y doña Tomasa Aranibar, con la pension de

ciento doce soles (S. 112) mensuales, que es el equivalente de los ciento cuarenta pesos (S. 140) que les fué asignada por la resolucion legislativa ya referida y de que estaba en posesion la viuda del Dr. Aranibar; cuya pension les será abonada por la Caja Fiscal del Departamento, desde el presente mes, con sujecion á las disposiciones que se han dictado y en lo sucesivo se dicten sobre el pago de las listas pasivas.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Abril 2 de* 1884.

De acuerdo con lo informado por la Corte Superior de este Distrito judicial: nómbrase escribano de diligencias de esta provincia á don Benjamin Liza y Villareal, quien reune los requisitos necesarios para servir dicho cargo; debiendo prestar la fianza de ley antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

### Seccion del Culto.

*Lima, Marzo* 15 *de* 1884.

Vistas las nóminas elevadas por el Vicario capitular de la diócesis de Puno para la provision de los curatos vacantes en dicha diócesis; vistos los documentos acompañados por los que constan haberse llenado todos los requisitos prevenidos por las leyes civiles y canónicas y se comprueba la capacidad y méritos de los eclesiásticos propuestos para las doctrinas vacantes; vistos los informes de la autoridad departamental en que manifiesta la idoneidad y moralidad de algunos de los propuestos; de acuerdo con el dictámen expedido por el Fiscal de la Córte Suprema, nómbrase curas propios á los presbíteros que á continuacion se expresa y para las doctrinas que siguen:

Presbítero D. Eustaquio Solano, para la parroquia Matriz de San Juan de Puno;

Presbítero D. Mariano Enriquez, para la parroquia de la Asuncion de Azángaro;

Presbítero D. Ismael Pueyrredon, para la parroquia de San Gerónimo de Asillo;

Presbítero D. Marcelino Céspedes, para la parroquia de Santa Cruz de Ornasillo;

Presbítero D. Manuel Chavez, para la parroquia de San Antonio de Putina;

Presbítero D. Fermin Manrique, para la parroquia de San Pedro de Juli;

Presbítero D. Juan Laguna, para la parroquia de San Juan de Acora;

Presbítero D. Pascual Riva López, para la parroquia de San Francisco de Tiquillaca;

Presbítero D. Francisco Reyes, para la parroquia de San Martin de Vilque;

Presbítero D. Pedro Villegas, para la parroquia de Santiago de Lampa;

Presbítero D. Miguel Miranda, para la parroquia de Santiago de Sandia;

Presbítero D. Felipe Cabrera, para la parroquia de San Juan de Macusani;

Presbítero D. Manuel Jibaja, para la parroquia de San Felipe de Caracoto;

Presbítero D. Bruno Medina, para la parroquia de San Francisco de Ayaviri;

Expídanse las presentaciones respectivas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Vicaría capitular de la Diócesis del Cuzco.*

*Marzo* 18 *de* 1884.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Me es satisfactorio contestar al apreciable oficio de US. fecha 1.° del corriente, por el que se sirve trascribirme la ley dada por la Asamblea Nacional con motivo del Mensaje de S. E. y la acertada eleccion de Presidente Provisorio hecha en favor del General D. Miguel Iglesias.

Dios guarde á US.—*Julian Ochoa*, antiguo Obispo del Cuzco.

---

*Vicaría capitular de la Diócesis del Cuzco.*

*Marzo* 19 *de* 1884.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Quedo impuesto por el oficio de US. fecha 1° del que cursa, relativo á la resolucion expedida por S. E. el Presidente de la República, negándose á aceptar la renuncia que de sus respectivas carteras han hecho los señores Ministros por el digno conducto de US.

Justamente ha expedido dicha resolucion, atendiendo á la honorabilidad y luces que distingue al H. Cuerpo encargado de los destinos de la Patria.

Dios guarde á US.—*Julian Ochoa*, antiguo Obispo del Cuzco.

---

*Lima, Marzo* 28 *de* 1884.

Teniendo en consideracion que el actual estado de las rentas nacionales no permite hacer abono alguno de partidas consideradas en los presupuestos de bienios anteriores sin que éstas se refieran á gastos urgentes é indispensables del servicio público: se declara sin lugar, por ahora, el pago que solicita el cura coadjutor de la Parroquia de la Magdalena en esta Arquidiócesis, para gastos de Semana Santa; y se dispone que la

presente resolucion sirva de regla general para los casos de igual naturaleza.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

*Lima, Marzo 20 de 1884.*

Honorable señor Diputado por la provincia de Tarata Dr. D. Elesvan E. Prada.

He recibido el oficio de US. H. de esta fecha, en que se sirve hacer presente á este Ministerio la necesidad de que se dé preferente colocacion á los Curas que han quedado sin beneficio, por consecuencia de la anexion de la provincia de Tarapacá á la República de Chile, y la ocupacion de Tacna y Arica por el ejército de la misma nacion.

En respuesta me es grato decir á US. H. que cuidaré de someter oportunamente al acuerdo supremo la importante indicacion de US. H., reservándome darle cuenta de la resolucion que llegue á adoptarse sobre el particular.

Dios guarde á US. H.

*Manuel A. Barinaga.*

Seccion de Instruccion.

*Lima, 31 de Marzo de 1884.*

Nómbrase profesores del Colegio Nacional de Guadalupe de esta Capital á los siguientes: de la 1a. Asignatura, primera de Latin, al doctor don Eusebio Rodriguez; de la 2a. de Latin, que comprenderá la alta Latinidad, al bachiller don Manuel E. Gordillo, que servirá el cargo de Sub-director; de la 3a. asignatura, Gramática Castellana, Retórica y Poética, al bachiller don José Antonio Godoy; de la 4a., Geografía, al bachiller don Enrique Benites; de la 5a., Historia, al doctor don Eleodoro Romero; de la 6a., primera de Matemáticas, que comprenderá, Aritmética Demostrada y Comercial, Algébra y Geometría, al doctor don Artidoro García Godos; de la 7a., segunda de Matemáticas, que comprenderá Trigonometría rectilinea, Cosmografía, Nociones de Geometría Descriptiva, Física y Elementos de Mecánica, al doctor don Teodoro Elmore; de la 8a., de Química é Historia Natural, al doctor don Miguel Aljovin; de la 9a., de Filosofía, Elementos de Economía Política, Explicacion de la Constitucion y leyes orgánicas al Director doctor don Pedro A. Labarthe y de la 10a. de Fundamentos y Dogmas del Catolicismo al doctor don Felipe Santiago Cayo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

CONGRESO PERUANO.

*Lima, Marzo 31 de 1884.*

Excmo. Señor:

La Asamblea Constituyente ha tenido á bien resolver que todos los alumnos de las facultades universitarias que, por nombramiento de las autoridades políticas ó militares de la República, hayan prestado servicios en el sanitario del Ejército ó otras dependencias del mismo, durante la guerra con Chile, puedan presentar exámenes, aun fuera de la época fijada á éste efecto por el respectivo Reglamento; que se les reciban gratis dichos exámenes, inclusive los profesionales; y que se les confiera de un modo igualmente gratuito, los grados académicos que optaren.

Lo comunicamos á VE. para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dios guarde á VE.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea. — *Máximiliano Frias*, Diputado Secretario. — *Juan P. Lanfranco*, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente Provisorio de la República:

*Lima, Abril 1.° de 1884.*

Cúmplase, comuníquese y publíquese —Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

*Lima, Marzo 20 de 1884.*

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Hasta el año 1873 la Constitucion del Estado y otras disposiciones secundarias, declarando gratuita la instruccion primaria, impuso al Gobierno la obligacion de sostener y mantener las escuelas en el territorio de la República; mas en esa fecha por la ley orgánica de Municipalidades se trasladó esta obligacion á los Concejos provinciales, y desde entónces han quedado clausuradas las que funcionaban en la provincia de la Convencion, que hasta esa época fueron servidas con los fondos fiscales.

Desgraciadamente los esfuerzos del Concejo Provincial de dicha localidad, no ha podido sobreponerse al insuperable obstáculo de la falta de recursos; porque no cuenta mas que con una exígua entrada de 140 soles anuales que no basta ni para dotar una sola escuela, en razon de que aquella cantidad cubre escasamente los gastos de secretaría, y escritorio. Tampoco ha podido establecer como no se ha establecido en ninguna parte de la República, la contribucion del fondo especial de Escuelas por la suma pobreza en que se hallan aquellos pueblos. De manera que por esta causa

no hay esperanza para que se reinstalen las Escuelas clausuradas y permanecerán en ese estado con grave daño de la numerosa juventud de aquella provincia, si el Supremo Gobierno, como antes, no toma por sí el servicio de este ramo.

Cómo hijo de la Provincia y conocedor de sus necesidades, no puedo pasar en silencio sin llamar la atencion de US. para que se digne considerar en el Presupuesto General de la República, la cantidad conveniente para el sostenimiento, por lo ménos, de dos Escuelas para varones y una para niñas, en vez de las doce que antes existian; ya que las exigencias del Erario Público no permiten propender al restablecimiento de todas ellas.

Dios guarde á US. S. M.—*Pascual Dorado*.

---

*Lima, Marzo 26 de 1884.*

Señor Diputado por la Provincia de la Convencion.

S. D.

Impuesto del oficio de US. fecha de hoy, en que se sirve manifestar á este Ministerio que en la Convencion nó funciona ninguna Escuela de Instruccion Primaria, y que la Municipalidad de aquella Provincia carece de rentas para el pago de sueldos de los preceptores; me es grato decirle que he reiterado en esta fecha las órdenes dictadas anteriormente al Prefecto del Departamento del Cuzco, para que, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 28 y siguientes de la ley de 18 de Marzo de 1876, disponga se establezcan Escuelas de primer grado en los Distritos y de segundo grado en la capital de la Provincia indicada; debiendo la Municipalidad de la Convencion comprobar la deficiencia de sus rentas, á fin de que el Gobierno resuelva lo conveniente para que esos pueblos no carezcan, por ningun motivo, de la instruccion primaria ordenada por las leyes.

Dios guarde á US.—*Manuel A. Barinaga*.

---

**Seccion de Beneficencia.**

*Lima, á 20 de Abril de* 1884.

Atendiendo á que la Sociedad de Beneficencia de Piura se encuentra en un estado de completa desorganizacion por el abandono que la mayor parte de sus miembros ha hecho de sus cargos; que como consecuencia de tal desconocimiento el Hospital de esa ciudad, único asilo piadoso que sostiene dicha Sociedad, se halla reducido á las mas tristes condiciones, sin que pueda prestar servicio alguno á los pobres que acuden á ese establecimiento á asistirse de sus enfermedades; que al Gobierno corresponde remover los inconvenientes que se opongan al buen desempeño de las funciones encomendadas á las Sociedades de Beneficencia y que al mismo tiempo debe velar por la arreglada administracion de los bienes, cuyos productos están destinados á satisfacer las necesidades de las casas de misericordia;

Se resuelve:

1.° Reorganízase la Beneficencia de Piura con el personal de socios que sigue: Don José María Seminario y Vásconez, don Ramon Diaz, don Gerónimo Seminario, don Francisco Leon y Seminario, don Aníbal Monzon, don Manuel Antonio Arca, don Roberto Seminario y Vásconez, don Pedro Castro Zapata, don Alejandro Cortéz, don Ignacio García, don Francisco García Leon, don Domingo J. Vegas, don Felix Leon, don Serapio Moya, don Polo Petit, don José María Chiriboga, don Guillermo Ruidias, don Augusto Seminario y Vásconez, don Juan Jimenes Pimentel, don José Antonio Mujica, don Simon Carrion, don Juan Monesterio, don Manuel Francisco Vegas, don Francisco Lopez, don Pio Valdivieso, don Ramon Jimenes Pimentel, don Juan Simon Cárdenas, don Agustin López, don Arturo García Leon, y don Roberto S. Temple, á los que deben agregarse el Agente Fiscal de ese departamento, el Síndico de mayor edad de la Municipalidad del Cercado, el Párroco mas antiguo y el Delegado de la Facultad de Medicina, que son miembros natos de dicha Corporacion.

2.° Que una vez establecida dicha Sociedad, el Prefecto del Departamento de Piura vigile por el cumplimiento de las obligaciones que aquella debe llenar con sujecion á su Reglamento.

3.° La Beneficencia de Piura remitirá á la brevedad posible al Ministerio del Ramo, por conducto de la Prefectura de aquel departamento, el margesí de sus rentas, el presupuesto de ingresos y egresos y las cuentas documentadas de los últimos años para que estas sean examinadas y aprobadas por el Tribunal Mayor del mismo nombre.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

CONGRESO PERUANO.

*Lima, á 30 de Marzo de* 1884.

Excmo. señor.

La Asamblea Constituyente, en atencion á los servicios prestados á la causa nacional, en la guerra de la República con Chile, por el Teniente Coronel de Ejército don Pedro Ruiz, que perdió la vida miéntras preparaba un torpedo, ha resuelto que se trasladen sus restos del panteon de Bellavista, donde actualmen-

te se hallan, al cuartel destinado por la Beneficencia en el Cementerio General de Lima á las víctimas de la guerra hasta que se erija un monumento comun á todas ellas; y que la Nacion vele por la educacion y fomento de la niña Zoila Haydée, hija del expresado jefe.

Lo comunicamos á V. E. para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

ANTONIO ARENAS, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputodo secretario.—*José M. Vivanco*, Diputado secretario.

Excelentísimo señor Presidente Provisorio de la República.

---

*Lima*, Marzo 31 *de* 1884.

Cúmplase, comuníquese y publíquese. Rúbrica de S.E.—*Barinaga*.

---

*Lima, Marzo* 30 *de* 1884.

Excmo. señor.

La Asamblea Constituyente ha tenido á bien exonerar, por ahora, á la Sociedad de Beneficencia Nacional, del pago de contribuciones que importen un real y verdadero desembolso directo para ella.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—ANTONIO ARENAS, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado Secretario.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo señor Presidente Provisorio de la República.

---

*Lima, Abril* 1.° de 1884.

Cúmplase, comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

## Ministerio de Hacienda y Comercio.

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es necesario conciliar los intereses del Estado con los del comercio, de manera que ni este sufra gravámenes que impidan su libre movimiento y su progreso ni aquel carezca de los recursos que puede obtener de esta base de imposicion.

Decreto:

1. ° Desde el 2 de Enero de 1884 queda suprimido el derecho de 5 por ciento establecido por resolucion de 6 de Noviembre último, sobre las mercaderias en su tráfico de unos á otros puertos de la República.

2. ° Los derechos denominados de muellaje, fielatura y movimientos de bultos, quedan reunidos en uno solo que gravará sobre las mercaderias que se importen del extranjero, á razon de 2 ½ por ciento sobre su avalúo, que se cobrará al liquidar las pólizas, del mismo modo que los derechos de importacion.

3. ° Los derechos adicionales establecidos por resolucion de 24 de Octubre último quedan subsistentes sobre las mercaderías extranjeras que se introduzcan á la República.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á 22 dias del mes de Diciembre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel Galup.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que dada la organizacion que hoy tiene el Ministerio de Hacienda y Comercio, es necesario dictar un reglamento que determine las atribuciones que compete al Oficial Mayor y secciones de este despacho; he venido en expedir el siguiente:

# REGLAMENTO

### CAPITULO I.

### *Del Oficial Mayor.*

Art. 1. ° Las atribuciones y facultades del Oficial Mayor son las que señala el Reglamento de 2 de Agosto de 1869 para los tres Directores que tenía el Ministerio del ramo.

Art. 2. ° Al servicio del Oficial Mayor, habrá:

Un oficial 2. ° y
Un amanuense.

### CAPITULO II.

### *Seccion* 1.ª *de Administracion.*

Art. 3. ° Esta seccion será servida por:

Un jefe
Un oficial 2. °
Dos amanuenses

Art. 4. ° El jefe de esta seccion dirije las labores que en ella se practican, y es responsable de las operaciones que se ejecuten.

Art. 5. ° A su conocimiento corresponde:

1. ○ Todo lo relativo al personal de las oficinas de Hacienda, nombramientos, promociones, aptitudes, conducta, traslaciones, reclamaciones, licencias, jubilaciones, cesantías y montepios.

2. ○ Régimen y reglamentacion de las oficinas del ramo, conservacion, reparacion y renovacion del moviliario y útiles de ellas.

3. ○ Cuidar, sin perjuicio de las facultades que competen al Tribunal Mayor de Cuentas, que los empleados sujetos á fianzas, las otorguen oportunamente, para lo cual se dirijirá por escrito al Oficial Mayor cuando sea necesario.

4. ○ Redactar los decretos, resoluciones supremas y oficios relativos á los asuntos de que tratan los artículos anteriores, conforme á los puntos que indiquen los índices que le pasará la oficialia Mayor, presentándolos á ésta en proyecto para que examine su conformidad con lo acordado.

5. ○ Expedir los informes que el Oficial Mayor le pida en los asuntos de los ramos de su cargo, en un término que no excederá de diez dias.

6. ○ Cuidar que los amanuenses lleven con exactitud los libros copiadores que él les designará de los que deberá llevar la seccion; y son los siguientes:

Matriz del personal de empleados de Hacienda de la República, comprobado con los decretos supremos que se refieran á organizacion de oficinas y demas circunstancias que se enumeran en el art. 1. ○, para cuyo efecto le pasará el Oficial Mayor para su anotacion, toda disposicion relativa á empleados; y con las hojas de servicios de éstos, que conservará enlegajados, por órden alfabético y numerados.

Libro auxiliar del personal, en que se determinará el que tiene cada oficina de Hacienda, indicando en columnas especiales, la fecha del decreto que lo nombró, así como las de la órden ó resolucion que mande hacer traslaciones ó remosiones;

Libro de razon de fianzas, con todas las esplicaciones convenientes otorgadas por los empleados afectos á ellas, para lo cual se dará conocimiento al Ministerio, por el Tribunal Mayor de Cuentas y por las autoridades políticas de los departamentos, cada vez que se otorguen, mejoren, sostituyan ó cancelen; cuyos datos permanecerán en la seccion como comprobantes de sus anotaciones.

Libro copiador de informes y oficios de la seccion.

Libro de comunicaciones del personal relativo á nombramientos, promociones, traslaciones, licencias etc.

Libro de correspondencia con los prefectos respecto á los mismos asuntos.

Libro de comunicaciones con el Tribunal Mayor de Cuentas, con relacion á los mismos.

Libro de comunicaciones con las cajas fiscales, sobre idénticos motivos.

Cuadros que determinen el último personal existente en las oficinas de Hacienda, de manera que se conozca en cualquier momento los empleados que prestan sus servicios, en cada una, para lo cual hará á medida que tengan lugar, las alteraciones correspondientes.

7. ○ Dar parte al Oficial Mayor por escrito ó verbalmente, segun la importancia del caso, de las faltas que cometan los empleados de su seccion.

8. ○ Presentar al Oficial Mayor á fin de cada año, una memoria de los trabajos que se hayan ejecutado en la seccion durante este periodo.

### CAPITULO III.

### *Seccion 2.ª de Industrias.*

Art. 6. ○ Esta seccion será desempeñada por
Un jefe
Un oficial 2. ○ y
Dos amanuenses.

Art. 7. ○ Corresponde á la seccion el conocimiento de los asuntos siguientes.

1. ○ Minería, diputaciones territoriales del ramo, registro y empadronamientos de minas y medios de fomentar el incremento de esta industria.

2. ○ Agricultura, su fomento, empresas de irrigacion, establecimientos y asociaciones agrícolas, industria pecuaria, su fomento y mejoramiento de las crias.

3. ○ Comercio en general, precios corrientes de los mercados nacionales y extranjeros, tráfico interior terrestre y fluvial, medios de protejerlo y aumentarlo, bolsas mercantiles, establecimientos de crédito, marina mercante, faros y puertos.

4. ○ Industria fabril y manufacturera, su importancia y extension, medios de acrecentarla y protejerla.

5. ○ Moneda, sus condiciones, su relacion con las extranjeras, su fabricacion y circulacion.

Art. 8. ○ El jefe dirije las labores de la seccion, y es responsable de las operaciones que en ellas se practiquen.

Art. 9. ○ Tiene iniciativa, indicando al Oficial Mayor lo que crea conveniente al buen servicio en los asuntos de que conoce.

Art. 10. Redactará los decretos y resoluciones supremas conforme á las indicaciones hechas en los índices que se le pase del despacho del Oficial Mayor, y presentará á fin de cada año una memoria de los trabajos hechos en la seccion durante ese periodo.

Art. 11. Emitirá los informes que el Oficial Mayor le pida en los ramos de su competencia en un término que no excederá de diez dias.

Art. 12. La seccion llevará:

Libro de resoluciones supremas y decretos de minería.

Libro de registro de minas.

Libro de padron general de minas.

Libro de correspondencia de minería, con las diversas autoridades.

Libro de comunicaciones en asuntos que se relacionan con la seccion con las autoridades diversas.

Libro del personal de diputaciones del Tribunal del Consulado y diputaciones de comercio.

Libro copiador de informes.

Libro de registro de buques mercantes nacionales.

Art. 13. El oficial 2.° está inmediatamente subordinado al jefe de la seccion.

Art. 14. Redactará los oficios que el jefe le encargue, y cuidará que los amanuenses llenen extrictamente sus deberes, bajo la direccion del jefe.

Art. 15. Está especialmente obligado de cuidar que los libros copiadores se lleven con exactitud y regularidad, dando parte á su jefe de lo que á este respecto ocurra cada dia, y sobre él pesa subsidiariamente la responsabilidad que provenga de la falta de cumplimiento de esta obligacion.

Art. 16. Hará los extractos y demas trabajos que el jefe le encargue.

Art. 17. Es de su obligacion formar oportunamente los padrones semestrales, para el cobro del impuesto de minas y llevar la contabilidad de este ramo bajo la inmediata direccion del jefe.

Art. 18. Es responsable de todos los trabajos de la seccion, en la misma forma que el jefe de ella, cuando éste se halle ausente.

CAPITULO IV.

*Seccion 3.ª de contribuciones directas é indirectas.*

Art. 19. Su personal se compone de
Un jefe
Un oficial 1.°
Un oficial 2.° y
Tres amanuenses

Art. 20. Son atribuciones del jefe de esta seccion:

1.° Vigilar que se cumplan con toda exactitud las disposiciones vigentes relativas á los ramos que le están encomendados.

2° Proponer por escrito las reformas que juzgue convenientes para el mejor servicio de dichos rámos.

3.° Procurar mediante oportunas representaciones, la uniformidad en el sistema práctico y operaciones de las aduanas y apoderados fiscales, asi como en la recaudacion de impuestos y en la administracion y expendio de las especies valoradas.

4.° Indicar y proponer oportunamente los apoderados fiscales para la autuacion de las matrículas, para que éstas se renueven en las épocas legales, y arreglar la manera de que dichas matrículas no se hagan simultaneamente en la República, sino por partes, para que presentadas las matrículas segun vayan renovándose, puedan atenderse sin retardo á su exámen y ajustamiento.

5.° Formar los modelos é instrucciones que se requiera, para que los apoderados fiscales actúen con uniformidad, claridad y precision las mátrículas que se les encomiende.

6.° Velar para que los procedimientos de las aduanas, apoderados fiscales, recaudadores y colectores de rentas, y en general todos los que hayan de intervenir en el manejo de los impuestos ó especies valoradas del Estado, se sujeten respectivamente en el desempeño de sus cargos á las disposiciones vigentes; y dar parte de las infracciones ó abusos que notare.

7.° Examinar por sí ó por medio de los empleados de su seccion que juzgue conveniente, las matrículas, confrontarlas y formar sus correspondientes ajustes, para que aprobadas que sean, se abran los correspondientes cargos.

8.° Cuidar que los recaudadores ó colectores de impuestos y expendedores de especies valoradas, otorguen las fianzas necesarias y cumplan con sus deberes; y requerir la suspension de aquellos que no lo hagan y su ejecucion y la de sus fiadores en el caso de que les resulte algun cargo; todo esto sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Mayor de Cuentas.

9.° Recabar las órdenes necesarias para el cobro de deudas por contribuciones atrazadas, para lo cual solicitará los datos necesarios.

10. Cuidar y dar los correspondientes libramientos, para que se remitan en sus oportunidades á los departamentos, los papeles de impuesto, designando su distribucion y manera de recojer los sobrantes, luego que termine el bienio á que correspondan y hacer que se depositen los sellos, con las seguridades que determine el Ministro.

11. Vigilar la recaudacion de los derechos de títulos, despachos y presentaciones, los denominados mesada eclesiástica, auxilio patriótico y alcabala.

12. Copiar en un libro que tendrá sus índices bien ordenados, todas las resoluciones, aclaratorias ó modificatorias del arancel de aforos, reglamento de comercio y particulares de las aduanas; y formar, al fin de cada año cuadernos en que estén reunidas en el órden debido, para que se disponga oportunamente la publicacion ó reimpresion de ellas.

13. Representar al Oficial Mayor, bajo de responsabilidad, para que las aduanas remitan dentro del primer trimestre de cada año, la razon de la entrada, salida

y existencia de mercaderias del año anterior, con especificacion de las que hayan sido introducidas para el consumo y de las que hayan sido exportadas para el extranjero ó reembarcadas para otros puertos de la República.

14. Llevar un libro en el que se consignará las clases, cantidades y valores del papel y timbres que se sellen en cada año ó bienio, con inclusion del papel de aduanas, asi como las entregas del uno y de los otros que se verifiquen para el espendio; con especificacion de clases, cantidad y valores, sentando por cada una de ellas la correspondiente partida. Cuidar igualmente de colectar por departamentos y provincias las matrículas de contribuyentes que, segun el reglamento de éstos, deberán publicarse oportunamente en las capitales de departamento.

15. Cuidar de la provision de especies valoradas á los departamentos, y de su fabricacion oportuna; y

16. Presentar al fin de cada año al Oficial Mayor, una memoria de los trabajos de la seccion.

CAPITULO V.

*Seccion 4.ª de Crédito, Huano y Bienes Nacionales.*

Esta seccion será servida por

Un jefe,
Un oficial 1.°,
Un oficial 2.°,
Un colector de rentas, y
Dos amanuenses.

Son atribuciones de la seccion

Art. 21. Emitir los informes y suministrar los datos que le pida el Oficial Mayor.

Art 22. Tener á su cargo las cuentas y documentos de las deudas de la Nacion, y cuanto se relacione con el crédito de ella.

Art. 23. Llevar por cada una de las deudas, un libro en que estén inscriptas éstas, con especificacion de cada uno de los títulos ú obligaciones que las forman; asi mismo como de su número, monto, fecha y demas condiciones convenientes.

Art. 24. Llevar un libro en el que se anotará el nùmero y valores de los vales ó bonos de las deudas que se amortizen segun los datos que suministren las oficinas fiscales.

Art. 25. Llevar un libro especial en el que se anoten, todos los créditos que la Nacion reconoce, asi como de cualquiera deuda que se mande reconocer.

Art. 26. Llevar la cuenta del huano en la forma prescrita, en el plan de contabilidad.

Art. 27. Expedir en su oportunidad las licencias para cargar huano, las que firmará el Oficial Mayor, prévia anotacion en el libro respectivo, designando la fecha, número de toneladas de registro y los efectivos que conduzcan, cuidando se compruebe, que los buques estén en buenas condiciones, para recibir la carga.

Art. 28. Cuidar que las aduanas de la República remitan los certificados de descarga de huano, para la agricultura del pais.

Art. 29. Llevar cuenta con el contratista del huano para la agricultura del pais, y remitirla en su oportunidad al Tribunal Mayor de Cuentas para su juzgamiento.

Art. 30. Llevar un Margesí general de todos los bienes del Estado, en el que se anotará, siguiendo el órden de los departamentas, todos los bienes, muebles é inmuebles que produzcan ó no renta, ó que el Estado tenga directamente á su servicio, espresando la época y forma de la adquisicion de cada uno de ellos, su valor, la fecha en que se vendan ó se den en locasion y sus productos.

Art. 31. Llevar cuenta con cada una de los locatarios de los bienes y acciones del Estado.

Art. 32. Expedir los recibos por arrendamientos de fincas, derecho de llave y censos que con factura pasará por conducto de la seccion de Contabilidad á la Caja Fiscal, para que abra el cargo respectivo y su importe se recaude por el Colector de Rentas.

Art. 33. Cuidar que el Colector de Rentas, cumpla extrictamente todas las órdenes que se le comuniquen, de lo que dará cuenta, siempre por conducto de esta seccion.

Art. 34. Representar al Oficial Mayor para que á nombre del Ministerio, exija mensualmente los datos necesarios, para conocer con exactitud los productos y gastos de los ferrocarriles, Penitenciaria, Imprenta del Estado y demas establecimientos de su especie.

Art. 35. Formar trimestralmente cuadros que en términos claros y precisos manifiesten los productos y gastos de todos los ramos que corren á su cargo y pasarlos á la seccion de Contabilidad.

Art. 36. Redactar las órdenes y decretos que se relacionan con su ramo, siempre que el Oficial Mayor le ordene.

Art. 37. Llevar libros para cada ramo, en que se copie con exactitud y claridad los informes que se expidan, las órdenes y decretos supremos y superiores que se pasen à la seccion para que sean registrados.

Art. 38. Cuidar que se comuniquen todas las órdenes y decretos referentes á los ramos que corren á su cargo.

Art. 39. Las labores de la seccion correrán bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del jefe, que distribuirá los trabajos entre los empleados de ella.

Art. 40. Por ausencia ó enfermedad del jefe, el Oficial 1.° desempeñará las atribuciones de aquel; y

Art. 41. Presentar al Oficial Mayor en cada año, la memoria de los trabajos de la seccion.

CAPITULO VI.

*Seccion 5.ª de Contabilidad.*

Esta seccion será servida por

Un jefe,
Dos oficiales primeros y
Tres amanuenses.

Son atribuciones de la seccion:

Art. 42. Emitir los informes y suministrar los datos que le pida el Ofical Mayor.

Art. 43. Llevar las cuentas siguientes:

1.º La general de la República, conforme al Presupuesto General, y plan de Contabilidad de 14 de Mayo de 1869.

2.º La especial de los gastos del ramo militar, con sujecion á las partidas del Presupuesto General.

3.º La de especies valoradas por el papel sellado de aduanas y timbres que el Estado tenga y ponga en depósito, para abastecer á las oficinas de expendio, interviniendo la seccion en el recuento de esas especies que el Gobierno compre, litografíe, selle ó reselle y guarde en caja ó almacene como depósito.

4.º Cuentas corrientes á las cajas fiscales, por el valor del papel sellado y timbres que se le remita, y por las contribuciones de patentes, industria, predios rústicos y urbanos, alcabalas, derechos de títulos, mesada eclesiástica y auxilio patriótico que se les mande recaudar.

5.º Cuenta corriente á los expendedores de especies valoradas por el importe de las que se le entreguen.

6.º A las aduanas por el papel sellado, el de pólizas y manifiestos que se les mande para su expendio, y

7.º Cuentas corrientes de los gastos extraordinarios de la administracion pública, con sujecion al Presupuesto General, y dará aviso por escrito al Oficial Mayor, cuando se agote cualquiera de las partidas votadas para esta clase de gastos.

Art. 44. Exijir de las cajas fiscales, aduanas, establecimientos nacionales, oficinas, corporaciones ó personas que manejen caudales del Estado y de los que no rindan sus cuentas á las cajas fiscales, los manifiestos de ingresos y egresos mensuales y el balance de cuentas del año, que deben servir de comprobantes á la cuenta general.

Art. 45. Recabar trimestralmente de la seccion del Crédito, Huano y Bienes Nacionales, los balances de las cuentas especiales de estos ramos, para que sus valores se incorporen ó centralizen, en la cuenta general, conforme al plan de contabilidad citado.

Art. 46. Comprobar las cuentas á que se refieren los incisos 4.°, 5.° y 6.° del art. 43, con las actas, facturas y ajustamientos de las matrículas de contribuciones que le remita la seccion de Contribuciones antes de pasar á las oficinas recaudadoras.

Art. 47. Pedir á las oficinas fiscales, cuantos datos juzgue necesarios, para hacer conocer el verdadero movimiento rentístico de la Nacion, y para consultar la claridad y precision de la contabilidad.

Art. 48. Cuidar de hacer requerir por medio del Oficial Mayor, á los jefes de las oficinas, cuando éstos no remitan sus documentos de Contabilidad, en las épocas señaladas por los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 49. Presentar á fin de cada año al Oficial Mayor, una exposicion del cierro de las cuentas, y de las reformas que pueda adoptarse, para mejorar el sistema de contabilidad, bajo reglas sencillas y claras, que faciliten el pronto despacho de las oficinas, y mejorar la buena administracion de las rentas públicas.

Art. 50. Entregar al Oficial Mayor cada semestre, los balances y manifiestos de ingresos y egresos fiscales, para que se publiquen en el periódico oficial.

Art. 51. Formar en la oportunidad debida el Presupuesto General del ramo de Hacienda, y hacer el resúmen y balance de todos los pliegos del presupuesto, que cada Ministerio formará, por los ramos que les pertenece, los que pasarán á la seccion, por conducto del Oficial Mayor, á fin de que se organice el Presupuesto General que debe presentarse á las Cámaras.

Art. 52. Dar conocimiento por escrito al Oficial Mayor, de las cantidades que note pagadas, segun la relacion de egresos, contra el tenor de la ley del Presupuesto y disposiciones vigentes, á efecto de que recabe del Gobierno, las medidas que reclame el caso.

Art. 53. Llevar un libro por cada Ministerio, en el que se cópie, con exactitud y claridad, las órdenes y decretos superiores y supremos que se pasen á la seccion para anotarlas.

Art. 54. Registrar en libros los despachos ó díplomas que expida el Supremo Gobierno, con separacion los pertenecientes al ramo militar, de las civiles y de hacienda, así mismo abrirá libros para las anotaciones de cédulas cuidando se haga dicha separacion para evitar confusiones.

Art. 55. Redactará las órdenes, resoluciones y decretos que se relacionen con su ramo, siempre que se las encomiende el Oficial Mayor.

Art. 56. Cuidará de que se comunique á las cajas fiscales y aduanas todas las órdenes y decretos de los Ministerios que se registren en la seccion por nom-

bramientos ó promosiones de empleados, contratos y pagos.

Art. 57. Las labores de la seccion corren bajo el cuidado y responsabilidad del jefe de ella, el que distribuirá los trabajos entre los oficiales primeros y amanuenses que le obedecen, cuidando tambien que se lleven con regularidad los libros copiadores de informes y de correspondencia.

Art. 58. En ausencia del jefe de la seccion, hará sus veces el Oficial 1.° que lleva la cuenta general.

Art. Transitorio. Interin se sanciona el Presupuesto General de la República para el bienio próximo, la contabilidad encomendada á la seccion, se reducirá á la cuenta de ingresos y egresos de los fondos de la Nacion.

CAPITULO VII.

*Seccion 6.ª Archivo y Mesa de Partes.*

Será desempeñada por

Un jefe y

Tres amanuenses.

Art. 59. Sus atribuciones serán las detalladas para el Oficial Archivero y el Oficial de Partes, en el Reglamento orgánico de 2 de Agosto de 1869.

CAPITULO VIII.

*Disposiciones generales.*

Art. 60. Para el caso de enfermedad del Oficial Mayor ó de ausencia de su puesto, lo reemplazará el jefe de la seccion 1.ª

Los jefes de seccion cuidarán de la publicacion de los decretos, resoluciones, documentos ó razones que deban insertarse en el periódico Oficial, referentes á su ramo, segun las órdenes que les dé el Oficial Mayor.

Los oficiales primeros y demas empleados darán exacto cumplimiento á las órdenes que les impartan sus respectivos jefes; se dedicarán á los trabajos que ellos les encarguen; guardando subordinacion gradual en todos los actos del servicio y serán sub-sidiariamente responsables de las labores que les encomienden.

Art. 61. Para el movimiento económico de la oficina, se observará el Reglamento interior dictado en 20 de Junio de 1871.

Las horas de asistencia diaria seràn, de las 11 a. m. á las 6 p. m. y en horas extraordinarias de la mañana ó de la noche, cuando lo exija el servicio.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 22 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel Galup.*

*Lima, Febrero 21 de 1884.*

Vista la consulta que precede de la Superintendencia de la Aduana del Callao, acerca de la suprema resolucion de 24 de Octubre último; que establece derechos adicionales á los de importacion de mercaderías extranjeras para aplicar su producto á la incineracion de billetes fiscales; y teniendo en consideracion que muchos de los artículos que eran de libre importacion segun el arancel anterior, están gravados con derechos en el arancel que ahora rige, lo que no permite que se les grave su valor especialmente si se atiende á que estos artículos son generalmente de primera necesidad ó materias primas para la industria nacional;

Se resuelve:

1.° Las mercaderías que por el arancel anterior eran libres y que ne lo son por el arancel vigente no beben pagar el cinco por ciento adicional.

2.° Las mercaderías que son libres en el arancel vigente, deben pagar el indicado 5 por ciento, pero no otros derechos adicionales cualesquiera que sea la seccion del arancel á que pertenezcan.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Febrero 15 de 1884.*

Visto el anterior reclamo, hecho por los importadores de artículos de zapatería pidiendo reconsideracion de algunas partidas del arancel vigente; y atendiendo á que es necesario conciliar los intereses de los industriosos con los del Estado; de conformidad con lo informado por la junta permanente; se introduce en el arancel vigente las siguientes modificaciones: la redaccion de la partida 1,230 será en estos términos. "*Cueros de cabra beneficiados como Chagrin, Chebreau grandes y tafiletes de toda clase, kilógramo, tres soles:* el derecho de *dos soles cincuenta centavos* fijado á las suelas en la partida 1234, se reducirá, á *cincuenta centavos*, quedando subsistentes las demas partidas; y en cuanto á las herramientas para zapatería, los importadores podrán evitar el recargo de 30 por ciento trayendo por separado cada artículo en lugar de traerlos en cajones surtidos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. -*Galup.*

---

*Lima, Febrero 21 de 1884.*

Estando dispuesto por las resoluciones de 29 de Diciembre de 1883 y 16 del mes próximo pasado que las fianzas que los agentes mercantiles deben presentar ante las aduanas para ser admitidas sus firmas en los despachos de mercaderías,



han de ser precisamente personales, cancelándose las hipotecarias; absuélvese la presente consulta en el sentido de que en la aduana del Callao deben presentarse por los agentes una fianza de diez mil soles repartida en cinco fiadores de á dos mil soles plata cada uno, en las otras aduanas principales una de á cinco mil soles distribuida en tres fiadores, dos de los cuales se obligarán por dos mil soles cada uno y el tercero por un mil soles; y en las aduanillas de puertos menores la garantía será otorgada por un fiador de dos mil soles plata: debiendo entenderse que toda fianza, cualquiera que sea la aduana en que se ofrezca, debe ser á satisfacccion del Superintendente de la del Callao, como está mandado.

Regístrese y contéstese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Febrero 29 de* 1884.

Visto este expediente relativo á las fianzas que han otorgado el administrador y el vista de la aduana de Payta para garantizar el ejercicio de sus funciones, y siendo necesario determinar la autoridad ante quien deben ser presentadas, para su aprobacion, las que ofrecen, en cumplimiento de la ley, los empleados obligados á ese procedimiento;

Se dispone:

1.° Que los administradores, contadores y vistas de aduanas, asi como los cajeros fiscales y auxiliares y demas jefes de las oficinas públicas y los recaudadores de contribuciones deben prestar sus fianzas á satisfaccion del Tribunal Mayor de Cuentas;

2.° Los empleados subalternos, las presentarán ante sus respectivos jefes;

3.° Las que constituyen los agentes mercantíles en todos los puertos de la República ante el Superintendente de la aduana del Callao.

Téngase esta resolucion por regla general.

Regístrese, circúlese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Manuel Galup.*

---

*Lima, Marzo 27 de* 1884.

Visto el oficio que precede del prefecto de este departamento, remitiendo la solicitud colectiva de algunos comerciantes de la resolucion por la cual se puso en vigencia la matrícula de patentes del año pasdo de 1883; y considerando que suprimida la Direccion de Rentas que conocia en las reclamaciones de los contribuyentes, corresponde hoy nuevamente á los prefectos conforme al decreto de 12 de Mayo de 1852 sustanciar y resolver las reclamaciones que interpongan por no creer justas las cuotas que se les señala; se dispone: que vuelva este expediente al prefecto oficiante para que apreciando en justicia las reclamaciones interpuestas, las resuelva definitivamente.

Y por cuanto está próximo á terminar el plazo dentro del cual deben los contribuyentes recojer sus patentes de la caja fiscal de este departamento, prorógase dicho plazo hasta el 8 de Abril próximo incurriendo en la multa de cincuenta por ciento los que no ocurran dentro de este término á pagar sus patentes.

Regístrese y cúmplase.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Junta de incineracion de billetes fiscales.*

*Lima, 28 de Marzo de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. M.

Tengo el honor de remitir a US. cópia de las actas de las sesiones de esta Junta verificadas en los dias 14 y 26 del corriente.

Dios guarde á US.—S. M.—
*Enrique Calderoni.*

---

*Lima, Marzo 28 de* 1884.

Acúsese recibo y publíquese.
*Galup.*

---

En Lima y Marzo 14 de 1884 siendo las tres de la tarde se reunió en la oficina de la Caja Fiscal la Junta de Incineracion de billetes fiscales bajo la presidencia del Cónsul del Tribunal de Comercio D. Enrique Calderoni y con asistencia de los señores D. José M. Iparraguirre, D. Agustin R. Hurtado, D. M. Candamo y D. José Patron, Cajero fiscal, fué abierta la sesion.

Se leyó y aprobó sin observacion alguna la acta de la sesion anterior.

Se procedió en seguida á la apertura de las propuestas para la venta de soles 19,250 plata, ofrecidos por la Junta.

Las propuestas fueron las siguientes:

| N | TIPO. | PROPONENTE. | S/p. |
|---|---|---|---|
| 1 | 15.35 | David Miranda............ | 500 |
| 2 | 15.20 | A. Zimermamm.......... | 500 |
| ,, | 15.15 | ,, | 500 |
| ,, | 15.10 | ,, | 1000 |
| ,, | 15. | ,, | 500 |
| 3 | 15.10 | Miguel Rios.... | 174 |
| 4 | 15.65 | ,, | 100 |
| ,, | 15.50 | ,, | 50 |
| ,, | 15.40 | ,, | 50 |
| ,, | 15.35 | ,, | 50 |
| 5 | 16.20 | G. Imaz.......... | 494 |
| 6 | 15.61 | Arístides Salazar ........ | 50 |
| 7 | 15.61 | Pereyra y Ca. ............ | 1557 |
| | | A la vuelta........ | 5525 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | De la vuelta.... | 5525 |
| 8 | 15.35 | Pablo Carpich ............ | 700 |
| ,, | 15.40 | ,, | 700 |
| 9 | 15.35 | Julio Gamio .............. | 2000 |
| 10 | 15.50 | Francísco de P. Rocca..... | 200 |
| ,, | 15.40 | ,, | 200 |
| 11 | 15.50 | Luis Brum y Ca. .......... | 75 |
| 12 | 15.20 | Pablo Capirch ............ | 700 |
| 13 | 15.60 | Eleazar G. Tellería ........ | 50 |
| 14 | 15.30 | Rafael Lastres... ......... | 350 |
| 15 | 15.22 | Jorge A. Tizon ............ | 238 |
| 16 | 15.15 | Simonelli hermanos ....... | 250 |
| ,, | 15.10 | ,, | 200 |
| ,, | 15.04 | ,, | 200 |
| 17 | 15.15 | Miguel Elguera............ | 2625 |
| 18 | 15 55 | N. Alvarez Calderon.. .... | 1000 |
| 19 | 15.45 | Rdo Ramirez ............. | 750 |
| 20 | 15.26 | Antonio Alvarez .......... | 1000 |
| 21 | 15.30 | José Barabino ............ | 2000 |
| 22 | 15.45 | F. S. Busaglo............. | 1000 |
| 23 | 15.23 | P. Albarracin . ........ | 1000 |
| 24 | 15.26 | Antonio Frias ............ | 1000 |
| 25 | 15.10 | C. Weis y Ca. ........... | 50 |
| 26 | 15.45 | Federico Lara ............ | 1000 |
| 27 | 15.23 | Pablo Alzamora........... | 1000 |
| 28 | 15.17 | Graham Rowe y Ca. ....... | 3000 |
| 29 | 15.20 | Felix Baffo............... | 400 |
| 30 | 15.26 | J. M. de la Piedra ....... | 5000 |
| 31 | 15.13 | Graham Rowe y Ca. ...... | 3000 |
| 32 | 15.23 | J. M. de la Piedra ........ | 5000 |
| 33 | 15.28 | ,, | 5000 |
| 34 | 15.37 | H. Cohen y Ca. .......... | 2000 |
| ,, | 15.41 | ,, | 1000 |
| ,, | 15.46 | ,, | 1000 |
| 35 | 15.27 | ,, | 1000 |
| ,, | 15.31 | ,, | 1000 |
| ,, | 15.33 | ,, | 1000 |
| 36 | 15.27 | J. M. de la Piedra ......... | 5000 |
| 37 | 15. | J. Oliva ................. | 100 |
| 38 | 15 40 | José G. Sifuentes......... | 260 |
| 39 | 15.50 | Banco del Callao.......... | 5000 |
| 40 | 15 25 | G. Saco ................. | 5000 |
| ,, | 15.26 | ,, | 5000 |
| ,, | 15.27 | ,, | 5000 |
| 41 | 15.10 | Enrique Carrera........... | 290 |
| 42 | 15.31 | J. F. Balega .............. | 600 |
| 43 | 15.50 | Mauricio Freymann... ... | 500 |
| 44 | 15.30 | José Garabino ............ | 1000 |
| 45 | 15.30 | Francisco Petit .. ........ | 1000 |
| ,, | 15.40 | ,, | 500 |
| 46 | 15.50 | D. Miranda .............. | 1000 |
| 47 | 15.30 | Guillermo Arredondo...... | 800 |
| ,, | 15.18 | ,, | 1000 |
| ,, | 15.12 | ,, | 1000 |
| ,, | 15.02 | ,, | 1000 |
| 48 | 15.20 | R. Orellana.............. | 50 |
| ,, | 15.25 | ,, | 50 |
| ,, | 15.30 | ,, | 50 |
| ,, | 15 40 | ,, | 50 |
| 49 | 15.40 | J. V. Sivori .............. | 2000 |
| ,, | 15.31 | ,, | 500 |
| ,, | 15 21 | ,, | 500 |
| | | | 89473 |

Examinadas las propuestas anteriores, fueron aceptadas por ser las mas ventajosas las siguientes:

| P. | TIPO | PROPONENTE | PLATA | BILLET. | |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 10.20 | G. Imaz ...... | 429 | 8002 | 80 |
| 4 | 15.65 | A. Mago ....... | 100 | 1575 | |
| 6 | 15.61 | A. Zalazar..... | 50 | 780 | 50 |
| 7 | 15.61 | Pereyra y Ca... | 1557 | 24304 | 77 |
| 13 | 15.70 | E. G. Tellería.. | 50 | 780 | |
| 18 | 15.55 | N. A. Calderon | 1000 | 15550 | |
| 4 | 15.50 | Augusto Mago.. | 50 | 775 | |
| 10 | 15.50 | F. de P. Roca.. | 200 | 3100 | |
| 11 | 15.50 | L. Brum y Ca. | 75 | 1162 | 50 |
| 43 | 15.50 | M. Freyman... | 500 | 7750 | |
| 46 | 15.50 | D. Miranda.... | 1000 | 15500 | |
| 34 | 15 46 | H. Cohen y Ca. | 1000 | 15460 | |
| 19 | 15.45 | R. Ramirez .... | 750 | 11587 | 50 |
| 22 | 15.45 | F. S. Busaglo .. | 1000 | 15450 | |
| 26 | 15.45 | Federico Lara . | 1000 | 15450 | |
| 34 | 15.41 | H. Cohen y Ca. | 1000 | 15450 | |
| 4 | 15.40 | Augusto Mago . | 50 | 770 | |
| 8 | 15.40 | Pablo Capirch.. | 700 | 10780 | |
| 10 | 15.40 | F. de P. Roca.. | 200 | 3080 | |
| 38 | 15.40 | J. G. Sifuentes | 260 | 4004 | |
| 45 | 15.40 | F. Petit........ | 500 | 7700 | |
| 48 | 15.40 | B. Orellana.... | 50 | 770 | |
| 49 | 15.40 | J. B. Sivori.... | 1000 | 15400 | |
| 34 | 15.37 | H. Cohen y Ca. | 2000 | 30740 | |
| 1 | 15.35 | D. Miranda.... | 500 | 7675 | |
| 4 | 15.35 | Augusto Mago . | 50 | 768 | 59 |
| 8 | 15.35 | Pablo Capirch . | 700 | 10745 | |
| 9 | 15.35 | Julio Gamio ... | 2000 | 30700 | |
| 35 | 15.33 | C. Cohen y Ca. | 1000 | 15330 | |
| 49 | 15.31 | J. B. Sivori.... | 414 | 6338 | 34 |
| | | | 19250 | 297426 | |

Concluida esta operacion y siendo las cuatro y media p. m., terminó la sesion suscribiendo esta acta los señores miembros de la Junta, conmigo el escribano de que doy fé.—*Enrique Calderoni.—José Patron.—José M. Iparraguirre.—M. Candamo.—Augusto R. Hurtado.—Claudio J. Suarez*, Escribano Público y de Hacienda.

Es cópia fiel—*Calderoni.*

———

En Lima y Marzo 26 de 1884 reunida en el local de la caja fiscal la junta de incineracion bajo la presidencia del primer cónsul del Tribunal de Comercio D. Enrique Calderoni y presentes los señores José M. Iparraguirre y José Patron, fué leída y aprobada el acta de la sesion anterior.

Estando espedito para ser memoriado el producto de la venta de soles 19,200 plata efectuada el 14 del corriente y el importe de un paquete billetes remitidos por la caja fiscal de Chiclayo, que resultó contener soles 7,636 se procedió á su inmediata incineracion depositándolos en las cajas respectivas, conduciéndolas á la Plaza de Armas y ante el público allí reunido, se dió principio á este acto á las nueve y media a. m. El pormenor de los billetes por bancos y tipos es el siguiente:

| Tipo. | Emision | N. de billetes. | Importe. |
|---|---|---|---|
| 1 | Fiscales | 54,854 | 54 854 |
| 2 | ,, | 9,252 | 18,504 |
| 5 | ,, | 6 527 | 32,635 |
| 10 | ,, | 824 | 8,240 |
| 20 | ,, | 628 | 12,560 |
| 50 | ,, | 166 | 8,300 |
| 100 | ,, | 100 | 10,000 |
| 500 | ,, | 6 | 3.000 |
| | | | S. 148,092 |
| 1 | Nacional | 13,019 | 13,019 |
| 2 | ,, | 3,995 | 7,990 |
| 5 | ,, | 1,548 | 7,740 |
| 10 | ,, | 45 | 450 |
| 20 | ,, | 70 | 1,400 |
| 50 | ,, | 8 | 400 |
| 100 | ,, | 4 | 400 |
| 500 | | | |
| | | | S. 31,399 |
| 1 | Perú | 4,907 | 4,907 |
| 2 | ,, | 1,561 | 3,122 |
| 4 | ,, | 4,591 | 18,364 |
| 10 | ,, | 1,099 | 10,990 |
| 20 | ,, | 407 | 8,140 |
| 80 | ,, | 11 | 880 |
| 100 | ,, | 4 | 400 |
| 400 | | | |
| | | | S. 46,803 |
| 1 | Lima | 798½ | 798 50 |
| 4 | ,, | 3,662 | 14,648 |
| 8 | ,, | 484 | 3,872 |
| 20 | ,, | 155 | 3,100 |
| 80 | ,, | 44 | 3,520 |
| 400 | ,, | 2 | 800 |
| | | | S. 26,738 |
| 1 | Providencia | 113½ | 113 50 |
| 2 | ,, | 436 | 872 |
| 4 | ,, | 105 | 420 |
| 5 | ,, | 79 | 395 |
| 8 | ,, | 2 | 16 |
| 10 | ,, | 48 | 480 |
| 20 | ,, | 47 | 940 |
| 50 | ,, | 19 | 950 |
| 100 | ,, | 7 | 700 |
| 500 | | | |
| | | | S. 4,886 |
| 1 | Garantizador...... | 2,197½ | 2,197 50 |
| 2 | ,, | 2,889 | 5,778 |
| 5 | ,, | 353 | 1,765 |
| 10 | ,, | 179 | 1,790 |
| 50 | ,, | 39 | 1,950 |
| 1 | Ob. Públic. | 25,159 | 25,159 |
| 5 | ,, | 709 | 3,545 |
| 1 2 | ,, | 334 | 3,340 |
| 00 | ,, | 26 | 520 |
| 50 | ,, | 6 | 300 |
| 100 | ,, | 8 | 800 |
| | | | S. 33,664 |
| | | Total.... | S. 305,062 |

Concluyó la incineracion á las 11 a.m. para constancia de lo cual se suscribe la presente acta por los miembros de la Junta, exceptuando á los señores M. Candamo y A. R. Hurtado que han faltado dando el aviso respectivo, de todo lo cual doy fé.

*Enrique Calderoni.—José M. Iparraguirre.—José Patron.—Claudio J. Suarez*, Escribano Público y de Hacienda.

Es cópia fiel—*Calderoni.*

---

*Lima, Marzo* 31 *de* 1884.

Debiendo el Gobierno designar, conforme á la resolucion de 28 de Noviembre de 1883, á los dos comerciantes que deben formar parte de la junta de incineracion de los billetes fiscales producidos por el derecho adicional recaudado el mes próximo pasado, en union del cónsul de turno del Tribunal del Comercio, del socio de Beneficencia designado por su director y del cajero fiscal del departamento; nómbrase á los señores D. Evaristo Barrios y D. Federico Gulda.

Comuníquese, publíquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Abril* 2 *de* 1884.

Notándose que la circulacion de la moneda nacional de plata sufre un notable menoscabo por consecuencia de la exportacion que de ella se hace y siendo indispensable prevenir los graves perjuicios que traeria á los intereses del pais y del comercio la continuacion de la practica abusiva de extraerla; se resuelve:

Declóranse vigentes, y en todo su vigor y fuerza, la suprema resolucion de 1.° de Agosto de 1869, en la parte que impone al buque exportador, ó al consignatario, una multa igual á la cantidad conducida clandestinamente; y la de 10 de Mayo de 1871, que exije el otorgamiento de fianzas cuando se embarca en un puerto con destino á otro de la república la moneda nacional, y la subsistencia de ellas, miéntras se comprueba con la tornaguia de la aduana receptora haberse introducido la totalidad de la suma embarcada; teniendo derecho cual quiera empleado ó particular á percibir el íntegro de dicha multa, luego que ella se haga efectiva por consecuencia de la comprobacion de la denuncia.

Dígase al Ministro de Relaciones Exteriores que dé á los cónsules de la república las instrucciones convenientes para que en lo sucesivo cuiden de examinar, en las aduanas de los puertos en que residan, las importaciones de moneda nacional que en ellos se realicen con procedencia de los del Perú, y den cuenta quincenal de sus importaciones.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Galup.*

*Lima*, *Abril* 3 *de* 1884.

Por exigirlo el estado actual de la Hacienda Pública; se dispone: 1.° que el derecho que se cobrará en lo sucesivo por las Aduanas de la República á la exportacion de la moneda nacional de plata es el cinco por ciento (5 p§) en lugar del tres que actualmente se recauda; 2.° que cuando se descubra la extraccion clandestina de moneda, sellada su frirá el conductor de ella la pérdida de la suma á que ascienda el contrabando y además un año de cárcel, y 3.° que en los casos que los capitanes de buque pidan licencia para conducir á bordo el numerario que sea indispensable para el pago de sus tripulantes y para los artículos de subsistencia diaria en los puertos, solo se les permitirá el embarque libre de la suma que el capitan de puerto, en que se encuentre la nave, de acuerdo con el jefe de la Aduana, conceptúen extrictamente necesario.

Comuníquese, regístrese y publíquese —Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima*, *Abril* 4 *de* 1884.

Visto el recurso que precede de varios productores de azúcar, en el que piden la supresion de los derechos con que está gravado este artículo en su exportacion al extranjero, y teniendo en consideracion: 1.° que el Gobierno se ha visto obligado á sostener este impuesto porque es una fuente de recursos establecida por la ley, y muy conveniente para los intereses del Estado por la facilidad de la recaudacion y por sus no escasos rendimientos; 2.°, que siendo sin embargo dignas de atencion algunas de las razones expuestas por los interesados, es necesario estudiarlas; 3.° que el Gobierno, aunque investido como está de facultades extraordinarias, no hará uso de ellas, sino en justicia estricta, y buscando para la buena direccion de los asuntos públicos la cooperacion de personas ilustradas é idóneas en cada uno de los casos que puedan ocurrir, *se resuelve:* nómbrase uua comision compuesta del Dr. D. José Jorge Loayza, D. Juan Gallagher y D. Luis Cáceres, vista de la Aduana del Callao, para que estudien y discutan esta cuestion detenidamente como su importancia lo requiere y den al Gobierno un informe en cuyas ideas puedan inspirarse para expedir la resolucion que corresponda.

Comuníquese, regístrese y publiquese Rúbrica de S. E.—*Galup.*

# AVISOS.

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

---

Por el supremo decreto que se publica á continuacion, se ordenó al Colector de Rentas, que practicase la visita de las escribanias públicas de este Departamento con el fin de esclarecer las fianzas que por alcabalas aun no estuviesen canceladas en todas las testamentarias conforme á la ley de Municipalidades del año de 1873.

En este supuesto se dá el plazo de 15 dias improrogables á todas las personas que resulten deudoras para que lo justifiquen ante la Seccion de Aduanas y Contribuciones directas é indirectas, tanto por los pagos que hubiesen verificado como de las pendientes, para disponer la cancelacion de estas obligaciones prévio el inmediato abono de su importancia.

Y si á pesar de esta notificacion fuesen remisas, se les aplicará la multa que designan los supremos decretos de 1870 y 1876 como deudores morosos.

---

*Lima*, *Enero* 3 *de* 1884.

Señor Colector de Rentas de este Departamento.

S. E. el Presidente de la República con fecha 29 de Diciembre último se ha servido expedir la siguiente resolucion;

Visto este oficio de conformidad con lo informado por el Jefe de la Seccion de Contribuciones se autoriza al Colector de Rentas, don Antonio N. Plasencia para que recabe de las Escribanias del departamento, los datos que juzgue convenientes para entablar las gestiones debidas con el fin de que el Estado pueda recabar los derechos por alcabala que se le adeuden.—Regístrese y expídase al referido Colector el documento auténtico quo corresponde.— Rúbrica de S. E.—Galup.

Lo que trascribo á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á Ud.

*J. R. de Izcue.*

---

*Razon de las testamentarias que adeudan derechos de alcabala.*

OFICIO DE DON JOSÉ DEL CARMEN SANCHEZ

*Testamento* de Manuel R. Beltran, herencia trasversal—Corresponde al Fisco el dos por ciento sobre la tasacion. El testamento se encuentra á fojas 24 vuelta y la fianza á fojas 44. El alba-

cea se constituye fiador por derechos fiscales.—Noviembre 20 de 1880.

*Testamento* de Joaquin Córdova. Deja un tambo en Maravillas y dos tiendas en Cocharcas; marca el número 248 folio 214.

Contra doña Tomasa Coquis. Averiguar al escribano D... el estado del pleito de la señora Layseca; testamento del 12 de Enero de 1880.

*Testamento* de Gertrudis Rueda deja una tienda en la calle del Ferrocarril del Callao N.° 32 y un callejon contiguo N.° 0, pertenece al Estado y paga un censo de 2 soles 20 cts., folio 70, núm. 69 1881.

*Testamento* de don Felipe Solar. Deja por herencia una casita en la calle de Malambo núm. 128, la que reconoce un censo á favor de San Francisco de Paula; folio 102. Febrero 4 de 1872.

*Testamento* de doña Rosa Manrique de Lara, se encuentra en el registro del año de 1879, folio 37 del registro actuado por don Luis Perez Egaña. La testadora dejó lo siguiente; 1,500 soles en la Municipalidad de Lima sus intereses mensuales son 67 S. 4 reales fiadora ante el Concejo Departamental segun órden de F. de S Boza el 18 de Octubre de 1879, por derechos, la señora Emilia S. de Valero.

Lima, Enero 29 de 1884.

---

### OFICIO DEL ESCRIBANO JOSÉ R. VALDIVAI

Corresponde á las alcabalas del año de 1872 hasta el 29 de Enero de 1884.

Victoria Martinez, testó en Marzo 12 de 1874, no tiene herederos forzosos.—Deja por bienes tres huertas en Santa Eulalia y una casa en el mismo pueblo.—Nombra albacea y heredero á D. Matias Bocanegra, no se sacó testimonio; responsable el heredero y albacea.

Manuel Gaspar Minorado.—Testó en Diciembre 3 de 1874, no tiene herederos forzosos.—Nombra por heredero voluntario á Mariana Garazatúa de una finca que posee pro-indiviso con su hermano en la bajada del Puente en Buenos Aires; se otorgó testimonio prévio los requisitos de la ley; responsables los herederos

D. José C. Delgado: testó en Enero 15 de 1865, no tiene herederos forzosos, lega á favor de su hermana Da. Petronila Delgado S. 1,000 y la menor Emilia Dolores un potrero en el Valle de Sayan. Sus bienes consisten en bienes y terrenos situados en Huacho y Sayan que en la fecha del testamento poseia pro-indiviso con su citada hermana, dichos bienes lega á su mujer Cármen Niño á quien deja por albacea mancomunada con don Gregorio Benavides. No se sacó testimonio; responsable el albacea.

D. Marcelino Castro: testó en Febrero 15 de 1875, no tiene herederos forzosos, deja una deuda de S. 12,044 y por herencia una chacra llamada "China Alta", consigna un legado de S. 500 á favor del menor Camilo Figueroa, nombra de albaceas á doña Manuela Carrera y doña Manuela Marquez. Deja por herederos á doña J. Castro, don Manuel de los Santos Castro y don Luis Nonato Castro: responsables los albaceas.

Da. Maria Espinoza: testó en Setiembre 6 de 1875, no tiene herederos forzosos ni indica sus bienes en el testamento. Deja por su albacea y heredero á don José Carlin. No se sacó testimonio; responsable el referido Carlin al pago como á la designacion de sus bienes.

Francisco V. Leon, testó en 4 de Abril de 1876. Deja el quinto de sus bienes á doña Rosa Rueda y S. 100 á Rosario que lleva su apellido. — Nombra por albacea al Dr. Simon Pereira y por herederos á sus legítimos hijos. Se sacó testimonio con arreglo á las leyes.

Francisco Sanchez y Litardo: testó en 26 de Abril de 1876. Deja por bienes una chacra nombrada "Magdalena" en el valle de Chincha, otra nombrada Hornillo en el mismo valle, una casa y tienda en Chincha Baja y una cuchilla de tres fanegadas de tierra que está entre las dos acequias de las chacras mencionadas. Lega S. 100 á Dolores Mendoza y otros S. 100 á José Maria Castro, y á Concepcion Invoa un pequeño solar en Chincha Baja; la chacra Hornillos la lega á su sobrino José Buenndia, 400 soles á su ahijada Jesus Rivera. Nombra por albaceas mancomunados, á don Faustino Mendez y don Luis Chiavella é instituye por herederas á sus sobrinas doña Eulogia Tirado, doña Jesus, doña Antonia y Isabel Rolleso.—No se ha sacado testimonio; responderàn los albaceas y herederos.

Pedro Garcia.—Memoria Testamentaria otorgada en 11 de Enero de 1876: no tiene herederos forzosos. Deja bienes remanentes y escrituras de arrendamiento; heredera doña Alejandrina Córdova, albacea Mariano Arias.—No consta que se haya sacado testimonio; responsables la heredera y albacea.

Antonio Rodriguez de Mendoza, otorgó testamento cerrado en 21 de Octubre de 1876: no tiene herederos forzosas, deja deudas, lega á su hermana doña Francisca Rodriguez de San Juan una casa huerta y casita accesoria en el Limoncillo. Deja á su hermana Antonia Rodriguez de Beriales el enfiteusis del Convento supreso de San Ildefonso para que los usufructos se divida entre tres sobrinos. Designa tambien á

su hermana Rosa Rodriguez y Salazar la casa pulperia, callejon y tiendas situadas una en el callejon de San Francisco y Barranquitas, hoy Amazonas. Señala á Agueda Carrillo una casa huerta en el Cercado por sus dias, si no se casa; legó á Inocenta Muchipiña una tienda en el Cercado para sus dias. Manifiesta á sus sobrinos José Lis, Ignacio Javier Bernales y Rodriguez, una chacrita que posee en enfiteusis perteneciente á la cofradia del Rosario de hermanos fundada en Santo Domingo; nombra por albacea á los doctores don Bernardo Muñoz Melchor Vidaurre y á don Pedro A. Irribarren; instituye por sus herederos á sus hermanas doña Francisca y doña Antonia Rodriguez y Zuloaga y doña Rosa Rodriguez y Salazar. Se sacó testimonio con arreglo á las leyes.

Maria Paz, testó en 23 de Octubre de 1876, no tiene herederos forzosos, dejó por bienes una casita en el Callao, calle de Guatemala y varias cantidades dadas à mútuo con hipoteca; nombro por albacea á don Antonio Gariboto y á D. Manuel Velarde; instituyó por única heredera á doña Maria E. Paz. La testadora estaba viva hasta Diciembre último; no consta que se haya sacado testimonio. La responsabilidad sobre los herederos y albaceas.

Eulalia Tarango, en 20 de Enero de 1877 dejó por bienes dos casas en la calle Nueva, la mitad de un callejon en los Naranjos; lega á Bernardo Lara S. 500 y S. 200 á Lorenza Fernandez, nombra albacea y heredero á don Pedro Sevilla: se sacó testimonio conforme á las leyes. De la responsabilidad de los herederos y albaceas.

Emiliana del Busto Delpin, otorgó testamento cerrado en 13 de Enero de 1879, que se protocolizó el 20 de Enero del mismo año á fojas 58, deja por bienes 29,000 soles y alhajas en lotes con su hermano F. del Busto. Deja el usufructo á su marido don Manuel E. Delpin por sus dias y muerto él, se distribuyen 5,000 soles á cada uno de sus hermanos Francisco y Adelaida cuando lleguen á la edad de 21 años; otros mil soles á Cármen C. del Busto; 2,000 soles á Manuela C. del Busto; 2,000 soles á cada una de las niñas Domitila y Magdalena Pino. Nombra por albaceas al Dr. D. Manuel C. del Busto, don José P. Garcia y don Juan Bernison. — Se otorgó testimonio con arreglo á la ley. De responsabilidad de los herederos y albaceas.

Enriqueta S. de Marquez, otorgó testamento en 30 de Octubre de 1879. legó 500 soles á Carmen Paradero, viuda de Mendes, á Leopoldo Mendes 400 soles y á Gertrudis Mendes 100 soles. Instituye herederos á sus hijos y nombra albaceas á don Juan Francisco Pazos y don Juan Manuel Montero. Murió la señora, no se sacó testimonio; responsables los herederos.

Camilo Carlin, deja bienes raices en litigio, 1.° de Febrero de 1880. Nombra heredero y albacea á su hermano Pedro José Carlin; el testador murió, no se sacó testimonio; responsabilidad de Carlin.

Martina Sotomayor, testó en 22 de Junio de 1880, tiene bienes raices en Ancachs, no tiene herederos forzosos; nombra heredero de todos sus bienes á Roberto Macdowal; no hay albacea, no se sabe si ha muerto la testadora, tampoco se sacó testimonio; las obligaciones que tiene que verificar Macdowal para con el Fisco son el término fijado para los esclarecimientos debidos y el abono de la alcabala.

Antonio Abalos, dejó créditos hipotecarios y un terreno en el pueblo de Lurin, otro en el pueblo de Chilca en el lugar de Cerro Colorado y un solar junto al camino real, cuyas dos tierras lega á sus hermanas Luisa Coya y Dionisia Abalos por iguales partes. No tiene herederos forzosos é instituye á su mujer doña Brigida Torres; nombra por albaceas en primer lugar á doña Brigida Torres, en segundo lugar á don Pedro Matos. Se dio testimonio conforme á la ley; responsabilidades que les afectan segun ley etc., el inmediato pago por alcabala.

Tomasa D. de Donaire, testó en 21 de Agosto, no tiene herederos forzosos, nombra por heredero y albacea de los bienes que resultarian suyos despues de su muerte á su marido don Eduardo Donaire, lega en caso de que sobreviva á su sobrina y ahijada Hortensia Donaire, una casa situada en la calle de la Bola de Oro, en Chincha, provincia del departamento ds Ica. No se ha sacado testimonio; responderan los herederos.

Adolfo S. Sironvalle, testó en 26 de Julio de 1880, dejó herederos forzosos. Dispone del quinto de sus bienes, deja á su mujer doña Maria Weinhumer; vive el testador.

Francisco Alvarez, testó en 1.° de Octubre de 1880 f. 188, deja bienes en globo, en Tambo, provincia de Arequipa, á sus hermanos; nombra por albacea á don Juan Guillermo Lera; murió el testador. No se sacó testimonio; averiguar sobre estos bienes y con inmediata recaudacion.

Maria Granados de Salazar, testó en 17 de Noviembre de 1880, f. 234 vuelta. Deja bienes raices en el pueblo Matucana y caserios inmediatos, no tiene herederos forzosos é instituye á su marido Pedro Salazar; lega á su cuñado Francisco Chanchay, un terreno que se compone de varias chacras con su ranchito en el camino de Tayapam

pa y una entrada de sierra en Canta, lega á su cuñado Nepomuceno Chinchay unos terrenos situados en Llamazamba y Huauro; nombra por albacea en primer lugar á su marido Pedro Salazar y en segundo lugar á Camilo Ruiz; no se ha sacado testimonio: ignórase si murió la testadora, responsabilidad de los albaceas y herederos.

Ascencion Cueva de Helmes, testó en 3 de Diciembre de 1880 á f. 235 de mi registro. No tiene herederos forzosos y deja una casa alta y baja á su sobrino Vicente Laines, en la esquina de Buenos Ayres, yendo á los Naranjos, y otra casita alta y baja con su pulperia situada en el Callao en la esquina de las calles de Montezuma y Venezuela. á sus sobrinas, Gregoria, Lorenza y Maria Luisa Laines; lega la mitad de la finca Tambo de Ruiz sita en Malambo á sus sobrinos Hipolito, Ignacio y Juan Laines, nombra albacea á don Francisco Espinosa; sacaron varios testimonios con arreglo á la ley; responderá el fiador por las fincas.

Francisca Sanchez de la Concha testo el 4 de Enero de 1881 á fs. 287 é hizo codicilo el 6 de Enero; deja una casa situada en la calle de Malambito. conocida por casa de la señora Concha, un callejon y una pulperia con sus enseres, piezas interiores y corral, seis tiendas en la calle de Cañete, antes Pampilla, una casa alta sobre un almacen bajo situado en la calle de Junin, antes el Arzobispo y un rancho en Chorrillos, situado en la calle del Pellisco, y 20,000 soles en acciones de la Compañía del Agua. No tiene herederos forzosos y nombra á sus sobrinos Dr. D. Eduardo Sanchez Concha, doña Isabel Sanchez Concha de Velarde, Augusta Eleonor y Juana Paula Sanchez Concha; lega mil soles á su sobrina nieta Fanni Velarde y Sanchez Concha que se le entregaran en la mayoria. Murió la testadora, no se ha sacado testimonio; responsables los herederos y sus bienes.

Clara Perales, testó el 7 de Marzo de 1881 á fs. 312, deja por sus bienes la quinta parte de casa alta y baja, situada en la calle de los Trapitos número 177; constituye heredero á su sobrino Manuel Anselmo Ramirez y nombro por albacea á don Agustin de la Rosa Toro No se sabe si ha muerto la testadora ni se ha sacado testimonio; responderá el albacea.

Francisco Patron, testó en 5 de Setiembre de 1881 á f. 425. deja como bienes el derecho escriturario á una finca con ocho puertas números 31 y 49, en la calle de la Rinconada y número 82 á 86, en la calle de Lima, perteneciente al Convento de Santo Domingo y varios créditos y deudas. No tiene herederos forzosos é instituye heredero á Doña Esmeralda Calbario, murió el testador, no se ha sacado testimonio, responsabilidad del albacea.

Lázaro Pallon, testó el 3 de Octubre de 1881 á fs. 444, deja á su sobrino José A. Denegri lo que le corresponda de las utilidades de un Restaurant que jiraba con los señores Ambrosio Neurfo y Cipriano Cavanero, no se sacó testimonio y murió el testador; de la responsabilidad de Neurfo y Cavanero.

Manuel Morte Vergara, testó en 23 de Diciembre de 1881 á f. 511, deja bienes raices y herramientas en Cajamarca; no tiene herederos forzosos y dejó dichos bienes á su mujer, doña Getrudis Serdan, nombrándola heredera y albacea, murió el testador, no se sacó testimonio. Protocolo de 1882 y 1883, responsabilidad de la señora Serdom.

Manuela Buenaño, testamento protocolizado en 11 de Febrero de 1882. Dejó la mitad de una finca que se halla en la esquina de los Desamparados y Polvos Azules, la mitad de otra finca de altos y bajos en la esquina de las calles de Piedra y Panteoncito, una parte de esta última pertenece al convento de Santo Domingo; legó bajo condicion á doña Lucinda Saco, no tuvo herederos forzosos y designó á su hermana doña Tomasa Buenaño y por albacea al Dr. D. Manuel Pasapera. No se sacó testimonio; la responsabilidad de la señora Buenaño.

Melchora Pastrana de Torres, testó en 30 de Marzo de 1882, deja por bienes un solar edificado y un callejon situado en la calle de la Aspiracion, números 149 y 151, 147 a. b. c. d. No tiene herederos forzosos é instituye por heredera universal á doña Juana Ballar á quien dejó el callejon con tiendas y cuartos y toda la parte izquierda de las habitaciones construidas en el solar. Maria Olmedo; deja á don Juan Pablo Portal, cinco habitaciones de la parte derecha del solar por los dias de ambos; la primera habitacion de la derecha que sigue á la parte de la señora Olmedo y su hijo, á doña Micaela Flores por sus dias, la siguiente habitacion lego á doña Paula Irrazabal y á su hija Josefina Alvarado por los dias de ambos, la última habitacion de la derecha y la frontera á la calle á doña Manuela Irrazabal y á su hijo don Adolfo Boni por los dias de ambos, nombra albaceas primero á don Zenon Catausaco y segundo á don Juan Pablo Portal. Se ignora si ha muerto la testadora; no se saco testimonio; responsabilidad de los albaceas y herederos.

Julio Salvador Casos: testó la parte indevida de sus bienes de un hermano á fevor de Josefina Casos, Reinaldo

Casos y otros dos; pero estan vivos todos los testadoras.

Juan Contreras, testó el 5 de Julio de 1872, á f. 124, deja por bienes una casa en el pueblo de Huarochiri la mitad de un potrero o tierras conocidas con el nombre de Marca en las inmediaciones del mismo pueblo y la tercera parte del potrero nombrado Eucana situado en la misma provincia. No tiene herederos forzosos y deja á don Celodonio Contreras, los potreros, Marca y Eucano se dividirán por mitad entre don Celedonio Contreras y doña Manuel Contreras de Corhuavilca; se ignora si murió el testador; no ha sacado testimonio; se averiguará para que cumplan con la responsabilidad que les afecta.

Mariano Aguirre, testó el 30 de Noviembre de 1882 á fs. 234, sus bienes están situados en Iquique, tiene herederos forzosos pero lega 10,000 soles plata á doña Juana Manrique vecina de Arequipa; 6,000 soles plata á doña Elisa Luna y 5,000 soles plata á don Baldomero Roso; 500 soles moneda corriente en Iquique á su ahijada Enriqueta Luza, 500 soles moneda corriente en Iquique á otra ahijada Maria Luisa Bermudez; quinientos soles moneda corriente á su prima Maria y á su hija Maria Aguirre de Perla, 200 S. moneda corriente en Iquique; estos legados deberan pagarse por los albaceas ó herederos despues de recuperadas las propiedades del testador y ellas hayan producido lo necesario para cubrirlos. Nombra para sus albaceas á su mujer doña Leocadia Oviedo de Aguirre; se otorgó testimonio; responsabilidad del albacea y fiador.

Eulalia Flores, codicilo otorgado en 27 de Enero de 1882 á f. 22 vuelta. Dispone que el callejon con doce cuartos y dos tiendas situado en el Callao en la calle del General Solar, número 81 para que disfruten perpetuamente y por mitad su sobrina doña Marcelina Arimana y á Delfina Peña. Murió la otorgante; no se ha sacado testitomonio, de la obligacion del pago es del fiador y albacea.

Barbara Leon de Ondorza: testó en 30 de Enero de 1883, f. 268 vuelta. Deja una casa sitnada abajo del Puente en la calle de Huánuco, posee en enfiteusis. No tiene herederos forzosos é instituye por heredero á su sobrino político, ñon Pedro Arrieta y lo nombra único albacea; vive la testadora.

Josefa Caballero de Alfaro: testó en Marzo 30 de 1783, á f. 289 vuelta. Deja una casita de dos piezas y su corral, y otra de tres piezas y un corral grande viejas y muy maltratadas, situadas en el Callao, en la calle de Zepita. No tiene herederos forzosos y nombra por heredero y albacea á su primo hermano, don Manuel Colzero; bive la testadora.

Cayetano Mendes Nuñez, nombra á un hijo amente y sus bienes deben ser del Estado. Julio 13 de 1883.

R. de Laredo, doña Javiera Puente, y el señor Carrera, juez de Huarochiri, representan unas nietas del conde Laredo.

D. Giradelli; Juan Monteverde, albacea, sus hermanos legatarios. Deja una herencia en compañia con Monteverde. Enero 28 de 1884.

Angela Heredia; Manuel Rivas, legataria su esposa. Deja una finca en la calle de Guadalupe.

[*Continuará.*]

*El Jefe de la Seccion de Aduánas y Contribuciones directas é indirectas.*

# SUMARIO.

**Seccion Administrativa.**



**Ministerio de Relaciones Exteriores.**



**Ministerio de Gobierno.**



**Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.**



**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO.



SECCION DE JUSTICIA.



SECCION DEL CULTO



SECCION DE INSTRUCCION.



SECCION DE BENEFICENCIA.

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**



## AVISOS.



IMP. DEL ESTADO, CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 15.

LIMA, SABADO 12 DE ABRIL DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
DEL PERÚ.

Considerando:

Que el Tratado de Paz entre el Perú y Chile, aprobado en Ancon el 22 de Octubre de 1883, atendidos sus antecedentes históricos, las circunstancias en que fué celebrado, la situacion actual de la República y las eventualidades del porvenir, es, no solo de indeclinable necesidad, sino de alta y bien entendida conveniencia nacional;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Apruébase el Tratado de Paz entre Chile y el Perú y el protocolo de su referencia, concluidos por los respectivos Plenipotenciarios, en Lima, el 20 de Octubre de 1883, y aprobados por el supremo Gobierno de la República en Ancon, el 22 de Octubre del mismo año.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Constituyente, á los ocho dias del mes Marzo de 1884.

ANTONIO ARENAS, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado secretario.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Provisorio de la República.

---

*Lima, Marzo* 11 *de* 1884.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

MIGUEL IGLESIAS.

*E. Larrabure y Unánue.*

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ.

Por cuanto:

Entre la República del Perú y la de Chile se celebró en veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, el siguiente tratado de Paz y Amistad y el Protocolo Complementario.

**TRATADO DE PAZ Y AMISTAD,**

ENTRE LAS REPÚBLICAS DEL PERÚ Y CHILE

La República del Perú de una parte y de la otra la República de Chile, deseando restablecer las relaciones de amistad entre ambos países, han determinado celebrar un Tratado de Paz y Amistad, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú á don José Antonio de Lavalle, Ministro de Relaciones Exteriores y á don Mariano Castro Zaldívar, y S. E. él Presidente de la República de Chile, á don Jovino Novoa, quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

I.

Restablécense las relaciones de Paz y Amistad entre las repúblicas del Perú y Chile.

II.

La República del Perú cede á la República de Chile, perpétua é incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son: por el Norte, la quebrada y rio de Camarones; por el Sur, la quebrada y rio del Loa; por el Oriente, la República de Bolivia y por el Poniente, el mar Pacífico.

III.

El territorio de las provincias de Tacna y Arica, que limita por el Norte con el rio Sama, desde su nacimiento en las

cordilleras limítrofes con Bolivia, hasta su desembocadura en el mar; por el Sur con la quebrada y rio de Camarones, por el Oriente con la República de Bolivia y por el Poniente con el mar Pacífico, continuará poseido por Chile y sujeto á la legislacion y autoridades chilenas durante el término de diez años contados desde que se ratifique el presente Tratado de paz. Espirado este plazo un Plebiscito decidirá en votacion popular si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile, ó si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos Paises á cuyo favor queden anexadas las províncias de Tacna y Arica, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata, ó soles peruanos de igual ley y peso que aquella.

Un Protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente Tratado, establecerá la forma en que el Plebiscito deba tener lugar y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el pais que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica.

IV.

En conformidad á lo dispuesto en el Supremo Decreto de 9 de Febrero de 1882, por el cual el Gobierno de Chile ordenó la venta de un millon de toneladas de huano, el producto líquido de esta sustancia, deducidos los gastos y demas desembolsos á que se refiere el artículo 13 de dicho decreto, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno de Chile y los acreedores del Perú, cuyos títulos de crédito aparecieren sustentados con la garantía del huano.

Terminada la venta del millon de toneladas á que se refiere el inciso anterior, el Gobierno de Chile continuará entregando á los acreedores peruanos el cincuenta por ciento del producto líquido del huano, tal como se establece en el mencionado artículo 13, hasta que se extinga la deuda ò se agoten las covaderas en actual explotacion.

Los productos de las covaderas ó yacimientos que se descubran en lo futuro en los territorios cedidos, pertenecerán exclusivamente al Gobierno de Chile.

V.

Si se descubrieren en los territorios que quedan del dominio del Perú, covaderas ó yacimientos de huano, á fin de evitar que los gobiernos de Chile y del Perú sa hagan competencia en la venta de esa sustancia, se determinarán préviamente por ambos gobiernos, de comun acuerdo, la proporcion y condiciones á que cada uno de ellos deba sujetarse en la enagenacion de dicho abono.

Lo estipulado en el inciso precedente regirá asi mismo con las existencias de huano ya descubiertas que pudieran quedar en las islas de *Lobos*, cuando llegue el evento de entregarse esas islas al Gobierno del Perú, en conformidad á lo establecido en la cláusula novena del presente Tratado.

VI.

Los ácreedores peruanos á quienes se concede el beneficio á que se refiere el artículo 4.°, deberán someterse para la calificacion de sus títulos y demas procedimientos á las reglas fijadas en el supremo Decreto de 9 de Febrero de 1882.

VII.

La obligacion que el Gobierno de Chile acepta, segun el artículo 4.°, de entregar el cincuenta por ciento del producto líquido del huano de las covaderas en actual explotacion, subsistirá, sea que esta explotacion se hiciere en conformidad al contrato existente sobre venta de un millon de toneladas, sea que ella se verifique en virtud de otro contrato ó por cuenta propia del Gobierno de Chile.

VII.

Fuera de las declaraciones consignadas en los artículos precedentes, y de las obligaciones que el Gobierno de Chile tiene espontáneamente aceptadas en el supremo Decreto de 28 de Marzo de 1882 que reglamentó la propiedad salitrera de Tarapacá, el expresado Gobierno de Chile no reconoce créditos de ninguna clase que afecten á los nuevos territorios que adquiere por el presente Tratado, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia.

IX.

Las islas de Lobos continuarán administradas por el Gobierno de Chile, hasta que se dé término, en las covaderas existentes, á la explotacion de un millon de toneladas de huano, en conformidad á lo estipulado en los artículos 4.° y 7.° Llegado este caso se devolverán al Perú.

X.

El Gobierno de Chile declara que cederá al Perú, desde el dia en que el presente Tratado sea ratificado y canjeado constitucionalmente, el cincuenta por ciento que le corresponde en el producto del huano de las islas de Lobos.

XI.

Miéntras no se ajuste un tratado especial, las relaciones mercantiles entre ambos paises subsistirán en el mismo estado en que se encontraban ántes del 5 de Abril de 1879.

XII.

Las indemnizaciones que se deban por el Perú á los chilenos que hayan sufrido perjuicios con motivo de la guerra, se

juzgaran por un Tribunal Arbitral ó Comision mixta Internacional, nombrada inmediatamente despues de ratificado el presente Tratado, en la forma establecida por convenciones recientes ajustadas entre Chile y los gobiernos de Inglaterra, Francia é Italia.

XIII.

Los gobiernos contratantes reconocen y aceptan la validez de todos los actos administrativos y judiciales pasados durante la ocupacion del Perú, derivados de la jurisdiccion marcial ejercida por el Gobierno de Chile.

XIV.

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Lima, cuanto ántes sea posible, dentro de un término máximo de ciento sesenta dias contados desde esta fecha.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado por duplicado y sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Lima, á veinte de Octubre del año de Nuestro Señor de mil ochocientos ochenta y tres.

J. A. Lavalle.

Mariano Castro Zaldívar.

Jovino Novoa.

---

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO.

En la ciudad de Lima, á 20 de Octubre de 1883, reunidos los señores José A. de Lavalle, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y don Mariano Castro Zaldívar, ambos plenipotenciarios *ad hoc* del Gobierno del Excmo. señor General D. Miguel Iglesias, y el señor D. Jovino Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, para el ajuste del Tratado de Paz entre las Repúblicas del Perú y de Chile, obrando en uso de las facultades que les han sido atribuidas por sus respectivos Gobiernos, segun consta de los poderes y mandato especial que tienen examinados y calificados como bastantes para la celebracion del Pacto de Paz, suscrito en esta fecha, han procedido á ajustar así mismo el siguiente Protocolo Complementario del Tratado de Paz entre las Repúblicas del Perú y Chile, firmado en Lima el dia de hoy.

Art. 1° Miéntras se perfecciona por la ratificacion del Congreso Peruano, el Tratado de Paz, suscrito en Lima con esta fecha, la República de Chile queda autorizada para mantener un ejército de ocupacion en aquella parte del territorio del Perú, que el General en Jefe lo estime necesario, siempre que las fuerzas de que haya de componerse aquel ejército, no estorben ni embaracen en manera alguna, el libre y pleno ejercicio de la jurisdiccion que corresponde á las autoridades nacionales del Perú.

Art. 2.° Para subvenir en parte á los gastos que impondrá á la República de Chile el mantenimiento del ejército de ocupacion, el Gobierno del Perú entregará mensualmente al General en Jefe de aquellas fuerzas, á contar desde la fecha de este Protocolo, la suma de 300,000 pesos en plata efectiva, que se deducirá, en primer término, de las rentas nacionales del Perú.

Art. 3° Las provisiones y equipos de cualquiera clase que el Gobierno de Chile envie á su ejército, durante la subsistencia de la ocupacion, serán internados en las aduanas del Perú, libres de todo derecho fiscal ó municipal y su despacho se verificará sin otro trámite que la presentacion del respectivo manifiesto con el visto bueno del General en Jefe.

Art. 4.° El Cuartel General del Ejército de Chile, podrá hacer uso de todas las líneas telegráficas del Estado sin retribucion alguna, siempre que los telegramas aparezcan visados en la Secretaría del General en Jefe ó suscritos por el Ministro Plenipotenciario de Chile.

Art. 5.° El Cuartel General del Ejército de ocupacion, podrá así mismo hacer uso de las vias férreas en las propias condiciones y términos en que puede emplearlas el Gobierno del Perú, á mérito de los diversos contratos que tiene celebrados con las personas ó sociedades que las explotan.

Art. 6.° Miéntras el General en Jefe del Ejército de Ocupacion lo estime indispensable, permanecerán al servicio de este ejército, los hospitales de esta ciudad titulados: "Dos de Mayo" y "Santa Sofía," pudiento colocarse dentro del circuito de los expresados establecimientos una guarnicion militar para los efectos de su custodia y policía.

En fé de lo cual, los antedichos plenipotenciarios firmaron por duplicado el presente Protocolo, sellándolo con sus sellos respectivos.

J. A. de Lavalle.

Mariano Castro Zaldívar.

Jovino Novoa.

*Por tanto;* y habiendo la Asamblea Constituyente aprobado el preinserto Tratado de *Paz y Amistad* y Protocolo Complementario, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me confiere, he venido en aceptarlos, aprobarlos y ratificarlos, teniéndolos como ley del Estado, y comprometiendo, para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, á los veinte y ocho dias del

mes de Marzo del año de N. S. mil ochocientos ochenta y cuatro.

MIGUEL IGLESIAS.

El Ministro de Gobierno, encargado de la cartera de Relaciones Exteriores —

*Mariano Castro Zaldívar.*

---

ACTA DE CANJE.

Reunidos en el salon de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores el señor D. Mariano Castro Zaldivar, Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno etc., encargado de la cartera de Relaciones Exteriores del Perú y Plenipotenciario *ad hoc* y el señor D. Jovino Novoa, Ministro Plenipotenciario de Chile, con el objeto de canjear las ratificaciones del Tratado de Paz y Amistad y el Protocolo complementario suscrito entre ambos paises el veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, procedieron á comparar cuidadosamente el texto de ambas piezas y hallándolo conforme el uno al otro, verificaron el canje en la forma acostumbrada.

En fé de lo cual firmaron esta acta por duplicado, sellándola con sus sellos particulares, en Lima á veinte y ocho dias del mes de Marzo del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y cuatro.

(L. S.)—*Mariano Castro Zaldivar.*

(L. S.) — *Jovino Novoa.*

---

## Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Lima, Abril 7 de* 1884.

Excmo. Señor:

Las facultades con que ha investido á V. E. la Asamblea Constituyente y la suspension de las labores de ésta, cambian la situacion del Gobierno y hacen indispensable la adopcion de una política que conduzca á la grande obra de la pacificacion y regeneracion del país; y á fin de que V.E. pueda organizar el Gabinete que haya de secundar sus propósitos en este sentido, elevo á V.E. mi formal renuncia de la Cartera de Justicia y Presidencia del Consejo, que V.E. se dignó confiarme, y las que, de sus respectivas carteras, hacen los señores Ministros de Gobierno, de Guerra y de Hacienda.

Ruego á V.E. se digne aceptarlas, y aceptar tambien las manifestaciones de mi mas profundo respeto y agradecimiento.

Dios guarde á V.E.—Excmo. Señor.

*Manuel A. Barinaga.*

Al Excmo. señor Presidente Provisorio de la República.

---

Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

*Lima, á 7 de Abril de* 1884.

Clausurada la Asamblea Constituyente, dejando investido al Supremo Gobierno de ámplias y extraordinarias facultades, destinadas las mas de ellas á implantar reformas en la administracion pública, creo de mi deber renunciar el Ministerio de mi cargo, para que S. E. el Presidente de la República, pueda organizar un Gabinete con el que lleve á término la mision que se le ha impuesto.

Sin embargo de mi deficiencia no he vacilado en prestar mis servicios en el Gabinete presidido por US., haciendo todo jénero de esfuerzos para corresponder tan cumplidamente como me era posible á la confianza en mí depositada; y si tengo el vacío de no haber realizado cuanto mi patriotismo aspira por nuestra Patria, llevo la satisfaccion de no haber omitido labor alguna en aquel sentido, así como el grato recuerdo de las consideraciones que debo á US. y á mis demás colegas.

Sírvase US. elevar esta mi renuncia, á S. E. el Presidente y manifestarle mi profundo agradecimiento por las distinciones que le debo.

Dios guarde á US.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril 7 de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Estando investido S. E. el Presidente de la República de facultades extraordinarias, en uso de las cuales habrá de implantar, en los ramos de mi despacho, las reformas que su estado requiere, para lo cual le es indispensable el concurso de personas que coadyuven con sus ideas á hacer efectivas esas reformas, ha llegado el caso de separarme del Ministerio de Hacienda y Comercio, del cual hago renuncia, á fin de que sea ocupado por persona mas ilsturada, que traiga un nuevo contingente de luces para proceder con mas acierto en el ejercicio de aquellas facultades.

Sírvase US. manifestar á S. E. el Presidente de la República, mi profundo reconocimiento, por la esmerada atencion y por las marcadas pruebas de aprecio y deferencia personal con que se ha digna-

do honrarme. Sírvase US. igualmente, expresar á mis colegas de Gabinete mi agradecimiento, por las cordiales y francas relaciones que hemos conservado y US., Sr. Ministro, dígnese aceptar, por su parte, las manifestaciones de distinguida consideracion, con que tengo la honra de repetirme de US. atento y seguro servidor.

Dios guarde á US. —*Manuel Galup.*

---

*Lima, a 7 de Abril de* 1784.

Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Justicia é Instruccion y Presidente del Consejo.

Al aceptar el Ministerio de Guerra y Marina, en el que tantas consideraciones he merecido de S. E. y de mis honorables colegas, á los que me hallo sumamente agradecido, no tuve otro propósito que secundar las elevadas miras del Excmo. señor Presidente.

Llenadas estas en lo principal, con la paz externa y el restablecimiento del régimen constitucional, el Gobierno y el país han entrado en una senda mas firme y ámplia, que la que patriótica y fatigosamente hemos recorrido. Abierta, pues, una nueva existencia política, creo de mi deber renunciar la cartera que me ha sido confiada, tanto para que S. E. quede en libertad de elegir la persona que deba sustituirme, cuanto por respeto á la opinion que reclama un cambio de Ministerio.

Inútil me parece, señor Ministro, reiterar mi decision por el servicio del pais y de S. E., en el puesto que se me designe como ciudadano ó como soldado.

Dígnese US. aceptar todas mis consideraciones y respetos, como su muy atento servidor.

Dios guarde á US.— *J. de Osma.*

---

*Lima, Abril* 8 *de* 1884.

Acéptase la renuncia que de la Presidencia del Consejo y Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, hace el señor doctor don Manuel A. Barinaga, y las que por su órgano han elevado los señores Ministros de Gobierno, Hacienda y Guerra, á quienes se les dará las gracias á nombre de la nacion por los importantes servicios que han prestado en el desempeño de sus respectivos cargos; y nómbrase Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia al señor don Mariano Castro Zaldivar. El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo registrar y publicar.—Rúbrica de S. E.

Por órden de S. E.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Domingo de Vivero.*

---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTRO DE JUSTICIA.

*Lima, Abril* 9 *de* 1884.

Excmo. Señor:

Llamado por V. E. para proponer el personal que debe acompañarme en el despacho de los Ministerios de Estado, tengo el agrado de designar para el desempeño de Ministro de Relaciones Exteriores al Sr. D. Baltasar Garcia Urrutia, para el de Hacienda y Comercio al Sr. D. Manuel Galup; para el de Gobierno, Policia y Obras públicas al Sr. D. Ignacio de Osma y para el de Guerra y Marina al Sr. Coronel D. Francisco Garcia Leon.

Dios guarde á V. E.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 9 *de* 1884.

Vista la carta oficial que precede: acéptase la propuesta que contiene y nómbrase Ministros de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al Sr. D. Baltasar Garcia Urrutia, en el de Hacienda y Comercio al Sr. D. Manuel Galup, en el de Gobierno, Policia y Obras Públicas al Sr. D. Ignacio de Osma, y en el de Guerra y Marina al Sr. Coronel D. Francisco Garcia Leon.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

CIRCULAR.

*Lima, Abril* 9 *de* 1884.

Sr. D............

Honrado por S. E. el Presidente de la República con el nombramiento de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Presidente del Consejo de Ministros, procedí conforme á mis atribuciones á presentar á S. E. en carta oficial el personal de los Ministros que deben desempeñar los demas ramos de la administracion habiéndose servido expedir el siguiente decreto.

"Vista la carta oficial que precede: acéptase la propuesta que contiene, y nómbrase Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al Sr. D. Baltasar Garcia Urrutia, en el de Hacienda y Comercio al Sr. D. Manuel Galup, en el de Gobierno, Policia y Obras Públicas al Sr. D. Ignacio de Osma y en el de Guerra y Marina al Sr. Coronel D. Francisco Garcia Leon."

Que tengo el agrado de trascribir á US. felicitandole por la alta y merecida prueba de confianza que ha depositado en US. S. E. el Presidente de la República al encargarle el Ministerio de.... . y congratulándome por mi parte de tener en US. un decidido é ilustrado colaborador en las tareas del Gobierno.

Dios guarde á US.

*Mariano Castro Zaldivar.*

*Lima, Abril* 9 *de* 1884.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia.

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de US. fecha de hoy trascribiéndome el supremo decreto expedido por S. E. el Presidente de la República, en vista de la carta oficial de US., proponiendo el personal de los Ministros que deben desempeñar los demas ramos de la administracion, y por cuyo decreto se ha servido S. E. el Presidente nombrarme Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Profundamente reconocido á la honra que S. E. me confiere á pesar de mis escasos merecimientos, acepto el alto cargo que se me encomienda, animándome el firme propósito de ejercer sus delicadas funciones con el celo que requieren, y de contribuir en union de las muy distinguidas personas que forman el Gabinete, á realizar el noble y patriótico anhelo que abriga S. E. el Presidente de cimentar con la concordia y el imperio del órden y la ley, el bienestar y progreso de la República.

Sírvase US. manifestar á S. E. el Presidente junto con mi aceptacion, mi profunda gratitud por la marcada prueba de confianza que se ha dignado otorgarme, y aceptar US. mi mas vivo agradecimiento por los términos del oficio que tengo el honor de contestar.

Dios guarde á US.

*Baltasar García Urrutia.*

---

*Lima, Abril* 9 *de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el despacho de Justicia, etc.

He tenido la honra de recibir la respetable nota de US., de igual fecha, en que se sirve participarme que, á propuesta de US., S. E. el Presidente Provisorio de la República se ha servido nombrarme Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Desde el año próximo pasado en que acepté la Prefectura de este departamento he abrigado la resolucion de servir á la patria hasta ver sólidamente cimentada su salvacion, que es la obra noble y patrióticamente acometida por S. E. el Sr. General Iglesias; y aun cuando creo obtenido ya ese resultado, no puedo negarme al nuevo llamamiento que se me hace para acompañar á US. y demas ilustrados miembros del nuevo Gabinete hasta la completa unificacion de la República.

Dígnese, pues, US., señor Presidente del Consejo, manifestar á S. E. el Presidente de la República mi aceptacion y admitir ambos mi mayor gratitud por la distincion con que me han favorecido.

Dios guarde á US.—*Ignacio de Osma.*

*Lima, Abril* 9 *de* 1884.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Por el estimable oficio de US., de esta fecha, me he impuesto de que S. E. el Presidente Provisorio de la República se ha servido, á propuesta de US., nombrarme Ministro de Hacienda y Comercio.

Ya que S. E. no obstante las razones en que fundé mi renuncia, ha insistido en que permanezca desempeñando el indicado Ministerio, continuaré esforzándome en corresponder á la alta prueba de confianza con que se ha servido honrarme nuevamente.

Agradezco á US. los términos corteces con que me honra en su citado oficio, y le ruego, se sirva presentar á S. E. el Presidente mis respetuosos agradecimientos por las distinciones que se ha servido dispensarme.

Dios guarde á US.—*Manuel Galup.*

---

*Lima, Abril* 11 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia y Presidente del Consejo de Ministros.

He recibido el estimable oficio de US. fecha 9 del presente en que me comunica que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarme Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

En contestacion me permito suplicar á US. se sirva manifestar á S. E. mi aceptacion del expresado cargo y mi gratitud por la muestra de confianza con que me ha honrado.

Dios guarde á US.

*Francisco García Leon.*

---

## Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas

### Seccion de Gobierno.

*Lima, Abril* 12 *de* 1884.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros; nómbrase Prefecto del departamento de Lima, al capitan de navío D. Cárlos Ferreyros.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Abril* 12 *de* 1884.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros; nómbrase Prefecto del departamento de Ayacucho, al coronel D. Luis Milon Duarte.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Abril* 12 *de* 1884.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros; nómbrase Prefecto del departamento de Loreto al ciudadano D. Benjamin Medina.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Osma,*

**Seccion de Obras Públicas.**

*Lima, Abril 7 de* 188

Vista la solicitud que antecede del Empresario del Ferrocarril de Mollendo á Arequipa, y considerando:

1.° Que los terrenos de Mollendo comprendidos entre la Estacion del ferrocarril, el muelle y la isla de Pauce; como los del frente y costados del hotel de la Empresa, son de propiedad fiscal, y no es conveniente que se constituya en ellos edificios particulares, sin conocimiento del Gobierno;

2.° Que á pesar de esta prohibicion se han hecho construcciones en esos terrenos de propiedad fiscal; se resuelve:

1° No se podrá construir edificio alguno en los terrenos del puerto de Mollendo, comprendidos entre la estacion del ferrocarril, el muelle y la isla de Pance, como los del frente y costados del hotel de la Empresa del ferrocarril sin autorizacion prévia del Supremo Gobierno.

2.° Los que hubieran construido en esos terrenos sin título legítimo, quedarán sujetos á las responsabilidades que señalan las leyes vigentes;

3.° El Prefecto del Departamento de Arequipa queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Comuníquese y regístrese. -Rúbrica de S. E.—*Mariano Castro Zaldívar.*

---

## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

**Seccion de Justicia.**

*Lima, Enero 28 de* 1884.

No habiendo presentado hasta la fecha sus trabajos la comision nombrada para formular el proyecto del nuevo arancel de derechos judiciales, y siendo urgente dictar alguna disposicion que armonice el abono de dichos derechos con el estado general rentístico;

Se resuelve:

Que miéntras se expide por el Gobierno el arancel de derechos judiciales que debe regir en la República, se abonen éstos por mitad de las cantidades fijadas en el que rige actualmente; haciendo extensiva esta disposicion á las costas y multas y á la cuantia de los juicios.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

*Barinaga.*

---

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.

*Lima, Marzo 26 de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

S. M.

Tengo el honor de pasar á manos de US. el arancel de derechos judiciales arreglado á lo dispuesto en la suprema resolucion de 28 de Enero último: no habiéndolo verificado antes, porque habiéndose encargado á una comision compuesta de miembros del Tribunal la formacion de un proyecto de arancel, que suprimiendo y reemplazando las inadecuadas condiciones del que rige actualmente, satisfaga las verdaderas exigencias del servicio judicial en este órden; se esperaba que terminase este trabajo para remitirlo á US., como lo haré, en efecto, tan luego que examinado por el Tribunal, haya merecido su aprobacion.

Dios guarde á US.

*Mariano Julio Corzo.*

---

## ARANCEL DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

### CAPÍTULO I.

*De los Escribanos de Cámara.*

| | Centavos |
|---|---|
| El Escribano de Cámara llevará de los despachos que se libren, por la primera foja .......... | 25 |
| Por las demas, no pasando de diez .......................... | 10 |
| Y si pasaren, llevará por cada una de las que excedan...... | 5 |
| De las sobre-cartas que se libren llevará por cada foja de las que se copien.............. ... | 6 |
| Por las que se aumenten de nuevo hasta el número de 10 .... | 80 |
| Y por las que excedan de este número, incluso todo costo menos el del papel sellado que siempre será de cuenta de las partes, separadamente por cada una.......................... | 4 |
| Por la autorizacion de algun auto en los despachos que se libren, llevará....... ......... | 15 |
| Por las notificaciones que hagan á las partes.......... ...... .. | 20 |
| Y á sus procuradores.......... .... | 10 |
| Si las notificaciones se hacen fuera de la ciudad, exigirá por cada una, siendo á distancia de ménos de una legua ...... | 30 |

Y si llega á ella ó excede, se aumentarán los derechos por ca-

| | Centavos |
|---|---|
| da una de las leguas de ida y otro tanto de vuelta, á razon de | 20 |
| Por los autos interlocutorios | 15 |
| Y por las sentencias definitivas y autos que tengan fuerza de tales, por cada uno | 30 |
| Incluso el pago al escribiente, siendo obligacion de las partes costear el papel sellado; previniéndose que por la copia de dicha sentencia que ha de quedar en autos, solo podrá llevar | 10 |
| En sentencias de preferidos, pronunciadas en los Juzgados de 1.ª Instancia, si fueren confirmadas en lo absoluto, no se exigirá mas derechos que los prevenidos en el artículo anterior; pero si hubiese alguna alteracion en los lugares, se exigirá por el primero que altere | 30 |
| Y por los demas | 15 |
| Y por la copia de toda la sentencia que ha de quedar en autos | 20 |

Esto mismo se debe entender en las causas de adiciones, con respecto á las partidas que se confirmen ó revoquen.

| | |
|---|---|
| Por los cargos que se pónen en los escritos para que conste el tiempo de su presentacion, contribuirán las partes con | 10 |

sin que estos se aumenten por razon de la firma del Juez semanero en los casos que por punto general se haya prevenido este requisito en las Cortes Superiores de Justicia.

| | |
|---|---|
| Por el otorgamiento de una fianza de cualquiera cantidad ó calidad que sea, exigirá | 50 |
| Por la sostitucion de poder | 20 |
| Por la entrega y presentacion de cada interrogatorio á nombre de una sola persona ó de muchas | 15 |
| Por una certificacion | 25 |
| Y si pasase de una foja se pagará por cada una | 20 |
| Por cualquiera carta de pago sencilla | 10 |
| Y si fuese relacionada ó con insertos | 20 |
| Por la aceptacion y juramento de los conjueces que se nombren por falta de los señores Vocales; por cada uno de los conjueces se exijirá | 30 |

Estos mismos derechos se deben pagar con respecto á los tasadores ó peritos que se nombren en los casos que se tengan por conveniente.

| | Centavos |
|---|---|
| Por la fé de firmas en el oficio | 10 |
| Y fuera de él | 20 |
| Por llevar un escrito á casa del señor Juez semanero, y autorizar su proveido | 20 |
| Por cualquiera compulsa ó testimonio de autos é instrumentos, por la primera foja | 20 |
| Y por las restantes | 7 |

En esto se comprende el pago de escribiente, á excepcion del papel sellado, que será de cuenta de las partes, sin que en manera alguna se aumenten los derechos porque los interesados sean dos ó mas.

| | |
|---|---|
| Por derechos de vista y tiras, exijirán los escribanos por foja | 3 |

Entendiéndose únicamente con respecto á las nuevas actuaciones que se hagan en los Tribunales Superiores, que satisfarán las partes por mitad, y á prorata si fuesen mas de dos, aunque sea Consejo ó Universidad.

En los pleitos eclesiásticos que por via de fuerza vengan á las Cortes Superiores de Justicia, no se exigiran derechos de vista y tiras; aunque las partes y sus letrados pidan los autos para ver su contenido, y poder informar á la vista de la causa.

Cuando se presente algun proceso con el designio de extraer de él alguna prueba útil en abono de su causa, no se llevaran mas derechos que la mitad de aquello que se aproveche y no de todo el proceso.

| | |
|---|---|
| En el exámen de cada testigo por toda pregunta que absuelva ó no | 5 |
| Por toda foja escrita | 5 |

Y si fuese la diligencia actuada fuera de la ciudad, los derechos del leguaje segun lo ordenado en el caso de las notificaciones fuera de la ciudad.

En todo lo que se regula por fojas, sean originales ó en testimonio, se ha de tener presente que cada plana debe tener veinticinco renglones y cada renglon seis partes ó palabras, á cuyo respecto se ha de reducir el pago, proporcionando lo que hubiese demas ó de menos, para que se verifique en el exceso ó disminucion.

Todos los derechos que ceden en beneficio de los Escribanos de Cámara, han de ser con la calidad de que corra de cuenta de estos el pago de los oficiales ó escribientes de su oficio, sin exijir cosa alguna por esta razon, ni para el oficial mayor con cualquier título, siendo siempre de cuenta de las partes el pago del papel sellado.

Solamente en las causas de Hacienda pública, en las de indígenas y pobres de solemnidad no exigirán derechos algunos.

Por los recibimientos en sala plena de vocales y abogados, lle-

Contavos.

vará el escribano de Cámara. 80
Y por el de subalternos........ 40
Por el cotejo de firmas en cualquier caso que ocurra llevará si se hace en el oficio........ 20
Y si pasa á verificarlo en otros oficios........................ 40
Pero si la diligencia ocupa un dia ó mas exigirá por cada uno. 90

Entendiéndose á razon de seis horas por dia en el modo anteriormente prevenido.

Por la busca de procesos, ni por la presentacion de las escrituras ó poderes que se han de poner en autos, no llevará derechos algunos; como tampoco los exigirá por cualquiera otra actuacion ó diligencia que no esté comprendida expresamente en este arancel; entendiéndose que lo prevenido en él, en cuanto á las causas ó pleitos de que trata, ha de ser de aquellos cuyo valor exceda de doscientos cuarenta soles de plata, porque siendo de esta cantidad menor, solo ha de llevar los que se tasen por el señor juez semanero.

Por los escritos de apelacion que se presenten llevaran........ 10
Y por los de pública nada
Por las presentaciones para exámen de abogado............. 20

Por las inhibiciones que se despachen en los tribunales superiores se exijirá los mismos que por los despachos. De todos los derechos que perciban los escribanos de Cámara se pondrá nota de haberlos percibido en el despacho ó autos para su constancia.

CAPÍTULO SEGUNDO.

*De los Relatores*

Por la relacion que hagan los relatores para que se reciba la causa á prueba ó se le dé otra cualquiera sustraccion. llevarán por sus derechos......... 25
verificándose lo mismo en otros casos en que el artículo de que hagan relacion sea de poca entidad; pero si es de alguna gravedad, y se libra una providencia de igual clase, llevarán.......................... 50
los que recibirán en cuenta de lo que deben percibir por la relacion en definitiva, en cuyo caso si el pleito fuese concluido por sentencia de vista, llevarán por cada foja del proceso. 7

De cuya suma se rebajará la 3a. parte por los blancos y falta de renglones que puedan tener; no debiendo alegar cosa alguna en cualquier caso que ocurra contra la rebaja aunque se diga que contienen las fojas, las partes y renglones que pide el arancel. De lo que costaren las referidas fojas, rebajada la tercera parte como vá dicho, se debe rebajar tambien lo que se hubiese percibido por relacion de los artículos, pagando las partes que litigan, la mitad, entre tanto que se declare por sentencia la condenacion de costas que pagará la parte que fuese condenada á satisfacerlas, sin que en ningun caso se obligue á una de las partes á que pague lo que deba la que esté ausente, con quien se haya seguido el juicio en rebeldia; bien que por el ausente que haya nombrado procurador, deberá satisfacer éste.

Por cualquier proceso que se mande traer á la vista para la relacion de alguna causa, no estando unido á ella, no llevará el relator, con respecto á éste, sino la mitad de derechos; pero si solo se hiciere uso de dicho proceso para leer alguna sentencia contenida en él ó escrito é instrumento, llevará solamente por las fojas que leyere lo que corresponda por foja á razon de..............
sin rebaja alguna, en caso de contener las piezas que se leyéren los renglones y partes prevenidas en este Reglamento.

Por la relacion de los autos eclesiásticos que se vieren en grado de fuerza en las Cortes Superiores, llevarán los relatores por cada foja................ 3
con rebaja de la tércia parte que se verificará por mitad siendo la 1a. vez que el proceso se vea en el Tribunal; pues si los mismos autos vuelven por segunda ó tercera vez con igual motivo solo llevarán........ 3
con respecto á lo que se agregue de nuevo.

Lo mismo se repetirá en cuantos casos ocurran de nueva remision de autos. pagándose los derechos por mitad como se ha dicho con respecto á la primera.

Por la relacion de los autos remitidos en discordia, siendo esta la primera, llevará la tércia parte de lo que se ha asignado por la primera relacion en vista y con la misma rebaja; y si fuere segunda discordia, exigirá del propio modo la cuarta parte.

No llevará el relator derechos algunos por las causas de la Hacienda Nacional, ni por las de pobres.

Por los memoriales ajustados que hacen los relatores en las causas de adiciones y concurso de acreedores para repartir á los jueces, no llevarán derechos algunos separados; pero sí los exigirán por el costo de papel y escribiente para sus copias y concertarlas. los que señalare el señor juez semanero, con prévia razon jurada de su importe.

Asi mismo se les regulará por el Juez semanero en caso de que á peticion de parte se entregue á cada uno de los vocales un memorial breve y sustancial del hecho del pleito que se hubiese visto, de que se hiciese el correspondiente encargo al Relator.

Los derechos que exijan los Relatores con arreglo á lo mandado deben expresarlos en los mismos autos, poniendo una razon firmada que acredite los que han llevado hasta esa foja, dando igualmente á las partes, si lo exigen, el correspondiente recibo.

Las peticiones de sala las harán presentes los Relatores, dando cuenta de ellas y de ninguna manera los escribanos, á ménos que haya alguna urgencia para que estos lo verifiquen por estar impedido el Relator; quedando en salvo sus derechos, los que se reducirán por cada presentacion, no pasando el expediente de diez fojas á ........................ 10
y si excede, se le dará por cada una por la parte que lo presenta, sin descontarse en la relacion definitiva de los derechos que tenga que percibir.................... 1

CAPÍTULO TERCERO.

*De los Porteros de los Tribunales de Justicia.*

Por las presentaciones que se hagan en grado de apelacion exigirán por cada una ............ 10
Por los despachos que se libren llevarán.............................. 15
que se distribuirán entre los porteros que haya en cada sala; y si hubiese uno solo, exigirá..... 10
Por los recibimientos en sala plena de los señores Vocales y Abogados, llevarán.............. 1 10
partibles como queda dicho anteriormente y siendo uno solo el portero.............................. 30
Por cada apremio que ejecuten, llevarán, los que pagará la parte apremiada................. 10

CAPÍTULO CUARTO.

*Derechos de Pregonero.*

Por cada persona que fuere condenada á muerte y ejecutada la sentencia llevará el pregonero.. 15
y los mismos por los reos que fueren llevados á la vergüenza pública, con tal que no sean pobres.
Por cada pregon en los remates no excediendo de tres.......... 10

CAPÍTULO QUINTO.

*Derechos de los Intérpretes.*

Por la traduccion de documentos

Centavos.
por la primera foja............ 20
Por las demas hasta el número diez........................... 10
y por las que excedan............ 5

CAPÍTULO SEXTO.

*Del Tasador general.*

Por las tasaciones que haga el tasador general de las costas procesales exigirá el uno y cuarto por ciento del monto de su valor.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

*De los Contadores entre partes.*

Los contadores de cuenta, particiones y liquidaciones entre partes, por las cuentas que hagan, ordenen y liquiden, llevarán lo que corresponda á su trabajo, segun la tasacion que haga el Contador General.

CAPÍTULO OCTAVO.

*De los Derechos de los Escribanos Públicos, de Estado y de Diligencias.*

*Escribanos Públicos.*

Por una escritura llana de venta de fundo.............................. 1 60
Por una de venta enfitéutica.... 1 00
Por cada una de las fojas que excedan de dos...................... 30
Por una escritura de trueque ó cambio............................ 80
Por una de compañía............ 80
Por cada una de las fojas que excedan de dos..................... 30
Por una escritura de exclamacion ó protesta........................ 80
Por una de compromiso.......... 1 00
Por cada una de las fojas que excedan de dos...................... 30
Por una escritura de ajuste, convenio y transaccion.............. 1 00
Por cada una de las fojas que excedan de dos..................... 30
Por una escritura de aprendiz á favor de un maestro............ 60
Por una de reduccion de censo... 80
Por una de espera y prórroga de plazo.............................. 40
Por una de fianza.................. 1 00
Por una de depósito............... 1 00
Por una de cancelacion........... 1 00
Por una de censo.................. 1 00
Por cada una de las fojas que excedan de dos..................... 30
Por una escritura de obligacion. 40
Por una llana de arrendamiento. 80
Por cada una de las fojas que excedan de dos..................... 30
Por una carta de lasto en registro. 40
Por una de pago.................. 20
Por un poder para cobranza y ventas.......................... 80

| | Centavos |
|---|---|
| Por uno general para pleitos á procurador | 40 |
| Por uno que comprenda varias facultades | 80 |
| Por el poder, por cada una de las fojas que excedan de dos | 30 |
| Por un distracto | 40 |
| Por un cotejo de firmas en el oficio | 20 |
| Por el mismo fuera de él | 40 |
| Por el mismo si ocupase un dia de seis horas de trabajo | 80 |
| Por asistencia á inventarios | 1 60 |
| Por la misma diligencia fuera de la capital | 1 60 |
| Y para la estimacion de los dias abonables en el viaje de ida y de regreso, seis leguas en la costa y cinco en la sierra con mas los derechos procesales de la actuacion por cada foja | 10 |
| Por la protocolizacion del inventario | 80 |
| Por un testamento llano | 1 60 |
| Por autorizacion de uno cerrado | 80 |
| Por una renuncia de cualquier religioso, antes de su profesion sencilla y en el convento | 80 |
| Por cada una de las fojas que excedan de una en la misma renuncia | 30 |
| Por un codicilo, cada foja | 40 |
| Por cada foja de los testimonios de 24 renglones cada llana y siete partes cada uno | 12 |
| Por registro de escrituras en el libro de hipotecas | 40 |
| Por el certificado de los gravámenes de, un fundo comprensivo de diez años | 1 60 |

CAPÍTULO DIEZ.

*Escribano de Estado y de Diligencias.*

| | Centavos |
|---|---|
| Por un decreto | 5 |
| Por un auto interlocutorio | 15 |
| Por una sentencia definitiva | 20 |
| Por notificacion personal en el oficio | 10 |
| Por notificacion personal fuera de él | 20 |
| Por notificacion á Procurador dentro ó fuera | 10 |
| Por cargo | 10 |
| Por la presentacion de cualquier interrogatorio para prueba | 15 |
| Por el exámen de cada testigo si no llena una foja | 10 |
| Por la misma diligencia si excediese, por cada foja | 15 |
| Por la misma en casa del juez ó del declarante | 15 |
| Par cada foja del remate original | 15 |
| Por asistencia al remate | 50 |
| Por cada dia de seis horas de trabajo en las diligencias que actuase fuera de la ciudad | 80 |
| Por cada dia de seis horas de trabajo, para la estimacion de los dias abonables en el viage de ida y regreso seis leguas en la costa y cinco en la sierra | 80 |
| Por derechos procesales de la actuacion en las mismas diligencias, cada foja | 5 |
| Por los pregones para los remates cada uno | 10 |
| Por los despachos requisitorios ó citatorios aunque sea á pedimento de varios, cada foja | 10 |
| Por una aceptacion y juramento | 15 |
| Por la apertura de un testamento cerrado, comprendiéndose el reconocimiento de firmas y exámen de los testigos | 20 |
| Por el cotejo de firmas de cartas, vales y escrituras, en el oficio | 20 |
| Por la misma diligencia fuera de él | 40 |
| Por la misma si ocupase un dia ó mas trabajando seis horas por cada dia | 80 |
| Por el reconocimiento de firmas | 20 |
| Por una posesion dentro de la ciudad | 40 |
| Por una posesion fuera no excediendo de una legua | 80 |
| Por la misma diligencia pasando de ella, por cada dia en el órden indicado | 80 |
| Por la ratificacion de cada testigo | 10 |
| Por una sentencia de preferidos por el primer lugar ó partida | 20 |
| Por los demas lugares de la misma sentencia, cada uno | 10 |
| Por un exhorto al juez eclesiástico | 40 |
| Por cada una de las fojas del exhorto que excedan de dos | 10 |
| Por una postura á remate | 10 |
| Por un laudo | 50 |
| Por un discernimiento | 40 |
| Por un mandamiento y su actuacion | 50 |
| Por una intervencion | 20 |
| Por un careo si no pasase de una foja | 20 |
| Por la misma diligencia si excediese, por cada foja | 15 |
| Por una certificacion de heridas ó de otra cualquiera clase que sea | 20 |
| Por la misma si pasase de una foja, por cada una | 15 |
| Por una fé de muerte | 20 |
| Por una confesion, por foja | 20 |
| Por un desistimiento de querella | 20 |
| Por una proclama ó edicto | 20 |

CAPITULO ONCE.

*De los depositarios de fincas y bienes muebles.*

Los depositarios de fincas, alhajas, efectos y demas bienes muebles, llevarán por sus derechos lo que tasen los jueces que conozcan de las respectivas

causas; teniendo en consideracion el tiempo que dure, y la calidad de los bienes depositados y principalmente de la finca, para que pueda regular los gastos que el depositario emprenda en esta para su conservacion ó custodia; debiendo hacerse cualquier gasto con precedente órden del juez de la causa propendiendo á que se practique con la moderacion posible.

Los depósitos de moneda sellada no causarán mas derechos que el medio por ciento, en que se comprenderán las faltas que experimente el depositario.

### CAPÍTULO DOCE.

*De los Alarifes, Medidores y Tasadores.*

| | |
|---|---|
| Por tasacion de ganados, alhajas y cualesquiera otros bienes muebles, por cada dia de seis horas de los que ocupen en la diligencia y formacion de la cuenta... | 1 80 |
| Y si trabajasen ménos, se proporcionará á prorata la rebaja, fuera de lo escrito, que se pagará por foja de veinticuatro renglones plana, y siete partes cada una.......................... | 40 |
| Mas saliendo de la ciudad, se pagará á mas de lo dicho, el importe de las leguas de ida y vuelta á razon por cada una de....... | 40 |
| poniéndose expresion jurada al fin de la diligencia de los dias que han ocupado......................... | |
| Por las vistas de ojos y reconocimientos, siendo dentro de la ciudad, á mas de lo escrito........ | 1 |
| Y saliendo fuera................ | 1 80 |
| con mas el monto de las leguas como vá expresado. | |
| A los alarifes, medidores y tasadores de tierras y casas se les dará uno por ciento del importe de la tasacion, partible entre todos los peritos de su clase que la hagan; y si es uno solo, exigirá solamente el medio por ciento, con tal que no exceda de ochenta pesos. Y siendo la diligencia fuera de la ciudad ademas de lo dicho se les pagará las leguas como vá expuesto. Los tasadores de predios rústicos y urbanos no pueden cobrar por sus tasaciones mas de ochenta pesos.......... | |

### CAPITULO FINAL.

Todos los escribanos, relatores y demas comprendidos en este Arancel quedan obligados á su cumplimiento por todo rigor de derecho sin que por ninguna manera puedan exigir á las partes cosa alguna, á mas de lo que vá asignado so pena de volver el exceso por la primera vez con el cuádruplo de lo cobrado para penas de cámara: por segunda sufrir la suspension de empleo durante seis meses y por la tercera vez la privacion de él.

### ARANCEL PARA LOS JUICIOS DE MINERIA.

En los juicios de Mineria no se pagan los derechos con arreglo al arancel general dado para todos los tribunales de Justicia; sino con sujecion al especial que fué reducido á la mitad de los derechos, en virtud de lo dispuesto en la ley de 5 de Noviembre de 1847 y reformado igualmente por supremo decreto.

*Escribanos.*

| | |
|---|---|
| Por una modificacion sea personal ó á procurador............ | 10 |
| Por una id. por esquela.......... | 15 |
| Por un decreto ó auto interlocutorio........................ | 05 |
| Por un auto definitivo ó sentencia | 15 |
| Por una legalizacion de firmas en un solo recurso................ | 10 |
| Por una posesion con todas sus diligencias, amparo ó ejecucion.. | 90 |
| Por un despacho.... ............ | 40 |
| Y si pasa de dos fojas, por cada una fuera del papel sellado..... | 10 |
| Por una certificacion, por la primera foja...................... | 20 |
| Por cada una de las demás; debiendo tener cada llana veinticuatro renglones y cada renglon siete palabras................. | 10 |
| Por un testimonio que contenga los mismos renglones y las mismas palabras, por cada foja.... | 20 |
| Por nna cuadratura...... ..... | 90 |
| Por cada comparendo y su acta, fuera de papel sellado.... ..... | 30 |
| Por una declaracion.............. | 10 |
| Por una rectificacion............ | 10 |
| Por una aceptacion y juramento. | 10 |
| Por una apelacion, proveido, nota y remision..................... | 40 |
| Por una protocolizacion......... | 50 |
| Por las relaciones para resolver en definitiva ó en apelacion, reducido el tercio de todo el número de fojas los otros dos tercios divididos por iguales partes entre los litigantes, por cada foja á razon de....................... | 2 |
| Por la faccion de inventarios trabajando seis horas diarias...... | 1 80 |
| Por leguaje y dietas en caso de practicarse fuera alguna diligencia, costeándose el actuario bestia y alimentos para estos...... | 15 |
| Y por legua otros............... | 10 |
| Observándose lo mismo de ida y vuelta; pero si la parte proporciona las bestias y el alimento se dará diariamente......... ... | 20 |
| Y por las diligencias que haga en cada dia empleando seis horas.. | 90 |

*Portero.*

| | Centavos |
|---|---|
| Por cada llamada ó comparendo.. | 10 |
| Por su concurrencia á una prision ó ejecucion... | 50 |
| Por un apremio que pagará el que lo cause | 10 |
| Por saca de autos | 15 |
| Por recibimiento de algun empleado | 40 |

No se conocen otros derechos que los señalados por este arancel.

Se debe fijar una copia de él en el Tribunal y en el oficio del Escribano para que las partes tomen conocimiento de su contenido. En los autos, como tambien en todo documento ó escritura, se debe poner por el actuario la constancia debida de los derechos cobrados.

Cualquier abuso en el cobro de derechos será castigado con la suspension de oficio por primera vez durante un año; y por la segunda con privacion absoluta.

(Arancel formado en 1845, aprobado por el Gobierno y mandado observar por decreto de 18 de Agosto de 1846.)

Lima, Marzo 26 de 1884.

*J. Santagadea.*—Secretario.

---

Artículo 4.° Queda prohibido á los relatores y secretarios de Cámara que puedan cobrar derechos de ninguna clase á las partes ni exigir cualquiera otra gratificacion. Los relatores que no presenten las relaciones en los términos y tiempos que señalan las leyes y los escribanos de cámara que sean omisos, quedarán destituidos de sus destinos, sin poderlos nuevamente obtener.

Artículo 5.° Los litigantes que fuesen declarados temerarios en los fallos que se pronuncien, enterarán en Tesorería una cantidad igual á los derechos que han dejado de satisfacer, conforme á esta ley.

(De la ley de 12 de Noviembre de 1853.)

---

CONGRESO PERUANO.

*Lima, Abril 2 de* 1884.

Excmo. Señor:

La Asamblea Constituyente ha acordado declarar meritorios los servicios del Redactor del "Diario de los Debates" Dr. D. Ricardo Aranda, y darle un voto de gracias, á nombre de la Nacion, por haber salvado la mayor parte del Archivo de la Cámara de Diputados.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario. — *Maximiliano Frias*, Diputado secretario.

Al Excelentísimo señor Presidente Provisorio de la República.

*Lima, Abril 4 de* 1884.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S.E.—*Barinaga.*

---

CONGRESO PERUANO.

*Lima, Abril 2 de* 1884.

Excmo. Señor.

La Asamblea Constituyente, en vista de un memorial del reo rematado Manuel Aguila, de los documentos de su referencia y del dictámen de la comision respectiva, ha venido en indultar á dicho reo de los meses que le faltan para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado Secretario.—*Maximiliano Frias*, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo señor Presidente Provisorio de la República.

*Lima, Abril 4 de* 1884.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que decretada la demarcacion judicial de la República en 21 de Diciembre de 1883, se han elevado al Gobierno varias solicitudes relativas á los perjuicios que sufre la administracion de justicia en algunas provincias, por la distancia que las separa del lugar de residencia determinado por la Corte Superior del respectivo Distrito Judicial al juez que ha adquirido jurisdiccion en mas de una provincia;

Que segun las razones remitidas por el Tribunal Superior de Arequipa, en la provincia del cercado de este Departamento existen en la actualidad mil ochocientas treinta causas en giro, de que conocen los dos Jueces de 1a. Instancia en lo civil; y en la de Caylloma solo hay pendientes quince causas entre civiles y criminales;

Que al Poder Ejecutivo corresponde facilitar la administracion de justicia por todos los medios compatibles con el estado deficiente del Erario Nacional;

Decreto:

Art. 1.° El Juez de 1a. Instancia de la Provincia del Cercado de Piura, conocerá en lo sucesivo de las causas civiles y criminales ya iniciadas ó que se inicien en la de Ayabaca.

Art. 2.° La Provincia de Cajatambo queda agregada en lo judicial á la de Chancay.

Art. 3.° Se suprime el Juzgado de 1a. Instancia de Caylloma, quedando agregada en lo judicial esa Provincia á la del cercado de Arequipa.

Art. 4.° Créase una Judicatura de 1a. Instancia de lo civil para el cercado de Arequipa, ademas de las dos que actualmente funcionan en dicha provincia.

Art. 5.° Las Cortes Superiores de Lima y de Arequipa dictarán las providencias necesarias para la traslacion de los archivos de los Juzgados de Ayabaca al cercado de Piura, de Cajatambo á Chancay y de Caylloma al cercado de Arequipa.

Art. 6° Queda vigente el decreto de 21 de Diciembre de 1883 con las modificaciones contenidas en el presente.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á 4 de Abril de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

*Lima*, *Abril* 4 *de* 1884.

Visto este expediente en que Da. Gregoria Rivas, viuda del Dr. D. Manuel Carmelino, Juez de 1ª Instancia que fué de esta capital, y Dª Manuela Carmelino, hija natural reconocida del mismo empleado, piden el montepio que les corresponde; y teniendo en consideracion: que aun cuando el Dr. Carmelino contrajo matrimonio siendo mayor de setenta años, el Reglamento vijente de 4 de Noviembre de 1851 nada prescribe en contra del derecho que en casos semejantes tenga la viuda á gozar del montepio: que ésta ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 14 del mismo reglamento: qué á falta de documentos oficiales, se ha probado con atestaciones de personas abonadas que el Dr. Carmelino contaba á su fallecimiento mas de veinte años de servicios: que por otra parte se halla acreditado en debida forma que Dª Manuela Carmelino es hija natural reconocida del referido Dr. D. Manuel Carmelino, por cuyo motivo está expedito su derecho para concurrir con la viuda al goce del montepío, correspondiéndole la quinta parte de la pension que se decláre; todo conforme á lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3° de la ley de 28 de Enero de 1869; de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen que precede del Fiscal de la Córte Suprema de Justicia; expídanse dos cédulas, una á favor de Dª Gregoria Rivas con la pension de trescientos ochenta y cuatro soles (384 S.) anuales, que son las cuatro quintas partes del montepío de cuatrocientos ochenta soles (480 S.) que dejó á su fallecimiento el Dr. Carmelino, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2º. del citado reglamento de 4 de Noviembre de 1851; y otra á favor de Dª Manuela Carmelino, con la pension de noventa y seis soles (96 S.) tambien anuales, que forman la otra quinta parte de dicho montepío; cuyas pensiones les abonará en mesadas iguales la caja fiscal de este departamento, desde el presente mes; sujetándose á las disposiciones y órdenes que se han dictado y en lo sucesivo se dictáren para el pago de las listas pasivas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima*, *Abril* 5 *de* 1884.

Vista la solicitud de Dª Elena Laos pidiendo el montepío que le corresponde, como viuda del Dr. D. Mariano Salazar, Relator jubilado que fué de la Córte Suprema de Justicia; estando comprobado con los documentos exigidos por el reglamento de 4 de Noviembre de 1851 el derecho de la recurrente á disfrutar de dicho montepío; de acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen que precede del fiscal del referido Tribunal Supremo: expídase á favor de la interesada la respectiva cédula con el goce de trescientos sesenta soles anuales (360 S.) quinta parte del haber de mil ochocientos soles (1800 S.) con que estaba dotada la plaza de Relator de la Córte Suprema y que le corresponde con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2º del mencionado reglamento; cuya pension le abonará, en mesadas iguales, la caja fiscal del departamento sujetándose á las disposiciones y órdenes que se han dictado y en lo sucesivo se dictaren para el pago de las listas pasivas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima*, *Abril* 5 *de* 1884.

Vistos los oficios del Diputado y del Alcalde de la Municipalidad de la provincia de Tarma, pidiendo el restablecimiento de la Judicatura de 1ª Instancia de dicha provincia, que por decreto de 21 de Diciembre último fué agregada á la del Cerro de Pasco; y atendiendo á las razones expuestas en ambas comunicaciones, que demuestran la necesidad

y conveniencia de un solo juez se encargue del despacho de las numerosas y valiosas causas que se ventilan en esa importante seccion del territorio nacional; y á que la mencionada corporacion ha acordado acudir con sus propios fondos al sostenimiento de la referida judicatura, accédese á dicho pedido; y en su consecuencia se resuelve:

1ª. Restablécese la judicatura de 1ª. Instancia en la provincia de Tarma, cuyos gastos serán hechos por la Municipalidad de la misma provincia.

2ª. La Córte Superior del distrito dictará las órdenes convenientes para que se devuelva á la enunciada judicatura el archivo de su pertenencia que se hubiese remitido al Cerro de Pasco, en virtud del acuerdo de dicho Tribunal Superior que fijó la residencia del Juez de 1ª. Instancia de Tarma y Cerro de Pasco en este último lugar:

3ª. El Ejecutivo proveerá oportunamente la judicatura de 1ª. Instancia de Tarma, conforme á las disposiciones vigentes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Abril* 4 *de* 1884.

Nómbrase Escribano público de la provincia de Huancayo á D. Angel I. Romero en la vacante que quedó por fallecimiento de D. Pedro Pablo López; debiendo aquel llenar los requisitos de ley ántes de hacerse cargo de su oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

*Lima, Abril* 4 *de* 1884.

Estando vacante la Escribanía pública de la Provincia de Lambayeque por fallecimiento de D. Manuel Samillan y Montenegro, que fué nombrado para servir ese cargo en Agosto 1.° de 1856; se dispone que antes de proceder al nombramiento del que debe servir dicho oficio, se practique el remate del archivo, prévio un prolijo inventario y tasacion que se practicará con intervencion del Ministerio Fiscal y de los herederos del finado Samillan y Montenegro, debiendo dictar la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad, al efecto, las órdenes convenientes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE CHANCAY.

*Huacho, Diciembre* 15 *de* 1883.

Señor Secretario de Cámara de la Ilma. Corte Superior del Distrito.

S. S.

Remito á U. el cuadro de las causas civiles que giran ante este despacho, correspondientes al mes de Noviembre del presente año, para que se sirva dar cuenta á ese Superior Tribunal.

Dios guarde á U.

*Manuel J. Dufoo.*

---

*Lima, Diciembre* 24 *de* 1883.

Vista al Sr. Fiscal.

Una rúbrica de S. I.—*Santagadea.*

---

Ilmo. Señor:

Las razones de causas remitidas por el juez de Chancay están arregladas á la ley y puede US. I. proceder de conformidad con lo prevenido en el artículo 332 del Reglamento de Tribunales, salvo mejor parecer.

Lima, Diciembre 28 de 1883.

*Castellanos.*

---

*Lima, Diciembre* 29 *de* 1883.

Dése cuenta en sala plena.

Una rúbrica. *Santagadea.*

---

*Lima, Marzo* 29 *de* 1883.

Visto en sala plena: de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal, aprobaron los razones de causas que se acompañan: mandaron que se remitan á la prefectura de este departamento para su publicacion.

Nueve rúbricas.—*Santagadea.*

---

*Razon de las causas civiles en jiro de la provincia de Chancay, correspondientes al mes de Noviembre de* 1883.

Martina La-Rosa contra Maria Gonzalez, sumaria, sobre comprobacion de testamento. Noviembre 17 de 1883. En prueba.

Agustin Carrasco contra N. N., sumaria, sobre comprobacion de testamento. Empezó en Noviembre 19 de 1873. Recibiéndose declaraciones.

Nicolas Raffo contra Maria Pastorini, ordinaria, por cantidad de soles. Empezó Noviembre 20 de 1883. Pasada á juez de paz para su resolucion.

Benita Diestre contra Clemencia Malasquo, sumaria, por despojo. Empezó Noviembre 20 de 1883. Resuelta.

Alejandro Changanaquí contra los herederos de Robles, sumaria, sobre reconocimiento de documento. Empezó 20 de Noviembre de 1883. Remitida al juez de paz de Checras.

Juan Perez contra Santiago Pardo, sumaria, sobre reconocimiento de documento. Empezó 21 de Noviembre de 1883. En demanda.

Pedro Gliserio Garcia contra Silva hermanos, sumaria, sobre posesion. Empezó Noviembre 21 de 1883. En despacho á Barranca para la notificacion.

Manuel Lopez contra Silvestrina Ulloa, sumaria, sobre posesion. Empezó Noviembre 22 de 1883. En prueba.

Silvestra Ulloa contra Juan Perez, sumaria, sobre despojo. Empezó en Noviembre 23 de 1883. En demanda.

Antonio Perez contra los herederos de Balcárcel, sumaria, sobre reconocimiento de documento. Empezó Noviembre 26 de 1883. En demanda.

Comunidad de Mazo contra Mayorales de Vegueta, sumaria, sobre ampáro de posesion. Empezó Noviembre 27 de 1883. En prueba.

Manuel B. Herrera contra Ignacio Estipiñan, sumaria, sobre cumplimiento de contrato. Empezó Noviembre 28 de 1883. Apelada.

Adan Acevedo contra Manuel A. Laos ordinaria sobre restitucion de frutos. Empezó Noviembre 28 de 1883. En demanda.

Valentin Grados contra Policarpo Laos, sumaria, por alimentos. Empezó Noviembre 29 de 1883. En prueba.

Anacleto Meza contra Manuel Barreto, sumaria, sobre pago de soles. Empezó Noviembre 30 de 1883. En demanda.

Huacho, Noviembre de 1883.

*Adolfo Ballesteros.*
Escribano de Estado.

Vº Bº
*Dufoo.*

---

*Razon de las causas criminales en giro de la provincia de Chancay correspondientes al mes de Noviembre de* 1883.

De oficio contra un desconocido, ausente, por homicidio. Empezó Noviembre 17 de 1883, sumaria.

Maria Gonzalez contra José Navarro presente, por estúpro. Empezó Noviembre 27 de 1883, sumaria.

Tomas de la Rosa contra Santiago Aparicio, presente por insultos. Empezó Noviembre 27 de 1883. Apelada.

Bonifacio Perez contra Lorenzo Fernandez, presente, por golpes. Empezó Noviembre 28 de 1883. Sumaria.

De oficio contra Alóx, presente, por conato de homicidio. Empezó Noviembre 28 de 1883. Sumaria.

Juan de los Santos contra Alejo Quichiz, presente, por robo. Empezó Noviembre 29 de 1883. Sumaria.

José Silva contra Manuel Estupiñan, presente, por maltratos. Empezó Noviembre 30 de 1883. Sumaria.

De oficio contra Juan Castillo, presente, por fuga de un preso. Empezó Diciembre 6 de 1883. Sumaria.

Huacho, Noviembre de 1883.

*Adolfo Ballesteros.*
Escribano de Estado.

Vº Bº
*Dufoo.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE PASCO.

*Cerro, Diciembre* 21 *de* 1880.

Señor Secretario de Cámara en lo civil de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia.

S. S.

Remito á U. las razones de las causas civiles recargadas de tres años á la fecha correspondientes al juzgado de esta provincia, conforme lo ha pedido la Iltma. Corte Superior de Justicia en 2 de Octubre último.

Dios guarde á U.—

*Juan de la Peña.*

---

*Lima, Diciembre* 22 *de* 1883.

Recibido en la fecha, vista al señor Fiscal.

Una rúbrica—*Santagadea.*

---

Iltmo. Señor:

Nada tiene que observar este Ministerio acerca de las razones de causas adjuntas á este oficio y pueda US. I. acordar que se remitan á la prefectura conforme á lo prevenido en el artículo 332 del Reglamento de Tribunales.

Lima, Diciembre 26 de 1883.

*Castellanos.*

---

*Lima, Diciciembre* 28 *de* 1883.

Dése cuenta en Sala Plena.

Una rúbrica—*Santagadea.*

---

*Lima, Marzo* 29 *de* 1884.

Visto en Sala Plena: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, aprobaron las razones de causas que se acompañan: mandaron que se remitan á la Prefectura de este Departamento para su publicacion.

Nueve rúbricas.—*Santagadea.*

---

*Razon de las Causas civiles paralizadas desde el año* 1876, *para adelante que corrian en el Juzgado de primera Instancia de la provincia de Pasco, y por la actuacion del Escribano de Estado D. Agustin Otrera.*

D. Joaquin Yupari, contra don José Rosas de la Torre, sumaria, sobre amparo en posesion. Empezó el 1.º de Diciembre de 1876. En 9 de Julio de 1877 se corrió traslado de una excepcion. Paralizada por no agitar las partes desde esta fecha hasta el dia.

D. José Maria Uribe, contra doña Basilia Garua, ejecutiva, por cantidad de soles. Empezó el 17 de Enero de 1877. Paralizada por arreglo que han hecho las partes, despues de la sentencia de remate.

3

ÉN

72
068
656
990
820
080
861
920
550
200
850
000

…

L

Doña Carmen Cárdenas, contra Carmen de Yanacachi, sumaria, sobre despojo de unos terrenos. Empezó el 17 de Enero de 1877. Su estado, para reconocerse unos documentos. Paralizada hasta el dia por no agitar las partes.

D. Genaro Maghela, contra don Narciso Izquierdo, sumaria, sobre entrega de un fundo. Empezó el 23 de Enero de 1877. Su estado, para reconocerse unos documentos. Paralizada hasta el dia por no agitar las partes.

D. Genaro Maghela, contra don Manuel del Castillo, ejecutiva, por cantidad de soles. Empezó el 8 de Febrero de 1877. Su estado haberse ordenado la citacion de remate, verificada esta diligencia paralizada por no ajitar las partes hasta el dia.

Doña Josefa Salazar, sumaria, sobre comprobacion de una memoria. Em- el 1.° de Mayo de 1877. Su estado para recibirse la declaracion de dos testigos que se hayan ausentes. Paralizada por haber abandonado la parte interesada.

D. Gavino Bravo, contra doña Joaquina Leiva, ordinaria, sobre derecho á una casa. Empezó el 13 de Octubre de 1877. Su estado, para pronunciar sentencia definita. Paralizada hasta el dia por haberla abandonado las partes contendientes.

D. Casimiro Suarez, contra doña Rosenda Suarez, ordinaria, por cantidad de soles. Empezó el 4 de Junio de 1877. Su estado para que se conteste el traslado de réplica. Paralizada por haber abandonado las partes hasta la fecha.

Doña Juana Valdez, contra doña Flora Olguin, ordinaria, sobre entrega de unas alhajas. Empezó el 27 de Noviembre de 1877. Su estado recibida la causa aprueba por el término de la ley. Paralizada por haber abandonado las partes contendientes.

D. Toribio Romero, contra don Juan Castro, ordinaria, por cantidad de soles. Empezó, el 4 de Diciembre de 1877. Su estado para resolverse una excepcion y por hallarse ausente el demandado, no se le ha notificado la providencia. Paralizada por no agitar la parte interesada.

D. Rodolfo Guardia, contra don Juan Arce, sumaria, por despojos de terrenos. Empezó el 6 de Diciembre de 1877. Su estado que el demandante presente los testigos. Paralizada por haber abandonado la parte interesada hasta la fecha.

V.° B.°—*Peña.*

*Agustin Otresa,*
Escribano de Estado.

Cerro, Noviembre 29 de 1880.

**Seccion de Instruccion.**

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD MENOR DEL CUZCO.

*Lima, Marzo* **20** *de* **1884.**

Señor Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia y Presidente del Consejo de Ministros.

Tengo el honor de contestar al apreciable oficio de US., fecha 1.° de los corrientes en que se ha servido trascribir á este Rectorado la Ley sancionada y promulgada en igual fecha por la Asamblea Constituyente por la que, despues de emitido un voto de aplauso al patriotismo de S. E. General Don Miguel Iglesias, se dispone que continúe al mando de la República como Presidente Provisorio.

Dios guarde á US.—S. M.—*Manuel Mariano Gonzalez.*

---

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD MENOR DEL CUZCO.

*Lima, Marzo* 20 *de* 1884.

Señor Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia y Presidente del Consejo de Ministros.

Ha sido recibido en este despacho el apreciable oficio de US., fecha 1.° de los corrientes, en que se ha servido trascribir la suprema resolucion, por la cual no habiéndose admitido la renuncia que los señores Ministros de Estado hicieron respectivamente de su cartera, se resolvió por S. E. la continuacion de ellos, por estar el Supremo Gobierno satisfecho de la ilustracion y acierto en el desempeño de sus cargos.

Quedando enterado de ello el oficiante, espera fundadamente la mejora del país como consecuencia de tan acertada medida.

Lo que me es honroso decir á US. en contestacion al citado oficio.

Dios guarde á US.—S. M.—*Manuel Mariano Gonzalez.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que deben dictarse las órdenes necesarias, para la pronta apertura de los estudios de instruccion media completa en el colegio de Guadalupe de esta capital;

Que el Gobierno no está obligado á costear los gastos que demande la instruccion media por la notoria escacez de rentas del Erario Nacional;

Decreto:

Art. 1.° El plan de Estudios del cole-

gio de Guadalupe se arreglará á lo dispuesto en el Reglamento General de Instruccion pública con las reformas que el Gobierno crea conveniente introducir.

Art. 2. ° Reorganízase dicho colegio con el personal que provisionalmente se designará por resolucion separada.

Art. 3. ° Son rentas del Colegio de Guadalupe dos soles por matrícula de cada uno de los alumnos; cuatro soles por derechos de exámen, y cuatro soles por la expedicion de certificados.

Art. 4. ° Los alumnos matriculados en el primer grado de instruccion media abonarán la pension de diez soles por trimestres adelantados; y la de quince soles los cursantes de 2. ° grado.

Art. 5. ° Los corralones adyacentes al local del colegio se alquilarán prévia subasta y su producto deberá aplicarse á los gastos generales de aquel Establecimiento; asi como los derechos del huano que se consuma en la provincia de Chancay.

Art. 6. ° Los sueldos del Director, profesores, demas empleados y sirvientes del colegio de Guadalupe de esta capital, se arreglarán á la siguiente escala:

| | | |
|---|---|---|
| Un Director con cargo de enseñar una asignatura, al mes, cien soles.................... | S. | 100 |
| Un Sub director con cargo de enseñar otra asignatura, ochenta soles.......................... | » | 80 |
| Dos inspectores á veinte soles cada uno........ ........... | » | 40 |
| Un Secretario veinte soles...... | » | 20 |
| Ocho profesores á cuarenta soles cada uno........ ......... | » | 320 |
| Cuatro id. contratados á diez y seis soles cada uno ......... | » | 64 |
| Dos sirvientes á ocho soles cada uno.......................... | » | 16 |
| Un portero á ocho soles......... | » | 8 |
| Gastos de policía y escritorio, cinco soles.................. | » | 5 |
| Suma................ | S. | 653 |

Art. 7. ° Las cantidades sobrantes, despues de satisfechos los sueldos de los empleados del Colegio, y los gastos de policía y escritorio, se destinarán á la compra de útiles, reparacion del local y otros que se consideren indispensables á juicio del Consejo Superior de Instruccion.

Art. 8. ° El Director remitirá mensualmente al Ministerio de Instruccion, la razon de ingresos y egresos del Colegio; y en vista de ella, el Gobierno dictará las órdenes que crea convenientes para la mejor distribucion del sobrante que resulte mensual ó trimestralmente.

Art. 9. ° Todos los gastos que demande el sostenimiento del internado en el Colegio de Guadalupe, cuando aquel se establezca á juicio del Director, y con conocimiento del Consejo Superior de Instruccion, serán costeados exclusivamente por los alumnos internos.

Art. 10. Cuando las rentas del Estado lo permitan el Gobierno ordenará se dé en el Colegio de Guadalupe, instruccion grátis á uno ó dos alumnos por cada departamento ó provincia litoral de la República, abonando únicamente el valor de la alimentacion de los alumnos de beca, y dando la preferencia para ocupar dichas becas á los hijos de los que hubiesen fallecido defendiendo la Patria en la última guerra nacional.

El Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion y Culto, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 30 de Marzo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Manuel A. Barinaga.*

---

**Seccion de Beneficencia.**

*Lima, Abril 4 de* 1884.

Atendiendo á las razones expuestas en el anterior oficio, y á que son de absoluta necesidad los servicios del médico titular de la provincia de Huánuco; se dispone: que el Dr. D. Manuel Cantuarias López se restituya al desempeño del mencionado cargo, quedando sin efecto la resolucion por la que se declaró suprimida dicha plaza, y debiendo abonarse el sueldo del referido médico titular por la Municipalidad y la Beneficencia de Huánuco, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del decreto de 1° de Diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. -*Barinaga*.

---

*Lima, Abril 5 de* 1884.

Nómbrase Médico Titular de la provincia de Jauja al Dr. D. Romualdo Alva; debiendo abonársele el sueldo que le corresponde conforme á lo dispuesto en el decreto de 1° de Diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

---

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

---

*Lima, Marzo 29 de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio:

S. M.

Tengo el honor de remitir á US. cópia de la sentencia pronunciada por la Sala de 1.ª Instancia de este Tribunal en el



juicio de la cuenta del salitre por la época corrida de Marzo de 1876 á Diciembre de 1877, para los efectos del Reglamento.

Dios guarde á US. S. M.—*Manuel F. Benavides.*

---

En el juicio respectivo á las cuentas de recepcion y conservacion de las salitreras, de derechos de exportacion y de consignacion y venta de ochenta y tres cargamentos de salitre, correspondientes á los meses corridos desde Marzo de 1876 á Diciembre de 1877, presentadas por el Dr. D. Francisco García Calderon, Presidente de la Delegacion de los Bancos Asociados y de la Compañía salitrera.

Vistos nuevamente con los documentos y la contestacion que la Compañía salitrera ha presentado, en la Sala de 2a. Instancia, á los reparos hechos á su cuenta por el Contador de 1a. clase Don Manuel J. Checa, y á las ampliaciones hechas por el Contador menor Don José María Andía; y apareciendo de lo actuado: que formado el pliego preliminar de reparos á la cuenta de recepcion y conservacion de las salitreras se formula ron dos, á saber: uno por la cantidad de ciento ochenta y un mil trescientos noventa y nueve soles sesenta y un centavos (S. 181,399 c. 61) por falta de comprobantes y otro de veinte mil trescientos veintitres soles cincuenta y dos centavos (S. 20,323 c. 52) tanto por ese motivo como porque los gastos de su referencia no podian, por su naturaleza, ser aceptados; que dada la contestacion á dichos reparos y remitidos con ella los comprobantes respectivos á S. 181,399 c. 61 el pliego de calificacion que corre á f. 29 dá por absuelto el primero de esos dos reparos en la cantidad de ciento setenta y nueve mil ciento diez y nueve soles noventa y dos centavos que resulta comprobado y pendiente en la de dos mil doscientos ochenta y des soles sesenta y nueve centavos por no estar comprobados y vigente tambien el segundo reparo de S. 20,323 c. 52 por subsistir las razones que lo motivaron, ascendiendo segun esto á S. 22,606 c. 21 el total, cargo que se deduce contra la Compañía salitrera de la dicha cuenta de recepcion y conservacion de los establecimientos salitrales: que formado el pliego de reparos preliminares á la cuenta de derechos de exportacion, consignacion y venta del salitre, se dedujeron dos, á saber: uno por falta de comprobantes de entrega de los productos de esos derechos y de gastos sobre ellos; y otro por falta de comprobante de las ventas del salitre, pago de intereses de certificados y de todas las operaciones y respectivos gastos de consignacion y venta: que presentados los documentos pedidos se extendió y pasó á la Compañía el pliego de reparos á la dicha cuenta de venta de los ochenta y tres cargamentos: que esos reparos fueròn los siguientes:

1.° De £ 14,922-4 10 peniques por diferencia de ménos entre lo embarcado en el puerto de salida y lo descargado en Europa:

2.° De £ 1,074-15-6 peniques por exceso de almacenaje:

3.° De £ 272-44-00 peniques por exceso de tiempo de seguro de incendio y póliza:

4.° De £ 2,052-12-5 peniques por indebida comision de Banco:

5.° De £ 10,830-15-7 peniques por recargo de intereses:

6.° De £ 481-15-7 peniques por desembarque, trasporte y otros gastos indebidos:

7.° De £ 1,360-13-4 peniques por almacenar segunda vez, descarga, vigilancia y peso indebido:

8.° De £ 158-6-5 peniques por investigacion inútil de averias:

9.° De £ 402-6-7 peniques por corretaje indebido:

10. De £ 192-14-0 por exceso en el pago del flete:

11. De £ 315-18-5 peniques por gastos judiciales y derechos indebidos:

12. De £ 323 13-10 peniques por bonificacion de precio á los compradores; fueron contestados los reparos en la exposicion que corre de foj. 74 á foj. 87 á las que se acompañaron las cartas á diversas casas de comercio de esta capital, de Iquique y de Valparaiso de foj. 32 à foj. 73: que hecha á foj. 99 la calificacion de los reparos preliminares se han declarado absueltos, el primero, en la Caja Fiscal por rendimientos de derechos de exportacion pero vigente en lo relativo á la presentacion de las órdenes supremas en cuya virtud se han hecho los gastos y abonos que en ella se datan; y en cuanto al segundo, se le absuelve en la parte relativa á la comprobacion de las ventas del salitre, pago de interés á los tenedores de certificados, presentacion de contratos de fletamento, razones de descarga y precios corrientes, pero vigente por falta de justificacion de mermas, exhibicion de conocimientos firmados por los capitanes de los buques: que hecha de foj. 101 á 108 la calificacion de reparos á la cuenta de venta, se consideran vigentes todos ellos: que en el pliego adicional de foj. 114 á foj. 121 se volvieron á declarar vigentes los reparos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 rebajándose en el 5. °, de las £ 10,830-2-9 peniques por intereses, £ 338-7-2 peniques lo que reduce el reparo á £ 10,491-15-7 peniques que habiendo el Contador Mayor D. José M. Andía, encargado de la cuenta, reproducido como ampliacion las calificaciones hechas por el Contador de 1a. clase que las examinó, se pasó de esa ampliacion cópia á la Compañía para

que la contestase, la que para esto pidió un plazo de noventa dias que le fué concedido y comenzó á contarse el 15 de Setiembre de 1880, fecha de la notificacion: que habiéndose vencido con exceso el término acordado, el Contador Mayor pidió en 28 de Diciembre del mismo año, que se formase la Sala de 1a. instancia: que nombrada ésta en 14 de Diciembre último se pronunció en 18 del mismo la sentencia de f. 126 á f. 130 la que se ha declarado insubsistente por no haberse citado para ello al rindente ni declarádose en rebeldía por falta de contestacion á la ampliacion mencionada, sin embargo de que al Juez fiscal correspondió pedir que se hiciesen las notificaciones de que habla el inciso 4.° del art. 76 del Reglamento y de que habiéndose contestado á los reparos la falta de respuestas á esas ampliaciones, que no eran sino reproduccion de aquellas y se basaban en los fundamentos de éstas, podia considerarse como la renuncia de un recurso que no era ya indispensable; y

Considerando:

1.° Que el cargo por mermas no ha sido debidamente contestado pues como lo indica el Contador que lo ha formulado, las razones de descarga, por el hecho de estar firmadas por los corredores y no por los capitanes de las naves no son los documentos adecuados para probar que las mermas ocurrieron efectivamente durante la navegacion por efecto natural de ella ó por caso fortuito:

2.° Que la circunstancia de que algunos cargamentos hayan rendido mas peso del que se declare recibido en el puerto de salida, es un motivo que obliga á no admitir esas razones como verdadera y apropiada prueba de la legalidad de la merma por la que se hace el cargo:

3.° Que las cartas presentadas por la Compañía para manifestar que en los cargamentos de salitre se sufren esas pérdidas ó reduccion del artículo trasportado, lo único que demuestra es la posibilidad de la merma pero no evidencian que la que motiva el cargo ha procedido del hecho mismo de la navegacion, ni menos prueba que esa merma sea la que efectivamente puede haber habido:

4.° Que el reparo por exceso de almacenaje se ha declarado vigente no solo por las razones que se tuvieron para deducirlo sino tambien por no estar comprobado el hecho que alega la Compañía para exonerarse de él, pues, aun cuando en la contestacion á las ampliaciones se dice, que el costo de almacenaje de cada cargamento se ha calculado á prorata, segun el tiempo que abraza su respectiva cuenta, no habiéndose acompañado los recibos de almacenaje, falta la prueba del gasto general que se ha de distribuir en proporcion entre los diversos cargamentos:

5.° Que por razones idénticas á las que se dieron para el reparo anterior se ha declarado vigente el respectivo al exceso de seguro de algunos cargamentos cuyas pólizas no se han acompañado quedando por esto sin comprobacion el gasto y de responsabilidad de la Compañía:

6.° Que siendo de cuenta del que ha de adelantar los fondos para una negociacion, proporcionarlos en el lugar en que sean precisos, no seria justo que el Estado soportase los gravámenes que orijinase la colocacion de esos valores en donde deben adelantarse, por cuyo motivo no son abonables los invertidos para disponer de ellos, en el puerto en que el adelanto ha de hacerse:

7.° Que habiéndose especialmente afectado á los gastos de elaboracion, flete y demas de consignacion y venta del salitre de pertenencia fiscal, los productos que él rindiere, no se comprende ni es aceptable la razon que dá la Compañía en respuesta al reparo 5.° sobre recargo de intereses, alegando que las letras que jiraba para pagar á los elaboradores ó para obtener los billetes que les daba al tiempo del embarque eran libradas haciendo ella uso de su propio crédito, pues debiendo haber fondos procedentes de la misma negociacion contra éstos y no contra los particulares de la Compañía, debia girarse, por lo cual es inadmisible el abono que ella se hace de intereses por el importe de esas letras desde la fecha en que se formaron hasta que pudo verificarse su reembolso con valores del Estado, si es que éstos no existian en el dia de su vencimiento:

8.° Que lo único que en justicia debe abonarse es los intereses correspondientes á los dias corridos desde el vencimiento de las letras que se hubieron cubierto con fondos de la Compañía, por no haberlos habido en ese momento de propiedad del Estado hasta el dia en que fueron reembolsados:

9.° Que lo expuesto respecto á las letras giradas para hacer los pagos en Europa es aplicable á las que se vendieron para tener billetes con qué pagar á los elaboradores al tiempo del embarque:

10. Que no bastando exponer la necesidad ó conveniencia de un gasto que se dice hecho, para aceptarlo, miéntras no se presente el documento que compruebe que en realidad se hizo, no es posible declarar absuelto el reparo sexto por gastos de desembarque, trasporte y otros que se califican de indebidos:

11. Que refiriéndose el sétimo reparo á los gastos de almacenaje por segunda vez, vigilancia, descarga y peso innecesario, la Compañía, contestando á este cargo varia sus términos, lo que hace que quede subsistente:

12. Que no estando documentado el gasto á que se refiere el reparo 8. °, que se dice hecho en diversas barreduras, no puede dársele por absuelto·

13. Que el reparo noveno correspondiente á comisiones de corretaje para compras de letras y para venta de salitres en diversos puertos tiene que subsistir, porque si es cierto que debiendo hacerse por cuenta del negociado algunos pagos en diferentes lugares, para los que era preciso comprar letras debia cargarse el importe de la comision abonada para su adquisicion, es verdad tambien que no hay comprobantes de ese gasto, y que por lo que respecta á la comision de corretaje para venta, en el contrato no está estipulado que el Gobierno la soporte, pues para eso acordó á los Bancos la comision de 5 por ciento sobre el producto bruto:

14. Que no abonándose mermas á la Compañia, no seria justo rebajarle la parte de flete proporcional á ellos estimandose por esto íntegros para el Gobierno los cargamentos y su respectivo importe.

15. Que aun cuando por las explicaciones que se dan al contestar el reparo 11. sobre gastos judiciales y en remolcadores deberian abonarse esos gastos, no estando comprobado no es posible aceptarlos.

16. Que la misma falta de comprobante sobre la bonificacion en la venta de dos cargamentos no permite que se absuelva el duodécimo reparo.

17. Que si bien la Compañia pretende escudarse de los cargos que se formulan contra ella con el hecho de que habiendo el Gobierno aprobado las cláusulas del contrato de consignacion con la casa de Antonio Gibbs é hijos de Lóndres, en virtud de los que estaba esa casa autorizada para todos los gastos que acostumbra, basta á la Compañia, para comprobar su respectiva cuenta, agregar las que le ha pasado dicha casa, ese razonamiento no es admisible, porque si la enunciada casa consignataria obtuvo esa autorizacion, no por esto quedaba exonerada de presentar á la Compañia el comprobante de todo gasto por pequeño ó secundario que fuese, por lo cual, si la Compañia aceptó esas cuentas sin la comprobacion debida, tal hecho, sujeto á su particular criterio, no obliga al Gobierno á que dé por buena la cuenta que la Compañia debia rendirle, aun cuando no la acompañen los comprobantes que evidencien la realidad de lo gastado y su correspondiente legalidad:

Por estos fundamentos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos absueltos los reparos preliminares formulados á f. 2 del cuaderno respectivo á la cuenta de recepcion y conservacion de las salitreras y á f. 8 de la de salitre en la parte en que respectivamente lo han sido por el juez fiscal, á saber. la del mencionado pliego 2 °, por la cantidad S. 179,116-92 por haberse presentado los comprobantes de las partidas á que ellos se refieren, quedando subsistente por la cantidad de soles 22,606-21 procedentes de partidas no comprobadas y de otras que aun con sus comprobantes no serian admitidas; y en cuanto á los del pliego de f. 8 cuaderno de cuenta de salitre, absueltos en la parte referente á presentacion de los comprobantes de que se ocupa el primer reparo, pues con haber exhibido los certificados de entrega en la caja fiscal, ha producido la delegacion todos los que debieron producirse, quedando vigente el 2. °, referente á los documentos justificados de mermas y de los conocimientos firmados por los capitanes; y en cuanto á los reparos deducidos del exámen de la cuenta declaramos responsables á la delegacion de los Bancos asociados, al abono de los reparos 1o., 2o., 3o, 4o., y 5o. en la cantidad de £ 10,491-15 7 peniques á que ha quedado reducido y el 6o., 7o., 8o., 9o., 11. y 12. y absuelta por el importe del reparo 10, ascendiendo la totalidad del cargo á que dicha delegacion queda obligada á la cantidad de £ 31,876-16 6 mas los S. 22,606-21 cts. correspondientes al reparo declarado vigente en el pliego de calificacion de f. 29 á f. 30 del cuaderno 1. ° Tómese el pliego de alcance. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en 1.ª Instancia asi lo declaramos y firmamos en Lima 15 de Marzo de 1884

Firmado—*Felipe Masias*, *José C. Maza*, *Pedro Pásara.*

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede, los señores que la suscriben en el dia de su fecha, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, siendo testigos el portero y conductor de pliegos del Tribunal, por ante mí, de que doy fé—*Antonio Jimeno*, Secretario de Cámara.

Es cópia—Entre renglones—Contra la Compañia Salitrera—Vale.

*Antonio Jimeno.*

---

*Lima, Abril* 1.° *de* 1884.

Visto el oficio que precede; cúmplase y publíquese en el "Boletin Oficial" la sentencia que en ejercicio de sus funciones ha pronunciado el Tribunal Mayor del Ramo, en el juicio de la cuenta del salitre por el tiempo corrido de Marzo de 1876 á Diciembre de 1877, cuya sentencia se acompaña en cópia certificada.

Regístrese y archívese.
Rúbrica de S. E.—*Galup*.

## AVISOS.

*Bases para la explotacion del ferrocarril de Lima a Chancay y la contruccion de su prolongacion de Chancay á Huacho.*

1.ª El Gobierno vende todo el material rodante actualmente existente sobre el ferrocarril de Lima á Chancay, así como todas las máquinas y útiles de la factoría y en general todos los muebles pertenecientes al ferrocarril; y permanece dueño de la línea férrea, estaciones, edificios, obras de arte y en general todo lo que es permanente en la línea.

2a. El contratista abonará en plata sonante el valor de los elementos vendidos por el Gobierno, segun la cláusula primera, quedando dichos elementos de su exclusiva propiedad una vez cancelado su importe; y explotará la via de Lima á Chancay durante 25 años, abonando al Gobierno un tanto por ciento sobre las entradas brutas de la línea de Lima á Chancay cualquiera que sea la naturaleza de estas entradas.

3a. El valor de los elementos comprados por el contratista, será abonado por éste en cuatro partes iguales y en el órden siguiente: la primera parte al entrar en posesion de la línea; la segunda á los seis meses, contados desde el dia de la posesion; la tercera al año, y la cuarta á los 30 meses de la posesion.

4a. El tanto por ciento de la entrada bruta que deberá recibir el Gobierno, será como sigue: diez por ciento los cinco primeros años y cinco por ciento mas en cada quinquenio; de manera que en los últimos cinco años de la explotacion se abonará el 30 por ciento.

5a. El Gobierno concede además al empresario privilegio para construir y explotar un ferrocarril de Chancay á Huacho, cuya vía y material rodante sea en todo conforme á la seccion de Lima á Ancon, con la condicion de que la empresa someta á la aprobacion del Gobierno tanto el plan general de la línea como los planos detallados de sus estaciones y obras de arte. La empresa tendrá tambien derecho de completar, transformar ó modificar las estaciones ó sus dependencias, la vía y en general lo inmueble del ferrocarril de Lima á Chancay, con la misma condicion arriba especificada.

6a. El privilegio para construir la línea de Chancay á Huacho, caducará de hecho sin necesidad de resolucion administrativa, si á los dos años de firmado este contrato no se han presentado los planos, perfiles y demas sobre el trazo definitivo de la línea; caducará tambien aun despues de satisfecha esta condicion si la línea no ha sido terminada y entregada al tráfico público cinco años despues do firmado este contrato. La declaracion de caducidad en este último caso, será hecha por un decreto del Gobierno, sin lugar á reclamacion alguna judicial. La entrega definitiva de la línea al tráfico público, se hará conforme á las disposiciones de la ley y á los reglamentos respectivos.

7a. El Gobierno concede á la Empresa para la construccion de la línea de Chancay á Huacho el derecho de introducir libres de derechos de Aduana todos los materiales de construccion de la línea y todo el material rodante que sea necesario para la explotacion del ferrocarril desde Lima hasta Huacho; concede además todos los terrenos de propiedad del Estado que sean necesarios para la implantacion de la línea, estaciones y demas dependencias, siempre que estos terrenos hayan sido considerados en los planos aprobados por el Gobierno; concede ademas la liberacion de derechos de Aduana sobre el carbon, aceite y grasa que consuma la empresa en la explotacion de la línea. La empresa estará obligada á presentar en cada año un pedido que sea debidamente comprobado ante el Ministerio de Gobierno sobre exencion de derechos para los artículos empleados en la explotacion, y oportunamente el pedido relativo á la construccion.

8a. Durante los 25 años del privilegio de que gozará la empresa sobre la seccion de Chancay á Huacho, contados á partir de la misma fecha en que comience á rejir este contrato, no será permitido á ninguna otra empresa construir otra línea férrea de vía ancha ó angosta entre Chancay y Huacho.

9a. Las tarifas serán aprobadas por el Supremo Gobierno respecto á la seccion de Chancay á Huacho, pero respecto á la seccion de Lima á Chancay quedan vigentes las actuales que fueron aprobadas por resolucion suprema del 21 de Octubre de 1880 y no podran ser modificadas sino con el mútuo consentimiento del Gobierno y de la Empresa.

10a. La Empresa explotará el ferrocarril de Lima, Chancay y Huacho con extricta sujecion á los reglamentos de ferrocarriles vigentes ó que en lo sucesivo expidiera el Gobierno en uso de las atribuciones administrativas; establecerá y colocará á su costo y por su cuenta todo lo que fuese necesario introducir en el material, tanto fijo como rodante para dar extricto cumplimiento á los dichos reglamentos.

11a. La Superintendencia de la parte técnica de la explotacion se encargará por la Empresa á una persona cuyas calificaciones profesionales ofrezcan garantías suficientes á juicio de una comision de tres ingenieros nombrados por el Gobierno.

La Empresa se sujetará además á las inspecciones facultativas por la parte técnica é intervencion fiscal por la parte que toca al cumplimiento de la obli-

gacion especificada en la base 4.ª.

12a. Para mejor garantía del tanto por ciento que el Fisco tendrá derecho de percibir sobre las entradas brutas de la línea, el Gobierno podrá imponer á la Empresa la obligacion de sujetar á timbres proporcionales todos los boletos, papeletas ó recibos de pago cualquiera que sea su naturaleza, que comprueben dichas entradas, siendo los gastos de los mencionados timbres ú otro modo de verificacion, de cuenta del Gobierno.

Cualquier fraude que pudiera ocurrir por culpa de la Empresa en el modo de comprobacion establecido, será penado con una multa de 500 soles por primera vez, 1,000 por segunda y rescision del contrato por tercera, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa en este último caso por los daños y perjuicios que sufra el Fisco por esta rescision; sirviendo en este caso como garantía el material de la Empresa.

13a. Las únicas personas que tendrán pasaje gratuito son ademas de los empleados de la Empresa, del ingeniero, inspector y del interventor de la línea cuando los nombre el Gobierno, los Ministros de Estado, el Prefecto del Departamento y los Sub-prefectos de las provincias recorridas por la línea, los empleados del telégrafo nacional y del correo que marchen en comision de su respectivo servicio. Los demas funcionarios que marchen en comision del servicio del Gobierno y los militares uniformados pagaran individualmente la mitad de la tarifa; el trasporte de tropas y material de guerra se pagará á razon de una cuarta parte de dicha tarifa.

14a. Concluidos los 25 años de la explotacion, el Gobierno se reserva la facultad de comprar á la Empresa la línea, estaciones, obras de arte, y en general todo lo que sea permanente en la seccion de Chancay á Huacho, abonando su valor al contado segun tasacion, practicada conforme á la ley; y comprar igualmente el material rodante, y en general todo lo mueble de la línea de Lima á Chancay y de Chancay á Huacho, valorizado segun el estado en que se encontrara el dia de la entrega, siendo hecha esta valorisacion por dos peritos y un tercer dirimente en caso de desacuerdo; y el abono en los mismos cuatro plazos y segun las condiciones especificadas en la cláusula 3.ª

El Gobierno podrá tambien prorogar á la misma Empresa la explotacion por 25 años mas, abonando ésta el 30 p§ del producto bruto de la seccion de Lima á Chancay, pero en tal caso, al vencimiento de este segundo plazo de 25 años de explotacion, toda la línea en lo que es permanente desde Lima hasta Huacho, será de la exclusiva propiedad del Estado, sin abono alguno en favor de la Empresa. En cuanto á todo el material rodante y mueble que existiera sobre la línea desde Lima hasta Huacho será de propiedad de la Empresa y podrá el Gobierno hacer suyo, abonando á la Empresa el valor de tasacion segun las bases, plazos y condiciones señalados en el artículo 3.ª

15a. La Empresa concesionaria renuncia expresamente á beneficiarse á favor de casos fortuitos ó de fuerza mayor, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que contrae á mérito de esta concesion.

16.ª No se admitirá propuesta alguna que sea suscrita por sociedad anónima; si el proponente fuere una sociedad colectiva deberá ser sociedad peruana, aun cuando los socios sean extranjeros. El concesionario, sea cual fuere su nacionalidad, no tendrá otros derechos que los que reconocen las leyes de la República. El proponente extranjero hace formal renuncia de toda intervencion diplomática.

17a. Las propuestas deben ser remitidas al Ministerio de Gobierno hasta el 15 de Mayo próximo, siendo acompañadas de un certificado de depósito por 4 mil soles de plata, en la Caja Fiscal, sin cuyo requisito no serán admitidas. Este depósito será devuelto á los proponentes que no sean favorecidos, el mismo dia en que se le notifique la resolucion del Gobierno. Para el proponente que sea agraciado, el depósito quedará á cuenta de la primera entrega que haga sobre el valor del material rodante.

18a. Si ocho dias despues de hecha la concesion, la Empresa favorecida no ha firmado la respectiva escritura quedará nula dicha concesion y el proponente perderá el depósito de 4 mil soles. Si 30 dias despues de hecha la concesion, no se ha entregado el primer dividendo á que se refiere la cláusula 3.ª, la concesion quedará rescindida de hecho y el Gobierno podrá disponer de la línea y su material, como crea conveniente. La rescision tendrá lugar igualmente si la Empresa no abona puntualmente y como está especificado en la cláusula 3.ª, cualquiera de los otros tres dividendos señalados en dicha cláusula.

19a. Las ofertas versarán precisamente solo sobre el precio del material especificado en la base primera, debiendo los proponentes aceptar las demas bases sin modificacion alguna.

20a. El inventario del material de la Empresa, estará á la vista de los proponentes, en la seccion de Obras Públicas del Ministerio de Gobierno.

21a. El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas, si la mayor oferta fuere á su juicio inferior al valor presumido del material rodante y mueble existente sobre el ferrocarril.

Lima, Febrero 19 de 1884.

## SUMARIO.

**Ministerio de Relaciones Exteriores.**



**Consejo de Ministros.**



**Ministerio de Gobierno Policía y Obras Públicas.**

SECCION DE GOBIERNO.



SECCION DE OBRAS PÚBLICAS



**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

SECCION DE JUSTICIA.



SECCION DE INSTRUCCION.



SECCION DE BENEFICENCIA.



**Ministerio de Hacienda y Comercio.**



IMP. DEL ESTADO
CALLE DE LA RIFA NUM. 58.



# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 16.

LIMA, SABADO 19 DE ABRIL DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

Excmo. señor:

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, tiene el honor de saludar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y de manifestarle, que con su apreciable oficio, fechado el 31 de Octubre del año próximo pasado, recibió original y en cópia, la autógrafa en que el Excmo. Señor General Don Miguel Iglesias, participa al Señor General Barrios, que, nombrado Presidente del Perú por la Asamblea de Cajamarca en Diciembre de 1882, ha logrado ocupar pacíficamente la capital de esa República, despues de firmarse con el Gobierno de Chile, la páz deseada.

Ha sido puesta en manos del Señor Presidente la mencionada autógrafa, y el infrascrito tiene la honra de remitir adjunta à S. E. el señor Ministro, original y en cópia la contestacion à ella.

Fernando Cruz aprovecha esta oportunidad para presentar al señor Don J. A. de Lavalle sus sentimientos de consideracion y aprecio.

FERNANDO CRUZ.

Palacio Nacional, Guatemala, 20 de Marzo de 1884.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú —Lima.

---

*JOSE RUFINO BARRIOS,*
*General de Division y Presidente Constitucional de la República de Guatemala.*

Grande y buen amigo:

Tuve la honra de recibir la carta de V. E. escrita en Lima, á 31 de Octubre del año próximo pasado, en la cual se sirva participarme que nombrado Presidente del Perú por la Asamblea de Cajamarca en Diciembre de 1882, ha logrado ocupar pacíficamente la Capital de la República, despues de firmar con el Gobierno de Chile la paz deseada.

Mucho me complace el feliz suceso, cuya noticia tiene á bien comunicarme V. E., y tengo la satisfaccion de enviarle mis sinceros plàcemes por la distinguida prueba de confianza que en tan difíciles circunstancias ha merecido, y la expresion de mis votos porque durante el tiempo que permanezca en el ejercicio del Poder, realice mucho de lo que ha de inspirarle su patriotismo en favor de la prosperidad del pueblo peruano.

Me es grato hacer presente á V. E. los sentimientos de alta consideracion y aprecio, con que me cabe el honor de suscribirme de V.E., leal y buen amigo.

(Firmado) J. RUFINO BARRIOS.

*Fernando Cruz.*

Palacio de Gobierno, Guatemala 20 de Marzo de 1884.

---

#### CIRCULAR AL CUERPO CONSULAR EXTRANJERO.

*Lima, Abril* 9 *de* 1884.

Tengo el honor de comunicar á US. que habiendo renunciado el Gabinete que presidia el señor Dr. D. Manuel A. Barinaga, S. E. el Presidente de la República se ha servido organizar con esta fecha el siguiente Ministerio:

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia el señor D. Mariano Castro Zaldivar; Ministro de Gobierno, Policia y Obras Públicas, el señor D. Ignacio de Osma; Ministro de Guerra y Marina, el señor Coronel D. Francisco Garcia Leon; Ministro de Hacienda y Comercio el señor D. Manuel Galup y Ministro de Relaciones Exteriores el que suscribe.

Me es grato, con este motivo entrar en relaciones oficiales con US. al hacerlo puedo asegurarle que consagraré mi

preferente atencion en fomentar y ensanchar en cuanto sea posible las relaciones comerciales que felizmente existen entre el Perú y.....................

Aprovecho de esta primera oportunidad para suscribirme de US. muy atento y S. S.

*Baltasar García Urrutia.*

---

CIRCULAR AL CUERPO CONSULAR DEL PERÚ EN EL EXTRANJERO.

*Lima, Abril* 9 *de* 1884.

Habiendo sido aceptada la renuncia hecha por el Gabinete que presidia el Sr. Dr. D. Manuel A. Barinaga, S. E. el Presidente de la República se ha servido organizar con esta fecha el siguiente Ministerio:

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia el señor D. Mariano Castro Zaldivar; Ministro de Gobierno, Policia y Obras Públicas el señor D. Ignacio de Osma; Ministro de Guerra y Marina el señor Coronel D. Francisco García Leon; de Hacienda y Comercio el señor D. Manuel Galup y Ministro de Relaciones el que suscribe.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde Ud.

*Baltasar García Urrutia.*

---

CIRCULAR AL CUERPO CONSULAR DEL PERÚ EN EL EXTRANJERO.

*Lima, Abril* 12 *de* 1884.

Con fecha 4 del actual me trascribe el señor Ministro de Hacienda y Comercio, la resolucion expedida por S. E. el Presidente de la República, cuyo contenido es el siguiente:

S. E. el Presidente de la República, se ha servido expedir con fecha 2 del presente la resolucion siguiente:

"Notándose que la circulacion de la moneda nacional de plata sufre un notable menoscabo, por consecuencia de la exportacion que de ella se hace; y siendo indispensable prevenir los graves perjuicios que traeria á los intereses del pais y del comercio la continuacion de la práctica abusiva de extraerla;

Se resuelve:

Declárase vigentes, y en todo su vigor y fuerza, la suprema resolucion de 1.° de Agosto de 1869, en la parte que impone al buque exportador ó al consignatario, una multa igual á la cantidad conducida clandestinamente; y la de 10 de Mayo de 1871, que exige el otorgamiento de fianzas, cuando se embarca en un puerto con destino á otro de la República la moneda nacional, y la subsistencia de ellas, miéntras se comprueba con la tornaguía de la Aduana receptora, haberse introducido la totalidad de la suma embarcada; teniendo derecho cualquier empleado ó particular á percibir el íntegro de dicha multa, luego que ella se haga efectiva por consecuencia de la comprobacion de la denuncia. Dígase al Ministro de Relaciones Exteriores que dé á los Cónsules de la República las instrucciones convenientes para que en lo sucesivo cuiden de examinar en las Aduanas de los puertos en que residen, las importaciones de moneda nacional que en ellos se realicen con procedencia de los del Perú, y dén cuenta quincenal de esas importaciones.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—Galup.

Que trascribo á US. para su conocimiento y fines correspondientes. — Dios guarde á US.—Manuel Galup.

Lo que á mi vez trascribo á Ud. á fin de que penetrado de la importancia de la expresada resolucion, preste el mayor interés en el cumplimiento de ella.

Dios guarde á Ud.

*Baltasar García Urrutia.*

---

## Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

---

### Seccion de Obras Públicas.

*Lima, Abril* 7 *de* 1884.

Vistas las bases propuestas por la Comision de Obras Públicas para la explotacion del ferrocarril de Pacasmayo á Guadalupe y la Viña; apruébanse en todas sus partes :en consecuencia dispóngase su publicacion y solicítense propuestas.

Regístrese. – Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 12 *de* 1884.

En cumplimiento de la suprema resolucion de 7 del presente, por la que se han aprobado las bases propuestas por la comision respectiva, para la explotacion del ferrocarril de Pacasmayo á Guadalupe y la Viña, y de conformidad con la cláusula 25 de dichas bases, se solicitan propuestas cerradas para la explotacion del ferrocarril de Pacasmayo á Guadalupe y la Viña.

Las propuestas se recibirán en el Ministerio de Gobierno hasta el 25 de Julio del presente año; y deberán ser acompañadas de un certificado de depósito por cuatro mil soles (S. 4,000) de plata en la Caja fiscal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Ministro del Ramo y en la presen-



cia de los interesados, en el dia y hora que se señalará oportunamente.

*Segundo Bringas.*

---

*Bases para la explotacion del ferrocarril de Pacasmayo á Guadalupe y la Viña y su prolongacion por un camino de herradura á Cajamarca.*

1a. El Gobierno vende todo el material rodante que pertenece en la actualidad al ferrocarril de Pacasmayo á Guadalupe y la Viña, todas las máquinas y útiles de la factoría, y en general todos los muebles pertenecientes al ferrocarril y muelle de Pacasmayo; y conserva el dominio sobre la vía férrea, estaciones, edificios, obras de arte y en general sobre todo lo que es inmueble.

2.ª El Gobierno concede la explotacion del mencionado ferrocarril y muelle de Pacasmayo, por 25 años, contados desde la fecha en que se extienda escritura pública del contrato al empresario contratista que se obligue:

1. ° A comprar todos los elementos enumerados en la cláusula 1a. abonando en plata sonante el valor de tasacion hecha por peritos, uno nombrado por el Gobierno y otro por el empresario y un dirimente para el caso de discordia, en cuatro anualidades: la primera al entrar en posesion de la línea, la segunda un año despues, la tercera á los dos años, y la cuarta á los tres años de posesion.

2. ° A concluir el muelle de Pacasmayo con su entablado y accesorios protegiendo la parte metálica de la obra (quitada préviamente la oxidacion), con pintura de la mejor calidad y aplicada del mejor modo entre los usados para obaas de esta clase, á juicio del facultativo que nombre el Gobierno.

3. ° A restablecer la línea férrea y el tráfico por locomotoras en la seccion destruida por la inundacion de 1878 entre Caslañique y la Viña llevando el ferrocarril á lo menos hasta la estacion de Chilete y siendo potestativo del contratista restablecer la parte entre Chilete y la Viña, asi como prolongar el ferrocarri en la direccion de Cajamarca.

4 ° A explotar el muelle y ferrocarril durante el mencionado término de 25 años, abonando al Gobierno un tanto por ciento de las entradas brutas de uno y del otro comprendiendo el ferrocarril el trayecto de Pacasmayo á Guadalupe y de Calasñique a Chilete, cualquiera que sea la naturaleza de dichas entradas.

5. ° A construir, y explotar por el mismo término de 25 años, un camino de herradura entre el término de la línea ferréa que puede ser Chilete ó cualquier otro punto que elija el contratista conforme al inciso 3° y la ciudad de Cajamarca, conforme á los artículos 7, 9, 10 y 11 de este contrato.

6. ° A conservar el muelle, el ferrocarril y camino de herradura en perfecto estado de servicio, durante los 25 años con extricta sujecion á los reglamentos vigentes, ó que, en lo sucesivo, expidiere el Gobierno en uso de sus atribuciones administrativas, y estableciendo y colocando (el empresario) á su costa y por su cuenta, todo lo que fuese necesario introducir en el material fijo, rodante y mueble, para dar exacto cumplimiento á los mismos reglamentos.

3a. El contratista no se considerará dueño absoluto y exclusivo del material rodante y mueble comprado por él segun la clausula 1ª, sino despues de haber pagado la última anualidad conforme al inciso 1° de la clausula 2ª.

Todo el material comprado, será considerado como prenda que asegure el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato.

4ª El contratista tendrá derecho de aprovecharse para la reconstruccion de la línea hasta Chilete, de todo el material que se encuentra actualmente en la parte no explotada del camino hasta la estacion de la Viña inclusive, recogiéndolo de quien lo hubiere ó de donde se encontrare.

5ª La reconstruccion de la línea desde Paipay hasta Chilete, se verificará, segun un nuevo trazo que ofrezca seguridad suficiente contra las avenidas del rio y los derrumbes de los cerros. Al efecto, el contratista someterá á la aprobacion del Gobierno, dentro de 6 meses contados desde el otorgamiento de la escritura, los planos y perfiles definitivos del nuevo trazo. Dichos planos comprenderán toda la zona que ocupa la quebrada por donde sea conducido el nuevo trazo.

6ª El contratista concluirá la pintura del muelle de Pacasmayo, y completará la obra en todos sus accesorios, dentro de seis meses, contados desde el dia de la toma de posesion del ferrocarril y muelle; restablecerá el tráfico por locomotoras hasta Chilete, y pondrá toda la línea expedita para ser recibida por el Gobierno, dentro de dos años contados desde la misma fecha; concluirá el camino de herradura desde el término de la línea férrea hasta la ciudad de Cajamarca, dentro del mismo plazo de dos años contados desde el dia de la toma de posesion. El Gobierno se reserva el derecho de declarar rescindido el contrato por el simple hecho de no haber concluido el contratista las anteriores obras en los términos mencionados; quedando ademas responsable aquel por los daños y perjuicios que de tal rescicion resultasen para el Estado, con toda la garantía mencionada en la cláusula tercera.

7a. En la construccion del camino de herradura desde el término de la línea férrea hasta Cajamarca, el contratista

se sujetará á los planos y especificaciones del proyecto del Ingeniero Wakulski; y no podrá hacer en dicho proyecto modificacion alguna sin prévia autorizacion del Gobierno. El contratista colocará ademas, en toda la estension del camino, postes kilométricos, y en los cruzamientos con otros caminos y en el paso por los pueblos, postes con letreros de direccion é indicacion de distancias.

8a. Las tarifas para explotacion del muelle de Pacasmayo y ferrocarril de Pacasmayo á Guadalupe y la Viña, serán las que hoy rigen, aprobadas por resolucion suprema de 28 de Marzo de 1879; y no podrán ser modificadas sinó por el Gobierno y la Empresa de comun acuerdo.

9a. Para la explotacion del camino de herradura y para atender á los gastos de conservacion del mismo, la empresa está autorizada á percibir íntegros los derechos que se fijen en tarifas aprobadas por el Gobierno.

10a. La empresa establecerá además para el uso del camino de herradura un servicio regular de trasporte de pasajeros y mercaderias en conexion con el ferrocarril. La reglamentacion de este servicio y las tarifas de los precios que por él se paguen serán sometidas á la aprobacion del Gobierno.

11a. La empresa para establecer el mencionado servicio construirá oficinas de recepcion y estaciones de descanso en todos los pueblos que atraviesa el camino. Las estaciones no pueden distar una de otra mas de 20 kilómetros y deben estar provistas de todas las comodidades indispensables para viajeros de 1a. y 2a. clase en número correspondiente á la importancia de la estacion, y para las bestias de silla y de carga. Los precios que se paguen por viajeros y bestias, deben estar á la vista de los viajeros en tarifas que serán presentadas cada semestre á la autoridad política del lugar, y que esta aprobará segun los precios corrientes de la localidad.

12. La empresa esta facultada para prolongar el telégrafo del ferro-carril hasta la ciudad de Cajamarca siguiendo el camino con sujecion á lo prescrito para los telégrafos, en el Reglamento general de ferrocarriles, y especialmente en su artículo 87.

13. El empresario tendrá derecho de preferencia para cualquier privilegio ó concesion que tenga por objeto llevar el ferrocarril hasta Cajamarca; pero caducará ese derecho si el contratista no presenta para la aprobacion del Gobierno el respectivo proyecto durante los primeros cinco años de la explotacion, ó si dicho proyecto no obtiene aprobacion.

14. El Gobierno concede desde luego al empresario el privilegio de construir y explotar dos ramales del ferrocarril, el uno que salga de Guadalupe por el valle de Zaña, hasta unirse con el ferrocarril de Eten, y el otro que salga de San Pedro por el valle de Chicama hasta Paijan ó Ascope, á su eleccion.

15. El privilegio de explotar los dos mencionados ramales, concluirá simultáneamente con la explotacion de los ferrocarriles de Pacasmayo, es decir, trascurridos 25 años desde que se otorgue la escritura del presente contrato; y caducará de hecho, si dentro de un año no presenta la empresa para la aprobacion del Gobierno, los planos perfiles y demas detalles de la construccion de los ramales proyectados, ó si, dentro de tres años no se concluyen y presentan estos para la recepcion definitiva, lístos para el tráfico público.

16. El Gobierno no permitirá, miéntras dure el privilegio que al empresario se concede para la construccion y explotacion de los dichos ramales, que se construya ningun otro ferrocarril entre un punto cualquiera de los ferrocarriles de Pacasmayo y el Valle de Zaña por el lado Norte, ó el Valle de Chicama por el lado Sur.

17. El Gobierno concede á la Empresa, para la construccion ó reparacion del ferrocarril y del camino en la direccion de Cajamarca, así como para la construccion de los ramales mencionados en los artículos que anteceden, la facultad de introducir, sin pagar derechos de Aduana, todos los materiales que sirvan para la construccion de la línea y del camino, y todo el material rodante y mueble que sea necesario para la explotacion de los mencionados ferrocarriles y ramales; concede ademas los terrenos de propiedad del Estado que sean necesarios para la implantacion de la línea, estaciones y demas dependencias, siempre que esos terrenos hayan sido comprendidos en los planos aprobados por el Gobierno; y la libre introduccion del carbon, aceite y grasa que consuma la Empresa en la explotacion de la línea. La empresa estará obligada á presentar, en cada año, un pedido que sea debidamente comprobado ante el Ministerio de Gobierno, de los artículos que se empleen en la explotacion, y oportunamente, otro relativo á los materiales de construccion.

18. La Superintendencia de la parte técnica de la explotacion, será encargada por la Empresa á personas idóneas á juicio de una comision de tres Ingenieros nombrados por el Gobierno.

La Empresa estará además sugeta á la inspeccion facultativa en la parte técnica y á la intervencion fiscal que el Gobierno establezca para el cumplimiento de la obligacion consignada en la cláusula 4a.

19. Para garantir mejor el percibo del tanto por ciento sobre el producto bruto del muelle de Pascamayo y del ferrocarril

entre Pacasmayo y Guadalupe, y entre Calasñique y Chilete, el Gobierno podrá imponer á la Empresa la obligacion de sujetar á timbres todos los boletos, papeletas ó recibos de pago, cualquiera que sea su naturaleza, que comprueben dichas entradas, siendo los gastos que tal medida ocasione, de cuenta del Gobierno.

Cualquiera fraude que pudiera cometerse por culpa de la Empresa en el mo do de comprobacion establecido, será penado con una multa de quinientos soles plata la primera vez, mil la segunda y rescision del contrato la tercera, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa, en este último caso, por los daños y perjuicios que la rescision ocasione al Fisco, teniendo entónces aplicacion especial la garantía constituida por el material de la Empresa.

20. Las únicas personas que tendrán pasaje gratuito, son, además de los empleados de la Empresa, del Ingeniero inspector y del interventor de la línea cuando los nombre el Gobierno, los Ministros de Estado, el Prefecto del Deparmensto de los Sub-prefectos de las pro vincias recorridas por la línea, los empleados del telégrafo nacional y del correo que marchen en comision de su respectivo servicio. Los demás funcionarios que viajen en comision del Gobierno y los militares uniformados pagarán individualmente la mitad del precio de tarifa; el trasporte de tropas y material de guerra, se pagará á razon de una cuata parte de dicho precio.

21. Concluidos los 25 años estipulados en la cláusula 2a., el Gobierno tendrá derecho para proceder de uno de los molos siguientes:

1.° Comprar segun tasacion (efectuada conforme á la ley y en la forma señalada en la cláusula 1a. inciso 2.°) todo el material rodante, máquinas y útiles de las factorias, y en general todos los muebles que existan en el muelle, en los ferrocarriles y en todos sus ramales y prolongaciones que fuesen construidas durante el tiempo de la concesion, abonando á la Empresa cesante su valor en dinero sellado y por anualidades en los términos estipulados en la cláusula 2a. inciso 1.° citado: comprar asimismo el material fijo, es decir la línea, estaciones edificios y obras de arte, y en general todo lo permanente de los ramales nuevamente construidos por la Empresa dutante el tiempo de la concesion, y recobran la posesion y uso de todo lo que es permanente en la línea de Pacasmayo á Guadalupe y de Calasñique á Chilete, con todas sus mejoras y ampliaciones sin ninguna indemnizacion por causa de ellas, á la Empresa cesante. De este modo el Estado recuperará la posesion exclusiva é incondicional del muelle de Pacasmayo y de los ferrocariles, con sus ramales, anexos, prolongaciones y accesorios, con su material fijo y su material mueble. Tambien recuperará del mismo modo, la posesion exclusiva é incondicional del camino entre el término de la línea férrea y la ciudad de Cajamarca con sus anexos y ramificaciones, pudiendo la Empresa llevarse los animales y los muebles de su propiedad que se encontrasen en el mencionado camino, ó cederlas segun tasacion al Gobierno.

2.° O bien prorogar la concesion por un nuevo término de 25 años, bajo las mismas condiciones que rijan en el último año del primer período fijado en el presente contrato; pero en este caso, vencida la prórroga, todo lo fijo y permanente de los ferrocarriles y de sus ramales ó anexos, asi como el camino de herradura formado por la Empresa, pasarán á ser propiedad incondicional del Estado, con la obligacion de pagar á la Empresa solo el material rodante y mueble que se encuentre en el ferrocarril principal en sus ramales y las dependencias de estos y de aquel. El pago se hará en cuatro anualidades, conforme á la cláusula 2.ª

22. Los tasadores que practiquen las tasaciones á que se refieren las cláusulas 20 y 21, valorizarán los objetos segun el estado en que se encontrasen el dia de la entrega, sin traer á consideracion lo que hubieran podido valer nuevos ó lo que hayan costado á los primeros compradores.

23. La Empresa concesionaria renuncia los casos fortuitos ó de fuerza mayor y especialmente los producidos por inundaciones ó avenidas, en cuanto á las obligaciones que contrae á mérito de esta concesion.

24. No se admitirá propuesta de sociedad anónima; si tal proponente fuese una sociedad colectiva, deberá ser peruana, aun cuando los socios sean extranjeros. El concesionario, sea cual fuese su nacionalidad, no tendrá otros derechos que los que reconocen las leyes de la República, y el extrangero hará formal renuncia de toda intervencion diplomática.

25. Las propuestas deben ser remitidas al Ministerio de Gobierno hasta las 12 del dia 25 de Julio próximo, acompañadas de un certificado de depósito por cuatro mil soles de plata entregados en la Caja Fiscal, sin cuyo requisito no serán admitidas. Este depósito será devuelto á los proponentes que no obtengan el contrato, el mismo dia en que se publique la resolucion del Gobierno. El depósito del proponente con quien se celebre el contrato, quedará en la Caja Fiscal á cuenta de la primera entrega que deberá hacer por el valor del material rodante.

26. Si ocho dias despues de hecha la concesion, el contratista no firma la res-

pectiva escritura, quedará aquella sin efecto y perderá los 4,000 soles. Si sesenta dias despues de firmada la escritura, no se ha entregado el primer dividendo de que habla la cláusula tercera, la concesion quedará rescindida de hecho administrativamente y el Gobierno podrá disponer de la línea y su material, como le convenga. Tambien habrá lugar á rescision de hecho, si la Empresa no abona puntualmente y como está especificado en la cláusula 3a. cualquiera de los otros dividendos indicados en la misma cláusula.

27. Las ofertas versarán únicamente sobre el tanto por ciento de las entradas brutas del muelle de Pacasmayo y ferrocarril en actual explotacion, restablecido hasta Chilete, que el contratista debe pagar conforme á la cláusula 2ª inciso 1.° sirviendo como base mínima el 10 por ciento en los primeros diez años, y el 15 por ciento en los 15 últimos para el ferrocarril y 80 por ciento durante todo el tiempo de la concesion el 80% para el muelle.

## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

### Seccion de Justicia.

*Lima, Marzo* 11 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

Adjunto, me es honroso remitir á US. el proyecto de Presupuesto General correspondiente á los cuatro ramos del Ministerio de mi cargo.

Como advertirá US., los sueldos de los empleados del ramo de Justicia son los que se les ha designado en la última escala segun los decretos y resoluciones supremas citados al márgen del respectivo pliego. Lo mismo sucede con las partidas votadas para gastos de escritorio de los Tribunales, Fiscales y Agentes Fiscales de la República, que se han sugetado á la resolucion expedida sobre el particular en 8 de Enero del corriente año.

Tanto las Cortes Superiores como las Judicaturas de 1.ª Instancia y las Agencias Fiscales, han quedado reducidas al número fijado por el decreto supremo de 21 de Diciembre de 1883, por el que se dió una nueva demarcacion judicial, consiguiéndose de esta manera un ahorro de casi la mitad de lo que el mencionado pliego importó hasta el bienio de 1879 y 1880, con inclusion de los gastos que demandaba la administracion de justicia en 1.ª y 2.ª instancia que en aquella época corrian á cargo de los Concejos Departamentales.

En el ramo de Instruccion se ha considerado únicamente la asignacion votada por la ley de 3 de Marzo de 1859, en favor de la Universidad Mayor de San Márcos y los sueldos correspondientes al Director y empleados de la Biblioteca y Archivo Nacional.

Igualmente en el ramo de Beneficencia no se consideran otras partidas que dos para la de Lima que se fundan en la ley de 17 de Enero de 1877 y otra para la de Trujillo mandada dar por resolucion suprema de 29 de Setiembre de 1883.

Solo en el ramo del Culto se han dejado subsistentes todas las asignaciones fijadas por el último Presupuesto General de la República para los cabildos eclesiásticos y demas dependencias por no haberse dispuesto cosa alguna, en contrario. La Asamblea Nacional que debe tomar en consideracion el proyecto de Presupuesto General de la República, es la llamada á resolver si ha de continuarse acudiendo con las rentas fiscales á los gastos que requiere el ramo del Culto, no obstante las penurias del Erario público ó si deberá arbitrarse otros recursos con que subvenir á esos fuertes gastos.

No habiéndose definido hasta ahora por el Gobierno la condicion en que deben quedar los pensionistas del Estado, no se ha considerado en el pliego de este Ministerio á los jubilados y cesantes ni á las viudas de los empleados judiciales.

US. podrá sin embargo acordar con S. E. el Presidente Provisorio de la República, lo que juzgue mas acertado, de manera que se concilien, hasta donde sea posible, los legítimos derechos de los agraciados, con las penosas circunstancias del Fisco.

Dejo así contestados los apreciables oficios de US. de 7 de Febrero último y 8 del actual referentes á este asunto.

Dios guarde á US,

*Manuel A. Barinaga.*

---

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

*Lima, Abril* 7 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

En virtud de un proyecto de ley que dispone el nombramiento de una comision que formule y presente proyectos de la Constitucion Política de la República y de Leyes Orgánicas, cuya redaccion fué aprobada por la Asamblea en la sesion del dia 29 del mes próximo pasado, se procedió á elegir el personal que debe componerla y es el siguiente:

Sr. Dr. D. Antonio Arenas.
,, ,, ,, Pedro José Calderon.
Coronel D. Juan Martin Echenique

Monseñor Dr. D. José Antonio Roca.
Sr. D. Julio S. Hernandez.

*Suplentes.*

Sr. Dr. D. Manuel Pablo Olaechea.
,, ,, ,, José Maria Calle.

Tenemos la honra de comunicarlo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.—*Maximiliano Frias.* —*Juan P. Lanfranco.*

---

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

*Lima, Abril 9 de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Sr. M.

En cumplimiento de la ley que ordena el nombramiento de diversas comisiones para la reforma de los códigos vigentes y formacion de otros de que se carece, la Asamblea Constituyente, procedió oportunamente á elegir el personal que debe componerlas; dando la eleccion por resultado el siguiente:

Para la reforma de los Códigos Civil y de Enjuiciamientos en materia civil:

Sr. Dr. D. Juan Luna.
,, ,, ,, José Santos Pasapera.
,, ,, ,, Simon Gregorio Paredes.
,, ,, ,, José Jorge Loayza.
,, ,, ,, Francisco Mariano Fernandez.

Para la reforma de los Códiges Penal y de Enjuiciamientos en materia penal:

Sr. Dr. D. José Silva Santisteban.
,, ,, ,, Miguel A. de Lama.
,, ,, ,, Octavio Tudela.

Para la de los Códigos de Comercio, Minería, etc.

Sr. Dr. D. Elías Malpartida.
,, ,, ,, Juan P. Gallagher.
,, ,, ,, José Félix Castro.

Para la formacion de los Códigos de Agricultura, Aguas, etc.

Sr. Dr. D. Federico Panizo.
,, Coronel D. Francisco García Leon.
,, Dr. D. Gerardo Cabello.

Para la formacion de los Códigos de Tribunales contenciosos administrativos.

Sr. Dr. D. Daniel Ruzo.
,, ,, ,, Andres Trujillo.
,, ,, ,, José Maria Calle.

Para la que debe formular y presentar un proyecto de la nueva Demarcacion territorial de la República.

Sr. D. Modesto Basadre.
,, ,, Luis M. Duarte.
,, ,, Baltasar García Urrutia.

Tenemos la honra de participarlo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US. — *Maximiliano Frias.*—*Juan P. Lanfranco.*

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que las Escribanias Públicas vacantes han debido y deben ser provistas, prévia tasacion y venta en subasta pública del correspondiente archivo;

Que en la mayor parte de las provincias de la República existen archivos vacantes que han debido venderse, segun lo dispone el Reglamento de Tribunales;

Que el fisco es dueño de la mitad del valor de cada archívo, siempre que pase á otra persona conforme al decreto de 7 de Marzo de 1825 y artículo 113 y 114 del citado Reglamento;

Decreto:

Art. 1.° Las Cortes Superiores dictarán en ejercicio de sus atribuciones legales, las providencias necesarias para que los archivos de las escribanias vacantes y de las provistas sin el requisito prévio ordenado por resolucion suprema de 21 de Diciembre de 1871, tasen y vendan en subasta pública ante las Juntas de Almonedas cerrespondientes.

Art. 2.° Las mismas Cortes Superiores remitirán en el término de 30 dias, contados desde que tengan conocimiento del presente decreto una razon circunstanciada de los archivos vacantes en la actualidad, y de los oficios de los escribanos públicos que se hubieren provisto sin la tasacion y remate del archivo, ordenado por la ley.

Art. 3.° Los Fiscales de los Tribunales Superiores en los lugares donde no haya Corte, los Agentes Fiscales, en las demás capitales de departamento, los jueces de 1a. instancia en las otras provincias de su respectiva jurisdiccion, cuidarán de practicar desde luego las indagaciones necesarias para que tenga extricto cumplimiento el presente decreto y de remitir los datos convenientes á la Corte Superior del correspondiente distrito judicial y á los prefectos y cajeros fiscales de los departamentos, para el oportuno remate de los archivos de las escribanias públicas.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia queda encargado del cumplimiento de este decreto, de mandarlo publicar y circular.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á los 15 dias del mes de Abril de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

MARIANO CASTRO ZALDIVAR.

*Lima, Abril* 15 *de* 1884.

Atendiendo á que por ley de 1.° del actual, se ha creado el departamento de Moquegua, compuesto de la provincia de este nombre y de las de Tarata y Puquina, estando dotadas las dos primeras de las respectivas judicaturas de primera instancia; y á que es necesario determinar lo conveniente respecto de la última, se resuelve: la nueva provincia de Puquina queda agregada en lo judicial á la de Moquegua.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 15 *de* 1884.

Nómbrase Escribanos de Estado de la provincia de Chota, á D. Juan Zevallos y D. Ruperto V. Villacorta; debiendo llenar los requisitos exigidos por la ley, ántes de tomar posesion de sus cargos.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

Excmo. Señor:

El Promotor Fiscal del Arzobispado, dice: que en el periódico titulado "La Prensa Libre", que se edita en esta capital, números 76 y 78, correspondientes al Lúnes y Miércoles de la Semana Santa, 7 y 9 del mes en curso, se publican dos artículos bajo la firma, ambos, de M. F. Horta, titulados "Domingo de Ramos" y el "Filósofo de Nazareth", en los que se ataca el fundamento dogmático de la Religion Cristiana, Apostólica, Romana, que es la que profesa y proteje el Estado, como lo preceptúa el artículo 4.°, título II de la Constitucion declarada en vigor por la ley promulgada en 26 de Marzo del presente año.

El que suscribe, en cumplimiento de su deber, no puede dejar impunes las doctrinas que atacan los dogmas de la Divinidad de N. S. Jesucristo; de la Redencion, que llama tragedia de crucifixion; leyenda, la vida y doctrina del hombre Dios, y los demas de la creencia cristiana y católica.

Los principios é ideas que se emiten en los artículos designados, hacen temer y presagiar una conmocion funesta y un desborde social que amenaza la estabilidad y el órden de toda asociacion, cualquiera que sea el fundamento de su fé, y de la Religion que sostiene y conserva su pacto.

Las leyes nacionales castigan las faltas contra la Religion; y es con este objeto que ocurro á V. E. para que, por medio del Agente Fiscal del Crímen, se inicie el correspondiente juicio y se aplique la pena que merece, y el Código Penal designa, á los que blasfeman, atacan los dogmas católicos, y engalanándose con el ropaje de la impiedad, desconocen la Divinidad del Salvador del linaje humano.

Lima, á 18 de Abril de 1884.

Excmo. Señor.

*Dr. Gregorio La Rosa.*

---

*Razon de las causas civiles pendientes en el Juzgado de primera Instancia de la provincia de Pasco.*

D. Bruno T. Morales, contra don Gregorio Morales, ejecutiva, por cantidad de pesos. Empezó 17 de Noviembre de 1877. En 19 de Diciembre de 1879, notificadas las partes el auto de escusa del conjuez, paralizada por abandono de partes.

D. Ignacio Alania, contra la comunidad de Yanacachi, sumaria, por despojo de partes. Empezó el 16 Diciembre de 1878. En 26 de Noviembre de 1879, habiéndose notificado al demandante el auto de esta fecha por el que se dispuso la notificacion al Síndico de dicha comunidad para que constituya un personero residente en esta Capital; paralizada por no haber pedido se libre despacho á Yanacachi para la notificacion de dicho auto al referido Síndico.

Da. Manuela Bustamante contra doña Isidora Minaya. Sumaria, sobre alimentos. Empezó en 30 de Abril de 1878. En 17 de Agosto de 1880, auto denegando el cobro de arrendamientos á los inquilinos en virtud de haber recibido la cantidad de doscientos soles señalados á los hijos menores de la referida Bustamante por una sola vez y de una manera provisional; paralizada á mérito de la queja interpuesta por la primera ante el Tribunal Superior.

Don Gerardo Cortavarria, contra don Manuel S. Cosio. Sumaria, reconocimiento de documento. Empezó el 25 de Octubre de 1879. En 12 de Junio de 1880, auto declarando sin lugar la oposicion del demandado, manda se lleve adelante dicho reconocimiento y notificadas las partes en la misma fecha del auto, paralizada por parte del actor.

Doña Leandra Ayala, contra doña Martina Carhuricra. Sumaria, sobre despojo. Empezó el 13 de Octubre de 1879. En 3 de Junio de 1880, resuelta un artículo de nulidad y notificadas las partes; paralizada por abandono de la primera.

D. Cipriano Escudero, contra Juan Lopez. Sumaria, sobre daños. Empezó en 8 de 1879. En 18 de Noviembre de 1879, expedido el auto para que se haga la notificacion al segundo año de prueba; se libró despacho á la villa de

Huariaca para que practique dicha diligencia, el que no ha sido devuelto y paralizada por abandono del demandante.

D. Santiago Gates, contra don Faustino Herrera. Sumaria, reconocimiento de deuda. Empezó el 26 de Setiembre de 1879. En 17 de Setiembre de 1880, autos para resolver la rebeldia del demandado, y paralizada por hallarse en otra provincia y no haber reclamado el demandante, se haga la notificacion conforme manda la ley.

D. Manuel A. de la Torre, con los herederos de doña Hermenegilda de la Torre. Sumaria, por pago de arrendamientos. Empezó el 14 de Agosto de 1880. En 21 de Setiembre de 1880, se ordenó la notificacion de los demandados para que contesten el traslado pendiente y notificados que han sido, paralizada por abandono del demandante.

Don Manuel A. de la Torre, contra don Federico Verastegui y otro. Sumaria, por despojo de pastos. Empezó el 3 de Agosto de 1880. En 4 de Octubre de 1880, expedido el auto de prueba sobre las tachas y hecho saber á las partes; paralizada por abandono del demandante.

D. Manuel A. de la Torre, contra Federico Verástegui. Sumaria, sobre deslinde de pastos. Empezó 14 de Abril de 1880. En 29 de Setiembre de 1880, expedido el proveido, señalando para la diligencia de deslinde el 13 de Octubre último y dias subsiguientes con citacion del personero de Huayllay, paralizada por no haber pedido se libre despacho á dicho lugar por el demandante.

Doña Manuela Bustamante. Sumaria, intestado. Empezó el 31 de Enero de 1880. En 5 de Marzo último, expedido el auto con el mérito de la razon para que franquee las llaves el depositario del registro del que fué Escribano público, Francisco Florencio Lopes, al Escribano actual don Claudio Sotomayor para su certificacion y notificadas las partes, paralizada por abandono de la interesada.

V° B°—*Peña*.

Cerro de Pasco, Noviembre 29 de 1883.

*Pedro C. Villavicencio.*
Escribano de Estado.

---

Sr. Presidente de la Ilma. Corte Superior del Departamento.

*Huaráz, Diciembre* 9 *de* 1883.

S. P.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 327 del reglamento de tribunales, remito á US. razon de las causas civiles formada con asistencia de los escribanos de Estado D. Rafael Fortunato Villanueva, D. Manuel Toribio Romero y D. Rafael Infante, y no me ha sido posible completar dicha razon por inasistencia de los demas actuarios.

Anexadas á este de mi cargo las provincias de Santa y Huamalies, los escribanos de estado de ellas, aun no se han constituido en esta capital, ni reunido las causas en que se actuan, y las que de esas provincias penden en este juzgado, es por que se han iniciado nuevamente ó vinieron antes en asesoria.

Dios guarde á US.—S. P.

*Melchor Alvarez.*

---

*Lima, Diciembre* 18 *de* 1883.

Vista al Sr. Fiscal. Una rúbrica.

*Santagadea.*

---

Ilmo. Señor.

Este Ministerio encuentra arregladas á la ley las razones de causas correspondientes al mes de Noviembre último, que el juez de primera instancia de Huaráz ha elevado á US. I. y al mandar que se remitan al ministerio del ramo, se servirá US. I. prevenir á dicho juez que requiera á los escribanos de Santa y Huamalies para que den cuenta de las causas que tienen á su cargo y cuya paralizacion es muy perjudicial á los interesados.

Lima, Diciembre 22 de 1883.

*Castellanos.*

---

*Lima, Diciembre* 22 *de* 1883.

Désе cuenta en sala plena.
Una rúbrica.

*Santagadea.*

---

*Lima, Marzo* 29 *de* 1884.

Vista en sala plena; de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal, aprobaron las razones de causas que se acompañan; mandaron que se remitan á la prefectura de este departamento para su publicacion.

Nueve rúbricas.

*Santagadea.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el juzgado de primera instancia en lo civil de Huaras, por ante el escribano que suscribe, correspondiente al mes de Noviembre de* 1883.

RESUELTAS.

Carhuaz, Febrero 17 de 1884.—D. Rafael Maguiña con D. Manuel L. Torres, sobre enajenacion de la capellanía en Bellavista. Resuelto un artículo en apelacion en el Superior Tribunal.

Marcará, Febrero 18 de 1879.—La beneficencia de Lima con D. Pablo Torres y otro sobre deshaucio, de Vicos. Resuelta en apelacion, en el Superior Tribunal.

Huaraz, Febrero 15 de 1879.—D. Manuel S. Maguiña con D. Manuel Guillen de Herrera, sobre despojo de terrenos. Resuelto un artículo, en apelacion en el Superior Tribunal.

Huaráz, Octubre 13 de 1849.—D. Pedro Haro y Compartes con D. José C. Solis y otros, sobre division y particion de bienes. Resuelta, en apelacion en el Superior Tribunal.

Carhuaz, Agosto 26 de 1880.—Dª Jesus Obregon con Dª Carmen Berropi sobre despojo de servidumbre de acequia y callejon. Resuelto un artículo, en apelacion en el Superior Tribunal

Huaraz, Julio 16 de 1879.—Dª Maria T. de Torres con D. Valentin Gonzalez sobre rescicion de contrato. Resuelta en apelacion en el Superior Tribunal.

Carhuaz, Agosto 7 de 1878.—Dª Manuela Depaz con D. A. Rosas Palma sobre despojo de una casa. Resuelta en apelacion en el Superior Tribunal.

Huaraz, Setiembre 29 de 1876.—D. Manuel R. Cámara con el Dr. D. Pedro Caro sobre propiedad de pastos y terrenos. Sentenciada, en apelacion en el Superior Tribunal.

Huaraz, Junio 14 de 1879.—Dª Encarnacion Luna y otra con Dª Antonia Valverde sobre intestado del finado D. Julian Valverde. Sentendiada, en apelacion en el Superior Tribunal.

Carhuaz, Agosto 29 de 1879.—D. Manuel L. Torres con D. Manuel Jurado por cantidad de soles. Resuelto un artículo, en apelacion en el Superior Tribunal.

Huaraz, Julio 26 de 1880.—D. Manuel S. Arnao con Dª Maria Toledo sobre devolucion de dinero en papel moneda. Sentenciada, en apelacion en el Superior Tribunal.

Huaraz, Octubre 24 de 1866.—La caja fiscal con la testamentaria del finado D. Manuel V. Mejia por cantidad de soles. Resuelta en apelacion en el Superior Tribunal.

Carás, Noviembre 8 de 1874.—Dr. D. Juan I. Moreno con D. José R. Velis por cantidad de soles. Resuelta en apelacion en el Superior Tribunal.

Pampas, Noviembre 24 de 1880.—Dª Teodora Rodriguez con Da. Paula Alegre sobre despojo de terrenos. Sentenciada, en apelacion en el Superior Tribunal.

Huaraz, Junio 17 de 1882.—D. Victorino Maguiña con D. José Manuel Maguiña sobre mision en posesion de una casa. Resuelto un artículo, en apelacion en el Superior Tribunal.

Recuay, Enero 14 de 1883.—Da. Dolores Huerta con D. José Manuel Robles sobre formacion de títulos supletorios de terrenos. Resuelto un incidente, en apelacion en el Superior Tribunal.

EN SENTENCIA.

Huaraz, Febrero 25 de 1879.—Sres. Sokoloski y Thierry con D. José Julian Infante sobre rescision de un contrato de locacion. En sentencia, debiendo hacerse saber á las partes el ingreso del Sr. juez Dr. Alvarez.

Pira, Abril 29 de 1879.—D. Juan C. Destre con Da. Toribia Rueda sobre despojo de terrenos. En sentencia, debiendo hacerse saber á los interesados el ingreso del Sr. juez Dr. Alvarez.

Yungar, Abril 12 de 1880.—Da. Melchora Jiraldo con D. Manuel Olivos sobre despojo de terrenos. En sentencia, debiendo hacerse saber á los interesados el ingreso del Sr. Juez Dr. Alvarez,

Coris, Diciembre 4 de 1848.—D. Hilario Coral con Da. Gregoria Uribe sobre propiedad al fundo Matap. En sentencia, debiendo hacerse saber á las partes el ingreso del Sr. juez Dr. Alvarez.

Huaraz, Enero 16 de 1864.—Dr. D. José Julian Infante con D. Manuel Jurado por cantidad de soles. En sentencia, debiendo hacerse saber á las partes el ingreso del Sr. juez Dr. Alvarez.

Huaraz, Junio 16 de 1864.—D. Jacinto Antunes y otro con D. Bernardo Vega sobre propiedad de bienes. En sentencia, debiendo hacerse saber á los interesados el ingreso del Sr. Juez Dr. Alvarez.

Recuay, Julio 4 de 1872.—D. Manuel Robles con los herederos del finado D. José M. Espinoza sobre propiedad de partes. En sentencia, debiendo hacerse saber á las partes el ingreso del Sr. juez Dr. Alvarez.

Carhuaz, Abril 15 de 1874.—D. José Cayo Mota y otros con D. Manuel Mejia sobre despojo de terrenos. En sentencia, debiendo hacerse saber á las partes el ingreso del Sr. juez Dr. Alvarez.

Jaúgas, Octubre 28 de 1880.—Da. Francisca Dias con D. Julian Loli sobre pago de cargas de maiz. En sentencia. debiendo hacerse saber á las partes el ingreso del Sr. juez Dr. Alvarez.

Huaraz, Noviembre 7 de 1881.—D. Eugenio Caballero con D. José Vicente N. Debellis sobre despojo de terrenos. En sentencia, habiéndose hecho saber en 30 de Noviembre el ingreso del Sr. juez Dr. R Gonzalez.

Huaraz, Diciembre 28 de 1881.—D. Hipólito A. Lopez y compartes con Juan de la C. Norabuena sobre despojo de terrenos. En sentencia, debiendo hacerse saber á los interesados el ingreso del Sr. Juez Dr. Alvarez.

Huaraz, Abril 20 de 1882.—D. Manuel Valverde y otro con Clara Pagadora sobre inventario de bienes. En sentencia, debiendo hacerse saber á los inte-

resados el ingreso del Sr. juez Dr. Alvarez

Huaraz, Mayo 12 de 1883.—D. Toribio J. Loli y la Caja Fiscal sobre inventario de los bienes del finado Dr. Pedro Caro. En sentencia, habiéndose hecho saber á las partes el auto de avocamiento de 30 de Nouiembre último.

Carhuaz, Julio 13 de 1883. Da. Maria C. Rosales con Da. Maria Olivos sobre exhibicion de documentos. En sentencia, hecho saber á las partes el auto de avocamiento de 30 de Noviembre último.

EN SUSTANCIACION.

Huaraz, Febrero 9 de 1865.—D. Venancio Lopez y compartes con D. Hilarion del Castillo y otros sobre particion de bienes. Ordinario. En Noviembre 28 último se ha ordenado, que todos los interesados nombren sus peritos, teniéndose como á tal de parte del Sr. Castillo á D. Manuel S. Maguiña.

Huaraz, Julio 17 de 1873. - Patricio Barreto y otros con D. Manuel Faberon sobre deslinde de terrenos. Ordinaria. En Noviembre 29 último, se ha declarado conclusa la causa para las partes.

Carhuaz, Octubre 18 de 1878. Da. Agustina Torres con D. Bernardino Palma sobre tercería de bienes embargados por deuda de D. Manuel C. Polo. En Noviembre 27 último se ha declarado conclusa la causa por las partes.

Colcabamba, Enero 31 de 1879 —D. Hilario Reynalte con D. José Orellana y otros sobre particion de bienes. Ordinaria. En Noviembre 5 último se ha mandado agregar un despacho devuelto por el juez de Colcabamba.

Huaraz, Octubre 19 de 1869.—D. Miguel Mejia Maldonado con D. José Gregorio Mosquera y compartes sobre perfeccion de venta de terrenos. Sumaria, En Noviembre 29 último se ha expedido el auto de avocamiento por el Sr. juez Dr. Alvarez.

Carhuas, Octubre 28 de 1873.—D. José Manuel Toro con D. José Julian Mejia por cantidad de soles. Ejecutiva. En Noviembre 28 último se ha tenido por parte al Dr. D. José S. Moran á nombre dal ejecutado.

Huaraz, Octubre 4 de 1875.—Da. Juana Ramos con D. Juan Villachica por cantidad de soles. Ejecutiva. En Octubre 30 último, se ha ordenado se mejore el embargo en los bienes propios del deudor.

Yautan, Setiembre 19 de 1877.—Da. Juana Ramos con D. José Matos por cantidad de soles. Ejecutiva. En Noviembre 29 se ha ordenado se libre nuevo despacho para el cumplimiento del embargo al juez de paz de Yautan

Huaraz, Agosto 12 de 1878.—Da. Silveria Alegre con los acreedores del finado D. Tomas Camino sobre sesion de bienes. Juicio doble. En Noviembre 26 se ha ordenado que se ponga en conocimiento de todos los interesados la resolucion del Superior Tribunal.

Huaraz, Noviembre 15 de 1878.—José G. Yacharachin y otro con Valerio Flores sobre nulidad de un escritura de venta de terreno. Ordinaria. En Noviembre 26 último, se ha tenido por perito de los primeros à D. Manuel E. Sacus.

Huaraz, Mayo 4 de 1880.—D. Manuel A. Henostrosa con Da. Isabel del Rio sobre intestado del finado D. Manuel Henostrosa.. Sumaria. En Noviembre 26 último, se ha dispuesto que el actor abone la multa de rebeldia

Macate, Enero 31 de 1880.—Dr. D. Julian Duran de la Torre con D. Montoymeri Bakus sobre despojo de una hacienda. Sumaria. En Noviembre 26 último se expidió el auto de por devueltos del Superior Tribunal, poniéndose en conocimiento de las partes.

Huaraz Julio 3 de 1880.—D. Tomas Aquino y otro, con Pedro P. Astuparia y otro sobre entrega y propiedad de maderaje. Ordinaria. En Julio 27 se corrió traslado á los autos de una solicitud de los demandados,

Cotaparaco, Setiembre 14 de 1881.—Da. Leocadia Laguna con D. José del Castillo sobre despojo de una casa. Sumaria. En Noviembre 29 se ha avocado el Sr. juez del crimen del conocimiento de la cansa por impedimento del Sr. juez en lo civil.

Cotaparaco, Diciembre 15 de 1881,—D. José del Castillo con Da. Leocadia Lagunas sobre despojo de pastos. Sumaria. En Setiembre 21 último se ordenó se agregó á los autos un informe presentado por la parte demandada.

Carhuaz, Diciembre 16 de 1881.—D. Bernardino Palma con D. Manuel Luis Torres sobre despojo de una casa. Sumaria. En Abril 27 último se ordenó que el demandado pusiera expeditas sus pruebas dentro de seis dias perentorios.

Pariahuanca, Febrero 18 de 1882.—Rufino Huaita con el juez de paz D. Apolinario Villafan sobre despojo judicial de terrenos Sumaria. En Octubre 24 último, se han recibido dos declaraciones de ratificacion.

Yungay, Abril 17 de 1882.—Da. Juana Gonzalez con D. Manuel J. Figueroa sobre mejor derecho á los bienes del intestado D. Pedro Angeles. Ordinario. En Noviembre 26 se ha expedido el auto por devueltos del Superior Tribunal.

Huaraz, Mayo 9 de 1882.—D. Manuel Jurado por D. José I. Duran con D. Bernardino Ramos por cantidad de soles. Ejecutiva. En Mayo 16 último, se expidió el auto mandamiento de

embargo, librándose despacho para su cumplimiento á Yungay.

Huaraz, Mayo 9 de 1882.—D. Manuel Jurado, por D José I. Duran con D. Antonio N. Ramos por cantidad do soles. Ejecutiva. En 17 de Noviembre último se ha expedido el auto por devueltos del Superior Tribunal, poniéndolo en conocimiento de las partes.

Cotaparaco, Mayo 9 de 1882.—D. José del Castillo con Da. Leocadia Laguna y coherederos sobre protocolizacion de una escritura imperfecta de compraventa. Ordinaria. En Mayo 1° último se ordenó se procediera á la tasacion de los pastos, materia de la disputa.

Pueblo Libre, Agosto 22 de 1882.—D. Alfonso Davaluí con D Calixto Pacheco sobre propiedad á una mina.—Ordinaria. En Noviembre 28 último, se ha expedido el auto de avocamiento por el Sr. juez Dr. Alvarez.

Cochapetí, Octubre 23 de 1882.—D. Damian A. Larragan con D. Martin H. Rodriguez sobre deslinde de terrenos. Sumaria. En Octubre 26 se ha aprobado el deslinde practicado.

Huaraz, Octubre 23 de 1882.—Mariano Julcaruna y otros con Pedro Pariamachi sobre particion de bienes. Ordinaria. En Noviembre 27 se ha ordenado que las partes pongan expeditas sus pruebas en el término de cuatro dias perentorios.

Pampas, Diciembre 15 de 1882.—D. Eduardo Guzman con D. José R. Leon sobre despojo judicial de una casa. Sumaria. En Noviembre 5 último se ha ordenado se reciban las declaraciones de los testigos propuestos por el actor.

Carhuaz, Diciembre 21 de 1882.—D. Pedro B. Torres con D. Francisco Terry por cantidad de soles. Ejecutiva. En Setiembre 15 último se ha corrido traslado á la parte actora de la solicitud del ejecutado. Deduciendo artículo de personería.

Huaraz, Diciembre 22 de 1882.—D. Domingo Camónes y otros con D Fermin Guimaray y compartes sobre particion de terrenos. Ordinrria. En Noviembre 30 se ha ordenado, que D. Cipriano Gonzalez cumple con nombrar el perito que le respecta.

Cajamarquilla, Enero 9 de 1883.—Da. Toribia Navincolqui con D. Francisco Cóndor y otro sobre despojo de terrenos. Sumaria. En Julio 30 se ha agregado á los autos el despacho devuelto por el juez comisionado.

Huaraz, Febrero 3 de 1880.—D. Nicolas Mosquera con Da. Asuncion Ramirez por cantidad de soles. Ejecutiva. En Noviembre 5 se ha corrido traslado al actor de una solicitud de la ejecutada.

Huaraz, Abril 2 de 1883.—D. Rafael Figueroa con Felix Desserot sobre entrega de un menor. Sumaria. En Noviembre 29 se ha ordenado, que se ponga cópia certificada de la solicitud del demandado sobre el depósito de dicho menor.

Huaraz, Abril 28 de 1883.—D Cayetano Dias con Da. Leandro Cano sobre cantidad de soles. Ordinaria. En Noviembre 26 se ha ordenado que se reciba en parte de prueba las declaraciones ofrecidas por el actor.

Caráz, Abril 26 de 1883. D. Ildefonso Gadea con Manuel Bravo y otros sobre despojo de terrenos. Sumaria. En Noviembre 30 se ha tenido por parte al Dr. D. Rafael S. Dias á nombre de los demandados.

Cajamarquilla, Mayo 31 de 1883.—D. Manuel E. Muñoz con D. José D. Ramirez y otros sobre despojo de casa y terrenos. Sumaria. En Noviembre 46 se ha agregado á los autos un despacho devuelto por el juez comisionado.

Caráz, Julio 14 de 1883.—D. Ildefonso Gadea con Manuel Salinas y otros sobre propiedad de terrenos. Ordinaria. En Noviembre 29 se tiene por recusado el escribano D. Manuel Toribio Romero.

Huaraz, Setiembre 6 de 1883.—Dª Petrona Loli con D. Manuel Loli y otros sobre deslinde de terrenos. Ordinaria. En Octubre 22 se ha ordenado se haga las notificaciones á uno de los demandados por carteles por ignorarse su paradero.

Yungas, Octubre 31 de 1883.—Dª Juana Ramos con D, Carlos S. Serrano sobre despojo de terrenos. Sumaria. En Noviembre 27 se ha ordenado la recepcion de las declaraciones ofrecidas por la actora.

Pira, Enero 29 de 1883.—Dª Toribia Pineda con D. José D. Pineda sobre despojo de terrenos. Sumaria. En Noviembre 30 se le ha admitido la contra informacion ofrecida por el demandado.

Huaraz, Diciembre 4 1883.

*R. Fortunato Villanueva.*

V° B°

*Alvarez.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en la oficina del escribano que suscribe.*

SENTENCIADA.

Carhuaz.—La seguida por D. Bernardino Palma con D. Francisco Ruiz, por pago de cantidad de soles.—Principió en 4 de Diciembre de 1875.—En Marzo 23 de 1881, se sentenció á favor del primero, con mas los intereses y costas.—En 25 de Enero de 1882, interpuso el segundo artículo de nulidad de actuados, dándole la sustanciacion de-

bida se encuentra devuelto un despacho con decreto de 7 de Diciembre de 1883 ordenando se agregue á sus antecedentes y para resolverse, en f. 79.

EN SUSTANCIACIÓN.

Huaraz.—La seguida por el que fué D. Pedro Gonzalez, sobre particion y division de los bienes de su suegro D. Toribio Loli, en foja 54.—Principió en Julio 13 de 1868.—En 11 de Enero de 1883, se presentó D. Tomas Loli pidiendo division y particion de bienes mortuorios.—En 24 de Enero del mismo año, se ordenó se proceda á la division y particion de dichos bienes,

Succha.—La seguida por D, Pedro Nolasco del Castillo á nombre de la comunidad de los indígenas del pueblo de Succha con D. Miguel Cajo y otros sobre deslinde de los pastos de Carapampa y otros nombres, en foja 23.—Principió de 17 de Diciembre de 1881. En Agosto 17 de 1883, se pidió se desglosasen los títulos y poder; habiéndese asi ordenado se desglosasen dejándose cópia en autos.

Succha.—Seguido por D. Pedro N. del Castillo á nombre de la comunidad del mencionado pueblo, con la municipalidad del distrito de Aija, sobre mision en posesion de los terrenos y pastos de Pariacancha y otros nombres.—Principió en 8 de Agosto de 1883. En Agosto 8 del mismo año, se ordenó se pusiese dicha solicitud en conocimiento de la municipalidad, en foja 16.

Succha.—La seguida por D. Miguel Cajo con Isidoro Vargas y otros, sobre amparo en posesion de los terrenos de Mariash, en foja 8.—Principió en 19 de Diciembre de 1881.—En 11 de Julio de 1882 se libró despacho, para la declaracion de unos testigos.

Succha.—La seguida por Da. Rosa Viterbo Maldonado pidiendo el intestado de Da. Simona Ramirez.—Principió en Agosto 7 de 1883. En Agosto 11 del mismo año se libró despacho, para que se practicasen el inventario y depósito de los bienes del intestado, en foja 3.

Cajamarquilla.—La seguida por Da. Francisca Maguiña con D. Juan Ramirez y otros, sobre mision en posesion de los terrenos de Matuacullo.—Principió en Julio 29 de 1883.—En Noviembre 27 del mismo año se ordenó, se remitan todos los antecedentes al Superior Tribunal de Lima, en queja.

Aija.—La seguida por D. Tomas C Brito con D. Manuel Medina por despojo de los terrenos de Quishuansorco.—Principió en Abril 10 de 1883. En 28 de Noviembre del mismo año, hallándose en estado de resolver, se ordenó, se haga saber á las partes la variacion del personal del juzgado.

Huaraz.—La seguida por D. Federico Soto con D. Mariano Destre Colonia, sobre entrega de reses.—Principió en Octubre 18 de 1883. En Diciembre 3 del mismo año, se corrió traslado para la réplica al segundo en fojas 11.

Marca.—La seguida por D. Jacinto Flores y otros con D. Miguel Chávez y compartes, sobre amparo en posesion de los terrenos y pastos de Paltacaca y Potrero.—Principió en Agosto 6 de 1881.—En 3 de Diciembre de 1883 se libró despacho, para que se haga saber el auto por devueltos á los segundos, del auto por el que se ordena desistido á los primeros de la apelacion que interpusieron en fojas 29.

Tarica.—La seguida por D. Julian Alva con D. Cayetano Icaza sobre nulidad del testamento público del finado D. Felipe Alva.—Principió en Enero 11 de 1882. En Diciembre de 1883, se ordenó por el conjuez Dr. Antolin Robles, se dé cuenta al juez propietario por no hallarse impedido para que resuelva lo conveniente.

Caraz.—La seguida por D. Javier Ramirez sobre protocolizacion de una escritura simple de venta de una casa con Manuel Herrera.—Principió en Octubre 27 de 1883. En 3 de Diciembre del mismo año, se ordenó se haga saber á las partes la variacion del personal del juzgado en fojas 9.

Huaraz, Diciembre 8 de 1883.

*Rafael Infante.*

Vº Bº

*Alvarez.*

---

***Razon de las causas civiles que giran en el juzgado de Primera Instancia de esta provincia en lo civil y por el oficio del escribano que suscribe.***

SENTENCIADAS.

Huaraz.—La seguida por Manuel Guerra con Jacobo Destre y Manuel Morales, propiedad á unos terrenos. Ordinario. Se pronunció sentencia en favor del primero en 25 de Octubre de 1883. con fecha 30 del corriente se ordenó se pasen los autos al tasador general de costas para el avalúo de las procesales.

RESUELTAS,

Yungas. La seguida por Pascual Baylon con D. Carlos Sanchez Serrano apoderado de Rufino Rodriguez y otros, division y particion de terrenos. Ordinaria. En 15 de de Octubre de 1883 se resolvió aprobándose la division y particion, alegándose por Baylon que la resolucion no está ejecutoriada y corridos los trámites con fecha 29 del corriente se ha decretado se haga saber á

las partes la variacion del personal del juzgado.

Yungay.—La seguida por Pedro Pablo Querin contra Manuel Espíritu y José Nicolás, despojo de terrenos. Sumario En 12 de Octubre de 1883 se resolvió ordenando se haga la restitucion de los terrenos al demandante con devolucion de frutos y condenacion de costas. Apelada la causa en 22 del corriente, se ha ordenado concediendo la apelacion en solo el efecto devolutivo, ordenando en su consecuencia se haga la restitucion.

POR RESOLVERSE.

Caraz.—La seguida por D. Pablo Guzman con D. Pedro Pajuelo, cantidad de pesos. Ordinaria. En este juicio incide el artículo de terceria excluyente interpuesta por Da. Florentina Vega, esposa de Pajuelo con el referido D. Pablo Guzman. Con fecha 10 de Mayo de 1881, pedida su resolucion se ha agregado á sus antecedentes.

Huaraz.—Mariano Mejía por Norberta Catacao con Encarnacion Cocharchin, propiedad á los terrenos de Bichay. Ordinaria. Principió en 15 de Diciembre de 1862. En Febrero 7 de 1878 se ordenó se haga saber á las partes la variacion del personal del juzgado.—Para resolver el artículo de abandono promovido.

EN SUSTANCIACION.

Huaraz.—La seguida por D. Claudio Peña con Manuel Salazar y otros, cantidad de pesos. Ordinaria. Principió en 24 de Enero de 1878. En Julio 12 del mismo año se ordenó que corra el traslado de la demanda con Eugenio Chanca, paralizada por descuido de las partes.

Malvas.—La seguida por D. Carmelo Cuentas con D. Leocadio Rodriguez, sobre exhibicion de unos titulos. Sumaria. Principió en Setiembre 16 de de 1863. Con fecha 25 de Agosto de 1882, se ha ordenado el desglose de unos documentos; paralizada por descuido de las partes.

Cochapeti. La seguida por Da. Estefania Palacios solicitando se eleve á escritura pública el testamento simple de su finado esposo D. Manuel Monsalve. Sumaria. Principió en 10 de Diciembre de 1878, con fecha 5 del corriente se ha remitido el testamento original, dejando en autos cópia certificada para que se reciban las declaraciones de los testigos que firmaron en el testamento.

Caraz. La seguida por D. Fructuoso Pajuelo con D. José Moreno sobre entrega de bienes. Ordinaria. Principió en Mayo 18 de 1878, con fecha 19 del corriente se ordenó que se traigan los autos con noticia de partes.

Huaraz.—La seguida por Manuel Espíritu Mejia con Isidoro Paulino Reyes y Pedro Torres, propiedad á unos terrenos. Ordinaria. Principió en 13 de Diciembre de 1882. En Noviembre 26 del año corriente se ha ordenado por equidad, que los demandados cumplan con nombrar apoderado, y ademas con contestar el traslado de la demanda.

Huaraz.—La seguida por Da. Mercedes Mejía con D. Eusebio Bonilla, propiedad á unos terrenos. Ordinario. Principió en 25 de Febrero de 1871. Con fecha 29 del corriente, se ha ordenado se practique deslinde en los terrenos de Quenchan.

Huaraz.—La seguida por D. Manuel Rudecindo Chavez á nombre del Dr. D. José Aranda y Loli con D. Isidro Maldonado, deslinde de la hacienda de Cottes. Sumaria. Principió en 31 de Mayo de 1880. Con fecha 16 de Noviembre de 1882 se ordenó se tenga á D. Pedro A. Jurado como personero de los indígenas de la comunidad de Huanchay paralizada por descuido de las partes.

Marca.—La seguida por Higinio Gamarra con D. Ildefonso Mendes sobre despojo de terrenos. Sumaria. Principió en 5 de Noviembre de 1880. Con fecha Junio 28 de 1882, se declaró sin lugar la suspension pedida por el segundo del auto de prueba; paralizada por descuido de las partes.

Huaras.—La seguida por Da. Filomena Rivero con D. Pedro Robles, por consignacion de cantidad de soles. Ordinaria. Principió en 10 de Diciembre de 1880. En Mayo 15 de 1883 se puso en conocimiento del actor el recurso presentado por el segundo; paralizado por descuido de las partes.

Huaraz—La seguida por Da. Maria Tinoco de Torres con D. Carlos Faberon, cantidad de pesos. Ordinaria. Principió en 31 de Diciembre de 1881. En Diciembre 29 de 1882 se recibió la declaracion de un testigo; paralizada por descuido de las partes.

Huaraz.—La seguida por D. Rodulfo Santagadea á nombre de Estevan Espinoza con Da. Casimira Serna sobre consignacion de cantidad de soles. Ordinaria. Principió en 19 de Diciembre de 1880. En 29 de Octubre de 1883 se ha mandado se entreguen los autos á las partes para que aleguen de bien probado; paralizada por descuido de las partes.

Huaraz.—La seguida por D. Cayetano Icaza con Da. Dolores Jilgueiros, division y particion de bienes. Ordinaria. Principió en Abril 17 de 1882, En Julio 13 de 1883 se ha ordenado corra el traslado de la solicitud de particion y division con los demas interesados; paralizada por descuido de las partes.

Huaraz.—La seguida por D. José Domingo Pineda con Da. Toribia Pineda, exhibicion de documentos, Sumaria. Principió en Julio 20 de 1882. Con fecha 3 de Abril de 1883 se ordenó se ponga en conocimiento del actor el certificado expedido por D. Leonardo Figueroa, escribano público; paralizada por descuido del actor.

Caraz.—La seguida por José Salon y otros con José Loarte y otros, division y particion. Ordinaria. Principió en 13 de Noviembre de 1883. Con fecha 15 del mismo mes y año se libró el despacho ordenado.

Yungay.—La seguida por Da. Facunda Arteaga con D. Pedro Máximo Dominguez sobre entrega de unos actuados en el juicio seguido con Rosa Huaman, sobre una huerta en Quillo. Principió en Mayo 14 de 1883. Con fecha 13 del corriente se ordenó se notifique á Dominguez entregue en el término de segundo dia los actuados que se solicitan.

Huaraz.—La seguida por D. José L. Lescano con Da. Avelina Ibarra sobre revocacion de una donacion. Ordinaria. Principió en 29 de Enero pe 1883. Con la misma fecha se corrió traslado; paralizada por descuido de las partes.

Caraz.—La seguida por el Vicario D. Juan Inocencio Moreno y D. José Vicente Gutierrez sobre inventarios de los bienes del finado D. José Gutierrez. Sumaria. Principió en 27 de Octubre de 1883. Practicados los inventarios con fecha 22 del presente, se ha ordenado que D. Vicente Gutierrez, absuelva el traslado corrido.

Pariacota.—Inventario de los bienes de Da. Juana Robles. Sumaria. Principió en 5 de Octubre de 1883. En 31 del mismo mes se recibió juramento á dos peritos.

Caraz.—La seguida por D Benedicto Muñoz con D. Nicolas Guerrero sobre cancelacion de fianza. Sumaria. Principió en 19 de Noviembre de 1883. En la misma fecha se ordenó que la solicitud del actor pase vista al Sr. Agente Fiscal.

Huaraz.—La seguida por D. Rafael Ulises Solis, pidiendo que el depositario de los bienes del finado D. Pedro Gonzalez, arriende los terrenos de Chihui al mejor postor, ó que se celebre contrato en subasta pública. Ordinaria. Principió en 5 de Noviembre de 1883. En 7 del mismo mes y año, se ordenó se ponga en conocimiento del actor la solicitud del depositario D. Valentin Gonzalez.

Huaraz.—La seguida por D. Manuel Sabel Maguiña con Da. Amalia Sarzola, amparo en posesion de terrenos. Sumaria. Principió en 21 de Octubre de 1883. En 31 del mismo mes se admitió la prueba ofrecida por Da. Amalia Sarzola.

Mato.—La seguida por D. Simon A. Montañez con Da. Rosa Calvo, mision en posesion de una casa y solar. Sumaria. Principió en 21 de Noviembre de 1883. En la misma fecha se ordenó se instruyese á Da. Rosa Calvo de la solicitud del actor.

Huaraz.—La seguida por D? Antonio Miranda pidiendo que Aniceta Mejia se abstenga de perturbarlo en la posesion de los terrenos de Pachuyaco. Ordinaria. Principió en 6 de Noviembre de 1883. En la misma fecha se puso en conocimiento de las demandadas la solicitud de Miranda.

Pueblo Libre.—La seguida por Manuel E. Collantes sobre retracto de unos terrenos, con Ventura Paredes ahora con Manuel Corpus Botello y Valerio Paredes. Ordinaria. Principió en 13 de Noviembre de 1883. Con fecha 26 del corriente se ha ordenado que los compradores contesten directamente el traslado.

Huaraz.—La seguida por José Julian Romero pidiendo que Aniceta Mejía se abstenga de perturbarlo en la posesion de los terrenos de Sachuyaco. Ordinaria. Principió en 6 de Noviembre de 1883. En la misma fecha se puso en conocimiento de las demandadas la solicitud del actor.

Carhuaz.—La seguida por D. Tomas Villanueva con D. José María Carrion, sobre reíntegro de unas fojas en el expediente seguido sobre propiedad de unos terrenos. Ordinaria. Principió en 5 de Mayo de 1872. Con fecha 18 de Diciembre de 1882 se mandó agregar á sus antecedentes el despacho devuelto; paralizada por descuido de las partes.

Carhuaz.—La seguida por D. Manuel Llanac con D. Bernardino Palma sobre retracto. Ordinario. Principió en 31 de Mayo de 1882. En Julio 31 del mismo año, se corrió traslado de la excepcion de falta de personeria promovido por el segundo; paralizada por descuido del actor.

Huaráz, Noviembre 30 de 1883.

*Manuel Toribio Romero.*

V° B°

*Melchor Alvarez.*

---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE CHANCAY.

Señor Secretario de Cámara de la Ilustrísima Corte Superior del Distrito.

Remito á U, el cuadro de las causas civiles y criminales correspondientes al mes de Diciembre del año próximo pasado, para que se sirva dar cuenta á ese Superior Tribunal.

Dios guarde á U.

*Manuel J. Dufoo.*

*Lima, Enero* 19 *de* 1884.

Vista al señor Fiscal—
Una rúbrica.

Illtmo. Señor:

Este Ministerio encuentra arregladas á la ley las razones de causas adjuntas á este oficio y opina porque se les dé el curso designado por el Reglamento.

Lima, Enero 23 de 1884.

*Castellanos.*

*Lima, Enero* 23 *de* 1884.

Dése cuenta en Sala Plena—
Una rúbrica.

*Lima, Marzo* 29 *de* 1884.

Visto en Sala Plena: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, aprobaron las razones de causas que se acompañan; mandaron que se remitan á la Prefectura de este departamento para su publicacion.

Nueve rúbricas.—*Santagadea.*

*Razon de las causas civiles correspondientes al mes de Diciembre de* 1883, *que giran en el Juzgado de* 1a. *Instancia de Chancay, ante el Escribano D. José G. Sanchez.*

D. Juan Pérez contra D. Gerónimo Aranda, ejecutiva, por pago de cantidad de pesos. Empezó el 13 de Noviembre de 1883. Apelada en el Tribunal Superior.

D. Pedro Gliserio Garcia contra D. Guillermo Silva, sumaria, sobre deshaucio de hacienda. Empezó el 11 de Octubre de 1882. Se sustancia la declinatoria de jurisdiccion.

D. Pedro Gliserio Garcia contra D. Guillermo Silva, sumaria, sobre mision en posesion. Empezó el 21 de Noviembre de 1883. Reservada para cuando se resuelva el deshaucio.

La Comunidad de Mazo contra la Comunidad de Végueta, sumaria, sobre amparo en posesion. Empezó el 27 de Noviembre de 1883. Apelada está para remitirse al Tribunal Srperior.

D. Adan Acevedo contra D. Manuel Antonio Laos, ordinaria, sobre restitucion de tierras, Empezó el 28 de Noviembre de 1883. Se sustancia un artículo sobre eviccion y saneamiento.

Doña Juana Linares contra D. Lúcas Rosadío y otros, ordinaria, sobre protocolizacion de documentos. Empezó el 5 de Diciembre de 1883. Apelada, está por remitirse al Tribunal Superior.

D. Pedro Ipince contra D. Nicolás Várgas, sumaria, sobre faccion de inventarios. Empezó el 18 de Diciembre de 1883. Se practican los inventarios.

D. Pedro Ipince contra D. Nicolás Várgas, sumaria, sobre cancelacion de fianza. Empezó el 21 de Diciembre de 1883. Se sustancia la oposicion á la cancelacion.

Huacho, Enero 16 de 1884.

*José Gregorio Sanchez.*
Escribano de Estado.

*Razon de las causas civiles correspondientes al mes de Diciembre de* 1883, *que giran en el Juzgado de* 1a. *Instancia de Chancay, ante el Escribano D. Adolfo Ballesteros.*

Doña Flora Aparicio, sumaria, sobre intestado. Empezó el 15 de Diciembre de 1880. Se mando inventariar y depositar los bienes por despacho.

Doña Simona Caguas, sumaria, sobre intestado. Empezó el 2 de Noviembre de 1883. Mandado devolver al Juez de paz de Huaral.

Doña Benita Diestre contra doña Clemencia Malasque, sumaria, sobre despojo. Empezó el 20 de Noviembre de 1883. Apelada.

D. Alejandro Changanaquí contra los herederos de P. Robles, sumaria, sobre reconocimiento de documentos. Empezó el 20 de Noviembre de 1883. Se practicó el reconocimiento.

Doña Valentina Grados contra Policarpo Laos, sumaria, sobre alimentos. Empezó el 29 de Noviembre de 1883. Apelada.

D. Nicanor Alvarado, sumaria, sobre protocolizacion. Empezó el 7 de Diciembre de 1883. Devuelta por el Juez de Paz de Pativilca, practicada una notificacion.

D. Santiago Gamarra contra doña Benita Diestre, ordinaria, sobre propiedad de una casa. Empezó el 15 de Diciembre 1883. En prueba.

D. Saturnino Moncada contra D. Bruno Napurí, ordinaria, sobre cumplimiento de un contrato. Empezó en 21 de Diciembre de 1883. Demanda.

D. Francisco Canales contra D. José R. Estupiñan, sumaria, sobre pago de soles. Empezó el 20 de Diciembre de 1883. Remitida á un juez de Paz para su terminacion.

D. Bruno Nicho contra doña Jacinta Nicho, sumaria, sobre derecho á un arrendamiento. Empezó el 21 de Diciembre de 1883. Demanda.

D. Fermin A. Pezo contra D. Tomás Carreño, sumaria, sobre protocolizacion de un documento. Empezó el 23 de Diciembre de 1883. Se practicó el reconocimiento.

Doña Eulalia Villalobos contra D. Pedro G. Garcia, sumaria, sobre rescision de contrato. Empezó el 7 de Enero de 1884. Demanda.

D. Raymundo Fano contra Gertrudis Basalar, sumaria, por cantidad de

soles. Empezó el 10 de Enero de 1884. Demanda.

D. Francisco Canales contra D. Manuel Arévalo, sumaria, sobre reconocimiento de un documento. Empezó el 10 de Enero de 1884 Se acusó rebeldía al demandado.

D. Gregorio Nicho contra D. Agustin Nicho, sumaria, sobre division y particion. Empezó el 14 de Enero de 1884. Para contestarse el traslado.

Huacho, Enero 16 de 1884.

*Adolfo Ballesteros.*
Escribano de Estado.

---

**Seccion de Beneficencia.**

DIRECCION DE BENEFICENCIA DEL CALLAO.

*Abril*, 9 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Tengo el honor de elevar al despacho de US., el balance de comprobacion practicado en los libros de la Tesorería de esta Sociedad, en 31 de Marzo último, dando así cumplimiento á una prescripcion reglamentaria.

Dios guarde á US.—*Javier Conroy*.

---

TESORERÍA DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL CALLAO.

---

*Balance de comprobacion en* 31 *de Marzo de* 1884.

| | | DEBE. | |
|---|---|---|---|
| 1 | Caja | S. 136,010. | 09 |
| 2 | Hospital de Guadalupe c. c. capital | 218,536 | 09 |
| 3 | Hospital de San Juan de Dios | 204,293 | 73 |
| 4 | Cementerio | 173,140 | 95 |
| 5 | Ferrocarril de la Punta. | 53,892 | 11 |
| 7 | Terrenos | 232,990 | 71 |
| 8 | Bonos de la Deuda interna | 25,400 | |
| 19 | Cementerio c. c. | 304 | 10 |
| 24 | Gastos generales | 24,688 | 69 |
| 25 | Hospital de San Juan de Dios, c. c. | 28,111 | 82 |
| 27 | Escuela de Guadalupe. | 6,739 | 60 |
| 29 | Caja de Ahorros | 110,614 | 40 |
| 31 | Hospital de Guadalupe c. c. | 48,052 | 32 |
| | *Total billetes* | S. 1.256.774 | 61 |

| | | HABER. | |
|---|---|---|---|
| 15 | Ferrocarril de la Punta. | 320 | |
| 18 | Capital | 1.133,016 | |
| 20 | Ramo de suertes | 72,122 | 80 |
| 21 | Ramo de rentas | 12,940 | 02 |
| 22 | Ramo de censos | 1,037 | 26 |
| 23 | Derecho de Hospital | 33,309 | 33 |
| 32 | Depósitos | 4,029 | 20 |
| | *Total billetes* | S. 1.256,774 | 61 |

Callao, á 31 de Marzo de 1884.—El Tenedor de libros.—*José Silva Grau.*

Es conforme—El Tesorero—*A. Suarez.*

---

Direccion de Beneficencia del Callao á 7 de Abril de 1884.

Pase á exámen del señor primer Vice-Director.—*Conroy*.

Señor Director:

Examinado el presente balance en vista de los libros de su referencia lo encuentro conforme.—Callao, á 9 de Abril de 1884.—*Daniel Calvin.*

Direccion de Beneficencia del Callao á 9 de Abril de 1884.

Con la nota respectiva, elévese al despacho del señor Oficial Mayor del Ministerio del ramo.

*Conroy.*

---

DIRECCION DE BENEFICENCIA DEL CALLAO.

*Abril* 12 *de* 1884.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S M.

He tenido el honor de recibir el respetable oficio de US., fecha 9 de los corrientes, en que se digna comunicar á esta Direccion, que habiendo sido aceptada la renuncia que hicieron de sus respectivas carteras los señores que compusieron el Gabinete presidido por el señor Dr. D. Manuel A. Barinaga, S. E. el Presidente Provisorio de la República ha tenido á bien nombrar á US. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, encargando del despacho de los demas Ministerios á los señores cuyos nombres se sirve US. indicarme.

En respuesta, tengo la satisfaccion de felicitar á US. y á sus honorables colegas por la alta prueba de estimacion y confianza que acaban de recibir de S. E. al llamarlos al ejercicio de la administracion pública, en el cual, desea esta Direccion que la felicidad y acierto presida todos sus actos, esperando, en particular de US. todo género de facilidades para que esta Sociedad pueda cum-

plir eficazmente la mision oficial de caridad, que se le tiene confiada.

Dios guarde á US.—Por ausencia del Señor Director.—*Daniel Calvin*, Primer Vice-director.

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

*Lim, Abril* 4 *de* 1884.

Hallándose expeditas las matrículas de predios rústicos y urbanos de esta Provincia, *se dispone*: que la Caja Fiscal haga la recaudacion de ese impuesto designando el plazo de cuarenta dias, que principiarán á correr desde el 15 del mes actual, para que los interesados ocurran á enterar en dicha oficina el valor de sus respectivos recibos, bajo la pena de que el que asi no lo haga pagará la multa de 50 por ciento vencido que sea el plazo fijado.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Galup.*

CONGRESO PERUANO

*Lima, Marzo* 31 *de* 1884.

Excmo. Señor.

La Asamblea Constituyente ha tenido á bien oido el dictámen de la comision respectiva, condonar á los agricultores de la provincia de Moquegua lo que aun adeudan al fisco por la vasija comprada por éste en favor de ellos el año de 1868.

Lo comunicamos á V.E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Antonio Arenas, Presidente de la Asamblea.—*Maximiliano Frias*, Diputado secretario.—*Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Provisorio de la República.

*Lima, Abril* 7 *de* 1884.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.
—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

*Lima, Abril* 9 *de* 1884.

Siendo necesario para evitar dudas, determinar la remuneracion y premios que han de disfrutar los Apoderados Fiscales, nombrados para actuar las matrículas de contribuciones predial é industrial; y debiendo tambien designarse las penas en que dichos empleados incurrirán en los casos en que abusando de su delicado cargo, impongan cuotas desproporcionadas por exceso ó defecto; *se dispone*:

1.° Que dichos Apoderados disfruten de la remuneracion de mil soles plata, y del seis por ciento sobre el exceso que obtengan en las matrículas que actúen, respecto de la anterior, siempre que el monto de dichas matrículas exceda de cuatro mil soles anuales; pues en el caso de ser menor su rendimiento, solo percibirán los referidos empleados, una suma igual á la cuarta parte del valor de las matrículas, y en todo caso el seis por siento sobre el exceso expresado:

2.° Que dichas gratificaciones se entregarán cuando se haya cobrado el valor de la matrícula respectiva á un año y haya sido esta aprobada, prévia deduccion de las sumas que se hayan adelantado á los susodichos Apoderados para sus gastos de actuacion; y

3.° Que cuando de las rectificaciones y exámen que se practique en las matrículas, resultaren diferencias contra los contribuyentes ó el fisco, se pene al Apoderado, imponiéndole una multa igual al veinticinco por ciento de esas diferencias.

Comuníquese, publíquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Galup.*

*Lima, Abril* 15 *de* 1884.

Al señor Ministro de ..............

En 7 de Febrero y 8 de Marzo últimos, me dirigí á US. solicitando la remision á este despacho del presupuesto de gastos de los ramos que corren á su cargo; y hoy reitero á US. ese pedido, una vez que es necesario é indispensable conocer de un modo exacto á cuanto ascienden los gastos de la nacion, y poder apreciar hasta qué punto, los ingresos fiscales llenarán las necesidades de la administracion para arbitrar recursos con que saldar las imperiosas exigencias del servicio público.

El estado anormal en que se encuentran los departamentos de la República, no ha permitido hasta hoy actuar las matrículas y por consiguiente conocer en resúmen el valor de las contribuciones, únicos recursos con que el Estado cuenta para atender á sus necesidades. Esto no obstante, necesitó tener un conocimiento perfecto de los presupuestos de los Ministerios y sus dependencias, para compulsar los recursos con que se cuenta para hacer frente á las premiosas exigencias de la actualidad. Para llegar á este término, espero que US. se servirá remitirme, á la mayor brevedad posible el presupuesto de gastos de los ramos que tan dignamente corren á su cargo, teniendo presente las prevenciones que me permito hacer á US. en mi oficio de 8 de Marzo próximo pasado.

Dios guarde á US.

*Manuel Galup.*

## AVISOS.

*Bases para la explotacion del ferrocarril de Lima a Chancay y la contruccion de su prolongacion de Chancay á Huacho.*

1.ª El Gobierno vende todo el material rodante actualmente existente sobre el ferrocarril de Lima á Chancay, así como todas las máquinas y útiles de la factoría y en general todos los muebles pertenecientes al ferrocarril; y permanece dueño de la línea férrea, estaciones, edificios, obras de arte y en general todo lo que es permanente en la línea.

2a. El contratista abonará en plata sonante el valor de los elementos vendidos por el Gobierno, segun la cláusula primera, quedando dichos elementos de su exclusiva propiedad una vez cancelado su importe; y explotará la via de Lima á Chancay durante 25 años, abonando al Gobierno un tanto por ciento sobre las entradas brutas de la línea de Lima á Chancay cualquiera que sea la naturaleza de estas entradas.

3a. El valor de los elementos comprados por el contratista, será abonado por éste en cuatro partes iguales y en el órden siguiente: la primera parte al entrar en posesion de la línea; la segunda á los seis meses, contados desde el dia de la posesion; la tercera al año, y la cuarta á los 30 meses de la posesion.

4a. El tanto por ciento de la entrada bruta que deberá recibir el Gobierno. será como sigue: diez por ciento los cinco primeros años y cinco por ciento mas en cada quinquenio; de manera que en los últimos cinco años de la explotacion se abonará el 30 por ciento.

5a. El Gobierno concede además al empresario privilegio para construir y explotar un ferrocarril de Chancay á Huacho, cuya vía y material rodante sea en todo conforme á la seccion de Lima á Ancon, con la condicion de que la empresa someta á la aprobacion del Gobierno tanto el plan general de la línea como los planos detallados de sus estaciones y obras de arte. La empresa tendrá tambien derecho de completar, transformar ó modificar las estaciones ó sus dependencias, la vía y en general lo inmueble del ferrocarril de Lima á Chancay, con la misma condicion arriba especificada.

6a. El privilegio para construir la línea de Chancay á Huacho, caducará de hecho sin necesidad de resolucion administrativa, si á los dos años de firmado este contrato no se han presentado los planos, perfiles y demas sobre el trazo definitivo de la línea; caducará tambien aun despues de satisfecha esta condicion si la línea no ha sido terminada y entregada al tráfico público cinco años despues de firmado este contrato. La declaracion de caducidad en este último caso, será hecha por un decreto del Gobierno, sin lugar á reclamacion alguna judicial. La entrega definitiva de la línea al tráfico público, se hará conforme á las disposiciones de la ley y á los reglamentos respectivos.

7a. El Gobierno concede á la Empresa para la construccion de la línea de Chancay á Huacho el derecho de introducir libres de derechos de Aduana todos los materiales de construccion de la línea y todo el material rodante que sea necesario para la explotacion del ferrocarril desde Lima hasta Huacho; concede además todos los terrenos de propiedad del Estado que sean necesarios para la implantacion de la línea, estaciones y demas dependencias, siempre que estos terrenos hayan sido considerados en los planos aprobados por el Gobierno; concede ademas la liberacion de derechos de Aduana sobre el carbon, aceite y grasa que consuma la empresa en la explotacion de la línea. La empresa estará obligada á presentar en cada año un pedido que sea debidamente comprobado ante el Ministerio de Gobierno sobre exencion de derechos para los artículos empleados en la explotacion, y oportunamente el pedido relativo á la construccion.

8a. Durante los 25 años del privilegio de que gozará la empresa sobre la seccion de Chancay á Huacho, contados á partir de la misma fecha en que comience á rejir este contrato, no será permitido á ninguna otra empresa construir otra línea férrea de vía ancha ó angosta entre Chancay y Huacho.

9a. Las tarifas serán aprobadas por el Supremo Gobierno respecto á la seccion de Chancay á Huacho, pero respecto á la seccion de Lima á Chancay quédan vigentes las actuales que fueron aprobadas por resolucion suprema del 21 de Octubre de 1880 y no podran ser modificadas sino con el mútuo consentimiento del Gobierno y de la Empresa.

10a. La Empresa explotará el ferrocarril de Lima, Chancay y Huacho con extricta sujecion á los reglamentos de ferrocarriles vigentes ó que en lo sucesivo expidiera el Gobiereo en uso de las atribuciones administrativas; establecerá y colocará á su costo y por su cuenta todo lo que fuese necesario introducir en el material, tanto fijo como rodante para dar extricto cumplimiento á los dichos reglamentos.

11a. La Superintendencia de la parte técnica de la explotacion se encargará por la Empresa á una persona cuyas calificaciones profesionales ofrezcan garantías suficientes á juicio de una comision de tres ingenieros nombrados por el Gobierno.

La Empresa se sujetará además á las inspecciones facultativas por la parte técnica é intervencion fiscal por la parte que toca al cumplimiento de la obli-

gacion especificada en la base 4.ª

12a. Para mejor garantía del tanto por ciento que el Fisco tendrá derecho de percibir sobre las entradas brutas de la línea, el Gobierno podrá imponer á la Empresa la obligacion de sujetar á timbres proporcionales todos los boletos, papeletas ó recibos de pago cualquiera que sea su naturaleza, que comprueben dichas entradas, siendo los gastos de los mencionados timbres ú otro modo de verificacion, de cuenta del Gobierno.

Cualquier fraude que pudiera ocurrir por culpa de la Empresa en el modo de comprobacion establecido, será penado con una multa de 500 soles por primera vez, 1,000 por segunda y rescision del contrato por tercera, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa en este último caso por los daños y perjuicios que sufra el Fisco por esta rescision; sirviendo en este caso como garantía el material de la Empresa.

13a. Las únicas personas que tendrán pasaje gratuito son ademas de los empleados de la Empresa, del ingeniero, inspector y del interventor de la línea cuando los nombre el Gobierno, los Ministros de Estado, el Prefecto del Departamento y los Sub-prefectos de las provincias recorridas por la línea, los empleados del telégrafo nacional y del correo que marchen en comision de su respectivo servicio. Los demas funcionarios que marchen en comision del servicio del Gobierno y los militares uniformados pagaran individualmente la mitad de la tarifa; el trasporte de tropas y material de guerra se pagará á razon de una cuarta parte de dicha tarifa.

14a. Concluidos los 25 años de la explotacion, el Gobierno se reserva la facultad de comprar á la Empresa la línea, estaciones, obras de arte, y en general todo lo que sea permanente en la seccion de Chancay á Huacho, abonando su valor al contado segun tasacion, practicada conforme á la ley; y comprar igualmente el material rodante, y en general todo lo mueble de la línea de Lima á Chancay y de Chancay á Huacho, valorizado segun el estado en que se encontrara el dia de la entrega, siendo hecha esta valorisacion por dos peritos y un tercer dirimente en caso de desacuerdo; y el abono en los mismos cuatro plazos y segun las condiciones especificadas en la cláusula 3.ª

El Gobierno podrá tambien prorogar á la misma Empresa la explotacion por 25 años mas, abonando ésta el 30 p% del producto bruto de la seccion de Lima á Chancay, pero en tal caso, al vencimiento de este segundo plazo de 25 años de explotacion, toda la línea en lo que es permanente desde Lima hasta Huacho, será de la exclusiva propiedad del Estado, sin abono alguno en favor de la Empresa. En cuanto á todo el material rodante y mueble que existiera sobre la línea desde Lima hasta Huacho será de propiedad de la Empresa y podrá el Gobierno hacer suyo, abonando á la Empresa el valor de tasacion segun las bases, plazos y condiciones señalados en el artículo 3.ª

15a. La Empresa concesionaria renuncia expresamente á beneficiarse á favor de casos fortuitos ó de fuerza mayor, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que contrae á mérito de esta concesion.

16.ª No se admitirá propuesta alguna que sea suscrita por sociedad anónima; si el proponente fuere una sociedad colectiva deberá ser sociedad peruana, aun cuando los socios sean extranjeros. El concesionario, sea cual fuere su nacionalidad, no tendrá otros derechos que los que reconocen las leyes de la República. El proponente extranjero hace formal renuncia de toda intervencion diplomática.

17a. Las propuestas deben ser remitidas al Ministerio de Gobierno hasta el 15 de Mayo próximo, siendo acompañadas de un certificado de depósito por 4 mil soles de plata, en la Caja Fiscal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Este depósito será devuelto á los proponentes que no sean favorecidos, el mismo dia en que se le notifique la resolucion del Gobierno. Para el proponente que sea agraciado, el depósito quedará á cuenta de la primera entrega que haga sobre el valor del material rodante.

18a. Si ocho dias despues de hecha la concesion, la Empresa favorecida no ha firmado la respectiva escritura quedará nula dicha concesion y el proponente perderá el depósito de 4 mil soles. Si 30 dias despues de hecha la concesion, no se ha entregado el primer dividendo á que se refiere la cláusula 3.ª, la concesion quedará rescindida de hecho y el Gobierno podrá disponer de la línea y su material, como crea conveniente. La rescision tendrá lugar igualmente si la Empresa no abona puntualmente y como está especificado en la cláusula 3.ª, cualquiera de los otros tres dividendos señalados en dicha cláusula.

19a. Las ofertas versarán precisamente solo sobre el precio del material especificado en la base primera, debiendo los proponentes aceptar las demas bases sin modificacion alguna.

20a. El inventario del material de la Empresa, estará á la vista de los proponentes, en la seccion de Obras Públicas del Ministerio de Gobierno.

21a. El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas, si la mayor oferta fuere á su juicio inferior al valor presumido del material rodante y mueble existente sobre el ferrocarril.

Lima, Febrero 19 de 1884.

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

Por el supremo decreto que se publica á continuacion, se ordenó al Colector de Rentas, que practicase la visita de las escribanias públicas de este Departamento con el fin de esclarecer las fianzas que por alcabalas aun no estuviesen canceladas en todas las testamentarias conforme á la ley de Municipalidades del año de 1873.

En este supuesto se dá el plazo de 15 dias improrogables á todas las personas que resulten deudoras para que lo justifiquen ante la Seccion de Aduanas y Contribuciones directas é indirectas, tanto por los pagos que hubiesen verificado como de las pendientes, para disponer la cancelacion de estas obligaciones prévio el inmediato abono de su importancia.

Y si á pesar de esta notificacion fuesen remisas, se les aplicará la multa que designan los supremos decretos de 1870 y 1876 como deudores morosos.

*Lima, Enero 3 de 1884.*

Señor Colector de Rentas de este Departamento.

S. E. el Presidente de la República con fecha 29 de Diciembre último se ha servido expedir la siguiente resolucion;

Visto este oficio de conformidad con lo informado por el Jefe de la Seccion de Contribuciones se autoriza al Colector de Rentas, don Antonio N. Plasencia para que recabe de las Escribanias del departamento, los datos que juzgue convenientes para entablar las gestiones debidas con el fin de que el Estado pueda recabar los derechos por alcabala que se le adeuden.—Regístrese y expídase al referido Colector el documento auténtico que corresponde. – Rúbrica de S. E.—Galup.

Lo que trascribo á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á U.—

*J. R. de Izcue.*

---

*RAZON de los testamentos con herencias trasversales, otorgados ante el Escribano don Manuel E. Terrazas.*

| FECHAS. | | TESTADORES. | ALBACEAS. |
|---|---|---|---|
| 1876. | | 1876. | 1876. |
| Enero | 20 | Juana Sanchez | Santos Cruz, esposo. |
| Abril | 23 | Juan Villagarcia | Rosario Cortez, su esposa. |
| Mayo | 21 | Petronila Gomez | Manuela J. Gomez, su hija. |
| Junio | 19 | Luis Pedro Minondo | Cármen Fannin, su esposa. |
| Id | 30 | Luis Ponce | Manuel Patron. |
| Julio | 10 | Manuel Azuo | Juan Eslava. |
| Id | 10 | Gertrudis Martinez | Isabel Prada. |
| Id | 24 | Andrea Chumbiana | Dionisio y Catalina, (hijos.) y Rosa Maria, su mujer. |
| Id | 27 | Federico Camasio | Manuel Leonardo Aguirre. |
| Agosto | 3 | M. Sancho Dávila | Fortunata Nieto y Manuel Mendoza. |
| Setiembre | 9 | Paulina Tapia | Magdalena Tapia. |
| Noviembre | 8 | José Castro Torralba | Zoila Torralba. |
| Diciembre | 16 | Martin | J. Pio San Martin. |
| 1877. | | 1877. | 1877. |
| Enero | 29 | José Mercedes Murrugorra | M. Murrugarra, su germana. |
| Marzo | 9 | Juana Sanchez | Clara Delgado. |
| Abril | 26 | Maria Inostrosa | Maria Inostrosa. |
| Junio | 9 | Luisa Benavides | Mariano A. Llosa. |
| Id | 15 | Camila P. Arzola | Eugenio Jimenez. |
| Id | 19 | Cecilia Garcia | Tomas Farfan. |
| Julio | 2 | Francisca Farfan | Petronila Sevillano, hija. |
| Setiembre | 17 | Luciano Hurtado | Cleofe Marin. |
| Octubre | 4 | Joaquin Cisneros | Serafin Bloho. |
| Id | 22 | Francisco Podestá | Cárlos Podestá. |
| Diciembre | 28 | Lorenzo Cárdenas | Petronila Cárdenas. |

| 1878. | | 1878. | 1878. |
|---|---|---|---|
| Enero | 29 | Domingo Mendoza y Boza | Cristina G. Prada de Mendoza. |
| Febrero | 20 | Manuela Flores | Candelaria Ascencio. |
| Marzo | 8 | Raymundo Ramos Larrea | Josefina Ramos y Larrea. |
| Abril | 7 | Felipe Battini | Margarita Monteverde. |
| Mayo | 18 | José Mateo Zaldivia | Virginia Miota. |
| Agosto | 19 | Maria Ugarriza | Angela Rios. |
| Id | 31 | Jnan Bautista Lopez | Cármen Rospigliosi. |
| Setiembre | 17 | Maria Jimenez | Elvira Rio Frio. |
| Id | 31 | Mauricio Miranda | Juan Gonzalez. |
| Octubre | 15 | Andres Alvarez Calderon | Calderon Alvarez Ricardo. |
| Id | 15 | Maria S. Ruiz | Raymundo Rios. |
| Noviembre | 2 | Luciano Domas | Elvira Casariego. |
| Id | 9 | José Sanchez | Narciso Sanchez. |
| Diciembre | 27 | Luciano Calixto | Lucas Contreras. |
| 1879. | | 1879. | 1879. |
| Enero | 4 | Laureana Carrillo | Lucas y Manuela Contreras. |
| Id | 13 | Juan Camilo Chumpitasi | José Zavala. |
| Febrero | 4 | Manuela Rivero de Rodriguez | José Rodriguez, su esposo. |
| Id | 4 | José Rodriguez | Manuela Rivero. |
| Id | 4 | Manuel M. Faledro | Manuela Morales. |
| Marzo | 28 | Maria Gonzalez | Juana Gonzalez. |
| Abril | 11 | José Camilo Hurtado | Eusebia Landa de Hurtado.... |
| Id | 30 | Juan Ferró | Cármen Pacheco, su esposa. |
| Id | 24 | Andres Flores | José B. Ramirez. |
| Mayo | 14 | Manuel Sutarra | Manuel Sutarra, al mismo. |
| Id | 20 | Gregoria Avila | Juan Avilés. |
| Id | 31 | Santiago Villanueva | Manuel Cairo. |
| Junio | 14 | Maria Nieves Villarreal | Francisco Montenegro. |
| Id | 21 | Josefa Gonzalez del Valle | Juan de Dios Quintana. |
| Julio | 10 | Cayetano Nuñez | Maria Velarde de Villegas. |
| Agosto | 8 | Manuela Melgarejo de Guillen | Fortunata N. de Sancho Dávila |
| Id | 12 | Viviana Bernardina | Paulino Navarro. |
| Octubre | 11 | Manuel Mendoza | Isabel Barreda de Mendoza |
| Id | 16 | Rufina Cáceres | Leonardo Bonina. |
| Id | 24 | Manuela Hermenejildo Delgado | Juana Loayza, su esposa. |
| Noviembre | 20 | Rosa Zavala | Petronila Romero. |
| Diciembre | 17 | Florentino Puente | Teresa Taylor. |
| Id | 16 | Emilia Mendoza de Soto | Manuela Boza de Mendoza. |
| 1880. | | 1880. | 1880. |
| Enero | 20 | Timoteo Medina | Gavino Lujan. |
| Febrero | 16 | Luisa Collet | Julio Creton. |
| Abril | 17 | Jacinto E. Torres | Isidora Delgado. |
| Mayo | 1.° | Rosa Zavala | Agustin Valle. |
| Agosto | 20 | Juan Juliá y Roca | Joaquin Vayes. |
| Octubre | 19 | Manuela Canales y Castro | Eustaquio Ayllon. |
| Id | 20 | Griselda Dongo de Castro | Mariano Fidel Castro. |
| Noviembre | 4 | Rosa Sanchez de Dubet | Martin Dulanto. |
| ........ | | Juan R. Figueroa | Benito Bregante. |
| 1881. | | 1881. | 1881. |
| Enero | 2 | N. Granados | Eustaquia Quiros y Salas. |
| ........ | | Maria Arriaga | Antonio Arriaga. |
| Febrero | 25 | Manuela Martinez | Maria Magdalena Tapia. |
| Marzo | 24 | Sinforosa Espichan Silbariendo | José Villavicencio. |
| Abril | 13 | José Marcelino Ruiz | Agustin Hurtado. |
| Mayo | 9 | José Elcorrobarrutia | Josefa Rojas. |
| Id | 17 | Maria G. Trigoso | Diego Martinez. |
| Id | 19 | Maria Mareorza | Buenaventura Gomez. |
| Junio | 4 | Mariano Guzman | Presentacion Joaquin. |
| Octubre | 20 | Lorenza Cerdeñ de Garcia | Gregoria Torres. |
| Id | 28 | Manuel Mazo y Calvo | Maria Navarro, esposa. |
| Id | 29 | Manuela Cabello de Scott | Juan Manzano. |

| 1882. | | 1882. | 1882. |
|---|---|---|---|
| Febrero | 12 | Mariana Arosemena | José Antonio Miró Quezada. |
| Mayo | 2 | Lorenzo Quevedo Montoya | Manuela Cabrera. |
| Junio | 19 | Manuel Gutierrez y Soto | Flora Gutierrez, esposa. |
| Julio | 2 | Micaela Acosta de Vinal | Antonio Vinal, su esposo. |
| Marzo | 17 | Manuela Trinidad Seguin | José M. Chavez. |
| Abril | 25 | Escolástica Quimpe | Francisco Michune. |
| Junio | 19 | Manuel Gutierrez | Mercedes Jesus, su esposa. |
| Octubre | 5 | Manuela Valencia | Marcos Melchor. |
| Id | 9 | Antonio Chaulon | Carolina Escobar. |
| Noviembre | 24 | Mariano Morales | Nicolasa, su hermana. |
| 1883. | | 1883. | 1883. |
| Abril | 2 | Francisca Torres | Guadalupe Valencia. |
| Julio | 3 | Manuela Carranza | Antonio Ramirez. |
| Id | 9 | Pedro Salazar | Escolastica Quispe. |
| Agosto | 29 | Victoria Távara | Renuncia. |
| Setiembre | 21 | Manuel G. Castellanos | Pedro Pablo Paez. |
| Id | 29 | Maria Llanos | Nemesio Fernandez. |
| Noviembre | 12 | Manuel Leon | José Quijanos. |
| Id | 23 | Maria Arriaga | José Casas. |
| Diciembre | 1.º | Octavia Perez Padilla | Zulema Aguirre. |
| 1884. | | 1884. | 1884. |
| Enero | 17 | Joaquin Lopez | Maria Antonia Aguilar. |
| Febrero | 23 | Jorge Antonio | Isidora Cajahuarenga. |
| Abril | 8 | Isabel Regal | César Cordero. |

*Escrituras referentes á los años de 1881 y 1884, ante el Escribano don Juan Bernizon.*

| TESTADORES. | HEREDEROS. | FIADORES. |
|---|---|---|
| José F. Orcasitas | Rosaura Cabrera de Pinna | José J. Loayza |
| Eusebia del Valle de Dias | Manuela Benavides Perla. | Dr. G. Bravo. |
| Petronila Machado | | Antonio Rojas. |
| Angela Rios | Mercedes Palomeque, Josefa Zúñiga, Ricardo Rodrigues | Federico Pfluker. |

Lima, 19 de Abril de 1884.

*El Jefe de la Seccion de Aduanas y Contribuciones.*

(Continará).

## SUMARIO.



IMP. DEL ESTADO, CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 17.

LIMA, SABADO 26 DE ABRIL DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

AUTOGRAFA

Por la Gracia de Dios, Nos, Alejandro III, Emperador y Autócrata de todas las Rusias.

De Moscow, Kiow, Wladimir, Novogorod, Czar de Casan, Czar de Astrakan, Czar de Pologne, Czar de Sibéria, Czar de la Chersonese Taurique, Czar de la Géorgie, señor de Plescow y Gran Duque de Smolensk, de Lithuannie, Volkynie, Podolie y de Finlande, Duque de Estonie, de Livonie, de Caurlande y Semigalle, de Samogitie, Bialostock, Carelie, Twer, Jugorie, Pem, Viatka, Bolgarie y de otros; señor y gran Duque de Novogorod inferior, de Czernigaw, Riasan, Polotzki, Rostow, Jaroslow, Belooserak, Oudor, Obdor, Candie, Witepsk, Mastislaw: Dominador de toda la region del Norte, señor de Ibérie de la Cartalinice, de la Cabardie y de la Provincia de Arménie, Príncipe Hereditario y Soberano de los Príncipes de Circassie y de otros Príncipes Montañeses, señor del Turquestan, sucesor de Norvige, Duque de Schlewig Holstein, de Storman, de Dithmansen y de Oldemburg, etc., etc., etc.

A nuestro grande y buen amigo el señor Presidente de la República del Perú.

Señor Presidente:

Grande y buen amigo:

Habiendo recibido la carta en la cual nos anunciais la conclusion de la paz con la República de Chile tan deseada desde hace tiempo, lo mismo que vuestra eleccion á la dignidad de Presidente Provisorio de la República del Perú; Nos os dirigimos lo mismo que á la República del Perú, nuestras sinceras felicitaciones con motivo de esos felices acontecimientos y quedamos plenamente persuadidos que las relaciones de amistad y de buena inteligencia, que existen entre la Rusia y el Perú no cesarán de afianzarse y de mantenerse con vuestra administracion. Con tal motivo Nos pedimos al Todo Poderoso que se digne extender su divina bendicion sobre el Gobierno que acabais de establecer y que os ayude, señor Presidente, grande y buen amigo, lo mismo que á la República del Perú, y os tenga en su santa y digna guarda.

Dada en San Petersburgo, el dia 10 de Enero de 1884, tercer año de nuestro reinado.

Vuestro buen amigo.

(Firmado)—*Alejandro.*

Al Excmo. señor Presidente Provisorio de la República del Perú.

---

*Chorrillos, Abril 12 de* 1884.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 9 del mes en curso en la que se sirve comunicarme que habiéndose aceptado la renuncia del Gabinete que presidia el señor Dr. Barinaga, S. E. ha tenido á bien nombrar al señor D. Mariano Castro Zaldívar, Presidente del Consejo y Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia; al señor D. Ignacio de Osma, de Gobierno, Policía y Obras Públicas; al señor Manuel Galup, de Hacienda y Comercio; al señor Coronel D. Francisco García Leon, Ministro de Guerra y Marina; y á V. E. Ministro de Relaciones Exteriores.

Termina V. E. por expresarme que por su parte encontraré todo género de facilidades para estrechar y consolidar cada dia mas las relaciones de amistad y buena armonía que existen entre su Gobierno y el mio.

Al acusar recibo del despacho de V.E. me es grato manifestarle que me será altamente satisfactorio mantener con el Gobierno de V. E. y con V. E. mismo, las relaciones mas cordiales, afianzando así mas y mas la paz y amistad que ambos paises han sellado recientemente por medio de un solemne Tratado.

Aprovecho esta ocasion para ofrecerme de V. E. con las mas respetuosas consideraciones, atento y seguro servidor.

*Jovino Novoa.*

Al Excmo. señor D. Baltasar García Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

*Lima, Abril* 18 *de* 1884.

Por convenir al servicio, se dá por terminada la mision diplomática que se confirió al señor don Enrique Bustamante y Salazar con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia, dándosele las gracias por los servicios que ha prestado á la República en el desempeño del mencionado cargo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima, Abril* 19 *de* 1884.

Señor:

Desde que el Excmo. señor Presidente de la República, firmó en Ancon el tratado de paz, animado de un espíritu de justificacion y de concordia, manifestó á V. E. el deseo de que fuesen restituidos á sus hogares los prisioneros peruanos que se encontraban en Chile.

El Gobierno de V. E. defiriendo á esa insinuacion, puso en libertad á todos, ménos al Doctor Don Francisco García Calderon, que todavia continúa en el destierro.

Hoy, que se hallan completamente restablecidas las relaciones de amistad entre el Perú y Chile, esa detencion no tiene, en concepto del que habla, motivo alguno que la justifique, y como el mas vivo anhelo de mi Gobierno es que se extiendan á todos los ciudadanos de la República los beneficios de la paz, me ha dado el honroso encargo de solicitar una vez mas por el digno órgano de V. E. la inmediata libertad del señor Dr. D. Francisco García Calderon.

Con sentimientos de distinguida consideracion, me es grato suscribirme de V. E. muy obsecuente, seguro servidor.

*Baltasar García Urrutia.*

Al Excmo. señor Dr. D. Jovino Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

---

LEGACION DE CHILE.

*Chorrillos, Abril* 22 *de* 1884.

He tenido la honra de recibir la nota de V. E. de 19 del mes que rije en la que se sirve V. E. recordarme que el Excmo. señor General Iglesias animado de un espíritu de justificacion y de concordia, así que se firmó el tratado de paz, me manifestó el deseo de que fuesen restituidos á sus hogares los prisioneros peruanos que se encontraban en Chile y que mi Gobierno accedió á su deseo exceptuando al señor doctor don Francisco García Calderon; y finalmente que restablecidas ya completamente las relaciones de amistad entre Chile y el Perú, la detencion del mencionado señor García Calderon no tiene motivo alguno que la justifique, por lo que V. E. en cumplimiento de las instrucciones que ha recibido de S. E. el Presidente, solicita la inmediata libertad de aquel caballero.

El Excmo. señor Iglesias, me hizo en efecto en aquel tiempo la insinuacion que V. E. me indica, y en el mismo dia que se instaló en Lima, me reiteró la peticion de libertad de los prisioneros peruanos, por medio de un despacho oficial que me dirigió el H. señor Lavalle. Al dia siguiente, esto es, el 24 de Octubre de 1883 dirigí cablegrama á Chile trasmitiendo la peticion. El 25 recibí contestacion afirmativa y me apresuré á comunicarlo en el acto al señor Lavalle advirtiéndole que el señor Calderon quedaba siempre detenido.

Hecho el canje del tratado de paz, el Excmo Sr. General Iglesias me indicó nuevamente que era necesario dejar en libertad al referido señor García Calderon, y á la vez, mi Gobierno hacia saber á este caballero que podia regresar á su país cuando quisiera, salvo causas graves que lo impidieran para lo que se me iba á enviar un cablegrama. La interrupcion del cable cerca de Mollendo impidió la inmediata trasmision, tanto de la indicacion de S. E. el señor Iglesias, como del cablegrama que debia dirigírseme desde Chile, pero tanto por la via de Mollendo, como directamente así que se restableció la comunicacion telegráfica desde Chorrillos, recibí parte de Santiago y trasmití á la vez la peticion del Excmo. Gobierno de V. E.

El señor García Calderon quedó desde entónces en libertad. De manera que el deseo que V. E. me manifiesta en su despacho del 19, que contesto, está satisfecho desde dias há.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterar á V. E. las consideraciones de aprecio con que soy de V. E. atento y S. S.

*Jovino Novoa.*

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

*Lima, Perú, Abril 22 de* 1884.

Señor Ministro:

Tengo el honor de solicitar de S. E. el Presidente una audiencia, con el objeto de presentarle las Cartas que me acreditan Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, cerca del Gobirno del Perú.

Como debo ausentarme en breve, temporalmente del país, insinúo la idea de que esa audiencia tenga lugar lo mas pronto y á la hora en que S. E. lo tenga por conveniente.

Con las seguridades de mi mas alta consideracion soy de V. E. muy respetuosamente, su obediente servidor.

*S. Phelps.*

A S.E. Sr. D. Baltasar Garcia Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores etc. etc.

---

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

*Lima, Abril 22 de* 1884.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de V. E. de esta fecha, por la que quedo impuesto de la reorganizacion del nuevo Gabinete, y del nombramiento de V. E. para el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuyo acontecimiento me permito felicitar á V. E.

Me será muy grato cooperar con V. E. en todo lo que tienda á continuar y desarrollar las relaciones amistosas que desde hace tiempo felizmente han existido entre los EE. UU. y el Perú.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Tengo el honor de ser de V. E. &, &.
Respetuoso y obsecuente servidor.

*S. L. Phelps.*

A S. E. el señor Dr. D. Baltasar García Urrutia Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

LEGACION DEL IMPERIO ALEMAN.

*Lima, Abril* 23 *de* 1884.

Señor:

Habiendo recibido la atenta nota de V. E. con fecha de hoy, que participa los nombres de los señores que ahora forman el Gabinete de S. E. el Presidente de la República del Perú, tengo el honor de expresar mi esperanza de que las relaciones felices que siempre han existido entre el Gobierno de esta República y el de Su Majestad el Emperador y Rey, se estrecharán y consolidarán en lo futuro, y aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

*Herman A. Schumacker.*

Ministro Residente del Imperio Aleman.

Al Excmo. Señor Baltasar Garcia Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

LEGACION DEL SALVADOR.

*Lima, Abril* 23 *de* 1884.

Señor:

He tenido la honra de recibir el estimable despacho de V. E., fecha de ayer por el cual se sirve participarme que habiendo aceptado el Excmo Señor Presidente de la República la renuncia que presentaron los señores Ministros que formaban el Gabinete presidido por el Dr. D. Manuel A. Barinaga, ha constituido uno nuevo con el distinguido personal que V. E. tiene la bondad de especificarme; habiendo correspondido á V. E. el importante ramo de las Relaciones Exteriores.

Muy agradecido por la comunicacion anterior asi como por las facilidades que V. E. me ofrece para continuar cultivando las relaciones de sincera amistad que felizmente existen entre el Salvador y el Perú y sus respectivos Gobiernos, me es grato asegurarle, en respuesta, que por mi parte haré siempre cuanto de mí dependa con el laudable fin de que esas relaciones sean cada dia mas cordiales y estrechas.

Felicitando á V. E. muy sinceramente por la alta prueba de confianza y estimacion que ha recibido del Excmo Sr. Presidente, aprovecho con gusto esta primera oportunidad para ofrecerle las seguridades de mi profunda y distinguida consideracion, y suscribirme de V. E.

Muy atento y seguro servidor.

*J. de T. Pinto.*

A. S. E. el señor Baltasar G. Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

LEGACION DEL BRASIL.

*Lima, Abril* 23 *de* 1884.

S. M.

He tenido la honra de recibir la comunicacion que V. E. me dirigió anteayer comunicándome que, habiendo S. E. el Presidente de la República aceptado la renuncia del Gabinete presidido por el señor Dr. D. Manuel A. Barinaga, habia sido organizado el nuevo Gabinete bajo la presidencia del señor don Mariano

Castro Zaldivar, encargándose á V. E. la cartera de Relaciones Exteriores.

Felicitando á V. E. por la elevada prueba de confianza que ha merecido del Jefe del Estado, agradézcole cordialmente los sentimientos que V. E. se digna manifestarme en pró de las íntimas relaciones que siempre han existido entre el Brasil y el Perú, y cuya conservacion es el objeto primordial de la mision que me fué confiada por el Gobierno Imperial.

Con la mayor satisfaccion aprovecho la ocasion, para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion y particular aprecio.

*Julio H. de Mello é Alvin.*

A S. E. el señor D. Baltasar Garcia Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

**Recepcion Oficial.**

El Miércoles 23 del presente á las dos de la tarde fué recibido por S. E. el Presidente de la República, en audiencia pública, con todo el ceremonial de estilo, el Excmo. señor Seth Ledyard Phelps, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos, y presentó á S. E. la carta que lo acredita con tal carácter cerca del Gobierno del Perú, pronunciando el siguiente discurso.

Señor Presidente:

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo ahora el honor y el placer de poner en vuestras manos la carta del Presidente de los Estados Unidos, que me acredita como representante de mi pais cerca del Gobierno del Perú.

El Pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos se hallan vivamente interesados en el bienestar futuro del Perú, y desearian verle empeñado cuanto ántes en la tarea de la paz, aprovechando de todas las ventajas que se derivan del órden, del trabajo y de la prosperidad, en fin que emana de ellos. Me animo á expresar la esperanza de que V. E. podria dar principio á la obra de un progreso sólido y permanente, y vuestro nombre quede reunido á ella en la historia nacional.

Además de los deberes que me impone la proteccion de los ciudadanos de Suiza y de Colombia, tengo instrucciones de extenderla igualmente á los súbditos chinos que residen en este pais.

Aunque estoy persuadido de que V. E. se halla animado de los sentimientos mas humanitarios hácia ellos, aprovecharé de la primera oportunidad para consultar con el Gobierno de V. E., esperando alcanzar como resultado de mis gestiones al respecto, ventajas tanto para el Perú como para los trabajadores chinos.

Me será muy satisfactorio cumplir el deber de cultivar y ensanchar las relaciones de amistad que han existido entre los Estados Unidos y el Perú; y es mi mayor anhelo que el éxito corone mis propósitos.

S. E. el contestó:

Señor Ministro:

Con viva complacencia recibo la carta credencial que os acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, que se felicita, por mi órgano, de la continuacion oficial y solemne de sus relaciones diplomáticas con la Gran República del Norte.

Despues de una guerra tan terrible como desgraciada para nuestras armas, cuyo adverso desenlace no han podido impedir los mas heróicos sacrificios, es hoy el vehemente anhelo de mi Gobierno entregarse á las tareas de la paz, buscando en ellas, fecundos elementos de reorganizacion y de progreso. Con tal propósito trabajo sin descanso en establecer una Administracion honrada y patriótica, que consolide el imperio de las instituciones democráticas y abra dilatados horizontes al comercio de todas las naciones.

Quedo impuesto con verdadera satisfaccion de que habeis sido autorizado para velar por los ciudadanos de Suiza y de Colombia y por los súbditos chinos residentes en este pais.

Mi Gobierno tiene el agrado de manifestar á V. E. respecto de estos últimos de que está resuelto á hacer extensiva á ellas la proteccion que acuerdan las leyes liberales del Perú á todos los extranjeros sin distincion de nacionalidad.

Agradezco debidamente á V. E. los sentimientos que habeis expresado hácia el pueblo y el Gobierno del Perú y cúmpleme corresponder á ellos, haciendo los mas fervientes votos por la prosperidad y gloria del pueblo y Gobierno Americano y porque sean inalterables las relaciones de amistad que existen entre nuestros respectivos paises.

Estad firmemente persuadido de que se os acordarán todo género de facilidades en el desempeño de la mision que se os ha confiado tanto por la representacion que teneis de una República tan querida del Perú, como por las prendas personales que os adornan.

Quedais, pues, reconocido en vuestr elevado cargo.

## Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

### Seccion de Gobierno.

*Lima, Abril* 17 *de* 1884.

Visto el presente oficio del prefecto del Callao y el que acompaña de la comision inspectora de los libros y documentos de la Municipalidad de dicha provincia, apareciendo de ellos que verificado el referido exámen desde el 26 de Octubre del año próximo pasado en que se inauguró la corporacion hasta el 31 de Diciembre del mismo año, se ha encontrado conforme y arreglada su contabilidad y documentacion, resultando un saldo en caja hasta la última fecha citada de la cantidad de seis mil quinientos ochenta y cinco soles setenta y tres centavos, lo cual manifiesta la exactitud y pureza con que la Municipalidad ha practicado sus operaciones; apruébase la referida inspeccion dándose las gracias á las personas comisionadas para ello por el servicio que han prestado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

——

*Lima, Abril* 17 *de* 1884.

Siendo justas las razones expuestas por el Subprefecto é Intendente de Policía de esta capital en el adjunto oficio; apruébase el cuadro que acompaña de los empleados que corresponden á la Secretaría de dicha Subprefectura y la dotacion anual que deben percibir en el órden siguiente:

| | |
|---|---|
| Un secretario.............S. | 1,500 |
| Un oficial 1.º............ | 800 |
| Un oficial de partes y archivero.......................... | 600 |
| Un ayudante capitan...... | 910 |
| Cuatro amanuenses á 500 soles cada uno................. | 2,000 |
| Un alcaide................. | 500 |
| Un portero................ | 300 |
| Un conductor ............ | 180 |

En su consecuencia, se dispone: que la caja fiscal de este departamento abone desde el presente mes, el presupuesto de haberes de la referida oficina, conforme al presente decreto, quedando reformada en esta parte, la escala de sueldos de 10 de Enero del corriente año.

Comuníquese y regístrese. -Rúbrica de S E. *Osma*.

——

*Lima, Abril* 18 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio:

Desde que se recibió en este despacho el estimable oficio de US. de 7 de Febrero del presente año, se ordenó á los Jefes de Seccion de este Ministerio que procedieran á formar el Presupuesto de gastos de sus respectivos ramos: se dió principio á ese trabajo sujetándose á las prevenciones que posteriormente y en oficio de 8 de Marzo último se sirvió US. hacer. Hoy se encuentra en borrador y no se ha puesto en limpio por las muchas dificultaaes que se han presentado para recibir de los Departamentos del interior los datos referentes á la vivencia de las viudas y pensionistas pasivas. Para obviar esta dificultad he dispuesto que se consignen en dicho Presupuesto las mismas dotaciones consideradas en el General vigente, para las referidas pensionistas, y puedo asegurar á US. que dentro de 2.º dia remitiré á US. dicho documento conforme lo ha solicitado en su oficio fecha 15 del actual.

Dios guarde á US.

*Ignacio de Osma.*

——

*Lima, Abril* 19 *de* 1884.

Debiendo atenderse á la administracion de los departamentos del Sur de la República con la celeridad y el estudio que sus necesidades reclaman y reuniendo el general don Javier de Osma á la confianza que merece al Gobierno, las condiciones que requiere tan importante cometido; nómbrase Delegado del Gobierno en los departamentos del Sur al predicho General Don Javier de Osma, quien deberá ademas desempeñar la Prefectura del Departamento de Arequipa.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Osma*.

——

*Lima, Abril* 21 *de* 1884.

Debiendo organizarse la secretaria de la Delegacion del Gobierno en los departamentos del Sur, nómbrase secretario de dicha delegacion, al teniente coronel don Celso Zuleta; ayudantes, al de igual clase don José Cabrera y al sargento mayor graduado don Adolfo Arrese y amanuense á don José Zavala, propuestos por el Delegado en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E.—*Osma*.

——

*Lima, Abril* 22 *de* 1884.

Visto el oficio de la H. Municipalidad de Lima en el que manifiesta que son insuficientes los tres meses concedidos de plazo á los habitantes de Lima para la inscripcion de los nacimientos, matrimonos y defunciones que han tenido

lugar durante la ocupacion; y que es conveniente otorgar una prórroga de dos meses mas;

Se resuelve:

Prorógase hasta el 31 de Mayo del presente año, el plazo señalado en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Lima, aprobado por decreto supremo del 29 de Diciembre último sobre Registros Civiles; y en consecuencia ofíciese á la H. Municipalidad de Lima para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Abril 22 de* 1884.

Suprímese las plazas de oficiales de órdenes de S. E. el Presidente de la república, y en consecuencia los tenientes segundos de la armada don Daniel Rivero y don Federico Sotomayor que las desempeñaban, se pondrán á disposicion del Ministerio de Guerra y Marina.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Abril 22 de* 1884.

Por convenir al servicio, y oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase prefecto del departamento de Lambayeque, al coronel don Ignacio Alarco.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Abril 22 de* 1884.

Manifestando el Prefecto de Puno en el presente oficio, la necesidad de proveer las plazas de concejales de la Municipalidad de esa capital, que han quedado vacantes por haber optado empleos públicos los que las desempeñaban; apruébanse los nombramientos que ha verificado de concejales propietarios á favor del Dr. D. José R. Enriquez, D. Francisco Landaeta, D. Márcos Montoya, D. Manuel Zea, D. José Riona y D. José Rivarola; y suplentes, á D. Antonio Carrion, D. Vicente Vidal Rivero y D. Pablo Solis.

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

## Seccion de Obras Públicas.

*Lima, Abril 9 de* 1884.

Visto este expediente, iniciado por la Direccion de telégrafos del Estado, sobre el servicio de la línea de Pisco á Ica en relacion con el ferrocarril que une entre sí estas dos poblaciones; y apareciendo de dicho expediente que por el contrato de arrendamiento celebrado con don José Boza, el 28 de Enero de 1876, son obligatorios para la Empresa del Ferrocarril los servicios prestados al Telégrafo Nacional y de que hace mencion el Superintendente de dicho ferrocarril, y que el Gobierno no está obligado en manera alguna á la prestacion gratis del servicio telegráfico por la línea del Estado;

Se resuelve:

1.° La Empresa del Ferrocarril de Pisco á Ica está obligada á pagar segun tarifa los telegramas que haga por la línea del Estado.

2.° La Direccion de los Telégrafos del Estado dispondrá lo conveniente al cumplimiento de esta resolucion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Abril 22 de* 1884.

Siendo necesario atender á la conservacion del material del Ferrocarril de Pacasmayo, mientras se lleve á cabo el remate segun las bases publicadas al efecto; Se dispone:

1.° Nómbrase Administrador del ferrocarril de Pacasmayo á D. Maximiliano Bamlerg y jefe de la explotacion técnica á D. A. W. Goddard; con el haber mensual de trescientos soles al primero y de doscientos al segundo;

2.° El Administrador nombrado procederá desde luego á recibir la línea bajo inventario avaluando las pérdidas y desperfectos que la línea y su material hubieran sufrido, y formando el cuadro comparativo con el inventario anterior.

3.° La Administracion creada por esta resolucion queda facultada para nombrar el personal necesario para el servicio del ferrocarril y procederá desde luego á formar el presupuesto correspondiente, conforme á la suprema resolucion del 12 de Diciembre último y teniendo por base el que se le remita por el Ministerio de Gobierno.

4.° El presupuesto una vez formado será elevado á la aprobacion del Gobierno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Abril 22 de* 1884.

Visto el expediente sobre el ferrocarril de Pisco á Ica y el dictámen del Fiscal cuyos fundamentos se reproducen y teniendo en consideracion especialmente:

1.° Que el contrato de arrendamiento celebrado con D. José Boza por resolucion suprema de 28 de Enero de 1876 ha caducado desde el año 81 en que dicho arrendatario se ausentó del país sin dejar ante el Gobierno persona alguna que lo represente;

2.° Que ademas de otras razones, siendo el arrendamiento pactado á par-

tir de frutos en virtud de la cláusula novena, Boza no ha tenido derecho para traspasar el contrato sin consentimiento del Gobierno, y mucho menos alterándolo sustancialmente como consta de los términos de la escritura celebrada entre Boza y Serdio hermanos el 25 de Octubre del año de 1881 ante el escribano Vivanco; y que por consiguiente Serdio hermanos ha usufructuado sin derecho alguno el ferrocarril y muelle de Pisco; y

3.° Que siendo casi completa la destruccion de la línea y deterioro del muelle, y correspondiendo por entero á Boza la responsabilidad por los capitales perdidos y daños causados al fisco y á los departamentos, para cuyo servicio fueron construidos el ferrocarril y el muelle; es indispensable tomar todas las medidas conducentes á la indemnizacion de estos daños.

Se resuelve.

1.° Declárase rescindido el contrato de arrendamiento del ferrocarril de Pisco á Ica celebrado con don José Boza por resolucion suprema de 28 de Enero de 1876; y responsable Boza con todos sus bienes habidos y por haber por los capitales que han desaparecido en la línea y su material, así como en el muelle de Pisco; por los valores que tiene recibidos y por los arrendamientos que ha dejado de pagar conforme al contrato mencionado.

2.° Decláranse de propiedad del Estado los cincuenta mil soles en bonos de la deuda interna que Boza tiene depositados como garantía en la caja fiscal; y en secuestro las dos bodegas que tiene en el puerto de Pisco.

3.° Nómbrase administrador del ferrocarril y muelle al ingeniero D. Agustin Espinoza quien procederá desde luego á hacerse cargo de la línea y muelle y todas sus dependencias, y desempeñará su cargo con sujecion á los supremos decretos de 12 de Diciembre último y 14 del próximo pasado; quedando facultado para nombrar desde luego los demas empleados de la línea, dando cuenta al gobierno para su aprobacion.

4.° El administrador asociado con el ingeniero del Estado nombrado al efecto, procederá desde luego, con todas las prescripciones de la ley, á tomar el inventario y formar el avalúo de todo lo existente para deducir las responsabilidades efectivas correspondientes á Boza.

5.° El administrador no reconocerá adelanto alguno hecho sobre fletes ó pasajes y en general gravámen de ningun género sobre la línea y muelle, siendo responsables de estos contratos si los hubiere la persona que los hizo.

6.° La comision de obras públicas queda encargada de formular á la brevedad posible las bases para sacar á remate la explotacion del ferrocarril de Ica á Pisco.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

---

**Seccion de Justicia.**

Se reimprime la siguiente resolucion por haberse publicado incompleta.

*Lima, Febrero 11 de 1884.*

Atendiendo á que el ingreso actual de las rentas fiscales es insuficiente para satisfacer los haberes de los empleados en activo servicio: que por este motivo no puede verificarse pago alguno respecto á las pensiones de las listas pasivas: resérvese la anterior solicitud en que se pide cédula de cesantía hasta que la Asamblea Nacional próxima á reunirse, resuelva sobre el particular lo que juzgue conveniente.

Comuníquese y publíquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E. *Barinaga.*

---

MIGUEL IGLESIAS.

**PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.**

Por cuanto:

La Asamblea Constituyente ha dado la ley siguiente:

*La Asamblea Constituyente*

Considerando:

I. Que es generalmente sentida la necesidad de revisar los Códigos vigentes de la República y formar otros que completen su legislacion.

II. Que el Jefe del Poder Ejecutivo ha manifestado en su mensaje de 1.° de los corrientes, que la reforma es una aspiracion nacional.

III. Que para prepararla con la madurez que el acierto demanda en materia de tan trascendental importancia, es indispensable proveer, oportunamente, el órden y regularidad que deben presidir en las labores que han de emprenderse á tal intento, abriendo campo al concurso de todas las inteligencias;

*Ha dado la ley siguiente:*

Art. 1.° La Asamblea elegirá, de dentro ó fuera de su seno, á pluralidad absoluta de votos, las siguientes comisiones:

1a. Para la revision de los Códigos Civiles y de la ley de organizacion y atribuciones de los Juzgados y Tribunales de la República, tanto ordinarios como privativos.

2a. Para la revision de los Códigos Penales.

3a. Para la revision del Código de Comercio y de las Ordenanzas de Minería; debiendo incluir en dicho Código las leyes convenientes sobre Bancos y Sociedades Anónimas.

4a. Para la formacion de un Código Rural, que comprenda la legislacion sobre aguas y contra la vagancia.

5a. Para la formacion de la ley orgánica de los Tribunales contencioso-administrativos, detallando sus atribuciones y modo de proceder.

6a. Para la formacion de una ley sobre nueva demarcacion territorial de la República.

Art. 2. ° La primera de estas Comisiones se compondrá de cinco miembros y las demas, de tres cada una.

Art. 3. ° Estas comisiones son cargos concejiles é irrenunciables.

Art. 4. ° La Asamblea, en vista de los trabajos que cada una de ellas le presentaren, acordará el premio que juzgue conveniente concederles.

Art. 5. ° Dichas comisiones pedirán á la de Policía de la Asamblea los empleados que hubieren menester para sus trabajos.

Art. 6. ° Podrán, así mismo, pedir á todas las oficinas del Estado y á los Juzgados y Tribunales, todos los datos que conceptúen necesarios al mejor desempeño de su encargo; y recibirán los informes y las observaciones que las corporaciones ó los particulares les remitieren oportunamente, por escrito.

Art. 7. ° Todas estas comisiones funcionarán en el Palacio Legislativo, y sus gastos de escritorio y demas requeridos por sus labores, serán incluidos en el presupuesto mensual de la Secretaría de la Asamblea y pagados de preferencia.

Art. 8. ° Las referidas comisiones llevarán un libro de actas de las sesiones que celebren, con expresion de los fundamentos que se aduzcan en los debates; á cuyo fin, utilizarán, en cuanto sea posible, los servicios de los taquígrafos y sus auxiliares.

Art. 9. ° El 31 de Diciembre del presente año, presentarán todas ellas, el resultado de sus trabajos al Poder Ejecutivo, en un ejemplar debidamente autenticado, reservando otro, en la misma forma, para elevarlo directamente á la Asamblea, el 1. ° de Mrrzo del año próximo, ó antes si se hallare instalada y los trabajos estuviesen concluidos.

Art. 10. ° El Poder Ejecutivo, luego que reciba los proyectos de las mencionadas comisiones, remitirá cópias auténticas de ellos á la Córte Suprema y á cada una de las Superiores, á fin de que los examinen y estudien y los devuelvan, el 15 de Febrero de 1885, con las observaciones que hubieren juzgado convenientes.

Art. 11. ° Luego que se instale nuevamente la Asamblea, el Poder Ejecutivo le remitirá dichos proyectos, con las observaciones originales que les hayan hecho las Córtes de Justicia.

Art. 12. ° Remitirá igualmente, con los informes que considere oportunos, los proyectos de ordenanzas militares y de marina, cuya formacion ha terminado ya.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento en la parte que le respecta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Constituyente á los siete dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ANTONIO ARENAS, Presidente de la Asamblea. — *Máximiliano Frias*, Diputado Secretario. — *Juan P. Lanfranco*, Diputado secretario.

Excmo. señor Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publíque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 15 de Abril de 1884

MIGUEL IGLESIAS

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 18 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en la resolucion de 5 del presente mes: nómbrase Juez de primera instancia de la provincia de Tarma al Dr. D. Manuel T. Torres, cuyo haber deberá satisfacerse por la Municipalidad de la misma provincia, conforme á lo prevenido en la citada resolucion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*.

---

*Lima, Abril* 18 *de* 1884.

Versando la anterior solicitud sobre liquidacion de sueldos devengados desde el mes de Noviembre de 1881 hasta 17 de Octubre de 1883, y atendiendo á que la Asamblea Constituyente no ha dictado resolucion alguna respecto al abono de los sueldos correspondientes á la mencionada época, resérvese este expediente y los de igual naturaleza, para resolverlos en su oportunidad.

Comuníquese y regístrese —Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*.

---

*Lima, Abril* 18 *de* 1884.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. Cárlos Erausquin hace del empleo de juez de primera instancia de las provincias de Chota, Hualgayoc y Jaen, para que fué nombrado en 30 de Enero último.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*.

*Lima, Abril* 18 *de* 1884.

No estando por ahora expedito el ferro carril de Pacasmayo a Cajamarca; y á fin de evitar que, por esta causa, sufra demora la administracion de justicia en esa importante provincia, se dispone: que esta continúe perteneciendo en lo judicial á la Corte Superior de los Departamentos de la Libertad y Lambayeque, hasta nueva disposicion del Gobierno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 18 *de* 1884.

Vista la solicitud de Da. Juana Paz-Soldan, pidiendo el montepío que le corresponde, como viuda del Dr. D. Domingo Rada, vocal que fue de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs; estando comprobado con los documentos exigidos por el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851 el derecho de la recurrente de disfrutar de dicho montepío; de acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen que precede del Fiscal del Tribunal Supremo, expídase á favor de la interesada la respectiva cédula con el goce de seiscientos soles (S. 600) anuales, quinta parte del haber de tres mil soles, con que estaba dotada la plaza de vocal de la Corte Superior de Ancachs, que sirvió en propiedad el Dr. Rada, y que le corresponde con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 del mencionado reglamento; cuya pension le abonará desde el presente mes, y en mesadas iguales, la caja fiscal del departamento, sujetándose á las disposiciones y órdenes que se han dictado y en lo sucesivo se dictaren para el pago de las listas pasivas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 18 *de* 1884.

Estando la resolucion de 23 de Enero último, fundada en la ley de 20 de Noviembre de 1862, que establece dos salas en la Corte Superior de Arequipa con dos relatores y un solo secretario de cámara: se declara sin lugar la reconsideracion que se pide.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 24 *de* 1884.

Señor Presidente de la Corte Superior de esta Capital.

Con fecha 25 de Enero del presente año, se remitió para informe de ese Superior Tribunal, una representacion de varias personas, elevada al Gobierno, contra los procedimientos del Juez de Revisiones Dr. D. Baltasar Araníbar. Sin haberse expedido hasta la fecha el informe decretado, han ocurrido hoy los agricultores del valle de Piedra Lisa, haciendo presente que el mencionado Juez les irroga graves perjuicios en sus intereses, negándose aun á dar cumplimiento á las disposiciones de ese Tribunal, respecto al nombramiento de Diputado de Aguas del citado valle.

Encargado el Gobierno de velar por la pronta y exacta administracion de Justicia, en ejercicio de la atribucion que le confiere el artículo 24 de la Constitucion declarada en vigor, desea remover todos los obstáculos que se presenten en el servicio judicial, y escuchar la opinion de los Tribunales en todas las acusaciones que se hagan á los Jueces, para adoptar, con acierto, las medidas conducentes á garantir, en cuanto fuere posible, la distribucion de la justicia.

Con tal motivo, remito á US. la solicitud y documento anexo, para que uniéndolo con la que se pasó á ese Tribunal en la fecha antes indicada, se sirva expedir á la brevedad posible el enunciado informe, á fin de que, en vista de él, pueda acordar con S. E. el Presidente Provisorio de la República la resolucion conveniente.

Dios guarde á US.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 24 *de* 1884.

Nómbrase Secretario de Cámara de la sala del crímen de la Corte superior de este distrito judicial al Dr. D. Cárlos Wisse, en reemplazo del Dr. D. Matías Villarán, que ha fallecido.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 24 *de* 1884.

Teniendo en consideracion: que en la ley de 21 de Noviembre de 1868, que creó en la provincia de Lima, un juzgado de aguas, se dispuso que los haberes del que ejerciere ese empleo se pagaran del ramo de contribuciones de prédios rusticos, cuyas rentas se cobran por el fisco: que por el artículo tercero de la mencionada ley se prohibe al juez de aguas cobrar derechos de ninguna clase por las diligencias que practique en el ejercicio de su empleo; de acuerdo con el dictámen expedido por el fiscal de la Corte suprema: se declara sin lugar la solicitud dal Juez de Aguas de esta capital relativa á que el abono de los sueldos que le corresponden se verifique con los fondos municipales.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Abril 25 de 1884.*

Nómbrase interno de la Penitenciaria al alumno de la Facultad de Medicina D. Manuel M. Vega, propuesto por el médico de ese establecimiento para servir dicho cargo, vacante por renuncia de D. Enrique Maldonado que lo desempeñaba.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril 25 de 1884.*

Habiendo fallecido el escribano público y de hipotecas de la provincia de Huaraz D. Leonardo Figueroa; se dispone que se encargue del oficio de hipotecas el escribano público de esa ciudad D. Ignacio Salinas; y dictense las órdenes necesarias para que se proceda al remate del archivo de la mencionada escribanía pública, á fin de nombrar al que deba servirla.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril 25 de 1884.*

Apareciendo de este expediente que los tribunales de Justicia han sentenciado á Agustin Sarraco á la pena de reclusion en primer grado máximo, por el delito de injurias: que la ley fundamental, declarada en vigor, no le acuerda al Ejecutivo la atribucion de revisar los actos del Poder Judicial, sino las de hacer cumplir las sentencias de los tribunales y juzgados y requerirlos para la pronta y exacta administracion de justicia; se declara sin lugar la solicitud del referido Sarraco, relativa á que el Gobierno ordene su libertad, por no haberse observado en el juicio criminal que se le siguió los trámites prescritos por las leyes.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril 25 de 1884.*

No habiéndose dictado por la Asamblea Constituyente ninguna resolucion respecto al pago de las pensiones acordadas á los empleados judiciales que han obtenido cédulas de jubilacion ó cesantía; ni expedídose resolucion alguna por el Gobierno, sobre el particular, en razon al estado deficiente del Erario Nacional; no ha lugar, por ahora, á la solicitud del Dr. D. Juan B. Ayllon y Osorio, juez de primera instancia jubilado, de la provincia de Cañete, en la que pide el abono de parte de sus funciones devengadas.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—
*Castro Zaldivar.*

*Lima, Abril 25 de 1884.*

Debiendo completarse el personal de la Corte Superior del distrito judicial de Cajamarca, á fin de que no continúe sufriendo perjuicios la administracion de justicia; reorganízase dicho Tribunal de la manera siguiente: vocales, DD. D. José Ceijas, D. José de la Rosa Arana, D. Francisco E. Pozada, D. Manuel C. Morales y D. Manuel Caballero; Fiscal Dr. D. Francisco de Asis Cubillas; Relator Dr. D. Cecilio Pastor, y Secretario de Cámara Dr. D. Francisco Plasencia.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril 25 de 1884.*

Conviniendo al mejor servicio: nómbrase jueces de primera instancia de Lima, Huarochirí y Canta á los DD. D. Federico Taboada y D. Carlos Erausquin; juez del crímen de las mismas provincias al Dr. D. Ermel Julio Rospigliosi; y juez de aguas y revisiones de esta capital al Dr. Juan Francisco Selaya; en lugar de los DD. D. José Maria Calle, D. Manuel Patron, D. Mario Herrera y D. Baltasar Aranibar, respectivamente.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Huaraz, Marzo 2 de 1884.*

Sr. Presidente de la Ilma. Corte Superior del Distrito Judicial de Lima.

S. P.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 327 del Reglamento de Tribunales, tengo el honor de incluir á US. la razon de causas, correspondientes al mes de Febrero, formada con asistencia de los Escribanos de Estado, adscritos al Crímen don Manuel Sixto López, don Rafael Fortunato Villanueva, don Manuel G. López, don Manuel Toribio Romero, don Justo Tarazona, don Gabriel Hinostrosa Pardo, don Juan Villachica, y don Manuel Sabel Maguiña.

Dios guarde á US.—S. P.

*Melchor Alvarez.*

---

*Lima, 7 de Marzo de 1884.*

Vista al Sr. Fiscal.

Una rúbrica.

Illtmo. Sr.:

Las razones de causas del Juzgado de Huaráz, correspondientes al mes de Febrero último, están arregladas á la ley y puede US. I. acordar que se les dé el cur-

so que ésta es digna. previniendo al Juez sea muy solícito, en activar la prosecucion de las causas criminales de oficio, algunas de las cuales, aparecen muy demoradas.

Lima, Marzo 13 de 1884.

*Castellanos.*

---

*Lima, 14 de Marzo de 1884.*

Dése cuenta en Sala plena.
Una rúbrica.—*Santagadea.*

---

*Lima, Marzo 29 de 1884.*

Vistos en Sala Plena; de coformidad, con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, aprobaron las razones de causas que se acompañan; mandaron que se remitan á la Prefectura de este Departamento para su publicacion.

Nueve rúbricas.—*Santagadea.*

---

*Razon de las causas criminales que giran en el Juzgado de 1ª instancia de las provincias del cercado de Huaraz, Huaylas y Santa.*

RESUELTAS.

Cajamarquilla.—La seguida de oficio contra Rosa Cabello, presente en la cárcel, infanticidio, sumaria; principió en 27 de Diciembre de 1883. En 9 de Febrero de 1884, se resolvió, librando mandamiento de prision en forma, contra dicha Cabello.

Tapacocho.—La seguida por D. Juan E. Róbles, contra Manuel y Matías Reyes presentes fuera de la cárcel, abigeato, sumaria; principió en 12 de Febrero de 1883. En 18 de Febrero de 1884, se resolvió, librando mandamiento de prision contra los acusados.

EN SUSTANCIACION.

Huaráz.—La seguida de oficio, contra Espiritu Vasques, presente, fuera de la cárcel, lesiones, sumaria; principió en 5 de Octubre de 1877. En 26 de Febrero de 1884, se mandó reiterar nota al Sr. Sub-prefecto de la provincia del cercado, para la comparesencia de los testigos á absolver sus citas.

Pallasca.—La seguida por Doña Damiana Paredes, contra Manuela Delgado, presente fuera de la cárcel, lesiones, sumaria; principió en 22 de Diciembre de 1874. En 26 de Febrero de 1884 se mandó pasar segunda nota al Sr. juez de primera instancia accidental de Pallasca, para que se devuelva diligenciado, el despacho que se libró en 7 de Julio, del año último, á fin de que se haga saber el auto por el que se declara prescrito el derecho de acusar.

Pampas.—La seguida de oficio, contra Tomás Alegre, ausente, homicidio, sumaria resuelta; principió en 25 de Enero de 1879. En 18 de 1884, se agregó á sus autecedentes la nota contestacion del Sr. Sub-prefecto del cercado, en que asegura haber ordenado para que del poder del juez de paz de Pampas se extraiga el despacho librado, á fin de que se haga saber el auto de sobreseimiento.

Cochabamba.—La seguida de oficio, contra Jacobo Rurush y otros, ausentes, abigeato, sumaria resuelta; principió en 7 de Marzo de 1879. En 26 de Febrero de 1884, se mandó reiterar nota al Sr. Sub-prefecto de la provincia del cercado para la aprehencion de los reos.

Carhuaz.—La seguida de oficio, contra José L. Mejía y Maria Mendes, ausentes, lesiones, sumaria resuelta; principió en 26 de Agosto de 1879. En 26 de 1884, se mandó reiterar nota al Sr. Sub-prefecto de la provincia de Huailas, para la aprehension de los reos.

Cotaparaco.—La seguida de oficio, contra Pedro Leon y José Támara, presentes fuera de la cárcel, abigeato, sumaria; principió en 25 de Octubre de 1879. En 26 de Febrero 1884, se mandó requerir al juez de paz de Cotaparaco, para que devuelva diligenciado, el despacho que se libró en 28 de Diciembre último, á fin de que los peritos se ratifiquen en su dictámen.

Cajatambo.—La seguida por D. José Julio Cámara, contra José Subiar y otros, presente el primero, en la cárcel, asalto y robo, sumaria; principió en 18 de Mayo de 1880. En 18 de Febrero de 1884, se declaró por desierta, la apelacion interpuesta por el Dr. D. Rodulfo Santagadea, y ejecutoriado, el auto apelado.

Malvas.—La seguida de oficio, contra José Rosales, ausente, lesiones, sumaria, resuelta; principió en 2 de Junio de 1880 y en 23 de Febrero de 1884, se mandó remitir al Tribunal Superior de Lima, en consulta del auto por el que se declara insubsistente todo lo hecho y actuado en virtud de haberse organizado el sumario, de oficio, contra lo dispuesto en el artículo 254 del Código Penal.

Chachan.—La seguida de oficio, contra Celestino Flores y otros, ausentes, homicidio, sumaria; principió en 28 de Julio de 1880. En 8 de Febrero de 1884, se entregó al Sr. Con-Juez de primera inrtancia, Dr. D. Antolin Robles, para que se resuelva sobre el sumario, con dictámen del Sr. Agente Fiscal.

Carhuaz.—La seguida por el presbítero. D. Miguel A. Flores, contra Magdalena Colonia, ausente, lesiones, sumaria acumulada; principió en 13 de Setiembre de 1880. En 26 de Febrero de 1884 se mandó reiterar nota á las autori-

dad política, para la aprehension de la acusada y comparesencia de su cómplice María Lucia, á fin de que sea reconocida de sus lesiones.

Cajatambo.—La seguida de oficio, contra Manuel Jesus Espejo y otros, exacciones, ausentes, sumaria; principió en 2 de Febrero de 1881. En 20 de Enero de 1884, se reiteró nota al Sr. juez de primera instancia de la provincia de Cajrtrmbo, para que se devuelva diligenciado, el despacho que se libró en 7 de Noviembre de 1882, á fin de que el denunciante, D. Cármen Reyes, preste su preventiva.

Macate.—La seguida de oficio, contra Montugomeri, Backns y otros, presentes fuera de la cárcel, asalto y robo, sumaria anulada; prncipió en 25 de Abril de 1881. En 26 de Febrero de 1884, se mandó requerir al juez de paz de Pueblo Libre, á fiin de que devuelva diligenciado, un depacho que se libró en 28 de Diciembie último.

Recuay.—La segnida de oficio, contra D. Justo C. Solis y otros, prsentes fuera de la cárcel, homicidio, sumaria; principió en 27 de Julio de 1881. En, 28 de Febrero de 1884, se excusó de conocer en la presente causa, el segundo Con-jnez, Dr. D. José Santos Moran, por haber entendido en ella como Adjunto al Sr. Agente Fiscal.

Huayan.—La seguida de oficio, contra Lorenzo Aguirre y Manuel Dolores Huerta, ausentes, abigeato, sumaria, acumulada; prinoipió en 23 de Setiembre de 1881. En 20 de Enero de 1884, se pasaron notas de requerimiento, á los jueces de paz de Casma y Aijo, para que devuelvan diligenciados, los despachos que libraron en 16 de Febrero del año próximo pasado.

Huaylas. La seguida de oficio contra Emeterio Zamudio, ausente, lesiones, sumaria resuelta; principió 20 de Octubre de 1881. En 26 de Febrero de 1884, se mandó reiterar nota al Sr. Subprefecto de la provincia de Huaylas, para la aprehension del reo.

Cajatambo.—La seguida por D. José Julio Cámara, contra Jesé Subiaur, presente en la cárcel, herida á bala, prncipió en 14 de Marzo de 1881. En 22 de Febrero de 1884, se mandó pasar tercera nota al Sr. juez de primera instancia de Cajatamo, para que se remita una causa criminal, mandada acumular, á la presente.

Yungay.—La seguida por D. Juan M. Echevarria, contra José Jorge, presente fuera de la cárcel, perjuicios, sumaria; principió en 14 de Marzo de 1882. En 16 de Febrero de 1884, se agregó á sus antecedentes el despacho devuelto por el juez de paz de la ciudad de Yungay, habiéndose notificado á las partes, el auto mandamiento de prision.

Carhuaz.—La seguida de oficio contra Guillermo y Teresa Mejia, presentes, fuera de la cárcel, hurto de mercaderías, sumaria resuelta; principió en 5 de Abril de 1882. En 4 de Febrero de 1884, se requirió al juez de paz de Carhuaz, devuelva diligenciado, el despacho que se libró en 6 de Abril del año último.

Colcabamba.—La segurdr de oficio, contra Sebastian T. Rodriguez y otros, presentes fueia de la cárcel, hurto de dinero y lesiones, sumrria; principió en 1° de Mayo de 1882. En 22 de Febrero de 1884, se agregó á sus antecedentes, la nota contestacion del señor Sub-prefecto del cercado, en que comunica haber librado órdenes al Gobernador de Jangas, para la comparecencia de Juan Rodriguez, á prestar su instructiva.

Huaraz.—La seguida de oficio, contra Pedro Jurado, presente, fuera de la cárcel, lesiones, sumaria; principió en 13 de Mayo de 1882. En 26 de Febrero de 1884, se mandó reiterar nota á la autoridad política, para la comparecencia de los testigos, para que absuelvan sus citas.

Pallasca.—La seguida de oficio, contra Antonio Guerrero, presente fuera de la cárcel, desacato, sumaria resuelta; principió en 29 de Mayo de 1883. En 26 de Febrero de 1884, se mandó pasar nota al Sr. jaez de primera instancia de Pallasca, para que se devuelva diligenciado, el despacho que se libró en 7 de Junio último.

Yungar.—La seguida de oficio, contra D. Carlos S. Serrano, presente fuera de la cároel, exacciones y otros delitos sumaria acumulada; principió en 7 de Junio de 1882. En 8 de Febrero de 1884, se reabrió la instructiva del enjuiciado.

Carhuaz.—La seguida de ofieio, contra Eustaquio Perez, ausente, homicidio, sumaria resuelta; principió en 25 de Junio de 1882. En 26 de Febrero de 1884, se mandó reiterar nota al Sr. Sub-prefecto de la provicia de Huaylas, para la aprehencion del reo.

Pampas.—La seguida de oficio, contra Claudio Robles, y otros, ausentes, homicidio y lesiones, sumaria acumulada; principió en 10 de Junio de 1882. En 25 de Febrero de 1884, se agregó á sus antecedentes el despacho devuelto por el juez de paz de Pampas, ordenando se dé cuenta con ellos.

Pampas.—La seguida de oficio, contra Pedro Robles y otros, ausentes, lesiones, sumaria; principió en 17 de Setiembre de 1882. En 25 de Febrero de 1884, se agregó á sus antecedentes, el despacho devuelto por el juez de Paz de Pampas, y se ordenó se dé cuenta con ellos.

Carhuaz.—La seguida de oficio, contra

José Cayo y otros, ausentes, infanticidio, sumaria resuelta, principió en 13 de Noviembre de 1882. En 25 de Enero último, se remitió al Tribunal Superior de Lima, en consulta del auto de sobreseimiento con cargo.

Carhuaz.—La seguida de oficio contra José Curcuchin, presente fuera de la cárcel, hurto de una yegua, sumaria; principió en 27 de Diciembre de 1882. En 26 de Febrero de 1884 se mandó requerir al juez de paz de Carhuaz devuelva diligenciado al despacho que se libró en 19 de Enero último á fin de que se haga saber al acusado el auto mandamiento de prision.

Malvas.—La seguida por Doña Juliana Torre contra don Hipólito Gomez y otros, presentes fuera de la cárcel, lesiones, sumaria acumulada; principió en 13 de Enero de 1883. En 26 de Febrero de 1883, se recibió la preventiva del agraviado, D. Juan de la Cruz Orellana.

Cotaparaco.—La seguida por Paulino Pomiano, contra José Minaya ausente, abigeato, sumaria resuelta; principió en 22 de Enero de 1883. En 25 de Enero del año último, se remitió al Tribunal Superior de Lima en apelacion del auto mandamiento de prision.

Huaraz.—La seguida de oficio, contra Juan Valdizan y otros, presente el primero, en la cárcel, hurto de alhajas y especies, sumaria; principió en 13 de Febrero de 1883. En 28 de Febrero de 1884, se mandó justipreciar las especies hurtadas por medio de dos peritos y que el agraviado D. Julian Infante, cumpla con expresar las especies que le faltan.

Huaráz.—La seguida de oficio, contra Juan Valladares y otros, presentes fuera de la cárcel, hurto de metales, sumaria; principió en 5 de Marzo de 1883. En 26 de Febrero de 1884, se entregó al Sr. juez de primera instancia para que se resuelva sobre el sumario con dictámen del Sr. Agente Fiscal.

Cotaparaco.—La seguida por Paulino Pomiano, contra Andrés de la Cruz Corsino, presente fuera de la cárcel, abigeato, sumaria; principió en 10 de Marzo de 1883. En 25 de Enero último se remitió al Tribunal Superior de Lima, en apelacion del auto mandamiento de prision.

Yantan.—La seguida de oficio, contra Basilio Pistantoni, ausente, lesiones, plenario; principió en 3 de Abril de 1883. En 29 de Enero último, se libró despacho al juez de paz de Yantan para que los peritos que practicaron el reconocimiento de las lesiones, se ratifiquen en su dictámen.

Malvas.—La seguida por Da. Cármen Rodriguez contra Francisca Rivera y otra, presentes fuera de la cárcel, violacion de domicilio, sumaria resuelta; principió en 11 de Abril de 1883. En 28 de Febrero de 1884, se concedió en solo el efecto devolutivo la apelacion interpuesta por la querellante del auto por el que se declara insubsistente todo lo actuado por versar la cuestion entre hermanos políticos.

Cochabamba.—La seguida de oficio, contra Pedro Guerrero, presente fuera de la cárcel, lesiones, sumaria; principió en 24 de Mayo de 1883. En 19 de Febrero de 1884, se pasó en vista al Sr. Agente fiscal sobre el sumario.

Pampas.—La seguida de oficio, contra Claudio Robles, ausente, lesiones, sumaria resuelta; principió en 19 de Junio de 1883. En 25 de Enero último, se remitió al Tribunal Superior de Lima en consulta del sumario.

Huaylas.—La seguida de oficio contra José Advíncula, presente fuera de la cárcel, lesiones, sumaria resuelta; principió en 6 de Julio de 1883. En 19 de Enero último, se libró despacho al juez de paz de Caráz, para que se haga saber á los interesados el auto de sobreseimiento por escrito.

Carhuáz.—La seguida de oficio, contra Toribio Pascual y otro, presente el primero en la cárcel, hurto de dinero, plenario; principió en 30 de Julio de 1883. En 4 de Febrero último, se remitió al Tribunal Superior de Lima en consulta de la sentencia.

Carhuáz.—La seguida por Manuel Figueroa, contra Manuel Alfaro, presente, fuera de la cácel, lesiones, sumaria, principió en 6 de Agosto de 1883. En 15 de Enero último, se libró despacho al juez de paz de Carhuáz, para que los peritos amplien su dictámen.

Yungay.—La seguida por el presbítero D. Pedro Pablo Alegre, contra Pedro Canicoba y otros, presentes fuera de la cárcel, hurto de una yegua, sumaria; principió en 27 de Agosto de 1883. En 8 de Febrero de 1884, se libró despacho al juez de paz de Yungay, para que haga saber á las partes el auto por el que se declara sin lugar la solicitud del querellante, sobre que el juez rehaga el sumario á su costa.

Carhuáz.—La seguida por Anisclo Ferrer, contra Melchor Rodriguez, presente fuera de la cárcel, hurto de dinero, sumaria: principió en 11 de Setiembre de 1883. En 12 de Febrero de 1884, se mandó acumular esta causa á la que se sigue contra el mismo acusado y otros por hurto de reses, á D. Rafael Mejía, por ante el Escribano de Estado Rafael Infante.

Chavin.—La seguida de oficio sobre esclarecimiento de la muerte de José Roque, sumaria; principió en 18 de Setiembre de 1883. En 11 de Febrero de 1884 se recibieron dos declaraciones de testigos.

Anta.—La seguida de oficio contra Manuel Sanchez y otros, presente el primero en la carcel, homicidio, sumaria; principió en 10 de Octubre de 1883 y en 26 de Febrero de 1884 se agregó á sus antecedentes el despacho devuelto por el juez de paz de Marcará; habiéndose recibido declaraciones de testigos.

Baños.—La seguida de oficio contra José Nicolas Desperso, presente fuera de la carcel, homicidio, sumaria resuelta; principió en 10 de Octubre de 1883, en 4 de Febrero de 1884 se remitió al Tribunal Superior de Lima en consulta del auto de sobreseimiento de un modo absoluto.

San Gregorio.—La seguida de oficio contra Delfin Silva, ausente, homicidio, sumaria; principió en 10 de Octubre de 1883, En 18 de Febrero de 1884 se pasó en vista al Sr. Agente Fiscal sobre el sumario.

Carhuas.—La seguida por el presbítero D. Miguel A. Flores contra Emeteria Espinoza y otros, presentes fuera de la carcel, hurto de dinero, sumaria; principió en 12 de Octubre de 1883. En 12 de Enero de 1884 se libró despacho al juez de Carhuas para que se reciban las declaraciones de los testigos sobre la preexistencia del dinero hurtado.

Cochabamba.—La seguida de oficio contra Manuel Osorio, ausente, homicidio, sumaria; principió en 15 de Octubre de 1883. En 14 de Febrero de 1884 se pasó nota al Sr. subprefecto de Santa para la aprehension del reo.

Yaricá.—La seguida de oficio contra Dionisio Quiros, presente fuera de la carcel, lesiones, sumaria, resuelta; principió en 17 de Octubre de 1883. En 4 de Febrero de 1884 se remitió al Tribunal Superior de Lima en apelacion del auto mandamiento de prision.

Shupluy.—La seguida por D. Melicio F. Bernuí y otro contra Juan Romero y correos, ausentes, lesiones, sumaria; principió en 19 de Octubre de 1883. En 11 de Febrero de 1884 se remitió al Superior Tribunal de Lima en apelacion del auto de mandamiento de prision.

Recuay.—La seguida de oficio contra Antonio Luso y otros, presentes fuera de la cárcel, lesiones, sumaria resuelta; principió en 8 de Noviembre de 1883. En 4 de Febrero de 1884, se remitió al Superior Tribunal de Lima en consulta del auto de sobreseimiento con cargo.

Chincay.—La seguida por Da. Florencia Loli contra Martin Rodriguez y otros, ausentes, usurpacion á mano armada, sumaria; principió en 5 de Noviembre de 1883. En 21 de Febrero de 1884 se mandó poner en noticia del fiador propuesto por el juez de paz D. Manuel E. Saenz respecto de las condiciones propuestas por la querellante, para que exprese su allanamiento y se previno al actuario para que no reciba escritos sin la presentacion del reo.

Yungay.—La seguida por D. Nestor Jaramillo contra Zeferino Osorio y otros presentes fuera de la carcel, Abijeato, sumaria resuelta; principió en 15 de Noviembre de 1883. En 15 de Enero de 1884 se libró despacho al juez de paz de Yungay para que se haga saber á los interesados el auto mandamiento de prision.

Huarmay.—La seguida por D. Gregorio Barreto contra D. Juan de la Rosa Martino, presente fuera de la carcel, lesiones, sumaria, principió en 27 de Noviembre de 1883. En 14 de Febrero de 1884 se libró despacho al juez de paz de Huarmay para que se adelante el sumario, practicándose las diligencias pedidas por el ministerio fiscal.

Carhuaz.—La seguida de oficio, contra D. Blas B. Torres y Manuel Luis Figueróa, presentes fuera de la cárcel, extraccion del preso Estéban Pajuelo, sumaria; principió eu 7 de Diciembre de 1883. En 7 de Febrero de 1884, se libró despacho al juez de paz de Carhuaz, para que se haga saber á los acusados la variacion de juez.

Casma.—La seguida de oficio, contra el asiático Sinforoso Aló, presente en la cárcel, homicidio, sumaria; principió en 11 de Diciembre de 1883 En 14 de Febrero de 1884, se libró despacho al juez de paz de Casma para que el facultativo que reconoció el cadáver, se ratifique en su dictámen y se exhuma para que se reconozca por otro facultativo ó empírico.

Carhuaz.—La seguida de oficio, contra el asiático Francisco Salazar, presente en la cárcel, homicidio, sumaria; principió en 19 de Enero de 1884. En 7 de Febrero del 84, se libró despacho al juez de paz de Carhuaz, para que los peritos se ratifiquen en su dictámen y se recabe del párroco el certificado de la defuncion.

Huamarin.—La seguida de oficio contra Sabino Leon y otros, presente fuera de la cárcel, abigeato, sumaria; principió en 29 de Enero de 1884. En 16 de Febrero se recibieron tres declaraciones de testigos.

Huran.cancha.—La seguida por Nicolas Randon contra Rudecindo Chavez y Toribio Osorio, presente fuera de la cárcel, abijeato, sumaria; principió en 30 de Enero de 1884. En 21 de Febrero se puso en libertad á los acusados.

Huachon.—La seguida por denuncia de Mariano Silvestre contra Manuel Aguilar y otros, presentes en la carcel, abijeato, sumaria; principió en 30 de

Enero de 1884. En 19 de Febrero de 1884 se pasó nota al señor subprefecto de la provincia del cercado para la comparecencia de los cómplices, á fin de que presten sus instructivas.

Huaraz.—La seguida por el alcaide José Manuel Alzamora, contra Fidel Maguiña, por salir fuera de la cárcel, hurto de mercaderias, sumaria; principió en 30 de Enero de 1884. En 21 de Febrero siguiente, se pasó en vista al Sr. Agente Fiscal sobre el sumario.

Huaraz, Marzo 1° de 1884.

*M. Sixto López.*

V° B°

*Alvarez.*

---

**Seccion de Instruccion.**

*Lima, Abril* 18 *de* 1884.

Visto el oficio que precede, y siendo reducido el número de los alumnos que se han matriculado en el colegio de Guadalupe de esta capital; concédese permiso, para que el director de aquel establecimiento prorogue la matrícula hasta el 15 del mes entrante.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

## MIGUEL IGLESIAS

**PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.**

Considerando:

Que conforme á lo dispuesto en el artículo 348 capítulo XXV del Reglamento General de Instruccion pública, expedido en 18 de Marzo de 1876, cada cinco años debe hacerse una revision completa de dicho Reglamento;

Que no obstante esto, han pasado cuatro bienios sin que se haya cumplido la referida disposicion, que es cada dia mas urgente por las alteraciones ocurridas, á consecuencia de la supresion de los Concejos Departamentales, á quienes el citado Reglamento encomendaba la direccion económica y administrativa de los Colegios de Instruccion Média;

Que el Gobierno se halla autorizado para hacer las reformas que juzgue convenientes en los distintos ramos de la administracion pública;

Decreta:

Art. 1.° Una comision, cuyo personal se designará por resolucion separada, procederá á revisar el Reglamento General de Instruccion Pública, formulando el respectivo proyecto de reforma que presentará al Gobierno á la posible brevedad.

Art. 2.° Dicha comision elegirá de su seno un Presidente y un Secretario; reuniéndose para sus labores en el local del Ministerio del Ramo y tendrá á su servicio dos amanuenses del mismo Despacho.

Art. 3.° Las resoluciones que adopte la comision, serán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate y bastando cinco miembros para formar *quorum*.

El Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion Pública queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á 19 de Abril de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 19 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en decreto de esta fecha: nómbrase en comision para formular el proyecto de reforma del Reglamento General de Instruccion Pública á los doctores don Manuel A. Barinaga, don Juan Francisco Rodriguez, don Antonio Raymondi, don Miguel A. de la Lama, don Uladislao Folkierski, don Pedro A. del Solar, don José Casimiro Ulloa, don Andrés A. Aramburú y don Juan Francisco Pazos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

**CIRCULAR A LOS PREFECTOS.**

*Lima, Abril* 19 *de* 1884.

Señor Prefecto del departamento de...

En 30 de Enero último se dirigió á US. el oficio que sigue:

"Animado el Gobierno de los mejores deseos para contribuir en todo lo que se relacione al fomento y desarrollo de la instruccion primaria, base de la ilustracion y progreso de los pueblos, quiere que ésta se difunda con provecho y que los Municipios se apresuren á establecer las respectivas escuelas, encargando su direccion á personas que comprueben su idoneidad y dictando cuantas providencias sean indispensables á tan importante fin. Con tal motivo el señor Ministro del Ramo me encarga decir á US. que prestando toda su atencion á ese respecto, cuide de que las municipalidades á quienes está encomendado el sostenimiento y vigilancia de las escuelas establezca la instruccion primaria en los tres grados en la capital de ese departamento; de segundo grado en las de provincia y de primer grado en las de distrito y demas pueblos que la necesiten. Asi mismo espera el señor Ministro que US. se servirá remitir á este despacho y á la brevedad posible una relacion minuciosa del número de escuelas que existen en ese departamento con especificacion de los grados de enseñanza, de los preceptores que las regentan y alumnos que asisten diariamente, á fin de que conociendo el estado en que se en-

cuenta pueda el Gobierno dictar las resoluciones que crea necesarias."

Que reitero á US. de órden del señor Ministro del Ramo para que por su parte se apresure á dar el mas extricto cumplimiento á las disposiciones contenidas en el oficio trascrito.

Dios guarde á US.

*Juan Sachez Silva.*

---

Circular á los Prefectos de Arequipa, Junin, Cajamarca, Lambayeque, Ayacucho, Huancavelica, Apurimac, Loreto, Amazonas y Puno.

*Lima, Abril* 19 *di* 1884

Señor Prefecto del departamento de....

En 12 de Noviembre del año anterior se pasó á US. la circular que sigue:

"El señor Ministro de Instruccion necesita tener pleno conocimiento de las rentas pertenecientes á cada uno de los colegios de instruccion media que se han establecido y que existen en ese departamento; con tal objeto me ordena decir á US. que en el menor término posible recabe de quien correponda y se remita á este Ministerio el margesí de los bienes de los colegios con todos los datos y explicaciones correspondientes respecto á su situacion actual, al producto que rinden y á las cantidades que se adeudan á cada colegio, expresando los nombres de los que poseen en arrendamiento simple ó escriturario y en enfitesis, las fincas rústicas y urbanas y los de los que resulten deudores á cada colegio.

Es inoficioso encarecer á US. la importancia de los datos y la premura con que deben ser remitidos."

Que trascribo á US. por segunda vez por mandato expreso del señor Ministro del Ramo, para que por su parte cuide de remitir á este despacho á la brevedad posible el margesí y datos á que se refiere la citada circular reiterada á US. en 14 de Diciembre del año próximo pasado.

Dios guarde á US.

*Juan Sanchez Silva.*

---

Circular á los Prefectos de Loreto, Cajamarca, Libertad, Lambayeque, Huancavelica, Ayacucho, Puno, Cuzco y Moquegua.

*Lima, Abril* 21 *de* 1884.

Señor Prefecto del dedartamento de....

En 17 de Enero último dirigí á US. una circular por órden del señor Ministro del Ramo, para que se sirviese ordenar la publicacion de avisos en el periódico oficial de ese departamento, con el objeto de proveer la beca vacante en la Escuela Normal de Mujeres que funciona en esta capital á fin de facilitar la formacion del expediente respectivo, remití á US. un ejemplar del Reglamento orgánico de dicha escuela, en donde se detallan los requisitos indispensables para ingresar á ese establecimiento.

No habiéndose recibido hasta la fecha peticion alguna respecto á la beca que corresponde á ese departamento, sírvase US. manifestar á este Ministerio si se ha presentado á esa Prefectura alguna postulante, pues, en caso contrario el Gobierno adjudicará la beca á cualquiera jóven de otro departamento que la solicite con los requisitos determinados en el Reglamento de 18 de Marzo de 1878.

Dígolo á US. de órden del señor Ministro.

Dios guarde á US.

*Juan Sanchez Silva.*

---

*Lima, Abril* 21 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion, etc.

Sr. Ministro:

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de US. en que se sirve participarme que se me ha designado para formar parte de la comision encargada de la reforma del reglamento de instruccion, y de estudiar las medidas que se relacionan con tan importante ramo de la administracion pública.

En respuesta, me es grato manifestar á US. que acepto ese honroso encargo y que consagraré á su desempeño mi mas dicidida atencion.

Dígnese US, tomar nota de mi contestacion y aceptar las protestas de mi agradecimiento personal por los benévolos términos con que me ha favorecido.

Dios guarde á US.—*Andres A. Aramburú.*

---

*Lima, á* 21 *de Abril de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion Pública.

Por el respetable oficio de US. de 19 de los corrientes. me ha sido satisfactorio informarme de que, en resolucion de la misma fecha, S. E. ha tenido á bien nombrarme para formar parte de la Comision que debe formular un proyecto de reforma del Reglamento General de Instruccion de 18 de Marzo de 1876.

Decidido á cooperar en la obra de la reconstitucion del país y en la reforma de sus mas fundamentales instituciones, acepto gustoso el cargo con que he sido honrado y cumpliré con concurrir á la inauguracion de los trabajos de la indicada Comision, á cuya importante obra llevaré todo el celo y perseverancia que demandan los fines con que ha sido instituida.

Dios guarde á US.—

*José Casimiro Ulloa.*

*Lima, Abril 21 de 1884.*

Señor Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

En oficio del 19 del corriente se ha servido US. comunicarme que el supremo gobierno ha tenido á bien nombrarme miembro de la comision que debe formular un proyecto de reforma del Reglamento general de instruccion pública de 18 de Marzo de 1876.

Concurriré mañana á la hora y lugar designado por US. para instalar la comision, y procuraré en ella, ser útil á mi patria, que es y ha sido siempre, la norma presente de mis actos públicos y mi constante anhelo.

Dígnese US. aceptar las consideraciones con que me suscribo de US.

*P. A. del Solar.*

---

*Lima, Abril 23 de 1884.*

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

A mucha honra he tenido recibir el estimable oficio de US. fecha 22 del presente en que se ha dignado comunicarme la suprema resolucion de la misma fecha, por la que he sido nombrado miembro de la comision encargada de formular un proyecto de reforma del Reglamento de Instruccion Pública.

Gustoso, acepto el nombramiento, apesar de mi insuficiencia y de las atenciones que tengo sobre mí; y me esforzaré prestando el contingente de mi voluntad, para corresponder á la confianza que ha depositado en mí, el Supremo Gobierno.

US. se servirá manifestar mi agradecimiento á S. E. el Presidente de la República y aceptar mi profunda consideracion.

Dios guarde á US.

*José M. Romero.*

---

**Seccion de Beneficencia.**

*Lima, Abril 18 de 1884.*

Nómbrase médico titular de la provincia del Cerro de Pasco, al Dr. D. Fidel Diaz; cuyo haber se abonará conforme á lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° del decreto de 1.° de Diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

*Lima, Abril 19 de 1884.*

Vistos los acuerdos de la Junta de Arancel de Aforos, habidos con motivo de las reclamaciones entabladas por las casas comerciales de D. Emilio Heyneman y C^a. y Sass Gulda y Ca. en que opina porque se modifique, la partida núm. 96 del arancel en estos términos,

Hilo para máquinas en carretes hasta de 200 métros de tiro S. 1.30 el kilógramo de peso bruto; y se considere una partida adicional en estos términos:

Hilo corriente de algodon en carretes de palo ó de metal hasta 60 metros de tiro 55 centavos el kilógramo de peso bruto.

Apruébanse los referidos acuerdos.

Acéptase igualmente la opinion de la misma Junta en lo relativo á los pantalones de algodon; y en su consecuencia se dispone:

Que en lo sucesivo se aforen á razon de 90 centavos el kilógramo de peso bruto, en lugar de los S. 1.20 que le señala la partida núm. 124 del Arancel.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Abril 21 de 1884.*

Señor Prefecto del Departamento de....

Con frecuencia se reciben en este Ministerio comunicaciones de autoridades políticas, dando cuenta de medidas adoptadas en el ramo de Hacienda, respecto de gastos extraordinarios que se verifican sin prévia autorizacion del Gobierno y aún sobre separacion de empleados que han sido nombrados por la autoridad suprema, y á quienes se sostituye haciendo abstraccion de la consulta y propuesta anticipadas establecidas por leyes cuya vijencia no ha sido alterada.

Como estas prácticas acusan irregularidades en el servicio, á que es necesario poner término; he creido conveniente recordar á US. las principales reglas á que debe sujetar sus procedimientos en los casos expresados, esperando del celo y decision de US. por el buen órden en la administracion del Departamento de su cargo que pondrá todo empeño en sujetar sus procedimientos á los preceptos establecidos, por las disposiciones que rigen sobre la materia.

US. en quien reside la intendencia económica de Hacienda en el territorio de su mando, debe estar siempre al corriente de todo pago ú operacion que se verifique por la Caja Fiscal de su dependencia. Esta facultad deberá US. ejercerla solamente respecto de los gastos que tienen el carácter de ordinarios y se hallan consignados en la ley, cuidando de

que ellos no sobrepasen, en ningun caso, de la cantidad fijada por ella, ni se apliquen á distinto objeto del determinado en la partida respectiva; pues el Cajero Fiscal no debe consentir por motivo alguno, en la extralimitacion, bajo de responsabilidad, estando obligado en tal evento á hacer las observaciones á que diere lugar la inobservancia de esos preceptos, para ponerse á salvo de lo que pudiera resultarle por la omision de este trámite, recayendo ella en caso de insistencia, exclusivamente sobre US.

Los Prefectos no pueden disponer la ejecucion de gastos extraordinarios; para verificarlos se requiere inexcusablemente la prévia adquiescencia del Gobierno; y cuando sea preciso adquirir objetos indispensables para el servicio ó practicar obras necesarias, debe US. solicitar la autorizacion suprema, acompañando el presupuesto explicado de su costo y condiciones, á fin de que se tenga conocimiento perfecto del mérito y calidad de los útiles que se adquieren ó de los trabajos que se deben ejecutar.

Solo cuando el gasto tenga el carácter de urgente, de tal manera que no dé tiempo para esperar la autorizacion del Gobierno, podrá US. disponer su ejecucion, sujetándose á la cantidad fijada en el supremo decreto de 1.° de Mayo de 1874, para el período de un año, al fin del cual dará US. cuenta pormenorizada y comprobada de los referidos gastos.

El artículo 59 de la ley de 5 de Enero de 1857 faculta á los Prefectos para nombrar con el carácter de interinos, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion, solamente á los empleados cuyo haber anual no exceda de S. 400. De aquí se sigue que les está vedado hacer nombramientos, para los empleos que tengan señalado mayor haber, y, por lo mismo, debe US. concretarse, cuando llegue el caso de proveerse un empleo en las oficinas dependientes de su autoridad, á proponer al Gobierno las personas que sean mas aptas y honorables para desempeñar cargos de Hacienda.

Semejante procedimiento debe US. emplear siempre que sea preciso separar á los servidores que por su mala conducta ó ineptitud se hagan merecedores de tal castigo. Las atribuciones de US. están circunscritas, en este caso, á consultar al empleado, manifestando con precision y claridad las causas que den mérito á su separacion; y si ellas requieren el sometimiento á juicio, es deber de US. suspenderlo, haciéndolo reemplazar con el inmediatamente inferior; como llamado por la ley, en el desempeño de sus funciones, mientras la autoridad suprema resuelva lo que estimase conveniente.

Por lo demás, las atribuciones de vigilancia sobre el buen manejo de los intereses fiscales, que US. ejerce como primera autoridad del Departamento, están determinadas con precision en las leyes relativas á funcionarios políticos y administradores del Tesoro público, consignadas en los periódicos oficiales y mas particularmente en el Diccionario de Legislacion Peruana. El ejercicio y cumplimiento de ellas es tan necesario para conseguir la regularidad en la recaudacion é inversion de los caudales del Estado, y la garantía indispensable de su buena administracion, que, no dudo, se esmerará US. en darles la mas extricta aplicacion.

Dios guarde á US.—*Manuel Galup.*

---

*Lima*, 21 *de Abril de* 1884.

Siendo necesario determinar los medios mas apropiados y prácticos para llegar al resultado de mejorar la condicion del billete fiscal alzando su valor de un modo gradual pero seguro, con cuyo fin debe buscarse el concurso de personas que por su capacidad para apreciar la situacion del billete pueda indicar los medios de alcanzar una solucion á esta dificultad; nómbrase una comision compuesta del empleado de Hacienda D. José Manuel Osores, de D. Andrés Avelino Aramburú y de D. Enrique Ayulo, para que propongan al Gobierno el medio de alcanzar el valor del billete fiscal de un modo seguro y permanente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

CIRCULAR Á LAS CAJAS FISCALES DE LA REPÚBLICA.

*Lima, Abril* 21 *de* 1884.

Señor Cajero Fiscal del departamento de...............

En acuerdo de 19 del actual, se ha dictado la suprema resolucion que sigue:

"Considerando que las circunstancias anormales de la República, han impedido reunir todos los datos indispensables para formar el padron de minas por el semestre actual; que conforme á la ley, es inexcusable la obligacion de satisfacer el impuesto de ellas cada seis meses; que es necesario proveer lo conveniente para que se verifique su oportuna recaudacion, y estando á lo que prescribe el decreto de 1.° de Diciembre del año próximo pasado, se dispone: que dicho impuesto se cobre en el presente semestre con arreglo al Padron General de 1880: debiendo la Escuela Especial de Minas recaudar la contribucion no solo de las que están inscritas en ese Padron, sino tambien de las que por el semestre anterior han hecho pagos con carácter de provisionales. Los poseedores de las mi-

nas que se hallen en este último caso, presentarán sus respectivos títulos y documentos al Ministerio de Hacienda, al cual remitirán las Cajas Fiscales en Junio del año corriente, las razones de las minas por las que se haya pagado la contribucion desde 1880 inclusive hasta fin de Diciembre de 1883, y los títulos en vista de los que hayan sido cobradas por las que no están consideradas en el referido Padron General.

La Escuela lo pasará igualmente al mismo Ministerio en la primera quincena de Agosto próximo con una razon de lo que haya recaudado. En cada una de las razones indicadas se consignará en nueve columnas respectivas estos datos.

Distrito Mineral.
Número correlativo que tienen las Minas según dicho Padron General.
Nombre de las minas.
Especie de las minas.
Nombres de los propietarios.
Número de pertenencias.
Situacion de las pertenencias.
Contribucion pagada, sirviendo la última columna para anotaciones eventuales.

Cada razon vendrá acompañada de la correspondiente liquidacion del número de minas que hayan pagado el impuesto distinguiéndo con claridad en cada mina el número de pertenencias que lo hayan satisfecho y el de aquellas que hayan dejado de satisfacerlo. En la razon que la Escuela formará por separado de las minas por las que se hayan hecho pagos provisionales, serán consideradas únicamente las que no consten del Padron General mencionado. Las minas nuevas que estén expeditas para ser empadronadas serán inscritas en un apéndice al Padron General.

La Escuela estará sujeta al Ministerio de Hacienda en todo lo relativo á la recaudacion del impuesto y presentará al Tribunal Mayor del Ramo al principio de cada año la cuenta del anterior.

Las diputaciones y Juzgados de Minas pasarán á la brevedad posible al Ministerio expresado, cópias legalizadas de las principales piezas de los títulos, que desde Enero del año de 1881 hubiesen expedido.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—Galup."

Que trascribo á US. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le respecta, y á fin de que se sirva ordenar que las razones que esa oficina debe pasar á este despacho en Junio próximo así como las liquidaciones, se formen con estricto arreglo á lo que manda la suprema resolucion trascrita. Por las minas que hayan pagado el impuesto y que no consten del Padron General referido, se formarán razones por separado acompañadas de la liquidacion hecha conforme lo indicado.

Así mismo ordenará US. que se remitan los títulos á que se refiere dicha resolucion, los cuales vendrán con un índice detallado.

US. comprenderá la importancia de los datos que se piden para formar el Padron por el próximo semestre y la responsabilidad en que incurririan los funcionarios que no diesen exacto cumplimiento á dicha suprema resolucion trascrita en la parte que les concierna.

Se servirá US. acusar recibo del presente oficio.

Dios guarde á US.—

*J. R. de Izcue.*

---

CIRCULAR A LAS CAJAS FISCALES DE LA REPÚBLICA.

*Lima, Abril 21 de 1884.*

Los desgraciados acontecimientos, por los que ha pasado el país, en estos últimos años, parece que hubiesen motivado, que algunos cajeros fiscales, hiciesen caso omiso de sus deberes, y ésto me impele á recordarles la obligacion en que están de observar extrictamente, todas y cada una de las disposiciones legales que rijen, respecto al importante cargo que desempeñan.

La contabilidad debe llevarse conforme al plan adoptado por suprema resolucion de 14 de Mayo de 1869, que es claro, sencillo, preciso y general para todas las cajas fiscales.

Los documentos de contabilidad que mensualmente pasan al Ministerio, no llenan su objeto en muchos casos, pues vienen redactados con confusion unos y con laconismo otros; lo primero porque se dá en junto lo cobrado ó pagado por el año anterior, con lo del presente, y debe separarse lo que á cada uno le corresponde, para no afectar el servicio de las entradas y gastos de un año con el otro: y lo segundo por expresarse en globo lo invertido por los ramos de extraordinarios, sin detallarlos, y esto és tanto mas necesario hacer, si se atiende, á que por éste despacho debe comprobarse el balance de la cuenta general, por las cuentas de extraordinarios de todos los ramos de la Administracion, con su pormenor, separadamente por cada Ministerio.

Los manifiestos de ingresos y egresos mensuales se reciben en el Ministerio con retardo y otros documentos que tienen que remitir tambien las cajas fiscales á fin de año, como son: la razon de deudores al fisco y la relacion pormenorizada de las especies valorizadas, existentes al 31 de Diciembre, casi siempre no las mandan, y se necesita requerimientos para conseguirlas, aumentándose así las labores y perjudicando el servicio de este despacho.

En cuanto á los deudores al Fisco, terminantes son las disposiciones que rijen para hacer efectivo el cobro, y es de notar que crecidas son las sumas que tiene el Estado por recaudar, que van pasando de un año para otro los cargos en los libros, sin que los funcionarios llamados á velar por los intereses fiscales, hayan iniciado al parecer las respectivas ejecuciones. Es necesario pues, que US. ponga en práctica todos los medios que la ley permite, para que el Tesoro Nacional sea reintegrado de lo que se le adeuda; y de sus procedimientos á éste respecto, dará US. cuenta á este Ministerio en cada mes.

Aunque no es comun, pero sí hay reprochables ejemplos, de que en algunas oficinas fiscales figuran valores en documentos de pago cancelados, como dinero existente en caja, ya por órdenes libradás por las autoridades departamentales, en las que no se ha señalado la aplicacion del gasto, ya porque esos documentos se han recibido de los jefes que han sido reemplazados en el empleo. Este procedimiento dá mérito á muchos abusos que es preciso cortar, pues es contrario á las instrucciones que en distintas épocas se han dado á los administradores del Tesoro, para que dia por dia y sin pretesto alguno se abone en cuenta las partidas que se pagan. Así lo exije el órden y buen manejo de las rentas del Estado y el tanteo de arcas que en cada mes debe hacerse á presencia del Prefecto del departamento; porque la existencia en caja debe ser indefectiblemente en moneda corriente ó metálica, en cantidad igual al saldo que arroje el costo del libro, diligencia que la suscribirá el Prefecto, sin escusa alguna.

La docilidad con que se prestan algunos cajeros, para hacer pagos por gastos extraordinarios, cumpliendo órdenes de sus inmediatos jefes, es otro punto al que llamo sériamente la atencion de US., pues debe saber que por ministerio de la ley, solo con mandato del Supremo Gobierno, puede hacerse esa clase de gastos.

US. será inexorable en representar una y hasta tercera vez á la autoridad departamental, como está mandado, cuando ella disponga se haga un gasto, que no esté denominado expresamente en el Presupuesto General de la República, vigente; y solo procediendo así quedará á salvo la responsabilidad de US., conforme á la ley.

No creo demas advertir á US., que la suprema resolucion de 1.° de Mayo de 874 autoriza á los Prefectos para ordenar gastos extraordinarios; á unos hasta S. 300 (trescientos) á otros hasta S. 500 (quinientos) anuales; pero ésto para casos premiosos excepcionales y con cargo de pedir al Supremo Gobierno la aprobacion, con la cuenta documentada correspondiente.

Las atribuciones de los Prefectos están designadas en la ley de Funcionarios Políticos de 5 de Enero de 857, de la que se instruirá US., para obedecer ú observar las órdenes que le dirija la autoridad departamental, en relacion con esa caja fiscal.

Reducido el personal de empleados de esa oficina, con motivo del estado deficiente del Tesoro Nacional, es necesario que US. vigile que sus subordinados trabajen en las horas que previene el reglamento, y aun en las mañanas, y en las noches, cuando el servicio asi lo requiera, cuidando que las labores estén con el dia, para que dentro el término que fija la ley, se remita al Tribunal Mayor del ramo, la cuenta para su exámen y fallo.

Siendo hoy las contribuciones los únicos ingresos con que cuenta la Nacion, para atender á las necesidades del servicio público, US. velará que la recaudacion de ella, se haga en su oportunidad.

En la distribucion de los caudales debe US. observar la mas extricta imparcialidad, repartiendo los ingresos proporcionalmente entre los servidores del Estado, cuando los fondos no basten á cancelar los presupuestos, y solo preferirá US. en los pagos, á los que custodian el hogar y conservan el órden público, atendiéndolos con toda puntualidad, con los socorros diarios, y cancelo de sus ajustamientos al fin del mes.

Para la buena direccion de esa oficina, US. se inspirará en las leyes y resoluciones supremas expedidas al efecto, que se encuentran reunidas en el Diccionario de Legislacion Peruano, bajo la denominacion "Contribuciones", "Cuentas", "Gastos", "Facultades Coactivas," "Administradores del Tesoro Nacional," etc., etc.

El señor Ministro espera que US. tomará nota del contenido del presente oficio, para su mas exacto cumplimiento, en la parte que á US. le respecta.

Dios guarde á US.

*J. R. de Izcue.*

---

CIRCULAR A LAS DIPUTACIONES DE MINERÍA.

*Lima, Abril* 22 *de* 1884.

Señores Diputados de Minería del asiento de....

Por no haberse podido reunir los datos necesarios para formar el Padron de Minas por este semestre y conforme á lo dispuesto en supremo decreto de 1.° de Diciembre último, se ha ordenado por resolucion suprema de 19 del que rige que, la Escuela Especial de Minas recaude la contribucion por el presente semestre con arreglo al Padron General de 1880, y que remitan á este despacho las cajas fiscales, las razones de lo que se haya cobrado desde 1880 hasta fin de 1883, y las diputaciones y juzgados de

minería, las copias legalizadas de las principales piezas de los títulos que desde Enero de 1881 hubiesen expedido.

Lo que comunico á UU. para su conocimiento, y para que se sirvan pasar á este despacho, á la brevedad posible, dichas copias desde la fecha citada hasta fin de 1883, para que sean empadronadas las minas á que se refieran; pues como UU. comprenderán, el empadronamiento de minas no se puede hacer segun la ley, sino en vista de los respectivos títulos de adjudicacion, sin que basten á suplir la falta de éstos, las simples razones ó los oficios en que se dá cuenta de adjudicaciones hechas.

Este despacho espera del celo de UU. por el servicio, que se apresurarán á remitir los documentos que se piden.

Dios guarde á UU.

*J. R. de Izcue.*

---

*Lima, Abril 22 de 1884.*

Siendo necesario designar un empleado de Hacienda que permanentemente se encargue de la actuacion de las matrículas de patentes y predios de la provincia del Cercado de este Departamento, consultando así los intereses fiscales con los de los contribuyentes: nómbrase tal apoderado fiscal permanente á don Manuel B. Rivera, con el sueldo de su último empleo en propiedad arreglado á la escala vigente, quien disfrutará tambien el premio del 6 p§ que señala la suprema resolucion de 9 del presente. Dicho apoderado fiscal tendrá un empleado auxiliar, para el que se le asigna (80 S.) ochenta soles mensuales, deducibles del 6 p§ mencionado.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Abril 23 de 1884.*

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

He recibido la apreciable nota de US. en la que me participa que el Supremo Gobierno ha tenido á bien comisionarme en union de los señores Andrés A. Aramburú y Enrique Ayulo, para determinar los medios mas apropiados que puedan mejorar la condicion del billete fiscal alzando su valor de un modo gradual.

Acepto esta comision como un acto honorífico desde que se considera necesaria mi concurrencia para solucionar la gestion económica mas importante al porvenir del país.

En todos los Estados que para atender á sus gastos recurrieron al papel moneda, se ha visto que cuando han tenido que repudiarlo por la excesiva cantidad que habia en circulacion, han ocasionado la ruina general dejando un rastro de miserias y lágrimas, como sucedió en Francia con el célebre banco de Low en 1716, y despues con los asignados.

Pero si con hábiles combinaciones se ha logrado reanimar la confianza dando valor al billete, entonces se ha visto tambien renacer la prosperidad y aumentar los capitales. Así nos lo prueban Inglaterra y Estados Unidos, que con papel inconvertible, han sostenido colosales guerras á principios de este siglo. Varios son los pareceres respecto del billete fiscal.

Creen algunos que habiendo perdido la fortuna pública el 94 por ciento de los capitales efectivos y las trescuartas partes del valor de las propiedades, el modo mas fácil de resolver la cuestion, seria el de repudiar desde luego el billete entrando francamente en la circulacion metálica.

Pero nada habria mas injusto, impolítico, antieconómico, inmoral y ruinoso que semejante medida. Injusta, por que nadie tiene derecho de quitar á los asociados el valor que posee en billetes cualquiera que sea su importancia. Impolítico, por que se levantaria un clamor general contra el que los hubiese despojado del producto de sus economías sumiéndolas en la miseria. Antieconómico porque el metálico existente no es bastante para hacer los cambios que el mercado necesita, así como son insuficientes los seis millones efectivos que hoy representan los billetes en circulacion.

La moneda es una mercadería que tiene que entrar en el comercio en una proporcion determinada: cuando escasea, se encarece y todo se abarata; pero como los artículos de primera necesidad vienen del exterior, estarán fuera del alcance de la generalidad porque estos hay que pagarlos al precio que tienen en los mercados productores. En estos momentos es inevitable una crísis comercial por la falta de moneda. Cuando esta sobre abunda, el exceso sale del mercado buscando otras colocaciones; si el exceso es en papel, se deprecia este hasta llegar al término que es indispensable; de modo que si se emiten cien millones cuando el mercado necesita diez, los ciento solo representan esta cantidad.

Escusado es manifestar que tal medida seria inmoral y ruinosa desde que lleva el sello de la injusticia.

Otros opinan que el Gobierno debe señalar un valor al billete y tenerlo como fraccionario de la moneda metálica. Este es otro error injustificable y que por desgracia ha encontrado éco entre los grandes productores de azúcar y otros artículos exportables, porque así creen tener mayores aprovechamientos. Dicen estos: en el dia se pagan seis soles de tres peniques por jornal, si se cotizaran mas tarde á diez peniques se exigiria el mismo salario de seis soles y la indus-

tria seria insostenible Pero discurrir así es olvidar el gran principio económico de que todos los valores buscan su equilibrio y que de ese modo en vez de perdidas, todas las transacciones entrarán en el carril del órden.

En concepto del que suscribe, el único camino para salir de la postracion en que yacemos, es el de ligar de tal modo los intereses privados con los públicos, que tanto los particulares como el Gobierno propendan á levantar el valor del billete, dando seguridad con acertadas medidas á que se restablezca la confianza. Está demostrado por la experiencia que el precio de las cosas no puede imponerse por ningun acto gubernativo y que el valor solo lo dá el comercio.

Sobre esta base trabajaré con los señores de la comision para proponer un plan que en nuestro concepto dé mas valor al papel moneda, el que solo se recibe en el dia por la imperiosa ley de la necesidad.

Dios guarde á US.—*José M. Osores.*

---

*Lima, Abril 25 de 1884.*

Siendo necesario determinar la remuneracion de los recaudadores de la contribucion predial é industrial; se dispone: que las Cajas Fiscales abonen á dichos recaudadores el seis por ciento del valor de las rentas que cobren, y además el veinticinco por ciento de las multas que hagan efectivas de los contribuyentes morosos, debiendo exigirse por dichas oficinas, una fianza proporcionada al valor de los recibos que entreguen para su recaudacion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Abril 25 de 1884.*

Teniendo en consideracion: que los gremios de matriculados en los puertos de la República han estado siempre excepcionados del pago de contribuciones, en razon de la obligacion que tienen de prestar sus servicios personales en la milicia marítima y en los trabajos que demandan los servicios del Estado; se declara que el apoderado fiscal de la provincia de Payta no debe obligar á los matriculados del puerto de ese nombre á pagar la contribucion de industria que se propone.

Téngase esta resolucion por regla general. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Abril 26 de 1884.*

Debiendo trasladarse próximamente las oficinas de la Aduana del Callao al antiguo local de su despacho; y siendo conveniente al mejor órden y regularidad del servicio, que los guarda-almacenes abran sus cargos por cargamentos enteros y no por fracciones de ellos, á fin de evitar confusiones en la entrega de mercaderias pedidas por el comercio;

Se resuelve:

Que el Superintendente de dicha Aduana ordene la liquidacion de los cargamentos de buques que hayan concluido su descarga, tomando razon, á la vez, de los que actualmante la verifican, á fin de que los dueños ó consignatarios de toda mercaderia que se encuentre en estos casos, efectúen el despacho de la que exista en el Muelle Dársena, en el improrogable término de ocho dias, contados desde la publicacion de este mandato; quedando autorizado el referido Superintendente, en caso de vencerse el plazo fijado, para adoptar las medidas coactivas y penales que conceptúe necesarias, hasta la del remate de la mercadería, si fuese preciso, para obtener el fin que el Gobierno se propone.

Comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

## Ministerio de Guerra y Marina.

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que el Ministerio de Guerra y Marina, por la naturaleza misma de sus funciones, necesita tener una organizacion especial, y que la dada á esta oficina por la ley de 6 de Febrero de 1879 satisface todas las exigencias del servicio;

Se resuelve:

1.° El Ministerio de Guerra y Marina, queda organizado conforme á las disposiciones de la ley citada.

2.° En consecuencia, y mientras no sea necesario el nombramiento de mayor número de empleados, su personal será el siguiente: un Director, un subdirector, tres oficiales primeros auxiliares, tres oficiales segundos, de los cuales, uno servirá como Secretario del Ministro y otro del Director. Un archivero, un oficial de partes, siete amanuenses, un ayudante sarjento mayor, un portero y dos conductores.

3.° El Director tendrá el sueldo que percibe hoy el Oficial Mayor; el Subdirector el del jefe de seccion; los oficiales primeros el de sarjentos mayores de Ejército y los otros empleados, el que se les tiene señalado ó el que disfruten los demas de su clase.

4.° Los empleados del Ministerio de Guerra y Marina, que tengan clase militar, percibirán el sueldo correspondiente á ella, si es mayor que el del empleo que ejercen.

5.° Por decreto separado, se harán los nombramientos respectivos.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á los 18 dias del mes de Abril de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Francisco Garcia Leon.*

## SUMARIO.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. 1. SEMEST. 1. — NÚM. 18.

LIMA, SABADO 3 DE MAYO DE 1884.


## Seccion Administraliva.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA.

*La Paz, á 15 de Abril de 1884.*

Excmo. Señor:

Mientras se constituya en Lima la Legacion que el señor Presidente de la República tiene anunciada al Excmo. general Iglesias en carta autógrafa de 19 de Marzo, mi Gobierno ha tenido á bien enviar al señor Cesareo Zalles como Ajente especial y con el fin de hacer mas constantes y cordiales las relaciones existentes entre estos dos pueblos hermanos.

Espero que el señor Zalles sabrá corresponder dignamente á los deseos del Gobierno confiando con la benévola acogida que le ha de prestar V. E. para lo que le ruego le dé entero crédito á cuanto le dijere oficial ó privadamente.

Con tal motivo me es muy grato y honroso suscribirme de V. E.

Atento, seguro servidor,

*Nataniel Aguirre.*

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

---

LEGACION DE ITALIA.

*Lima, Abril 24 de 1884.*

Excmo. señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Italia, saluda á S. E. el señor Garcia Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú, y tiene el placer de apresurarse á informarle que un telegrama de S. E. el señor Comendador Mancini, Real Ministro de Negocios Extrangeros le trasmite el lisongero encargo de reconocer sin demora, de parte del Gobierno de S. M. el Rey de Italia, al de S. E. el General Iglesias, y al participar esta noticia á V. E. el marqués Pappalepore le ruega que se digne designar el dia y hora en que pueda tener el honor de entregar en manos de V E. la carta autógrafa de S. M. el Rey.

*D. Pappalepore Nicolai.*

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

LEGACION DE ESPAÑA EN LIMA.

*Lima, Abril 25 de 1884.*

Señor Ministro:

Habiendo el Gobierno de S. M., á consecuencia de la ley diplomática que rige en España, elevado el rango de mi representacion al de Ministro Residente, tengo la honra de dirigirme á V. E. para rogarle se sirva manifestarme el dia y hora que S. E. el Presidente de la República se digne señalar para recibirme en audiencia privada con el objeto de poner en sus manos la carta Real que me acredita en tal carácter.

He recibido instrucciones de mi Gobierno para trasladarme á Chile con el objeto de desempeñar una mision que me ha sido confiada debiendo salir al efecto para dicha República el miércoles 30 del corriente.

Adjunta hallará V. E. cópia de la carta Real, antes citada.

Me complazco en reiterar á V. E. con este motivo las seguridades de mi alta consideracion.

*Enrique Vallés.*

Excmo. Señor D. Baltasar Garcia Urrutia Ministro de Relaciones Exteriores, &, &.

---

DON ALFONSO XII.

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA &. &. &.

Al Presidente de la República del Perú.

Mi grande y Buen Amigo:

Promulgada hoy la ley que rige al carrera diplomática en España y supri-

mida la categoría de encargado de Negocios con que representaba á mi Nacion en la República del Perú Don Enrique Vallés, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden de la Corona Real de Prusia, Comendador de la de Alberto de Sajonia, Caballero de la del Santo Sepulcro y condecorado con la Cruz de tercera clase de la Medijidié de Turquía; he venido en acreditarle cerca de la misma República con el carácter de Ministro Residente. La experiencia que tengo de los buenos servicios del Sr. Vallés y de las distinguidas cualidades que le adornan y que ya habreis tenido ocasion de observar, me hacen esperar que le dispensareis ahora la misma favorable acogida que mereció anteriormente del Gobierno de esa República.

En esta confianza y pidiéndoos entera fé y crédito para cuanto el Sr. Vallés comunique en mi nombre, aprovecho con gusto esta ocasion para reiteraros las seguridades de verdadero aprecio y de sincero afecto con que soy, grande y buen amigo;

Vuestro buen amigo

(Firmado)—ALFONSO.

(Refrendado)—*Antonio Aguilar Correa.*—En el Palacio de Madrid á 15 de Marzo de 1884.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Lima, Abril* 26 *de* 1884.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el muy estimable despacho de US. H., en el que despues de acusar recibo de mi comunicacion, fecha 24 del presente, relativa á la organizacion del nuevo Gabinete, se digna US. H. comunicarme: que habiendo elevado el contenido de la expresada carta oficial, al conocimiento del Gobierno de S. M. el Rey de España, ha recibido US. H. órden de reconocer al del Excmo. señor General D. Miguel Iglesias.

Termina US. H. asegurándome, que los sentimientos del Gobierno de S. M. C. son de la mas viva simpatia hácia el Gobierno y la nacion peruana, y que fiel intérprete de ellos, dedicará US. H. todos sus esfuerzos, á fin de estrechar y consolidar las relaciones de sincera y buena amistad que felizmente existen entre los dos pueblos, y que deberán siempre unirlos.

En respuesta, cábeme el honor de decir á US. H., que sinceros y cordiales son igualmente los sentimientos que el pueblo y Gobierno del Perú abrigan por la nacion española, por su augusto soberano y por su representante en el Perú.

Puedo asegurar á US. H., que secundando lealmente las elevadas miras de mi Gobierno, no omitiré esfuerzo alguno para que se estrechen mas, si es posible, los vínculos de perfecta amistad que existen entre nuestros respectivos paises.

Con sumo agrado aprovecho esta ocasion para reiterar á US. H. las seguridades de mi distinguida consideracion.

*Baltasar Garcia Urrutia.*

Al Excmo. señor D. Enrique Vallés, Encargado de Negocios de S. M. C. en el Perú.

---

LEGACION BRITÁNICA.

*Lima, Abril* 26 *de* 1884.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el despacho de V. E. fecha de ayer, en el que me participa V. E. la formacion de un nuevo Gabinete, en el cual V. E. desempeña la cartera de Relaciones Exteriores.

Me he impuesto con verdadera satisfaccion, de que V. E. no omitirá esfuerzo alguno para mantener las buenas relaciones, que existen entre el Perú y la Gran Bretaña; y en cuanto á mí, considero inútil manifestar á V. E. el agrado con que secundaré en cuanto de mí dependa, esos propósitos.

Dignaos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi distinguida consideracion.

*Alfred St. John.*

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

LEGACION BRITÁNICA.

*Lima, Abril* 26 *de* 1884.

Señor Ministro:

Cumpliendo con las instrucciones que he recibido del secretario de Estado de Su Majestad, en el Despacho de Relaciones Exteriores, tengo el honor de comunicar á V. E. que el Gobierno de S. M. Británica reconoce al de S. E. el General Iglesias. Lord Granville me ordena especialmente que participe á V. E. que se le darán nuevas credenciales al Ministro de S. M. en el Perú, Sir Spencer St. John, que se encuentra actualmente desempeñando una comision especial del servicio.

Dignaos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi distinguida consideracion.

*Alfred St. John,*

A S. E. el señor D. Baltasar Garcia Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Lima, Abril* 28 *de* 1884.

Se ha recibido en este despacho el oficio de US. fecha de antier, en la cual se sirve participarme que el Gobierno de S. M. B., reconoce al de S. E. el General Iglesias y que lord Granville enviará nuevas instrucciones al Sr. Spencer St. John, Ministro Residente de la Gran Bretaña en el Perú, quien desempeñará en la actualidad una comision especial del servicio.

En contestacion á dicha nota me es grato manifestar á US. en nombre de S. E. el Presidente, la viva satisfaccion que le proporciona el hecho de ver establecidas oficialmente las amistosas relaciones que por fortuna han existido siempre entre el Perú y la Gran Bretaña; relaciones que mi Gobierno se esforzará por mantener y estrechar en lo sucesivo.

Reiterando á US. la seguridad de mi distinguida consideracion, me suscribo nuevamente como su afectísimo y seguro servidor.

*Baltasar Garcia Urrutia.*

A S. S. el señor Alfred Saint John, Encargado de Negocios de S. M. B.

---

**Recepcion Oficial.**

*Lima,* 28 *de Abril de* 1884.

Hoy á las 2 de la tarde, ha sido recibido, en audiencia privada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el Honorable señor Marqués Pappalepore, Encargado de Negocios de Italia, quien entregó al señor Ministro del Ramo la siguiente autógrafa de S. M. el Rey Umberto I.

UMBERTO I.

POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA VOLUNTAD DE LA NACION REY DE ITALIA.

Al señor Miguel Iglesias, Presidente de la República del Perú. Salud.

Carísimo y buen Amigo:

Con la mas viva satisfaccion hemos recibido la carta por la cual os habeis servido comunicarnos la paz concluida el 20 de Octubre pasado entre vuestro Gobierno y el de Chile. Sensibles á las viscisitudes de vuestra patria, Nos, nos congratulamos hoy con vos y con vuestro país por tan fausto acontecimiento y hacemos fervientes votos por la prosperidad futura de esa ilustre República ahora confiada á vuestra acertada direccion.

Al daros lás más expresivas gracias por tan cortés comunicacion os aseguramos, señor Presidente, nuestra particular estimacion y amistad y rogamos á Dios que os tenga en su santa guarda.

Dado en Roma á los 31 dias de Enero de 1884.

UMBERTO.

---

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

En atencion á los fuertes gastos que demandan las Legaciones acreditadas ante los gobiernos del Ecuador, Colombia y Venezuela y siendo necesario proceder con la mas extricta economía en la inversion de los fondos públicos, se resuelve: Que la Representacion Diplomática de la República ante el Gobierno del Ecuador y ante los de Colombia y Venezuela, sea desempeñada por Encargados de Negocios en lugar de Ministros Residentes.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E. —*Garcia Urrutia.*

---

LEGACION DE FRANCIA.

*Lima,* 30 *de Abril de* 1884.

Señor Ministro:

He recibido la nota del 22 de Abril, en la que V. E. me hace el honor de anunciarme que S. E. el Presidente de la República, habiendo aceptado la dimision del antiguo ministerio, ha constituido un nuevo gabinete, bajo la presidencia del señor Castro Zaldivar, Ministro en el despacho de Justicia, Culto, etc. etc., y á V. E. en el de Relaciones Exteriores.

Agradezco á V. E. esta comunicacion y felicitándole por la alta prueba de confianza que ha recibido V. E. del Jefe del Estado, creo innecesario manifestar, que no omitiré esfuerzo para mantener y estrechar las relaciones de antigua y sincera amistad, que han existido siempre entre el gobierno de la República del Perú y el de la República Francesa.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

*Tallenay.*

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

*Lima,* 30 *de Abril de* 1884.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, tiene el honor de informar á S. E. el señor Garcia Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú, que un cablegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Ministro de Negocios Extranjeros, lo autoriza á reconocer inmediatamente al Gobierno de S. E. el Sr. General Iglesias, y espera la llegada de sus credenciales.

El infrascrito considera feliz de comunicar á V. E. este hecho que es un

nuevo testimonio de vivas y muy antiguas simpatías de la Francia por la República del Perú, y aprovecha esta ocasion para ofrecer á S. E. las seguridades de su alta consideracion.

*Jallenay.*

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Lima, Mayo* 1.° *de* 1884.

Tengo el honor de devolver á S.S. con el respectivo decreto expedido por S. E. el Presidente de la República, los nombramientos que se sirvió S. S. acompañarme con su estimable nota fecha de ayer, por los cuales esa Legacion acredita como Cónsul de dicho Reyno en el Callao, al señor abogado D. Ludovico Gioja y agentes consulares de Huacho, Cerro de Pasco y Trujillo, respectivamente, á favor de los señores D. Emilio Rossi Corsí, D. Ettore Minas y D. Giusseppe y Alberto Larco.

Igualmente me es grato decir á S. S., que con esta fecha me dirijo á las autoridades respectivas para que dichos señores sean considerados en los expresados cargos.

Con sentimientos de alta consideracion, tengo el honor de ser de S. S. muy atento y seguro servidor:

*Baltasar García Urrutia.*

A S. S. el señor Pappalepore Nicolai. Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Italia.

---

*Lima, Mayo* 1.° *de* 1884.

Reconózcase como Agente Consular de la provincia constitucional del Callao, al señor abogado D. Ludovico Gioja, en virtud del nombramiento hecho para dicho cargo por el señor Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Italia en esta capital con fecha 30 de Abril del presente año.

Expídase las órdenes respectivas, Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

## Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

---

### Seccion de Gobierno.

*Lima, Abril* 17 *de* 1884.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento de Ica y las razones expuestas en la adjunta solicitud presentadas por algunos asiáticos residentes en la Provincia del Cercado de aquel Departamento, se declara: que la matriculacion de dichos individuos á que se refiere el Supremo decreto de 18 de Diciembre del año próximo pasado, solo comprende á los que se hallan empleados en el servicio de los fundos rústicos ó urbanos en la condicion de libres ó contratados y á los que se encuentran sin ocupacion en cualquier punto de la República, y no á los que estén dedicados al comercio ó á cualquiera industria permitida por las leyes del país, pues el primordial objeto del citado decreto es garantizar el cumplimiento de las contratas de los citados asiáticos y evitar ó corregir los vicios que trae consigo la vagancia.

Téngase esta aclaratoria por regla general en todos los Departamentos y para el efecto, comuníquese, publíquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

### Seccion de Obras Públicas.

*Lima, Abril* 21 *de* 1878.

Visto el expediente del ferrocarril de Trujillo y considerando:

1o. Que el contratista don Pedro Telmo Larrañaga ha suspendido los trabajos, no solo por los cuatro meses contínuos á que se refiere la cláusula 7.ª del contrato de 3 de Junio de 1872, sino que esta paralizacion ha tenido lugar desde el año 77, habiendo quedado sin iniciarse siquiera, el ramal de Chocope á Paijan, y la Estacion de este último punto;

2. ° Que en la parte cuyo trabajo se ha emprendido, no ha sido éste continuado, ni ejecutado conforme al contrato, debiendo mencionarse de una manera especial: 1.° Que en la línea entre Salaverry y Moche, se han construido cuatro kilómetros provisionalmente desde hace nueve años, con rieles viejos y contra el tenor del contrato; 2.° Que los rieles en lo demas de la línea pesan 22 kilógramos por metro, en lugar de 24 que se estipuló en el contrato; 3. ° Que los durmientes son en gran parte de mala calidad é inapropiados para la línea, encontrándose hoy en estado casi inservible, siendo de urgencia cambiarlos en su mayor parte; 4. ° Que el puente de Moche que debía tener 424 métros 67 centímetros de largo, fué hecho de 100 métros solamente, sin aprobacion del Gobierno y sin abonar á éste la indemnizacion correspondiente; 5. ° Que la estacion de Salaverry no existe, habiéndose solo construido mezquinos edificios que llevan ese nombre y la estacion de Trujillo, no es conforme al contrato; 6 ° Que la Maestranza no es completa; 7. ° Que faltan en el material rodante estipulado en el contrato, 9 locomotoras, 12 coches de 1.ª clase y 22 de 2.ª, 87 carros de plataforma para carga, 6 para bestias, 4 para tanques y 15 de mano;

8.° Que el material que existe se encuentra en muy mal estado de conservacion; 9.° Que siendo de la responsabilidad de Larrañaga, no solo el capital considerable que estos cargos representan, sino tambien los daños que ha sufrido el Gobierno, por la disminucion consiguiente de entradas que corresponden á lo incompleto de la línea y de su material, deben liquidarse dichos cargos;

3.° Que el muelle de Salaverry no ha sido establecido ni aún en el año de prórroga que se le concedió por equidad el 1.° de Octubre de 1877; no obstante haberse abonado por el Gobierno el dividendo de 250,000 soles, en bonos, que se pactó en el contrato del 75;

4.° Que Larrañaga no ha presentado la cuenta liquidada del Banco de Lóndres, Méjico y Sud-América, sobre la inversion de las 470,000 libras destinadas á este ferrocarril, lo que era obligatorio á Larrañaga, así como el abono al Gobierno del saldo que resultára segun la cláusula 4.ª del contrato del 75;

5.° Que estando estipulada en el contrato del 75 la emision de 1.300,000 soles en bonos con el 9 por ciento de interés y uno por ciento de amortizaciòn, en condiciones no bien definidas, y siendo necesario, para verificar la amortizacion, de 27 á 100 años segun como se realice esta operacion, era indispensable una resolucion aclaratoria, que Larrañaga no ha solicitado, dando lugar á complicaciones que traerían consigo la posesion del ferrocarril por Larrañaga, por tiempo ilimitado y la absorcion completa de las entradas de la línea en el servicio de los bonos;

6.° Que dicho servicio era obligatorio á Larrañaga por las cláusulas 6a. y 8a. del contrato del 75, y habiendo dejado de hacerlo en siete años sin rendir cuenta alguna, es responsable por los intereses, cuya suma importa cerca de un millon de soles;

7.° Que la explotacion no ha sido hecha conforme al Reglamento de Ferrocarriles, particularmente en lo que respecta al registro de máquinas prescrito por el artículo 74 y siguientes de dicho "reglamento; y que se han invertido las "entradas de la línea no solo en la explo- "tacion sino en la construccion de ella, para lo cual recibió Larrañaga fondos especiales y suficientes, resultando de allí que las entradas destinadas al servicio de los bonos y á proporcionar al Estado una renta fiscal han sido empleadas por Larrañaga en su exclusivo provecho y por consiguiente es responsable por las sumas que representan;

8.° Que Larrañaga tiene declarado por escritura pública que se encuentra en la imposibilidad de cumplir los compromisos contraidos con el Gobierno, y muy paticularmen te hacer el servicio de los bonos del Ferrocarril, lo que repite en la propuesta que últimamente ha presentado;

9.° Que tiene declarado igualmente haber recibido del Gobierno bonos del Ferrocarril, 300,000 soles por la seccion de Chocope, 300,000 por la de Ascope, 250,000 por cuenta del Muelle y 100,000 para dejarlos en depósito en la Caja Fiscal, lo que estando conforme con lo estipulado en el contrato deja establecido que el Gobierno cumplió religiosamente sus compromisos con Larrañaga, perteneciéndole por consiguiente en perfecto derecho el muelle y material existente en la línea y adquirido por Larrañaga con los valores suministrados por el Gobierno;

10. Que estando igualmente consignado en la escritura celebrada entre Larrañaga y sus acreedores, que la cantidad que adeuda Larrañaga importa la suma total de cincuenta mil quinientas noventa y cuatro libras ocho chelines nueve peniques (50,594 £ 8 ch 9 peniques); que esta deuda fué contraida por Larrañaga á mérito de los elementos que le fueron proporcionados para el Ferrocarril y que está garantizada con los bonos que tiene Larrañaga depositados al efecto como prenda, en poder de sus acreedores; es manifiesto el orígen de la deuda, y por consiguiente el ningun derecho con que pretenden Grace Brothers y Cª. y Benito Valdeavellano ser dueños del muelle, máquinas y carros que han dejado de ser suyos desde que los han enagenado y recibido en cambio de garantía y renta suficiente y á su entera aceptacion;

11. Que el único derecho que asiste á los acreedores de Larrañaga es exigir que se haga el servicio y la amortizacion de los bonos conforme á las condiciones estipuladas en dichos bonos, y por cuanto son acreedores de Larrañaga y tienen acordado con este que se conforman para la cancelacion de sus deudas con los productos de dicho servicio repartidos á prorata entre ellos, cancelar sus créditos como lo tienen estipulado;

12. Que habiendo declarado Larrañaga haber autorizado 10,000 soles en bonos el año 77, y tener 400,000 en la Caja Fiscal y existir en el Banco de Lóndres Méjico y Sud-América 350,000 soles mas, lo que dá una suma de 760,000 soles, resulta que la cantidad total de bonos existente en poder de los acreedores de Larrañaga, asciende á 540 mil soles solamente, esto es, á los 415 milésimos de la emision total que fué de 1.300,000 soles; y que estando estipulado que el servicio de los bonos se hará de preferencia con las entradas de la línea despues de deducidos los gastos de explotacion, conservacion y renovacion; corresponden al servicio y amortizacion de los bonos pignorados por Larrañaga, los 415 milésimos de las entradas netas

mencionadas de la línea, y corresponden igualmente al servicio y amortizacion de los bonos restantes los 585 milésimos de dichas entradas.

13. Que habiendo desempeñado don Ambrosio Suarez, el cargo de administrador provisional de la línea con sujecion al decreto expedido por la delegacion del Norte, y miéntras el Gobierno resolvia lo conveniente; y habiendo cesado esta administracion, por resolucion suprema del 23 de Enero último, es indispensable examinar las cuentas para poder deducir, si son ó no fundados los cargos que hace Grace Brothers y Ca. y Benito Valdeavellano, por los gastos hechos en ella;

14. Que es indispensable tomar una medida que salve los intereses fiscales comprometidos en esta negociacion, permita terminar los trabajos contratados y asegurar con los derechos de los acreedores de Larrañaga, el crédito del Estado que ha garantizado el servicio y amortizacion de los bonos con las entradas del ferrocarril, y oidos los dictámenes fiscales;

Se resuelve:

1.° Decláranse rescindidos los contratos celebrados con Larrañaga, en Junio 3 del 82 y 27 de Julio del 75.

2.° Declaranse de propiedad del Estado los cuatrocientos mil soles en bonos del Ferrocarril de Trujillo, que tiene depositados Larrañaga en la Caja fiscal, así como los intereses de todos los bonos emitidos hasta la fecha sobre dicho ferrocarril.

3.° El Gobierno reasume la propiedad de los 350,000 soles en bonos depositados actualmente en el Banco de Lóndres, Méjico y Sud-América; y reasume igualmente la propiedad y dominio exclusivo del ferrocarril de Trujillo con su material rodante, máquinas, carros y muebles actualmente existentes en la línea.

4.° El Gobierno reconoce la obligacion de hacer el servicio y amortizacion de los bonos del ferrocarril, de la fecha en adelante, con las entradas de la línea, despues de deducidos los gastos de explotacion, conservacion y renovacion, conforme á lo estipulado en el decreto del 27 de Julio de 1875.

5.° Para regularizar el servicio y la amortizacion de los 540,000 soles en bonos de que es representante Grace Brothers y C.ª por sí y los acreedores de Larrañaga, el Administrador del Ferrocarril de Trujillo remitirá mensualmente y hasta completar por año, la suma de 54,000 soles á la casa Grace los 415 milésimos de las entradas de la línea, que queden despues de deducir los gastos de explotacion, conservacion y renovacion, y que corresponden á dichos bonos, y la mencionada casa se encargará de hacer el servicio con esa suma en la proporcion á que corresponda, liquidando cuentas cada trimestre con el Gobierno.

6.° Los 585 milésimos restantes que corresponden á los bonos del Gobierno, se aplicarán esclusivamente á la colocacion del muelle y terminacion de la línea hasta Payjan y demas obras necesarias para dejar terminados los trabajos de construccion, los cuales se ejecutarán por contrata ó por administracion, como encuentre por conveniente el Gobierno.

7.° El sobrante que hubiere de las entradas, despues de deducir los 130 mil soles destinados al servicio y amortizacion de los 1.300,000 soles en bonos, será remitido al fin de cada año á la Caja Fiscal de Lima.

8.° Los 760.000 soles en bonos que corresponden al Gobierno, seran inutilizados y anulados en el dia, con las formalidades respectivas.

9.° La Comision de Obras Públicas redactara las bases para sacar á remate la explotacion del Ferrocarril de Trujilla, asegurando en ellas todos los derechos reconocidos en este decreto y teniendo presente que el contratista encargado de terminar y ejecutar las obras que faltan, podrá ser diferente del que contrate la explotacion del Ferrocarril.

10. El Gobierno declara que dá por cancelados todos los cargos que pesan sobre Larrañaga, como contratista del Ferrocarril de Trujillo, y lo reconoce como dueño legítimo de los bonos que tiene como prenda en poder de sus acreedores, y como legítima la enagenacion que ha hecho de dichos bonos por valor de 80,000 soles, en favor de Grace Brothers y Cia., siempre que Larrañaga se conforme con lo dispuesto en este decreto; pero en caso contrario se declara: que los 460,000 soles en bonos que tiene pignorados á sus acreedores, quedarán en depósito como se encuentran actualmente y en poder de dichos acreedores, para responder: primero á sus créditos y luego á los cargos que resulten contra Larrañaga y en favor del Estado; siendo nulos y de ningun valor los contratos que en contrario celebrara Larrañaga sobre dichos bonos.

11. Pase este expediente al Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de los artículos cuya ejecucion corresponde á ese despacho y la cancelacion de las escrituras de los contratos del 3 de Junio del año 1872 y 27 de Julio de 1875, celebrados con Larrañaga.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima*, *Abril* 23 *de* 1884.

No pudiéndose conseguir inmediatamente el material necesario para la reparacion exigida por la línea telegráfica de Pacasmayo, y habiendo quedado esta

oficina completamente aislada de las demas, en cuyo estado no tiene servicio alguno que prestar;

Se resuelve:

Suprímase la oficina telegráfica de Pacasmayo, por todo el tiempo que sea necesario para la completa reparacion de sus comunicaciones del Norte y del Sur; procédase en el dia por la direccion general, á investigar la manera de adquirir el material que necesita para el restablecimiento de la comunicacion telegráfica con la costa del Norte de Chimbote.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Abril* 23 *de* 1884.

Vista la consulta que precede del Prefecto y Comandante General del Departamento de Lambayeque, sobre la forma como deberán abonarse los sueldos de los empleados de las oficinas telegráficas del Estado establecidas en los lugares de su jurisdiccion; y teniendo en cuenta que si bien el ramo de telégrafos produce entradas al Fisco, ellas no son suficientes para atender á su servicio;

Se resuelve:

La Caja Fiscal del Departamento de Lambayeque, abonará mensualmente á las oficinas telegráficas de ese Departamento, la cantidad que fuere necesaria para completar su presupuesto, conforme á las órdenes que reciba de la Direccion General del ramo de Telégrafos, en donde se liquidarán las cuentas de cada oficina y despues de su exámen se apreciará el monto de dicha cantidad. Téngase esta resolucion como regla general para todas las cajas fiscales de todos los departamentos en que hubiesen oficinas telegráficas.

Regístrese y comuníquese. - Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Abril* 23 *de* 1883.

Estando establecido por resolucion suprema de 6 de Octubre de 1883, que solo se franquée el servicio de las líneas á las primeras autoridades políticas de los lugares en que existan oficinas telegráficas, pudiendo éstas conceder á las demas ese servicio franco, mediante su visto bueno en los despachos oficiales que tengan que dirigir, se declara sin lugar el reclamo, orígen de este expediente, interpuesto el 11 de Marzo último por el Presidente de la Corte Superior del Departamento de Trujillo. Esta resolucion servirá de regla general para casos de igual naturaleza.

Regístrese, y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Abril* 23 *de* 1884.

Visto este expediente originado por el oficio del Prefecto de Moquegua, en que solicita aumento de personal en la oficina telegráfica de Moquegua y de la renta que disfruta el empleado encargado de esa oficina, conforme al presupuesto general aprobado el 20 de Febrero del presente año, á la vez que la supresion, del conductor designado para Pacocha, en dicho presupuesto, y teniendo en cuenta que el estado aflictivo del Erario y en particular de la renta del Ramo de telégrafos, no permite hacer mayores desembolsos que los presupuestados en la mencionada fecha, se resuelve: declárase sin lugar el aumento solicitado del personal para la oficina de Moquegua, y sueldos para sus empleados; suprímase la plaza de conductor votada en el presupuesto de telégrafos para la oficina telegráfica de Pacocha.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Abril* 25 *de* 1884.

Apruébase el abono de doscientos ochenta soles (S. 280) hecho por la Caja Fiscal del Departamento de Lambayeque, por órden de la Prefectura de ese Departamento, en pagar sueldos á los empleados de las oficinas telegráficas del mismo, en el órden siguiente: á don José Maria Ubillus, Jefe de la oficina de Chiclayo, por sueldos de Diciembre, Enero y Febrero últimos, á cuarenta soles cada uno, ciento veinte soles; y finalmente, á don Teófilo Luzanaga, Jefe de la oficina de Ferreñafe, cuarenta soles por su haber de Febrero último; cuyos abonos se aplicarán á las partidas correspondientes del presupuesto del ramo de telégrafos.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda y Comercio para los efectos del caso.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

**Informes del Ingeniero de Estado D. L. Folkierski, sobre el ferrocarril de Pisco á Ica.**

*Ica, Diciembre* 4 *de* 1883.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

S. P.

Comisionado por órden Suprema para inspeccionar el ferrocarril de Pisco á Ica, he encontrado desde luego el material de este ferrocarril en tal mal estado, que para aplicar con todo vigor las disposiciones del Reglamento, hubiera debido en virtud del artículo 78 separar del servicio todas las locomotoras; pues *no he encontrado ni una que pueda ofrecer garantias suficientes* para la seguridad y la regularidad del tráfico. *Los coches y carros no se encuentran mejor;* la

deformacion de las ruedas gastadas sobre manera, compromete la estabilidad de los vehículos y ocasiona deterioros en la vía. Las chimeneas carecen por completo de aparatos protectores contra la salida de las chispas, siendo la leña el combustible ordinario; *los incendios deben ocurrir con frecuencia.* Sin embargo, como la aplicacion estricta de las prescripciones reglamentarias ocasionaria una suspension del tráfico durante algunos meses; como de otro lado, la conformacion particular de la vía en terreno llano y arenoso sin córtes ni terraplenes ni obras de arte de ninguna clase, hace poco probables desgracias mayores en cuanto á la vida de los pasajeros, con tal que se tome las debidas precauciones, puede ser qué US. sea de opinion de tolerar por algunas semanas mas, este estado de cósas qué á mí me parece *intolerable bajo el punto de vista profesional*; en este caso me permitiré someter á la aprobacion de US. las medidas siguientes: que en uso de las atribuciones de la inspeccion especificada en el artículo 5.° y otros del Reglamento, creo de mas urgencia para la seguridad del tráfico, sin perjuicio de las medidas mas radicales, que podrá tomar el Gobierno en vista de mi informe.

1.° Notifíquese á la Empresa, que en aplicacion del artículo 15 y demas del Reglamento General de Ferrocarriles, en vista del mal estado de su material rodante, queda especialmente responsable por todo accidente ó perjuicio de cualquiera naturaleza que pueda sobrevenir de aquí en adelante;

2.° En el término perentorio de 30 dias la Empresa debe tener lista para el tráfico *una locomotora* nueva refaccionada por completo [por ejemplo concluir las refacciones completas de la "2 de Mayo" actualmente en el taller]; en otro término de 30 dias, poner una *segunda locomotora* en las mismas condiciones (por ejemplo "La Favorita" tambien en el curso de refaccion en la factoría] y al fin en el tercer término de 30 dias tener una *tercera locomotora* en perfecto estado para el tráfico [por ejemplo la "Ica" en servicio actual pero con fogon y tubos completamente gastados]: bajo pena de multa proporcionada por cada dia de atrazo sobre el término perentorio fijado. El ingeniero que suscribe se ha impuesto por un exámen detenido de la posibilidad de cumplir con las mencionadas exijencias, aun con cierta latitud para la Empresa.

Tres locomotoras en perfecto estado es el mínimun que se puede exigir para el tráfico de este ferrocarril;

3.° La Empresa debe proporcionar á su factoria cuanto antes *treinta pares de ruedas* nuevas para coches y carros, por lo ménos. Estas ruedas pueden conseguirse en el acto en cualquiera de las factorías del Callao. La renovacion de dichas ruedas es de todo indispensable para la seguridad del tráfico y la preservacion del resto del material.

4.° *Las chimeneas* de las locomotoras deben ser inmediatamente provistas de los aparatos protectores contra la salida de las chispas.

El ingeniero que suscribe cree de su deber someter á la decision de US. las medidas mencionadas, cuya oportunidad sin duda le ha sido ya patente desde antes:

Señor Prefecto,

*Folkierski.*

---

*Lima, Diciembre* 15 *de* 1883.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

Comisionado por decreto del 26 próximo pasado, para inspeccionar el ferrocarril de Pisco á Ica, y dar cuenta al Gobierno de su estado actual, en comparacion con lo que he notado en mis inspecciones anteriores de la misma línea, me he constituido el dia 2 del presente en Pisco; y despues de haber examinado suficientemente, para el objeto de mi comision, el ferrocarril y sus dependencias, tengo el honor de elevar al despacho de US. el presente informe, que acompaño tambien del informe en cópia de mi última inspeccion, con fecha de Enero 1879, á fin de facilitar la comparacion del estado actual con el inmediatamente anterior á los acontecimientos de la guerra. Principiaré por una breve exposicion histórica de lo ocurrido excepto á este ferrocarril desde su construccion en 1871.

El ferrocarril de Pisco á Ica fué construido por una empresa particular garantizando el Estado un beneficio de 7 por ciento anual sobre soles 1.450,000 que tuvo de costo; fué abierto al tráfico sobre los 66 primeros kilómetros en Abril 1871; y sobre la totalidad del trayecto de 74 kilómetros, en Agosto del mismo año. Por resolucion de 26 de Octubre del mismo año 1871, *lo compró el Estado en* 90,000 *libras esterlinas*, comprometiéndose ademas á hacer el servicio de los bonos que los empresarios emitieron para ejecutar la obra por valor de 198,650 *libras esterlinas.* Puesto en seguida en arrendamiento, fué adjudicado á D. Modesto Basadre, representante de D. José Boza, quien lo recibió el 6 de Marzo de 1872. La duracion del contrato fué de 5 años y la merced conductiva de S. 80,020 en los dos primeros años y de S, 106,686 en los tres últimos.

Concluido los dos primeros años, el arrendatario pidió al Gobierno una pro-

roga por 10 años mas de su arrendamiento, comprometiéndose á ejecutar por su propia cuenta las obras reconocidas y necesarias para perfeccionar por la Empresa constructora. Estas obras de refaccion proyectadas y presupuestadas en S. 204,983, fueron aprobadas por el Gobierno y junto con las obras de refaccion del muelle presupuestadas en S. 75,304, fueron efectivamente confiadas al empresario D. José Boza, prorogándole la duracion de su arrendamiento por diez años mas [por decreto supremo de 28 de Enero 1876], bajo las condiciones esenciales siguientes:

1.° Conclusion de las mencionadas obras en el término de dos años [1876—1878], emitiendo por la suma total de S. 280,287 bonos especiales, que ganan 6 por ciento de interés mas 2 por ciento de amortizacion, servidos por el empresario Boza, quien se encargó de formar una sociedad vinícola y de tomar la colocacion de los bonos por su cuenta.

2° Sin perjuicio de este servicio de los bonos especiales la empresa quedaba obligada á pagar el interés y amortizacion de los bonos antiguos «emitidos por la empresa constructora en Londres por 290,000 libras esterlinas» calculando el tipo á 43½ peniques por sol; y al fin

3° Devolver despues de los 10 años el ferrocarril y el muelle «en perfecto estado de servicio sin mas deterioro que el causado por el uso» quedando todas las mejoras á beneficio del Estado.

Efectivamente, se formó la llamada Sociedad Vinícola, se extendió la escritura del contrato y en cumplimiento de la cláusula 10ª se aprobó por decreto Supremo de 20 de Marzo de 1876 «la pirmera emision de los bonos especiales por 114,966S. para la compra en Europa ó en Estados Unidos de materiales necesarios para dar principio á la obra de refaccion del Ferrocarril y muelle.

Sin embargo mas de un año despues los trabajos no se habian principiado ni hubo noticia de la llegada de materiales hasta que se expidió un decreto con fecha 18 de Agosto de 1877 prorogando por tres años [1877-1880] la ejecucion de las obras contratadas; pero especificando al mismo tiempo en el inciso 4.° que «dichas obras deben efectuarse con extricta sujecion á los planos y presupuestos aprobados.» Este decreto fué expedido prescindiendo del informe del Ingeniero Inspector. Trascurrió en seguida la mitad del tiempo concedido por la última próroga para la ejecucion de las obras sin que nada se haya ni principiado; en Enero de 1879, á consecuencia de unas reclamaciones en el Congreso, el Gobierno mandó inspeccionar el ferrocarril por primera vez desde el principio del contrato; el informe de esta inspeccion es el que acompaño en cópia. Consta de este informe que no solo nada se ha hecho en cuanto á las obras contratadas; pero que se han descuidado hasta las mas elementales medidas para la conservacion del material del ferrocarril y muelle: uno y otro se encontraban ya en un estado intolerable para el servicio del tráfico. El informe concluye insistiendo sobre la necesidad de concluir cuanto antes las obras contratadas, ó «por lo menos de salvar lo que quedaba del ferrocarril, obligando á la empresa de proceder á las reparaciones lo mas urgente y proveyendo la factoria de útiles indispensables que le faltaban:» carecia hasta de un torno «para ruedas.» En cuanto al muelle, el informe juzgaba necesario invertir la suma de 170,952 soles billetes [al tipo de la fecha, 90 por 100 de premio] para las reparaciones lo mas urgente en el muelle á solo 32,000 billetes indispensables para salvar esta obra de una ruina completa. «Nada de lo propuesto por el Ingeniero Inspector se ha llevado á cabo» y se ignora la resolucion que hubiera recaido sobre su informe.

En Agosto de 1879 despues de estallada la guerra, el empresario Boza pidió al Gobierno que se le rebajase la merced conductiva por el mal estado de cosechas de los últimos años y el precio subido del carbon de piedra por motivo de la guerra, (aunque siempre se empleaba y se emplea hasta ahora en este ferrocaril *leña* y no *carbon de piedra* como combustible). "El Gobierno expidió un *decreto con fecha 16 de Agosto de* 1879 cuya parte dispositiva dice: que "estando reconocida la necesidad de conservar en buen estado, las vias férreas, llamadas á prestar importantes servicios en la guerra, no es posible ni rescindir el contrato vigente con Boza, ni trasferirle á otra persona, miéntras no cambien las circunstancias; por estos fundamentos, se resuelve, que de los 80,000 soles que está obligado á pagar Boza en mesadas de 6,666 66 cts., se rebaja el 80 por ciento cuya disminucion regirá, miéntras dure la actual guerra con Chile y 30 dias despues de terminada esta.. con la indispensable condicion, que seguirá rigiendo en todo lo demas el contrato vigente, hasta que cambien las circunstancias actuales."

Constituido en Pisco el dia 2 del presente, he encontrado poca cosa que notar, que no fuese previsto por mi último informe de 1879. Los deterioros han seguido su curso progresivo, y mas bien pudo estrañarme que cuidada la línea y su material como estaba, el tiempo por si solo no haya producido mas estragos de lo que aparece, merced solo á las circunstancias eminentemente conservadoras del clima local. "La fuerza de ocupacion chilena no tuvo ya nuevos deterioros que hacer ni tampoco pudo convenirle quitar lo que quedaba" del mate-

rial, pues su traslacion á Chile hubiera costado mas de lo que valia, reducido á un lote de fierro viejo. "La destruccion de la guerra se limitó al incendio de una casa de madera que servia de estacion de pasajeros en Pisco, daño, que puede avaluarse á unos 5,000 á 8,000 soles plata á lo mas;" han desaparecido tambien el pescante á vapor del muelle, varios accesorios para su servicio y el faro del muelle recien instalado en 1879; pero han quedado los cimientos de dicho faro, es decir las columnas entornilladas en el fondo del mar, sobre los que se apoyaba la superstructura del faro.

La factoria fué trasladada á Ica al principio de la guerra; hace unos siete meses que se le ha devuelto á Pisco; la he encontrado aumentada de un torno para ruedas; pero este parece solo haber sido prestado por el ferrocarril de Lima á Chancay. Incluye la factoria 12 máquinas útiles sencillas que pueden hacer tan bien que mal su servicio de reparaciones corrientes; una carpinteria, y una fundicion rudimentaria.

Las locomotoras se encuentran actualmente en el estado siguiente:

1 ° La "Ica" tiene su fogon [fire tox] completamente gastado y sus tubos que nopueden servir mas;*renovando ademas algunas piezas accesorias*, esta máquina la mejor de todas, puede aun prestar servicio por algun tiempo.

2. ° La "Dos de Mayo" necesita de *una refaccion completa* de un nuevo fogon y tubos etc., se encuentra desmontada en *la factoria* y no se repara por falta de materiales;

3. ° La "Favorita" *desmontada en la factoria;* se trata de rehacerla por completo, renovando su caldera y cilindros, y de aumentar su poder para hacerla servible para el tráfico de pasajeros.

4. ° La "Guadalupe" *completamente gastada* es dudoso si vale la pena de refaccionarla para un servicio auxiliar de estaciones ó carga.

5. ° La "Pisco" en *el mismo estado que la anterior; inservible.*

6. ° La "Balta" condenada por completo hace años; se encuentra en *piezas inutilizables.*

7. ° El "Caballito" maquinita chica que servia para el muelle y tranvia; hace años ya que está *inutilizada en piezas.*

Coches: hay uno de 1.ª clase, uno de 2.ª inutilizado dos coches mixtos bastante gastados y cuyo aseo deja mucho que desear.

Carros: tres de bodega, tres de plataforma y dos de reja, mas dos carros sistema inglés de plataforma para el servicio del muelle.

Coches y carros tienen sus ruedas deterioradas y deformadas,chumaceras rotas y ejes probablemente gastados, por eso solo debian separarse del servicio, si hubiera con que reemplazarlos.

La via entre Pisco é Ica que al tiempo de la última inspeccion (1879) aun se encontraba por lo menos en su mayor parte en un estado bastante satisfactorio, acaba de gastarse á su vez. No existen en el camino obras de arte, puentes, cortes ni terraplenes; todo es terreno llano y seco y los durmientes se conservan en él casi indefinidamente, con la excepcion del trozo del camino inmediato á la mar donde los durmientes se encuentran podridos y necesitan ser reemplazados. Los rieles ya se han concluido de gastar en todas las curvas y en varios trozos rectos por la accion de la arena y tambien por el tráfico con ruedas deformadas y en mal estado. *No hay rieles en reserva.*

No hay estaciones intermedias entre Pisco é Ica; todo el camino intermedio recorre un desierto. Hay solo un depósito deagua en la milla 18,con un tanque que se encuentra derribado de sus columnas y provisionalmente colocado sobre un monton de durmientes. El paradero de Guadalupe cerca de Ica no tiene casa ni depósito. De las dos estaciones estremas, Ica tiene un edificio de pasajeros en adobe mal conservado, medio arruinado y en un desaseo sin nombre; hay tambien dos ramadas de calamina que sirven de depósito. Pisco ya del todo no tiene estacion de pasajeros, desde que se ha incendiado la casa de madera, como hemos mencionado; las oficinas y dependencias se encuentran colocadas en un edificio muy cómodo, bien situado á la entrada del muelle y muy conservado: pero este parece ser propiedad particular de D. José Boza. Detras de este edificio se encuentra una estensa ramada cubierta que sirve de bodega de carga. Hay ademas la casa de la factoria y dos depósitos para coches y carpinteria; todo en calamina sobre postes de madera sencillas, parece construccion de campamento.

Un ferrocarril en estas condiciones, con camino llano, sin obras de arte que cuidar, ni estaciones intermedias que de servir, sobre un terreno y en un clima eminentemente conservador, reuniendo una provincia rica en productos agrícolos y minerales, con un puerto mayor provisto de un magnífico muelle, ofrece un ejemplo raro de un ferrocarril productivo y de explotacion sencilla, fácil y poco costosa. "Hasta el combustible se ha encontrado hasta ahora en abundancia en las inmendiaciones del camino, sin necesidad de traerle de afuera." Y sin embargo, fué precisamente este ferrocarril que en el corto tiempo de 12 años, desde que está entregado al tráfico, ha decaido en *una ruina casi completa y general.* Es preciso investigar las causas de este estado de cosas y el modo de remediarlo.

Es evidente, que el orígen del mal yace en un mal sistema de explotacion de

este ferrocarril: y las observaciones que siguen pueden extenderse tambien á otros muchos en semejante situacion. La explotacion por administracion del Estado es condenada por la experiencia universal: pero hay un sistema todavia peor; es la explotacion por arrendamiento á corto plazo, con material del Estado y sin debida responsabilidad del arrendatario. El "negocio" cae entónces en manos mercantiles, y se trata de aplicar á una industria tan delicada y que incluye tantos elementos científic s, la esclusiva regla comercial de "gastar poco y sacar mucho". Se ha llegado hasta apartar del servicio de los ferrocarriles todo hombre de profesion sea ingeniero, mecánico, ó artesano hábil; creyendo asi ahorrar los sueldos mas subidos para empleados especiales, que para simples dependientes de comercio; ó mas bien economizar sobre los pedidos de materiales ó de mano de obra exigidos por los primeros cuya utilidad escapa á los últimos, sobre todo cuando se trata de conservar un material, que no es suyo, sino propiedad del Estado.

Este sistema de explotacion calificado en Alemania por un nombre genérico *explotacion por saqueo* [Raubletrieb] es de las mas funestas consecuencias, para el Estado que cree tener una renta saneada por el arrendamiento y se encuentra despues de pocos años sin renta y sin capital, pero con exigencias de nuevos sacrificios pecuniarios; para el país que ve perderse una via de comunicacion que haya llegado quizás á ser una condicion esencial de su vida productiva; y al fin para las empresas mis mas que creyendo ganar economizando sobre la conservacion del material que les fué confiado, á lo largo pierden mas del doble ó triple por la disminucion de las entradas, causada por el mal servicio.

El ferrocarril de Pisco á Ica ofrece un ejemplo palpable de este sistema de explotacion y de sus resultados. Su material rodante, sus estaciones, su via presentan un aspecto de ruina completa despues de 12 años de tráfico; y hubiera que desesperar de su porvenir, si la creciente produccion agrícola y mineral del Departamento de Ica no aseguraria para este ferrocarril un tráfico suficiente para restablecer en debido pié con sus propias entradas, dentro de poco tiempo, sin exigir al Fisco nuevos sacrificios.

### REGLA PARA CALCULAR EL DETERIORO NATURAL.

La clausula 3.ª del contrato de 28 de Enero de 1876 estipula, que concluido el arrendamiento, el material debe ser devuelto en perfecto estado de servicio *sin mas deterioro que el causado por el uso.* Como cualquier deterioro no es general producido, sino por el uso, se pudiera atribuir á ésta cláusula una latitud que no tiene. Felizmente las reglas establecidas por larga experiencia del tráfico sobre innumerables ferrocarriles, permiten determinar el deterioro causado por el uso regular del material; si el deterioro es mayor ya no es producido por el uso, sino por el abuso, y deberia ser de la responsabilidad de la empresa. Sin los registros prescritos por el artículo 74 para que las locomotoras fuesen llevadas en órden, seria posible establecer un cálculo mas preciso del estado de las locomotoras; *pero estos libros no se llevan a Pisco,* ni hay quien sepa llevarlos; de modo que debemos limitarnos á una estimacion general siguiente:

La vida total de una locomotora puede estimarse á 30 años de servicio ó cerca de un millon de kilómetros recorridos [600,000 millas inglesas.] Durante ese tiempo se cambian sucesivamente las diferentes piezas á medida que se gastan por el uso; cada pieza tiene su tiempo de servicio es decir 15 años ó 500,000 kilómetros, se cambian las piezas accesorias hásta el fogon inclusive; en la última mitad se cambian calderas, ruedas, cilindros, motores etc. Como las locomotoras no tienen servicio regularmente alternado en nuestros ferrocarriles, como lo tienen en Estados Unidos y Europa, conviene tomar mas bien los kilómetros recorridos como medida del servicio prestado por una lomotora.

La distamcia de Pisco á Ica importa 74 kilómetros; el servicio ordinario á un tren diario, importa por consiguiente 150 kilómetros, agregando 33 por ciento mas para el servicio extraordinario y de las estaciones, obtendremos 200 kilómetros del seraicio medio diario total de la línea, lo que da 73,000 kilómetros por año y 876,000 kilómetros por los doce años del tráfico sobre la línea, desde su construccion hasta la fecha:—tráfico total que no bastaria para gastar completamente ni una sola locomotora! Si fueron *dos* únicas desde el principio del tráfico hasta la fecha, cada una de ellas hubiera recorrido en término medio una distancia de 438,000 kilómetros, es decir que se encontrarían en el primer período útil del servicio. Miéntras tanto, como se vé, *no dos,* pero *seis* locomotoras han sido gastadas por completo, ó poco menos, durante el mismo tiempo.

Observaciones análogas se pueden extender al resto del material rodante, á los coches y carros, ruedas y ejes, asi como á los rieles que tienen tambien su período fijo de renovacion que varia segun la carga, el radio de las curvas y el estado de las ruedas.

"No he encontrado ni una sola locomotora que no mereciera ser separada del servicio por su mal estado, en virtud del artículo 78 del Reglamento General de Ferrocarriles". No permitiendo las

circunstancias de parar asi el tráfico quizás por varios meses, he querido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5. ° del mismo Reglamento dictar algunas medidas lo mas urgente, para hacer por lo menos posible la marcha de los trenes con el menor riesgo para los pasajeros y mercaderias; ademas el estado del ferrocarril y su servicio administrativo hacen, por decirlo así, imposible la aplicacion del reglamento. Con excepcion de un mecánico, ya anciano, pero que ha servido muchos años en la factoria de Bellavista, no he encontrado en todo el ferrocarril nadie con quien pudiera entenderme profesion almente; me limito á dirigir una nota al señor Prefecto señalándole la urgente necesidad de exigir, en cumplimiento del último inciso del artículo 5. °

1. ° Una locomotora expedita y refaccionada por completo en el término perentorío de 30 dias; úna otra en las mismas condíciones en otros 30 dias y una tercera en los últimos 30 dias. El ferrocarril no puede marchar bien sin tener á lo ménos tres locomotoras en perfecto estado de servicio. He reconocido la posibilidad de lo exigido en los términos que he fijado, con tal que se proporcione á la factoria los materiales que le faltan.

2. ° 60 ruedas nuevas para coches y carros.

3. ° La colocacion inmediata en las chimeneas de las locomotoras del aparato protector contra salida de las chispas.

El estado actual del tráfico es tal, que ya principia «á establecerse de nuevo el tráfico por mulas entre Pisco é Ica;» he encontrado partidas de mulas cargadas de mercaderias en ese trayecto.

«Me queda dar cumplimiento á la última parte de la comision que me fué encomendada por US.; proponer las medidas que creo convenientes para los intereses del Fisco y el buen servicio de este ferrocarril». Con ese fin, me es preciso hacer constar, lo que es notorio el aumento de la produccion tanto agrícola como mineral de Ica, lo que trae consigo el aumento del tráfico del ferrocarril. Por otra parte, como se ha restablecido la percepcion «tarifas en plata,» las entradas del ferrocarril no tienen ya ningun motivo de disminuciones, y mas bien han debido aumentarse en comparacion de los anteriores á la guerra ó de las hace diez años.

Es verdad que hace diez años el ferrocarril estaba en mejor estado del servicio de lo que es ahora; pero siendo su ruina culpa esclusiva de la empresa, no seria justo hacerla beneficiar por ese motivo. La empresa actual corre á cargo de la casa Serdio Hermanos á la que parece haber traspasado su contrato D. José Boza; pero como el traspaso no ha sido hasta ahora aprobado por el Supremo Gobierno, y si lo fuese, probablemente la nueva casa cargaria con todas las obligaciones y responsabilidades de la antigua empresa, hasta nueva órden, debemos considerar ambos como una sola y única empresa en cuanto á las cláusulas del contrato y las responsabilidades por su cumplimiento.

«En vista de estas observaciones y de lo que antecede, creo conveniente la adoptacion de las medidas siguientes», que tengo el honor de someter al acuerdo y decision del Gobierno.

1.° Notifíquese á la empresa, que habiendo cesado el estado de cosas que ha motivado las prorogas y rebajas concedidas provisional ó temporalmente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraidas, la empresa tiene que cumplir estrictamente con las cláusulas del contrato de 28 de Febrero de 1876 tanto en lo que se refiere á la ejecucion de las obras, como en el pago de la merced conductiva, hasta que se venza el término de su contrato. Para la ejecucion de las obras se fijarán unos nuevos perentorios, no pasando el último término de conclusion de «dos años, contados desde la fecha». La merced conductiva seria abonada por el arrendatario en la misma moneda en que se cobran las tarifas.

2.° En el caso de que se autorice el traspaso, exijir como condicion que la fianza estipulada en el contrato de 28 de Enero de 1876, cláusula 10, y que se ha vuelto ficticia sea reemplazada por una fianza efectiva; bien entendido que la nueva empresa cargará con todas las obligaciones y todas las responsabilidades de la antigua, feneciendo el arrendamiento en el término estipulado en el contrato.

3.° En el caso de que la empresa se niegue á seguir con su contrato en las condiciones especificadas, declarar rescindido el contrato, hacer efectiva la responsabilidad de la empresa por los deterioros del material y pedir nuevas propuestas sobre nuevas bases acordadas por la comision nombrada por el Gobierno con ese fin.

4.° Mientras se acepte la nueva propuesta y se entregue el ferrocarril á la nueva empresa, poner este ferrocarril en administracion por cuenta del Estado.

Es lo que tengo el honor de informar á US. en vista de mi inspeccion últimamente practicada por orden de US. y de los datos que he conservado de mis inspecciones anteriores.

Dios guarde á US.

*L. Folkierski.*

Ingeniero de Estado.

*Lima, Julio* 31 *de* 1878.

Sr. Vicepresidente de la junta central de Ingenieros.

S. V. P.

Del expediente que US. acaba de comunicarme, para que informe sobre una concesion de terrenos en la playa de Pisco, en vista de los planos y modificaciones del trazo del ferrocarril anteriormente aprobados y que servian de base para el contrato, celebrado por el Supremo Gobierno con el Dr. D. José Boza con fecha Enero 28 de 1876, aparece: que los terrenos pedidos, llamados «sobrantes» ó «innecesarios» para el ferrocarril, son precisamente los mismos, sobre los cuales se ha obligado el contratista, por la base 2ª, inciso 1º del mencionado contrato, á colocar las nuevas construcciones, factorías, bodegas, depósitos, etc. de la nueva estacion de la playa de Pisco y que estas construcciones, como las demas obras contratadas en el ferrocarril y el muelle «han debido ser ya concluidas» y entregadas á la fecha conforme à la base 5ª del mismo contrato.

Como desde dos años cumplidos, no he recibido ninguna órden superior para inspeccionar el ferrocarril de Pisco á Ica en virtud del art. 3º del Reglamento General de Ferrocarriles y aun estoy en duda si ó no mi nombramiento como inspector de dicho ferrocarril por el decreto supremo fecha 29 de Enero de 1876 para informar con debido conocimiento en el asunto actual, tengo el honor de dirijirme por el órgano de US. á la Junta Central de Ingenieros para obtener comunicacion; 1º de los informes ú otros documentos que pueden existir en su poder refiriéndose al estado de los trabajos sobre la línea de Pisco á Ica, desde la fecha de mi última inspeccion, hasta la actual; y 2º de los decretos ó resoluciones superiores que hubiesen rescindido, modificado ó prórogado las obligaciones especificadas en el dicho contrato Boza fecha 28 de Enero de 1876 despues de la última modificacion de que tengo conocimiento fechada 1º de Agosto de 1876; (documentos, que deben existir en la oficina de Obras Públicas.

Dios guarde á US.

*L. Folkierski.*

Ingeniero de Estado.

---

*Ica, Agosto* 16 *de* 1879.

Sr. Cajero Fiscal.

En el expediente seguido por el Dr. D. José Boza arrendatario del Ferrrocarril de Pisco á Ica, relativo á que se le exhonere del pago á que está obligado por el arrendamiento de dicha línea durante la guerra ó que la administracion de ella corra por cuenta del Gobierno, ha recaido con fecha 22 de Julio último la suprema resolucion siguiente: Visto este expediente con el voto unánime del Consejo de Ministros y de conformidad con el dictámen de los dos Fiscales de la Excma. Corte Suprema y teniendo en consideracion: 1º que el arrendatario ha probado ante el juzgado de primera instancia del Departamento, que de tres años á esta parte las cosechas se han perdido considerablemente, dando por resultado la disminucion del tráfico, lo que hace improductivo el ferrocarril estableciendo un déficit considerable cuyo hecho está justificado con los informes de los Concejos Departamental y Provincial, del Administrador de la Aduana de Pisco, confirmado por el del Prefecto del Departamento; 2º que tambien ha acreditado que con motivo de la alza de los precios de los artículos, necesidad es para la conservacion del ferrocarril, la depreciacion de los billetes y el exhorbitante precio que se está pagando con motivo de la guerra sobre el carbon de piedra, pues la tonelada que valia 15 á 20 soles, hoy vale 50 á 60 soles, circunstancias que vienen justificando el déficit á que se halla sometido el arrendatario; 3º que el caso de fuerza mayor por motivo de la guerra con Chile ha colocado á esa empresa en peores condiciones desde que para precaver cualquiera invasion del enemigo se ha hecho indispensable retirar todas las embarcaciones de esta bahia para oponer séria resistencia á los enemigos cuyos hechos están probados en el expediente; 4º que estando reconocida la necesidad de conservar en buen estado las líneas férreas llamadas á prestar importantes servicios en la guerra no es posible ni rescindir el contrato vigente con Boza, ni transferirle á otra persona, mientras no cambien las circunstancias; por este fundamento, se resuelve:

1:º Que de los 80,000 soles que está obligado á pagar Boza en mesadas de 6,666 soles, 66 cts. en esta Caja Fiscal se rebaje el 30 por 100 cuya disminucion regirá mientras dure la actual guerra con Chile y 30 dias despues de terminada esta en cuya proporcion se harán las entregas fijas desde el presente mes, con la indispensable condicion que seguirá rigiendo en todo lo demas el contrato vigente hasta que cambien las actuales circunstancias.

2:º Que para cortar posteriores reclamos de todo género el Gobierno nombrará la correspondiente comision, para que constituida en Pisco por 30 dias se encargue de examinar los libros y cuentas originales y fiscalizar diariamente el movimiento y demas operaciones de este ferrocarril hasta adquirir la conviccion de conocer la causa de donde proviene el déficit. Comuníquese al Prefecto de Ica y pase al Ministerio de Hacien-

da para que por su parte se dicten las providencias que sean convenientes.

Que trascribo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

*J. Alarco.*

---

(*Informe á la Junta Central en el año de* 1879.)

FERROCARRIL.

De las obras de refaccion proyectadas por el Ingeniero que suscribe, en 1875, y contratadas por el decreto de 28 de Enero de 1876 á don José Boza, en nombre de la Sociedad Vinícola, por la suma de 204,983 soles, nada se ha ejecutado hasta la fecha, sino algunas reparaciones de puentecillos de acequias y el cambio de dos curvas, una cerca de Pisco y otra de la entrada de Ica, obras de poca importancia. Por lo referido en mis informes anteriores, era patente el estado de deterioro en que se encontraba entónces el material de este ferrocarril, deterioro que por falta de ejecucion á algunas obras lo mas urgente, por falta de útiles indispensables para la conservacion del material rodante, iba aumentándose hasta la fecha.

El camino, recorriendo casi en su totalidad una pampa arenosa y seca, se ha conservado relativamente mejor, á la excepcion sin embargo de sus dos extremos, á saber: al acercarse de la mar y entre Guadalupe é Ica, donde se necesita un cambio parcial de rieles y durmientes.

Las estaciones y demas edificios, como la casa de pasajeros en Ica, los establecimientos de la estacion de Pisco, etc. amenazan ruina completa. "Las locomotoras no tienen, como no han tenido nunca, un local apropiado para ser depositadas cuando no estan en servicio." La factoria no tiene ni tornos para ruedas; éstas últimas han llegado á un estado de deformación increible y presentan un peligro constante para la seguridad del tráfico. Si la inspeccion quisiera proceder con todo rigor, deberia no mas sino por el estado de las ruedas, separar del servicio casi la totalidad del material rodante, paralizando el tráfico hasta su renovacion.

Hé aquí el estado actual de las locomotoras:

1. ° La "Balta" vino ya usada; se encuentra fuera del servicio y sin posibilidad de ser refaccionada.

2. ° El "Caballito", maquinita pequeña que ha servido para el ferrocarril urbano, se encuentra en el mismo estado que la anterior.

3. ° El "Pisco" tiene su caldera muy gastada, así como su fogon, cambiando sus ruedas ademas pudiera quizas servir para un servicio auxiliar de carga.

4. ° La "Ica" ha salido el año pasado de una renovacion completa de chimenea, fogon y tubos; es quizá la mejor como su estado para el servicio.

5. ° La "Guadalupe" vino de Ilo en 1874, ha servido con mas frecuencia desde este tiempo, necesita de una renovacion de fogon, de tubos, de ruedas y ejes; se halla miéntras tanto descompuesta en la factoria.

6. ° La "Dos de Mayo" que vino de Ilo, en el mismo tiempo, sirve actualmente para el tráfico por no haber otra que la reemplace; tiene su fogon gastado y sus ruedas deterioradas; ha recibido solo tubos nuevos el año pasado.

7. ° La "Favorita", máquina pequeña se encuentra descompuesta en la factoria, necesita renovar sus tubos, su fogon, parte de su caldera y sus ruedas.

Los coches de pasajeros existen: 2 de 1a. clase, 3 de segunda y dos mixtos; todos necesitan de ejes y ruedas nuevas.

El material para la carga se compone de 12 carros grandes á ocho ruedas y 7 sistema ingles á 4 ruedas.

Hay un carro para equipajes.

El estado en que se encuentra el material tanto fijo como rodante, del Ferrocarril de Pisco á Ica, hace presumir una pronta destruccion, tanto del uno como del otro, á ménos que se lleven á cabo medidas urgentes. El mayor peligro consiste en el material rodante: urge lo mas su renovacion parcial y refacciom completa de lo que queda, así como la colocacion de útiles indispensables para su reparacion y conservacion y la construccion de un depósito cerrado para las locomotoras.

Por lo anterior se vé que ya "no se puede contar mas con el servicio de las locomotoras existentes;" dos ó tres de ellas debidamente refaccionadas, pudieran á lo mas servir como llaves para la conduccion de carga; para el servicio de pasajeros y servicio ordinario se necesitarian locomotoras nuevas. Creo conveniente introducir con este objeto, locomotoras mas ligeras de unas 25 toneladas, poco mas ó ménos, de peso; tres de estas locomotoras nuevas con unos tres coches nuevos para los pasajeros, que pudieran ser tambien de un sistema mas ligero, formarian un nuevo material rodante, que auxiliado con el antiguo debidamente refaccionado, permitiria seguir con el tráfico de un modo regular y económico.

En lo que toca á las obras aprobadas y contratadas, cuya ejecucion ha debido ser concluida á la fecha, la única observacion que tengo que presentar, consiste en que por la demora de la ejecucion no solo de la totalidad de la obra sino aun de las reparaciones las mas urgentes, el material ha seguido deteriorándose hasta la fecha, de modo que la refaccion

completa vá á costar hoy un 25 p§ mas de lo que he calculado hace tres años.

[Sigue el presupuesto del material rodante nuevo, útiles para la factoria y piezas nuevas, para renovar el material antiguo, el todo asciende á S. 163,179 billetes fiscales, cuyo tipo fué entónces de 90 p§ de premio sobre la plata.]

MUELLE DE PISCO.

Este muelle que tiene ya mas de 20 años de servicio, mide una longitud total de metros 666.66, desde la tierra firme hasta el extremo de la cabecera y se compone de 124 tramos mas cuatro medios tramos suplementarios que forman la cabecera; cada tramo descansa sobre tres columnas reunidas por vigas trasversales y cruceros verticales; reunido un tramo con otro por cruceros horizontales. Trasversalmente el pilar central de cada tramo, dista 15 piés ingleses de cada uno de los extremos, siendo el ancho del muelle del centro al centro de las columnas extremas de 30'0 ó sea m. 9'14.

Los primeros 35 tramos distan uno de otro de 21' igual á m. 6'40; las 39 siguientes de 18' igual á m. 5'48, los 50 últimos de 15' ó m. 4'17.

Los quince primeros tramos carecen de tirantes verticales para la reunion de los tres pilares del mismo tramo; los 40 siguientes son reunidos por una cruz de San Andrés simple y los restantes tienen cada una dos cruces semejantes sobrepuestas. Las columnas llevan sobre sombreros de fierro fundido, vigas de fierro laminado de 2' ó m. 0:61 de altura, las que reciben á su vez siéte vigas longitudinales de madera de 12"/14" de seccion. El todo está entablado con longrimas trasversales de madera de 5"/4" que reciben una doble línea de rieles.

Las primeras columnas metálicas tienen una seccion de 4" de diámetro; los siguientes de 5" y hay algunas mas expuestas de 6" (pulgadas inglesas) La desproporcion en la disposicion de los tramos, tuvo probablemente por objeto compensar la diferencia de la altura de las columnas, á razon de la bajada del fondo del mar al alejarse de la orilla: las primeras columnas tienen una altura de m. 2 á m. 3 sobre el fondo, miéntras que las últimas llegan á m. 10, y las resistencias varian con las alturas segun la fórmula conocida. Las dimensiones de construccion del muelle, han sido calculadas para soportar una carga movible de 16 á 20 toneladas por cada medio tramo, (suponiendo que el fierro trabaja á 6 kilógramos y la madera á 0 kilogramo 7 por milímetro cuadrado]; pero diez años despues de construido el muelle, entró el material rodante americano del ferrocarril que por su distancia entre los ejes superior, á la distancia, entre los últimos tramos (los de la cabecera); pero inferior á que hay entre los primeros tramos (los que tocan á la tierra firme) hizo trabajar estos mas débiles como construccion, á veces el doble del trabajo de los otros. Ademas por una negligencia inexcusable, se ha dejado el muelle sin pintura alguna y la oxidacion se ha puesto á malograr de un modo enérgico toda la parte metálica de la contruccion. Un descuido aún ménos excusable fué de no reemplazar inmediatamente las piezas rotas, dobladas ó acuñadas, "sea por el choque de las lanchas, sea por otros accidentes corrientes; los pernos, las junturas rotas ó destruidas por la oxidacion han producido de hecho un aumento de la altura libre de las columnas, como la supresion de piezas de conexion rotas ó dobladas ha producido la exageracion del trabajo de las piezas ligadas.

A la inspeccion se nota, desde luego, que el trabajo de varias piezas metálicas ha sobrepasado el límite de la elasticidad y aún el de la ruptura: se puede contar 20 á 30 columnas dobladas y mucho mas que están en un estado dudoso, si pueden aún considerándolas servir por adelante ó no; mas de doscientos tirantes verticales doblados ó rotos; casi la totalidad de los pernos en tal estado de descomposicion, que no pueden prestar mas una juntura sólida entre las piezas. Las vigas metálicas aunque han perdido quizas mas de 20p§ de su seccion por la oscilacion, resisten aún; tambien resiste la madera de las vigas longitudinales principales; pero el entablado superior de madera, se encuentra malogrado en varias partes por el uso; en general, la madera se encuentra podrida, donde aunque sea accidentalmente, ha venido en contacto con el agua del mar.

La nivelacion ejecutada con debido cuidado, ha mostrado una deflexion de 12 á 20 centímetros en varios puntos de la primera y tercera parte del muelle [contando desde tierra] que aparece lo mas malograda; y solo una deflexion de 1 á 8 centímetros en algunos puntos de los dos últimos tercios del muelle.

Ademas de la deformacion sufrida por las columnas, en virtud de la ruptura de piezas de conexion, se nota un deterioro visible en la parte que se halla alternativamente mojada y seca y en la parte inmediata al fondo del mar por el rosamiento constante de la arena y piedras, contra la base de las columnas; convendria de esta construccion como en obras en condiciones semejantes, protejer estas partes con un forrado especial, aumentando así con poco gasto el tiempo de la duracion de la obra.

Las reparaciones y refacciones proyectadas en 1872, por el ingeniero Habich, presupuestadas por la Junta Central de Ingenieros á S. 75,304. 75 cts. aprobadas por decreto supremo de 5 de

Enero 1875, y contratadas el 28 de Enero 1876, á la Empresa del Ferrocarril, no se han llevado á cabo hasta la fecha; lo único que se ha hecho es colocar un pescante á vapor, valorizado en el mismo presupuesto en S. 4,800, á haber compuesto las dos escaleras S. 425, segun el presupuesto y cambiado de madera por un valor de S. 1,725, segun el presupuesto: total importe de las reparaciones S. 10,150, segun las estimaciones aprobadas.

Estas obras no han contribuido á la consolidacion del muelle, sino á la facilidad del tráfico; últimamente se ha echado una capa de alquitran sobre la parte metálica de la construccion; pero como no se ha limpiado ni rascado préviamente las piezas con ácido, como fué previsto y acordado en la contrata, la capa de alquitran ha sido de todo ineficaz y debe desaparecer muy pronto; la omision ha sido sin duda motivada por la economía, pues solo el limpiar y pintar (con mínimun) muelle, ha sido valorizado á S. 9,700 en el presupuesto.

Las obras proyectadas por el ingeniero Habich son necesarias aun mas ahora de lo que eran en la fecha pero ya no son suficientes: el deterioro era seguido de un paso progresivo en estos últimos ocho años y el muelle necesita de una consolidacion mas que se puede llevar á cabo del modo siguiente:

Conservado lo proyectado por el señor Habich en cuanto á los desembarcaderos, cabecera del muelle [modificado por la colocacion del faro,] ferrocarril, cañería, reemplazo de las piezas rotas, dobladas y malogradas con sujecion al plano aprobado, la parte restante del muelle en sus 111 [ciento once] tramos debe consolidarse tambien de modo á poder resistir á la carga corriente segun las necesidades del tráfico actual.

Esta consolidacion consistiria en una hilera de columnas nuevas suplementarias colocadas en el eje del muelle, una por cada intervalo que mide entre cada dos tramos consecutivos la hilera central longitudinal tendrá de este modo un número doble de columnas de lo que tiene actualmente. Cada una de estas nuevas columnas 0, 0, .... será en union con dos de las antiguas C, C, .... por medir de vigas metálicas A, A, .... y con dos otras C', C', .... por medir de tirantes B, B, en el plano vertical y en cruz de San Andrés. Las vigas y los tirantes obtendrán exactamente las mismas dimensiones que las piezas semejantes actualmente existentes en la construccion á saber: las 2' de alto consistirán en cuatro piezas angulares de 3½" 3½", ½", reunidas de 5' en 5' por piezas verticales de dos fierros en T c. u. de 7", 3½", ½" entre las cuales correrá alternativamente una cruz de San Andres de la que cada brazo consistirá en una T de 4½", 2½, ½". Las columnas tendrán un diámetro uniforme de 6" [todo en medida inglesa.] El entablado superior debe cubrirse las partes expuestas al tráfico de pasajeros ó de bultos con planchas de ½" de espesor como proteccion del entablado principal.

**Presupuesto de las reparaciones.**—*El presupuesto de estas mejoras* al precio actual de los materiales en el Callao (Enero 1879) asciende á lo siguiente en billetes corrientes:

| | | |
|---|---|---|
| 111 -Columnas de 6" de diámetro de altura surtidas de 8 m. á 15 m; peso total 190 tons. á S. 100 c. u..... | S. | 19,000 |
| Sobreros, fajas, piezas de conexion, tornillos etc. á 0 tons. 500 por columna, 55 tons. á S. 200 ............ | ,, | 4,000 |
| 1,160 m, de via corriente á 0 t 125 el m. 145 tons. á S. 100. | ,, | 14,500 |
| 600 tirantes á 0 t., 136 c. u. total 111 t. 600.......... | ,, | 11,160 |
| 2 toneladas de pernos á S. 300 la tnelada........... | ,, | 600 |
| Precio total en el Callao y en billetes corrientes.... | S. | 56,260 |
| 20 % para colocacion...... | ,, | 11,252 |
| Total de la parte metálica.. | S. | 67,512 |
| Madera: 110 mil á 105 S... | ,, | 11,550 |
| Colocacion 2,310 S.... .... | ,, | 13,860 |
| Total.......... .... | S | 81,372 |
| 10 % por gastos generales é imprevistos............ | ,, | 89,509 |
| Presupuesto de las obras proyectadas por el señor Habich deduccion hecha del anteriormente considerado reducido al cambio del dia y á los precios corrientes.............. | ,, | 81,443 |
| Total general...... | billetes | 170,852 |

Una vez verificadas estas obras de consolidacion y con cuidado de conservar la parte metálica aseada y pintada periódicamente para precaver el progreso de la oxidacion el muelle permitirá el tráfico seguro de 20 toneladas por cada medio tramo, suficiente para poder pasar el muelle cualquier carro del ferrocarril, con excepcion de locomotoras grandes; una locomotora chica puede ser empleada para el servicio de la carga en el muelle.

*Reparaciones mas urjentes.*—Miéntras se comienzan estas obras, importa bajo la amenaza de perderse el muelle en poco tiempo, ejecutar sin demora las reparaciones siguientes:

1.° Cambiar 20 á 25 columnas de las mas malogradas reemplazándolas con las que existen en reserva en Pisco depositados en el patio de la estacion;

| | |
|---|---|
| mano de obra á S. 100 por columnas.... ....................S. | 2,500 |
| 2. ° Colocar 60 tirantes que faltan en los primeros 15 tramos y reemplazar 200 de los existentes rotos ó doblados; total 260 tirantes ó sea 50 tns. de peso total á S. 100........... | 5,000 |
| 3. ° Cambiar 5,000 pernos rotos ú oxidados.................. | 1,500 |
| 4. ° Mano de obra de los dos últimos puntos asi como la del reemplazo de los tirantes horizontales por los que hay en reserva en Pisco,............ | 4,500 |
| 5. ° Maderas para cambiar las piezas podridas del entablado y protejer las partes expuestas con planchas de ¼" y pintar las vigas con alquitran... | 7,000 |
| 6. ° Una línea de rieles completamente nueva: 42 tons. á 100 S.... ...................... | 4,200 |
| Accesorios S. 2.000, cambios y desvios S. 1,050, colocacion S. 1,250...................... | 8,600 |
| Total en billetes corrientes. S. | 29,100 |
| 10 p8 de gastos generales é imprevistos....... ............ | 2,910 |
| Total de las reparaciones mas urgentes..................bllt. | 32,010 |

Estas reparaciones no necesitan materiales de afuera y pueden ser concluidas en el término de 6 meses; una vez llevadas á cabo, permitirán con seguridad un tráfico de 10 tons. por medio tramo, miéntras se ejecuta la refaccion completa.

Lima, Enero 24 de 1879.

*L. Folkierski.*

## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

### Seccion de Justicia.

CONGRESO PERUANO.

*Lima, Marzo 18 de* 1884.

Excmo. Señor:

La Asamblea Constituyente ha tenido á bien declarar que el cargo de Representante de la Nacion no es incompatible con el ejercicio de la Abogacía,

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

ANTONIO ARENAS, Presidente de la Asamblea; *Juan P. Lanfranco*, Diputado Secretario; *Maximiliano Frias*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de le República.

*Lima, Marzo* 18 *de* 1884.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

*Lima, Abril* 21 *de* 1884.

Siendo atribucion de las Cortes Superiores designar la residencia temporal de los Jueces de 1.ª Instancia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Tribunales: pásese á la Córte Superior de este Distrito Judicial el oficio del honorable Diputado por la provincia de Huancayo, relativo á que el Juez de dicha provincia y de la de Jauja, no resida en Concepcion, sino en la Capital de la primera de las dos provincias indicadas.

Contéstese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Abril 21 de* 1884.

Vista la solicitud de don Juan Octavio Cano, en que pide se le nombre Escribanó de Diligencias de Moquegua ó de cualquier otra provincia de ese Departamento, se dispone: que para acordar el nombramiento que se solicita, debe comprobar el recurrente haber cumplido con los requisitos exigidos en la primera parte del inciso 4.° artículo 215, é inciso 1.° del 220 del Código de Enjuiciamientos en materia civil.

Regístrese.—Rúbrica de S E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima Abril 25 de* 1884.

Nómbrase Juez de primera instancia de la provincia de Pacasmayo al Dr. D. José Asencio Urteaga, en lugar del Dr. Pozada que ha sido promovido á una vocalía en la Corte Superior de Cajamarca.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo* 2 *de* 1884.

Vista la solicitud de D. Romualdo Remusgo, Escribano de Estado de la Provincia del Cerro de Pasco, pidiendo su traslacion á la de Jauja y; atendiendo á que las Cortes Superiores están en aptitud de conocer inmediatamente la conveniencia de los servicios de los empleados subalternos del ramo de justicia y á que conforme á lo dispuesto en la última parte del artículo 4° de la ley de 26 de Noviembre de 1878, dichos Tribunales son los llamados á entender en las referidas traslaciones, debiendo expedir á los interesados el certificado de que habla el mismo artículo y comunicar la traslacion al Gobierno; se resuelve: que pase este expediente á la Corte Superior de este Distrito Judicial para que proceda como convenga al mejor

servicio. Comuníquese, regístrese y publíquese para que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Lima, Mayo 2 de* 1884

Nómbrase Relator de la Corte Superior de este Distrito Judicial, al Dr. D. Pablo R. Chueca, en lugar del Dr. D. Ermel Julio Rospigliosi, que presta actualmente sus servicios como Juez del Crímen de esta capital. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1ª. Instancia del Cercado, de Santa y Huáylas, por ante el actuario que suscribe.*

La Beneficencia de Huaraz con Da. María Osorio por cantidad de soles, ordinaria, principió en Diciembre 22 de 1864. En 19 de Enero último se ha oficiado al señor juez de Cajatambo para que devuelva un despacho.

D. Faustino Meza con Da. Joaquina Figueroa sobre nulidad de una escritura ordinaria; principió en 22 de Julio de 1876. En 30 de Abril último se ordenó que la demandada pidiera lo conveniente segun el estado de la causa.

D. Andres A. Leon con D. Eusebio Berrospí por retracto, sumaria; principió en 31 de Marzo de 1880. En 5 de Julio de 1882 se libró despacho á Carhuaz para la notificacion al reo, quien debió contestar la demanda.

Scherteber y Cª. con D. Juan E. Mejia por cantidad de soles, ejecutiva; principió en Abril 19 de 1880. En 3 de Febrero de 1883 se han pedido autos para resolver.

D. Domingo Vidal con D. Calixto Mejia y otros sobre el fundo de Aco, ordinaria principió en Enero 2 de 1881 y en 4 de Febrero último se ha mandado agregar á sus antecedentes el inventario bajo el cual recibió el depositario el fundo dicho,

D. Vicente Alfaro con D. Manuel Méndez por despojo, sumaria; principió en Diciembre 22 de 1881 y en 11 de Diciembre último se ha mandado dar cuenta del recurso de apelacion del reo luego que sea devuelto el despacho.

D. Andres Macedo con D. Jácobo Bernuí sobre inventarios, sumaria; principió en 22 Diciembre de 1881 y en 26 de Diciembre se han aprobado los inventarios.

D. Toribio Loli con D. Manuel Alfaro sobre deslinde, ordinaria; principió en Enero 11 de 1882 y en 5 de Enero último se comisionó al juez de paz de Yungas para que reciba el juramento á un perito.

D. Lázaro Huillanca y otro con D. Patricio Barreto sobre exhibicion de documentos, ordinaria; principió en Julio 3 de 1882 y en 30 de Enero último se ha ordenado que se reitere nota á la subprefectura para el apremio de guardias contra Cayetano Aguedo.

D. Andres Macedo con los herederos de Da. Magdalena Macedo sobre comprobacion de testamento, ordinaria; principió en Noviembre 4 de 1882 y en Diciembre 27 último se ha declarado testamento la memoria de dicha Magdalena.

Da. Juana Maguiña con D. Eliseo Maguiña y otro sobre comprobacion de testamento, ordinaria; principió en Marzo 14 de 1882 y en 30 de Enero último se ha ordenado que el juez de paz de Marcará reciba las declaraciones de los testigos testamentarios.

Da. Toribia Navincolqui con D. Manuel A Bernuí y otra por despojo, sumaria; principió en Diciembre 10 de 1881 y en 28 de Febrero último se han aprobado las costas procesales y regulado las personales que deben abonar los despojadores.

D. Patricio Ramirez con D. Julian Rodriguez sobre reconocimiento de un documento, sumaria; principió en Agosto 11 de 1883 y en 18 de Octubre último se han pedido autos con citacion.

Da. Juana Ramos con D. Carlos S Carrasco sobre despojo, sumaria; principió en Octubre 31 de 1883 y en poder del juez para que resuelva

D. Calixto Mejia con D. Domingo Vidal por cantidad de soles, ordinaria; principió en Junio 11 de 1875 y en Febrero 12 se ha ordenado remitir los autos al Superior Tribunal.

D. Manuel T. Romero con D. José A. Sotomayor sobre despojo, sumaria; principió en Noviembre 10 de 1882 y en 5 de Noviembre último se ha declarado probado el despojo, y ordenado la restitucion.

Da Juliana Torre con D. Manuel S. Rodriguez sobre amparo en posesion, sumaria; en Enero 5 de 1884 y en 25 de Febrero último se ha corrido traslado á Torre de dos artículos opuestos por Rodriguez.

Huaraz, Marzo 1° de 1884.

*M. Sabel Maguiña.*

V° B°
*Alvarez.*

*Razon de las causas que giran en este Juzgado y por ante el Escribano que suscribe:*

La comunidad de Córis con la de Huacllan sobre propiedad, ordinaria, prin-

cipió en 26 de Julio de 1878, sentenciada en 5 de Noviembre de 1883. Apelada la sentencia, paralizada por la inercia de las partes.

Andrés Figueroa con José M. Alvino sobre responsabilidad civil, sumaria, principió en 23 de Julio de 1867. Concluida la sustanciacion en Febrero 4 de 1875. Por resolverse.

Eduviges Roca con Santos Muñoz sobre particion, ordinaria; principió en 17 de Enero de 1871. Conclnida la tramitacion en Febrero 24 de 1880. Por resolverse.

Francisco Valenzuela con Manuel S. Alegre y otros sobre pago de arrendamientos, ordinaria; principió en 23 de Agosto de 1871. Sentenciada en 17 de Enero de 1884. En traslado de la solicitud sobre que se declare ejecutoriada la sentencia.

Toribia Navincolqui con José Vasquez, sobre propiedad, ordinaria, principió en 27 de Febrero de 1872. Concluida la tramitacion en 10 de Diciembre de 1877. Por sentenciarse.

Patricia Jara con Celestino Flores y otros, sobre rescision, ordinaria, principió en 7 de Junio de 1873. Sustanciada, por sentenciarse.

Juana Solis con Cirilo Carrion por cantidad de pesos, ordinaria; principió en 23 de Setiembre de 1873. Terminada la tramitacion en 9 de Agosto de 1879. Por sentenciarse.

Julian Espada con Manuel Robles, sobre despojo, sumaria; principió en 20 de Diciembre de 1873. Producida la informacion por ambas partes, por resolverse.

Bartolomé Cabana con Manuel P. Reyes y otros, sobre protocolizacion, sumaria; principió en Abril 30 de 1874. Sentenciada en Enero 29 de 1884. En traslado de la ampliacion de la sentencia solicitada por el actor.

Manuel Sanchez Arnao con Paula Destre sobre cumplimiento de una cláusula, ordinaria; principió en Agosto 18 de 1874. Terminada la sustanciacion en Julio 6 de 1875. Por sentenciarse.

Manuel R. Chavez, con José Eusebio Cadillo, sobre cumplimiento de un compromiso, ordinaria; principió en Enero 27 de 1874. Aducida la última prueba en Julio 27 de 1875. Por sentenciarse.

Juan B. Huaman con Pedro N. Julca y otros, sobre particion, ordinaria; principió en Abril 6 de 1875. En Enero 16 de 1884, se ha declarado sin lugar la oposicion á la posesion ministrada.

Ana Moreno con José D. Pineda sobre nulidad de documentos, ordinaria; principió en Junio 15 de 1875 Concluida la sustanciacion en Agosto 15 de 1876. Por sentenciarse.

José Maria Cruz con Nicasio Perez y otros, sobre pepojo, sumaria; principió en Setiembre 21 de 1875. Producida la informacion por las partes. Para resolverse.

Francisco Villaflores con Luis Jiraldo Flores sobre propiedad, ordinaria; principió en Diciembre 17 de 1875. Concluida la tramitacion en Setiembre 5 de 1876. Por sentenciarse.

Rafael Mejía con el Dr. D. Eusebio R. Gonzalez por cantidad de pesos, ordinaria; principió en Diciembre 30 de 1875. Tramitada la oposicion del reo. Por resolverse.

Manuel Francisco Gonzalez con el Dr. D. Mariano Gonzalez sobre capellania ordinaria; principió en Marzo 10 de 1876. Recibida la causa á prueba en 23 de Agosto de 1876. Se estan aduciendo las pruebas propuestas.

Toribio Maguiña con Gerónimo Macedo y otros. sobre propiedad, ordinaria: principió en Agosto 14 de 1876. En apelacion del auto por el que se declara sin lugar el abandono.

El Sr. Agente Fiscal con José M. Soto, sobre propiedad, ordinaria; principió en Octubre 9 de 1876. Terminada la tramitacion en Setiembre 2 de 1879. Por sentedciarse.

Juan de la Cruz y otros con Ascencia Marquez por entrega de bienes ordinaria; principió en Noviembre 14 de 1877. Producidas las pruebas. Por resolverse.

Paulino Lopez con Petrona, Loli sobre inventarios, sumaria; principió en Enero 8 de 1879. Terminada la sustanciacion. Por aprobarse el inventario.

Matea Gastelumendi, con Newton C. Adams por cantidad de pesos, ordinaria; principió en Setiembre 19 de 1879. Concluida la tramitacion en Abril 28 de 1883. Por resolverse.

Manuel Ganzalez Cano, con la Comunidad de Huanchay, sobre deslinde, sumaria; principió en Agosto 7 de 1867 Practicada la tasacion de las costas de la contumacia, ésta se ha puesto en conocimiento de las partes.

José M. Huerta con Eusebio Bonilla por contidad de pesos, ordinaria; principió en Enero 19 de 1869. En traslado del artículo de abandono.

Cayetano Figueroa con José M. Leon por cantidad de pesos, ordinaria; principió en Octubre 16 de 1873. Se ha mandado que el reo nombre su perito, bajo apercibimiento..

Lorenzo Leon con José Manuel Evaugelio sobre deslinde, sumaria; principió en Julio 11 de 1878. Se ha ordenado que los peritos procedan á la tasacion de los terrenos de la disputa.

Bonifacio Padilla, con Pablo Saenz, por cantidad de pesos, ordinaria; principió en Noviembre 8 de 1878. Se ha mandado que el reo exprese cual es la

diligencia, cuya nulidad pretende.

Inés Carballido con Arístides Landaveri, sobre despojo, sumaria; principió en Febrero 3 de 1882. Tramitada la nulidad deducida por el reo. Por resolverse.

Manuel S. Castillo con Florencia Maguiña sobre particion, ordinaria; principió en Abril 27 de 1882. En traslado de la réplica.

José Ita, sobre comprobacion, sumaria; principió en Abril 11 de 1883. En vista.

Antonio de la Cruz con Pedro N. Julca y otros, sobre despojo, sumaria; principió en Junio 18 de 1883. Se ha ordenado que las partes expresen el valor del fundo disputado.

Julian Urbano. con Pedro Urbano y otros, sobre particion, ordinaria; principió en Octubre 18 de 1883. Ha sub rogado el actor á su perito tachado con otro.

Ignacio Salinas, con Eusebio Bonilla, por cantidad de pesos, ordinaria; principió en Enero 28 de 1869. En traslado del artícnlo de abandono.

Manuel B. Vasquez sobre intestado, sumaria; principió en Diciembre 11 de 1883. Se ha ordenado que se produzca la informacion.

Manuel B. Vasquez con Manuel Silva sobre inventario, sumaria; principió en Enero 15 de 1884. Absuelto el traslado de la oposicion. Por resolverse.

Pedro A. Robles y otros, con Pedro N. Julca y otros, sobre amparo, sumaria; principió en Diciembre 6 de 1873. En 29 de Enero se concedió la apelacion en un efecto.

José García Gonzalez con Petrona Alvarado, sobre inventario, sumaria; principió en Enero 28 de 1884. Se ha declarado sin lugar el depósito ordenado.

Manuel Sanchez Arnao con José Cadillo sobre particion, ordinaria; principió en Enero 26 de 1884. En traslado de una oposicion.

Eduviges Acosta, con Paula Carrion sobre particion, ordinaria; principió en Enero 31 de 1884. En traslado de la ampliacion.

Huaraz, Marzo 1° de 1884.

*Juan Villachica.*

V° B°

*Alvarez.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el juzgado de primera instancia de las provincias del Cercado de Huaraz, Huaylas y Santa por ante el actuario que suscribe:*

D. Antonio Cordero, con Miguel Calero, sobre particion de bienes, ordinaria; principió en Noviembre 23 de 1878. Pasó en recusacion del actuario D. Juan Villachica, al que suscribe, en Enero 17 de 1883.

D. Mannel R. Chavez, con D. Mariano Gaytan, sobre entrega de un expediente, civil; principió en Enero 26 de 1884. En apelacion, concedida en un solo efecto devolutivo, con fecha 22 de Febrero de 1884.

Huaraz, Marzo 1° de 1884.

*Gabriel Henostrosa Pardo.*

V° B°

*Alvarez.*

---

*Razon de las causas civiles que jiran en el Juzgado que despacha el Dr. D. Melchor Alvares y por el oficio del Escribano que suscribe:*

D. Melchor Diaz con Da. Juana Solís, sobre protocolizacion de documentos, ordinaria; principió en Agosto 8 de 1881 y en Febrero 15 de 1884, se ordenó que las partes nombren apoderado.

D. Faustino Meza con D. Manuel Faveron, por cantidad de soles, ejecutiva; principió en Mayo 6 de 1873 y en Abril 11 de 1883, se dió por nombrado el perito del demandado.

D. Benedicto Muñoz con D. José Maria Salazar, sobre retracto de compraventa, sumaria; principió en Diciembre 7 de 1876 y en Diciembre 19 de 1884, se agregó á sus antecedentes, un despacho devuelto.

D Hilario Obregon con D. Andrés Obregon, sobre particion y division, ordinaria; principió en Abril 11 de 1877 y en Febrero 11 de 1884, se señaló el dia 4 para la division y particion.

D. Triunfo Ochoa con Da. Aniceta García, sobre dilapidacion de bienes, ordinaria; principió en Febrero 14 de 1878. Para resolver un incidente.

D. Ricardo Mendez con D. Francisco R. Vidal, sobre protocolizacion de escritura, ordinaria; principió en Enero 15 de 1879 y en Noviembre 24 de 1883, se libró despacho para la notificacion del actor

D. Fernando Antunes con D. Agapito Cuisana, sobre mision en posesion, sumaria; principió en Julio 25 de 1879 y en Marzo 28 de 1883, se ordenó el lanzamiento.

D. Celestino Flores con José Félix de la Cruz, sobre despojo de terrénos, principió en Mayo 21 de 1880 y en Enero 18 de 1884, se mandó agregar un despacho devuelto.

D. Francisco Ruiz, sobre intestado, sumaria; principió en Agosto 6 de 1881. Paralizada, por descuido del interesado.

D. FranciscoRuiz, sobre inventario, sumaria; principió en Setiembre 16 de 1881y en Diciembre 29 de 1883, se ordenó la legalizacion de la firma del Agente Fiscal.

Da. Tarcila Guzman con José Figueroa,

sobre mision en posesion, sumaria; principió en Octubre 18 de 1881 y en Noviembre 22 de 1883, se le ministró á la Guzman la posesion solicitada.

D. Marcos Rios con Da. Jesus Rios, sobre particion y division, sumaria; principió en Febrero 10 de 1882 y en Enero 23 de 1884, se nombró los peritos tasadores

Da. Maria Guerrero con D. German Saenz, sobre despojo de una tienda, sumaria; principió en Eneo 15 de 1882. Tramitada, está para resolverse.

Da. Maria Jualda Aldana con D. Carlos S. Serrano, sobre amparo en posesion, sumaria; principió en Mayo 4 de 1882. Tramitada, está para sentenciar.

D. Manuel Alamo con D. Valentin Rodriguez, sobre despojo de terrenos, sumaria; principió en Mayo 11 de 1882 y en Marzo 29 de 1883 devuelta del Tribunal: paralizada por inercia de partes.

Da. Florentina Cervantes con Lorenzo Alvarez por entrega de bienes, sumaria; principió en Julio 13 de 1882. Paralizada desde Mayo 9 de 1883, por inercia de las partes.

D. Blas V. Torres, sobre comprobacion de testamento, sumaria; principió en Agosto 31 de 1882. Paralizada por descuido del interesado.

D. Aniceto Perfecto, sobre comprobacion de testamento, principió en Diciembre 9 de 1882 y en Enero 4 de 1884 se libró despacho para que se haga saber la sancion.

D. Eusebio Berrospe con José y Manuela Cancoba, sobre despoojo, sumaria; principió en Octubre 27 de 1882 y en Noviembre 14 de 1883, se pidió antecedentes íntegros para proveer.

D. Marcelino Moreno con Juan Espinoza y otros, sobre division y particion, sumaria; principió en Noviembre 8 de 1882 y desde Diciembre 20 de 1882 paralizada por descuido de las partes.

D. Manuel N. Silva con Juan Sanchez y otros, sobre despojo de terrenos, sumaria; principió en Noviembre 16 de 1882 y en Febrero 6 de 1884, se comunicó en traslado á la parte contraria.

D. Calixto Mejía con Da. Toribia Mejía sobre despojo de terrenos, sumaria; principió en Noviembre 17 de 1882 y desde Julio 7 de 1883, paralizada por descuido de las partes.

D. Mariano Cotillo con D. Felipe Mejía, sobre deslinde de pastos, ordinaria; principió en Diciembre 6 de 1882 y desde Diciembre 19 de 1883, paralizada por descuido de las partes.

D. Manuel E. Melendez con Da. Triunfo Ochoa y otros, sobre posesion de una casa, sumaria; principió en Enero 4 de 1883 y en Enero 8 de 1884, se ordenó el lanzamiento.

D. Manuel R. Osorio con Da. Carlota Castillo, por entrega de terrenos, sumaria; principió en Enero 15 de 1883 y desde Mayo 15 de 1883, paralizada por inercia de las partes.

D. José Mercedes Ramos con D. Domingo G. Villon, por despojo de una tienda, sumaria; principió en Enero 21 de 1883 y desde la misma fecha, paralizada por descuido de las partes.

Da. Maria Guerrero con Da. Fernanda Campos, por cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Enero 30 de 1883. En estado de resolverse.

D. Gregorio G. Saavedra con D. Manuel Villota, por denuncia de terrenos, ordinaria; principió en Febrero 1° de 1883 y en Diciembre 24 de 1883, se ofició á la Caja Fiscal para que informe.

D. Faustino Meza con D. José P. Tarazona, sobre reconocimiento de vale, sumaria; principió en Febrero 1° de 1883 y desde la misma fecha, paralizada por descuido del interesado.

D. Isidoro Garay, con D. Fernando Antunes, sobre costas de un juicio, ejecutiva; principió en Abril 3 de 1883 y en Marzo 1° de 1884, se ordenó nueva conciliacion.

D. Calixto Mejía con los herederos de Francisco Mejía, sobre reconocimiento de documentos, principió en Mayo 12 de 1883 y desde la misma fecha, paralizada por descuido del interesado.

D. Manuel Julca con D. Antonio Macedo y otros, sobre costas de un juicio, ejecutiva; principió en Julio 24 de 1883. Reservada hasta que vuelvan los antecedentes del Superior Tribunal.

D. Juan C. Robles con D. Córpus Espada, sobre valor de un caballo, ejecutiva; principió en Setiembre 19 de 1883 y desde Setiembre 26 de 1883, paralizada por descuido del interesado.

D. Bartolomé Bernuí, con D. José María Vega, sobre amparo en posesion, sumaria; principió en Noviembre 3 de 1883 y en Febrero 20 de 1884, se libró despacho al juez de paz de Charas.

D. José M. Izaguirre con D. Uladislao Ramirez, por entrega de una finca, ordinaria; principió en Noviembre 7 de 1883 y en Febrero 20 de 1884, se ordenó que el Escribano público expida el certificado solicitado.

D. Manuel E. Collantes con D. Buenaventura Paredes, por retracto de una venta, sumaria; principió en Noviembre 13 de 1883 y en Febrero 7 de 1884, se agregó á sus antecedentes un despacho devuelto.

Da. Aniceta García con Da. Triunfo Ochoa y otros, sobre inventarios, sumaria; principió en Noviembre 14 de 1883 y en Febrero 14 de 1884, se declaró contumaz á la Ochoa y compartes.

D. José Alarcon Lopez con D. Pablo Torres y otros, por canntidad de soles ejecutiva; principió en Noviembre 7

de 1883 y en Noviembre 24 de 1883, se libró despacho al juez de paz de Caraz.

D. Juan B. Garcia, con D. Newton Adams, sobre amparo en posesion, sumaria; principió en Noviembre 19 de 1883 y en Febrero 17 de 1884, se agregó al expediente un despacho devuelto.

Da. Dolores Osorio con D. Manuel D. Melendez, sobre licencia del esposo, ordinaria; principió en Noviembre 20 de 1883 y en Enero 25 de 1884, se declaró contumaz al demandado.

Da. Maria D. Guzman con D. Manuel Colonia y otros, sobre division y particion, ordinaria; principió en Noviembre 28 de 1883 y en Enero 23 de 1884, se entregó el expediente á los peritos.

D. Valentin Gonzales con Da. Carmen Loli, por cantidad de soles, ejecutiva; principió en Noviembre 28 de 1883 y en Febrero 8 de 1884, se pasó el expediente al segundo Conjuez.

D. Alois Schruber con D. Pablo Torres, por reintegro de capitales. ordinaria, principió en Diciembre 13 de 1883 y desde la misma fecha, paralizada por descuido de las partes.

Da. Maria Jesus Osorio con D. Jacinto Ramos, por cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Diciembre 15 de 1883 y en Febrero 6 de 1884, se ordenó que el demandado pague dentro de tercero dia.

Da. Maria Jesus Osorio con D. Manuel Brito, por cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Enero 11 de 1884 y en la misma fecha, se devolvió un despacho al juez de paz de Yungay.

D. Cipriano Gonzalez con D. Vicente Araya, por reconocimiento de documentos, sumaria; principió en Enero 18 de 1884 y en la misma fecha, se ordenó el reconocimiento.

Da. Sebastiana Solis con D. Andrés Macedo, por entrega de una tienda, ordinaria; principió en Enero 30 de 1884 y en Febrero 11 del mismo, se corrió traslado.

D. Paulino Lopez con D. Leocadio Lopez, sobre division y particion, sumaria; principió en Febrero 14 de 1884 y en 22 del mismo, se nombró los peritos y el dirimente.

D. Marcos Loli con D. Pedro y Manuel Loli, sobre derecho á heredar, sumaria; principió en Febrero 11 de 1884 y en la misma fecha, se corrió traslado.

D. Dionisio Vizcarra, sobre licencia judicial, sumaria; principió en Febrero 17 de 1884 y en 23 del mismo se admitió la informacion ofrecida.

D. Elias Poveda con D. Arturo Matheus por queja de sus procedimientos, sumaria; principió en Febrero 22 de 1884 y en la misma fecha se pidió informe.

Huaraz, Marzo 1° de 1884.

*Justo Tarazona.*

*Razon de las causas criminales ante el juzgado de primera instancia y por el oficio d l que suscribe correspondiente al mes de Febrero de* 1884.

D. Alejandro Lavado contra José del Carmen Minaya por doble homicidio, plenario; principió en 23 de Abril de 1880 y en 30 de Octubre de 1883 se mandó agregar á sus antecedentes el recurso presentado por el actor.

D. Bartolomé Maza contra Gregorio Tello y otros por lesiones, sumaria; principió en 4 de Abril de 1883 y en 13 de Diciembre de 1883 se ordenó se requiera al juez de paz de la villa de Recuay para que devuelva diligenciado el despacho que se le remitió.

D. Manuel Jurado contra Pedro Rojas Loayza por usurpacion de autoridad, sumaria; principió en 11 de Setiembre de 1883 y en 19 de Diciembre de 1883 se ordenó que el reo conteste el traslado pendiente.

D. Manuel Gregorio Lopez contra Ligorio Villanueva por robo de especies, sumaria; principió en 12 de Abril de 1882 y en 19 de Diciembre de 1883 se ordenò se reitere nota al señor subprefecto de la provincia para que ordene la comparecencia de los acusados.

La seguida de oficio contra Adriana Paredes por venta de medicamentos malos, sumaria; principió en 19 de Julio de 1883 y en 4 de Enero de 1884 se ordenó que el 1 r. Olivera expida su respectivo certificado.

D. José Mariano Destre contra Rafael U. Solis y otros por hurto de reses, sumaria; principió en 3 de Enero de 1884 y en Enero 17 de 1884 se pidió vista al señor agente fiscal.

D. Agustin Castillo contra Toribio Valverde y otros por maltratos y robo, sumaria; principió en 10 de Octubre de 1883 y en 21 de Febrero de 1884 se ordenó la libertad del enjuiciado Manuel Hilario.

Da. Leandra Avila contra Espiritu Lopez y otros por maltratos, sumaria; principió en 25 de Setiembre de 1883 y en 18 de Febrero de 1881 se ordenó se reitere nota al señor subprefecto para que ordene la compaescencia de los testigos.

D. José Figueroa contra Antonio Lopez por hurto de burros, plenaria; principió en 25 de Octubre de 1883 y en 23 de Febrero de 1884 se ordenó se pidiese al juez de paz comisionado devuel-diligenciado el despacho que se le remitió.

Rafael Dolores Hurtado contra Andres de la Cruz Corsino, por desacato, sumaria; principió en 4 de Diciembre de 1883 y en 26 de Febrero de 1884 se corrió en vista, y con el dictámen se halla en estado de resolverse.

Da. Toribia Navincolque contra Felipe

Trinidad y otros por perjuicios, sumaria; principió en 4 de Diciembre de 1883 y en 18 de Febrero de 1884 se corrió en vista, sobre el sumario y con el dictamen se halla en estado de resolverse.

D. Julio C. Solis contra Mariano Destre y Colonia por hurto de ganado mayor sumaria; principió en 26 de Febrero de 1884 y en 26 del mismo se pidió el auto cabeza de proceso.

Huaraz, Febrero 29 de 1884.

*Manuel Toribio Ramos.*

Vº Bº

*Alvarez.*

---

**Seccion de Instruccion.**

*Lima, Abril* 22 *de* 1884.

Habiendo renunciado los doctores don Juan Francisco Rodriguez, don Antonio Raimondi y don Juan Francisco Pazos el cargo de miembros de la Comision encargada de formular el proyecto de reforma del Reglamento General de Instruccion Pública; nómbrase para reemplazarlos á los doctores don Felipe Santiago Cayo, don José Maria Romero y don Manuel B. Perez.

Comuníquese y regístrese. -Rúbrica de S. E.- *Catro Zaldivr.*

---

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

*Moyobamba, Enero* 31 *de* 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. O. M.

Por mi oficio de 11 del corriente y en contestacion á la estimable circular de US. de 12 de Noviembre último, le he manifestado no existir en este Departamento, colegio alguno de instruccion media, por cuya circunstancia, no me ha sido posible dar cumplimiento á su citada circular.

Con este motivo y al responder á su última circular de 14 del pasado relativa al mismo asunto, me permito rogar á US se sirva manifestar al Supremo Gobierno por el digno órgano del Sr Ministro del ramo, la urgente necesidad que hay de crear y establecer un colegio de instruccion media en esta capital.

Dios guarde á US.—*David Arévalo Villacis.*

---

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

*Chachapoyas, Febrero* 20 *de* 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Justicia.

A fin de dar cumplimiento al respetable oficio de US. de 14 de Diciembre del año pasado recibido en la fecha, relativo á la remision del margesí de los bienes pertenecientes á los colegios que han existido en este Departamento y una razon detallada de las cantidades que se les adeuda, ha librado este despacho, las órdenes necesarias á los Sres. Cajero Fiscal y provisor y vicario general, para la adquisicion de dichos datos, los que serán oportunamente remitidos á US.

Que me es honroso decir á US. en contestacion.

Dios guarde á US.—*P. E. Santillan.*

---

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD MENOR DEL CUZCO.

*Cuzco Abril* 17 *de* 1884.

Señor Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Terminadas las vacaciones de Reglamento, se ha abierto el nuevo año escolar de esta Universidad el dia de ayer en sesion pública y con la solemnidad prescrita por el Reglamento General de Instruccion pública.

Lo que me es honroso poner en conocimiento de US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

*Manuel Mariano Gonzalez.*

---

PREFECTURA Y COMANDANCIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

*Abril* 24 *de* 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Justicia.

Se ha recibido en este despacho el oficio de US. de 19 del presente trascribiéndome la nota que se dirijió á esta Prefectura en 30 de Enero último pidiendo una razon detallada de las escuelas existentes en el Departamento de mi mando.

En respuesta digo á US. que de la citada nota de 30 de Enero se hizo la debida trasccipcion á las Municipalidades de las provincias sin que hasta la fecha haya obtenido el fin que se apetece.

Con esta misma fecha trascribo el ficio de US. fehca 19; reencargando la remision de los datos pedidos para poderlos comunicar á US.

Dios guarde á US.

*Manuel G. de la Torre.*

---

PREFECTURA Y COMANDANCIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

*Trujillo, Abril* 25 *de* 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, &ª

S. O. M.

He recibido la estimable circular de US. de 19 del presente en que me encar-

ga que animado el Gobierno por los mejores deseos para difundir la Instruccion Primaria en toda la República, cuide que las Municipalidades á quienes está encomendada, la establezcan de la manera que en ella se determina.

Al acusar á US. recibo de esta comunicacion, me es grato manifestarle que á tan importante asunto me concretaré de preferencia y que me halaga la esperanza de ver realizados en este Departamento los nobles deseos que tiene el Gobierno sobre el particular.

Asi mismo ofrezco á US. que presto remitiré á su digno despacho, la relacion detallada del número de Escuelas á que se refiere la segunda parte de su ya citada circular.

Dios guarde á US.—*M. Espejo.*

---

PREFECTURA Y COMANDANCIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

*Arequipa, Abril 25 de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Con particular satisfaccion tengo el honor de poner en conocimiento de US., para que se sirva trasmitirlo al de Su Señoría el señor Ministro de Instruccion, que el dia domingo 20 de los corrientes ha tenido lugar la solemne reapertura de la Universidad del G. P. S. Agustin de esta ciudad: hecho por el cual se ha tenido verdadero regocijo en la sociedad y en particular por la juventud estudiosa.

Dios guarde á US.—

*Manuel G. de la Torre.*

---

## Ministerio de Hacienda y Comercio.

*Lima, Marzo* 22 *de* 1884.

Organizada la Receptoría conservadora de las especies valoradas, desígnasele las atribuciones siguientes:

1.° La Receptoría funcionará en el local de la Caja Fiscal del Departamento á las inmediatas órdenes del Oficial Mayor del Ministerio del Ramo y hará uso del fuerte de esa oficina para el depósito de las especies valoradas.

2.° Pedirá en el dia á la Seccion de Contribuciones la cuenta del expendedor en Lima y el Callao, del que retirará las existencias en lo que exceda á lo que pueda venderse en un mes, de cuyo resultado avisará á la Seccion de la Cuenta del Ministerio y á la Caja Fiscal para que ésta abra al expendedor detalladamente el cargo respectivo por lo que resulte en final adeudar.

3.° Conservará en depósito los sellos abiertos para habilitar los timbres y papel sellado que recabará de la Seccion de Contribuciones. Así mismo recibirá de dicha Seccion con conocimiento de la Seccion de la Cuenta, todas las existencias en especies habilitadas ó por habilitar, de las que se abrirá adeudo en la forma que se indicará en seguida.

4.° Se adeudará de las existencias que desde luego reciba con intervencion de la Seccion de la Cuenta, llevando cuenta por separado, de cada especie, con designacion de tipos ó valores por el papel sellado y de Aduana y timbres expeditos para su expendio, así como por las mismas especies de años anteriores que tambien reciba en depósito para habilitarlas para el año en curso.

5.° Es de su obligacion el habilitar papel sellado y tambien prévia órden del oficial mayor; y en esta operacion intervendrá la Seccion de Cuentas; y el jefe de la de Contribuciones rubricará el papel. Practicadas todas estas operaciones abonará á la cuenta de timbres y papel sellado de años anteriores la cantidad habilitada y adeudará á la de las mismas especies del año corriente, el valor de las habilitaciones expeditas para su expendio.

6.° Recibirá con intervencion de la Seccion de la Cuenta las especies valoradas que de años anteriores se devuelvan de los Departamentos y las que vengan del extranjero, por las que se abrirá los adeudos respectivos.

7.° Cumplirá las órdenes que reciba del oficial mayor del Ministerio para la entrega de especies al expendedor en Lima y el Callao ó para la remision á los Departamentos; cuyas órdenes llevarán indefectiblemente la anotacion de la Seccion de la Cuenta, y de la Caja Fiscal en las que se relacionan con el expresado expendedor para que le abra el cargo y cuide que semanalmente entere el valor de las ventas.

8.° Corre bajo su responsabilidad y cuidado el cumplimiento de las órdenes que el Ministerio le imparta para la entrega y remision de especies valoradas, y los gastos camprobados que lo segundo ocasione, así como las de habilitacion de que trata el artículo 5.° serán abonadas por la Caja Fiscal la que en cada mes recabará del Supremo Gobierno la aprobacion correspondiente por esos egresos.

9.° Llevará sus cuentas con el dia adeudando á las de especies respectivamente por las que recibe y pone en depósito y abonando á las mismas cuentas los valores que entrega ó mande á los Departamentos; comprobando todas las partidas con las órdenes que se le dirijan y los recibos correspondientes que numerará correlativamente.

10.° En el caso de que no tenga especies y para llenar en el todo ó en parte los pedidos librados, avisará á la Seccion de la Cuenta lo que únicamente entrega ó remite, para que haga en cuenta

los asientos debidos. Igual aviso dará á la Caja Fiscal en lo que se relacione con el expresado expendedor por el caso apuntado.

11.° Está obligada á rendir trimestralmente el balance de sus cuentas y practicar el tanteo de las especies que presenciarán los jefes de la Seccion de la Cuenta y de la de Contribuciones, dando aviso del resultado de estas operaciones al oficial mayor.

12.° El oficial interventor tiene una responsabilidad subsidiaria, supuesto que está obligado á ayudar en sus labores al Receptor y á reemplazarlo en los casos de enfermedad ó ausencia justificada.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

CONGRESO PERUANO.

*Lima, Abril 2 de* 1884.

Excmo. Sr.

La Asamblea Constituyente, en vista de un memorial de los empleados de la Caja Fiscal de Lima, del informe del Ministro del Ramo y del dictámen de la comision respectiva, ha resuelto que los haberes de dichos empleados se nivelen con los que disfrutan los de igual categoría en el expresado Ministerio.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

ANTONIO ARENAS, Presidente de la Asamblea; *Juan N. Lanfranco*, Diputado Secretario; *Maximiliano Frias*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente Provisorio de la República.

*Lima, Abril 5 de* 1884.

Cúmplase. comuníquese y públíquese. —Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

SUPERINTENDENCIA DE LA ADUANA DEL CALLAO.

*Marzo 26 de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Comercio.

Tengo el honor de pasar á manos de US. dos expedientes de que se ha ocupado la Junta de Arancel, el primero de Da Matea Ruiz y muchas otras costureras que han reclamado de los aforos del Arancel, sobre lo que denominan materias primas y artículos manufacturados, corespondientes á la industria que ejercen. Sometido al juicio de la Junta de Arancel, con sujecion al decreto de US. fecha 26 de Enero último, dicha junta declaró que no era fundada la peticion, que debian subsistir los aforos de las telas destinadas á la construccion de camisas y el de las camisas hechas que vienen del extranjero, por cuanto respecto de lo primero si las telas de algodon han sufrido un pequeño recargo, se han reducido los avaluos de las telas de lino; y respecto de lo segundo, no es justo que por la incierta proteccion á un reducido número de obreras, sean gravadas las camisas extranjeras que el pueblo consigue á bajos precios. Y el segundo seguido por Pareja y Ca, reclamando del avaluo de los artículos de estaño plateados para cajas mortuorias. La junta resolvió que el aforo fuese de *un sol, veinticinco centavos* el kilógramo peso bruto, en lugar de dos soles que designa el número 1,324 y acordó á la vez que esta resolucion se sometiera á la aprobacion del Supremo Gobierno á quien corresponde la alteracion de un avalúo oficialmente aprobado.

Fuera de los preindicados expedientes ha resuelto la junta otros que se le han presentado directamente. Tales son, los de Hart y Ca. y otros, sobre modificacion del aforo de la joyería falsa, declarando sin lugar las modificaciones. De los Srs. Hotenheim Hnos., sobre modificacion del aforo del papel pará imprenta, segun muestra, la que tambien se declaró sin lugar. La de Hottenheim Hnos. pidiendo reconsideracion de lo acordado sobre joyeria falsa en la parte correspondiente á los botones de vidrio para puños Este punto se resolvió en el sentido de que se habia hecho ya la aplicacion á los dichos botones del número 1,017 á que corresponde. De los Sres. Falco, Talleri y Ca. reclamando del aforo sobre imitacion de azafrán de Castilla ó polvos para colorear pastas alimenticias. La junta resolvió declarar sin lugar la solicitud por cuanto si no reclamaban sobre avalúo de azafran legítimo que es sustancia simple, menos debian reclamar sobre el de la imitacion, que es sustancia compuesta ó menos dañosa para la salubridad pública. Del Sr. Roberto Weiss, pidiendo disminucion del avalúo de los collares de vidrio. Se declaró justo y se resolvió se avaluase conforme al número 962 del arancel.

Sírvase US. poner en conocimiento del Sr. Ministro el presente oficio, para que si lo tiene á bien recabe la respectiva aprobacion suprema, mandándola publicar para conocimiento de las demas aduanas.

Dios guarde á US.

*José M. de la Jara.*

---

*Lima, Abril 19 de* 1884.

Visto el presente oficio del Superintendente de la aduana del Callao en que somete á la resolucion del Gobierno los acuerdos de la Junta de Arancel de aforos en las solicitudes del gremio de costureras de camisas, denegando la re-

duccion de los derechos correspondientes á las telas que se importan para la confeccion de ellas y el aumento de los respectivos á las manufacturadas y de los agentes de aduana Pareja y Ca. reduciendo á un sol veinticinco centavos por kilógramo bruto de plomo plateado el avalúo de dos soles que fija el arancel en la partida 1,324; así como en ótras varias reclamaciones de los comerciantes que se expresan, apruébase los referidos acuerdos de la antedicha junta y se dispone que ellos sirvan de norma á los procedimientos de las aduanas de la República para casos iguales.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Abril* 25 *de* 1884.

Habiendo desaparecido los motivos que obligaron al Gobierno á decretar la clausura del puerto de Chala; reábrese al tráfico de mercaderías nacionales el mencionado puerto con el carácter de menor En consecuencia, las mercaderías que con procedencia del extranjero se dirijan á él, con motivo de haber estado habilitado como mayor, serán recibidas hasta el 30 de Julio próximo entrante, despues de cuyo plazo no se admitirán en dicho puerto, sino mercaderías nacionales y nacionalizadas. Restitúyanse los empleados de la aduanilla de Chala al lugar de su destino.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Abril* 28 *de* 1884.

Visto el expediente acompañado, y de conformidad con lo expuesto en este oficio, se declara sin lugar la modificacion solicitada del aforo designado en el Arancel vigente, á sombreros ordinarios y joyería falsa; y respecto á las agujas, cuyo aforo considera subido la Junta de Arancel, se autoriza á dicha Junta para que le reduzca en la proporcion que juzgue conveniente, consultando los intereses del Fisco con los del comercio.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Abril* 28 *de* 1884.

Vista la presente nota del Cajero Fiscal del Departamento, por la que manifiesta los grandes inconvenientes con que toca en sus operaciones de Caja y de Contabilidad, al seguir la práctica establecida de pagar sueldos á los empleados de todas las listas, por medio de recibos, prohíbese en lo absoluto hacer pagos de la manera expresada, bajo la mas estricta responsabilidad; debiendo el Cajero Fiscal oficiante, conforme lo permitan los recursos del Tesoro, dar á los habilitados, por medio de partidas que asentará en libros, buenas cuentas para que atiendan al socorro por sueldos de sus empleados civiles ó militares.

Téngase esta resolucion por regla general.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

INSPECCION FISCAL DE BIENES Y ACCIONES NACIONALES.

*Lima, Abril* 29 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

S. M.

El Subprefecto de la Provincia de Convencion comunica, por el órgano respectivo, que allí hay terrenos valiosos en sus producciones, como los nombrados Mesa Pelada, Chontabamba y otros de muchísima extension, en los que pueden fundarse provincias enteras, que, sin embargo de ser reconocidos como de propiedad nacional sin contradiccion, han sido denunciados y aún se les posee indebidamente. Como las esperanzas del pais están vinculadas á la propiedad, porque despues de la espantosa crísis que lo tiene conmovido, le queda como recurso inmediato para reincorporarse la aplicacion al trabajo, los terrenos del Estado serán una base de negociaciones para el Gobierno, el que puede explotarlos ó arrendarlos á inmigrantes que la apertura próxima del Canal de Panamá hará afluir á nuestro rico suelo.

Por esto cree esta Inspeccion que no deben aceptarse denuncias de tales propiedades perfectamente reconocidas como nacionales y en las que se cifra el porvenir de la Patria. Las denuncias pueden, sí, referirse á aquellos bienes de menor cuantía que por su situacion han podido confundirse con los de los particulares.

Con este motivo me permito llamar la ilustrada atencion de US., para que ponga remedio al mal que indico como lo juzgue mas acertado.

Dios guarde á US.

*J. M. Osores.*

---

CIRCULAR Á LOS SEÑORES PREFECTOS.

*Lima, Abril* 29 *de* 1884.

Cada dia se hace mas necesario que esa Prefectura remita los datos mas exactos sobre los terrenos conocidos con el nombre de sobrantes de comunidad, y baldíos que pertenecen al Estado, designando en unos y otros sus linderos, extension y valor aproximado.

US. comprenderá muy bien que despues de los desastres que hemos sufrido el crédito público esta vacilante, y para recuperarlo, se necesita conocer la masa de valores que tiene la Nacion en sus terrenos, bosques, minerales y mas bienes públicos. Es por consiguiente este

asunto de tal importancia, que conviene, que redoblando su celo, exija de las autoridades de su dependencia los informes y datos mas detallados sobre el particular.

No parece demas reiterar mis anteriores indicaciones, para que al suministrar las razones pedidas, se detalle el punto donde están ubicados los terrenos ó propiedades nacionales, especificando los nombres con que sean conocidos, asi como el de las tierras de propiedades particulares de que son colindantes, el objeto á que pueden destinarse, y su actual valor segun la estimacion que tienen las hectarias de tierra en cada provincia.

Dios guarde á US.

*J. M. Osores.*

---

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

Por convenir á los intereses del Estado, se resuelve: que la moneda que se elabore con las pastas procedentes de países extranjeros que se introduzcan por la Aduana del Callao con ese destino, pueda exportarse libre de todo gravámen, sin exigirse del exportador otro requisito, que el certificado de la Casa de Moneda, en que conste que satisfizo el precio de fabricacion y la cantidad obtenida como rendimiento de las pastas internadas.

Publíquese, comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

Notándose que de las oficinas del Estado y de otras dependencias se piden cópias certificadas, constancias y datos que solicitan los particulares en papel comun ó con solo el signo del establecimiento por el cual se otorgan; y debiendo revestirse á esos documentos de toda la autenticidad que requiere su importancia, se dispone: que desde la fecha en adelante las oficinas dependientes del Gobierno, de las Municipalidades, de las Beneficencias, del Cabildo Eclesiástico, Parroquias y en general de toda institucion pública, expedirán los certificados, cópias, constancias y datos que se les pidieren, precisamente en el papel sellado del precio correspondiente á la naturaleza del documento á que se aluda, que proporcionará el interesado, bajo la pena, en caso contrario, de una multa igual al cuádruplo del valor del papel que respectivamente abonará el funcionario que suscriba el documento y el que lo solicite.

Regístrese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.—*Galup.*

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

Habiendo manifestado la práctica durante el primer trimestre del presente año que el actual Arancel de Aforos para los artículos de importacion por el sistema de peso en avalúo produce en muchos casos un fuerte gravámen al comercio perjudicando en otros los ingresos fiscales á causa de no haber determinado el verdadero precio de las mercaderias, lo que ocasiona frecuentes reclamaciones; y considerando que mientras se forma una nueva tarifa que concilie ambos intereses, es necesario tomar alguna medida que haga desaparecer tales inconvenientes: hallándose el Gobierno autorizado ampliamente para establecer las reformas que considere útiles en todos los ramos de la administracion pública;

Se resuelve:

Desde el 1.° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre, regirá en las aduanas de la República el Arancel formulado para el bienio de 1880 y 1881, con las modificaciones siguientes:

1.ª Todos los artículos de importacion comprendidos en las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª que están gravados con un derecho de 10 p% serán considerados con el de 25 p% sobre su avalúo.

2.ª En la seccion 6.ª pagarán el derecho de 30 p% sobre el avalúo, todos los artículos que están gravados con 8, 10 y 15 p%, exceptuándose los siguientes que continuarán como se encuentran actualmente.

Agujas ó brújulas de bolsillo para demarcar el rumbo en las minas y para los caminantes.

Agujas y compases de bitacora azimutal.

Artículos navales que no estén considerados y que sean puramente útiles para el servicio de los buques.

Barniz blanco ó negro de resina para buques.

Bocinas de todas clases para el servicio de buques.

Cobre, bronce y laton en los artículos que especifica la partida número 1,209.

Composicion de resina y brea, para uso exclusivo de buques.

Cortesas de árboles para tintes y curtiembres.

Cuadernos de dibujo y de escritura, ó sean diseños ó muestras.

Espejos de todas formas y tamaños.

Estuches de matemáticas.

Fierro manufacturado en los artículos que determina la partida número 1,472.

Globos geográficos y celestes.

Sierras para despepitar algodon.

Instrumentos de cirujía, matemáticas y demas ciencias.

Jarcia de todas clases excepto la de alambre.
Joyeria fina.
Libros y cuadernos impresos.
Lumbreras de vidrio para buques.
Curvas de madera de todas clases para ruedas.
Duelas para barriles que no sean de roble.
Tablas de pino ó roble acepilladas y machimbradas
Tablas ó tablones, vigas, alfajías de encina, caoba, cedro, jacarandá, nogal fino, rosa, etc.
Motones y cuadernales de todas clases.
Pasta de resíduo de la linaza llamada "Linscedeske," para apacentar ganado vacuno.
Pasto seco para béstias.
Piedras para molinos.
Plata labrada.
Remos de todos tamaños.
Relojes de bolsillo de todas clases.
Tierra vegetal para plantas, y la refractaria para obras de fundicion ó para limpiar calderos.

En la misma seccion serán gravados con el 10 por ciento sobre su avalúo todos los artículos libres, con excepcion de la "Felpa de lana alquitranada" que se aplica á varios usos. Los billetes de banco, letras de cambio, cédulas y bonos gravados ó litografiados que deberán pagar el 30 p%, y de los artículos siguientes que quedan libres.

Azogue.
Carbon de piedra, de madera ó animal.
Imprenta de todas clases con sus útiles, cuando vengan unidos á ella y se internen junto con la misma.
Cañas llamadas de Guayaquil.
Cuartones y madrinas de todas clases.
Curvas para buques ó embarcaciones.
Chapas de pino ó de otra madera ordinaria.
Lumas lumillas, guiones, tablas y tijerales de alerce corriente, de laurel, de pellin ó de raule.
Palos para arboladura de buques.
Palos sin labrar llamádos masas.
Durmientes de madera ordinaria para ferrocarriles.
Piñuelas y medios mangles.
Tablas, tablones, vigas y alfajias de nogal americano, pino y roble.
Tablones de Figueroa.
Tabloncillos de alerce,
Máquinas para el fomento de la agricultura y de la mineria, siempre que sean importadas completas y por agricultores ó mineros para uso de sus fundos y minas.
Paja de todas clases para tejer sombreros.
Periódicos impresos sueltos.
Piedras minerales.
Rieles de fierro ó acero para ferrocarriles, siempre que se importen por agricultores, para uso de sus fundos. Si se internan para comercio pagarán 10 p% sobre su avalúo de 06 centavos kilo peso bruto.

Semillas de flores, de hortaliza y demas para sembrar.

3a. En la seccion 9a. pagarán el 30p% sobre su avalúo, todos los artículos que tienen el 8 p%.

4a. Habiéndose omitido en el arancel anterior, algunos artículos en las secciones 2a. y 9a.; y encontrándose otros nuevos en la tarifa que hoy rige, téngase como suplemento de aquel, los que se expresan en seguida:

*Seccion 2a.*

| | Unidad. | Valor. | T. por cto. |
|---|---|---|---|
| Alfombras de tripe afelpado hasta metro 1.04 de largo....... | Doc. | 24 00 | 25 |
| Id las mismas, de m. 1 04 hasta 1.67 ..... .. | ,, | 40 00 | 25 |
| Id las mismas mayores, un cuadrado.. | ,, | 4 00 | 25 |

*Seccion 5a.*

| | Unidad. | Valor. | T. por cto. |
|---|---|---|---|
| Almohadillas de cuero para doradores ..... | Doc. | 4 00 | 35 |
| Dragones de cuero ó charol para militares | ,, | 3 00 | 35 |

*Seccion 6a.*

| | Unidad. | Valor. | T. por cto. |
|---|---|---|---|
| Alas de género enclado para formar sombreros.................. | Doc. | 1 00 | 30 |
| Id de carton para idem idem.............. .. | ,, | 80 | 30 |
| Felpa de pelo sin alquitranar para calderos peso bruto.......... | Kilo | 25 | 10 |
| Filástica de cáñamo y fibra de manila,. peso bruto .............. | ,, | 14 | 30 |
| Fotografias de todas clases, peso bruto... | ,, | 4 00 | 30 |
| Limpia-plumas de todas clases para escritorios........ ..... | Doc. | 2 00 | 30 |
| Mosaico de madera, peso bruto..... ..... | Kilo | 30 | 30 |
| Id. de barro, enlozado ó barnizado, peso bruto...... ...... . | ,, | 10 | 30 |
| Pasadores de algodon, lino ó cuero para botines, peso bruto.... | ,, | 2 00 | 30 |
| Pepas de algodon, peso bruto........ ....... | ,, | 10 | 10 |
| Plombajina para limpiar chimeneas, peso bruto................. | ,, | 10 | 30 |
| Raspadores para escri- | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| torio con mango de madera ó hueso..... | Doc. | 2 00 | 30 |
| Id, id. con mango de marfil, carey ó nácar | ,, | 6 00 | 30 |
| Tipos ó letras para imprenta, peso bruto.. | Kilo | 1 20 | 10 |
| Tripe rizado de cáñamo, peso bruto ..... | ,, | 60 | 30 |
| Varillas de alambre ó acero, para paraguas, peso bruto.......... | ,, | 25 | 30 |
| Vinagre llamado de rosa, en frasquitos, peso bruto............ | ,, | 30 | 30 |

*Seccion 7a.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Achicoria molida, peso bruto... ........ | Kilo | 40 | 30 |
| Cáscara, de cacao, peso bruto ............ | ,, | 06 | 30 |
| Centeno, peso bruto .. | ,, | 03 | 10 |
| Jarabes y sorbetes de todas clases con excepcion de los medicinales, peso bruto.. | ,, | 25 | 30 |
| Nieve. peso bruto..... | ,, | 01 | 10 |
| Reses.............. .... | una 40 | Libre, | |
| Sal en grano ó en piedra, peso bruto ..... | Kilo | 01 | 30 |

*Seccion 9a.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Amigdalina, incluso el envase interior ..... | Kilo | 8 | 30 |
| Cola-pez en hojas ó en hebras, peso bruto.. | ,, | 2 | 30 |
| Cromo y sus preparaciones, incluso envase interior........ | ,, | 5 | 30 |
| Frutos medicinales, peso bruto............. | ,, | 30 | 30 |
| Glucosa sólida ó líquida para la industria, peso bruto.......... | ,, | 12 | 30 |
| Kamala, incluso envase interior.......... | ,, | 1 20 | 20 |
| Leptaudrina id id id.. | ,, | 8 | 30 |
| Linimentos no especificados, peso bruto... | ,, | 50 | 30 |
| Mixtion ó barniz para dorar, peso bruto... | ,, | 50 | 30 |
| Naftalina en cristales, incluso envase interior................ | ,, | 60 | 30 |
| Propilamina id. id.... | ,, | 10 | 30 |
| Proteina id. id........ | ,, | 10 | 30 |
| Salicina id. id ........ | ,, | 10 | 30 |
| Tamar indiano y fruta de Julien, peso bruto ........ | ,, | 3 | 30 |
| Tinturas medicinales, peso bruto... ...... | ,, | 2 | 30 |
| Tierra japónica ó catecú, peso bruto...... | ,, | 20 | 30 |
| Vaselina ó manteca de petroleo blanco ó amarillo, peso bruto. | ,, | 60 | 30 |
| Yerbas medicinales no especificadas, peso bruto............... | ,, | 50 | 30 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Gotas japonesas...... | Doc. | 3 | 30 |
| Polvos de soda, cajas de 12 dósis c. u..... | ,, | 2 | 30 |
| Id. de Seidlitz id. id.. | ,, | 3 | 30 |
| Id. en pomos .... ... | ,, | 6 | 30 |
| Polvos de Paulina y de Dower (cajitas).... | ,, | 3 | 30 |
| Id. de Lopez........ } Id. de Roge ........ } | Véase citrato de Magnesia. | | |

5a. La quina y demas medicinas comprendidas bajo los números 2,948 á 2,951 inclusive, del arancel de 1880, que por este decreto se declara vigente, pagarán el 15 p8 en lugar del 30.

6a. Quedan subsistentes los derechos adicionales, los de exportacion y los demas establecidos por las supremas resoluciones vigentes, que continuaran cobrándose en la forma y de la misma manera que actualmente se acostumbra; haciendo extensivo el derecho adicional de 10 p8 á todos los artículos comprendidos en la seccion 7a. que estan gravados con el 30 p8.

Comuníquese, regístrese y publíquese, agregándose cópia impresa al arancel que va á regir.

Rúbrica de S. E.—*Galup*.

---

**Ministrrio de Guerra y Marina.**

*Lima, Abril* 18 *de* 1884.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de esta fecha, relativo á la organizacion del Ministerio de Guerra y Marina, se hacen los nombramientos siguientes:

Director, el actual Oficial Mayor, coronel don Felipe Coz.

Subdiretor, don Enrique Alzamora.

Oficiales primeros, el teniente coronel don Federico Salmon, el ciudadano don Enrique Benites y el capitan de corbeta don Juan Salaverry.

Oficiales segundos, Secretario del Ministerio don Francisco Garcia.

Idem, idem del Director, don Genaro Coz.

Idem, idem Severiano Bezada.

Archivero, el teniente coronel don Roberto Diaz.

Oficial de Partes, teniente coronel don Mateo Valderrama.

Los jefes que sirven actualmente como ayudantes del Ministerio, continuarán en la misma condicion.

Los amanuenses y demas empleados subalternos serán nombrados por el Ministerio del Ramo.

Comuníquese, regístrese y publíque.—Rúbrica de S. E.

*Garcia Leon.*

*Lima, Abril* 19 *de* 1884.

Deseando el Gobierno tener conocimiento del monto de las pensiones militares, que corresponden á las listas pasivas, en conformidad con las leyes generales de su referencia, se dispone: que la Junta Calificadora de clases militares sea aumentada con tres vocales mas, para cuyos cargos se nombrarán, al comisario Ordenador don Mariano Carvajal y los coroneles graduados don Manuel Mata y don José Vidal, y teniente coronel don Hipólito Espinoza, como secretario y un amanuense que lo será don Reynaldo Romero, disfrutando los vocales el haber designado á sus respectivas clases, conforme á la escala vigente, y el amanuense, del que gozan los de la anterior Junta. La Junta así formada calificará los documentos que se le presenten y liquidará los servicios de los militares que hayan dejado derecho al goce de montepio y que se solicite por la interesada, sujetándose á las leyes y disposiciones generales vigentes expedidas al respecto.

A fin de que el conocimiento que tenga el Gobierno, sea lo mas cabal posible, se trascribirá la presente disposicion á los Prefectos de los Departamentos para que á la mayor brevedad se ocupen los cajeros fiscales de formar las relaciones de pensiones de que se trata, acompañadas de las copias de las respectivas cédulas, á fin de que sean remitidas á la Junta para los fines de su cargo.

Las oficinas todas del Estado, facilitarán los documentos é informes que pidiere la Junta para llevar á buen y pronto término las funciones que se le encomienden por la presente.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y á quien corresponda para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.— Rúbrica de S. E.

*Garcia Leon.*

# AVISOS.

## Prefectura de Lima.

De órden del señor capitan de navío Prefecto del Departamento y por resolucion del Ministerio de Hacienda, se previene á las personas gravadas con las contribuciones prediales, que necesiten hacer algun reclamo acerca de ellas lo verifiquen en este despacho, á cuyo efectó se concede el plazo improrrogable de treinta dias, contados desde la fecha.

Lima, Mayo 1.° de 1884.

*El Secretario.*

## Caja Fiscal de Lima.

Por supremo decreto de 12 del presente, se ha dispuesto que se saque á remate ante la Junta de Almonedas de esta capital, el arrendamiento escriturario de las fincas conocidas con el nombre de "La Caridad" y La Maternidad" de propiedad del Estado, señalándose para ese acto, el Martes 13 de Mayo próximo entrante.

Las bases para el arrendamiento se encuentran en la oficina del que suscribe.

Lima, Abril 29 de 1884.

*Claudio José Suarez,*
Escribano Públicó y de Hacienda.

## Universidad
### MAYOR DE SAN MARCOS.

La Facultad en sesion celebrada en 18 del mes de Abril próximo pasado, ha resuelto sacar á concurso el cargo de catedrático adjunto de Química Analítica, y en cumplimiento de dicha resolucion hago saber por el presente á todos, los que deseen oponerse al concurso del referido cargo, que pueden presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos requeridos por el artículo 80 del Reglamento de la Facultad desde el 1.° del presente hasta el 1.° del mes de Agosto próximo entrante.

Lima, Abril 30 de 1884.

*José María Romero,*
Secretario de la Facultad.

## SUMARIO.

#### Ministerio de Hacienda.



#### Ministerio de Guerra y Marina.



IMP. DEL ESTADO, CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 19.

LIMA, SABADO 10 DE MAYO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Méjico*, 29 *de Enero de* 1884.

Señor Ministro:

Inclusa en la estimable nota de Vuestra Excelencia, datada el 30 de Octubre último, el infrascrito ha tenido el honor de recibir con la cópia de estilo, la carta autógrafa del Excelentísimo señor General D. Miguel Iglesias, que tiene por objeto participar al señor Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, la exaltacion de su respetable signatario á la suprema magistratura de la República Peruana; acontecimiento que se ha realizado en medio de las circunstancias mas lisongeras para el porvenir de la Nacion y para Su Excelencia el señor General D. Miguel Iglesias.

Queda impuesto el que suscribe de que los pueblos, cansados de una prolongada lucha, anciaban la paz que al fin han obtenido con el tratado de 20 del citado mes de Octubre y la consiguiente ocupacion de la capital, verificada el 23 del mismo mes por el nuevo Gobierno.

Es muy grato al infrascrito corresponder á los amistosos sentimientos de Vuestra Excelencia, expresados en su nota, pues sus propósitos se identifican con el manifestado por Vuestra Excelencia de dirigir todos sus esfuerzos á mantener y estrechar las buenas relaciones que por fortuna existen entre los dos paises.

El insfrascito suplica á Vuestra Excelencia tenga la bondad de hacer llegar á manos del Excelentísimo señor General Presidente D. Miguel Iglesias, la respectiva contestacion del señor Presidente de esta República, cuyo documeuto incluyo con la cópia de estilo.

Tan satisfactoria oportunidad sirve al que suscribe para ofrecer al Excelentísimo señor Ministro á quien se dirige, la seguridad de la alta estima con que se suscribe de Su Excelencia muy atento y adepto servidor:

*José Fernandez.*

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

———

MANUEL GONZALEZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEJICANOS

A Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Por la carta de Vuestra Excelencia de 31 de Octubre último, me he impuesto con gran satisfaccion de que, nombrado Presidente Regenerador del Perú por la Asamblea de Cajamarca en Diciembre de 1882, ocupó Vuestra Excelencia pacíficamente esa capital el 23 del propio Octubre, despues de haber firmado con el Gobierno de Chile en 20 del mismo y por medio de los respectivos Plenipotenciarios, la paz tan deseada por propios y extraños.

Tiene Vuestra Excelencia la bondad de decirme que, aunque su permanencia en la Suprema Magistratura es precaria, pues ha convocado ya para el 1.° de Marzo próximo la Asamblea General Constituyente que designe al mandatario constitucional, no ha querido dejar trascurrir ese corto intervalo, sin poner en mi conocimiento los faustos sucesos que se han verificado en el Perú, aprovechando al mismo tiempo la oportunidad para expresar su simpatía hácia mi persona y su interés por el pueblo mejicano.

Al dar á Vuestra Excelencia las mas sinceras gracias por esas muestras de consideracion hácia el pueblo de Méjico y hácia mí, le envio mis cordiales parabienes por la realizacion de sucesos que

me son tan gratos, puesto que atañen á una República hermana que acaba de salir de una prolongada y asoladora lucha.

Protesto á Vuestra Excelencia, con tal motivo las seguridades de la alta consideracion y aprecio con que soy de Vuestra Excelencia.

Leal y buen amigo:

MANUEL GONZALEZ.

El Sub-secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.

*José Gonzalez.*

Dada en la ciudad federal de Méjico, á 2 de Enero de 1884.

---

*Lima, Abril* 5 *de* 1884.

Cancélase el nombramiento de secretario de primera clase de la Legacion del Perú ante la Santa Sede, expedido á favor del señor don Manuel Maria Mesones. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima Abril* 30 *de* 1884.

Cancélese el nombramiento que se hizo á favor de D. Nicolas Vasquez de Velazco en 23 de Mayo de 1872 como cónsul *ad honorem* del Perú en Quito y nómbrase en su lugar, con el mismo carácter de cónsul *ad honorem* en la expresada localidad, á D. Rafael T. Caamaño. Expídase la patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

Nómbrase Secretario de primera clase de la Legacion del Perú en el Reyno Unido de la Gran Bretaña, al señor don Felipe Barreda y Osma, con el carácter de *ad honorem.* Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

TELEGRAMAS.

*Chorrillos, Mayo* 2 *de* 1884.

Excmo. Sr. Presidente del Perú:

El 2 de Mayo de 1866, marca una época grandiosa para el Perú. Esta fecha es tambien de gratos recuerdos para Chile, porque aliadas entónces ambas Repúblicas, defendieron una causa comun.

Hoy, que felizmente la paz que por desgracia se perturbó, se ha reanudado leal y sinceramente, y los dos paises hermanos pueden recordar unidos sus glorias que, entre otros mártires, selló José Galvez con su sangre; para que nada perturbe nuestros recuerdos, Chile y el Perú han reanudado tambien su amistad con la monarquia Española.

Séame, pues lícito, saludar en este dia al Excmo. señor general Iglesias, deseando para su patria dias de prosperidad y de ventura.

*Jovino Novoa.*

---

*Lima, Mayo* 2 *de* 1884.

Al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

Chorrillos.

El 2 de Mayo de 1866, como muy bien recuerda V. E., marca una época de gloria para el Perú y para la América, porque en ese desigual combate revelamos los mismos sentimientos de fraternidad que realizaron la independencia del Nuevo Mundo.

En nombre de mi Gobierno saludo á la nacion chilena que compartió con mi patria los sacrificios de la guerra y los laureles del triunfo; é interpretando los propósitos y las aspiraciones de la República, hago votos fervientes por que los vínculos de sincera amistad que hoy nos ligan con la Monarquia Española, se estrechen cada vez mas y busquemos en las tareas de la paz que felizmente existe entre nuestros respectivos paises, victorias mas fecundas y mas sólido engrandecimiento.

MIGUEL IGLESIAS.

---

*Barranco, Mayo* 2 *de* 1884.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Vice-Almirante se complace en felicitar á V. E. en este aniversario de honra y gloria para el Perú.

---

*Lima, Mayo* 2 *de* 1884.

A S. S. el señor Vice-Almirante don Patricio Lynch.

El Presidente del Perú agradece la felicitacion de US. en este aniversario de honra y gloria para el Perú y Chile.

---

*Lima, Mayo* 3 *de* 1884.

Cancélase la patente que se expidió á favor de D. Ricardo Bernales en 7 de Abril de 1880, como Cónsul *ad honorem* del Perú en Nápoles y nómbrase en su lugar con el mismo carácter de *ad honorem*, á D. Alfonso Fiosillo. Expídase la patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

*Lima, Mayo* 3 *de* 1884.

Por convenir al buen servicio nómbrase Cónsul *ad honorem* del Perú en la Provincia de Concepcion (Chile), al señor D. Luis Montero y Leon. En consecuencia, expídase la patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima, Mayo* 3 *de* 1884.

En vista de la presente nota y del documento que se acompaña, reconózcase á D. M. C. Mc. Nulty, como Agente Consular de los Estados Unidos de Norte América, en Cerro de Pasco. Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima, Mayo* 3 *de* 1884.

En vista de las razones expuestas en el presente oficio, cancélase la patente que se expidió á favor de D. Joaquin Santos Rodriguez el 13 de Diciembre de 1883, como cónsul *ad honorem* del Perú en Roma. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima, Mayo* 5 *de* 1884.

Siendo necesario para los intereses de la República el establecimiento de un Consulado en la Rochelle (Francia) y hallándonos satisfechos de la probidad y aptitudes de D. Edouard Baruyer, nómbrasele para el desempeño de dicho cargo con el carácter de *ad honorem* y sin ninguna asignacion. En consecuencia expídase la patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima, Mayo* 6 *de* 1884.

Por convenir al servicio nómbrase Cónsul *ad honorem* del Perú en Lecce [Italia], á don Lorenzo Pascaby. Espídase la patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima, Mayo* 8 *de* 1884.

Por convenir al servicio, nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia al Dr. D. Juan Luna, Vocal de la Excma. Corte Suprema, con el sueldo y asignaciones del Reglamento. Expídase en consecuencia las credenciales y plenos poderes respectivos. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Púbrica de S. E.—*García Urrutia.*

## Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

### Seccion de Gobierno.

*Lima, Abril* 15 *de* 1884.

En mérito de lo expuesto en este oficio agrégase á los empleados de la lista adjunta, á las oficinas que se indica, en el órden siguiente: á disposicion del Ministerio de Hacienda, al oficial mayor de la Secretaria del Senado, doctor don Pedro A. del Solar; á la del Tribunal Supremo de Responsabilidad, al oficial de partes don Manuel Mindreau; al oficial primero don José Maria Eguren y al amanuense don Arturo Gamero, á la de la Prefectura de Arequipa: al auxiliar del archivo don Francisco Gomez y al amanuense don Andrés E. Gomez, á la de la prefectura de Ancachs; al amanuense don Rosendo Cárdenas, á la de la prefectura de Moquegua; al idem don Juan Huby, al Ministerio de Gobierno; á los taquígrafos auxiliares don Nicanor Fernandez, don Moisés Sotomayor, don Joaquin Sanz y don Vicente Gonzalez, á las Secretarías de las Cortes Superiores del Cuzco, Arequipa, Libertad y Cajamarca, respectivamente; al calígrafo don José Gerónimo Aguado á la secretaria de la prefectura del Cuzco; y á los amanuenses don Ernesto R. Elcorobarrutia, y don Mariano Bustios, á la del departamento de Puno.

Comuníquese y regístrese.—*Osma.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la moralidad pública y las mas altas conveniencias del Estado exigen la reglamentacion de la prensa periódica, cuya trascendental mision es de vital influencia en la sociedad;

Que la comprobacion práctica de este principio, se palpa actualmente entre nosotros en el modo como los periodistas, en general, han correspondido á la libertad amplísima de que han gozado sus publicaciones, y á la magnánima tolerancia que el Gobierno ha usado respecto de ellos;

Que á las represiones de hecho, indispensables cuando se traspasan sin respeto ni miramiento alguno, los límites de semejante tolerancia, debe sustituirse la prevencion legal, fundada en la naturaleza misma de tan importante institucion;

En uso de las facultades de que se halla investido el Poder Ejecutivo y miéntras la Representacion Nacional sancione la ley de imprenta, con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Decreto:

1.° Ningun periódico, sea de los que actualmente se publican, sea de los que quieran fundarse nuevamente, podrá darse á luz, desde la promulgacion de este decreto, sin licencia prévia del Ministro de Gobieno en esta capital y de los prefectos en sus respectivos departamentos, la cual será expedida en vista del correspondiente prospecto, de las condiciones á que deba sujetarse el Editor, y despues de otorgada por éste la garantía material que se estime conveniente, atenta la importancia del periódico.

2.° Toda publicacion é insercion anónima, cualquiera que sea su orígen llevará, al pié, sin interposicion de nada, una firma entera, en la cual no serán admisibles iniciales.

3.° La infraccion de este precepto, lo mismo que la de cualquiera de las otras condiciones bajo las cuales se permita la edicion del periódico, traerá consigo por la primera vez, la pérdida á favor del fisco, de la indicada garantía, y por la segunda, la supresion del periódico, sin perjuicio de las acciones legales, á que pueda dar lugar el derecho de tercero.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de mandarlo imprimir y publicar por bando; circulándolo á las autoridades políticas de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á los 9 dias del mes de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Ignacio de Osma.*

---

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

*Cerro, Abril* 28 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. O. M.

Huánuco ha sido teatro de horrorosas escenas. El 9 del presente á la 1 a. m. atacaron los vecinos del pueblo de Panao las fuerzas de la Gendarmería que guarnecian la ciudad y despues de un combate de tres horas, en los puentes de Huayupampa y la Porroquia, fueron derrotados con pérdidas de 20 hombres y muchos heridos; sin mas desgracia por nuestra parte que la herida leve en una mano del subteniente D. Pedro Carbajal, que no obstante de no pertenecer á la columna, pues se le habia dado de baja á solicitud suya, se presentó en los momentos del peligro á ofrecer sus servicios.

Despues de la severa leccion que recibieron los habitantes del pueblo de Panao, se retiraron al de Ambo á reunirse con las fuerzas organizadas por D. Francisco Rolando, quien se ha proclamado Prefecto y Comandante General del departamento y que tiene por tenientes principales al que se titula coronel D. Eduardo Toledo, á quien ha investido con el carácter de Comandante General de las fuerzas y al teniente coronel D. Benjamin Quimper que desempeña el cargo de subprefecto de la provincia del Cercado. Atrincherados ahí recibieron el refuerzo de 3,000 indios que de la provincia del 2 de Mayo, vinieron mandados por Francisco Latorre, célebre bandido, y de 2,000 que de los demas de la provincia del Cercado se les incorporaron.

Reunidos en número de mas de 6,000 hombres, rodearon la poblacion de Huánuco y la sitiaron, principiando por cortar el agua que surtia las fuentes públicas.

Convencido de la imposibilidad de luchar contra tan crecido número de combatientes, de los cuales se hallaban armados con rifles de precision mas de trescientos, mas de doscientos con escopetas y rewolvers y el resto con lanzas y palos, resolví hacerme fuerte en la casa del doctor Pablo Valdivieso situada en un ángulo de la plaza principal, á quien le intimé la entregase garantizándole los daños y perjuicios que le sobreviniesen y oficié al Prefecto de Junin para que me remitiese un refuerzo á la brevedad posible, esperando que por la situacion topográfica de la casa ocupada, podia resistir los ataques que me hiciesen hasta que me fuese posible tomar la ofensiva, una vez recibido el refuerzo que aguardaba, el cual no llegó; no obstante que en su solicitud hice cinco propios por caminos estraviados.

En prevision de los inconvenientes del sitio acumulé en la Prefectura los elementos de vida necesarios para ocho dias, con la esperanza de triunfar si me llegaba el refuerzo.

En este espacio de tiempo recibí del señor Francisco Rolando, una nota por la que me intimaba rendicion, dándome garantias individuales para mí así como para todos los empleados que me acompañaban. El 21 reiteró el señor Rolando su intimacion, ofreciéndome hacer rodar mi cabeza y la de todos los mios en el caso de resistencia. Sin embargo, mi contestacion fué la que dictaba el deber y le declaré que no entregaba el departamento sino despues de quemar la última cápsula. A la 1 p. m. fuí atacado por la multitud que estrechó el círculo de operaciones, reduciéndome á una estrechísima área, que solo contaba con la ventaja de estar defendida por la torre

de la Catedral donde exístia un reten de un oficial y seis soldados.

A pesar de que el ataque fué vigoroso y se probaba con él la superioridad del enemigo, no se atrevieron á entrar á la plaza, reduciéndolo á las boca calles y á los altos de las casas circunvecinas.

La defensa fué haróica, pues con los 44 hombres de que podia disponer me resistí hasta las ocho de la noche, hora en que, convencidos los invasores de que no conseguirian su objeto, incendiaron la casa que me servia de fuerte, en la que desgraciadamente existia un depósito de pólvora de minas y de dinamita, destinadas á la apertura del camino al Mairo.

En tan horrible conflicto resolví abrirme paso á balazos, pero desgraciadamente algun traidor ocultó las llaves de la puerta de la calle. Mientras tanto el incendio tomaba dimensiones colosales, y el fuego distaba pocas varas del depósito donde se encontraban las materias destructoras.

En tan grave lance cada uno buscó su salvacion escalando las paredes del fondo de la casa, operacion que se realizó con felicidad, merced á la oscuridad de la noche que hacia inciertos los tiros que de los dos costados de la misma nos hacia el enemigo á boca de jarro.

El desgraciado coronel Carbajal, que cayó prisionero, fué fusilado al dia siguiente, suplicio del cual escapó milagrosamente mi secretario á quien conducian al patíbulo en compañia del desventurado coronel y en el centro de cinco mil indios.

El ensañamiento de esas hordas salvajes no conocia límites y han llevado su ferocidad hasta el estremo de arrojar al rio Huallaga los cadáveres de las víctimas, entre las cuales se encontraban quince asiáticos cuyos establecimientos fueron saqueados.

Entre los muertos, se encuentran D. Rosendo Padron, que de regreso de la provincia de Huamalies, donde habia actuado la matrícula, se hallaba en la ciudad y con un entusiasmo poco comun me acompañó en el peligro desde el dia nueve que custodió el puente del Tingo á la cabeza de doce hombres del pueblo, para evitar que los panasinos nos tomasen esa posicion, desempeñando comisiones importantes hasta el dia de su victimacion que se realizó á palos. Otra de las víctimas es el subteniente D. Pedro Carbajal, que dominado por su entusiasmo peleó á mi lado y murió de la misma manera.

Don Nemesio Biaña entró á Huánuco el 25 del presente con el carácter de Jefe Superior, Político y Militar de los departamentos de Huánuco y Junin acompañado con una fuerza de 50 hombres que es la única que existe hoy en la ciudad de Huánuco; pues todos los indios han regresado á sus pueblos despues de realizado su objetivo que era el saqueo, estímulo con el cual han sido movidos por Loarte, Toledo, Quimper y demas jefes que los han conducido á representar el sangriento drama que ha aterrorizado la ciudad de Huánuco.

Don Arnaldo Manrique, el jóven César Gonzalez y D. Alcibiades Sila, han cumplido su deber mas allá de lo que era posible, pues han peleado como soldados, siendo el primero secretario de la Subprefectura, el segundo secretario de mi secretaria y el tercero apoderado Fiscal de la provincia 2 de Mayo.

Todos los jefes y oficiales, han estado á la altura de su deber, y merecen mi recomendacion especial para el Supremo Gobierno.

Despues de cuatro dias de ocultacion para salvarme del furor de las masas que pedian á gritos mi cabeza, recabaron mis amigos de las autoridades constituidas, mi salvo-conducto, mediante el cual me encuentro hoy en esta poblacion, esperando las órdenes del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

*H. A. Lafosse.*

---

PREFECTURA DE HUÁNUCO.

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Señor Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Al aceptar el nombramiento de Prefecto de Huánuco, con que S. E. tuvo á bien honrarme, creí que á mi patriotismo le sería permitido servir á los intereses de la paz, contribuyendo en mi esfera á su consolidacion, y procurar á la vez para ese departamento, los beneficios que ella produce y que á una autoridad bien inspirada le es dado alcanzar; siendo notorio que entre otras mejoras, concebí y principié á realizar con perseverante afan y con la seguridad de feliz éxito, la trascendental empresa del camino "al Mayro."

Desgraciadamente los sucesos deplorables, de que tengo dado á US. cuenta, han motivado mi separacion de la capital de aquel departamento, despues de haber llevado la resistencia á la rebelion, mas allá tal vez de lo que exigia el deber.

Por razones que expresé á S. E. en extenso, en mi conferencia del 7 de los corrientes, hago renuncia de la Prefectura del departamento de Huánuco, sintiendo profundamente que ellas me impidan continuar en el puesto, como lo desea S. E.

Dígnese US. elevar á conocimiento del Supremo Gobierno el contenido de este oficio, así como mis mas espresivos agradecimientos, por las muestras de estimacion con que me ha honrado.

*H. A. Lafosse.*

ALCALDIA MUNICIPAL.

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

S. M.

Cuando acepté el puesto de Regidor Municipal con que el Supremo Gobierno me honró, fué con el propósito de servir los intereses locales con la contraccion y patriotismo que siempre me han guiado. Posteriormente el voto de mis honorables colegas, me llamó al alto puesto que vengo desempeñando hace algunos meses, y en el que he hecho todo esfuerzo para suplir mi incompetencia con una patriótica consagracion, que ha afectado mi salud y causado detrimento á mis intereses privados.

Apesar de tantos inconvenientes, y sostenido solo por mi decision, mi ánimo no habria decaido, si hubiera podido abrigar esperanza cierta de mejora; pero léjos de eso, he llegado á ver con evidencia que las cajas municipales acumulan rentas que no pueden satisfacer á sus fines, tanta es la penuria del Fisco; rentas que recogidas con perseverante energía, y mediante inauditas molestias y dificultades, apenas ingresan, son llamadas á prestar al Supremo Gobierno alivio en su constante escasez.

Con efecto, S. M., varios supremos decretos han obligado á esta Municipalidad á hacer gastos cuyo monto anual asciende á veinticinco mil soles plata Despues, por otro supremo decreto, se ordena la entrega de una fuerte suma que equivale al 25 p% de la renta total del Municipio, suspendiendo el ejercicio de partidas del presupuesto, aprobado ya, reclamada por imperiosas necesidades locales. Finalmente, por decreto comunicado en fecha de hoy, se exige á la Municipalidad que remita á la Caja Fiscal todo lo que haya producido, en el presente año, la contribucion del serenazgo que recauda la Municipalidad unida á la del alumbrado.

| | |
|---|---|
| Ahora bien: segun el presupuesto vigente[partida 92] ambos ramos unidos deben producir.. | S. 106,500 |
| y solo el servicio de alumbrado público grava la renta en......... | 105,000 |
| El sobrante que resulta es pues de........... | • 1,500 |

sobrante que no existirá ciertamente, si se tiene en cuenta el valor de los recibos incobrables.

Queda pues, numéricamente demostrado que la Caja Municipal, lejos de percibir suma alguna por el ramo de serenazgo, sufre tal vez menoscabo por quiebras y reclamos justos á que haya que acceder.

No juzgo tampoco prudente ni siquiera posible, gravar aún mas al vecindario elevando la tarifa por estos ramos, porque el general estado de estrechez de éste asi lo aconseja al ánimo menos perspicaz.

Estando pues, persuadido, de que en adelante, el Municipio no podrá atender debidamente á los servicos locales mas urgentes, y de que, hoy mismo, ha debido suspender otros, reclamados con justísimo derecho por el público, suplico á US. que se digne recabar de S. E. el Presidente de la República la aceptacion de la formal renuncia que hago del cargo de Regidor Municipal, para conseguir cuya gracia me favorece, además, el artículo 10 de la novísima ley de la materia.

Dios guarde á US.—S. M.

*Luis Roca y Boloña.*

---

**Seccion de Obras Públicas.**

Se reimprime el siguiente Presupuesto de las reparaciones del Muelle de Pisco, por haberse equivocado el órden de las partidas en el número anterior.

—

PRESUPUESTO DE LAS REPARACIONES.—*El presupuesto de estas mejoras* al precio actual de los materiales en el Callao (Enero 1879) asciende á lo siguiente en billetes corrientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 111 -Columnas de 6" de diámetro de altura surtidas de 8 m. á 15 m; peso total 190 tons. á S. 100 c. u..... | | S. | 19,000 |
| Sobreros, fajas, piezas de conexion, tornillos etc. á 0 tons. 500 por columna, 55 tons. á S. 200 ............ | | ,, | 11,000 |
| 1,160 m, de via corriente á 0 t 125 el m. 145 tons. á S. 100. | | ,, | 14,500 |
| 600 tirantes á 0 t., 136 c. u. total 111t.600 ........... | | ,, | 11,160 |
| 2 toneladas de pernos á S. 300 la tonelada.......... | | ,, | 600 |
| Precio total en el Callao y en billetes corrientes.... | | S. | 56,260 |
| 20 % para colocacion...... | | ,, | 11,252 |
| Total de la parte metálica.. | | S. | 67,512 |
| Madera: 110,000 á 105 soles .............. | 11550 | | |
| Colocacion........... | 2310 | ,, | 13,860 |
| Total........... .... | | S | 81,372 |
| 10 % por gastos generales é imprevistos............ | | ,, | 8,137 |
| | | S. | 89,509 |
| Presupuesto de las obras proyectadas por el señor Habich, deduccion hecha del anteriormente considerado reducido al cambio del dia y á los precios corrientes............... | | ,, | 81,443 |
| Total general... ..billetes | | | 170,952 |

Una vez verificadas estas obras de consolidacion y con cuidado de conservar la parte metálica aseada y pintada periódicamente para precaver el progreso de la oxidadion, el muelle permitirá el tráfico seguro de 20 toneladas por cada medio tramo, suficiente para poder pasar el muelle cualquier carro del ferrocarril, con excepcion de locomotoras grandes: una locomotora (chica puede ser empleada para el servicio de la carga en el muelle.

*Reparaciones mas urgentes.*—Miéntras se comienzan estas obras, importa bajo la amenaza de perderse el muelle en poco tiempo, ejecutar sin demora las reparaciones siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1.° Cambiar 20 á 25 columnas de las mas malogradas reemplazándolas con las que existen en reserva en Pisco depositados en el patio de la estacion: mano de obra á S. 100 por columna ........................S. | | 2,500 |
| 2.° Colocar 60 tirantes que faltan en los primeros 15 tramos y reemplazar 200 de los existentes rotos ó doblados; total 260 tirantes ó sea 50 tns. de peso total á S. 100........ .... | | 5,000 |
| 3.° Cambiar 5,000 pernos rotos ú oxidados .................. | | 1,500 |
| 4.° Mano de obra de los dos úlmos puntos asi como la del reemplazo de los tirantes horizontales por los que hay en reserva en Pisco,............ | | 4,500 |
| 5.° Maderas para cambiar las piezas podridas del entablado y protejer las partes expuestas con planchas de ¼″ y pintar las vigas con alquitran... | | 7,000 |
| 6.° Una línea de rieles completamente nueva: 42 tons. á | | |
| S. 100..... ............ | 4,200 | |
| accesorios S. ...., ...... | 2,100 | |
| cambios y desvios S.... | 1,050 | |
| colocacion S........ ...... | 1,250 | 8,600 |
| Total en billetes corrientes. S. | | 29,100 |
| 10 p% de gastos generales é imprevistos..................... | | 2,910 |
| Total de las reparaciones mas urgentes..................bllt. | | 32,010 |

Estas reparaciones no necesitan materiales de afuera y pueden ser concluidas en el término de 6 meses; una vez llevadas á cabo, permitirán con seguridad un tráfico de 10 tons. por medio tramo, miéntras se ejecuta la refaccion completa.

Lima, Enero 24 de 1879.

*L. Folkierski.*

*Lima, Abril* 29 *de* 1884.

Vista la solicitud de D. Lorenzo Ballar, referente á que se le expida el título de Agrimensor jurado y hallándose comprobada su idoneidad para ejercer dicha profesion, segun consta de los documentos que acompaña, se resuelve: expídase á D. Lorenzo Ballar el título de Agrimensor jurado que solicita, en conformidad con el artículo 5.° de la suprema resolucion de 5 de Enero de 1873.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto la organizacion dada al Cuerpo de ingenieros y arquitectos del Estado, por el Reglamento de 21 de Octubre de 1872, no se halla en consonancia con las actuales necesidades del servicio;

Decreto:

Queda derogado el Reglamento para el servicio de los ingenieros civiles y arquitectos del Estado expedido por decreto supremo de 21 de Octubre de 1872.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el palacio de gobierno en Lima, á los tres dias del mes de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*I. de Osma.*

## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

### Consejo de Ministros.

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que, á pesar del solemne llamamiento hecho por la Asamblea Constituyente á los rebeldes, que aún se hallan en armas contra el Gobierno nacional, no las han depuesto, ni el espíritu de conspiracion cesa de agitarse, fomentando la anarquía y maquinando de todos modos contra la paz y el órden público, condiciones indispensables de la convalecencia y de la futura prosperidad del pais;

Que la moderacion y tolerancia que ha ostentado, hasta ahora, el Gobierno, léjos de servir de estímulo á los rebeldes para volver á la union y confraternidad á que reiteradamente se les ha invitado, parecen alentarlos en su obra de devasta-

cion y ruina, desoyendo la voz del deber, del honor y del patriotismo;

Que, por tanto, es ya de improrogable urgencia poner término á todo género de contemplaciones y miramientos con los que se presentan como obstáculo á la pacificacion de la República, retardando la nueva era de reconstitucion y de progreso, que es la verdadera y la legítima aspiracion nacional, despues de nuestros pasados desastres;

Decreto:

Artículo 1.° El Gobierno desplegará, desde esta fecha contra los rebeldes y conspiradores, el mas severo ejercicio de las ámplias facultades de que se halla investido para pacificar la República.

Art. 2.° Expídanse por los respectivos Ministerios, todas las providencias conducentes á la mas pronta consecucion de tan importante fin.

Los Ministros de Estado, quedan encargados de la ejecucion del presente decreto, y el de Gobierno de mandarlo imprimir y publicar por bando, circulándolo á todas las autoridades políticas de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á los nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar. — Ignacio de Osma.—Baltasar Garcia Urrutia.— Francisco Garcia Leon.— Manuel Galup.*

---

**Seccion de Justicia.**

*Lima, á 2 de Mayo de* 1874.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Moquegua, en que pide aprobacion del gasto de veintisiete soles veintiocho centavos plata (S. 27 28 cts.) abonados por la Caja Fiscal al Escribano del Crímen, para su traslacion al distrito de Carumal por asuntos del servicio judicial; y teniendo en consideracion: que el Código de Enjuiciamientos Penal prescribe que cuando sea necesario practicar diligencias en causas criminales de oficio en lugares que disten mas de cinco leguas de la residencia del Juez, se libre despacho con tal objeto á la autoridad judicial respectiva, lo que ha debido verificarse en el presente caso: que las disposiciones contenidas á este respecto en el art. 134 y 63 de la seccion adicional del Reglamento de Tribunales son anteriores á la vigencia de los Códigos en materia penal, promulgados el 1.° de Marzo de 1863: se desaprueba el gasto de veintisiete soles veintiocho centavos plata (S. 27 28 cts.) hecho por la Caja Fiscal del Departamento de Moquegua, por haberse practicado en desacuerdo con las leyes vigentes.

Comuníquese, regístrese y publíquese, á fin de que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, á 2 de Mayo de* 1884.

Vista la solicitud de Da. María Condorena, viuda del Dr. D. Mariano Dorado, Vocal que fué de la Corte Superior de este Distrito Judicial, en que pide el montepio que le corresponde; y apareciendo del expediente iniciado por Da. Elvira Dorado que es hija legítima del enunciado funcionario, por lo que tiene opcion á la mitad de la pension que se declare, en conformidad con lo dispuesto en la suprema resolucion de 19 de Abril de 1872; que ambas interesadas han comprobado con los documentos exigidos por el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851 su derecho á obtener las respectivas cédulas; que está igualmente acreditado que el Dr. Dorado contaba mas de 30 años de servicios á su fallecimiento; y que aun cuando de las partidas adjuntas consta que el referido Dr. Dorado contrajo matrimonio siendo mayor de sesenta años, el Reglamento antes referido no excluye á la viuda del derecho de montepio en tales casos: de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema; expídanse dos cédulas á favor de las enunciadas Da. María Condorena y Da. Elvira Dorado, con la pension cada una de cuatrocientos soles (S. 400) al año, que hacen la cantidad de ochocientos soles (S. 800), quinta parte del haber con que estaba dotada la plaza de Vocal de la Corte Superior de Lima, que sirvió últimamente en propiedad el Dr. Dorado por mas de diez años, y que es la cuota señalada por montepio en el art. 2.° del citado Reglamento; cuyas pensiones se les abonará desde el presente mes, en mesadas iguales, por la Caja Fiscal de este Departamento, sujetándose á las disposiciones y órdenes que se han dictado y en lo sucesivo se dictaren para el pago de las listas pasivas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo 9 de* 1884.

Vista la consulta que hace el juez de primera instancia de las provincias de Huaraz, Huaylas y Santa, respecto á las clases de causas de que deben conocer los conjueces, cuando los jueces de primera instancia, se ausentan del lugar de su residencia ordinaria á otro punto dentro del territorio de su jurisdiccion; con el objeto de practicar diligencias en el ejercicio de sus funciones y atendiendo á que los conjueces son llamados por el artículo 104 del Reglamento de Tribu-

nales á reemplazar á los jueces de primera instancia en los casos de falta, impedimento ó licencia; pero no cuando éstos se hallen en pleno ejercicio de sus funciones y dentro del territorio de su jurisdiccion ó cuando se ausenten del lugar de su residencia con el objeto de practicar diligencias judiciales; que entre los siete casos previstos en el art. 16 del Código de Enjuiciamientos en materia civil en que se suspende la jurisdiccion de los jueces, no está incluido el de la ausencia del juez á cualquier punto de su jurisdiccion por asuntos del servicio público; se declara: que el juez de primera instancia Dr. D. Melchor Alvarez, al ausentarse de Huaraz al pueblo de Macate con el objeto de practicar diligencias judiciales, no ha debido oficiar al conjuez, para que ejerza jurisdiccion durante su ausencia, ni éste, encargarse del despacho, contra lo dispuesto en el art. 104 del citado Reglamento de Tribunales.

Comuníquese, regístrese y publíquese para que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Estando el Poder Ejecutivo plenamente autorizado por la Asamblea del Norte y por la Nacional Constituyente para decretar las reformas que crea convenientes en los ramos de la administracion pública, y habiéndose verificado el nombramiento de Secretario de Cámara de la Corte Superior del Cuzco, en conformidad con lo dispuesto por decreto supremo de 25 de Octubre de 1883: no ha lugar á la solicitud del Dr. D. José Ignacio Nuñez, relativa á que el Gobierno reconsidere la resolucion de 11 de Marzo último que nombra Secretario de Cámara de la Corte Superior del Cuzco al Dr. D. Eduardo Corbacho.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E —*Castro Zaldívar*.

---

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Visto el expediente seguido por doña Josefa Cazorla, viuda del doctor don Manuel Pino, Vocal que fué de la Corte Superior del dirtrito judicial de Puno, pidiendo se le declare el montepío correspondiente, con el goce de las dos terceras partes del sueldo de Vocal que obtuvo su esposo, por comprenderle el artículo 15 de la ley de 16 de Enero de 1850, en razon de haber aquel fallecido en la batalla de Miraflores el 15 de Enero de 1881, en la condicion de soldado del ejército de Reserva; y teniendo en consideracion: que aunque este hecho se halla debidamente acreditado con los certificados de fojas 5, la ley de montepío militar de que la recurrente se acoje, no es aplicable al presente caso, por tratarse de un empleado judicial, cuyo montepío queda sujeto á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851; que aun en el supuesto de ser aplicable la referida ley de 16 Enero de 1850, la viuda solo tendrá opcion á las dos terceras partes del sueldo asignado á la clase que en el Ejército de Reserva tenia el doctor Pino, por lo que debería percibir una pension inferior á la que le corresponde, considerando á su esposo en su empleo de Vocal y con sujecion al Reglamento de montepío civil; con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, que reproduce por dictámen el Fiscal de la Corte Suprema; expídase á favor de doña Josefa Cazorla, cédula de montepío, con la pension de seiscientos soles (S. 600) anuales, quinta parte del haber de tres mil soles [S. 3,000] con que estaba dotada la plaza de Vocal de la Corte Superior de Puno y que le corresponde, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.° del ya citado Reglamento de 4 de Noviembre de 1851, cuya pension se le abonará en mesadas iguales, desde el presente mes, por la Caja Fiscal de este departamento, sujetándose á las disposiciones y órdenes que se hayan dictado y en lo sucesivo se dictaren sobre el pago de las listas pasivas, sin perjuicio de la resolucion que sobre este caso y los demas que se presenten de idéntica naturaleza, pueda expedir la Asamblea Nacional, á la que se dará cuenta de este expediente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, a* 9 *de Mayo de* 1884.

Visto este expediente en que D. Juan Nuñez del Arco, Escribano de Diligencias de la provincia de Chiclayo, solicita su traslacion á esta capital; y teniendo en consideracion: que los escribanos de diligencias se hallan en identidad de circunstancias á los de Estado, á quiénes la ley de 26 de Noviembre de 1878 acuerda la traslacion, prévias las formalidades de que habla el artículo 4.° de dicha ley: que las Cortes Superiores son las llamadas á entender en las referidas traslaciones, dando cuenta al gobierno; y que tratándose en este caso del cámbio de residencia de un Escribano de Distrito Judicial, deben intervenir los Tribunales Superiores de la Libertad y de Lima, para que procedan segun convenga á las necesidades del servicio en las localidades respectivas; se resuelve: que pase este expediente á la Corte Superior de este distrito á fin de que, poniéndose de acuerdo con la de la Libertad y Lambayeque, adopten la medida que corresponda.

Comuníquese, regístrese y publíquese para que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Estando el Poder Ejecutivo plenamente autorizado por la Asamblea del Norte y por la Nacional Constituyente para decretar las reformas que crea convenientes en los ramos de la administracion pública; habiéndose verificado en 18 de Enero último el nombramiento de Vocales de la Corte Superior del Cuzco en conformidad con lo dispuesto por decreto supremo de 25 de Octubre de 1883; y teniendo en consideracion que los empleados judiciales no tienen derecho á sueldo sino desde que principian á ejercer sus funciones; no ha lugar á la solicitud del Dr. D. Manuel Tomás Luna, relativa á que se le restituya á la Vocalía que desempeñaba en la mencionada Corte Superior del Cuzco y se le abonen los sueldos que dice haber devengado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Habiéndose expedido la escala de sueldos designada en la resolucion de 8 de Enero del presente año, en conformidad con el estado actual de las rentas fiscales; se declara sin lugar la solicitud del Escribano de Piura D. Ignacio Rangel, en que pide aumento de sueldo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. Francisco de Asis Cubillas hace del empleo de Fiscal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca; y nómbrase para reemplazarlo en dicho cargo al Dr. D. José Domingo Rebolledo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Por convenir al mejor servicio, se dispone: que el Dr. D. Manuel Patron vuelva á prestar sus servicios como Relator Secretario del Tribunal de Responsabilidad Judicial, con el haber designado á ese empleo, en resolucion de 20 de Marzo último.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zadivar.*

---

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de Juez de 1a. Instancia en lo civil de la provincia del Cercado de Arequipa, hecho por el Delegado del Gobierno en el Sur, en favor del Dr. D. Manuel Rudecindo Zegarra, para proveer la plaza creada por decreto de 4 de Abril próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Visto este expediente seguido por doña Isabel y doña Emilia del Mar, hijas lejítimas del Dr. D. Juan Manuel del Mar, Vocal que fué de la Corte Suprema de Justicia, pidiendo el montepío que les corresponde, por haber fallecido doña Isabel Marquez viuda de dicho Dr. Mar y madre de las recurrentes; y teniendo en consideracion: que aun cuando por la resolucion legislativa de 17 de Setiembre de 1862, se concedió á la viuda é hijas del Dr. Mar una pension igual al haber íntegro que este disfrutaba, no permitiendo el deficiente estado de las rentas fiscales atender ni aun á los gastos mas urgentes del servicio público, no es posible continuar satisfaciendo pensiones de gracia, en cuya virtud y estando comprobado el derecho de las solicitantes á disfrutar de montepío, debe éste computarse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Diciembre de 1851: con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y de conformidad con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema; expídase á favor de las interesadas las respectivas cédulas con la pension de seiscientos soles [S. 600] anuales cada una, que hacen la cantidad de mil doscientos, quinta parte del haber de seis mil soles, asignado á la plaza de Vocal de la Corte Suprema, y que es lo que les corresponde segun lo prescrito en el artículo 2° del mencionado Reglamento, cuyas pensiones se les abonará en mesadas iguales y desde el presente mes por la Caja Fiscal de este Departamento, sujetándose á las disposiciones y órdenes que se han dictado y en adelante se dictaren sobre el pago de las listas pasivas. Cancélese la cédula adjunta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Vista la solicitud de doña Adelaida Pacheco, pidiendo el montepío que le corresponde, como viuda del Dr. D. Mariano Orihuela, Vocal que fué de la Corte Superior del Distrito judicial del Cuzco; y estando comprobado con los documentos exigidos por el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851 el derecho de la recurrente á disfrutar de dicho montepío, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; expídase á favor de la interesada la respectiva cédula con la pension de seiscientos soles [S. 600] anuales, quinta parte del haber de tres mil soles con que estaba dotada la plaza de Vocal de la Corte Superior del Cuzco, que sirvió en propiedad el Dr. Orihuela, y que le corresponde con arreglo á lo

dispuesto en el artículo 2° del mencionado Reglamento, cuya pension se le abonará desde el presente mes y en mesadas iguales por la Caja Fiscal del Departamento, sujetándose á las disposiciones y órdenes que se han dictado y en lo sucesivo se dictaren sobre el pago de las listas pasivas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que la organizacion dada á la Corte Suprema de Justicia por la ley de 19 de Diciembre de 1870, no corresponde á las exijencias del servicio público;

Que está demostrado, que el haberse prescrito la necesidad de siete vocales para formar sala, no consulta positivamente el espíritu que dictó esa regla.

En uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo en la ley de 26 de Marzo último;

Decreto:

Art. 1.° La Corte Suprema de Justicia se compondrá de dos Salas, de cinco vocales cada una y tendrán las denominaciones de Primera y Segunda Sala, turnándose mensualmente para el despacho de las causas que ingresen.

Los juicios que en la actualidad se encuentren pendientes, se distribuirán en las dos Salas.

Art. 2.° Para declarar que no hay nulidad en la sentencia ó auto de vista, solo se necesitan tres votos conformes. En caso contrario, se requieren cinco votos conformes tambien.

Para declarar improcedente un recurso, fundada ó nó una queja, son bastantes tres votos.

Art. 3.° En los casos de discordia, se llamará para dirimirla: 1.° al Fiscal de la Corte Suprema que no hubiere intervenido en la causa; 2.° al Vocal menos antiguo de la otra Sala; y en este órden á los demás Vocales; y 3.° á los conjueces anuales, segun su antigüedad en la profesion.

Estas mismas reglas se observarán tambien en el caso de que uno ó mas Vocales resulten impedidos legalmente para conocer de una causa. Exceptúase de este caso á los Fiscales que serán llamados solo para las discordias.

Art. 4.° De las causas que las Cortes Superiores conozcan en 1a. instancia, conforme á la ley, conocerá en 2a., la Sala de Turno de la Corte Suprema; y la otra, del recurso de nulidad que se interponga.

Art. 5.° En los juicios de que se ocupa el artículo anterior, cuando la Corte Suprema conozca en 2a. instancia, serán necesarios solo tres votos para confirmar y cinco para revocar.

Art. 6.° Cuando una Sala de la Corte Suprema conozca por recurso de nulidad, de las resoluciones de la otra, si de la votacion privada resultare que están por la nulidad ó insubsistencia, se reunirán ámbas Salas, y prévia discusion, votarán la causa por mayoría absoluta.

Art. 7.° De las causas que, conforme á la ley, conoce actualmente en 1a. instancia la Sala de Turno de la Corte Suprema, conocerá en lo sucesivo la Corte Superior de Lima, formando Sala, en este caso, para los juicios civiles, el Presidente de este Tribunal y los dos de las Salas en lo civil; y para lo criminal, el Presidente del Tribunal, el de la Sala del Crímen y el de la 1a. en lo civil.

En caso de discordia, se llamará para dirimirla al Presidente de la Sala que hubiera quedado vacante y á los demás vocales, por órden de antigüedad.

En 2a. instancia, conocerá la Sala de Turno de la Corte Suprema, y la otra Sala de los recursos de nulidad.

Art. 8.° La Corte Suprema designará, precisamente por providencia, el dia para la vista de una causa; y la notificacion á que se refiere el artículo 4.° de la ley de 10 de Diciembre de 1870, se hará á los abogados con veinticuatro horas de anticipacion, poniendo en autos la respectiva constancia.

Art. 9.° La Corte Suprema tendrá dos Relatores y un Secretario de Cámara; habrá, además de los empleados existentes, un amanuense; todos con la dotacion designada á su respectivo empleo.

Art. 10.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ministro de Estado en el despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 10 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo* 10 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto supremo de esta fecha: nómbrase Vocal de la Córte Suprema de Justicia al Dr. D. Juan Estévan Guzman.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo* 10 *de* 1884.

Atendiendo á que en el Tribunal de Responsabilidad Judicial existen actualmente en sustanciacion varios recursos de nulidad interpuestos con arreglo á las leyes vigentes; se resuelve: que ese Tribunal continúe entendiendo en dichos juicios hasta su terminacion.

Comuníquese y regístrese. -- Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

Pag. 646

*Prefectura del Departamento de Puno. —Abril* 26 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Para el puntual cumplimiento del supremo decreto de 15 de los corrientes, relativo al archivo de las Escribanias Públicas vacantes, que US. se ha servido trasmitir á este despacho por circular de la misma fecha, he trascrito á los funcionarios judiciales y á la Caja Fiscal de esta dependencia, previniéndoles que en el menor tiempo posible den cuenta de sus investigaciones acerca de las escribanias públicas vacantes que puedan existir en las capitales de provincia.

En esta capital solo existen dos escribanias públicas, la una adjudicada á D. Manuel Cáceres en remate público y con las formalidades de ley ahora 30 años mas ó ménos por muerte del escribano D. Manuel Asencio Solano que fué el último dueño del archivo de esa escribania.

La otra es de nueva creacion y la desempeña el Dr. D. Manuel Ezequiel Jimenez, á causa de haber optado el nombramiento supremo de escribano público y por lo mismo recien está formando su archivo.

Lo que tengo el honor de comunicar á US., asegurándole que oportunamente pasaré á ese despacho los datos que suministren los jueces de las demás provincias de este Departamento.

Dios guarde á US. -*José María Barrionuevo.*

---

*República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa.—Arequipa, Abril* 29 *de* 1884.

Señor Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de US. de 21 del actual, en el que se sirve US. trascribirme el que le pasó el señor Ministro de Gobierno, comunicándole el acuerdo supremo de la misma fecha, por el cual, S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien nombrar Delegado del Supremo Gobierno, en los Departamentos del Sur, al señor General D. Javier de Osma, debiendo además encargarse del despacho de la Prefectura de Arequipa; y habiéndolo puesto en conocimiento del Tribunal, ha determinado que al contestarlo, manifieste á US., que le ha sido muy satisfactorio el acierto con que ha procedido S. E. al hacer ese nombramiento, porque tiene la persuasion de que el señor General de Osma desempeñará tan honroso y delicado encargo con el tino, sagacidad y precision que le distingue y ha desplegado siempre en diversas ocasiones que ha tenido á su cargo comisiones de esta naturaleza.

Honroso me es servir de órgano para un encargo tan placentero como éste, así como el dejar con respuesta el apreciable oficio de US. de que hago mencion.

Dios guarde á US.—S. M.—*Manuel Cornelio Garcia.*

---

*Razon de las causas civiles que jiran ante el juzgado de esta provincia y por el oficio del que suscribe correspondiente al mes de Febrero de* 1884.

D. José Maria Guerrero con D. Manuel Maria Morales y otro sobre propiedad á unos terrenos, ordinaria; principió en Marzo 12 de 1880 y en Octubre 25 de 1883 se sentenció declarando con derecho al actor á los terrenos de la disputa y con fecha 28 de Enero último se ordenó que los autos vuelvan al tasador de costas para que modifique su tasacion.

D. Florentino Vega con D. Pablo Guzman por terceria excluyente, ordinaria: principió en Junio 31 de 1877 y en Enero 16 de 1884 se declaró por concluida la causa para las partes y citadas estas se halla en estado de sentencia.

D. Mariano Mejia y otros con D. Manuel Encarnacion Cochachin sobre propiedad de unos terrenos, ordinaria; principió en Diciembre 15 de 1862 y en Febrero 7 de 1878 se mandó pedir los autos para resolver.

D. Pedro Pablo Queru con D. Manuel Espiritu y otro por despojo, sumaria; principió en Setiembre 4 de 1883 y en Noviembre 22 de 1883 se mandó que se haga la restitucion al actor, (paralizada.)

D. José Julian Romero con Da. Catalina Rosales y otros por no innovacion, de terrenos, ordinaria; principió en Noviembre 26 de 1883 y en Enero 18 de 1884 se ordenó que se notifique á los interesados si D. José J. Romero ha hecho mejoras en el fundo y en fecha 1°. del corriente se mandó agregar á sus antecedentes el recurso presentado por el actor.

D. Miguel Sindico con D. José Maria Morales por cantidad de soles, ordinaria; principió en Enero 19 de 1882 y en Diciembre 18 de 1883 se corrió traslado del alegato de bien probado.

D. Norberto Yacupcma sobre protccolizacion de una escritura, sumaria; principió en Noviembre 26 de 1883 y en Febrero 12 de 1884 se ordenó que D. Santos Antunes, apoderado, acredite haber entregado al juez de paz de Cochapeti el despacho que se entregó en 18 de Enero último

D. Fructuoso Pajuelo con D. José Moreno sobre entrega de bienes, ordinaria; principió en Mayo 18 de 1878 y en

Enero 31 de 1884 se declaró sin lugar el artículo de abandono solicitado por el segundo.

D. Benedicto Muñoz con D. Nicolas Guerrero sobre cancelacion de fianza, ordinaria; principió en Noviembre 19 de 1883 y en Enero 18 de 1884 se mandó agregar á sus antecedentes el despacho devuelto.

D. José L. Lescano con Da. Avelina Ibarra sobre revocacion de donacion, ordinaria; principió en Enero 26 de 1883 y en Enero 10 de 1884 se declaró sin lugar el juicio conciliatorio.

D. Antonio Miranda con Da. Hilaria Mejía y otros sobre no innovacion de terrenos, ordinaria; principió en Noviembre 6 de 1883 y en Febrero 20 de 1884 se tuvo por perito de los reos á D. José Collasos y por dirimente á D. Acisclo Bernuí.

D. Manuel Obregon con D. Felipe Rodriguez sobre distribucion de aguas, ordinaria; principió en Noviembre 17 de 1883 y en Enero 14 de 1884 se tuvo por parte á D. Abelardo P. de la Rocha en representacion de Rodriguez.

D. Manuel Sabel Maguiña con Da. Amalia Sarzosa sobre amparo en posesion, sumaria; pincipió en Octubre 4 de 1883 y en Octubre 31 de 1883 se ordenó se recibieran las declaraciones de los testigos en el artículo de tachas.

D. Manuel Rudecindo Chavez con Isidro Maldonado y otros sobre deslinde de terrenos, sumaria; principió en Mayo 21 de 1880 y en Noviembre 16 de 1882 se ordenó se tenga por parte á D. Pedro A. Jurado en representacion de Maldonado y compartes.

Higinio Gamarra con Ildefonso Mendez sobre despojo, sumaria; principió en Noviembre 5 de 1880 y en Junio 28 de 1882 se declaró sin lugar la suspension del auto de prueba, concediendo apelacion.

Da. Filomena Rivero con D. Pedro Robles por cantidad de soles, ordinaria; principió en Diciembre 18 de 1880 y en Mayo 15 de 1883 se corrió traslado à Da. Filomena Rivero.

D. Rodulfo Santagadea con Da. Casimira Correa por cantidad de soles, ordinaria; prncipió en Diciembre 10 de 1880 y en Octubre 29 de 1883 se ordenó entreguen los autos á las partes para que aleguen.

D. Felipe Rodriguez con Da. Juana Cancio y otro sobre mision en posesion, sumaria; principió en Diciembre 7 de 1883 y en Diciembre 11 del mismo se declaró sin lugar la mision en posesion solicitada.

D. José Salon y otro con D. José Loarte y otros sobre division y particion, ordinaria; principió en Noviembre 13 de 1883 y en 15 del mismo se libró el despacho solicitado por los actores.

D. Cayetano Icaza con Da. Dolores Jigueiros y otros sobre division, ordinaria; principió en Abril 17 de 1882 y en Febrero 20 de 1884 se tuvo por perito del actor y otros condominos á D. Francisco Saenz Cámara.

D. José Domingo Pineda con Da. Toribia Pineda sobre exhibicion de documentos, sumaria; principió en Julio 20 de 1882 y en Mayo 11 de 1883 se tomó razon del poder presentado por D. Manuel R. Chavez.

D. Tomas Villanueva con D. José Maria Carrion sobre propiedad de unos terrenos, ordinaria; principió en Mayo 5 de 1872 y en Diciembre 28 de 1882 se mandó agregar á sus anteeedentes el despacho devuelto.

D. Manuel Yanac con D. Bernardino Palma por retracto á unos terrenos, ordinaria; principió en Mayo 30 de 1882 y en Julio 31 del mismo se corrió traslado à Manuel Yanac.

Da. Estefania Palacios sobre protocolizacion de testamento, sumaria; principió en Diciembre 10 de 1878 y en Noviembre 5 de 1883 se remitió el testamento original para que se reciba la declaracion de los testigos instrumentales.

D. Carmelo Cuentas con D. Leocadio Rodriguez sobre exhibicion de documentos, sumaria; principió en Setiembre 16 de 1863 y en Diciembre 12 de 1882 se dispuso que la solicitud venga con firma de letrado.

D. Claudio Peña con D Manuela Salazar por cantidad de soles, ordinaria; principió en Enero 24 de 1878 y en Julio 12 de 1878 se corrió traslado á Eugenio Chanca.

D, Manuel Jesus Obin con D. Teodoro Melendez sobre derecho á una capellania, ordinaria; principió en Marzo 31 de 1875 y en Febrero 23 de 1884 se remitió la causa al juez de primera instancia de la provincia de Pallasca.

D. Carlos Sanchez Serrano con D. Pascual Bailon sobre division y particion, ordinaria; principió en Febrero 11 de 1860 y en Enero 18 de 1884 se ordenò que se ministre posesion al actor, de los terrenos disputados.

D. Rafael J. Villanueva con D. Manuel R. Chavez por cautídad de pesos, ejecutiva; principió en Agosto 11 de 1879 y en Enero 21 de 1884 se se escusó el juez de conocer en la causa.

D. Manuel R. Chavez con Juan Villachica sobre reconocimiento de documento, sumaria; principió en Febrero 18 de 1876 y en Febrero 20 de 1884 se ordenó se traigan otros autos.

D. Pedro Abelardo de la Rocha con Claudio Montañez sobre nulidad de testamento, ordinaria; principió en Enero 31 de 1884 y en Febrero 20 del mismo se ordenó se notifique de arraigo á D. Claudio Montañez y Da. Maria Torres.

D. Claudio Montañez con D. Elias Poveda sobre inventarios, sumaria; principió en Enero 31 de 1884 y en Febrero del mismo se puso en conocimiento de las partes los inventarios practicados.
D. Felipe Cantú con T. Cantú y otros sobre division y particion, ordinaria; principió en Febrero 23 de 1884 y en el mismo dia se corrió traslado de la demanda y en fecha 29 del mismo se libró despacho.
D. Andres de la Cruz Corsino con D. Juan Paulino Poniano sobre despojo de terrenos, sumaria; principió en 26 de Febrero de 1884 y en el mismo dia se admitió la querella y con fecha 29 se libró despacho.
Da. Toribia Pineda con D. Domingo Pineda sobre despojo de terrenos, sumaria; en 23 de Febrero de 1884 se ordenó se reciban las declaraciones de los testigos propuestos con atreglo al interrogatorio.
D. Francisco Solano con D. Pedro Rosales sobre propiedad à unos terrenos, ordinaria; principió en Julio 24 de 1883 y en Febrero 26 de 1884 se corrió traslado de la oposicion del actor.
Huaráz, Febrero 29 de 1884.

*Manuel Toribio Romero,*

Vº Bº

*Alvarez.*

---

*Razon de causas civiles que giran por el Juzgado que despacha el Dr. D. Melchor Alvarez y por el oficio del escribano que suscribe.*

D. Martin R. Huerta con D. Secundino Guerrero, por despojo, sumaria; principiió en Octubre 4 de 1876. Resuelta y apelada, en el Superlor Tribunal.
D. José M. Ramos con D. Manuel L. Castillo, sobre posesion, sumaria; principió en Mayo 13 de 1879. Resuelta y apelada, en el Superior Tribunal.
Da. Maria C. Garcia con D. Bernardino Palma, sobre posesion, sumaria; principió en Diciembre 23 de 1880. Resuelta y en el Superior Tribunal.
D. José Romero con D. Francisco Osorio, sobre division, ordinaria; principió en Setiembre 26 de 1879. En el Superior Tribunal por apelacion de lo resuelto.
D Manuel J. Ramos con D. José M. Huerta, por despojo, sumaria; principió en Junio 10 de 1872. Resuelta y apelada, en el Superior Tribunal.
D. Manuel T. Yanac con José Collazos, sobre bienes, ordinaria; principió en Mayo 16 de 1880. Sentenciada y apelada en el Superior Tribunal.
D. Mariano Castillo con D. Sebastian Vega, bienes, ordinaria; principió en Agosto 14 de 1873. Sentenciada y apelada ante el Superior Tribunal.
D. Florencio S. Zavaleta con D. Juan B. Inchicaque, por cantidad de soles, ejecutiva; principió en Agosto de 1879 Sentenciada y apelada ante el Superior Tribunal.
D. Raymundo Rodriguez con Rosa Ramos, sobre division, ordinaria; principió en Setiembre 3 de 1867. Resuelta, declarándose sin lugar el desglose de la escritura.
D. Manuel Cuéntas con Da. Isabel Diaz, sobre comprobacion, ordinaria; principiò en Agosto 25 de 1876. Se declaró sin personería á una de las interesadas.
D. Teodorico Terry con Santos Tagle, por cantidad de soles, ejecutiva; principió en Octubre 6 de 1874 y desde Octubre 29 de 1880, paralizada por descuido del actor.
D. Pascual Jesus con D. Plácido Mendez sobre despojo, sumaria; principió en Octubre 3 de 1877 y desde Julio 26 de 1882, paralizada por negligencia de las partes.
D. Francisco A. Delgado con D. Paulino Cadillo, sobre bienes, ordinaria; principió en Mayo 9 de 1877 y desde Diciembre 20 de 1880, paralizada por descuido del actor.
Da. Petronila Torres con Roman Cuentas, por cantidad de soles, ejecutiva; principió en Abril 18 de 1879, Se mandó citar, á remate, al demandado.
D. Tiburcio Garcia con D. Esteban Garcia, sobre division, ordinaria; principió en Diciembre 15 de 1881. Se mandó practicar la division de bienes.
D. Pedro S. Cuentas con D. Juan E. Cuentas, sobre exhibicion, ordinaria; principió en Enero 30 de 1882. Se declaró sin lugar la nulidad de actuados.
D. Manuel Cuentas con D. Hilario Liñan, sobre remocion, ordinaria; principió en Febrero 8 de 1877. Se hizo saber á las partes la variacion de Conjuez.
Da. Paula Carrion con D. Apolinario Telleria, sobre tercería, ordinaria; principió en Octubre 21 de 1879. Se agregó á sus antecedentes el recurso del segundo.
D. Manuel F. Gonzalez con Da. Maria Tinoco, sobre reconocimiento, sumaria; principió en Diciembre 7 de 1882. Se corrió traslado de un incidente, al actor.
D. Pedro Adolfo, sobre comprobacion, sumaria; principió en Noviembre 29 de 1883. Se libró despacho para la declaraciones de testigos.
D. José Ita, sobre comprobacion. sumaria; principió en Abril 11 de 1883. Se agregó á sus antecedentes un despacho devuelto.
Da. Juana C. Henostrosa con D. Angel Ubillús, sobre terceria, ordinaria; principió en Mayo 28 de 1879. Sentenciada en favor de la demandante.

D. José M. Ramos con Dá. Dolores Navarro, sobre posesion, sumaria; principió en Abril 30 de 1879. Se corrió traslado de una solicitud por despacho.

Huaraz, Marzo 1º de 1884.

*Manuel G. Lopez.*

Vº Bº—*Alvarez.*

---

## Seccion del Culto.

PREFECTURA DEL CUZCO.

*Abril* 30 *de* 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Por oficio fecha de ayer, comunica á este despacho el Iltmo. antiguo Obispo y Vicario Capitular de la Diócesis, que por fallecimiento del Cura própio de la doctrina de Anta Dr. D. Narciso Alosilla, ha nombrado para que la sirva con el carácter de *inter*, al presbítero D. Manuel F. Navarrete.

Lo que me es honroso comunicar á US., á mi vez, á fin de que se sirva ponerlo en noticia del Sr. Ministro.

Dios guarde á US.—*Felipe Aranzúa.*

---

## Seccion de Instruccion.

PREFECTURA DE PUNO.

*Abril* 26 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Se ha recibido en este despacho, su estimable oficio de 19 del mes en curso, con trascripcion de otro que en 30 de Enero último se habia pasado á esta Prefectura, referente á la instalacion de las escuelas en la capital del Departamento, en la de las provincias y en los pueblos, con prevencion de que se dé cuenta al señor Ministro del ramo, con remision de las razones circunstanciadas del número de escuelas que existen, de los fondos de enseñanza, de los preceptores que las regentan y de los alumnos que asistan diariamente.

El prenotado oficio de 30 de Enero último, se habia trascrito por esta Prefectura á las municipalidades y á los subprefectos de las provincias, para su cumplimiento, en 9 de Febrero.

Si hasta la fecha no han sido remitidos esos documentos por las respectivas municipalidades, es por la renovacion del personal de que con posterioridad se ha verificado. Mas ahora que esas corporaciones están organizadas, he trascrito á ellas el contenido de su apreciable oficio de 19 del presente, encareciéndoles que á la brevedad posible pasen á este despacho, los datos pedidos por ese Ministerio, y me será grato elevarlos con oportunidad.

Que tengo el honor de decir á US. en contestacion.

Dios guarde á US.—*José María Barrionuevo.*

---

PREFECTURA DEL CUZCO.

*Abril* 29 *de* 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Acuso recibo de la circular que con fecha 19 del que termina, se ha servido dirigirme US., trascribiéndome la de 30 de Enero último, manifestándole: que nuevamente y con la eficácia que demanda el asunto, he impartido órdenes conducentes á que se establezcan escuelas y se difunda en el departamento la instruccion primaria con el interés y celo que reclama su importancia.

Dios guarde á US. —*Felipe Aranzúa.*

---

PREFECTURA Y COMANDANCIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

*Piura, Abril* 29 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia.

He tenido el honor de recibir el oficio de US. en el que reitera el contenido del que se dirigió á este despacho en 30 de Enero último, sobre establecimiento de escuelas, y datos que á ellas correspondan.

La Prefectura que ha sido solícita en corresponder á las indicaciones que al respecto tiene US. impartidas, no ha podido oportunamente dejar cumplido sus propósitos por la irregularidad con que las municipalidades funcionan, hasta el puuto de que algunas de ellas no se encuentran todavía convenientemente establecidas.

Hoy me dirijo nuevamente á las autoridades municipales, y espero dar á US. en breve, cuenta con la remision de los datos que se tienen solicitados.

Dios guarde á US.—*Alejandro Cortés.*

---

PREFECTURA Y COMANDANCIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE,

*Chiclayo, Abril* 29 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

A mérito del oficio de US. de 30 de Enero último, que se ha servido reiterar por su oficio de 19 de los corrientes, me dirigí á las municipalidades del departamento, encargándoles establezcan Escuelas de los tres grados en esta capital, de segundo en esta ciudad y la de Lambayeque, y de primer grado en los demas distritos y pueblos que la necesiten.

Asi mismo solicité de los indicados municipios para su remision á ese despacho, á la mayor brevedad, una relacion de las escuelas que existan en el departamento con especificacion de los grados de enseñanza, de los preceptores que las regentan y alumnos que asisten diariamente, habiendo sido ineficaces las medidas dictadas, puesto que hasta las fecha, ni siquiera se han contestado los referidos oficios; me dirijo hoy á los subprefectos de ambas provincias á fin de que conminando á las municipalidades de los respectivos distritos, se me remitan en el perentorio término de ocho dias, los indicados datos, para á mi vez elevarlos á ese despacho.

Me es grato decirlo á US. contestando su comunicacion de 19 de los corrientes, sobre el particular.

Dios guarde á US.—*I. Alarco.*

---

**Seccion de Beneficencia.**

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Visto el expediente promovido por la Beneficencia del Cuzco, pidiendo se le exhonere del pago de la mitad del haber del médico titular de esa Provincia, y teniendo en consideracion que segun el tenor del artículo 1° del decreto de 1° de Diciembre del año próximo pasado, los sueldos de los médicos titulares deben abonarse por las respectivas Municipalidades, recayendo en las Beneficencias la obligacion de pagar la mitad de dichos haberes solo en el caso de que los mencionados médicos presten sus servicios en los hospitales, segun lo prescribe el artículo 2° del citado decreto, y que de los informes emitidos aparece que la existencia médica del Hospital del Cuzco se halla á cargo de un facultativo contratado por la Beneficencia: se declara á esta exenta de la obligacion de satisfacer la mitad del sueldo del médico titular, debiendo pagarse íntegramente dicho haber con los fondos municipales, y servir esta resolucion de regla general para los casos que ocurran de idéntica naturaleza.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

DIRECCION DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA.

*Lima, Abril* 16 *de* 1884

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Beneficencia.

Señor:

Tengo la honra de poner en manos de US. para los efectos del caso, los manifiestos de ingresos y egresos de esta Sociedad y de las Cofradías que administra, durante el mes de Marzo último.

Dios guarde á US.

*Felipe Varela y Valle.*

MANIFIESTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA BENEFICENCIA DE LIMA EN EL MES DE MARZO DE 1884.

INGRESOS.

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de Caja el 29 de Febrero próximo pasado... S. | 4,984 | 90 |
| De la Seccion de Cofradías por sus sobrantes....... | 11,000 | .. |
| ,, Arrendamiento de la Plaza de Acho............ | 2,200 | — |
| ,, Arrendamiento de fincas | 32,554 | 38 |
| ,, Laudemios y limosnas .. | 9,824 | 58 |
| ,, Administracion de suertes ... ............... | 23,228 | 55 |
| ,, Censos Enfitéuticos..... | 2,568 | 82 |
| ,, Hospitalidades Militares | 36,430 | 20 |
| ,, Id. de la Guardia Civil. | 4,225 | 40 |
| ,, Reintegros por alcance de cuentas............ | 12,627 | 49 |
| ,, Hospitalidades Civiles.. | 8,418 | — |
| ,, Cementerio General..... | 37,793 | 60 |
| ,, Réditos de capttales á censo ................. | 1,442 | — |
| ,, Aduana del Callao por la mesada de trigos y harinas.................. | 37,098 | 56 |
| ,, Patronato de Ruiz Dávila por arrendamiento de fincas ................. | 1,140 | 20 |
| ,, Patronatos y Buenas Memorias................ | 743 | 56 |
| ,, Dotes de Garzon de la Loba................. | 106 | 67 |
| ,, Testamentaria de Presa | 250 | — |
| ,, Derechos de Restauracion | 201 | 28 |
| ,, Hospicio Manrique por arrendamiento de fincas .................. | 90 | — |
| Billetes fiscales............S. | 226,928 | 19 |

GASTOS.

| | | |
|---|---|---|
| Cementerio General, Pagados al Administrador don Fernando Cavero para la construccion de nuevos departamentos de nichos perpetuos ............. | 12,000 | — |
| Id. al Id. por los gastos ordinarios del establecimiento de Febrero último. | 16,457 | — |
| Id. al Id. para la compra de cuatro mulas para el servicio de los carros mortuorios.................. | 6,808 | — |
| | 35,265 | — |

*Gastos diversos.*

Pagados al señor don Federico Rios, esposo de la se-



ñora doña Mercedes Dulanto, á cuenta de 5,000 soles que se le restan segun el arreglo celebrado con la Direccion, por la presentacion del testamento cerrado de la señora doña Carmen Castro y Trujillo................ 500 —

Id. al meritorio de la Secretaria, don Wenceslao Garaban por gratificacion de servicios.............. 224 —

Id. á la Sra. doña Melchora Garcia de Gazzani á cuenta de 4000 soles plata que se le restan, segun el arreglo celebrado con la Direccion, por la renuncia de sus derechos como denunciante de una finca en la calle de la Milla...... 5,920 —

Pagados al meritorio de la Secretaria, don Eleazar Llanos, por gratificacion de servicios............ 224 —

Id. al id. don Higinio Salazar por id................ 224 —

Id. al Oficial auxiliar, don Manuel Jorje Eseta, por id. de los que ha prestado desempeñando la Secretaria durante la licencia concedida al Secretario.. 280 —

7,372 —

*Hospicio de Jesus Nazareno.*

Pagados á la Superiora, doña Petronila Saavedra por el presupuesto de los gastos del hospicio del presente mes ........... 40 30

*Patronatos y Buenas Memorias.*

Pagados á las agraciadas con limosnas por sus mesadas de Febrero último. 130 —

Id. al recaudador Pancorvo, por el 7 p% de cobranza sobre 743 soles 56 cts. y 57 soles 60 cts. que abonó á cuenta de mejoras hechas en la finca de la Barranca............... 109 64

Id. al empleado de estos ramos, don Manuel de La-Torre por su sueldo del presente mes ......... 450 —

689 64

*Pensiones y Limosnas.*

Pagados a los pensionistas sobre las rentas de los establecimientos por sus mesadas de Febrero último.......................... 1,249 86

Id. á las agraciadas con limosnas sobre las rentas de Beneficencia......... 150 —

Id. al Convento de Santo Domingo por el canon enfitéutico de tres fincas, del año vencido el 31 de Diciembre último....... 135 20

Id. al recaudador Cáceres, en esta forma: 638 soles 22 cts., que abonó al señor Capellan de la Casa de Ejercicios de los Sagrados Corazones, mitad del arrendamiento de una finca en la calle de la Coca, como condómino por Febrero próximo pasado y 40 soles al portero de la "Plaza de Acho" por sus sueldos de Enero y Febrero últimos ........... 678 22

2,213 28

*Asilo de Mendigos.*

Pagados á la Superiora Sor Josefina, por la asignacion para los gastos del presente mes.................. 10,100 —

*Hospicio de Guadalupe.*

Pagados á la Superiora doña Jesús Bravo, por el presupuesto de gastos del hospicio del presente mes 25 60

*Colegio de Huerfanos.*

Pagados á la Superiora Sor Maria, por la asignacion para los gastos del presente mes............... 5,000 —

*Patronato de Ruiz Dávila.*

Pagados á las agraciadas con limosnas por sus mesadas de Febrero........ 258 —

Id. al recaudador Pancorvo por el 7 p% de comision sobre 748 soles 40 cts. que ha recaudado........... 1,130 90

Id. á la Superiora del Hospicio doña Fernada Rojas por el presupuesto del presente mes........ 1,130 90

Id. al recaudador, D. Emilio Cáceres por el 7 p% de comision de cobranza sobre 396 soles, 80 cts.... 27 77

1,468 66

*Hospicio de Insanos.*

Pagados á la Superiora Sor Felicidad, por la asigna-

cion para los gastos del presente mes........ 10,822 —

*Hospicio de San Andrés.*

Pagados á la Superiora Sor Marta, por el presupuesto del presente mes, para el sostenimiento de 5 hermanas de Caridad que prestan sus servicios en el establecimiento........ 600 —
Id. al señor Inspector, don Francisco Calmet para reparar los cimientos de una pared y colocar un desagüe.................. 592 —

1,192 —

*Hospital Dos de Mayo.*

Pagados á la Superiora Sor Elena por el presupuesto para los gastos del presente mes................ 7,081
Id. á id. por alcance en las cuentas de los gastos de Enero y Febrero último. 585 —

7,666 —

*Hospicio de Huérfanos.*

Pagados á la Superiora Sor Octavia, por la asignacion para los gastos del presente mes.............. 3,640 —

*Hospital de San Bartolomé.*

Pagados á la Superiora Sor Teresa, por alcance en las cuentas de los gastos de Noviembre y Diciembre de 1873.................. 21,680 43
Id. á id. por id. de Abril y Julio de 1881............ 4,856 32
Id. á id. á cuenta de 12,834 soles 66 cts. que alcanza en la cuenta de Marzo de 1881.................... 3,143 75
Id. á id. por importe del presupuesto del presente mes..................... 47,300 —
Id. á id. por id. de las medicinas y otros útiles para el hospital, comprados con las hospitalidades de enfermos de paga, durante el año de 1883......... 10,618 —

87,598 50

*Hospital de Santa Ana.*

Pagados á la Superiora Sor Eugenia, por la asignacion para los gastos del presente mes........... 21,866 —

*Colegio de Santa Cruz.*

Pagados á la Superiora Sor Bourdat por la asignacion para los gastos del presente mes.............. 6,000 —

*Padres Lazaristas.*

Pagados al padre Vedy, por el presupuesto de los sueldos de dichos del presente mes.................. 1,022 —
Id. á la Superiora del Colegio de Santa Cruz, Sor Bourdat, por la alimentacion de tres padres y un sirviente en el presente mes.................... 496 —

1,518 —

*Hospicio Manrique.*

Pagados á Kemish y Melson por el desagüe y servicio nuevo puestos en el establecimiento........... 1,016 76
Id. á la Superiora, doña Leonor Hernandez por el presupuesto de los gastos del presente mes........ 392 —
Id. al recaudador Cáceres por el 7 p$ de comision sobre 90 soles........... 6 30

1,415 06

*Policia de Fincas.*

Pagados á los recaudadores Pancorvo, Balbontin y Cavassa, por la pension de agua y alumbrado interior de callejones...... 292 88
Id. al señor Capellan de la Iglesia de Monserratte, doctor don José Antonio Villon, por el sócalo de alquitran puesto en las paredes de la Iglesia y Conventillo............ 38 —

330 88

*Gastos de Recaudacion.*

Pagados á los recaudadores por premio de cobranza...................... 3,583 42

*Religiosos de la Recoleta.*

Pagados á Fray José Alvarado por las mesadas de dichos religiosos correspondientes al presente mes.................... 38 40

*Religiosos de San Juan de Dios.*

Pagados á los religiosos por

sus mesadas del presente mes.................... 240 —

*Hospicio de Santa Rosa.*

Pagados á la Superiora Sor Vicenta, por el presupuesto del presente mes, para el sostenimiento de cuatro hermanas de Caridad que prestan sus servicios en el establecimiento.... 480 —

*Dotes de Garson de la Loba.*

Pagado al recaudador Cáceres por el 7 p § de cobranza sobre 106 S. 76 cts. 7 46

*Testamentaria de Presa.*

Pagados al recaudador señor Balbontin, por el 7p§ de comision sobre 250 S. 17 50

*Gastos de escritoio y policia de oficina.*

Pagados al habilitado don Emilio Cáceres, por los gastos hechos en el presente mes............... 904 97

*Contribucion de Fincas.*

Pagados al recaudador, señor Cavassa por lo abonado á un censatario.... 2 80

*Refaccion de Fincas.*

Pagados al recaudador Cavassa, por lo abonado á Mayorga á cuenta de las mejoras de la finca que ocupa.................. 10 —

Id. al arquitecto D. Miguel Trefogli por su honorario del presente mes........ 400 —

410 —

*Sueldo de empleados.*

Pagados á los de las Secciones de Beneficencia y Cofradias por sus haberes del presente mes........ 9,228 —

*Gastos Judiciales.*

Pagados a los abogados y empleados de esta seccion por sus sueldos del presente mes.............. 8,024 —

Total general.............. S. 222,159 48

DEMOSTRACION.

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos............ | S. | 226,928 19 |
| Gastos.............. | ,, | 222,159 48 |
| | S. | 4,768 71 |

DEUDA
PENDIENTE Á LOS ESTABLECIMIENTOS

*Hospicio de Insanos.*

Por saldo del presupuesto de Setiembre de 1881.... 2,421 57

Id. el presupuesto de Octubre de id................ 12,858 60

Por alcances en las cuentas de Enero à Julio de 1881. 17.175 49

32,455 66

*Hospital de Santa Ana.*

Por los presupuestos de los gastos ordinarios de Julio Agosto, Setiembre y Octubre de 1881............ 62,499 41

*Hospital Dos de Mayo.*

Por alcances en las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1880 y Enero de 1881 .................... 53,840 40

*Colegio de Santa Crus.*

Por presupuestos de Agosto, Setiembre y Octubre de 1881................. 15,052 90

*Hospicio de Huerfauos*

Por saldo del presupuesto de Setiembre de 1881.... 5,310 80

Por el presupuetos de Octubre de id................ 5,353 10

10,663 90

*Asilo de Mendigos.*

Por saldo del presupuesto de Junio de 1881 ....... 819 38

Por los presupuestos de Julio a Octubre de 1881.... 45,600 20

46,419 58

*Hospital de San Bartolomé.*

Por saldo del alcance en la cuenta de Marzo de 1881 9,690 91

Por id. del presupuesto de Agosto de id............ 57,268 60

Por los presupuestos de Setiembre y Octubre de id. 76,393 80

123,353 31

Totales parciales.......... S. 344,285 16

Saldo de la cuenta .... 4,768 71

Deficit, Billetes fiscales....S. 339,516 45

Contaduria de la Beneficencia, Lima, Marzo 31 de 1884.

El Tenedor de Libros—Francisco Leon.
Conforme, Obin.
V.° B. --*Varela*.
*Juan F. Ezeta*, secretario.

INGRESOS Y EGRESOS DE LA SECCION DE COFRADIAS EN EL MES DE MARZO DE 1884.

INGRESOS.

| | | |
|---|---|---|
| Saldo anterior.......... | S. 11,133 | 75 |

*Arrendamientos.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O... ...S. | 7,392 | 80 |
| Arch. de la Purísima....... | 1,255 | 40 |
| Id del Santísimo.......... | 2,974 | — |
| Id. del Rosario de Españoles | 10,407 | 20 |
| Cofradia de id. de Naturales | 412 | . |
| Id. de id. de Pardos........ | 100 | .. |
| Id. del Niño Jesus.......... | 115 | .. |
| Id. de Loreto............ | 221 | .. |
| Id. de Aranzazú............ | 242 | .. |
| Id. de Copacabana.......... | 360 | .. |
| Id. de San Miguel.......... | 160 | .. |
| Id. de San Eloy............ | 310 | .. |
| Id. de Mercedes............ | 1,767 | .. |
| Id. de Soledad............ | 1,520 | .. |
| Id. de Candelaria.......... | 316 | .. |
| Id. de Consolacion.......... | 60 | .. |
| | 27,612 | 40 |

*Censos activos.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O....... | 248 | 20 |

*Intereses de Mútuos.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O..... . | 98 | 67 |

*Asientos de Hermanos.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O....... | 2,400 | .. |
| San Eloy... .............. | 120 | .. |
| | 2,520 | .. |

| | | |
|---|---|---|
| Total ingresos........S. | 41,613 | 02 |

EGRESOS.

*Gastos del Culto.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O....... | 8,652 | .. |
| Arch. de la Purísima....... | 1,258 | .. |
| Id. del Santísimo.......... | 317 | .. |
| Id. del Rosario de Españoles | 3,019 | .. |
| Cofradia id. de Naturales... | 684 | .. |
| Id. de id. de Pardos...... | 100 | .. |
| Id. del Niño Jesus.......... | 365 | .. |
| Id. de Loreto.............. | " | " |
| Id. del Aranzazú .......... | 40 | .. |
| Id. de Copacabana.......... | 616 | .. |
| Id. de San José............ | 18 | .. |
| Id. de San Miguel .......... | 76 | .. |
| Id. de San Eloy............ | 30 | . |
| Id. de Mercedes............ | 231 | 40 |
| Id. de Soledad............ | 707 | .. |
| Id. de Candelaria.......... | 624 | .. |
| | 16,735 | 60 |

*Censos pasivos.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O....... | 344 | 30 |
| Cofradía de la Soledad...... | 217 | 82 |
| | 562 | 12 |

*Limosnas.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O....... | 300 | .. |

*Gastos en Fincas.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O....... | 802 | 56 |
| Arch. de la Purísima....... | 8 | : |
| Id. de Españoles............ | 188 | .. |
| | 998 | 56 |

*Gastos de Recaudacion.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O....... | 589 | 77 |
| Arch. de la Purísima....... | 87 | 88 |
| Id. del Santísimo.......... | 208 | 18 |
| Id. del Rosario de Españoles | 728 | 54 |
| Cofradía de id. de Naturales | 28 | 84 |
| Id. de Pardos.............. | 17 | .. |
| Id. del Niño Jesus.......... | 8 | 05 |
| Id. de Loreto............ | 15 | 47 |
| Id. de Aranzazú............ | 16 | 94 |
| Id. de Copacabana.......... | 25 | 20 |
| Id. de San Miguel .......... | 11 | 20 |
| Id. de San Eloy............ | 21 | 70 |
| Id. de Mercedes............ | 123 | 69 |
| Id. de Soledad............ | 106 | 40 |
| Id. de Candelaria.......... | 22 | 12 |
| Id. de Consolacion.......... | 4 | 20 |
| | 2,005 | 18 |

*Gastos Generrales.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O....... | 1,040 | .. |
| Arch. de la Purísima ....... | 126 | .. |
| Id. del Santísima.......... | 1,852 | 60 |
| Id. del Rosario de Españoles | 2,160 | 33 |
| Cofradia del id. de Naturales | 40 | .. |
| Id. de id. de Pardos......... | 30 | .. |
| Id. del Niño de Jesus....... | 13 | .. |
| Id. de Loreto............ | 26 | .. |
| Id. de Aranzazú............ | 20 | .. |
| Id. de Copacabana.......... | 42 | .. |
| Id. San Miguel............ | 8 | .. |
| Id. San Eloy.............. | 30 | .. |
| Id. de Mercedes............ | 306 | .. |
| Id. de Soledad............ | 130 | .. |
| Id. de Candelaría.......... | 50 | .. |
| Id. de Consolacion..... .... | 8 | .. |
| | 5,891 | 93 |

| | | |
|---|---|---|
| Beneficencia (sobrantes).... | 11,000 | .. |
| Saldo.................... | 4,119 | 68 |
| | S. 41,613 | 02 |

Seccion de Cofradias.

Lima, Abril 15 de 1884.

*Francisco de La Rosa.*

Conforme, *Obin.*
V.° B.°—*Varela.*

Sociedad d de Beneficencia Pública, Direccion.—*Juan F. Ezeta*, secretario.

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

Visto este oficio en que el administrador de la aduana de Mollendo, cumpliendo con emitir el informe que este Ministerio le pidió, acerca de la inconveniencia de mantener los derechos de exportacion con que se hallan gravadas las lanas de alpaca y de oveja; y apareciendo de dicho oficio que esos derechos son en efecto onerosos á la industria nacional, se resuelve: que desde el 15 del próximo Mayo, queden reducidos aquellos derechos en las aduanas de la República, á dos soles cincuenta centavos por cada quintal métrico de lana de alpaca, y á un sol veinticinco centavos por igual unidad de peso de la de oveja.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

Visto este oficio y de conformidad con lo en él indicado,

Se resuelve:

Que los industriosos que hayan satisfecho el valor de las patentes que les respecta, coloquen dichas patentes en un lugar visible de sus establecimientos, bajo la pena de aplicárseles, por el Apoderado Fiscal, una multa que equivalga al veinte por ciento del valor de las mismas patentes.

Publíquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Mayo* 6 *de* 1884.

Siendo necesario designar los derechos de importacion de la manteca de cerdo y del arroz que se introduce del extranjero en competencia con los similares del pais; se dispone: que por dichos artículos se continúe cobrando los mismos derechos con que han estado gravados hasta el 30 de Abril último.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Mayo* 3 *de* 1884.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. M.

Habiendo merecido la confianza del Supremo Gobierno al designarme uno de los Vocales de la comision reselladora de los *Billetes Incas*, encargada de cautelar y vigilar los intereses bien entendidos de la Nacion, en asunto tan grave como responsable; al presente, no me es posible continuar un dia mas en la Junta, por consideraciones que no es del caso expresar en el presente oficio, así como, por que mi presencia en esos trabajos, de resultados negativos para el país, ya no tiene objeto.

Sírvase US. recabar de S. E. la aprobacion de esta renuncia que tiene el carácter de irrevocable y aceptar los respetos de su atento y S. S.

Dios guarde á US.

*Rafael Velarde.*

---

*Lima, Mayo* 3 *de* 1884.

Sr. Presidente de la Comision Reselladora de los Billetes Incas.

S. P.

Participo á U. haber elevado al Sr. Ministro del Ramo, la renuncia formal que hago del cargo de miembro de esa comision, porque así lo he creido conveniente.

Dios guarde á U.

*Rafael Velarde.*

---

*Lima, Mayo* 7 *de* 1884.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Comercio.

S. O. M.

En el periódico "El Comercio" fecha de ayer, se han publicado las notas en las que el Dr. D. Rafael Velarde hace renuncia del cargo de Vocal de esta Junta. En el oficio que ha dirigido al señor Ministro, como en el que me ha pasado dándome cuenta de dicha renuncia, expone que la hace por consideraciones ó circunstancias que no juzga del caso expresar.

Tanto yo, como los demas miembros de la Junta que tengo la honra de presidir, nos creemos en el deber de exigir que el doctor Velarde exponga esos motivos, que segun dice, omite por consideraciones. Los que estamos consagrados con la mejor voluntad al servicio del público cumpliendo así con la mision que ha tenido á bien encomendarnos el Supremo Gobierno, no podemos aceptar el silencio que uno de sus miembros manifiesta observar al hacer la renuncia del cargo que desempeñaba; cualquiera omision á este respecto por nuestra parte, daría lugar á interpretaciones que afectarían á la Junta, ya considerados sus miembros de una manera particular y ya considerando las delicadas labores que el Supremo Gobierno ha tenido por conveniente confiar á su honorabilidad.

No dudo que el señor Ministro, teniendo en consideracion lo que llevo indicado, se dignará ordenar al doctor Velarde, dé la explicacion conveniente en este asunto con lo que se evitarán comentarios, que como llevo dicho, dañarian notablemente á la Junta con respecto á las importantes funciones que está desempeñando.

Dios guarde á US.

*José Félix García.*

*Lima, Mayo* 8 *de* 1884.

Para evitar las dificultades que se presentan por la falta de avalúo de los artículos nacionales gravados con el tres por ciento sobre su exportacion, se resuelve: que las Aduanas de la República se rijan en el cobro de sus derechos por la siguiente tarifa:

| ARTÍCULOS. | Unidad de peso ó medida. | Avalúo. | Tanto por ciento. |
|---|---|---|---|
| Aceite para máquinas.. | kil. | 10 | 3 |
| Id. de kerosene...... | ,, | 15 | 3 |
| Id. comun.......... | ,, | 20 | 3 |
| Aguardiente.......... | Litro | 25 | 3 |
| Ají entero.......... | kil. | 5 | 3 |
| Id. en polvo ... ....... | ,, | 10 | 3 |
| Alverjas............. | ,, | 6 | 3 |
| Alcohol............... | litro | 50 | 3 |
| Algodon S. 1.......... | qq. m. | | 1.00 |
| Almidon.............. | kil. | 6 | 3 |
| Amargo de Coca....... | Doc. | 6.00 | 3 |
| Anis.................. | kil. | 6 | 3 |
| Arroz.................. | ,, | 20 | 3 |
| Café.................. | ,, | 30 | 3 |
| Camotes.............. | ,, | 5 | 3 |
| Cáscara de Cacao...... | ,, | 2 | 3 |
| Cascarilla............ | ,, | 20 | 3 |
| Cacao................ | ,, | 20 | 3 |
| Carne salada .......... | ,, | 20 | 3 |
| Cera . .... .......... | ,, | 60 | 3 |
| Cebollas.............. | ,, | 2 | 3 |
| Cerveza ............ | Doc. | 2.00 | 3 |
| Charqui.............. | kil. | 20 | 3 |
| Chocolate ............ | ,, | 50 | 3 |
| Cigarros de hoja....... | ,, | 3.00 | 3 |
| Cigarros de papel...... | ,, | 2.00 | 3 |
| Cigarreras de paja fina | Doc. | 20.00 | 3 |
| Id. ordinarias........ | ,, | 5.00 | 3 |
| Cobre................ | kil. | 30 | 3 |
| Coca................. | ,, | 10 | 3 |
| Cohetes ............ | ,, | 40 | 3 |
| Cochinilla............ | ,, | 2.00 | 3 |
| Id. llamada granilla... | ,, | 1.00 | 3 |
| Crin animal........... | ,, | 30 | 3 |
| Cueros de carneros.... | ,, | 30 | 3 |
| Id. de chivos ó cabras. | ,, | 33 | 3 |
| Id. de chichilla........ | ,, | 50 | 3 |
| Id. de res cada uno 25 cts | — | | 0.25 |
| Id. de vicuña y pasco, | kil. | 45 | 3 |
| Cuernos ............ | ,, | 1 | 3 |
| Estaño en barras. .... | ,, | 50 | 3 |
| Frejoles, garbanzos y lentejas ............. | ,, | 5 | 3 |
| Galletas ............. | ,, | 20 | 3 |
| Gamusas............ | ,, | 1.00 | 3 |
| Huevos el 100.. ....... | — | 2.00 | 3 |
| Lana de oveja S. 1.25.. | qq.met | | 1.25 |
| Id. de alpaca 2.50..... | ,, | | 2.50 |
| Lana de pavilo........ | kil. | 50 | 3 |
| Manteca ............. | ,, | 80 | 3 |
| Miel de abejas y de caña | ,, | 40 | 3 |
| Mineral de plata, segun su ley, conforme al reglamento aprobado por decreto de 23 de Febrero último. | | | |
| Orchilla.............. | kil. | 10 | 3 |
| Papas ............... | ,, | 5 | 3 |
| Pavilo............... | ,, | 50 | 3 |
| Pimienta............. | ,, | 20 | 3 |
| Plomo en barras.... .. | ,, | 15 | 3 |
| Ponchos de vicuña cada uno................ | — | 10.00 | 3 |
| Id. de otras clases ..... | ,, | 3.00 | 3 |
| Ron.................. | litro | 20 | 3 |
| Sombreros de paja toquilla............. | Doc. | 15.00 | 3 |
| Id. paja macora........ | ,, | 7.00 | 3 |
| Id. de otras clases..... | Doc. | 3.00 | 3 |
| Sal.................. | kil. | 1 | 3 |
| Suelas............... | ,, | 50 | 3 |
| Tabaco en hojas....... | ,, | 1 | 3 |
| Id. en guañas......... | ,, | 50 | 3 |
| Vino blanco ........... | litro | 15 | 3 |
| Id. tinto.............. | | 10 | 3 |
| Oro sellado Nacional.. | — | | 5 |
| Id. en barretones ...... | kil | 650.00 | 3 |
| Id. en chafalonía...... | ,, | 440.00 | 3 |
| Id. en polvo........... | ,, | 650.00 | 3 |
| Plata chafalonía. ...... | ,, | 35 | 3 |
| Id. en barras [ley 999 fino] | ,, | 45 | 3 |
| Id. sellada nacional ... | | | 5 |

Comuníquese, regístrese y publíquese,—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Manifestándose por la comision nombrada para dictaminar en la solicitud de los agricultores dedicados al cultivo de la caña de azúcar, ser conveniente al desarrollo de esa industria y á los intereses del fisco, la libre exportacion del azúcar; y deseando el Gobierno dar proteccion á toda industria establecida en el país, que proporcione trabajo y atraiga los capitales extranjeros; se resuelve: que desde el 1.° de Junio próximo, queden suprimidos los derechos sobre la exportacion de las diferentes clases de azúcar.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Mayo* 10 *de* 1884.

En atencion á que el resello de los billetes incas fraccionarios, se hace innecesario desde que por su pequeño valor, así como por hallarse impresos sobre billetes importados de Estados Unidos, no prestan facilidad á la falsificacion; de acuerdo con la indicacion contenida en el presente oficio, se dispone: que los expresados billetes fraccionarios de inca, sean únicamente rubricados por el Presidente de la Junta reselladora, cobrándose á los propietarios de ellos, un centavo papel por cada uno de los que se rubriquen, cualquiera que sea la fraccion que representen.

Comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Galup.*

## SUMARIO.

SECCION DEL CULTO.



SECCION DE INSTRUCCION.



SECCION DE BENEFICENCIA.



**Ministerio de Hacienda.**



IMP. DEL ESTADO, CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 20.

LIMA, SABADO 17 DE MAYO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

#### Seccion de Instruccion.

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo, por el art. 5.° de la ley de 26 de Marzo del año en curso; he venido en expedir el siguiente

## REGLAMENTO

GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## SECCION PRELIMINAR.

### CAPITULO I.

Art. 1.° La Instruccion pública es oficial y libre ó particular.

Art. 2.° La Instruccion pública se divide en primaria, media y superior.

Art. 3.° La Instruccion primaria se dá en las escuelas, la media en los colegios y la superior en las Universidades, Escuelas é Institutos especiales.

Art. 4.° Todos los que reunan las condiciones de capacidad y moralidad exigidas en este Reglamento, pueden enseñar libremente, sujetándose á sus prescripciones y demas disposiciones vigentes.

### CAPITULO II.

AUTORIDADES EN MATERIA DE INSTRUCCION

Art. 5.° La direccion é inspeccion supremas de la instruccion pública corresponde al Gobierno por medio del Ministerio del ramo, asistido por un Consejo Superior de Instruccion pública.

Art. 6.° La direccion é inspeccion administrativas de los establecimientos de Instruccion Primaria corresponde á las municipalidades. La de los establecimientos de Instruccion Media á la Comision de este nombre del Consejo Superior de Instruccion y á la de los Delegados Departamentales. La de las Universidades á los Consejos Universitarios, Rectores, Facultades y Decanos de cada Universidad. La de los establecimientos especiales de Instruccion Superior al Ministerio de que dependen.

Art 7.° La designacion de textos del plan y programas de Instruccion Primaria y Media y la inspeccion de la enseñanza en ambos ramos corresponde al Consejo Superior de Instruccion.

La enseñanza universitaria es de la exclusiva competencia de las autoridades universitarias.

### CAPITULO III.

DEL CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 8.° El Consejo Superior de Instruccion pública se compone, del Ministro del ramo que será Presidente de él, del Oficial Mayor del Ministerio de Instruccion pública que será su Secretario, y de diez vocales nombrados, cada dos años, por el Gobierno, debiendo estar en él representadas la Instruccion Media, Primaria y libre, por un Profesor de cada uno de esos ramos.

Art. 9.° La oficialia Mayor del Ministerio de Instruccion es el órgano de comunicacion del Consejo Superior, con todas las autoridades de la República, conforme á las leyes y resoluciones vigentes.

Art. 10. Son atribuciones del Consejo Superior de Instruccion Pública:

1.° Autorizar los textos de enseñanza de la instruccion primaria y media;

2.° Dar los programas y plan de estudios de una y otra;

3.° Inspeccionar la manera como se dá la enseñanza en la instruccion primaria y media, tanto oficial como libre;

4.° Velar sobre el cumplimiento de

las leyes, decretos, resoluciones y órdenes relativas á la Instruccion pública;

5.° Decidir las cuestiones relativas á disciplina en el ramo de Instruccion pública;

6.° Elegir los visitadores é inspectores que fuesen necesarios para cerciorarse del estado de los establecimientos de instruccion y proponer al Gobierno los emolumentos que deba dárseles por el desempeño de su comision, con arreglo á las circunstancias de cada caso;

7.° Ejercer las demas atribuciones que le confiere este Reglamento.

Art. 11. El Ministro consultará al Consejo en los casos que por su gravedad y trascendencia lo requieran.

Art. 12. El Consejo Superior de Instruccion se reunirá á lo menos dos veces al mes.

Art. 13. Para que haya sesion se requiere la asistencia de la mitad del número total de miembros.

Art. 14. El Consejo Superior de Instruccion sancionará su reglamento interior, y nombrará de su seno las Comisiones que crea necesarias al mejor servicio.

## SECCION PRIMERA.

### DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

### CAPITULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 15. Las escuelas, segun su grado, están bajo la inmediata dependencia é inspeccion económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales ó de Distrito que hagan sus gastos.

Corresponde tambien á dichas corporaciones expedir los reglamentos interiores de las escuelas de su dependencia.

Art. 16. La instruccion primaria se divide en tres grados; el primer grado para varones comprende:

Lectura y escritura;
Nociones prácticas de Aritmética y sistema métrico decimal;
Nociones prácticas de Gramática y lengua castellana;
Doctrina cristiana;
Lecciones de urbanidad;
Ejercicios de gimnásia;
Nociones de higiene;

El segundo grado comprende:

Ampliacion de las anteriores materias, cuya extension se determinará en el plan de instruccion;
Historia sagrada;
Nociones de Geografía general;
Geografía y Nociones de Historia del Perú;
Gramática castellana;
Explicacion sobre la ley municipal;
Música vocal;

El tercer grado comprende:

Perfeccionamiento de las materias del segundo, conforme al plan;
Vida de Nuestro Señor Jesucristo;
Nociones de Geometría;
Elementos de Teneduría de libros;
Nociones de Física, Química é Historia natural;
Composicion castellana;
Dibujo lineal;
Explicacion del texto de la Constitucion y de las leyes electoral y municipal;

Podrá enseñarse en las escuelas de tercer grado un curso de Pedagogía.

Art. 17. La instruccion primaria de las mujeres se divide en los mismos grados y comprende las materias designadas en el artículo anterior; exceptuándose la enseñanza de la Constitucion y leyes electoral y municipal. Se las ejercitará tambien en la costura, bordado, tejido y otras labores, conforme al respectivo plan.

Art. 18. La instruccion primaria de primero y segundo grado es gratitua: la de tercer grado puede ser remunerada.

### CAPITULO II.

#### DE LAS ESCUELAS.

Art. 19. Habrá escuelas de primer grado en cada Distrito. Segun los recursos y circunstancias de él, serán distintas ó comunes para ambos sexos ó se alternará en una misma la enseñanza para varones y mujeres.

Art. 20. En cada capital de provincia habrá escuelas de segundo grado, las cuales comprenderán además la enseñanza de las de primer grado, sin perjuicio de que se establezcan estas últimas, cuando las necesidades de la localidad lo exijan.

Art. 21. Encada capital de departamento, además de las escuelas de primero y segundo grado, establecidas en la forma prescrita en el artículo anterior para las capitales de provincia, habrá escuelas de tercer grado, pudiendo darse en estas la enseñanza del segundo grado.

Art. 22. Las Municipalidades de distrito y de provincia deben establecer escuelas de grados superiores á los que por los anteriores artículos les corresponde, siempre que tengan fondos para dotarlas. El número de escuelas será determinado por cada Municipalidad, con arreglo á los recursos de que disponga.

### CAPITULO III.

#### DE LOS PRECEPTORES DE LAS ESCUELAS.

Art. 23. Pueden ser preceptores los varones y mujeres mayores de edad ó emancipados, que acrediten buena conducta é idoneidad suficiente. La buena conducta se comprobará con certificados de dos personas de honradez noto-

ria, y la idoneidad con el título que el Alcalde Municipal de Provincia expida conforme á este Reglamento.

Art. 24. Los preceptores serán de 1.° 2.° y 3er. grado.

Art. 25. Ningun preceptor podrá dirigir mas de una escuela, ni una de grado superior á la que corresponda á su título.

Art. 26. Para obtener el título de preceptor de 1.°, 2.° ó 3er. grado, acreditará el postulante su suficiencia por medio de un exámen que presentará ante un jurado compuesto de la Comision de Instruccion Primaria de la Municipalidad de Provincia, de tres profesores y un párroco, nombrados por el Consejo Superior. El exámen será oral y escrito; se hará en público y versará sobre las materias correspondientes al grado en que pretenda enseñar el recurrente y sobre los métodos de enseñanza.

La calificacion será secreta y deben concurrir para aprobar, la mitad más uno de los que componen el jurado, ó cuando ménos tres votos conformes, si el jurado fuese de ménos de cinco.

Art. 27. Las Municipalidades fijarán, una vez al año, la época en que deben presentarse á exámen los que aspiren á obtener el título de preceptores.

Art. 28. No pueden ser preceptores de escuelas públicas ni privadas, las personas que hubiesen sido enjuiciadas por delitos comunes, miéntras no presenten la ejecutoria de su absolucíon definitiva, ni los que adolezcan de alguna enfermedad contagiosa é incurable ó tengan algun defecto físico, que los inhabilite para ejercer el magisterio.

Art. 29. Las Municipalidades de Provincia y de Distrito proveerán por concurso la regencia de las escuelas, no admitiendo á él, sino á los que hayan obtenido el título que acredite su idoneidad, despues que haya sido aprobado, conforme á lo dispuesto en el artículo 26.

Si solo se presenta un aspirante, se adjudicará á este la regencia de la escuela.

Art. 30. Las Municipalidades podrán encargar la regencia de las escuelas, en caso de vacante, á preceptores con título del grado correspondiente, miéntras se proveen en concurso.

Art. 31. En caso de que no haya en una provincia ó distrito preceptor con título para regentar una escuela, la Municipalidad respectiva lo pedirá al Consejo Superior ó á sus Delegados.

Art. 32. Los extranjeros para ser admitidos al ejercicio del preceptorado de escuelas públicas, deben someterse á las prescripciones de este Reglamento, excepto en el caso de haber sido contratados en el extranjero por las autoridades.

Artr. 33. Los requisitos de los preceptores que enseñen en los cuarteles ó cárceles, ó en escuelas que dependan inmediatamente de sociedades piadosas ó filantrópicas, que tengan carácter oficial, quedan á juicio de los respectivos jefes superiores ó directores, sin que por esto estén exentos dichos preceptores de la inspeccion que por las leyes corresponde á las autoridades.

Art. 34. Los deberes de los preceptores de escuelas públicas, son:

1.° Enseñar con sujecion al plan de instruccion primaria;

2.° Concurrir con los alumnos que aún no han hecho su primera comunion, exceptuándose los no católicos, á las explicaciones de la doctrina cristiana, que los párrocos, cumpliendo con su ministerio pastoral, deben hacer en sus respectivas iglesias, á cuyo fin se pondrán de acuerdo con dichos párrocos;

3.° Llevar un libro de matrículas en que se anoten la admision ó separacion de los alumnos y se haga las demás observaciones exigidas por los reglamentos interiores de la escuela;

4.° Recibir y entregar, bajo de inventario, el edificio y útiles de las escuelas y cuidar de su conservacion, siendo responsables de las faltas que hubiere;

5.° Indicar á los inspectores, de quienes dependan, las mejoras que crean convenientes en la enseñanza ó disciplina de las escuelas y proponer las reparaciones que necesiten el edificio y sus útiles;

6.° Amonestar con suavidad y buenas maneras á los niños, aplicándoles las penas con discrecion y prudencia, no imponiéndoles castigos que puedan dañar su salud ó viciar sus sentimientos;

7.° No emplear á los alumnos en servicio propio ó de su familia, dentro ó fuera de la escuela;

8.° No aplicar á los niños otras penas que las establecidas en el reglamento particular de la escuela;

9.° Cuidar de que los niños que ingresen á la escuela estén vacunados, ó de hacerlos vacunar si no lo estuvieren;

10.° Cumplir con los deberes que les impone este Reglamento y el interior de sus respectivas escuelas.

Art. 35. Los preceptores pueden recibir, cuando el edificio lo permita, pupilos y pensionistas, cuyo número y pension fijará la Municipalidad, de que inmediatamente dependan.

Art. 36. Despues de llenar las exigencias del plan de instruccion, en cuanto á las materias de enseñanza, pueden los preceptores dar ó permitir que se dén en las escuelas, lecciones de otros ramos diversos, con anuencia de la Municipalidad respectiva.

Art. 37. Las dotaciones de los preceptores serán fijadas por las Municipalida-

des de que dependan las escuelas, segun los recursos y circunstancias de la localidad.

Art. 38. Los preceptores serán conservados en sus cargos, mientras llenen cumplidamente sus deberes.

Art. 39. Los maestros, que no cumplan sus deberes ú observen mala conducta, serán reconvenidos, multados, suspensos ó destituidos, segun la gravedad de la falta, por la Municipalidad correspondiente.

Art. 40. La pena de suspension será pronunciada por la Municipalidad respectiva, á solicitud y prévio informe del inspector de instruccion primaria.

Art. 41. La destitucion de un preceptor de Distrito se pedirá por la Municipalidad de Distrito á la comision de Instruccion Primaria de la de Provincia; y la de los preceptores de la Capital de Provincia, por la Comision de Instruccion á la Municipalidad. En ambos casos se procederá, prévio informe de los inspectores del ramo y oyendo al preceptor.

## CAPITULO IV.

### DE LOS PRECEPTORES AUXILIARES.

Art. 42. Para ser preceptor auxiliar se necesita á lo menos título de primer grado.

Art. 43. Cuando el número de alumnos concurrentes á una escuela exceda de cuarenta, habrá uno ó mas preceptores auxiliares en proporcion al número.

Art. 44. Los preceptores auxiliares serán nombrados, prévio concurso, por la respectiva Municipalidad y gozarán del sueldo que esta les señale.

Art. 45. Las obligaciones de los preceptores auxiliares se determinarán en el reglamento interior de las escuelas, dado por las respectivas Municipalidades.

## CAPITULO V.

### DEL LOCAL Y MENAJE DE LAS ESCUELAS.

Art. 46. Toda escuela tendrá por lo menos, un salon claro y ventilado con la capacidad necesaria para un mínimun de cuarenta alumnos.

Art. 47. Las escuelas de segundo grado tendrán además, donde sea posible, una sala para biblioteca, que contenga libros para la instruccion de los niños.

Art. 48. Entre los libros que hayan de servir de textos para las escuelas y para sus bibliotecas, se incluirán no solo los que contengan máximas morales y reglas útiles, sino tambien los que dén nociones científicas, literarias y de artes mecánicas.

Art. 49. Toda escuela estará provista del menaje y útiles necesarios para la enseñanza, conforme al catálogo inserto en el plan de instruccion primaria.

Art. 50. En las escuelas de segundo grado, donde sea posible, habrá un pequeño gimnasio destinado á ejercicios de los alumnos, bajo la direccion y vigilancia de los preceptores.

Art. 51. El local de la escuela debe contener tambien alojamiento cómodo para el preceptor y además un patio y jardin para recreo de los alumnos, conforme á los recursos de las Municipalidades.

Art. 52. No se ocuparán los locales de las escuelas para fines distintos de la instruccion.

Art. 53. Las municipalidades cuidarán de fomentar, donde sea posible, la enseñanza de uno ó mas oficios mecánicos en las escuelas, y de que los alumnos se ejerciten en el cultivo de la tierra siempre que el lugar lo permita y lo consientan los padres ó guardadores de aquellos.

## CAPITULO VI.

### DEL RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS.

Art. 54. La enseñanza en las escuelas solo podrá darse conforme al plan, programa y textos aprobados por el Consejo Superior de Instruccion.

Art. 55. En los reglamentos interiores de las escuelas se establecerán las obligaciones de los preceptores y auxiliares, de los padres y de los alumnos, la distribucion de las horas de estudio, los castigos y premios y en general, todas las disposiciones referentes al órden y economía de la escuela.

## CAPITULO VII.

### DE LOS EXÁMENES.

Art. 56. Los exámenes de las escuelas serán privados y públicos.

Art. 57. Los exámenes públicos serán dados ante una comision que, en los distritos, se compondrá de las personas que nombre la Municipalidad; en las capitales de Provincia, del inspector de Instruccion Primaria ó de un vocal de la comision del mismo nombre y de dos profesores de instruccion media si los hubiere, ó de dos vecinos instruidos nombrados por el Alcalde de la Municipalidad de que depende la escuela.

La época de los exámenes se fijará en el reglamento interior, debiendo darse á los públicos toda la solemnidad posible.

## CAPITULO VIII.

### DE LOS ALUMNOS.

Art. 58. Los que quieran ingresar á una escuela pública de grado superior, serán examinados por el preceptor de es-

ta en las materias de enseñanza del grado inferior.

Art. 59. Los libros y útiles de aprendizaje, se darán grátis á los alumnos de las escuelas de primer grado que sean pobres, á juicio de la autoridad municipal, de quien dependa inmediatamente la escuela.

## CAPITULO IX.

### DE LAS RENTAS Y GASTOS DE LAS ESCUELAS.

Art. 60. Son rentas de las escuelas:

1.° Los fondos que voten las Municipalidades.

2.° Los productos de los bienes que adquieran estas y se destinen á la instruccion primaria;

3.° Las multas que se impongan por faltas contra los reglamentos y disposiciones relativas á instruccion primaria;

4.° Cualquier otro ingreso que se asigne á las escuelas conforme á la ley.

Art 61. En los distritos en que los fondos anteriores no bastasen al sostenimiento de las escuelas de instruccion primaria, se cobrará para fondos de escuelas, medio sol al semestre á cada vecino válido mayor de 21 años en el interior y un sol en los distritos de la costa, debiendo exceptuarse los mayores de 60 años.

Mientras se dan por el Gobierno los reglamentos necesarios, cada Municipalidad podrá proceder á la recaudacion de este fondo.

Art. 62. Son gastos de las escuelas:

1.° Los sueldos de los preceptores y sus auxiliares;

2.° Los de fábrica ó alquiler y conservacion del edificio;

3.° La compra y reparacion de muebles, libros y útiles de enseñanza;

4.° Los de alumbrado y policía interior;

5.° Los de exámenes, premios y gratificaciones, de que trata este Reglamento.

Art. 63. Las Municipalidades pueden subvencionar escuelas particulares, cuando no basten las establecidas para llenar las necesidades de la localidad, ni las rentas del Municipio para aumentar el número de las escuelas municipales; quedando, en este caso, sujetas las escuelas subvencionadas á los reglamentos que rigen las municipales.

Art. 64. Cada Municipalidad deberá llevar separadamente la cuenta del fondo de escuelas, abonándose á ella todas las partidas que lo constituyan, y cargándose únicamente los gastos de este ramo.

## CAPITULO X.

### DE LA INSTRUCCION OBLIGATORIA.

Art. 65. La instruccion primaria de primer grado es obligatoria para todos los habitantes del Perú.

Art. 66. La instruccion primaria obligatoria se dará tambien en los cuarteles, cárceles y penitenciarías.

Art. 67. Los padres y guardadores que dejen de cumplir el deber de proporcionar dicha instruccion á sus hijos y pupilos, incurrirán en las penas que este Reglamento establece.

Art. 68. Quedan sometidas á la misma responsabilidad las personas que tengan ó admitan á su servicio, menores que no hayan recibido la instruccion primaria de primer grado, á no ser que comprueben ante el Inspector del ramo darles la expresada instruccion.

Art. 69. Lo dispuesto en el artículo 68 es igualmente aplicable á las personas que ocupen adultos, que no acrediten haber cursado la instruccion de primer grado, salvo que al ocuparlos se obligue el patron á hacerles dar dicha instruccion.

Art. 70. Las Municipalidades de Distrito, llevarán un registro debidamente clasificado de los niños mayores de seis años y de los adultos de ambos sexos que, en el territorio de su jurisdiccion, estén en el caso de recibir la instruccion primaria de primer grado.

Art. 71. Los padres, guardadores y patrones de los niños de ambos sexos, mayores de seis años, que omitan inscribir los nombres de éstos en el registro de la instruccion obligatoria, y los adultos que por su parte incurran en la misma falta, serán penados con una multa de dos soles, sin perjuicio de que el Inspector del ramo en el Distrito, haga la inscripcion.

Art. 72. Se comprobará ante la Municipalidad de distrito que los menores y adultos inscritos en el registro de la instruccion obligatoria, han recibido ó están recibiendo dicha instruccion, segun el caso; 1.° con el certificado de exàmen ó de haber cursado en privado las materias de enseñanza, comprendidas en el plan de la instruccion de este grado; 2.° con el certificado del preceptor de una escuela pública ó particular que acredite estar inscrito en la respectiva matrícula y asistir con regularidad á las lecciones; 3.° con igual testimonio del maestro ó institutriz que bajo su responsabilidad garanticen estarle dando, en privado, la enseñanza de que se trata. Los que hayan terminado las materias comprendidas en el primer grado de la instruccion primaria, serán borrados del mencionado registro.

Art. 73. Los padres, guardadores ó patrones cuyos hijos, pupilos ó domésticos falten, sin justa causa, á la obligacion de concurrir á las escuelas en que están inscritos, quedan sujetos á las penas de multas de veinte centavos á cin-

co soles que se fijarán por las Municipalidades de cada localidad.

Art. 74. Los adultos sufrirán estas mismas penas por las faltas análogas en que incurran, en cuanto á su inasistencia á las escuelas en que estén inscritos.

Art. 75. Cuando los padres ó guardadores, á pesar de habérseles impuesto las penas de que habla el artículo 72, no cumplan la obligacion de dar á sus hijos ó pupilos la instruccion de primer grado, serán estos destinados por el Gobierno á las escuelas de agricultura, de grumetes, de clases militares y demás que se establezcan. Esta disposicion es igualmente aplicable á los menores vagos ó desamparados por sus padres ó guardadores.

Art. 76. Los padres, guardadores y patrones de los niños que reciban la instruccion primaria de primer grado en escuelas privadas ó por medio de maestros ó institutrices, en sus casas, y los adultos que estén en esto caso, quedan sujetos á las penas del artículo 72, siempre que el Inspector del distrito encuentre comprobada la inasistencia ó la discontinuidad de las lecciones en el domicilio.

Art. 77. Se consideran justas causas de inasistencia transitoria, la enfermedad de los niños, la de los padres, en un grado que no permita la salida de aquellos, las calamidades domésticas que ocasionen el mismo resultado, las épocas de siembras y cosechas y la ausencia del distrito.

Art. 78. Los preceptores de escuelas particulares y las personas que den enseñanza de primer grado en casas privadas, deben poner en conocimiento del Inspector del distrito los nombres de los niños que enseñan, los de sus padres, la edad y sexo de los primeros, la direccion del domicilio de estos, y al fin de cada mes pasarán á dicho Inspector una razon de las faltas que haya habido en la asistencia ó en la continuidad de las lecciones.

Art. 79. Los preceptores de escuelas particulares y los maestros é institutrices que en cualquiera de los casos, en que este Reglamento les impone la obligacion de dar certificados, los expidan falsos, ó inexactos, incurrirán en una multa de cinco soles por la primera vez y de diez soles en caso de reincidencia.

Art. 80. Los Inspectores de instruccion primaria comunicarán, en el mismo dia, á la Municipalidad de distrito para que éste colecte las multas que impongan, y les pasarán al principio de cada mes un estado que manifieste el movimiento de los registros de inscripcion y de asistencia en el mes anterior.

Art. 81. De las penas aplicadas por los Inspectores podrá apelarse, despues de cumplidas, á la Municipalidad de distrito.

## CAPITULO XI.

### DE LOS MEDIOS DE FOMENTAR LA INSTRUCCION PRIMARIA.

Art. 82. Los premios á los alumnos consistiràn en medallas, libros y menciones honrosas.

Art. 83. La distribucion de premios en las escuelas de cada localidad se hará en un mismo dia, en la forma solemne que prescriba la Municipalidad.

Art. 84. Si en los exámenes públicos fuesen aprobados mas de la mitad de los alumnos matriculados, se dará un premio pecuniario al preceptor, à juicio de la respectiva Municipalidad, y prévio informe del jurado de exámen.

Para obtener dicho premio es necesario que la aprobacion de los alumnos recaiga sobre todos los cursos correspondiêntes á un año.

Art. 85. Las Municipalidades concederán anualmente un premio pecuniario, al padre, guardador ó patron pobres que hayan manifestado mas empeño en la asistencia constante de sus hijos, pupilos ó sirvientes, á las respectivas escuelas.

Art. 86. Cuando muera un preceptor en el ejercicio de sus funciones, se dará á quien corresponda, un sueldo extraordinario para los funerales.

Art. 87. El Consejo Superior cuidará de que cada año, se publiquen los nombres de los preceptores y alumnos que mas se hayan distinguido en el cumplimiento de sus obligaciones en las escuelas del Departamento.

Art. 88. Se establecerá Bibliotecas populares, cuya organizacion y medios de fomento se designará por el Gobierno en el Reglamento que debe dictar al efecto.

## CAPITULO XII.

### ESCUELAS NORMALES.

Art. 89. Se establecerá Escuelas Normales, y serán organizadas por el Gobierno, tan luego como existan los elementos para su ereccion y sostenimiento.

## CAPITULO XIII.

### DE LAS ESCUELAS LIBRES Ó PARTICULARES.

Art. 90. Para ser preceptor de una escuela particular se necesitan los mismos requisitos exigidos en el artículo 24, salvo el caso del artículo 33.

Art. 91. La licencia para abrir una escuela y ejercer el cargo de preceptor, será concedida por las respectivas Municipalidades, prévio informe del Inspector del ramo.

Art. 92. Esta licencia solo podrá negarse por insalubridad del local ó por no reunir los preceptores los requisitos exigidos por el artículo 90.

Art. 93. La demora inmotivada por mas de un mes para conceder ó negar la

licencia, autoriza al solicitante para abrir su escuela, dando aviso á la autoridad política local.

En caso de negativa infundada se podrá apelar á la autoridad inmediatamente superior.

Art. 94. Los que abran ó dirijan una escuela en contravencion de los anteriores artículos, serán penados con la clausura de sus establecimientos.

Art. 95. Es aplicable á los preceptores de escuelas particulares los incisos 7.° y 8.° del artículo 34.

Art. 96. Los preceptores están obligados á suministrar á las autoridades municipales los datos estadísticos que les exijan, y en caso de resistencia serán multados en una cantidad que no bajará de diez soles, ni excederá de veinticinco, sin perjuicio de proporcionar los datos.

Art. 97. La inspeccion del Gobierno y de las Municipalidades, en las escuelas libres, se limitará: 1.° á las condiciones de salubridad de los locales; 2.° à las de moralidad de los preceptores; 3.° à vigilar que en ellas no se enseñe doctrinas contrarias à la Religion, à la moral y à la forma de gobierno; 4.° al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los incisos citados del artículo 34.

Art. 98. Si hubiere contravencion en cualesquiera de los casos del artículo anterior, la Municipalidad pedirà la clausura del Establecimiento à la autoridad política del lugar, la que podrá decretarla, prévia la informacion correspondiente.

**Seccion segunda.**

DE LA INSTRUCCION MEDIA.

## CAPITULO I.

Art. 99. Los colegios en que se dá la instruccion media están bajo la inmediata dependencia y direccion económica y administrativa del Consejo Superior de Instruccion en la Capital de la República, y de una Comision de tres Delegados, nombrados anualmente por dicho Consejo, en las capitales de los demás departamentos.

Art. 100. Corresponde al Consejo Superior de Instruccion, ejercer respecto de la enseñanza de la instruccion media, las atribuciones que este Reglamento le designa.

Art. 101. La instruccion media comprende las siguientes materias:

Gramática castellana, Retórica y Poética;
Latin, Griego;
Religion é Historia Eclesiástica;
Geografía general;
Geografía del Perú;
Historia antigua, media y moderna;
Historia del Perú;
Aritmética demostrada y comercial;
Algebra elemental;
Geometría elemental, Trigonometría rectilínea y Cosmografía;
Nociones de Geometría descriptiva y Agrimensura. Física experimental, Nociones de Mecánica, Química general é Historia natural;
Filosofía elemental;
Lengúas vivas;
Elementos de Economía política y estudio de la constitucion y leyes orgánicas:
Caligrafía, Taquigrafía, Dibujo natural, lineal, de paisajes y arquitectónico;
Teneduría de libros;
Música, Gimnasia.

Art. 102. La instruccion media se divide en 1.° y 2.° grado. La del primer grado se dará en cuatro años y la del segundo en dos.

Art. 103. La instruccion media de primer grado comprende las siguientes materias:

Gramática castellana:
Latin;
Retórica y Poética;
Geografía general;
Geografía del Perú;
Historia antigua;
Historia del Perú;
Historia Eclesiástica;
Religion;
Aritmética demostrada y comercial;
Algebra—Geometría;
Física, Mecánica y uno de los tres reinos de Historia natural;
Caligrafia;
Teneduría de libros;
Música, una clase de dibujo;
Una lengua viva.

Art. 104. El segundo grado de la instruccion média comprende las siguientes materias:

Clásicos latinos—Griego;
Historia de la Edad Media y Moderna;
Filosofía elemental;
Elementos de Economía política;
Estudio de la Constitucion y leyes orgánicas;
Trigonometría rectilínea;
Cosmografía;
Nociones de Geometría descriptiva y de Agrimensura;
Química general;
Los dos reinos de Historia Natural no estudiados en el primer grado;
Lenguas vivas.

Art. 105. Los estudios que se designan para el primer grado de la instruccion média son obligatorios para todos los alumnos; los que se designan para el segundo serán facultativos y elegidos segun las profesiones, á que cada alumno se dedique, con excepcion del estudio de la Constitucion y leyes orgánicas que tambien es obligatorio para todos, así como los ejercicios gimnásticos.

Art. 106. En los departamentos don-

de no sea posible establecer colegios de instruccion media que comprendan ambos grados, se limitará la enseñanza á la del primero agregando el estudio de la Constitucion y leyes orgánicas.

Art. 107. En las capitales de departamento donde no pueda establecerse ni aun el primer grado de instruccion media, se abrirá, en cuanto sea posible, en las escuelas primarias de tercer grado, las clases siguientes:

Francés;
Inglés;
Historia;
Nociones de Retórica y Poética.

Art. 108. La instruccion media para las mujeres comprende las materias que constituyen la instruccion primaria de tercer grado, y además elementos de retórica y poética, historia universal, lenguas vivas, caligrafía, dibujo, música y labores propias del sexo. Todos estos ramos son facultativos.

Art. 109. Los colegios de instruccion media tendrán un Director, un Sub-Director, un Secretario bibliotecario, los profesores titulares y adjuntos que le correspondan, los inspectores que basten para conservar la disciplina, un capellan, un administrador de rentas, y los empleados subalternos que exija el buen servicio.

Art. 110. El médico titular de la provincia del Cercado prestará sus servicios profesionales al colegio.

## CAPITULO II.

### DE LOS DIRECTORES Y SUB-DIRECTORES, DIRECTORAS Y SUB-DIRECTORAS DE LOS COLEGIOS.

Art. 111. Para ser Director de un colegio de instruccion media se requiere, ser Doctor, Licenciado ó Bachiller en cualquiera Facultad ó profesor examinado de instruccion media ó prestar exámen ante un jurado nombrado por el Consejo Superior de Instruccion de las materias que este designe.

Art. 112. Los Directores son los jefes superiores de los colegios, vivirán en ellos y están bajo la dependencia del Consejo Superior en la Capital de la República y de los tres Delegados en los Departamentos.

Art. 113. Para ser Directora de un colegio de niñas se requiere tener díploma de preceptora de tercer grado.

Art. 114. Los Directores y Sub-Directores, las Directoras y Sub-Directoras se nombrarán por el Consejo Superior de Instruccion, á propuesta en terna sencilla de la Comision de Instruccion media del mismo Consejo en Lima y de la Comision de tres Delegados en los de fuera de esta Capital; pudiendo aquel desechar la terna cuando á su juicio no sean idóneos los propuestos.

Art. 115. En el caso de que entre los propuestos por segunda vez no hubiese persona idónea para desempeñar los cargos á que se refiere el artículo anterior, se convocará á concurso por el Consejo Superior de Instruccion en la capital de la República, ó por la Comision de Delegados en los demás departamentos.

Art. 116. Son atribuciones de los Directores y Directoras de los colegios:

1.° Formar, oyendo á los profesores, el reglamento interior de sus respectivos colegios, que debe ser sometido á la aprobacion del Consejo Superior y velar sobre su exacto cumplimiento.

2.° Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y órdenes relativas á la instruccion pública en la parte que les concierna.

3.° Cuidar del régimen y disciplina interior del colegio, haciendo que todos los empleados cumplan sus deberes.

4.° Asistir á las clases, estudios y demás ejercicios del colegio cuando lo crean conveniente, á fin de informarse por sí mismos del puntual cumplimiento de los deberes de los prefesores, alumnos y empleados.

5.° Velar sobre la exacta recaudacion é inversion de las rentas del colegio, y presentar al fin del año, al Consejo Superior ó á sus Delegados Departamentales, los presupuestos que deben regir en el año siguiente para que sean aprobados ó modificados.

6.° Dar posesion de sus cargos á todos los empleados del colegio.

7.° Nombrar y remover á los empleados subalternos.

8.° Imponer las multas, suspender á los profesores que falten á sus deberes y consultar su destitucion al Consejo Superior ó á sus Delegados Departamentales, en los casos y forma fijados en este Reglamento.

9.° Llamar á los profesores adjuntos á desempeñar las clases por justo impedimento de los titulares, dando aviso al Consejo Superior ó á sus Delegados.

10.° Reunir cada mes en sesion á todos los profesores titulares y adjuntos, y acordar con ellos las medidas convenientes al progreso de la enseñanza y á la mejor disciplina del colegio,

11.° Elevar al principio del año escolar al Consejo Superior ó á sus Delegados cópias de las matrículas de los alumnos, y al fin del mismo año cópias de las actas de exámenes.

12.° Expedir informes y suministrar los datos relativos al colegio que les pidan las autoridades.

13.° Formar y remitir al Consejo Superior ó á sus Delegados Departamentales la estadística de su respectivo co-

legio, conforme á los cuadros que aquellos deben enviarles.

Art. 117. Los Directores y Directoras de los colegios incurren en responsabilidad si no hacen efectiva la de sus subordinados cuando estos falten á sus deberes.

Art. 118. Los Directores y Directoras de los colegios tomarán posesion de sus cargos en presencia del cuerpo de profesores y alumnos, presidido por el Presidente de la Comision de Instruccion media del Consejo Superior en Lima ó por la de los Delegados en los Departamentos.

Art. 119. Las obligaciones de los Sub-Directores ó Sub-Directoras son:

1.ª Auxiliar respectivamente á los Directores ó Directoras en el cumplimiento de sus deberes.

2.ª Cuidar inmediatamente del órden, de la disciplina y de la enseñanza, vigilando á los profesores, inspectores, alumnos y empleados para que llenen sus obligaciones.

3.ª Desempeñar respectivamente las funciones del Director ó Directora en los casos de impedimento de éstos.

4.ª Cumplir todas las demas obligaciones que se les impongan en el Reglamento interior.

Art. 120. Los Directores y Sub-Directores de los colegios percibirán el sueldo de sus respectivos cargos y el que les corresponda por la clase que desempeñen, no pudiendo servir en ningun caso cargo alguno fuera de los establecimientos que dirigen.

Art. 121. Los Directores pueden ser ó no profesores del colegio. Los Sub-Directores deben ser nombrados de entre los profesores en ejercicio.

Art. 122. Los sueldos de los Directores, Sub-Directores, Directoras y Sub-Directoras de los colegios serán designados por el Consejo Superior en Lima y por la Comision de Delegados en los demas Departamentos.

## CAPITULO III.

### DE LOS PROFESORES TITULARES Y ADJUNTOS.

Art. 123. Los profesores titulares y adjuntos de los colegios serán nombrados en concurso.

Art. 124. Para ser admitido á concurso se requiere:

1.° Tener 21 años de edad;

2.° Ser Bachiller en cualquiera Facultad.

3.° No haber sido condenado criminalmente ni tener mala conducta.

Art. 125. En los Departamentos donde no haya Universidad, el título de Bachiller podrá ser reemplazado por un diploma de capacidad expedido por el Consejo Superior de Instruccion, prévias las pruebas que este juzgue necesarías.

Estos diplomas darán el título de profesor examinado en las materias en que lo haya sido.

En el caso de que se presenten al concurso dos Bachilleres, no podrá admitirse á él como opositores á los que no tengan dicho grado.

Art. 126. Las materias cuya enseñanza debe correr à cargo de prefesores nombrados en concurso se comprenden en las siguientes asignaturas:

Para los colegios en que solo se dé la instruccion media de primer grado, las asignaturas serán 1.ª de Latin; 2.ª de Gramática castellana, Retórica y Poética; 3.ª de Geografía é Historia; 4.ª de Matemáticas, Física y elementos de Mecánica.

En estos colegios el Director se encargará de la explicacion de la Constitucion y leyes orgánicas.

Para los colegios en que se dé la instruccion media de ambos grados, las asignaturas serán:

1.ª Primera de Latin;

2.ª Segunda de Latin, que comprenderá la alta Latinidad;

3.ª De Gramática castellana, Retórica y Poética;

4.ª De Geografia;

5.ª De Historia;

6.ª Primera de Matemáticas que comprenderá: Aritmética demostrada y comercial, Algébra y Geometría;

7.ª Segunda de Matemáticas que comprenderá: Trigonometría rectilínea, Cosmografía, Nociones de Geometría descriptiva, Física y elementos de Mecánica;

8.ª Química é Historia Natural;

9.ª Filosofía, Elementos de Economía política, Explicacion de la Constitucion y leyes orgánicas;

10.ª Dogmas y fundamentos del Catolicismo.

Podrá haber uno ó mas adjuntos á cada asignatura.

Art. 127. Los profesores de Griego, Lenguas vivas, Teneduría de Libros, Dibujo, Taquigrafía, Caligrafía, Música y Gimnasia serán contratados por los Directores con aprobacion del Consejo Superior ó de la Comision de Delegados de cada Departamento.

Lo mismo se hará con el de Religion cuando el capellan no pueda encargarse de ese curso.

Art. 128. Los sueldos de los profesores nombrados en concurso para las asignaturas de que habla el artículo 126 serán designados por el Consejo Superior de Instruccion en Lima ó por sus Delegados Departamentales.

Art. 129. Las obligaciones de los profesores se designarán en el reglamento interior.

Art. 130. Los profesores adjuntos pue-

den auxiliar en la enseñanza á los titulares cuando el número de alumnos de una clase exceda de cincuenta, ó cuando las horas de clase diarias de un profesor excedan de cuatro. En tal caso el Consejo Superior ó los Delegados Departamentales les acordarán la retribucion que debe dárseles.

Art 131 Miéntras se proveen por concurso las asignaturas fijadas en el artículo 126, el Consejo Superior ó los Delegados Departamentales pueden nombrar profesores interinos.

Sin perjuicio de la disposicion anterior, el Consejo Superior de Instruccion determinará la época en que el concurso es obligatorio para cada Departamento y las pruebas que deben exigirse, miéntras los concursos tienen lugar, á los profesores que desempeñen las asignaturas interinamente.

Art. 132 Los profesores contratados por el Gobierno y destinados á los colegios de instruccion media, serán considerados como titulares por el término de su contrata.

Art. 133. Ningun profesor podrá tener á su cargo mas de dos asignaturas en un Colegio Nacional; y en este caso percibirá el sueldo íntegro por la una y medio sueldo por la otra.

## CAPITULO IV.

### DE LOS CAPELLANES, ADMINISTRADORES DE RENTAS, SECRETARIOS É INSPECTORES.

Art. 134. Los capellanes tendrán á su cargo, siempre qne sea posible, la enseñanza religiosa.

Art. 135. La administracion económica de los colegios correrá á cargo del administrador de rentas, bajo la direccion y vigilancia del Director.

Art. 136. El administrador de rentas no podrá tomar posesion de su cargo sin haber recibido préviamente, bajo de inventario, los bienes y objetos que debe administrar y sin prestar tambien la respectiva fianza, quedando desde luego sujeto á las prescripciones y responsabilidades de los que administran rentas fiscales.

Art. 137. Corresponde al Consejo Superior y á sus Delegados Departamentales nombrar á los administradores de rentas de los colegios y determinar el monto de la fianza que deben prestar.

Art. 138. Las atribuciones, deberes y responsabilidades de los administradores de rentas serán determinados por las mismas autoridades designadas en el artículo anterior, conforme á este Reglamento. Así mismo lo serán las de los Secretarios bibliotecarios.

Art. 139. Los inspectores de los colegios están encargados del órden y de la disciplina interior bajo la autoridad de los directores y sud-directores.

Art. 140. Los capellanes, secretarios bibliotecarios é inspectores serán nombrados por los Directores.

Art. 141. Los sueldos de los capellanes, administrádores de rentas, secretarios bibliotecarios é inspectores serán designados por el Consejo Superior en Lima y por sus Delegados en los demas Departamentos.

## CAPITULO V.

### DE LA PROVISION DE LAS ASIGNATURAS.

Art. 142. Las personas que aspiren á tomar parte en el concurso para la provision de una asignatura, deben presentarse al Consejo Superior en Lima ó á sus Delegados Departamentales, acompañando los documentos que comprueben los requisitos indicados en los artículos 124 y 125.

Art. 143. El Consejo Superior de Instruccion en la capital de la República, ó la Comision de Delegados en los demas Departamentos, designará seis profesores que, presididos por el Presidente de la Comision de Instruccion media del Consejo Superior ó por el Delegado Departamental primer nombrado, compongan el jurado.

Para la aprobacion se requiere cuatro votos conformes.

El jurado podrá funcionar con cuatro miembros siendo obligatoria la presencia del Presidente del Jurado, y la del Director del colegio.

Art. 144. Vencido el plazo de la convocatoria, el jurado se reunirá y procederá, en el número de dias que fuere necesario, á recibir las pruebas de competencia á los concurrentes.

Art 145. Las pruebas del concurso serán determinadas por el Consejo Superior de Instruccion para cada localidad.

Art. 146. Terminadas las pruebas, el jurado pronunciará su fallo por mayoría de votos. De entre los aprobados el mismo jurado designará tambien por mayoría de votos, el que deba obtener el nombramiento. En caso de que ninguno de ellos obtenga la mayoría decidirá la suerte.

Art. 147. Los adjuntos serán preferidos en igualdad de circunstancias para la provision de los cargos de profesores titulares.

Art. 148. El Jurado extenderá el acta del concurso y la remitirá al Consejo Superior ó á sus Delegados Departamentales para que el Presidente de dicho Consejo expida el respectivo nombramiento.

Art. 149, Si vencido el plazo señalado en la convocatoria no se presentan opositores, ó si no merece la aprobacion del jurado ninguno de los presentados, se nombrará por el Consejo Superior ó por los Delegados Departamentales, á pro-

puesta del director del colegio, un profesor interino y se procederá á nueva convocatoria.

Art. 150. Si en la segunda convocatoria tampoco fuese posible proveer la vacante de profesor titular, se dará cuenta al Consejo Superior de Instruccion, para que este provea lo conveniente.

Art. 151. El Consejo Superior ó la Comision de Delegados Departamentales, en su respectivo caso, designarán los sueldos de los profesores, debiendo ser menores que los señalados á los titulares.

## CAPITULO VI.

### DE LAS LICENCIAS.

Art. 152. Los Directores y Directoras pueden conceder licencia por un mes á los profesores y empleados; el Consejo Superior ó sus Delegados Departamentales pueden concederla hasta por tres meses á los Directores, Sub-Directores, profesores y empleados.

Art. 153. Las mismas autoridades designarán quienes son los que deben reemplazar á las personas mencionadas en el artículo anterior, y los sueldos que deben disfrutar unos y otras.

## CAPITULO VII.

### DE LAS FALTAS, SUSPENSION Y DESTITUCION DE LOS PROFESORES.

Aat. 154. Por cada falta de asistencia, no justificada, de un profesor, se le impondrá una multa proporcional á su renta y al número de lecciones que debe dar al mes.

Si las faltas pasaren de quince al año, quedará suspenso de sus funciones y sin goce de sueldo hasta el principio del siguiente año escolar.

En caso de reincidencia en el mismo número de faltas, en el año siguiente, será destituido.

Art. 155. Los profesores titulares de los Colegios de Instruccion Media, serán destituidos por incapacidad sobreviviente, insubordinacion reiterada, inasistencia á sus clases ó conducta reprobada. La destitucion de los titulares deberá ser solicitada del Consejo Superior de Instruccion por el Director y apoyada, si hubiere lugar, por el Presidente de la Comision de Instruccion media del Consejo Superior ó por el de los Delegados Departamentales.

La separacion de los profesores interinos deberá hacerse á solicitud del Director y decretada por la Comision de Instruccion Media del Consejo Superior ó los tres Delegados Departamentales.

## CAPITULO VIII.

### DE LOS ALUMNOS.

Art. 156. Los alumnos de los colegios de instruccion media pueden ser internos ó externos.

Art. 157. Para ser admitido como alumno en un colegio de instruccion media, se requiere:

1.° Ser examinado y aprobado en las materias correspondientes á la instruccion primaria de segundo grado; y

2.° Llenar los requisitos que prescriba el reglamento interior.

## CAPITULO IX.

### DE LAS BECAS Y PENSIONES.

Art. 158. En los colegios de instruccion media no habrá mas becas que las costeadas por fundaciones especiales.

El Gobierno designará los requisitos que deben tener los agraciados, con arreglo á la misma fundacion.

Art. 159. Cuando las fundaciones especiales sobre becas nada digan respecto del procedimiento y órden que debe seguirse para la adjudicacion de estas, se observará lo prescrito en el decreto de 2 de Junio de 1845 y demas disposiciones vigentes.

Art. 160. La gracia de la beca se pierde:

1. ○ Por expulsion decretada por autoridad competente;

2. ○ Por no haberse presentado á exámen sin causa justificada en dos años consecutivos;

3. ○ Por desaprobacion en los exámenes en dos años consecutivos.

Art. 161. En los reglamentos interiores se determinarán los derechos que deben pagar los alumnos internos y externos por pensiones, matrícula y exámen.

## CAPITULO X.

### DE LAS MATRÍCULAS Y REGISTROS.

Art. 162. En todo colegio de instruccion media se llevará por lo ménos los siguientes registros: de matrícula, de exámenes y de aprovechamiento y conducta de los alumnos.

Art. 163. Los libros de matrícula y de exámen se abrirán y cerrarán en las épocas fijadas en los reglamentos interiores, debiendo el Secretario poner al pié de la última partida un certificado que llevará el visto bueno del Director. Es absolutamente prohibido hacer en el año escolar ninguna inscripcion posterior á esa diligencia. El registro de aprovechamiento y conducta será llevado por el Director, y los demas á que se refiere el artículo anterior por el Secretario.

Art. 164. Los reglamentos interiores determinarán las formalidades de la matrícula, la época de su apertura y clausura y demas prescripciones necesarias.

## CAPITULO XI.

### DE LOS EXÁMENES Y DE LAS VACACIONES.

Art. 165. Los exámenes de los colegios de instruccion media, se darán ante un jurado compuesto de tres miembros nombrados por el Director, pudiendo este concurrir y formar parte de los jurados.

Art. 166. Se dará á los examinandos el calificativo de insuficiente, bueno y sobresaliente.

Si el calificativo de insuficiente recae sobre una ó dos clases del año, el alumno podrá ser inscrito en la matrícula del año siguiente, prévio exámen de dichas clases despues de las vacaciones.

Art. 167. Si el calificativo de insuficiente recayese sobre todas las clases del año, tendrá el alumno que estudiar las mismas materias en el año siguiente.

Art. 168. Los alumnos que terminen su instruccion media, rendirán ademas exámenes finales ante Delegados del Consejo Superior de Instruccion, quienes les otorgarán dos clases de certificados. Uno de instruccion media de primer grado á los que solo dén exámen de las materias de ese grado, y otro de aspirantes respectivamente á las Facultades de Ciencias ó de Letras á los que dén los exámenes del segundo grado correspondientes a uno ú otro ramo.

El Consejo Superior de Instruccion determinará las condiciones y programas de esos exámenes.

Art. 169. Los reglamentos interiores de los colegios determinarán, conforme á la costumbre de los lugares, la época de las vacaciones, cuya duracion deberá ser de dos meses.

## CAPITULO XII.

### DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS.

Art. 170. Se dará trimestralmente premios de aprovechamiento y conducta á los alumnos que mas se distingan.

Art. 171. Habrá al fin de cada año un premio para cada uno de los alumnos de cada clase que obtengan en los exámenes el calificativo de sobresaliente.

Si fuesen dos ó mas de dos los que obtuviesen ese calificativo, la suerte decidirá quien deba obtener el premio, inscribiéndose á los demas en un cuadro de honor y dándoseles por el jurado el certificado correspondiente.

Art. 172. La distribucion de premios se hará solemnemente el dia que termine el año escolar, con asistencia de las autoridades del Departamento que residan en el lugar, invitadas al efecto por el Presidente de la Comision de Instruccion media del Consejo Superior en Lima y por el de los Delegados en los demas Departamentos.

La actuacion empezará por una memoria que debe leer el Director, manifestando los trabajos del año, haciendo las indicaciones que crea conducentes á la mejora de la enseñanza, y proponiendo las reformas que la experiencia le aconseje y sean de posible realizacion.

Art. 173. El Presidente de la Comision de Instruccion media del Consejo Superior en Lima y el de los Delegados Departamentales, remitirán al Ministerio de Instruccion cópia de la Memoria del Director del Colegio y el informe especial que sobre el estado del colegio ó colegios del Departamento, expidan dichas comisiones.

Art. 174. Los reglamentos interiores de los colegios determinarán los medios de represion que puedan emplearse por las faltas en que los alumnos incurran, observándose lo que previene el inciso 6.° del artículo 34.

Art. 175. La expulsion de los alumnos de conducta incorregible, será ordenada por el Director, de acuerdo con el cuerpo de profesores.

Art. 176. Ninguna autoridad puede ordenar que se reciba en el mismo colegio al alumno expulsado, conforme al artículo anterior.

## CAPITULO XIII.

### DEL MATERIAL DE LOS COLEGIOS.

Art. 177. La Comision de Instruccion media del Consejo Superior y la de los Delegados Departamentales deberán procurar que todo colegio de instruccion media esté provisto de un local propio adaptado á las necesidades de la enseñanza y disciplina, espacioso, ventilado, y léjos de todo establecimiento insalubre.

Art. 178. Los planos para la nueva construccion de los colegios serán aprobados por el Gobierno, oyendo al Consejo Superior de Instruccion Pública.

Art. 179. Todo edificio de propiedad nacional que haya servido á la instruccion pública y no esté aplicado á otro servicio indispensable, se destinará de preferencia á colegio de instruccion media, si este no cuenta ya con un local adaptable á sus necesidades.

Art. 180 En todo colegio se procurará tener un laboratorio de química, un gabinete de física, una coleccion de Historia Natural, mapas, globos, pizarras, dibujos y todos los demas útiles indispensables para la enseñanza.

Art. 181. Todo colegio tendrá una bi-

blioteca compuesta de libros relativos á los diversos ramos de la enseñanza que se dé en él.

## CAPITULO XIV.

### DE LAS RENTAS Y GASTOS DE LOS COLEGIOS.

Art. 182. Son rentas de cada colegio:
1. ○ El producto de sus bienes;
2 ○ Las cantidades destinadas por fundaciones especiales;
3. ○ Las pensiones y derechos que deben pagarse por alumnos internos y externos;
4. ○ Las donaciones, herencias y legados;
5. ○ Cualquiera otra entrada eventual.

Art. 183. Los bienes propios de cada colegio, solo podrán ser aplicados á su sostenimiento y mejora.

Art. 184. Las pensiones de los alumnos internos y externos se fijarán en cada colegio con arreglo á los gastos y teniendo en cuenta las entradas del colegio por sus bienes propios.

Art. 185. Son gastos de los colegios:
1. ○ Los sueldos y salarios;
2. ○ La manutencion y asistencia de los alumnos conforme al reglamento interior;
3. ○ Los de colecciones, gabinetes, laboratorios y bibliotecas;
4. ○ Los de conservacion y mejora del local, muebles y utensilios de la enseñanza;
5. ○ Los de premios;
6. ○ Cualesquiera otros gastos extraordinarios, para los que se fijará la correspondiente partida en el presupuesto.

Art. 186. El presupuesto anual de entradas y gastos, se formará por la junta económica del colegio y se someterá á la aprobacion del Consejo Superior en Lima ó de los Delegados en los demas Departamentos.

Art. 187. La Junta económica se compone del Director, del Administrador de rentas, de un proresor y de tres padres de familia, cuyos hijos ó pupilos estén en el establecimiento, nombrados por el Presidente de la Comision de Instruccion media del Consejo Superior, y por el de los Delegados en los demas Departamentos.

Art. 188. La recaudacion é inversion de los fondos se hará por el administrador de rentas del colegio, bajo la inspeccion de la junta económica.

Art. 189 La junta económica cuidará de la exacta recaudacion de todas las rentas del colegio, de que se hagan los descuentos legales á los profesores inasistentes, de que se cobren con regularidad las pensiones de los alumnos, de la buena alimentacion que debe darse en el colegio y de la adquisicion de los útiles de enseñanza.

Art. 190. Las cuentas de los colegios se rendirán por los administradores de rentas, á las autoridades políticas, prévio informe de la junta económica.

## CAPITULO XV.

### DE LOS COLEGIOS PARTICULARES.

Art. 191. La enseñanaa que se dá en los colegios particulares de instruccion media es libre y la intervencion que sobre ellos tendrán el Consejo Superior ó los Delega los Departamentales, se ejercerá de dos modos:
1. ○ O autorizando la enseñanza que se da en dichos colegios, cuando los Directores se sometan á todas las condiciones y requisitos que este reglamento prescribe para los colegios departamentales;
2. ○ O simplemente inspeccionando la salubridad de los locales, la moralidad de los profesores y que no se enseñen doctrinas contrarias á la moral, á la religion y á la forma de Gobierno.

Los Directores de colegios particulares pueden obtar libremente por cualquiera de estas dos categorías, anunciando al público á la que pertenecen.

Art. 192. Para que se pueda autorizar, conforme al inciso 1.° del artículo anterior, la enseñanza que se da en un colegio particular de instruccion media, se requiere:
1. ○ Que el local reuna todas las condiciones necesarias para la enseñanza;
2. ○ Que el Director y profesores tengan las mismas condiciones que por este reglamento se exige á los de los colegios departamentales;
3. ○ Que la enseñanza se dé en ellos en conformidad con el plan de instruccion de la República, ó en el caso de ser institutos especiales de una manera satisfactoria para el Consejo Superior ó Delegados Departamentales.
4. ○ Que dichos colegios se sometan en su régimen interior y exámenes á las prescripciones que tenga á bien establecer el Consejo Superior por sí ó por medio de sus Delegados Departamentales.

Art. 193. El Consejo Superior ó los Delegados Departamentales pueden facultar á los directores de los colegios comprendidos en el artículo anterior, para anunciar públicamente que funcionan autorizados por ellos.

Art. 194. Los establecimientos de instruccion media que funcionen en locales insalubres ó en los que se enseñen doctrinas contrarias á la Religion, á la moral ó á la forma de Gobierno, serán clausurados. La clausura será pedida por el Presidente de la Comision de Instruccion media del Consejo Superior ó de los Delegados Departamentales, el que podrá

decretarla prévia la informacion correspondiente. De esta resolucion puede apelarse al Consejo Superior de Instruccion.

**Seccion tercera.**

DE LA INSTRUCCION SUPERIOR.

CAPITULO I.

Art. 195. La instruccion superior, que se da en las Universidades, está bajo la inmediata dependencia é inspeccion económica y administrativa de sus respectivos Consejos Universitarios.

CAPITULO II.

DE LAS UNIVERSIDADES.

Art. 196. Las universidades son mayores ó menores.

Art. 197. Habrá en Lima una universidad denominada Universidad Mayor de San Marcos, que se compondrá de todas las Facultades que comprende la instruccion superior; y en los Departamentos habrá Universidades menores, con las cátedras que se determinan en el capítulo especial.

Art. 198. Las Uuiversidades tendrán un Rector, un Vice-Rector, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Archivero-bibliotecario y los amanuenses, bedeles y sirvientes que fuesen necesarios, á juicio del Consejo Universitario.

CAPITULO III.

DE LOS RECTORES Y VICE-RECTORES.

Art. 199. Para ser Rector ó Vice-Rector de una Universidad se requiere: ser Doctor en una Facultad y mayor de treinta años.

Art. 200. Los Rectores son los jefes encargados inmediatamente del gobierno de las Universidades; su cargo durará cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 201. El Rector y Vice-Rector de la Universidad Mayor serán elegidos por un Consejo de Delegados de las Facultades, compuesto de los Decanos y cuatro catedráticos, elegidos para ese objeto por cada Facultad.

Los Rectores y Vice-Rectores de las Universidades menores serán elegidos por el Consejo Universitario de San Márcos de Lima.

Art. 202. El Rector y Vice-Rector de la Universidad Mayor, tomarán posesion del cargo ante las Facultades reunidas, y los de las menores ante el cuerpo de catedráticos.

Los reglamentos particulares de las Universidades determinarán las formalidades que deben observarse en la entrega del gobierno de ellas.

Art. 203. Son atribuciones de los Rectores:

1.ª Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rijan la instruccion superior y de las obligaciones de cada uno de los funcionarios universitarios;

2a. Nombrar y remover á los amanuenses y demas empleados subalternos;

3a. Cuidar de la recta administracion de las rentas de la Universidad;

4a. Remitir al Gobierno los presupuestos del año escolar con el correspondiente informe;

5a. Servir de órgano de comunicacion oficial con las autoridades superiores;

6a. Ejercer las demás atribuciones que les señala este Reglamento.

Art. 204. Los Vice-Rectores durarán en su cargo el mismo tiempo que los Rectores.

Art. 205. Los Vice-Rectores ejercerán las atribuciones de los Rectores en los casos de falta ó impedimento de éstos.

Art. 206. En caso de muerte ó inhabilitacion absoluta del Rector, le sucederá el Vice-Rector en el desempeño del cargo hasta la terminacion de su período y en este caso, se procederá á la eleccion de otro Vice-Rector.

CAPITULO IV.

DEL SECRETARIO.

Art. 207. Habrá en cada Universidad un Secretario elegido cada cuatro años por el Consejo Universitario.

Art. 208. Para ser Secretario se requiere:

1.º Ser Doctor en alguna Facultad:

2.º Tener mas de veinticinco años de edad.

Art. 209. Son atribuciones del Secretario.

1a. Asistir á la Universidad diariamente, á las horas que le señale el reglamento interior, para el desempeño de las funciones de su cargo;

2a. Extender y autorizar las resoluciones del Rector y los diplomas y certificados que se expidan por la Universidad y redactar la correspondencia oficial;

3a. Llevar los libros y registros y cuidar de los expedientes y documentos de la Universidad;

4a. Cumplir las demás obligaciones que le impone este Reglamento, las que les prescriba el particular de la Universidad y las órdenes del Rector.

El Secretario tendrá á sus órdenes uno ó mas amanuenses á juicio del Consejo Universitario.

Art. 210. Habrá igualmente un Pro-Secretario elegido del mismo modo, y que reuna las mismas calidades que el Secretario.

## CAPITULO V.

### DEL TESORERO.

Art. 211. Habrá, en cada Universidad, un Tesorero elegido cada cuatro años por el Consejo Universitario.

Art. 212. Para poder ejercer el cargo, deberá prestar el Tesorero una fianza á satisfaccion del Consejo Universitario respectivo y por la cantidad que éste designe.

Art. 213. Son atribuciones del Tesorero:

1a. Recaudar las rentas de las Facultades, cualesquiera que sean su procedencia y destino;

2a. Llevar la contabilidad, abriendo los créditos correspondientes á cada Facultad;

3a. Presentar al Consejo Universitario un balance mensual de ingresos y egresos; un balance trimestral detallado con la procedencia de los ingresos y de los ramos á que se hayan aplicado los gastos; y una cuenta general detallada y documentada al fin de cada año escolar:

4a. Verificar los pagos de los créditos correspondientes á cada Facultad, con el V.° B.° ó la órden de pago del respectivo decano; y los generales de la Universidad con el V.° B.° ú órden de pago del Rector.

Art. 214. El Tesorero no podrá hacer ningun pago sino en virtud de partidas votadas en el presupuesto de la Universidad.

Art. 215. El Tesorero recibirá y entregará, bajo de inventario, todos los documentos y demás objetos relativos á la Tesorería.

## CAPITULO VI.

### DEL ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO.

Art. 216. Habrá en la Universidad Mayor de San Márcos un Archivero-Bibliotecario elegido cada cuatro años por el Consejo Universitario; será, cuando ménos, Bachiller en alguna Facultad y deberá prestar fianza á satisfaccion del Consejo y por la cantidad que este designe.

En las Universidades menores este cargo lo desempeñará el Secretario, otorgando la fianza correspondiente. Cuando las Facultades funcionen en locales separados, tendrán bibliotecas propias á cargo de sus respectivos bibliotecarios.

Art. 217. Las obligaciones de los bibliotecarios se determinarán en el Reglamento de la respectiva Universidad ó Facultad.

## CAPITULO VII.

### DE LOS AMANUENSES, BEDELES Y SIRVIENTES.

Art. 218. Los reglamentos particulares de las Universidades determinarán el número y atribuciones de estos empleados segun sus necesidades.

## CAPITULO VIII.

### DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Art. 219. El Consejo Universitario de Lima se compone del Rector y Vice-Rector de la Universidad, de los Decanos, de un catedrático elegido para un bienio, por cada Facultad, de un Delegado elegido de entre los catedráticos por cada Universidad menor, y del Secretario de la Universidad. A falta del Rector y Vice-Rector presidirá el Decano mas antiguo que estuviere presente.

Art. 220. Para que el Consejo pueda tener sesion se requiere, cuando menos, la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 221. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector de la Universidad ó lo soliciten dos de los miembros del Consejo.

Art. 222. Son atribuciones del Consejo;

1a. Administrar los bienes y rentas de la Universidad, conforme á las leyes vigentes y al presente Reglamento;

2a. Aprobar ó desaprobar, antes que principie el año escolar, el presupuesto general de la Universidad;

3a. Autorizar los gastos extraordinarios de la Universidad que excedan de cien soles y que deban hacerse de las partidas votadas para ellos en el presupuesto;

4a. Aprobar ó desaprobar las medidas que el Rector ó los Decanos propongan para el mejor servicio de la Universidad y de las Facultades;

5a. Juzgar y fenecer, en primera instancia, las cuentas de la Universidad y remitirlas al Tribunal Mayor de Cuentas, para su juzgamiento definitivo:

6a. Emitir los informes que le pida el Gobierno;

7a. Resolver las reclamaciones que se hagan contra los actos del Rector;

8a. Resolver sobre la supresion de alguna cátedra ó creacion de nuevas á propuesta de la Facultad, requiriéndose en este caso la aprobacion del Gobierno;

9a. Aprobar el reglamento interior de las Facultades y en lo sucesivo las modificaciones que estas propongan,

tanto en él como en el plan de sus estudios;

10a. Acordar las modificaciones que crea necesarias en los requisitos para la colacion de grados universitarios;

11a. Confirmar ó no la destitucion de un catedrático pronunciada por la respectiva Facultad, con arreglo á este Reglamento;

12a. Elegir por mayoría de votos los Rectores de las Universidades menores;

13a. Revisar los expedientes de grados académicos de las Universidades menores, los de los concursos, y expedir los títulos universitarios;

14a. Autorizar el establecimiento de Universidades libres, con arreglo al capítulo XXIV de este Reglamento:

15a. Ejercer las demas atribuciones que le señale este Reglamento.

## CAPITULO IX.

### DE LAS FACULTADES.

Art. 223. La Universidad Mayor de San Marcos de Lima se compone de las siguientes Facultades:

1a. Facultad de Teología;
2a. Facultad de Jurisprudencia;
3a. Facultad de Medicina:
4a. Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales;
5a. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.
6a. Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 224. Cada Facultad se compone de un Decano, un Sub-Decano, un Secretario, un Pro-Secretario y los catedráticos principales y adjuntos.

Art. 225. El régimen interior de las Facultades de una Universidad, corresponde exclusivamente á ellas; y dictarán para el efecto sus propios reglamentos, que deberán ser aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 226. Las Facultades se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente siempre que sean convocadas por sus respectivos Decanos.

Art. 227. Las sesiones de las Facultades serán presididas por el Decano, y en caso de impedimento de este por el Sub-Decano. No podrán abrirse sin estar presentes la mitad mas uno de los miembros de la Facultad, y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos.

Art. 228. Las atribuciones de las facultades son:

1a. Elegir respectivamente al Decano, Sub-Decano, Secretario y Pro-Secretario de cada una de ellas;

2a. Votar sus presupuestos anuales que deberán someterse á la aprobacion del Consejo Universitario;

3a. Expedir los informes que les pidan el Gobierno, el Consejo Universitario y el Rector de la Universidad;

4a. Proponer al Consejo Universitario de quien dependan el proyecto de su reglamento interior, y en lo sucesivo las reformas que crean convenientes introducir en él;

5a. Examinar y calificar los expedientes de los candidatos á los grados universitarios;

6a. Discutir y resolver sobre la creacion de nuevas cátedras ó la supresion de algunas de las existentes; sobre las variaciones en el plan de instruccion de la respectiva Facultad; debiendo en estos casos proponerlas al Consejo Universitario.

7a. Autorizar al Decano para verificar los gastos extraordinarios que excedan de 100 soles, con cargo á la respectiva partida del presupuesto general de la Universidad.

## CAPITULO X.

### DE LOS DECANOS Y SUB-DECANOS.

Art. 229. La eleccion de los Decanos se hará por las respectivas Facultades, con arreglo á su reglamento interior.

Art. 230. El nombramiento de los Decanos de las Facultades de nueva creacion, se hará directamente la primera vez por el Gobierno.

Art. 231. Los Decanos deberán ser elegidos de entre los catedráticos principales en ejercicio.

Art. 232. Los Decanos están inmediatamente encargados de la direccion y disciplina de sus respectivas Facultades.

Art. 233. Las atribuciones de los Decanos, son:

1a. Ejecutar y hacer ejecutar las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones relativos á sus Facultades y los acuerdos y resoluciones de éstas;

2a. Convocar y presidir las sesiones de las Facultades y expedir los informes que les pidan el Gobierno ó el Rector de la Universidad;

3a. Exigir que los catedráticos dén á la enseñanza la debida extension;

4a. Ordenar la inscripcion de los alumnos en la matrícula de la Facultad;

5a. Nombrar los correspondientes jurados de exámen;

6a. Hacer ejecutar las penas que, en los reglamentos de su respectiva Facultad, se impongan á los catedráticos y alumnos;

7a. Conceder licencia hasta por un mes á los catedráticos, empleados y alumnos de sus Facultades;

8a. Nombrar y remover á los empleados subalternos de su respectiva Facultad;

9a. Someter á la discusion de la Fa-

cultad el proyecto de su presupuesto anual;

10a. Girar por los créditos abiertos á la Facultad, contra la Tesorería de la Universidad;

11a. Girar á cargo de la partida de gastos extraordinarios, por cantidades inferiores á 100 soles, dando cuenta a la Facultad, ó por sumas mayores prévio acuerdo de ella;

12a. Administrar, con acuerdo de la Facultad, las sumas que hayan sido votadas especialmente para edificios, establecimientos ó útiles própios de la Facultad;

13a. Cumplir los demas deberes que les imponen este Reglamento y el de su respectiva Facultad.

Art. 234. Los Decanos ejercerán su cargo por cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 235· Habrá en cada Facultad un Sub-Decano, elegido en la misma forma y con las mismas condiciones que se exigen para los Decanos.

Art. 236. Los Sub-Decanos reemplazan á los Decanos y ejercen sus mismas atribuciones en los casos de falta ó impedimento.

Art. 237. En caso de muerte del Decano, se procederá a nueva eleccion.

## CAPITULO XI.

### DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO.

Art. 238. Habrá en cada Facultad un Secretario y un Pro-Secretario elegidos por los miembros de ella.

Art. 239. para uno y otro cargo se necesita ser, á lo ménos, catedrático adjunto.

Art. 240. Las obligaciones del Secretario y Pro-Secretario se detallarán en el reglamento interior de cada Facultad.

Art. 241. El Pro-Secretario reemplazará al Secretario en los casos de falta ó impedimento.

## CAPITULO XII.

### DE LOS CATEDRÁTICOS.

Art. 242. Los catedraticos son principales ó adjuntos.

Art. 243. Son catedráticos principales los nombrados para regentar una cátedra, y adjuntos los que deben suplir á los anteriores en caso de impedimento.

Unos y otros pueden ser titulares ó interinos.

Son titulares los que han obtenido la cátedra por concurso, é interinos los que la regentan sin ese requisito.

Art. 244. Para ser catedrático se requiere ser mayor de veinticinco años y Doctor en la Facultad.

Art. 245. Habrá tantos catedráticos adjuntos cuantos exijan las necesidades de cada Facultad, no debiendo exceder en ningun caso del número de principales.

Art. 246. Son obligaciones de los catedráticos en ejercicio:

1a. Asistir puntualmente, en los dias y horas determinados, de acuerdo con sus respectivos Decanos, á dictar sus cursos;

2a. Presentar a la Facultad, al principio del año escolar, los programas de sus cursos;

3a. Emplear en su leccion cuando ménos una hora;

4a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conferencias de sus Facultades y demas actos a que sean citados;

5a. Desempeñar el cargo de Jurados de exámen, cuando sean nombrados por los Decanos;

6a. Expedir los informes que ordene el Decano;

7a. Desempeñar las demas obligaciones que les impongan los reglamentos interiores de sus respectivas Facultades.

Art. 247. Las lecciones serán orales y públicas y acompañadas, en las ciencias de aplicacion, de experimentos ó manipulaciones y excursiones científicas.

Art. 248. Los catedraticos titulares obtendrán las cátedras por medio de concurso. Las condiciones de admision a él y las pruebas que deben rendir se detallarán en los reglamentos de las Facultades.

Art. 249. Verificado el concurso y aprobado por el Consejo Universitario, comunicará este al Ministerio del ramo, el nombre del candidato en quien haya recaído la cátedra para la expedicion del título por el Presidente de la República.

El título de los adjuntos será expedido por el Rector de la Universidad.

Art. 250. En las Universidades menores las formalidades del concurso serán determinadas por el Consejo Universitario de Lima y el concurso aprobado por el mismo.

Art. 251. En los casos de creacion de nuevas cátedras se proveerán por el Gobierno.

Art. 252. Ningun catedrático podrá tener á su cargo mas de dos cátedras en la Universidad y si las tuviere solo tendrá derecho al sueldo íntegro por la primera y medio sueldo por la otra.

Art. 253. Los catedraticos de las Universidades deben abrir sus respectivas cátedras aun en el caso de que solo tengan un alumno matriculado.

Art. 254. Las obligaciones de los adjuntos se determinarán en el reglamento de cada facultad.

Art. 255. El adjunto a una catedra se considerará entre los concurrentes aprobados y será preferido en el concurso en igualdad de circunstancias.

Art. 256. A falta de profesores titulares la facultad elegira interinos con las

mismas calidades de aquellos, mientras se provee la catedra por concurso.

Art. 257. Las licencias por causa de enfermedad de los Decanos, catedraticos titulares y empleados, que excedan de un mes, serán concedidas por el Gobierno en la forma establecida por las leyes.

Art. 258. Cuando los adjuntos desempeñen alguna catedra en lugar de los principales, tendran los mismos derechos y obligaciones que estos.

Art. 259. Las causas para la destitucion de los catedráticos son: incapacidad sobreviviente; reiterada inasistencia á sus clases y conducta reprobada.

Art. 260. Para la destitucion de un catedratico se requiere: 1.° una informacion sobre las faltas que se le imputen seguida por el Decano; 2.° la destitucion pronunciada por la Facultad; 3.° la confirmacion de esa destitucion de la Facultad por el Consejo Universitario.

Art. 261. En las Universidades menores la destitucion deberá ser pedida por el Consejo Universitario de la Universidad Menor el Consejo Universitario de la Mayor.

Art. 262. Las faltas de asistencia, no justificadas de los catedráticos, se penarán con descuentos de sueldo proporcional al número de lecciones; con pérdida de un año en su foja de servicios, si pasasen las faltas de quince en el año y con pérdida de la cátedra si excediesen de treinta.

Art. 263. Los reglamentos de cada Facultad determinarán las penas por falta de asistencia á las sesiones, jurados y conferencias.

## CAPITULO XIII.

### DE LOS ALUMNOS DE LAS FACULTADES.

Art. 264. Para ser admitido como alumno en las Facultades de Teología y Jurisprudencia, se requiere presentar diploma de Bachiller en Letras; en la de Medicina, ser Bachiller en Ciencias y Letras; y para las de Ciencias y Letras llenar los requisitos exigidos en el artículo 168 de este Reglamento, y los demás que requiera el reglamento de cada Facultad.

Art. 265. Las obligaciones de los alumnos de las Facultades serán detalladas en los reglamentos de éstas.

## CAPITULO XIV.

### DE LAS MATERIAS DE ENSEÑANZA EN CADA FACULTAD.

Art. 266. Los ramos de enseñanza en la Facultad de Teología se comprenden en las cátedras siguientes:

Teología Dogmática—Geología Sagrada—Teología Moral—Historia Eclesiástica—Liturgia y Cómputo Eclesiástico—Derecho Público y Privado Eclesiástico—Oratoria Sagrada—Escritura Sagrada y Padres de la Iglesia—Teología Pastoral.

Art. 267. Los estudios se harán en seis años en el órden siguiente:

*Primer año.*

Teología Dogmática—(Fundamentos de la Religion y lugares teológicos)—Teología Moral—(Tratado de actos humanos, de conciencia, de leyes, de pecados, de virtudes, de preceptos del decálogo y de la Iglesia) — (Historia Eclesiástica hasta el siglo X.)

*Segundo año.*

Teología Dogmática—(Tratado de Dios Uno y Trino, de Dios Creador, de hombres, ángeles y demonios)—Geología Sagrada—Teología Moral (Tratados de Justicia y Derecho)—Historia Eclesiástica hasta el siglo XIX.

*Tercer año.*

Teología Dogmática:—(Tratados de Encarnacion, Redencion, Gracia y Vida futura)—Teología Moral—(Tratados de contratos, de estados particulares y de censuras)—Liturgía y cómputo eclesiástico:—(Explicacion de los sagrados ritos del Pontifical, Ceremonial, Misal, Ritual y Breviarios Romanos)—Derecho público eclesiástico.

*Cuarto año.*

Teología Dogmática:—(Tratados de Sacramentos en general y en particular)—Teología Moral:—(Tratado de Sacramentos en general y en particular, Irregularidades é Indulgencias)—Liturgia y cómputo eclesiástico:—(Enseñanza práctica de las ceremonias sagradas y Teoría de los principales decretos de la Congregacion de ritos—Cronología; Tiempo y año eclesiástico; Reglas para formar el calendario)—Derecho privado eclesiástico.

*Quinto año.*

Oratoria sagrada, que comprenderá el estudio de los mejores modelos antiguos y modernos—Sagrada escritura: Hermenéutica:—(Breve estudio de los libros de ambos Testamentos y solucion de las antilogias mas notables).

*Sexto año.*

Teología Pastoral ó estudio del ministerio parroquial en todas sus sagradas funciones—Padres de la Iglesia: (Breve estudio de sus obras y de las de escritores y doctores eclesiásticos).

Art. 268. El estudio de la Litúrgia y cómputo eclesiástico designado para el



cuarto año, así como el de Teología Pastoral asignado para el sexto, no es obligatorio para optar ninguno de los grados universitarios.

Art. 269. Los ramos de enseñanza de la Facultad de Derecho, se comprenden en las materias siguientes:

1.º Derecho natural y ciencia de la Legislacion;
2.º Derecho Romano;
3.º y 4.º Derecho civil comun;
5.º Derecho penal, filosófico y positivo;
6.º Derecho eclesiástico y Medicina Legal;
7.º Derechos especiales:
8.º Teoría y Códigos de enjuiciamiento civil;
9.º Teoría y Códigos de enjuiciamiento criminal y privativos y Oratoria Forense.
10.º Historia del derecho peruano.

Art. 270. El estudio de las anteriores materias se hará en cinco años, quedando autorizada la Facultad para hacer la distribucion de dichas materias de la manera que crea mas conveniente, en armonía con los progresos de la ciencia y con aprobacion del Consejo Universitario.

Art. 271. Los alumnos de la Facultad de Derecho, se inscribirán en el de Ciencias Políticas y Administrativas, para seguir en ella los cursos de Derecho Constitucional y de Gentes.

Art. 272. Las materias de enseñanza en la Facultad de Medicina, estan comprendidas en las diez y nueve cátedras siguientes:

1.º Anatomía descriptiva;
2.º Fisiología;
3.º Patología general;
4.º Terapéutica y materia médica;
5.º Anatomía general y patológica;
6.º Nosografía quirúrgica;
7.º Nosografía médica;
8.º Anatomía Topográfica y medicina operatoria;
9.º Oftalmología;
10.º Medicina legal y Toxicología.
11.º Física Médica é Higiene;
12.º Química médica;
13.º Zoología y Botánica médicas y Geología:
14.º Teoría clínica de partos y enfermedades puerperales de niños;
15.º Farmácia;
16.º 17.º Clínica médica de hombres y mugeres;
18.º 19.º Clínica quirúrgica de hombres y mugeres.

Art. 273. El estudio de las anteriores materias se hará por semestres en seis años, quedando autorizada la Facultad para hacer la distribucion de dichas materias de la manera que crea mas conveniente, en armonía con los progresos de la ciencia médica y con aprobacion del Consejo Universitario.

Art. 274. La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, comprende las siguientes materias:

1a. Derecho Constitucional y Administrativo;
2a. Economía política, Estadística y Finanzas;
3a. Derecho Internacional público—Historia de los tratados y diplomácia;
4a. Derecho Marítimo;
5a. Derecho Internacional privado;

Art. 275. Las materias comprendidas en las expresadas cátedras, se estudian en tres años:

*Primer año.*

Derecho Constitucional—Derecho Administrativo y Derecho Nautral en la Facultad de Jurisprudencia.

*Segundo año.*

Economía Política, Estadística y Finanzas—Derecho Internacional público—Historia de los tratados y Diplomácia.

*Tercer año.*

Derecho Internacional Privado—Derecho Marítimo.

Art. 276. Las cátedras de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, se dividirán en tres secciones:

1a. Ciencias Matemáticas;
2a. Ciencias Físicas;
3a. Ciencias naturales.

Art. 277. Las materias de enseñanza y las cátedras correspondientes á la seccion de Ciencias Matemáticas son las siguientes:

1a. Revision de las principales teorias de Matemáticas elementales y complemento de estas;
2a. Geometría analítica—Cálculo diferencial é integral;
3a. Mecánica racional—Teoría general de máquinas y motores;
4a. Astronomía y Trigonometría esférica como introduccion—Topografía y Geodesia.
5a. Geometría descriptiva y Dibujo lineal.

Art. 278. Las materias de enseñanza y las cátedras correspondientes á la seccion de Ciencias Físicas son:

1a. Fisica general y experimental (dos cursos)—Meteorología y Climatología (especialmente del Perú).
2a. Química general con nociones de Metalurgía—Química orgánica y Tecnología.
3a. Química analítica con práctica en el laboratorio.
4a. Mineralogía—Geología y Paleontología.

Art. 279. Las materias de enseñanza y las cátedras correspondientes á la seccion de Ciencias Naturales son:

1a. Anatomía y Fisiología generales, Zoología y Antropología [con su respectiva Geografía especialmente del Perú].

2a. Botánica con su respectiva Geografía especialmente del Perú.

Art. 280. Habrá en la Facultad de Ciencias: 1o. Las cátedras de enseñanza doctrinal y 2o. Práctica en los laboratorios y gabinetes.

Art. 281. El reglamento interior de la Facultad determinará el número de laboratorios y gabinetes.

Art. 282. Habrá en ellos el número de ayudantes que sea necesario y se determine en el reglamento de la Facultad, y un profesor de dibujo imitativo.

Art. 283. Los alumnos pueden matricularse en la Facultad de Ciencias en una de las tres secciones.

Art. 284. Los alumnos matriculados en una seccion pueden matricularse tambien en cualquier curso de otra, comprobando préviamente que poseen los conocimientos preparatorios para seguir dicho curso.

Art. 285. La enseñanza obligatoria en cada seccion se divide en tres años; pudiendo destinarse otro año mas á estudios de perfeccionamiento que deberán hacer los alumnos por sí mismos para optar el grado de Doctor.

Art. 286. El número de años y las materias de enseñanza para los alumnos que sigan especialmente los cursos de cada seccion son los siguientes:

**Ciencias matemáticas.**

*Primer año.*

Revision de las principales teorías de Matemáticas elementales y complemento de estas—Geometría analítica—Geometría descriptiva—Física general.

SEGUNDO AÑO.

Cálculo diferencial é integral—Mecánica racional, primer curso—Astronomía, primer curso—Física general -Meteorología, Climatología y Topografía.

TERCER AÑO.

Mecánica racional, segundo curso—Astronomía, segundo curso—Teoría de máquinas—Topografía y Geodesia.

Art. 287. Los estudios facultativos para optar el grado de Doctor en esta seccion son:

Algebra superior—Geometría superior—Física Matemática—Cálculo de probabilidades é Historia de las Matemáticas.

Estas clases podrán ser obligatorias cuando el desarrollo de la Facultad asi lo permita á juicio de la junta de catedráticos.

CIENCIAS FISICAS.

PRIMER AÑO.

Revision de las principales teorías de Matemáticas elementales y complemente de estas—Física general—Química inorgánica.

SEGUNDO AÑO.

Física general—Química orgànica—Mineralogía—Trabajos de laboratorio químico.

TERCER AÑO.

Geología y Paleontología—Meteorología y Climatología—Química analítica—Trabajos en el laboratorio químico y mineralógico.

Art. 288. Los estudios facultativos para optar el grado de Doctor en esta seccion, versarán sobre las siguientes materias:

Química y Física especiales—Química analítica—Historia Natural indígena.

CIENCIAS NATURALES.

RRIMER AÑO.

Física general—Química inorgánica—Mineralogía - Zoología.

SEGUNDO AÑO.

Física general—Química orgànica—Meteorología——Botànica y trabajos en los laboratorios químico y mineralógico.

TERCER AÑO.

Química analítica—Geología—Dibujo imitativo—Anatomía y Fisiología de animales y plantas—Ejercicios experimentales y pràcticos en los laboratorios.

Art. 289 Los estudios facultativos para optar el grado de Doctor en esta seccion son los mismos que para la de Ciencias Físicas.

Art. 290. El profesor de dibujo imitativo y los ayudantes de los gabinetes serán nombrados por la Facultad y sus sueldos seràn fijados por el Consejo Universitario.

Art. 291. La Facultad de Filosofía y Letras comprende las materias siguientes:

1a. Lógica, Ontología, Cosmología y Gramàtica General.

2a. Psicología, Filosofia Moral y Teodisea.

3a. Historia de la Filosofia.

4a. Estética y Literatura General.



5a. Literatura Castellana.
6a. Literatura Antigua.
7a. Literatura Moderna.
8a. Historia de la Civilizacion en general y de la Civilizacion peruana.

Podrá haber, ademas un curso de Pedagógia à juicio del Consejo Universitario, para los alumnos que se dediquen al profesorado.

Art. 292. El estudio de estas materias se harà en cuatro años, en el órden siguiente:

PRIMER AÑO.

Lógica, Ontología, Estética y Literatura General.

SEGUNDO AÑO.

Cosmología, Psicología, Gramàtica general y Literatura Castellana.

TERCER AÑO

Filosofia Moral, Teodisea, Literatura Antigua é Historia de la Civilizacion.

CUARTO AÑO.

Literatura Moderna, Historia de la Filosofia y de la Civilizacion Peruana.

## CAPITULO XV.

### DE LOS EXÁMENES.

Art. 293. Los exámenes de los alumnos de las Facultades se verificarán anualmente del 1.° al 24 de Diciembre. Exceptúase á la Facultad de Medicina, cuyos exámenes serán semestrales, del 20 al 30 de Junio el primero y del 1.° al 24 de Diciembre el segundo.

Art. 294. Los reglamentos de cada Facultad determinarán el modo cómo deben verificarse los exámenes anuales.

## CAPITULO XVI.

### DE LOS PREMIOS Y PENAS.

Art. 295. Despues de los exámenes se dará, en cada Facultad, premios á los alumnos que mas se hayan distinguido por su aprovechamiento y conducta.

Art. 296. Los Reglamentos de cada Facultad designarán los premios de aprovechamiento y las penas en que incurran los alumnos por inobservancia de los reglamentos.

## CAPITULO XVII.

### DEL AÑO UNIVERSITARIO.

Art. 297. Las Universidades harán la apertura solemne del año escolar el primer dia útil despues de Pascua de Resurreccion y la clausura el 24 de Diciembre.

Art. 298. El dia de la clausura el Rector y los Decanos en la Universidad de San Marcos, y el primero en las Universidades menores, leeràn una memoria relativa a los trabajos del año escolar que termina, procediendose en seguida à la distribucion de premios.

Art, 299. Al terminar el año académico, el Rector de la Universidad nombrarà un catedràtico para que pronuncie el discurso de apertura. El tema de este discurso serà algun punto científico ó histórico, prefiriéndose los que puedan interesar al país.

Art. 300. Para la apertura y clausura se invitarà en la capital de la República al Jefe del Estado y á sus Ministros, y concurrirán á estos actos el Rector y el Secretario de la Universidad, los catedràticos titulares y adjuntos y los alumnos de las Facultades.

En las demas Universidades concurriràn las primeras autoridades del lugar y todos los miembros de aquellas.

## CAPITULO XVIII.

### DE LOS GRADOS UNIVERSITARIOS.

Art. 301. Los grados universitarios en las Facultades de la Universidad Mayor son:
1.° El de Bachiller;
2.° El de Licenciado;
3.° El de Doctor.

Art. 302. Para ser Bachiller se requiere: haber sido examinado y aprobado en las materias correspondientes à los tres primeros años en las facultades de Teología y Jurisprudencia; à los cinco primeros años, en la de Medicina y en las de Ciencias y Letras; y a los dos primeros años de cualquiera de las secciones: sostener ademas ante la Facultad una tésis sobre una materia elegida por el graduando, sobre la cual será examinado por el Jurado que nombre el Decano. En la Facultad de Ciencias la materia sera elegida por el graduando y el problema por el jurado.

Es potestativo de cada Facultad detallar minuciosamente las pruebas que de un modo general consignan éste artículo y los siguientes de este Reglamento en cuanto á los grados de bachiller y licenciado; y respecto del de doctor el estudio de perfeccionamiento prescrito para la seccion de Ciencias Matemáticas debe sobreentenderse en la de Ciencias Físicas y Naturales.

Art. 303. Para ser Licenciado se requiere ser Bachiller en la Facultad en que se solicita el grado; haber sido examinado y aprobado en todas las materias que se enseñan en ella como obligatorias, y sostener ante la misma una tésis sobre una materia correspondiente al último año, designada por la suerte de un cuestionario formado al efecto en cada Facultad.

Art. 304. Para ser Doctor en alguna se necesita tener el grado de Licenciado

y sostener una actuacion que consistirá en leer una tésis sobre un punto correspondiente á cualquiera de las materias de la Facultad.

Art. 305. Al pié de la tésis se pondrá un cuestionario formado por la Facultad que contenga un punto de cada una de las materias de enseñanza en ella.

Art. 306. Las tésis serán presentadas al Decano, quien les pondrá su V° B° si no encuentra motivos para desecharlas pudiendo en este caso el graduado, apelar á la decision de la Facultad.

Art. 307. El candidato remitirá un ejemplar de la tésis à cada uno de los catedráticos en ejercicio que intervienen en la actuacion. La remision de ese ejemplar se hará ocho dias antes del señalado por el Decano para la colacion del grado.

Art. 308. Todos los catedráticos en ejercicio pueden objetar la tésis y entablar discusion sobre ella, siéndoles obligatorio examinar al candidato sobre los puntos del cuestionario.

Art. 309. En la Facultad de Teología la tésis será escrita en latin, debiendo ser la argumentacion en castellano.

Art. 310. Si despues de dichas pruebas, los candidatos resultasen aprobados por mayoría de votos, se mandará extender por el Decano el correspondiente diploma que será firmado por el Rector y Secretario de la Universidad y por el Decano y Secretario de la respectiva Facultad.

Art. 311. Los expedientes sobre grados serán examinados y calificados por la respectiva Facultad.

Art. 312. Los graduados en una Universidad nacional ó extranjera pueden incorporarse en cualquiera de la República, con tal que se sujeten á las prescripciones establecidas en ella. Quedan exceptuados de tales prescripciones los graduados en una Universidad extranjera que hayan escrito alguna obra de mérito, á juicio de la respectiva Facultad ó se presten á enseñar por un año alguna ciencia no cultivada en el Perú.

Art. 313. Las Facultades podrán conceder diplomas de miembros honorarios de ellas á las personas de reconocido mérito que se hayan distinguido en las ciencias ó letras.

## CAPITULO XIX.

### DE LAS UNIVERSIDADES MENORES.

Art. 314. Las universidades menores se establecerán con las cátedras que designe el Consejo Universitario de Lima.

Art. 315. Para que una Universidad menor se establezca se requiere:

1°. Que tenga la renta necesaria para su dotacion;

2°. Que en el Departamento en que debe funcionar se dé la Instruccion Media de una manera satisfactoria y completa;

La comprobacion de este requisito será sustanciada y resuelta por el Consejo Universitario de Lima.

Art. 316. En las universidades menores el Consejo Universitario se compondrá del Rector, Vice rector y catedráticos. Este consejo desempeñará, con sujeccion al Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, las funciones asignadas á las facultades, salvo los casos en que el presente reglamento le confiera especialmente otras atribuciones.

Art. 317. Los Rectores y Vice-rectores de las Universidades menores serán nombrados por el Consejo Universitario de Lima; y en caso de que en el lugar no hubiese persona idónea y fuese necesario nombrar de Rector á persona residente en otro lugar, podrá asignársele un sueldo pagadero de las rentas universitarias.

Art. 318. El Consejo Universitario de Lima determinará los grados que puedan conferirse en cada universidad menor con arreglo á las cátedras que se establezcan en ellas.

Art. 319. Las Universidades de Arequipa y Cuzco continuarán funcionando como Universidades menores.

Art. 320. Cada una de estas dos universidades tendrá las cátedras siguientes:

1ª Filosofía.

2ª Literatura general.

3ª Historia universal.

4ª Derecho Natural, Constitucional y de Gentes.

5ª Derecho Romano.

6ª Derecho Eclesiástico, Derecho Penal Filosófico y Positivo.

7ª Derecho Civil comun y derechos especiales.

8.ª Teoría y Códigos de Enjuiciamientos Civil y Criminal.

9.ª Derecho administrativo y Economía Política.

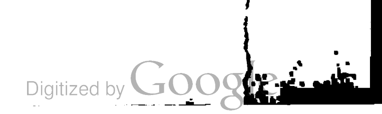
10.ª Revision de las principales teorías de Matemáticas elementales.

11.ª Física general.

12.ª Química general y analítica.

13. Mineralogía, Zoología y Botánica.

Art. 321. Estos estudios se dividirán en dos secciones y se distribuirán por años como sigue:



SECCION PRIMERA.

PRIMER AÑO.

Filosofía [primer curso]--Literatura primer curso]- Historia [primer curso].

SEGUNDO AÑO

Filosofía [segundo curso]--Literatura (segundo curso)--Economía Política.—Historia (segundo curso).

TERCER AÑO

Derecho Natural—Derecho Constitucional - Derecho Romano [primer curso]

CUARTO AÑO.

Derecho Romano (segundo curso)—Derecho Civil (primer curso)--Derecho de Gentes.

QUINTO AÑO

Derecho Civil [segundo curso]—Derecho Penal filosófico y positivo—Derecho Eclesiástico.

SEXTO AÑO

Derecho Civil especial—Teoría y Códigos de Enjuiciamientos civil y criminal.

SEPTIMO AÑO

Juicios privativos y Derecho Administrativo.

SECCION SEGUNDA.

PRIMER AÑO.

Revision de las principales teorias de Matemáticas elementales y complemento de estas—Física general [primer curso.]

SEGUNDO AÑO.

Física general (segundo curso) — Química general—Mineralogía--Trabajos en laboratorio químico.

TERCER AÑO.

Química analítica--Zoología--Botánica—Trabajos en laboratorios químico y metalúrgico.

Art. 322. El Consejo Universitario de Lima determinará las condiciones y formalidades que deben observarse para la colacion de grados en las Universidades menores.

CAPITULO XX.

INSIGNIAS Y UNIFORMES.

Art 323. Los graduados en las Universidades usarán en los actos solemnes de la Universidad, frac, pantalon y chaleco negros, corbata y guantes blancos y las siguientes medallas:

Los Bachilleres, de plata de 3×2 centímetros.--Los Licenciados del mismo metal de 4×3 y los Doctores de oro de 4×3.

Las medallas serán elípticas y tendrán en el anverso una Minerva y en el reverso, el nombre de la Universidad y el de la Facultad correspondiente; se llevarán pendientes del cuello, de una cinta, del color respectivo á la Facultad.

En lugar de la figura de Minerva, llevarán los graduados en Teología, en el anverso de sus respectivos medallas la imágen simbólica de la Religion.

Art. 324. Los colores señalados á las Facultades son:
Para la de Teología, blanco;
Para la de Jurisprudencia, verde;
Para la Medicina, violado;
Para la de Ciencias Políticas, rojo;
Para la de Ciencias, azul claro;
Para la de Letras, rosado.

CAPITULO XXI.

ADMINISTRACION DE RENTAS.

Art. 325. Son rentas de las Universidades:

1. ° Los derechos de matrícula y exámenes de los alumnos, y los de títulos y grados, cuyas cuotas serán fijadas por el respectivo Consejo Universitario;

2. ° Los productos de arrendamientos de biénes, capitales á interes, papeles de crédito, enfitéusis, imposiciones y capellanías que actualmente poseen y en adelante adquieran las Universidades;

3. ° Las rentas ó impuestos especiales asignados á las Universidades;

4. ° Las que hubieren sido asignadas anteriormente á los establecimientos de instruccion superior refundidos hoy en las Universidades.

Art. 326. Son gastos ordinarios:

1. ° Las asignaciones del Rector y los sueldos del Secretario, Tesorero y Bibliotecario de la Universidad;

2. ° Los sueldos de los Decanos, catedráticos y ayudantes de las Facultades de Medicina y Ciencias;

3. ° Los de los Secretarios especiales de las Facultades;

4. ° Los gastos de Secretaría de la Universidad y los de sus empleados;

5. ° Los gastos de Biblioteca;

6. ° Los salarios de los bedeles, porteros y sirvientes;

7. ° Los gravámenes de los bienes universitarios.

Art. 327. Son gastos extraordinarios:

1. ° Las reparaciones de casas y edificios;

2. ° La compra de útiles para la enseñanza, como laboratorios de Química, objetos de Historia Natural, instrumentos de Matemáticas &. &;

3. ° Los de construccion de edificios, laboratorios &, para la enseñanza superior.

Art. 328. El Tesorero llevará separadamente la cuenta del producto de derechos universitarios, á fin de que se aplique á cada Facultad la parte que le

corresponda de los derechos de grados, deducido el 10 p§ asignado al Rector.

Art. 329. El Rector podrá girar contra el tesorero, por sumas inferiores á cien soles, con cargo á la partida de extraordinarios y dando cuenta al Consejo Universitario.

Art. 330. Los derechos de matrícula y de exámenes constituirán un fondo especial para cada Facultad, que será invertido en instrumentos y aparatos ó gabinetes, gastos de secretaría, impresiones &; y en las Facultades que no necesiten de instrumentos y aparatos, en libros para su Biblioteca.

Art. 331. Cada una de las Facultades presentará al principio del año escolar, al Consejo Universitario, el presupuesto de los gastos que deben hacerse en los objetos á que se refiere el artículo anterior.

## CAPITULO XXII.

### DE LA ESCALA DE SUELDOS.

Art. 332. Los sueldos y asignaciones en la Universidad Mayor de San Márcos son los siguientes:

El Rector—el 10 p§ sobre grados y el 2 p§ sobre el producto de arrendamientos, capitales á interes, cédulas, censos y capellanías, excluyendo las cantidades que el Fisco abona y las rentas extraordinarias.

Los Decanos—1,000 soles cada uno, ademas de sus sueldos como profesores.

El sueldo del Decano de la Facultad de Medicina por las funciones administrativas que ejerce, será de dos mil cuatrocientos soles, si no desempeña su cátedra, y de mil doscientos soles mas la asignacion de su cátedra si la desempeña.

Los Catedráticos—1,200 soles.

El Secretario de la Universidad—1,200 soles.

Los Secretarios de las Facultades—600 soles cada uno, excepto el de la Facultad de Medicina que tendrá 960 soles.

El Tesorero de la Universidad—2,200 soles, de los que 1,200 se abonarán por la Universidad y 1,000 por la Facultad de Medicina. El Tesorero tendrá ademas un 2 p§ de recaudaciou sobre todas las rentas de la Universidad.

Amanuense de la Tesorería—700 soles, de los que 400 les seran abonados por la Universidad y 300 por la Facultad de Medicina.

Archiveros-bibliotecarios—600 soles.

Amanuense de Secretaría—600 soles.

Art. 333. El Consejo Universitario, determinara el aumento que pueda hacerse á los profesores en proporcion al que tuviesen las rentas de la Universidad.

Art. 334. Los reglamentos interiores de las Facultades determinarán el número de amanuenses y sirvientes que sean necesarios y los sueldos que deben percibir estos últimos.

Art. 335. La escala de sueldos de las universidades menores será fijada por el Consejo Universitario de Lima y aprobada por el Gobierno.

## CAPITULO XXIII.

### DE LOS INSTITUTOS ESPECIALES DE INSTRUCCION SUPERIOR.

Art. 336. Habra cinco escuelas de aplicacion á las cuales tendrán ingreso los Bachilleres y Licenciados de la Facultad de Ciencias:

La escuela de ingenieros civiles y de minas;

La escuela superior de agricultura;

La escuela superior de comercio;

La escuela naval y

La escuela especial de artillería y estado mayor.

Las tres primeras estaran bajo la dependencia del Ministerio de Instruccion y las dos últimas del de Guerra y Marina.

Reglamentos especiales determinaran la organizacion de las tres primeras y las dos últimas.

## CAPITULO XXIV.

### DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR LIBRE Ó PARTICULAR.

Art. 337. Pueden una ó varias personas abrir cátedras de Instruccion Superior y constituir Facultades ó Universidades libres retribuidas ó no por los asistentes á sus cursos, bajo la inspeccion del Gobierno.

Art. 338. La inspeccion del Gobierno en esos casos se limitará á impedir la enseñanza de doctrinas contrarias a la religion, á la moral ó á la forma de Gobierno.

Art. 339. Los Consejos Universitarios otorgarán las licencias que se soliciten para dictar cursos libres en las Universidades por personas que a juicio de dichos Consejos reunan las condiciones necesarias de moralidad y suficiencia, prévia la presentacion de los programas de las materias que deben enseñar. Los Consejos podrán suspender este permiso cuando tengan fundados motivos.

Art. 340. Los grados universitarios que se confieran en las Universidades libres no tienen valor oficial.

## CAPITUEO XXV.

### DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 341. Sin perjuicio de las modificaciones que, segun sus propias disposiciones, puedan introducirse en este Reglamento, cada cinco años deberá hacerse una revision completa de él; en la

parte relativa á la instruccion Superior por una Junta compuesta de dos Delegados de cada Facultad elegidos por ella; y en lo concerniente á la Instruccion Primaria y Media por el Consejo Superior de Instruccion Pública.

Dicha Junta y el Consejo Superior formularán cada uno por su parte en dos proyectos las modificaciones que deban introducirse.

El uno comprenderá las que sean de la competencia del Poder Ejecutivo y sera elevado al Gobierno para su resolucion y el otro las que exijan la aprobacion Legislativa que será sometido por conducto del Ministerio del ramo á la resolucion del Congreso.

## CAPITULO XXVI.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 342. Cada Facultad queda autorizada para resolver de la manera que juzgue mas conveniente, respecto á las condiciones de admision de los alumnos de otras Universidades.

Art. 343. Quedan asimismo autorizadas las Facultades para designar el término perentorio de la apertura y clausura de las matrículas, no debiendo por ningun caso, prorogar dicho término.

## CAPITULO XXVII.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1.° Mientras el Gobierno se halla investido de las amplias facultades concedidas por la Asamblea Constituyente, dictará las reformas que creyere convenientes; oyendo préviamente al Consejo Universitario de Lima en lo concerniente á la Instruccion Superior y al Consejo Superior en lo relativo á la Instruccion Media, Primaria y Libre.

Art. 2.° El Consejo Universitario queda autorizado para determinar las facultades que pueden ponerse en ejercicio, por ahora, en vista de los adelantos de las ciencias, de las necesidades de la enseñanza y de los recursos de que pueda disponer cada una de dichas facultades.

## CAPITULO XXVIII.

Artículo único. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones supremas en la parte que se opongan al presente reglamento general.

El Ministro de Estado en el despacho de Instruccion Pública queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 16 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldívar.*

IMP. DEL ESTADO, CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 21.

LIMA, MIERCOLES 21 DE MAYO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Lima, Mayo 9 de 1884.*

Por convenir al servicio público, cancélase la patente que se expidió á favor de D. Augusto Bulker en 31 de Enero de 1878, como Vice-cónsul *ad honorem* de la República en Amberes.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima, Mayo 13 de 1884.*

Expídase el respectivo *exequatur* á la patente que se acompaña, por la cual el Gobierno de la República del Ecuador acredita al señor D. Pedro Alcántara Darquéa como Cónsul de dicha Nacion en Cajamarca.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia.*

---

*Lima, Mayo 8 de 1884.*

En vista del presente oficio, reconózcase á D. Juan M. Marinovich como Agente Consular provisional de la Monarquía Austro-Húngara en el Cerro de Pasco, nombrado para dicho cargo por el Cónsul General de dicha Nacion en esta capital.

Expídanse las órdenes respectivas y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia.*

---

*Lima, Mayo 9 de 1884.*

En vista del presente oficio, reconózcase á D. Frederick Harman, como Vice cónsul provisional de S. M. B. en Trujillo y Salaverry en lugar de D. A. W. Rowe, que ha renunciado dicho cargo segun lo ha comunicado á este despacho la Legacion inglesa.

Expídanse las órdenes respectivas y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia.*

*Lima, Mayo 9 de 1884.*

En vista del presente oficio, reconózcase á D. Jorge G. Wilson, como Cónsul General de S. M. B. en el Callao, durante la ausencia del titular D. J. R. Graham.

Expídanse las órdenes respectivas y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia.*

---

*Lima, Mayo 12 de 1884.*

En vista del presente oficio, concédese el respectivo permiso al ciudadano peruano D. Enrique Barreda, para que pueda aceptar el cargo de Vice-cónsul de S. M. el Rey de los Paises Bajos en el Callao, con cargo de solicitar el correspondiente permiso de la Asamblea Nacional, que debe reunirse el 1.° de Marzo de 1885.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia.*

### Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

#### Seccion de Gobierno.

*Lima, Mayo 1.° de 1884.*

Nómbrase ayudante de Campo de S. E. el Presidente de la República, al Teniente Coronel de Guardia Nacional D. Gregorio Burga.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo 10 de 1884.*

Debiendo organizarse el servicio de la Imprenta del Estado y la publicacion de "El Peruano" conforme á las necesidades actuales de su circulacion, se dispone:

1.° Dicho periódico se publicará bisemanalmente.

2.° El personal dedicado á su servicio y la renta anual de que disfrute, será el siguiente:

Redactor, D. Luis E. Márquez.. S. 1500

| | |
|---|---|
| Regente, D. Braulio Basauri.... | 1000 |
| Corrector de pruebas, D. Manuel A. Guzman.................. | 600 |
| Colector de datos, D. Juan Benavides .. ... ............... | 500 |
| Porta-pliegos, D. Toribio Iglesias...... ............ ..... | 400 |
| Portero, Juan Iparraguirre ... | 400 |
| Un sirviente ............ ...... | 360 |

1er. maquinista, D. Elias Cañas.
2.° idem, D. Luis Lovaton.
Sacador de pliegos, F. Vera; y

3.° Los maquinistas y demas empleados subalternos serán contratados por el Regente, y percibirán el salario estipulado.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Facultado el Gobierno para conseguir los recursos con que pueda atender á las necesidades del servicio público;

Se dispone:

1.° Que desde la fecha, ninguna persona podrá transitar libremente en la República, por mar ó tierra, sin el respectivo *pasaporte* otorgado por la autoridad política del lugar del que hiciere su partida.

2.° Este documento, en que se hará constar la filiacion, vecindad, ocupacion, objeto y destino del transeunte, será presentado en el acto de su arribo, á la autoridad política del lugar á que llegare; la que refrendándolo, dará aviso inmediatamente á la superior de quien dependa, y los Prefectos al Ministerio de Gobierno, dentro del mas breve término ó el de la distancia.

3.° Los derechos, que por *pasaporte* abonará todo transeunte, tan sólo por expedirse, será el valor de veinte centavos plata, y éstos ingresarán á la caja fiscal del Departamento; y

4.° Los contraventores á esta disposicion, pagarán el quíntuplo del derecho señalado, y serán retenidos como sospechosos por las autoridades que descubrieran la infraccion, miéntras el Ministerio de Gobierno, á quien se dará cuenta inmediatamente, resuelva lo que convenga.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Vistas las propuestas que hacen D. Alejandro Alfaro y D. Enrique Vasallo, para construir un muelle en el puerto de Supe y otro en el puerto de Tambo de Mora y explotarlos por su cuenta y riesgo durante 25 años, quedando despues en beneficio del Estado; se resuelve: concédese á D. Alejandro Alfaro y á D. Enrique Vasallo, privilegio para construir y explotar por su cuenta y riesgo un muelle en el puerto de Supe, y otro en el puerto de Tambo de Mora, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los muelles serán de columnas de fierro á tornillo, sistema Mitchel, y tendrán una longitud de 130 metros y un ancho de 5 metros; y estarán provistos de una vía férrea á nivel, y un pescante á vapor para la carga y descarga, y de todas las seguridades y facilidades necesarias para que atraquen embarcaciones menores.

2.ª Los planos de ambos muelles deberán ser presentados al Gobierno para su aprobacion, y las obras no podrán ser ejecutadas sino en conformidad con dichos planos una vez aprobados. Los concesionarios se comprometen á presentar los planos, de la fecha en 6 meses, y á dejar los trabajos terminados, de la fecha en 2 años.

3.ª Los concesionarios prestarán á satisfaccion del Gobierno, una fianza de S. 2,000 para cada muelle; y esta fianza estará vigente hasta que las obras hayan sido terminadas y entregadas al servicio público, con lo cual serán canceladas.

4.ª El Gobierno, sin intervencion alguna judicial, hará efectivas las fianzas y declarará caducas y sin valor alguno esta concesion, si los concesionarios no presentan los planos y ejecutan los trabajos en los plazos señalados en el artículo 2.°

5.ª Los concesionarios explotarán los muelles por su cuenta durante 15 años, con sujecion á la tarifa que se apruebe por el Gobierno, y cuyo valor en ningun caso podrá exceder del 50 por ciento de las presentadas por los proponentes Las tarifas podrán ser alteradas cada 5 años, prévia aprobacion del Gobierno.

6.ª Ninguna mercadería podrá ser embarcada ó desembarcada por los puertos de Supe ó de Tambo de Mora, sin pagar á los concesionarios el derecho de muellaje.

7.ª Los gastos de construccion y conservacion, reparacion y explotacion de uno y otro muelle, serán del cargo exclusivo de los concesionarios, sin gravámen ninguno para el fisco.

8.° A los 17 años, contados á partir de la fecha de esta concesion, pasará el muelle á ser propiedad del fisco sin desembolso alguno para el Estado; y los concesionarios deberán entregarlo en buen estado de servicio.

9.ª Aprobados los planos de cada muelle, todos los materiales y enseres necesarios para su construccion, que hayan sido enumerados en las especificaciones que acompañen á los planos, serán introducidos sin pagar derecho fiscal ni municipal; pero una vez concluidos los trabajos, es decir, á los 2 años de la fecha, la Empresa quedará sujeta

en todo, á los derechos que pagan los importadores y demas industriales de la República.

10. Durante los 17 años de esta concesion, el Estado será servido grátis para el embarque y desembarque de tropas, y carga destinada al servicio público.

11. La presente concesion es personal y no podrá ser transferida por los concesionarios sin la aprobacion del Gobierno.

12. Notifíquese á los recurrentes el tenor de este decreto, y si lo aceptan, pase al Ministerio de Hacienda para que se extienda la respectiva escritura, una vez que sean otorgadas las fianzas exigidas por el artículo 3. °

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

**Seccion de Obras Públicas.**

*Informe sobre los deterioros causados por las inundaciones de* 1878 *en los ferrocarriles de Trujillo.*

*Lima, Julio* 8 *de* 1878.

Las grandes avenidas del presente año han causado una creciente extraordinaria de los rios del Norte, con perjuicio notable de las obras colocadas en sus inmediaciones: los rios de Moche y de Chicama atravesados por el ferrocarril de Salaverry á Trujillo y de esta última ciudad á Ascope han desbordado desde los principios del mes de Febrero causando deterioros en las obras de arte y los terraplenes del ferrocarril inmediatos á los dos puentes colocados sobre los mencionados rios.

El ferrocarril al salvo del puerto de Salaverry pasa en sus primeros cinco kilómetros por una playa arenosa inmediata al mar, entre cerca del kilómetro 6 en la delta del rio Moche, atraviesa estos terrenos pantanosos dejando por el lado del mar al pueblo de Moche y atraviesa el rio mismo á una distancia de 3½ kilómetros de su desembocadura, sobre un puente de cerca de 100 metros de largo, para entrar 4 kilómetros mas allá en la ciudad de Trujillo.

El paso sobre los terrenos pantanosos en la vecindad de Moche se efectúa sobre terraplenes siempre amenazados por las aguas crecientes del rio, cuyo lecho pierde ya de su constancia al acercarse de la mar principiando por unos dos kilómetros mas arriba del puente, donde sale de unos montículos inmediatos al antiguo templo del Sol. En este año la accion de las aguas crecidas, ha destruido unas chacras cultivadas entre el rio y la acequia del pueblo de Moche; el rio se ha abierto cauces nuevos de este lado formando una isla nueva y destruyendo los terraplenes del lado sur del puente. Mientras tanto la obra del puente no ha sufrido deterioro alguno, ni en sus estribos y pilares, ni en su parte metálica. La corriente ha rodeado al puente por la nueva quiebra que se ha abierto en la noche del 16 de Febrero y por una otra quiebra al lado norte del puente. Un pequeño viaducto del "Jauque" ha sido tambien arrastrado por las aguas y un poco de terraplen destruido en este punto. El viaducto tenia 10 metros de claro; los terraplenes destruidos al lado sur sobre 125 metros y al lado norte, sobre 100 metros, poco mas ó ménos.

Pasando Trujillo, el ferrocarril atraviesa una pampa árida de 30 kilómetros para llegar á la estacion de Chicama. Entre esta estacion y la de Chocope se nota en el terreno un ancho hundimiento formado por los cauces sucesivos y variables del rio de Chicama. El ferrocarril atraviesa este terreno y al rio sobre un puente de cerca de 600 metros de largo y sobre terraplenes mucho mas extensos. El puente consiste de 26 tramos de 75 piés ingleses cada uno de centro á centro: cada tramo se compone de dos vigas principales sistema americano de 73½ piés cada uno: cada viga descansa directamente sobre dos columnas metálicas de 7 piés de altura aseguradas sobre los pilares de albañilería. Hay por consiguiente 25 pilares sin contar las estribas extremas.

Cada pilar está construido sobre cimientos de concreto de 3 á 4 metros de profundidad debajo del fondo del rio y su parte superior en piedra de sycuito, que se encuentra en un cerro vecino.

De los 25 pilares, el primero del lado de estacion de Chicama ha sido arruinado y resbalado por la corriente. Destruido el pilar, los dos tramos que descansaban sobre él cayeron enteros al agua y fueron arrastrados por la corriente; uno de estos tramos puede quizas reconstruirse con los materiales salvados, el otro debe ser considerado como perdido.

El peligro que corren las obras de arte construidas sobre la parte baja de estos rios, resulta mas bien de la movilidad del techo que de la gran cantidad de agua de la corriente. Es un error comun de creer que aumentando sobre medida el largo de un puente se consigue completa seguridad para la obra. Mas eficaz seria por cierto reducir el largo del puente á lo suficiente, para dar paso á la mayor cantidad de agua prevista y construir al mismo tiempo obras de defensa, para asegurar la permanencia de la corriente en el lecho que le corresponde.

La profundidad que se dá á los cimientos de los pilares, tampoco constituye el modo seguro de conservar su estabilidad, sobre todo en terrenos ahondables por su naturaleza; mas vale en este caso emplear un método especial de fundaciones ó colocar bajo el puente un zanjeado que asegure el piso contra la

accion ahondable de la corriente. Asi los puentes de Lima, el puente de piedra sobre todo, ofrece mas seguridad á pesar de ser el ancho del Rímac muy reducido en este sitio, que un puente cuatro veces no tan largo, pero colocado en una parte no canalizada del rio; el zanjeado proteje mejor sus cimientos que lo hicieran cimientos profundos en un terreno movedizo.

En la construccion de los ferroccarriles de Trujillo, la circunstancia de atravesar la línea dos rios en su parte baja, ha debido llamar particularmente la atencion, sobre el modo de asegurar la estabilidad del camino en estos puntos. No obstante de las expecificaciones y estudios preliminares en los proyectos definitivos y en los contratos de construccion parece que la única preocupacion consistía en fijar el largo de los puentes, sin ocuparse por lo demas de las obras accesorias de consolidacion y defensa contra los rios. En mi informe de 1875, anterior á la construccion del puente de Moche, cuando se descubrió el largo que convendría dar á este puente, reservando mi opinion por no conocer el rio durante el tiempo de las avenidas, digo textualmente: "en todo caso se necesita-" rán trabajos de consolidacion en las " orillas vecinas del rio, bastante desar-" rolladas, para asegurar los estribos y " el camino en el caso de avenidas ex-" traordinarias."

Estos trabajos no fueron aún ejecutados, cuando vino la avenida extraordinaria de este año, llevándose el camino y respetando por una casualidad los estribos del puente.

Actualmente, no puede establecerse simplemente el camino y los terraplenes *in statu quo antidiluviano*; se necesita prevenir los daños venideros y la interrupcion del tráfico, en su consecuencia, protegiendo la obra de un modo eficaz.

Con esto pues, creo, indipensable, las obras siguientes:

EN EL RIO DE MOCHE:

Primero:—conviene ahora de respetar el nuevo cauce que se ha abierto el rio, rompiendo el terraplen del ferrocarril; reemplazar por consiguiente el terraplen destruido por un viaducto de 50 métros de largo á lo menos. El viaducto puede ser colocado sobre pilares ó columnas metálicas á tornillo sistema Mitchell, evitando de este modo fundaciones de albañilería, siempre inseguras en estos terrenos pantanosos. Se dejará 6 métros claro entre cada sistema de 3 columnas, que reunidas por tierras trasversales formarán un pilar de apoyo para la sobrestructura. Es el mismo sistema del muelle reducido y simplificado. Los 6 metros dejados en claro ofrecen un paso ampliamente suficiente para troncos de árboles etc. traidos por las aguas. La obra entera de fierro pesará 32 ½ toneladas incluyendo las columnas para el largo total de 50 métros. Calculando el precio de una tonelada de fierro trabajado en Lóndres, el gasto de trasporte, seguro etc. resulta aproximativamente el precio de la obra puesta en el sitio, á unos 300 soles calculados al tipo actual, y su valor total incluyendo los gastos de colocacion á unos 12,000 soles en números redondos.

Segundo:—para dejar pase libre á las aguas de las acequias y á las que por desvios laterales puedan acumularse detras de los terraplenes, conviene practicar en estos últimos dos interrupciones de 10 métros cada una cubriéndoles con puentecillos. Esta obra puede estimarse á 2,500 soles cada uno, ó sean 5,000 soles los dos puentecillos.

La albañilería accesoria que necesitarán estas obras es insignificante; la estimacion aproximativamente á S. 14,000.

Tercero:—por las razones que anteceden, es indispensable de encerrar la parte del rio arriba del puente entre dos diques contínuos longitudinales, para dar una direccion permanente á la corriente. Este dique debe extenderse á lo ménos á un kilómetro por ambos lados del rio hácia la direccion del templo del Sol. El dique consistirá de obra de faginas bien acondicionadas en lienzos ligados sólidamente por 3 ligaduras cada uno, dispuestos en tablados, clavados por estocas, reunidos por piquetes y ligaduras horizontales, cargado cada entablado alternativamente con lastre, es decir, granel y piedras. El metro cúbico de tal obra ejecutada, todo incluido y en vista de encontrarse el material en el sitio, estimarémos á S. 1.50 y como para cada metro lineal del dique corresponde 6¼ metros cúbicos de obra de fagina, puede estimarse el metro corriente del dique á S. 10 sea por 2,000 metros lineales S. 20,000.

EN EL RIO DE CHICAMA.

Primero:—la construccion del pilar destruido, necesitaria 65 ½ metros cúbicos de costo con cimiento hidráulico con 15 ½ métros cúbicos de albañilería superior. Calculando la primera á 30 soles y la segunda á 20 colocados y estimando 130 metros cúbicos de escavacion á un sol el metro cúbico, el gasto de la reconstruccion del pilar importará 2705 S.

Segundo:—por construir el nuevo tramo del puente y reparar el otro, calcularémos 4,000 soles de material y 2,000 soles de mano de obra, total 6,000 S.

Tercero:- para proteger la obra del puente contra accidentes parecidos á los ocurridos este año, convendria establecer bajo el puente, un rampeado general de piedras gruesas reunidas por cal hidráulica. Este rampeado puede valer

unos 10 soles por métro cuadrado y para una superficie de 9500 métros que hubiera que rampear su centro total importaria 95,000 soles.

Pero para economizar este gasto subido, se pudiera escoger como una cuarta parte del largo del puente considerada como la mas expuesta y rampeándola exclusivamente, dirigir la corriente á esta parte por medio de unas obras convenientes. En esta hipótesis el gasto se reduciria á S. 24,000 por el rampeado y S. 20,000 por obras de defensa, total S. 44,000.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

*Rio de Moche:*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Viaducto........... | S. | 12000 | | |
| Puentecillos......... | " | 5000 | | |
| Albañileria ........ | " | 1400 | | |
| Obras accesorias y terraplenes........ | " | 6000 | | |
| Diques, obras de fagina............... | " | 20000 | S. | 44400 |

*Rio de Chicama.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Reconstruccion de un pilar.............. | S. | 2705 | | |
| Id. de tramos........ | " | 6000 | | |
| Obras en el rio y ranpeado............ | " | 44000 | " | 52705 |
| Total................ | | | " | 97105 |
| 3 p§ de gastos generales..... | | | " | 4855 |
| Total general........ | | | S. | 101960 |

Ciento y un mil, novecientos sesenta soles.

*W. Folkierski.*

N. B.—El presupuesto está avaluado en soles billetes al tipo que tenian á la época [Julio 1878.]

Lima, Marzo 5 de 1884.

*Folkierski.*

ADMINISTRACION DEL FERROCARRIL DE LIMA Á HUACHO.

*Lima, Abril* 15 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas:

Senor Ministro:

Tengo el honor de remitir á US., la cuenta de caja, asi como los ocho anexos que explican detalladamente la explotacion y las entradas y salidas del ferrocarril de Lima á Chancay, por el mes de Marzo último.

Por la mencionada cuenta de caja verá US., que los ingresos por el mes de Marzo, ascienden á la suma de 4,759 soles 53 centavos, y como las salidas correspondientes por el mismo mes, tanto por gastos ordinarios como por los extraordinarios, suben á 3,011 soles 11 centavos, ha tenido en este mes como saldo efectivo 1,748 soles 42 centavos. Este saldo sube hasta 1,834 soles 92 centavos, si se le agrega al saldo total de Marzo el avalúo segun las tarifas de la carga y pasajes que la línea ha proporcionado por órden del Supremo Gobierno. Además, han viajado libremente sobre la línea 26 personas con libretas expedidas tambien por órden del Supremo Gobierno.

Del anexo número 9 se desprende que en el mes de Marzo se ha gastado por término medio, kilógramos 11,70 de carbon por kilómetro recorrido, contra 14,33 del mes de Febrero.

El presupuesto ordinario, salvo algunos cambios de poca significacion y que espero de US. se digne aprobar, no ha sido sobrepasado ni alcanzado en ninguna de sus partes.

Dios guarde á US.

*Wakulski.*

# FERRO-CARRIL DE LIMA A CHANCAY.

## POR MENOR DEL TRAFICO DE LA LINEA DURANTE EL MES DE MARZO DE 1884.

| ESTACIONES. | PASAJEROS. De ida. 1.ª | De ida. 2.ª | De vuelta. 1.ª | De vuelta. 2.ª | Valor. S. | Valor. C. | EQUIPAJES, animales y carga. bltos. | anim. | kilógrm. | S. | C. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Lima | 770 | 1278 | ... | ... | 1243 | 10 | 2275 | 8 | 296422 | 720 | .. |
| Reparticion | ... | ... | 54 | 189 | 29 | 10 | 109 | ... | 24280 | 12 | 70 |
| Infantas | ... | ... | 138 | 705 | 199 | 60 | 1686 | 1 | 188600 | 205 | 97 |
| Puente-Piedra | ... | ... | 61 | 300 | 159 | 60 | 4069 | 6 | 264960 | 453 | .. |
| Ancon | ... | ... | 296 | 411 | 729 | 30 | 868 | 991 | 112370 | 554 | 40 |
| Por cuenta del Gobierno | 10 | 14 | 10 | 14 | 52 | 40 | 204 | ... | 18768 | 34 | 10 |
| Puente de Pasamayo | ... | ... | ... | ... | ... | .. | ... | ... | ... | ... | .. |
| Multa á Valle-Riestra por no haber tomado el extra q' pidió | ... | ... | ... | ... | ... | .. | ... | ... | ... | ... | .. |
| Total | 780 | 1292 | 559 | 1619 | 2413 | 10 | 9211 | 1006 | 905400 | 1980 | 17 |

| ESTACIONES. | DIVERSOS. P.S. boleto S. | C. | Almacenaje. S. | C. | Agua. S. | C. | Carbon S. | C. | Telegrafo S. | C. | Multas S. | C. | TARJETAS DE PASAJE. 1.ª | 2.ª | S. | C. | TOTAL S. | C. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Lima | 41 | 40 | 2 | 50 | .. | .. | .. | .. | 24 | 20 | 27 | 30 | 7 | 1 | 228 | .. | 2286 | 50 |
| Reparticion | ... | ... | ... | ... | .. | .. | .. | .. | ... | ... | ... | ... | .. | .. | ... | .. | 41 | 80 |
| Infantas | ... | ... | ... | ... | .. | .. | .. | .. | ... | ... | ... | ... | .. | .. | ... | .. | 405 | 57 |
| Puente-Piedra | ... | ... | ... | ... | .. | .. | .. | .. | ... | ... | ... | ... | .. | .. | ... | .. | 612 | 60 |
| Ancon | ... | ... | ... | ... | 76 | 60 | 13 | .. | ... | ... | ... | ... | .. | .. | ... | .. | 1373 | 30 |
| Por cuenta del Gobierno | ... | ... | ... | ... | .. | .. | .. | .. | ... | ... | ... | ... | .. | .. | ... | .. | 86 | 50 |
| Puente de Pasamayo | ... | ... | ... | ... | .. | .. | .. | .. | ... | ... | ... | ... | .. | .. | ... | .. | 34 | 76 |
| Multa á Valle-Riestra por no haber tomado el extra q' pidió | ... | ... | ... | ... | .. | .. | .. | .. | ... | ... | ... | ... | .. | .. | ... | .. | 5 | ... |
| Total | 41 | 40 | 2 | 50 | 76 | 60 | 13 | .. | 24 | 20 | 27 | 30 | 7 | 1 | 226 | .. | 4846 | 03 |

### RESUMEN.

Producto total por Marzo.................................... S. 4846 03

DESCUENTOS.

Pasajes y carga por cuenta del Gobierno................. S. 86 50
Gastado en el presente segun comprobantes.............. ,, 3152 59 — 3239 09

Líquido total.......... S. 1606 94

# FERRO-CARRIL DE LIMA A CHANCAY.

| ENUMERACION DE MÁQUINAS. | MAQUINISTAS. | NUM. de kilómetros recorridos. | NUM. promedio de carros arrastrados por el tren. | NUM. de trenes de ida y regreso. | CARBON gastado en kilógramos | ACEITE en litros. | SEBO en kilos. | Algodon desecho en kilos. | GASTO de carbon por cada kilómetro | GASTO por kilómetro recorrido DE Aceite. | Sebo. | Hilaza. | Número de carros arrastrados por kilómt. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | litros. | kgrm. | kgrm | kgrm. | litro. | kgrm. | kgrm. | |
| "Ancon" Número 2... | Wenceslao Godoy... | 1618.8 | 6.643 | 19 | 19.421 | 70.42 | 37.26 | 18.40 | 12.0 | 0.043 | 0.023 | 0.0113 | 10754 |
| "Rimac" Número 5... | Francisco Herrera.... | 1022.4 | 5.46 | 12 | 11.392 | 34.08 | 24.84 | 9.89 | 11.14 | 0.0333 | 0.0243 | 0.0097 | 5582 |
| | | 2641.2 | 6.18 | 31 | 30.813 | 104.50 | 62.10 | 28.29 | 11.70 | | | | 16336 |

## RELACION DEL CONSUMO.

| | | POR CARRO, arrastrado á la distancia de un kilómetro. | Por tonelada trasladada á la distancia de un kilómetro. |
|---|---|---|---|
| Carbon.................. | 30.813 kilos. | 1. kg. 88 | 3. kg. 402 |
| Aceite.................. | 104.5 litros. | 0. lit. 0064 | 0. lit. 115 |
| Sebo.................. | 62.10 kilos. | 0. kg. 0038 | 0. kg. 065 |
| Algodon.................. | 28.29 kilos. | 0. kg. 0017 | 0. kg. 003 |

# FERRO-CARRIL DE LIMA A ANCON.

## CUENTA GENERAL DE EXPLOTACION

POR EL MES DE MARZO DE 1884.

**LONGITUD DE LA LINEA 37.4 KILOMETROS.**

| ENTRADAS DURANTE EL MES. | PARCIALES. | TOTALES. | POR kilómetro explotado | POR kilómetro recorrido. |
|---|---|---|---|---|
| Por 4,350 pasajes de 1a. y 2a. | 2413 10 | | | |
| Por 905,400 kilógramos carga | 1980 17 | | | |
| Por pasajeros sin boleto | 41 40 | | | |
| Por venta de agua | 76 60 | | | |
| Por almacenaje | 2 50 | | | |
| Por entrada de telégrafo | 24 20 | | | |
| Por multas á los traficantes á caballo sobre la línea | 27 30 | | | |
| Por multa al señor Valle-Riestra por no haber tomado el extra que pidió | 5 . | | | |
| Por ocho tarjetas de pasaje, 30 viajes | 228 .. | | | |
| Por el puente de Pasamayo | 34 76 | | | |
| Por carbon vendido en Ancon | 13 .. | 4846 03 | S. 129 57 | S. 1 83 |
| Saldo á favor por el presente | | 1606 94 | ,, 42 97 | ,, 0 61 |
| | | 3259 09 | | |
| **DEMOSTRACION.** | | | | |
| Saldo por Febrero en materiales | 141 48 | | | |
| Id en efectivo y materiales por Marzo | 1606 94 | | | |
| Total | 1748 42 | | | |
| Existencia en carbon y materiales para el mes de Abril | 659 53 | | | |
| Saldo en efectivo por Marzo | 4088 89 | | | |
| Dinero gastado en Marzo | 3670 64 | | | |
| Por carga y pasajes del Gobierno | 86 50 | 4846 03 | | |

(Firmado)—*Francisco de P. Vizcarra,*
Jefe del Detall.

V.° B.°
(Firmado)—*A. O. Monsalve,*
Interventor Fiscal.

# RECORRIDO KILOMETRICO EN EL MES 2.641.2 K.

| Partida del presupuesto. | Partida correspondiente. | GASTOS DURANTE EL MES DE MARZO. | Parciales. | Totales. | POR kilómetro explotado | POR kilómetr. recorrido |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | (37.4) | 2641.2 |
| | | *Primera parte—Sueldo de empleados.* | | | | |
| 1 | 1 | 1—Por administracion y superintendencia. | 586 | | | |
| 2 | 2 | 2—Por explotacion comercial............. | 470 | | | |
| 3 | 3 | 3—Explotacion técnica ............... ... | 390 | 1446 | S. 38.66 | S 0.547 |
| | | *Segunda parte—Salario y materiales.* | | | | |
| 4 | 2 | 4—Por explotacion comercial............. | 607 39 | | | |
| 5 | 3 | 5—Por id del material y tráfico ....... | 329 62 | | | |
| 6 | 4 | 6—Por conservacion y tráfico............ | 624 33 | 1561 34 | 41.747 | S. 0.58 |
| | | *Tercera parte — Gastos extraordinarios.* | | | | |
| | 6 | 7—Por conduccion de máquinas al Callao, reparacion de coches, compra de lámparas y renovacion de herramientas de cuadrilla............................. | 145 25 | | | |
| | | 8—Por pasajes y fletes suministrados al Supremo Gobierno............... ........ | 86 50 | 231 75 | 6.196 | S. 0.87 |
| | | Total general...................... | | 3239 09 | | |
| | | *Detalle del núm. 6—Conservacion y tráfico* | | | | |
| | | Por 25,984 kil. carbon á S. 14-50 p 1,016 k | 370 83 | | | |
| | | Por 4,829 kil. carbon á S. 16-073 p 1,000 k | 77 62 | | | |
| | | 30,813 kil. carbon... ................. | 448 45 | | | |
| | | Aceite, Sebo, hilaza y materiales menores. | 75 53 | | | |
| | | Gastos menudos de oficina y estaciones... | 100 35 | | | |
| | | | 624 33 | | | |

El Contador.
(Firmado)—*J. Guillermo Carrera.*

V.° B.°

(Firmado)—*Wakulski*,
Adminirtrador.

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

*Lima, Abril* 21 *de* 1884.

Señor Dr. D. Pedro José Calderon, Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

El señor D. Juan José Beingolea, Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, ha expuesto que, el 16 de Enero del año 1881, fué comisionado por US. para recoger de poder de D. Genaro Saavedra, una fuerte cantidad de billetes Incas, y que, defiriendo á ese mandato, hizo efectivo ese recojo y lo entregó exactamente como lo recibió, esto es, los billetes Incas, en un cajon cerrado, lacrado y sellado, á S. S. el Secretario de Relaciones Exteriores.

Esta Junta, que tengo el honor de presidir, ha acordado saber la aplicacion que se dió á esos valores, ó en poder de quién existen. Dirijo á US. este oficio solicitando su respuesta.

Dios guarde á US.

*Joaquin Torrico.*

*Lima, Abril* 26 *de* 1884.

Señor Dr. D. Pedro José Calderon, Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Sin respuesta á la comunicacion que, por acuerdo de esta Junta, tuve el honor de dirigir á US. con fecha 21 del mes en curso, cúmpleme pedirle se sirva manifestar á esta Comision lo solicitado en la referida nota oficial, es decir, la aplicacion que se dió á la fuerte cantidad de billetes Incas que, por mandato de US. recogió el señor Juan J. Beingolea del poder de D. Genaro Saavedra, ó en posesion de quién existen aún esos valores; pues interesa que, á la brevedad posible, queden practicadas tales investigaciones.

Dios guarde á US.

*Joaquin Torrico.*

*Lima, Abril* 28 *de* 1884.

Señor Presidente:

De la inversion que se dió á los 53,934 Incas que, á instancias del señor D. Genaro Saavedra, representante de la Comision encargada de la fabricacion de los indicados billetes, ordené recibir al Jefe de la Seccion de Contabilidad de la Secretaria de Relaciones Exteriores y Culto, D. Juan José Beingolea, el 16 de Enero de 1881, hice á S.E. el Jefe del Estado, luego que estuvo en esta capital, las revelaciones que á mi honor y á mi deber convenian; y, desde entónces, quedó acordada la resolucion de este asunto, que la comision que US. dignamente preside verá realizada muy pronto, del único modo satisfactorio para quien toda su vida ha tributado á la probidad y á la hidalguia el mas invariable culto.

Me es grato dejar, así, contestados, los dos estimables oficios de US. de 21 y 26 de los corrientes.

Dios guarde á US. muchos años.

*Pedro José Calderon.*

Señor Coronel Joaquin Torrico, Presidente de la Comision Investigadora de Créditos del Estado.

*Lima, Abril* 29 *de* 1884.

Señor Ministro:

El 16 de Enero de 1881, me ví obligado, por ausencia del señor Dr. D. Manuel Antonio Barinaga, Secretario de Hacienda y Comercio, y á instancias del señor D. Genaro Saavedra, á ordenar al Jefe de la Seccion de Contabilidad de la Secretaria de Relaciones Exteriores y Culto, Teniente Coronel D. Juan José Beingolea, recibiese del expresado señor Saavedra, los cincuenta y tres mil novecientos treinta y cuatro Incas que se hallaban en la Estamperia de D. Engenio Abele, contratista para la fabricacion de los indicados billetes.

El señor Beingolea recibió y me entregó, verdad sabida y buena fé guardada, la expresada suma, que yo puse, oportunamente, á disposicion del señor D. Nicolás de Piérola, Jefe Supremo, entónces, de la Nacion.

Por desgracia, el comisionado que nombró S. E. para el trasporte de dichos Incas, rehusó, terminantemente, cumplir el encargo, en vista de los peligros que consigo llevaba, atendidas las circunstancias del país.

La anarquia en que éste se halló envuelto posteriormente, no me prestó ocasion alguna para cancelar la responsabilidad de la mencionada entrega hasta la venida á la capital del actual Jefe del Estado, S. E el General Iglesias, de quien solicité y obtuve una conferencia para tratar del asunto. Expúsele en ella todo lo relativo á éste, en presencia de US. y del comisionado del señor Piérola; y quedó, desde entónces, acordado, en conformidad con mi iniciativa, que, prescindiendo de todos los incidentes que sobrevinieron despues de la frustrada remision de los Incas, yo asumiria, por completo, la responsabilidad de su inversion, y la cancelaria, á la posible brevedad.

Hoy, me es grato decir á US. que el mismo señor Beingolea está encargado por mí de entregar al Cajero Fiscal del Departamento la referida suma de cincuenta y tres mil novecientos treinta y cuatro Incas, dándosele la respectiva constancia.

En consecuencia, ruego á US., se sirva expedir la órden conveniente, á fin de

que esta operacion quede realizada en el dia.

Con esta oportunidad, me complazco en reiterar las protestas de estimacion y distinguido aprecio personal, con que soy de US. muy atento y obsecuente servidor.

*Pedro José Calderon.*

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, don Manuel Galup.

---

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

Pase á la Caja Fiscal del Departamento, para que reciba los Incas que se mencionan, y fecho, devuelva este oficio con la respectiva constancia.

*Galup.*

---

Señor Ministro de Hacienda:

En cumplimiento del decreto que antecede, esta Caja ha recibido del señor don Juan José Beingolea, comisionado por el señor doctor D. Pedro José Calderon los 53 934 incas, materia del presente oficio.—Lima, Abril 30 de 1884.

*José Patron.*

---

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

Vuelva á la Caja Fiscal de este Departamento para que remita á la Junta Reselladora los billetes importantes 53.934 Incas que ha recibido del doctor D. Pedro José Calderon, á fin de que verifique la legalidad de dichos Incas, y, fecho, los devuelva á la Caja Fiscal, dando cuenta.

*Galup.*

---

Señor Presidente de la Junta Reselladora de Incas.

Remito á US., con el expediente, los 53.934 incas, conforme al decreto que precede.—Lima, Abril 30 de 1884.

*José Patron.*

---

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

Con la nota acordada, devuélvanse al Cajero Fiscal los billetes Incas á que se refiere el superior decreto de esta fecha.

*Garcia.*

---

*José Patron, Cajero Fiscal de Lima.*

Certifico: que, al fólio 27 del libro de Caja, tomo 3.°, se halla la siguiente:

N.° 987.—Lima, Abril 30 de 1884.

| | Debe. | Haber. |
|---|---|---|
| *A reintegros.* 53.934 Incas de billetes, que el doctor don Pedro José Calderon ha entregado en esta Caja Fiscal, por igual suma que, con fecha 16 de Enero de 1881, recibió de D. Genaro Saavedra, sentándose la correspondiente partida, despues de estar examinados los billetes por la Junta Reselladora de ese papel, y conforme á la suprema resolucion de la fecha. | | |

*Comprobante N.°* 978, Incas 53.934.

Así consta del citado libro.—Lima, Abril 30 de 1884—*José Patron—Máximiliano Alfaro.*

---

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

Comprobada la legalidad de los 53,934 Incas pasados á este despacho, el dia de hoy, por la Caja Fiscal, que han sido entregados por el doctor D. Pedro José Calderon, se han devuelto, cumpliendo con el superior decreto de la fecha á dicha Caja, para los efectos consiguientes.

Lo que tengo el honor de avisar á US. para que se sirva dar cuenta al señor Ministro en cumplimiento del decreto de esta fecha.

Dios guarde á US.—*José Félix Garcia.*

---

*Lima, Abril* 30 *de* 1884.

Señor Cajero Fiscal de este Departamento.

Comprobada la legalidad de los 53,934 Incas á que se refiere el superior decreto de 30 del presente, los devuelvo á US. para los efectos consiguientes, sirviéndose despues de adoptar alguna medida, devolver las facturas originales para cancelarlas y conservarlas en este despacho.

Dios guarde á US.

*José Félix Garcia.*

---

Señor Oficial Mayor.

Elevo á US. la nota que precede en la que se dá cuenta de los 53,934 Incas, á fin de que disponga US. lo que estime conveniente.

Lima, Abril 30 de 1884.

*Patron.*

JUNTA DE INCINERACION.

*Lima, Mayo* 3 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

Sr. Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de US. que en la mañana de hoy han sido incinerados, por la Junta que presido, los siguientes incas:

| | | |
|---|---|---|
| Série A.... ... | I. | 16,185 |
| ,, B........ | ,, | 9,920 |
| ,, C........ | ,, | 14,115 |
| ,, D........ | ,, | 13,715 |
| | I. | 53,935 |

Que hacen el total de cincuenta y tres mil novecientos treinta y cinco incas: con cuyo acto he dado cumplimiento á la suprema resolucion de 30 del pasado.

Dios guarde á US.—S. M.

*Lucas Leon.*

---

*Lima, Mayo* 10 *de* 1884.

En atencion á que el resello de los billetes Incas fraccionarios se hace innecesario, desde que por su pequeño valor asi como por hallarse importados de Estados-Unidos, no prestan facilidad á la falsificacion; de acuerdo con la indicacion contenida en el presente oficio, se dispone: que los expresados billetes Incas serán únicamente rubricados por el Presidente de la Junta reselladora, cobrándose á los propietarios de ellos, un centavo papel por cada uno de los que se rubrique, cualquiera que sea la fraccion que represente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

*Lima, Mayo* 15 *de* 1884.

No habiendo aceptado D. José Quiñones, el puesto de Agente Aduanero del Perú en La Paz, nómbrase en su lugar á D. Vicente Larrabure y Unánue, con el haber de S. 3,000 al año.

Comuníquese y regístrese y dígase al nombrado que se ponga á disposicion del Ministro Plenipotenciario en dicha República.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Mayo* 17 *de* 1884.

Visto este expediente, del que aparece:

1. ° Que el titulado Gobierno Provisorio del Dr. D. Francisco Garcia Calderon, establecido en la Magdalena el.... de Marzo de 1881, contrató con la "Compañía Americana de Billetes de Banco," la fabricacion de cuarenta millones de soles billetes, de la responsabilidad de la República del Perú;

2. ° Que de estos cuarenta millones de soles en billetes, solo llegó á entregar la compañía diez millones ciento veinticinco mil soles en billetes de cinco, diez y quinientos soles;

3. ° Que de estos diez millones, ciento veinticinco mil soles se entregaron á D. J. D. Schiattino, cinco millones cuatrocientos mil soles, por un contrato de empréstito, en el cual estaba comprendido un contrato de canje de Incas por billetes, y dos millones seiscientos mil soles, aun sin firmar, á D. J. Backus, por un contrato semejante al anterior, pero que no llegó á perfeccionarse;

4. ° Que de los dos millones ciento veinticinco mil soles restantes, la Compañía entregó á D. Gavino Menchaca, un millon ciento veinticinco mil soles, y un millon al Banco de Lóndres, Méjico y Sud-América, por contratos semejantes á los anteriores; y teniendo en consideracion: que por decreto de 31 de Octubre del año próximo pasado de 1883, han quedado á la revision de la Asamblea, los actos del titulado Gobierno Provisorio del Dr. Garcia Calderon; de acuerdo con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1. ° Resérvese este expediente hasta la próxima reunion de la Asamblea Constituyente, quedando entre tanto en suspenso todos los derechos y obligaciones provenientes en los contratos mencionados.

2. ° Como medida precautoria, recójanse é incinérense por la Junta respectiva, los billetes sin firmar que existen en poder de D. J. Backus, sin que esta medida puramente precautoria, afecte los derechos que estos últimos hayan podido alcanzar por sus contratos imperfectos; y

3. ° Dénse las órdenes é instrucciones necesarias á la Legacion de la República en Estados Unidos, para que inquiera é informe al Gobierno si fueron ó no falsificados por la Compañía Americana de Billetes da Banco, los veintinueve millones ochocientos setenta y cinco mil soles, que faltan para completar los cuarenta millones de soles, cuya impresion se contrató con dicha Compañía y cuanto se adeuda á ésta por el trabajo realizado, debiendo quedar en depósito en poder de la misma Compañía y bajo su responsabilidad, los billetes que estén falsificados, hasta que cubierta que sea la acreencia de ésta, resuelva el Gobierno de incinerarlos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*



## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

### Seccion de Justicia.

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es indispensable alterar las horas del despacho judicial, consultando, aun por este medio, la regularidad y prontitud en la administracion de justicia.

Decreto:

Art. 1.° El despacho judicial de los tribunales y juzgados se abrirá precisamente á las doce del dia.

Las oficinas de su dependencia, secretarías de Cámara, relatorías y escribanías de Estado, estarán abiertas por lo ménos una hora ántes de la indicada.

Art. 2.° La Corte Suprema no suspenderá sus labores diarias ántes de las tres y media de la tarde.

Las Cortes Superiores no las suspenderán tampoco ántes de emplear cuatro horas en el despacho diario de causas.

Los juzgados de 1a. Instancia emplearán cinco horas diarias en el despacho, sin perjuicio de lo dispuesto para los juicios criminales de oficio.

Art. 3° Las horas precisas, establecidas en los artículos anteriores se prolongarán siempre que la naturaleza de las labores del dia, ó lo recargado del despacho lo hiciera necesario.

El Ministro de Estado en el despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 12 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldívar.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que la prohibicion establecida en el inciso 3.° del artículo 61 del Código de Enjuiciamiento Civil, es opuesta á la pronta terminacion de los juicios.

En uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo en la ley de 26 de Marzo del presente año;

Decreto:

Art. 1.° Los jueces de 1.ª instancia y los vocales de los Tribunales de Justicia, están expeditos para desempeñar el cargo de árbitros arbitradores ó amigables componedores, bajo la precisa condicion de que las partes interesadas renuncien el recurso de apelacion ó cualquier otro, y que ademas elijan en la misma escritura de arbitramiento el dirimente;

Art. 2.° Los jueces y magistrados que hayan conocido ó terminado los juicios como àrbitros, no están impedidos para conocer los que, con motivo del laudo, se promoviere;

Art. 3.° Quedan derogadas las leyes que se opongan al presente decreto;

El Ministro de Estado en el despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 16 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldívar.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que los servicios que prestan los empleados del Poder Judicial deben ser retribuidos convenientemente, en armonía con la importancia de esas funciones y la independencia que les corresponde:

Decreto:

Art. 1.° Sin perjuicio de continuar rigiendo la escala de sueldos fijada á los empleados del Poder Judicial por decreto de 8 de Enero último, se aumentarán dichos haberes, en proporcion á los ingresos que vayan obteniéndose de las rentas que le han sido asignadas, por decreto de esta fecha, hasta pue queden establecidas las siguientes dotaciones:

| | AL AÑO. |
|---|---|
| Vocales y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia, ocho mil soles.................. | S. 8,000 |
| Vocales y Fiscales de la Corte Superior del distrito Judicial de Lima, cinco mil soles... ..................... | 5,000 |
| Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de los distritos Judiciales de Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Libertad y Cajamarca, cuatro mil soles ....................... | 4,000 |
| Relatores y Secretarios de Cámara de las Cortes Suprema y Superiores de Lima, dos mil soles.................. | 2,000 |
| Relatores y Secretarios de Cámara de las demas Cortes Superiores, mil quinientos soles .................... | 1,500 |
| Jueces de 1.ª Instancia de las Provincias de Lima, Huarochirí y Canta, tres mil soles ................ ... | 3,000 |

| | |
|---|---|
| Jueces de 1.ª Instancia de las demas Provincias de la República, dos mil quinientos soles | 2,500 |
| Agentes Fiscales de Lima, dos mil quinientos soles | 2,500 |
| Agentes Fiscales de los demas Departamentos, dos mil soles | 2.000 |

Art. 2.° El exceso sobre los sueldos señalados a los empleados á que se refiere el artículo anterior en el enunciado pecreto de 8 de Enero del presente año, será considerado solo como gratificacion; y no se tendrá derecho á ella en los casos de licencia, jubilacion ó cesantía; ni se tomará en cuenta para los montepíos que se regularán con relacion á los sueldos que percibian los empleados judiciales en el bienio de 1879 y 1880.

Art. 3.° Los escribanos del Crímen y demas empleados subalternos de los Juzgados y Tribunales de la República, seguirán disfrutando de los sueldos asignados en la escala de 8 de Enero último.

El Ministro de Estado en el despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima à 16 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

**PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que para hacer práctica la independencia del Poder Judicial, es necesario procurarle rentas propias con que pueda atender á su cómoda y decorosa subsistencia;

Decreto:

Art. 1.° Son rentas del Poder Judicial:

1.° El producto de las estampillas judiciales, creadas por el presente decreto;

2.° El de los timbres que se usan en los actos de los escribanos públicos;

3.° El de la venta de papel sellado, conforme al artículo 25;

4.° El de las multas judiciales;

5.° El de las patentes de Abogados, Escribanos Públicos, de Estado y de Diligencias, Procuradores y Agentes de Pleitos;

6.° Los derechos de exámen, admision á la practica y los de título de Abogado;

7.° El de costas judiciales en favor de las personas que gozan del beneficio de insolvencia;

8.° Los derechos de exhortos, notas y cópias certificadas que se expidan en las Cortes;

10. La parte que pertenece hoy al Fisco en la administracion y subasta de los archivos de Escribanos Públicos;

11. Los derechos por certificar las hojas de servicios;

12. El 4p% de los sueldos de los funcionarios y empleados interinos del Poder Judicial;

13. Los derechos de títulos por nombramientos, permutas y licencias por asuntos particulares;

14. Las multas por rebeldías y apremios;

15. Derechos de sucesion iguales á los que cobra el Fisco, si la herencia ó legado son materia de un juicio;

16. Los subsidios municipales siempre que fueren necesarios;

En Lima, ademas de las anteriores, el producto de alquiler del local del Palacio de Justicia, en la parte que no ocupen los Tribunales y Juzgados.

Art. 2.° Las estampillas judiciales serán de 25 centavos, 1 sol, 5, 20 y 50 soles.

Art. 3.° En toda demanda y reconvencion, se pondrá en estampillas el ½ p.% sobre su cuantía, las que serán inutilizadas y sin las que no se admitirán á sustanciacion los escritos.

Art. 4.° Cuando no pueda determinarse la cuantía, se observarán las reglas siguientes:

1.ª En los juicios sobre el derecho de exigir prestaciones anuales perpétuas, se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por 25.

2.ª Si la prestacion fuere vitalicia, se multiplicará por 10 la anualidad.

3.ª En las obligaciones pagaderas á plazos diversos, se calculará el valor por el de toda la obligacion, cuando el juicio verse sobre la validez del título mismo de la obligacion en su totalidad.

4.ª Cuando varios créditos pertenecieren á diversos interesados y procedieren de un mismo título de obligacion, contra un deudor comun, si cada acreedor, ó dos ó mas acreedores, entablaren por separado su demanda para que se les pague lo que les corresponda, se calculará como valor, para determinar la clase de juicio, la cantidad á que ascienda la reclamacion.

5.ª En las demandas sobre servidumbres, se calculará su cuantía por el precio de adquisicion de las mismas servidumbres, si constare.

6.ª En las acciones reales ó mixtas, se calculará el valor de la cosa inmueble ó litigiosa por el que conste en la escritura mas moderna de su enagenacion.

Cuando se demanden con los bienes las rentas que hayan producido, se acumularán éstas al valor de aquellas.

7.ª En las demandas que comprendieren muchos créditos contra el mismo

deudor, se calculará su cuantía por el de todos los créditos reunidos.

8. ○ En los pleitos sobre pago de créditos con intereses ó frutos, si en la demanda se pidieren con el principal los vencidos y no pagados, se sumarán aquel y éstos para determinar la cuantía.

Se tendrá por cierta y líquida la cuantía de los frutos, cuando el actor expresare en la demanda su importe anual, y el tiempo que haya trascurrido sin pagarse.

Si el importe de los intereses ó frutos, no fuere cierto y líquido, se prescindirá de él, no tomando en cuenta mas que el principal.

9. ○ La disposicion de la regla precedente, es aplicable al caso en que se pidan en la demanda, con el principal, los perjuicios.

10. ○ Para la fijacion del valor de la demanda, no se tomarán en cuenta los frutos ó intereses por correr, sino los vencidos.

Art. 5 ○ Si no fuere posible conocer el valor de la demanda por medio de las reglas establecidas en el artículo anterior, el demandante expresará. bajo juramento, ese valor aproximado; y en caso contrario, se pondrá una estampilla de 5 soles.

Art. 6. ○ Se usará dos estampillas de á un sol en la primera solicitud respecto á los actos de jurisdiccion voluntaria; en las demandas sumarias, excepto las de alimentos, declaracion de bienes vacantes, enajenacion forzada y arbitraje.

Para las diligencias preparatorias, excepto la conciliacion; y para las diligencias comunes, excepto los desistimientos, apremios, rebeldías y beneficio de insolvencia, se usará una estampilla de á un sol.

Art. 7. ○ Si un acto de jurisdiccion voluntaria se convirtiese en contencioso, el derecho de estampillas se pagará como en los juicios, descontándose el valor de la que se hubiese usado.

Art. 8. ○ En los casos de los artículos anteriores, cuando se paga 5 soles, la cuantía supuesta es mil; cuando se paga dos, la cuantía es cuatrocientos; y cuando se paga uno, se supone que la cuantía es de doscientos.

Art. 9. ○ No está exento de la contribucion de estampillas, el juicio ordinario que se sigue despues de un ejecutivo ó sumario.

Art. 10. Están exentos de esa contribucion los juicios de presas, comisos, cuentas fiscales, criminales por delitos no exceptuados, y las personas que gozan del beneficio de insolvencia; pero deberá pagarse siempre que en la sentencia se declare la responsabilidad civil ó derecho á alguna cosa ó propiedad.

En las querellas por delitos exceptuados se usará una estampilla de un sol.

Art. 11. En las apelaciones, adhesiones á ellas ó queja por denegatoria, se pagará: la mitad de lo que se hubiese pagado por la demanda, si se trata de sentencia ó auto resolutivo; y la cuarta en los demas casos.

Art 12. En los recursos de nulidad, adhesiones á ellos ó quejas por su denegatoria, se pagará lo mismo que en la demanda, si fuese de sentencia ó auto resolutivo; y la mitad en los demas casos.

Art. 13. En los juicios de responsabilidad civil se pagará la contribucion como en todo juicio ordinario.

Art. 14. Los Secretarios ú Oficiales de partes ó Escribanos que reciban un escrito con estampillas, pondrán constancia al pié de ellas y la darán al interesado, si la pidiere, sin cobrar por esto derecho alguno.

En lo proveido de ese escrito constará tambien el número y valor de las estampillas, y de haberse inutilizado.

Art. 15. Las fracciones mayores de 50 soles, se considerarán como una centena; y por los menores no se pagará nada.

Art. 16. En los juicios verbales se pondrán las estampillas al márgen de las actas con constancia en estas al pié de ellas.

Art. 17. En el auto en que se mande cumplir un laudo omologado, se ordenará el pago del ½ p.g de su cuantía.

Art. 18. Todo auto en que se mande cumplir una sentencia ejecutoriada ordinaria, ejecutiva ó sumaria sobre la entrega de una cosa, el pago de una deuda, el cumplimiento de una obligacion, la reparacion de un daño ó la responsabilidad civil, contendrá la órden de que tanto el demandante como el demandado paguen lo que verdaderamente han debido pagar por la contribucion de estampillas; esto es, el primero, el uno por ciento del valor del juicio, y lo que corresponda á los recursos que ha interpuesto; y el segundo, el valor de lo que asimismo corresponda á los recursos interpuestos por él, deduciendo lo que hubieren pagado ya.

Para ese efecto se formará la siguiente proporcion: la cuantía determinada ó supuesta de la demanda, es á lo que la parte de que se trata ha pagado en todo el juicio; como la cuantía de la ejecutoria, es á lo que resulte.

Art. 19. Si una de las partes fuere condenada en costas, se incluirá en todas, el valor de las estampillas.

En ningun caso se devolverá á la parte por razon de exceso, el valor de las estampillas puestas en los recursos que ha perdido.

Art. 20. Si la responsabilidad declarada en ejecutoria, no estuviese apreciada en dinero, se valorizará por peritos que nombre la parte que deba pagarla y el Ministerio fiscal, siendo el dirimente nombrado por el Juez.

Art. 21. No se procederá á las vías de apremio y pago, sin que haya pagado la contribucion que corresponda á la accion.

Si el demandante paga la parte que corresponde al demandado, se incluirá su valor en la ejecucion.

Art. 22. En los juicios pendientes, se pondrá 2 soles de estampillas, cualquiera que sea el juzgado ó tribunal, en que se encuentren, en el primer escrito que se presente; y quedarán sujetos á lo prescrito en al artículo 18.

Art. 23. En ningun caso habrá derecho á la devolucion del valor de la estampilla, una vez usada.

Art. 24. Las estampillas de contratos públicos, es la misma contribucion de timbres que se paga hoy, por los instrumentos ante los Escribanos Públicos.

Art. 25. El papel sellado, es el sellado de expedientes judiciales y actos de Escribanos Públicos.

Art. 26. Los agentes de pleitos deben despachar en oficina pública, sobre cuya puerta principal habrá un escudo que indique su industria; bajo la multa de cincuenta soles plata, por cada infraccion.

Art. 27. A partir del 1.° de Agosto del presente año, las Cortes Superiores pasarán cada bienio á la Corte Suprema y ésta al Ministerio de Justicia, el Presupuesto de ingresos y egresos del Poder Judicial.

Art. 28. Las Cortes remitirán á las cajas fiscales el 4 p.% del presupuesto de sueldos para las pensiones por montepios, jubilaciones y cesantías.

Art. 29. La Corte Suprema queda encargada de dictar las disposiciones convenientes para el exacto cumplimiento de este decreto, en todas sus partes; debiendo formular á la brevedad posible el respectivo Reglamento de contabilidad, que someterá á la aprobacion del Gobierno; y en el cual constarán las siguientes prescripciones: 1a. establecer bajo su inmediata y exclusiva dependencia una oficina de contabilidad, con los empleados que crea indispensables para ese servicio, la que será inspeccionada mensualmente y por riguroso turno por los Vocales de dicha Corte: 2a. remitir á las Cortes Superiores el déficit del valor de los presupuestos de gastos judiciales, si lo hubiere: 3a. exigir de éstas la razon mensual comprobada de las entradas del ramo; y 4a. vigilar porque el Vocal de turno dé cuenta, al fin de cada mes, del estado de ingresos y egresos con los comprobantes del corte y tanteo y un detallado informe con las observaciones necesarias.

Art. 30. Este decreto principiará á regir desde el 1.° de Junio en este Distrito Judicial, y en los demás de la República el 1.° de Julio del presente año.

*Disposiciones transitorias.*

1a. Mientras se fabrican las "estampillas judiciales" los Escribanos de Estado y Secretarios de Cámara, al recibir las solicitudes, si son de las gravadas con timbre, pondrán el certificado al márgen ó á continuacion de la solicitud, que será firmado tambien por el interesado.

Estas cantidades se pondrán diariamente en poder del Juez, en el primer caso; y en el del Presidente del respectivo Tribunal, en el segundo.

2a. Los Escribanos de Estado y Secretarios de Cámara, llevarán un libro en el cual pondrán constancia especificada de las cantidades que recauden en cumplimiento de la disposicion anterior.

En este mismo libro se asentará la constancia de los timbres puestos en las solicitudes. En ambos casos, los Escribanos de Estado y Secretarios de Cámara, remitirán mensualmente á los Jueces y Tribunales un estado de las cantidades que hubieren recaudado ó de los timbres clasificados que se hubiesen empleado en los expedientes.

3a. La Corte Suprema mandará publicar mensualmente el estado de la Caja.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 16 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 11 *de* 1884.

Nómbrase vocal de la Corte Superior de este distrito judicial, al doctor don Manuel María Morales, miéntras el doctor don Francisco Javier Mariátegui presta sus servicios en el Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 14 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

S. M.

He recibido el muy respetable oficio de US., fecha 10 del corriente, en que se sirve US. comunicarme: que habiéndose creado una plaza mas de vocal en la Corte Suprema de Justicia, S. E. el Pre-



sidente Provisorio de la República se ha servido nombrarme para ocuparla.

El alto honor que por segunda vez me dispensa el Supremo Jefe del Estado aumenta la sincera y profunda gratitud á que le estoy obligado, y es un nuevo estímulo para redoblar mi contraccion y celo en el servicio de la magistratura, procurando de este modo hacerme digno del elevado puesto que se me confia.

Sírvase US. manifestar estos sentimientos á S. E. el Presidente, y aceptarlos en cuanto á US. se refieren tambien, por la participacion esencial que ha tenido en mi nombramiento.

Dios guarde á US.

*Juan Estévan Guzman.*

---

*Lima Mayo* 12 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en el artículo 9° del decreto supremo de 10 de los corrientes: nómbrase relator de la Córte Surema de Justicia, al Dr. Don Cárlos Wiese: y para reemplazar á este en la Secretaria de Cámara de la Córte Superior del Distrito, al Dr. Don Luis Masferrer.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 14 *de* 1884.

Siendo indispensable para el extricto cumplimiento del decreto del 10 del mes en curso, que reorganiza la Corte Suprema de Justicia, que esté completo el número de vocales determinado en el art. 1.°; y no habiéndose incorporado aún el doctor don Juan Manuel Arbayza: nómbrase vocal del referido Tribunal Supremo al doctor don Francisco Javier Mariátegui; miéntras el mencionado doctor Arbayza se constituye en esta capital, á hacerse cargo de la vocalía que obtuvo en 31 de Octubre de 1883.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 16 *de* 1884.

Visto el expediente iniciado por Da. Lucrecia Angulo, en que solicita el montepio que le corresponde como hija legitimada del doctor don Ignacio Angulo, Vocal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa; estando acreditado con los documentos exigidos por el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851 su derecho para disfrutar dicho montepio; de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictàmen que precede del fiscal de la Corte Suprema de Justicia: expídase la correspondiente cédula con el goce de seiscientos (600 S.) anuales, quinta parte del haber de tres mil soles con que estaba dotada la plaza de Vocal de la Corte Superior de Arequipa; y que le corresponde conforme á lo dispuesto en el art. 2.° del mencionado Reglamento, cuya pension se le abonará por la Caja Fiscal de Arequipa en mesadas iguales y desde el presente mes, sujetàndose á las disposiciones y órdenes que se han dictado y en lo susesivo se dictáren para el pago de las listas pasivas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 16 *de* 1884.

Nómbrase Vocal de la Corte Suprema de Justicia, al doctor D. José Jorge Loayza, mientras el doctor D. Juan Luna desempeña la mision diplomática que se le ha conferido cerca del Gobierno de Bolivia.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 16 *de* 1884.

Apruébase el procedimiento de que da cuenta en el anterior oficio el Delegado del Supremo Gobierno en el Sur de la República, de haber aceptado la renuncia hecha por el doctor D. Saturnino Mendoza del empleo de juez de 1.ª instancia de la provincia de Azàngaro.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

**Seccion de Instruccion.**

*Lima,* á 16 *Mayo de* 1884.

Siendo urjente instalar en el menor tiempo posible el Consejo Superior de Instruccion pública, conforme al artículo 8.° del Reglamento General del Ramo: nómbrase Vocales de dicho Consejo á los siguientes:

Dr. D. Manuel A. Barinaga.
" " José Antonio Roca.
" " Juan Oviedo.
" " José Jorge Loayza.
" " Luis Felipe Villarán.
" " Miguel A. de la Lama.
" " Joaquin Capelo.
" " Felipe S. Cayo, por la instruccion media.
" " Nicolás Sanz, por la primaria.
" " Eduardo Havich, por la libre.

Díctense por el Ministerio de Instruccion pública las órdenes necesarias para que el Consejo Superior se instale el Lúnes 19 del mes en curso.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Mayo* 17 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, etc.

Sr. M.

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de US., fecha de ayer, en

el que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente Provisorio, ha tenido á bien nombrarme Vocal del Consejo Superior de Instruccion Pública.

Acepto gustoso el nombramiento con que S. E se ha servido honrarme y haré cuanto de mí dependa en el desempeño de tan delicada comision, para corresponder á la confianza que el Supremo Gobierno se ha dignado confiarme.

Dios guarde á US.

*Juan Oviedo.*

---

*Lima, Mayo* 17 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion etc. etc.

S. M.

Acabo de recibir el muy respetable oficio de US., fecha de ayer, en que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente Provisorio de la República ha tenido á bien nombrarme Vocal del Consejo Superior de Instruccion Pública; y que debo concurrir á la ceremonia de instalacion, el lúnes 19 de los corrientes á las tres de la tarde.

Acepto tan honroso cargo, agradeciéndolo á S. E. el Presidente y á US.; y no faltaré á la indicada ceremonia.

Dios guarde á US.

*Miguel Antonio de la Lama.*

---

**Seccion de Beneficencia.**

*Prefectura y Comandancia General del Departamento de Piura.—Mayo* 8 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

En cumplimiento del supremo decreto de 2 de Abril próximo pasado, sobre reorganizacion de la Beneficencia de esta ciudad, se instaló la Sociedad bajo la presidencia de mi autoridad el dia 26 último, y con arreglo al reglamento orgánico eligió Director al socio D. Juan Monesterio, quien entró desde luego en el desempeño de las funciones activas que le corresponden.

Presidida la nueva Beneficencia por su Director, ha hecho la eleccion de los demas cargos en el órden siguiente:

1er. Vice-presidente— D. Francisco P. López.

2.° Vice-presidente—D. Roberto Seminario y Váscones.

Secretario D. Juan Jimenez Pimentel.

Inspector del Hospital — D. Simon Carrion.

Sub-inspector D. Ramon J. Pimentel.

Inspector del Cementario—D. Roberto S. Temple.

Sub-inspector D. Pedro C. Zapata.

La Sociedad de Beneficencia con el personal designado por el Excmo. señor Presidente de la República, ha entrado en pleno ejercicio de sus filantrópicas atribuciones, y atendido al entusiasmo y buena voluntad de los que han merecido tan digna cofianza, es de esperar que corresponderán noblemente á los fines de la institucion de caridad y á los elevados y humanitarios propósitos del Jefe del Estado.

Por mi parte, procuraré desplegar todo el celo é interés, que reclama la clase desvalida, para cumplir con el especial encargo prescrito en el art. 2.° del citado decreto, y cuidaré tambien de que se atienda de preferencia á lo dispuesto en el art. 3.° de la misma resolucion.

Dígnese US. ponerlo en conocimiento del señor Ministro, para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*Alejandro Cortez.*

---

**Seccion del Culto.**

*Obispado de Arequipa.—Sede Episcopal de Arequipa, á* 13 *de Mayo de* 1884.

Señor Ministro y Presidente del Consejo.

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de US. de 1.° del que rige, en que se digna poner en mi conocimiento que, estando vigente la suprema resolucion de 1.° de Setiembre de 1834, y á fin de consultar la mayor y mas perfecta armonía entre las autoridades eclesiásticas y civiles, así como de prestar á aquellas toda clase de facilidades para el exacto y cumplido desempeño de sus respectivas labores, remita á ese Ministerio una relacion nominal de los señores sacerdotes que en la actualidad ejercen interinamente en esta mi Diócesis, el delicado cargo de Cura de almas, y comunique en lo sucesivo los que con tal carácter sean investidos.

En contestacion, me es sumamente grato acompañar con la presente la razon nominal de los RR. Curas Párrocos interinos, Coadjutores y Ecónomos de esta Diócesis encomendada á mi solicitud pastoral, y asegurar solemnemente á US. que en lo sucesivo tendré especial placer de secundar las nobles y levantadas miras que á este respecto abriga el Supremo Gobierno, dando cuenta á ese Despacho del nombramiento de Curas Párrocos amovibles *ad nutum*, que tenga á bien hacer en este Obispado.

Con sentimientos de la mas profunda estimacion cábeme el placer de significarle el sincero aprecio con que lo distingo.

Dios guarde á US.—S. M.—*Juan Ambrosio*, Obispo de Arequipa.

**Ministerio de Guerra y Marina.**

*Lima, Mayo* 1.° *de* 1884.

Visto este expediente y teniendo en consideracion: que es conveniente al Estado, el fomentar el cuerpo general de la armada; que el mejor modo de fomentarlo es creando un personal competente que posea los conocimientos teóricos y prácticos de su profesion; que el Estado no está actualmente en condiciones de proporcionar á los Guardiamarinas un plantel donde adquirirlas, y que los viajes son los que principalmente forman al hombre de mar, dándole la experiencia que solo se adquiere con la práctica; concédese al guardia-marina D. Ruperto E. Alzamora el permiso que solicita, para navegar á bordo de la fragata "Cosmo", hasta el regreso de dicha nave al Perú, gozando durante ese tiempo, que será de abono en su libreta de servicios, del haber de veinte soles mensuales correspondiente á su clase, pasando sus revistas, como en comision, en la capitanía del Callao. A su regreso al Perú, de donde no podrá estar ausente por mas de dos años el guardia-marina Alzamora, se presentará al Gobierno, para comprobar por un exámen, los conocimientos adquiridos, debiendo constituirse en el país en el término de la distancia, en caso de guerra nacional.

Hágase saber y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Garcia Leon.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Estando acordado que sean juzgados verbalmente, por un Tribunal Militar, todas las personas que se hallan complicadas en el motin que ha tenido lugar últimamente en la provincia de Chancay, organízase dicho Tribunal ó Consejo de Guerra de Oficiales Generales, con el personal siguiente:

Presidente, el coronel D. Luis M. Duarte.

Vocales—Coroneles graduados D. Martin Valdivia, D. Miguel Coloma, D. Darío Navarro, D. Francisco La-Rosa, D. José M. Zavala. Teniente coronel D. Manuel Saldarriaga.

Las funciones de Fiscal serán ejercidas por el coronel graduado D. Manuel Eugenio Velarde.

Los miembros del Consejo y el Fiscal, con su respectivo secretario, se trasladarán á Huacho el dia de mañana para ejercer sus funciones, debiendo dar cuenta al Gobierno, del resultado en el menor tiempo posible.

Comuníquese y díctense todas las órdenes necesarias.

Rúbrica de S. E.—*Garcia Leon.*

---

**PARTES OFICIALES DEL MOTIN DEL CUARTEL DE PACASMAYO.**

Comandancia en Jefe de las fuerzas del Norte.

*Trujillo, Mayo* 5 *de* 1884.

Señor Ministro de la Guerra.

S. M.

Adjunto á US. cópia de dos partes que con fechas 1° y 3 del presente, me ha pasado el primer fefe del Escuadron «Carabineros,» por ellos se impondrá US. de lo grave del suceso acontecido en San Pedro y que ha trastornado las disposiciones del Gobierno, en su consecuencia, he ordenado que el coronel Fernandini con el resto de su Escuadron, se reuna á nosotros lo mas pronto posible, entregando á la Agencia de Vapores todo el dinero y carga pesada que tenga con direccion á Salaverry á disposicion mia; asimismo, he oficiado al señor Prefecto de Cajamarca para que gire contra esta Jefatura por las cantidades que le sean necesarias.

Si US. tiene á bien mandarme gente de caballeria para reemplazar las bajas que ha sufrido el Escuadron, le recomiendo que sea gente del Sur.

Segun los partes á que tengo hecho referencia, verá US. que solo cuatro caballos y dos mulas se han perdido, quedando los demas intactos con sus respectivos equipos.

Por consecuencia de todo esto, he resuelto permanecer aquí, hasta que reunidos todos, pueda reorganizar la division.

La gente que ha venido con la Artillería parece muy moral y de buena voluntad.

El oficial Alfaro es muy competente pero le suplico á US. que me mande otro igualmente bueno, porque si alguna desgracia le sucede á éste, no tendriamos quien maneje las piezas.

Segun datos que me ha dado el señor Prefecto, Puga se ha movido y avanza con intencion de atacarnos por Cullipí y Virú, creyendo sin duda que le será mas fácil batirnos dividiendo nuestras fuerzas.

Dios guarde á US.

*Tomás Layseca.*

---

*San Pedro, Mayo* 1° *de* 1884.

Sr. Coronel Comandante en Jefe de la Division de Operaciones en el Norte.

S. C. C. en J.

Con el mas profundo sentimiento participo á US. que esta noche á las 8. h. 15 m. p. m. se ha sublevado el Escuadron de mi mando, haciendo fuego sobre la

guardia y sin poderlo contener, no obstante los esfuerzos inauditos que se han hecho, se han dispersado noventa y tres hombres quedándome en el cuartel cuarenta y tantos.

De este acontecimiento ha resultado gravemente herido mi segundo jefe teniente coronel D. Federico Yepez y en agonias de resultas de varias heridas el teniente D. Enrique Mendez, y el centinela muerto.

No han logrado llevarse el dinero, ni bestias y solo pocas armas.

En este momento salgo con la fuerza que me queda á perseguirlos en distintas direcciones á fin de tratar de recojer esas armas y castigar como se merece tan grave falta.

Como pudiera suceder que algunos de estos tomasen direccion á ese punto, me apresuro á avisarlo á US. por propio, á fin de que tome las medidas necesarias para su aprehension.

Tan luego que regrese de mis excursiones, en que no pienso descansar, daré cuenta á US. cuenta detalladamente.

Todo lo que comunico á US. para su inteligencia.

Dios guarde á US.—S. C. C.ª en J.

*Daniel Fernandini.*

---

*San Pedro, Mayo* 3 *de* 1884.

Señor Coronel Comandante en Jefe del Ejército de operaciones en el Norte.

S. C. C. en J.

Por propio hecho á US. en la noche del 1.° del presente dí cuenta á US. del desgraciado acontecimiento ocurrido en el cuerpo de mi mando; en virtud de las precauciones tomadas despues del movimiento hecho por la tropa en esa noche, he logrado salvar todo lo que quedó y espliqué á US. en mi nota anterior.

En la madrugada del 2, tomando la gente que me quedó, marché por tren en persecucion de los desertores con las precauciones debidas, llegué á ponerme con ellas á la distancia de una legua, á fin de obligarlos á seguir su marcha precipitadamente sin darles lugar á descansar en parte alguna, y con esta medida evitar el saqueo que indudablemente habrian efectuado en todas las haciendas y pueblos que se hallaban en su tránsito en esta provincia.

Logrado este objeto, el que se efectuó ayer á las cuatro de la tarde, he regresado á este lugar con toda mi fuerza, tanto para tratar de organizarla como cuidar del dinero, caballada y equipos del cuerpo que dejé.

Por consecuencia del acontecimiento, he tenido bajas 80 hombres, el segundo jefe herido en varias partes, pero sin peligro de la vida, un oficial, el teniente D. Enrique Mendez, que acaba de espirar, un soldado muerto; llevados por desertores de la caballada tres caballos; muertos á bala en el potrero, el que fué atacado, cuatro, y dos mulas de la misma manera.

En este momento me ocupo de completar perfectamente los que tengo, que son 49, y de inspeccionar el número de prendas sobrantes para arreglar mi equipo y dar cuenta de las pérdidas ocasionadas por el desórden de ese fatal momento.

Por las razones expuestas, no he mandado á US. los 40 hombres que con urgencia me pide; US, en vista de lo expuesto y en conformidad con la situacion, resolverá lo que crea conveniente, cuyas órdenes espero, para cumplirlas inmediatamente.

Sigo herrando la caballada y no descansaré hasta estar completamente listo para cumplir sus órdenes.

Sin embargo que US. es mi único conducto al cual debo dirigirme, por lo grave de los acontecimientos y por la premura del tiempo, me dirijo á la Inspeccion General del Ejército, dando cuenta de todo lo ocurrido.

Dios guarde á US.—S. C. C. en J.

*Daniel Fernandini.*

Es fiel copia del original.

V· B·

*Layseca.*

*Timoteo Smith.*

---

*San Pedro, Mayo* 5 *de* 1884.

Señor Coronel Inspector General del Ejército.

S. C. I.

Tengo el sentimiento de poner en el superior conocimiento de US., para que por su órgano llegue al de S. E., el Jefe del Estado, el grave y escandaloso suceso que acaba de consumarse el 1.° de los corrientes en el cuartel del Escuadron de mi mando, sin que mi esmerada vigilancia y rigidez en la disciplina, haya sido bastante á contener los desastres de que me he visto rodeado.

La gravedad del hecho, como la urgencia de las circunstancias, me obligan á dirigirme á US. directamente, cuando debiera hacerlo por conducto del señor Coronel Comandante en Jefe de la Division de Operaciones del Norte; porque despues de haber llenado este deber, entiendo que toda rapidez en trasmitir esta clase de nuevas, es condicion para que se adopten medidas prontas y oportunas al respecto.

Hecha esta salvedad, pasaré á referir á US. lo ocurrido.

De conformidad con las instrucciones verbales del señor Coronel Comandante en Jefe, que desembarcó en Salaverry el 27 del próximo pasado, seguí mi marcha hasta el puerto de Pacasmayo, donde

desembarqué con la fuerza el 28, sin novedad alguna. Inmediatamente pasé á esta ciudad, á acuartelarme con las comodidades y seguridades posibles; al mismo tiempo se procedia tambien al desembarque de la caballeria, cuya operacion no pudo concluirse hasta el 30 á las 4 p. m. En este mismo dia, reuní la caballada en esta capital, sin otro objeto que, procurar el mejor forraje y atender mas de cerca á su seguridad.

Pero, los caballos se hallaban en mal estado, por la falta de forraje en el trayecto de la navegacion y en todo el tiempo que permanecieron á bordo, que no era humanamente posible hacer uso de ellos inmediatamente.

Se agregaba á esto. otra circunstancia no menos grave, la de que, en su totalidad carecian de herraje; y era necesario atender á salvar esta falta, para emprender el penosísimo viaje á Cajamarca, en una estacion que todavia se ofrece rigurosa, pues segun la relacion de algunos viajeros, las lluvias son tan frecuentes y copiosas, que los caminos se han hecho intransitables y los ríos invadeables.

En fuerza, pues, de todas estas consideraciones, me resigné á permanecer en este lugar algunos pocos dias, resuelto á continuar el viaje, tan luego como se salvaran las dificultades relacionadas.

Hasta aquí, todas mis medidas correspondian al vehemente deseo de satisfacer la íntima confianza del Supremo Gobierno; pero el 1.° de Mayo, en la noche, estalla una sublevacion en el seno del cuartel, que desde luego fué repentina, violenta é instantánea, por lo que ha podido escaparse al esmerado celo y vigilancia del infrascrito y de los demas jefes y oficiales del cuerpo

Sí, señor Coronel Inspector, tranquilo el cuerpo de mi mando, sin que la mas ligera sospecha nos presagiára algun peligro, habiamos pasado las primeras horas de la noche; se pasó la lista de ocho, tambien sin novedad, pero como á los diez ó quince minutos, salí del cuartel, á la casa de don Felipe Matute, que está á menos de una cuadra de distancia: no bien saludaba al citado señor Matute, cuando se dejó notar la detonacion de una descarga de carabinas, corrí inmediatamente al cuartel, cuando me salió al paso un señor Quiñones, y me dijo: "señor Coronel, en el cuartel se destrozan."

La fuerza se desbandaba y los dispersos corrian en direccion á la estacion, pues se habian abierto paso, disparando sus primeros tiros á traicion y sobre seguro sobre la guardia de prevencion.

Los momentos eran muy graves, cuando me precipité sobre los restantes que parecian forzar el paso ayudados por todos los oficiales en medio de un nutrido fuego que hacian los dispersos en su fuga y algunos en el interior del cuartel.

Resuelto á ser víctima, penetré á este lugar, y mi presencia ayudada por el valor de la oficialidad contuvo el desórden y salvó el contingente que parecia ser ya una presa codiciada.

Por los informes que recibí de los oficiales del cuerpo, supe que los sublevados, tentaron en el momento en que salí del cuartel para consumar la sublevacion de un modo instantáneo y simultáneo, rompiendo un vivo fuego sobre la prevencion y cuarto de oficiales, dando por resultado la fuga de ochenta hombres, cuatro heridos y dos muertos. Entre los primeros hay que lamentar la condicion del segundo jefe, teniente coronel D. Federico Yepez que ha recibido dos balazos y cuatro puntazos, pero declarado fuera de peligro. Entre los segundos se cuentra el teniente D. Enrique Mendez que sucumbió gloriosamente en su puesto acribillado á balazos y machetazos.

Hoy se le ha dado sepultura á su cadáver con los honores que exigía su comportamiento heróico y su bravura.

El otro muerto es uno de los soldados sublevados llamado Manuel Carmona.

Despues de los momentos de la repentina sublevacion, y cuando todo parecia tranquilizarse, mi tribulacion subia de punto por el temor que me asistia de que los dispersos tomasen los caballos y regresasen á caer sobre el contingente.

Obedeciendo á todas estas inspiraciones, organicé la poca fuerza de que pude disponer; la hice subir al techo para resistir cualquier ataque y defender el dinero y equipo que estaban en el cuartel, ayudado en todas estas operaciones por los señores coronel D. Lorenzo Iglesias, Subprefecto de la provincia y ciudadanos D. Nicasio Tillit, Felipe Matute, Nicanor de la Fuente y doctores Pedro Brito, Francisco Pozada y José Urteaga, y además D. Ignacio Linares y otras personas cuyos nombres ignoro, á quienes armé con carabinas á fin de procurar la defensa ante dicha

Sin embargo, los sublevados permanecian en la estacion y atacaban la caballada: cinco de los caballerizos se sublevaron tambien; pero el oficial de ella teniente D. Eduardo Morales, contuvo los fuegos con ejemplar denuedo, hasta el caso en que emprendieron su fuga; pues contribuyó mucho para este fin las campanadas de rebato, la alarma de la poblacion, la oscuridad de la noche y la falta de lazos y otros elementos para tomar los caballos.

Despues de esos sucesos cuando todo se tranquilizaba, deposité en una casa particular los cajones del contingente, y mandé una fuerza de paisanos á traer la caballada al cuartel, la que recogí con solo la pérdida de tres caballos llevados por los caballerizos.

En esta amarga situacion mandé al señor D. Nicasio Tillit á Pacasmayo con el objeto de que procurara traerme gente si le era posible, y á la vez para que me arreglara máquina y un convoy, á fin de marchar en la madrugada del dia 2 á perseguir á los desertores.

El señor Tillit desempeñó ambas comisiones con prontitud, con entusiasmo, con patriotismo ejemplar, pues á las 2 p. m., se presentó en esta ciudad, con setenta pacasmayinos, dejando arreglado el convoy para las 4 a. m. del 2.

En efecto, emprendí mi marcha en la madrugada con cuarenta hombres y ocho oficiales; tomé los rastros, que segun calculé era la línea ferrea. Llegué á la hacienda de Talambo, donde tuve noticias seguras de que los sublevados estaban en la estacion del pueblo de Chepen á una legua de distancia de nosotros y me preparaba á perseguirlos.

Habiendo llegado á esta ciudad á las 7 p. m. recogí la caballada y aseguré el dinero que custodiaban los pacasmayinos y notables del lugar, procuré sistemar el órden en el cuartel, haciendo indagaciones prolijas para descubrir el orígen, motivo y plan del inesperado suceso de que me ocupo, y solo he podido alcanzar en último análisis, que los soldados obligados al servicio contra su voluntad, habian tentado en repetidas ocasiones consumar este crímen, para alcanzar su libertad.

Ayer 3 tuve noticia, de que un sarjento Marin, que estaba de caballada, hablaba cosas desordenadas y trataba de emborrachar á los caballerizos: inmediatamente fueron relevados y el sarjento hecho preso, pero no he procedido todavía á su juzgamiento y castigo.

No pasaré por alto el manifestar á US. que el pueblo de Pacasmayo á la cabeza de D. Roberto Tillit que acudió con su hermano D. Nicasio en mi auxilio, la Hacienda de Tálambo. donde el hacendado señor Salcedo, administrador señor Escurra y teniente coronel D. Millan Murga, me acompañaron con sus personas, é hicieron lo posible para adquirir noticias y buscar recursos para mi tropa.

Las pérdidas que lamentar á mas de lo dicho antes, son siete caballos muertos á bala y dos mulas.

De todo esto he dado cuenta al señor coronel Comandante en Jefe y á los señores Prefectos de los departamentos de Cajamarca y Chiclayo; pero como hasta hoy nadie me imparte órden alguna, no sé todavía lo que debo hacer.

A última hora he recibido órden expresa del señor Comandante en Jefe, para remitir por conducto de la agencia de vapores, el contingente y marchar el dia de mañana con toda mi fuerza á la ciudad de Trujillo; y para mejor seguridad, el armamento, equipo y municion marcha por el vapor y yo con mi fuerza y la caballada por tierra.

Creo que de este modo he logrado salvar lo mas esencial, que puede interesar al Supremo Gobierno.

Dígnese US. poner el contenido de este oficio en conscimiento de S. E. el Jefe del Estado, para los fines á que haya lugar.

Dios guarde á US.

S. C. I.

*Daniel Fernandini.*

---

JUNTA CALIFICADORA DE MARINA.

Señor Coronel Director de Guerra y Marina.

Creada la Junta Calificadora de Marina, por suprema resolucion de 9 de Noviembre último, é instalada el 15 del mismo, su primera diligencia para llenar su cometido, fué hacer publicar avisos en los periódicos, á fin de que todos los Jefes, Oficiales y Guardia Marinas de la Armada, y los jóvenes que habian servido en clase de Aspirantes de Marina durante la guerra, presentasen sus fojas de servicio certificadas, y con los comprobantes respectivos, para proceder á su calificacion, de acuerdo con las diversas disposiciones vigentes y con el supremo decreto de 31 de Octubre próximo pasado, sobre validez de actos gubernativos.

El desórden en que se han encontrado las diferentes oficinas del Estado, y la pérdida de muchos libros y legajos por consecuencia de la larga ocupacion de la Capital por el enemigo, han hecho muy difícil la adquisicion de los documentos necesarios para la comprobacion de servicios militares: pero el empeño y la constancia de la Junta para procurar obtenerlos, solicitando ya por escríto, ya personalmente en los archivos de los Ministerios y de las dependencias militares de Hacienda, los datos indispensables para el buen desempeño de su comision, han permitido calificar y liquidar las fojas de servicios presentadas hasta Abril anterior, dándose especial preferencia á las que corresponden á los Jefes y Oficiales destinados fuera de la Capital.

En los primeros dias que principió á funcionar la Junta, fueron muy pocos los miembros del Cuerpo General de la Armada, que acudieron al llamamiento que se les hizo por los periódicos; pero convencidos despues, de la utilidad de tener debidamente liquidados los servicios que han prestado á la Nacion, y definidos, por consiguiente, sus derechos, han ido presentando sucesivamente sus libretas.

Hoy tiene la Junta, el honor de remitir á US., con el presente informe, cien-

to ocho fojas de servicios, perfecta y minuciosamente comprobadas y liquidadas, en vista de los expedientes originales y de documentos fidedignos, algunos de los cuales pertenecen á los Comisarios y Oficiales del extinguido Cuerpo Político de la Armada, á quienes se hizo extensiva en 18 de Enero último, la calificacion de servicios, limitándose el cómputo de ellos hasta el 17 de Febrero de 1880, fecha en que, por decreto supremo, fué suprimido dicho Cuerpo. Oportunamente se mandó al Despacho que dirige US., el expediente y la foja de servicios liquidada, del Capitan de fragata don Manuel Marirno Melgar, quien falleció desempeñando la capitanía del puerto de Pisco, el 18 de Febrero del presente año.

La Junta ha tenido cuidado de principiar á contar los servicios, solo desde la fecha del embarque ó del destino en tierra, sin considerar, conforme á las disposiciones del caso, el tiempo que los Oficiales y Guardias Marinas, hayan permanecido en clase de alumnos en los establecimientos de instruccion Naval ó Militar, y le han servido de norma al practicar las liquidaciones: el artículo 5.° capítulo 3.° del Reglamento de Retiros, dictado en 1.° de Agosto de 1830; la resolucion suprema de 30 de Noviembre de 1846, explicatoria de dicho artículo; la de 14 de Marzo de 1851, declarando que no son de abono los servicios prestados en destinos civiles ó de Hacienda, antes del ingreso al Ejército; la de 18 de Junio de 1874, referente á los retirados del 2 de Mayo, con la tercera parte del sueldo, por no tener tiempo para obtar goces, á quienes declara comprendidos en la primera parte de la citada resolucion de 30 de Noviembre de 1846; y otras disposiciones concernientes á licencias temporales y á determinados casos. A los prisioneros de guerra en la campaña con Chile, se les ha abonado todo el tiempo que han permanecido en esa condicion, à mérito de la consulta que sobre ellos elevó la Junta, al Ministerio del Ramo, absuelta frvorablemente en este sentido, en 27 de Diciembre del año próximo pasado.

Para el abono extraordinario de servicios, se han consultado: las supremas resoluciones del 21 de Julio de 1854 y del 2 de Mayo de 1856, determinando las circunstancias que producen un aumento de tiempo por laas campañas y batallas, declaradas por ley de 29 de Setiembre de 1853, el decreto de 2 de Mayo de 1863, sobre abono de doble tiempo á los Jefes, Oficiales y empleados en el Departamento Fluvial de Loreto, que pasen sus revistas en las orillas y aguas del Amazonas; y la ley de 26 de Enero de 1869, concediendo premio por la campaña y combate de Abtao y del 2 de Mayo de 1866.

El período correspondiente á la ocupacion chilena, ha sido descontado por lo general, desde el 17 de Enero de 1881, y solo se han tenido en consideracion, los servicios prestados durante ese período, en conformidad con el decreto supremo del 31 de Octubre de 1883 ya mencionado.

Al pié de la liquidacion, la Junta ha certificado en cada una de las fojas de servicios, la asistencia de los interesados á los combates navales, bombardeos, batallas terrestres y demás acontecimientos dignos de mencionarse, que han tanido lugar en el curso de la guerra; y tiene la satisfaccion de hacer notar á US., que el Cuerpo de Marina ha estado representado en casi todos los hechos de armas, habidos durante la pasada campaña contra Chile, y que nuestros buques de guerra y trasportes, han surcado el Océano, desde el golfo de Panamá hasta el estrecho de Magallanes, desempeñando importantes comisiones y ocupados constantemente en el trasporte de tropas y en la conduccion de armas y municiones, á pesar de la superioridad de la escuadra enemiga que cruzaba las mismas aguas; habiendo logrado una vez la corbeta "Union" entrar al puerto bloqueado de Arica, y despues de sostener combate en el fondeadero, sufriendo averías, volver á salir del puerto, de dia, por sobre la division bloqueadora, compuesta de dos blindados y un trasporte.

Tambien han prestado importantes servicios durante el bloqueo del Callao, las dotaciones de los buques en la fortificacion y defensa de este puerto, y las improvisadas fuerzas sutiles, tuvieron varios encuentros con las del enemigo, entre las que no pueden dejar de recordarse, sin legítimo orgullo, el de la lanchita "Independencia" con la torpedera "Janequeo" yéndose á pique ambas por un torpedo de mecha lanzado á mano, con singular abnegacion, desde la primera, y el de la pesada lancha "Arno" con las veloces porta-torpedos "Guacolda" y "Fresia" obligándolas á retirarse por haber sufrido averías de consideracion la última.

Cupo igualmente á oficiales de Marina la peligrosa mision de llevar á la práctica los ingeniosos torpedos que ocasionaron el hundimiento de los buques enemigos "Loa" y "Covadonga".

Desde la presentacion á la Legislatura de 1878 de la Memoria de Marina á la que está anexo el escalafon General de la Armada, no se ha vuelto á publicar otro nuevo. Habiendo sufrido muchas alteraciones, como es natural, el de aquella época, y siendo el Escalafon un documento indispensable, que dá á conocer tanto la fecha del ingreso al servicio de la Armada, de todos los miembros del Cuerpo de Marina, como la antigüedad

en sus respectivas clases y grados, y establece de una manera precisa el órden y prelacion en el mando y en el servicio; evitando, por consiguiente, las dudas y las disputas que por la falta de ese documento se originan, la Junta para mejor cumplir la comision que ha tenido á bien encomendarle el Supremo Gobierno, ha formado el Escalafon General que le es satisfactorio remitir á US. en libro especial, y en su formacion se ha ceñido estrictamente á la exhibicion de despachos originales y al exámen minucioso de los libros de tomas de razon de despachos de Jefes y Oficiales y de títulos de Guardias Marinas, en donde están registradas, de una manera ordenada, todos los ascensos y reinscripciones concedidos hasta Enero de 1881, y anotadas las cancelaciones de las tomas de razon de los despachos y títulos anulados por resoluciones supremas. y por licencias finales que han excedido de dos años, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.°, capítulo 3.° del Reglamento de Retiros. Respecto á los despachos expedidos con posterioridad al 15 de Enero de 1881, la Junta ha tenido que sujetarse al supremo decreto de 31 de Octubre de 1883, sobre épocas legales.

El órden gerárquico en la Armada ha sufrido una notable modificacion, que ha venido á derogar en esta parte las prescripciones de las ordenanzas y es la siguiente: El artículo 6.° de la ley de 9 de Noviembre de 1879, dispone que, "los "grados en el Ejército y la Marina dan "derecho á los honores, antigüedad y "mando de la clase que representan so-"bre los de inmediata inferior, aun cuan "do estos tengan clase efectiva mas an-"tigua" En el escalafon formado por la Junta, se ha procedido con arreglo á este artículo, y los grados constituyen una nueva gerarquia, sin aumento de renta ni goces, intermedia entre la clase efectiva del mismo nombre y la inferior inmediata.

Ocupa el primer lugar en el nuevo Escalafon el señor Contra-Almirante don Antonio A. de la Haza, en virtud de la suprema resolucion de 30 de Enero del presente año, que declara que dicho oficial general, tiene en su clase la antigüedad del 25 de Enero de 1875, que le fué acordada por resolucion legislativa de esta última fecha.

Al recibirse la noticia de la declaratoria de guerra, todos los jefes y oficiales que habian pertenecido a la Armada y se hallaban por entónces retirados del servicio y ocupados en diversos negocios, posponiendo sus intereses personales, acudieron solícitos á pedir un puesto en la defensa nacional: el Gobierno accediendo á tan patriótica demanda aceptó sus servicios y los reinscribió en el Escalafon en las clases que antes habian obtenido, otorgándoles los nuevos despachos con la antigüedad del dia de la reinscripcion, en observancia del Reglamento de retiros.

Debiendo entrar en campaña los Directores y Profesores de la Escuela Naval y Preparatoria que investian clase militar, se suspendieron los estudios en ellas; y accediendo igualmente el Gobierno al noble y patriótico entusiasmo de los jóvenes alumnos, dispuso que se embarcaran en los buques y trasportes de la Escuadra, en calidad de aspirantes de Marina, y no pasó mucho tiempo sin que recibiesen su bautismo de fuego asistiendo á diversos combates y habiendo tenido la dicha, seis de ellos, de encontrarse á bordo del "Huáscar" en la memorable jornada de Angamos. Tambien se concedió el embarque como aspirantes á varios jóvenes que, sin pertenecer á las mencionadas Escuelas, deseaban con empeño servir en la Marina en cualquier puesto.

Atendidos los buenos informes y las propuestas de los Comandantes de los buques, los cuales habian podido apreciar la conducta y las aptitudes de los aspirantes, fueron ascendidos á Guardia Marinas; pero habiéndose hecho extensiva esta gracia á los que se habian embarcado muy poco tiempo antes que se concediera el ascenso, el Gobierno Dictatorial por decreto de 10 de Enero de 1830, y fundándose en que no era justo igualar los pocos servicios prestados por los aspirantes destinados en los últimos meses, con los merecimientos contraidos por los que llenos de abnegacion y de patriotismo se embarcaron al comenzar la campaña marítima, durante la cual, toda la Escuadra habia estado en constante movimiento, desempeñando comisiones atrevidas é importantes, declaró válidos solo los títulos de Guardia Marina expedidos á los aspirantes comprendidos en la relacion pasada por la Mayoria de Ordenes el 27 de Setiembre de 1879, y nulos los otorgados á los aspirantes embarcados con posterioridad á esta fecha, quienes debian continuar en la condicion de tales, hasta tanto que por su dedicacion al estudio, conducta irreprensible y servicios especiales se hicieran acreedores al ascenso. En consecuencia, se cancelaron los títulos á que se referia el mencionado decreto, y para poner término á estos nombramientos se prohibió por resolucion suprema de 30 de Enero de 1880 la admision de aspirantes.

A fines de Diciembre del mismo año, el Gobierno deseoso de que desapareciese esta clase, desconocida en la armada, mandó seguir un expediente con las informaciones necesarias para ascender á los aspirantes que se hubieran hecho dignos de este premio y separar del servicio á los que no la merecieran. Los acontecimientos de la guerra que se de-



sarrollaron por aquel tiempo y á inmediaciones de la capital, no permitieron realizar este proyecto.

Quedan, pues, todavía, algunos pocos aspirantes que no tienen mas títulos que la órden para su embarque y los cuales están considerados, en relacion separada, al final del Escalafon, para que el Supremo Gobierno puéda recordar sus servicios durante la guerra y atenderlos como estime conveniente.

Tambien se halla inserto en el libro que contiene el Escalafon la lista de los vencedores en Abtao y el Dos de Mayo, existentes en la fecha y que pertenecen á la armada.

Los oficiales reinscriptos, los guardias marinas ascendidos en 1879 y 80, y los nombrados últimamente son los que constituyen las altas del nuevo Escalafon.

La relacion número 2, manifiesta las bajas que ha tenido el Escalafon de 1878 y ascienden hasta hoy á 70, de las que 65 corresponden á fallecimientos ocurridos como sigue: 5 antes de la declaratoria de guerra, 30 durante la campaña, 28 en el período de ocupacíon y 2 en el presente año.

La relacion número 3, rcuerda en particular, á os muertos en acciones de guerra ó por heridas recibidas en ellas, y demuestra claramente que todas las clases de la armada, desde la de Contra-almirante hasta la de guardia-marina están gloriosamente representadas en esa lista de heróicas víctimas; y que tanto las aguas del Pacífico y las arenas de sus costas como las nevadas cumbres de los Andes han sido teñidas con la patriótica y generosa sangre de los denodados miembros del cuerpo de marina.

La relacion número 3 comprende á los heridos y á los contusos en las diversas funciones de armas.

El Cuerpo Político suprimido en 17 de Febrero de 1880 no figura en el nuevo Escalafon de la armada.

La Junta continúa ocupándose en la calificacion de las fojas de servicios que se van presentando, y está ademas dedicada á la formacion del proyecto de Reglamento de Capitanias de Puerto que ha tenido á bien encomendarle últimamente el Supremo Gobierno, discutiendo con la mayor detencion, cada uno de los artículos á medida que se formulan los diversos capítulos; á fin de someter á la aprobacion suprema un reglamento útil y claramente redactado sobre el servicio y la policia de los puertos, apropiado á las condiciones actuales de ellos y en armonia con el desarrollo que tienen hoy la navegacion y el comercio en nuestras costas, de manera que pueda servir de norma fácil y segura á las autoridades marítimas en el ejercicio de sus delicadas funciones, y tambien á los navieros, capitanes de buque y patrones de embarcaciones menores en sus relaciones con dichas autoridades: evitándose así las dudas y los reclamos á que dá lugar el antiguo y deficiente reglamento formulado para otra época, el cual ha sufrido ademas muchísimas modificaciones, tanto por diversas leyes y decretos como por el adelanto progresivo de todos los puertos y caletas del litoral de la República.

Con la remision de las ciento ocho fojas de servicios liquidadas que comprende la relacion número 1, del Escalafon general de la armada y de las relaciones anexas números 2 á 4, ha llenado la Junta Calificadora de Marina una parte de su cometido, de la que le es grato dar cuenta al Ministerio del Ramo por el digno órgano de US. y espera poder terminar pronto el importante trabajo de Reglamento de Capitanias de Puerto, procurando corresponder á la confianza que han merecido del Supremo Gobierno los miembros de la Junta, al reconocer en ellos notable celo por todo lo que concierne al servicio de la ilustre carrera á la que tiene la honra de pertenecer.

Lima, Mayo 10 de 1884.

S. C. D.

*José R. Carreño—José Maria Garcia—Hercilio Cabieses—Amaro G. Tizon—Lino de la Barrera—Emilio Diaz—Leopoldo Sanchez.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el juzgado de mi cargo y por ante el Escribano de Estado D. Rafael F. Villanueva correspondiente al mes de Febrero de* 1884.

Febrero 14 de 1874. D. Rafael Maguiña, con D. Manuel Luis Torres, por enagenacion de capellania, ordinaria; resuelto un artículo, en apelacion en el Superior Tribunal.

Febrero 18 de 1879. La Beneficencia de Lima con Pablo Torres y otro, por deshaucio de Vicos, sumaria; sesuelta y en apelacion en el Superior Tribunal.

Febrero 15 de 1869. D. Manuel S. Maguiña con D. Manuel Guillen Herrera por despojo de terrenos, sumaria; resuelto un artículo y en apelacion en el Superior Tribunal.

Octubre 13 de 1869. Pedro B. Haro y otros con José Solis y otros sobre particion de bienes, ordinaria; resuelta y en apelacion en el Tribunal Superior.

Agosto 26 de 1880. D. José Obregon con Da. Carmen Berrospi por despojo de servidumbre, sumaria; resuelto un incidente y en apelacion en el Tribunal Superior.

Julio 16 de 1879. Da. Maria T. de Torres con D. Valentin Gonzalez por cancelacion de hipoteca, sumaria; resuelta y en el Superior Tribunal.

Agosto 7 de 1878. Da. Manuela Depaz con D. A. Rosas Palma por despojo de una casa, sumaria; resuelta y en apelacion en el Superior Tribunal.

Setiembre 29 de 1876. D. Manuel R. Cámara con D. Pedro Caro sobre propiedad de pastos, ordinaria; resuelta y apelada en el Superior Tribunal.

Junio 14 de 1879. Da. Antonia Valverde con Da. Encarnacion Luna y otra sobre intestado, sumaria; resuelta y apelada en el Tribunal Superior.

Agosto 29 de 1879. D. Manuel L. Torres con D. Manuel Jurado, por cantidad de soles, ejecutiva; resuelto un artículo y apelada en el Superior Tribunal.

Julio 26 de 1880. D. Manuel S. Arnao con Da. Maria Toledo por devolucion de dinero, ordinaria; resuelta y apelada en el Superior Tribunal.

Octubre 27 de 1866. La Caja Fiscal con Da. Petrona V. Mejia por cantidad de soles, ejecutiva; resuelta y apelada en el Superior Tribunal.

Noviembre 8 de 1874. D. Juan I Moreno con D. José R. Veliz por cantidad de soles, ejecutiva; resuelta y apelada en el Superior Tribunal.

Noviembre 24 de 1880. Da. Teodora Rodriguez con Da. Paula Alegre por despojo de terrenos, sumaria; resuelta y apelada en el Superior Tribunal.

Diciembre 17 de 1880. D. Felipe Mejia con D. Mariano Sotelo por pago de añil, ordinaria; resuelto un incidente y apelada en el Superior Tribunal.

Enero 3 de 1883. Da. Dolores Huerta con D. José Manuel Robles sobre formacion de títulos, sumaria; resuelto un incidente y en apelacion en el Superior Tribunal.

Setiembre 12 de 1882. D. Eugenio Caballero con D. José Vicente Debellis por despojo de terrenos, sumaria; resuelta en 13 de Diciembre último y en apelacion en el Superior Tribunal

Agosto 19 de 1882. D. Nicolas P. Angeles con Da. Maria M. Perez sobre nulidad de testamento, ordinaria; resuelta en 16 de Noviembre último y apelada en el Tribunal Superior.

Mayo 4 de 1880. D. Manuel A. Henostrosa con Da. Isabel Rio de Huidobro sobre intestado, sumaria; resuelta en 28 de Diciembre último y en apelacion en el Tribunal Superior.

Abril 2 de 1883. D. Rafael Figueroa con D. Félix Vasserot por entrega de un menor, sumaria; resuelta en 7 de Enero último y en apelacion en el Superior Tribunal.

Abril 20 de 1882. D. Bruno Lázaro y otro con Da. Clara Pagadora sobre inventario de bienes, sumaria; resuelta en 4 de Febrero último aprobando el inventario.

Diciembre 29 de 1880. Da. Petronila Loli con D. Francisco S. Cámara por despojo de terrenos, sumaria; resuelto un incidente, se han remitido por queja los autos al Tribunal Superior.

Mayo 12 de 1883. La Caja Fiscal con D. Toribio Loli sobre inventario de bienes, sumaria; resuelta en 15 de Febrero último aprobando el inventario.

Agosto 23 de 1882. D. Fernando M. Ramirez con Da. Gregoria F. Rios sobre inventario de bienes, sumaria; resuelta en 22 de Febrero último aprobando el inventario.

Noviembre 11 de 1883. Los Párrocos de Yungay con Da. Mercedes Pajuelo por deshaucio de terrenos, sumaria; resuelta y apelada en el Superior Tribunal.

Diciembre 4 de 1848. D. Hilario Coral con Da. Gregoria Uribe sobre propiedad de un fundo, ordinaria; en 20 de Febrero último se ha expedido el auto de avocamiento; por resolverse.

Junio 16 de 1869. D. Jacinto Antunes con Bernardo Vega por eutrega de bienes, ordniaria; en 31 de Enero último, expedido el auto de avocamiento y por resolverse.

Diciembre 14 de 1865. Da. Emeteria Perez con D. Remigio Rodriguez y otros sobre propiedad de terrenos, ordinaria; en 7 de Febrero último se ha agregado el informe de los demandados, para resolver.

Octubre 19 de 1869. D. Miguel M. Maldonado con D. José G. Mosquera y otros sobre perfeccion de venta, ordinaria; en 22 de Febrero último expedido el auto de avocamiento y por resolverse un artículo.

Julio 4 de 1872. D. José M. Robles con D. José H. Espinoza y otros sobre propiedad de pastos, ordinaria; en sentencia, prévio el auto de avocamiento que debe expedirse.

Julio 17 de 1873. D. Patricio Barreto y otros con D. Manuel Faveron por deslinde de terrenos, ordinaria; en 8 de Febrero último se agregó el informe de los actores, para resolverse.

Abril 15 de 1874. D. José Cayo Pajuelo con D. Manuel Mejia por despojo de terrenos, sumaria; en sentencia, prévio el auto de avocamiento que debe expedirse.

Enero 26 de 1877. D. Santiago Mejia con D. Dionisio Espinal sobre propiedad de terrenos, ordinaria; en sentencia prévio el auto de avocamiento que debe expedirse.

Febrero 25 de 1879. Los señores Sokoloski Thiery con D. José Julian Infante sobre rescision de contrato, ordinaria; en sentencia, debiendo expedirse antes el auto de avocamiento

Abril 29 de 1879. D. Juan C. Destre con Da. Toribia Pineda por despojo de terrenos, sumaria; en sentencia debiendo expedirse antes el auto de avocamiento.

Abril 12 de 1880. Da. Melchora Jiraldo con D. Manuel Olivos por despojo de terrenos, sumaria; en sentencia y se ha hecho saber á las partes el auto de avo§miento.

Octubre 28 de 1880. Da. Francisca Diaz con D. Julian Loli y esposa por pago de cargas de maiz, ordinaria; en sentencia y ejecutoriado el auto de avocamiento expedido.

Diciembre 15 de 1881. D. José del Castillo con Da. Leocadia Laguna por despojo de pastos, sumaria; en sentencia y ejecutoriado el auto de avocamiento expedido.

Diciembre 28 de 1881. D. Hipólito A Lopez con D. Juan de Dios C. Norabuena por despojo de tierras, sumaria; en sentencia y ejecutoriodo el auto de avocamiento expedido.

Febrero 18 de 1882 D. Rufino Huayta con D. Apolinario Villafan por despojo judicial, sumaria; en resolucion y practicadas todas las diligencias.

Enero 20 de 1840. El Dr. D. Juan I. Moreno con D. Fermin L. Destre sobre propiedad de "Copa", ordinaria; en 2 de Enero último, expidió el primer Conjuez el auto de avocamiento.

Febrero 9 de 1865. D. Venancio Lopez y otros con D. Hilarion del Castillo y otros por particion de bienes, ordinaria; en 14 de Diciembre último, se corrió traslado al segundo de la oposicion de uno de ellos.

Diciembre 2 de 1868. Da. Carolina Collazos con D. Felipe Loli por cantidad de soles, ordinaria; en 23 de Febrero último se excusó el primer Conjuez.

Julio 16 de 1873. D. Manuel L. Torres con D. José Mariano Destre por cantidad de soles, ordinaria; en 4 de Febrero último se practicó la última notificacion para expedirse un auto.

Febrero 25 de 1871. Da. Mercedes Mejia con D. Eusebio Bonilla sobre propiedad de terrenos, ordinaria; en 11 de Enero último, se pasaron los autos al perito respectivo para que dictamine.

Diciembre 12 de 1874. D. José T. Solis con D. Justo C. Solis y otros sobre nulidad de testamento, ordinaria; en 28 de Febrero último se han pasado los autos al primer Conjuez.

Mayo 11 de 1877. Da. Aniceta Garcia con D. Juan Rivera y otros por despojo de una casa, sumaria; en 22 de Febrero último se ha ordenado que pasen los autos al tasador de costas.

Octubre 4 de 1877. Da. Juana Ramos con D. Juan Villachica por cantidad de soles, ejecutiva; en 22 de Febrero último, se ha concedido en un solo efecto, la apelacion interpuesta por el demandado.

Setiembre 19 de 1877. Da. Juana Ramos con D. José Matos por cantidad de soles, ejecutiva; en 27 de Diciembre último se expidió el libramiento de embargo y se remitió un despacho.

Agosto 12 de 1878. Da. Silveria Alegre con D. Rodulfo Santagadea y otros sobre cesion de bienes, doble; en 29 de Diciembre último se ha hecho las citaciones del auto de "por devueltos."

Octubre 18 de 1878. Da. Agustina Torres con D. Bernardino Palma sobre terceria excluyente, ordinaria; en 21 de Febrero se ha corrido el traslado de alegato al ejecutado.

Noviembre 15 de 1878. D. José G. Yacharachin con D. Valerio Flores sobre nulidad de una venta, ordinaria; en 13 de Diciembre último se ha tenido por perito de una de las partes á D. Manuel E. Saenz.

Febrero 18 de 1879. D. Hilario Reynalte con D. José S. Orellano y otros sobre particion de terrenos, ordinaria; en 15 de Noviembre último se ha agregado á los autos el despacho devuelto.

Noviembre 12 de 1879. D. José Guzman con D. Florencio S. Zabaleta por cantidad de soles, ejecutiva; en 17 de Enero último se ha pedido certificacion al actuario sobre un artículo.

Enero 31 de 1880. D. Julian D. de la Torre con Montgomery Backus por despojo de "Caria," sumaria; en 8 de Febrero último se ha librado despacho para la citacion de los testigos.

Junio 9 de 1880. D. Manuel D. Colonia con D. Federico Soto y otros sobre nulidad de testamento, ordinaria; en 23 de Febrero último se ha librado despacho á Lima para la citacion respectiva.

Julio 3 de 1880. D. Tomas A. Guerrero con D. Pedro Atusparia y otro por entrega de maderaje, ordinaria; en 4 de Diciembre último se ha ordenado la citacion á las partes la variacion del juzgado.

Octubre 7 de 1880. D. Francisco Leon con D. Manuel Luis Torres sobre amparo en posesion, sumaria; en 22 de Diciembre último se ha declarado renunciada la declaracion de un testigo.

Setiembre 14 de 1881. Da. Leocadia Laguna con D. José del Castillo por despojo de una casa, sumaria; en 29 de Noviembre último se avocó de la causa el primer Conjuez.

Setiembre 28 de 1881. El Dr. D. Julian D. de la Torre con Montgomeri Beckus por entrega de un molino, sumaria; en 21 de Febrero último se ha agregado á los autos el expediente exhibido por el segundo.

Diciembre 16 de 1881. D. Bernardino Palma con D. Manuel L. Torrres por despojo de terrenos, sumaria; en 4 de Febrero último se ha declarado renunciadas las pruebas del segundo.

Abril 17 de 1882. Da. Juana Gonzales con D. Manuel F. Figueroa sobre mejor derecho á bienes, ordinaria; en 22

de Febrero último se ha corrido traslado para réplica.

Mayo 9 de 1882. D. José I. Duran con D. Bernardino Ramos por cantidad de soles, ejecutiva; en Mayo último se libró despacho para la ejecucion del embargo.

Mayo 9 de 1882. D. José I. Duran con D. Antonio N. Ramos por cantidad de soles, ejecutiva; en 19 de Diciembre último se libró despacho para la comparecencia del ejecutado.

Mayo 9 de 1882. D. José del Castillo con Da. Leocadia Laguna sobre protocolizacion de escritura, sumaria; en 4 de Diciembre último se ha ordenado que el apoderado del primero, presente poder en forma.

Mayo 17 de 1882. D. Agustin Icaza con La Caja Fiscal sobre inventario de bienes, sumaria; en 20 de Febrero último se ha pasado el oficio de aviso á la Caja Fiscal.

Julio 11 de 1882. D. Sebastian Bayona con el Ministerio Fiscal sobre comprobacion de testamento, sumaria; en 17 de Octubre último se pasó en vista al señor Agente Fiscal.

Agosto 22 de 1882. D. Domingo Camoues y otros con D. Fermin Guimora y otros sobre particion de terrenos, sumaria; en 10 de Enero último se ha excusado el señor juez de primera instancia.

Setiembre 29 de 1882. D. Manuel G. Herrera con D. Justo C. Solis sobre propiedad de terrenos, ordinaria; en 19 de Enero último prestó juramento el perito del demandado.

Octubre 13 de 1882 D. Mariano Julcarima con Pedro Pariamachi sobre particion de terrenos, sumaria; en 19 de Febrero último se ha ordenado exhiba los antecedentes, el Escribano G. H. Pardo.

Diciembre 1º de 1882. D. Pedro B. Torres con D. Francisco Terry por cantidad de soles, ejecutiva; en 10 de Diciembre último se ha agregado á los autos el despacho devuelto.

Diciembre 15 de 1882. D. Eduardo Guzman con D. José R. Leon por despojo judicial, sumaria; en 27 de Noviembre último se ha librado despacho para la citacion del acusado.

Enero 11 de 1883. D. Paulino Lopez con D. José R. Romero por cantidad de soles, ejecutiva; en 23 de Enero último se ha expedido el auto mandamiento de embargo.

Febrero 3 de 1883. D. Nicolas Mosquera con Da. Asuncion Ramirez por cantidad de soles, ejecutiva; en 25 de Febrero último se ha corrido traslado del recurso de aclaratoria.

Abril 5 de 1883. D. Pablo Sotelo y otra con D. Isidro Lugo sobre particion de bienes, sumaria; en 26 de Noviembre último se ha agregado á los autos el despacho devuelto.

Abril 26 de 1883. D. Ildefonso Gadea con D. Manuel Bravo y otros por despojo de tierras, sumaria; en 5 de Diciembre último se ha dispuesto que devuelto el despacho, se dé cuenta de un recurso.

Mayo 21 de 1883. D. Manuel E Muñoz con D. José D. Ramirez y otros por despojo de tierras, sumaria; 26 de Noviembre último se ha agregado á los autos el despacho devuelto.

Julio 14 de 1883. D. Ildefonso Gadea con D. Manuel Salinas y otros sobre propiedad de tierras, ordinaria; en 23 de Diciembre último se ha ordenado que el actor constituya apoderado.

Julio 31 de 1881. D. Julian Figueroa con el Ministerio Fiscal sobre comprobacion de testamento, sumaria; en 22 de Diciembre último se pasó en vista al señor Agente Fiscal.

Febrero 19 de 1883. Da. Maria C. Guerrero con el ministerio fiscal por comprobacion de testamento, sumaria; en Noviembre 27 último se pasó en vista al señor Agente Fiscal.

Setiembre 6 de 1883. Da Petrona Loli con D Manuel Loli y otros sobre deslinde de terreno, sumaria; en Febrero último se ha expedido el aviso de citacion por periódicos á un interesado.

Octubre 17 de 1883. Da. Espiritu Vasquez con D. Juan Cerna sobre nulidad de una venta, ordinaria; en Febrero 22 último se ha hecho extensiva la demanda á los copartícipes del segundo.

Octubre 19 de 1883. D. José M. Yauri y otros con los párrocos de esta ciudad, sobre devolucion de arriendos, ordinaria; en Febrero 22 último se ha recibido á prueba el incidente de tachas.

Octubre 18 de 1883. D. Hilario Liñan con D. Pedro Medina por cantidad de soles, ejecutiva; en Diciembre 28 último se ha ordenado se practique el juicio de conciliacion.

Octubre 22 de 1883. D. Manuel y Nicolasa Duran con D. Eusebio Bonilla por despojo de terrenos, sumaria; en Febrero 15 último se ha pasado en accesoria al estudio del Dr. D. Rafael S. Dias.

Noviembre 22 de 1883. Da. Micaela Coro y otra con D. Toribio Loli y otros por dacion de testimonio, sumaria; en Febrero 21 último se ha ordenado que el escribano público expida el certificado pedido.

Diciembre 1º de 1883. Da. Dolores Huerta con D. José Manuel Robles sobre despojo de tierras sumaria; en Febrero 8 último se ha recibido á prueba un incidente.

Diciembre 6 de 1883. D. Esteban Espinoza con la Junta de Almonedas por despojo, sumaria; en Febrero 8 último se

ha ordenado la continuacion de la causa en 1ª Instancia.

Diciembre 14 de 1883. D. Fernando M. Ramirez con D. Liberato Cavero por desahucio, sumaria; en Febrero 25 último se ha corrido traslado de una solicitud del primero.

Enero 12 de 1780. D. Manuel A. Maguiña con Da. Isabel Diaz por cantidad de soles, ejecutiva; en Febrero 22 último se ha excusado el señor juez de primera instancia.

Mayo 11 de 1880. D. José Manuel Toro con D. Bernardino Palma por pago de frutos, sumaria; en Febrero 20 último se ha recibido á prueba la causa.

Julio 16 de 1882. D. José Manuel Ramos con D. Apolinario Villafan por despojo judicial, sumaria; en Febrero 22 último se ha nombrado de asesor al Dr. D. Luis B. Guzman.

Enero 23 de 1883. D. Sebastian Rodriguez con el Ministerio fiscal sobre intestado, sumaria; en Febrero 9 último se tiene por apoderado del actor á D. Federico Bedoya.

Marzo 31 de 1883. D. Pedro José Porturas con la Beneficencia de esta ciudad por cantidad de soles, ordinaria; en Febrero 19 último se ha ordenado que D. Ignacio Salinas presente poder de la segunda.

Diciembre 10 de 1883. D. Manuel M. Aranivar con D. Julian Romero y otro por particion de bienes, sumaria; en Febrero 23 se ha acusado rebeldía á uno de los demandados.

Diciembre 23 de 1883. D. Fernando M. Ramirez con D. Liberato Cavero por retencion de especies, sumaria; en Febrero 25 se ha corrido traslado de una solicitud del actor.

Agosto 21 de 1883. D. Mariano Duran con Da. Carmen Rodriguez y otros sobre extincion de contrato, ordinaria; en Febrero 22 se ha agregado á los autos el alegato de uno de los demandados.

Huaraz, Marzo 1º de 1884.

*R. Fortunato Villanueva.*

Vº. Bº.

*Alvarez.*

---

*Razon de las causas civiles correspondientes al mes de Noviembre de 1883, que despacha el señor doctor don Nicomedes Porras.*

Enero 13 de 1873. Banco Lóndres Méjico con Diego Costas, por cantidad de pesos, ordinaria. En la Corte desde Setiembre del 79.

Noviembre 9 de 1875. Direccion de Beneficencia con Francisco Chicheros, por derechos de un terreno, ordinaria. En la Corte desde Enero del 80.

Diciembre 23 de 1876. Luis Ametis con Manuel Gambetta, por cantidad de pesos, ordinaria. En la Corte desde Diciembre del 79.

Febrero 13 de 1877. Manuel Pinto con Vicente Espantozo, por deshaucio y pago, sumaria. En la Corte desde Julio del 78.

Junio 21 de 1877. Antonio Jauren con Enrique Shonron, por rendicion de cuentas, ordinaria. En la Corte desde Diciembre del 79.

Diciembre 14 de 1877. Natividad Cabrera con Gabriel Mendoza, por entrega de un coyar de oro, ordinaria. En la Corte desde Febrero del 80.

Enero 9 de 1878. Gregorio Garcia y Ca. con Alfredo J. Cott y otros, por resciscion de contrato, ordinaria. En la Corte desde Noviembre del 78.

Mayo 27 de 1878. María Smith con Roberto Elizon, por cantidad de pesos, ejecutiva. En la Corte desde Enero del 78.

Agosto 26 de 1879. Enrique Humphreis con la Compañía Inglesa de vapores, por cantidad de pesos, ordinaria. En la Corte desde Febrero del 79.

Noviembre 27 de 1879. Mariano Peres con José Agüero, por cumplimiento á contrato, ordinaria. En la Corte desde Setiembre del 80.

Julio 27 de 1880. Juan Storaci con Aurelio Reyes, por deshaucio y pago, sumaria. En la Corte desde Noviembre del 80.

Marzo 20 de 1880. Raimundo C. Rios con el Dr. Pablo Troncoso, por cancelacion de escritura, ordinaria. En la Corte desde Noviembre del 83.

Noviembre 16 de 1883. Dr. D. Francisco de la Lama con Delfina Suarez, por despojo, sumaria. En la Corte desde Noviembre del 83.

Diciembre 21 de 1881. Francisco Chichero con Tomás Batiffora, por cantidad de pesos, ordinaria. Pedidos los autos para instruccion del abogado.

Mayo 1.º de 1882. Josefina Zerpa con Tomás Batiffora, por intestado de su hermana, ordinaria. Pedidos los autos para instruccion del abogado.

Enero 14 de 1880. Nicolás Saquiz con Tomás Batiffora por secion de bienes, sumaria. Puéstose avisos para reunion de acreedores.

Setiembre 9 de 1880. Guillermo Garland con Delay y otras, por division de herencias, ordinaria. Entregados los autos para contestar traslado.

Mayo 20 de 1880. Dr. Ricardo Goyburo con Rosa Roeca, por cantidad de pesos, ordinaria. En prueba.

Noviembre 14 de 1883. Mariano Perez con Martina Lerzundi y otra, por despojo, sumaria. Recibiéndose las declaraciones.

Noviembre 16 de 1883. Enrique Smith

con Pedro Gay, por deshaucio, sumaria. En prueba.
Noviembre 20 de 1883. Leonarda Zaens con Cárlos y Federico Jiman, por resicion de contrato, ordinaria. Para que se conteste el traslado de la deuda.
Noviembre 29 de 1883. Julio Mujica de Reyes con Cárlos y Federico Jiman, por division de bienes, ordinaria. Para contestarse un traslado.

Callao, Diciembre 3 de 1883.

*Manuel D. Sanchez.*

V.° B.°—*Porras.*

---

*Razon del estado de las causas civiles en el presente mes, que giran ante el Juzgado que despacha el señor Juez de 1.ª instancia Doctor D. Nicomedes Porras.*

Agosto 14 de 1871. David Larreátegui con los herederos de Ramsay, por cantidad de soles, ordinaria. Se ha hecho saber á las partes el ingreso al juzgado y sacar el expediente por instruccion.
Octubre 9 de 1872. José Fleismar con Manuel Ramsay, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha hecho saber á las partes el ingreso al juzgado, y el reo ha sacado el expediente.
Diciembre 13 de 1873. José Fleisman con Manuel Ramsay, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha hecho saber á las partes el ingreso al juzgado y el reo ha sacado el expediente.
Febrero 21 de 1876. José Fleisman con José S. Fernandez, por cantidad de soles, ordinaria. Se ha hecho saber el ingreso al juzgado y agregar las tasaciones de los peritos á los de su materia.
Octubre 5 de 1876. David Larreátegui con Fernando Fuentes, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado notificar la aprobacion del acta de remate.
Mayo 31 de 1880. Lina Zegarra con Dario Arrus, por declaracion de intestado, sumaria. Donde el Agente Fiscal.
Octubre 9 de 1880. Juan R. Ojeda y Eloy Rio-Frio con Manuel Ramsay y Ca., por liquidacion de cuentas, sumaria. Se ha corrido traslado de todo lo actuado.
Marzo 9 de 1882. Isolina de Arrus con Dario Arrus, por alimentos, sumaria. Se ha ordenado que dé los alimentos bajo apercibimiento de embargo.
Enero 23 de 1883. Francisco Thile con Guillermina Thompson, por rescision de una venta, sumaria. Se ha vencido el término de prueba.
Noviembre 3 de 1883. G. Molfino con Williams E. Forst, por entrega de conocimientos, sumaria. Se ha suspendido el arraigo y retencion del buque "Placides" y de Forst.
Noviembre 5 de 1883. Grace Brothers y Ca. con el capitan Molfino, por arraigo, sumaria. En traslado.
Noviembre 7 de 1883. Andrés Darg con Pedro Astorga, por cantidad de soles, ordinaria. Vencido el término de prueba del incidente de demanda inoficiosa.
Noviembre 9 de 1883. Nicolás Mortola con Grace Brothers y Ca. por suspension de embargo, tercería. En traslado.
Nota.—No se incluyen en este cuadro, las que están paralizadas en 1.ª instancia.

Callao, Noviembre 30 de 1883.

*Anselmo Huapaya.*

V.° B.°
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe*

Febrero 19 de 1872. Francisco Thili contra José Arnais, sobre tercería, ordinaria. En prueba y paralizada por los interesados que no la agitan.
Julio 24 de 1873. Testamentaría de Ayala con el intestado, por cantidad de soles, sumaria. Idem idem.
Setiembre 11 de 1874. Herederos de Ramsay contra la testamentaría de Meiggs, por cantidad de soles, ordinaria. En el Tribunal Superior por apelacion del actor.
Diciembre 21 de 1874. Herederos de Ramsay contra la Caja Fiscal, por amparo, sumaria. En prueba y paralizada por los interesados.
Diciembre 22 de 1874. Herederos de Ramsay contra Andrés Alfaro, sobre derecho á un camal, ordinaria. Paralizada por los interesados que no la agitan.
Abril 5 de 1875. José Flores Guerra contra Manuel Delpino, por cantidad de soles, ordinaria. Hecho saber el por devueltos del Tribunal: está paralizada por el actor que no agita.
Abril 23 de 1875. María Aguilar contra María Pilar Delgado, sobre posesion de una finca, ordinaria. Hecho saber el por devueltos del Tribunal, está paralizada por el actor que no agita,
Junio 26 de 1875. Luis Suito contra Telésforo Toro, sobre mision en posesion, sumaria. Paralizada por los interesados.
Octubre 25 de 1875. Pedro A. Garcés contra Pascuala Gaviño, por cantidad de soles, ordinaria. Idem idem y por hallarse ausente el actor en Cerro de Pasco.
Febrero 24 de 1876. Federico Ramsay con los herederos de Ramsay, sobre posesion, sumaria. En prueba y paralizada por los interesados.

unio 26 de 1876. Manuela Rey contra Joaquin Miró Quezada, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por ausencia de la actora en el interior de la República.

ulio 28 de 1876. Manuela Toral contra Carlos Perret, por cantidad de soles, ordinaria. En prueba y paralizada por los interesados.

Octubre 13 de 1876. Manuel A. Corrales contra Nicolás Malbourg, por cantidad de soles, ordinaria. Sentenciada y condenado en costas el actor: está paralizada.

Octubre 25 de 1876. El Banco de Lóndres contra Vicente Espantoso, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados que no la agitan.

Abril 18 de 1877. Manuela Carassa contra José Arnais, por alimentos, sumaria. Paralizada por los interesados que no la agitan.

Junio 2 de 1877. Luis Lopez contra Beatriz Ramsay, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados que no la agitan.

Junio 2 de 1877. Acreedores al concurso contra C. Schwarts, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los intaresedos que no la agitan.

Setiembre 3 de 1877. Herederos de Ramsay contra Luis Bacigalup, por inspeccion, sumaria. Paralizada por los interesados que no la agitan.

Setiembre 3 de 1877. E. Gomez Caravedo con Máximo Baldion, sobre derecho á una finca, ordinaria. En el Tribunal Superior por apelacion.

Setiembre 20 de 1877. Daniel Gallagher contra Donato Calderon, por cantidad de soles, ejecutiva. En el Tribunal Superior por apelacion.

Diciembre 11 de 1877. Acreedores contra el concurso de Boza, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada porque los interesados no la agitan.

Junio 4 de 1878. Catalina Vera contra G. Salinas, por despojo, sumaria. Idem.

Junio 12 de 1878. Felipe Legay contra Josefa Cárdenas, sobre entrega de un menor, sumaria. En el Tribunal Superior por apelacion.

Noviembre 14 de 1878. José Valfre contra Luis Mezani, por cantidad de soles, ejecutiva. Se nombró de oficio un perito para tasar la maquinaria, y está paralizada por el actor.

Noviembre 28 de 1878. La Beneficencia contra Rosa Loyola, por permuta, sumaria. No se ha verificado la permuta del terreno, porque los interesados no agitan.

Diciembre 11 de 1879. Aurora Oliva contra Felipe Legay. por pago de mesadas, ordinaria. Paralizada con motivo del fallecimiento del demandado que no ha dejado bienes.

Enero 10 de 1879. José S. Fernandez contra Cosme Romero, sobre rescision de contrato, ordinaria. Paralizada por las partes.

Enero 12 de 1879. Juan Portal contra los herederos de Ortiz, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado que los herederos paguen el resto que adeudan por costas.

Enero 17 de 1879. Ana Ostoja contra Mateo Pisculichi, por cantidad de soles, ejecutiva. Verificado el pago en billetes, y la reclamacion para que sea en plata, está paralizada.

Febrero 7 de 1879. Francisco Chiera contra Mariano Cesti, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por ausencia de los interesados.

Febrero 11 de 1879. Gregorio Miño contra Ignacio Torres, por cuentas, ordinaria. En prueba y paralizada por culpa de los interesados.

Febrero 11 de 1879. Jesus Vera contra la testamentaría de Carbone, por alimentos, sumaria. Se han practicado varias diligencias, y está al punto la causa.

Febrero 11 de 1879. Teresa Ingunza contra Manuela Roy, por tercería, ordinaria. En prueba y los interesados no agitan.

Febréro 14 de 1879. J. Flores Guerra contra los herederos de Guerra, por posesion, sumaria. Paralizada por los interesados que no agitan.

[*Continuará*]

---

**Fé de erratas.**

En el artículo 292 del Reglamento General de Instruccion Pública, se ha considerado en el segundo año de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras á la clase de Gramática General que corresponde al tercer año y en este á la de Filosofía Moral que corresponde al segundo.

---

# SUMARIO.

**Ministerio de Relaciones Exteriores.**

IMP. DEL ESTADO
CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TÓM. I. SEMEST. I. — NÚM. 22

LIMA, SABADO 31 DE MAYO DE 1884.

## Seccion Editorial.

Hénos en presencia de la guerra civil, si tal puede llamarse la subversion del órden público en algunas provincias del Interior y el agrupamiento de bandas indisciplinadas y salvajes, que merodean á sangre y fuego en campos y poblaciones indefensas.

Pero esta contienda en nada se parece á las revoluciones que han estallado en el país desde la época de su emancipacion política. En aquellas luchas siempre se invocó algun principio de honra nacional ó de salvadora reforma interna.

En la actual rebelion sólo se proclama el nombre de un caudillo, que ayer se imponia al aplauso y á la gratitud del país por su valerosa conducta en defensa de la pátria;y á quien hoy estimulan desatinados partidarios á confundirse con la vulgaridad de los pretendientes al poder, arrojando sangre y lodo sobre sus laureles.

Apelando al nombre del general Cáceres, bárbaras y feroces turbas de montoneros, roban, incendian y asesinan; la indiada se levanta y se precipita á la devastacion del territorio, con el ímpetu del ódio de su raza; los pacíficos moradores de las provincias sublevadas, tienen que disputar sus vidas y sus propiedades á balazos; y esta obra terrible y vergonzosa de destruccion y de exterminio, se ejecuta cuando la República desfallece en el aniquilamiento á que la ha reducido su larga y desastrosa guerra con Chile.

Sobre los escombros humeantes todavia de nuestras ciudades, sobre los restos aun tibios de las heróicas víctimas de la contienda internacional, se enarbola la bandera de la rebelion y se vierte la sangre hermana, en aras de un empeño de bandería.

Si los enemigos del Perú hubieran jurado la eterna ruina y el eterno oprobio de esta desventurada tierra, no habrian colmado mejor su aciago anhelo, que provocando la lucha civil despues de la guerra exterior.

Esta verdad está en la conciencia de todos los peruanos. Y sin embargo, ni el decoro nacional, ni la vital necesidad de la reparacion de nuestros quebrantos, ni la seguridad del porvenir, han sido valla suficiente al desenfreno de la pasion política.

No vacilamos en herirnos y deshonrarnos, con la ciega pertinacia de los suicidas; hacemos en nuestro propio daño, la labor del enemigo mas encarnizado; y ante las ambiciones de los partidos personales, no cabe piedad para la República.

¿Qué noble aspiracion, qué espíritu de levantado patriotismo alimenta la resistencia del general Cáceres contra el gobierno de S. E. el general Iglesias?

¿Será el anhelo de alcanzar de Chile un tratado de paz mas honroso y liberal que el sancionado por la Asamblea del 84?

¿Será la resolucion de castigar con la pena de los traidores á los que han pactado la paz?

¿O la razon de esta triste lucha es simplemente el deseo del mando

supremo y del dominio del partido que lo procura?

Para determinar el verdadero objeto de la rebelion del Centro, conviene estudiar la presente situacion política y deducir sus resultados, con todo el rigor de la lógica, con toda la serenidad del ánimo, sin ódio, sin pasion y sin miedo.

El general Cáceres se encuentra colocado en una disyuntiva inevitable: ó desconoce el tratado de paz ó lo sanciona.

En el primer caso, tiene que proclamar la renovacion de la guerra á Chile; en el segundo, tiene que hacer suya la obra realizada por el actual gobierno.

La guerra sin escuadra, sin ejército regular, sin armas y municiones, sin dinero, sin crédito, sin union, sin aliento y sin fé, es una pura ilusion. La certidumbre de la derrota está en el juicio mismo del caudillo de Ayacucho.

¿Y cuáles serian las consecuencias de esta segunda campaña? La pérdida de otra porcion mas valiosa del Perú; la perpétua servidumbre del resto del territorio; el aniquilamiento de la poblacion nacional y, quizás, en breve espacio de tiempo, la reparticion de la Polonia de Sud-América, ante el desprecio universal para la insensatez con que nos precipitamos voluntariamente á una muerte ignominiosa.

No queda otro camino para el general Cáceres, que la aprobacion del tratado de paz, tal como fué celebrado por S. E el general Iglesias; y con la íntima conviccion de que Chile no ha de querer mejorar las condiciones de aquel pacto por el solo mérito de su presencia en el gobierno.

Si el respeto y la obediencia al tratado de paz son ineludibles: ¿con qué título ó con qué pretexto quiere gobernar la República el general Cáceres, haciendo armas contra aquello mismo que tiene que sancionar por la fuerza de los hechos?

Y si el referido pacto entraña un delito de lesa pátria, si son traidores los que concibieron y realizaron la paz: ¿no recae acaso igual responsabilidad sobre el que acepte la obra de la traicion y la lleve adelante en todas sus partes?

No es, pues, la guerra á Chile lo que pretende la rebelion; no es el mejoramiento de las condiciones de la paz; no es el castigo de un delito, que solo podia existir en el afan de continuar una guerra imposible á espensas de la vida y de la honra del Perú: luego no cabe otra razon de ser para la lucha contra el gobierno, que la pretension de un simple cambio del personal de la administracion pública.

Y á este propósito se sacrifica la vida de los pueblos, se arrebatan los brazos al trabajo, se arruina á la agricultura y al comercio, se consumen en la contienda fratricida los últimos recursos de la subsistencia de las familias; y se tala y se destruye cuanto dejó en pié la invasion de los ejércitos de Chile.

Aun no estamos hartos de sacrificios estériles, de miseria, de luto y de vergüenza. Es preciso todavia derramar mas sangre peruana y dar al mundo el último escándalo de nuestra disolucion social.

Pero el gobierno no puede transigir con semejante propósito. Fuerte con la conciencia del deber cumplido y con el apoyo del pueblo honrado y laborioso que lo sostiene por conviccion de su patriotismo y de su probidad; robustecido por la opinion sensata de la sociedad inteligente é ilustrada y por el instinto de la propia conservacion en las masas; reconocido y acatado por las potencias extranjeras; y contando con la fidelidad de un ejército disciplinado y con suficientes elementos de guerra para la pacificacion de la República; el gobierno, decimos, se encuentra ya en el caso de sofocar la rebelion con toda la energia que reclama la salvacion del país y por todos los medios que le conceden sus facultades extraordinarias.

Hasta ahora S. E. el general Iglesias ha usado de la mas extrema lenidad en el ejercicio de esas facultades. Las cárceles están vacías y las garantías individuales permane-

cen inviolables. Para consolidar el órden y por razon de salvacion pública, ha podido comprometer al Estado en empeños mas ó menos onerosos ó abrumado al capital y á la propiedad particular con repetidas exacciones; y á pesar de la deficiencia de los recursos fiscales, no ha levantado un solo empréstito, ni ha impuesto ningun gravámen á la fortuna privada.

Aquella benignidad del gobierno, se cifraba en que el buen sentido del general Cáceres le hiciera comprender al fin, que el despecho de los desastres del país y la pasion política de sus consejeros, le habian ofuscado á punto de convertirle en director de la obra de la disolucion de la República.

Esperábase que un momento de reflexion patriótica y de atencion á las conveniencias del país y de sus propios intereses, le indujeran á la obediencia del gobierno, enalteciéndose por la prudencia en la paz como por el valor en la guerra.

¿Qué costaba al general Cáceres aguardar tranquilo la época legal de una eleccion en que su ascenso al poder fuera justificado por la espresa voluntad de los pueblos? ¿Por qué á la fuerza moral de la ley prefiere la violencia del asalto?

Su ceguedad lo pierde; y ella obliga al gobierno á proceder con toda la energia que exije la pacificacion de la República.

LUIS E. MARQUEZ.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

ULISES HEUREAUX,

GENERAL DE DIVISION DEL EJÉRCITO NACIONAL Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

A S. E. el General D. Miguel Iglesias, Presidente Regenerador de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Por la carta autógrafa de 31 de Octubre del año próximo pasado que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme y que llegó á mis manos hace pocos dias, me he impuesto con júbilo de la celebracion de un tratado entre esa República y la de Chile, que ha producido el restablecimiento de la paz y la designacion de V. E. para dirigir los negocios públicos del Perú.

Toda la América del Sur habrá celebrado como el pueblo dominicano y como yo tan fausto acontecimiento; pues por él reanudan sus naturales vínculos de fraternidad y vuelven á la vida activa y fecunda de la paz dos grandes pueblos, llamados á ocupar puesto de honor en esta region.

A V. E. ha tocado la mas árdua terea; pero por lo mismo mayor será su gloria. Quien luchando como bueno por la independencia de su patria sabe al fin convertir el espíritu bélico á la paz, tiene aptitudes para hacer fructíferos los esfuerzos nacionales y ha de merecer el apoyo popular.

Confiando en que la Providencia coronará con el éxito las patrióticas aspiraciones de V. E. y en que el pueblo de las glorias de Ayacucho refrendará las que conquistó despues de su independencia en las artes de la civilizacion democrática, saludo con entusiasmo los presentes albores y ruego al cielo los convierta en dias serenos, útiles, libres y prósperos.

Así en los años luctuosos que acaban de pasar por fortuna, como en los que aguardan brillantes á esa República, el nombre de V. E. figurará con luz propia y la historia no podrá rehusarle un lugar distinguido en sus páginas.

Me congratulo, pues, con V. E. por todos los favores que le son personales y por todas las esperanzas que abriga la Nacion peruana y que me anuncia su carta, reiterándole que el pueblo dominicano participa de la alegría de toda la América del Sur por el restablecimiento de la paz del Perú.

Con estos sentimientos, ofrezco á V.E. mis personales simpatías y la disposicion constante de la República á conservar y fomentar las relaciones fraternales que la unen á esa Nacion.

Tengo la honra de suscribirme de V. E.

Buen amigo,

*U. Heureaux,*

Dada en el Palacio de Gobierno en Santo Domingo, á los 29 dias del mes de Marzo de 1884.

Refrendada. —El Ministro de Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

*J. T. Mejia.*

---

*Lima, Mayo* 21 *de* 1884.

Circular al Cuerpo Consular del Perú.

Con fecha de ayer S. E. el Presidente ha expedido la resolucion siguiente:

"Visto el oficio del Superintendente de la Aduana del Callao en que manifiesta las ventajas que traerá al Fisco la supresion de facturas consulares, y que en reemplazo de estas se acompañe al Manifiesto por mayor un ejemplar del conocimiento de embarque.

Se resuelve:

1.° Deróganse los artículos 187, 188,

189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, y 200 del Reglamanto Consular.

2.° Por los conocimientos de embarque se cobrarán dos soles de plata hasta la concurrencia de doscientos soles de plata, y pasada esta suma el uno por ciento.

Estos derechos serán abonados en la Aduana respectiva, desde 1.° de Agosto del presente año.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Baltasar García Urrutia.*

Que trascribo á U. para su conocimiento é inmediato cumplimiento.

Dios guarde á U.

*Baltasar García Urrutia.*

---

*Lima, Mayo* 21 *de* 1884.

Por convenir al servicio público, nómbrase cónsules *ad honorem* de la República, en los siguientes lugares:

En Barcelona á D. Andres Lloveras y Riera

En Chambery á D. A. de Albertis y en Méjico á D. José de Anzuategui.

Expídanse las patentes respectivas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.- *García Urrutia.*

---

**Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.**

---

*Lima, Abril* 2 *de* 1884.

Excmo. Señor:

La Asamblea Constituyente, en atencion á las circunstancias en que se haya la Compañía "Salvadora de Lima" y á los importantes servicios que presta á la sociedad, ha resuelto concederle el uso de la casa núm. 375 de la 9ª. calle de la Union, con prohibicion absoluta de gravarla, enagenarla ni arrendarla, sin licencia prévia del Supremo Gobierno.

Lo comunicamos á V. E. para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Antonio Arenas.--Presidente de la Asamblea.--*Juan P. Lanfranco*, Diputado Secretario.--*Maximiliano Frias*, Diputado Secretario.

A S. E. el Excmo. Señor General D. Miguel Iglesias.

---

*Lima, Abril* 8 *de* 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 7 *de* 1884.

Como solicita en el presente oficio el Delegado del Gobierno en el Sur, apruébase el nombramiento de Administrador de correos de Mollendo, hecho por el referido funcionario, á favor del Interventor que ha sido de dicha oficina D. Manuel E. Manrique, en lugar de D. Daniel Urrea que ha renunciado aquel empleo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 7 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de Secretario de la Prefectura de Arequipa, hecho por el Delegado del Gobierno en el Sur, á favor del Dr. D. Jorge Polar, segun se dá cuenta en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese. - Rúbrica de S. E.- *Osma.*

---

*Lima, Mayo* 7 *de* 1884.

Como solicita en el presente oficio el Delegado del Gobierno en el Sur, apruébase los nombramientos de subprefectos que ha hecho en favor del coronel graduado D. Juan Rosa Perez para la provincia de la Union, de D. Tomás Gomez de la Torre para la de Castilla, y de D. Victor Estensoro para la de Caylloma.

Comuníquese y regístrese. --Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Marzo* 9 *de* 1884.

No obstante las razones expuestas por el prefecto de Puno en el presente oficio: no ha lugar á la aprobacion de la adjunta propuesta presentada por D. Ernesto T. Casanave para la publicacion del periódico oficial de aquel departamento, debiendo por consiguiente, continuar dicha publicacion, con arreglo á la contrata celebrada para el efecto en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.--*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Dígase al Prefecto de Piura que para que el Gobierno autorice á la Municipalidad de dicha ciudad para concluir la obra del puente del rio con el material existente, considera indispensable tener á la vista el presupuesto de la obra y que indique cual es el medio que ha arbitrado para realizarlo.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Apruébase el decreto expedido por la Prefectura de Junin aceptando la renuncia que del cargo de regidor suplente de la Municipalidad del Cerro de Pasco ha hecho D. Ruperto Correa, segun se manifiesta en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.--*Osma.*

*Lima, Mayo* 9 *de* 1884.

Siendo justas las razones expuestas en la adjunta solicitud por los comerciantes é industriosos residentes en la ciudad de Lambayeque y de conformidad con lo expuesto por la prefectura de aquel departamento en el presente oficio: se declara que los referidos comerciantes solo deben satisfacer la contribucion fiscal impuesta á sus respectivos establecimientos, quedando exentos de la municipal que por el mismo giro se les exija.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 10 *de* 1884.

Como solicita en el adjunto recurso el ayudante de la Prefectura de la Libertad, alferez de fragata D. Isidoro Vargas: déseles de baja de dicha colocacion, quedando desde luego á disposicion del Ministerio de la Guerra.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 11 *de* 1884

Nómbrase ayudante de la Subprefectura é Intendencia de Policia de esta capital, al capitan graduado teniente D. Andres A. Flores, propuesto por el subprefecto en el adjunto oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Visto este espediente promovido por D. Saturnino Castro solicitando se le restituya la posesion de los ramos de lastre y aguada de la Municipalidad del Callao y teniendo en consideracion:

1° Que en el contrato celebrado en 23 de Noviembre de 1881 no se han llenado los requisitos legales que debian formalizarlo, ni se ha practicado remate ante la Junta de Almonedas, con infraccion manifiesta de la ley ni tampoco fué aprobado conforme lo dispone el artículo 21 de la ley de 9 de Abril de 1873;

2° Que segun el artículo 2278 del Código Civil los contratos prohibidos por la ley sea por su materia ó por su forma se reputan no hechos y no producen efecto alguno.

3 Que aun cuando Castro expone que la nulidad debe ventilarse en juicio no puede aceptarse su alegato por ser manifiesta las infracciones de ley que se han cometido: de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal en el precedente dictámen, se declara sin lugar la solicitud de D. Saturnino Castro y se dispone que la Municipalidad del Callao saque á remate el ramo de aguada, y por separado el de lastre; y que en atencion á las circunstancias apremiantes del Erario Nacional se apliquen la mitad de esas entradas al Fisco hasta nueva órden.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Visto este espediente promovido por D. Miguel de Arías en representacion de D. Mariano Larriva Guevara solicitando se le adjudique el ramo de la Alcabala de coca del departamento del Cuzco; y teniendo en consideracion:

1° Que el remate que en su favor obtuvo el recurrente por la cantidad de diez y seis mil trescientos cincuenta y tres soles treinta y cuatro centavos fué declarado nulo por decreto prefectural de 26 de Diciembre de 1883;

2° Que habiéndose sacado nuevamente á licitacion con todas las formalidades del caso recayó en favor de D. Manuel Teófilo Luna por la suma de veintidos mil ochocientos soles;

3° Que el derecho de preferencia que Larriva pretende tener no es conforme con las prescripciones legales, estando ademas incapacitado para ser parte en contratos de esta naturaleza, desde que se halla comprobado que es deudor al Fisco y se encuentra oculto y requerido por esta causa: de conformidad con el dictámen fiscal que precede, se declara sin lugar la preferencia solicitada por el apoderado de D. Mariano Larriva Guevara, y se aprueba en todas sus partes la acta de remate en favor de D. Manuel Teófilo Luna por la cantidad de veintidos mil ochocientos soles.

Comuníquese á quienes corresponda y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 13 *de* 1884.

Visto este expediente en que aparece que la Municipalidad del distrito de Colan en la provincia de Paita, en el departamento de Piura, dió en 1° de Mayo de 1883 á D. Atabaliva Arellano en arrendamiento escriturario la posesion de unos terrenos de su propiedad, por la merced conductiva de setecientos soles de plata en cada un año, con el fin de dar una renta segura y fondos propios á esa corporacion por terrenos hasta esa fecha improductivos; y teniendo en consideracion que el contrato de arrendamiento se verificó en pública subasta con la solemnidad del caso conforme á las prescripciones de la ley, pues que aun cuando no fué aprobado por la Municipalidad de la provincia por hallarse en receso con motivo de la ocupacion de las fuerzas del ejército chileno lo fué

por el prefecto del departamento prévio el dictámen fiscal: en su consecuencia y habiéndose conservado hasta la fecha D. Atabaliva Arellano en posesion de dicho terreno; apruébase el contrato de arrendamiento celebrado por la Municipalidad de Colan con el referido Arellano.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Acéptase la renuncia del puesto de intérprete del Callao que por el mal estado de su salud hace D. Enrique Stuber y nómbrase en su lugar á D. Rollin C. Thorne propuesto por el prefecto de esa provincia en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.--Rúbrica de S. E --*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Desapruébase por excesivo el gasto de treinta soles plata practicado por órden del ex-prefecto de Ica en la conduccion de la balija de correos de esa ciudad á Pisco· debiendo la caja fiscal de eso departamento proceder conforme á sus atribuciones para el reintegro de la expresada suma.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.--*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Apruébase el nombramianto de administrador principal de correos del departamento de Arequipa en favor de D. Baldomero Tejeda, hecho por el delegado del Supremo Gobierno en el Sur, de que dá cuenta en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.--Rúbrica de S. E.--*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884

Vista la queja interpuesta por la municipalidad de Lampa, departamento de Puno, por la negativa del prefecto de ese departamento á reconsiderar la resolucion prefectural de 21 de Enero del presente año referente al presupuesto votado por esa corporacion: encontrándose fundadas las modificaciones introducidas por ese funcionario en el presupuesto que debe regir en el presente año en la municipalidad de esa provincia: se declara sin lugar la queja interpuesta por ese municipio y se dispone que se lleve adelante el decreto prefectural de 28 de Febrero último.

Comuníquese y regístrese.-- Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Vista la solicitud del ayudante de la prefectura del Callao D. Juan Gainza: désele de baja de esa colocacion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.--*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Apruébase lo dispuesto por el delegado del Supremo Gobierno en el Sur, ordenando sea dado de baja el ayudante de esa delegacion sarjento mayor graduado D. Adolfo Arrese, quien desde luego queda á disposicion del señor Ministro de Guerra y Marina.

Comuníquese y regístrese.- Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

En mérito de las razones expuestas en el presente oficio: apruébase lo dispuesto por el prefecto de Moquegua de tomar á su servicio dos agentes de policia secreta con el sueldo de treinta soles mensuales cada uno, aplicándose este gasto á los extraordinarios de gobierno.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.--*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Autorízase al prefecto del Departamento de la Libertad para hacer la compra de un Diccionario de Legislacion por Garcia Calderon, conforme lo solicita en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Nómbrase Secretario de la Subprefectura de Trujillo al Dr. D. José Rivadeneyra, propuesto por el subprefecto de esa Provincia en el oficio que ha elevado la prefectura de ese Departamento.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

No estando considerado en el presupuesto general vigente ninguna partida para gastos de reparacion de los locales que ocupan los subprefectos de las provincias de la República; se declara sin lugar la autorizacion que solicita en el presente oficio el prefecto del Departa mento de la Libertad, para invertir el valor del presupuesto que acompaña, en mejoras del local de la secretaría de la subprefectura de ese cercado.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Osma.*



*Lima, Mayo 12 de* 1884.

Apruébase el nombramiento de subprefecto de la provincia de Cailloma expedido por el Delegado del Supremo Gobierno en el Sur, en favor de D. Mariano Calisto Rodriguez, de que da cuenta en el presente oficio.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Mayo 12 de* 1884.

Apruébase el nombramiento de subprefecto de la provincia de Hualgayoc, expedido por el prefecto del Departamento de Cajamarca, en favor de D. Ricardo Bernal, en lugar de D. Tomás Tejeda, de que se dá cuenta en el presente oficio.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Mayo 12 de* 1884.

Visto el presente oficio del Delegado del Supremo Gobierno en el Sur, en el que dá cuenta de la organizacion que ha dado á la secretaría de la prefectura del Departamento de Arequipa: apruébase los nombramientos que ha verificado en la forma siguiente:
Secretario—Dr. D. Jorge Polar.
Oficial 2.°—D. José M. Málaga.
Id. archivero y de partes—D. M. Reinaldo Vargas.
Amanuense—D. Ricardo Cuadros Pacheco.
Id.—D. Enrique Mafuelo.
Ayudante—Capitan D. Antonio Forcelledo y Tristan.
Portero y porta-pliegos.
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E —*Osma.*

*Lima, Mayo 17 de* 1884.

Visto el presente oficio del prefecto de Arequipa y Delegado en el Sur, en el que dá cuenta de haber autorizado á la H. Municipalidad de esa capital, para que con cargo á la partida general de extraordinarios contribuya con setecientos veinte soles á la compra de un laboratorio de Química y un gabinete de Física para el colegio de la Independencia y Universidad de nuestro Padre San Agustin: apruébase dicha resolucion.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Mayo, 17 de* 1884.

Visto el presente oficio del General Delegado en el Sur y prefecto de Arequipa, enque dá cuenta de haber expedido un decreto facultando á la H. Municipalidad de esa capital, para hacer el gasto que demanda la construccion de un muro, destinado para impedir el acceso á la acéquia que surte de agua potable el 'Filtro" para las fuentes públicas y particulares: apruébase dicha resolucion.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*

*Lima, Mayo 20 de* 1884.

Nómbrase subprefecto de la provincia de Huarochirí al teniente coronel graduado sarjento mayor D. José Lino Coello.
Comuníquese y regístres.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Mayo 20 de* 1884.

Por convenir al servicio: nómbrase subprefecto de la provincia de Jauja en el departamento de Junin á D. Julian Rodulfos.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Mayo 20 de* 1884.

Nómbrase subprefecto de la provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho al capitan D. Jacinto Vasquez.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Mayo 21 de* 1884.

Por convenir al servicio: nómbrase subprefecto de la provincia de Pataz, en el departamento de la Libertad, al ciudadano D. Luis Pazos.
Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

**Seccion de Policia**

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que es uno de los principales deberes de la Administracion mantener el órden público y la seguridad en toda la República.

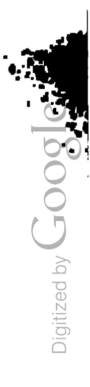
2.° Que para la consecucion de este objeto es de urgente necesidad hacer en las fuerzas de policía las reformas que exige el mejor servicio.

Decreto:

Art. 1.° Las fuerzas de policía para el servicio de la República constarán de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho hombres de infantería y de mil cincuenta y siete de caballería, organizadas en todos los departamentos y provincias litorales con sujecion á las bases y reglamentos que se observan en los cuerpos del Ejército, bajo la inspeccion y órdenes de los Prefectos é inmediata dependencia de los Sub prefectos, y conforme á la distribucion siguiente:

## Fuerzas de infanteria

| Departamentos. | Coroneles. | Tenientes Coroneles | Sarjentos Mayores. | Capellanes. | Cirujanos. | Capitanes. | Ayudantes Mayores | Tenientes. | Sub-ayudantes. | Sub-tenientes. | Sarj. 1os. de armas. | Id. Brigadas. | Id. cornets. mayores | Sarjentos 2os. | Cabos 1os. | Cabos 2os. | Cornetas. | Soldados. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Amazonas ......... | .. | .. | 1 | .. | .. | 2 | .. | 4 | 1 | 4 | 2 | .. | .. | 8 | 14 | 16 | 4 | 60 | 104 |
| Ancachs ........... | .. | 1 | 1 | .. | .. | 3 | 1 | 6 | .. | 6 | 3 | .. | .. | 12 | 21 | 18 | 6 | 96 | 156 |
| Apurimac........ | .. | .. | 1 | .. | .. | 2 | .. | 4 | 1 | 4 | 2 | .. | .. | 8 | 14 | 16 | 4 | 60 | I04 |
| Ayacucho... ...... | .. | 1 | 1 | .. | .. | 3 | 1 | 6 | .. | 6 | 3 | .. | .. | 12 | 21 | 18 | 6 | 96 | 156 |
| Arequipa .......... | 1 | 1 | 1 | .. | .. | 6 | 1 | 12 | 1 | 12 | 6 | 1 | 1 | 24 | 42 | 36 | 12 | 190 | 312 |
| Cajamarca.......... | .. | 1 | 1 | .. | .. | 3 | 1 | 6 | .. | 6 | 3 | .. | .. | 12 | 21 | 18 | 6 | 96 | 156 |
| Cuzco............ .. | 1 | 1 | 1 | .. | .. | 6 | 1 | 12 | 1 | 12 | 6 | 1 | 1 | 24 | 42 | 36 | 12 | 190 | 312 |
| Callao.... ......... | 1 | 1 | 1 | .. | .. | 6 | 1 | 12 | 1 | 12 | 6 | 1 | 1 | 24 | 42 | 36 | 12 | 390 | 512 |
| Huancavelica ...... | .. | .. | 1 | .. | .. | 2 | .. | 4 | 1 | 4 | 2 | .. | .. | 8 | 14 | 16 | 4 | 60 | 104 |
| Huánuco............ | .. | .. | 1 | .. | .. | 2 | .. | 4 | 1 | 4 | 2 | .. | .. | 8 | 14 | 16 | 4 | 60 | 104 |
| Ica ....... ........ | .. | .. | 1 | .. | .. | 2 | .. | 4 | 1 | 4 | 2 | .. | .. | 8 | 14 | 16 | 4 | 60 | 104 |
| Junín ............... | 1 | 1 | 1 | .. | .. | 6 | 1 | 12 | 1 | 12 | 6 | 1 | 1 | 24 | 42 | 36 | 12 | 190 | 312 |
| Loreto............... | .. | .. | 1 | .. | .. | 2 | .. | 4 | 1 | 4 | 2 | .. | .. | 8 | 14 | 16 | 4 | 60 | 104 |
| Libertad .......... | .. | 1 | 1 | .. | .. | 3 | 1 | 6 | .. | 6 | 3 | .. | .. | 12 | 21 | 18 | 6 | 96 | 156 |
| Lambayeque ...... | .. | 1 | 1 | .. | .. | 3 | 1 | 6 | .. | 6 | 3 | .. | .. | 12 | 21 | 18 | 6 | 96 | 156 |
| Lima ............ | 1 | 1 | 1 | .. | .. | 6 | 1 | 12 | 1 | 12 | 6 | 1 | 1 | 24 | 42 | 36 | 12 | 390 | 512 |
| Lima ............ | 1 | 1 | 1 | .. | .. | 6 | 1 | 12 | 1 | 12 | 6 | 1 | 1 | 24 | 42 | 36 | 12 | 39C | 512 |
| Piura ............... | .. | .. | 1 | .. | .. | 2 | .. | 4 | 1 | 4 | 2 | .. | .. | 8 | 14 | 16 | 4 | 60 | 104 |
| Puno ................ | 1 | 1 | 1 | .. | .. | 6 | 1 | 12 | 1 | 12 | 6 | 1 | 1 | 24 | 42 | 36 | 12 | 190 | 312 |
| Moquegua .......... | .. | .. | 1 | .. | .. | 3 | 1 | 6 | .. | 6 | 3 | .. | .. | 12 | 21 | 18 | 6 | 96 | 156 |
| Total general .... | 7 | 12 | 20 | .. | .. | 74 | 13 | 148 | 14 | 148 | 74 | 7 | 7 | 296 | 518 | 472 | 148 | 2926 | 4448 |



## Fuerzas de caballeria

| Departamentos. | Coroneles. | Tenientes Coroneles | Sarjentos Mayores. | Capellanes. | Cirujanos. | Capitanes. | Ayudantes Mayores | Tenientes | Sub-ayudantes | Alféreces | Sarj. 1os. de armas. | Id. Brigadas. | Id. Mariscales | Id. Talabartero. | Id Trompeta Mayor | Sarjentos 2os. | Cabos 1os. | Cabos 2os. | Trompetas. | Soldados. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Amazonas | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Ancachs | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Apurimac | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 1 | 1 | .. | .. | .. | .. | 2 | 4 | 3 | 1 | 15 | 26 |
| Ayacucho | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 1 | 1 | .. | .. | .. | .. | 2 | 4 | 3 | 1 | 15 | 26 |
| Arequipa | .. | 1 | 1 | .. | .. | 2 | 1 | 4 | .. | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 | 14 | 16 | 4 | 59 | 107 |
| Cajamarca | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Cuzco | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Callao | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Huancavelica | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Huánuco | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Ica | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Junin | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Loreto | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Libertad | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Lambayeque | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Lima | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 8 | 1 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 16 | 28 | 24 | 8 | 216 | 300 |
| Piura | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Puno | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 2 | .. | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | 4 | 7 | 6 | 2 | 32 | 52 |
| Moquegua | .. | .. | .. | .. | .. | . | .. | 1 | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 2 | 4 | 3 | 1 | 16 | 26 |
| Total general | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 17 | 2 | 37 | 1 | 37 | 19 | 2 | 2 | 2 | 2 | 74 | 131 | 115 | 37 | 673 | 1057 |

Art. 2.° Los jefes, oficiales, sarjentos y cabos de las fuerzas de policía de ambas armas, ejercerán gradualmente y con arreglo á ordenanza todas las atribuciones relativas al mando, subordinacion, disciplina, economía é inspeccion sobre el personal y material de que se compongan dichos cuerpos en sus divisiones y subdivisiones. Tanto en el servicio de vigilancia cuanto en el de la conservacion del órden practicado en el recinto de las poblaciones, se sujetarán á las instrucciones y órdenes de los Sub-Prefectos y á las obligaciones detalladas á los jefes de la columna, comandantes y mayores de guardias, inspectores, subinspectores y guardias civiles en el reglamento orgánico de policía del 31 de Diciembre de 1873 que con tal objeto quedan en vigencia.

Art 3°. Las fuerzas de policía se formarán de individuos voluntarios y contratados. Las contratas se harán por dos años á lo ménos ante el primer jefe del cuerpo, con conocimiento de la Prefectura y serán visadas por esta autoridad.

Art. 4.° De toda contrata se extenderán dos ejemplares del mismo tenor: uno para el detall del cuerpo y otro que conservará en su poder el individuo contratado.

Art. 5.° Cumplido el tiempo de la contrata se les expedirá por los Prefectos la licencia respectiva, sin consentir que se les obligue á continuar sirviendo ni un dia mas del tiempo estipulado, á no ser que voluntariamente quieran permanecer en el cuerpo, en cuyo caso consignará esa circunstancia á continuacion de los dos ejemplares de la contrata primitiva. firmando como en ésta el Prefecto y el jefe del cuerpo.

Art. 6.° Para ingresar á las fuerzas de policía en calidad de individuo de tropa se requiere tener la edad de 20 á 40 años, constitucion perfecta, sana y robusta, honradez y buena conducta acreditada ante la Subprefectura, no haber sido sentenciado por los tribunales de justicia á pena alguna ni sometido á juicio criminal. Los sarjentos y cabos de los cuerpos de policía sabran leer y escribir.

Art. 7°. El haber de los jefes y oficiales destinados á los cuerpos de policía será el que corresponde á sus clases militares conforme á la escala vigente; los que sirvan en los cuerpos de caballería tendrán la gratificacion de caballo.

Art. 8°. Los sarjentos, cabos y soldados de las fuerzas de policía de ambas armas percibirán el sueldo señalado á los de la misma clase del Ejército.

Art 9.° Son abonables á los jefes y oficiales é individuos de tropa los servicios que presten en los cuerpos de policía siempre que los primeros tengan comprobada su clase con despacho de autoridad legítima.

Art. 10.° Comprende á los individuos de tropa de ambas armas los goces concedidos á los del Ejército, en el decreto de 1.° de Agosto de 1830, en el caso de retiro ó invalidez contraida en el servicio.

Art. 11.° El montepio que dejen los jefes y oficiales, será conforme á la ley reglamentaria de la materia de 16 de Enero de 1850.

Art. 12.° Se concede á la esposa é hijos de los individuos de tropa que fallezcan combatiendo con los malhechores, ó en sostenimiento del órden público, ó en incendios ú otros actos del servicio de policía, la mitad del haber de sarjentos 1os., siempre que se acredite en forma legal los derechos que asistan á los interesados que reclamen este goce.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado de hacer cumplir desde el 1.° de Enero del año próximo de 1884 el presente decreto y de mandarlo imprimir y publicar.

Dado en Lima, en el Palacio de Gobierno, á 20 de Diciembre de 1883

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

**Seccion de Obras Públicas.**

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Vista la solicitud de D. Manuel E. Bastra, para que se le conceda privilegio para implantar en el Perú un sistema de transporte aéreo, ideado por su poderdante D. Demófilo Herrera; y apareciendo de los informes facultativos emitidos al efecto, que el trabajo presentado tal como se encuentra descrito en la memoria y manifiestos en el plano adjuntos, es absurdo como invento industrial; se declara sin lugar el privilegio solicitado.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Vista la consulta que precede del Administrador del ferrocarril de Lima á Chancay, sobre si debe ó no pagar los recibos que se le han presentado por la contribucion de alumbrado y serenazgo; se resuelve: la administracion del ferrocarril de Ancon no debe pagar pension alguna por alumbrado y serenazgo, ínter el ferrocarril corra por cuenta del Gobierno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 19 *de* 1884.

Apareciendo de este expediente que D. Julian Olivier y Lozano y D. Florencio A. Calderon, que han tenido á su cargo respectivamente las oficinas telegráficas de Arequipa y Mollendo, han

malversado la suma de mil trescientos quince soles cuarenta centavos el primero, y la de cuatrocientos sesenta soles noventa centavos el segundo, cantidades que segun las liquidaciones adjuntas deben entregar como saldos de esas oficinas, por los meses de Noviembre del año próximo pasado á Marzo del presente año inclusive; se resuelve: sométase al juicio respectivo, hasta hacer efectiva conforme á la ley, la responsabilidad en que han incurrido D. Juan Olivier y Lozano y D. Florencio A. Calderon. Esto no afecta ni tiene relacion con la responsabilidad que tuviesen en esas oficinas en los nueve meses anteriores hasta el 30 de Octubre del año último, las que se esclarecerán por la Direccion General de Telégrafos, en vista de los documentos de su archivo.

Regístrese y comuníquese al Prefecto del Departamento de Arequipa, adjuntándole originales los documentos examinados, para que conforme á esta resolucion, les dé la tramitacion que corresponde.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 19 *de* 1884.

Constando de este expediente, que el Bachiller en Ciencias D. Manuel B. Munar, ha cumplido con lo prescrito en la resolucion suprema de 13 de Enero de 1878, sobre los requisitos y pruebas exigidas para otorgar el título de *agrimensor jurado;* se dispone: extiéndase el título de agrimensor jurado á favor del Bachiller D. Manuel B. Munar.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Vista la solicitud de D. Macario Llaguno y de D. Guillermo Widlund por la que piden una modificacion en las condiciones del privilegio que les fué concedido por resolucion suprema de 19 de Febrero del presente año; se resuelve: 1. ° no ha lugar á la modificacion del art. 9 de la resolucion mencionada: 2. ° hácese extensiva á la ciudad del Callao, Piura, Cajamarca, Trujillo, Arequipa, Puno y Cuzco el privilegio concedido á D. M. Llaguno y D. G. Widlund para implantar la luz eléctrica en Lima siempre que la soliciten las Municipalidades respectivas; 3. °. los concesionarios en cumplimiento del art. 5. ° de la ley de 28 de Enero de 1869, abonarán 100 soles al año en las cajas fiscales de los departamentos donde implanten su sistema.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

INSPECCION DE LOS FERROCARRILES DE TRUJILLO.

*Lima, Enero* 31 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

S. M.

Comisionado por decreto supremo fecha 31 de Octubre próximo pasado, para inspeccionar los ferrocarriles del norte y dar cuenta al Gobierno del estado en que se encuentran despues de la desocupacion chilena, me he constituido á su vez en la línea de Trujillo, en los primeros dias del mes presente, y despues de haber estudiado las modificaciones sobrevenidas en este ferrocarril desde la fecha de mi última inspeccion en 1878, tengo el honor de elevar al Despacho de US el informe que sigue:

La construccion de los ferrocarriles de Trujillo junto con el puerto de Salaverry fué contratada en Junio de 1872 á P.T. Larrañaga por una suma total de 3.400,000 S. en dinero efectivo, comprendiendo: 1. ° una línea férrea de vía angosta entre Salaverry y Chocope (kilómetros 57-500,) pasando por Trujillo; 2. ° un ramal de Chocope á Ascope (kilómetros 18-500); 3.° otro ramal de Chocope á Paijan (11 kilómteros); 4. ° un ramal de Trujillo á Pedregal (35 kilómetros); 5 ° un muelle-malecon y dique en el puerto de Salaverry; todo con arreglo á las bases y especificaciones detalladas en el decreto de 17 de Enero del mismo año.

Este contrato primitivo, fué modificado primero por el decreto de 7 de Marzo de 1874, acordando la supresion del ramal de Trujillo á Pedregal y despues por el decreto de 1. ° de Julio de 1875, disponiendo la construccion de un muelle de fierro sistema columnas Mitchell, en lugar del muelle-malecon de manpostería, primitivamente contratado para el puerto de Salaverry; al fin fué sustancialmente reformado por un nuevo contrato pactado con el mismo empresario P. T. Larrañaga con fecha 27 de Julio de 1875.

En virtud de este nuevo contrato de 1875, subsistia para el empresario la obligacion de construir las mismas líneas férreas entre Salaverry, Trujillo, Chocope, Ascope y Paijan, asi como el muelle sistema Mitchell en Salaverry, con arreglo á las bases y especificaciones de los contratos anteriores; pero el saldo de 1.080,146 soles, que se calculó entónces para el pago completo de las obras que aun faltaban, fué sustituido por unos bonos especiales, que debian emitirse por un valor nominal de 1.300,000 soles, ganando 9 p% de interés y 1 p% de amortizacion, servidos con las entradas mismas del ferrocarril. El empresario debia además correr con la explotacion del ferrocarril durante veinte años en los que estaba

obligado á hacer el servicio de los bonos y entregar al fisco las dos terceras partes de las entradas netas del ferrocarril, [cubiertos los gastos de explotacion y hecho el servicio de los bonos.]

Los trabajos del muelle debian ser principiados dentro del año despues de aprobados los planos, y concluidos dentro de dos años. Estos planos fueron aprobados con fecha 19 de Mayo de 1876; pero el 1.° de Octubre de 1877 se acordó un año de prórroga para principiar los trabajos y el 4 de Octubre de 1878 una nueva prórroga con el mismo objeto. El resultado de estas prórogas sucesivas, y de los acontecimientos posteriores, fué que hasta la fecha el muelle no está colocado.

Al firmarse el contrato de 1875 ya estaba enrielada la parte del camino entre el puerto de Salaverry y el norte de Chicama (33 kilómetros), y se autorizó el tráfico provisional en esta seccion; en Mayo de 1876 se aprobó la construccion del puente de Chicama, llegando la locomotora hasta Chocope; y á fines de Febrero de 1877, se abrió al tráfico provisional la última de las secciones en actual explotacion, de Chocope á Ascope, siendo la extension total de la línea en explotacion de 76 kilómetros (entre Ascope y Salaverry).

En 1878 sobrevino una avenida extraordinaria de los rios Moche y Chicama, ocasionando deterioros que fueron valorizados en 101,960 soles billetes fiscales al tipo de la época. Estos deterioros fueron reparados en algunos meses.

En 1880, durante la invasion chilena, el comandante del ejército expedicionario hizo volar los 26 tramos metálicos del puente de Chicama, quemar las estaciones de Ascope y volar con dinamita dos locomotoras

Antes de proseguir respecto al modo como se han cumplido los contratos anteriores por parte de la empresa, creo necesario hacer notar algunos puntos, que me parecen mal combinados en el proyecto primitivo de la obra, objeto del contrato; aunque se trata de una cosa ya hecha, los defectos orignarios se repercuten necesariamente en lo sucesivo y es necesario hacerlo constar de una vez de un modo preciso y claro. La adopcion de una vía angosta [3 piés ingleses de entre-riel ó sea 0,91 metros] fué un desacierto dificilmente explicable. La vía angosta tiene su razon de ser en donde hay cerros que atravesar, con numerosos cortes, terraplenes, socabones y demás obras de corte; cuando es necesario aplicar curvas de pequeño rádio; tambien puede ser motivada por el reducido tráfico probable, ó por la necesidad de conexiones con otras vias preexistentes del mismo tamaño de entre-riel. Ninguna de estas circunstancias subsiste en los ferrocarriles de Trujillo; el terreno está llano, no hay ninguna clase de cortes ni terraplenes de consideracion, ni necesidad de disminuir el rádio de las curvas; el tráfico previsto era importante á juzgar por el numeroso material rodante expecificado en las bases; y finalmente porque los demas ferrocarriles de la costa y los vecinos de Pacasmayo y Eten, tienen vía ancha (1·44 metros de entre-riel). El resultado de la vía angosta es la disminucion de la fuerza de las locomotoras, las condiciones desfavorables de sus piezas principales, calderas, etc., el aumento consiguiente de los gastos de traccion, mayor consumo de combustible: y del otro lado, cuando se tratara de reunir todos los ferrocarriles del norte, ó de la costa, en una sola red no interrumpida, la vía angosta de los ferrocarriles de Trujillo presentará un tropiezo.

El puerto de Salaverry como punto terminal de estos ferrocarriles, se encuentra y se encontrará siempre en malas condiciones, siendo de los peores, si no el peor de todos los puertos del litoral peruano. Un puerto es una obra de la naturaleza perfeccionada por el arte; la naturaleza no ha hecho puerto en Salaverry. Antiguamente se ha considerado Huanchaco como puerto de Trujillo y Malabrigo como puerto de Chicama, por su cercanía respectiva á los centros de produccion: alejando el puerto, se hubiera debido buscar el mejor y no el peor de los antiguos. Si se ha querido absolutamente buscar un puerto al sur de Trujillo, para forzar el tráfico de pasar por esa última ciudad, se hubiera debido bajar hasta Guañape [á 20 kilómetros escasos al sur de Salaverry] pasando por la valla de Virú, donde se encuentra una caleta abrigada. Un muelle conveniente puede hacer de Salaverry un puerto soportable, pero nunca bueno y siempre peor que el de Pacasmayo situado á igual distancia del valle de Chicama al norte. El tráfico por béstias de carga hácia los puertos antiguos de Malabrigo y Huanchaco *está haciendo séria competencia al ferrocarril*; mas séria competencia hará el ferrocarril del valle de Chicama al puerto de Pacasmayo si algun dia llega á establecerse.

Al fin, un defecto grave en la probacion del trazo del ferrocarril, fué el de conservar una pendiente de 2 p§ en un solo punto denominado *la cumbre*, mientras en los otros las pendientes no pasan de uno y medio por ciento para ese solo punto, es preciso emplear mangueras mas poderosas, ó reducir la carga con notable perjuicio de tráfico, y gastos suplementarios é innecesarios sin esta circunstancia.

Prescindiendo ahora de estos puntos y atendiendo á lo estipulado en las contratas respectivas, tenemos que examinar por separado: 1.° lo relativo á la construccion misma de las obras contratadas y 2.°

lo relativo á la explotacion del ferrocarril conforme á la contrata de 27 de Julio de 1875.

El órden natural que deberia observarse en la construccion de cualquiera obra destinada al servicio público es de concluir primero la obra, efectuar su *recepcion* por el Gobierno, declarándola ejecutada conforme al contrato, con todas las condiciones de solidez, seguridad y duracion, y entregarla al uso del público, para que está destinada. Este órden no se observa generalmente en los ferrocarriles del Perú y no se ha observado en particular en los ferrocarriles de Trujillo. Tan luego que un trozo de camino se encontró enrielado y ha podido ser recorrido por la locomotora sin peligro inmediato se le ha declarado abierto al tráfico, aplazando el exámen de las demas condiciones de su construccion hasta el momento de la recepcion definitiva de la línea. Los mismo sucede con las estaciones desprovistas al principio de todo lo necesario para el buen servicio y con el material rodante insuficiente. Este estado de cosas seria tolerable por algunos meses; pero si se prolonga por años aplazándose la *recepcion definitiva* indefinidamente por motivos mas ó menos plausibles, el tráfico se efectúa en condiciones muy precarias; se promueven quejas justificadas del público mal servido por material incompleto. Los crecidos gastos de explotacion, los gastos de conservacion y renovacion, se confunden con los gastos de construccion propiamente diha: la empresa trata naturalmente de concluir su obra con sus mismas entradas, y si como en el caso presente, las dos terceras partes de estas entradas netas corresponden al fisco, puede suceder que ésta pague dos veces la misma cosa. sin que haya posibilidad práctica de separar en lo absoluto lo relativo á la construccion de lo relativo á la conservacion y renovacion del material. No hay, pues, que estrañar que los ferrocarriles inconclusos, incompletos ó con material insuficiente quedan improductivos; los productos ya reducidos por el estado precario de la obra, se invierten constantemente en su perfeccionamiento.

La vía.—La seccion entre Salaverry y Trujillo ó precisando mas, entre Salaverry y Moche, ha sido colocada provisionalmente hace nueve años, *con rieles en parte viejos*, sobre terraplenes imperfectos insuficientemente protegidos, y subsiste *hasta la fecha en muy mal estado*. Rieles gastados hasta lo último, durmientes malogrados, todo este camino ofrece poca seguridad y exige lo mas pronto *una reparacion definitiva con rieles y durmientes nuevos*, rectificando algunas curvas inútiles y, protegiendo en cuantosea posible el camino contra las aguas y la invasion de arena en otros puntos.

Las demas secciones se encuentran en mejor estado: en cuanto á los rieles, estas tienen un peso de 22 kilógramos por metro lineal en lugar de 24 kilógramos estipulados en el contrato; pero es preciso notar que su fabricacion es de muy buena calidad, pues no se nota deterioro alguno aun en las partes mas expuestas· miéntras que los rieles de la seccion de Salaverry de 30 kilógramos de peso por metro, han sido completamente malogrados por el mismo tráfico. Los durmientes, al contrario, son todos de muy mala calidad y de dimensiones reducidas, presentando poco asiento y de material poco consistente: los que no han sido renovados hasta la fecha, deben ser reemplazados casi en su totalidad con otros mejores, que deben tener á lo menos 18 centímetros por 13 de seccion, de roble ó pino colorado de primera calidad.

Una parte de la seccion entre Chocope y Ascope, que he encontrado en 1878 *en muy mal estado* en cuanto á su terraplen muy bajo y su vía deteriorada á consecuencia de la inundacion ha sido rehecha de nuevo desde este tiempo á indicacion mia y se encuentra hoy en un estado regular.

Puentes.—El puente de Moche que segun el contrato primitivo debia medir 1400 piés ingleses de largo ha sido reducido á 100 metros en la construccion. Esta fué posible y aun pudiera haber sido conveniente con la condicion de establecer en el rio obras de defensa, obligándolo á reducir su cauce de un modo permanente. Por haber sido incompletas estas obras de defensa, la avenida extraordinaria de 1878 se abrió un cauce nuevo, rompiendo el terraplen á la salida del puente; pero sin tocar la misma obra del puente. Se han tomado en seguida algunas precauciones contra la repeticion de semejante caso, y desde cinco años las avenidas han respetado la obra; se necesita ocupar una creciente mas subida para juzgar definitivamente de la eficacia de la obras ejecutadas.

El puente de Chicama que perdió un tramo por la misma avenida de 1878 y fué restablecido en el mismo año, fué volado por los chilenos en la totalidad de su sobreestuctura metálica en 1880; se ha salvado solo material para 16 tramos de los 24 que existian; puede ser que estos 26 tramos sean suficientes para el restablecimiento futuro del puente, rellenando el suelo con terraplenes suficientemente protegidos contra las avenidas y ejecutando obras de defensa en la parte superior del rio Chicama, con el objeto de reducir y dirigir su cauce. Actualmente se ha colocado la vía á traves del cauce mismo del rio, dejando puentecillos para dejar pasar el agua, que no ha

sido muy crecida durante los dos últimos años, y que ha respetado la obra. Es evidente que una avenida un poco fuerte se llevará la vía en este sitio é interrumpirá el tráfico por uno ó dos meses; es preciso por consiguiente apurar la reconstruccion del puente, si no para la avenida de este año, por lo ménos para la siguiente.

El puente sobre la acequia llamada de Paijan ha sido construido *provisionalmente de madera*, malogrado y reconstruido repetidas veces. Hay que reemplazarlo por una obra definitiva de fierro de unos 20 metros de largo entre los estribos.

ESTACIONES.—La estacion de Salaverry, que hubiera debido ser objeto de cuidado especial como estacion del puerto y depósito de mercaderias para embarcar, *no existe por decirlo así*, sino de nombre. Salvo un mezquino edificio de recepcion para pasajeros, echado en medio del arenal en un sitio poco conveniente, no contiene sino una ramada para coche y carece por completo de bodega de mercaderias, de casa para máquinas y hasta de los cercos que limitasen la yarda de la estacion. Las mercaderias, la carga que viene del valle para embarcarse, se esparce por todas partes *sobre la playa expuesta* á la intemperie, á la accion de la humedad y á los abusos que amenazan á cosas mal guardadas.

La estacion de Trujillo es estrecha, no tiene edificios suficientes para abrigar todo el material acumulado en ella, *carece de una bodega* para la recepcion y entrega de la carga, *ni tiene habitaciones para los empleados* confome á lo estipulado en el contrato. La maestranza carece de algunos útiles indispensables, su fundicion está incompleta, no permitiendo fundir ruedas ni piezas grandes. La prensa hidráulica que se encuentra actualmente en la factoria ha sido sustraida por los chilenos, de la factoria del ferrocarril de Pacasmayo propiedad del Estado y vendida, parece, á la empresa de Trujillo; pero como las piezas fijas se han quedado en Pacasmayo, esta prensa que deberia servir para colocar ruedas se encuentra por el momento inutilizada.

Las estaciones de Chocope y Ascope han sido incendiadas por los chilenos, quedando en cada una de ellas solo una bodega y en la de Ascope una casa de máquinas en mal estado.

La seccion de Chocope á Paijan no ha sido trabajada hasta la fecha; existen solo rieles entre Chocope y la hacienda de Canjeleque en direccion, para el servicio de la carga proveniente de dicha hacienda.

El material rodante existente en la actualidad en comparacion con lo estipulado por el contrato es como sigue:

| ESPECIFICACION. | NÚMERO EXISTENTE. | NÚMERO SEGUN CONTRATO. |
|---|---|---|
| 9 locomotoras | 9 | 20 |
| 12 coches de 1.ª clase | 8 | 20 |
| 22 idem de 2.ª clase | 8 | 30 |
| 00 carros para equipajes | 6 | 6 |
| 00 idem para carga<br>87 idem de plataforma | 63 | 150 |
| 6 idem para béstias | 4 | 10 |
| 4 idem de tanques | | 4 |
| 15 idem de mano | 5 | 20 |
| 15 idem de tramvia | 4 | |

Es preciso advertir que las exigencias del contrato de 1872, en cuanto al material rodante parecen exageradas; el ferrocarril en su actual extension y aun concluido el ramal de Paijan, no tiene que hacer con veinte locomotoras ni con veinte coches de 1.a y treinta de 2.ª clase. Al acordar la supresion del ramal de Pedregal, por olvido probablemente, no se ha reducido proporcionalmente el material rodante, ni se ha considerado esta reduccion en la nivelacion correspondiente al precio de construccion. No obstante, subsiste el derecho de exigir de la empresa constructora un material suficiente hasta la concurrencia del número estipulado en el contrato y en el caso de acordar una reduccion definitiva, considerar la rebaja correspondiente del precio de construccion estipulado.

En esta virtud la inspeccion ha exigido en 1878 doce locomotoras y cien carros de carga que consideraba necesarios para el tráfico actual.

En resúmen, y por lo que toca á la construccion del ferrocarril conforme á los contratos, ninguna parte de la obra puede ser considerada por el momento como definitivamente concluida y satisfecho todo lo exigido por los contratos; en la vía falta reemplazar unos 4 kilómetros de rieles provisionales por definitivos y reemplazar la mayor parte de los durmientes en todo el camino, por durmientes mejor acondicionados; en los puentes, el restablecimiento del de Chicama y el reemplazo del provisional de la acequia de Paijan por un puente definitivo; en las estaciones, la construccion de la de Salaverry, segun un plan general [que deberia presentarse á la aprobacion del Gobierno], el ensanche de la de Trujillo y la construcccion de lo que le falta segun el contrato; la reconstruccion de las de Chocope y Ascope: en el material rodante, su completacion conforme al cuadro y observacion que antecede, y en fin la construccion del ra-

mal contratado de 11 kilómetros entre Chocope y Paijan, con sus estaciones respectivas.

El muelle de Salaverry todavia no habia entrado en el mar, aunque los primeros tramos estaban ya preparados y armados sobre el promontorio que estaba destinado á servir de entrada. En este promontorio se habian ejecutado desmontes considerables y ganado un terraplen notable para el acceso del muelle. Hay material suficiente para adelantar unos 300 metros en el mar, habiéndose ganado unos 200 metros aprovechando del promontorio. Esta obra se ha hecho esperar hasta la fecha con notable perjuicio de tráfico, ocasionando al embarque por el sistema actual gastos crecidos con deterioro accidental de las mercaderias y de la carga, y ha costado la vida á algunos pasajeros y la salud á otros, pues no es raro el salir completamente mojado al embarcarse á lomo de cargadores por medio de las crecidas olas y de las rompientes.

*Los daños causados por los chilenos* durante la guerra pueden estimarse aproximativamente en lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Puente de Chicama—Sobre estructura metálica volada, 260 toneladas de fierro especial á 200 soles la tonelada puesta en Salaverry...... | S 52,000 | |
| Colocacion á 25 p% .... | 13,000 | |
| Total............ | S 65,000 | |
| A deducir el valor del material salavdo 30,000 S. | | |
| --Pérdidas en el puente | | S 35,000 |
| Reparacion de pilares.. | | 5,000 |
| Estacion de Chocope incendiada............ | | 8,000 |
| Id id de Ascope id.. | | 8,000 |
| Dos locomotoras destruidas, reparacion á 5,000 soles cada una....... | | 10,000 |
| Total de los daños.. | | S 66,000 |

A esto seria preciso agregar el valor del material de rieles etc., sustraido y embarcado, para Chile; pero su importe me es desconocido.

La explotacion de los ferrocariles de Trujillo se ha resentido siempre, como ya hemos dicho, de la falta de su construccion debidamente concluida y de la deficiencia de material puesto á su servicio. La empresa parece no haber podido disponer nunca de capitales suficientes para hacer frente á sus compromisos y ha sido obligada á entrar en arreglos con sus acreedores, con notable perjuicio del órden económico de la explotacion.

Las economias forzosas han producido mezquindad en los establecimientos y deficiencia en las necesidades mas urgentes. Los materiales se han pagado mas caros por no haber sido pagados al contado. La administracion misma no ha sido regularmente sentada y llevada con sistema: parece que han contado hasta veinte y tantas personas que han sido sucesivamente encargadas de la administracion de este ferrocarril, y salvo algunas pocas excepciones, la mayor parte no estaba, en cuanto á la idoneidad y aptitud, aparente para este cargo. Al fin el sistema exclusivamente mercantil (cuyo orígen y resultados he tenido ocasion de precisar en mi otro informe) se apoderó de la empresa y estaba acabando de hundirla.

En tales circunstancias y sobreviniendo además los acontecimientos de los últimos años, no es estraño que este ferrocarril que deberia ser el mas productivo de los ferrocarriles del Estado, no solo no ha dado entradas al fisco, en compensacion á los capitales anteriormente invertidos en él por el Gobierno, no solo no ha hecho el servicio de los bonos emitidos en virtud del contrato de 1875, sino que aun han arruinado al empresario mismo á pesar de las ventajas espléndidas que le ofrecia su contrato.

La falta de muelle en Salaverry fué una de las principales causas del malestar económico del ferrocarril: como ya hemos dicho, mucha carga se dirigia por otros medios de trasporte á los puertos de Malabrigo y Huanchaco: otra ha debido ser llevada á Salaverry con rebaja notable y con perjuicio de las entradas previstas y con muchos abusos que han debido originar tales rebajas. El mal servicio del ferrocarril por desórden administrativo ó falta de material ó de comodidades para el público, ha enagenado la opinion de los interesados contra la empresa, que al fin y al cabo vive del público y el desacuerdo con él no puede sino producirle perjuicios. Hasta la falta de una balanza de plataforma para pesar coches ó carros enteros cargados, útil indispensable en todo ferrocarril organizado, ha imposibilitado la comprobacion de la carga y ha debido producir no pocos abusos en la avaluacion del tráfico.

Me es del todo imposible entrar en la discusion detallada de la parte económica de la explotacion y en lo que toca á los intereses del fisco por esta parte, por motivo de no tener á la mano los documentos de contabilidad que se refieren á esta parte, y que están tramitándose actualmente por una comision especial de rentas nombrada al efecto. Me permitiré solo observar que la contabilidad que se ha llevado, ha sido puramente comercial y muy poco satisfactoria para un ingeniero, quien no puede encontrar en ella los documentos que le interesan.

El libro de locomotoras prescrito por el artículo 74 y siguientes del Reglamento General de los ferro-carriles no se ha llevado: tampoco se ha llevado la cuenta de la carga en relacion al poder locomotor ni calculado los gastos de trasporte de carga por toneladas y kilómetro y de pasajeros por kilómetro. Los materiales empleados no se puede saber en que han sido empleados, ni el combustible gastado, qué trabajo haya efectuado. Los gastos de construccion no son tampoco estrictamente separados, como debian ser en el caso de los gastos de conservacion y renovacion.

Durante mi inspeccion en 1878, la administracion de la línea corria casualmente á cargo de un ingeniero: este ha establecido un principio de contabilidad racional bajo el punto de vista profesional, y de este modo he podido sacar algunos datos especiales, consignados en mi informe sobre las entradas y gastos de los ferro-carriles de Trujillo, que he pasado al Gobierno con fecha 9 de Julio de 1878, y cuyo original se encuentra en la Seccion de Obras Públicas.

Pero este sistema no fué continuado: sobrevinieron los sucesos de la guerra y aunque en Diciembre de 1880 el Gobierno dictatorial nombró una comision mixta (de la que formé parte) para la revision de las cuentas de este ferro-carril, la ocupacion chilena no permitió á la comision el cumplir su objeto.

La administracion chilena se apoderó en seguida de la administracion del ferro-carril, y aunque despues la cedió de nuevo al antiguo empresario bajo condiciones bastante onerosas, el órden ya no pudo restablecerse en la contabilidad. El Gobierno peruano al regresar al departamento de la Libertad encontró el ferro-carril en manos de unos acreedores de la empresa que se apoderaron de él para pagarse de sus deudas. Este sistema hubiera por cierto acabado con el ferro-carril, que parece ya se encontraba en un pésimo estado; pero por el decreto de Agosto próximo pasado, expedido por la autoridad peruana se suspendió el efecto de este traspaso mandando administrar el ferro-carril provisionalmente por cuenta del fisco.

Desde que las entradas del tráfico no pudieron ya ser exclusivamente aplicadas á satisfacer las deudas y compromisos antiguos, se principió á aplicarlas para algunas mejoras, que por cierto eran indispensables; *parece notorio que el estado de la línea y su servicio ha mejorado considerablemente desde la administracion fiscal.* Así he encontrado 5 locomotoras en servicio activo y en estado bastante regular; una de ellas, la "Manuelita" fué recien comprada nueva, [su peso 14 toneladas, cilindros de 10 pulgadas inglesas, ruedas de 2 y ½ pies fábrica Baldiwin.] Las demas se encuentran en el estado siguiente:

Número 1. Destruida durante la guerra; desarmada en piezas.

Número 2. En reparacion, acaba de recibir una caja de fuego nueva. Peso 14 toneladas; tiempo de servicio 10 años.

Número 3. Reparada hace 10 meses en buen estado de servicio; peso 24 toneladas, servicio 8 años.

Número 4. Volada con dinamita por los chilenos, inutilizada por el momento; pero puede repararse con cilindros nuevos, caldera rehecha y algunas piezas renovadas.

Número 5. Acaba de entrar en la maestranza para una reparacion completa. Peso 24 toneladas. servicio 8 años.

Número 6. En buen estado de servicio, 24 toneladas, 8 años de servicio.

Número 7. En buen estado de servicio, peso 16 toneladas, servicio 5 años.

Número 8. En buen estado, recien reparada, 18 toneladas, 5 años.

Ademas de los 5 coches de 1.ª y 5 coches de segunda clase anteriormente existentes todos necesitan ser pintados y se ha hecho venir *tres coches de primera y tres de segunda nuevos*, [de la fábrica Wason Munif C° Springfield Mass U. S. A.] de los que se ha armado uno de cada clase. Estos coches merecen una mencion especial por ser de una construccion elegante y cómoda, y acomodados para el mismo número de pasajeros y del mismo modo como los coches americanos, para la vía ancha auque destinados para vía angosta; la caja sobresale sobre las ruedas, siendo bien equilibrada. Este sistema ademas de ofrecer mayor comodidad para los pasajeros, economiza la traccion de lo que llaman peso muerto.

Para la vía se ha mandado traer unos 2800 *durmientes nuevos de Chile*, de dimensiones mas adecuadas [6" X 7" X 5". y de material mejor que los antiguos.] Se necesitarían por el monento *unos 15 mil durmientes* mas, para reemplazar los malogrados; estos durmientes valen en Chile 80 centavos pieza, puestos en Salaverry 1 sol á 1 sol 20 de plata.

No existe ningun depósito de rieles, y se necesitarían por lo pronto unos 8,000 metros corrientes de rieles (180 toneladas) para reemplazar *la seccion malograda* de Salaverry á Moche.

Las ruedas de coches y carros están en general en muy mal estado; no pudiendo la factoría fundir ruedas, es preciso conseguirlas de afuera por lo ménos para la mitad del material rodante.

El telégrafo especial del ferro-carril se habia restablecido entre Salaverry y Chocope y á la fecha llega ya á Ascope.

Sin embargo, hay que notar que todas las mejoras que se han introducido desde la administracion por encargo del Gobierno han sido pagadas con las entradas mismas de la línea, mientras que en

su mayor parte, si no en su totalidad, hubieran debido ser cargadas sobre el capital de construccion. Sigue por consiguiente la complicacion de contabilidad ya mencionada varias veces en este informe. Ademas el desórden económico, aunque parece momentáneamente suspendido, subsiste siempre: la presencia de varios interventores con atribuciones mal definidas, las pretensiones de los acreedores á descontarse una parte de las entradas, las quejas del comercio y del público por lo elevado de las tarifas establecidas arbitrariamente por la administracion chilena, [y que siguen rigiendo en lugar de las tarifas aprobadas por el Gobierno peruano, con fecha 12 de Agosto de 1875, modificadas el 1.° de Agosto de 1876,] todo esto hacía insostenible por más tiempo la administracion actual del ferro-carril y exigia una pronta resolucion definitiva.

En conclusion y cualquiera que sea esa resolucion, prescindiendo en este informe de lo que pueda resultar de la liquidacion de las cuentas de la antigua empresa con el fisco, por razones anteriormente expuestas, me limito á llamar la atencion del Gobierno sobre la *necesidad* que hay de concluir las obras mencionadas como incompletas ó deficientes en el presente informe, y en primer lugar la obra del muelle de Salaverry. Todas estas obras pueden ejecutarse en un plazo máximun de un año contado desde la fecha; y si continúa la empresa con estas obras, hay que fijarle este término como plazo improrogable. En el caso de acordarse la cancelacion y liquidacion respectiva de los antiguos contratos, hubiera que proceder á una tasacion detallada por dos peritos de las obras hechas y de las que quedan por hacer, para establecer un descuento proporcional en el precio total de construccion segun la contrata, aplicándole en seguida á la ejecucion de las obras que faltan Solo de este modo se puede esperar de este ferro-carril junto con un buen servicio público, unas entradas saneadas para el fisco, correspondientes á los capitales invertidos en su construccion.

Estas son, señor Ministro, las consideraciones que tengo la honra de someter á su elevado acuerdo.

Dios guarde á US.—S. M.

(Firmado.)—*W. Folkierski.*

Ingeniero de Estado.

---

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

*Seccion de Contribuciones directas é indirectas.—Lima, Mayo 24 de 1884.*

Vistos y considerando: que las actuales circunstancias del Erario Nacional no permiten al Gobierno hacer gracia á los deudores por censos y capellanias, recibiéndoles en pago billetes fiscales en lugar de monedas metálicas; que siendo notorio que las fundaciones é imposiciones datan de siglos anteriores, en cuyo tiempo y á tenor de la redaccion de ellas solo circulaban pesos fuertes españoles, superiores en valor á los soles de plata corrientes, circunstancia que revela que no es esta sino aquella la moneda que reconocen las fincas y fundos gravados; se resuelve: que los censatarios y deudores por capellanias paguen en soles de plata desde la fecha de este decreto los réditos reconocidos á favor del Estado, debiendo los rehacios ó morosos ser recargados con un veinticinco por ciento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

Por el supremo decreto que se publica á continuacion, se ordenó al Colector de Rentas, que practicase la visita de las escribanias públicas de este Departamento con el fin de esclarecer las fianzas que por alcabalas aun no estuviesen canceladas en todas las testamentarias conforme á la ley de Municipalidades del año de 1873.

En este supuesto se dá el plazo de 15 dias improrogables á todas las personas que resulten deudoras para que lo justifiquen ante la Seccion de Aduanas y Contribuciones directas é indirectas, tanto por los pagos que hubiesen verificado como por las pendientes, para disponer la cancelacion de estas obligaciones, prévio el inmediato abono de su importancia.

Y si á pesar de esta notificacion fuesen remisos, se les aplicará la multa que designan los supremos decretos de 1870 y 1876 como deudores morosos.

---

*Lima, Enero 3 de 1884.*

Señor Colector de Rentas de este Departamento.

S. E. el Presidente de la República con fecha 29 de Diciembre último se ha servido expedir la siguiente resolucion:

Visto este oficio de conformidad con lo informado por el Jefe de la Seccion de Contribuciones, se autoriza al Colector de Rentas, don Antonio N. Plasencia para que recabe de las Escribanias del departamento, los datos que juzgue convenientes para entablar las gestiones debidas con el fin de que el Estado pueda recabar los derechos por alcabala que se le adeuden.—Regístrese y expídase al referido Colector el documento auténtico que corresponde. — Rúbrica de S. E.—Galup.

Lo que trascribo á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á U.—

*J. R. de Iscue.*

*RAZON de las testamentarías que adeudan derechos por alcabala*
*Escribanía de D. Felipe y D. Manuel Orellana.*

| TESTADORES. | LEGATARIOS. | ALBACEAS. |
|---|---|---|
| | 1870 y 1871. | |
| Pablo Anovilk...... | Baltasara Anovilk y Vicenta Prado. | Bernardo Pricur. |
| Manuela Busto..... | Pedro, Emiliano y Teobaldo del Busto.......... | Juan del Busto. |
| Toribia Bonel........ | Francisca, Emiliano y Ana Morillo. | Francisco Ugas. |
| Martina Cuba......... | Isabel Cuba...................... | Isabel Cuba. |
| Francisco Cóppola.... | Luis Ruymon...................... | Luis Ruymon. |
| Mariano Garrido...... | Mercedes Patron y Natividad Garrido........................... | José D. Devoto. |
| Joaquina Monteray... | Angela Monteray.................. | Jacinto Espinoza. |
| Josefa Garcia......... | Manuel Mariátegui................ | Manuel Mariátegui. |
| Francisco Odriozola.. | Manuela Grillo................... | Manuela Grillo. |
| Jacinta Pacheco...... | Buenaventura Elguera............ | Buenaventura Elguera |
| Juan Ponce.......... | Matea Ponce...................... | Matea Ponce. |
| Antonio Padilla....... | Sus hijos naturales................ | Julian Gordillo. |
| | 1872 y 1873. | |
| Maria Rosel de Morales | C. Osores......................... | Miguel N. y Serrano. |
| Manuela Sotomayor... | Manuel Paz........................ | Manuel Paz. |
| Eduardo Becerra..... | Zoila Becerra..................... | Aureliano Becerra. |
| Manuel Carrel........ | Catalina Henriques................ | Manuel Toro. |
| Manuel Elguera....... | Natividad Montero................ | Ignacio Elguera. |
| Faustina Mejorado.... | Agueda del Real.................. | Agueda del Real. |
| Ines Olivares......... | Juan de Dios Luque............... | Juan de Dios Luque. |
| José Olivares......... | José Garcia Maldonado............ | José Garcia Maldonado |
| | 1874 y 1875. | |
| Juan del Busto....... | Josefa del Busto.................. | Luis de la Torre y Peña |
| José Ocharan......... | Petronila Ocharan................ | Pablo de Vivero. |
| Julian Pillecer...... | Isabel Noriega y Zoila Valdez..... | José Jorge Loayza. |
| Gregorio Perla........ | | |
| | 1876 y 1877. | |
| Guillermo Klug...... | A sus hermanos.................. | Eujenio Abele y Gustavo Werner. |
| Mariano R. Layseca.. | Tomás Layseca.................... | Tomas Layseca. |
| Ramon Lagunas...... | Felipe Llanos..................... | Felipe Llanos. |
| Mercedes Osambela... | A sus hermanos.................. | Manuel Llaveria. |
| Carmen V. de Ramirez | Jacinto Ramirez.................. | Jacinto Ramirez. |
| | 1878 y 1879. | |
| Urbano Carbonera.... | Mercedes Cabello................ | Mercedes Cabello. |
| Eduardo Donayre..... | Tomasa Donayre.................. | Tomasa Donayre. |
| Juan Rodriguez....... | Cayetano Rodriguez.............. | Cayetano Rodriguez. |
| Hubert Gronar....... | Pedro Gronar..................... | Pedro Curdel. |
| Manuela Leon........ | Manuela Ronco................... | Manuela Ronco. |
| Carmen Larrinaga.... | Aurora Ayulo..................... | Aurora Ayulo. |
| Juan Baccaro......... | José Baccaro y Clara Peyrano..... | Gregorio Ojeda. |
| Manuel Laos.......... | Hijinia Garcia.................... | Hijinia Garcia. |
| | 1880 y 1881. | |
| José M. Aguilar....... | Espíritu Santo Aguilar........... | Manuel B. Cisneros. |
| Manuel V. Alvarado.. | Manuel M. Alvarado.............. | Manuel M. Alvarado. |

| TESTADORES. | LEGATARIOS. | ALBACEAS. |
|---|---|---|
| Manuel Cruzate....... | Eduvijes Cruzate. ............... | Eduvijes Cruzate. |
| Maria Diez........... | E. Alejo Palomeque................ | E. Alejo Palomeque. |
| Ignacio Egues....... | Agustin y Francisco Egues........ | José Julian Loredo. |
| Manuela Fernandez... | Sus hijos naturales .............. | Sus hijos naturales. |
| Julian Gutierrez...... | Justo Javier Mariátegui............ | Francisco Mariátegui. |
| Hermerejilda Lopez... | Martina Duran................ ... | Martina Duran. |
| Manuel Mesias.. .... | Venancia, Fermina y Felipe Mesias. | Luis Mesias. |
| Pedro Miranda........ | Ascencion y Aureliano Miranda ... | Juan Alvarez. |
| Manuel Orosco........ | Mercedes Orosco..... ..... ....... | Mercedes Orosco. |
| Juana N de Sierra ... | Pedro Marzo.. .................... | Pedro Marzo. |
| Elvira Real de Salinas | Eusebio Salinas...... ............ | Eusebio Salinas. |
| Cármen Rodriguez.... | Camilo Rodriguez................... | Tadeo Simon Antay. |
| Francisco Lazo ...... | Francisco Botto.................... | Francisco Botto. |
| Catalina Salazar...... | Ramon N. Flores................. | Josefina Salazar. |
| José Vione............ | Antonio, Maria y Benita Flores.... | Antonio Vione. |
| | 1882, 1883 y 1884. | |
| Miguel A. de los Rios. | Josefa Urquiaga V. de Sarratea y José Anselmo de los Rios........ | José A. de los Rios. |
| Toribio Acosta........ | Petronila Acosta y Toribia M. Castro | Manuel Villanueva. |
| Clara Cuya........... | José Huapalla...................... | Manuel Cuya. |
| Juliana Heredia...... | Manuel Andia............ ......... | Manuel Andia. |
| Carlos Jacobs ........ | Christian Schritmuller............. | Christian Schritmuller |

Lima, Mayo 10 de 1884.

## *Escribanía de Claudio José Suarez.*

| TESTADORES. | LEGATARIOS. | ALBACEAS. |
|---|---|---|
| | Noviembre 10 de 1873. | |
| Federico Sonderman.. | Maria Creado.................. ... | Adolfo Reneper. |
| | Setiembre 16 de 1876. | |
| Manuel Lopez......... | Maria Romero.... ................ | Maria Romero. |
| | Noviembre 13 de 1877. | |
| Maria A. Laos........ | Marcos Maya.... ..... ........... | Cármen Fernandini. |
| | Setiembre 1.° de 1880. | |
| Martin Cornejo....... | Rosa Romero y Peña.............. | Rosa Romero y Peña. |
| | Diciembre 23 de 1880. | |
| Francisco M. Delgado. | Petronila Gonzales................. | Petronila Gonzales. |
| | Abril 20 de 1882. | |
| Tomasa Martel....... | Juana Nuños y Grados ............ | Mercedes Puente Arnao |
| | Enero 31 de 1883. | |
| Juliana D. Araujo.... | Dionisio Armas..................... | Dionisio Armas. |
| | Enero 17 de 1880. | FIADORES. |
| Fernandez y Prada... | Los parientes residentes en España. | José L. Valdeavellano. |
| | Febrero 5 de 1872. | |
| José S. Goyeneche.... | A sus hermanos................. .. | Francisco G. Calderon. |

*El Jefe de la Seccion de Aduanas y Contribuciones.*

(Continará).

*Inventario de los libros y documentos de que se compone la cuenta de la Seccion de Contabilidad del E. M. G. de los Ejércitos, los cuales se entregan para su exámen por el ex-Jefe de dicha Seccion D. Napoleon Espinosa á la Comision investigadora y calificadora de créditos del Estado.*

1 Un libro "Mayor", escrito del folio uno al cincuenta y cinco.
1 Un libro "Diario", escrito del folio uno al sesenta y ocho.
1 Un libro "Caja Mayor", escrito del folio uno al ciento cuarenta y nueve.
1 Un libro "Caja Menor", escrito del folio uno al ochenta y tres.
1 Un libro "Caja Menor", escrito del folio uno al ciento ochenta y ocho.
9 Nueve libros "Auxiliares", como sigue:
Uno escrito del folio uno al treinta y dos.
Uno escrito del folio uno al cincuenta y dos.
Uno escrito del folio uno al veintidos.
Uno escrito del folio uno al treinta y uno.
Uno escrito del folio uno al cuarenta y cuatro.
Uno escrito del folio uno al treinta y ocho.
Uno escrito del folio uno al cuarenta y cuatro.
Uno escrito del folio uno al treinta y cinco.
Uno escrito del folio uno al ochenta y cinco.
1 Un libro "Presupuestos y Balances".
2 Dos libros "Liquidaciones", como sigue;
Uno escrito del folio uno al trescientos cincuenta y cinco.
Uno escrito del folio uno al once.
1 Un libro "Ajustamientos", escrito del folio uno al setenta y seis.
1 Un libro "Asignaciones", escrito del folio uno al noventa y nueve.
1 Un libro "Descuentos Judiciales", acompañado de varias órdenes, escrito del folio uno al ciento treinta y siete.
1 Un libro "Indice" de los dos anteriores.
1 Un libro "Copiador de nombramientos de habilitados", escrito del folio uno al setenta y cuatro.
2 Dos libros "Ordenes generales", como sigue:
Uno con las órdenes desde el 21 de Diciembre de 1879 al 30 de Junio de 1880.
Uno con las órdenes desde 1.° de Julio de 1880 al 31 de Diciembre de 1880.
1 Un libro "Copiador de títulos de jefes y oficiales del Ejército", escrito del folio uno al ciento noventa y dos.
1 Un libro "Copiador de títulos de jefes y oficiales provisionales", escrito del folio uno al cuarenta y cinco.
1 Un libro "Copiador de titulos de jefes y oficiales temporales", escrito del folio uno al veintisiete.
2 libros "Decretos, resoluciones y órdenes supremas":
Uno escrito del folio uno al trescientos treinta y siete.
Uno escrito del folio uno al ciento ochenta y seis.
2 Dos libros "Copiadores de notas é informes de la Seccion".
Uno escrito del folio uno al trescientos setenta.
Uno escrito del folio uno al ciento sesenta y tres.
1 Un libro "Copiador de ceses", escrito del folio uno al ciento veintisiete.
1 Un libro "Talones de ceses", escrito del folio uno al ciento ochenta y seis.
1 Un libro "Informes de la mesa de ajustamientos", escrito del folio uno al nueve.
1 Un libro "Entrada y salida de expedientes", escrito del folio uno al cincuenta y tres.
1 Un cuaderno "Copiador de certificados de revistas pasadas", escrito del folio uno al cuatro.
1 Una libreta y dos certificados de corredores, conteniendo el "movimiento bursátil".
1 Un libro de caja del batallon provisional "Lima Núm. 4" con sus comprobantes, en fojas veintidos útiles.

---

38 Treinta y ocho libros.

*Inventario continuado.*

13 Trece legajos sin número, conteniendo los comprobantes de las partidas sentadas en los libros de "Caja menor", numerados desde el uno hasta el dos mil setecientos sesenta.
11 Once legajos sin número, conteniendo los comprobantes del libro "Diario", desde Marzo de 1880 hasta Enero de 1881.
1 Un legajo N.° 1, conteniendo los comprobantes de las cuentas de "Zavaleta y Montes", como sigue:
Una carta informe de la Junta Fiscal.
Cuatro notas de la Secretaria de Guerra.
Un libro talones de recibos que se les otorgaron.
Cuarenta y dos cuentas de dichos señores, acompañadas de sus respectivos comprobantes.

1 Un legajo Núm. 2, conteniendo lo siguiente:
Cuenta del habilitado del E. M. G. D. Lorenzo Luque, de Abril á Julio de 1880, en cinco cuadernos.
Cuenta del pagador D. José Seminario, en un legajo.
Cuenta de la Seccion de Contabilidad de la Prefectura de Lima, referente al regimiento Gendarmes, en un legajo.
Cuenta del comandante D. Federico Yepes, en un legajo.
Cuenta del pagador de Loreto D Pedro R. Bocanegra, en un legajo.
Cuenta del sub-Jefe de la Seccion D. José Moscoso, por el pago de ajustamientos á varios cuerpos del Ejército, en un legajo.
Cuenta documentada del hospital de "Santa Sofia", del 18 de Junio al 30 de Setiembre de 1880, en tres libros.
4 Cuatro legajos Núm. 3 á 6, conteniendo notas originales del Estado Mayor General, clasificadas por ejércitos y por los cuerpos y dependencias de cada uno de estos, con sus carátulas.
1 Un legajo Núm. 7, conteniendo veinticuatro ajustamientos.
1 Un legajo Núm. 8, conteniendo partes diarios de varios cuerpos.
1 Un legajo Núm. 9, conteniendo veintinueve expedientes oficiales y cuarenta y ocho de particulares, con su relacion adjuntada.
1 Un legajo Núm. 10, conteniendo cincuenta y seis ceses originales.
1 Un legajo Núm 11, conteniendo dos cuentas de pagos hechos á prisioneros peruanos en Chile.

---

35 Treinta y cinco legajos.

---

En todo treinta y ocho libros y treinta y cinco legajos.
Lima, Abril 30 de 1884.

Recibido conforme al presente inventario.—*M. Muñoz*, Secretario de la Comision investigadora y calificadora de créditos del Estado.

Entregué conforme.—*Napoleon Espinosa.*

---

*Lima, Mayo* 16 *de* 1884.

Señor Director de la Escuela Especial de Minas.

Tengo el agrado de pasar á manos de U. el apéndice de minas nuevas formado al Padron General, conforme á la suprema resolucion de 19 de Abril anterior.

Como notará U., el resúmen del apéndice presenta por 133 pertenencias, el cargo de S. 1,995 y el de S. 345 por deuda atrasada, que hacen la suma de 2,340 soles.

Segun el Padron General que remití á U. en Diciembre último, el cargo por un semestre es de 26,400 soles por 1,760 pertenencias.

Por manera que, el cargo total de la contribucion de minas por cobrar en el semestre actual, asciende á (28,740) veintiocho mil setecientos cuarenta soles plata, por (1893 p.) mil ochocientas noventa y tres pertenencias.

Al terminar cúmpleme decir á U., que la formacion de dicho apéndice ha estado pendiente de la tramitacion de algunos expedientes, que recientemente han sido resueltos, y hacer las advertencias siguientes:

1a. Luego que se pague por este semestre el impuesto de las minas de los señores Cárlos M. Phflucker y Hermanos, ubicadas en el Distrito mineral de Castrovireyna, y que están inscritas en el Padron General, se les otorgará recibo difinitivo, porque está expedito el empadronamiento de ellas.

2a. En cuanto á las minas que constan del adjunto pliego de liquidacion núm. 1, ubicadas en el asiento de Yauli, adeudan segun ella, el impuesto de 27 pertenencias por el año de 1883. Luego que se haga el pago en este semestre por la contribucion de esas minas, se expedirán recibos provisionales, pues aun está pendiente la liquidacion de ellas, respecto á los tres años anteriores al de 1883.

3a. Por lo que hace á las minas "Santa Rita" y "Santa Bárbara" que figuran en el Padron á nombre de la señora Girardot, los expresados señores Phflucker han acreditado su propiedad a ellas.

4a. De las minas ubicadas en Ica y consideradas en el Padron General á nombre de la "Empresa mineral de Tingue; es decir, las minas "Desengaño" "Buenavista" y "Los Ciegos," resulta segun el pliego de liquidacion adjunto bajo el número dos, que la primera debe por contribucion atrasada 45 soles y la segunda 75 soles, pues la tercera está expedita para ser empadronada.

La liquidacion por deuda atrasada que figura en el apéndice por algunas minas de los asientos de Ancachs, se ha practicado con arreglo al artículo 13 del Reglamento y en vista de las razones de pago remitidas á este Despacho por la Caja Fiscal de aquel Departamento.

Dios guarde á U.

*J. R. de Izcue.*

**Ministerio de Hacienda y Comercio.** **Seccion de Industrias.**

# *APENDICE AL PADRON GENERAL DE MINAS*

POR EL PRIMER SEMESTRE DE 1884, FORMADO CON ARREGLO A LA SUPREMA RESOLUCION DE 19 DE ABRIL ULTIMO.

**Minas nuevas empadronadas por las cuales deberá recaudarse la contribucion conforme á las disposiciones vigentes.**

| PROCEDENCIA del Título. | DISTRITO Mineral. | Núm. de órden. | NOMBRE DE las Minas. | ESPECIE DE las Minas. | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | Núm. de pertenencias. | Dimension. | Situacion de las pertenencias. | Contribuc. en soles plata. | Deuda atrasada. | Núm. del Padron. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Diputacion de Huamachuco. | Huamachuco | 28 | Santa Elena. | Plata...... | Augusto Stumps.... . .... | 2 | 500 × 200 | Quiruvilca........... | 30 | ... ... | ... |
| ........... .. | ............ | ... | ............... | Id. | ............ | 2 | ...... | ....... ........... | 30 | ....... | ... |
| | | | | | *Minas Empadronadas.* | | | | | | |
| Id. de Salpo. | Salpo........ | 100 | Restauradorª | Plata...... | F. Fernandez Castro........ | 3 | 600 × 200 | Cerro del Parral . .... | 45 | 270 | ... |
| ............. | ............ | 100 | Restauradorª | Id. | En 20 de Julio de 1880 se ministró la posesion de esta mina y adeuda el impuesto por seis semestres del 2.º de 1880 al 1.º de 1883. | | | | | | |
| ............. | ............ | ... | ............ | ......... | ............ | 3 | ...... | .................. | 45 | ....... | ... |
| | | | | | *Minas Empadronadas.* | | | | | | |
| Id. Cajamarca | Cajamarca.. | 63 | Mercedes...... | ......... | J. Mariano Cacho.......... | 1 | 200 × 120 | Cerro Campana....... | 15 | ....... | ... |
| ............. | ............ | ... | ............ | ......... | ............ | 1 | ...... | .................. | 15 | ....... | ... |
| | | | | | *Minas Empadronadas.* | | | | | | |
| Id. Hualgayoc | Hualgayoc.. | 64 | La Fortuna.. | Plata y cobr | Manuel Soler.... ........ | 1 | 200X100 | Cerro San José....... | 15 | ....... | ... |
| ........... .. | ............ | 65 | La Amistad.. | Plata...... | Baldomero Herrera......... | 1 | 200 × 100 | ,, San Francisco.. | 15 | ....... | ... |
| ........... .. | ............ | 66 | San Miguelitº | Id. | Timoteo Barrantes......... | 2 | 287 . . 100 | ,, Cushuro....... | 30 | ....... | ... |
| ........... .. | ............ | 67 | Carmen...... | Id. | José Félix Ormontes....... | 1 | 200 × 200 | ,, Tingo......... | 15 | ....... | ... |
| ............. | ............ | ... | ............ | ......... | ............ | 5 | ...... | .................. | 75 | ....... | ... |
| | | | | | *Minas Empadronadas.* | | | | | | |
| Id. de Huari.. | Huari....... | 40 | La Asuncion. | Plata....... | Bar y A. Schreiber......... | 1 | 200 × 100 | Chacarragra......... | 15 | ....... | ... |
| ............. | ............ | 41 | La Esperanz. | Id. | Id. | 1 2 | 200 × 150 | Id. | 15 30 | ....... | ... |
| ............. | ............ | 42 | San Antonio. | Id. | E. Esparza y G. Maker..... | 1 | 200X150 | Id. | 15 | ....... | ... |
| ............. | ............ | 43 | La Carbonerª | C. de Piedra | Sociedad Sokoloski Thierry. | 1 | 200X150 | Cerro Tambillos...... | 15 | ....... | ... |
| ............. | ............ | ... | ............ | ......... | ............ | 4 | ...... | .................. | 60 | ....... | ... |

## MINAS EMPADRONADAS.

| PROCEDENCIA del Titulo. | Distrito Mineral. | Núm. de órden | NOMBRE DE LAS MINAS. | ESPECIE de las Minas. | NOMBRE DE LOS PLOPIETARIOS. | Núm. de pertenencias. | Dimension. | Situacion de las pertenencias. | Contribucion en soles plata | Deuda atrasada | Núm. del padron. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Diputacion de Pallasca.... | .... | 46 | Blanca............ | Plata.... | Clemente Claude y Compañia | 1 | 150X100 | Cerrro Huachara..... | 15 | 30 | .. |
| .............. | .... | 47 | San Antonio ........ | Id. | Luis Conti y Compañia...... | 1 | 200X200 | Santa Cruz........... | 15 | 15 | .. |
| .............. | .... | 48 | El Emperador..... .. | Id. | Oscar Heeren............. | 1 | 200X100 | Chuquival | 15 | ...... | 43 |
| .............. | .... | 49 | Nieves ........... | Id. | Ismael Bellina............ | 1 | 200X200 | Cerro Chuquival.. .... | 15 | ...... | .. |
| .............. | .... | 50 | Providencia. ....... | Id. | J. San Bartolomé Terry...... | 1 | 200X200 | ,, Vincho........... | 15 | ...... | ... |
| .............. | .... | 51 | Porvenir, socabon... | Id. | Vicente Terry............. | 1 | 200X200 | ........ .......... | 15 | ...... | ... |
| .............. | .... | 46 | Blanca ........... | | El 16 de Mayo de 1882 se dió posesion de esta mina y adeuda el impuesto por los dos semestres de ese año. | | | | | | |
| .............. | .... | 47 | San Antonio ... ... | | El 7 de Agosto de 1882 se dió posesion de esta mina y adeuda el impuesto por el 2.º semestre de ese año. | | | | | | |
| .............. | .... | ... | ............... | ......... | ............... | 6 | ....... | ........ ........ | 90 | 45 | ... |
| | | | | | *Minas Empadronadas.* | | | | | | |
| Id. Cajatambo | .... | 91 | La Perseguida....... | Plata.... | Simon P. Dunstan.......... | 1 | 200X200 | Cerro Uuchu-pumahuain | 15 | ...... | ... |
| .............. | .... | 92 | La Armonia......... | Id. | M. T. Gonzalez y Sra. M. G. de Bahamonde........ | 1 | 200X100 | Id. | 15 | ...... | ... |
| .............. | .... | 93 | El Rosario i Peregrina | Id. | Simom P. Dunstan y Cia.... | 3 | 600X200 | Id. | 45 | ...... | ... |
| .............. | .... | 94 | Tarasca .... ...... | Id. | M. Lizarrivar L. y P. Peraldo | 1 | 200X100 | Cerro Chanca........ .. | 15 | 15 | ... |
| .............. | .... | 95 | Ntra. Sra. Candelaria | Id. | Id. | 1 2 | 200X200 | Id. | 15 30 | 15 30 | .. |
| .............. | .... | 96 | La Rinconada....... | Id. | A. Osterloh y A. Schulz... .. | 4 | 800X200 | Cerro Portugez......... | 60 | ...... | . |
| .............. | .... | 97 | La Alemana......... | Id. | Id. | 4 8 | 800X200 | Id. | 60 120 | ...... | .. |
| .............. | .... | 98 | Mercedes........... | Id. | Mariano Lizarrivar......... | 1 | 200X100 | Cerro Uchu-chacu . .... | 15 | ...... | 72 |
| .............. | .... | 99 | San José Ganapirgua | Id. | Id. | 2 3 | 400X100 | Id. | 30 45 | ...... | .. |
| .............. | .... | 100 | Purísima Concepcion | Id. | Felipe B. Mayta é hijos...... | 2 | 400X200 | Cerro Pumahuain....... | 30 | ...... | ... |
| .............. | .... | 94 | Tarasca............ | .... .... | El 1.º de Enero de 1883 se dió posesion de esta mina y debe el impuesto por el 1er. semestre de ese año. | | | | | | |
| .............. | .... | 95 | Ntra. Sra. Candelaria | . | El 1.º de Enero de 1883 se dió posesion de esta mina y debe el impuesto por el 1er. semestre de ese año. | | | | | | |
| .............. | .... | ... | ............... | ......... | ............... | 20 | ....... | ........ ........ | 300 | 30 | ... |

## MINAS EMPADRONADAS.

| PROCEDENCIA del Título. | DISTRITO Mineral. | Núm. de órden. | NOMBRE de las MINAS | ESPECIE DE LAS MINAS. | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS. | Núm. de pertenencias. | | Dimensiones. | Situacion de las pertenencias. | Contribuc. en soles plata. | | Deuda atrasada | Núm. del Padron |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *Minas Empadronadas.* | | | | | | | | |
| Diputacion de Huaylas | | 154 | San Julian | Plata | Ricardo Rey y Basadre | 2 | | 400X80 | Cerro Sauce | 30 | | ... | 34 |
| ... | ... | 155 | Ocho de Diciembre | id | Id. | 2 | | 400X200 | ,, Quimbalete | 30 | | ... | ... |
| ... | ... | 156 | 22 de Marzo | id | Id. | 2 | 6 | 400X200 | Id. | 30 | 90 | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | | 6 | ... | ... | | 90 | ... | ... |
| | | | | | *Minas Empadronadas.* | | | | | | | | |
| Id. de Recuay | Recuay | 146 | San Luis | Plata | Sociedad Sokoloski Thierry | 1 | | 164 V L. | Cerro Collaracra | 15 | | ... | 22 |
| ... | ... | 147 | Santó Cristo | ... | Id. | 1 | | 200X100 | Id. | 15 | | ... | 26 |
| ... | ... | 148 | San Cristóbal | ... | Id. | 3 | | 600X137½ | ,, Condorhuain | 45 | | ... | 32 |
| ... | ... | 149 | Santa Ana | ... | Id. | 1 | | 10X137½ | Id. | 15 | | ... | 33 |
| ... | ... | 150 | San Ildefonso | ... | Id. | 1 | | no consta | Id. | 15 | | ... | 36 |
| ... | ... | 151 | San Ignacio | ... | Id. | 4 | | 800X100 | ,, Callaracra | 60 | | ... | 37 |
| ... | ... | 152 | San Joaquin | ... | Id. | 1 | | no consta | ,, Arihuanca | 15 | | ... | 38 |
| ... | ... | 153 | Toca | ... | Id. | 1 | | id | ,, Toca | 15 | | ... | 41 |
| ... | ... | 154 | Rosario | ... | Id. | 1 | | 200X200 | ,, Condorhuain | 15 | | ... | 42 |
| ... | ... | 155 | Purísima | ... | Id. | 1 | | no consta | ,, Callacra | 15 | | ... | 43 |
| ... | ... | 156 | Las Animas | ... | Id. | 1 | | 170X200 | Id. | 15 | | ... | 44 |
| ... | ... | 157 | La Saltedeada | ... | Id. | 1 | | 170X200 | Id. | 15 | | ... | 45 |
| ... | ... | 158 | Balona | Cobre y plta | Id. | 1 | | 186X200 | Id. | 15 | | ... | 46 |
| ... | ... | 159 | Santa Rosa | Plata | Id. | 1 | | 92½X205 | Id. | 15 | | ... | 47 |
| ... | ... | 160 | Llascha | ... | Id. | 1 | | 200X125 | Llacsha | 15 | | ... | 51 |
| ... | ... | 161 | San Cayetano | ... | Id. | 1 | | no consta | Cerro Callaracra | 15 | | ... | 57 |
| ... | ... | 162 | San Nicolas | Cobre y plta | Id. | 1 | | id | Id. | 15 | | ... | 58 |
| ... | ... | 163 | San José | Plata | Id. | 3 | | id | Id. | 45 | | ... | 61 |
| ... | ... | 164 | Todós Santos | ... | Id. | 2 | | id | ,, Condorhuain | 30 | | ... | 62 |
| ... | ... | 165 | Esperanza | ... | Id. | 1 | | 200X200 | ,, Acorcocha | 15 | | ... | 64 |
| ... | ... | 166 | Sta Inés y S. Pedro | ... | Id. | 1 | | no consta | ,, Caran | 15 | | ... | 65 |
| ... | ... | 167 | San Bartolomé | ... | Id. | 1 | | 200X100 | ,, Callaracra | 15 | | ... | 67 |
| ... | ... | 168 | Toro i Tajo Grande | ... | Id. | 3 | 33 | 600X200 | ,, Huancapeti | 45 | 495 | ... | 69 |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | | 33 | ... | ... | | 495 | ... | ... |

## MINAS EMPADRONADAS.

| PROCEDENCIA del Título. | DISTRITO Mineral. | Núm de órden. | NOMBRE DE las Minas. | ESPECIE DE LAS MINAS. | NOMBRE DE LOS PROIETAEIOS. | Núm. de pert en encias. | Dimensiones. | Situacion de las pertenencias. | Contribuc. en soles plata. | Deuda atrasada. | Núm del Padron. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *Minas Empadronadas.* | | | | | | |
| Diputacion de Yauli | Yauli | 146 | Santo Tomàs | Plata | T. Conroy y T. A. Goré | 1 | 200X162 | Cerro Tunsurucu | 15 | | |
| | | 147 | Florencio | id. | F. Piana y L. Nigra | 2 | 400X112 | ,, Tarantan | 30 | | |
| | | 148 | Esmeralda | id. | Id. | 1 | 200X100 | Id. | 15 | | |
| | | 149 | Maria | id. | Id. | 1 4 | 200X100 | ,, Puca Urco | 15 60 | | |
| | | | | | | 5 | | | 75 | | |
| Juzgado de 1a. Instancia de Castilla | Castilla | 10 | El Manto | Cobre | *Minas Empadronadas.* Oscar Heeren | 1 | 200X16? | Cerro Taijicirca | 15 | | 1 |
| | | 11 | Animas | id. | Id. | 1 | 200X100 | ,, Tintamarca | 15 | | 2 |
| | | 12 | Santa Juana | id. | Id. | 1 | 200X100 | Id. | 15 | | 3 |
| | | 13 | Santa Rosa | id. | Id. | 1 | 200X100 | Id. | 15 | | 4 |
| | | 14 | San Lorenzo | id. | Id. | 1 | 200X100 | Id. | 15 | | 5 |
| | | 15 | Stiago. Mayor | id. | Id. | 1 | 200X100 | Id. | 15 | | 6 |
| | | 16 | id. Menor | id. | Id. | 1 | 200X100 | Id. | 15 | | 7 |
| | | 17 | Santa Elvira | id. | Id. | 1 | 200X100 | Id. | 15 | | 8 |
| | | 18 | El Cármen | id. | Id. | 1 9 | 200X100 | Quebrada de Algiara | 15 135 | | 9 |
| Juzgado de 1a. Instancia de Payta | Amotape | 64 | La Huaca | Petroleo | *Minas Empadronadas.* E. Fowks y Sra. A. P. de Fks | 1 | 200X200 | Caleta de Negritos | 15 | | 52 |
| | | 65 | San José | id. | Id. | 1 | 200X200 | Id. | 15 | | 53 |
| | | 66 | San Francisco | id. | Id. | 1 | 200X200 | Id. | 15 | | 55 |
| | | 67 | San Nicolas | id | Id. | 1 | 200X200 | Id. | 15 | | 58 |
| | | 68 | Santa Lucía | id. | Id. | 1 | 200X200 | Id. | 15 | | 59 |
| | | 69 | Santa María | id. | Id. | 1 | 200X200 | Caleta de Talara | 15 | | 60 |
| | | 70 | San Guillermo | id. | Id. | 1 7 | 200X200 | Id. | 15 105 | | 61 |
| | | 2 | M. de Petróleo | id. | Faustino G. Piaggio | 20 | 40000 m. c | Hcda. Mancora en Zorritos | 300 | | 1 |
| | | | | | | 27 | | | 405 | | |
| Juzgado de 1a. Instancia de Piura | Túmbes | 9 | M. de Azufre | Azufre | *Minas Empadronadas.* J. Noriega, señora é hijos | 8 | 40.000 v. | Alip ó Pampaverde | 120 | | |
| | | 10 | id. | id. | G. Menchaca, J. F. Puente, Blas Chapartegui y Leoncio Zavaleta | 4 | 200X200v. | Id. | 60 180 | | |
| | | | | | | 12 | | | 180 | | |

**Ministerio de Hacienda y Comercio.** **Seccion de Industrias.**

# CONTRIBUCION DE MINAS.

**Resúmen del cargo formado á la Escuela Especial de Minas, segun el Padron General vigente y su apéndice, por el primer semestre de 1884.**

| DEPARTAMENTOS. | PROCEDENCIA DEL TITULO. | PERTENENCIAS. SEGUN padron. | PERTENENCIAS. SEGUN apéndice. | PERTENENCIAS. TOTAL. | CARGO. CONTRIBUCION. | CARGO. DEUDA atrasada. | CARGO. CARGO segun padron. | CARGO. TOTAL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1760 | | | | | 26400 | |
| Libertad | Diputacion de Huamachuco | | 2 | | 30 | | | |
| | Id. de Salpo | | 3 | | 45 | 270 | | |
| Cajamarca | Id. de Cajamarca | | 1 | | 15 | | | |
| | Id. de Hualgayoc | | 5 | | 75 | | | |
| Ancachs | Id. de Huari | | 4 | | 60 | | | |
| | Id. de Pallasca | | 6 | | 90 | 45 | | |
| | Id. de Cajatambo | | 20 | | 300 | 30 | | |
| | Id. de Huaylas | | 6 | | 90 | | | |
| | Id. de Recuay | | 33 | | 495 | | | |
| Junin | Id. de Yauli | | 5 | | 75 | | | |
| Arequipa | Juzgado de la Instancia de Castilla | | 9 | | 135 | | | |
| Piura | Id. de 1a. Id. de Payta | | 27 | | 405 | | | |
| | Id. de 1a. Id. de Piura | | 12 | | 180 | | | |
| | | 1760 | 133 | 1893 | 1995 | 345 | 26400 | 28740 |

CARGO veinte y ocho mil setecientos cuarenta soles plata por mil ochocientos noventa y tres pertenencias.

La deuda atrasada por contribucion de las minas de los asientos de Ancachs se ha liquidado conforme al artículo 16 del Reglamento y en vista de las razones de pago pasadas por la Caja Fiscal de de este Departamento.

Lima, Mayo 16 de 1884.

V.° B.°—*Ixcue.*

El Jefe de la Seccion—*F. Martinez Delgado.*

*Lima, Mayo* 24 *de* 1884.

Habiéndose introducido la costumbre por algunos comerciantes importadores de despachar mercaderias como tales en la Aduana del Callao, y eludir en Lima el pago de la contribucion de patentes sobre este giro, por no tener almacen abierto; se dispone: 1. ° que el Apoderado Fiscal permanente, tomando datos en la expresada Aduana, proceda á inscribir en la matrícula á los importadores no considerados en ella y á cobrarles lo que les corresponda pagar; y 2. ° que en lo sucesivo, todos los importadores presenten en las Aduanas sus patentes para que sean registradas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus firmas ni las de sus representantes ó endosatarios para el despacho, reembarco ó trasbordo de mercaderias.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Galup.*

## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número de doce Escribanos públicos, en esta capital, no basta para llenar las necesidades del servicio;

Decreto:

Artículo 1. ° Auméntase hasta quince el número de Escribanos públicos de Lima.

Art. 2. ° Las plazas que resulten de exceso sobre las que actualmente existen, se proveerán con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3. ° Quedan reformados la última parte del artículo 110 del Reglamento de Tribunales y el artículo 1. ° de la ley de 16 de Octubre de 1878, en cuanto se refiere al número de los Escribanos públicos de esta capital.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 23 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Departamento de la Libertad, y la cópia anexa del que dirigió el Alcalde municipal del distrito de Santiago de Cao al Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Trujillo, y del decreto recaido en dicha nota indicando la necesidad de que la Prefectura recabe autorizacion del Gobierno para nombrar adjuntos á los jueces de paz; y teniendo en consideracion: que estando facultados los Prefectos por el artículo 2. ° del decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado, para nombrar los jueces de paz, lo están tambien implícitamante para hacer igual nombramiento de los conjueces que deban subrogar á aquellos en los casos de ausencia, impedimento y demas determinados por la ley.

Devuélvase al Prefecto oficiante para que proceda en conformidad con el citado decreto y la presente resolucion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884

Visto este expediente en que Da. Ignacia Lagunas, pide se le declare el montepío que le corresponde, como viuda del Dr. D. Manuel Eustaquio Ayllon, Agente Fiscal que fué del Departamento de Loreto; y estando acreditado su derecho con los documentos que se acompañan; de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas, y el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: expídase á favor de la recurrente la respectiva cédula con la pension de trescientos ochenta soles (380 S.) anuales, quinta parte del haber de mil novecientos soles asignados á la plaza que desempeñó su finado esposo, y que le corresponde conforme á lo dispuesto en el artículo 2. ° del Reglamento de 4 de Noviembre de 1851, cuya pension le abonará la Caja Fiscal de este Departamento, desde el presente mes y en mesadas iguales, sujetándose á las disposiciones y órdenes que se han dictado y en lo sucesivo se dictaren sobre el pago de las listas pasivas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884.

Vista la solicitud de D. Juan A. Urmeneta, pidiendo se suspenda la órden que se libró para que se le notificase la entrega de la llave del almacen que tiene ocupado en la Penitenciaria con artefactos y otras especies; y teniendo en consideracion: que declarado rescindido por resolucion de 5 de Diciembre último el contrato celebrado por el Gobierno con el referido Urmeneta en 25 de Setiembre de 1878, sin perjuicio de hacerse oportunamente efectivas las responsabilidades del mismo empresario por la falta de herramientas y útiles, no ha debido continuar en posesion del almacen ántes mencionado: que tratándose de un establecimiento público, no es

admisible la razon alegada por Urmeneta de ser necesaria una órden judicial para la desocupacion de un local que retiene sin derecho alguno: que no es exacto que se haya pretendido romper la cerradura y los sellos con que están guardados los artefactos y útiles contenidos en el almacen, como lo asienta Urmeneta; habiéndose por el contrario limitado la órden á que entregase la llave de ese departamento, proporcionándosele otra al que pudiese trasladar el depósito: que no corresponde al Gobierno disponer de oficio, como lo solicitan los empleados de la Penitenciaria en el acta adjunta, el enjuiciamiento de Urmeneta, por las inculpaciones que hace á aquellos; de conformidad con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: declárase sin lugar la solicitud de D. Juan A. Urmeneta, debiendo éste cumplir con hacer la entrega de la llave que se le reclama; y se dispone: 1.° que el Director de la Penitenciaria, en cumplimiento de su deber, proceda á adoptar las precauciones convenientes á fin de evitar ménos reclamaciones de parte de Urmeneta, incompatibles con el decoro de la administracion pública, y 2.° que se dicten las órdenes necesarias para el más pronto cumplimiento de la parte final de la suprema resolucion de 5 de Diciembre último, por la que se dispuso se hicieran efectivas las responsabilidades del empresario Urmeneta; quedándo expedito el derecho de los empleados de la Penitenciaria para repetir contra este, con arreglo á la ley, por las acusaciones que les hace en su citada solicitud.

Comuníquese, y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 23 *de* 1878.

Siendo necesario completar el personal de la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad y Lambayeque, á fin de que no continúe sufriendo perjuicios la administracion de justicia: reorganízase dicho Tribunal de la manera que sigue:

VOCALES.

Dr. D. José Nicolás Rebaza.
" " Nicolás Lizarzaburu.
" " Joaquin Borgoño.
" " Segundo Bringas.
" " Buenaventura Gutierrez.

FISCAL.

Dr. D. José Manuel Castillo.

RELATOR.

Dr. D. Juan del Carmen Quevedo.

SECRETARIO DE CAMARA.

Dr. D. Manuel Trinidad Rodriguez.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884.

Nómbrase Agente Fiscal del Departamento de Lambayeque al Dr. D. Francisco E. Tagle, en lugar del Dr. D. José Manuel Castillo que ha sido promovido á una vocalía de la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884.

Atendiendo á que la comision revisadora de los Códigos en materia civil ha quedado incompleta con la separacion del Dr. D. Juan Luna que se ha dirigido á Bolivia con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario: nómbrase miembro de dicha comision al Dr. D. Juan Oviedo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E —*Castro Zaldívar.*

---

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884.

Nómbrase Juez de 1a. Instancia de las provincias de Trujillo y Otuzco al Dr. D. Ruperto Miraval, mientras el Dr. D. Mariano Pacheco presta sus servicios como vocal de la Corte Superior de la Libertad y Lambayeque.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884.

Nómbrase Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad y Lambayeque al Dr. D. Francisco de Asis Cubillas, mientras el Dr. D. Segundo Bringas se halla desempeñando la oficialía mayor del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884.

Miéntras el Dr. D. José Nicolás Rebaza se pone expedito para desempeñar la vocalía que obtiene en propiedad en la Corte Superior del distrito judicial de la Libertad y Lambayeque: nómbrase para servir dicho empleo al Dr. D. Santiago Pacheco.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zadívar.*

---

DELEGADO SUPREMO EN EL SUR.

*Arequipa, Mayo* 19 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

En la fecha he tenido á bien expedir el decreto siguiente:

Por fallecimiento del Dr. D. Evaristo Diaz, nómbrase Juez de 1a. Instancia de la provincia de Condesuyos, al Dr. D. Belisario Calle.

Tengo el honor de trascribirlo á US. para su conocimiento y suprema aprobacion.

Dios guarde á US.—S. M.

*J. de Osma.*

---

*Lima, á 17 de Mayo de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Acabo de recibir el respetable oficio de US., en que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente Provisorio de la República ha tenido á bien nombrarme Vocal del Consejo Superior de Instruccion Pública.

Sin embargo de mis medianos conocimientos, acepto con gusto el delicado cargo con que el Excmo. señor Presidente y US. se han dignado favorecerme.

En su desempeño me esforzaré para corresponder debidamente al concepto que he merecido; trabajando con empeño en las tareas destinadas al progreso de la Instruccion Pública, base fundamental de la prosperidad de los pueblos.

Ruego á US. que tenga la dignacion de significarlo así á S. E. el Jefe Supremo, y asegurarle la sincera gratitud con que siempre me ligará su benévola distincion, aceptando US. igual protesta por la parte que ha tenido en mi honroso nombramiento.

Dios guarde á US.—S. M.

*Nicolás Saenz.*

---

*Lima, á 19 de Mayo de* 1884.

Al señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion Pública y Beneficencia.

Por el estimable oficio de US., del 16 del mes en curso, soy sabedor de que S. E. el Presidente Provisorio de la República, en acuerdo de ese dia, se ha dignado nombrarme Vocal del Consejo Superior de Instruccion Pública.

Agradezco debidamente al Supremo Gobierno esta honra y esta ocasion, que me proporciona, de servir á mi Patria en ramo de tanta importancia; y haré, para corresponderla, cuanto esté á mi alcance.

Deploro que el mal estado de mi salud, que me ha hecho diferir la respuesta al memorado oficio de US., me vede hoy asistir á la instalacion del Consejo, á que US. se sirve invitarme.

Ruego á US. que tenga la bondad de trasmitir estos sentimientos á S. E. el Presidente, y de aceptar la que US. merece, por la parte que ha tenido en mi nombramiento y por los lisonjeros conceptos en que se ha servido comunicármelo.

Dios guarde á US. muchos años.

*J. A. Roca.*

---

**Seccion de Instruccion.**

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION.

*Lima, Mayo* 19 *de* 1884.

Siendo necesario dictar á la brevedad posible el Reglamento interior del Consejo de Instruccion Pública para que pueda dar principio á sus labores; y estando á lo acordado en sesion de hoy, se resuelve: que rija el Reglamento del Consejo aprobado en sesion de 12 de Julio de 1876, en cuanto no se oponga á las disposiciones del General del Ramo expedido últimamente por el Supremo Gobierno; debiendo componerse de tres miembros cada una de las comisiones del Consejo y quedando así modificada la última parte del artículo 19 del citado Reglamento interior.

Regístrese. *Castro Zaldivar.—Juan Sanchez Silva.*

---

*Lima, Mayo* 19 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento interior del Consejo te Instruccion Pública declarado vigente en sesion de hoy, organízase las comisiones de dicho Consejo en la forma siguiente:

*Instruccion media.*

Dr. D. Manuel A. Barinaga.
,, ,, Felipe S. Cayo.
,, ,, Joaquin Capelo.

*Instruccion primaria.*

Dr. D. Miguel A. de la Lama.
,, ,, Felipe S. Cayo.
,, ,, Nicolás Sanz.

*Textos y programas.*

Dr. D. José A. Roca.
,, ,, Luis Felipe Villarán.
,, ,, José J. Loayza.

*Exámenes y concursos.*

Dr D. José J. Loayza.
,, ,, Luis Felipe Villarán.
,, ,, Miguel A. de la Lama.

*Reglamento.*

Dr. D. Juan Oviedo.
,, ,, Eduardo Habich.
,, ,, Nicolás Sanz.

Comuníquese y regístrese —*Castro Zaldivar.—Juan Sanchez Silva.*

**Seccion de Beneficencia.**

*Lima, Mayo 23 de 1884.*

Visto el anterior oficio del Delegado del Gobierno en el Sur de la República, y atendiendo á las razones expuestas en él: apruébase la reso ucion expedida por dicho funcionario disponiendo se acuda al Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Puno con la cantidad de cien soles mensuales, con cargo á la partida de extraordinarios del Ministerio del ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo 23 de 1884.*

Nómbrase médico titular de la Provincia de Moquegua al Dr. D. Manuel Maria Perez Aranibar, cuyo sueldo será pagado en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° del supremo decreto de 1.° de Diciembre de 1883 y resolucion aclaratoria de 9 del presente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

*Lima, Mayo 27 de 1884.*

Nómbrase vocal de la Corte Superior de este distrito judicial al Dr. D. Juan P. Lanfranco, en lugar del Dr. D. Juan Estévan Guzman que ha sido promovido á una vocalía de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

PRESIDENTE DE LA COMISION DE DELEGADOS DE INSTRUCCION EN ESTE DEPARTAMENTO.

*Icá, Mayo 26 de 1884.*

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia y secretario del Consejo Superior de instruccion pública.

En la fecha, he tenido el honor de recibir la estimable nota de US., en la que me comunica que el Consejo Superior de instruccion pública en sesion de 23 del corriente, ha tenido á bien nombrarme en union del Dr. D. Mateo Martinez y Dr. D. Federico Ocampo, miembro de la comision de delegados en este Departamento, debiendo el que suscribe ejercer el cargo de Presidente.

Desde que hoy, mas que nunca, la instruccion pública es una necesidad urgente é imperiosa en nuestra desgraciada patria, plausible es que el Supremo Gobierno haya fijado su preferente atencion en la educacion de la juventud que es la llamada á engrandecer el país si le damos la instruccion suficiente. Por tal motivo, juzgo un deber ineludible para todo peruano de corazon y de sentimientos contribuir, cada cual en su esfera, á la realizacion de tan grandioso fin. Con esta conviccion, acepto señor, el nombramiento de Presidente de la Comision de delegados en este Departamento, y al aceptarlo, cúmpleme tributar al honorable Consejo Superior de instruccion la expresion de mi sincera y profunda gratitud.

En la primera sesion que celebre la comision se ocupará de trasmitir á US. el informe que se le pide, respecto al estado de la instruccion primaria y media en este Departamento, esperando que el Consejo Superior nos remita las instrucciones que debe dar á sus delegados para normar sus procedimientos, asi como dos ejemplares mas del reglamento del ramo.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á US. mis sentimientos de adhesion y respeto.

Dios guarde á US.

*Manuel Paulette.*

---

**Ministrrio de Guerra y Marina.**

*Extracto de las resoluciones supremas expedidas por este Despacho.*

Cédula de montepio de D.ª Josefa Ramirez, madre natural de D. Genaro Valentin Cobian, que falleció en Miraflores, pension 36 S. 66 cts.

Idem idem de D.ª Carmen Oquendo, hermana del teniente D. Vicente Oquendo, que murió en el Campo de la Alianza, pension 43 S. 32 cts.

Idem idem de D.ª Juana Rosa Saldixar, madre del sarjento 1.° Manuel Taico, que murió á consecuencia de las heridas recibidas en la batalla de Tacna, pension 9 soles.

Idem idem de D.ª Josefa Roche, viuda de D. Juan Relis, que murió en Miraflores, pension 9 soles.

Idem idem de D.ª Virginia Quimper, viuda del sarjento mayor graduado de teniente coronel D. Francisco Javier Taboada, que falleció en campaña, pension 42 S.

Idem idem de D.ª Clorinda Calderon, viuda del teniente D. Baltasar Valle, que falleció á consecuencia de las heridas recibidas en Miraflores, pension 43 S. 32 cts.

Idem idem de D.ª Maria Vivanco, viuda del teniente de guardia nacional D. Filiberto Romero, que pereció en San Juan, pension 43 S. 32 cts.

Idem idem de D.ª Rosa Carbonel, viuda del sarjento mayor graduado D. José Antonio Alvarado, que murió en guarnicion, pension 56 S. 66 cts.

Idem idem en favor de los menores D. Julian y D. Temístocles Rimachi, hijos naturales reconocidos del sarjento mayor D. Martin Rimachi, pension 85 S.

Idem idem de D.ª Manuela Faustos,

madre del paisano Sixto Manuel Patron, que murió en Miraflores, pension 9 S.

Idem idem de D.ª Manuela Cossio, viuda del coronel graduado D. Manuel Uribe, que murió en guarnicion, pension 133 S. 32 cts.

Idem idem de D.ª Isabel Avalos, viuda del sarjento mayor D. José Matias Salazar, que murió en guarnicion, pension 31 S.

Idem idem á favor de D.ª Maria Josefa, D.ª Matilde y D.ª Elena Cabañas, hijas legítimas de D.ª Manuela Aramburú, pension 43 S. 32 cts.

Idem idem á favor de D.ª Clotilde Calderon, viuda del sarjento mayor D. Felipe Candiote, que murió en guarnicion, pension 31 S.

Idem idem en favor de D.ª Maria Sara Molero, hija legítima del coronel efectivo D. Manuel Molero, que murió en guarnicion, pension 80 S.

Idem idem en favor de D.ª Dominga Prieto, viuda del teniente coronel D. Jacinto Diaz, que falleció en guarnicion, pension 50 S.

Idem idem en favor de D.ª Juana Eloisa Pezet y D.ª Artemia Petronila Garfias, viuda la primera é hija la segunda del sarjento mayor D. Bernardo Garfias, que murió en guarnicion, pension 39 S.

Nueva cédula de montepio en favor de D.ª Tomasa Larrea, viuda del coronel D. Buenaventura Aguirre, que pereció en Miraflores, pension 173 S. 32 cts.

Mandando reincorporar en el cuerpo general de inválidos, al subteniente D. Juan C. Ucros.

Cédula de montepio en favor de D.ª Elvira Campoverde, viuda del subteniente D. Abelardo Rubio, que murió en San Juan, pension 36 S. 32 cts.

Idem idem en favor de D.ª Carolina Pastrana, viuda del capitan D. Manuel Modesto Soto, que falleció en guarnicion, pedsion 20 soles.

Asignando una pension de S. 40 á la niña Zoila Haidée, hija del finado teniente coronel D. Pedro Ruiz, para que se atienda á su educacion y fomento; en cumplimiento de una disposicion del Congreso.

Disponiende se reserve el reclamo sobre indemnizacion de perjuicios sufridos por Priamo y Cia. en su fundo de Almendrades, hasta que el Congreeo señale una partida en el Presupuesto General.

Mandando abonar á D. Francisco Marquez, representante de su hijo el Dr. D. Aurelio Marquez la suma de 150 soles billetes por medicinas proporcionadas por este último, para el ejército.

Dando de baja del batallon "Cajamarca" al subteniente D. Serapio Herrada por repetidas faltas en el servicio.

# SUMARIO.

SECCION DE POLICÍA.



SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.



**Ministerio de Hacienda.**



**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**



SECCION DE JUSTICIA.



**Ministerio de Guerra.**



IMP. DEL ESTADO
CALLE DE LA RIFA NUM. 58.



# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 23

LIMA, MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

JOSE MARIA P. CAAMAÑO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, &a, &a.

Al Excmo. Señor Presidente Provisorio de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Con suma complacencia he recibido la respetable carta autógrafa, por la cuál V. E. se ha dignado comunicarme que la Asamblea Nacional Constituyente instalada el 1.° de Marzo último en la capital del Perú, ha honrado á V. E. con la investidura de Presidente Provisorio de esa República y que el 31 del mismo mes ha prestado V. E. el juramento de estilo, que le obliga á cumplir y á hacer observar la Constitucion del Estado.

Esa plausible eleccion es un voto de justicia tributado á V. E. por la Representacion Nacional, y prenda del futuro bienestar y prosperidad del Perú. Felicito por ella á V. E. y á esa ilustrada Nación y aceptando agradecido los sentimientos de amistad que V. E. se ha servido expresar en favor mio y de la República del Ecuador, me es muy satisfactorio corresponder á ellos sincero, y hacer fervientes votos por la felicidad de la Nacion Peruana y de la personal de V. E.

(Firmado)—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(Firmado)—*José Modesto Espinoza.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 14 de Mayo de 1884.

---

CÓPIA.

*Lima, Mayo 5 de 1884.*

Excmo. Señor D. Ricardo Gibbs, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

Uno de los principales asuntos que por su importancia social y económica han llamado la preferente atencion de mi Gobierno, que espera del desarrollo de las industrias, el bienestar y la pronta reparacion de los males ocasionados por una larga guerra á la República, es el de la proteccion eficaz á las personas é intereses de la colonia china. Tan numerosa hoy, y compuesta no solo de trabajadores agrícolas, sino de comerciantes y domésticos.

Ha creido mi Gobierno que protejer á los que se hallan radicados en el país, es el medio mas eficaz para restablecer una corriente de inmigracion libre, que al llegar á nuestro suelo espere encontrar en las disposiciones legales y administrativas, una vida tranquila y facilidades para ejercer su actividad. La inmigracion china, es pues, el objeto mas importante que se persigue, y está resuelto mi Gobierno á no omitir esfuerzo ni sacrificio, por mas grande que sea, para que se realice sólidamente.

Animado de este laudable propósito, ha nombrado como agente oficial de inmigracion china, al señor D. Alejandro Sauri. El señor Sauri reune las condiciones necesarias para conseguir el éxito mas favorable en esta empresa, porque en su condicion de marino y por haber residido mucho tiempo en la China, así como por su inteligencia y sagacidad, se ha granjeado la confianza de los hacendados, auxiliares poderosos de la inmigracion, quienes han celebrado con él, contratos en forma, garantizados por el Gobierno.

Comprometiéndose el señor Sauri á conseguir de las sociedades chinas, establecidas en los Estados-Unidos, el establecimiento de una corriente de inmigracion libre, que es necesaria para la agricultura, y habiendo obtenido ya, de algunos hacendados pedidos por mas de cinco mil inmigrantes, he creido conveniente poner esto hecho en conocimiento de V. E., tanto porque es V. E. el representante oficial de la colonia china y á fin de que se digne comunicarlo al Embajador del Celeste Imperio en Washington, cuanto para que el expre-

sado señor Sauri, encuentre facilidades en el desempeño de su importante cometido, que cuenta con el apoyo y decidida proteccion del Gobierno.

Oportunamente tendré el honor de anunciar á V. E., el dia en que el señor Sauri zarpe con destino á los Estados Unidos.

Con sentimientos de alta consideracion, tengo el agrado de suscribirme de V. E., muy obsecuente seguro servidor.

(Firmado)—*Baltasar García Urrutia.*

---

*Lima, Mayo* 20 *de* 1884.

En atencion á las difíciles circunstancias del Erario Nacional y debiendo establecerse la mas estricta economía en todos los ramos del servicio público, se resuelve: que los consulados de la República en Nueva-York, Panamá, Guayaquil y Valparaiso, sean los únicos rentados, debiendo ser desempeñados los demás *ad honorem* por peruanos ó extranjeros.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima, Mayo* 20 *de* 1884.

Circular al Cuerpo Diplomático y Consular del Perú.

En atencion á las difíciles circunstancias del Erario Nacional y debiendo establecerse la mas estricta economía en todos los ramos del servicio público, se resuelve: que los consulados de la República en Nueva-York, Panamá, Guayaquil y Valparaiso sean los únicos rentados, debiendo ser desempeñados los demas *ad honorem* por peruanos ó extranjeros

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Mayo* 26 *de* 1884.

A la Legacion Americana.

La nota que, en cópia legalizada, tengo la honra de acompañar al presente despacho, informará á V. E. que ha sido derogado el decreto supremo, que estableció la oficina central de matrícula de asiáticos.

Este hecho viene á confirmar la verdad de sus declaraciones acerca del firme propósito que abriga mi Gobierno de facilitar la inmigracion libre de los súbditos chinos, otorgándoles los mismos derechos y franquicias de que disfrutan los demas extranjeros.

Aprovecho esta nueva ocasion para reiterar á V. E., los sentimientos de mi alta consideracion y particular aprecio.

*Baltasar García Urrutia.*

TRADUCCION.

*Legacion de los Estados Unidos de América.—Lima, Perú, Mayo* 12 *de* 1884.

N.° 3.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo del oficio fecha 5 de los corrientes N.° 8, en el cual V. E. me dice: que una de las mas importantes cuestiones sociales y económicas del país, que ocupa la mente del Gobierno, es el adelanto de las industrias de la nacion y la positiva proteccion á las personas é intereses de la colonia china en la República, así como establecer una corriente de emigracion libre de la China, que hallára á su llegada aquí, proteccion legal, tranquilidad y facilidades para ejercer sus industrias.

V. E. se ha dignado informarme que, el señor D. Alejandro Sauri, Cónsul General de este Gobierno en Macao, ha sido nombrado agente oficial para la emigracion china y que es un caballero de competencia para dicho puesto, que ha residido durante largo tiempo en China, que tiene la confianza de muchos hacendados que han hecho contratas con él, las que han sido garantizadas por el Gobierno de V. E., y que ha sido facultado para hacer contratas con las compañías chinas establecidas en los Estados-Unidos y en la China, á fin de que pueda traer una libre emigracion, y á ese fin ha recibido ya órdenes de contratar mas de cinco mil trabajadores.

Todo lo que V. E. ha tenido á bien informarme, como á Representante oficial de la Colonia China, y á fin de que participándolo al Embajador del Imperio de la China en Washington, el señor Sauri pueda encontrar facilidades para el desempeño de su importante comision, que tiene la decidida proteccion de su Gobierno; por último, agrega V. E. me indicará la fecha en que el señor Sauri marchará á los Estados Unidos.

Por mi anterior y actual residencia en esta República, me he cerciorado de que hay gran necesidad de trabajadores para atender y fomentar las diversas industrias de este país y principalmente, la agricultura, minería y servicio doméstico. Considero de suma urgencia que dichas necesidades, sean satisfechas, y tengo placer en ver que el Gobierno de V. E., ha resuelto procurar en cuanto le sea posible, el fomento de una inmigracion libre de asiáticos, acordándoles á su llegada al país la mayor proteccion posible.

No puede titularse oficial mi posicion respecto á los chinos, pues el Representante de los Estados Unidos, solo debe interponer sus buenos oficios en proteccion de ellos.

Los chinos residentes en la capital, se han quejado de haberse hecho de ellos, una excepcion en ciertos decretos, que menoscaban sus derechos, acordados á los extranjeros de diversas nacionalidades: uno de ellos, es el registro forzoso de todos los chinos que existen en la Re-

pública. Otro, es una oficina ya creada y establecida, para que intervenga en los contratos que celebran, y cuya intervencion forzosa, no puede verificarse.

Debo suponer, que estas quejas serán atendidas, y que el Gobierno de V E. considere este asunto, porque seguramente actos semejantes, á mi parecer, en lugar de atraer, impedirian que se llevase á cabo la inmigracion china, tan sinceramente deseada.

Tendré el agrado de trasmitir á mi Gobierno, cópia del oficio de V. E., el que presumo sea puesto en conocimiento del Ministro de la China en Washington.

Tengo el honor de reiterar á V. E. mi mas distinguida consideracion y estima.

(Firmado)—*Richard Gibbs.*

A S. E. el Señor D. Baltasar García Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.--Lima. —*L. Raybaud,*
Intérprete del Estado

## Ministerio de Gobierno Policía y Obras Públicas.

### SECCION DE GOBIERNO.

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Vista la solicitud de D. Diego Armstrong en representacion de D. Ruperto Vergara y D. Vicente Santa Cruz, pidiendo se otorguen á sus representados la facultad de utilizar en beneficio de la agricultura las aguas del rio Maurí que actualmente se pierden: y siendo evidentemente de utilidad y provecho público dicho proyecto, cuya ejecucion exige grandes capitales que no pueden emplearse sino con la autorizacion necesaria; se resuelve: concédese á D. Diego Armstrong ó á sus representados D. Ruperto Vergara y D. Vicente Santa Cruz la autorizacion que solicitan para utilizar las aguas del rio Maurí y de las vertientes que afluyen á su cauce; así como para ocupar tos terrenos fiscales y municipales absolutamente indispensables que se necesiten para el curso de los canales que practiquen y para el depósito de desmontes: entendiéndose que esta concesion es sin perjuicio de terceros que hubiesen adquirido derechos en la forma debida

Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Estando acreditado con el certificado adjunto expedido por la Caja Fiscal de Cajamarca, que la casa propiedad de la recurrente ha estado ocupada mas de cuatro años por cuerpos del ejército nacional, y continúa sirviendo de cuartel á las fuerzas estacionadas en Cajamarca; y que tan solo se le ha abonado hasta la fecha 200 soles por cuenta de arriendos; y siendo justo el reclamo á que se contrae la presente solicitud: se dispone que la Caja Fiscal de este Departamento abone á la señora Maria Iglesias la suma de 500 soles como complemento del valor de arriendos por todo el tiempo que ha estado su casa ocupada por fuerzas nacionales: debiendo para lo sucesivo procederse por la Caja Fiscal de Cajamarca á celebrar un contrato de arrendamiento del local, por una cuota que no exceda de 24 soles mensuales.

Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Regístrese y comuníquese al Prefecto del Departamento de Cajamarca.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 14 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

En cumplimiento del cargo de Agente Oficial de Emigracion en China, con el que el Supremo Gobierno se dignó honrarme, por resolucion suprema de 31 de Enero del presente año, me dirijo á US. para darle cuenta ántes de mi salida del Perú, de cuanto he practicado hasta el dia, en relacion con la Inmigracion Asiática, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo de la misma fecha.

Por circulares iguales á la que adjunto a US. me dirigí á los agricultores, en demanda de su cooperacion; en consecuencia de esto, el número total de inmigrantes, cuyos pedidos se han legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores asciende á 5,555 de los que 2,150 son pedidos inmediatos y 3 405 pedidos posteriores, representando los primeros á razon de un sol plata, por impuesto de certificacion, la cantidad colectada para atender á los gastos que demanda el desempeño de mi comision. Esta cantidad ha sido y será notablemente reducida por los gastos de agencia, impresos, avisos y otros varios, mas la depreciacion consiguiente por el cámbio de moneda; de modo que el sobrante de ella, resulta apénas suficiente para los trabajos preliminares.

Como el impuesto de certificacion, ha sido creado con el exclusivo objeto de hacer el servicio de la Agencia Oficial de Emigracion, y la cantidad colectada por los pedidos inmediatos, está muy léjos de satisfacer los gastos generales que demanda aquella, hasta terminar su cometido; atendido ademas el laudable propósito que anima al Supremo Gobierno, en bien de la industria nacional y en vista de la persuacion que existe de

establecimiento de la Emigracion Asiática: comprobado por las últimas informaciones recibidas del ministro peruano en Washington; los favorables conceptos emitidos por el Ministro americano, en dos entrevistas que me ha dispensado como protector de la colonia china, y el ofrecimiento de sus buenos oficios; la congratulacion del presidente de la Sociedad de Beneficencia China que vé en la forma de la nueva corriente de emigracion, á la vez que su practicabilidad, la prosperidad y garantías necesarias para sus compatriotas, y por último, los compromisos que aceptan con las debidas formalidades nuestros industriales, obligados á no omitir medio alguno de procurarse brazos, para el fomento de sus establecimientos, una vez que se han suprimido los derechos de exportacion del azúcar; me permito solicitar de US. se me autorice para hacer efectivo el importe de la certificacion de los pedidos posteriores, como medida única de obtener los fondos que son precisos para el éxito de mi comision. La recaudacion la haré directamente ó por medio de un representante, dando oportuna cuenta á la Caja Fiscal del Departamento, para mi cargo y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y anotacion de los pedidos.

La justificada exigencia de los interesados que han hecho pedidos, me obliga á emprender mi viaje por la próxima mala. Voy primeramente á New York, porque segun la opinion de personas autorizadas, debo comenzar por informar detalladamente y satisfacer al ministro chino residente en dicho lugar, de cuanto concierne al asunto, como procedimiento conveniente á mis posteriores trabajos.

Dios guarde á US.

*Alejandro Sauri.*

---

*Lima, Mayo 17 de 1884.*

En mérito de las fundadas razones expuestas por el Agente Oficial de Inmigracion Asiática, se le autoriza para que personalmente ó por medio de un representante, haga efectivo directamente y sin mas tramitacion, el importe de la certificacion de los pedidos posteriores de inmigrantes que se han hecho y el de los que se sigan haciendo; de lo que dará cuenta á la Caja Fiscal del Departamento para su cargo y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y anotacion de los pedidos; así mismo se le autoriza para que secundando el propósito del Supremo Gobierno, de establecer la inmigracion libre asiática, no omita medida alguna conducente al mejor servicio y desempeño de la mision que se le ha confiado.

Comuníquese, regístrese y publíquese —Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Mayo 19 de 1884.*

Vista la solicitud de los empleados de la Secretaría de la Prefectura de Ica, reclamando la parte de sueldo que se les adeuda por los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año próximo pasado y siendo justas las razones que alegan; se dispone que por la Caja Fiscal de Ica prévia liquidacion, se abone á los expresados la parte de sueldo que por los citados meses se les adeuda.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo 19 de 1884.*

Manifestándose en el presente oficio la conveniencia y utilidad que reportará la Municipalidad de esta capital en la transaccion que ha celebrado con la Empresa del Tramways de esta ciudad, quedando por concluidas las cuestiones judiciales que tiene pendientes, y dando á esa Empresa en arrendamiento por cinco años el local del "Paseo de Aguas" por la suma de ciento treinta soles plata mensuales: apruébase dicha transaccion y autorízase á la Municipalidad para llevarla adelante y que surta sus efectos legales.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo 19 de 1884.*

Visto el presente recurso del Dr Alonso Cartlan arrendatario de la hacienda Jimbe de la propiedad del Estado, solicitando se ordene á las autoridades del Departamento de Ancachs, le presten facilidades y garantías para que pueda cobrar lo que asegura le adeudan los individuos cuya relacion acompaña; y siendo de la competencia del Poder Judicial resolver sobre reclamos de esta naturaleza; se dispone que el recurrente haga uso de su derecho donde le corresponde, y presente dicho conductor Cartlan una cópia bastante de la escritura de arrendamiento en que funda su derecho, á la vez que los últimos recibos del pago de la merced conductiva correspondiente

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo 19 de 1884.*

Manifestándose en el presente oficio que los ingresos que ha tenido la subprefectura de esta provincia en el mes de Abril último, no alcanzan á cubrir su respectivo presupuesto y la necesidad que el Fisco cubra el déficit que resulta; se dispone: que la Caja Fiscal del Departamento abone á dicha sub prefectura la suma de cuatrocientos setenta y tres soles doce centavos plata, para completar la de ochocientos treinta y cinco

soles que importa el referido presupuesto.

Regístrese y comuníquese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 19 *de* 1884.

Manifestándose en el presente oficio que el Cajero Fiscal de Moquegua ha hecho hasta el mes de Abril último, el abono que demandan los gastos de escritorio de las secretarías de la prefectura, sub-prefectura y Caja Fiscal de ese Departamento, en la proporcion designada en el Presupuesto General de la República correspondiente á 1879 y 1880; apruébase dicho gasto, que continuará verificándose por la expresada Caja Fiscal de Moquegua, en la proporcion indicada con cargo á las partidas del mismo Presupuesto General citado.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 19 *de* 1884.

Apruébase el gasto de treinta y siete soles plata, pagados á D. Tomás Bull, por la Caja Fiscal de Ica, por importe de libros y demas útiles comprados para el servicio de la secretaría de esa prefectura.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 19 *de* 1884.

Visto el oficio del superintendente del Ferrocarril de Ancon, elevando el acuerdo de esa Municipalidad en el que ésta solicita la subvencion de veinte soles mensuales para el fomento de la instruccion primaria de ese distrito; y teniendo en consideracion que los productos del expresado Ferrocarril no permiten por ahora hacer ningun gasto extraordinario á mas de los consignados en su respectivo presupuesto; y que conforme á lo dispuesto en el artículo 6, del capítulo 2º de la ley de Municipalidades vigente, la instruccion primaria es atribucion de las Municipalidades cuyos gastos les corresponden al tenor del artículo 12 capítulo 1º de la misma; se resuelve que por la Municipalidad de la provincia se atienda al gasto que demande el establecimiento de una Escuela de Instruccion primaria en el pueblo de Ancon, si es que dicha corporacion juzga indispensable su conveniencia y necesidad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 19 *de* 1884.

De conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal en el precedente dictámen, se aprueba la imposicion de los arbitrios municipales de mojonazgo y pesas y medidas que se proponen por la Municipalidad de Payta; con la calidad de que dicha corporacion reforme la tarifa que acompaña, arreglándose á la ley de pesos y medidas de 16 de Diciembre de 1862.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 19 *de* 1884.

Visto el proyecto de transaccion formulado entre la Municipalidad del Callao y sus acreedores, por la construccion de las obras de pavimentacion y canal de esa ciudad, por la cual se reduce el monto total de esa deuda á la suma de S. 43,633 82, que deberán abonarse aplicando de preferencia el producto del ramo de matanza al pago de los intereses, y la diferencia deberá repartirse entre los acreedores y la Municipalidad en partes proporcionales; y estando comprobada su conveniencia y utilidad con los informes del síndico de esa corporacion aprobados por la misma, por la exposicion del Alcalde Municipal y oficio de la Prefectura que corren en este expediente; de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal en el precedente dictámen: apruébase en todas sus partes dicha transaccion que debe elevarse á instrumento público para que surta sus efectos legales.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 21 *de* 1884.

Visto el oficio que antecede del General Delegado en los Departamentos del Sur y Prefecto de Arequipa en que dá cuenta de haber nombrado oficiales primeros y segundos de la Administracion de Correos de esa capital: apruébanse dichos nombramientos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 21 *de* 1884.

Visto el oficio que antecede del Prefecto del Departamento de Ica en el que dá cuenta de haber arreglado con el doctor Paulet el arrendamiento de la casa prefectural, en la cantidad de cincuenta soles plata mensuales; apruébase dicho procedimiento.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 21 *de* 1884.

Teniendo en consideracion las razones expuestas en el presente oficio por el General Delegado en los Departamentos del Sur y Prefecto de Arequipa: apruébase la creacion de dos plazas de amanuenses que dicho funcionario ha hecho

para el mejor servicio público, lo mismo que los nombramientos que ha expedido en favor de D. Filemon Parodi y D. Maximiliano Núñez para su desempeño.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo 22 de* 1884.

Debiendo atenderse á la administracion de los departamentos del Norte de la República con la celeridad y el estudio que sus necesidades reclaman; y reuniendo el coronel D. Lorenzo Iglesias á la confianza que merece del Gobierno las condiciones que requiere tan importante cometido: nómbrasele Delegado del Gobierno en los referidos departamentos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo 23 de* 1884.

Por convenir al servicio: nómbrase subprefecto de la provincia de Contumazá, en el departamento de Cajamarca, al teniente coronel D. Adolfo Marquina.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo 23 de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Con esta fecha se ha expedido la suprema resolucion que sigue:

"Por cuanto:

La pacificacion de la República impone la necesidad de aumentar las fuerzas del Ejército, y como para conseguir este objeto, uno de los medios expeditos y previstos por las Ordenanzas Militares es el enganche de voluntarios;

Se dispone:

1.° Todos los individuos que deseen prestar sus servicios en el Ejército, bajo las condiciones que seguidamente se determinan, se presentarán desde esta fecha, ante la Prefectura de este Departamento, quien los remitirá á la Inspeccion General del Ejército para los efectos consiguientes.

2.° El tiempo obligatorio del servicio será de seis meses prorogables, en caso necesario.

3.° Los voluntarios presentados recibirán por cada uno de los períodos á que se refiere el artículo anterior, en calidad de gratificacion, la suma de trescientos soles de billetes fiscales, gozando durante el tiempo de su servicio, el haber mensual que rige actualmente para los individuos del Ejército.

4.° Los enganchados disfrutarán de todas las franquicias que se conceden á los soldados voluntarios.

Díctense las órdenes convenientes, á fin de que, por el Ministerio de Gobierno, se disponga que la Prefectura de Lima publique por ban do la presente resolucion para los fines del caso.—MIGUEL IGLESIAS.—*Francisco Garcia Leon*."

---

*Lima, Mayo 24 de* 1884.

Como solicita el Delegado del Gobierno en el Sur en el presente oficio, apruébase el gasto de quinientos treinta y nueve soles cuarenta y cinco centavos de plata, que por su órden ha hecho la Caja Fiscal de Arequipa en la reparacion del local de la Prefectura de dicho Departamento: cuyo gasto se aplicará á la partida 11 pliego 1.° extraordinario del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo 24 de* 1884.

Por convenir al servicio nómbrase Secretario de la Prefectura de Ica á Don Ricardo Frias.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo 24 de* 1884.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Departamento de Ica al Coronel D. Maximiliano Frias.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo 24 de* 1884.

Por convenir al servicio: nómbrase sub prefecto de la provincia de Chancay de este Departamento, al coronel graduado D. Juan Sanchez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo 24 de* 1884.

Por convenir al servicio: nómbrase ayudante de la Prefectura del Departamento de Ica, al capitan de guardia nacional D. Arístides Ovalle Arrieta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo 24 de* 1884.

Por convenir al servicio: nómbrase sub-prefecto de la provincia del Cercado de Ica á D. Manuel Aljovin.

Comuníquese y regístrese — Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo 26 de* 1884.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Depar-



tamento de Puno al Coronel D. José Iraola.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 27 *de* 1884.

Necesitándose los servicios del coronel D. Wenceslao Espejo en otra colocacion, y oido el voto consultivo del Consejo de Ministros: nómbrase Prefecto del departamento de la Libertad al señor D. Herman Vivero.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 27 *de* 1884.

Nómbrase Ayudante del Delegado del Supremo Gobierno en los Departamentos del Norte, al sarjento mayor D. Juan de la Cruz Herrera.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 27 *de* 1884.

Por convenir al servicio: nómbrase sub-prefecto de la provincia de Tarma del Departamento de Junin á D. José Maria Alvariño.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 27 *de* 1884

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Ayer he tenido la honra de recibir el respetable oficio de US., fecha 23 de los corrientes, en que se sirve participarme que en ese dia se me ha nombrado vocal del Tribunal Superior del distrito judicial de la Libertad y Lambayeque.

Siempre he servido á S. E. el Presidente de la República con honradez y lealtad; y ninguna otra me ha favorecido ante él, no lo dudo, para las diversas ocasiones en que se ha dignado creer útil mi débil concurso. Ellas seguirán siendo mi única norma en el desempeño del nuevo puesto que se me confia, y que acepto agradecido.

Sírvase US. hacerlo presente á S. E. el Presidente de la República, junto con el testimonio de mi mas elevada consideracion y respeto.

Dios guarde á US.

*S. Bringas.*

---

*Lima, Junio* 2 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

En la fecha S. E. el Prenesidte de la República, oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, ha tenido á bien nombrar Prefecto del departamento de Amazonas al ciudadano D. José Antonio Carbajal.

Tengo la honra de comunicarlo á US. para su conocimiento y fines consiguientes

Dios guarde á US.

*I. de Osma.*

---

**Seccion de Obras Públicas.**

---

*Lima, Mayo* 26 *de* 1884.

Visto este expediente iniciado por el representante de la compañia "West Coast of América," del cual resulta que la compañia no ha estado facultada para establecer línea telegráfica terrestre entre esta capital y la ciudad del Callao, y teniendo en consideracion, que conforme á las concesiones que se le otorgaron en 19 de Diciembre de 1873 y 11 de Abril de 1874, la designacion del lugar de desembarque del cable, quedaba á eleccion de la compañia en el puerto del Callao ó en una de sus inmediaciones; que en armonía con esta facultad la compañía eligió para su objeto la caleta de Chorrillos, con cuya eleccion quedaron modificadas las cláusulas de dicho contrato en el sentido de tomarse Chorrillos y no el Callao como punto de desembarque; que con tal motivo el artículo 3.° del primero de esos contratos solo facultó á la compañía para establecer una línea terrestre que uniera con esta capital la estacion de desembarque del cable en Chorrillos; que conforme al tenor literal y al espíritu de este artículo, esta estacion no es una oficina de recepcion y trasmision de despachos, sino simplemente un lugar de conexion de la línea terrestre con la submarina; que la concesion acordada á la casa Grace, Brothers & C.° y al Banco del Callao no puede hacerse extensiva á la Compañía del Cable, desde que aquellos la han obtenido en virtud de ser para un servicio telefónico y enteramente privado, y, por lo mismo, de diferente naturaleza al de ésta, que con idéntica concesion perjudicaría á los intereses del Estado; con lo dictaminado por el tribunal fiscal, se resuelve:

1.° Suspéndase en el dia la comunicacion telegráfica que la "Compañía del Cable West Coast of América," tiene establecida entre el Callao y esta capital:

2.° Declárase que la misma compañía no tiene derecho para establecer en Chorrillos oficina de recepcion y trasmision de despachos;

3.° Declárase, igualmente, que en tales condiciones, no comprende á la mencionada compañía lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto supremo de 26 de Enero último.

La Direccion General de Telégrafos dictará las medidas de detalle que fueren convenientes al cumplimiento de esta obligacion.

Regístrese, comuníquese, y devuélva-

se al recurrente la minuta agregada, prévio reintegro de papel sellado en reemplazo del comun de que se ha hecho uso en este expediente.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———

*Lima, Mayo 26 de* 1884.

Vistas las tarifas presentadas por el administrador y subcontratista de los ferrocarriles de Arequipa, Puno y Cuzco, sobre trenes extraordinarios, conforme á lo ordenado en el supremo decreto de 12 de Noviembre de 1880, sobre las tarifas de dichos ferrocarriles; se dispone:

1.° Apruébanse las tarifas formadas por la seccion de Obras Públicas y en las que ha estimado á razon de 3 soles plata el kilómetro recorrido por un tren extra ordinario, compuesto de 5 coches ó de 6 carros.

2.° El expreso de una máquina chica se abonará á razon de 5 centavos, y el de ganado lanar á razon de un centavo, todo por kilómetro recorrido.

3.° El Gobierno abonará solamente el 50 p℥ de estas tarifas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———

*Lima, Mayo 26 de* 1884.

Visto el expediente sobre el camino de Tarma á Chanchamayo, y considerando en conformidad con el dictámen fiscal:

1.° Que en la adjudicacion hecha por la Municipalidad de Tarma á D. Overti Cipriani de todas las rentas del municipio y de la afecta á la construccion del camino de Tarma á Chanchamayo se ha infringido la ley municipal rematando todos los ramos en un solo acto, y señalando términos de uno á otro dia sin dar el tiempo suficiente para el conocimiento de los postores; que en la escritura no se han insertado los carteles, que la actuacion ha sido á todas luces festinatoria: y que no habiéndose observado los requisitos legales, segun los artículos 2278 y 2300 del Código Civil debe considerarse como no hecha la escritura otorgada á favor de D. Overti Cipriani en 9 de Octubre de 1883 en Tarma, ante el escribano Alvariño;

2.° Que la construccion del camino de Tarma á Chanchamayo está ordenada por la ley de 25 de Enero de 1879 y el Gobierno tiene especial empeño en que este importante trabajo sea ejecutado lo mas pronto posible;

3.° Que estimando la Municipalidad de Tarma, como máximo de la renta afecta á este camino, la suma de ciento setenta y cinco mil soles; resulta por las cuentas remitidas al Ministerio por la Junta encargada de la construccion de dicho camino que la mencionada renta ha pasado de sesenta mil soles en los meses de Marzo y Abril últimos, y por consiguiente debe estimarse en muy cerca de cuatrocientos mil soles anuales; lo que pone de manifiesto las responsabilidades de la Municipalidad de Tarma, y el buen proceder de la junta actualmente encargada de la ejecucion del camino.

Se resuelve:

1.° Declárase insubsistente el decreto expedido por el Prefecto de Junin, el 8 de Diciembre último, sobre el remate de las rentas municipales de Tarma y las especiales del camino de Chanchamayo, así como la escritura correspondiente, otorgada á favor de D. Overti Cipriani, en Tarma, ante el escribano Alvariño, debiendo en el dia la Municipalidad de Tarma sacar á remate por separado los ramos municipales conforme á la ley, sin incluir el mojonazgo de Chanchamayo que por disposiciones especiales no está sujeto á la administracion municipal.

2.° Dése exacto cumplimiento á la suprema resolucion del 26 de Enero último, sobre construccion del camino de Tarma á Chanchamayo.

3.° Exíjase por el Prefecto del Departamento de Junin á la Municipalidad de Tarma, la rendicion de cuentas por todo el tiempo que ha manejado la renta de Chanchamayo; debiendo tambien rendir cuenta la Junta, del camino que funcionó algunos meses en el año de 1881, por el tiempo de su cargo.

4.° Los hacendados propietarios de fundos del valle de Chanchamayo, formarán un sindicato, que elegirá cada mes á uno de sus miembros con el carácter de interventpr, cerca de la Junta Constructora del camino.

5.° El interventor será necesariamente distinto en cada mes, y durante el tiempo de su cargo examinará los libros de la Junta, asistirá á sus sesiones, y pondrá su visto bueno en los libros y en las cuentas que dicha Junta remite mensualmente al Ministerio, ó hará las observaciones que encuentre por conveniente.

6.° La Junta encargada de la construccion del camino de Tarma á Chanchamayo, no podrá tomar disposicion alguna sino por mayoria absoluta de votos; y su personal será nombrado cada año por el prefecto de Junin, pudiendo la misma Junta ser reelegida.

7.° No podrán ser elegidos dos ó mas parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, ó dentro del segundo de afinidad.

8.° La Junta cesante en cada año, deberá presentar sus cuentas por todo el año, conforme á lo prescrito en el supremo decreto de 14 de Marzo último, sobre cuentas de ferrocarriles.

9.° El Prefecto del Departamento de Junin, queda encargado de vigilar el cumplimiento de este decreto.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*



*Lima, Mayo 26 de 1884.*

Vistos los presupuestos que ha presentado el administrador del Ferrocarril de Pisco á Ica, sobre la explotacion de dicho Ferrocarril y sobre las reparaciones que es indispensable hacer en el muelle, en la línea y en su material, se resuelve:

1. ○ Apruébase en todas sus partes el presupuesto ordinario ascendente por año, á la suma de 69,588 soles de plata, con cargo á hacer en la explicacion de dicho presupuesto, todas las economías compatibles con el buen servicio.

2. ○ En cuanto á los tres presupuestos, cuyo valor total alcanza á la suma de soles 48,945 plata, apruébanse sus partidas con excepcion de las signadas en el primero con los números 16 y 17; en lugar de estas partidas, deberá consignarse una sola destinada á la construccion en Pisco de una estacion para pasajeros y carga, situada en el lugar designado al efecto, entre las dos bodegas de Boza.

3 ○ Los planos y demas estudios relativos á la nueva estacion, serán hechos en el dia por el administrador de la línea y remitidos al Gobierno para su aprobacion. A los gastos que demande la obra, se aplicarán ademas de la partida mencionada, el sobrante que necesariamente resultará de las otras partidas una vez que los trabajos siendo ejecutados directamente por la Administracion del Ferrocarril, y con los elementos y operarios de su factoría, no ocasionará otro gasto que el de la compra de materiales, ruedas, rieles, etc., y un pequeño aumento por mano de obra.

4. ○ La aduana de Pisco entregará á la administracion del Ferrocarril el 50 por ciento del producto que recaude por muellaje hasta completar la suma de soles 2,805, á que asciende el costo de las reparaciones de dicho muelle; y el administrador del Ferrocarril dará desde luego principio á los trabajos debiendo terminarlos á la brevedad posible.

5. ○ La Administracion del Ferrocarril entregará cada mes y á partir del 31 del presente, á la Caja Fiscal del Departamento de Ica, la suma de soles 1,000 de plata destinados á los gastos del departamento; pero de esta suma descontará la cantidad correspondiente al suministro de fletes, pasajes y trenes extraordinarios que hubiese proporcionado por órden de la Prefectura.

6 ○ Las cuentas de explotacion versarán sobre el presupuesto ordinario y las de construccion sobre los tres presupuestos extraordinarios.

7 ○ El administrador explotará con sujecion estricta en todas sus partes á la tarifa vigente en el año de 1876; sin mas rebaja que la de 50 por ciento para los fletes, pasajes y trenes extraordinarios suministrados por cuenta del Gobierno, y el servicio gratis para los empleados del correo y el telégrafo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo 26 de 1884.*

Visto el expediente iniciado por don Benjamin Boza, en representacion de D. José Boza, sobre el contrato de arrendamiento del Ferrocarril de Pisco á Ica, y constando de dicho expediente que Boza, ha entregado en la Caja Fiscal de Lima, los bonos que recibió para las reparaciones estipuladas en el contrato mencionado, declarando que esta emision por haber carecido de autorizacion legislativa no tuvo colocacion en plaza; y pudiendo considerarla como no hecha; se resuelve: 1. ○ El Gobierno dá por canceladas las diferencias entre el inventario conforme al cual recibió Boza la línea, y el últimamente formado por la comision nombrada al efecto; y dá ademas por canceladas todas las responsabilidades que tuviera Boza á mérito de su contrato sobre el Ferrocarril de Pisco; y finalmente devuelve á Boza las dos bodegas que le fueron secuestradas por el supremo decreto del 22 de Abril último.—2. ○ Boza por su parte acepta en todo lo demas, el supremo decreto mencionado; renunciando desde ahora y para siempre toda reclamacion judicial ó administrativa sobre el Ferrocarril de Pisco á Ica. Boza ademas cede al Gobierno en arrendamiento, la oficina de la bodega, que actualmente sirve para el despacho de estacion en Pisco, por la pension conductiva de soles 20 de plata al mes, debiendo terminar el arrendamiento de la fecha en seis meses ó ántes si está terminada la estacion que el Gobierno, ha mandado construir.—3. ○ Declárase extinguida la emision de los bonos especiales que fueron creados por el contrato de 28 Enero de 1876 sobre el Ferrocarril de Pisco; debiendo por el Ministerio de Hacienda, procederse á inutilizarlos con las formalidades del caso.—4 ○ Notifíquese á Boza, el tenor de este decreto, y si lo acepta, dictense las órdenes convenientes para su cumplimiento; y pase al Ministerio de Hacienda, para que se extienda la respectiva escritura.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo 26 de 1884.*

Vista la denuncia hecha por don Juan F. Harris contra la Empresa del Agua, sobre la violacion hecha por esta Empresa de la cláusula 5.ª del contrato que tiene celebrado con el Supremo Gobierno; se resuelve: iníciese el respecti-

vo juicio por el Agente Fiscal, debiendo suministrar don Juan F. Harris todos los datos que sean necesarios y pase este expediente al Ministerio de Justicia para los efectos consiguientes.

Comuníquese y regístrese. --Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Marzo 26 de* 1884.

Atenta las razones expuestas en el oficio que precede y en el adjunto de su referencia, se resuelve:

1.° Las partidas votadas en el presupuesto del ramo de telégrafos aprobado el 20 de Febrero para las oficinas telegráficas de Tambo y Juliaca, que no funcionan por cuenta del Estado, se considerarán, respectivamente, para los de Juli y Desaguadero que funcionan por cuenta de este en el Departamento de Puno;

2.° Auméntase en dicho presupuesto la partida de 486 soles para un telegrafista de segunda clase y un conductor de la oficina de Camaná, que por omision dejó de considerarse; y teniendo en consideracion que por ahora no es posible al Estado sostener la oficina telegráfica de Acora, que el Prefecto del Departamento de Puno propone establecer, se declara sin lugar dicha propuesta.

En consecuencia, modifíquese el presupuesto del ramo de telégrafos en armonia con esta resolucion.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 28 *de* 1884.

Estando á las razones expuestas en este oficio, concédese al Administrador oficiante la autorizacion que solicita para hacer en las tarifas del Ferrocarril de Pacasmayo algunas rebajas convenientes al Fisco; debiendo dar cuenta al Administrador del uso que hiciere de esta autorizacion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.--*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 28 *de* 1884.

De conformidad con lo dispuesto en este oficio se autoriza al Administrador oficiante para hacer el arreglo que propone con la Compañia del Ferrocarril inglés debiendo sacar las mejores ventajas para el Fisco.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

Por el supremo decreto que se publica á continuacion, se ordenó al Colector de Rentas, que practicase la visita de las escribanias públicas de este Departamento con el fin de esclarecer las fianzas que por alcabalas aun no estuviesen canceladas en todas las testamentarias conforme á la ley de Municipalidades del año de 1873.

En este supuesto se dá el plazo de 15 dias improrogables á todas las personas que resulten deudoras para que lo justifiquen ante la Seccion de Aduanas y Contribuciones directas é indirectas, tanto por los pagos que hubiesen verificado como por las pendientes, para disponer la cancelacion de estas obligaciones, prévio el inmediato abono de su importancia.

Y si á pesar de esta notificacion fuesen remisos, se les aplicará la multa que designan los supremos decretos de 1870 y 1876 como deudores morosos.

---

*Lima, Enero* 3 *de* 1884.

Señor Colector de Rentas de este Departamento.

S. E. el Presidente de la República con fecha 29 de Diciembre último se ha servido expedir la siguiente resolucion:

Visto este oficio de conformidad con lo informado por el Jefe de la Seccion de Contribuciones, se autoriza al Colector de Rentas, don Antonio N. Plasencia para que recabe de las Escribanias del departamento, los datos que juzgue convenientes para entablar las gestiones debidas con el fin de que el Estado pueda recabar los derechos por alcabala que se le adeuden.—Regístrese y expídase al referido Colector el documento auténtico que corresponde. — Rúbrica de S. E.—Galup.

Lo que trascribo á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á U.—

*J. R. de Izcue.*

*RAZON de las testamentarias que adeudan derechos por alcabala.*
*Escribania de D. Francisco Palacios.*

| TESTADORES. | LEGATARIOS | ALBACEAS. |
|---|---|---|
| | 1870 y 1871. | |
| | Setiembre 10 de 1870. | |
| Cayetano Auberte.... | José Manuel Alvarado .. ......... | Adelaida Alvarado. |
| | Noviembre 3 de 1870. | |
| Juan F. Crespo...... | Nicanor Gonzalez............... .. | Nicanor Gonzalez. |
| | Diciembre 4 de 1870. | |
| Florentino Cigarrosti. | Valentina Cigarrosti............... | Toribio Escurra. |
| | Noviembre 11 de 1871. | |
| Josefa Isaci.......... | Maria y Cármen Martinez........ . | Maria y Cármen Martinez. |
| | 1872 y 1873. | |
| | Julio 15 de 1873. | |
| Dionisio Carrion...... | Maria Cuya........................ | Ricardo Rossel. |
| | Mayo 9 de 1872. | |
| Anselma Diaz... .... | Mariano, Gregorio y Maria Sandoval | Idem idem. |
| | Julio 12 de 1872. | |
| Agusto Dorca......... | Corina Dorca...................... | Santos Pazos. |
| | Agosto 19 de 1873. | |
| Juana Fernandez..... | Carolina Palacios y Fernandez..... | Carolina Palacios y F. |
| | 1874 y 1875. | |
| | Julio 2 de 1874. | |
| Manuela Casquero.... | Teresa Bao........................ | Teresa Bao |
| | Junio 29 de 1874. | |
| Damiana Suarez... .. | Mariano Lopez. .................. | Casimira Pizarro |
| | Julio 19 de 1874. | |
| Enrique Wilson...... | ................................ ... | Manuel Llaguno. |
| | 1876 y 1877. | |
| | Junio 24 de 1876. | |
| Agustin Estorache.... | Cármen, Francisca, Milagro y Joaquin Estorache................. | Dr. José Boza. |
| | 1878 y 1879. | |
| | Febrero 6 de 1878. | |
| José Maria Diaz ..... | Flora Lodira.... ................. | Flora Lodira. |
| | 1880 y 1881. | |
| | Junio 8 de 1880. | |
| Manuela Maza y Zagal | Petronila Lissoni y Maria Lissoni y Hernandez..................... | Las mismas. |
| | Enero 20 de 1880. | |
| Josefa Panizo......... | José Manuel Idiaquez............. | El mismo. |
| | Diciembre 15 de 1881. | |
| Tomasa Miranda de Elliot ............. | Tomás Elliot...................... | Tomás Elliot. |
| | 1883 y 1884. | |
| | Enero 28 de 1883. | |
| Andrea Azpitarte..... | José María Azpitarte.............. | José Maria Azpitarte |
| | Febrero 11 de 1884. | |
| Manuel Jimenez...... | Sus hijos naturales.... ........... | Jacinto R. Ramirez.. |

Lima, Mayo 23 de 1884.

*El Jefe de la Seccion de Aduanas y Contribuciones.* (Continuará).

**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

**Ministerio de Justicia.**

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es conveniente reformar el decreto de 16 del mes en curso, que crea rentas para el Poder Judicial, á fin de hacer menos costosa la administracion de Justicia;

Decreto:

Art. 1.° Son rentas del Poder Judicial:

1.° El producto del papel sellado para expedientes judiciales y actos de Escribanos públicos, conforme á los artículos 2.° á 29.°.

2.° El de los certificados que, desde el 1.° de Julio próximo sustituirán á los timbres que se usan en dichos actos, conforme al artículo 30;

3.° Los ingresos que por la ley pertenecen actualmente á los fondos de Justicia; y los derechos por las legalizaciones, á que se refiere el decreto de 18 de Noviembre de 1879, y que se fijan en cuatro soles (S. 4.);

4.° El cuatro por ciento [4 p%] de los sueldos de los empleados interinos del Poder Judicial;

5.° Los derechos de exámen de abogado; los de inscripcion en las Matrículas y los de título, conforme á los artículos 31 y 32;

6.° El producto de las patentes de Abogados, Escribanos, Procuradores y Apoderados con título;

7.° El de las multas judiciales, salvo el de aquellas que, por prescripcion de la ley, se imponen á un litigante en beneficio del otro y por vía de indemnizacion;

8.° La parte que pertenece hoy al Fisco en la administracion y subasta de los archivos de los Escribanos públicos;

9.° Los subsidios municipales, siempre que fueren necesarios;

10.° En Lima, además de las anteriores rentas, el producto del alquiler del local del Palacio de Justicia, en la parte que no ocupen los Tribunales, Juzgados y el Colegio de Abogados;

Art. 2.° El papel á que se refiere el inciso 1.° del artículo anterior, es el señalado especialmente para expedientes judiciales y actos de Escribanos públicos; y su uso es obligatorio para estos actos y para todas las piezas de los expedientes que se sigan ante los Tribunales y Jueces, aun cuando sean árbitros.

Art. 3.° Los sellos son diez: se imprimirán en cada medio pliego; y valen:

El sello 1.° Cinco centavos... (05)
El sello 2.° Un décimo de sol.. (10)
El sello 3.° Un cuarto de sol.. (25)
El sello 4.° Medio sol......... (50)
El sello 5.° Un sol.............. (S. 1)
El sello 6.° Dos soles.......... (S. 2)
El sello 7.° Tres soles.......... (S. 3)
El sello 8.° Cuatro soles........ (S. 4)
El sello 9.° Cinco soles......... (S. 5)
El sello 10.° Seis soles.......... (S. 6)

Art. 4. El sello 1.° sirve: para cópias certificadas de juicios verbales; para las actuaciones de segunda instancia de estos juicios; para los agraviados en los juicios criminales de oficio; y para las personas que por ministerio de la ley ó por declaracion judicial ejecutoriada, gocen del beneficio de insolvencia.

Art. 5.° El sello 2.° sirve: para minutas de Escribanos públicos; y para juicios de menor cuantía por escrito.

Art. 6.° El sello 3.° sirve: para juicios por escrito cuya cuantía exceda de mil soles y no pase de cinco mil; para los querellantes y acusados en las causas criminales por delitos exceptuados de la accion pública; para los testimonios, cuando la primera foja sea del sello 7.°; y en general para todos los asuntos no considerados especialmente en este decreto

Art. 7.° El sello 4.° sirve: para asuntos judiciales cuya cuantía exceda de cinco mil soles y no pase de quince mil; para registros de Escribanos públicos, para boletas y certificados de hipotecas; para certificados de registros del Estado Civil y de partidas parroquiales; y para los testimonios, cuya primera foja sea del sello 8.°;

Art. 8.° El sello 5.° sirve: para asuntos judiciales, cuya cuantía exceda de quince mil soles y no pase de veinticinco mil; para libros de hipotecas; para poderes fuera de registro: para otorgar testamentos en escritura privada ó para reintegro del papel, si por la urgencia del caso se usó el comun en esos testamentos; y para los testimonios cuya primera foja sea del sello 9.°.

Art. 9.° El sello 6.° sirve: para asuntos judiciales, cuya cuantía exceda de veinticinco mil soles y no pase de cincuenta mil; para testamentos cerrados y su cubierta; y para los testimonios cuya primera foja sea del sello 10.°.

Art. 10.° El sello 7.° sirve: para asuntos judiciales, cuya cuantía exceda de cincuenta mil soles y no pase de cien mil; y para la primera foja de los testimonios de actos registrados, por los cuales no se haya debido pagar impuesto de timbres; y cuando ese impuesto no exceda de cien soles.

Art. 11.° El sello 8.° sirve: para asuntos judiciales, cuya cuantía exceda de cien mil soles y no pase de doscientos cincuenta mil; y para la primera foja de los testimonios, cuando el impuesto

al acto registrado no haya excedido de doscientos soles.

Art. 12. ° El sello 9. ° sirve: para asuntos judiciales, cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta mil soles y no pase de quinientos mil soles; y para la primera foja de los testimonios, cuando el impuesto no haya excedido de cuatrocientos soles.

Art. 13. ° El sello 10. ° sirve: para asuntos judiciales, y para la primera foja de los testimonios, cuando la cuantía de los primeros ó la de los impuestos exceda de las cantidades indicadas en el artículo anterior.

Art. 14. ° Los recursos de nulidad ó de queja para ante la Corte Suprema y los de adhesion á esos recursos, se presentarán en papel del sello inmediatamente superior al que se use en el expediente. Si este fuese del sello 10. ° se reintegrará el doble con otros sellos.

Art. 15. ° Las cópias certificadas, los oficios, los exhortos, las relaciones y demas actos judiciales, se estenderán en papel del sello que se use en el expediente. Con este sello se reintegrará el papel comun en que se haya otorgado los instrumentos privados que se presenten. El papel que se emplee en las relaciones, lo pagarán los litigantes por iguales partes.

Art. 16. ° La multa señalada por la ley, para cada apremio ó rebeldía, se entenderá sin perjuicio de abonar ademas el valor del papel sellado de que se haya hecho uso.

Art. 17. ° Cada página ó llana, no contendrá mas de treinta renglones.

Art. 18. ° Los Escribanos públicos extenderán los protestos de letras ó los certificados de falta de pago, en papel del sello que corresponda, con arreglo al valor de la letra protestada ó al de la cantidad que no se pague.

Art. 19. ° Les instrumentos otorgados en otros paises, no serán admitidos en juicio, miéntras que no se haga el reintegro del papel sellado en que se extienden en la República los de su especie.

Art 20. Habrá papel sellado gratis para uso de los Fiscales y Agentes Fiscales, en asuntos de interés público; para las actuaciones de oficio en las causas criminales; y para expedientes de visitas, inventarios de archivos y demas de carácter administrativo que se sigan en los Juzgados y Tribunales, y en los cuales no haya interés privado ó de parte.

Art 21. En el escrito con el cual se inicie la gestion judicial, se determinará la cantidad que se demande. Si la materia no fuese moneda, hará el solicitante en el mismo escrito, y bajo de juramento, la apreciacion de lo que reclama ó pide. En cualquiera estado de la sustanciacion, que se advierta que el sello del papel que se usa no es el que corresponde, se suspenderá el curso del expediente, miéntras que no se haga el reintegro. Este será del doble, si á juicio del Juez ó del Tribunal, se ha procedido de mala fé.

Art. 22. Ningun juicio se paralizará por falta de papel sellado, si lo hubiere en el lugar; y en el caso de que el litigante obligado, no lo proporcione puede la otra parte suministrarlo, peró no se admitirá escrito alguno al moroso miéntras no reintegre el décuplo del valor del papel invertido.

Art. 23. En los juicios sobre el derecho de exijir prestaciones anuales perpetuas, se calculará el valor, para el efecto del uso del papel sellado, por el de una anualidad multiplicada por veinticinco; y si la prestacion fuere vitalicia, se multiplicará por diez la anualidad.

Art. 24 No se admitirá accion, cuando el interesado, pudiendo haber demandado en la misma via, el íntegro de lo que se le debe, lo ha hecho por menor cantidad, con el propósito de alcanzar, en juicios verbales sucesivos, el total de la obligacion. En este caso se tendrá por condonada la diferencia.

Art. 25. En los casos de reconvencion, se usará el papel que corresponda al valor de ella, sumado con el de la demanda.

Art. 26. Nadie podrá habilitar el papel comun para usos del sellado. Las anotaciones de habilitacion no tienen valor y dan mérito para la inmediata suspension del funcionario que las haya puesto, y para su enjuiciamiento criminal por el delito de exaccion.

Art. 27 En los lugares donde no haya papel sellado, se hará uso del comun; con protesta del reintegro por el todo, si se emplea ese papel, ó por la diferencia, si se usa papel de sello inferior, por falta del superior que corresponda.

Art. 28. Los Escribanos públicos que hagan uso del papel de sello inferior al que corresponde, ó que otorguen escrituras sin el certificado á que se refiere el artículo 30, serán obligados administrativamente en la primera vez, á reintegrar el cuadruplo; y en caso de reincidencia serán destituidos administrativamente tambien. Esta disposicion rije asi mismo, respecto de los demas Escribanos en lo que les concierna.

La única reclamacion admisible, será la que se funde en la falta de papel sellado en el lugar y en la fecha del otorgamiento ó de la presentacion del escrito, lo cual deberán acreditar de un modo fehaciente con el certificado del respectivo funcionario.

Art. 29. Cualquier incidente controvertible que se promueva acerca del papel sellado que debe usarse ó reintegrarse, se sustanciará por cuerda separada, con audiencia del Ministerio Fiscal; pero las resoluciones en lo principal, no se

llevarán á cabo miéntras ese incidente no termine, salvo si se deposita el máximum del valor que lo motiva.

Art. 30. Lo que hoy se invierte en timbres para los actos de Registro sugetos á este impuesto, ante Escribano público, se erogará en lo sucesivo en la Oficina que se establezca para recaudar esa renta. Esta Oficina expedirá un certificado cuyo talon quedará en el libro respectivo, y contendrá; los nombres de los contratantes, la materia y cuantía del contrato, la cantidad pagada y la fecha de la minuta. El Escribano público agregará ese certificado al registro, anotando al reverso y bajo su firma el folió donde obra el instrumento y la fecha de éste, é insertará su tenor en la introduccion de la escritura pública como parte integrante de ella.

Art. 31. Se establece por los derechos á que se refiere el inciso 5. ° del artículo 1.° la escala siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| 1. ° Por inscripcion en la matricula de los bachilleres en Jurisprudencia, que se admitan al estudio de la práctica del derecho.. .... | S. | 5 |
| 2. ° Por exámen de Abogados en la Córte ........................... | ,, | 25 |
| 3. ° Por inscriccion en la matrícula de una Corte de los abogados recibidos en otra.......... .... | ,, | 10 |

Art. 32. Los derechos por titulo á que se refiere el inciso 5. ° del articulo 1 ° son los mismos que hoy se pagan en las Cajas Fiscales por los empleados del Poder Judicial, y que en lo sucesivo se aplicarán á rentas de ese Poder en proporcion del uno por ciento del sueldo de un año, que corresponda al empleado. Si por ser interino el empleado judicial no tiene titulo en forma, ese derecho será la mitad del anterior. Cuando los nombramientos recaigan en personas, cuyos cargos no esten dotados con sueldo, los derechos por titulos serán:

| | | |
|---|---|---|
| Para los Escribanos públicos . .. | S. | 15 |
| Para los de Estado, Procuradores y Apoderados.................. | | 10 |
| Para los Escribanos de diligencias | | 5 |

Art. 33. Las rentas del Poder Judicial se centralizarán en una oficina de administracion, que estará bajo la inmediata y exclusiva dependencia de la Córte Suprema, con los empleados que crea indispensables para ese servicio, el de sellar papel y firmar libretas para los certificados á que se refiere el artículo 30.

Art. 34. Esas rentas se aplicarán exclusivamente á los gastos precisos para que se produzcan y recauden; á los gastos de la Oficina central de Administracion y á cubrir los presupuestos de los Tribunales, con cargo de remitir á la Caja Fiscal el cuatro por ciento que actualmente se descuenta á los empleados propietarios para las pensiones de montepio.

Art. 35. Los presupuestos de los Tribunales, á que se refiere el artículo anterior, son: los de sueldos de los empleados en ellos y en los juzgados de primera instancia del fuero comun, las pensiones por jubilacion y cesantía; los gastos por reparacion y amueblado de los locales en que los Tribunales y Juzgados despachan; los necesarios para proveer á las Córtes de los libros para su biblioteca y útiles do escritorio; para aseo de esos locales y para los demas que requiera el buen servicio judicial.

Art. 36. La Córte Suprema formulará á la brevedad posible el reglamento de administracion, y lo someterá á la aprobacion del Gobierno, Contendrá éste, prescripciones relativas á la inspeccion semanal que debe hacer el Vocal de turno; al modo de formar y pagar el presupuesto de las Córtes; á exigir de éstas la razon mensual y comprobada de las entradas del ramo, y del jefe de la oficina administradora, al fin de cada mes, el balance de ingresos y egresos con los comprobantes del corte y tanteo y un detallado informe con las observaciones necesarias.

Art. 37. La Córte Suprema acordará las disposiciones transitorias que sean necesarias á fin de que se establezca el presente régimen.

Art. 38. Este decreto comenzará á regir desde el 1° de Julio del presente año, quedando derogado el expedido el 16 del mes en curso.

El Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 31 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

**PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.**

Considerando:

Que la buena administracion de justicia exije, se eviten los abusos introducidos por los litigantes, con el objeto de demorar la conclusion de los juicios;

Que uno de los medios que frecuentemente se emplean, es interponer recursos de nulidad, en los casos no permitidos por la ley;

Que si la ley impone una multa cuando se declara no haber nulidad en dos sentencias conformes, con mayor razon debe aplicar esa pena, al que interpone un recurso improcedente;

Decreto:

Art. 1° Siempre que la Corte Suprema declare improcedente un recurso de nulidad, impondrá al litigante que lo interpuso una multa de veinte á cien soles, á juicio del Tribunal.

Art. 2°. La misma multa se impondrá al que se desista de un recurso de nulidad sin causa justificada, que apreciará el Tribunal, ó cuando se declare infundada una queja.

Art. 3°. Las multas á que se refieren los artículos anteriores, son sin perjuicio de la que corresponde á los Abogados segun el articulo 28 del Reglamento de Tribunales. y se destinarán al fondo de justicia como rentas del Poder judicial.

Art, 4°, El recurso de nulidad en materia civil procede únicamente:

1°. En los casos de los artículos 1733 y 1734 del Código de Enjuiciamientos;

2°. En cuantos casos habia lugar á la súplica; segun los artículos 1716 á 1722, 419, 939, 1382, 1563, 1567, y 1774 del Código de Enjuiciamientos y IX del título preliminar del Reglamento de Tribunales;

3.° En los artículos originados durante la apelacion, querellas de despojo judicial, contiendas de competencia y demás casos en que las Cortes Superiores resuelven en primer grado y la ley no concede expresamente el recurso de apelacion;

4°. Siempre que la ley declare en casos especiales que há lugar á ese recurso extraordinario.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justícia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 31 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es conveniente fijar la cuantía de los juicios y los demas valores determinados en las leyes con arreglo al actual estado rentístico de la nacion;

Decreto:

Art. 1.° Son juicios verbales de menor cuantía, aquellos cuyo valor no excede de 20 soles; y de mayor cuantía los que pasan de esa cantidad hasta 200 soles.

Art. 2°. Son juicios por escrito de menor cuantía, los que pasan de 200 hasta 1,000 soles; los que excedan de esa cantidad son de mayor cuantía.

Art. 3.° La palabra *pesos* de que se hace uso en las leyes, corresponde á sol de plata.

Art. 4.° En los juicios civiles y criminales que versen sobre otra clase de monedas, se estimará la cuantía por el número de soles de plata á que aquella equivalga

La variacion de esa equivalencia durante el juicio, no alterará en nada la tramitacion á que esté sujeto.

Art. 5°. Las cuantías ó valores fijados en las leyes, se refieren solo á los pueblos de la costa de la República; en los de la sierra será la mitad de dichos valores.

Art. 6°. Queda reformada en esta parte, y vigente en las demas, la resolucion de 28 de Enero del presente año.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 31 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldívar.*

---

MIGUEL IGLESIAS.

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es conveniente reglamentar la procuracion en los juicios, sin limitar el derecho que tienen los litigantes de comparecer personalmente ó de nombrar apoderados de su confianza;

Decreto:

Art. 1.° Nadie podrá representar simultáneamente á mas de tres personas individuales ó colectivas en diferentes juicios, si no tiene nombramiento en forma y paga patente, conforme á los artículos 4.° á 6.° del presente decreto.

Art. 2.° Se comprenden en el art. 1.° anterior, los cesionarios, en todo ó en parte, por razon del juicio.

Art. 3.° No se comprenden en el número del artículo primero, las procuraciones entre cónyuges, parientes en línea recta, consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo.

Art. 4.° La procuracion en las Cortes, sobre el número indicado en los artículos anteriores, corresponde solo á los respectivos procuradores, en el caso de que no lo verifiquen personalmente los interesados.

Art. 5.° Pueden solicitar el nombramiento de apoderados, para representar en primera Instancia y ante los jueces de paz, todos los que no estén impedidos por el artículo 199 del Código de Enjuiciamientos en materia civil.

Art. 6.° Los procuradores de las Cortes pueden representar en todos los juzgados; y los apoderados de primera instancia ante los jueces de paz.

Art. 7.° Para ser nombrado apoderado se requiere: 1.° acreditar haber sido examinado en las materias de primer grado de la instruccion primaria; excepto gimnacia é higiéne; y 2.° comprobar conducta intachable, por medio de una informacion judicial de cinco vecinos notables del lugar, mayores de treinta años.

Art 8.° Los nombramientos se harán por la respectiva Corte Superior ó por los jueces de primera instancia, en los lugares donde aquella no resida.

Art. 9.° Tanto para la informacion, cuanto para el nombramiento, se oirá al Ministerio Fiscal.

Art. 10. Los nombrados no podrán ejercer sus funciones ántes de haber prestado una fianza de trescientos soles, y pagado la patente respectiva.

Si el nombramiento se solicitare exclusivamente para los juicios verbales, la fianza será de cien soles.

Art. 11. Los Jueces, Actuarios, Secretarios de Cámara y Relatores, son inmediatamente responsables por la infraccion de las disposiciones contenidas en este decreto, bajo las penas de apercibimiento, multa, suspension y enjuiciamiento.

Art. 12. Los que sin nombramiento ejerzan funciones de apoderado, serán penados, la primera vez con una multa de 10 soles, ó tres dias de arresto; por la segunda, con cincuenta soles de multa ú ocho dias de arresto; y si aún reincidiesen, serán sometidos á juicio.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 31 de Mayo de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 30 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en el decreto de 23 del presente: nómbrase Escribano Público de esta capital al Licenciado D. Cárlos Rosas Morales; quien deberá llenar los demas requisitos prevenidos por las leyes y disposiciones vigentes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 30 *de* 1884.

Admítese la renuncia que el Dr. D. Manuel Veliz Contreras hace del cargo de médico titular de Trujillo, para el que fué nombrado en 12 de Marzo del presente año.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 30 *de* 1884.

Estando á lo dispuesto en decreto de 23 del mes en curso: nómbrase escribano público de esta capital, al que ejerce igual cargo en la provincia de Cañete, D. Manuel A. La Torre; quién deberá llenar el requisito de la fianza exigida por el artículo 2.° de la ley de 16 de Octubre de 1878.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 30 *de* 1884.

Estando vacante el cargo de escribano público de la provincia de Lambayeque, por fallecimiento de D. Manuel Samillan, que la sirvió desde el 1.° de Agosto de 1859: habiéndose mandado formar el inventario y tasacion del archivo para su venta en remate público, con arreglo á lo dispuesto en diversas resoluciones vigentes; de acuerdo con lo expuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad, en su anterior informe, y decreto supremo de 25 de Octubre de 1883: nómbrase escribano público de la referida provincia de Lambayeque á D. Edilberto Samillan, al que antes de hacerse cargo del oficio, debe rendir ante el Tribunal respectivo las pruebas de suficiencia y prestar la fianza exigida por la ley; y con cargo de optar la mitad del valor del archivo que se subaste para rentas del Poder Judicial y la otra mitad á los herederos legales de D. Manuel Samillan.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 30 *de* 1884.

Vista la consulta hecha por el Director de la Penitenciaria, relativa al procedimiento que deberá adoptar, en el caso de que D. Juan A. Urmeneta no cumpla con hacer la entrega de la llave del almacen que tiene ocupado en aquel establecimiento; y constando del oficio adjunto, que Urmeneta ha verificado ya en la Prefectura del Departamento la entrega de la referida llave, se dispone: que el Director oficiante, proceda desde luego, á hacer abrir el mencionado almacen, con asistencia del gobernador de ese distrito, del agente de policía que corresponda, y del Dr. D. Francisco M. Gomez, apoderado del enunciado Urmeneta; formando, con intervencion de los mismos, el mas prolijo inventario de los artefactos y útiles que existan depositados en aquel departamento, del que se sacarán tres ejemplares, uno para el archivo del Panóptico, otro para el interesado Urmeneta, y el último que remitirá al Ministerio de Justicia; haciendo la

traslacion de las referidas especies á cualquier otro local del mismo establecimiento, donde puedan conservarse con las seguridades necesarias, hasta nueva disposicion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884.

Atendiendo á que al Poder Ejecutivo no le corresponde declarar derecho al pago de pensiones de las listas pasivas por el tiempo de la Guerra Nacional y de la ocupacion militar de gran parte de la República en que las rentas nacionales fueron colectadas é invertidas casi en su totalidad por el ejército vencedor: se declara sin lugar, por ahora, la solicitud de Da. Adelaida Pacheco viuda del doctor D. Mariano Orihuela, Vocal que fué de la Corte Superior del Cuzco, relativa á que se amplie la resolucion de 14 del presente mes, en el sentido de que el pago de las pensiones de montepio le corresponde desde el año de 1880, en que falleció su esposo, hasta que el Poder Legislativo resuelva lo conveniente sobre el particular.

Comuníquese, regístrese y publíquese, para que sirva de reg a general.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 27 *de* 1884.

Nómbrase vocal de la Corte Superior de este distrito judicial al Dr. D. Juan P. Lanfranco, en lugar del Dr D Juan Estéban Guzman que ha sido promovido á una vocalía de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima. Mayo* 27 *de* 1884.

Al señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

S. M

He tenido el honor de recibir el respetable oficio de US. de 23 del presente, avisándome que en la reorganizacion de la Corte Superior del distrito judicial de la Libertad, he sido nombrado vocal del Tribunal Superior.

Agradezco á S. E. el Presidente y á US. que se hayan dignado confiarme de nuevo una plaza que hace treinta y tres años la obtengo en propiedad. Mas esto en nada dismiuuye mi reconocimiento por la reciente honra que se me dispensa.

Dios guarde á US.—S. M.

*Nicolás Rebaza.*

---

*Lima, Mayo* 27 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de US. de esta fecha, en el que me comunica que en acuerdo de la misma, S. E. el Presidente de la República se ha servido nombrarme vocal de la Illma. Corte Superior de este distrito judicial, en la vacante del señor Dr. D. Juan E. Guzman, que ha sido promovido á una vocalía de la Excma. Corte Suprema.

Agradezco sinceramente á S. E. la distincion con que por segunda vez me ha honrado, y á US. por la participacion que ha tenido en mi nombramiento; y al aceptar tan alto puesto, considero innecesario manifestar á US. que no omitiré esfuerzo para corresponder dignamente á la confianza que me dispensa.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á US. mis respetos.

Dios guarde á US.—S. M.

*Juan P. Lanfranco.*

---

*Lima, Mayo* 27 *de* 1884.

Al señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

S. M.

Instruido del respetable oficio de US., en el que se ha servido comunicarme mi nombromiento de vocal del Tribunal Superior de la Libertad y Lambayeque, mientras el señor Dr. D. Segundo Bringas desempeña la oficialía mayor del Ministerio de Gobierno, me es honroso manifestar á US. mi aceptacion y agradecimiento, por la nueva prueba de distincion que se me dispensa.

Dios guarde á US.—S M.

*Francisco de A. Cubillas.*

SECCION DE INSTRUCCION.

*Parroquia Matriz de San Simon y San Judas del Callao.—Callao, Mayo* 28 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Tengo el honor de acusar á US. recibo de su apreciable oficio de fecha veintitres del corriente, en que se sirve comunicarme que el Consejo Superior de Instruccion Pública ha tenido á bien elegirme para el honroso cargo de Presidente de la comision de delegados en esta provincia constitucional, en cuya delegacion estaré asociado con los señores DD. D. Francisco E. Velez y D. José V. Arias.

Agradeciendo profundamente á ese H. Consejo la distincion que me hace y á US los honrosos términos que ha escogido para comunicármela, me esforzaré en llenar este cometido conforme al espíritu que ha dictado tan elevado reglamento de instruccion pública.

Dios guarde á US.—*Manuel E. Troncoso.*

**Seccion de Beneficencia.**

*Direccion de Beneficencia.—Callao, Mayo 17 de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Núm. 147.

Tengo el honor de remitir al Despacho de US. el balance de comprobacion de los libros de la Tesoreria de esta Sociedad, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

Dios guarde á US.—Por ausencia del señor Director—*Daniel Calvin*, Primer Vice-Director.

---

*Tesoreria de la Beneficencia Pública del Callao.—Balance de comprobacion en* 30 *de Abril de* 1884.

| | | SALDOS. |
|---|---|---|
| | | *Debe.* |
| 1 | Caja | 160,910 98 |
| 2 | Hospital de Guadalupe cuenta capital | 218,536 09 |
| 3 | Hospital de San Juan de Dios, cuenta idem. | 204,293 73 |
| 4 | Cementerio, id. id. | 173,140 95 |
| 5 | Ferro-carril de la Punta, idem idem | 53,892 11 |
| 7 | Terrenos | 232,990 71 |
| 8 | Bonos de la deuda interna | 25,400 |
| 24 | Gastos generales | 30,877 94 |
| 25 | Hospital de San Juan de Dios, c/c | 36,680 37 |
| 27 | Escuela de Guadalupe. | 7,983 50 |
| 29 | Caja de ahorros | 110,614 40 |
| 31 | Hospital de Guadalupe c/c | 58,300 69 |
| | Billetes | 1.313,621 47 |
| | | *Haber.* |
| 15 | Ferro-carril de la Punta | 320 |
| 18 | Capital | 1.133,016 |
| 19 | Cementerio c/c | 4,014 36 |
| 20 | Ramo de suertes | 110,056 60 |
| 21 | Idem de Rentas | 16,994 34 |
| 22 | Idem de Censos | 2,144 43 |
| 23 | Derecho de Hospital | 43,046 54 |
| 32 | Depósitos | 4,029 20 |
| | Billetes | 1.313,621 47 |

Callao, á 30 de Abril de 1884.—El Tenedor de Libros.—*José Silva Grau*

Conforme.—El Tesorero—*A. Suarez.*

---

*Direccion de Beneficencia.—Callao, a* 12 *de Mayo de* 1884.

Pase á exámen del señor 2.° Vice-Director.—*Calvin.*

Señor Director:

Examinado el presente Balance de comprobacion con los libros de su referencia, lo encuentro conforme.

Callao, á 16 de Mayo de 1884.—*Faustino G. Piaggio.*

---

*Direccion de Beneficencia.—Callao, á* 17 *de Mayo de* 1884.

Con el oficio respectivo; elévese al Despacho del señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.—*Calvin.*

---

**Ministerio de Guerra y Marina.**

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884.

No habiendo sido considerados en el supremo decreto de 7 de Enero último, los oficiales del extinguido Cuerpo Político, que obtuvieron título en propiedad, ántes de la extincion de dicho Cuerpo, y siendo necesario determinar los haberes que deben percibir con arreglo á la nueva escala provisional de sueldos; se resuelve: que á los oficiales primeros, corresponde la renta anual de mil soles; á los oficiales segundos, la de ochocientos veinte soles, y á los oficiales terceros, la de setecientos veinte soles.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*García Leon.*

---

*Lima, Mayo* 28 *de* 1884.

Siendo necesario establecer la Inspeccion y Comandancia General de Artillería, nómbrase Inspector y Comandante General de esa arma al Coronel D. Pedro Pascual Urruuaga.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*J. García Leon.*

---

*Extracto de las resoluciones supremas expedidas por este Despacho.*

Aprobando el gasto de 616 soles 70 cts. hecho por la Aduana de Pacasmayo en diversas atenciones del servicio que corresponden al ramo de Guerra.

Aceptando la propuesta hecha por los señores Gagliardo hermanos para la construccion de zapatos para el ejército.

Mandando abonar á la empresa del gas la suma de 140 S. 40 cts., valor de dos contratas de obras para poner expedito el alumbrado por gas en los cuarteles de Guadalupe y 1.° de Carabineros.

Cédula de montepio en favor de D.ª Antonia Aguilar, viuda del capitan D. Joaquin Lopez, que falleció en guarnicion pension 29 soles.

Cédula de montepío en favor de Da. Matilde Bedoya, viuda de D. Juan de

Dios Bedoya, que murió en "San Juan", con la pension de 43 S. 33 cts.

Idem de idem en favor de Da. María Herdoyza, viuda de D. José Gabriel Rodriguez, que murió en "Miraflores", con la pension de 36 S. 66 cts.

Idem de idem en favor de los menores Juana, Lastenia y José H. César Iturregui, hijos naturales reconocidos del Teniente temporal D. José del Cármen Iturregui, que pereció en "San Juan", con la pension de 43 S. 32 cts

Idem de idem en favor de Da. Casimira Ramos, viuda del Teniente Coronel D. Guillermo Guerrero, que murió en Sitamalca, con la pension de 133 S. 33 cts.

Idem de invalidez, en favor del Teniente D. Juan Portocarrero, que se inutilizó con pérdida del brazo izquierdo en la batalla de "San Juan", con la pension de 65 S.

Cédula de montepío en favor de Da. Enriqueta Amézaga, viuda del empleado de Hacienda D. Máximo Garcia Calderon, que pereció en la batalla de "Miraflores", con la pension de 36 S. 66 cts.

Idem de idem en favor de Da Mercedes Mendoza, viuda del Teniente Coronel D. Baltasar Grados, que falleció en "San Juan", con la pension de 133 S. 32 cts.

Idem de idem en favor de Da Teresa Ucros, viuda del Capitan D. Manuel Rocavero, que murió en "Miraflores", con la pension de 56 S. 66 cts.

Idem de idem en favor de Da. Isabel Garcia Leon, viuda del Teniente Coronel D. José María Vera Tudela, que pereció á consecuencia de un polvorazo del Cerro de San Cristobal, con la pension de 133 S 32 cts.

Idem de invalidez en favor del cabo 2.° Rafael de la Vega, que se inutilizó en la batalla de San Francisco, con la pension de 21 S.

Idem de montepío en favor de Da. Emilia Pitot, viuda del Capitan D. Guillermo Zavala, que murió en guarnicion, con la pension de 23 S.

Idem de idem en favor de Da. Juana Rodriguez Piedra, viuda del Comisario ordenador del Ejército D. José Francisco Andraca, que falleció en guarnicion, con la pension de 66 S.

Idem de idem en favor de Da. Melita Barrios y Mendiburu, hija natural reconocida del Teniente Coronel D. Tadeo Barrios, que murió en guarnicion, con la pension de 55 S.

Idem de idem en favor de Da. Ursula Sainz, viuda del Coronel graduado D. Pablo Arguedas, que murió en "San Juan", con la pension de 133 S. 32 cts.

Idem de idem en favor de Da. Manuela Echerri, como viuda del Jefe de Seccion Titular D. Juan Fructuoso Vizcarra, que falleció en esta capital, con la pension de 50 S.

Idem de idem en favor de Da. Josefina Hubner, viuda del Teniente Coronel D. Pedro José Rodriguez, que murio en guarnicion, con la pension de 40 S.

Idem de idem en favor de Da Zoyla Salazar, viuda de D. Manuel Federico Pazos, que pereció en la batalla de "San Juan", con la pension de 36 S. 66 cts.

Revalidándose la cédula de Da. Jesus Galindo, viuda del Coronel D. Máximo Isaac Abril, que murió en "Miraflores", con la pension asignada en la nueva cédula de 173 S. 32 cts.

Revalidándose la cédula de Da Dolores Grau, viuda del Coronel D Manuel María Gómez, que murió en "Miraflores", con la pension de 173 S. 32 cts.

Declarando que tiene derecho á suceder en el montepío de Da Joaquina Castellanos, viuda de D. Pedro Vidaurre, su hija legítima Da. Carmen Vidaurre, con la pension de 173 S. 32 cts.

Haciendo la misma declaracion en favor de Da. Carolina y Da. María Josefa Saenz, hijas legítimas del Teniente Coronel D. José C. Saenz, con la pension de 55 S.

Reconociendo á Da. Cristina Guillen, hija legítima de Da Micaela Mesinas, el derecho de suceder en el montepío que ésta disfrutaba como viuda del Teniente Coronel D. Manuel A. Guillen.

Cédula de montepío en favor de Da. Gregoria Forcada, viuda del Coronel D. Manuel Tomás Perez, muerto en guarnicion, con la pension de 80 S.

Idem de idem á Da. Dolores Cabello, hija del Comisario ordenador D. Pedro Mariano Cabello, muerto en guarnicion, con la pension de 66 S.

Cédula de montepío á favor de Da. Natalia Barceló, viuda del paisano D. Miguel Alcedo, que falleció en Miraflores, con la pension de 36 S. 66 cts.

Idem idem á favor de Da. Matilde Ramirez Arellano, viuda del teniente D. Andrés Medina, que murió hallándose prisionero en Chile, con la pension de 16 S.

Idem idem á favor de Da. Clorinda Artieda, viuda del sarjento mayor D. Luis Felipe Rosas, que murió en guarnicion, con la pension de 31 S.

Idem idem á favor de Da. Leonor Perez, madre del sub-teniente D. Jesus Paulino Fajardo, que murió en San Juan, con la pension de 36 S. 66 cts.

Idem idem á favor de Da. Mercedes Nieto, viuda del coronel D Wenceslao Paz, que murió en guarnicion, con la pension de 45 S.

Nueva cédula de montepío á favor de Da. Gertrudis Beunza, en revalidacion de la que se le expidió con fecha 7 de Abril último.

Cédula de montepío á favor de Da. Petronila Bustamante, viuda del sarjento mayor D. José María Viaña, que murió en guarnicion, con la pension de 39 S.

# Junta Calificadora de Marina.

*RELACION de los señores Contra-Almirantes, Jefes, Oficiales, Guardias-Marinas, Aspirantes, Comisarios y Oficiales del extinguido Cuerpo Político, cuyas hojas de servicio han sido liquidadas.*

| CLASES. | NOMBRES. | Tiempo de servicio liquidado. años | meses | dias. |
|---|---|---|---|---|
| Contra-Almirante. | D. Antonio A. de la Haza........ | 32 | 8 | 14 |
| Capitan de Navío. | " José R. Carreño.............. | 47 | 7 | 8 |
| Id. | " Ramon Ascárate............ | 41 | 3 | 10 |
| Id. | " José Maria Garcia............ | 38 | 9 | 1 |
| Id. | " Francisco Sanz.............. | 19 | 6 | 13 |
| Id. | " Hercilio Cabieses............ | 34 | 4 | 10 |
| Id. | " Federico Alzamora........... | 47 | 4 | 10 |
| Id. | " Amaro G. Tizon............. | 34 | 1 | 5 |
| Id. | " Lino de la Barrera........... | 25 | 1 | 29 |
| Id. | " Ulises Delboy.......... ...... | 27 | 3 | — |
| Id. | " Nicolás Portal.... ....... | 31 | 4 | 28 |
| Id. | " Manuel A. Villavicencio...... | 24 | 9 | 2 |
| Capitan de Navío graduado. | " Benjamin Mariátegui......... | 34 | 2 | 19 |
| Id. | " Manuel Palacios............ | 31 | 9 | 20 |
| Id. | " Emilio Diaz................. | 26 | 1 | 26 |
| Id. | " Enrique A. Carreño.......... | 34 | 1 | 14 |
| Id. | " Gregorio Casanova....... .... | 31 | 9 | 17 |
| Id. | " Joaquin Guerra............. | 29 | 3 | 19 |
| Id. | " Federico Lara... .......... | 29 | 2 | 19 |
| Id. | " Miguel Rios................. | 50 | 9 | 1 |
| Id. | " Ricardo Cavenecia........... | 28 | 8 | 15 |
| Id. | " Gregorio Miró Quezada........ | 25 | 2 | 22 |
| Id. | " Carlos Ferreiros............ | 21 | 9 | 19 |
| Capitan de Fragata. | " Pedro Santillan............ | 35 | 4 | 12 |
| Id. | " Julio Tellería.............. | 21 | 8 | 25 |
| Id. | " Agustin Arriola............ | 35 | 2 | 9 |
| Id. | " José Manuel Marquina........ | 29 | — | 29 |
| Id. | " Antonio C. de la Guerra...... | 21 | 5 | 20 |
| Id. | " Simon Cáceres.... ...... ..... | 26 | 1 | 26 |
| Id. | " Patricio Iriarte............. | 27 | 4 | 4 |
| Id. | " Leopoldo Sanchez............ | 23 | 10 | 20 |
| Capitan de Fragata graduado. | " Santiago de la Haza.......... | 26 | — | 15 |
| Id. | " Luis Lopez ................ | 13 | 5 | 16 |
| Id. | " Leandro Mariátegui.......... | 21 | 4 | 25 |
| Id. | " Ruperto Gutierrez........... | 24 | 4 | 10 |
| Crpitan de Corbeta. | " Francisco Charun. .......... | 22 | — | 17 |
| Id. | " Juan B. Palacios............ | 5 | 10 | 4 |
| Id. | " Honorato G. Tizon.......... | 28 | 9 | 22 |
| Id. | " Juan P. de los Heros......... | 21 | 11 | 13 |
| Id. | " Juan Duffó................. | 13 | 8 | 24 |
| Id. | " Manuel M. Carrasco.......... | 18 | 1 | 3 |
| Id. | " Manuel I. Espinoza.......... | 23 | 6 | 17 |
| Id. | " Juan Salaverry............. | 16 | 6 | 29 |
| Id. | " Lino M. Cueto.............. | 25 | 5 | 10 |
| Id. | " Manuel Valderrama.......... | 16 | 3 | 11 |
| Capitan de Corbeta graduado. | " Agustin Detan.............. | 26 | 9 | 15 |
| Id. | " German Paz................. | 24 | 8 | 6 |
| Id. | " José Aniceto Zavala.......... | 21 | 6 | 10 |
| Id. | " Gustavo Donaire............ | 28 | 10 | — |
| Id. | " Manuel Alzola.............. | 17 | 10 | 20 |
| Id. | " Federico Rincon............ | 16 | 6 | 5 |
| Teniente Primero. | " Francisco Luque............ | 31 | 3 | 18 |
| Id. | " Emilio Oyague....... ....... | 12 | 6 | 29 |
| Id. | " Enrique Carreño............ | 18 | 6 | 8 |
| Id. | " Arístides de la Haza.......... | 18 | 3 | 14 |

| CLASES. | NOMBRES. | Tiempo de servicio liquidado. años. | meses | dias. |
|---|---|---|---|---|
| Teniente Primero. | D. Alejandro Roldan | 22 | 7 | 24 |
| Id. | " Pedro Rodriguez Salazar | 16 | 6 | 1 |
| Id. | " Justiniano Cavero | 15 | 5 | 26 |
| Id. | " Francisco Leon | 16 | 11 | 6 |
| Id. | " Bernavé Carrasco | 13 | — | 16 |
| Id. | " Manuel F. Dávila | 22 | 7 | 17 |
| Id. | " Pablo A. Duffó | 11 | 6 | 24 |
| Id. | " Francisco Gonzalez | 3 | 2 | 7 |
| Teniente Primero Graduado. | " Vicente Espinoza | 17 | — | 20 |
| Id. | " Belisario Cruzate | 8 | 3 | 9 |
| Teniente Segundo. | " Julio Garcia Urrutia | 11 | 2 | 17 |
| Id. | " Ezequiel Cabieses | 10 | 8 | — |
| Id. | " Ismael Mesa | 28 | 10 | 4 |
| Id. | " José Felix Urrutia | 21 | 10 | 5 |
| Id. | " Juan F. Otoya | 16 | 8 | 23 |
| Id. | " Fermin Diez Canseco | 6 | 5 | 13 |
| Id. | " Elias Higginson | 1 | 3 | 20 |
| Id. | " Daniel Rivera | 2 | 1 | 5 |
| Id. | " Federico Sotomayor | 2 | 1 | — |
| Id. | " Manuel Gomez | 4 | 11 | 7 |
| Teniente Segundo Graduado. | " Ramon Sanchez Carrion | 9 | 10 | 15 |
| Id. | " Octavio Cavero | 7 | — | 27 |
| Id. | " Evaristo Leon | 3 | 4 | 28 |
| Id. | " Emiliano Tessill | 2 | 1 | 20 |
| Alferez de Fragata. | " Carlos L. Rodriguez | 7 | 6 | 4 |
| Id. | " Roberto Espinoza | 4 | 11 | 9 |
| Id. | " Reinaldo de la Lama | 2 | 10 | 23 |
| Id. | " José Antonio Cañote | 2 | 4 | 1 |
| Id. | " Carlos Mifflin | 1 | 3 | 25 |
| Id. | " Grimaldo Villavicencio | 1 | 8 | 26 |
| Id. | " Manuel Villar | 1 | 9 | 11 |
| Id. | " Bruno Bueno | 1 | 9 | 14 |
| Id. | " Benjamin de la Haza | 3 | 5 | 3 |
| Id. | " José Felix Seminario | 2 | 5 | 17 |
| Id. | " Luis Olivera | 1 | 10 | 8 |
| Alferez de Artilleria de Marina | " José Guerrero | 24 | 3 | 9 |
| Guardia Marina. | " Juan de Mora | 3 | 2 | 23 |
| Id. | " Felipe C. Alcorta | 1 | 5 | 25 |
| Id. | " Ricardo B. Cavenecia | 1 | 9 | 12 |
| Id. | " Alfredo Villavicencio | 1 | 5 | 22 |
| Id. | " José Andrés Morante | 1 | 11 | 17 |
| Id. | " Eliazar Portal | 1 | 8 | 10 |
| Id. | " Godofredo Portillo | 1 | 9 | — |
| Id. | " José Felix Garcia | — | 11 | 19 |
| Aspirante. | " Federico de la Haza | — | 1 | 28 |
| Id. | " Maximiliano Reyes | 1 | 10 | 18 |
| Id. | " Carlos A. Meyer | 1 | — | 3 |
| Id. | " Antonio Emilio Diaz | — | 11 | 17 |
| Id. | " Felipe Suarez | 1 | — | 3 |
| Id. | " Victor Manuel Tagle | — | 11 | 17 |
| Comisario de Guerra y Marina | " José del Carmen Miranda | 25 | 3 | 6 |
| Id. | " José Felix Ramirez | 24 | 7 | 4 |
| Id. | " Francisco Alegria | 29 | 7 | 2 |
| Oficial Primero. | " Ezequiel Fernandini | 21 | 1 | 16 |
| Id. | " Manuel O. Palacio | 22 | — | 29 |
| Id. | " Pedro Herrada | 13 | 7 | 17 |
| Oficial Tercero. | " Wenceslao Alvarado | 10 | — | 23 |
| Id. | " Emiliono niño | 9 | 1 | 6 |
| Id. | " Enrique Balaguer | 3 | 10 | 16 |

Lima, Mayo 10 de 1884.

*José B Carreño—José Maria Garcia—Hercilio Cabieses—Amaro G. Tizon—Lino de la Barrera—Emilio Diaz—Leopoldo Sanchez.*

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Abril 29 de 1879. Juan Paganini contra Manuel Fuentes, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado poner en conocimiento del Dr. Montenegro (ausente) para que exprese si Fuentes ha fallecido.

Abril 29 de 1879. Gavino Menchaca contra G. de Rivero, por cantidad de soles, ejecutiva. Ordenado el embargo, el actor no agita.

Junio 3 de 1879. Federico Ramsay contra Gabriel Alfaro, por rendicion de cuentas, ordinaria. En prueba y paralizada por los interesados.

Junio 10 de 1879. Carlos Dazzo contra Mollino y Boggiano, por cantidad de soles, ejecutiva. En el Tribunal Superior por apelacion.

Octubre 6 de 1879. José Flores contra Francisco Actarida, por despojo, sumaria. En prueba y paralizada por el actor.

Octubre 14 de 1879. Luis Moreno contra Manuela Narvajas, por amparo, sumaria. Paralizada por los interesados.

Octubre 31 de 1879. El Banco Garantizador contra E. Patrone, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados.

Noviembre 6 de 1879 Pedro J. Serdio contra Jacoba Cruz, por cumplimiento de obligacion, ordinaria. Paralizada por los interesados.

Junio 5 de 1879. José María Corzo contra Bernardo Prus, por rescision de contrato, ordinaria. Paralizada por los interesados.

Julio 8 de 1879. María Recarte Reyes contra Edmundo Biber, por desahucio, ordinaria. En la Illma. Corte Superior en apelacion.

Julio 8 de 1879. María Recarte Reyes contra Edmundo Biber, por cantidad de soles, ejecutiva. En la Illma. Corte Superior en apelacion.

Julio 8 de 1879. Santiago Orezzoli contra Andrés Dall'Orso, por cantidad de soles, ordinaria. En prueba y paralizada por los interesados.

Mayo 23 de 1872 El Fisco contra Ignacia Sanchez, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado poner en conocimiento del Agente Fiscal para que pida lo conveniente.

Abril 16 de 1873. El Fisco contra Pascuala Gavino, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado poner en conocimiento del Agente Fiscal para que pida lo conveniente, y se ha mandado que el despacho sea de preferencia.

Febrero 11 de 1874. El Fisco contra Estévan Patrone, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado poner en conocimiento del Agente Fiscal para que pida lo conveniente, y se ha ordenado que el despacho sea de preferencia

Junio 14 de 1876. El Fisco contra Rodolfo Rutte, por cantidad de soles. Se ha mandado poner en conocimiento del Agente Fiscal para que pida lo conveniente, y se ha ordenado que el despacho sea de preferencia.

Callao, Noviembre 30 de 1883.

*J. G. Cuvero.*

V.° B.°
*Porras.*

---

*Razon del estado de las causas que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Juez Doctor D. Nicomedes Porras, correspondientes al mes de Noviembre último, por ante el escribano que suscribe.*

Febrero 11 de 1868. D. Guillermo Garland con D. Adolfo H. Conradi, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Junio 22 de 1870. Da. Ana Valverde de Contreras con D. José Segundo Rosel, por tercería excluyente, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion de la demandante.

Agosto 12 de 1870. D. Nicolás Canepa con D. Antonio Marengo, por cantidad de soles, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Julio 6 de 1875. D. Francisco Chiquero con D. Tomás Batiffora, por mision en posesion, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Julio 8 de 1875. Da. Felipa de la Cadena con D. Pedro Soriano, por demolicion de una obra nueva, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Febrero 20 de 1878. D. Jorge Leslie con Baucier y Dartnel, por cantidad de soles, ejecutiva. Apelada del auto que ordena la entrega de una cantidad.

Abril 29 de 1872. D. Federico Averdick con D. Luis Raul Martinot, por cantidad de soles, ejecutiva. En el Superior Tribunal por apelacion de una excepcion ejecutada por el demandado.

Julio 15 de 1879. D. Pedro Daniel Gallagher con D. Luis Mesani, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada y en el Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Noviembre 7 de 1879. D. Juan Hudwalcker con D. Luis de Champeaux, por cantidad de soles, ordinaria. Remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandante.

Noviembre 15 de 1879. Da. Mercedes Echenique con D. Mariano Perez, por cantidad de soles, ejecutiva. Remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Agosto 23 de 1879. D. Faustino G. Piaggio con D. Pablo Carbon, por cumplimiento de un contrato, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal

Junio 4 de 1880. D. Carlos Perret con D. Gregorio Valderrama, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada de transe y remate y apelada por el demandado.

Setiembre 18 de 1880. D. Pablo Carbon con D. Faustino G. Piaggio, por desahucio, sumaria. Remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Abril 3 de 1882. D. Isidoro Scachi con D. Agustin Planella, por rescision de un contrato, ordinaria. Apelada y remitida al Superior Tribunal.

Noviembre 14 de 1883. D. Federico y Cárlos Simon, con Da. Leonarda Sanz, por mision en posesion, sumaria. Ministrada la posesion.

Noviembre 15 de 1883. D. Bernardo Prus con Mollino y Eterno, por desahucio. Corriendo el término por el que se recibió á prueba la oposicion.

Callao, Diciembre de 1883.

*José Miguel Corso.*

V.° B.°
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en este Juzgado por ante el escribano que suscribe.*

Octubre 23 de 1874. Da. Rosa Roca con D. Esteban Patrone, por cantidad de soles, ejecutiva. Artículo sobre la tasacion de costas.

Enero 25 de 1875. D. Estéban Patrone con Da. Rosa Roca, por desahucio, sumaria. En prueba.

Enero 25 de 1877. Da. Rosa Roca con D. Estévan Patrone, por entrega de documentos, sumaria. Se ordenó la detencion personal de Patrone.

Diciembre 4 de 1879 Da. Rosa Roca con D. Estévan Patrone, por entrega de dinero y no billetes, sumaria Se manda rehacer la liquidacion del capital é intereses del pagaré.

Junio 6 de 1883. D. Santos Alva con D. Estévan Patrone y otro, por tercería excluyente, ordinaria. En traslado para la súplica.

Mayo 25 de 1883. Da. Gertrudis Nemphius con la testamentaría de D. Cristian Harbaud, por intestado, sumaria. Vista Fiscal.

Julio 16 de 1883. D. Agustin Planella con la testamentaría de D. Cárlos Augier, por inventarios, sumaria. Se mandó practicar los referidos inventarios.

Noviembre 16 de 1883. D. Juan Figari con Da. Teresa Chevasco, por cantidad de soles, ordinaria. En traslado.

Noviembre 23 de 1883. D. Manuel D. Sanchez con D. Estévan Patrone, por cantidad de soles y actuaciones, sumaria. Se mandó poner en conocimiento del demandante la observacion del demandado.

Noviembre 6 de 1883. D. Santos Alva con Da. Rosa Roca, por preferencia de créditos, ordinaria. En traslado para la réplica.

Noviembre 16 de 1883. D. Estévan Patrone con D. Blas Breschi, por rendicion de cuentas, ordinaria. En traslado para la réplica.

Callao, Diciembre 5 de 1883.

*Manuel D. Sanchez.*

V.° B.°
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles correspondientes al mes de Diciembre de 1883, que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Febrero 11 de 1868. D. Guillermo Garland con D. Adolfo H. Conradi, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada y en el Superior Tribunal por apelacion del reo.

Junio 22 de 1870. Da. Ana Valverde de Contreras con D. José Segundo Rosel, por tercería excluyente, ordinaria. Sentenciada y en el Superior Tribunal por apelacion de la actor.

Agosto 12 de 1870. D. Nicolás Campa con D. Antonio Marengo, por cantidad de soles, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.

Julio 8 de 1875. D. Francisco Chiquero con D. Tomás Batiffora, por mision en posesion, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.

Julio 8 de 1875. Da. Felipa de la Cadena con D. Pedro Soriano, por demolicion de obra nueva, ordinaria Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.

Febrero 20 de 1878. D. Jorge Les ie con Peaucire y Dartnell, por cantidad de soles, ejecutiva Resuelta la oposicion, apelada y en el Superior Tribunal.

Abril 29 de 1879. D. Federico Averdick con D Luis Raul Martinot, por cantidad de soles, ejecutiva. Remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandante.

Julio 15 de 1879. D. Pedro Daniel Gallagher con D. Luis Merani, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada y en el Superior Tribunal por apelacion del reo

Setiembre 25 de 1879. Da. Irene Palma con Da. Concepcion Perales, por cantidad de soles, ejecutiva. Acusada re-

beldia para que la reo nombre perito tasador.

Noviembre 7 de 1879. D. Juan Hudivalker con D. Luis de Champeaux, por cantidad de soles, ejecutiva. Apelada por el actor y remitida al Superior Tribunal.

Noviembre 7 de 1879. Da. Mercedes Echenique con D. Mariano Perez, por cantidad de soles, ejecutiva. Hecho saber el por devueltos y de que el actor conteste un traslado.

Mayo 23 de 1880. D. Faustino G. Piaggio con D. Pablo Carbon, por cumplimiento de contrato, ordinaria. Apelada por el demandado de la sentencia pronunciada.

Junio 4 de 1880. D. Carlos Perret con D. Gregorio Valderrama, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada de trance y remate y en el Superior Tribunal.

Junio 15 de 1880. D. Francisco Valega con Da. Francisca Urdanivia, por cantidad de soles, ejecutiva. Dándose los pregones para convocar postores

Setiembre 18 de 1880. D. Pablo Carbon con D. Faustino G. Piaggio, por desahucio, sumaria. Resuelta y remitida al Superior Tribunal.

Abril 3 de 1882. D. Isidoro Scachi con D. Agustin Panella, por rescision de contrato, ordinaria. Apelada y remitida al Superior Tribunal.

Noviembre 14 de 1883. D. Federico y Carlos Timm con Da. Leonarda Sanz, por mision en posesion, sumaria. Resuelta y pedida por el Juzgado *ad effectum videndi*

Noviembre 15 de 1883. D. Bernardo Prus con los señores Mollino y Eterno, por desahucio, sumaria. Resuelta la oposicion y ordenado la desocupacion.

Diciembre 31 de 1883. D Pablo Parodi con D. Cayetano Poggi, por cantidad de soles, coactiva. Expedido auto de pago dentro de diez dias.

Callao, Enero 2 de 1884.

*José Miguel Corso.*

V.° B.°
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe, correspondiente al mes de Diciembre de* 1883.

Febrero 11 de 1879. D. Jesus Vera con la testamentaría de Carbone, por alimentos, sumaria. Resuelta, apelada por la representante de la testamentaría y remitida al Tribunal.

Febrero 19 de 1872. D. Francisco Thili con D. José Arnaiz, por tercería, ordinaria En prueba y paralizada por los interesados.

Julio 24 de 1873. La testamentaría de Ayala con el intestado, por cantidad de soles, su naria. Paralizada porque los interesados no hacen uso de su derecho.

Setiembre 11 de 1874. Los herederos de Ramsay con la testamentaría de Meiggs, por cantidad de soles, ordinaria. Apelada, y existe en el Tribunal Superior.

Diciembre 21 de 1874. Los herederos de Ramsay con la Caja Fiscal, por amparo en posesion, sumaria. Paralizada por las partes que no le dan curso.

Diciembre 22 de 1874. Los herederos de Ramsay con D. Andrés Alfaro, por derecho á un camol, ordinaria. Paralizada por las partes que no le dan curso.

Abril 5 de 1875. D. José Flores Guerra con D. Manuel Delpino, por cantidad de soles, ordinaria. Se ha mandado poner en conocimiento del actor el escrito de la viuda del demandado.

Abril 23 de 1875. Da. Maria Aguilar con Da. Maria P. Delgado, por posesion de una finca, ordinaria. Paralizada por los interesados.

Junio 26 de 1875. D. Luis Suito con D. Telésforo Toro, por mision en posesion, sumaria. Paralizada por los interesados.

Octubre 25 de 1875. D. Pedro A. Garcés con Da. Pascuala Gaviño, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada por los interesados.

Febrero 24 de 1875. D. Federico Ramsay con los herederos de Ramsay, por posesion pro-indiviso, sumaria. En prueba y paralizada por los interesados.

Junio 26 de 1875. Da. Manuela Roy con D. Joaquin Miró Quezada, por cantidad de soles, ejecutiva. En traslado al actor y paralizada.

Julio 28 de 1875. Da. Manuela Toral con D. Carlos Perret, por cantidad de soles, ordinaria. En prueba y paralizada.

Octubre 13 de 1875. D. Manuel A. Corrales con D. Nicolás Malbourg, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada por los interesados que no agitan.

Octubre 25 de 1875. El Banco de Lóndres con D. Vicente Espantoso, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados que no agitan.

Abril 18 de 1877. Da. Manuela Carassa con D. José Arnaiz, por alimentos, sumaria. Paralizada por los interesados que no agitan.

Junio 2 de 1877. D. Luis López con Da. Beatriz Ramsay, por cantidad de soles, ejecutiva. En prueba y paralizada por las partes.

---

**IMPRENTA DEL ESTADO**
RIFA, NÚMERO 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 24

LIMA, SABADO 7 DE JUNIO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Lima, Mayo 17 de 1884.*

En vista de la presente nota, reconózcase como vice-cónsul provisional de S. M. el Rey de España en Trujillo con jurisdiccion en los departamentos de la Libertad y de Lambayeque, á D Juan Manuel Gonzalez, nombrado para dicho cargo por la Legacion de S. M. C. en esta capital.

Comuníquese, regístrese y publíquese, —Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia.*

*Lima, Mayo 21 de 1884.*

En vista del presente oficio, reconózcase como vice-cónsul en Trujillo, al señor Erckman, nombrado para dicho cargo por la Legacion Francesa en esta capital.

Comuníquese y regístrese Rúbrica de S. E.- *Garcia Urrutia.*

*Lima. Mayo 23 de 1884.*

Siendo necesario para los intereses de la República, el establecimiento de un Consulado del Perú en Nantes y San Nazario, nómbrase para el desempeño de dicho cargo, con el carácter de *ad honorem*, á D Julio César Le Blanc. Expídase la patente respectiva; comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia*

*Lima, Junio 3 de 1884.*

Por convenir al servicio público, cancélase la patente que se expidió á favor de D. Generoso Galimberti en 27 de Marzo del presente año como cónsul *ad honorem* de la República en Milan y nómbrase con el mismo carácter de cónsul *ad honorem* en la esp esada localidad á D. Fernando Orlandi.

Expídase la patente respectiva, comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia.*

*Lima, Junio 5 de 1884.*

Con el voto unánime del Consejo de Ministros, nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile, al señor coronel D. Vidal Garcia y Garcia, con el sueldo y asignaciones de Reglamento. Expídanse le las credenciales y plenos poderes respectivos. Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E. *Garcia Urrutia.*

### Ministerio de Gobierno Policía y Obras Públicas.

#### SECCION DE GOBIERNO.

*Lima, Mayo 28 de 1884.*

En mérito de las fundadas razones que expone el Delegado del Supremo Gobierno en el Sur, en el presente oficio: concédese el aumento de veinte y cinco por ciento, sobre los sueldos que actualmente disfrutan, á los empleados de esa Delegacion, que principiará á regir desde el presente mes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Mayo 28 de 1884.*

Apruébase el procedimiento adoptado por el Delegado del Supremo Gobierno en el Sur, al entregar la Prefectura de Arequipa al llamado por la ley, de que dá cuenta en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Mayo 28 de 1884.*

Apruébase el decreto expedido por el Delegado del Supremo Gobierno en el Sur, de que dá cuenta en el presente oficio; autorizando á la Municipalidad de Arequipa para que invierta extraor-

dinariamente la cantidad de dos mil ochenta y nueve soles cincuenta y ocho centavos plata, aplicables á la compra de lámparas, y demas gastos que demanda el servicio del alumbrado público de esa ciudad.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 28 *de* 1884.

Apruébanse los nombramientos de oficial 2.° de la Secretaría de la Prefectura de Puno y de Ayudante de la misma hechos por el Prefecto de ese Departamento en favor respectivamente de D. Vicente A. Jimenez y del capitan D. Roberto Valdivia, de que dá cuenta en el presente oficio el Delegado del Supremo Gobierno en el Sur, como de la aprobacion que ha expedido.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*

---

*Lima, Mayo* 28 *de* 1884.

Apruébase lo dispuesto por el Delegado del Supremo Gobierno en el Sur, al ordenar á la Caja Fiscal de Arequipa que abone á la casa de Comercio de Paulsen Hermanos, la suma de setecientos ochenta y nueve soles veinte centavos plata, importe de trescientas diez y seis varas paño de Sucre al precio de dos soles cuarenta centavos vara; y el de siete piezas de tocuyo á cuatro soles cuarenta centavos cada una, para la construccion de cien capotes con destino al Escuadron Gendarmes de ese Departamento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 26 *de* 1884.

Apruébase el decreto expedido por el Prefecto del Departamento de Junin, en 15 del presente, en el que dispone que miéntras se pacifiquen los Departamentos de Junin y Huánuco, pase á la Caja Fiscal de ese Departamento, en calidad de préstamo, el ingreso municipal de mojonazgo, conforme á la propuesta que ha hecho dicha comparacion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo*, 19 *de* 1884.

Habiéndose resuelto en acuerdo supremo de la fecha que la Municipalidad de esta capital, proceda á nombrar un portero para el servicio de la cárcel de Guadalupe; y que la guardia atienda en lo posible el cuidado de los techos del mismo local: contéstese en estos términos al alcalde oficiante.—*Osma*.

*Lima, Mayo* 19 *de* 1884.

Vista la consulta del Prefecto del Departamento de la Libertad, sobre la aplicacion que debe darse al sueldo adelantado que recibió de esta Caja Fiscal; y teniendo en consideracion que expedido el nombramiento de este funcionario en 28 de Febrero último, manifestó desde luego estar llano á hacerse cargo de ese puesto; y que la postergacion de su marcha fué ocasionada por conveniencia del servicio público; se resuelve: que la Caja Fiscal de la Libertad aplique el sueldo adelantado que recibió el expresado Prefecto al que le corresponde por Marzo último.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 31 *de* 1884.

Como solicita en el presente oficio el Delegado del Supremo Gobierno en los Departamentos del Sur, apruébase el nombramiento que ha hecho de Ayudante de la Prefectura de Puno á favor del teniente D. Daniel Cuadros.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 28 *de* 1884.

En atencion á las razones que expone en el presente oficio el Delegado del Supremo Gobierno en el Sur; acéptase la renuncia que hace de la Prefectura del Departamento de Arequipa, que ha estado desempeñando.

Comuníquese, y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 28 *de* 1884.

Manifestándose en el presente oficio la necesidad de proveer de útiles indispensables al local de la Prefectura de Ica, apruébase el abono de ciento ochenta y tres soles ochenta y cinco centavos ordenado por el Prefecto de ese Departamento con el expresado objeto; y con el fin de que pueda completarse en lo posible el arreglo de dicho local, se autoriza al expresado funcionario para emplear hasta la suma de cuatrocientos soles plata, que procurará sean invertidos con la mas extricta economía.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

**Presupuesto del ramo de telegrafos.**

*Pliego de Egresos para el bienio de* 1884 y 1885.

PERSONAL.

---

DIRECCION GENERAL.

AL AÑO.—AL BIENIO.

Para un director ge-

| | | |
|---|---|---|
| neral, dos mil seis cientos cincuenta soles.............S. | 2,650 | 5,300 |
| Para un jefe de líneas, mil seiscientos soles......... | 1,600 | 3,200 |
| Para un cajero encargado de los almacenes, mil tres cientos soles .... | 1,300 | 2,600 |
| Para dos constructores de líneas á mil doscientos cuarenta soles cada uno, dos mil cuatrocientos ochenta soles.......... | 2,480 | 4,960 |
| Para un secretario tenedor de libros mil ciento veinte soles ............ | 1,120 | 2,240 |
| Para dos amanuenses, para el cajero y el secretario, á cuatrocientos ochenta soles cada uno, novecientos sesenta soles.. | 960 | 1,920 |
| Para dos reparadores de líneas á seis cientos soles cada uno, mil doscientos soles......... | 1,200 | 2,400 |
| Para un portero porta-pliegos, doscientos cuarenta soles.............. | 240 | 480 |
| Suman......S. | 11,550 | 23,100 |

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LIMA.

| | | |
|---|---|---|
| Para un administrador principal, ochocientos soles. | 800 | 1,600 |
| Para dos telegrafistas de primera clase á setecientos veinte soles cada uno, mil cuatrocientos cuarenta. | 1,440 | 2,880 |
| Para tres telegrafistas de segunda clase á cuatrocientos ochenta soles cada uno, mil cuatrocientos cuarenta soles.......... | 1,440 | 2,880 |
| Para un oficial receptor, setecientos veinte soles... | 720 | 1,440 |
| Para un receptor auxiliar, seiscientos soles......... | 600 | 1,200 |
| Para cuatro conductores de telegramas á setenta y dos soles al año cada uno, doscientos ochenta y ocho soles............. | 288 | 576 |
| Para gratificar á los anteriores por el porte de los despachos que entreguen á domicilio, á razon de un centavo por despacho, estimando próximamente, 22,193 despachos al año, doscientos veintiun soles noventa y tres centavos............ | 221 93 | 443 86 |
| Suman ......S. | 17,059 93 | 34,119 86 |

DEPENDENCIAS DE LA ANTERIOR.

| | | |
|---|---|---|
| Oficina de Palacio: para un telegrafista de primera clase, setecientos veinte soles al año | 720 | 1,440 |
| Oficina del Callao: para un telegrafista de primera clase, setecientos veinte soles al año | 720 | 1.440 |
| Oficina de Chorrillos: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año........ | 480 | 960 |
| Oficina de Ancon: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año........... | 480 | 960 |
| Oficina de Chancay: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año........... | 480 | 960 |
| Oficina de Huacho: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año.......... | 480 | 960 |
| Oficina de Barranca: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año..... | 480 | 960 |
| Oficina de Huarmey: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año... | 480 | 960 |
| Oficina de Casma: para un telegra- | | |

| | | |
|---|---|---|
| fista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año........ | 480 | 960 |
| Oficina de Chimbote, para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año...... | 480 | 960 |
| Oficina de Santa: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año.......... | 480 | 960 |
| Oficina de Cañete: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año........... | 480 | 960 |
| Oficina de Chincha: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año........... | 480 | 960 |
| Para trece conductores de telegramas, para las oficinas anteriores á setenta y dos soles cada uno, novecientos treinta y seis soles....... | 936 | 1,872 |
| Para gratificacion de conduccion á un centavo por telegrama en 31,187 próximamente, trescientos once soles ochenta y siete centavos... | 311 87 | 623 74 |
| Suman......S. | 25,027 80 | 50,055 69 |

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TRUJILLO.

| | | |
|---|---|---|
| Para un administrador principal de Trujillo, telegrafista de primera clase, setecientos veinte soles...... | 720 | 1,440 |
| Para dos telegrafistas de segunda clase á cuatrocientos ochenta soles cada uno....... | 960 | 1,920 |
| Para un conductor de telegramas, setenta y dos soles al año.......... | 72 | 144 |
| Gratificacion de conduccion á un centavo por telegrama en 6,505 próximamente, sesenta y cinco soles cinco centavos...... | 65 5 | 130 10 |
| Suman......S. | 26,844 85 | 53,689 70 |

DEPENDENCIAS DE LA ANTERIOR.

| | | |
|---|---|---|
| Oficina de Salaverry: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año...... | 480 | 960 |
| Oficina de Chocope: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año........ | 480 | 960 |
| Oficina de Pacasmayo: para un telegrafista de primera clase, setecientos veinte soles al año...... | 720 | 1,440 |
| Oficina de Eten: para un telegrafista de segunda clase cuatro cientos ochenta soles al año............. | 480 | 960 |
| Oficina de Chiclayo: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año... ....... | 480 | 960 |
| Oficina de Lambayeque: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año... | 480 | 960 |
| Oficina de Ferreñafe: para un telegrafista de segunda clase, cuatro cientos ochenta so es al año. .... | 480 | 960 |
| Oficina de Olmos: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año.......... | 480 | 960 |
| Oficina de Piura: para un telegrafista de primera clase, setecientos veinte soles al año | 720 | 1,440 |
| Oficina de Paita: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año... ... . . | 480 | 960 |
| Para diez conductotores de telegramas á setenta y | | |

| | | |
|---|---|---|
| dos soles cada uno setecientos veinte soles al año..... | 720 | 1,440 |
| Para gratificacion de un centavo por telegrama en 13,332 despachos próximamente, ciento treinta y tres soles treinta y dos centavos.. | 133 32 | 266 64 |
| Suman...... | S.32,978 17 | 65,956 34 |

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ICA.

| | | |
|---|---|---|
| Para un administrador principal, telegrafista de primera clase, setecientos veinte soles al año........ | 720 | 1,440 |
| Oficina de Pisco: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año..... ..... | 480 | 960 |
| Para dos conductores de telegramas á setenta y dos soles cada uno ciento cuarenta y cuatro soles...... | 144 | 288 |
| Para gratificacion de un centavo por despacho en 7,839 próximamente setenta y ocho soles treinta y nueve centavos......... | 78 39 | 156 78 |
| Suman...... | S.34,400 56 | 68,801 12 |

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE AREQUIPA.

| | | |
|---|---|---|
| Para un administrador principal, ochocientos soles al año........... | 800 | 1,600 |
| Para un telegrrfista de segunda clase cuatrocientos ochenta soles al año............. | 480 | 960 |
| Oficina de Moquegua: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año... | 480 | 960 |
| Oficina de Pacocha: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año........... | 480 | 960 |
| Oficina de Mollendo para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año........... | 480 | 960 |
| Oficina de Camaná: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año.......... | 480 | 960 |
| Oficina de Juli: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año... .. ...... | 480 | 960 |
| Oficina de Puno: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año........... | 480 | 960 |
| Oficina del Desaguadero: para un telegrafista de segunda clase, cuatrocientos ochenta soles al año... | 480 | 960 |
| Para ocho conductores á setenta y dos soles cada uno quinientos setenta y seis soles ... | 576 | 1,152 |
| Para gratificacion de un centavo por despacho en 11,100 próximimamente ciento once soles. | 111 | 222 |
| Suman...... | S.39,727 56 | 79,455 12 |

REPARADORES DE LÍNEAS.

| | | |
|---|---|---|
| Para tres reparadores, uno en cada una de las administraciones principales á seiscientos soles cada uno, mil ochocientos soles............. | 1,800 | 3,600 |
| Para gratificar á dos constructores de líneas durante el tiempo que esten en comision fuera de la Capital estimado próximamente en cien dias, á ciento cincuenta soles cada uno, ó sean tres soles diarios, trescientos soles..... | 300 | 600 |
| Para gratificar á cinco reparadores de líneas, durante el tiempo que salgan de su centro, en | | |

| | | |
|---|---|---|
| 200 dias proximamente á 40 c. cada uno ó sean dos soles diarios, cuatrocientos soles.. | 400 | 800 |
| Suman......S. | 42,227 56 | 84,455 12 |

GASTO MATERIAL.

| | | |
|---|---|---|
| Para gasto de formas, libros y demas útiles de escritorio para todas las oficinas de la República, mil ochocientos noventa y siete soles........ | 1,897 | 3,794 |
| Para arrendamiento de casa en diez oficinas que no tienen local propio á setenta soles al año cada una, seiscientos soles.. | 600 | 1,200 |
| Para alumbrado de la oficina de Lima ciento veinte soles............ | 120 | 240 |
| Para alumbrado de las treinta y dos oficinas restantes á treinta y seis soles cada una, mil ciento cincuenta y dos soles....... | 1,152 | 2,304 |
| Para entretenimiento de pilas en todas las oficinas y su renovacion, ochocientos cincuenta y tres soles al año........ | 853 | 1,706 |
| Para renovacion y entretenimiento de alambres conductores, postes, aisladores y aparatos de trasmision, al año, seis mil seiscientos setenta soles...... | 6,670 | 13,340 |
| Para entretenimiento y reparacion de las oficinas á diez soles cada una al año, ó sean para las treinta y tres oficinas, trescientos treinta soles.. | 330 | 660 |
| Para jornales de peones, alquiler de bestias demas que exigen las reparaciones, quinientos soles ........... | 500 | 1,000 |
| Para movilidad de los empleados y trasporte del material próximamente, seiscientos soles al año... | 600 | 1,200 |
| Total........S. | 54,949 56 | 109,899 12 |

Importa el presente presupuesto la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve soles cincuenta y seis centavos al año; y ciento nueve mil ochocientos noventa y nueve soles, doce centavos al bienio.

Lima, Febrero 14 de 1884.

---

*Lima, Enero 24 de* 1884.

Apruébase el nombramiento de jefe de la oficina telegráfica de Moquegua, hecho por el Prefecto oficiante en favor de D. Carlos Flor.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

DECRETO DETERMINANDO EL LÍMITE DEL USO DE LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS Ó TELEFONICAS.

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es necesario determinar el límite del uso de las líneas telegráficas ó telefónicas pertenecientes á empresas particulares;

Decreto:

1.° Las empresas de ferrocarriles existentes en el territorio de la República, y toda persona ó asociacion, que posea línea telegráfica ó telefónica, limitarán el uso de esta, á solo los asuntos del servicio especial é interior de sus empresas; salvo el caso previsto por el art. 87 del Reglamento de ferrocarriles.

2.° La correspondencia telegráfica que se trasmita con infraccion al artículo anterior, se considerará como fraude al Estado, y la responsabilidad del delito afectará tanto á los particulares que la dirijan como al propietario de la línea que las trasmita.

3.° Ademas de las penas que la ley señala para los defraudadores del fisco, estarán estos sujetos al pago de la multa que á propuesta de la Direccion de los telégrafos, sea impuesta por el Ministerio de Gobierno.

4.° El importe de las multas á que se refiere el artículo anterior, se aplicará á los gastos que demanda el sostenimiento de los telégrafos del Estado.

5.° Para poder fiscalizar el uso que hagan de sus líneas las empresas de ferrocarriles y demas asociaciones que tengan línea propia, estarán todas obligadas á permitir la conexion de la oficina

de cada centro telegráfico del Estado, ó de la que la Direccion de Telégrafos juzgue conveniente con las líneas de su uso.

6.° Queda prohibido hacer uso de clave en la trasmision de partes hechos por las líneas de propiedad particular.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en Lima, en el Palacio de Gobierno á 26 de Enero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

CUADRO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS CONFORME Á LO DISPUESTO ULTIMAMENTE POR EL SUPREMO GOBIERNO.

Director General, D. M. Meliton Carvajal.
Constructor de líneas, D. Miguel del Valle.
Secretario tenedor de libros, D. Eulojio Basauri.
Amanuenses, D. Ramon Salazar y D. Miguel Mejia.
Reparadores....
Porletero....

Lima, Febrero 8 de 1884.

(Firmado)—*M. Meliton Carvajal.*

---

*Lima, Febrero* 9 *de* 1884.

Apruébase el presente cuadro elevado por el Director General de Telégrafos, en que consta el personal de empleados que deben prestar sus servicios en la indicada oficina.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Febrero* 20 *de* 1884.

Visto el adjunto presupuesto general que ha presentado el Director de Telégrafos, para el sostenimiento del ramo por valor de cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete soles cincuenta soles anuales: apruébase en todas sus partes, debiendo presentar el cuadro de los empleados que sean absolutamente indispensables para el servicio de las líneas en el estado que actualmente se encuentran.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zadivar.*

---

*Lima, Abril* 5 *de* 1884.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento elevando la consulta del Subprefecto de Chancay sobre la manera que debe practicarse el gasto que demanda la reparacion de la línea telegráfica; se resuelve: que cuando ocurra esta clase de gastos lo haga la Municipalidad á solicitud del Subprefecto con cargo de reintegro por la caja fiscal. Téngase por regla general esta resolucion para todos los puntos de la República.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Abril* 5 *de* 1884.

Apruébase el gasto de ciento veinte soles veinte cts. hecho por el Prefecto del Departamento de Lambayeque, en la reparacion de la línea telegráfica de ese departamento y provision de útiles indispensables á las oficinas de Chiclayo y Eten; aplicándose este gasto à la partida 11 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Mayo* 10 *de* 1884.

Por convenir al servicio, nómbrase administrador principal del Centro Telegráfico de Arequipa, al telegrafista de primera clase D. Benigno Besnard.

Regístrese, comuníquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Visto este expediente en el que el prefecto de Ica solicita:

1º Reconsideracion del decreto de 20 de Febrero último, que aprueba el gasto de treinta y seis soles ochenta y cinco centavos, hecho por la caja fiscal de su dependencia con cargo al ramo de telégrafos, debiendo ser treinta y siete soles ochenta y cinco centavos, conforme está debidamente comprobado; y

2° Aprobacion del gasto de ochenta y dos soles practicado por la misma caja en abonar sueldos á los telegrafistas de Ica y Pisco por sus haberes de Octubre y Noviembre últimos y valor de una herramienta para el servicio telegráfico de sus oficinas, se resuelve: rectifíquese el decreto de Febrero último corriente á f. en el sentido de que la cantidad aprobada es la de treinta y siete soles ochenta y cinco centavos; y apruébase el gasto mencionado de ochenta y dos soles todo con aplicacion á las partidas correspondientes del presupuesto del ramo de telégrafos

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los efectos de ley.—

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 12 *de* 1884.

Apruébase el gasto de ochenta y cinco soles practicado por la caja fiscal de Ica

de que dá cuenta el prefecto de ese departamento en el oficio que precede, en abonar sueldos y hacer frente á los gastos exigidos por el restablecimiento de la línea telegráfica á esta capital, segun se detalla en los documentos adjuntos; cuyo gasto se aplicará á las partidas correspondientes del presupuesto del ramo.

Regístrese y comuníquese, y pase al Ministerio de Hacienda para los efectos de ley.—

Rúbrica de S E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo 26 de 1884.*

Vistas las razones expuestas en el oficio que precede y en el adjunto de su referencia, se resuelve:

1° Las partidas votadas en el presupuesto del ramo de telégrafos aprobado el 29 de Febrero, para las oficinas telegráficas de Tam o y Juliaca, que no funcionan por cuenta del Estado, se considerarán por cuenta de éste en el departamento de Puno;

2° Auméntase en dicho presupuesto la partida de cuatrocientos ochenta y seis soles, para un telegrafista de segunda clase y un conductor de la oficina de Camaná, que por omision dejó de considerarse; y teniendo en consideracion que por ahora no es posible al Estado sostener la oficina telegráfica de Acora; que el prefecto del departamento de Puno propone establecer, se declara sin lugar dicha propuesta.

En consecuencia modifíquese el presupuesto del ramo de telégrafos en armonía con esta resolucion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo 29 de 1884.*

Vista la propuesta que hace D. Enrique Barra de comprar como fierro viejo el material de la línea férrea de Ilo á Moquegua, y considerando que el Gobierno se ocupa actualmente en arbitrar los medios de restablecer el tráfico en dicha línea; declárese sin lugar la propuesta de D. Enrique Barra

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 2 de 1884.*

Apruébase los presupuestos y cuentas adjuntas que ha elevado la Direccion General de Telégrafos, correspondiente á esta última y á las oficinas que componen el centro telegráfico de Lima, por el tiempo trascurrido desde el 24 de Octubre del año próximo pasado al 29 de Febrero del presente; y apareciendo de ellas que el Estado adeuda á los empleados de esas oficinas la cantidad de trescientos setenta y cuatro soles, sesenta y ocho centavos, pase al Ministerio de Hacienda, para que mande abonar esta cantidad por la Caja Fiscal de este Departamento con cargo á las partidas correspondientes del presupuesto del ramo de telégrafos.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 3 de 1884.*

Vistos los oficios é informes relativos á los dos derrumbes habidos en la línea de la Oroya en los puntos denominados San Juan y la Esperanza, vistos los contratos vigentes sobre la materia, y considerando:

1.° Que por el contrato de construccion de 18 de Diciembre de 1869 quedó estipulado que el talud de los cortes y terraplenes en toda la línea seria de uno horizontal por diez vertical en cortes de roca sólida y en todos los demás casos seria el talud natural, salvo aquellos en que hubiera revestimiento con muros de consolidacion; que los derrumbes han tenido lugar en la parte de la línea aun no recibida por el Gobierno, y por consiguiente de la recepcion definitiva, conforme al contrato mencionado.

2.° Que los informes facultativos que se acompañan están de acuerdo en que el derrumbe ha tenido lugar por no tener los taludes la inclinacion correspondiente para su estabilidad; y resulta además que la avaluacion de ambos daños no alcanza á siete mil soles, cantidad insignificante aun respecto de las entradas naturales de la línea.

3.° Que por el artículo 6.° del contrato de .. Abril de 1880 á que se acoje el Gerente de la Compañía, son obligatorios para la Empresa los gastos de conservacion, y que solo serán estos gastos por cuenta del Gobierno, en los casos graves provenientes de casos fortuitos, terremotos, innundaciones ú otro accidente extraordinario; lo que no puede aplicarse al caso de los derrumbes mencionados que ni es grave ni debido á causas extraordinarias.

4.° Que los mencionados derrumbes ocasionan interrupciones en el tráfico, y no tuvieran lugar si la Empresa, inter cumple su contrato de construccion, cuidara debidamente de la conservacion de la línea conforme al contrato de arrendamiento; se resuelve:

1.° Declárase que los derrumbes habidos últimamente en la línea de la Oroya, y los que en adelante tuvieran lugar por las mismas causas y en la seccion no recibida por el Gobierno, son de la exclusiva responsabilidad de la Empresa.

2.° La Empresa será además responsable por los daños y perjuicios que sufra el Estado, por la interrupcion del tráfico que ocasionan estos derrumbes, causados únicamente por descuido de la Empresa; y el Gobierno tomará todas las

medidas conducentes á hacer efectiva esta responsabilidad.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

*Lima, Mayo* 31 *de* 1884.

Debiendo D. José Rafael de Izcue tomar posesion del puesto de Superintendente de la Aduana del Callao; se dispone: que el jefe de la seccion 1.ª D. Juan Márquez, se encargue del despacho de la oficialía mayor, reemplazando á éste D Francisco Martinez Delgado; para cuyo efecto la seccion 2.ª de la que es jefe, se denominará 1.ª, y ésta pasará á ser 2.ª y de su jefatura se encargará el oficial 1.° D. Manuel Suarez.

Comuníquese, regístrese y dénse las gracias á D. José María La Jara, por los servicios que ha prestado al Gobierno.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

---

*Lima, Junio* 2 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. M.

Tengo la honra de elevar á manos de US. el cuadro general de las incineraciones practicadas por esta oficina y que corresponden á los derechos adicionales de Aduana. recaudados por los meses de Noviembre y Diciembre de 1883 y Enero y Febrero del presente año.

Dios guarde á US.—S. M.—

*Lúcas Leon.*

---

*Lima, Junio* 3 *de* 1884.

Acúsese recibo y publíquese con el cuadro adjunto —*Galup.*

**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia**

SECCION DE INSTRUCCION.

---

*Lima, Mayo* 23 *de* 1884.

Estando á la eleccion practicada en sesion de la fecha: nómbrase delegados del Consejo Superior de Instruccion Pública á las personas siguientes:

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Dr. D. Mariano M. Albornoz
,, ,, Benigno Briseño
,, ,, Manuel A. Carbajal.

DEPARTAMENTO DE ANCACHS.

Dr. D. Manuel Robles Arnao
,, ,, Rafael Sanchez Diaz
,, ,, Fidel Olivos Escudero.

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Dr. D. Hipólito Sanchez Trujillo
,, ,, Mariano L. Bedoya
,, ,, Manuel de la Fuente.

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Dr. D. Pedro Cristóval del Pozo
,, ,, Francisco Ramos
,, ,, Blas Huguet.

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Dr. D. José Ceijas
,, ,, José M. Chavarri
,, ,, Manuel M. Arroyo.

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Dr. D. Manuel E. Troncoso
,, ,, Francisco E. Velez
,, ,, José V. Arias.

DEPARTAMENTO DEL CUZCO.

Dr. D. Julian Ochoa
,, ,, Manuel A. Zárate
,, ,, Julio R. Oblitas.

DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.

Dr. D. Andrés Menendez
,, ,, Manuel E. Bustios
,, ,, Epifánio Serpa.

DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Dr. D. Gaspar López
,, ,, Rafael Garay
,, ,, Mariano D. Beraun.

DEPARTAMENTO DE ICA.

Dr. D. Manuel Paulet
,, ,, Mateo Martinez
,, ,, Federico Ocampo.

DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Dr. D. José Martinez
,, ,, Pedro Vital Coz
,, ,, Manuel S. de la Sierra.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Dr. D. José N Falcon
,, ,, Santiago Pacheco
,, ,, José Porturas.

DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Dr. D. Francisco E. Taglo
,, ,, Claudio Ortigas
,, ,, Ramon Navarrete.

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

D. D. Francisco C. Vizcarra
,, ,, Mariano Hurtado Zapata
,, ,, Enrique Chipoco.

DEPARTAMENTO DE PIURA.

Dr. D. Nicanor Rodriguez
,, ,, Victor Eguiguren
,, ,, Augusto Vegas.

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Dr. D. José Andrés Miranda
,, ,, José M. Pino
,, ,, Juan M. Toro.

Comuníquese y regístrese.—*Castro Zaldivar.—Juan Sanchez Silva.*

---

**Comision de Delegados Departamentales del Consejo Superior de Instruccion Pública.**

Corresponde á la Comision de Delegados Departamentales del Consejo Superior de Instruccion Pública, la direccion, inspeccion y administracion de los Colegios de Instruccion media en sus respectivos departamentos (artículos 6 y 99 del R. G.)

Sus atribuciones son:

EN CUANTO Á LOS DIRECTORES

Proponerlos, en ternas sencillas, al Consejo Superior, en caso de vacancia (artículo 114.)

Convocar á concurso para proveer estas plazas, en el caso de que los propuestos por segunda vez, no fuesen idóneos, á juicio del Consejo Superior (artículo 115)

Darles posesion de sus respectivos cargos, en presencia del cuerpo de profesores y alumnos (artículo 118.)

Designarles sus sueldos (artículo 122.)

Tenerlos bajo su dependencia (artículo 112) y

Concederles licencia hasta por tres meses (artículo 152.)

EN CUANTO A LOS PROFESORES.

Nombrarlos interinamente, mientras se proveen en concurso (artículo 131).

Designar seis profesores que, presididos por el presidente de la Comision de Delegados, compongan el jurado para recibir las pruebas de los aspirantes al profesorado (artículo 143.)

Recibir los documentos y demas requisitos que estos presenten, conforme á los artículos 124 y 125 del R. G. (artículo 142.)

Expedirles el respectivo nombramiento, en vista del acta del concurso que remitirá el jurado (artículo 148.)

Nombrarlos interinamente á propuesta del Director, si no hubiese habido aspirantes al concurso ó no mereciesen la aprobacion ninguno de los presentados; haciendo en este caso nueva convocatoria (artículo 149)

Aprobar el nombramiento de los profesores contratados, hechos por los Directores (artículo 127.)

Designar el sueldo á los profesores titulares (artículo 128). A los adjuntos, cuando tengan que auxiliar á estos (artículo 130.) A los interinos, debiendo ser menor que el de los titulares (artículo 149). Y á los capellanes, administradores de rentas, secretarios, bibliotecarios é inspectores (artículo 141).

Concederles licencia, hasta por tres meses, a todos estos empleados (artículo 152).

Apoyar la destitucion que, de los profesores titulares, pidiesen los Directores al Consejo Superior y decretar la separacion de los interinos á peticion de los mismos (artículo 155).

EN CUANTO Á LAS RENTAS, GASTOS Y MATERIAL DE LOS COLEGIOS.

Nombrar el Administrador de Rentas, designando el monto de la fianza que deba prestar (art. 137).

Nombrar un profesor y tres padres de familia que, con el Director y Administrador de Rentas, compongan la Junta económica de cada colegio (art. 187.)

Aprobar el presupuesto anual que, de cada colegio, deberá presentar su respectiva junta económica (art. 186); y

Cuidar de que los colegios funcionen en locales apropiados á las necesidades de la enseñanza y de que estén léjos de todo establecimiento insalubre (art. 177)

EN CUANTO À LOS COLEGIOS PARTICULARES

Ejercer sobre estos establecimientos dos clases de intervencion: 1ª. autorizando la enseñanza en los colegios cuyos directores se sometan á las condiciones que el Reglamento de Instruccion prescribe; y 2ª inspeccionando simplemente la salubridad del local, moralidad de los profesores y de que no se enseñen doctrinas contrarias á la Religion y á la forma de Gobierno (art. 191).

La autorizacion de que habla el inciso primero del artículo anterior, tendrá lugar, cuando la enseñanza que se dé en dichos colegios, esté en conformidad con el plan de estudios de la República y se sometan, en su régimen interior y exámenes, á las prescripciones que tenga á bien establecer el Consejo Superior (art. 192 inciso 3º y 4º).

En este caso la Comision de Delegados puede facultar á los directores de estos colegios, para que anuncien que funcionan autorizados por ella (art. 193).

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES.**

Invitar, al fin del año escolar á las autoridades del lugar para la distribucion de premios de los colegios (art. 172)

Remitir al Ministerio de Instruccion cópia de la memoria que deberán presentar los directores de los colegios, al fin de cada año escolar, acompañando al mismo tiempo, un informe sobre el estado del colegio ó colegios del departamento (art. 173).

Pedir al Consejo Superior, la clausura de los establecimientos de Instruccion que funcionen en locales insalubres ó en los que se enseñen doctrinas contrarias a la Religion, á la moral y á la forma de Gobierno (art. 194).

## Ministerio de Guerra.

*Lima, Mayo* 10 *de* 1884.

Habiéndose formado con asistencia de la autoridad marítima y de comun acuerdo entre los representantes del comercio y los matriculados de Tambo de Mora los aranceles de embarque y desembarque y las tarifas de lancheros y fleteros que se acompañan á este oficio, apruébase en todas sus partes los aranceles y tarifas mencionadas.

En consecuencia pase á la Comandancia General de los Tercios Navales para los fines consiguientes, ordenándole remita á este despacho dos cópias autorizadas de dichos documentos para el archivo de este Ministerio y para su publicacion oficial.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*García Leon*.

---

**ARANCEL DE EMBARQUE.**

| | Sls | Cts. |
|---|---|---|
| Por bordalesas de vino.......... | | 20 |
| Por pipas triples de vino ó aguardiente ........................ | | 30 |
| Catalanas id de id .......... ... | | 25 |
| Cuarterolas id de id ............ | | 12 |
| Barriles id de id .............. | | 10 |
| Anclotes id de id .............. | | 5 |
| Bocoes id de id .... ............ | | 2 |
| Botijas aguardiente 6 arrobas ... | | 20 |
| Id id 4 y media a. | | 15 |
| Piscos de id..................... | | 3 |
| Sacos de azúcar................. | | 10 |
| Id de menestras................. | | 10 |
| Id de papas ó camotes ........ | | 10 |
| Panes de azúcar ................ | | 5 |
| Sacas dobles de agí............. | | 40 |
| Id medianas .................... | | 20 |
| Pacas de algodon grandes . ..... | | 10 |
| Id medianas ..................... | | 5 |
| Canastones dobles ............... | | 20 |
| Canastas corrientes.............. | | 10 |
| Id chicas .. .................. | | 5 |
| Canastones chilenos.............. | | 30 |
| Sacos de pepinos grandes...... .. | | 10 |
| Sacos de choclos un millar ...... | | 40 |
| Zapallos el ciento .............. | 1 | 50 |
| Repollos el ciento.... .......... | | 75 |
| Sandías por ciento ...... ...... | | 75 |
| Cabezas de plátanos ............ | | 2 |

Un sello de la capitanía del puerto de Tambo de Mora. -Firmado — *Reynaldo de la Lama*.—Firmado — Agente, *Juan Martinez*. — Firmado — Comerciante, *Pablo Feuldo*. - Firmado — Sarjento, *José Dolores Cavero*.—Firmado—Por Pepro F. Valdez, Agente, *M. Fegueida*.

Callao, Mayo 16 de 1884.

Es cópia fiel del original.
*Federico Rincon*.
Secretario.

---

**ARANCEL DE DESEMBARQUE.**

| | *Sls.* | *Cts.* |
|---|---|---|
| Bordalesas vacías ............. | | 5 |
| Catalanas id ... .............. | | 5 |
| Pipas grandes id D. . .......... | | 10 |
| Cuarterolas id ... ............ | | 3 |
| Barriles id ............... ..... | | 2 |
| Anclotes id .................. | | 1 |
| Bocoes id ...................... | | 1 |
| Botijas id ..................... | | 5 |
| Piscos id ...................... | | 2 |
| Bultos dobles .................. | | 10 |
| Id corrientes......... .. ..... | | 5 |
| Id triples. ................ | | 20 |
| Id chicos ..................... | | 4 |
| Sacos arroz..................... | | 5 |
| Id de harina ................. | | 3 |
| Id de café ó de cacao ......... | | 5 |
| Barriles cimiento romano .. ... | | 10 |
| Sacos carbon de piedra........... | | 5 |
| Barriles de cerveza ............ | | 5 |
| Cajones id ..................... | | 5 |
| Id de kerosene............ ... | | 3 |
| Barriles de azufre ó sal de soda. | | 10 |
| Atados de flejes .............. | | 4 |
| Tercios de barretas y de lampas. | | 5 |
| Id de rejas . ................. | | 5 |
| Planchas de cobre ó fierro quint. | | 4 |
| Barras de estaño ó plomo....... | | 5 |
| Madera el millar............... | 1 | |
| Cuartones de pellin por ciento .. | 1 | |
| Tablas de alerce el ciento........ | | 80 |
| Mangles ...................... | | 10 |
| Lumas ................ ........ | | 10 |
| Lumillas el ciento............... | 1 | |
| Barriles alquitran y de brea.... | | 15 |
| Cajones de brea ............... | | 5 |
| Id de sebo ................... | | 5 |
| Id de jabon dobles ........... | | 10 |
| Id corrientes............... | | 3 |
| Id de fideos.............. | | 5 |
| Canastas de id............... | | 2 |

| | |
|---|---|
| Sacos de cocos ó nueces | 5 |
| Id de afrecho | 3 |
| Alambiques condicional. | |
| Piezas de maquinarias, idem. | |
| Rifles americanos | 15 |
| Id ingleses | 10 |
| Durmientes el ciento | 2 |
| Madrinas de madera el ciento | 2 |
| Tarros de aceite y de agua raz | 3 |
| Rollos de járcia corrientes | 5 |
| Damasanas por docenas | 5 |
| Cajones de catres de fierro | 20 |
| Sacos almidon | 5 |
| Tercios de zuelas ó por docenas. | 10 |
| Cueros en bruto | 3 |

Un sello de la capitanía del puerto de Tambo de Mora.—Firmado — *Reynaldo de ta Lama.*—Firmado—Agente, *Juan Martinez.* - Firmado — Comerciante, *Pablo Feuldo.* — Firmado — Sarjento *José Dolores Cavero.* — Firmado —Por Pedro F. Valdez. Agente, *M. Fegueida* —Callao, Mayo 16 de 1884.

Es cópia fiel del original.

*Federico Rincon,*
Secretario.

—

TARIFA

**PARA EL GREMIO DE LANCHEROS.**

*Precios en plata.*

| | *Sls* | *Cts.* |
|---|---|---|
| Por pipas llenas | | 30 |
| Cuarterolas llenas | | 20 |
| Barriles id. | | 10 |
| Pipas vacías | | 5 |
| Cuarterolas id. | | 4 |
| Barriles id | | 15 |
| Sacos de menestra | | 15 |
| Id azúcar | | 15 |
| Id arroz | | 6 |
| Id harina flor | | 15 |
| Id maques | | 10 |
| Id afrecho | | 80 |
| Id de agí | | 15 |
| Id camotes | | 10 |
| Id metal | | 15 |
| Id de papas | | 10 |
| Id de galletas | | 6 |
| Id de maní | | 6 |
| Cajones de jabon doble | | 20 |
| Id de jabon corriente | | 10 |
| Id de mercaderias á proporcion | | 10 |
| Id velas estearinas | | 10 |
| Id cerveza | | 10 |
| Id agua florida | | 5 |
| Id sardinas | | 10 |
| Id de licores de una docena botellas | | 5 |
| Id de té | | 5 |
| Id aceite | | 6 |
| Id kerosene | | 6 |
| Id agua raz | | 6 |
| Id de cristalerias corriente | | 10 |
| Canastos de fideos | | 5 |
| Id frutos doble | | 15 |
| Id frutos corrientes | | 10 |
| Canastones redondos dobles | | 20 |
| Botijas aguardiente | | 30 |
| Id vacias | | 10 |
| Barrica de galletas | | 10 |
| Id de cimiento romano | | 20 |
| Id de brea | | 20 |
| Id de manteca | | 20 |
| Id aceitunas | | 20 |
| Planchas de fierro | | 20 |
| Rieles | | 15 |
| Piezas de maquinarias, condicional. | | |
| Ruedas de carretas | | 40 |
| Ejes de id | | 10 |
| Plataformas de id | | 40 |
| Madera el mil piés | 3 | |
| Lamas | | 80 |
| Tijerales | | 3 |
| Madrinas | | 3 |
| Duelas por docenas | | 20 |
| Atados de flejes | | 5 |
| Id de lampas | | 10 |
| Id de escobas | | 10 |
| Rejas por docenas | | 10 |
| Rollos de cabo doble | | 10 |
| Id de id corriente | | 20 |
| Cajones de fósforos | | 10 |
| Catalanas llenas | | 40 |
| Id vacías | | 10 |
| Toneles llenos | | 10 |
| Id vacíos | | 10 |
| Pacas de algodon medianas | | 15 |
| Bultos de papel | | 10 |

Un sello de la capitanía del puerto de Tambo de Mora.—Firmado — *Reyualdo de la Lama.* Agente, *Juan Martinez.* —Comerciante, *Pablo Feuldo* - Firmado, Sarjento, *José Dolores Cavero.* — Firmado—Por Pedro T. Valdez Agente, *M. Fehueida*—Callao, Mayo 16 de 1884.

Es cópia fiel del original.

*Federico Rincon,*
Secretario.

—

TARIFA

**DE LOS JORNALES QUE DEBEN PAGAR LOS PARTICULARES, Á LA MAESTRANZA MATRICULADA DE CARPINTEROS Y CALAFATES.**

*Carpinteros.*

| | | |
|---|---|---|
| Al maestro mayor | S. 2 | 50 |
| Oficiales | 2 | |
| Obreros ó aprendices ayudantes | 1 | |

*Calafates.*

| | | |
|---|---|---|
| Al maestro mayor | S. 2 | 50 |
| Oficiales | 2 | |
| Obreros ó aprendices ayudantes | 1 | |

Cuando la Maestranza trabaje para el

Estado, ganará el jornal arriba mencionado con un 25 p § de rebaja.

Un sello de la capitanía del puerto de Payta.—Mayo 13 de 1884.—Firmado—*Antonio Cañote*, Ayudante—Conforme—Firmado, *Iriarte*.

Es cópia fiel del original.—Callao, Mayo 30 de 1884.

*Federico Rincon*,
Secretario.

---

*Lima á 24 de Mayo de 1884.*

Apruébase la tarifa adjunta formada por la autoridad marítima de Payta para los jornales que deben pagar el Estado y los particulares á la Maestranza matriculada de carpinteros y calafates del mencionado puerto. En consecuencia pase á la Comandancia General de los Tercios Navales para que la ponga en vigencia.

Regístrese y publíquese en el periódico oficial. — Rúbrica de S. E.—*Garcia Leon.*

---

*Lima, Mayo 23 de 1884.*

Habiéndose formado la tarifa para los matriculados del puerto de Pisco que se acompaña, con arreglo á las disposiciones de este Ministerio y de comun acuerdo entre los representantes del comercio y de los matriculados del lugar con anuencia de la autoridad marítima: apruébase en todas sus partes la tarifa mencionada. En consecuencia pase á la Comandancia General de los Tercios Navales para su cumplimiento, debiendo remitir á este despacho dos cópias de ella para la publicacion oficial y para el archivo.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Garcia Leon.*

---

## NUEVA TARIFA
### DE LOS MATRICULADOS DEL PUERTO DE PISCO.

Primera cuadrilla de cargadores.

*Embarque y saca de bodega.*

| | *S/s.* | *Cts.* |
|---|---|---|
| Sacos carbon | | 5½ |
| Id metal | | 6 |
| Id pasar cada 2 quintales | | 10 |
| Id pasar cada quintal | | 6 |
| Id semilla algodon | | 4 |
| Id menestras | | 11 |
| Id azúcar | | 11 |
| Id afrecho | | 5 |
| Id papas | | 11 |
| Id agí de 3 y 4 quintales | | 25 |
| Id pipas llenas | | 40 |
| Cuarterolas | | 20 |
| Medias cuarterolas | | 12 |
| Barriles | | 8 |
| Anclotes | | 5 |
| Cuñetes | | 3 |
| Piscos | | 5 |
| Botijas | | 25 |
| Fardos algodon de 4 quintales | | 20 |
| Id id de 2 id | | 10 |
| Id id de 1 id | | 6 |
| Id id de 1½ id | | 7 |
| Id lana 3 id | | 20 |
| Id coca 2 id | | 10 |
| Cueros de vaca cada uno | | 3 |
| Cueros de chivato y carnero el bulto | | 10 |
| Reses cada una | | 40 |
| Caballos | 1 | |
| Carneros | | 5 |
| Canastas de fruta | | 6 |
| Sandías, el ciento | | 80 |

La saca de bodega, representa la cuarta parte de los valores que se determinan en la presente.

*Desembarque.*

| | |
|---|---|
| Sacos arroz | 8 |
| Sacos harina el quintal | 4 |
| Id almidon | 4 |
| Id café | 4 |
| Id aceitunas cada 2 quintales | 8 |
| Id nueces y cocos | 6 |
| Id cacao | 8 |
| Id carbon de piedra cada 2 quintales | 8 |
| En cada cien toneladas 20 p § de rebaja | |
| Sacos salitre | 12 |
| Id pimienta | 6 |
| Id orégano | 6 |
| Id trigo de 2 y 3 quintales | 10 |
| Id azúcar | 8 |
| Id papas | 8 |
| Cajones de cerveza | 7 |
| Id de coñac | 3 |
| Id jabon de 2 en bulto | 10 |
| Id id de 1 | 5 |
| Id aceite, el quintal | 4 |
| Id kerosene y agua raz | 4 |
| Cajones té | 4 |
| Id fideos, cada cajon | 1 |
| Id silletas | 8 |
| Id catres | 50 |
| Id dinamita | 6 |
| Javas de loza grandes | 50 |
| Id de id chicas | 25 |
| Id velas cada cajoncito | 1 |
| Id acero de 2 quintales | 8 |
| Fardos y mercaderías generales, el quintal | 5 |
| Fierro el quintal | 4 |
| Atados de flejes | 3 |
| Fósforos | 20 |
| Barricas ferretería | 50 |
| Id manteca | 20 |
| Medias barricas ferretería | 25 |
| Barriles cimiento | 20 |
| Id vacíos | 2 |
| Anclotes manteca | 4 |
| Id manteca | 2 |
| Cuarterolas | 4 |
| Pipas | 7 |
| Botijas | 4 |

| | Sls. | Cts. |
|---|---|---|
| Piscos | | 2 |
| Zurrones tabaco cada uno | | 5 |
| Tablas laurel 6 por | | 10 |
| Cuartones de 4½ | | 10 |
| Id de 5, 4 por | | 10 |
| Viguetas 7 á 8 | | 7 |
| Tablas alerce, el 100 | | 70 |
| Tablones el 100 | | 70 |
| Cañas picadas y enteras 4 por | | 10 |
| Duelas cada una | | 1 |
| Tablas pino blanco, oregon y cuartones el millar | 2 | |
| Lumas cada una | | 25 |
| Lumillas ó guiones | 1 | 80 |

RUMBEROS.

*Guardada de playa á bodega.*

| | Sls. | Cts. |
|---|---|---|
| Sacos harina y otros bultos hasta 1 quintal | | 2 |
| Id arroz y otros contenidos, hasta 2 quintales | | 4 |
| Bultos de mercaderías corrientes | | 4 |
| Id id grandes | | 8 |
| Cajones aceite, kerosene, licores y todo bulto que no esté clasificado que no pase de cien libras | | 3 |
| Cajoncitos de velas cada uno | | 1 |
| Fardos y cajones de mercaderías que necesiten tres á cuatro hombres | | 20 |
| Varillas ó platinas de fierro el quintal | | 3 |

*Saca de bodegas.*

| | Sls. | Cts. |
|---|---|---|
| Fardos algodon de 1 quintal | | 2 |
| Id id de 1½ á 2 | | 3 |
| Id id de 3 á 4 | | 6 |
| Sacos azúcar | | 4 |
| Sacos metal | | 2 |
| Barriles vacíos cada uno | | 1 |
| Cuarterolas y pipas cada una | | 2 |

CUADRILLAS DE LANCHEROS.

*Embarque.*

| | Sls | Cts. |
|---|---|---|
| Sacos carbon | | 5½ |
| Id metal | | 6 |
| Id pasas cada 2 quintales | | 10 |
| Id semilla algodon | | 4 |
| Id menestras | | 10 |
| Id azúcar | | 10 |
| Id afrecho | | 4 |
| Id papas | | 10 |
| Id agí el quintal | | 7 |
| Pipas llenas | | 40 |
| Cuarterolas | | 25 |
| Medias cuarterolas | | 12 |
| Barriles | | 8 |
| Anclotes | | 5 |
| Cuñetes | | 3 |
| Piscos | | 6 |
| Botijas | | 12½ |
| Fardos algodon 4 quintales | | 20 |
| Id id 2 id | | 10 |
| Id id 1 id | | 5 |
| Id lana 3 id | | 20 |
| Id coca 2 id | | 10 |
| Cueros de vaca cada uno | | 3 |
| Id de chivato, carnero, etc., el bulto | | 10 |
| Reses | | 80 |
| Caballos por uno solo | 5 | 00 |
| Id por dos cada uno | 4 | 00 |
| Id pasando de dos | 3 | 00 |
| Carneros cada uno | | 7 |
| Canastas fruta | | 6 |
| Sandías, el 100 | 2 | 00 |

*Desembarque.*

| | Sls. | Cts. |
|---|---|---|
| Sacos arroz | | 8 |
| Id harina el quintal | | 4 |
| Id almidon | | 4 |
| Id café | | 4 |
| Id nueces y cocos | | 6 |
| Id cacao | | 8 |
| Id carbon de piedra de 2 quintales | | 8 |
| Rebaja del 20 p§ cuando es cargamento | | |
| Sacos salitre | | 10 |
| Pimienta | | 6 |
| Orégano | | 6 |
| Trigo | | 10 |
| Azúcar | | 10 |
| Papas | | 8 |
| Cajones cerveza | | 7 |
| Id coñac, licores | | 4 |
| Id jabon, 300 panes | | 15 |
| Id mercaderías generales quint | | 5 |
| Id fósforos | | 20 |
| Id aceite, el quintal | | 4 |
| Id kerosene y agua raz | | 4 |
| Id té | | 4 |
| Id fideos | | 1 |
| Id silletas | | 8 |
| Id catres | | 5 |
| Cajones id acero de 6 arrobas | | 8 |
| Javas de velas, el cajoncito | | 1 |
| Id loza | | 50 |
| Id id chicas | | 30 |
| Barricas de ferretería | | 50 |
| Id medianas | | 25 |
| Id manteca | | 20 |
| Barriles de cimiento | | 20 |
| Id vacíos | | 3 |
| Anclotes de manteca | | 4 |
| Id vacíos | | 2 |
| Cuarterolas vacías | | 5 |
| Pipas id | | 8 |
| Botijas | | 4 |
| Piscos | | 2 |
| Lios charqui | | 10 |
| Cajon dinamita | | 6 |
| Zurrones tabaco | | 5 |
| Pino americano y oregon, ó sean tablas, cuartones ó tablones, el millar de piés | 2 | 20 |
| Madera de Chile, cuartones de 5 | | |

| | | |
|---|---|---|
| á 6 varas por cada ciento... | 2 | |
| Cuartones de 4½ varas, por cada ciento ... | 2 | |
| Tablas laurel el 100 ... | 2 | |
| Id alerce, el 100 ... | | 60 |
| Tabloncillos alerce, el 100 ... | 1 | |
| Madrinas ciprés ... | 2 | 60 |
| Viguetas ciprés ó roble el 100... | 7 | |
| Mangles grandes cada uno ... | | 15 |
| Guiones ó lumillas, el 100 ... | 2 | |
| Tablas de roble cada una... | | 10 |
| Durmientes grandes cada uno .. | | 6 |
| Id chicos ... | | 3 |
| Lumas... | | 30 |
| Duelas el 100... | 1 | |
| Cañas Guayaquil enteras el 100. | | 6 |
| Id id picadas ... | | 4 |

GREMIO DE FLETEROS.

| | *Sls.* | *Cts.* |
|---|---|---|
| Pasajes por llevar ó traer una ó varias personas á bordo c/u. | | 40 |
| Llevar y traer una persona ... | | 60 |
| Id ó id con paraca fuerte á juicio de la Capitania. | | |
| Llevar ó traer una persona fondeado el buque á larga distancia á juicio de la Capitanía ... | | 50 |
| *Carga*: un bulto de equipaje, como baúles, maletas grandes, colchones, etc... | | 20 |
| Cajones, bultos grandes y catres de fierro, cada uno... | | 30 |
| Bultos chicos manuables... | | 5 |
| Catres de fierro en cajon c. u. .. | | 40 |
| Cajones y fardos mercaderias, el quintal ... | | 20 |
| Javas medianas, sacos de verdura, canastas de fruta grandes ... | | 40 |
| Id medianas ... | | 20 |
| Id chicas ... | | 10 |
| Piscos y barriles hasta 2 arrobas cada uno... | | 20 |
| Barriles de vino ú otro licor, de 4 arrobas ... | | 30 |
| Sandías, el 100... | 1 | 20 |
| Plátanos, cada cabeza... | | 5 |
| Carneros, cabras, etc. grandes.. | | 20 |
| Id id chichas ... | | 15 |
| Plata sellada cada 1000 soles ... | | 70 |
| Id en barras, cajas de 6 arrobas | 1 | 40 |
| *Fletes:* Por fletar un bote grande con pasajeros y equipaje, cada viaje ... | 5 | |
| Id id un bote mediano... | 4 | |
| Id id un id chico ... | 3 | |

CUADRILLA DE TASQUEROS.

*Sacada y embarque.*

| | *Sls.* | *Cts* |
|---|---|---|
| Botijas de seis arrobas ... | | 18 |
| Id de cuatro y media ... | | 13 |
| Piscos ... | | 4 |
| Sacos de pasas ... | | 5 |
| Id de carbon ... | | 5 |

Arreglada, pagando la mitad de quiebras.

Pisco, Mayo 16 de 1884.

Firmados—José Manuel Marquina—Santiago Jimenez—Luis Aymar — José T. Bisnalla—Sebastian Perez—Por Francisco Felipa, Ignacio Medrano—Por Manuel Reyes, Juan Mesa.

Un sello de la comandancia general de los tercios navales.

Callao, Mayo 19 de 1884.

Elévese con la nota respectiva al Ministerio de Guerra y Marina para su aprobacion.—Firmado—*F. Alzamora.*

Es cópia fiel de su original.

*Federico Rincon,*
Secretario.

---

*Lima, Mayo* 31 *de* 1884.

Señor Capitan de Navío, Presidente de la Junta Calificadora de Marina.

Se ha recibido en este Despacho el informe que US. remitió dando cuenta de los trabajos que la Junta, que US. preside, ha practicado desde su instalacion hasta el 10 del presente mes, como son la liquidacion de las fojas de servicio de los señores Contra-almirantes, Jefes, Oficiales, Guardias marinas, Aspirantes, Comisarios, Oficiales del Cuerpo Político, el Escalafon de la Armada Nacional, las relaciones de los muertos ántes, durante y despues de la guerra, la de los heridos y contusos durante la misma y la de los vencedores en los combates de Abtao y 2 de Mayo; y habiendo dado cuenta de ello á S. E. el Presidente de la República me encarga diga á US. que está satisfecho de la manera como esa Junta ha llenado uno de los objetos de su creacion, acreditando una vez mas, la actividad y diligencia, con que el cuerpo de marina se ha distinguido siempre en el cumplimiento de sus deberes; y que confía y espera que el proyecto de reglamento para capitanías de puerto de que tambien está encargada esa Junta, quedará terminado bien pronto, por exigirlo así las necesidades del servicio y la deficiencia del vigente.

Lo que me es grato poner en conocimiento de US.

Dios guarde á US.

*Francisco García Leon.*

---

ESCALAFON DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA AÑO DE 1884

CONTRA-ALMIRANTES.

D. Antonio A. de la Haza, Enero 25 1875.
" Lizardo Montero, Mayo 3 1875.

CAPITANES DE NAVÍO EFECTIVOS.

D. Pedro José Carreño, Diciembre 25 1853
" José R. Carreño, Marzo 18 1854.
" Ramon Valle-Riestra, Marzo 18 1854.
" Ramon Ascarate, Junio 7 1854.
" José María Garcia, Junio 18 1858.
" Francisco Sanz, Enero 14 1863.
" Hercilio Cabieses, Mayo 2 1865.
" Manuel Villar, Junio 25 1865.
" Federico Alzamora Agosto 24 1865.
" Amaro G. Tizon, id. 25 id.
" Lino de la Barrera, id. 25 id.
" Camilo N. Carrillo, Mayo 19 1870.
" Aurelio Garcia y Garcia, Junio 27 1870.
" Ulises Delboy, Diciembre 14 1876.
" Nicolas Portal, id. 14 1876.
" Manuel A. Villavicencio, Abril 28 1879.

CAPITANES DE NAVÍO GRADUADOS.

D. Benjamin Mariátegui, Julio 12 1865.
" Manuel Palacios, Agosto 25 1865.
" Emilio Diaz, id. id. id
" Ruperto Alzamora, Enero 26 1869.
" Enrique Carreño, Mayo 19 1870.
" Gregorio Casanova, Agosto 31 1870.
" Joaquin Guerra, Febrero 7 1872.
" Federico Lara, Junio 3 1872.
" Miguel Rios. id. id. id.
" Ricardo Cavenecia, Julio 19 1877.
" Gregorio Miró Quesada id. id. id.
" Toribio Raygada, id. id. id.
" Juan Raygada, id. id. id
" Cárlos Ferreyros, id. id. id.

CAPITANES DE FRAGATA EFECTIVOS.

D. Pedro Santillan, Marzo 18 1854.
" Juan Bautista Cobian, Enero 26 1869.
" José Sanchez Lagomarsino, id. id id
" Julio Tellería, Mayo 19 1870.
" Agustin Arriola, Febrero 7 1872
" José Manuel Marquina, id id. id
" Enrique Espinar, id. id. id.
" Antonio C. de la Guerra, id id. id.
" Simon Cáceres. Junio 3 1872.
" Patricio Iriarte, Marzo 26 1874.
" Leopoldo Sanchez. Julio 19 1876.
" Manuel M. Carbajal, id id. id.
" Ramon Freyre, id id. id.
" José Maria Sanoni, Octubre 23 1879.

CAPITANES DE FRAGATA GRADUADOS.

D. Santiago de la Haza, Octubre 23 1865.
" Fermin Hernandez, Mayo 19 1870.
" Felipe S Meza, id
" Neracio C. Zegarra, Febrero 7 1872.
" Luis Lopez, id
" Juan A. Valdivieso, id.
" Guillermo L. Pareja, Junio 3 1872.
" Pantaleon Fernandini, Julio 13 1872.
" Enrique N. Mayza, Julio 19 1877.
" Froylan P. Morales, id.
" Eduardo Raigada, id.
" Eujenio Raigada, id.
" Leandro Mariátegui, Diciembre 1.° de 1879.
" Ruperto Gutierrez, Noviembre 14 de 1879.

CAPITANES DE CORBETA EFECTIVOS.

D. Arístides G. Vigil, Julio 10 1866.
" Salomé Porras Enero 10 1868.
" José M. Silva, Enero 26 1869.
" Federico Palacios, id.
" Francisco Charun, id.
" Juan B. Palacios, id.
" Honorato G. Tizon, Mayo 19 1870.
" Juan P. de los Heros, id.
" Juan Duffo id.
" Arístides Aljovin, Enero 2 1872.
" Manuel M. Carrasco, Junio 3 1872.
" Rómulo G. Tizon, id
" Manuel I. Espinoza, id.
" Francisco Frias, id.
" Juan Salaverry. Abril 20 1875.
" José Rosas, Julio 4 1876.
" Lino M. Cueto. Julio 14 1876.
" Manuel Valderrama, Mayo 29 1877.
" Pedro Garezon, Noviembre 29 1879.
" Antonio Jimeno, Diciembre 6 1880.
" Narciso Garcia y Garcia, Marzo 26 de 1884.

CAPITANES DE CORBETA GRADUADOS.

D. Agustin Detan, Octubre 22 1869.
" German Paz, Enero 22 1872.
" Juan P. Guzman, Febrero 7 1872.
" José Aniceto Zavala, id.
" Manuel Estevan Suarez, Junio 3 1872
" Gustavo Donaire, id.
" Francisco Terry, id.
" Francisco Balta, id.
" Nataniel Donaire, Julio 19 1877.
" Arístides Collazos, id.
" Manuel Alzola, id,
" Octavio Freyre, id.
" Federico Rincon, id.
" Emilio Benavides, id.
" Bernardo Coronel, Setiembre 3 1877.

TENIENTES PRIMEROS EFECTIVOS.

D. Francisco Luque, Enero 30 1862.
" Emilio Taboada, Setiembre 25 1865.
" Emilio Oyague, Diciembre 3 1865.
" Rómulo Espinar, id.
" Nicolás Chiuliza, Enero 26 1869.
" Julio E. Chavez, id.
D. Enrique Carreño Mayo 19 1870.
" Ricardo Carasas, id.
" Arístides de la Haza, Febrero 7 1872.
" Alejandro Roldan, id.
" Pedro Rodriguez Salazar, Abril 20 de 1875.
" Justiniano Cavero, id.
" Francisco Leon, Junio 26 1876.
" Carlos Corpancho, Julio 19 1877.
" Bernabé Carrasco, Mayo 29 1877.
" Manuel F. Dávila, id.
" Pablo A. Duffó, id.
" Francisco G. Otoya, Abril 28 1879.

D. Estanislao Araujo, Mayo 2 1879.
" Francisco Gonzalez, Mayo 9 1879.
" Gaspar Ureta, Noviembre 14 1879.
" Santiago Torrico, Diciembre 11 1880.

TENIENTES PRIMEROS GRADUADOS.

D. Serapio Tejerina, Febrero 7 1872.
" Juan Iladoy, Junio 3 1872.
" Vicente Espinoza, id.
" Carlos Latorre, Julio 19 1877.
" Arnaldo Larrea, id.
" Melchor Ulloa, id.
" Bernardo Smith, id.
" Luciano E. Arana, id.
" José Baloque, id.
" Belisario Cruzat, id.
" Eduardo Hidalgo, Julio 19 1877.
" Cosme de la Haza, Julio 19 1877.
" José Pizarro, Setiembre 3 1877.

TENIENTES SEGUNDOS EFECTIVOS.

D. Julio Garcia Urrutia, Marzo 31 1865.
" Geraldo Carrillo, Setiembre 22 1865.
" Felipe Latorre Bueno. Enero 26 1869.
" José Benito Pitot, id.
" Ezequiel Cabieses, Mayo 19 1870.
" Ismael Meza, Febrero 7 1872.
" José Felix Urrutia, id.
" Pedro Márquez, id.
" Julio Jimenez, Junio 3 1872.
" Juan F. Otoya, Mayo 10 1874.
" Juan E. Taboada, Julio 25 1876.
" Manuel de la Fuente, Mayo 27 1877.
" Gervasio Santillana, Julio 19 1877.
" Fermin Diez Canseco, Abril 20 1878.
" Elias Higginson, Mayo 29 1877.
" Jorge Tesanos Pinto, Diciembre 8 de 1879.
" Ricardo Herrera, Octubre 29 1879.
" Juan F. Balta, Diciembre 6 1880.
" Daniel Rivera, Enero 25 1884.
" Federico Sotomayor, Febrero 28 1884

TENIENTES SEGUNDOS GRADUADOS.

D. Manuel Balbuena, Mayo 19 1870.
" Alfredo de la Haza, Julio 19 1877.
" Aurelio Gaviria, id.
" Ramon Sanchez Carrion, id.
" Octavio Cavero, id.
" Juan N. Ontaneda, id.
" Eulogio S. Saldías, id.
" Julio E. Benites, Abril 7 1879.
" Nicanor Asin, Abril 10 1879.
" Manuel Gomez, Mayo 29 1879.
" Federico Zapatel, Junio 25 1879.
" Evaristo Leon, Agosto 2 1879.
" José Maria Galvez, Noviembre 13 de 1879.
" Carlos Bondy, Julio 3 1880.
" Emiliano Fessell, Agosto 14 1883.

ALFERECES DE FRAGATA EFECTIVOS.

D. Nicolás Vasques de Velasco, Abril 27 de 1854.
" Ramon Valle-Riestra, Abril 1.° 1866
" Belisario Alva, Enero 26 1869.
D. Carlos L. Rodriguez, Enero 30 1875.
" Isidro Vargas, id.
" Fortunato Salaverry, Enero 2 1877.
" Roberto Espinoza, Julio 4 1877.
" Reinaldo de la Lama, Febrero 25 de 1878.
" Hector Harvey, Febrero 16 1879.
" Mariano Latorre Roncal, Abril 7 1879
" Pedro Roel, id.
" Aurelio Ureta, Abril 17 1879.
" José Antonio Cañote, Abril 29 1879.
" José de la Quintana, Mayo 2 1879.
" Melchor Velarde, Julio 15 1879.
" Carlos Eléspuro, Julio 29 1879.
" Carlos Miflin, Setiembre 21 1879.
" Carlos B. Tizon, Octubre 28 1879.
" Grimaldo Villavicencio, Octubre 28 de 1879.
" Domingo Valle Riestra, id.
" Manuel Villar, id.
" Manuel Elias, id.
" Bruno Bueno, Diciembre 2 1879.
" Benjamin de la Haza, Mayo 27 1880.
" Enrique Gamero, id.
" Adolfo Gamero, id.
" Marcial Ruiz, Abril 19 1880.
" David Flores, Mayo 2 1880.
" Alberto Vargas, Junio 19 1880.
" José Felix Seminario, Setiembre 10 de 1880.
" Luis Olivera, Setiembre 13 1880.
" Alejandro Sauri, Diciembre 26 1880.
" Juan de Mora, Octubre 4 1881.

ALFERECES DE FRAGATA GRADUADOS.

D. Ramon Bueno, Abril 10 1879.
" Manuel Cavero, Noviembre 29 1879.

GUARDIAS MARINAS.

D. Alejandro Carreño, Octubre 21 1875.
" Pedro A. Carreño, Mayo 7 1879.
" Fernando Bietes, Mayo 26 1879.
" Joaquin Raul Miró Quezada, Agosto 20 1879.
" Luis Arce, Noviembre 12 1879.
" Clemente Alcalá, id.
" Felipe Alcorta, id.
" Carlos Barandiaran, id.
" Adalberto Narvarte, id.
" Lizandro Garcia, id.
" Oswaldo Lama, Noviembre 12 1879.
" Cárlos Revoredo, idem.
" Ernesto Silva Rodriguez, idem.
" Adolfo Santillana, idem.
" Arturo de la Haza, idem.
" José A. Huguet, idem.
" José A. Morante, idem.
" Ricardo Cavenecia, idem.
" Emilio Escobar, idem.
" Javier Garcia Maldonado, idem.
" Abel Raygada, idem.
" César A. Romero, idem.
" José Morales Saavedra, idem.
" Florentino Flores, idem.
" Cárlos Leguia, idem.
" Godofredo Portillo, idem.
" Lizardo Reyes, idem.

D. Jesus Bustamante, Nov. 12 de 1879
" Cárlos Swett, idem.
" Cárlos L. Calderon, idem
" Juan Mulgren, idem
" Edmundo Gago, idem
" Próspero Monsalve, idem
" Telésforo Flores, idem
" Agustin R Ingunza, idem
" Enrique Chavez, idem
" Zenon Garcia, idem
" Ignacio Arbulú, idem
" Arturo Cabrera, idem
" Eliezer Portal, idem
" Ernesto Sanchez Lagomarsino, id.
" Juan Francisco Andraca, idem
" Tomás Lama, idem
" Miguel Garcia, idem
" Eduardo Rojas, idem
" Pedro Black, idem
" Alfredo Villavicencio, idem
" Guillermo Spiers, idem
" Ernesto Flores, Diciembre 6 1880
" Julio Lostaunau, Mayo 28 1880
" Arístides Vidal, Diciembre 27 1880
" José Felix Garcia, Enero 3 1884
" Ruperto Alzamora, Abril 1.° 1884
" Ernesto de Armero, idem
" Pedro Mariano Alfaro, Abril 8 1880

Lima, Mayo 10 de 1884.

*José R. Carreño—José Maria Garcia—Hercilio Cabieses—Amaro G. Tizon—Lino de la Barrera—Emilio Diaz—Leopoldo Sanchez.*

---

RELACION DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y OTROS JOVENES QUE SIRVIERON COMO ASPIRANTES EN LA GUERRA.

Alumno, D. Eleodoro Burga, 7 de Noviembre de 1879
Idem, D. Arturo Ezeta, idem
D. Tomás Gadea, idem
Alumno, D. Federico Abril, 12 de Noviembre de 1879
Idem, D. Ramon Dueñas, idem
Idem, " Federico de la Haza, idem
Idem, " Claudio Miró ,idem
Idem, " Francisco E. y Vidaurre, idem
Idem, " Belizario Villar, idem
Don Héctor Alvarez, idem
" Enrique Lises Zagal, idem
Alumno, D. Belizario Pimentel, 16 de Noviembre de 1879
Don Teobaldo Palacios, 3 de Diciembre de 1879
Alumno, D. Isaac Barandearan, 18 de Diciembre de 1879
Don José Leyva, idem
" Maximiliano Reyes, idem
" Ricardo Rivero, idem
Alumno, D. César Lisson, 13 de Enero de 1880
Idem, D. Cárlos Meyer, idem
Idem, " Felipe Suarez, idem
Idem. " Felipe del Campo, idem
Don Grimaldo Gargurevich, 23 de Enero de 1880
Don Ernesto Mora, 26 de Enero de 1880
Alumno, Baldomero Cáter, 29 de Enero de 1880
Don Emilio Diaz, idem
" Cárlos Mariátegui, idem
" Ignacio Martinez, idem
" Exequiel Panizo, idem
" Victor M. Tagle, idem

Lima, Mayo 10 de 1884.

*José R. Carreño—José Maria Garcia—Hercilio Cabieses—Amaro G. Tizon—Lino de la Barrera—Emilio Diaz—Leopoldo Sanchez.*

---

RELACION DE LOS VENCEDORES EN ABTAO Y 2 DE MAYO DE 1866 Y QUE ESTAN INSCRIPTOS EN EL ESCALAFON.

Contra-Almirante, don Lizardo Montero; 2 de Mayo.
Capitan de Navio, don José R. Carreño; 2 de Mayo.
Id. id. don José Maria Garcia; 2 de Mayo.
Id. id. don Hercilio Cabieses; Abtao y 2 de Mayo.
Id. id. don Manuel Villar; Abtao.
Id. id. don Lino de la Barrera; 2 de Mayo.
Id. id. don Camilo N. Carrillo; 2 de Mayo.
Id. id. don Ulises Delboy; Abtao y 2 de Mayo.
Id. Graduados, don Benjamin Mariátegui; Abtao.
Id. id. don Manuel Palacios; 2 de Mayo.
Id. id. don Emilio Diaz; 2 de Mayo
Id. id. don Ruperto Alzamora; 2 de Mayo
Id. id. don Miguel Rios; 2 de Mayo.
Id. id. don Gregorio Miró Quezada; 2 de Mayo.
Id. id. don Toribio Raygada: 2 de Mayo.
Id. id. don Juan Raygada; 2 de Mayo.
Id. id. don Cárlos Ferreyros: Abtao.
Id. de Fragata, don Juan B. Cobian; Abtao.
Id. id. don José Sanchez Lagomarsino; Abtao y 2 de Mayo.
Id. id. don Simon Cáceres; 2 de Mayo.
Id. id. don Patricio Iriarte; 2 de Mayo.
Id. id. don Leopoldo Sanchez; Abtao
Id. id. don Manuel M. Carbajal; 2 de Mayo.
Id. id. don Ramon Freyre; Abtao.
Id. id. don José M. Sanoni: 2 de Mayo.
Id. Graduados, don Fermin Hernandez; Abtao
Id. id. don Felipe S. Mesa ; Abtao.
Id. id. don Juan A. Valdivieso; 2 de Mayo.
Id. id. don Guillermo L. Pareja: Abtao.
Id. id. don Enrique N. Alayza; Abtao.

Id. id. don Froylan P. Morales; Abtao.
Id. id. don Leandro Mariátegui; 2 de Mayo.
Capitanes de Corbeta, don Arístides G. Vijil; Abtao.
Id. id. don José M. Silva; 2 de Mayo.
Id. id don Francisco Charun; 2 de Mayo
Id. id don Juan B. Palacios; 2 de Mayo,
Id. id. don Federico Palacios; Abtao.
Id. id. don Honorato G. Tizon; Abtao.
Id. id. don Juan P. de los Heros; 2 de Mayo.
Id. id. don Juan Duffó: 2 de Mayo.
Id. id. don Aristides Aljovin; 2 de Mayo.
Id. id. don Manuel M. Carrasco; Abtao
Id. id. don Rómulo G. Tizon; 2 de Mayo.
Id. id. don Manuel Y. Espinoza; 2 de Mayo.
Id. id. don Francisco Frias; Abtao.
Id. id. Juan Salaverry; Abtao.
Id. id. don José Rosas; 2 de Mayo.
Id. id. don Manuel Valderrama; 2 de Mayo.
Id. id. don Antonio Jimeno; Abtao.
Id. Graduados, don Manuel E. Suarez; 2 de Mayo.
Id. id. don Gustavo Donayre; 2 de Mayo
Id. id. don Aristides Collazos; 2 de Mayo.
Id. id. don Manuel Arsola; 2 de Mayo
Id. id. don Federico Rincon; 2 de Mayo.
Id. id don Emilio Benavides; 2 de Mayo.
Id. id. don Bernardo Coronel; 2 de Mayo.
Id. id. don Francisco Terry; Abtao y 2 de Mayo.
Id. id. don Francisco Balta; 2 de Mayo yo.
Tenientes primeros, don Enrique Taboada; 2 de Mayo.
Id. id. don Nicolás Chiuliza; 2 de Ma-
Id. id. don Julio E. Chavez; 2 de Mayo.
Id. id. don Alejandro Roldan; 2 de Mayo.
Id. id. don Pedro Rodriguez Salazar; Abtao.
Id. id. don Justiniano Cavero: Abtao.
Id. id. don Francisco Leon; Abtao.
Id. id. don Bernabé Carrasco; 2 de Mayo.
Id. id. don Pablo A. Duffó: Abtao.
Id. id. don Francisco G. Otoya; 2 de Mayo.
Id. id. don Estanislao Araujo; Abtao.
Id. id. don Francisco Gonzalez; Abtao
Id. id. don Santiago Torrico; Abtao y 2 de Mayo.

Tenientes primeros Graduados, Juan Iladoy; Abtao.
Id. id. don Vicente Espinosa; 2 de Mayo.
Id. id. don Cárlos Latorre; Abtao y 2 de Mayo.
Id. id. don Arnaldo Larrea; Abtao.
Id. id. don Melchor Ulloa; Abtao.
Id. id. don Bernardo Smitt; Abtao.
Id. id. don Luciano E. Arana; Abtao
Id. id don José Barloque; 2 de Mayo
Id. id. don José Pizarro; 2 de Mayo.
Tenientes Segundos, don Felipe Latorre Bueno; 2 de Mayo.
Id. id. don José Benito Pitot; 2 de Mayo.
Id. id. don José Félix Urrutia; Abtao.
Id. id. don Pedro Marquez; 2 de Mayo.
Id. id. don Julio Jimenez; 2 de Mayo.
Id. id. don Juan F. Otoya; 2 de Mayo
Id. id. don Manuel de la Puente; 2 de Mayo.
Id. id. don Elias Higginson; 2 de Mayo.
Id. id. don Jorge Tesanos Pinto; Abtao
Id. Graduados, don Manuel Balbuena; 2 de Mayo.
Id. id. don Julio E. Benites; 2 de Mayo.
Id. id. don Manuel Gomez; Abtao y 2 de Mayo.
Id. id. don Federico Zapatel; 2 de Mayo.
Id. id. don Evaristo Leon; 2 de Mayo
Id. id. don Emiliano Fessel; Abtao.
Alfereces de Fragata, don Ramon Valle-Riestra; Abtao.
Id. id. don Belizario Alva; 2 de Mayo
Id. id. don Pedro Roel; 2 de Mayo.
Id. id. don Marcial Ruiz; Abtao.
Id. id. don Alejandro Sauri; Abtao.

Lima, Mayo 10 de 1884.

*José R. Carreño.—José María Garcia.—Hercilio Cabieses.—Amaro G. Tizon.—Lino de la Barrera.—Emilio Diaz.—Leopoldo Sanchez.*

---

*Razon de las causas civiles correspondientes al mes de Diciembre de 1883, que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Julio 9 de 1877. Da. Manuela Toral con D. Luis Camogli, por cantidad de soles, ordinaria. Al punto, y los interesados no hacen uso de su derecho desde el año 80.

Setiembre 3 de 1877. Los herederos de Ramsay con D. Luis Bacigalupi, por inspeccion ocular, sumaria. Paralizada por los interesados.

Setiembre 3 de 1877. D. E. Gomez Caravedo con D. Máximo Baldion, por de-

recho á una finca, ordinaria. En el Tribunal Superior por apelacion.
Setiembre 20 de 1877. D. Daniel Gallagher con D. Donato Calderon, por cantidad de soles, ejecutiva. En el Tribunal Superior por apelacion.
Diciembre 11 de 1877. Los acreedores al concurso de la señora Boza, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada por los interesados.
Junio 14 de 1878. Da. Catalina Vera con Da. Guadalupe Salinas, por despojo, sumaria. Paralizada por los interesados.
Junio 12 de 1878. D. Felipe Legay con Da. Josefa Cárdenas, por entrega de una menor, sumaria. En la Illma. Corte por apelacion.
Noviembre 14 de 1878. D. José Volfre con D. Luis Merani, por cantidad de soles, ejecutiva. Ordenada la tasacion del bien embargado, las partes no agitan.
Diciembre 11 de 1878. Da. Aurora Oliva con D. Felipe Legay, por pago de mesadas, ordinaria. En la Illma. Corte Superior, en apelacion.
Enero 10 de 1879. D. José S. Fernandez con D. Cosme Romero, por rescision de contrato, ordinaria. Paralizada por los interesados.
Enero 12 de 1879. D. Juan Portal con los herederos de Ortiz, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha ordenado el pago de 210 S. billetes fiscales que se restan.
Enero 17 de 1879. Da. Ana Ostoja con D. Mateo Pisculichi, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada por los interesados.
Enero 31 de 1879. D. Ignacio Torres con D. Gregorio Miño, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados.
Febrero 11 de 1879. D. Gregorio Miño con D. Ignacio Torres, por rendicion de cuentas, ordinaria. En prueba y paralizada por los interesados.
Febrero 11 de 1879. Da. Teresa Ingunza con Da. Manuela Roy, por tercería, ordinaria. En prueba y paralizada por las interesadas.
Febrero 14 de 1879. D. José Flores Guerra con los herederos de Guerra, por posesion pro-indiviso, sumaria. Paralizada por los interesados.
Abril 29 de 1879. D. Juan Paganini con D. Manuel Fuentes, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados.
Abril 19 de 1879. D. Gavino Menchaca con D. G. de Rivero, por cantidad de soles, ejecutiva. Ordenado el embargo, el actor no agita.
Junio 3 de 1879. D. Federico Ramsay con D. Gabriel Alfaro, por rendicion de cuentas, ordinaria. En prueba y paralizada.
Junio 10 de 1879. D. Carlos Dasso con los señores Mollino y Bogiano, por cantidad de soles, ejecutiva. Apelada y remitida á la Illma. Corte Superior.
Octubre 6 de 1879. D. José Flores con D. Francisco Astarida, por despojo, sumaria. En prueba y paralizada.
Octubre 14 de 1879. D. Luis Moreno con Da. Maria Narvajas, por amparo en posesion, sumaria. Paralizada por los interesados.
Octubre 31 de 1879. El Banco Garantizador con D. E. Patrone, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado poner en conocimiento del Banco la contestacion de la Caja Fiscal sobre prédios.
Junio 5 de 1879. D. José Maria Corzo con D. Bernardo Prus, por rescision de contrato, ordinaria. Paralizada por los interesados.
Julio 8 de 1879. Da. Maria Recarte de Reyes con D. Edmundo Biber, por desahucio, sumaria. En la Illma. Corte por apelacion de Biber.
Julio 8 de 1879. Da. Maria Recarte de Reyes con D. Edmundo Biber, por cantidad de soles, ejecutiva. En la Illma. Corte por apelacion de Biber.
Julio 8 de 1879. D. Santiago Orezzoli con D. Andrés Dall'Orzo, por cantidad de soles, ejecutiva. En prueba y paralizada.
Diciembre 3 de 1883. D. Eugenio Carpio con la testamentaría Dovale, por derecho á la herencia, ordinaria. Pedidos los autos seguidos ante el juzgado chileno, se ha mandado poner en conocimiento del actor.
Diciembre 4 de 1883. D. Juan Portal con los herederos de Ortiz, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado que los herederos entreguen á Portal 5000 soles para el pago de un mausoleo.
Diciembre 11 de 1883. Los herederos de Dulanto con D. José Muxi, por pago en plata por arrendamientos, ordinaria. En traslado para dúplica.
Diciembre 18 de 1883. Los herederos de Dulanto con D. José Fabris, por pago en plata por arrendamientos, ordinaria. En traslado para dúplica.
Diciembre 19 de 1883. Da. Maria Larioga con D. Estanislao Valdez, por cantidad de soles, ejecutiva. Para hacer saber el nombramiento del actuario que suscribe.
Diciembre 24 de 1883. Da. Mercedes Mujica con Da. Manuela Silva, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado poner en conocimiento de las partes el ingreso al juzgado.
Mayo 23 de 1873. El Fisco con Da. Ignacia Sanchez, por cantidad de soles, ordinaria. Se ha librado despacho á Lima para que notifique á Zavala lo pedido por el Agente Fiscal.
Abril 16 de 1873. El Fisco con Da. Pascuala Gaviño, por cantidad de soles,

ordinaria. Se ha corrido vista al Agente Fiscal para que pida lo conveniente.

Febrero 11 de 1874. El Fisco con D. Estéban Patrone, por cantidad de soles, ordinaria. Se ha corrido vista al Agente Fiscal para que pida lo conveniente.

Marzo 12 de 1874. El Fisco con Da. Josefa Revoredo, por cantidad de soles, ordinaria. Se ha corrido vista al Agente Fiscal para que pida lo conveniente.

Junio 14 de 1876. El Fisco con D. Adolfo Rutte, por cantidad de soles, ordinaria. Resuelta y elevada en apelacion del demandado á la Illma. Corte.

Callao, Enero 2 de 1884.

*J. G. Cavero.*

V°. B°.
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que girán en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Febrero 21 de 1876. D. José Fleisman con D. José S. Fernandez, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado dar cópias y se libre un despacho á Lima.

Octubre 5 de 1876. D. David Larreátegui con D. Fernando Fuentes, por cantidad de soles, ejecutiva. Donde el escribano Sanchez para que dé una razon.

Mayo 31 de 1880. Da. Lina Zegarra con D. Dario Arrus, por intestado, sumaria. Practicándose las diligencias indicadas por el Agente Fiscal.

Marzo 9 de 1882. Da. Isolina A de Arrus con D. Dario Arrus, por alimentos, sumaria. En el Tribunal por apelacion de la Isolina de Arrus.

Enero 23 de 1883. D. Francisco Thili con Da. Guillermina Thompson, por rescision de una venta, ordinaria. En el Tribunal por apelacion de Thompson.

Noviembre 7 de 1883. D. Andrés Darg con D. Pedro Astorga, por cantidad de soles, ordinaria. Se ha mandado reconocer una carta por Astorga.

Noviembre 16 de 1883. D. Julio Azáldegui con D. Carlos Rodriguez, por cantidad de soles, ejecutiva. En 10 de Diciembre se concedió la apelacion.

Diciembre 4 de 1883. Da. Victoria Fajardo con la testamentaría Bustamante, por posesion de una finca, sumaria. Se corrió traslado.

Diciembre 4 de 1883. D. Francisco Castro con la testamentaría Rosales, por una memoria á escritura, sumaria. En 29 á la Corte en apelacion.

Diciembre 17 de 1883. D. Alfredo Lafosse con D. Julio Azáldegui, por suspension de embargo, tercería. Se corrió traslado.

Diciembre 18 de 1883. D. Carlos Olhsen con D. Manuel Rueda, por cantidad de soles, ordinaria. Se corrió traslado.

Callao, Diciembre 31 de 1883.

*Anselmo Huapaya.*

V.° B.°
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe, correspondientes al mes de Diciembre de* 1883.

Enero 13 de 1873. El Banco de Lóndres, Méjico y Sud-América con D. Diego Costas, por cantidad de pesos, ordinaria. En la Corte desde Setiembre 1879.

Noviembre 9 de 1875. La Direccion de Beneficencia con D. Francisco Chichero, por derecho de un terreno, ordinaria. En la Corte desde Enero 1880.

Diciembre 23 de 1876. D. Luis Amettis con D. Manuel Gambetta, por cantidad de pesos, ordinaria. En la Corte desde Diciembre 1879.

Febrero 13 de 1877. Da. Maria Pinto con D. Vicente Espantoso, por desahucio y pago, sumaria, En la Corte desde Julio 1878.

Junio 21 de 1877. D. Antonio Jauren con D. Enrique Thompson, por rendicion de cuentas, ordinaria. En la Corte desde Diciembre 1879.

Diciembre 14 de 1877. Da. Natividad Cabrera con D. Gabriel Mendoza, por entrega de un collar de oro, ordinaria. En la Corte desde Febrero 1880.

Enero 9 de 1878. D. Gregorio Garcia y Ca. con D. Alfredo Scott y otro, por rescision de contrato, ordinaria. En la Corte desde Noviembre 1878.

Mayo 27 de 1878. Da. María Smith con D. Roberto Alison, por cantidad de pesos, ejecutiva. En la Corte desde Enero 1878.

Agosto 26 de 1879. D. Enrique Humphreis con la Compañía inglesa de vapores, por cantidad de pesos, ordinaria. En la Corte desde Enero 1878.

Noviembre 27 de 1879. D. Mariano Perez con D. José Aguio, por cumplimiento de contrata, ordinaria. En la Corte desde Setiembre 1880.

Julio 26 de 1880. D. Juan Storaci con D. Aurelio Reyes, por desahucio y pago, sumaria. En la Corte desde 1880.

Diciembre 21 de 1881. D. Francisco Chicheros con D. Tomás Batiffora, por cantidad de pesos, ordinaria. En la Corte desde Diciembre de 1883.

Enero 14 de 1880. D. Nicolás Saquis con sus acrredores, por cesion de bienes sumaria. Citados los acreedores á junta.

Setiembre 9 de 1880. D. Guillermo Garland con Delay y otros, por division de herencia, ordinaria. Pasados al agente fiscal.

Marzo 20 de 1880. D. Raimundo C. Rios con el Dr. Pablo Troncoso, por cancelacion de escritura, ordinaria. Devueltos del Tribunal, mandados archivar.
Mayo 1.° de 1882. Da. Josefina Zerpa con el Dr. Pablo Troncoso, por intestado de su hermana, ordinaria. Para contestarse un traslado.
Marzo 1.° de 1883 D. Federico M. Vera con D. Santiago Marrou, por cantidad de pesos, ejecutiva. Para contestarse un traslado.
Junio 26 de 1883. El Dr. Ricardo Goiburo con Da. Rosa Roca, por cantidad de pesos, ordinaria. En prueba.
Noviembre 14 de 1883. D. Mariano Perez con Da. Martina Lerzundi, por despojo, ordinaria. Para contestar el traslado de la dúplica.
Noviembre 16 de 1883. El Dr. D. Francisco de la Lama con Da. Delfina Suarez de Sassoni, por despojo, sumaria. Al punto en la fecha.
Noviembre 16 de 1883. D. Enrique Smith con D. Pedro Gay, por desahucio, sumaria. Al punto en la fecha.
Noviembre 20 de 1883. Da. Leonarda Saeur con D. Carlos y Federico Timm, por rescision de contrato, ordinaria. Recusado el actuario, pasados á otro actuario en la fecha.
Noviembre 27 de 1883. D. Marcelo Lanza con D. Estéban Patrone, por cantidad de pesos, ordinaria. Para contestarse el traslado de la dúplica.
Noviembre 29 de 1883. Da. Julia Mujica de Reyes con D. Estéban Patrone, por division de bienes, ordinaria. Para contestar un traslado.
Diciembre 10 de 1883. D. W. H. Smaythe y otro con la H. Municipalidad, por cantidad de pesos, ejecutiva. Para notificar la resolucion de un artículo.
Diciembre 11 de 1879. D. Juan Dockendorff con la H. Municipalidad, por cantidad de pesos, ejecutiva. Para notificar al síndico municipal de Bellavista que no está nombrado.
Diciembre 24 de 1883. D. Vicente Ponce con D. Eduardo Peralta, por deuda, ordinaria. Para que se conteste el traslado de la demanda.

Callao, Enero 2 de 1884.

*Manuel D. Sanchez.*

V.° B.°
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Noviembre 14 de 1873. D. David Larreátegui con la testamentaría Ramsay, por liquidacion, ordinaria. Se mandó purgar la mora al demandado.
Diciembre 18 de 1873. D. David Larreátegui con la testamentaría Ramsay, por cantidad de soles, ordinaria. Se ordenó pagar costas de un artículo promovido por el demandado.
Febrero 23 de 1874. Los herederos de Fleisman con la testamentaría Ramsay, por cantidad de soles, ejecutiva. Para expedir certificados por el escribano público.
Febrero 23 de 1874. D. David Larreátegui con la testamentaría Ramsay, por liquidacion de compañía, ordinaria. Traslado.
Octubre 23 de 1874. Da. Rosa Roca con D. Estéban Patrone, por cantidad de soles, ejecutiva. Devueltos del Tribunal Superior para que el demandado pague costas en billetes y no dinero.
Enero 25 de 1875. D. Estéban Patrone con Da. Rosa Roca, por desahucio, sumaria. En prueba.
Enero 25 de 1877. Da. Rosa Roca con D. Estéban Patrone, por entrega de documentos, sumaria. Se ordenó la detencion corporal de Patrone.
Diciembre 4 de 1879. Da. Rosa Roca con D. Estéban Patrone, por entrega de dinero y no billetes, sumaria. En remate de los bienes embargados que se practicará el 8 del presente.
Junio 20 de 1880. D. Estéban Patrone con D. Blas Brechi, por rendicion de cuentas de depósito, sumaria. Se manda rendir cuentas dentro de veinticuatro horas.
Junio 6 de 1883. D. Santos Alva con los señores Patrone y Roca, por tercería excluyente, ordinaria. En prueba
Mayo 25 de 1883. Da. Gertrudis Nemphius con la testamentaría Halsbaud, por intestado, sumaria. Devueltos por el fiscal, para dar cuenta
Julio 16 de 1883. D. Agustin Planella con la testamentaría de Carlos Augier, pbr inventarios, sumaria. Paralizada por el actor.
Noviembre 16 de 1883. D. Juan Figari con Da. Teresa Cebasco, por cantidad de soles, ordinarla simple. En prueba.
Noviembre 16 de 1883. Da. Maríá Santos Alva con Da. Rosa Roca, por preferencia de créditos, ordinaria. En traslado para la dúplica.
Noviembre 23 de 1883. D. Manuel Sanchez con D. Estéban Patrone, por pago de actuaciones, sumaria. Se mandó pagar por el depositario.
Enero 4 de 1884. Da. Manuela Dominguez con la testamentaría de Alvarado Ortiz, por cantidad de soles, ejecutiva. Traslado.

Callao, Enero 8 de 1884.

*Gregorio Antonio Martinez.*

V.° B.°
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Ni-*



*comedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Noviembre 14 de 1873. Los herederos de Fleisman con la testamentaría de Ramsay, por liquidacion de cuentas, sumaria. El perito ha aceptado el cargo.

Diciembre 13 de 1873. David Larreátegui con Manuel Ramsay, por cantidad de soles, ordinaria. Para sentencia.

Febrero 24 de 1874. Los herederos de Fleisman con Manuel Ramsay, por cantidad de soles, ejecutiva. Que agregue un certificado por el escribano público señor Rosas.

Febrero 21 de 1876. José Fleisman con José S. Fernandez, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha mandado sacar á remate la finca y botica embargada.

Octubre 5 de 1876. David Larreátegui con Fernando Fuentes, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha pedido razon á los demás actuarios.

Mayo 31 de 1880. Lina Zegarra con Darío Arrus, por intestado, sumaria. Se ha librado un despacho á Arequipa.

Marzo 9 de 1882. Isolina de Arrus con Darío Arrus, por alimentos, sumaria. En el Superior Tribunal.

Enero 23 de 1883. Francisco Thili con Guillermina Thompson, por rescision de una venta, ordinaria. En el Superior Tribunal.

Noviembre 7 de 1883. Andrés Darg con Pedro Astorga, por cantidad de soles, ordinaria. En el Superior Tribunal.

Noviembre 16 de 1883. Julio Azáldegui con Carlos Rodriguez, por cantidad de soles, ejecutiva. Se concedió la apelacion y no han remitido los autos.

Diciembre 4 de 1883. Francisco Castro con la testamentaría de Rosales, por memoria á escritura, sumaria. En el Superior Tribunal.

Diciembre 5 de 1883. Victoria Fajardo con José Bustamante, por posesion de una finca, sumaria. Se corrió traslado.

Diciembre 17 de 1883. Alfredo Lafosse con Julio Azáldegui, por suspension de embargo, tercería. Se corrió traslado.

Diciembre 18 de 1883. Carlos Olhsen con Manuel Rueda, por cantidad de soles, ordinaria. En el Superior Tribunal.

Enero 8 de 1884. Teresa Cevasco con sus acreedores, por cantidad de soles, concurso. Se ha mandado agregar la tasacion.

Enero 21 de 1884. Adolfo Schulz con Demetrio Ecónomo, por cantidad de soles, ejecutiva. Para mejor proveer, se ha mandado traer el expediente del concurso.

Enero 24 de 1884. Matilde V. de Tizon con Juan Tiscornia, por cantidad de soles, ordinaria. Se corrió traslado.

Enero 30 de 1884. Teodorico Terry con la Compañía de vapores, por cantidad de soles, ordinaria. Se corrió traslado.

Enero 31 de 1884. Antonio Robles con Lorenzo Maggioncalda, por desahucio, sumaria. Devolvióse al interesado para que haga uso de su derecho.

Callao, Enero 31 de 1884.

*Anselmo Huapaya.*

V.° B.°
*Porras.*

---

*Razon del estado de las causas que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Juez Doctor D. Nicomedes Porras, correspondientes al mes de Enero de* 1884, *por ante el escribano que suscribe.*

Febrero 19 de 1872. Francisco Thili con José Arnaiz, por tercería, ordinaria. En prueba y paralizada por las partes.

Julio 24 de 1873. La testamentaría de Ayala con el intestado, por cantidad de soles, sumaria. Paralizada por los interesados.

Setiembre 11 de 1874. Los herederos de Ramsay con la testamentaría de Meiggs, por cantidad de soles, sumaria. Apelada y en el Tribunal Superior.

Diciembre 21 de 1874. Los herederos de Ramsay con la Caja Fiscal, por amparo en posesion, sumaria. Paralizada por los interesados.

Diciembre 22 de 1874. Los herederos de Ramsay con Andrés Alfaro, por derecho á un camal, ordinaria. Paralizada por los interesados.

Abril 5 de 1875. José Flores Guerra con la testamentaría de Delpino, por cantidad de soles, ordinaria. Apelada y en el Tribunal Superior.

Abril 23 de 1875. María Aguilar con María Pilar Delgado, por posesion de finca, ordinaria. Paralizada.

Junio 26 de 1875. Luis Suito con Teléforo Toro, por mision en posesion. Paralizada.

Octubre 25 de 1875. Pedro A. Garcés con Pascuala Gaviño, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada por ausencia de los interesados.

Febrero 24 de 1876. Federico Ramsay con los herederos de Ramsay, por posesion pro-indiviso, sumaria. En prueba y paralizada por los interesados que no agitan.

Junio 26 de 1876. Manuela Roy con Joaquin Miró Quezada, por cantidad de soles, ejecutiva. En traslado al actor y paralizada.

Julio 28 de 1876. Manuela Toral con Carlos Perret, por cantidad de soles, ordinaria. En prueba y paralizada.

Julio 28 de 1876. Manuel Corrales con Nicolás Malbourg, por cantidad de soles, ordinaria. En prueba y paralizado, habiendo fallecido el actor.

Octubre 25 de 1876. El Banco de Lóndres con Vicente Espantoso, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por las partes.

Abril 18 de 1877. Manuela Carassa con José Arnaiz, por alimentos, sumaria. Paralizada por las partes.

Junio 2 de 1877. Luis López con Beatriz Ramsay, por cantidad de soles, ejecutiva. En prueba y paralizada.

Setiembre 3 de 1877. Manuela Toral con Luis Camogli, por inspeccion ocular, sumaria. Paralizada por los interesados.

Setiembre 3 de 1877. Los herederos de Ramsay con Luis Bacigalupe, por inspeccion ocular, sumaria. Paralizada por los interesados.

Setiembre 3 de 1877. E. Gómez Caravedo con Máximo Baldeon, por derecho á una finca, ordinaria. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Setiembre 20 de 1877. Daniel Gallagher con Donato Calderon, por cantidad de soles, ejecutiva. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Diciembre 11 de 1877. Los acreedores al concurso de la Boza, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada.

Junio 14 de 1878. Catalina Vera con Guadalupe Salinas, por despojo, sumaria. Paralizada.

Junio 12 de 1878. Felipe Legay con Josefa Cárdenas, por entrega de menor, sumaria. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Noviembre 14 de 1878. José Volfre con Luis Merani, por cantidad de soles, ejecutiva. En poder del perito tasador, y no agitan las partes.

Diciembre 11 de 1878. Aurora Oliva con Felipe Legay, por pago de mesadas, ordinaria. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Enero 10 de 1879. José S. Fernandez con Cosme Romero, por rescision de contrato, ordinaria. Paralizada.

Enero 12 de 1879. Juan Portal con los herederos de Ortiz, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha ordenado el pago de 210 soles billetes que se restan.

Enero 17 de 1879. Ana Ostoja con Mateo Pisculich, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada por las partes.

Enero 31 de 1879. Ignacio Torres con Gregorio Miño, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados.

Febrero 11 de 1879. Gregorio Miño con Ignacio Torres, por rendicion de cuentas, ordinaria. En prueba y paralizada.

Febrero 11 de 1879. Teresa Ingunza con Manuela Roy, por tercería, ordinaria. En prueba y paralizada.

Febrero 11 de 1879. Jesus Vera con Pablo Carbone, por alimentos, sumaria. Apelada y en la Illma Corte Superior.

Febrero 14 de 1879. José Flores Guerra con los herederos de Guerra, por posesion pro-indiviso, sumaria. Paralizada por los interesados.

Abril 29 de 1879. Juan Paganini con Manuel Fuentes, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados.

Abril 23 de 1879. Gavino Menchaca con G. de Rivero, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados.

Junio 3 de 1879. Federico Ramsay con Gabriel Alfaro, por cuentas, ordinaria. En prueba y paralizada.

Junio 10 de 1879. Carlos Dasso con Mollino y Boggiano, por cantidad de soles, ejecutiva. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Octubre 6 de 1879. José Flores con Francisco Astarida, por despojo, sumaria. En prueba y paralizada.

Octubre 6 de 1879. Luis Moreno con Manuela Narvajas, por amparo en posesion, sumaria. En prueba y paralizada.

Octubre 31 de 1879. El Banco Garantizador con E. Patrone, por cantidad de soles, ejecutiva. En traslado.

Junio 5 de 1879. José María Corso con Bernardo Pruss, por rescision de contrato, ordinaria. Paralizada.

Julio 8 de 1879. María Recarte Reyes con Edmundo Beber, por desahucio, sumaria. Apelada, y en la Illma. Corte Superior.

Julio 8 de 1879. María Recarte Reyes con Edmundo Beber, por cantidad de soles, ejecutiva. Apelada y en la Illma. Carte Superior.

Julio 8 de 1879. Santiago Orezzoli con Andrés Dall'Orso, por cantidad de soles, ordinaria. En prueba, y paralizada por los interesados.

Enero 23 de 1880. Manuel Collazos con Melchor Ramos, por entrega de finca, ordinaria. Apelada, y en la Illma. Corte Superior.

Diciembre 3 de 1883. Eugenio Carpio con el intestado Dovale, por derecho á herencia, ordinaria. En vista fiscal.

Diciembre 4 de 1883. Juan Portal con los herederos de Ortiz, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha ordenado el pago de la suma demandada.

Diciembre 11 de 1883. Los herederos de Dulanto con José Muxi, por arrendamientos, ordinaria. En la Illma. Corte Superior, por apelacion del demandado.

Diciembre 18 de 1883. Los herederos de Dulanto con José Fabris, por arrendamientos, ordinaria. En traslado al demandado.

Diciembre 19 de 1883. María Larriega con Estanislao Valdez, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por la actora.

**IMPRENTA DEL ESTADO**
**RIFA, NÚMERO 58.**

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. 1. SEMEST. 1. — NÚM. 25

LIMA, MIERCOLES 18 DE JUNIO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

JULIO A. ROCA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de V. E. fecha 31 de Octubre del corriente año, en la que se sirve participarme, que, nombrado Presidente Regenerador del Perú, por la Asamblea de Cajamarca en 1882, ha ocupado V. E. pacíficamente aquella capital el 23 de Octubre próximo pasado, despues de haber firmado con el Gobierno de Chile, en 20 del mismo y por medio de los respectivos plenipotenciarios, la paz tan deseada por propios y extraños; y que hoy ondea el pabellon nacional libremente, ejerciéndose la accion administrativa sin embarazo en casi todo el Perú.

Al felicitar sinceramente á V. E. por la honra que ha merecido, así como por la feliz terminacion de la guerra en que se hallaba con Chile, me es satisfactorio testificarle mi mas ferviente deseo por el engrandecimiento del Perú.

Haciendo sinceros votos por la ventura de esa Nacion y por la felicidad personal de V. E., me es grato ofrecerle las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los 11 dias del mes de Enero de 1884.

JULIO A. ROCA.

*Francisco J. Ortiz.*

A S. E. el Presidente de la República del Perú.

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.— Lóndres, á 25 de Abril de* 1884.

Señor Ministro:

La Reina, mi Graciosa Soberana, ha tenido á bien investir al Honorable William Augustus Curzon Barrigton actualmente secretario de S. M. en Buenos Ayres, con el carácter de Encargado de Negocios de S. M. en Lima, durante la ausencia del Ministro Residente de S. M., quién está desempeñando temporalmente servicios especiales en otro lugar.

El señor Barrigton tendrá el honor de presentar esta carta á V. E. y vengo á suplicarle se digne dar fé á cuanto comunique á V. E. de parte de S. M. y muy especialmente le asegurará el sincero interés que abriga S. M. en todo lo que concierne á la República del Perú.

Tengo el honor de suscribirme con la mas alta consideracion y respeto, señor Ministro, de V. E. muy obediente y humilde servidor.

(Firmado.)—*Granville.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

---

*Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala,* 24 *de Mayo de* 1884.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la apreciable nota oficial de V. E. fecha del 15 de Abril, á la que se sirve V. E. adjuntarme original y en cópia, la carta de Gabinete en que S. E. el señor General D. Miguel Iglesias participa al Sr. Presidente de esta República: que la Asamblea Nacional constituyente instalada en Lima el 1.° de Marzo tuvo á bien nombrarle Presidente Provisorio del

Perú, despues de haber hecho dimision del cargo de Presidente Regenerador que se le habia conferido en Diciembre del año próximo pasado.

En contestacion, me es honroso contestar á V. E., que pase en manos del Jefe del Poder Ejecutivo de esta República la autógrafa á que me he referido, cuya respuesta original y en cópia, tengo el honor de acompañar á V. E.

Aprovecho esta oportunidad para presentar á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

*Fernando Cruz.*

---

RUFINO BARRIOS,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta de V. E. escrita en Lima el 15 de Abril último, en que se sirve participarme que la Asamblea Nacional Constituyente istalada en esa ciudad el 1.° de Marzo, tuvo á bien nombrarlo Presidente de la República despues de haber hecho dimision del cargo de Presidente Regenerador que se le habia conferido en Diciembre del año próximo pasado.

Repito á V. E. con motivo de esta noticia, que se sirve comunicarme, las felicitaciones que tuve la satisfacion de dirigirle cuando la Asamblea reunida en Cajamarca, le eligió Presidente Regenerador y las seguridades de que pondré mayor empeño en que se cultiven y afiancen las amistosas relaciones que median entre la República de Guatemala y la del Perú.

Sírvase aceptar V. E. los votos que formulo, así por su felicidad personal, como por la prosperidad de la nacion cuyos destinos le han sido confiados y los testimonios de mi alta y distinguida consideracion.

De V. E., leal amigo,

J. Rufino Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*R. Fernando Cruz.*

Palacio Nacional.—En Guatemala, á 23 de Marzo de 1884.

A S. E. el señor General Miguel Iglesias, Presidente Provisorio de la República del Perú.

---

*Lima, Mayo* 31 *de* 1884.

En vista de los buenos servicios que ha prestado D Gabriel Pineda durante el tiempo que ha desempeñado el viceconsulado de la República en Manaos, asciéndesele al rango de Cónsul *ad honorem* del Perú en la misma localidad. En consecuencia, expídasele la patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

---

*Lima, Junio* 7 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

He recibido diferentes comunicaciones de Agentes Diplomáticos y Consulares que se quejan, unos de que las autoridades locales no cumplen con darles aviso del fallecimiento de sus nacionales y otros de irregularidades que tienen lugar con motivo de su intervencion en los intestados de extranjeros.

Por un informe emitido en el expediente relativo á la sucesion intestada del ecuatoriano Federico Toledo, he sabido tambien que el gobernador de un distrito puso sus sellos en los muebles del finado, usurpando atribuciones que corresponden á los jueces de primera instancia.

A fin de que estos procedimientos no tengan lugar y que dichas autoridades se limiten á cumplir estrictamente sus deberes en el caso de intestados, tengo el honor de acompañar en cópia los artículos 14 y 15 del Reglamento Consular con Italia que por costumbre se aplican á los demas extranjeros, á fin de que en adelante se eviten las quejas á que he hecho referencia.

Dios guarde á US.—*Baltasar García Urrutia.*

---

*Lima, Junio* 8 *de* 1884.

Recibida hoy.—trascríbase con cópia de las disposiciones adjuntas á los Prefectos de los Departamentos, encargándoles que prevengan y cuiden de su puntual cumplimiento.

Constéstese y archívese.—*Bringas.*

CÓPIA.

*Convencion Consular celebrada entre el Perú é Italia en* 1863.

ARTICULO XIV.

Si algun súbdito de una de las altas partes contratantes falleciese en el territorio de la otra, deberán las autoridades locales participarlo inmediatamente á los respectivos Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules, ó Agentes Con-

sulares que residan en el distrito: estos funcionarios tendrán tambien la misma obligacion respecto á las autoridades locales, si hubiesen recibido préviamente aquella noticia.

Cuando muera un peruano en Italia, ó un italiano en el Perú, sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuando los herederos, ó ejecutores testamentarios estén ausentes y sean desconocidos ó incapaces, los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes Consulares tendrán la obligacion de practicar las operaciones siguientes:

Primera: Poner los sellos del Consulado á todos los bienes, muebles y papeles de la persona finada, previniendo de oficio, ó á peticion de las partes interesadas á la competente autoridad judicial, para que, si lo tiene à bien, asista á aquella operacion y pueda cruzar sus sellos; en este caso no podrán quitarse sino de comun acuerdo.

No obstante, si prevenida oportunamente la autoridad judicial, trascurriesen cuarenta y ocho horas sin que se haya presentado, podrá el Cónsul efectuar por sí solo dicha operacion.

Segunda: Formar el inventario de todos los bienes, efectos y valores que pertenecían á la persona finada; debiendo efectuar esta operacion á presencia de la autoridad local, si ella quisiese intervenir.

Tercera: Proceder, conforme á la costumbre del país, á la venta de los bienes, muebles, ó frutos que puedan padecer algun menoscabo ó deterioro

Cuarta: Publicar la noticia del fallecimiento en uno de los diarios del distrito, ó de las capitales de ámbas naciones; pero no entregarán la herencia, ó sus productos, á los herederos legítimos ó á sus mandatarios, sino despues de pagar todas las deudas que hubiese contraido la persona finada en el mismo país, ó que hayan trascurrido seis meses desde el dia de la muerte, sin que se haya hecho ninguna reclamacion respecto á la masa mortuoria.

Quinta: Administrar y liquidar los bienes mortuorios, ó nombrar bajo su responsabilidad un agente para que los administre y liquide.

Las autoridades locales no podrán intervenir en estas operaciones, al ménos que algun súbdito del pais, ó de otra nacion, tengan que deducir derechos á la masa hereditaria y se originen reclamaciones contenciosas que serán resueltas por los Tribunales del lugar: en este caso, los Cónsules intervendrán como representantes de la herencia, conservando el derecho de administrarla; pero no verificarán la liquidacion sino despues del pronunciamiento de la sentencia, ó composicion de los litigantes.

ARTICULO XV.

Si aconteciese la muerte de algun súbdito italiano ó peruano en un lugar en que no existe Cónsul de su nacion, la competente autoridad territorial procederá á la faccion de inventarios y liquidacion de los bienes ó efectos mortuorios, conforme á las leyes del pais; pero estará obligada á dar cuenta de estas operaciones en el mas breve término posible, á la respectiva Legacion, si la hubiese, ó al Consulado, ó Vice-consulado mas próximo al lugar en que falleció el intestado.

Si el Agente Diplomático, ó Cónsules referidos, se presentasen personalmente, ó enviasen un apoderado, en debida forma, la autoridad local dará cuenta, entregando la masa mortuoria, cuya administracion y liquidacion compete por derecho á aquellos funcionarios.

---

*Lima, Junio* 9 *de* 1884.

Nómbrase adjunto de la Legacion del Perú en Chile al capitan de artillería de ejército D. Reynaldo Luza con el sueldo de su clase militar y las asignaciones de Reglamento.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E. · *Garcia Urrutia.*

---

*Lima, Junio* 9 *de* 1884.

Nómbrase adjunto á la Legacion de la República en Chile, á D. Manuel Garcia Irigoyen, con el sueldo de cien soles mensuales (S. 100), que actualmente disfruta como oficial 2.° de la aduana del Callao y las asignaciones de Reglamento.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia.*

*Lima, Junio* 10 *de* 1884.

Por convenir al servicio público, cancélase la patente que se expidió á favor de D. Henry Fazy el 1.° de Setiembre de 1876 como Cónsul *ad honorem* del Perú en Ginebra; y nómbrase con el mismo carácter de *ad honorem* en dicha localidad á D. G. Moynier. En consecuencia, expídase la patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.- *Garcia Urrutia.*

*Lima, Junio* 10 *de* 1884.

Por convenir al servicio, nómbrase secretario de 1.ª clase de la Legacion de la República en Chile, al Jefe de la seccion diplomática de este Ministerio, Sr. D. Manuel A. San Juan, con el sueldo y asignaciones de Reglamento.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia.*

*Lima, Junio* 10 *de* 1884.

Habiendo sido nombrado con esta fecha, secretario de 1.ª clase de la Legacion de la República en Chile, el Jefe de la seccion diplomática de este Ministerio D. Manuel A. San; Juan nómbrase para desempeñar el mencionado puesto al secretario de este despacho D. Lizardo Velazco.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia.*

---

*Lima. Junio* 10 *de* 1884.

Habiendo sido nombrado en esta fecha Jefe de la seccion diplomática, D Lizardo Velazco, que desempeñaba el cargo de secretario de este Ministerio; nómbrase para desempeñar este puesto á D. Ernesto Puell.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E —*Garcia Urrutia.*

---

*Lima. Junio* 13 *de* 1884.

Por convenir al servicio nómbrase Vice-cónsul *ad honorem* del Perú en Valparaiso á D. Agustin Viollier. En consecuencia expídase la patente respectiva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Garcia Urrutia*

---

**Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.**

SECCION DE GOBIERNO.

*Lima, Mayo*, 20 *de* 1884.

Nómbrase Sup-prefecto de la provincia de Lucanas, en el departamento de Ayacucho, al capitan D. Jacinto Vasquez.

Comuníquese y regístrese.--Rúbrica de S. E.--*Osma*

---

*Lima, Mayo* 21 *de* 1884.

Por convenir al servicio nómbrase subprefecto de la provincia de Pataz, en el departamento de la Libertad, al ciudadano D. Luis Pazos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma*.

---

*Lima, Mayo* 27 *de* 1884.

Hallándose debidamente comprobado con los documentos que forman este expediente, que Da. Angela Espinoza tiene perfecto derecho á la pension de montepío que le corresponde como esposa del Contador General de la Renta de Correos D. Manuel Bravo, que falleció en esta capital el 18 de Setiembre de 1882, en la condicion de cesante, con el sueldo íntegro de su empleo, ó sean dos mil cuatrocientos soles de plata anuales, por contar mas de treinta y tres años de servicio: estando á lo dispuesto en la ley de 4 de Noviembre de 1851 y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal; declárase á la citada señora, el goce de la pension anual de cuatrocientos ochenta soles de plata, ó sea la quinta parte del haber citado; cuya pension se le abonará por la caja de la Direccion de Correos, en mesadas proporcionales desde el dia siguiente al fallecimiento de su esposo, con cargo á la respectiva partida que se considerará en el presupuesto de dicho ramo. Al efecto, expídasele la respectiva cédula.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Mayo* 28 *de* 1884.

Visto el presente oficio y no habiendo debido procederse al remate del servicio de la baja policia en la ciudad del Callao desde que se encontraba pendiente la resolucion sobre compra de útiles destinados á dicho servicio; se declara nulo el remate á que se refiere el Alcalde oficiante, á quien se previene que se proceda á un nuevo remate del mencionado ramo, tomando por base fija el rendimiento de la subasta próxima anterior.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio* 2 *de* 1884.

Manifestándose en el presente oficio que el secretario de la Subprefectura de Trujillo Dr. D. José Rivadeneira ha estado prestando sus servicios como tal desde el 7 de Abril último: se dispone que le son de abono, desde la expresada fecha, los haberes que devengue.

Comuníquese y regístrese.--Rúbrica de S. E.--*Osma.*

---

*Lima, Junio* 2 *de* 1884.

Apruébase el nombramiento de Oficial de Partes y Archivero de la Secretaria de la Prefectura de Lambayeque que el Prefecto de ese departamento ha hecho en favor de D. Manuel Santiago Polo, en lugar de D. Juan C. Muro que ha pasado á otra colocacion.

Comuníquese y regístrese.- Rúbrica de S. E.--*Osma.*

---

*Lima, Junio* 2 *de* 1884.

Acéptase la renuncia que hace D. Emilio Espejo y Ureta del empleo de amanuense de la Secretaria de la Prefectura del departamento de la Libertad.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.--*Osma.*





*Lima, Junio 2 de* 1884.

Estando determinado por supremo decreto de 10 de Mayo próximo pasado el número de empleados que deben servir en la imprenta del Estado; y no permitiendo la situacion del erario público aumentar su personal: se declara sin lugar la solicitud del redactor de "El Peruano" D. Luis E. Márquez, relativa á que se considere un corrector de pruebas para el servicio de dicho periódico.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 4 de* 1884.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto de la provincia constitucional del Callao al ciudadano D. Joaquin Iglesias.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 4 de* 1884.

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del departamento de Lima al ciudadano D. Juan Aliaga y Puente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Prefectura y Comandancia General de Cajamarca.—Mayo 25 de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gebierno, Policía y Obras Públícas.

S. M.

Desde el 18 del mes en curso, se hacia oir en esta ciudad, un sordo rumor anunciando la aproximacion de Puga y sus adeptos para el 23 inmediato. Sin datos seguros á que atenerme, no podia aceptar tal temeridad, ni resolverme á disponer las fuerzas de mi mando de una manera que pudiesen oponérseles con ventaja; pero atendiendo á que una medida previsora y secreta, no dañaría en nada mis planes trazados de antemano, y atento al murmullo que no cesaba; desde el 20 ordené que un destacamento velase en un cerrito que domina esta ciudad, llamado "Santa Apolonia," y desde el cual podia atenderse á las otras alturas, y descendiesen al otro dia practicando sus evoluciones militares, como para esquivar toda sospecha.

En la noche del 22, destaqué al mencionado sitio 60 hombres de toda confianza, bien armados y municionados.

A las 3 a. m. del nuevo dia, visité á caballo los cuarteles, encontré que todo estaba en el mejor órden, y persuadido por las apariencias, que ningun peligro amenazaba, creí conveniente que la fnerza se reconcentrara en su cuartel, lo que se efectuó á la 6 y cuarto a. m.; pero como se me hubiese hecho mi compañero inseparable, la idea de poder ser sorprendido, continué recorriendo las salidas de la poblacion, y un cuarto de hora despues se dejó ver en las alturas de la Shicuana, un grupo de hombres armados haciendo flamear una bandera roja, comprendí que esta medida no tenia otro objeto que distraer mi atencion para atacar por otro lado, y como la fuerza que tenía mas á la mano era la gendarmería, dispuse que incontinentemente, ésta compuesta de 24 hombres á las órdenes de su bravo capitan D. José L. Olazo ocupáran Santa Apolonia.

Apénas habian ocupado su puesto, cuando el estampido de un cañonazo lanzado hácia el centro de la poblacion, sin que precediera ninguna formalidad, asomó por las crestas del Cumbe un enjambre de montoneros, comandados por el que se titulaba coronel Romero, corriendo precipitadamente á posesionarse de la pequeña eminencia que ya era nuestra, dando principio á un rudo combate de un fuego nutridísimo, peleando por este sitio 538 bocas de fuego, contra 11 hombres leales defensores del órden; y digo contra 11, por que los otros 13, con sus rifles malogrados á los primeros disparos estaban fuera de combate, mas sin dar un paso atrás.

Conociendo pues, que la montonera trataba de atacar por diferentes puntos distribuí mis fuerzas convenientemente en todas las entradas de la poblacion y en sitios ventajosos, aconsejando á los jefes y oficiales no abandonasen la prudencia y la serenidad propias de un veterano, sin desatender á los valientes que llenos de entusiasmo vivaban al Supremo Gobierno y rechazaban con vigor á los salteadores que, alhagados por la loca esperanza de entregarse al saqueo y al pillaje, que les tuviera ofrecido su caudillo, y contando equivocadamente con la seguridad, de que mis fuerzas se desbandarían á su sola presencia, peleaban con arrojo.

Comprometido el combate por este punto y el puente de Lucmacunho, en donde acantoné al batallon "Cajamarca" al mando del Sarjento Mayor de Ejército D. Gregorio Relayze, envié la 1a. y 3a. compañías del batallon "Regeneracion" y una del "Victoria," para que protegieran á la peqneña guarnicion de Santa Apolonia, y un movimiento maestro de la tropa, mandado ejecutar por el inteligente coronel D. Alejandro López, que tomando el cerro de la izquierda la puso dominante, acabó de confundir á la montonera; vio ésta de [illegible] ilusiones y tr[illegible] seurridas do[illegible] horas y media de tremenda lucha, emprendió el camino de la fuga, despues de habérsele tomado á la bayoneta, [illegible] cargas de pertrech[illegible] las mismas acémilas de que se hicieron dueños en Llollon, dejando además mu-

chos heridos y prisioneros, armas y bagajes.

El número de muertos, aun no se puede calcular; hasta hoy se han sepultado 50, contándose entre ellos á Lauriano Hoyos, el jefe de los Huatuneros y José A. Rodriguez (a) el Santo Varon, y van encontrándose todavia algunos en las quebradas y chacras; sin mas desgracias que lamentar de nuestra parte, que la muerte del valiente teniente coronel D. Ricardo Iturbe, quien murió instantáneamente, vivando al Gobierno y al Perú: dos individuos de tropa del batallon "Regeneracion" y uno del "Cajamarca," heridos levemente, el capitan D. Nicolás Chávez cuya herida es mortal y el de igual clase D. Antonio Arroyo herido levemente.

Parece exageracion, Sr. Ministro, pero es la pura realidad, que ménos de 200 hombres de los nuestros hayan destrosado á 900 que acompañaban á Puga.

Con 200 hombres bien montados, todo habria concluido en este día; la turba de bandoleros habría encontrado su tumba ó se habría rendido á discrecion.

La falta de un regimiento, esencialmente necesario en estos casos, ha dado lugar para que muchos se pongan á salvo y para concluir de una vez con ellos, si es que vuelven á reunirse; espero que S. E. el Presidente de la República me comunique por el digno órgano de US. sus últimas disposiciones

Segun cálculos acertados, Puga ha perdido en esta refriega mas de 400 hombres y juzgo que escarmentado, por tan severa leccion, se retirará á la vida privada.

No puedo recomendar á US. particularmente á ningun jefe ni oficial, por que seria ofender á los demás, bástame asegurar á US., que el soldado como el oficial se han confundido disputándose los sitios de mayor peligro, y los jefes con la serenidad que dan la experiencia y una verdadera instruccion militar, dirigian los movimientos con tanto tino y acierto, que me atrevo á decir, no se ha desperdiciado una sola cápsula.

Los que no han tenido la suerte de combatir, no se creen dichosos, pero cada uno en su puesto aguardaba con ánsia este momento.

Tambien creo un deber de justicia hacer presente á US. que muchos ciudadanos solicitaron armas, y tan luego como se les proporcionó, desempeñaron debidamente su papel poniéndose frente al enemigo.

Los empleados todos de las diferentes oficinas rodearon al personal de esta Prefectura, que en union del bizarro coronel D. Lorenzo Iglesias, quien rifle en mano peroraba á la tropa y me ayudaba con sus acertados consejos, recorria la ciudad y los puntos que eran atacados, y han prestado importantes servicios, asistiendo con diligencia á los heridos.

Los demas pormenores los remito detalladamente al Ministerio de la Guerra en donde US. podrá conocerlos; y los concernientes á la Gendarmería, por el parte adjunto.

US. se servirá poner el contenido de este oficio en conocimiento del Supremo Gobierno y ofrecerle el laurel de la victoria obtenido por las fuerzas de mi mando que le sirven con decision y lealtad.

Dios guarde á US.

S. M.

*Gregorio Relayze.*

---

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

*Lima, Junio 3 de* 1884.

Visto el expediente iniciado por D. Minor K. Meiggs como representante de la Compañía de Obras Públicas y Fomento, sobre la casa de correos, y estando rescindido el contrato sobre construccion de dicha casa por resolucion suprema de 7 de Setiembre de 1878 y denegada la reconsideracion solicitada por Meiggs en 3 de Diciembre del mismo año; se resuelve: estése á lo dispuesto en la suprema resolucion de 7 de Setiembre de 1878 y pase este expediente al Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de dicha resolucion, debiendo procederse á la extincion de los cinco bonos por valor de 180,900 soles que se emitieron para la construccion de la obra y tomar posesion de la antigua casa de correos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 3 de* 1884.

Visto el oficio y documentos que anteceden; se resuelve: apruébanse en todas sus partes los actos practicados por el administrador del ferrocarril de Trujillo, para proporcionar recursos con qué llevar á cabo el establecimiento del tráfico interrumpido á causa de la destruccion del puente provisional de Chicama y los terraplenes próximos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 4 de* 1884.

Estando á las razones expuestas en este oficio; se resuelve: el Subprefecto de la provincia de Pacasmayo queda autorizado para expedir las órdenes de pase libre en dicho ferrocarril.

Téngase esta resolucion como regla general para todos los casos en que la capital del departamento esté fuera del rádio recorrido por una línea férrea, quedando así modificada la suprema resolucion del 14 de Marzo último sobre pases libres.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio 7 de 1884.*

Visto el oficio que antecede; se resuelve: autorízase á la Compañía Inglesa de Vapores para vender al Administrador del ferrocarril de Pisco á Ica todos los materiales que le sean indispensables para la explotacion del ferrocarril que está á su cargo; y ofíciese al Ministerio de Hacienda para que por ese despacho se expidan las órdenes convenientes á fin de que sean introducidos en Pisco, libres de derechos, los elementos que necesite el administrador del ferrocarril de Pisco á Ica; debiendo llevarse por la aduana de Pisco, la razon de los objetos que sean liberados de derechos para confrontarla con la que remita el administrador del ferrocarril.

Comuníquese y regístrese.—*Osma.*

*Lima, Junio 9 de 1884.*

Vistas las tarifas adjuntas presentadas por el gerente del ferrocarril del Callao á la Oroya; apruébanse dichas tarifas con las modificaciones siguientes:

1a. El Gobierno solo pagará el cincuenta por ciento de lo señalado en dichas tarifas; y

2a. Queda obligada la empresa á presentar las tarifas de trenes extraordinarios.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Mayo 20 de 1884.*

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

Me es grato remitir á US. la cuenta de caja, los pormenores del tráfico y de la explotacion, en once pliegos separados asi como las cópias de los comprobantes de los pagos correspondientes al mes de Abril último.

Las entradas de este mes han disminuido un poco, pues suben tan solo á Sls. 3,929 48. y agregando á esto lo avaluado por carga y pasajes que se han efectuado por órden del Supremo Gobierno y que suman soles 128 70, la entrada de la línea llega á soles 4.058 54, contra soles 4.846 03 que teniamos en el mes Marzo, es decir, soles 787,49, de ménos.

Esta disminucion se esplica fácilmente si se toma en consideracion, que en el mes de Abril el número de bañantes en Ancon ha disminuido considerablemente. No obstante esta disminucion de las entradas y el aumento de los gastos de explotacion que hemos tenido en este mes á causa de reparaciones mayores en el material rodante, no se ha sobrepasado todavia el presupuesto ordinario, pues ha gastado tan solo en Abril en los ordinarios

| | | |
|---|---|---|
| ordinarios ........ .... ........ | S. | 3776 25 |
| En los extraordinarios...... | ,, | 123 10 |
| Pasajes y carga por órden del Supremo Gobierno... | ,, | 128 70 |
| Hacen el total de .......... | ,, | 4028 05 |
| Tenemos pues todavia...... sobrante para el mes de Mayo, y no considerando los extraordinarios de Gobierno que alcanzan á........ | ,, | 30 49 |
| | ,, | 128 70 |
| Saldo para el mes de Mayo. | ,, | 159 19 |

Como las entradas en los meses del invierno de este ferrocarril son muy limitadas especialmente por causa de la interrupcion en la cuesta de Pasamayo, hemos verificado algunas economías en la explotacion, para no llegar á un déficit: que explicaré con mas detencion, al presentar las cuentas correspondientes al mes de Mayo.

Dios guarde á US.—S. M.—

[Firmado]—*Wakulski,*
Administrador.

# *Ferrocarril de Lima á Ancon.*

## CUENTA GENERAL DE EXPLOTACION

CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 1884.

## LONGITUD DE LA LINEA 37.4 KILOMETROS.

| ENTRADAS DURANTE EL MES. | *Parciales.* | *Totales* | *Por kilómetro recorrido.* | *Por kilómetro explotado* |
|---|---|---|---|---|
| Por 3510 pasajeros de primera y segunda clase | 1929 60 | | | |
| Por 653584 kilógramos de carga | 1616 61 | | | |
| Por pasajeros sin boleto | 37 90 | | | |
| Por venta de agua | 50 80 | | | |
| Por almacenaje | .. 50 | | | |
| Por entradas de telégrafo | 5 80 | | | |
| Por multas á los traficantes á caballo por sobre la línea | 25 .. | | | |
| Por nueve tarjetas de abono de 30 viajes cada una | 198 .. | | | |
| Por venta de carbon en Ancon | 22 10 | | | |
| Por cuatro trenes extraordinarios, uno á Ancon, dos á Infantas y uno á Reparticion | 150 .. | | | |
| Producto del puente de Pasamayo | 22 23 | 4058 54 | S. 1'497 | S. 108'502 |
| Saldo á favor por el presente | | 30 49 | ,, 0'008 | ,, 0'567 |
| | | 4028 05 | S. 1'489 | S. 107'935 |

Lima, Abril 30 de 1884.

## RECORRIDO KILOMETRICO EN EL MES 2703.7 K.

| GASTOS DURANTE EL MES DE ABRIL. | *Parciales.* | *Totales* | *Por kilómetro recorrido.* | *Por kilómetro explotado* |
|---|---|---|---|---|
| *Primera parte—Sueldos de empleados.* | | | | |
| 1—Por Administracion y Superintendencia | 586 .. | | | |
| 2—Explotacion comercial | 475 .. | | | |
| 3—Explotacion técnica | 390 .. | 1451 .. | S. 0'535 | S. 38'796 |
| *Segunda parte.—Salario y materiales.* | | | | |
| 4—Por explotacion comercial | 715 47 | | | |
| 5—Por id. del material y tráfico | 940 60 | | | |
| 6—Por conservacion y tráfico | 669 18 | 2325 25 | | |
| *Tercera parte—Gastos extraordinarios.* | | | | |
| 7—Por renovacion del material rodante | 123 10 | | | |
| 8—Por pasajes, carga y trenes extra por cuenta del Supremo Gobierno | 128 70 | 251 80 | S. 0'093 | S. 6'733 |
| Total general | | 4028 05 | | |
| *Detalle del N.° 6—Conservacion y tráfico.* | | | | |
| Por 30.843 kilos carbon á S. 16.0733 por tonelada de 1000 kilos | 495 74 | | | |
| Por aceite, sebo, hilaza y materiales menores | 96 14 | | | |
| Gastos menudos de oficina y estaciones | 77 30 | | | |
| | 669 18 | | | |

Lima, Abril 30 de 1884.

WAKUJSKI, Administrador.

FRANCISCO DE P. VIZCARRA,
Jefe del Detall.

J. GUILLERMO CARRERA,
Contador.

# FERRO-CARRIL DE LIMA A CHANCAY.

## PORMENOR DEL TRAFICO DE LA LINEA DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1884.

| ESTACIONES. | PASAJEROS. DE IDA | | DE VUELT | | VALOR | | EQUIPAJES ANIMALES Y CARGA. | | | | | DIVERSOS. | | | | | | | | | | | | Trenes extraordinarios. | | TARJETAS DE ABONO. | | | | TOTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | S. | C. | Btos. | Anim. | Kilógm. | S. | C. | P. S. boleto | | Almacenaje. | | Agua. | | Carbon | | Teleg. | | Multas | | S. | C. | 1ª | 2ª | S. | C. | S. | C. |
| Lima | 498 | 1155 | | | 901 | 70 | 2085 | 4 | 139050 | 491 | 80 | 37 | 90 | | 50 | | | | | 5 | 80 | 25 | | 45 | | 3 | 6 | 198 | | 1705 | 70 |
| Reparticion | | | 45 | 138 | 22 | 80 | 79 | | 16244 | 10 | 70 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 33 | 50 |
| Infantas | | | 97 | 673 | 187 | 40 | 711 | | 72312 | 78 | 61 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 266 | 01 |
| Puente-Piedra | | | 57 | 259 | 140 | 50 | 1908 | | 130964 | 227 | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 367 | 90 |
| Ancon | | | 265 | 313 | 663 | 50 | 889 | 999 | 289494 | 798 | 10 | | | | | 50 | 80 | 22 | 10 | | | | | | | | | | | 1534 | 50 |
| Pnte. Pasamayo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 22 | 23 |
| Pasajes carga y trenes por cta. del S. Gobierno | 4 | 3 | 2 | 2 | 13 | 70 | 140 | | 5520 | 10 | | | | | | | | | | | | | | 105 | | | | | | 128 | 70 |
| Total | 502 | 1158 | 466 | 1384 | 1929 | 60 | 2812 | 1003 | 653584 | 1616 | 61 | 37 | 90 | | 50 | 50 | 80 | 22 | 10 | 5 | 80 | 25 | | 150 | | 3 | 6 | 198 | | 4058 | 54 |

### *RESUMEN.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Producto total por el mes de Abril | | | S. 4058 54 |
| DESCUENTOS. | | | |
| Pasajes y carga por cuenta del Supremo Gobierno | S. | 128 70 | |
| Gastado en la explotacion por el presente | ,, | 3899 35 | 4028 05 |
| Líquido total | | | S. 30 49 |

V.° B.°—(Firmado)—WAKULSKI, Administrador.

[Firmado]—FRANCISCO DE P. VIZCARRA, Jefe del Detall.

[Firmado]—J. GUILLERMO CARRERA. Contador.

# FERRO-CARRIL DE LIMA A CHANCAY.

| ENUMERACION DE MÁQUINAS. | MAQUINISTAS. | Número de kilómetros recorridos. | Número promedio de carros arrastrados por el tren. | | Número de trenes de ida y regreso | | Carbon gastado en kilos. | Aceite en litros. | Sebo en kilos. | Algodon desecho en kilos. | Gasto de carbon por cada kiló. | GASTO por kilómetro recorrido de | | | Núm. de carros arrastrados por 1 kilóm |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | Aceite | Hilaza. | Sebo. | |
| | | | O. | E. | O. | E. | kgrm | litros | kgrm | kgrm | | litro | kgrm | kgrm | |
| "Ancon" Número 2 ........ | Wenceslao Godoy... | 1.358 4 | 6.16 | 1 | 15 | 2½ | 16.176 | 54.52 | 24.84 | 13.34 | 11.90 | 0 040 | 0.0098 | 0.0183 | 6794 |
| "Huacho" Número 5....... | Francisco Herrera .. | 1.345 3 | 5.16 | 1 | 15 | 1½ | 14.667 | 54.52 | 26.68 | 8.51 | 10.90 | 0.440 | 0.0063 | 0.0198 | 5680 |
| | | 2.703 7 | | | 30 | 4 | 30.843 | 109.04 | 51.52 | 21.85 | 11.41 | 0.040 | 0.0081 | 0.0190 | 12474 |

## RELACION DEL CONSUMO.

| RELACION DEL CONSUMO. | | Por carros arrastrado á la distancia de un kilómetro. | Por toneladas trasladado á la distancia de un kilómetro |
|---|---|---|---|
| Carbon ................................ | 30.843 kilog | 2. kg. 47 | 4. kg. 872 |
| Aceite ................................ | 109.04 litros | 0. lits 0087 | 0. lits 067 |
| Sebo ................................ | 51.52 kilog | 0. kg. 0041 | 0. kg. 079 |
| Algodon ................................ | 21.85 kilog | 0. k. 00175 | 0. kg. 033 |

Lima, Abril 30 de 1884.

V.° B.°—[Firmado]—WAKULSKI,
Administrador.

[Firmado]—FRANCISCO DE P. VIZCARRA,
Jefe del Detall.

[Firmado]—J. GUILLERMO CARRERA,
Contador.

## Ministerio de Hacienda y Comercio.

RAMO DE MINERIA.

*Lima, Junio* 14 *de* 1884.

Visto el expediente promovido por D. Porfirio Silva, con motivo del análisis que el químico de la Aduana del Callao hizo de dos partidas de minerales, embarcadas en el puerto de Pisco en Marzo último, con destino á Hamburgo; vistos los análisis practicados por dicho químico y la Escuela Especial de Minas, en los cuales hay divergencia, originada no tanto por el resultado de aquellos, sino por la manera de aplicar el Reglamento, y considerando que el impuesto sobre la exportacion de minerales, se basa en las declaraciones hechas por los exportadores; que con arreglo á este principio debe gravarse, con derechos dobles, la ley obtenida por el análisis, si ella está fuera del límite máximo que determina la escala para cada clase, segun la declaracion hecha y el 25 por ciento de tolerancia que le acuerda el Reglamento; que éste tiene por objeto facilitar la recaudacion del impuesto, sin herir los intereses de la industria; se declara por regla general que, el derecho doble á que se refiere el artículo 9.° del citado Reglamento, solo debe aplicarse cuando el contenido hallado por el análisis oficial, exceda del límite máximo relativo á la clase correspondiente al mineral ensayado, ó sea en el caso de que dicho contenido sobrepase al límite superior de escala en cada clase, mas la tolerancia. Y por cuanto la ley acusada por el análisis en los minerales, materia de este expediente, no sale del límite que le es respectivo; exonérase al ocurrente del pago del derecho doble de que reclama.—Comuníquese á quienes corresponda; regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Galup.*

*Lima, Junio* 14 *de* 1884.

Visto este expediente, del que aparece que la diputacion territorial de Cajamarca, ministró en Enero último á D. Ulises Battistine, posesion de la mina "Carolina" ubicada en el lugar de Huayllapampa de aquel asiento, mediante nuevo amparo que de ella solicitó, y teniendo en consideracion que al pedirlo, confesó que habia hecho abandono de esa mina, por haber dejado de pagar la contribucion de tres semestres; que segun la ley de 28 de Abril qe 1873 sobre explotacion de minas de carbon de piedra y petróleo, ninguna mina abandonada puede ser denunciada dos veces seguidas por la misma persona ó sociedad que la poseía; que esta disposicion es aplicable al presente caso, en virtud de los principios de analogía, conforme á las reglas generales del título preliminar del Código Civil; que la ley de reforma de 12 de Enero de 1877, cuyo directo fin es garantir la propiedad minera y evitar litigios, sería ilusoria si no fuera debidamente acatada; que es principio jurídico que, nadie debe aprovecharse de un hecho ilícito; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio fiscal, desapruébase la conducta observada por la Diputacion de Mineria de Cajamarca, al haber adjudicado aquella mina, sin prévia comprobacion de pago del impuesto respectivo; y declárase, por regla general, que no debe conferirse nuevo amparo ni posesion de mina alguna, al poseedor que hubiese hecho abandono de ella, sin que ántes pague el impuesto relativo á todo el tiempo del abandono, y con tal que no haya sido denunciada por otra persona ó compañía.

Comuníquese, regístrese y prevéngase á la caja fiscal de Cajamarca, que exija de Battistine ejecutivamente la cantidad que adeuda por la contribucion de tres semestres de la referida mina.

Rúbrica de S. E.—*Galup.*

## Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

SECCION DE JUSTICIA.

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que es conveniente dar amplitud á los medios legales de defensa:

Decreto:

Art. 1.° Se hace extensivo á las Cortes Superiores lo dispuesto en el artículo 8.° del decreto de 10 de Mayo último, y 4.° de la ley de 10 de Diciembre de 1870, siempre que los Abogados, por sí ó por medio de las partes ó sus procuradores pidan por escrito la palabra para informar á la vista de una causa.

Art. 2.° Los Secretarios de Cámara de las Cortes Suprema y Superiores cuidarán de que, en los casos del artículo anterior, se notifique á los Abogados con veinticuatro horas de anticipacion la providencia por la que se señale dia para la vista de una causa.

Art. 3.° Cuando se haya resuelto la causa sin esa notificacion, podrán los Abogados ó las partes pedir dentro de segundo dia que se proceda nuevamente á su vista.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Bene-

licencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 6 de Junio de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Junio* 6 *de* 1884.

Circular à las Cortes Superiores de Justicia.

La preferente atencion que S. E. el Presidente Provisorio de la República presta á todo lo que se relaciona con la Administracion de Justicia, le obliga á ejercer sus atribuciones constitucionales á este respecto, requiriendo á los jueces para que sea pronta y exacta y dándoles instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de las leyes.

El Gobierno se complace en reconocer, el celo y la ilustracion de la Excma. Corte Suprema y de ese Superior Tribunal; pero no sucede lo mismo con algunos jueces inferiores, que con preferencia, establecen corruptelas perjudiciales al litigante de buena fé.

Las circulares que, para evitarlas se han pasado repetidas veces y en diferentes épocas á los Tribunales de Justicia, no han dado resultado alguno; por cuya razon S. E. el Presidente me encarga dirigirme á US. á fin de que esa Corte Superior, en ejercicio de sus atribuciones legales, dicte las providencias necesarias para extirpar esas corruptelas, y para que tengan observancia ineludible las prevenciones del Gobierno.

Entre las irregularidades que se cometen en el procedimiento se hacen más notables las siguientes:

Los jueces acostumbran no proveer las rebeldías, miéntras los autos estén en poder de la otra parte; lo que entorpece el curso del juicio, con apremios legalmente innecesarios.

Se puede pedir apremio y acumulativamente acusar rebeldía, porque se incurre en esta, desde el momento en que se desobedece un mandato judicial, tanto sacando los autos y no devolviéndolos, como no sacándolos ó devolviendolos sin respuesta. En ambos casos, trascurre el término sin que el litigante cumpla la órden del juez.

Por la misma razon se puede acusar rebeldía sin apremiar; bastando para declararla, que el actuario certifique estar vencido el término legal.

Es legal y racional pedir en lo principal la devolucion de los autos, y acusar rebeldía en un *otro sí*; como tambien lo es, acusar rebeldías para conseguir la declaracion de contumacia, aun cuando los autos permanezcan en poder del colitigante.

Otra infraccion notable de las leyes, es proveer *no hay lugar* ó *venga en forma*, sin consignar fundamento alguno; siendo así que, segun la Constitucion del Estado y leyes vigentes, todas las resoluciones judiciales deben ser fundadas. Sucede muchas veces, que el Abogado no puede saber cual es el requisito cuya falta ha notado el juez para proveer el *venga en forma*.

A esa infraccion corresponde tambien la de reproducir por fundamentos de las resoluciones, las contenidas en el escrito de una de las partes; lo que suele producir oscuridad, desde que en los escritos están mezcladas, por lo general, las razones legales con otras impertinentes ó interpretaciones antojadizas.

Causa retardo en los juicios y gastos innecesarios la práctica abusiva de hacer saber á las partes el ingreso al juzgado, siempre que un Abogado es nombrado juez propietario ó interino. La doctrina legal sobre esta materia está explicada en la ley de 4 de Febrero de 1863 y circular de 15 de Enero de 1858, que se registra á fojas 129 del suplemento de los Códigos.

En los juicios ejecutivos, el juez debe resolver la contradiccion del requerimiento de pago, sin tramitacion alguna, conforme á lo dispuesto en el artículo 1137 del Código de Enjuiciamientos; pero desatendiéndose este saludable precepto se sustancia la contradiccion como excepcion de demanda inepta.

Las medidas precautorias deben llevarse á cabo, tan luego como se pongan en noticia de la parte contra la cual se libran, sin esperar término ni admitir recurso, antes de estar ejecutadas, como se previene en la circular de 12 de Noviembre de 1879.

Los jueces deben ser inexorables en repeler de plano los escritos manifiestamente ilegales; y en dar cumplimiento al artículo 448 del Código de Enjuiciamientos, segun el que las incidencias notoriamente maliciosas ó ilegales no impiden el curso del término.

En los juicios de quiebra y concurso de acreedores, no tiene personería el concursado, sino en los casos de los artículos 1009 inciso 7 ° y 1017 del Código de Enjuiciamientos. Sin embargo es costumbre aceptar las solicitudes que hace el fallido con el exclusivo objeto de entorpecer el curso del juicio.

En esos mismos juicios es de interés comun que se proceda sumariamente y por cuerda separada á la venta de los bienes concursados en los casos determinados por la ley.

Recomiendo muy eficazmente á US. que haga cumplir con extrictez los últimos decretos que se han dictado en

órden á la Administracion de Justicia, que contribuirán indudablemente á hacerla más fácil y expedita.

La disposicion contenida en el artículo 8.° del supremo decreto de 10 del pasado y en el de esta fecha, garantizan la libertad de defensa. No es posible que los abogados informen ante los Tribunales de un modo cumplido, si no conocen con anticipacion el dia en que debe verse la causa. Con frecuencia permanecen dias y aun semanas esperando que se vea una causa designada, con pérdida de su tiempo; y sucede que se le llama en un momento preciso en que han salido de su estudio, y no tiene lugar la defensa oral. Sucede tambien cuando la relacion de la causa es corta, que mientras se llama al abogado y éste llega al local de la Corte, la causa está ya vista.

La debida aplicacion del decreto de 31 del pasado, sobre fondos judiciales, garantizará la independencia del Poder Judicial y dará á los jueces una subsistencia segura y cómoda; lo que evidentemente refluye en bien de los litigantes.

Los decretos de la misma fecha sobre multa en los casos de inprocedencia, cuantía de los juicios y procuracion; acelerarán notablemente los juicios y disminuirán por consiguiente los gastos, con lo cual los litigantes compensarán los que hagan en el mayor precio del papel sellado para rentas judiciales.

Respecto de la inprocedencia al recurso de nulidad es de esperarse que la Excma. Corte Suprema tenga un acuerdo para determinarlo con claridad y precision, á fin de que haya uniformidad y no se resienta de injusta ninguna de las multas que se impongan por esa causa.

No terminaré este oficio sin llamar la atencion de US., hácia la necesidad de que ese Superior Tribunal haga cumplir las distintas circulares que se han dirigido por este despacho para facilitar la Administracion de Justicia, entre otras las de 13 y 14 de Febrero de 1861 con la modificacion de las horas de despacho, hechas por decreto de 12 de Mayo último, y la de 16 de Mayo de 1874, que todas se registran en el periódico Oficial y en el suplemento á los Codigos y su apéndice. Por mucho que el Poder Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones que le competen dicte las disposiciones y órdenes conducentes á la mejor observancia de las leyes, nada podrá conseguirse si las autoridades inmediatamente llamadas á llevar aquellas á la práctica no toman el necesario interés por su exacto cumplimiento.

US. se servirá poner el contenido de este oficio en conocimiento del Superior Taibunal que preside, para que desaparezcan en el dia las corruptelas anteriormente puntualizadas; y ordenará se trascriba en circular á los jueces de 1.ª Instancia de ese Distrito, dando cuenta de haberse cumplido.

Dios guarde á US.—*Mariano Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Junio* 6 *de* 1884.

Estando vacante el oficio de Escribano Público de la provincia de Huánuco por promocion de D. José del Cármen Sanchez; de conformidad con lo expuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial en un anterior informe: nómbrase Escribano Público de la referida provincia de Huánuco al Dr. D. Francisco Fortunato Ayllon, debiendo en su oportunidad otorgar la fianza prescrita por la ley.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Trujillo, Junio* 7 *de* 1884.

Señor Ministro de Justicia, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Contesto la apreciable nota de US. de fecha 23 de Mayo último, dándole las gracias, como tambien á S. E. el Presidente de la República, por haberse servido considerarme como Vocal de esta Corte Superior en el arreglo que de ella se ha hecho por decreto supremo de esa misma fecha.

Dios guarde á US.—*Pedro J. Borgoño.*

---

*Lima, Junio* 13 *de* 1884.

Admítese la renuncia que hace el Dr. Don Ruperto Miraval de la Judicatura de 1.a Instancia de las provincias de Trujillo y Otuzco para que fué nombrado en 23 de Mayo último; miéntras el Dr. D. Santiago Pacheco presta sus servicios como Vocal interino de la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad y Lambayeque, en lugar del propietario Dr. D. José Nicolas Rebaza.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Trujillo* 7 *de Junio de* 1884.

Sr. Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

He recibido el respetable oficio de US. fecha 23 del pasado Mayo, en que se digna comunicarme para los efectos consiguientes, que reorganizada por suprema resolucion del mismo dia, la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad y Lambayeque, he sido nombrado Vocal del indicado Tribunal Superior.

Habiendo S. E. el Presidente de la Re-

pública y US. Sr. Ministro, sirviéndose honrarme altamente con su confianza al conferirme ese empleo, doy á S. E. y á US. las mas debidas gracias por ese acto de bondad y distincion al que soy muy reconocido; y pongo en conocimiento de US. suplicándole que se sirva hacerlo en el de S. E., que he tomado posesion de dicho empleo, y que en su desempeño haré cuanto esfuerzo es posible para lograr el acierto, y no desmerecer la atencion del Supremo Gobierno y el servir al Estado.

Lo que tengo el honor de decir á US. en contestacion, reiterándole mi profunda gratitud y reconocimiento.

Dios guarde á US.

S. M.

*Buenaventura Gutierrez.*

---

R. P.

VOCAL DE ESTA ILLMA. CORTE SUPERIOR.

*Trujillo, Junio 7 de 1884.*

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia.

S. M.

Tengo el honor de contestar la estimada nota de US. de 23 de Mayo próximo pasado dándole las debidas gracias, lo mismo que á S. E. el Presidente de la República, por haberse servido considerarme como Vocal de esta Corte Superior, en el arreglo que ha hecho de ella por un decreto de la indicada fecha.

Dios guarde á US.

S. M.

*Nicolás Lizarzaburu.*

---

CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD Y LAMBAYEQUE.

*Trujillo, Junio 9 de 1884.*

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

S. M.

Por el oficio de US. de 23 de Mayo último, he sido instruido, que S. E. el Presidente de la República se habia dignado honrarme con el nombramiento de Vocal interino de este Superior Tribunal mientrás el impedimento del propietario Sr. Dr. D. Nicolás Rebaza.

Aceptando la promocion con que se me ha favorecido de un modo tan expontáneo, el 7 del corriente presté el juramento de ley y me encuentro incorporado al Tribunal.

Sírvase US. aceptar mi reconocimiento y trasmitirlo á S. E. por tan marcada manifestacion de benevolencia.

Dios guarde á US.

S. M.

*S. Pacheco.*

## SECCION DE INSTRUCCION.

---

*Consejo Superior de Instruccion Pública. — Lima, Junio 7 de 1884.*

Siendo atribucion del Consejo Superior de Instruccion Pública determinar las condiciones y programas de los exámenes finales de instruccion media conforme al artículo 168 del Reglamento general del ramo; y estando á lo acordado en sesiones de 3 y 5 del actual—se resuelve:

1.° Los certificados del Colegio de Guadalupe son los únicos que tienen valor académico en la República.

2.° Los alumnos de dicho Colegio que hayan terminado el primer grado de instruccion media pueden solicitar de los delegados que nombre el Consejo Superior, que les expida el certificado respectivo, el que les otorgará sin necesidad de exámen, siempre que acompañen los comprobantes de haber sido aprobados en el referido Colegio en todas las materias que comprende dicho grado.

3.° Los alumnos del mismo Colegio que deseen obtener el diploma de candidato á las facultades de Ciencias ó á la de Letras, acompañarán los certificados que acrediten haber sido aprobados en las materias exigidas por el Reglamento.

4.° El Jurado en vista de dichos comprobantes, y sin necesidad de nuevo exámen, obligará al candidato á que dicte una leccion sobre una de las materias cuyo certificado ha presentado, siendo el punto designado por la suerte y comunicado al candidato con tres dias de anticipacion.

5.° Durante la leccion podrán los miembros del Jurado hacer sobre ella al candidato las observaciones convenientes; y si resultare aprobado, se le mandará extender el diploma respectivo.

6.° Para los alumnos de los demás colegios de la República habrá exámen prévio de las materias que designe el Consejo Superior.

7.° Si el exámen es sobre el primer grado de la instruccion media y el candidato resultare aprobado, se le mandará extender el certificado respectivo.

8.° Si el exámen tiene por objeto obtener el diploma de candidato universitario y el aspirante fuere aprobado, se observará lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de esta resolucion.

9.° Desde el próximo año escolar no se podrá ingresar como alumno á las facultades de Ciencias ó á la de Letras, sin presentar el diploma de candidato universitario.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—*Castro Zaldivar.—Juan Sanchez Silva.*

*Presidencia de la comision de delegados del Consejo Superior de Instruccion en el departamento.—Piura, Junio 5 de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Por el estimable oficio de US. de 23 del pasado, que he recibido con un ejemplar del Reglamento General de Instruccion Pública, me he impuesto del nombramiento que el Consejo Superior se ha servido conferirme designándome como miembro de la comision de delegados en este departamento, en union de los señores DD. D. Víctor Eguiguren y D. Augusto Vegas, debiendo ejercer el cargo de presidente.

Agradeciendo el nombramiento con que el Consejo Superior de Instruccion se ha servido honrarme, me es grato aceptar el cargo y ofrecerle por el digno órgano de US., que haré lo posible para corresponder á la confianza que se me ha dispensado.

En su oportunidad elevaré á US. el respectivo informe sobre el estado de la instruccion primaria y media en este departamento, anticipándome en hacerle presente que el Colegio de instruccion media que funcionaba en esta ciudad se encuentra clausurado desde mediados del año de 1881; y es de urgente necesidad que se dicten las órdenes convenientes para su reapertura, á la brevedad posible, á fin de poner término á la situacion deplorable en que se encuentra desde aquella fecha la instruccion media en el departamento.

Dios guarde á US.

*Nicanor Rodriguez.*

---

*Ica, Junio* 3 *de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

He recibido un oficio de ese despacho, de fecha 23 del próximo pasado Mayo, por el que US. se sirve comunicarme que el Consejo Superior de Instruccion pública se ha dignado nombrarme miembro de la comision de delegados de este departamento en union de los señores doctores D. Manuel Paulette y D Federico Ocampo; asimismo que me adjuntaba un ejemplar del Reglamento General, que tambien he recibido.

Cábeme la honra de contestar á US. para que se sirva comunicarlo al expresado Consejo, que agradeciendo vivamente la honrosa distincion con que me ha favorecido, y deseando con ardor cooperar á la noble é importante mision que tiene que llenar, acepto gustoso el cargo con que se ha servido honrarme; que procuraré desempeñarlo con el celo y consagracion que él merece, y que justamente su alta trascendencia me inspira; que á la mayor brevedad, á juicio del señor presidente de la comision, se evacuará el informe pedido, y que, en fin, quedo bajo sus superiores órdenes para cumplir con las instrucciones que tuviere á bien impartir.

Dios guarde á US.—S. M.

*Mateo Martinez.*

---

*Callao, Mayo* 31 *de* 1884.

Señor Secretario del Consejo Superior de Instruccion.

En contestacion á su estimable oficio de 23 del corriente, me es grato decir á US. para que se digne ponerlo en conocimiento de ese Consejo Superior, que, reconocido al honor que se ha servido dispensarme, me esforzaré por desempeñar, con la posible exactitud las pensiones de delegado suyo en esta provincia constitucional, miéntras ese cargo no sea incompatible con el ejercicio de mi empleo como director titular del colegio de instruccion media "Dos de Mayo".

Dios guarde á US.

*José V. Arias.*

---

## Ministerio de Guerra y Marina.

### SECCION DE GUERRA.

*Comandancia General de la Division de Operaciones en el Norte.*

*Cajamarca, Mayo* 27 *de* 1884.

Señor Coronel Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

El dia 22 de los corrientes y aun desde ántes, llegó á mi conocimiento, que Puga con la montonera que comandaba, se dirigía á esta plaza, con el fin de atacarla y batir á las fuerzas del Gobierno, legítimamente constituido, en número de mil á mil quinientos, segun datos seguros y verídicos.

Fiel á mis obligaciones y en cumplimiento de mi deber, inmediatamente trasmití varias órdenes á los jefes de cuerpo de la division, con el exclusivo objeto de redoblar nuestra vigilancia y ponernos á cubierto de una de las tantas emergencias que traen consigo los encuentros de armas.

Amaneció el dia 23, á las 6.30 a. m., rodearon los montoneros los cerros que circunvalan esta poblacion; y sin las tramitaciones ó fórmulas que hasta en estos casos imponen las leyes de guerra al agresor que vá á atacar una poblacion, para no comprometer intereses extranjeros, pérdidas de existencias de ciudadanos honrados y pacíficos, á mas sin la

intimacion respectiva que imponen tambien las mencionadas leyes, á las 8.17 a.m. rompieron los fuegos de artillería y rifles sobre esta poblacion. Trataron de formar círculo con sus fuegos y arrollar á las fuerzas de mi mando, descendiendo por los cerros denominados "Shicuana" en direccion á "Chontapaccha" y el "Cumbe," hácia el de "Santa Apolonia," protejidos por una pieza de artillería colocada en el cerro denominado "Ronquillo" ó "Ayahuaruna," que protegía el ala derecha de su línea de batalla y ofender la izquierda nuestra, y otras dos en el ya nombrado cerro "Shicuana" que tambien funcionaba á la vez.

Para protejer la avenida de "Chontapaccha" se nombró al batallon "Cazadores de Cajamarca," al mando de sus decididos jefes, sarjentos mayores D. Lorenzo Gonzalez, D. Teodoro Gallangos y D. Gregorio Relayze [hijo], avanzando este arrojado mayor hácia el puente de "Lucmacucho," con el subteniente D. Ricardo Stromistrak, al mando de veinte hombres del referido cuerpo, cuatro del escuadron "Pacasmayo" con el alférez D. Ricardo Tounsend, los paisanos D. Bernardino Silva, D. Belisario Cotrina, D. Manuel Maria Merida y el teniente ayudante de esta Comandancia D. Demetrio Rodriguez, con el fin de custodiar ese importante punto, por donde se conoció intentaban descender los enemigos.

El batallon "Victoria" fué situado de manera que pudiera recibir un ataque por el lado del "Cumbe," al mando de sus intrépidos jefes sarjentos mayores D. Eduardo Aguila y D. Ignacio del Castillo, defendiendo la vanguardia de él, una guerrilla al mando del teniente graduado D. Federico A. Borjas y subteniente D. Anselmo Sanchez. Pocos momentos despues desfilaron por la "Cruz de Piedra" la 1a. y 2a. compañía comandada por sus respectivos capitanes D. Tomas Melendez y D. Eujenio Galindo, con el objeto de defender uno de los flancos de "Chontapaccha", donde despues de un ligero combate y con un pequeño refuerzo del batallon "Regeneracion" lograron todos en conjunto tomar la fuerza de artillería que defendía ese costado importante del enemigo. El señor mayor Aguila cumplió su obligacion como verdadero soldado y caballero.

Se tomó, además, parte del parque y otros útiles de guerra, cuya nómina pasada por el señor Jefe de Estado Mayor, acompaño á US. por separado y ordenadamente, así como tambien una relacion circunstanciada de los rifles y prisioneros tomados al enemigo y otras que verá US. adjuntas á los partes de dicho jefe y de los cuerpos que componen la division de mi mando.

El batallon "Regeneracion" con sus dignos y serenos jefes, coronel D. Alejandro Lopez y sarjentos mayores D. José F. Bautista y D. Manuel Melgarejo, permaneció en su cuartel porque abrigaba la firme conviccion de serme fácil movilizarlo donde quiera que las circunstancias lo exigieran. Efectivamente á los pocos momentos de comprometido el combate, ordené que marchara una compañía de este batallon al cerro de "Santa Apolonia" al mando de su capitan D. Antonio Arroyo, con el objeto de protejer á la gendarmería que comenzaba á flaquear por habérsele concluido la poca municion de Gras que tenía. Una vez llegado á este punto atacaron al enemigo, logrando dispersarlo y sembrando el terror y la desunion en sus filas.

Aquí se colocaron á la altura de su deber el señor sarjento mayor D. Manuel Melgarejo 3er. jefe del batallon "Regeneracion", el señor capitan D. José L. Olazo, jefe de la Gendarmería, el teniente D. Nicolas Chavez, de la misma (herido), el señor capitan D. Antonio Arroyo [herido] y el teniente D. Nicanor B. Luque que lo agregué á la fuerza de la Gendarmería al principiar el combate; así como tambien secundaron la digna conducta de sus jefes y oficiales todos los subalternos y tropa que se hallaban bajo sus órdenes.

Para el desarrollo de los acontecimientos, y á indicacion del señor coronel Lopez, se posesionó este jefe con parte de su fuerza, flanqueando por el panteon y tomando la retaguardia al enemigo, lo que contribuyó mucho al feliz éxito que hemos alcanzado. Es tambien digna de elogio la conducta del sarjento mayor don José F. Bautista.

El Escuadron Pacasmayo, al mando de su 2.º jefe el valiente teniente coronel D. Valeriano Rubio, por carecer completamente de caballos, funcionó como infantería, defendiendo las bocacalles denominadas el "Batan" y la espalda de "la Merced"; pero considerando conveniente que este jefe con los únicos ocho hombres montados que habia disponibles, sirviera de descubierta, nombré para reemplazarlo provisionalmente, miéntras duraba el combate, al intrépido y valiente teniente coronel don Mariano Frias, jefe de la columna "Vanguardia" en union de su 2.º jefe, el sereno, teniente coronel graduado don José C. Cañete; pues la columna de su mando no se halló en los momentos del combate, por estar desempeñando una comision distante de la capital. Defendieron tambien ese puesto los capitanes Navarro, Alcocer y Morales, los tenientes Hernandez y Nickels, los alfereces Villanueva, Chuman y Ora. El teniente Gomez, ayudante Mayor del referido Escuadron, acompañó al señor teniente

coronel Rubio en las comisiones que se le confiaban.

La "Seccion de Artillería", al mando de su enérgico y cumplido jefe el sarjento mayor don Ruperto Longoría, lo mismo que sus dignos oficiales, supieron llenar su deber conforme á las órdenes de esta Comandancia General, influyendo notablemente al buen éxito de las operaciones militares que nos dieron el el triunfo.

Los veinticuatro hombres que formaban la Gendarmería, fueron colocados en el cerro "Santa Apolonia" de donde resistieron por largo tiempo y con valor remarcable, los fuegos del enemigo, que se encontraba colocado en el cerrito denominado "Ayahuaruna", haciéndose dignos de elogio, tanto por haber sido su número excesivamente inferior á las fuerzas enemigas, cuanto por el largo tiempo que sostuvieron los fuegos con bastante actividad. Su jefe, el pundonoroso capitan Olazo, y los subalternos que le obedecían, contribuyeron de una manera eficaz á la completa dispersion de la montonera, que tuvo lugar á la 10 y 40 a. m., en medio de los aplausos y vivas entusiastas al Supremo Gobierno.

Segun se asegura, el pequeño número de hombres que han quedado acompañando á Puga, se han dirigido por la hacienda de Combayo, pudiendo afirmarse que con este hecho de armas, está ya en gran parte asegurada la pacificacion del departamento de mi mando. Por falta de caballería no se ha podido perseguir á los montoneros dispersos, para aplicarles el castigo condigno á su carrera de bandalaje.

Durante el tiempo del combate, estuvieron á mi lado el señor secretario de esta Comandancia General, D. Benjamin Colmenares, los comandantes D. Valeriano Rubio, D. Manuel Arellano, D. José Maria Cortez, que desempeñaban varias comisiones importantes, y el teniente coronel D. Belisario Iturbe, que falleció dignamente combatiendo al enemigo: el capitan D. Francisco Gil, los tenientes D. Cárlos G. Gómez, D. Juan Lapeyre y D. Abel Campos y el subteniente amanuense de esta Comandancia General D. Carlos E. Elguera, cumplieron tambien con su deber.

Es digna de encomio la conducta de los señores sarjento mayor D. Pedro Aurelio Suarez, teniente D. Daniel Delgado y la de los señores D. Ruperto Villacorta, D. Vidal R. Arias cajero fiscal, D. Cruz Toribio Ortiz inspector fiscal de las aduanas del Norte, D. Gregorio Bringas y D. Juan Correa, que de una manera expontánea se presentaron con rifle en mano á defender el órden, y decididos á derramar su sangre, con tal de asegurar la estabilidad de sus instituciones pátrias y afianzar así la regeneracion nacional: los sarjentos mayores D. Enrique Zevallos Ortiz y D. Domingo Marquina se presentaron tambien á prestar sus servicios, cumpliendo con entusiasmo las órdenes que se les impartian.

El señor D. Adolfo Bueno, una de las personas mas distinguidas de esta culta ciudad, se presentó á la seccion de artillería, donde peleó á la cabeza de ella, en calidad de último soldado. El señor teniente coronel D. José Santos Flores, Jefe de Estado Mayor, tambien se colocó á la altura de su deber, asistiendo á los diversos puntos á que su empleo le llamaba, acompañado de su ayudante subteniente D. Manuel Antonio Vera y D Nicanor Laynes, D. Vicente Bringas y D. Juan Cerna.

El señor teniente coronel D. José A. Obando, sirvió de ayudante al señor coronel D. Lorenzo Iglesias, quien con la serenidad y valor que le son característicos en los momentos de peligro, me acompañó hasta el último, entusiasmando á la tropa y sirviendo de ejemplo con su arrojo.

El jefe del parque capitan D. Aurelio Sarabia, desplegó la actividad necesaria al puesto que desempeñaba en los momentos en que la fuerza del batallon "Victoria" atacaba á los contrarios, les acompañaban dos mujeres del pueblo, Mercedes Carrillo y Rosa Gonzalez. Como los soldados no tuvieron tiempo para traer el parque tomado al enemigo, porque trataban mas que todo, de avanzar sobre él, estas intrépsdas mujeres condujeron dicho parque del cerro á la poblacion, trayendo ademas cada una un rifle de los tomados á la montonera en el fragor del combate.

El entusiasmo que reinó en la poblacion estaba de manifieseo. El valor de los señores jefes y oficiales que estaban bajo mis órdenes era general; confirmando esta aseveracion, el triunfo que han alcanzado sobre el enemigo, superior en número y mucho mejor posesionado que los soldados del órden.

Los individuos de tropa fieles á la línea de conducta que se les ha trazado y de conformidad con los impulsos de su patriotismo, nada han dejado que desear, pues han cumplido su deber, sirviéndoles de norma el valor de sus jefes y oficiales.

Por tan meritoria conducta, no dudo que US. hará presente al Supremo Gobierno, que nada mas justo que conceder alguna gracia á los que en el campo de batalla han sabido conquistar el laurel de la victoria y la completa estabilidad de ese Gobierno que encarna el progreso, el órden y la paz. Con ello, no hará mas que cumplir un acto de reconocimiento á los méritos que justamente han contraido los servidores de la Na-

cion, sembrando el productivo fruto del estímulo para el porvenir.

Dios guarde á US.

S. C. M.—*Gregorio Relayze.*

---

COMANDANCIA DE LA GENDARMERIA DEL DEPARTAMENTO.

*Mayo* 23 *de* 1884.

Señor Coronel Prefecto y Comandante General de la Division de Operaciones en el Norte.

S. C. P. y C. G.

A las 6 y media de la mañana de hoy, recibí órden verbal de US., para situarme en el cerro nombrado "Santa Apolonia" con la fuerza de mi mando, compuesta de tres señores oficiales y veinticuatro individuos de tropa, inclusive un corneta, con el objeto de defender ese punto de cualquier ataque que intentára la montonera comandada por el doctor D. José Mercedes Puga. Al efecto, despues de media hora de ocupado ese lugar, se presentó US., y me dió instrucciones retirándose en seguida, quedando yo con mi tropa, situado convenientemente.

No habia US. acabado de bajar el cerro de mi posesion, cuando se dejaron ver por el camino real del "Cumbe", cuatro individuos montados, y á la vez se apercibió la detonacion de un cañonazo en el cerro denominado la "Hualanga", en donde se habia divisado desde antes mucha gente, y al son del Himno Nacional y dianas tocadas por banda de música, enarbolaron una bandera peruana; todo lo cual era, sin duda, señal convenida para el ataque á esta poblacion, pues en el acto fueron presentándose por el mismo sitio donde aparecieron los cuatro primeros, que á mi cálculo, serian mas de trescientos, y se posesionaron en el cerrito llamado "Ayahuaruma," distante, poco mas ó ménos, quinientos métros del de "Santa Apolonia", en donde enarbolaron tambien una bandera, disparándonos al mismo tiempo un tiro de cañon, que fué secundado por disparos de rifle, que hacian diversos grupos, que habian destacado sobre mi posesion, atacándome con mucho ímpetu, siendo todo esto, como á las ocho de la mañana. Pero cumpliendo siempre con las instrucciones de US., los dejé acercar hasta tenerlos á buen punto; entónces mandé romper los fuegos sobre una guerrilla que me atacaba por el centro, logrando rechazarlos; y luego ataqué á la de la izquierda que tambien retrocedió hasta la cima del cerro de su posesion, donde estaba el grueso de su tropa. Viendo esto, mandé suspender mis fuegos, resistiendo los del enemigo, que los hacian muy nutridos, pero sin punto fijo, por no gastar inútilmente de mi parte municiones, hallándose los montoneros en altura, donde no tenia mi tropa punteria fija. Poco despues, fuí nuevamente atacado por mas fuerza, y volví á rechazarlos; y asi permanecí sosteniendo los fuegos contra el enemigo, hora y media mas ó ménos, cuando recibí un refuerzo mandado por US., de la primera compañia del batallon «Regeneracion», al mando de su capitan D. Antonio Arroyo, quien en el acto desplegó en el cerro toda su compañia en guerrilla, y tratamo de proteger á otras guerrillas del mismo batallon, que avanzaban por la izquierda sobre las posesiones del enemigo.

En estos momentos fué herido el valiente capitan Arroyo y me dejó el mando de su compañía. Poco despues fué tambien herido el teniente D. Nicolás Chavez, perteneciente á la Gendarmería, en estos instantes mandé suspender los fuegos por estar ya las guerrillas del "Regeneracion" en las posesiones de los enemigos; pues eran inoficiosos nuestros tiros porque podían ofender á los valientes defensores del órden, que con el mayor arrojo y valentía derrotaron por completo á los montoneros que abandonaron sus parapetos, dejando muchos elementos de guerra inclusive el cañon conocido con el nombre del "malcriado",

No puedo dar á US. una razon detallada de los objetos tomados al enemigo porque cumpliendo la primera órden que US. me dió permanecí en mi puesto hasta que recibí la órden de retirarme á mi cuartel, á custodiar los prisioneros que conducian los diferentes cuerpos de línea.

Concluiré el presente parte recomendando á la consideracion de US. la digna conducta de la primera compañía del batallon "Regeneracion" y en especial la de su valiente capitan señor Arroyo, cuya herida tenemos que lamentar; asi como la grave que recibió el teniente Chavez, de la fuerza de mi mando, á quien muy particularmente recomiendo pues que con rifle en mano, á la vez que animaba á la tropa, hacia tambien fuego al enemigo; siendo estas las dos únicas desgracias ocasionadas en esta parte. Por lo que toca á mi tropa nada me cabe decir, pues en el mayor peligro supieron portarse con tanta serenidad y buena disciplina, como valor y entusiasmo en defensa de la causa del órden y del Gobierno Constitucional.

Es cuanto tengo que poner en conocimiento de US.

S. C. P. y C. G.

*José L. Olazo.*

---

ESTADO MAYOR DE LA DIVISION DE OPERACIONES DEL NORTE.

*Mayo* 24 *de* 1884.

Señor Coronel Prefecto del Departamento y Comandante General de la misma.

S. C. P. y C. G.

Como US. sabe, el 22 del presente se recibieron avisos, por conductos fidedignos, de que la montonera acaudillada por el Dr. D. José Mercedes Puga, habia emprendido su marcha de las posesiones donde se hallaba, en direccion á esta capital, con el objeto de atacar á las fuerzas que la guarnecen. Luego que US. tuvo conocimiento de esto, procedió á dictar las providencias del caso, á fin de repeler el ataque que se proyectaba, señalando á cada uno de los cuerpos el puesto que debia ocupar llegado el caso.

En efecto, á las 6 de la mañana del 23 se confirmaron dichas noticias; pues el enemigo dos horas ántes habia ocupado el caserio nombrado la "Hualanga," que se halla tras del sitio de "Chontapaccha," y subia al cerro "Shicuana", dejándose ver pasado un largo rato; y despues de haberse ocupado en colocar dos piezas de artillería y una bandera peruana, al son del Himno Nacional, desplegó una gruesa guerrilla que apoyaba su derecha hácia el "Cumbe", demorándose en esta operacion hasta las 8 del dia, hora en que se percibió el disparo de un cañonazo, señal que sin duda se habia convenido para dar principio al ataque, porque en el instante apareció en el expresado "Cumbe" un numeroso grupo de gente armada en son de combate, que bajó hasta el cerrito "Ayahuaruna", en donde colocaron otro cañon y otra bandera, rompiendo á la vez sus fuegos sobre el de "Santa Apolonia", donde estaba situada la gendarmería compuesta de 24 hombres al mando de sus oficiales; siendo de advertir, que las dos alturas en que se habia posesionado el enemigo dominaban á la poblacion y aun al cerrito de "Santa Apolonia".

La gendarmería, á pesar de su diminuto número, rechazó por tres veces el ataque de fuerzas superiores, que los enemigos destacaban sobre ella, merced á lo certero de sus tiros; pero como esto duraba ya mas de una hora, y la tropa principiaba á flaquear por falta de municion y por haberse descompuesto varias armas, US. ordenó se mandara del batallon "Regeneracion" una compañía de refuerzo con su intrépido capitan D. Antonio Arroyo, quien habiendo logrado dominar al enemigo, lo amedrentó; y como al mismo tiempo se destacó por la quebrada del "Pargo" otra compañía al mando del valiente sarjento mayor D. Manuel Melgarejo, operando ambas en combinacion, lograron infundir tal pánico en la montonera, que desde esa hora, (10 43 a. m.) se declaró en vergonzosa derrota, abandonando el cañon conocido con el nombre de "el malcriado" y su parque.

La actitud arrogante con que se presentó el enemigo, hizo comprender lo decidido que estaba á ocupar la plaza á toda costa, confiado sin duda en su mayor número, pues segun datos recogidos constaba de mas de 1,500 hombres cuando salieron los unos de Cajabamba y los otros de San Márcos: éstos á ocupar las alturas del "Cumbe" y los otros el cerro de "Shicuana"; pero el valor y arrojo de los soldados del órden, así como las acertadas medidas tomadas por US., frustraron por completo sus planes, en ménos de tres horas.

De conformidad con las instrucciones verbales que recibí de US. señalé á los señores jefes y oficiales de la Comandancia General y Estado Mayor los puestos que se indican en la relacion Núm. 1.—Los que á mi lado estuvieron, nada dejaron que desear, pues todos con serenidad y entusiasmo admirables se portaron á la altura de su deber. Por lo que toca á los señores jefes, oficiales y tropa que componen la division, US. es testigo ocular del valor que han desplegado durante el combate, mostrándose dignos de la noble causa que defienden, pudiendo asegurar sin temor de equivocarme, que los que en la poblacion quedaron, sentian notablemente no estar compartiendo con sus compañeros de armas los peligros en que se hallaban.

Los pormenores de lo ocurrido en todos los puestos, los encontrará US. en los partes que originales tengo el honor de acompañar.

No puedo dejar de cumplir con un deber de justicia, consignando en este parte, el nombre del señor coronel D. Lorenzo Iglesias, quien desde las primeras horas de la mañana se alistó para el combate, exitó el patriotismo de sus amigos, y como US. lo ha visto, recorria los diferentes puestos, ya solo, ya acompañando á US.

Por fortuna, solo tenemos que lamentar la pérdida del valiente y pundonoroso teniente coronel D. Ricardo Iturbe, muerto en el fragor del combate, dos oficiales heridos así como tres individuos de tropa y dos oficiales contusos, cuyos nombres encontrará US. en la relacion Núm. 2.

No es posible consignar, por ahora, con exactitud las pérdidas del enemigo, porque careciendo de una competente fuerza de caballería, no se han podido recoger todos los datos necesarios á este respecto; pero sí puedo aseverar que, hasta la fecha se han traido y sepultado

50 cadáverés, entre los que hay varios con insignias de jefes y oficiales. Además, se han tomado prisioneros 32 individuos, cuyos nombres constan de la relacion Núm. 3, de los cuales han muerto cinco, como verá US. por la respectiva anotacion.

La razon Núm. 4 dará á conocer á US. el armamento y demás elementos de guerra tomados al enemigo, no habiendo conseguido recoger mas por la falta ya indicada.

No creo demás hacer presente á US., que momentos ántes de morir el prisionero Letelier, fué registrado, y en uno de los bolsillos de su ropa se encontró un apunte de la fuerza que atacó por el lado del "Cumbe", á la que se daba el nombre de 1.ª division, mandada por el titulado coronel Romero y Flores, compuesta de los cuerpos que siguen, con expresion del número de plazas que tenian.

| | | |
|---|---|---|
| "Vengadores del Norte" Núm. 1.................. | 200 | plazas. |
| "Cazadores de Cáceres" Núm. 5.................. | 150 | ,, |
| "Artillería"............ | 23 | ,, |
| Columna "San Márcos". | 25 | ,, |
| Id. "Invencibles" (compuesta de oficiales).. | 30 | ,, |
| Id. "Constancia" (de asiáticos)............ | 100 | ,, |
| Comandancia General.. | 10 | ,, |
| | 538 | plazas. |

Segun declaraciones de los prisioneros, entró en accion á mas del número indicado, una compañía del batallon "Victoria", del que era jefe un teniente Arenazas, hoy teniente coronel de los que se titulan *Defensores de la Patria*.

En momentos del combate se presentaron á la Comandancia General y á este Estado Mayor, varios ciudadanos pidiendo armas para salir á batir á la montonera, que segun se decia con fundamento, traia la intencion siniestra de saquear la poblacion; pero como todas estaban distribuidas, no fué posible atender á estos pedidos. No me es fácil recordar los nombres de todos estos patriotas, y solamente he tenido presentes á los que aparecen en la relacion Núm. 5.

Es de notar, señor coronel, que para poner en completa derrota á los perturbadores del órden público, que en número de 900 intentaron tomar la plaza, por los sitios ya indicados, ha bastado menos de la mitad de la fuerza disponible de que consta la division; y si hubiéramos tenido un escuadron bien montado, habriamos concluido para siempre y totalmente con los enemigos de la paz.

Es cuanto me cabe el honor de hacer presente á US. en cumplimiento de mi deber y para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

S. C. P. y C. G.

*José Santos Flores.*

---

ESTADO MAYOR DE LA DIVISION DE OPERACIONES EN EL NORTE.

Relacion nominal de los señores jefes y oficiales de la Comandancia General y Estado Mayor que han prestado sus servicios durante el combate de la mañana de ayer, contra la montonera acaudillada por el Dr. D. José M. Puga.

Teniente coronel, sarjento mayor, D. José Santos Flores.

Teniente coronel D. Ricardo Iturbe, falleció en el combate.

Teniente coronel D. José A. Obando, ayudante del señor coronel Iglesias.

Sarjento mayor D. José M. Cortez, ayudante del señor comandante general.

Capitan Francisco Gil, con el señor comandante general.

Capitan, teniente Aurelio Saravia, encargado del parque.

Capitan Benjamin Colmenares, secretario del señor comandante general.

Teniente, Juan Lapeyre, con el señor comandante general.

Idem Nicanor Layne, con el que suscribe.

Idem Demetrio Rodriguez, en el batallon "Cazadores de Cajamarca".

Idem Vicente Bringas, con el que suscribe.

Idem Daniel Delgado, en la seccion de artillería.

Idem Juan Cerna, con el señor cajero fiscal.

Sub-teniente D. Manuel Antonio Vera, con el que suscribe.

Idem D. Cárlos E. Helguera, con el señor comandante general.

Teniente D. Abel Campos, con el señor comandante general.

Cajamarca, 24 de Marzo de 1881.

El jefe

*J. Santos Flores.*

---

Relacion nominal de los muertos, heridos y contusos que ha tenido la division á consecuencia del combate librado el dia de ayer 23 del presente, contra la montonera acaudillada por el Dr. D. José Mercedes Puga.

Teniente coronel D. Ricardo Iturbe, muerto.

Capitan D. Antonio Arroyo, herido levemente del muslo derecho.

Soldado Tobias Falcon, herido levemente de la pierna derecha.

Idem Tomás Flores, herido levemente del brazo derecho.

Idem Asuncion Villanueva, herido levemonte de la pierna derecha.

Teniente D. Nicolás Chávez, herido de gravedad en la ingle derecha.

Teniente D. Abel Campos, contuso de la pierna izquierda.

Sub-teniente D. Manuel Montestruque, contuso de la mano izquierda.

Cajamarca, Mayo 24 de 1884.

*J. Santos Flores.*

---

Relacion nominal de los prisioneros tomados al enemigo, en el combate de ayer 23 del presente.

Sarjento mayor Santiago Távara, herido.

Idem Genaro Letelier. *

Capitan jefe de los Huatuneros, Laureano Hoyos. *

Capitan José Rodriguez (a) Santo Varon. *

Teniente Antonio Olazábal.

Sub-teniente Enrique Gorden.

Idem Cárlos Pitot. *

Soldado Rosendo Oliveros.

Idem Juan Manuel Avado.

Idem José Manuel Flores.

Idem Ricardo Mendoza.

Idem Márcos Figueroa.

Idem Patricio Chunquipoma.

Idem Marcelino Rojas.

Idem Toribio Alcalde.

Idem José M. Bautista.

Idem Santos Bazan.

Idem Baltasar Gonzalez.

Idem José Ignacio Castillo.

Idem Manuel Concepcion Espíritu.

Idem Manuel Lezama.

Idem Fernando Sanchez.

Idem Manuel Castillo.

Idem José Luis Flores.

Idem Manuel Morillo.

Idem Martin Acuña.

Idem Manuel Lafuente.

Idem Agustin Bartra.

Jefe de los asiáticos José Sanchez, asiático. *

Asiático Lonzen Aquin.

Idem Azan.

Idem Asin.

Nota.--Los individuos señalados con un asterisco, han fallecido de resultas de las heridas que recibieron en el combate.

Cajamarca, Mayo 24 de 1884.

*J. Santos Flores.*

---

Razon del armamento y demas artículos de guerra quitados al enemigo, en el combate librado ayer 23 del presente.

Un cañon pe montaña de á 4 con el material siguiente:

Una cureña.

Dos cajas para cargar municion.

16 balas razas de á 4.

35 tarros metralla idem.

19 saquetes pólvora prismática.

79 estopines.

Un bastes de ruedas.

Un idem de gualderas.

Un idem de cañon.

Un idem de cajas.

Dos colchoncillos.

Un sobre pelo.

Un saca tacos.

32 tarros metralla de á 12.

Una plata-forma de pieza de sitio con su respectiva cureña.

Rifles--19 Peabody—1 Winchester—11 Remington--1 Comblain -9 Chassepot y 8 diversos sistemas.

Carabinas--2 Winchester- 2 Remington--1 Chassepot.

6 lanzas ó rejones-- 6 banderolas--2 banderas--8 cajones cápsulas Grass--3 cornetas--2 redoblantes-- 1 bombo--1 par platillos quebrados—9 mulas con sus respectivos aparejos cargados con el parque.

Cajamarca, Mayo 24 de 1884.

*J. Santos Flores.*

---

Relacion nominal de los militares sin colocacion y ciudadanos que á la hora del combate del 23 del presente, se presentaron á la Comandancia General y al Estado Mayor, pidiendo armas para salir á batir á la montonera encabezada por el doctor Puga.

Sarjento mayor graduado D. Domin- Marquina, no se le dió armas por estar todas ocupadas

Teniente gobernador D. Simon Cabrera, se le dió arma.

Ciudadano D. Adolfo Bueno, presentó dos rifles.

Idem D. Juan Correa, se le dió arma.

Idem D. Gregorio Bringas, idem.

Cajamarca, Mayo 24 de 1884.

*J. Santos Flores.*

---

COMANDANCIA DE LA SECCION DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

*Cajamarca, Mayo* 24 *de* 1884.

Al señor Teniente Coronel, Jefe de Estado Mayor de la Division de Operaciones del Norte.

S. T. C.

A las 5 h. a. m. de ayer recibí órden verbal de US. para tomar las posiciones que, con antelacion, tenia determinadas para en caso de un ataque á esta plaza, poder repeler al enemigo y evitar su aproximacion á ella.

Como el enemigo, desde la noche del dia 22, amenazó á esta ciudad, coronando las alturas de Llacanora y de Magdalena, con el grueso de sus fuerzas, ascendentes, segun sus documentos, á mil ochocientos hombres, al amanecer de ayer ocupé mi puesto, y á las 8 h. a. m., se rompieron los fuegos, que fueron al principio sostenidos por el capitan D. José L. Olazo, jefe de la compañia de

gendarmes del departamento, hasta que fué reforzado por la primera y tercera compañía del batallon "Regeneracion", por la primera compañía del "Victoria" y por la seccion de artilleria que tengo bajo mis órdenes: el fuego se hacia cada momento mas fragoso y nutrido, hasta que fué preciso cargar al enemigo con toda la intrepidez y arrojo que el caso requeria, para cuyo efecto, ordené al capitan D. Juan Ugarte, que al mando de 18 artilleros, avanzase por el centro, en direccion á la cúspide del "Cumbe" en demanda del cañon, que era preciso quitarle al enemigo: el capitan aludido cumplió mi órden, y en union de la intrépida primera del batallon "Regeneracion" mandada por su valiente capitan Arroyo, capturaron la pieza de artilleria, resultando herido en ese acto el capitan Arroyo, muy digno de mencion determinada, por su probado valor asi como del capitan Ugarte y soldados que le acompañaron, como fueron: el subteniente D. Baldomero Cater y el de igual clase D. Manuel Montestruque, que tambien fué herido en la toma del cañon.

Al teniente D Elias Santander, le ordené que dilatára nuestra línea de batalla, todo lo posible hácia la derecha, para protejer la subida, que por la izquierda empezaban á practicar la tercera compañía del "Regeneracion" y la primera del "Victoria".

El que suscribe tomó á la derecha de la línea de batalla con doce hombres de artilleria, para desalojar al enemigo que se habia parapetado en todo el curso de la quebrada de San Vicente, hasta la loma de Hualanga, lo que logrò hacer, hasta que el benemérito señor coronel comandante general de la division D. Gregorio Relayze, acompañado del teniente coronel D. Valeriano Rubio y un ayudante, se presentó en este sitio, y observando que el enemigo, arroyado por los certeros fuegos de una parte de la seccion de artilleria de mi mando, abandonó sus posiciones, me ordenó dejára esa posicion, para ocupar otra que me determinó despues.

El combate duró hasta las once y media del dia, en cuya hora fué completamente derrotado el enemigo, dejando en el campo de batalla mas de 50 muertos y un sin número de heridos.

Los señores oficiales é individuos de tropa de la seccion de artilleria de mi mando, han dado pruebas inequívocas de arrojo, disciplina y valor probado, escarmentando al enemigo, que tengo evidencia que no volverá á reunirse nunca con la tremenda, pero necesaria leccion que ha recibido de los soldados del órden y la paz.

En el libro de nuestra historia contemporánea, la division de operaciones del Norte, desde los beneméritos señores coroneles D. Lorenzo Iglesias y D. Gregorio Relayze, su valiente y sereno comandante general, hasta el último de los jefes, oficiales é individuos de tropa que la componen, tienen en blanco la página correspondiente al dia 23 de los corrientes, para que ésta la escriban con desapasionado criterio, los imparciales historiadores de la posteridad.

No concluiré, señor teniente coronel, jefe de Estado Mayor, sin dirigir una palabra de respeto y admiracion al valor, serenidad y buena direccion en todas las operaciones del combate, dirijido por nuestró benemérito coronel, comandante general de la division, al señor coronel D Lorenzo Iglesias, al de igual clase graduado D. Alejandro López, primer jefe del batallon "Regeneracion", al teniente coronel D. Valeriano Rubio, y al sarjento mayor D. Manuel Melgarejo; à quienes con bastante intrepidez y denuedo, he visto en medio de los nutridos fuegos del enemigo, recorriendo la línea de batalla y dirigiendo las operaciones á los primeros, y cumpliendo valerosamente con su deber á los últimos, advirtiendo á US., que esta es la genuina expresion de la verdad y de la justicia al mérito.

*J. Ruperto Longoria.*

COMANDANCIA DEL BATALLON REGENERACION NÚMERO 1.

*Cajamarca Mayo 24 de 1884.*

Al señor teniente coronel, jefe de Estado Mayor de la division de operaciones del Norte.

S. T. C.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US., que á las 7 a. m. del dia de ayer, tuve conocimiento de la aproximacion del enemigo, por la captura de un asiático, soldado de caballeria de las filas de la montonera de Puga compuesta de 1,500 hombres bien armados, y con su respectiva artilleria, debian atacar la plaza: en esta virtud, dispuse que el batallon de mi mando, tomase las armas y se preparase á combate para cuyo efecto mandé inmediatamente al ayudante, que comunicàra lo ocurrido al benemérito señor coronel comandente general de la division

No habria llegado el ayudante á la comandancia general, cuando se dejó ver el enemigo en gran número, de manera que ya no dudé de la verdad de la aseveracion del prisionero: en este momento recibí órden del señor comandante general, para destacar una compañia del cuerpo de mi mando sobre el cerro de Santa Apolonia, cuya órden cumplí inmediatamente, ordenando al capitan D. Antonio Arroyo, que desfilase con la primera compañia, que es la de su mando, á situarse en el citado cerro de Santa Apolonia.

Al llegar la primera compañia al puesto que se le habia determinado, se sintió un disparo de cañon, hecho en direccion á nuestras fuerzas, cuya circunstancia me hizo comprender que era la montonera, comandada por José Mercedes Puga, la que rompia los fuegos sobre la compañia que yo de órden de la comandancia general, habia destacado sobre la cumbre de Santa Apolonia.

Pocos momentos despues, destaqué otra compañia que se movilizó de órden mia, al mando del sarjento mayor D. Manuel Melgarejo, para que tomára posesion de la cúspide del Cumbe, mandando á la vez 20 hombres á las órdenes del teniente D. Isidoro Zorogastúa, por la quebrada llamada Pargo, los que rompieron sus fuegos sobre el enemigo, arrollándolos y poniéndolos en completa fuga.

En este momento me dispuse, con las dos compañias de mi mando, á principiar la ascencion desde Santa Apolonia hasta la cima del Cumbe, con el esclusivo objeto de desalojar al enemigo de las ventajosas posiciones en que se habia instalado desde las primeras horas del combate, y cuyo objeto logré satisfacer, protejido por el sarjento mayor, primer jefe de la seccion de artilleria de campaña D. José Ruperto Longoria, que á la cabeza de su fuerza llegó á tiempo, y observando y comprendiendo que el objeto que yo me proponia, era de difícil realizacion si no se me desalojaba de la derecha al enemigo, lo que el mayor Longoria efectuó dilatando su línea de batalla, desde la derecha del Santa Apolonia hasta la quebrada que circula el cerro de la Gualanga, desplegando en guerrilla la tropa de su mando y rompiendo los fuegos contra las guerrillas enemigas de ese flanco, que ya empezaban á desfilar en proteccion de sus compañeros que defendian la cima del Cumbe: pero los fuegos de la artilleria fueron tan certeros y nutridos, que pocos momentos despues fueron puestos en completa fuga, tanto los que eran batidos por el mayor Longoria á la derecha, como los que fueron batidos por mí y el mayor Melgarejo con las dos compañias del cuerpo de mi mando, á quienes desalojé de las espléndidas posisiones del Cumbe, poniéndolos en una total derrota.

El sarjento mayor D. Manuel Melgarejo, con parte de la compañia que tenia á sus órdenes; y el capitan D. Juan Ugarte con 18 hombres de la seccion de artilleria de campaña, capturaron la misma pieza de artilleria con todos sus mulos y material con que Puga se la llevó de Llollon.

Al terminar este parte, tengo el honor de manifestar á US., que el comandante D. Abelardo Rubio, sarjento mayor D. Ruperto Longoria y el de igual clase D. Manuel Melgarejo, asi como el capitan D. Antonio Arroyo herido en Santa Apolonia, se han hecho dignos dd la estimacion y aprecio de todos sus compañeros de armas, por su buen comportamiento en la jornada del 23 del presente.

El sarjento mayor D. Manuel Melgarejo, tomó la pieza de artilleria, 16 rifles Peabody, 8 Remington, 2 Grass, 4 Chassepott, 2 Minié, el parque del enemigo y muchos prisioneros.

Me es satisfactorio recomendar á US. el comportamiento de los señores jefes, oficiales é individuos de tropa del cuerpo de mi mando, los que han sabido ponerse á la altura de su deber, para lo cual le adjunto á US. la relacion nominal de los señores jefes y oficiales de mi batallon.

Los heridos que han resultado de mi batallon, son los siguientes:

Capitan, don Antonio Arroyo.
Soldado, Tomas Flores.
Id. Tobias Falcon.

Es cuanto tengo que manifestar á US.

*Alejandro Lopez.*

---

SECCION DE MARINA.

*Lima, Junio 9 de 1884.*

Sr. Coronel Director de Guerra y Marina.

S. C. D.

Continuando la Junta los trabajos referentes á la formacion del Reglamento de capitanías de puerto, que se dignó encomendarle el Supremo Gobierno, se ha dado lugar á examinar y calificar los expedientes presentados últimamente por los señores jefes y oficiales de la armada, así como tambien de los empleados que fueron del extinguido cuerpo político, segun lo advertirá US. en las ocho fojas de servicios que tengo el honor de pasar á su despacho en el órden que se mencionan en la adjunta relacion.

Dios guarde á US.—*José B. Carreño.*

---

Relacion de los señores jefes y oficiales y empleados del extinguido cuerpo político de la Armada, cuyas fojas de servicio han sido liquidadas.

Capitan de navío graduado—D. Carlos Ferreyros.

Teniente Primero graduado—D. Vicente Espinoza.

Teniente Segundo—D. Gervacio Santillana.

Teniente Segundo graduado—D. Manuel Gomez

Alferez de fragata—D. Bruno E. Bueno.

Aspirante—D. Carlos E. Meyer.

Comisario de Guerra y Marina—D. José Felix Ramirez.

Oficial segundo — D. Luis Demetrio Zevallos.

Lima, Junio 9 de 1884.

*Ezequiel Cabieses*—secretario interino.

V.° B.°—*Carreño.*

---

**IMPRENTA DEL ESTADO**
RIFA, NÚMERO 58.

ÍM. 26

no se
la nu-
usticia,

az cele-
glesias,
el de la
rno. Y
Cáceres
ente la
erido al
propia
la senci-
admitir
Repúbli-
e consti-

la Resis-
á su ene-
a; y tor-
ido con-
s herma-

de tantas
vergüen-
icida.

e el gene-
ratado de
vano em-
o político
ion. Pero
lario, y ha-
entereza,
ierno ó el
sus comba-
ra aplaudi-
tigio popu-
o ó tarde á
e la Repú-
nage á sus

Al Ll
to que
un disj
á nues
me hiz
nera,
ga, la
compa
dancia,
la cum

Poco
otra co
mia, a
Manuel
sesion
dando á
del teni
la quebi
pieron s
rollándo
fuga.

En est
dos com
piar la a
hasta la
vo objet
ventajos
instalado
combate,
protejido
jefe de la
ña D. Jos
cabeza de
servando
to que y
realizacio
derecha
Longoria
batalla, d
lonia has
cerro de
guerrilla
piendo lo
enemigas
ban á desf
pañeros q
be: pero lo
tan certero
mentos des
pleta fuga,
por el may
mo los que
mayor Mel
del cuerpo
alojé de las
Cumbe, pon

El sarjent
rejo, con pa
á sus órde
Ugarte con
artilleria de
misma pieza
mulos y ma
vó de Llollo

Al termina
de manifest
D. Abelardo
Ruperto Lon
Manuel Mel

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 26

LIMA, SABADO 21 DE JUNIO DE 1884.

## Seccion Editorial.

La prensa de esta capital ha dado á luz una nota del general Cáceres, dirigida al jefe de las fuerzas chilenas en Jauja, en que aquel caudillo acepta el tratado de Octubre como un hecho consumado, arrogándose en nombre de los pueblos la facultad omnímoda de reconstituír á la República.

La lectura de esa comunicacion ha debido causar en todos una sorpresa inaudita.

La teoría de la aceptacion de los hechos consumados es una enorme vaguedad. Segun ella, hay que acatar todo cuanto se ejecuta, bueno ó malo, por la sola razon de haberse realizado! ¿Es esta la moral política sobre cuyas bases quiere el general Cáceres reconstituír el país? Tan pobre concepto no parece, en verdad, hijo de un criterio sano. El caudillo del centro ha de haberle puesto su nombre en el aturdimiento de una situacion extrema, sin darse tranquila cuenta de lo que suscribía.

Pero ello está firmado y tiene el valor entero de una solemne declaracion oficial.

El caso verdadero es que el general Cáceres acepta los tratados de paz; y que de tal aceptacion se deduce inevitablemente el reconocimiento de la legalidad de los poderes que lo celebraron; que á no ser legítima alguna de las partes contratantes, tampoco lo seria el pacto que ajustaron, porque no se pueden derivar la validez de la nulidad, ni el derecho de la injusticia, ni la virtud del vicio.

El reconocimiento de la paz celebrada por S. E. el general Iglesias, entraña por consiguiente el de la autoridad legal de su gobierno. Y hé allí al mismo general Cáceres desconociendo explícitamente la existencia del poder conferido al Dr. Garcia Calderon, y su propia representacion oficial; por la sencilla razon de que no es dado admitir que existan á la vez en la República dos gobiernos legalmente constituidos.

Y hé allí al campeon de la Resistencia, doblando la frente á su enemigo ántes que á su patria; y tornando la espada del vencido contra el pecho de sus propios hermanos!

Tras el inmenso dolor de tantas derrotas, aún nos queda la vergüenza de una contienda fratricida.

Era natural y lógico que el general Cáceres aceptara el tratado de Octubre, desistiendo del vano empeño de mantener el cargo político que se oponia á su sancion. Pero era tambien forzoso corolario, y habria probado patriótica entereza, su sometimiento al Gobierno ó el abandono del campo de sus combates. Todo el país le hubiera aplaudido, grangeándose el prestigio popular que conduce temprano ó tarde á los mas altos destinos de la República. Todos, en homenage á sus

sacrificios por la salvacion del honor militar del Perú, habrían olvidado la esterilidad de su esfuerzo, tan fecundo en sangre y en desgrácia; todos, en fin, presentarian hoy al general Cáceres como un buen ejemplo de abnegacion y de valor moral.

Pero todos tambien retroceden ante el vértigo que le convierte en enemigo de la paz interna, por cuya vital y salvadora existencia únicamente, pudimos aceptar el término de la guerra. Todos ven con doloroso asombro que la ceguedad de una aspiracion personal, entroniza la guerra civil; que ésta tiene que debilitarnos y empobrecernos á beneficio de quien quiera aprovechar de nuestro aniquilamiento; y que el último torrente de sangre peruana que inunde nuestro suelo, no lo fecundizará para producir héroes sino para producir esclavos.

Veamos ahora cuál ha sido la impresion que ha causado en el ánimo público la nota del general Cáceres.

Para los ilusos partidarios de la prosecucion de la guerra á Chile, que son los mismos prosélitos de Cáceres, semejante nota es una decepcion terrible. La gloria de la resistencia al invasor, la esperanza de la revancha de cien desastres y el ardimiento por el castigo de los culpables de nuestra caída, tienen que convertirse en simple adhesion personal para una voltereta política en que se rifará la vida sin mas honra ni mas provecho que la consumacion del sacrificio del país. Esto no puede convenir á los que enarbolaron la bandera nacional en defensa de la integridad del territorio, porque han sobrellevado cuatro años de fatigas mortales y han afrontado mil veces la muerte en aras de un principio santo; y hoy tienen que confundir su fama de defensores de la pátria, con la triste reputacion de nuestros antiguos y conocidos pezcadores de revuelta.

Para los enemigos del partido político que apoya al general Cácerres, la referida nota es un tesoro; porque al declarar el caudillo que se reserva la facultad de derribar al gobierno legal, sin manifestar otra razon ni otro principio que el de su esclusiva voluntad, se forjan la justificada esperanza de derribar á Cáceres, si algun dia llegare á ser gobierno, apoyándose en el mismo argumento.

Para los hombres sensatos y que verdaderamente aman á esta pobre tierra, la revolucion que se inicia es la primera cuenta de un rosario de revueltas, á cuyo término se halla la cruz en que enclavarán á la República sus propios hijos. Y, realmente, á no tener el gobierno la fuerza que tiene para someter á los rebeldes, agotados en la lucha todos los elementos de la escasa vida del país, solo quedarían de nuestra pátria los girones que guardasen los extraños en memoria de su existencia.

Para el gobierno de S. E. el general Iglesias, la nota del general Cáceres es una intimacion para que proceda al cumplimiento de su deber.

La República le impone la premiosa obligacion de luchar contra el desórden y de vencerlo, y el héroe de Chorrillos no dejará marchitarse la corona de que hoy se despoja voluntariamente el general Cáceres, para rendirla á un jefe del ejército chileno.

LUIS E. MÁRQUEZ.

# Seccion Administrativa.

## Ministerio de Relaciones Exteriores.

RECEPCION OFICIAL.

*Junio* 18 *de* 1884.

Hoy á las dos de la tarde fué recibido en audiencia pública, con el ceremonial de estilo, S. E. el Sr. Jacinto Villegas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, cerca de nuestro Gobierno; antes de poner en manos de S. E. el General Iglesias la credencial que lo acredita con tal carácter, pronunció el siguiente discurso:

---

LEGACION ARGENTINA EN EL PERÚ.

Excmo. Señor:

Hónrome en venir á depositar en manos de V. E. la carta que me confiere el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, cerca del gobierno de V. E.

Favorecido con mision tan elevada, lo soy á la vez, por reconocérseme inspirado, en los sentimientos de amistad y simpatía que pueblo y gobierno argentino tributan á la nacion y gobierno de la República del Perú.

Unidas ambas á la vida de naciones soberanas por el esfuerzo comun de sus hijos mas preclaros, hermanos en el sacrificio y en la gloria; regidas por instituciones políticas análogas, que determinan los mismos principios de derecho público, en sus relaciones recíprocas, la Argentina no puede dejar de ser sensible á los infortunios de la Peruana, y con ella, ha compartido, en horas acerbas, el dolor de sus desgracias.

Tócale regocijarse ahora ante la perspectiva feliz de la obra de reconstruccion política acometida por V. E., para conducir al pais hácia destinos venturosos, bajo los auspicios del órden, de la union y de la paz que persigue, y á favor de los elementos de riqueza, que, pródiga la Providencia, derramára en su seno. Son muy fervientes los votos que hace el Gobierno Argentino, porque el éxito de los nobles propósitos de V. E. sobrepase las esperanzas de su patriotismo, y las levantadas aspiraciones del pueblo; y á ellas, permítome unir las mias personales, como expresion sincera de los anhelos de mi espíritu.

La tarea que me está incumbida de tornar mas fecundos y provechosos, si es posible, los vínculos que estrechan desde su orígen á ámbas Repúblicas, al par que grata, espero, será fácil tambien, si el ilustrado gobierno de V. E. me acuerda la benevolencia con que ántes de ahora honró á mis dignos antecesores, y que, para merecerlo, no omitiré esfuerzo propio.

La consideracion y aprecio de este bello pais, y de su honorable Gobierno, si me cupiese la fortuna de alcanzarlos, serán el galardon preciado de mis trabajos, y de mis afanes por comprobar cuán cordialmente es hermana y amiga de la República del Perú, la Nacion Argentina.

He aquí, Sr., la credencial expedida por S. E. el Sr. Presidente de la República.

---

S. E. contestó:

Señor Ministro:

Intérprete de los sentimientos que el pueblo y el Gobierno del Perú abrigan por la nacion Argentina y por su ilustre mandatario, cúmpleme expresar á V. E., que el acto solemne que se realiza en este instante, es un acontecimiento de júbilo nacional, proporcionándome una de las mayores satisfacciones que he experimentado desde que me hallo al frente de la administracion pública.

Escucho en este momento la palabra leal y amistosa del Gobierno Argentino, que, por el digno órgano de su representante, manifiesta el vivo anhelo de que se estrechen hoy esos vínculos de fraternidad que existen entre los preclaros hijos del Plata y los patriotas del Perú, para coadyuvar á la magna obra de nuestra independencia política.

Os dignais recordar un pasado de comunes glorias y de sacrificios recíprocos; y si bien sobre ese cuadro de luz poneis las sombras de recientes desgracias, lo haceis para atestiguar, al mismo tiempo, que vuestra patria ha compartido nuestro duelo, regocijándose ahora que ha cesado el estruendo de las armas.

Si nobles y espontáneos han sido los testimonios de simpatía y de sincera condolencia del pueblo argentino, la inmensidad de nuestra gratitud es la retribucion sagrada que puede ofrecer una nacion en horas de dolor y de infortunio.

La paz, á cuya sombra prospera vuestra patria, difunde ya sus beneficios en todo el Continente; y mi Gobierno que se ha levantado sobre los escombros de la guerra, está resuelto á buscar en el órden, en el trabajo y en la confraternidad americanas, las bases sólidas de su futuro engrandecimiento.

Para realizar este propósito de concordia y de progreso, mi Gobierno tiene la seguridad de encontrar en V. E. hábil y entusiasta colaboracion; y por las dotes que os adornan y el título especial

que os recomienda á la estimacion de mis conciudadanos, se esforzará en hacer mas grata aún, al par que fácil, la mision que os está encomendada, que, como acabais de anunciarme, tiene por laudable objeto tornar mas fecundos y provechosos los lazos que estrechan desde su orígen á ámbas Repúblicas.

Me complazco, pues, en reconoceros en vuestro elevado carácter.

---

RECEPCION DEL MINISTRO ALEMAN.

Excmo. Señor Presidente:

Las relaciones amistosas que siempre han existido entre la República Peruana y el Imperio Aleman, se manifiestan nuevamente en la carta autógrafa que ha dirigido á V. E. S. M. el Emperador de Alemania y Rey de Prusia. Yo he recibido el encargo de ponerla en vuestras manos, y de reiteraros los deseos que abriga y ha expresado el jefe de mi nacion por la prosperidad del Perú, confiando en que la paz, celebrada al fin—aunque con grandes sacrificios, y la obra ya comenzada para reconstituir su autonomía, obtendrán el resultado apetecido.

Despues de algunos meses de residencia en esta capital, tengo hoy el honor de ser recibido por V. E. en audiencia pública; y me hallo autorizado para anunciaros la misión que mi Augusto Soberano se ha dignado conferirme desde hace algun tiempo.

Tengo pues, la satisfaccion de entregar á V. E. la carta autógrafa, en la que S. M. el Emperador y Rey, se ha servido acreditarme como Ministro residente en la República del Perú.

Los meses que he pasado aqui bajo la ocupacion chilena, durante el interregno, y despues de la clausura de la Asamblea Constituyente, me han dado á conocer las serias dificultades que ha tenido que vencer V. E., al dedicarse á la regeneracion de su Patria; como tambien los obstáculos que aún habrá que superar para realizar completamente los altos propósitos enunciados por V. E.

S. M. el Emperador y Rey contempla estos nobles esfuerzos con simpatía; y espera que la honradez, la laboriosidad y la perseverancia, han de coronar al fin la obra patriótica de V. E. con un éxito feliz.

Todas las naciones civilizadas, y especialmente la que yo tengo la honra de representar, celebrarán complacidas la nueva era que se ha inaugurado de progreso y felicidad para esta República.

---

Señor Ministro:

El mas vehemente anhelo de mi Gobierno que, como habeis indicado, ha tenido que superar sérias dificultades para poner término á los estragos de una larga lucha, es reanudar y estrechar los lazos de cordial amistad que ha mantenido mi país con todas las naciones de la tierra; y, muy especialmente, con aquellas que, exhuberantes de civilizacion y de vida, envian á nuestro suelo fecundos elementos de enseñanza y de trabajo. Por esto es que celebro, con íntima satisfaccion, que vuestro Augusto Soberano, Emperador de Alemania y Rey de Prusia, dé en este instante á la Nacion y al Gobierno Peruano, testimonio solemne de su simpatía y del vivo interés que abriga por el bienestar de mi patria, acreditándoos como su ilustrado Representante.

Como habeis tenido ocasion de observar durante el tiempo que residís entre nosotros, la numerosa y honrada Colonia Alemana, es acreedora á la estimacion de mi Gobierno: y unida á nuestro pueblo con vínculos de recíproco cariño, puedo asegurar á US. H. que, por el afecto, se consideran sus miembros laboriosos, como ciudadanos del Perú.

La árdua tarea que me ha cabido la honra de acometer, es de paz internacional y de reorganizacion interna Para lo primero, he alcanzado el apoyo y la alabanza de las naciones civilizadas, y para obtener el órden y el progreso de la República, confio, no en mis escasas fuerzas, sino en el patriotismo de mis conciudadanos.

Hago votos fervientes por la prosperidad de vuestra patria, y por la salud de vuestro Augusto Soberano, y me complazco en aseguraros que, tanto por las dotes personales que os adornan, como por la mision oficial que dignamente se os ha confiado, hallareis por parte de mi Gobierno, benévola acogida y particular estimacion.

---

AUTOGRAFA.

Guillermo, por la gracia de Dios, Emperador de Alemania, Rey de Prusia, etc., etc, etc.

Al señor Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Despues que el anterior Ministro Residente del Imperio Aleman en la República del Perú, señor de Gramatski á consecuencia de su quebrantada salud, se vió obligado á solicitar temporal reposo, hemos encargado al Dr. Schumacher, nuestro Cónsul general en Nueva York el desempeño de ese puesto, confirmando por las presentes su nombramiento de Ministro Residente del Imperio Aleman en la República del Perú.

Al suplicar á V. E. se digne dar entera fé á cuanto en el desempeño del honroso cargo que le confiamos, dijere el Dr. Schumacher en nuestro nombre ó



por mandato de nuestro Gobierno. Nos aprovechamos, con sumo agrado, esta oportunidad para manifestar al señor Presidente nuestros anhelos por la prosperidad de la República que ha puesto en manos de V. E. su progreso y porvenir, y ofrecemos al mismo tiempo á V.E. las seguridades de nuestra mas alta consideracion y aprecio.

(Firmado)—*Wilhelm—(Guillermo)*.
(Firmado)—*W. Matzfeldt.*
El interprete—*L. Raybaud.*

*Lima. Junio* 11 *de* 1884.

Visto el presente oficio: cancélase la patente de cónsul del Perú en Guayaquil expedida á favor de D. Rodrigo Arrarte; y nómbrase en su reemplazo con el carácter de cónsul rentado á D. Godofredo Corpancho, á quien se le expedirá la respectiva patente.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*García Urrutia.*

## Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

SECCION DE GOBIERNO.

*Lima, Junio* 2 *de* 1884.

Nómbrase amanuense de la secretaría de la Prefectura del Callao á D. Felipe Alvarado, en lugar de D. Luis Gallinar que queda separado de dicho empleo en mérito de los motivos que expone el Prefecto de esa provincia en el presente oficio.

Comuníquese y regístrese. —Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio* 2 *de* 1884.

Constando de este expediente que el oficial 1.° jefe de la Seccion de Gobierno Don José Ramon de los Heros, murió el 15 de Enero de 1881 en la batalla de Miraflores, en la clase de sarjento 1.° del batallon número 6 del ejército de reserva, y estando comprobado tambien que sus hijas Da. Isabel como legítima y Da. Maria Rosa como natural reconocida, tienen derecho al montepío que les corresponde con arreglo á la ley de 4 de Noviembre de 1851 ó sea la quinta parte del haber de tres mil soles anuales que su padre disfrutaba por ser su empleo en propiedad hasta el dia de su fallecimiento, cuya quinta parte ó sean seiscientos es divisible entre las dos hijas á razon de cuatro quintas partes para la legítima y de una quinta parte para la natural. Expídanse las respectivas cédulas, una á favor de Da. Isabel de los Heros por cuatrocientos ochenta soles anuales y otra á favor de Da. María Rosa de los Heros por ciento veinte soles anuales, cuyas pensiones se les satisfarán en mesadas proporcionales por la Caja Fiscal de esta Capital desde el 16 de Enero de 1881 con cargo á la correspondiente partida que se consignará en el Presupuesto General.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio* 3 *de* 1884.

Visto este expediente promovido por Da. Cármen Barrenechea en que solicita el montepío que le corresponde como viuda del Oficial Mayor propietario del Ministerio de Gobierno; y estando comprobado que Da. Amalia Loli, hija natural reconocida del citado Dr. ha perdido su derecho á dicho goce por haber contraido matrimonio; y siendo notorio que el otro hijo natural á que se refiere el testamento de fojas 6, ha muerto: de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, declárase á la referida señora Da. Cármen Barrenechea el goce de la pension anual de ochocientos soles de plata á que tiene derecho, por ser la quinta parte del haber de cuatro mil soles asignado al empleo de Oficial Mayor, segun lo dispuesto en la ley de 4 de Noviembre de 1851, cuya pension se le abonará por la Caja Fiscal de esta capital, en mesadas proporcionadas. desde el 12 de Mayo de 1880 que fué el dia siguiente de la muerte de su esposo; debiendo consignarse la correspondiente partida en el presupuesto general. Al efecto, expídase la respectiva cédula.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio* 4 *de* 1884.

No estando considerado en el Presupuesto General vigente, mas que un amanuense para la secretaría de la Prefectura de Ica, y no permitiendo la situacion del Erario Nacional la creacion de empleos, se declara sin lugar por ahora, la propuesta que en favor de D. Juan Benjamin Agüela hace en el presente oficio el Prefecto de dicho departamento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio* 5 *de* 1884.

Visto este expediente seguido por la señora Da. Mercedes Camporedondo para obtener el montepío que le corresponde por haber muerto su esposo D. Francisco Seguin, el 15 de Enero de 1881, como soldado de la 1a. compañía del batallon número 2 del ejército de reserva; y teniendo en consideracion que la ley reglamentaria de montepíos de 4 de Noviembre de 1851, estatuye que dicho goce debe concederse con arreglo á

la clase efectiva del empleado que lo lega: que la clase superior que efectivamente obtuvo el finado Seguin, fué la de oficial 2.° del Ministerio de Gobierno, puesto que aunque desempeñó en el mismo despacho la de oficial 1.°, jefe de seccion, este hecho tuvo lugar con posterioridad á la ley que declaraba comisiones los empleos que se obtuviesen despues de dicha fecha, circunstancia que se explica claramente en el recurso de fojas catorce. De conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, en el precedente dictámen y con arreglo á la ley citada, una vez que se halla comprobado el derecho que asiste á la señora Camporedondo: declárésele el goce de la pension anual de doscientos ochenta soles de plata que es la quinta parte del haber del empleo de oficial 2.°, cuya pension se le abonará en mesadas proporcionadas por la Caja Fiscal de esta capital desde el dia siguiente al del fallecimiento de su esposo, prévia órden del Ministerio de Hacienda.

Expídase la respectiva cédula.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio 6 de* 1884.

Visto el presente oficio del Prefecto y Comandante General del Departamento de Ica; al que acompaña el del subprefecto de la provincia de ese cercado, en que pide que se abone por la Caja Fiscal de ese departamento, la cantidad que señala el presupuesto general de la República para gastos de escritorio de la citada subprefectura, desde el mes de Enero último; se dispone que dicho abono solo se haga del mes próximo pasado de Mayo en adelante.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio 6 de* 1884.

Visto el presente oficio del General Delegado del Supremo Gobierno en los departamentos del Sur, en que dá cuenta de haber nombrado, á propuesta del Prefecto y Comandante General del departamento de Moquegua, secretario y amanuense respectivamente de esa Prefectura á D. Edgardo Valdivia y D. Arturo Maldonado apruébansedichos nombramientos.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio 7 de* 1884.

Nómbrase secretario de la Prefectura del Callao á D. Santiago Rebaza Demóstenes, propuesto por el Prefecto de esa provincia en el presente oficio; y teniendo en consideracion los motivos que expresa ademas dicho funcionario; créase otra plaza de ayudante para el servicio de dicha Prefectura y se nombra para desempeñarla al capitan de artillería de ejército D. Cárlos B. Tizon, con cargo á la partida 292 del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio 9 de* 1884.

Nómbrase oficial auxiliar de la secretaría particular de S. E. el Presidente, á D. Flavio Castañeda, en reemplazo de D. Santiago Rebaza Demóstenes que ha pasado á otra colocacion.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio 9 de* 1884.

Por convenir al servicio nómbrase secretario de la Prefectura de Lambayeque á D. Rafael Gacitúa.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

*Lima, Junio 9 de* 1884.

Nómbrase secretario de la Prefectura del departamento de Puno á D. Augusto Rebaza Demóstenes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

## SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

*Lima, Mayo 20 de* 1884.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

Para dar cumplimiento á la órden de US., fecha 3 de Mayo presente, á saber: informar sobre el derrumbe ocurrido en la línea de la Oroya, entre Surco y Matucana, indicando la naturaleza del daño, su causa y el precio de su reparacion, me constituí el 7 del presete en el lugar indicado, junto con un ayudante, para inspeccionar y tomar las mensuras correspondientes, y despues de un estudio detenido de la cuestion, tengo la honra de exponer lo siguiente:

El derrumbe se encuentra delante de la boca del túnel número 5 y abrazaba tal como lo he visto en tiempo de mi inspeccion, una extension de 48 metros medidos sobre la línea; mas, de los informes é investigaciones tomadas sobre el terreno, resulta que, el mencionado derrumbe tuvo probablemente 58 metros de extension, medidos horizontalmente, pudiendo su base ser asimilada á una superficie con 200 metros cuadrados de área; su volúmen se puede considerar, con exageracion, semejante á una pirá-

mide cuya base tiene 200 metros cuadrados de área, y la altura vertical alcanza á 40 metros, midiendo $200X\frac{40}{3}$ 2667 m. cúbicos.

Antes de llegar á el túnel número 5, el camino férreo entraba en un corte abierto en el terreno compuesto de grandes trozos de rocas, ó mas bien de rocas en parte descompuestas, cubiertas por encima con cascajo y un poco de tierra; al parecer los taludes de este corte han sido demasiado parados (casi verticales) para poder sostener esta clase de terreno, y supongo que tan solo un peñasco que venia de una altura á lo visto de 45 á 50 metros sobre los rieles, donde se encontraba á plomo del talud y cuya cara de separacion se vé todavia claramente en esta altura de la vertiente, era suficiente para hacer perder el equi librio á este talud y ocasionar el derrumbe.

Teniendo presente que el derrumbe en cuestion, se compone de los trozos de roca mas ó menos grandes, cascajo mezclado con tierra, que solamente algunos de estos trozos de roca se ha necesitado romper para poder moverlos, y que el costado del cerro, siendo bastante abrupto en esta parte, hay mucha facilidad de desalojar el desmonte; se puede calcular aproximadamente que el costo de este trabajo puede alcanzar á S. 1500 plata.

Para esclarecer la mente de la cláusula 6a. del contrato de arrendamiento del ferrocarril de la Oroya, que US., Señor Ministro tuvo á bien transcribirme y que dice: "Los gastos de conservacion y explotacion del ferrocarril serán por cuenta de la empresa, salvo el caso de gastos por daños graves provenientes de casos fortuitos, por terremotos, innundaciones ú otros accidentes extraordinaros." Me cabe la obligacion de recordar, lo sabido comunmente, que cada obra de ingeniatura que se construye, debe ser ejecutada sujetándose su constructor á las condiciones especiales, meteorológicas, geológicas, topográficas, hidrográficas, etc., de cada pais, de cada localidad. Así por ejemplo, un puente sobre un rio, arroyo ó una quebrada, se construye con el objeto que las mayores de las avenidas pasen debajo de él, sin poder en ningun caso, ni voltear sus estribos, interrumpiendo la comunicacion, ni llevar sus pilares.

El corte para un ferrocarril se debe ejecutar de tal modo, que sus taludes tengan la inclinacion correspondiente á la clase de terreno en que está abierto y para que se conserve inalterable, no dando lugar á los derrumbes ni desprendimientos en cualesquiera estacion del año, sea por la accion prolongada del aire, de las lluvias, sequedades ó tambien trepidaciones ocasionadas por el pasaje de los trenes ó temblores corrientes, pues se sabe de antemano que estos últimos sobrevienen en el Perú casi semanalmente. Contra todos estos accidentes debe precaverse el ingeniero, tomando las disposiciones adecuadas á cada caso; soy léjos de sostener que estas disposiciones son siempre suficientes; por cierto cada obra humana desaparece bajo el diente destructor del tiempo si se le deja á sí sola. Por esto, cada construccion necesita una vigilancia y conservacion contínua.

El derrumbe, objeto del presente informe, no ha sido ocasionado por caso fortuito alguno, sino por falta de conservacion inteligente de la línea, cuyos gastos corren por cuenta de la empresa, segun el inciso 6.° del contrato de arrendamiento mencionado mas arriba.

Segun los datos sobre el ferrocarril de la Oroya que están á mi alcance, sé que esta línea nunca ha sido recibida definitivamente por el Supremo Gobierno, sino se daba sucesivamente autorizaciones para abrir sus secciones al tráfico público. La última de estas autorizaciones se ha dado en virtud del informe del señor ingeniero Havich, en Diciembre de 1877, el que termina hablando de alteraciones del camino y accidentes, que si estos sucedieran no pueden atribuirse sino á la falta de vigilancia debida y que en semejantes casos, de la empresa seria la completa y única responsabilidad ante el Estado y público.

Segun las bases del decreto convocatorio aceptado por el señor D. Enrique Meiggs, el constructor, el inciso 3.° del título "Trabajos de formacion del camino" [véase páj. 106 de la C. de leyes sobre ferrocarriles, A. 1.° publicado por D. Enrique Meiggs], dice: "El talud será de uno horizontal á diez vertical en cortes de roca sólida: en todos los demas cortes y en los terraplenes será el natural, salvo los casos en que serán revestidos los taludes con muros de consolidacion." Y segun el contrato de la misma fecha, Diciembre 18 de 1869, la cláusula 8a. dice: [véase páj. 116 t. 1 • de la misma coleccion de leyes ] "El contratista se obliga á asegurar y garantizar al uso público la construccion de la obra hasta tres años despues de concluida y entregada al Supremo Gobierno, quedando responsable durante ese tiempo á reparar á su costa los daños procedentes de una ejecucion mala ó defectuosa."

¿Qué significa, pues, dar al corte su talud natural? Claramente se comprende que los taludes naturales son adecuados á cada clase del terreno asegurándole un equilibrio estable. Esto es cabalmente lo que faltaba al talud del corte donde sucedió el derrumbe; y examinando la línea se vé en sus distintos puntos los taludes son demasiado parados, por esto suceden los derrumbes con tanta frecuencia en la línea de la Oroya.

Reasumiendo las razones expuestas, resulta que:

El derrumbe de que se trata,

1.° — Se puede avaluar aproximadamente en 2667 metros cúbicos el desmonte compuesto de trozos de roca, con cascajo y tierra.

2.°—El precio de su reparacion, puede alcanzar próximamente á 1500 soles de plata.

3.°—La causa que le ocasionó, no es debida al accidente extraordinario alguno, sino á la caida de un peñasco que por falta de vigilancia y conservacion se encontraba á 45 metros de altura sobre los rieles á plomo del talud del corte, siendo la inclinacion de este talud no adecuada á la clase del terreno en que el corte ha sido abierto, casos previstos en las bases de los contratos vigentes.

4.°—Por fin el Supremo Gobierno nunca puede pagar por los daños de la obra que no le ha sido todavia entregada definitivamente, siendo el constructor de ella responsable de su buena construccion, hasta tres años despues de concluida y entregada al Supremo Gobierno.

Es todo, señor Ministro, lo que puedo informar sobre el particular.

Dios guarde á US.—S. M.—

*Wakulski*,
Administrador.

---

*Lima, Mayo* 30 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. O. M.

Comisionado con fecha 27 del presente para examinar y valorizar el derrumbe que ha tenido lugar en el ferrocarril de la Oroya en el sitio denominado "La Esperanza" me he constituido con ese objeto el dia de ayer en el mencionado sitio y el resultado del estudio que he practicado en él es el siguiente:

Antes de llegar á la entrada del primer socabon la línea férrea atraviesa un corte ejecutado en un cerro, que no es constituido por una roca viva, sino por unos derrumbes antigüos, consistiendo en cascajos aglomerados y duros. El corte ha tenido como 25 metros de profundidad y fué encerrado entre dos paredes naturales casi á pique. La pared de la derecha [lado del cerro] es la que acaba de derrumbarse llenando el corte de desmontes á una altura de 15 metros en el centro, disminuyendo en talud por ambos estremos: la longitud total de la parte del terraplen cubierta por el derrumbe mide 75 metros. La pared de la izquierda, [lado del valle] ha permanecido intacta. El desmonte consiste como el cerro mismo, de cascajo, entre el cual se encuentran pedazos de roca mayores: uno de ellos, que habrá que volar para apartarle, mide 8 metros de largo sobre 5 metros de ancho y 4 metros 50 de espesor. No he encontrado por lo demas ningun vestígio de agua superficial ni subterránea, ninguna infiltracion ni humedad que pudiera explicar el derrumbe.

Al restablecer la línea para el tráfico en este sitio, ademas de apartar los materiales provenientes del derrumbe propiamente dicho, habrá que derribar una parte del cerro para dar á la pared un talud seguro contra los accidentes futuros.

En vista de eso he estimado que habrá que remover un volúmen total de unos 8000 metros cúbicos de cascajo, volando con dinamita las piedras mayores y pedazos de roca. Calculando en sesenta centavos de sol plata el costo en término medio de un metro cúbico removido y agregando una pequeña suma para la dinamita etc., el costo total de la reparacion del derrumbe ascenderá á 5000 soles plata.

Limitándose mi comision al exámen del derrumbe y valorizacion del costo de su reparacion, creo haber cumplido con mi cometido por lo que antecede.

Dios guarde á US.—

*W. Folkierski*,
Ingeniero de Estado.

---

*Lima, Marzo* 30 *de* 1884

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Cumpliendo la órden que antecede debo manifestar á US. que por resolucion suprema de 19 de Febrero último, se ha concedido privilegio á los señores Macario Llaguno y Guillermo Widlund, para implantar la luz eléctrica, por manera que este expediente no tiene razon de ser, y debe ser archivado ó devuelto á quien convenga, salvo mejor parecer.

Dios guarde á US.—

*J. Capelo.*

---

*Lima, Junio* 11 *de* 1884.

Estando concedido el privilegio que se solicita tómese razon y devuélvase al interesado.—*Osma.*

---

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

*Lima, Junio*, 19 *de* 1884.

Siendo conveniente á los intereses fiscales, así como á los contribuyentes, designar un empleado de hacienda que se encargue permanentemente de la actuacion de las matrículas de patentes de prédios de la provincia constitucional del Callao: nómbrase tal apoderado fiscal permanente á D. José Guzman, quien disfrutará el haber de novecien-

tos sesenta soles al año y tendrá además, el premio del 6 por ciento que señala la suprema resolucion de 9 de Abril último.

Comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Galup*.

---

*Lima, Junio* 19 *de* 1884.

Visto este expediente en que D. Manuel L. Alfaro, alega derecho á las salinas conocidas con el nombre de "San Pedro", á inmediaciones del puerto de Casma, en la hacienda de "Tierras Blancas" ó terrenos de "Gallinazo", y teniendo en consideracion que la propiedad del fundo no trae consigo la del sub suelo; que el derecho sobre las salinas ó mineras de sal, no deriva de las leyes comunes, sino de las disposiciones especiales de minería, que forman el código privativo del ramo; que solo las adjudicaciones hechas con arreglo á ellas, determinan el título constitutivo del derecho; de conformidad con el informe expedido por la "Seccion de Industrias", que reproduce el señor fiscal de la Excma. Corte de Justicia, y estando á lo dispuesto por decreto dictatorial de 15 de Noviembre de 1880, que tiene fuerza de ley; se declara: que las expresadas salinas de "San Pedro" ubicadas cerca del puerto de Casma en "Tierras Blancas" ó terrenos del "Gallinazo", son de propiedad y dominio del Estado, la explotacion de las cuales se dará en arrendamiento con arreglo á las prescripciones de la ley citada.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Galup*.

---

*Lima, Junio* 19 *de* 1884.

Habiendo recibido el Gobierno los timbres mandados fabricar en Europa para el bienio de 1884 y 1885, y estando éstos expeditos para su expendio; se dispone: que en adelante solo tendrán valor legal los que se vendan en Lima por el expendedor de especies valoradas D. Ezequiel del Campo, y en el Callao por la Caja Fiscal de esa provincia; declarando nulos y sin ningun efecto los que existan habilitados transitoriamente para el bienio de 1883 y 1884. La presente disposicion comenzará á regir en esta capital y la provincia del Callao, ocho dias despues de la publicacion de este decreto; y en los departamentos dentro de igual término contado desde la publicacion de los avisos que hará la Prefectura respectiva.

Dése órden al receptor y conservador de especies valoradas para que remita á las cajas fiscales respectivas la cantidad de timbres que basten á llenar las exigencias del consumo.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Galup*.

**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

---

SECCION DE INSTRUCCION.

*Arequipa, Junio* 6 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. O. M.

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de US. de 23 de Mayo anterior, por el que se sirve comunicarme que el Consejo Superior de Instruccion Pública, en sesion de la fecha, ha tenido á bien nombrarme, en union de los DD. D. Hipólito Sanchez Vocal de este Superior Tribunal de Justicia y D. Manuel de la Fuente, miembro de la comision de delegados en este departamento.

Acepto tan honroso nombramiento y doy las debidas gracias por la confianza con que se me ha favorecido. Para corresponderla haré cuanto esté de mi parte en uso de las atribuciones que el Reglamento General, del que se ha dignado US. acompañar un ejemplar, encomienda á los delegados departamentales, á fin de que sean satisfechas las altas miras del Gobierno Supremo respecto de la instruccion pública.

Hemos dado ya principio á nuestros trabajos y cumplirémos, á la brevedad posible, el deber de remitir el informe que pide el Consejo Superior sobre el estado de la instruccion primaria y média en este departamento.

Dios guarde á US.

*M. Lorenzo Bedoya.*

---

*Trujillo, Junio* 9 *de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Lima.

Tengo el honor de acusar recibo del oficio de US. fecha 23 del próximo pasado, en el que se sirve comunicarme que en sesion de esta fecha el Consejo Superior de Instruccion Pública, ha tenido á bien nombrarme, en union de los señores DD. D. Juan Antonio Falcon y D. Santiago Pacheco, miembro de la comision de delegados en este departamento, debiendo yo ejercer el cargo de secretario.

Acepto gustoso dicha comision y atento á su importancia, ofrezco por el órgano de US., al Consejo Superior de Instruccion, hacer cuanto me sea posible para desempeñarla debidamente y corresponder á la distincion que se ha servido hacerme, con tan honroso nombramiento.

Dios guarde á US.

*José Porturas.*

Seccion de Beneficencia.

DIRECCION DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA.

*Lima*, 10 *de Mayo de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Beneficencia.

Sr. O. M.

Para los fines consiguientes, remito al despacho de US., los manifiestos de ingresos y egresos, correspondientes á las Secciones de Beneficencia y Cofradías por el presente mes.

Dios guarde á US.

*Felipe Varela y Valle.*

*MANIFIESTO de los ingresos y gastos de la Beneficencia de Lima, en el mes de Abril de* 1884.

## INGRESOS

| | |
|---|---|
| Saldo de Caja, el 31 de Marzo último............ Bts. S. | 4768 71 |
| De Administracion de suertes........................ | 36729 50 |
| De arrendamiento de fincas........................ | 20553 60 |
| De reintegros por alcance de cuentas........................ | 7371 79 |
| De Testamentaria de D. Mariano Presa........................ | 370 |
| De Aduana del Callao por las mesadas de trigos y harinas........... | 37098 56 |
| De Censos........................ | 1261 28 |
| De idem enfitéuticos........................ | 2080 90 |
| De Cementerio General........................ | 26154 |
| De Patronato de Ruiz Dávila, por arrendamiento de fincas........... | 982 20 |
| De derechos de restauracion........................ | 150 96 |
| De Hospicio Manrique por arrendamiento de fincas........................ | 90 |
| | 146611 50 |

## GASTOS.

| | | |
|---|---|---|
| *Gastos Diversos.* | | |
| Pagados á D. Federico Rios, esposo de Da. Mercedes Dulanto á cuenta de 4000 soles que se le restan en virtud de la transaccion referente al premio por la presentacion del testamento cerrado de Da. Cármen Castro y Trujillo........................ | 500 .. | |
| Idem al escribano D. Manuel Orellana por la parte que le corresponde abonar á Da Melchora García de Gazzani, por timbres y derechos de la escritura que celebró con la Direccion, renuncianpo á favor de la Beneficencia sus derechos, como denunciante de una finca en la calle de la Milla, 58 soles 65 centavos plata, con cargo á lo que se le debe, que al cambio de 14 soles 80 centavos billeies. | 804 75 | |
| Idem al meritorio D. Eleazar Llanos por gratificacion.. | 224 .. | |
| Idem al idem D. Wenceslao Garaban por idem......... | 124 .. | |
| Idem á Da. Melchora Garcia de Gazzani, á cuenta de 3546 soles 35 centavos plata que se le restan, 800 soles al cambio de S. 14 80 billetes........................ | 11840 . | |
| Idem al recaudador D. Francisco La Rosa, por derechos de una carta de pago que abonó al escribano Orellana . | 14 80 | 13607 55 |
| *Hospicio de Guadalupe.* | | |
| Pagados á la Superiora Da. Jesus Bravo, por el presupuesto de gastos del presente mes........................ | | 26 .. |
| *Asilo de Mendigos.* | | |
| Pagados á la Superiora Sor Josefina, por importe de la asignacion para gastos del presente mes ............ | 10100 .. | |
| Idem á idem por saldo del presupuesto de gastos de Junio de 1881........................ | 819 38 | |

| | | |
|---|---|---|
| Idem á idem á cuenta de 11328 soles 72 centavos del idem de Julio de idem...................................... | 1887 47 | |
| Idem á idem por importe de la compostura de la cocina del hospicio.............................................. | 592 .. | 13398 85 |
| *Hospicio de Jesus Nazareno.* | | |
| Pagados á la Superiora Da. Petronila Saavedra, por el presupuesto del presente mes.......................... | | 44 30 |
| *Patronato de Ruiz Davila.* | | |
| Pagadas á las agraciadas con limosnas por sus mesadas deAbril último 48 soles, y al síndico del Monasterio de la Trinidad, por el arrendamiento de dos casitas en la calle de Calonje 210 soles por el mismo mes............. | 258 .. | |
| Idem á la Superiora del Hospicio Da. Fernanda Rojas por el presupuesto de los gastos ordinarios del presente mes | 1120 .. | |
| Idem al recaudador D. Emilio Cáceres por el 7 por ciento de cobranza sobre 398 soles 40 cts.......................... | 27 88 | |
| Idem al idem D. Juan M. Pancorvo, por idem sobre 583 soles 80 cts........................................... | 40 86 | |
| Idem al señor inspector del Hospicio Dr. D. Agustin Obin por lo gastado en desatorar el desague principal y por obras de plomería.............................................. | 925 .. | 2371 74 |
| *Patronatos y Buenas Memorias.* | | |
| Pagados á las agraciadas con limosnas por sus mesadas de Abril último............................................ | 130 .. | |
| Idem al empleado de estos ramos D. Manuel de la Torre por su sueldo del presente mes........................... | 450 | 580 .. |
| *Pensiones y Limosnas.* | | |
| Pogados á las agraciadas con limosnas sobre los ramos de Beneficencia, por sus mesadas de Abril último......... | 150 .. | |
| Idem á las pensionistas sobre las rentas de los establecimientos por idem idem............................... | 1349 86 | |
| Idem al capellan del Beaterio del Patrocinio D. Manuel S. Medina, por la pension á favor del culto de Nuestra Señora de los Dolores, de un año vencido el 1.° de Diciembre pasado.............................................. | 12 .. | |
| Idem al idem de la casa de Ejercicios de los Sagrados Corazones, Dr. D. Amador Sotomayor, mitad del arrendamiento de la finca de la Coca, como condómino, y es por Abril último.............................................. | 955 70 | 2167 56 |
| *Hospicio de San Andres.* | | |
| Pagados á la Superiora Sor Marta por el presupuesto del presente mes, para el sostenimiento de cinco hermanas de caridad que prestan sus servicios en el establecimiento.............................................. | | 600 .. |
| *Colegio de Huérfanos.* | | |
| Pagados á la Superiara Sor Maria, por el importe de la asignacion de los gastos del presente mes............. | | 5000 .. |
| *Gastos Judiciales.* | | |
| Pagados al escribano D. Manuel Orellana por la parte que le corresponde abonar á la Beneficencia, por timbres y derechos de la escritura de transaccion con Da. Melchora Garcia.............................................. | 804 75 | |
| Idem al procurador de la Corte Suprema D. Juan F. Suarez, para lítis expensas.............................................. | 750 .. | |
| Idem por honorario á los abogados de esta renta y amanuenses, por el presente mes.............................. | 3024 .. | 4578 75 |
| *Hospicio de Insanos* | | |
| Pagados á la Superiora Sor Felicidad, por importe de la asignacion de los gastos del presente mes............. | | 10822 .. |

| | | |
|---|---|---|
| *Hospicio de Huérfanos.* | | |
| Pagados á la Superiora Sor Octavia, por inporte de la asignacion para los gastos del presente mes............ | | 3640 |
| *Hospital de Santa Ana.* | | |
| Pagados á la Superiora Sor Eugenia por importe de la asignacion para los gastos del presente mes............ | | 21866 .. |
| *Colegio de Santa Cruz.* | | |
| Pagados á la Superiora Sor Bourdat, por importe de la asignacion para los gastos del presente mes............ | | 6000 .. |
| *Hospital Dos de Mayo.* | | |
| Pagados á la Superiora Sor Elena, por importo del presupuesto de los gastos del presente mes......... ..... ... | | 7698 20 |
| *Cementerio General.* | | |
| Pagados á D. José Arístides Arris, por devolucion del valor un metro cuadrado de terreno que compró el 30 de Junio de 1881, para depositar los restos de D. Daniel Arris, muerto en la batalla de Miraflores, por no haber tenido efecto, por estar sepultado en el departamento destinado por la Beneficencia á los que murieron por la patria ........................................................ | 520 .. | |
| Idem al administrador D. Fernando Cavero para la construccion de nichos perpétuos.......................... | 8000 .. | 8520 .. |
| *Testamentaria de D. Mariano Presa.* | | |
| Pagados al recaudador D. Juan Balbontin, por el 7 por ciento de cobranza sobre 370 soles...................... | | 25 90 |
| *Hospital de San Bartolomé.* | | |
| Pagados á la Superiora Sor Teresa, á cuenta de 49500 soles que importa el presupuesto de los gastos del presente mes.......................... ................. | | 21000 .. |
| *Padres Lazaristas.* | | |
| Pagados al Superior D. Antonio Dampran por el presupuesto de los sueldos dichos del presente mes .......... | | 1050 |
| *Policía de Fincas.* | | |
| Pagados á los recaudadores por las pensiones de agua y alumbrado de callejones.... ......... ............ | 172 88 | |
| Idem á D. Isidoro Izquierdo por la pintura de zócalos en fincas del ramo.............................................. | 480 .. | |
| Idem á D. Emilio Cáceres, por un cajon de agua ras y 80 galones de alquitran para poner zócalos en los establecimientos de Beneficencia............ ............... | 451 40 | 1304 28 |
| *Gastos de Recaudacion.* | | |
| Pagados á los recaudadores por premio de cobranza.... | | 3318 56 |
| *Religiosos de San Juan de Dios.* | | |
| Pagados por sus mesadas de dichos del presente mes.... | | 240 |
| *Contribucion de Fincas.* | | |
| Pagados á los recaudadores D. Emilio Cáceres y D. Francisco C. Carassa por las que han abonado á algunos cencatarios........ ..................................... | | 79 34 |
| *Sueldo de Empleados.* | | |
| Pagados á los de esta oficina central y de la seccion de cofradías por el presente mes........ ............... | | 93 82 |
| *Religiosos de la Recoleta.* | | |
| Pagados á Fr. José Alvarado por las mesadas de dichos del presente mes.................................. | | 3[illegible] 40 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Hospicio Manrique.* | | | |
| Pagados á la Superiora Da. Leonor Hernandez, por el presupuesto de los gastos del presente mes.. | | 385 .. | |
| Idem al recaudador Emilio Cáceres, por el 7 por ciento de cobranza sobre 90 soles.... | | 6 30 | 391 30 |
| *Gastos de Escritorio y Policía de Oficina.* | | | |
| Pagados al habilitado D. Emilio Cáceres, por los del presente mes........ | | | 959 .. |
| *Refaccion de Fincas.* | | | |
| Pagados al arquitecto D. Miguel Trefogli por un honorario del presente mes.......... | | | 400 |
| | | S. ...... | 139109 73 |
| DEMOSTRACION. | | | |
| Ingresos.......... | | 146611 50 | |
| Gastos.......... | | 139109 73 | 7501 77 |
| DEUDA PENDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS | | | |
| *Hospicio de Insanos.* | | | |
| Por saldo dél presupuesto de Setiembre de 1881..........S. | 2421 57 | | |
| Por el presupuesto de Octubre de 1881....... | 12[illegible]58 60 | | |
| Por alcance en las cuentas de Enero á Julio de 1881 .......... | 17165 49 | 32455 66 | |
| *Hospital de Santa Ana.* | | | |
| Por los presupuestos de los gastos ordinarios de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1881 .......... | | 62499 41 | |
| *Hospital Dos de Mayo.* | | | |
| Por alcance en las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1880 y Enero de 1881........ | | 53840 40 | |
| *Colegio de Santa Cruz.* | | | |
| Por los presupuestos de los gastos ordinarios de Agostó, Setiembre y Octubre de 1881... | | 15052 90 | |
| *Hospicio de Huérfanos.* | | | |
| Por saldo del presupuesto de Setiembre de 1881.......... | 5310 80 | | |
| Por el presupuesto de Octubre de 1881....... | 5353 10 | 10663 90 | |
| *Asilo de Mendigos.* | | | |
| Por saldo del presupuesto de Julio de 1881... | 9441 25 | | |
| Por los presupuestos de Agosto, Setiembre y Octubre de 1881.......... | 33452 10 | 42893 35 | |
| *Hospital de San Bartolomé.* | | | |
| Por saldo del alcance en la cuenta de Marzo 1881 .......... | 9690 91 | | |
| Por saldo del presupuesto de Agosto de 1881. | 37268 60 | | |
| Por los presupuestos de Seitembre y Octubre de 1881.......... | 76393 80 | | |
| Por resto del presupuesto del presente mes de Abril .......... | 28500 .. | 151853 31 | 369258 93 |
| Déficit, billetes fiscales.......... | | | S. 361757 1 |

Contaduría de Beneficencia, Lima, Abril 30 de 1884

El Tenedor de Libros, *Francisco Leon.*

Conforme.—*Obin.*

*MANIFIFSTO de la Caja de Cofradias en Abril de* 1884.

**INGRESOS.**

| | | |
|---|---|---|
| Saldo anterior... .. | | 4119 63 |

*Arrendamientos.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O.. | 3133 90 | |
| Arch. de la Purísima.. | 3242 20 | |
| ,, del Santísimo..... | 2582 50 | |
| ,, ,, Rosario de Españoles.... ...... | 6404 50 | |
| Cofradía del Rosario de Peruanos........ | 444 .. | |
| ,, del Rosario de Pardos........... | 250 .. | |
| ,, del Niño Jesús... | 230 .. | |
| ,, de Loreto ...... | 222 .. | |
| ,, ,, Aranzazú.... | 285 .. | |
| ,, ,, Copacabana.. | 100 .. | |
| ,, ,, San José..... | 350 .. | |
| ,, ,, San Miguel.. | 60 .. | |
| ,, ,, San Eloy.... | 533 .. | |
| ,, ,, Mercedes.... | 1444 50 | |
| ,, ,, Soledad...... | 230 .. | |
| ,, ,, Candelaria. . | 587 .. | |
| ,, ,, Consolacion.. | 60 .. | 20158 60 |

*Intereses de Censos Activos.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O. | | 76 96 |

*Intereses de Capitales á mútuo.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O. | | 299 87 |
| Total de ingresos.. | | 26655 06 |

**EGRESOS.**

*Gastos del Culto.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O. | 3200 .. | |
| Arch. de la Purisima.. | 691 .. | |
| ,, del Santísimo ... | 822 .. | |
| ,, ,, Rosario de Españoles........... | 2966 50 | |
| Cofradía del Rosario de Peruanos......... | 307 20 | |
| ,, del Rosario de Pardos.......... | 100 .. | |
| ,, del Niño Jesús... | 149 .. | |
| ,, de Loreto....... | 184 .. | |
| ,, ,, Aranzazú.... | 20 .. | |
| ,, ,, Copacabana.. | 150 .. | |
| ,, ,, San José..... | 9 .. | |
| ,, ,, San Miguel... | 100 .. | |
| ,, ,, San Eloy .... | 162 .. | |
| ,, ,, Mercedes .... | 90 40 | |
| ,, ,, Soledad .... | 201 .. | |
| ,, ,, Candelaria .. | 124 .. | 9276 10 |

*Intereses de Censos pasivos.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O. | 75 .. | |
| Arch. del Rosario de Españoles... ..... | 176 .. | |
| Cofradía de la Soledad | 132 91 | 383 91 |

*Limosnas erogadas.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O. | | 300 .. |

*Gastos en Fincas.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O. | 35 64 | |
| Arch. de la Purísima.. | 8 .. | |
| ,, del Rosario de Españoles... ....... | 52 .. | |
| Cofradía de San Eloy. | 98 20 | |
| ,, de Mercedes. ... | 441 .. | 634 84 |

*Gastos de Recaudacion.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O. | 245 76 | |
| Arch. de la Purísima. | 86 95 | |
| ,, del Santísimo.... | 180 77 | |
| ,, ,, Rosario de Españoles...... ..... | 588 31 | |
| Cofradía del Rosario de Peruanos......... | 31 08 | |
| ,, del Rosario de Pardos.......... | 17 50 | |
| ,, del Niño Jesús... | 16 10 | |
| ,, de Loreto. ..... | 15 54 | |
| ,, ,, Aranzazú .... | 19 95 | |
| ,, ,, Copacabana.. | 7 .. | |
| ,, ,, San José...... | 24 50 | |
| ,, ,, San Miguel... | 4 20 | |
| ,, ,, San Eloy..... | 37 31 | |
| ,, ,, Mercedes. ... | 101 11 | |
| ,, ,, Soledad...... | 16 10 | |
| ,, ,, Candelaria... | 41 09 | |
| ,, ,, Consolacion.. | 4 20 | 1437 47 |

*Gastos Generales.*

| | | |
|---|---|---|
| Congregacion de la O. | 877 68 | |
| Arch. de la Purísima.. | 906 57 | |
| ,, del Santísimo.... | 645 62 | |
| ,, ,, Rosario de Españoles........... | 1601 12 | |
| Cofradía del Rosario de los Naturales.. | 111 .. | |
| ,, del Rosario de los Pardos. ...... | 62 50 | |
| ,, del Niño Jesús... | 57 50 | |
| ,, de Loreto...... | 55 50 | |
| ,, ,, Aranzazú .. | 71 25 | |
| ,, ,, Copacabana. | 25 .. | |
| ,, ,, San José.... | 87 50 | |
| ,, ,, San Miguel. | 15 .. | |
| ,, ,, San Eloy ... | 133 25 | |
| ,, ,, Mercedes ... | 461 12 | |
| ,, ,, Soledad..... | 57 50 | |
| ,, ,, Candelaria.. | 146 75 | |
| ,, ,, Consolacion. | 15 .. | 5329 86 |
| | | 17362 18 |
| Saldo de caja en la fecha...... | | 7292 88 |
| | | 24655 06 |

Seccion de Cofradias,

Lima, Abril 30 de 1884.

*Francisco R. La-Rosa.*

Conforme—*Obin.*



## Ministerio de Guerra y Marina.

SECCION DE GUERRA.

---

COMANDANCIA DEL BATALLON "CAZADORES DE CAJAMARCA."

*Cajamarca, Mayo* 23 *de* 1884.

Al señor Teniente Coronel, Jefe de Estado Mayor del Ejército de la Division de Operaciones del Norte.

Sr J. de E. M.

A las ocho y quince a. m. recibí órden verbal del señor Coronel Comandante General, para desfilar con el cuerpo de mi mando, á posesionarme del puente de Chontapaccha y las tres bocacalles de nuestra retaguardia, así como las paralelas á éstas, sobre nuestro costado derecho.

Cumpliendo esa órden, tomé las posesiones indicadas, encargando la defensa del citado puente, al tercer jefe del cuerpo, sarjento mayor don Gregorio Relayze y la defensa de las mencionadas paralelas, al segundo jefe del cuerpo, sarjento mayor don Teodoro Gallangos. Encontrándome en las posesiones que llevo dichas, se comprometió el combate por nuestra ala izquierda, pues los montoneros habiéndose posesionado del cerro denominado "Ronquillo" pretendieron tomar la poblacion por este costado, la que era defendida con heroismo por la Gendarmeria del Departamento, y digo con heroismo, porque los que atacaban serían cuatrocientos mas ó ménos y los que la defendieron por mas de una hora serian veinticinco hombres; estando empezado el combate de esa manera, llegó una fuerza del batallon "Regeneracion" y los montoneros fueron puestos en una vergonzosa derrota, dejando en el campo, un cañon, municiones, prisioneros, muertos y heridos.

Cuando pasaba lo que llevo referido, se desprendió una fuerza enemiga del cerro denominado la "Hualanga", donde se encontraban los montoneros en número de cuatrocientos mas ó menos y trataban de forzar el citado puente de Chontapaccha, pero como este punto era defendido por fuerzas de mi mando, ahi se tuvo un rudo combate, en el que he visto cuanto valor desplega el soldado que defiende una causa santa. Los montoneros fueron rechazados dejando en el campo prisioneros, muertos, heridos y un banderola.

Respecto al comportamiento de los señores jefes, oficiales y soldados del cuerpo de mi mando, nada tengo que decir á US. pues testigo presencial de su buen comportamiento en esa jornada, sabrá hacerles estricta justicia.

No dejaré de hacer presente á US. que en los momentos del peligro se me presentaron á prestar sus servicios el teniente don Demetrio Rodriguez de la Comandancia General y el graduado de igual cla e don Bernardino Garcia de la columna "Vanguardia."

Dios guarde á US.

S. J. de E. M.

*Lorenzo Gonzalez.*

---

COMANDANCIA DEL BATALLON "VICTORIA"

*Cajamarca, Mayo* 23 *de* 1884.

Señor Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor de la Division de Operaciones.

S. J. de E. M.

Tengo el honor de dirigirme á US. dando cuenta de los sucesos, que han tenido lugar el dia de hoy A las 7 horas a. m. las fuerzas de la montonera aparecieron por el sitio denominado el Cumbe, donde colocaron una pieza de artilleria, en ese momento el batallon de mi mando lo hice poner en actitud de combate, esperando órdenes; como á las 3 los montoneros rompieron los fuegos, despues recibí órdenes del señor Comandante General de mandar una guerrilla, la que fué comandada por el teniente graduado don Federico A. Borjas y el su' teniente don Anselmo Sanchez, los que se han portado con el valor que es innato en las fuerzas del Gobierno Regenerador, tomaron la pieza de artilleria y tres mulas con sus respectivos pertrechos, diez y seis rifles, diez prisioneros, ocho lanzas de banderas, las que fueron entregadas de órden del señor Comandante á la maestranza, tambien se me dió órden saliese la 1a. compañia, la que marchó al mando de su capitan don Tomas Melendez y sus oficiales, los que tomaron el campo un mulo con dos cajones de metralla, seis rifles de diferentes sistemas, una cureña, un bombo dos tambores, dos cornetas y dos chinos; á la 1 p m. dispuso el señor Comandante General, saliera la 2a. compañia á cargo de su capitan don Eugenio Galindo y sus respectivos oficiales y fueron por el lado de Chontapaccha, donde hubo un cambio de balas con el enemigo y volvieron á su cuartel sin haber tenido ninguna desgracia que lamentar.

No tengo palabras con que recomendar el entusiasmo y decision de los señores jefes, oficiales é individuos de tropa, que fueron al combate; y los que quedaron, por el deseo que manifestaron de ir al encuentro del enemigo El señor Comandante General ha presenciado personalmente que solicitaron el salir á la cabeza de la Division á batir á la montonera, la que ha sido derrotada vergonzosamente, consecuencia natural de la pretension de haber querido luchar con las fuerzas del órden. Adjunto la rela-

cion de los oficiales que fueron al combate.

Dios guarde á US.

*Eduardo Aguila.*

---

R. P.

JEFE DE LA COLUMNA VANGUARDIA.

*Cajamarca, Mayo* 23 *de* 1884.

Señor Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor de la Division de Operaciones en el Norte.

S. T. C. J. de E. M.

Habiéndome el señor Coronel Comandante General ordenado el dia de hoy que me pusiera á la cabeza de las fuerzas del Escuadron "Pacasmayo" que estaba de avanzada en las esquinas de la Plaza de Armas, por donde intentaba penetrar la montonera del merodeador Puga, llevé á mis órdenes al Teniente Coronel graduado don José C. Cañete, segundo jefe de la Columna de mi mando, y á los alféreces de Guardia Nacional don Teodosio Guerra y don Aurelio Cañete, y el resto del grueso de dicha Columna que se halla actualmente en la costa, desempeñando una comision importante del servicio.

Estando pues, al mando de dichas fuerzas, he visto con satisfaccion que su comportamiento de moralidad, subordinacion y decidido entusiasmo, por hallarse sosteniendo, en medio del fuego del enemigo, las instituciones del Gobierno, los ha puesto á la altura de su deber, y al mismo tiempo recomienda á sus respectivos jefes, oficiales y tropa que representa la adjunta relacion.

Con respecto al Comandante Cañete y oficiales mencionados que pertenecen á la Columna que mando, han llenado tambien su deber haciéndose recomendables á la consideracion del Supremo Gobierno.

Todo lo que me es honroso ponerlo en su conocimiento.

Dios guarde á US.

*Mariano Frias.*

---

R. P.

COMANDANCIA DEL ESCUADRON PACASMAYO

*Cajamarca, Mayo* 24 *de* 1884.

Señor Teniente-Coronel Jefe de Estado Mayor de las fuerzas del Norte.

Sr. T. C. J. de E. M.

Tengo el honor de elevar al despacho de esa Comandancia General, el parte del combate ocurrido ayer en los alrededores de esta ciudad, relativamente al Escuadron de mi mando, contra los montoneros pertubadores de la tranquilidad pública.

Apénas se avistó al enemigo por las alturas del Cumbe y por el cerro llamado «Chorrillos» S. S. el señor Comandante General me ordenó ocupase para su defensa las esquinas de las avenidas de San Lucas y San José, que eran dominadas por el citado cerro "Chorrillos" donde funcionaba parte de la artillería enemiga y que á cada momento destacaba su infanteria.

En esta actitud ordené que el Sarjento Mayor don Pedro Gonzalez, quedase al mando de la fuerza de los citados lugares de defensa, y el que suscribe acompañado de doce hombres y por órden de S. S. el señor Comandante General, me constituí en el «Puente de Chontapacha» donde al separarme dejé cuatro hombres al mando del alferez don Ricardo Tounsend para la defensa del lugar que era amenazado. Esta comision fué cumplida con la mas enérgica resistencia, impidiendo que una fraccion del enemigo que atacaba con empeño penetrarse á la ciudad.

S. S. el señor Comandante General me ordenó en seguida que con los ocho hombres y el teniente ayudante de este Escuadron don Cárlos G. Gomez, le sirviese de escolta, visitando todos los diferentes lugares defendidos por los valientes soldados del Ejército Regenerador, recorriendo el campo en las direcciones convenientes y regresando últimamente á esta ciudad despues de presenciar el triunfo completo de nuestras fuerzas y la fuga vergonzosa del enemigo.

Durante todo el tiempo que serví de escolta de S. S. el señor Comandante General me acompañó el Teniente Coronel don Manuel Arellano, quien desempeñó diferentes comisiones durante el combate, combate, como tambien el Teniente Cárlos G. Gomez de órden del señor Prefecto y Comandante General.

Terminado asi el presente parte, me es honroso elevar adjunta al conocimiento de US. la relacion nomminal de los señores jefes y oficiales que tomaron parte en la jornada del citado dia de ayer.

Dios guarde á US.

Sr. T. C. J. de E. M.

*Belisario Rubio.*

---

*Extracto de las resoluciones supremas expedidas por este Despacho.*

Cédula de montepio á favor de Da. Amalia de la Guerra, viuda del capitan D. Juan Bernardo Tizon, que murió en guarnicion, con la pension de 23 S.

Idem de invalidez á favor del coronel D. Juan Gonzalez, con la pension de 133 soles 30 centavos.

Idem de montepio en favor de Da. Josefa Rosa Carrillo hija legitima del coronel D. José Benigno Carrillo que murió en guarnicion, pension 80 soles.

Idem de idem en favor de las menores Maria Luisa y Manuela Rufina Ramirez hijas naturales reconocidas del cirujano de segunda clase Dr. D. Luis Ramirez Varas que falleció en Shitamalca, pension 56 S. 66 cts.

Idem idem en favor de Da. Beatriz La Madrid viuda del capitan graduado D. Manuel Morales Cavero que falleció en San Juan. pension 43 S. 32 cts.

Idem idem en favor de Da. Natalia Bermejo, viuda del sarjento mayor graduado D. Nicolas Calderon, que murió en Miraflores, pension 56 S. 66. cts.

Idem idem en favor de Da. Tomasa Rivera, viuda del general de brigada D. Pedro Silva, que falleció en Huamachuco, pension 233 S. 32 cts.

Idem idem en favor de Da Edilverta Salcedo, viuda del sarjento mayor D. Manuel Calderon, que falleció en Tacna, pension 56 S. 66 cts.

Idem idem en favor de Da. Vicenta Delgado, viuda del capitan D. José Silva que falleció en campaña, pension 23 S.

Idem idem en favor de Da. Victoria Novoa, viuda del teniente coronel D. Baldomero Aréstegui, que falleció en el encuentro de armas que tuvo lugar con las fuerzas chilenas en las líneas del Marzano, pension 133 S. 32 cts.

Idem idem en favor de Da. Clara Neira, viuda del teniente D. Manuel Pino, que murió en Miraflores, pension 33 S. 32 cts.

Idem idem en favor de Da. Francisca Venaqué, madre de D. David G. Moreno que murió en Miraflores, pension 36 S. 66 cts.

Idem idem en favor de Da. Maria Vidal, viuda del capitan de Guardia Nacional D. Adolfo King, que murió en Arica, pension 56 S. 66 cts.

Idem idem en favor de Da. Julia Genoveva Urdanivia, hija legítima del sarjento mayor D. Ramon Urdanivia, que murió en guarnicion, pension 43 S.

Idem idem en favor de Da. Barbara Arangüena viuda del sarjento mayor graduado D. Gregorio de la Piniella, que falleció en guarnicion, pension 11 S.

Nueva cédula en revalidacion de la que con fecha 29 de Febrero último se expidió á Da. Rosa Ureta como viuda del coronel D. Agustin Zapatel que murió en guarnicion.

Idem idem de la que con fecha 18 de Febrero último se expidió en favor de Da. Rafaela Matheus, como viuda del sarjento mayor D. Ignacio Seminario que murió en San Juan.

Cédula de montepio en favor de Da. Antonia Ortiz, viuda del sarjento mayor graduado D. Santiago Coronado que murió en guarnicion, pension 23 S.

Idem idem en favor de Da. Isabel Chipoco madre del teniente D. Enrique Roberto Chocano, que falleció en Tacna, pension 43 S.

Idem idem en favor de Da. Magdalena Chenet viuda del teniente de la guardia nacional D. Estevan Moreno que murió en San Juan, pension 43 S. 32 cts

Declarando que Da. Maria Elisa Ignacia Alvizuri hija legítima del finado general Alvizuri, tiene derecho al montepio que disfrutaba la viuda de éste.

Nueva cédula de montepio en favor de Da. Maria Rosario del Castillo, en lugar de la que se le expidió con fecha 7 de Abril último.

Cédula de montepio en favor de las hijas del coronel Jimenez, pension 173 S. 32 cts.

---

SECCION DE MARINA.

Vista la consulta que antecede y considerando:

1.° Que la presentacion de los buques en los puertos de la República sin la correspondiente patente de sanidad, es una falta de mas ó menos graves consecuencias para el pais, segun los casos;

2.° Que estas se relacionan íntimamente con el estado sanitario del lugar de procedencia, con el tonelaje, con la tripulacion y con la clase del buque; y

3.° Que ni en el Reglamento de Comercio ni en el de Capitanias de puertos, ni en el de la Junta Suprema de Sanidad se determine la multa que debe aplicarse por la falta mencionada;

Se resuelve:

Que á todo buque que se presente sin la patente de Sanidad, el capitan del puerto ó quien lo represente le imponga la multa á que se hace acreedor de conformidad con las disposiciones siguientes:

Cuando el buque procede de lugar no epidemiado:

1.° Si es á vapor y de ménos de doscientas toneladas de registro, cincuenta soles; y si mayor de doscientas toneladas cien soles:

2.° Si el buque es de vela y menor de doscientas toneladas, treinta soles; y si mayor sesenta soles.

Cuando procede de lugar epidemiado:

1.° Si es á vapor, de menos de doscientas toneladas de registro y no se ha presentado un solo caso de contagio en él, cien soles; y si mayor de doscientas toneladas, doscientos soles:

2.° Si se ha presentado un solo caso de epidemia y no mas, sin probabilidades de propagacion y el vapor es menor de doscientas toneladas, trescientos soles; y si de mas de doscientas toneladas, seiscientos soles:

3.° Si se ha presentado mas de un caso y es vapor de ménos de doscientast oneladas, quinientos soles; y si de mas de doscientas toneladas, mil soles:

4.° Á los buques de vela se les impondrá la mitad de lo determinado en los casos anteriores.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*García Leon.*

---

*Lima, Junio 4 de 1884.*

Apruébase en todas sus partes el reglamento formulado por el capitan del puerto de Payta para la compañía de cargadores, playeros matriculados del mismo puerto y que se acompaña al presente oficio, su fecha 6 de Febrero del presente año. En consecuencia pase al Comandante General de los Tercios Navales para que lo ponga en vigencia y remita el original y un duplicado al Ministerio del ramo, para que sea archivado y se publique en el periódico oficial.

Rúbrica de S. E.—*García Leon.*

REGLAMENTO A QUE DEBE SUJETARSE LA COMPAÑÍA DE PLAYEROS, CARGADORES DEL PUERTO DE PAYTA.

Art. 1.° La compañía de playeros, cargadores ó tasqueros se compondrá provisionalmente de treinta matriculados con un sarjento y un cabo, como primero y segundo jefe; cuyo títulos los expedirá la Comandancia General de los Tercios Navales, por propuestas del Capitan del Puerto.

2.° Dicha compañía estará subordinada esclusivamente al Capitan del Puerto, y los miembros que la componen deben ser peruanos, prefiriéndose á los que durante la última guerra, hayan prestado algun servicio á la nacion.

3.° Tambien son acreedores á pertenecer á dicha compañía, los extranjeros que en la época referida hubiesen servido al pais.

El embarque y desembarque de mercaderias será practicado únicamente por la compañía.

4.° El trabajo que hagan los playeros será cobrado por el sargento, segun la lista adjunta.

5.° Las planillas para el pago, por embarque ó desembarque de artículos, llevará el V.° B.° del Capitan del Puerto, el que nombrará cobrador, al que a compañía designe, teniendo este que entregar á dicho jefe, ó al empleado que él ordene, el valor de las planillas.

6.° Todos los sábados, se suspenderá el trabajo á las 3 horas p. m. para proceder á verificar la distribucion respectiva.

7.° De lo que haya cobrado durante la semana, se hará la reparticion entre los de la cuadrilla, del modo siguiente:

Dividida la suma total, en treinta y una partes iguales, se dará una á cada individuo que haya trabajado toda la semana, y la parte sobrante al empleado que lleve la cuenta.

9.° Al individuo de la compañía que faltase á sus labores diarias, se les descontará un dia de trabajo, excepto que compruebe enfermedad, en cuyo caso, no sufrirá tal descuento,

10. Caso que haya lugar á descuento se distribuirán estos por partes iguales entre los matriculados que hayan asistido al trabajo con puntualidad.

11. Para que comprueben la inasistencia al trabajo por enfermedad, será necesario el informe verbal ó por escrito de un médico ó el testimonio de tres individuos de la compañía.

12. El individuo de la compañía que cometa faltas en el servicio será penado la primera vez con cinco soles de multa, la segunda con diez y la tercera, será despedido de la Compañía cancelándosele su matricula.

13. Las pérdidas ó averías que resulten en los bultos ó efectos que la compañía maneja, serán de la responsabilidad de todos los miembros de ella, indemnizando al interesado del fondo comun de toda la suma, prévia la tazacion correspondiente por los peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto.

14. Siempre que el Estado necesitase los servicios de la compañía, será obligacion de esta prestarlos gratuitamente.

15. El sarjento de la compañía dará parte verbalmente al Capitan del puerto, de las ocurrencias del trabajo, salvo que la entidad de estos lo requieran por escrito.

Un sello de la Capitanía del Puerto. Payta, Febrero 6 de 1884.

(Firmado).—*Patricio Iriarte.*

Es cópia fiel del orijinal.

Callao, Junio 3 de 1884.

*F. Rincon,*
Secretario.

---

*Lima, Junio 7 de 1884.*

Estando formulada la tarifa que se acompaña á este oficio, con arreglo á las órdenes superiores dadas sobre la materia, y de comun acuerdo con los representantes del comercio y de los gremios de playeros y lancheros del puerto de Huacho, con anuencia de la autoridad marítima del lugar: apruébase en todas sus partes. En consecuencia vuelva al Comandante General de los tercios navales para que la ponga en vigencia y para que remita el original y una cópia para la publicacion oficial.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*García Leon.*

---

Un sello de la capitanía del puerto de Huacho.—En la ciudad de Huacho, capital de la provincia de Chancay á los treinta dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos

en el local de la capitanía de este puerto los señores Simon P. Dunstant y Ca., José L. Carvallo, comerciantes; Julio Pareja, Fermin A. Pozo, agentes; Manuel Castro, capataz de la cuadrilla de playeros; y Santiago Castro, Gregorio Nazario y Damian Pacora, cabos de la misma; bajo la presidencia del capitan de fragata y de este puerto D. Pantaleon Fernandini, procedieron á la formacion del siguiente proyecto de tarifa á que debe sujetarse el cobro de playeros y lancheros del puerto de Huacho.

TARIFA

PARA EL GREMIO DE LANCHEROS Y PLAYEROS.

*Precios en plata.*

| | *Sls* | *Cts.* |
|---|---|---|
| Bultos de mercaderías corrientes | | 8 |
| Id de id dobles | | 18 |
| Fardos de sacos vacíos de 400 sacos | | 50 |
| Barricas con vino ú otro líquido cualquiera | | 28 |
| Medias pipas | | 18 |
| Barriles | | 8 |
| Botijas con aguardiente, etc | | 28 |
| Piscos con id | | 4 |
| Sacos de arroz y otros granos | | 8 |
| Id de azúcar todo saco á | | 10 |
| Id de harina | | 3 |
| Id de carbon de 1 quintal | | 3 |
| Leña el quintal | | 4 |
| Madera el millar de piés | 2 | |
| Cajones de vino ó licores de docena de botellas | | 4 |
| Id de fideosó velas | | 2 |
| Id de kerosene | | 4 |
| Fierro en barras, platinas, etc, el quintal | | 4 |
| Canastas de fideos de 1 arroba | | 2 |
| Cajones vacíos para alcohol | | 1 |
| Cada bulto de equipaje | | 8 |
| Todo artículo en general de peso, por quintal | | 2 |
| Maquinarias precios convencionales. | | |
| Chanchos unos y otros | | 20 |
| Marquetas de concreto | | 10 |
| Pacas de algodon | | 10 |
| Caballos cada uno | 3 | |
| Sacos de metales quintal | | 2 |
| Barriles vacíos cada uno | | 2 |
| Pipas id id | | 5 |
| Pasajeros ida y vuelta cada uno | | 40 |
| Panes de azúcar cada uno | | 3 |
| Reses cada una | | 40 |
| Ganado lanar, por cabeza | | 8 |
| Pianos cada uno | 2 | |
| Coches ó carretas cada una | 1 | 50 |
| Millar de ladrillos | 1 | 50 |
| Damasanas de vinagre | | 1½ |
| Piedras de sal de "Garza" | | 5 |
| Id de id de "Barco" | | 4 |
| Sacos de sal el quintal | | 4 |

Notas 1a.—Todo playero, lanchero ó fletero que se hiciese cargo de mercaderías, muebles ú otro artículo cualquiera para su embarque ó desembarque, estará obligado bajo responsabilidad á entregarlos en la misma condicion en que los recibió, y si hubiese pérdida ó deterioro por su causa, será obligado al pago proporcionado al daño.

2a.—Los fleteros son responsables por los equipajes ú otros artículos que les entreguen para conducirlos á tierra ó á bordo.

3a.—Todo fletero que se negase á conducir á un pasajero ó su equipaje, sea á tierra ó á bordo por exigir mayor precio de los señalados en tarifa, sufrirá la pena de dos dias de arresto.

4a.—Los lancheros están obligados al recibir la carga al costado, á hacer presente los bultos que reciban en mala condicion, siendo ellos responsables de los reclamos que hubiesen sino cumplen con este requisito.

5a —Los fleteros que al hacerse cargo de equipajes ó mercaderías en buena condicion no las tratasen con esmero y por su culpa, descuido ó abandono sufriesen daño ó pérdida, serán obligados al pago de su valor por el deterioro que hubiesen sufrido considerados al precio de costo.

6a.—Todo fletero que cobrase mas de lo señalado en la presente tarifa, sufrirá la primera vez la pérdida del flete, por la segunda dos dias de arresto y por la tercera será expulsado del gremio como incorregible.

7a.—Todo fletero que no trate á las personas que lo ocupan con el respeto debido, sufrirá la pena de cuatro dias de arresto.

Estando conformes todos los miembros de la junta en los precios fijados, firmaron la presente acta, disponiendo se saque cópia de ella para que se eleve al Supremo Gobierno para su aprobacion. Firmado — Simon P. Dunstant y Ca. — José Luis Carvallo. — Pantaleon Fernandini. — Julio Pareja. — Manuel Castro. — Fermin A. Pozo. — Santiago Castro.—Damian Pacora.—Gregorio Nazario.

Es cópia fiel del original á que me remito.—Callao, Junio 18 de 1884.

*Federico Rincon,*

Secretario.

*Razon del estado de las causas que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Juez Doctor D. Nicomedes Porras, correspondientes al mes de Enero de 1884, por ante el escribano que suscribe.*

Noviembre 29 de 1883. Leonarda Saenz con Federico Timm, por rescision de contrato, ordinaria. En prueba y actuándose ésta.
Enero 17 de 1884. Los herederos de Dulanto con el Dr. Castañeda, por arrendamientos, ordinaria. En traslado.
Diciembre 24 de 1884. Mercedes Mujica con Manuela Silva, por cantidad de soles, ejecutiva. En traslado.
Mayo 23 de 1872. El Fisco con Ignacia Sanchez, por cantidad de soles, ordinaria. Devuelto el despacho que se libró á Lima, sacó los autos el procurador de la reo.
Abril 16 de 1873. El Fisco con Pascuala Gaviño, por cantidad de soles, ordinaria. Se ha librado despacho á Lima.
Febrero 11 de 1874. El Fisco con Estéban Patrone, por cantidad de soles, ordinaria. Pasó al escribano Sanchez para que evacue una razon.
Marzo 12 de 1874. El Fisco con Josefa Revoredo, por cantidad de soles, ordinaria. Devuelto el despacho, está pendiente la contestacion de la demanda.
Junio 14 de 1876. El Fisco con Rafael Rutte, por cantidad de soles, ordinaria. En la Illma. Corte, por apelacion del demandado.

Callao, Enero 31 de 1884.

*J. G. Cavero.*

V.º B.º
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Diciembre 21 de 1871. Francisco Chiquero con Tomás Batifora, por cantidad de pesos, ordinaria. En la Corte Superior del departamento.
Noviembre 16 de 1883. Enrique Smith con Pedro Gay, por desocupacion y deuda, sumaria. En la Corte Superior del departamento.
Setiembre 7 de 1880. Guillermo Garland con los herederos de Garland, por division y particion de bienes, ordinaria. En la Corte Superior del departamento.
Mayo 1.º de 1882. Josefina Cerpa con Cármen Cerpa, por intestado, ordinaria. Para notificar á una heredera que reside en Lima.
Noviembre 14 de 1883. Mariano Perez con Matilde Lerzundi, por despojo, sumaria. Para proveer la apelacion de un auto.
Noviembre 16 de 1883. Francisco de la Lama con Delfina Suarez de Sassoni, por despojo, sumaria. Mandado poner en conocimiento del demandante la opinion del agente fiscal.
Noviembre 27 de 1883. Marcelo Lanza con Estéban Patrone, por cantidad de pesos, ordinaria. En prueba.
Noviembre 29 de 1883. Julia Mujica de Reyes con los herederos de Reyes, por distribucion y particion de bienes, ordinaria. Para contestarse el traslado.
Diciembre 11 de 1883. Juan Dockendorff con la Municipalidad, por aguas, sumaria. Para que las partes pidan, notificadas que han sido.
Diciembre 17 de 1883. Juan Malbourg con Francisco Valega, por cumplimiento de contrato, ordinaria. Para que se conteste un traslado.
Diciembre 21 de 1883. José María Sanchez con la Empresa del gas, por cantidad de pesos, ordinaria. En prueba de un artículo
Enero 7 de 1874. El Dr. Pablo Troncoso con R. C. Rios, por cantidad de pesos, ejecutiva. En la Illma. Corte Superior.
Enero 9 de 1884. José María Ugarriza con los acreedores, por esperas, sumaria. Citados los acreedores á junta.
Enero 14 de 1884. Escolástico Rivadeneira con Mercedes Santibañez, por cantidad de pesos, ejecutiva. Librado el mandamiento de embargo.
Enero 25 de 1884. José María Larrahin con Mariano C. Sevilla, por cantidad de pesos, ejecutiva. Librado el auto de solvendo.
Enero 14 de 1880. Nicolás Saquis con sus acreedores, por cesion de bienes, sumaria. Citados los acreedores á junta.

Callao, Febrero 1.º de 1884.

*Manuel D. Sanchez.*

V.º B.º
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao, que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Febrero 11 de 1867. Guillermo Garland con Adolfo H. Conradi, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.
Junio 22 de 1870. Ana V. de Contreras con José Segundo Rossel, por tercería excluyente, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.
Agosto 1.º de 1870. Nicolás Concha con Antonio Marengo, por cantidad de soles, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.
Julio 8 de 1875. Francisco Chiquero con Tomás Batiffora, por mision en posesion, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.
Julio 8 de 1875. Felipa de la Cadena con

Pedro Soriano, por demolicion de obra nueva, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.

Febrero 20 de 1878. Jorge Leslie con Beaucir y Dartnell, por cantidad de soles, ejecutiva. Resuelta una excepcion y remitida al Superior Tribunal.

Abril 29 de 1879. Federico Averdick con Luis Raul Martinot, por cantidad de soles, ejecutiva. Resuelta una excepcion y remitida al Superior Tribnnal.

Julio 15 de 1879. Pedro D. Gallagher con Luis Merani, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.

Setiembre 4 de 1879. Tarcila Urquiaga con Concepcion Perales, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada y hecho saber á los interesados.

Setiembre 25 de 1879. Irene Palma con Concepcion Perales, por cantidad de soles, ejecutiva. Acusada rebeldía, á fin de que la demandada nombre el perito.

Noviembre 7 de 1879. Juan Hudwalcker con Luis de Champeaux, por cantidad de soles, ordinaria. Resuelta una excepcion y remitida al Superior Tribunal.

Noviembre 7 de 1879. Mercedes Echenique con Mariano Perez, por cantidad de soles, ejecutiva. Resuelta la oposicion y de hacerse saber al demandado.

Enero 17 de 1880. José G. Garcia con Basso hermanos y Piaggio, por cantidad de soles, ordinaria. Pedidos *ad efectum videndi* unos autos para sentencia.

Junio 4 de 1880. Cárlos Perret con Gregorio Valderrama, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada de trance y remate y en el Superior Tribunal.

Agosto 23 de 1880. Faustino G. Piaggio con Pablo Carbon, por cumplimiento de contrata, ordinaria. Sentenciada y apelada por el demandado.

Setiembre 18 de 1880. Pablo Carbon con Faustino G. Piaggio, por desahucio, sumaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.

Abril 3 de 1882. Isidoro Scacho con Agustin Fornella, por rescision de contrato, ordinaria. Remitida al Superior Tribunal por apelacion.

Noviembre 15 de 1883. Bernardo Cruz con Mollino y Eterno, por desahucio, sumaria. Resuelta y cumplidos los efectos del auto.

Diciembre 31 de 1883. Pablo Parodi con Cayetano Poggi, por cantidad de soles, coactiva. Expedido auto de pago y apelada por el demandado.

Diciembre 31 de 1883. Adolfo Carrion con Juan Guzman, por cantidad de soles, ordinaria. Acusada rebeldía para que se conteste el traslado de la demanda.

Callao, Marzo 3 de 1884.

*José Miguel Corso.*

*Razon de las causas civiles correspondientes al mes de Diciembre de 1883, que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Febrero 11 de 1868. Guillermo Garland con Adolfo H. Conradi, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Junio 23 de 1870. Ana V. de Contreras con José Segundo Rossel, por tercería excluyente, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandante.

Agosto 1. ° de 1870. Nicolás Canepa con Antonio Marengo, por cantidad de soles, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Julio 8 de 1875. Francisco Chiquero con Tomás Batiffora, por mision en posesion, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Julio 8 de 1875. Felipa de la Cadena con Pedro Soriano, por demolicion de obra nueva, ordinaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Febrero 20 de 1878. Jorge Leslie con Beausir y Dartnel, por cantidad de soles, ejecutiva. Resuelta y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Abril 29 de 1879. Federico Averdick con Luis Raul Martinot, por cantidad de soles, ejecutiva. Resuelta una excepcion y remitida en apelacion al Superior Tribunal.

Julio 15 de 1879. Pedro D. Gallagher con Luis Merani, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal por apelacion del demandado.

Setiembre 4 de 1879. Tarcila Urquiaga con Concepcion Perales, por cantidad de soles, ejecutiva. Sentenciada y hecho saber á los interesados.

Setiembre 25 de 1879. Irene Palma con Concepcion Perales, por cantidad de soles, ejecutiva. En poder del perito para que rectifique la tasacion.

Noviembre 7 de 1879. Juan Hudwalcker con Luis de Champeau, por cantidad de soles, ordinaria. Resuelta una excepcion y remitida al Superior Tribunal por apelacion del actor.

Noviembre 7 de 1879. Mercedes Echenique con Mariano Perez, por cantidad de soles, ejecutiva. Resuelta la oposicion y de hacerse saber al demandado.

Enero 17 de 1880. José Gregorio Garcia con Basso, hermanos y Piaggio, por cantidad de soles, ordinaria. Pedidos unos autos *ad effectum videndi* para sentencia.

Junio 4 de 1880. Cárlos Perret con Gregorio Valderrama, por cantidad de so-

les, ejecutiva. Sentenciada de trance y remate y en el Superior Tribunal.

Agosto 23 de 1880. Faustino G. Piaggio con Pablo Carbon, por cumplimiento de un contrato, ordinaria. Sentenciada y apelada por el demandado.

Setiembre 18 de 1880. Pablo Carbon con Faustino G. Piaggio, por desahucio, sumaria. Sentenciada y remitida al Superior Tribunal.

Abril 3 de 1882. Isidoro Scache con Agustin Fornella, por rescision de contrato, ordinaria. Remitida al Trinunal Superior por apelacion.

Noviembre 15 de 1882. Bernardo Cruz con Mollino y Eterno, por desahucio, sumaria. Resuelta y cumplidos los efectos del auto.

Diciembre 31 de 1883. Pablo Parodi con Cayetano Peggi, por cantidad de soles, coactiva. Expedido auto de pago y de hacerse saber al demandado.

Callao, Febrero 4 de 1884.

*José Miguel Corso.*

V.° B.°

*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Octubre 23 de 1874. Rosa Rocca con Estéban Patrone, por cantidad de soles, ejecutiva. En liquidacion por los peritos.

Enero 25 de 1875. Estéban Patrone con Rosa Rocca, por desahucio, sumaria. En prueba.

Enero 25 de 1877. Rosa Rocca con Estéban Patrone, por entrega de documentos, sumaria. Se ordenó la detencion corporal del reo.

Diciembre 4 de 1879. Rosa Rocca con Estéban Patrone, por entrega de dinero y no billetes, sumaria. En liquidacion por los peritos, como la anterior.

Julio 20 de 1830. Estéban Patrone con Blas Broch, por rendicion de cuentas, sumaria. En traslado y paralizada por el actor.

Octubre 4 de 1882. Manuela Lizarzaburu con Blas Brech, pidiendo guardador, sumaria. Para discernirse el cargo.

Octubre 26 de 1882. Manuela Lizarzaburu con Manuela Taboada, por division de bienes, sumaria. Se manda entregar los autos para instruccion del abogado de la actora.

Junio 6 de 1883. Ricardo Goyburu con Rosa Rocca, por cantidad de soles, ordinaria. En prueba.

Junio 6 de 1883. Santos Alva con Patron y Rocca, por tercería excluyente, ordinaria. En prueba y paralizada por la actora.

Julio 13 de 1883. El Vice-cónsul de Italia con Rosa Rocca, por dilapidacion de bienes de menores, ordinaria. Se manda formar concejo de familia.

Mayo 25 de 1883. Gertrudis Nemphius con la testamentaría de Halsbaud, por intestado, sumaria. Se manda depositar los productos de las fincas.

Julio 16 de 1883. Agustin Planella con la testamentaría de Carlos Augier, por inventarios, sumaria. Paralizada por el actor.

Noviembre 14 de 1883. Juan Figari con Teresa Cevasco, por cantidad de soles, ordinaria simple. Se mandó acumular al juicio de cesion de bienes del reo.

Noviembre 16 de 1883. Santos Alva con Rosa Rocca, por preferencia de créditos, ordinaria. En traslado para la dúplica: se está apremiando.

Noviembre 19 de 1883. Ricardo Goyburu con Rosa Rocca, por cantidad de soles, ejecutiva. En traslado de la oposicion.

Enero 4 de 1884. Manuela Dominguez con la testamentaría de Alvarado Ortiz, por cantidad de soles, ejecutiva. En traslado.

Callao, Febrero 6 de 1884.

*Gregorio Antonio Martinez.*

V.° B.°

*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia de Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Noviembre 14 de 1873. David Larreátegui con la testamentaría de Ramsay Alfaro, por liquidacion, sumaria. El expediente en poder del perito de Larreátegui.

Diciembre 13 de 1873. David Larreátegui con Manuel Ramsay, por cantidad de soles, ordinaria. Para sentencia.

Febrero 23 de 1874. Los herederos de Fleisman con Manuel Ramsay, por cantidad de soles, ejecutiva. Para mejor proveer, se ha mandado traer el juicio de cuentas.

Febrero 21 de 1876. José Fleisman con José S. Fernandez, por cantidad de soles, ejecutiva. Se devolvió el despacho.

Octubre 5 de 1876. David Larreátegui con Fernando Fuentes, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha ordenado que los herederos de Fuentes extiendan la escritura.

Enero 12 de 1880. Serdio Hermanos con Alejandro Herran, por cantidad de soles, ejecutiva. Para mejor proveer se ha pedido razon.

Marzo 9 de 1882. Isolina A. de Arrus con Darío Arrus, por alimentos, sumaria. En el Tribunal.

Diciembre 5 de 1883. Victoria Fajardo con José Bustamante, por cantidad de

soles, sumaria. Se libró despacho para notificar á Bustamante.

Diciembre 18 de 1883. Cárlos Olshen con Manuel Rueda, por cantidad de soles, ordinaria. En el Tribunal.

Enero 8 de 1884. Teresa Cevasco con sus acreedores, por cantidad de soles, concurso. Se ha ordenado citar nuevamente para la reunion de acreedores.

Enero 21 de 1884. Adolfo Schulz con Demetrio Ecónomo, por cantidad de soles, ejecutiva. En el Tribunal.

Enero 24 de 1884. Matilde Tizon con Juan Tiscornia, por cantidad de soles, ejecutiva. En prueba.

Enero 30 de 1884. Teodorico Terry con la Compañía inglesa de vapores, por cantidad de soles, ordinaria. Se declaró sin lugar la excepcion de jurisdiccion.

Enero 31 de 1884. Antonio Robles con Lorenzo Maggioncalda, por desahucio, sumaria. En el Tribunal.

Febrero 11 de 1884. Videlmina Kin con Juan R. Pentrice, por alimentos, sumaria. Se opone Pentrice á la informacion.

Callao, Febrero 29 de 1883.

*Anselmo Huapaya.*

Vº. Bº.

*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Febrero 19 de 1872. Francisco Thili con José Arnaiz, por tercería, ordinaria. Paralizada por los interesados.

Febrero 24 de 1873. La testamentaría de Ayala con el intestado, por cantidad de soles, sumaria. Paralizada por los interesados.

Setiembre 11 de 1874. Los herederos de Ramsay con la testamentaría de Meiggs, por cantidad de soles, ordinaria. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Diciembre 21 de 1874. Los herederos de Ramsay con la Caja Fiscal, por amparo en posesion, sumaria. En prueba y paralizada por el actor que no agita.

Diciembre 22 de 1874. Los herederos de Ramsay con Andrés Alfaro, por derecho á un camal, ordinaria. En prueba y paralizada por el actor que no agita.

Abril 5 de 1875. José Flores Guerra con la testamentaría de Delpino, por cantidad de soles, ordinaria. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Abril 23 de 1875. María Aguilar con María Pilar Delgado, por posesion de una finca, ordinaria. Paralizada por los interesados.

Junio 26 de 1875. Luis Suito con Telésforo Toro, por mision en posesion, sumaria. Paralizada por los interesados.

Octubre 25 de 1875. Pedro A. Garcés con Pascuala Gaviño, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada por los interesados.

Febrero 24 de 1876. Federico Ramsay con los herederos de Ramsay, por posesion pro-indiviso, sumaria. En prueba y paralizada por las partes que litigan.

Junio 26 de 1876. Manuela Roy con Joaquin Miró Quezada, por cantidad de soles, ejecutiva. En prueba y paralizada por las partes que litigan.

Julio 28 de 1876. Manuela Toral con Carlos Perret, por cantidad de soles, ordinaria. En prueba y paralizada por las partes que litigan.

Julio 28 de 1876. Manuel Corrales con Nicolás Malbourg, por cantidad de soles, ordinaria. En prueba y paralizada por las partes que litigan.

Octubre 25 de 1876. El Banco de Lóndres con Vicente Espantoso, por cantidad de soles, ejecutiva. En prueba y paralizada por las partes que litigan.

Abril 18 de 1877. Manuela Carassa con José Arnaiz, por alimentos, sumaria. En prueba y paralizada por las partes que litigan.

Junio 2 de 1877. Luis López con Beatriz Ramsay, por cantidad de soles, ejecutiva. En prueba y paralizada por las partes que litigan.

Julio 9 de 1877. Manuela Toral con Luis Camogli, por inspeccion ocular, sumaria. En prueba y paralizada por las partes que litigan.

Setiembre 3 de 1877. E. Gómez Caravedo con Máximo Baldeon, por derecho á una finca, ordinaria. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Setiembre 20 de 1877. Daniel Gallagher con Donato Calderon, por cantidad de soles, ejecutiva. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Diciembre 11 de 1877. Los acreedores al concurso de la Boza, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada por el síndico y acreedores que no agitan la causa.

Junio 14 de 1878. Catalina Vera con Guadalupe Salinas, por despojo, sumaria. Se ha mandado tasar las costas procesales.

Enero 23 de 1880. Manuel Collazos con Melchor Ramos, por entrega de una finca, ordinaria. Apelada, y en la Illma. Corte Superior.

Junio 12 de 1879. Felipe Legay con Josefa Cárdenas, por entrega de una menor, sumaria. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Noviembre 14 de 1879. José Volfre con Luis Merani, por cantidad de soles, ejecutiva. Se mandó que los peritos tasaran la maquinaria embargada.

Diciembre 11 de 1879. Aurora Oliva con Felipe Legay, por pago de mesadas,

ordinaria. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Enero 10 de 1879. José S. Fernandez con Cosme Romero, por rescision de contrato, ordinaria. Paralizada por los interesados.

Enero 12 de 1879. Juan Portal con los herederos de Ortiz, por cantidad de soles, ejecutiva. Ordenado el pago del saldo que al actor corresponde, no agita.

Enero 17 de 1879. Ana Ostoja con Mateo Pisculich, por cantidad de soles, ordinaria. Paralizada por los interesados.

Enero 31 de 1879. Ignacio Torres con Gregorio Miño, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados.

Febrero 11 de 1879. Gregorio Miño con Ignacio Torres, por rendicion de cuentas, ordinaria. Paralizada por los interesados que no agitan la causa.

Febrero 11 de 1879. Teresa Ingunza con Manuela Roy, por tercería, ordinaria. Paralizada por los interesados que no agitan la causa.

Febrero 11 de 1879. Jesus Vera con Pablo Carbone, por alimentos, sumaria. Apelada y en el Tribunal Superior.

Febrero 14 de 1879. José Flores Guerra con los herederos de Guerra, por posesion pro-indiviso, sumaria. Paralizada por los interesados que no agitan.

Abril 29 de 1879. D. Juan Paganini con D. Manuel Fuentes, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados que no agitan.

Abril 29 de 1879. Juan Paganini con Manuel Fuentes, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por los interesados que no agitan.

Junio 3 de 1879. Federico Ramsay con Gabriel Alfaro, por rendicion de cuentas, ordinaria. Paralizada por los interesados que no agitan.

Junio 10 de 1879. Carlos Dasso con Mollino y Boggiano, por cantidad de soles, ejecutiva. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Octubre 6 de 1879. José Flores con Francisco Astarida, por despojo, sumaria. Paralizada por los interesados.

Octubre 6 de 1879. Luis Moreno con Manuela Narvajas, por amparo en posesion, sumaria. Paralizada por los interesados.

Octubre 31 de 1879. El Banco Garantizador con E. Patrone, por cantidad de soles, ejecutiva. Por recusacion de la Roca, se ha pasado al conocimiento del conjuez Dr. Troncoso.

Junio 5 de 1879. José María Corso con Bernardo Pruss, por rescision de contrato, ordinaria. Paralizada por las partes que no agitan.

Julio 8 de 1879. María Recarte Reyes con Edmundo Bebèr, por desahucio, sumaria. Apelada, y en la Illma. Corte Superior.

Julio 8 de 1879. María Recarte Reyes con Edmundo Beber, por cantidad de soles, ejecutiva. Apelada y en la Illma. Carte Superior.

Julio 8 de 1879. Santiago Orezzoli con Andrés Dall'Orso, por cantidad de soles, ordinaria. En prueba, y paralizada por los interesados.

Diciembre 3 de 1883. D. Eugenio Carpio con la testamentaría Dovalo, por derecho á la herencia, ordinaria. Se ha abierto competencia al señor juez de 1.ª instancia de Lima á solicitud del actor y del agente fiscal.

Diciembre 4 de 1883. D. Juan Portal con los herederos de Ortiz, por cantidad de soles, ejecutiva. Se ha ordenado que los inquilinos de la finca, abonen al depositario los 201 soles que se restan.

Diciembre 11 de 1883. Los herederos de Dulanto con José Muxi, por arrendamientos, ordinaria. Notificado el por devueltos, se ha recibido la causa á prueba por nueve dias comunes y prorogables.

Diciembre 18 de 1883. Los herederos de Dulanto con José Fabris, por arrendamientos, ordinaria. Sentenciada: ordenando que el pago de arrendamientos sea en plata y por el valor real que tenian los billetes en el tiempo del contrato.

Diciembre 19 de 1883. María Larriega con Estanislao Valdez, por cantidad de soles, ejecutiva. Paralizada por el actor que no agita.

Noviembre 20 de 1883. Leonarda Saenz con Carlos y Federico Timm, por rescision de contrato, ordinaria. En prueba y tramitándose ésta.

Noviembre 17 de 1883. Los herederos de Dulanto con Domingo Castañeda, por pago de censos, ordinaria. En prueba y tramitándose ésta.

Diciembre 23 de 1883. Mercedes Mujica con Manuela Silva, por catidad de soles, ordinaria. Se ha mandado poner en conocimiento del actor la razon del actuado sobre el domicilio de un interesado.

Mayo 23 de 1872. El Fisco con Da. Ignacia Sanchez, por cantidad de soles por exceso de terreno, ordinaria. En vista fiscal.

Abril 16 de 1873. El Fisco con Pascuala Gaviño, por cantidad de soles, ordinaria. Se libró un despacho al señor juez de 1.ª instancia Dr. Patron en 17 de Enero último y no ha sido devuelto.

V.° B.°
*Porras*

IMPRENTA DEL ESTADO
RIFA, NÚMERO 58.

# EL PERUANO.

BOLETIN OFICIAL.

AÑO 42. — TOM. I. SEMEST. I. — NÚM. 27

LIMA, SABADO 28 DE JUNIO DE 1884.

## Seccion Administrativa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores.

GUILLERMO

POR LA GRACIA DE DIOS EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA, ETC. ETC.

Al Sr. Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Recibimos la autógrafa de V. E. del 31 de Octubre del año pasado, por la cual nos participa su elevacion á la presidencia de la República del Perú y que V. E. se ha hecho cargo de este alto puesto al ocupar la capital despues de celebrar la paz con Chile.

Felicitando á V. E. por la prueba de confianza que ha merecido de sus conciudadanos y por el feliz éxito obtenido, nos es sumamente grato saber que V. E. se propone seguir estrechando las buenas relaciones de amistad que ligan el Imperio al Perú. Esté V. E. persuadido que para conseguir este objeto, nuestro gobierno corresponderá gustoso en todo tiempo á los propósitos de V. E.

Aprovechamos esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de nuestra consideracion y aprecio.

Dado en Berlin el 14 de Abril de 1884. —(Firmado.) *Wilhelm.*--*V. Watzfeldt.*

A. S. E. el Sr. general Iglesias, Presidente de la República del Perú.—Lima.

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.—Berlin, á 18 de Abril de* 1884.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la apreciable nota de S. E. el Sr. Ministro de Relaciones, Sr. D. José A. de Lavalle, fechada el 30 de Octubre, anunciando á S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, haber sido elegido el Sr. General Iglesias, Presidente de la República del Perú.

Despues de haber presentado al Emperador y Rey dicha nota, S. M. contesta en los términos de la cópia anexa, cuyo original ha sido enviado al Ministro residente del Imperio Sr. D. Hermann Schumacher para ser entregada á S. E. el Presidente del Perú.

Con esta ocasion se permite el que suscribe felicitar á V. E. por haber concluido la paz con Chile, confirmándole al mismo tiempo el deseo de que se estrechen las buenas relaciones que existen entre el Imperio Aleman y el Perú.

El que suscribe aprovecha esta ocasion para ofrecer al Sr. D. José A. de Lavalle las seguridades de su mas alta consideracion.

EL CANCILLER IMPERIAL.

(Firmado) *V. Watzfeldt.*

A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Sr. D. José A. de Lavalle.—Lima.

### Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

SECCION DE GOBIERNO.

---

*Lima, Junio 2 de* 1884.

Siendo fundada la solicitud del recurrente, pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la caja fiscal del departamento se le abonen los 108 soles 30 centavos que, conforme al cese expedido por la caja fiscal de Huánuco, se le adeudan por saldo de sus haberes devengados como amanuense de la secretaría de la Prefectura de ese departamento.

Comuníquese y regístrese.--Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 2 de* 1884.

Siendo fundada la solicitud del recurrente: pase al Ministerio de Hacienda para que ordene á la caja fiscal del departamento se abone la suma de 138 so-

les 33 centavos que, conforme al cese expedido por el cajero fiscal de Huánuco, se le adeudan por saldo de sus haberes devengados como secretario de la sub-prefectura de esa provincia.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———

*Lima, Junio 2 de* 1884.

Estando comprobado con la cuenta adjunta, que se adeuda al jefe de obras encargado de "El Peruano" D. Manuel A. Guzman, la suma de 546 soles 14 centavos: pase la presente solicitud al Ministerio de Hacienda, para que disponga que por la caja fiscal del departamento, se abone al recurrente la expresada suma, que deberá rebajarse del monto total de los valores que se han mandado pagar al ex-administrador de la imprenta del Estado, y cuyas órdenes se encuentran en la referida oficina.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———

*Lima, Junio 2 de* 1884.

Estando comprobado con el certificado adjunto, expedido por la caja fiscal de Huánuco, que se adeuda á D. Daniel Rivero la suma de 241 soles 60 centavos por saldo de sus haberes devengados como secretario de la Prefectura de ese Departamento: pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la caja fiscal del Departamento, se abone al recurrente la expresada suma; con cargo á la respectiva partida del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———

*Lima, Junio 2 de* 1884.

Habiendo resuelto el gobierno por supremo decreto de 14 de Marzo último y conforme á sus atribuciones la solicitud á que se refiere D. Enrique Bressler, en la forma que aparece de la cópia inserta en el presente recurso del mismo individuo: se declara que debe estarse á lo dispuesto en dicha resolucion, y que el Gobierno no tiene nada mas que hacer en este asunto. Al efecto devuélvase al interesado para los fines consigientes.

Comuuíquess y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———

*Lima. Junio 2 de* 1884.

Visto este expediente y oido el Ministerio Fiscal, pase á la H. Municipalidad de esta capital para que resuelva sobre el derecho que al local del teatro principal alega tener D. José Luis Bernales, llevándose adelante la resolucion expedida en 14 de Marzo último cuya reconsideracion queda denegada.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———

*Lima, Junio 3 de* 1884.

Vista la presente cuenta del administrador de la imprenta de "El Comercio" pase al Ministerio de Hacienda para que por esta Caja Fiscal se le abone la cantidad de 200 soles de plata que importa la suscricion de igual número de ejemplares tomados por este Ministerio durante el presente mes, con cargo á la partida 11 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———

*Lima, Junio 5 de* 1884.

Vista la presente cuenta presentada por el administrador de la imprenta del "Comercio", pase al Ministerio de Hacienda para que la caja fiscal de esta capital le abone la cantidad de 209 soles 35 centavos plata, que importan los trabajos que indica, mandados ejecutar de órden superior; con cargo á la partida 9 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———

*Lima, Junio 5 de* 1884.

Visto el presente oficio del administrador de la imprenta del Estado, al que acompaña para su pago dos planillas de operarios correspondientes á las semanas del 25 al 31 de Mayo último y del 2 al 5 del presente; pase al Ministerio de Hacienda para que por esta caja fiscal se abone al indicado administrador la suma de 385 soles plata que importan las adjuntas planillas, con cargo á la partida 10 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———

*Lima, Junio 6 de* 1884.

Visto el presente oficio del Prefecto y Comandante General del departamento de Ica, al que acompaña el del sub-prefecto de la provincia de ese cercado en que pide que se abone por la caja fiscal de ese departamento la cantidad que señala el presupuesto general de la República para gastos de escritorio de la citada sub-prefectura desde el mes de Enero último, se dispone: que dicho abono solo se haga del mes próximo pasado de Mayo en adelante.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

———



*Lima, Junio 6 de 1884.*

Visto el presente oficio del General Delegado del Supremo Gobierno en los departamentos del Sur, en que dá cuenta de haber nombrado á propuesta del Prefecto y Comandante General del departamento de Moquegua, secretario y amanuense respectivamente de esa Prefectura, á D. Edgardo Valdivia y D. Arturo Maldonado; apruébanse dichos nombramientos.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 7 de 1884.*

Resultando de los documentos adjuntos á esta solicitud que D. Pedro A. Parquea proporcionó cinco bagajes de silla de su propiedad y uso particular, los que se han perdido en servicio del gobierno: abónese por la caja fiscal de este departamento á su representante y hermano D. José Domingo Darquea la suma de 500 soles plata por el valor total de los expresados bagages, con cargo á la partida 11 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general; y pase este expediente al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga su cumplimiento.

Comuníquese y reígstrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Jnnio 8 de 1884.*

No siendo el Gobierno responsable de la conducta privada de sus empleados. y disponiendo la ley en cuanto al pago de deudas de éstos que se les haga los descuentos ordenados por el poder judicial: úse el recurrente de su derecho ante quien convenga.

Comuníquese y regístrese.--Rúbrica de S. E.--*Osma.*

---

*Lima, Junio 9 de 1884.*

No necesitando el gobierno un local en la ciudad de Cajamarca, como el que propone en venta el recurrente, ni permitiendo las circunstancias del Erario Nacional distraer sus fondos en esa clase de operaciones; y estando ademas prohibida por resolucion suprema toda clase de rifas: se declara sin lugar la propuesta que hace D. Telémaco Battistin para vender al Estado la casa de su propiedad, como así mismo el permiso que solicita para poder rifarla.

Comuníquese y regístrese. · Rúbrica de S. E.— *Osma.*

---

*Lima, Junio 9 de 1884.*

Estando comprobado por el cese adjunto, expedido por la caja fiscal de Huánuco, que se adeuda al finado teniente coronel D. Adeodato Carbajal la suma de 157 soles 73 centavos, resto de sus haberes devengados como sub-prefecto de esa provincia: se dispone que por la caja fiscal del departamento se abone á su viuda Da. Rosa Diez Canseco de Carbajal la expresada suma, con cargo á la partida correspondiente en el presupuesto general vigente.

Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 9 de 1884.*

Vista la solicitud del teniente coronel D. Ezequiel Llaque, pidiendo se suspenda el descuento que se le hace por la caja fiscal del departamento, y manifestándose que el recurrente está insoluto de los haberes que ha devengado en servicio activo en los departamentos de Cajamarca y Ancachs: se dispone que se suspendan los descuentos que se están practicando por esta caja fiscal por cuenta de mayor suma que recibió de la de Ancachs, cuyo cargo debe reservarse hasta que en su oportunidad se practique la respectiva liquidacion; debiendo devolvérsele por la expresada oficina la suma de 44 soles 40 centavos que hasta la fecha se le han rebajado.

Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 9 de 1884.*

Vista la anterior solicitud y las cuentas documentadas que acompaña D. José Ezeta, en representacion de la Empresa del Gas, pidiendo se le abone el tanto que indica por consumo de gas habido en el palacio de gobierno durante el mes de Abril último; pase al Ministerio de Hacienda para que por la caja fiscal del Departamento se abone al indicado representante D. José Ezeta, la cantidad de 439 soles 60 centavos plata que importan estas cuentas, con cargo á la partida 12 del pliego 1.° extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 9 de 1884.*

Vista la presente cuenta presentada por la Compañía Inglesa de Vapores, por pasajes y fletes que ha proporcionado de órden superior: se dispone que la caja fiscal del departamento abone á la expresada compañía la suma de 33 soles 60 centavos á que asciende dicha cuenta; y resultando que se ha otorgado un pasaje de primera clase á un individuo que ha acompañado al teniente coronel Llaque, cuyo abono no es de la responsabilidad del fisco: se resuelve que el expresado Llaque reintegre en la caja

fiscal del departamento los 15 soles 30 centavos valor de dicho pasaje que se ha considerado indebidamente: y al efecto pase al Ministerio de Hacienda para su debido cumplimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 9 de* 1884.

Siendo justa la solicitud del recurrente; se dispone que por la caja fiscal del Departamento se le abone 100 soles plata por cuenta de lo que se le adeuda como Diputado que fué á la Asamblea del Norte: y al efecto pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 9 de* 1884.

Vista la solicitud de Kemish y Melson pidiendo se rehagan en debida forma los decretos que acompaña recaídos en las solicitudes de pago que entablaron ante el gobierno dictatorial de 1880; y debiendo someterse al conocimiento de la Asamblea Constituyente todos los créditos de esta naturaleza para su reconocimiento y para que se determine el modo y forma como deban satisfacerse: se declara sin lugar la presente solicitud.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 10 de* 1884.

Visto el presente oficio del Prefecto de la Libertad, en que dá cuenta que ha nombrado ayudante de esa Prefectura al teniente de guardia nacional D. Juan Bentland y amanuense de la secretaría de la misma á D. Manuel I. Vargas; apruébase el nombramiento de amanuense y en cuanto al ayudante, dígase al Prefecto oficiante que proponga un oficial del ejército de línea.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 11 de* 1884.

Estando comprobado con el certificado adjunto expedido por la Direccion de Telégrafos, que se adeuda á D. Eliseo Castro 110 soles 36 centavos plata, como administrador que ha sido de la oficina telegráfica; se dispone: que por la caja fiscal del departamento se le abone la expresada suma con cargo al respectivo presupuesto de la Direccion de Telégrafos y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 11 de* 1884.

En mérito de los motivos expuestos por el Prefecto de este departamento en el presente oficio: sepárase del puesto de oficial archivero y de partes de la secretaría de la sub-prefectura é intendencia de policía de este cercado á D. Ernesto Soto y Santa Coloma.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 11 de* 1884.

Apruébase el decreto expedido por el Delegado del Supremo Gobierno en el Sur, de que dá cuenta en el presente oficio, autorizando á la H. Municipalidad de Arequipa para que invierta la suma de quinientos soles en la construccion de un lazareto para los epidemiados del *tifus* que está grasando en los alrededores de esa ciudad.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 11 de* 1884.

En mérito de las razones expuestas en el presente oficio: autorízase al Prefecto del departamento de Junin para nombrar los regidores de esa Municipalidad que deben reemplazar á los que han abandonado su puesto ó que se encuentren complicados en los movimientos revolucionarios de esa localidad.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 11 de* 1884.

Vista la propuesta que hace el sub-prefecto de la provincia, elevada á este despacho por el Prefecto del departamento con el presente oficio: nómbrase á D. Antenor Vargas recaudador de los fondos que ingresen á esa sub-prefectura.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 11 de* 1884.

En una solicitud de D. Manuel D. y Adalberto Miranda, ha recaido la siguiente resolucion:

No estando comprobada la solicitud de los recurrentes; no há lugar al abono de sueldos que reclaman.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 13 de* 1884.

Acéptase la renuncia que hace del cargo de sub-prefecto de la provincia del cercado de Piura, el coronel D. José Baralt Castro; y nómbrase accidentalmente para desempeñar esa sub-prefectura, al ciudadano D. Antenor García.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

*Lima, Mayo 12 de 1884.*

Visto el expediente iniciado por la casa C. M. Schroder y Ca. sobre construccion de un depósito para dinamita en un sitio próximo á la antigua batería de "Chacra-alta" construida por el lado de la mar brava entre Bellavista y el Callao, y todos los dictámenes facultativos; se resuelve: concédese el permiso solicitado bajo las condiciones siguientes:

1. ○ La construccion de los depósitos será hecha conforme á los planos y prescripciones de los ingenieros Folkierski y Babinski, cuyo informe y planos respectivos obran en este expediente, quedando establecido que los depósitos serán distribuidos en séries, distando 20 metros á lo ménos un depósito de otro, y no pudiendo contener ninguno de ellos mas de dos toneladas de dinamita.

2. ○ La dinamita no podrá ser colocada en los depósitos, una vez construidos, sin prévio informe de los ingenieros de Estado que se nombren por el gobierno, y la expresa aprobacion de éste; quedando establecido que el número de depósitos ha de ser de cinco por lo ménos y la dinamita repartida por igual entre ellos, aunque la cantidad total sea pequeña.

3. ○ Los fulminantes, mechas, estopines, etc., deberán ser colocados en un depósito aparte, situado por lo ménos á cuarenta metros de distancia del último depósito de dinamita.

4. ○ Todos los depósitos deberán ser protegidos de la humedad y las filtraciones de aguas subterráneas, lo que será especialmente examinado por los ingenieros á que se refiere la cláusula 2a.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 21 de 1884.*

Vista la solicitud que antecede del ex-arrendatario del ferrocarril de Pacasmayo, y estando comprobado que el recurrente abonó á la aduana de ese puerto, las mesadas adelantadas, correspondientes á los meses de Mayo y Junio del presente año, en el supuesto de continuar en posesion de esa línea, lo que no tuvo lugar por el supremo decreto de 22 de Abril último; se resuelve: pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que por la caja fiscal de este departamento se reintegre á D. Alejandro Chaize y Ca., los tres mil soles de plata (S. 3,000), que entregó al administrador de la aduana de Pacasmayo con fecha 14 de Abril del presente año.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 21 de 1884.*

Apareciendo de los antecedentes que obran en este expediente, que en el puerto de Pisco no se cobra derecho de muellaje, lo que no permite dar cumplimiento al artículo 4 ° de la suprema resolucion de 26 de Mayo último sobre la compostura del muelle; pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que por ese despacho se designe la cantidad con que debe contribuir mensualmente la aduana de Pisco, para reintegrar á la administracion del ferrocarril los soles 2,805 á que asciende el costo de las reparaciones de dicho muelle, cuya ejecucion se ha ordenado por la resolucion suprema mencionada.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.--*Osma.*

---

*Lima, Junio 21 de 1884.*

Visto el oficio que antecede del presidente de la comision de obras públicas, creada por resolucion suprema del 5 de Diciembre último, remitiendo terminado el proyecto que se le encomendó y solicitando se declare extinguida la comision; se resuelve: declárase extinguida la comision de obras públicas, y dénsele las gracias á nombre del Gobierno, por el celo con que ha desempeñado los trabajos que se le han confiado.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio 21 de 1884.*

Visto el recurso que antecede, presentado por el administrador y sub-contratista de los ferrocarriles de Arequipa, Puno y Cuzco, D. Juan L. Thorndike, sobre las tarifas aprobadas por la resolucion suprema del 26 de Mayo último; y siendo atendibles y convenientes para el fisco las bases propuestas;

Se resuelve:

1. ○ Los trenes extraordinarios ó especiales para el servicio de particulares serán abonados por éstos á precios convencionales con la empresa, y para el gobierno á razon de tres soles kilómetro recorrido, debiendo poder conducir el tren hasta 450 pasajeros, cuando lo permita la gradiente y curvas de la línea.

2. ○ El gobierno abonará por el trasporte de béstias y ganado vacuno á razon de cinco centavos y por el lanar un centavo por kilómetro recorrido.

3. ○ El expreso de una máquina chica se abonará á razon de un sol plata por kilómetro recorrido. Un coche agregado á un tren, pagará un sol y una bodega cincuenta centavos por kilómetro recorrido.

4. ○ No se pondrá tren extraordinario por distancia que importe ménos de cien soles plata.

5. ○ Facúltase á la superintendencia para que vigile el embarque de los pasajeros y artículos por los que paga el gobierno, quedando obligada la adminis-

tracion á pasar á fin de cada mes, al Ministerio de Gobierno, una razon circunstanciada del movimiento de trenes ordinarios y extraordinarios por cuenta del gobierno.

6. ° Por cada veinte y cuatro horas que se tenga encendida, en estacion, una máquina chica por cuenta del gobierno, abonará éste, cien soles plata y por una grande en las mismas condiciones, doscientos.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

**Ferrocarril de Pisco á Ica.**

BASES PARA EL ARRENDAMIENTO A PARTIR DE FRUTOS DEL FERROCARRIL DE PISCO A ICA.

1.ª El Gobierno vende todo el material rodante que pertenece en la actualidad al ferrocarril de Pisco, todas las máquinas y útiles de la factoría y en general, todos los muebles pertenecientes á dicho ferrocarril; y conserva el dominio sobre la via férrea, estaciones, edificios, obras de arte y en general, sobre todo lo que es inmueble.

2.ª El Gobierno concede la explotacion del mencionado ferrocarril por 25 años contados desde la fecha en que se extienda escritura pública de este contrato, al empresario ó contratista que se obligue:

1. ° A comprar todos los elementos enumerados en la cláusula 1. ª abonando por ellos la suma de cien mil soles de plata [S. 100,000] en cuatro dividendos de veinticinco mil soles cada uno (S. 25,000) pagado como sigue: el primero, al firmar la escritura de este contrato: el segundo, cuatro meses despues; el tercero, á los ocho meses y el cuarto, á los doce meses de firmada dicha escritura;

2. ° A entregar al Gobierno en los diez primeros años, el veinte por ciento [20 p%] y en los quince últimos de este contrato el veinticinco por ciento [25p%] de las entradas brutas del ferrocarril, cualquiera que sea la naturaleza de dichas entradas. El pago se hará, por trimestres vencidos;

3. ° A conservar, en perfecto estado de servicio, el ferrocarril y sus dependencias, durante los veinticinco años del contrato, con sujecion extricta á los reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo expidiere el Gobierno, en uso de sus facultades administrativas; debiendo la Empresa establecer á su costo y por su cuenta todo lo que fuere necesario introducir en el material fijo, rodante y mueble, para dar exacto cumplimiento á los mismos reglamentos;

4. ° El contratista no se considerará dueño absoluto y exclusivo del materail rodante y mueble que compra al Gobierno segun este contrato, sino despues de haber pagado el último dividendo de los cien mil soles en que se vende dicho material.

Todo el material comprado se considera como prenda que asegure al Gobierno el cumplimiento de este contrato por parte del contratista.

5. ° El contratista queda obligado á construir una estacion en Pisco, á cambiar la línea haciéndola pasar por el pueblo de Pisco, y á trasladar la estacion de Ica al centro de la ciudad, quedando establecido que estas obras se harán conforme á los planos aprobados por el Gobierno y en el plazo de dos años contados desde la fecha de la escritura y que, terminado este contrato, pasarán estas mejoras á beneficio del Estado, sin desembolso alguno por causa de ellas en favor del contratista;

6. ° El contratista queda facultado para cambiar totalmente el trazo de la línea, y llevarla por el valle, empleando el material actualmente en uso, con tal que el tráfico no sea paralizado ni interrumpido y que los planos sean aprobados por el Gobierno:

7. ° Las tarifas para la explotacion del ferrocarril serán las que hoy rigen, aprobadas por la resolucion suprema del año 1876; y no podrán ser alteradas sino de comun acuerdo entre el Gobierno y la Empresa;

8. ° El Gobierno no permitirá que mientras dure este contrato, se construya otro ferrocarril entre Pisco é Ica.

9. ° La superintendencia de la parte técnica de la explotacion será encargada por la empresa á persona idónea á juicio de una comision de tres ingenieros nombrados por el Gobierno.

10. Para garantir mejor el percibo del tanto por ciento sobre el producto bruto del ferrocarril de Pisco á Ica el Gobierno podrá imponer á la empresa la obligacion de sujetar á timbres todos los boletos, papeletas ó recibos de pago, [cualquiera que sea su naturaleza] que comprueben dichas entradas, siendo los gastos que tal medida ocasione, de cuenta del Gobierno;

Cualquiera fraude que pudiera cometerse por culpa de la empresa en el modo de comprobacion establecido, será penado con una multa de S. 1,000 plata la primera vez, 2,000 la segunda y rescicion del contrato la tercera, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa en este último caso, por los daños y perjuicios que la rescicion ocasione al Fisco, teniendo entónces aplicacion especial la garantía constituida por el material de la Empresa.

11. Las únicas personas que tendrán pasaje gratuito, son además de los empleados de la empresa, del ingeniero in pector y del interventor de la líne

cuando los nombre el Gobierno, los Ministros de Estado, el prefecto del departamento, los subprefectos de las provincias recorridas por la línea, los empleados del telégrafo nacional y del correo que marchen en comision de sus respectivos servicios.

Los los demás funcionarios que marchen en comision del servicio, y los militares uniformados, pagarán individualmente la mitad del precio de tarifa. El trasporte de tropas y de material de guerra, se pagará á razon de una cuarta parte de dicho precio.

12. Concluidos los veinticinco años de explotacion estipulados en este contrato, el Gobierno recuperará la posesion, y uso de la línea, con todas sus estaciones, obras de arte, y, en general todo lo que es permanente, sin ninguna indemnizacion por causa de ellas á la empresa cesante; y entrará ademas en posesion del material rodante y muelle perteneciente á la empresa, abonando á ésta su valor de tasacion, en plata sellada y en los mismos plazos y condiciones estipulados en la cláusula 2ª.

13. La tasacion será efectuada conforme á la ley y los objetos valorizados segun el estado en que se encontrasen el dia de la entrega, sin traer á consideracion lo que hubieran podido valer nuevos, ó lo que hubiesen costado á los primeros compradores.

14. El concesionario podrá traspasar este contrato, ó formar una sociedad colectiva para llevarlo á cabo; pero será necesaria la aprobacion del Gobierno manifestada por escrito; y tanto el concesionario como cualquier extranjero que tome parte en este contrato, renunciará expresamente toda intervencion ó reclamacion diplomática.

15. El presente contrato será rescindido administrativamente si la empresa no paga puntualmente los dividendos estipulados por la compra del material, ó el tanto por ciento de las entradas que corresponde al Gobierno. Tambien será rescindido administrativamente si de la fecha de la escritura en 24 meses, no está construida y entregada al servicio público la estacion de Pisco

En todos los demas casos la rescicion no tendrá lugar, sino por la via judicial.

En el caso do que este contrato sea rescindido antes de los 25 años estipulados, el Gobierno entrará en posesion de la línea con todo su material rodante y muelle, sin desembolso alguno en favor del empresario.

---

*Lima, Junio* 23 *de* 1884.

En cumplimiento de la suprema resolucion de la fecha, por la que se han aprobado las bases propuestas por la comision respectiva para el arrendamiento á partir de frutos del ferrocarril de Pisco á Ica, solicítense propuestas cerradas, para el arrendamiento de dicho ferrocarril.

Las propuestas se recibirán en el Ministerio de Gobierno hasta la 1 p. m. del 23 de Julio próximo, y deberán ser acompañadas de un certificado de depósito por cuatro mil soles de plata entregados en la caja fiscal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Este depósito será devuelto á los proponentes que no obtengan el contrato, el mismo dia que se publique la resolucion del Gobierno. El depósito del proponente con quien se celebre el contrato, quedará en la caja fiscal á cuenta de la primera entrega que deberá hacerse por el valor del material rodante.

Si cuarenta y ocho horas despues de aprobado el remate, el contratista nó ha firmado la respectiva escritura, quedará el contrato sin efecto, y el proponente perderá en favor del Fisco los cuatro mil soles que haya depositado en la caja fiscal.

Las ofertas versarán únicamente sobre el precio de los materiales designados en la base primera, tomando como mínimun de las ofertas los cien mil soles de plata de que habla la base segunda.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Ministro del ramo y en presencia de los interesados, en el dia y hora que se señalará oportunamente.

El Oficial Mayor.—*S. Bringas*

---

*Lima, Junio* 23 *de* 1884.

Vistas las bases que anteceden formadas por la comision respectiva, para el arrendamiento á partir de frutos del ferrocarril de Pisco á Ica; apruébanse dichas bases y en consecuencia dispóngase su publicacion y solicítense propuestas, dando un plazo de treinta dias de la fecha, debiendo versar la subasta únicamente sobre el precio de los materiales designados en la base 1a., tomando como mínimo de las ofertas los cien mil soles de plata (S. 100,000) de que habla la base 2a. Cada postor deberá presentar un certificado expedido por la caja fiscal, por el que conste que ha depositado cuatro mil soles de plata (S. 4.000), los mismos que perderá el consignante, si trascurridas cuarenta y ocho horas, despues de notificado de la aprobabacion del remate, no ha firmado la respectiva escritura.

Regístrese. -Rúbrica de S. E.—*Osma.*

---

*Lima, Junio* 23 *de* 1884.

Vista la solicitud que antecede: se resuelve: autorízase á D. Demetrio Miranda para construir en terreno propio y á su costo, y por su cuenta, un ramal que úna en el puerto de Pisco la línea del

ferrocarril con las bodegas de propiedad del recurrente; debiendo hacerse los trabajos á satisfaccion del ingeniero administrador de dicho ferrocarril.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Osma.*

**Ministerio de Justicia.**

CONSEJO DE MINISTROS.

*Lima, Junio 24 de* 1884.

Habiendo marchado al Sur, en comision especial, el Ministro de Guerra y Marina coronel D. Francisco García Leon, encárgase del despacho de los indicados ramos, al Ministro de Hacienda y Comercio D. Manuel Galup.

Comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

*Lima, Junio 24 de* 1884.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion Pública y Beneficencia.

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de US. fecha de ayer, por el que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente Provisorio ha tenido á bien disponer que durante la comision militar encomendada al señor Ministro de Guerra y Marina coronel D. Francisco Garcia Leon, me encargue del despacho de los mencionados ramos.

Animado del mas vivo deseo, de ver establecidas la paz y el órden en nuestro país, acepto el grande y delicado encargo que se me confiere, dando á S. E. las gracias por las reiteradas pruebas de confianza que me dispensa.

Dígnese US. poner este oficio en conocimiento del Presidente y aceptar las consideraciones con que tengo el honor de suscribirme de US. atento y S. S.

*Manuel Galup.*

*Lima, Junio 20 de* 1884.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia.

Instruido de su oficio fecha de ayer, en el que se sirve comunicarme que el Supremo Gobierno ha tenido á bien nombrarme Juez de 1.ª Instancia de las provincias de Lima, Canta y Huarochirí en lugar del Dr. D. Ermel Julio Rospigliosi, me es satisfactorio manifestar á US. mi aceptacion, esperando se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.—

*Francisco de P. Cubillas.*

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS RENTAS DEL PODER JUDICIAL.

Art. 1° De conformidad con el supremo decreto de 31 de Mayo último, se establece en esta capital, bajo la inmediata y exclusiva dependencia de la Córte Suprema la Oficina Administradora de las rentas judiciales.

Art. 2° Son atribuciones de esta oficina.

1.° La recaudacion de los impuestos que constituyen las rentas del Poder Judicial.

2.° La impresion y venta del papel sellado judicial, certificados para escrituras públicas, patentes y demas documentos que constituyen renta, segun decreto de 31 de Mayo citado.

3.° Cubrir los presupuestos de los tribunales y juzgados de la República, y en general de todos los empleados del Poder Judicial.

4.° La fiscalizacion de las escribanías públicas y de estado, y de las demas dependencias del Poder Judicial, en lo que se relacione con sus rentas.

Art. 3.° Personal de la oficina,

La Oficina Administradora constará, por ahora, de los siguientes empleados:

1.° De un administrador cajero nombrado por la Corte Suprema, y que será el jefe inmediato de los demás empleados de la oficina.

2.° De un contador tenedor de libros, nombrado por la misma Corte.

3.° De un expendedor de valores y guarda almacen.

4.° De dos auxiliares, de los cuales uno se encargará del archivo, y el otro de vigilar el resello del papel.

5.° De un portero conductor.

Art. 4.° Son atribuciones del administrador, además de la direccion inmediata y total responsabilidad de la oficina y fiscalizacion de que habla el inciso 4.° del art. 2.°:

1.° Llevar y tener con el dia los libros siguientes: libro de actas, libro de valores, libro de caja y libro de registro de títulos de empleados judiciales.

2.° Expedir los certificados, patentes y demas documentos que deban otorgarse por esta oficina.

3.° Proponer los empleados de la oficina, con excepcion del contador y del expendedor de valores, y vigilar el exacto cumplimiento de sus deberes.

4.° Cuidar de la impresion y sello del papel y demás documentos que sean necesarios para la marcha de la oficina.

5.° Formar el balance y estado de caja mensual.

6.° Remitir á las Córtes Superiores de la República las especies valoradas necesarias para el servicio, exigiéndoles recibo y la respectiva cuenta de inversion.

7.° Cubrir los presupuestos, y órdenes de pago que sean autorizados por el Presidente de la Corte Suprema.

Art. 5.° Son atribuciones del contador:

1.° Llevar un libro de las patentes

que corresponden al Poder Judicial, los libros de contabilidad general que están encomendados á otros empleados.

2.° Tener sus libros con el dia y presentar cada trimestre un balance de ellos el que con el visto bueno del administrador y del vocal de turno, se pasará para su aprobacion á la Corte Suprema.

3.° Revisar é informar sobre las cuentas por las Cortes Superiores.

Art. 6.° Las obligaciones del expendedor guarda almacen y de los auxiliares, serán las que las determine el administrador de la oficina.

Art. 7.° El administrador y el expendedor de valores prestarán fianza, á satisfaccion de la Córte Suprema, el primero por la suma de cinco mil soles, [S. 5,000] y el segundo por la de dos mil soles [S. 2,000].

Art. 8.° Los servicios de los empleados de esta oficina serán retribuidos en la proporcion siguiente:

| | |
|---|---|
| El administrador gozará la renta anual de | S. 2,500 |
| El contador | " 2,000 |
| El expendedor de valores | " 1,200 |
| Cada uno de los auxiliares | " 800 |
| Un portero | " 240 |

Art. 9.° Sello y expendio del papel.

El sello del papel será uniforme segun sus clases en toda la República: su forma será elíptica: en el centro se colocarán las armas de la República, con la inscripcion de *Sello Judicial* en la parte superior, el número del sello y su valor en la parte inferior, y á uno y otro lado de la parte central los años para los que se halle habilitado.

Art. 10. El papel que halla de sellarse será de buena calidad, y especialmente fabricado, y la habilitacion será solamente por un bienio.

Art. 11. El papel que se destine para las actuaciones de oficio, á que se refiere el art. 20 del decreto de 31 de Mayo, llevará en el centro y parte superior la inscripcion *De Oficio*.

Art. 12. El administrador cajero contratará la compra del papel que sea necesario para cada bienio, conforme á las instrucciones que le dé la Corte Suprema y cuidará de que sea sellado con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 13. La operacion de sellar el papel se hará en el recinto de la oficina, á presencia del vocal de turno y del administrador, que llevará cuenta de los pliegos estampados, segun sus clases, extendiéndose de todo la correspondiente acta.

Art. 14. Luego que esté sellado el papel, se entregará bajo de inventario al guarda-almacen, quien le abrirá el correspondiente cargo en un libro que debe llevar al efecto.

Art. 15. Los sellos serán guardados en una caja, cuya llave quedará en poder del Presidente de la Corte Suprema, depositándose aquella en la caja de fierro, bajo la responsabilidad del jefe de la oficina.

Art. 16. La tinta de los sellos será de diversos colores, segun las clases, á saber:

Sello 1.° Negro.
" 2.° Azul celeste.
" 3.° Azul turquí.
" 4.° Verde claro.
" 5.° Verde oscuro.
" 6.° Violado.
" 7.° Amarillo.
" 8.° Anaranjado.
" 9.° Ocre.
" 10. Rojo.

Art. 17. El expendio del papel sellado se hará en esta capital en la oficina administradora por el expendedor de valores; y en el Callao por el receptor que nombre, bajo su responsabilidad, el administrador cajero, y al que se abonará el premio del 1 p$\%$ sobre las ventas. En los demás Departamentos y Provincias el expendio del papel se hará por los receptores que asignen las Cortes Superiores, bajo su responsabilidad, á los que asignarán el mismo premio.

Los receptores afianzarán el producto mensual y rendirán cada mes cuenta del expendio á las Cortes Superiores en las capitales donde estas funcionen: en los Departamentos en que no resida la Corte Superior y en las Provincias, determinarán aquellas, al nombrar los receptores, la persona á quien deban rendir la cuenta mensual y entrega del producto, con deduccion del premio que les corresponda.

Art. 18. Dos meses antes de concluirse cada bienio, remitirá la oficina central de administracion á las cortes superiores, la cantidad de papel sellado necesario para el consumo de cada distrito judicial, las que lo distribuirán para su expendio en los receptores que nombren.

Art. 19. La oficina central de administracion llevará, con separacion de bienios, cuenta corriente del papel sellado, para formar cargo por clases del que se deposite en la misma oficina, y datar el que mande á las Cortes Superiores.

Art. 20. El administrador cajero presentará al fin de cada mes á la Corte Suprema el balance de ingresos y egresos del ramo, con los comprobantes del corte y tanteo, y un informe detallado con las observaciones que estime necesarias; sin perjuicio de la inspeccion que deberá hacer el vocal semanero al concluir su turno.

Art. 21. Las Cortes Superiores abrirán un libro á cargo del secretario de cámara, para la cuenta del papel sellado que les remita la oficina central, y de los sobrantes que le devuelvan los recepto-

res; y otro libro en que se extiendan los certificados que deben expedirse por el valor de los timbres, para las actas de registro, con arreglo al artículo 30 del decreto de 31 de Mayo.

Art. 22. Los presidentes de las Cortes Superiores pasarán mensualmente á la Corte Suprema una razon de las entradas que hayan tenido por la venta del papel, expedicion de los certificados por timbres, por las costas y multas, y demás ingresos que constituyen las rentas judiciales.

Art. 23. Los escribanos públicos remitirán á las Cortes de su distrito una razon mensual de los instrumentos que hubiesen extendido en el curso del mes con especificacion del valor de los timbres que debian fijar.

Art. 24. Los presidentes de las Cortes Superiores remitirán en el mes de Enero á la Corte Suprema cuenta detallada y comprobada de los ingresos del ramo en el año anterior, y con la cuenta del bienio devolverán el papel sellado sobrante.

Art. 25. Formacion y pago de presupuestos:

Los presidentes de las cortes superiores remitirán á la Corte Suprema en la segunda quincena de cada mes el presupuesto de los sueldos de los vocales, fiscales, jueces de 1a. Instancia, agentes fiscales y demás empleados de su distrito, con inclusion de las pensiones por jubilacion y cesantía.

Art. 26. Los presupuestos se pasarán al administrador cajero para su exámen y con el informe de éste y el V. ° B. ° del Presidente de la Corte Suprema, serán devueltos para su pago.

Ar. 27. El valor de los presupuestos se pagará con los fondos existentes en cada Corte Superior del producto de la venta del papel sellado, de los certificados por timbres y de las demás entradas que deben recaudar como fondos de justicia. En el caso de resultar algun déficit, se saldará con los sobrantes de la caja central; y cuando no los hubiere lo pagarán las Municipalidades de las provincias comprendidas en el distrito judicial, conforme á lo dispuesto en el inciso 9. ° del artículo 1. ° del decreto de 31 de Mayo.

Art. 28. El presente Reglamento podrá ser modificado, por acuerdo de la Corte Suprema, en vista de las necesidades que se adviertan en la práctica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 29. Mientras se ponen expeditos el papel sellado conforme á los artículos 2.° y 3.° del decreto de 31 de Mayo y los libros de certificados de que se encarga el artículo 30, los escribanos públicos seguirán haciendo uso del papel que actualmente emplean en los registros, enterando en la oficina administradora el exceso del valor del que deberán emplear con arreglo al art. 7.°. En los demás departamentos se hará el reintegro en la Secretaría de la Corte Superior, en la capital; y en las provincias, á los encargados por las cortes de la venta del papel sellado.

Art. 30. Los escribanos públicos incluirán en la razon á que se refiere el art. 23, la del importe de los reintegros que hubiesen hecho en el curso del mes.

Los escribanos de actuacion anotarán al márgen de los escritos que se les presenten, el importe del reintegro del papel sellado correspondiente. En esta capital entregarán diariamente en la caja de la oficina administradora el importe del papel en que han debido ser presentados los escritos de que hayan dado cuenta en su despacho, con una razon detallada y el V.° B.° del juez de 1.ª instancia. En las capitales de los otros departamentos harán la entrega en la Secretaría de la Corte y en las demás provincias entregarán el valor recaudado diariamente á los jueces de 1.ª instancia, y éstos lo remitirán cada mes á la Corte Superior, con las razones expresadas.

Sala de la Corte Suprema, en Lima, á 17 de Junio de 1884.

*Ribeyro.*

---

*Lima, Junio 20 de* 1884.

Apruébase el proyecto de Reglamento para la administracion de las rentas del Poder Judicial remitido al Gobierno por la Corte Suprema de Justicia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 36 del decreto de 31 de Mayo último; debiendo dicho Tribunal Supremo expedir las órdenes necesarias para su extricto cumplimiento.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Junio 20 de* 1884.

Constando del anterior oficio, que á consecuencia de las diligencias practicadas por el agente fiscal del departamento de Piura, se ha recobrado el expediente seguido en 1880 para el remate del archivo perteneciente al escribano público de la provincia del cercado de Piura D. Manuel Rebolledo; que de dicho expediente consta no haberse observado las disposiciones contenidas en el artículo 1,513 é incisos 1. ° al 4. ° del 1,514 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, porque el nombramiento de peritos para la tasacion se efectuó por el agente fiscal, debiendo hacerlo la Junta de Almonedas, la misma que está llamada por la ley á examinar y aprobar el avalúo, y no el juez de 1.ª instancia, como aparece á fojas 9, lo que cons-

tituye la nulidad de dichos actos; estando á lo dispuesto en el decreto de 15 de Abril del presente año;—se resuelve: 1. ° que pase este expediente al Prefecto del departamento de Piura para que ordene que, reuniéndose la Junta de Almonedas, mande practicar nueva tasacion, tanto del archivo del escribano público D. Manuel Rebolledo, como del que corrió á cargo del de igual clase D. Manuel José de la Vega; 2. ° que los peritos deben ser designados por la Junta de Almonedas y por los herederos de Rebolledo y Vega; y 3. ° que verificada la tasacion de los archivos separadamente, dicha Junta las examine y apruebe, debiendo verificarse las subastas en actos diferentes y dando en su oportunidad cuenta al Gobierno.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Junio* 20 *de* 1884.

Hallándose vacante una plaza de escribano público en esta capital, conforme á lo dispuesto en el art. 1. ° del decreto de 23 de Mayo último: nómbrase para servir dicho oficio á D. Fidel Sosa, actual escribano público de la provincia de Jauja, con cargo de prestar la fianza exigida en el artículo 20 de la ley de 16 de Octubre de 1868, antes de ejercer dicho oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Junio* 20 *de* 1884.

Nómbrase escribano público de la provincia de Cañete á D. Bartolomé Luyo, en la vacante que ha resultado por promocion de D. Manuel Antonio La-Torre; debiendo el agraciado llenar todos los requisitos exigidos por las leyes vigentes antes de hacerse cargo de dicho oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Junio* 20 *de* 1884.

En conformidad con lo dispuesto por la ley de 16 de Octubre de 1878: nómbrase escribano público de la provincia de Pacasmayo á D. Alejandro Farfan, con cargo de llenar los requisitos de exámen, fianza y demás exigidos por las leyes vigentes, antes de hacerse cargo de dicho oficio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

**Seccion del Culto.**

*Lima, Junio* 18 *de* 1884.

Nómbrase Dean de la Iglesia Catedral de Trujillo al canónigo de Merced de dicho cabildo Dr. D. Rudecindo Farfan, en la vacante que ha resultado por fallecimiento del Dr. D. José de los Santos Bermejo; canónigo de Merced en lugar del Dr. Farfan, al párroco de la doctrina de Contumazá D. Miguel Monzon; y racionero de la misma Iglesia Catedral, al cura de la doctrina de Huanchaco D. Manuel Antonio Estevanés Seminario, para reemplazar al presbítero D. Juan del Cármen Burga, que ha fallecido. Expídase las presentaciones respectivas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*Lima, Junio* 20 *de* 1884.

Visto el expediente seguido por D. Juan de Dios Guevara, y resultando de él que segun la cópia simple que se acompaña, la comunidad de la Merced en esta Capital ha dado en arrendamiento al recurrente por el término de diez años y la merced conductiva de ochenta y cuatro soles plata al año, dos potreros de la chacra llamada "Cárdenas" ó "Pastrana" con la obligacion de escriturarle el resto hasta las siete fanegadas por el mismo término, y cuarenta soles al año por cada fanegada; y teniendo en consideracion que las comunidades religiosas no deben perfeccionar ningun contrato de arrendamiento sobre sus bienes, sin que se observen los requisitos prevenidos en el decreto de 5 de Enero de 1830, el dictatorial de 19 de Febrero de 1880, y resolucion aclaratoria de 26 de Junio del citado año; que segun las mencionadas disposiciones vigentes, los contratos de arrendamiento de los bienes de comunidades religiosas deben hacerse prévia publicacion de avisos y carteles para que la adjudicacion recaiga en el mejor postor, siendo nulos los que se celebren sin esos requisitos y sin la aprobacion del Gobierno, como terminantemente lo disponen los artículos 10 y 11 del primero de los mecionados decretos y parte final del segundo; que el Gobierno no puede dar su aprobacion al contrato cuya validez se pide ni prestar su consentimiento para que se lleve á cabo el de arrendamiento que se pretende realizar sin que se hayan llenado las condiciones exigidas al efecto: de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema: se declara sin lugar la anterior solicitud; pudiendo el recurrente hacer uso de su derecho en la vía y forma que creyere conveniente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar.*

---

*R. P.—Delegacion de Instruccion Departamental.— Huaraz, Junio* 14 *de* 1884.

Señor Dr. D. Juan Sanchez Silva, Oficial Mayor del Ministerio de Justicia.

Ha sido en nuestro poder su estima

ble oficio, fecha 23 del mes próximo pasado, por el que se digna US. comunicàrnos nuestro nombramiento de Delegados de Instruccion en este Departamento, expedido por el Consejo Superior, excitando á la vez, nuestro celo y patriotismo para el estricto cumplimiento de la mision que se nos ha confiado, y remitirle á la brevedad posible un informe sobre el estado de la instruccion primaria y media en este Departamento.

Animados de los mas ardientes deseos de contribuir eficazmente al progreso de la instruccion pública, aceptamos gustosos el alto honor que se nos ha dispensado, protestándole que haremos cuanto esté de nuestra parte para cumplir debidamente nuestras atribuciones consignadas en el Reglamento que nos incluye y segun las instrucciones que tuviere á bien comunicarnos el Consejo Superior.

Tan luego como recibamos los informes que hemos pedido á las Municipalidades, sobre el estado de la instruccion, nos será grato enviarle el nuestro.

Dios guarde á US.—*Manuel Robles Arnao.—R. Sanchez Diaz.—Fidel D. Escudero.*

---

**Seccion de Instruccion.**

*Lima, Junio* 23 *de* 1884.

Siendo nesesario nombrar para cada provincia tres profesores que en union del párroco y la comision de instruccion primaria de la Municipalidad, forme el jurado que debe examinar á los que deseen obtener título de preceptor de 1.°, 2.° y 3er. grado, conforme al art. 26 del Reglamento General de Instruccion Pública; se resuelve:

1.° Autorízase á los Delegados Departamentales para que hagan la designacion de los profesores á que se refiere el citado art. 26 del Reglamento General, en sus respectivos departamentos.

2.° Autorízaseles así mismo para que en las capitales de provincia en que haya mas de un párroco designen el que debe ser miembro del jurado.

3.° Los nombrados ejercerán su cargo por el término de un año.

4.° El Consejo Superior nombrará los profesores para el exámen de los aspirantes al preceptorado en este Departamento conforme al recordado art. 26 del Reglamento de Instruccion.

*Castro Zaldivar.*

*Juan Sanchez Silva*

---

*Lima, Junio* 23 *de* 1884.

Visto en sesion de la fecha los oficios del Dicretor del Colegio de Guadalupe de esta capital, en que hace algunas indicaciones para aumentar las rentas de ese Colegio, y dá cuenta de haber dispuesto que se reciban alumnos internos desde el 1.° de Julio próximo, por la pension de sesenta soles (S. 60) al trimestre; estando á lo informado por la Comision de Instruccion media y á lo acordado por el Consejo, se resuelve: 1.° Apruébase la apertura del internado en el Colegio de Guadalupe de esta capital; 2.° Se fija en cincuenta soles (S. 50) al trimestre la pension que deben abonar los alumnos internos, comprendiéndose en ella la corespondiente á la enseñanza; 3.° En el caso de que un padre de familia tenga mas dos hijos como alumnos internos en el Colegio de Guadalupe, abonará por los que excedan de este número el cincuenta por ciento (50 p%) ménos de la pension fijada en el artículo anterior; 4.° La dispocision precedente se hace extensiva á los demás Colegios, de Instruccion Media de la República; 5.° La renta de los Profesores se irá aumentado á medida que lo permitan las entradas del Colegio, hasta la cantidad designada al efecto por el Reglamento General de 16 de Mayo de 1884; 6.° Díctense las órdenes necesarias para poner al Colegio de Guadalupe de esta Capital en posesion de los derechos que le corresponden por el guano que se consuma en la Provincia de Chancay.

Comuníquese y regístrese.

*Castro Zaldivar.*

*Juan Sanchez Silva.*

---

*Lima, Junio* 23 de 1884.

Vista en sesion de la fecha la solicitud de D. Manuel Villanueva, relativa á que, por razon de su pobreza se exonere á su hijo D. Manuel Pablo Villanueva, del pago de la pension que debe abonar como alumno externo del Colegio de Guadalupe en esta capital; de acuerdo con el informe expedido por la comision de instruccion media, accédese á dicha solicitud, reservándose el Consejo la facultad de resolver lo conveniente en recursos de igual naturaleza, prévio informe del cuerpo de profesores de dicho colegio y de la comision respectiva del Consejo Superior.

Comuníquese y regístrese.

*Castro Zaldivar.*

*Juan Sanchez Silva.*
Secretario.

---

*Lima, Junio* 23 *de* 1884.

Acéptase la renuncia que, por motivos de salud, hace el Dr. D. José Andrés Miranda del cargo de Presidente de la Comision de Delegados del Consejo Superior de Instruccion Pública en el departamento de Puno; y nómbrase para reemplazarlo como Delegado y Presidente de dicha comision al Dr. D. José Maria Barrionuevo.

Comuníquese y regístrese.

*Castro Zaldivar.*

*Juan Sanchez Silva.*



**Seccion de Beneficencia.**

*Direccion de Beneficencia.—Callao, Junio 18 de 1884.*

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.,

N, 182.

Tengo el honor de remitir al despacho de US. el balance de comprobacion, practicado en la Tesorería de esta Sociedad en 31 de Mayo último, con lo que dejo cumplida una prescripcion reglamentaria.

Dios guarde á US.—

*Javier Conroy.*

---

*Tesorería de la Beneficencia Pública del Callao.—Balance de comprobacion en 31 de Mayo de 1884.*

| Fól. | | Saldos. Debe: Billetes. | Haber: |
|---|---|---|---|
| 1 | Caja.......... | 233831 37 | |
| 2 | Hospit. de Guadalupe cuenta capital....... | 218536 09 | |
| 3 | Hospital de Sn. Juan de Dios. | 204293 73 | |
| 4 | Cementerio... | 173140 95 | |
| 5 | Ferrocarril de la Punta..... | 53892 11 | |
| 7 | Terrenos...... | 232990 71 | |
| 8 | Bonos de la deuda interna... | 25400 | |
| 15 | Ferrocarril de la Punta..... | | 320 |
| 18 | Capital ....... | | 1133016 |
| 19 | Cementerio cta. corriente. ..... | | 4016 97 |
| 20 | Ramo de suertes.......... | | 198144 56 |
| 21 | Ramo de rentas | | 21846 66 |
| 22 | Ramo de censos .......... | | 2258 63 |
| 23 | Derecho de hospital......... | | 54784 12 |
| 24 | Gastos generales ............ | 37266 52 | |
| 25 | Hospital de Sn. Juan de Dios cta. corriente..... | 50066 07 | |
| 27 | Escuela de Guadalupe......... | 9680 30 | |
| 29 | Caja de ahorros .......... | 110614 40 | |
| 31 | Hospital Guadalupe cuenta corriente..... | 68703 89 | |
| 32 | Depósitos ..... | | 4029 20 |
| | S. | 1418416 14 | 1418416 14 |

Callao, á 31 de Mayo de 1884.—El tenedor de libros, *José Silva Grau.*

**Es conforme.—El Tesorero, *B. Suares.***

Direccion de Beneficencia.—Callao, á 13 de Junio de 1884.—A exámen del señor primer vice-director.—*Conroy.*

Señor Director:

Examinado el presente balance con los libros de su referencia lo encuentro conforme. Callao, á 17 de Junio de 1884 —*Daniel Calvin.*

Direccion de Beneficencia.—Callao á 18 de Junio de 1884.—Con la nota respectiva; elévese al despacho del señor Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

*Conroy.*

---

*Lima, á 20 de Junio* 1884.

Constando del anterior oficio del Prefecto de este departamento, que la Sociedad de Beneficencia de Huacho no ha funcionado con regularidad y ha dejado de cumplir los deberes que le corresponden, que desde el año de 1880, se halla clausurada sin haber celebrado una sola sesion en el término de cuatro años que las rentas que le pertenecen son recaudadas indebidamente por el último director que funcionaba como tal en el año referido, sin haber remitido cuenta en tan largo período; que es indispensable no solo reorganizar dicha Sociedad, sino dictar las órdenes convenientes para la presentacion y exámen de las cuentas respectivas;

Se resuelve:

1.° Reorganízase la Beneficencia de Huacho con el siguiente personal: D. José Ausejo, D. Emilio Rossi-Corsi, D. Enrique V. Salinas. D Guillermo Humphreys, D. Juan Laos, D. Tomás Kimbel, D. Francisco Changanaquí, D. Timoteo Huaman, D. Cárlos Rios, D. Secundino Solís, D. Tomás Herboso, D. Francisco Chinchai y D Félix Diaz, que con el párroco de esa doctrina y el síndico de mayor edad de la Municipalidad provincial, completan el número de quince sócios, de que debe constar el artículo 62 del Reglamento general para las Beneficencias de la República, de 14 de Mayo de 1879;

2.° El Prefecto de este departamento dictará las órdenes necesarias á fin de que el ex-director D. José Guerrero presente á la brevedad posible la cuenta documentada de las rentas de aquella Beneficencia que ha recaudado, y las remita para su respectivo exámen y aprobacion; y

3.° Los sócios nombrados por la presente resolucion, reunidos bajo la presidencia del sub-prefecto de la provincia de Chancay, practicarán la eleccion de director y demas cargos determinados en el citado Reglamento general.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—***Castro Zaldivar.***

*Lima, Junio* 20 *de* 1884.

Visto el oficio del Director de la Beneficencia del Callao, solicitando se prevenga á los jueces de 1a. instancia de esta capital y del indicado puerto, se abstengan de ordenar el pago de las suertes ó premios á personas que no exhiban el correspondiente billete; y atendiendo á que conforme á la resolucion de 31 de Octubre de 1876, el mencionado abono solo debe hacerse á los agraciados con suertes ó premios, en vista del billete que es el único comprobante para el pago; que los jueces al fallar las demandas que se interpongan por los interesados, respecto al abono del valor de las suertes, deben tener en cuenta la citada disposicion, que tiene el carácter de obligatoria para los que compren algun número de cada rifa; constituyendo una convencion entre la Beneficencia y el comprador, que los jueces están obligados á acatar y á hacer cumplir, conforme á los artículos 1219, 1225 y 1256 del Código Civil; de conformidad con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema; se resuelve: 1.° Que los jueces de 1a. instancia no pueden ordenar el pago de las suertes ó premios, sin que se llene el requisito exigido en la resolucion de 31 de Octubre de 1876, de presentar el billete agraciado con la suerte ó premio, que es el único comprobante para el pago; 2.° Que en los casos de controversia entre particulares, deben limitarse, respecto á la Beneficencia, á ordenar que, recibiendo ésta el número premiado, abone el importe de la suerte al depositario que se nombre ó á la persona á cuyo favor se haya declarado el derecho; y 3.° Los jueces contraventores, serán sometidos á juicio, conforme a lo dispuesto en el art. 168 inciso 18° del Código Penal.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldivar*

---

*Lima, Junio* 20 *de* 1884.

Apareciendo de este expediente que por resolucion de 1.° de Diciembre último, y á solicitud del Prefecto de Lambayeque, fué nombrado médico titular de la provincia de Chiclayo el Dr. Don Francisco Puccio, cuyo sueldo debia abonarse por la Municipalidad y Beneficencia de ese lugar, conforme á lo dispuesto en decreto de la citada fecha: que habiendo manifestado al Gobierno la Beneficencia, no serle posible acudir al médico titular con el medio sueldo que le correspondia segun dicho decreto, por la absoluta escasez de sus rentas, se dispuso que la Municipalidad abonase íntegro el mencionado haber: que esta corporacion ha hecho presente, á su vez, hallarse en idénticas circunstancias á la Beneficencia, por no contar mas que con los fondos indispensables para hacer frente á sus mas urgentes necesidades, por lo que no le es posible satisfacerle el sueldo íntegro del médico titular, agregando que puede conseguir un facultativo que preste sus servicios por el módico sueldo de cuarenta soles mensuales; y que dadas las condiciones rentísticas de la Beneficencia y de la Municipalidad de Chiclayo, es preferible optar por el medio propuesto, que consulta las necesidades del servicio con la economía que debe consultarse en los gastos públicos; *se resuelve*: declárase sin efecto el nombramiento de médico titular de la provincia de Chiclayo, hecho por resolucion de 1.° de Diciembre: y se dispone que la Municipalidad, de acuerdo con la Benificencia de esa capital, contrate un facultativo que asista á los enfermos pobres en la poblacion, así como los del hospital y de las fuerzas de policía, cuanto del ejército existente en la misma ciudad; debiendo dicho médico funcionar á satisfaccion de las autoridades políticas y de la Sociedad de Beneficencia, en cuanto á los servicios que respectivamente está obligado á prestar, conforme á la presente resolucion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Castro Zaldívar.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Febrero 11 de 1874. El Fisco con Estéban Patrone, por cantidad de soles, ordinaria. Se ha ordenado que el escribano D. Manuel Domingo Sanchez evacue una razon.

Marzo 12 de 1874. El Fisco con Josefa Revoredo, por cantidad de soles, ordinaria. En traslado al demandado.

Junio 14 de 1876. El Fisco con Rodolfo Rutte, por cantidad de soles, ordinaria. Apelada y en la Illma. Corte Superior.

Abril 12 de 1876. Manuela del Pino con Felipe Paulet, por alimentos, sumaria. Se ha ordenado que Paulet, acuda con los alimentos á su esposa.

Enero 13 de 1873. El Banco de Lóndres, Méjico y Sud-América con Diego Costas, por cantidad de soles, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1879.

Noviembre 9 de 1875. La Direccion de Beneficencia con Francisco Chichero, por derecho á un terreno, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1880.

Diciembre 23 de 1876. Luis Ametis con Manuel Gambeta, por cantidad de soles, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1879.

Junio 21 de 1877. Antonio Jhansen con Enrique Thompson, por rendicion de cuentas, ordinaria. En el Tribunal Superior, desde el año 1879.
Diciembre 14 de 1877. Natividad Cabrera con Gabriel Mendoza, por entrega de un collar de oro, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1880.
Enero 9 de 1878. Gregorio Garcia con Alfredo Scott, por rescision de contrato, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1878.
Mayo 27 de 1878. María Smith con Roberto Alison, por cantidad de pesos, ejecutiva. En el Tribunal Superior desde el año 1878.
Agosto 26 de 1879. Enrique Humphreis con la Compañía inglesa de vapores, por cantidad de pesos, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1879
Noviembre 27 de 1879. Mariano Perez con D. José Aquio, por cumplimiento de contrata, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1880.
Julio 26 de 1880. Juan Storaci con Aurelio Reyes, por desahucio, sumaria. En el Tribunal Superior desde el año 1880.
Diciembre 21 de 1881. Francisco Chicheros con Tomás Batiffora, por cantidad de pesos, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1883.
Setiembre 9 de 1880. Guillermo Garland con Delay y otros, por division de herencia, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1884.
Noviembre 16 de 1883. Enrique Smith con Pedro Gay, por desahucio, sumaria. En el Tribunal Superior desde el año 1884.
Diciembre 10 de 1883. W. H. Smith y otro con la H. Municipalidad, por cantidad de pesos, ejecutiva. En el Tribunal Superior desde el año 1884.
Diciembre 24 de 1883. Vicente Ponce con Eduardo Peralta, por cantidad de soles, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1884.
Diciembre 24 de 1883. El Dr. Pablo Troncoso con Raimundo C. Rios, por cantidad de soles, ordinaria. En el Tribunal Superior desde el año 1884.
Enero 14 de 1880. Nicolás Saquis con sus acreedores, por cesion de bienes, sumaria. Citados los acreedores no han comparecido para pedir lo conveniente.
Mayo 1.° de 1882. Josefina Zerpa con sus acreedores, por intestado de su hermana, ordinaria. Paralizada por las partes.
Mayo 7 de 1883. Los herederos de Hesley con sus acreedores, por intestado de su hermana, sumaria. Para contestarse un traslado.
Noviembre 14 de 1883. Mariano Perez con Martina Lerzundi, por despojo, ordinaria. En prueba.
Noviembre 16 de 1883. El Dr. Francisco de la Lama con Delfina Suarez, por despojo, sumaria. Al punto.
Noviembre 27 de 1883. Marcelo Lanza con Estéban Patrone, por cantidad de pesos, ordinaria. En prueba.
Noviembre 29 de 1883. Julia Mujica con los herederos de Reyes, por division y particion, ordinaria. Nombrándose peritos tasadores.
Diciembre 11 de 1879. Juan Dockendorff con la H. Municipalidad, sobre aguas, sumaria. Para contestarse un traslado.
Diciembre 17 de 1883. Juan Malmborg con Francisco Valega, por cumplimiento de un contrato, ordinaria. En el Tribunal Superior en Febrero de 1884.
Diciembre 21 de 1883. José Maria Sanchez con la Empresa del gas, por cantidad de pesos, ordinaria. En el Tribunal Superior.
Enero 9 de 1884. José María Ugarriza con sus acreedores, por cesion de bienes, sumaria. Citándose á los acreedores.
Enero 14 de 1884. Escolástico Rivadeneira con Mercedes Santibañez, por cantidad de pesos, ejecutiva. Citádose á la ejecutada de remate.
Enero 25 de 1884. José María Larraon con Mariano C. Sevilla, por cantidad de pesos, ejecutiva. Citádose al ejecutado de remate.
Enero 31 de 1884. Marcelo Ramos y otros por division de bienes, sumaria. Nombrádose defensor á un ausente para contestar traslado.
Febrero 12 de 1884. Catalina Nuñez con Julia Mujica V. de Reyes, por rendicion de cuentas, ordinaria. Para contestarse un traslado.

Callao, Marzo 1.° de 1884.

*Manuel D. Sanchez.*

V.° B.°
*Porras.*

---

*Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª instancia del Callao que despacha el señor Dr. D. Nicomedes Porras, por ante el escribano que suscribe.*

Octubre 23 de 1874. Rosa Rocca con Estéban Patrone, por cantidad de soles, ejecutiva. Para pagarse las costas.
Enero 25 de 1875. Estéban Patrone con Rosa Rocca, por desahucio, sumaria. En prueba. paralizada por la actor.
Enero 25 de 1877. Rosa Rocca con Estéban Patrone, por entrega de documentos, sumaria. Se ordenó la detencion corporal del reo, paralizada por el actora.
Diciembre 4 de 1879. Rosa Rocca con Estéban Patrone, por entrega de dinero y no billetes, sumaria. En liquidacion por los peritos.
Julio 20 de 1830. Estéban Patrone con Blas Brech, por rendicion de cuentas,

del depósito, sumaria. En traslado de las cuentas.

Octubre 4 de 1882. Manuela Lizarzaburu con la testamentaría de Manuela Medianero, por menor, sumaria. En consejo de familia

Octubre 26 de 1882. Manuela Lizarzaburu con Manuela Taboada, por division de bienes, sumaria. En traslado de los inventarios.

Junio 6 de 1883. Santos Alva con Patrone y la Rocca, por tercería excluyente, ordinaria. En prueba.

Mayo 25 de 1883. Gertrudis Nemphius con la testamentaría de Cristina Halsbaud, por intestado, sumaria. En el Tribunal Superior.

Junio 6 de 1883. Dr. Ricardo Goyburu con Rosa Rocca, por cantidad de soles, ejecutiva. En prueba.

Julio 6 de 1883. Agustin Planela con la testamentaría de D. Cárlos Aujier, por inventarios, sumaria. Paralizada por el actor.

Noviembre 16 de 1883. María Santos Alva con Rosa Rocca, por preferencia de créditos, ordinaria. En traslado para la dúplica.

Enero 4 de 1884. Manuela Dominguez con Ascension López, por cantidad de soles, ejecutiva. Para réplica.

Febrero 19 de 1884. Escolástica Salas con la testamentaría de Da. Manuela Herrera, por intestado, sumaria. Para que certifiquen los escribanos públicos de la capital.

Febrero 13 de 1884. Juan Pardi y Rosalía Faluchi con la testamentaría de D. Francisco Deangeli, por discernimiento, sumaria. En consejo de familia.

Febrero 23 de 1884. Guillermo Hensen con Francisco Thilo, por cantidad de soles, ejecutiva. En traslado para la réplica.

Callao, Marzo 5 de 1884.

*Gregorio Antonio Martinez.*

V.° B.°

*Porras.*

---

*Juzgado de 1.ª instancia de la provincia.—Causas civiles en giro correspondientes del 1.° de Diciembre al 22 de Febrero de* 1884.

Noviembre 26 de 1883. Cárlos Ameri con Sebastian Arescurinaga, por nulidad y rescision de un contrato de transaccion, ordinaria. En 26 de Diciembre se remitió á la Illma. Corte Superior de Lima, por apelacion concedida al demandado.

Setiembre 27 de 1883. Alejo Meza con Manuel Sanchez, por nulidad de un testamento, ordinaria. En 20 de Febrero se desistieron las partes del progreso de este juicio y se archivó en la escribanía pública.

Octubre 27 de 1883. Francisco Valle Santa María con José Demarino, por cumplimiento de un contrato, ordinaria. En 23 de Febrero se le corrió traslado para la dúplica al demandado.

Mayo 12 de 1883. Manuel Mayorca con el presbítero Fernando Egúsquiza, por reconocimiento de un vale, ordinaria. Habiéndosele declarado contumaz al demandado, se dió por reconocido el documento y se ordenó en 14 de Febrero de 1884 dé y pague al demandante, dentro de tercero dia, bajo apremio de embargo.

Abril 20 de 1883. Mariano Cárdenas con Protacio Susanibar, por faccion de inventarios, sumaria. En pruebas.

Noviembre 13 de 1883. Mariano Cárdenas con Protacio Susanibar, por amparo en posesion, sumaria. En estado de resolverse.

Diciembre 3 de 1883. Francisca Rojas con Catalina Minaya, por amparo en posesion, sumaria. En 20 de Febrero de los corrientes, se resolvió amparando en su posesion á la demandante, condenando en costas á la perturbadora, dejándole á salvo su derecho para repetir en juicio ordinario.

Octubre 19 de 1883. Francisco Valle Santa María con Casimiro López, por cumplimiento de un contrato, ordinaria. En 7 de Febrero de los corrientes, se declaró contumaz al demandado, declarándose por absuelto en sentido afirmativo el pliego cerrado de absolucion de posesiones segun ley.

Mayo 8 de 1883. Mercedes Rey con José Fuentes y otros, por prestacion de alimentos, ordinaria. En estado de resolverse definitivamente.

Octubre 27 de 1883. José Arias con Crispin Quiñones, por entrega de un burro, ordinaria. En pruebas sobre una incidencia.

Abril 6 de 1881. Santos Gallardo con Magdalena Niño, por reclamo de unos quintos, sumaria. Por resolverse.

Noviembre 5 de 1883. Joaquin Cisneros con Aurelio La-Madrid, por faccion de inventarios. En 22 de los corrientes se libró despacho al juez de paz del pueblo de Huayllay, para la citacion de un traslado á uno de los interesados.

Diciembre 7 de 1883. Manuel López con Faustino Nieva, por propiedad de una chacra, sumaria. En pruebas.

Diciembre 20 de 1883. Francisco Rojas con José Escobar, por division y particion, ordinaria. Se le corrió traslado á la demandante, de la tacha de un perito.

Diciembre 3 de 1883. Santos Ventocilla con Espíritu Jimenez, por despojo, sumaria. En estado de resolverse.

Diciembre 14 de 1883. Cárlos Ameri por intestado, sumaria. En vista fiscal.

---

IMP. DEL ESTADO

CALLE DE LA RIFA NUM. 58.



# EL PERUANO.

# INDICE GENERAL.

## I.er SEMESTRE DE 1884.

### NUM. 1.



### NUM. 2.

**NUM. 8.**

**Ministerio de Relaciones Exteriores.**



**Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.**

SECCION DE GOBIERNO.



SECCION DE POLICIA.



SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.



CONSEJO DE MINISTROS



**Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.**

SECCION DE JUSTICIA.



SECCION DEL CULTO.



**Ministerio de Hacienda y Comercio.**





**Ministerio de Hacienda y Comercio.**



**Documentos atrasados**



**Ministerio de Gobierno.**



**NUM. 5.**

**Ministerio de Gobierno.**

SECCION DE GOBIERNO.





SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.



**Ministerio de Justicia.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



SECCION DE JUSTICIA.

SECCION DEL CULTO.



SECCION DE INSTRUCCION.

SECCION DE BENEFICENCIA.



**Ministerio de Hacienda.**



**NUM. 6.**

**Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.**

SECCION DE GOBIERNO.

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.



**Ministerio de Justicia.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.



SECCION DE JUSTICIA.

**NUM. 7.**

**Ministerio de Relaciones Exteriores.**

---

**Ministerio de Gobierno.**

SECCION DE GOBIERNO.

**Ministerio de Justicia.**

SECCION DE JUSTICIA.

SECCION DE INSTRUCCION.



SECCION DE BENEFICENCIA.



**Ministerio de Hacienda.**



**Documentos atrasados.**



**NUM. 8.**

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Seccion de Gobierno.*

*Seccion de Obras Públicas.*


Digitized by Google

*Seccion de Policía.*



*Seccion de Obras Públicas.*



MINISTERIO DE JUSTICIA.

*Seccion de Justicia.*



*Seccion de Instruccion.*



*Seccion de Beneficencia.*



MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.



DOCUMENTOS ATRASADOS.

### NUM. 10.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



MINISTERIO DE GOBIERNO

*Seccion de Gobierno*



*Seccion de Policía*



*Seccion de Obras Públicas.*



MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

*Seccion de Justicia.*



MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO



### NUM. 11.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



MINISTERIO DE GOBIERNO

*Seccion de Policía.*



*Seccion de Obras Públicas.*



MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

*Seccion de Justicia.*



*Seccion de Beneficencia.*



MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

## NUM. 12.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



MIMISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Seccion de Obras Públicas.*



*Direccion de Correos.*



MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

*Seccion de Justicia.*



*Seccion del Culto.*



*Seccion de Instruccion.*



*Seccion de Beneficencia,*



MINISTERIO DE HACIENDA.



Comis

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



MINISTERIO DE GOBIERNO.



MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.



MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

*Presidencia del Consejo.*



*Seccion de Justicia.*



*Seccion del Culto.*



*Seccion de Instruccion.*



*Seccion de Beneficencia.*



MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.





Plata sellado

NUM. 15.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



**Consejo de Ministros.**



MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Seccion de Gobierno*



*Seccion de Obras Públicas.*



MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

*Seccion de Justicia.*



*Seccion de Instruccion.*



*Seccion de Beneficencia.*



MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.



MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.



NUM. 18.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

*Seccion de Gobierno.*



*Seccion de Obras Públicas.*



MINISTERIO DE JUSTICIA.

*Seccion de Justicia.*



*Seccion de Instruccion.*



MINISTERIO DE HACIENDA.



MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

## NUM. 19.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Seccion de Gobierno.*



*Seccion de Obras Públicas.*



### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

*Consejo de Ministros.*



*Seccion de Justicia.*

*Seccion del Culto.*



*Seccion de Instruccion.*



*Seccion de Beneficencia.*



MINISTERIO DE HACIENDA.



NUM. 20.



NUM. 21.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



MINISTERIO DE GOBIERNO POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Seccion de Gobierno.*



*Seccion de Obras Públicas*



MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

*Seccion de Policia.*



*Seccion de Obras Públicas.*



MINISTERIO DE HACIENDA.



MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

*Seccion de Justicia.*



moneda
por
ecuanimidad y Co
inm

*Seccion de Instruccion.*



*Seccion de Beneficencia*



MINISTERIO DE GUERRA,



NUM. 24.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Seccion de Obras Públicas.*



MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.



MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.



MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.



NUM. 28.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Seccion Administrativa.*

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Seccion de obras públicas.*



MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.



Rentas x ... judicial — Multas corte sup... — cuantía de los juicios —



*Seccion de Beneficencia.*



MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

NUM. 25.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



MINISTETIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.



*Seccion de Obras Públicas.*



MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

*Seccion de Guerra.*



**NUM. 27.**

**Ministerio de Relaciones Exteriores.**



**Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.**



SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

*Seccion de Justicia.*



*Seccion del Culto.*



*Seccion de Instruccion.*



*Seccion de Beneficencia.*



FÉ DE ERRATAS.

Por eror de compaginacion en el presente ÍNDICE, se ha colocado ántes del 23 el número 24.

IMP. DEL ESTADO
CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

